

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo ...

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México

Anexo de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Santa María Madre Dolorosa en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Cristo Nuestra Pascua en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Maranatha de Mexicali, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de que participen en la Exposición y Conferencia Internacional Marítima y Naval para América Latina "EXPONAVAL CHILE 2016", que se llevará a cabo del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, en Valparaíso, Chile

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, publicado el 18 de diciembre de 2015

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (4.80 kilómetros)

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (0.40 kilómetros)

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se emite la convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2018

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el Ejercicio Fiscal 2017

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Coordinación General de Administración

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2017 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Acuerdo por el que se modifican los plazos de respuesta de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar al Servicio Postal Mexicano y se actualiza el formato del trámite SEPOMEX 00-014, denominado Reclamo de envío

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente 957/2016, relativo al cambio de denominación o razón social del núcleo agrario Las Corrientes por el de Unión de Corrientes, Municipio de Tuxpan, Nayarit

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005

Circular Modificatoria 25/16 de la Única de Seguros y Fianzas

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio Modificatorio al Acuerdo Marco de Coordinación para facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales del Programa Caravanas de la Salud, para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado DDR 001 Las Choapas y Cader Las Choapas, ubicado en Avenida Central, Número 4, Localidad Las Choapas, C.P. 96980, Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 40242.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Pueblo Viejo, ubicado en Calle Abasolo, S/N, Ciudad Cuauhtémoc, C.P. 92030, Municipio Pueblo Viejo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 1148.40 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Sucila, ubicado en Calle 33, Número 103, Localidad Sucila, C.P. 97630, Municipio Sucila, Estado de Yucatán, con superficie de 1204.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Tzucacab, ubicado en Calle 31, Número 82, Localidad Tzucacab, C.P. 97960, Municipio Tzucacab, Estado de Yucatán, con superficie de 2579.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Kaua, ubicado en Calle 11-A, Número 48, Localidad Kaua, C.P. 97764, Municipio Kaua, Estado de Yucatán, con superficie de 910.80 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Chichmilá, ubicado en Calle 19, Número 70, Localidad Chichmilá, C.P. 97760, Municipio Chichmilá, Estado de Yucatán, con superficie de 800.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Sotuta, ubicado en Calle 17, Número 138, Localidad Sotuta, C.P. 97690, Municipio Sotuta, Estado de Yucatán, con superficie de 1003.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Umán, ubicado en Calle 19, Número 319, Fraccionamiento Siglo XXI Municipio de Umán, C.P. 97390, Municipio Umán, Estado de Yucatán, con superficie de 460.37 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Acanceh, ubicado en Calle Lote 1 Mza 26 de la Zona 9, Localidad Acanceh, C.P. 97630, Municipio Acanceh, Estado de Yucatán, con superficie de 1716.73 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Núm. 03 Álvaro Obregón, ubicado en Carretera Libre, Morelia – Zinapécuaro Km 14, C.P. 58920, Municipio Álvaro Obregón, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 509.33 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Distrito de Desarrollo Rural 004 Querétaro, ubicado en Calle Paseo Río Grande, Número 240, Fraccionamiento Paseo de Los Arcos, C.P. 76048, Municipio Querétaro, Estado de Querétaro, con superficie de 477.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado La Granja, ubicado en Carretera Federal Libre Tinaja-Ciudad Alemán 44+500, S/N, Pueblo Tres Valles, C.P. 95300, Municipio Tres Valles, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 530764.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Espinal, ubicado en Callejón Miguel Negrete, S/N, Localidad Espinal, C.P. 93180, Municipio Espinal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 378.09 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 130, ubicado en Calzada de la Revolución Mexicana, S/N, Colonia Ejidal, C.P. 98600, Municipio Guadalupe, Estado de Zacatecas, con superficie de 12781.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 081, ubicado en Calle Segunda de Altapalmira, S/N, Colonia Altapalmira, C.P. 98000, Municipio Zacatecas, Estado de Zacatecas, con superficie de 5008.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 196, ubicado en Avenida Ignacio Comonfort, S/N, Colonia Santa Cruz, C.P. 56600, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 13748.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria

Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley Agraria

Decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2017

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Oficina de la Presidencia de la República.- Coordinación General de Administración.- Oficio No. CGA/207/2016.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento; y en cumplimiento al oficio número 307-A.- 4728 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, 14 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de la República; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizado que a continuación se indican:

Unidad Responsable	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
112 Secretaría Particular del Presidente	11,103,056	12,862,555	13,493,188	15,127,997	13,716,843	13,538,203	15,560,693	13,082,213	13,722,827	14,590,427	15,109,397	15,716,077	167,623,476
113 Coordinación General de Administración	30,980,563	38,482,623	39,552,918	40,967,433	39,728,327	41,144,531	42,606,996	38,707,519	39,880,780	41,365,848	42,618,181	52,382,608	488,418,327
114 Coordinación de Opinión Pública	1,421,929	5,044,853	5,097,846	5,153,134	5,098,301	5,091,154	5,216,229	5,044,807	5,099,014	5,152,195	5,232,280	5,296,575	57,948,317
115 Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República	6,680,534	12,621,009	9,039,261	15,637,908	12,158,914	9,041,322	18,779,511	11,835,855	9,095,072	18,389,291	19,785,515	10,319,145	153,383,337
127 Secretaría Técnica del Gabinete	3,107,480	3,232,404	3,348,093	3,634,349	3,349,017	3,330,216	3,777,118	3,232,359	3,350,467	3,632,445	3,635,968	3,770,292	41,400,208
128 Coordinación de Asesores del Presidente	2,721,883	3,010,760	3,105,400	3,422,749	3,134,561	3,121,049	3,505,612	3,039,066	3,135,824	3,360,041	3,371,444	3,485,191	38,413,580
129 Jefatura de la Oficina de la Presidencia	3,255,155	4,828,827	4,962,292	5,418,116	5,002,568	4,980,207	5,548,098	4,868,013	5,004,192	5,323,676	5,334,257	5,487,337	60,012,738
132 Órgano Interno de Control	1,105,136	1,431,179	1,487,214	1,529,586	1,487,386	1,468,996	1,600,185	1,431,140	1,487,656	1,529,228	1,619,344	1,663,975	17,841,025
133 Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional	1,058,908	1,281,012	1,314,108	1,477,221	1,345,179	1,337,788	1,445,192	1,311,876	1,345,449	1,408,189	1,429,342	1,462,047	16,216,311
135 Coordinación de Estrategia Digital Nacional	1,390,676	1,520,014	1,574,497	1,775,555	1,574,699	1,558,858	1,851,787	1,519,987	1,575,016	1,775,141	1,707,360	1,754,173	19,577,763
136 Coordinación de Crónica Presidencial	370,989	711,646	716,413	859,475	716,426	714,981	864,241	711,627	716,448	859,449	728,303	732,166	8,702,164
137 Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación	305,273	509,492	516,406	564,399	516,426	514,263	571,306	509,470	516,458	564,361	533,287	538,851	6,159,992
138 Subjefatura de la Oficina de la Presidencia	545,864	671,743	690,769	740,290	690,835	685,757	759,241	671,721	690,940	740,152	739,425	756,094	8,382,831
139 Coordinación de Marca País y Medios Internacionales	725,681	1,025,206	1,055,361	1,177,970	1,055,426	1,045,565	1,222,256	1,025,166	1,055,527	1,177,838	1,129,722	1,152,627	12,848,345
140 Coordinación General de Política y Gobierno	943,516	1,217,801	1,263,216	1,386,309	1,301,994	1,291,619	1,339,842	1,256,282	1,302,384	1,294,226	1,415,188	1,460,335	15,472,712
141 Coordinación de Enlace Institucional	400,506	527,704	542,716	554,591	542,778	539,121	569,527	527,692	542,874	554,463	581,548	595,390	6,478,910
210 Estado Mayor Presidencial	96,264,311	28,959,128	24,536,248	29,241,796	24,550,486	29,224,852	29,198,778	28,531,606	28,972,802	28,785,299	30,114,694	31,370,109	409,750,109
211 Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales	216,960,230	6,423,499	6,606,379	6,676,202	6,609,359	6,626,778	6,854,868	6,423,418	6,614,030	6,670,056	7,086,104	7,407,114	290,958,037
Total	379,341,690	124,361,455	118,902,325	135,345,080	122,579,525	125,255,260	141,271,480	123,729,817	124,107,760	137,172,325	142,171,359	145,350,106	1,819,588,182

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2016.- El Coordinador General de Administración, **Carlos Alberto Ramírez Velasco**.- Rúbrica.

(R.- 442867)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 4, 5, fracción XLI, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, es necesario hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán en los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE NO SE CONSIDERARÁN HÁBILES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO.- Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Asociaciones Religiosas, no se considerarán como hábiles los días del 19 al 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y DEL LIC. MARIO RAMOS DEL CARMEN, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON LA ASISTENCIA DE LA PROFA. MARÍA INÉS HUERTA PEGUEROS, COORDINADORA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 9 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 21 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito nueve Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Con fecha 12 de noviembre de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de

conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;

- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312614.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que es un Estado Libre y Soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- II.2 Que el Lic. Florencio Salazar Adame, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre del 2015 y suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11, 18 apartado A fracción I y 20 fracciones I, III, X y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y artículo 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- II.3 Que el Lic. Héctor Apreza Patrón, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y el acta de protesta, ambos de fecha 27 de octubre del 2015 y suscribe el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 18 apartado A fracción III y 22 fracciones XVIII, XIX, XXV, XLIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 8 fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II.4 Que el Lic. Mario Ramos del Carmen, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, con fundamento en los artículos 18 apartado A fracción XX y 39 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, 11 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado;
- II.5 Que la Profa. María Inés Huerta Pegueros, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral II.6 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y
- II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, y
- III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 65505570083 del Banco Santander (México), S.A, Sucursal 1535, Plaza Chilpancingo y Clabe No. 014260655055700837 a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta referida en la Base anterior, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$88,061.48 (Ochenta y ocho mil sesenta y un pesos 48/100 M.N.) para la captura de al menos 12,580 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a la DGRNPIPI DGRNPIP. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil. Para ello, la DGRNPIPI notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las capturas realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$980,000.00 (Novecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 28 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la DGRNPIPI, los avances realizados.
- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por “LA SECRETARÍA”; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado “Antecedentes” y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por “LA SECRETARÍA”.
- h) La cantidad de \$1,889.95 (Un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la destine a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá elaborar y enviar a la DGRNPIPI para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar y presentar a “LA SECRETARÍA”, cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo “A” previamente remitidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo “B” previamente remitido a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar de manera automática a “LA SECRETARÍA”, a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la DGRNPIPI, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la DGRNPIPI, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la DGRNPIPI.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIPI, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIPI, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la DGRNPIPI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la DGRNPIPI de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIPI, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la DGRNPIPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso h) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIPI y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 10 días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Héctor Apreza Patrón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Mario Ramos del Carmen.-** Rúbrica.- La Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, **María Inés Huerta Pegueros.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. SALVADOR ELGUERO MOLINA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE LA LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y DEL MTRO. MARIO JOSÉ SOUVERBILLE GONZÁLEZ, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. MARTÍN PERALTA HERMOSILLO, DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de diciembre de 2002 "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 26 de diciembre, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 20 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito diez Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Hidalgo.

Con fecha 14 de julio de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600, y
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312615.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior;
- II.2 El Mtro. Salvador Elguero Molina, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 3o., 13 fracción I, 14, 17, 21 y 24 fracciones V, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y artículos 6 y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- II.3 El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo que señalan los artículos 3o., 13 fracción II, 14, 17, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y artículos 3o., 11, 14 fracciones VIII y XXXVIII Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.4 La Lic. Flor de María López González, Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, con fundamento en lo que señalan los artículos 3o., 13 fracción X y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- III.5 El Mtro. Mario José Souverville González, Coordinador General Jurídico tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 8o., 9o. numeral I, inciso f), y 25 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- III.6 El Lic. Martín Peralta Hermosillo, Director del Registro del Estado Familiar al formar parte de la estructura orgánica de la Coordinación General Jurídica, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

III.7 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez s/n, Palacio de Gobierno, 2o. piso, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA”, copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “LA SECRETARÍA” hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la cuenta No. 04704236157 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Sucursal 01 Principal Pachuca, Plaza 047 y Clabe No. 044290047042361578 a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a “LA SECRETARÍA”, dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$1'248,061.48 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 35 oficinas. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.
- b) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- c) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

- e) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

- f) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- g) La cantidad de \$1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “Derecho a la Identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “Derecho a la Identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas

para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.
- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Salvador Elguero Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Flor de María López González**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Mario José Souverville González**.- Rúbrica.- El Director del Registro del Estado Familiar, **Martín Peralta Hermosillo**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL MTRO. ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 19 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 20 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito diez Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Con fecha 9 de abril de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312735.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;
- II.2 Que el Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracción I y 13 fracción I, XIII, XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II.3 Que el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, con fundamento en lo que señalan los artículos 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracción II y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;
- II.4 Que la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado con fundamento en lo que señalan los artículos 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos;
- II.5 Que el Mtro. Roberto Delgadillo González, Director General del Registro Civil tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4o, fracción I, 5o., 6o., 7o. y 13 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, y
- II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Pedro Moreno 281, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'984,449.00 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 00300180416 del Banco Interacciones, S.A., Sucursal 38, Plaza 180 Guadalajara y Clabe No. 037180003001804166 a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$3'301,398.00 (Tres millones trescientos un mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 550,233 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$1'073,066.55 (Un millón setenta y tres mil sesenta y seis pesos 55/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 30 oficinas. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.
- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- h) La cantidad de \$4,984.45 (Cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría del Estado, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes

citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Estado.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso **h)** de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María Teresa Brito Serrano**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Roberto Delgadillo González**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, CONSEJERA JURÍDICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DEL M.A.P. MAURICIO NOGUEZ ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 26 de agosto de 2005, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito ocho Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de México.

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":**

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312616.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;
- II.2 Que la Consejera Jurídica, Dra. Luz María Zarza Delgado, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 fracción XVIII, y 38 Ter, fracciones XXIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el numeral 6 fracciones XXVIII y XLIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica;
- II.3 Que con fundamento en lo que señalan los artículos 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6, 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos el Lic. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, Secretario de Finanzas del Estado de México;
- II.4 Que con fundamento en lo que señalan los artículos 15, 19 fracción XIV, 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 9, 10 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, el Lic. Alejandro German Hinojosa Velasco, Secretario de la Contraloría Estado de México;
- II.5 Que el Director General del Registro Civil, M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz, tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, fracción I, y 6 fracciones I y XVI del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, así como el numeral 7 fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, y
- II.6 Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Lerdo, Poniente número 300, Colonia Centro, de la ciudad de Toluca, Estado de México Código Postal 50000.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

III.2 Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de México.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 0432436419 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 0713 Toluca Centro, Plaza 420 Toluca y Clabe No. 072-420-004324364191 a favor de Gobierno del Estado de México.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$1'283,061.48 (Un millón doscientos ochenta y tres mil sesenta y un pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 36 oficialías. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.
- b) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- c) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.

- e) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

- f) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- g) La cantidad de \$1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Contraloría Interna del Gobierno Estatal o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la Base de Datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes".

DÉCIMA.- FTP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” integrará la CURP en la Base de Datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “Derecho a la Identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “Derecho a la Identidad” que tiene toda persona. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar a “LA SECRETARÍA”, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a “LA SECRETARÍA” para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- “LAS PARTES”, podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por “LA SECRETARÍA” quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden, a través de la “Comisión de Seguimiento”, de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregue a “LA SECRETARÍA”, una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director General del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, fracción IX, 3, 4, y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

"LAS PARTES" son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso g) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la "Comisión de Seguimiento", en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la "Comisión de Seguimiento" deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.

- b. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las Bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Consejera Jurídica, **Luz María Zarza Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Mauricio Noguez Ortiz.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para la modernización integral del Registro Civil, para el ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA M.I. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. HUGO ALBERTO GAMA CORIA, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto, dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a fomentar el desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil.

En la cláusula Vigésima Quinta del Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convienen en apoyar el Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, señala que dicha asignación se establecerá a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias para la continuidad de las acciones y la consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

Con fecha 21 de noviembre de 2002, "LAS PARTES", suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

Con fecha 23 de octubre de 2003, "LAS PARTES", suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en que podrán realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

A partir del Anexo de Ejecución mencionado, a la fecha se han suscrito seis Anexos de Transferencia de Recursos, siendo el último el Anexo correspondiente al ejercicio fiscal 2014, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Michoacán.

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES", suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 10. de septiembre del 2012, y previa aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil en su XXXIII Reunión Nacional, celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, entró en vigor el documento denominado Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, han sido actualizados por aprobación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, a través del Acta de la LXXXVII Reunión del Comité Permanente del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, celebrada el día 9 de diciembre de 2014.

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES", celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto, establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.2. Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- I.3. Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Humberto Roque Villanueva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., apartado A, fracción III, 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2015;
- I.4. Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, inciso B fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.5. Que el Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.6. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600, y
- I.7. Que cuenta con los recursos suficientes, en la partida 438011 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 312617.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Michoacán es un Estado autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior;
- II.2 Que el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 14, 17 fracción I, 18, fracciones I, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6, fracción I, 11, fracciones III, XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II.3 Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos con fundamento en lo que señalan los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción II, 11 fracciones XVIII y XIX y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo;

- II.4** Que la M.I. Silvia Estrada Esquivel, Secretaria de la Contraloría, participa en la firma del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 11, 14, 17 fracción III, 20, fracciones I, II, VI, VII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción III y 70 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II.5** Que el Lic. Hugo Alberto Gama Coria, Director del Registro Civil tiene facultades para participar en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I, Inciso B) numeral 3, 13 fracciones III, XX, XXI y 30 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 16 fracciones I, V, XX y XXXII de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y 5 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado, y
- II.6** Que para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Francisco I. Madero número exterior 63, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
- III.2** Que están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2016, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA.- A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Modernización Integral del Registro Civil en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de la normatividad federal y estatal aplicable, deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA", copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se hayan establecido para la transferencia de los recursos del programa, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS.- Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a)** "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'322,966.00 (Un millón trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 1000251 del Banco del Bajío, S.A., Sucursal 0183, Plaza 470 Morelia y Clabe No. 030470100025101015 a favor de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACAN 2016.
- b)** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$566,985.43 (Quinientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria productiva y específica, establecida para la administración de los recursos estatales, dentro de los 25 días siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando del depósito de recursos estatales por escrito a "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos señalados en la Base Tercera, se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual deberán destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación:

- a) La cantidad de \$349,998.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 58,333 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización establecidos en el Estado y a los propuestos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil. Para este fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal notificará oficialmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la DGRNPIP sobre las digitalizaciones realizadas de conformidad con el correspondiente programa de trabajo.
- b) La cantidad de \$898,063.48 (Ochocientos noventa y ocho mil sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la Unidad Coordinadora Estatal y de, al menos, 25 oficinas. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez concluida la licitación, deberá completar la instalación del equipo con base en el programa de trabajo, en un plazo no mayor a seis meses, informando mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los avances realizados.
- c) La cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- d) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en el Estado, relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS), relacionadas directamente con el objeto del presente anexo.
- f) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", implemente una campaña permanente especial de regularización del Registro Civil de las Personas, en el ejercicio fiscal 2016, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos (Captura bajo demanda).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LA SECRETARÍA"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".

- a) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", derivado de la formalización del Convenio señalado en el décimo párrafo del apartado "Antecedentes" y a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Solución de Conexión Interestatal, contrate el servicio de internet con un ancho de banda mínimo de 20 megas simétricos, para robustecer el servicio con el que actualmente opera la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo que permitirá integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por "LA SECRETARÍA".
- b) La cantidad de \$1,889.95 (Mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine a favor de la Secretaría de Contraloría, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante este instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.- De conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá elaborar y enviar a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal para su revisión y aprobación, el programa de trabajo con base en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar y presentar a "LA SECRETARÍA", cualquier modificación o adecuación al programa de trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN.- Para el ejercicio 2016, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará la captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, señalados en el anexo "A" previamente remitidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO". En cuanto a la digitalización, la base de datos de las imágenes de las actas de nacimiento y de los demás actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme al Criterio para el envío de imágenes digitalizadas, mencionado en el anexo "B" previamente remitido a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a enviar de manera automática a "LA SECRETARÍA", a través de la conexión interestatal y conforme los Criterios indicados en la Base Sexta, copia de la base de datos generada de la captura y digitalización de los actos del estado civil de las personas del acervo registral y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Director del Registro Civil, certificará que el o los registros que envíen a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; además "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

NOVENA.- CONEXIÓN INTERESTATAL.- La conexión interestatal efectuará al menos las funciones de búsqueda, consulta, señalización, transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, observando y sujetándose en todo momento a lo establecido en el instrumento jurídico suscrito entre "LAS PARTES", señalado en el décimo párrafo del apartado Antecedentes.

DÉCIMA.- FTP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilizará el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA.- CURP.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e Instituciones de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad al Programa de Asignación y Uso de la CURP en el Estado, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" integrará la CURP en la base de datos del Registro Civil, utilizando los sistemas e-CURP y en su caso, el sistema automatizado para la inscripción y certificación implementado en el Estado, incorporando de igual forma la CURP en todas las inscripciones y certificaciones de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a

realizar las modificaciones y ajustes a sus Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los web services.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "Derecho a la Identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población y en el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2009; así mismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptará; las modificaciones respectivas que sean publicadas en el citado órgano de difusión.

DÉCIMA CUARTA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos, así como el establecimiento de campañas de registro extemporáneo de nacimiento, de rectificación y de aclaración por la vía administrativa de actas, a fin de abatir el rezago registral, la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Con el objeto de asegurar la ejecución y efectividad del ejercicio de los recursos asignados, para garantizar las mejores condiciones en el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la convocatoria que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el programa de trabajo, que los recursos se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones indicadas en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil y en el Catálogo de Gastos y Comprobación, a fin de ejercer los recursos señalados en la Base Tercera de este instrumento; consultando en su caso, previamente a la realización de cualquier acción no contemplada en los documentos antes citados, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter federal, por lo que para la ministración de los recursos, éste informará mensualmente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de las acciones efectuadas para su ejercicio y enviará trimestralmente a "LA SECRETARÍA" para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Quinta del presente instrumento, el programa de trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación de los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMANENTES.- Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los intereses bancarios que hayan generado dichos recursos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrá asignar dichos recursos a los fines del presente instrumento, siempre y cuando se realice dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECURSOS NO DEVENGADOS.- Los recursos federales transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente Anexo y que al final del ejercicio fiscal 2016 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA NOVENA.- APORTACIONES POSTERIORES.- "LAS PARTES", podrán realizar aportaciones económicas posteriores con la finalidad de dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia o Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

VIGÉSIMA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en el formato que para tal efecto establecen los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos contemplados en el marco del Programa de Modernización y del presente instrumento; de esta forma, los avances serán evaluados por "LA SECRETARÍA" quien en su caso, informará las observaciones que deban atenderse, conforme a los resultados presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta.

Concluida la vigencia del presente instrumento jurídico "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acreditará fehacientemente el cumplimiento de las metas, en los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden, a través de la "Comisión de Seguimiento", de conformidad con cada una de las metas especificadas en la Base Cuarta del presente instrumento.

De esta forma, el informe de avances y resultados que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregue a "LA SECRETARÍA", una vez que ésta haya corroborado su cumplimiento, se considerará como el entregable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.- "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director del Registro Civil.
- Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES.- "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la Unidad Coordinadora Estatal y sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa de Modernización y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente Anexo, corresponderá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1o., 2o. fracción IX, 3o., 4o. y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el uno al millar establecido en el inciso h) de la Base Cuarta y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la base anteriormente citada, tal y como quedó determinado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002, así como en los Lineamientos de Operación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVISIÓN.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de la consecución de las metas del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA”, podrá suspender o cancelar a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; informando de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicha suspensión o cancelación deberá quedar formalizada a través de un acta de la “Comisión de Seguimiento”, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción, especificando claramente el momento en que se cancelarán o suspenderán las asignaciones de recursos, en este último aspecto se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la “Comisión de Seguimiento” deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible cancelación o suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión o cancelación de la asignación de recursos, se encuentran:

- a. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a lo dispuesto en:
 - I. La Base Décimo Quinta referente a la ministración de los recursos.
 - II. En las Bases Quinta y Vigésima referentes al programa de trabajo y el informe de avances, respectivamente.
- b. Que “El Gobierno del Estado” haga caso omiso a las solicitudes de “La Secretaría”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, acreditándose fehacientemente la falta de atención a dichas solicitudes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse, modificarse o cancelarse de común acuerdo y por escrito para su fortalecimiento o rescisión, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

Por lo anterior, en el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee cancelar el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, para lo cual se convocará a una sesión del Comité de Seguimiento, en donde queden asentados los motivos de la cancelación del presente instrumento, se determine el cumplimiento de las obligaciones que hasta el momento se hubieren ocasionado y se establezca claramente que ninguna de “LAS PARTES” tiene obligaciones pendientes por cumplir.

Para que dicha cancelación surta efecto, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento, respecto al ejercicio y la aplicación de los recursos, tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2016, para efectos de las aportaciones a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos; éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre concluido el proceso de licitación y prevista la erogación de los recursos, e iniciados los trabajos o acciones correspondientes, con estricto apego al programa de trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” que intervienen en este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES”; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá cancelarse, con base en lo dispuesto en la base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en caso de suscitarse el incumplimiento de lo estipulado en alguna de las bases del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan, previa acreditación fehaciente del mismo ante la Comisión de Seguimiento respectiva, sujetarse a la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Población y demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Humberto Roque Villanueva**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Silvia Estrada Esquivel**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Hugo Alberto Gama Coria**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Santa María Madre Dolorosa en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., DENOMINADA CUASI PARROQUIA DE SANTA MARIA MADRE DOLOROSA EN LEON, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI PARROQUIA DE SANTA MARIA MADRE DOLOROSA EN LEON, GTO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Obrero Mundial Número 606, Colonia Inf. La Piscina, Municipio de León, Estado de Guanajuato, Código Postal 37440.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles: 1.- Pquia. de Ntra. Sra. Santa María Madre Dolorosa, ubicada en Boulevard Obrero Mundial Número 606, Colonia Inf. La Piscina; y 2.- Templo de San Pablo Apóstol (Piscina), ubicado en Zódiaco Número 310, Colonia La Piscina, ambos en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, manifestados unilateralmente como propiedad de la Nación, relacionados en el expediente de Arquidiócesis de León, A. R., con Número de Registro Constitutivo SGAR/332/93.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Eleazar de Jesús Morales Calderón y Pascual López Márquez.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Eleazar de Jesús Morales Calderón y Pascual López Márquez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A. R.; Eleazar de Jesús Morales Calderón, Párroco; y Pascual López Márquez, Apoderado Legal de Arquidiócesis de León, A. R..

VIII.- Ministros de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Eleazar de Jesús Morales Calderón y Pascual López Márquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Cristo Nuestra Pascua en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., DENOMINADA CUASI PARROQUIA DE CRISTO NUESTRA PASCUA EN LEON, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI PARROQUIA DE CRISTO NUESTRA PASCUA EN LEON, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE LEON, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Balcón de los Ruiseñores Número 109, esquina con Pardillos, Colonia Balcones de la Joya, Municipio y Ciudad de León, Estado de Guanajuato, Código Postal 37340.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Cuasiparroquia de Cristo Nuestra Pascua (antes Templo de Nuestra Señora de Guadalupe), ubicado en Balcón de los Ruiseñores Número 109, esquina Pardillos, Colonia Balcones de la Joya, Municipio de León, Estado de Guanajuato, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, relacionados en el expediente de Arquidiócesis de León, A. R., con Número de Registro Constitutivo SGAR/332/93.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica".

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Saúl Cruz Jiménez y Pascual López Márquez.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Saúl Cruz Jiménez y Pascual López Márquez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfonso Cortés Contreras, Arzobispo de Arquidiócesis de León, A. R.; Saúl Cruz Jiménez, Párroco; y Pascual López Márquez, Apoderado Legal de Arquidiócesis de León, A. R..

VIII.- Ministros de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Saúl Cruz Jiménez y Pascual López Márquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Maranatha de Mexicali, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JESÚS MANUEL OLIVAS DOMÍNGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO MARANATHA DE MEXICALI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO MARANATHA DE MEXICALI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Chilchota, Número 3542 Fraccionamiento Valle de Puebla, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21395.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Centro Cristiano Maranatha de Mexicali, ubicado en Avenida Chilchota, Número 3542 Fraccionamiento Valle de Puebla, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, Código Postal 21395, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús Manuel Olivas Domínguez.

VI.- Relación de asociados: Jesús Manuel Olivas Domínguez, Belén García Guillén, Roberto López López, Jennifer Gabriela Lugo Torres e Israel García García.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Jesús Manuel Olivas Domínguez, Presidente; Belén García Guillén, Secretaria; Roberto López López, Tesorero; Jennifer Gabriela Lugo Torres, Vocal; e Israel García García, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Jesús Manuel Olivas Domínguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de que participen en la Exposición y Conferencia Internacional Marítima y Naval para América Latina "EXPONAVAL CHILE 2016", que se llevará a cabo del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, en Valparaíso, Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de que participen en la Exposición y Conferencia Internacional Marítima y Naval para América Latina "EXPONAVAL CHILE 2016", que se llevará a cabo del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, en Valparaíso, Chile.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de la competencia antes referida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y II, el segundo párrafo y se adiciona una fracción III al artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, apartado A, fracciones IV y V; 3, segundo párrafo; 5, fracción I; 9, en su encabezado y las fracciones I y VI; 32, fracción XIX; 33, fracciones I, XI y XII y 58, primer y cuarto párrafos; 63, segundo párrafo, así como la denominación del Capítulo V; se **adicionan** una fracción III Bis al apartado A del artículo 2; una fracción I Bis al artículo 6, un artículo 7 Bis, y una fracción XIII al artículo 33; y se **derogan** la fracción VI del apartado A del artículo 2, y el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-...

A. ...

I. a III. ...

III Bis. Subsecretario de Minería;

IV. Oficial Mayor, y

V. Abogado General.

VI. Derogada.

B. a C. ...

...

...

ARTÍCULO 3.- ...

Los servidores públicos, las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría referidos en el artículo 2 del presente Reglamento, tendrán su sede en la Ciudad de México y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional. Lo anterior con excepción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como las representaciones comerciales en el extranjero, cuyas atribuciones serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante Acuerdos que publique en el Diario Oficial de la Federación.

...

ARTÍCULO 5.- ...

I. Fijar y dirigir la política de la Secretaría;

II. a XXIII. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

I Bis. Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales sectorizadas, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con el ámbito competencial que determine para cada Subsecretaría el Secretario, mediante acuerdo que, en su caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

II. a XIII. ...

ARTÍCULO 7 Bis.- La Subsecretaría de Minería tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar y coordinar las actividades que en materia minera, derivan del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ejercer y aplicar las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en materia de minería en la Ley Minera, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y en las disposiciones reglamentarias que derivan de las leyes citadas, para lo cual se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y Exportadora de Sal S.A. de C.V.;
- II.** Coordinar la elaboración, formulación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley Minera;
- III.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas institucionales, regionales y especiales, cuando así le instruya el Secretario;

- IV. Representar a la Secretaría en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la minería, así como fungir como enlace con los sectores privado y académico del sector minero;
- V. Establecer medidas y acciones específicas que permitan el adecuado cumplimiento de políticas públicas en materia minera, así como medir y evaluar la obtención de resultados de dichas políticas;
- VI. Coordinar las acciones para evaluar y supervisar la obtención de resultados programáticos presupuestales de las unidades administrativas bajo su adscripción, y
- VII. Diseñar y proponer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.

CAPÍTULO V

De las facultades del Abogado General

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Oficina del Abogado General estará el Abogado General quien, además de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, tiene las facultades siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las propias unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento, así como ser auxiliar en los asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y del sector coordinado cuando éste lo solicite; y actuar como órgano de consulta de las entidades del sector;

II. a V. ...

- VI. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y de su sector coordinado, así como establecer criterios generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la misma Dependencia;

VII. a XXXI. ...

...

ARTÍCULO 10.- Derogado.

ARTÍCULO 32.- ...

I. a XVIII. ...

- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos.

...

...

ARTÍCULO 33.- ...

- I. Desarrollar, instrumentar y proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias y programas tendientes a fomentar la actividad minera e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector minero, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades del sector coordinado en materia minera;

II. a X. ...

- XI. Proponer a su superior jerárquico medidas de fomento y desarrollo de la actividad minera nacional, a fin de promover la exploración, explotación, y beneficio de los recursos minerales de la Nación;

- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable, y

- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia, así como aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos.

...

ARTÍCULO 58.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Subsecretario de Minería, el Oficial Mayor y por el Abogado General, en el orden indicado.

...

...

Las ausencias de los titulares de las coordinaciones generales, de las unidades y direcciones generales, de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, así como de los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en el Manual de Organización General de la Secretaría, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 63.- ...**I. a VI. ...**

El Consejo estará integrado por el Secretario, quien lo presidirá, el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Subsecretario de Minería, el Oficial Mayor y el Abogado General, quienes tendrán derecho de voz y voto. Los miembros podrán ser suplidos por el servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Economía que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentará el presupuesto regularizable de la Dependencia.

TERCERO.- Las atribuciones y referencias previstas en otras disposiciones administrativas respecto de la Coordinación General de Minería, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Minería.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, publicado el 18 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-036-SCFI-2015, PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracciones III y XII, 46 y 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21, fracciones I, IV, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCFI-2015, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública a través del portal de COFEMER

1. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
2. Lic. José Luis Dorantes Pérez
3. En lo sucesivo se definirán como Gayosso:
 - a. Servicios Gayosso, S.A. de C.V.
 - b. Mausoleos del Ángel, S.A. de C.V.
 - c. Servicios Integrales San Pedro, S.A. de C.V.
 - d. Grupo Gayosso, S.A. de C.V.
 - e. Tiempo y Vida, S.A. de C.V.
 - f. Jardines del Recuerdo, S.A. de C.V.
 - g. Agencia Eusebio Gayosso, S.A. de C.V.
 - h. Agencia Funeraria Gayosso, S.A. de C.V.
 - i. Servicios Auxiliares a Cementerios, S.A. de C.V.
 - j. Industria Técnica de la Laguna, S.A. de C.V.
 - k. Gayosso Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

PROMUEVE	PROYECTO	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN	RESPUESTA CCONNSE
PROFECO	1.1. El presente PROY-NOM tiene por objeto establecer las reglas generales a que se sujetarán las prácticas comerciales, requisitos de información y de operación, certificación, verificación y vigilancia de los servicios funerarios.		Se solicita la eliminación de la certificación en el objetivo. Se estima oportuno sugerir que se suprima la certificación dentro del objeto de la NOM, en virtud que esta Autoridad no realiza esa función.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), analizó el comentario y decidió aceptarlo en razón de que esta Autoridad no realizará la certificación. 1.1. El presente PROY-NOM tiene por objeto establecer las reglas generales a que se sujetarán las prácticas comerciales, requisitos de información y de operación, verificación y vigilancia de los servicios funerarios.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	3.3. Beneficiarios Persona que adquiere un beneficio o provecho derivado de un contrato de servicios funerarios. A las personas físicas designadas en el contrato que al fallecimiento del titular y titular sustituto o en ausencia de ambos (persona física) adquieren los derechos, y en su caso, las obligaciones consignadas en el contrato.	3.3. Beneficiarios A las personas físicas designadas en el contrato que al fallecimiento del titular y titular sustituto o en ausencia de ambos, adquieren los derechos, y en su caso, las obligaciones consignadas en el contrato.	Se sugiere suprimir el contenido del paréntesis "(persona física)", ya que dicha característica del beneficiario ya se indica en la propia redacción. En caso de que lo anterior, se pretenda referir al titular sustituto, entonces habría que puntualizarlo en el numeral 3.28 que define a esta figura. Se sugiere suprimir la primera parte ya que precisamente el beneficio que adquiere es lo que se indica al final de la definición "... adquieren los derechos y en su caso las obligaciones...".	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del Reglamento de la LFMN (RLFMN), este comentario no procede, en razón de que se explicó que es necesario tener un beneficiario en el contrato para poder determinar quién será acreedor a los derechos y obligaciones proporcionados por dicho contrato. Por lo tanto, conserva como se encuentra en el proyecto de norma ya que se contempló lo analizado en las reuniones de grupo de trabajo, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.
GAYOSSO	3.5 Cementerio o panteón Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.		Consideramos se debe eliminar esta figura. Esta disposición es contraria a derecho, ya que atenta con las disposiciones legales relacionadas a la libertad de testar, así como contra las disposiciones de la sucesión, consagradas en la legislación civil de cada estado. No obstante existir en la NOM anterior la figura de titular, titular sustituto y usuarios, este EL PROYECTO, reincorpora y adiciona la figura de los beneficiarios, la cual no aporta elemento alguno, a nuestro juicio esta figura debe ser suprimida.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, en razón de que se contempló lo analizado en las reuniones de grupo de trabajo, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	3.6. Comercializador A la persona física o moral que comercializa o presta con recursos propios servicios funerarios de uso inmediato o a futuro, ya sea en local comercial, agencia funeraria o mediante el servicio público o concesionado de cementerios o panteones.		De acuerdo a la definición de proveedor, solamente hay dos personas (físicas o morales) que están sujetas al cumplimiento de la NOM; El comercializador y el intermediario, a los cuales de manera genérica se les puede llamar como Proveedor, de conformidad con el numeral 3.19.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo en razón de que deberá eliminarse la figura de comercializador de la norma, para establecer únicamente proveedor e intermediario. DEFINICIÓN ELIMINADA

			Sin embargo, en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7, 4.11 y 6.4, señalan frases como "proveedores, comercializadores e intermediarios de servicios funerarios", "proveedor o comercializador de servicios funerarios" y "proveedor, comercializador o intermediario de servicios funerarios". De lo que pudiera entenderse que son tres personas distintas cuando en realidad son dos. Por lo que se deben modificar estas frases.	
PROFECO	3.6. Comercializador A la persona física o moral que comercializa o presta con recursos propios servicios funerarios de uso inmediato o a futuro, ya sea en local comercial, agencia funeraria o mediante el servicio público o concesionado de cementerios o panteones.		Se debe eliminar esta figura, ya que la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la definición de Proveedor, contempla las características que se pretenden incorporar al comercializador Ley Federal de Protección al Consumidor establece y define la figura del Proveedor como: ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios; EL PROYECTO conceptualiza equivocadamente esta figura, el Comercializador es idéntico a la figura del Proveedor, debidamente identificado y normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en consecuencia esta figura no tiene razón de ser en EL PROYECTO, no se incorpora nada novedoso, o funcional operativa y administrativamente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE, analizó el comentario y decidió aceptar en razón de que deberá eliminarse la figura de comercializador de la norma, para establecer únicamente proveedor e intermediario. DEFINICIÓN ELIMINADA
GAYOSSO	3.6. Comercializador A la persona física o moral que comercializa o presta con recursos propios servicios funerarios de uso inmediato o a futuro, ya sea en local comercial, agencia funeraria o mediante el servicio público o concesionado de cementerios o panteones.	Se debe eliminar esta figura, ya que la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la definición de Proveedor, contempla las características que se pretenden incorporar al comercializador	Ley Federal de Protección al Consumidor establece y define la figura del Proveedor como: ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios; EL PROYECTO conceptualiza equivocadamente esta figura, el Comercializador es idéntico a la figura del Proveedor, debidamente identificado y normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en consecuencia esta figura no tiene razón de ser en EL PROYECTO, no se incorpora nada novedoso, o funcional operativa y administrativamente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE, analizó el comentario y decidió aceptado en razón de que deberá eliminarse la figura de comercializador de la norma, para establecer únicamente proveedor e intermediario.

GAYOSSO	3.7 conservación transitoria Método que retrasa el proceso de descomposición de los cadáveres.		No ha quedado totalmente definida esta figura ni la finalidad	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, en razón de que se contempló lo analizado en las reuniones de grupo de trabajo, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.
PROFECO	3.10. Contrato de intermediación. Al acuerdo de voluntades celebrado entre el comercializador y el intermediario, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.		La forma la que se encuentra redactado el punto en comento, adolece en la señalización de qué tipo de naturaleza jurídica tomará el contrato de intermediación ante la posibilidad que pueda ser registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Finalmente, se propone suprimir el párrafo de referencia, ya que sería preciso que se determine con mayor precisión a qué registro se está refiriendo, en razón a que se estima que no operaría un registro en el Registro Público de Contratos de Adhesión, por ser distinta la naturaleza jurídica de los contratos que se registran bajo tal sistema de control. Artículos del Proyecto relacionados con el comentario: 3.15, 4.4 Es de aclarar la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, opera el Registro Público de Contratos de Adhesión, con el propósito de otorgar certeza jurídica a los consumidores dentro de las relaciones de consumo, por lo que el registro de contratos de adhesión opera cuando existen las calidades de proveedor y consumidor dentro de la relación jurídica. En el caso concreto, esta condición no se advierte de la redacción; ya que el contrato de intermediación, según lo anotado en el Proyecto de NOM, estaría relacionando al comercializador y al intermediario (ambos proveedores del servicio) sin que, en ningún caso, se refiera al consumidor final de los servicios funerarios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE, analizó el comentario y decidió aceptarlo en razón de que el comentario fue analizado y después de explicarse por parte de los promoventes se decidió que era mejor realizar la modificación en el grupo de trabajo quedando de la siguiente manera: 3.9 Contrato de intermediación Al acuerdo de voluntades celebrado entre el proveedor y el intermediario, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	3.10. Contrato de intermediación. Al acuerdo de voluntades celebrado entre el comercializador y el intermediario, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.	3.10. Contrato de intermediación. Al acuerdo de voluntades celebrado entre el comercializador y el intermediario, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios que serán prestados por un tercero comercializador	Los numerales 4.4 y 5.3 establecen que: “ 4.4. Cuando los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero , el intermediario deberá contar con el contrato de intermediación vigente y registrado ante la Procuraduría...” “ 5.3.3. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios ofrecidos serán prestados por un tercero comercializador , especificando los datos del contrato de intermediación.”	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE, analizó el comentario y decidió aceptar el comentario emitido por PROFECO, debido a consenso general. 3.9 Contrato de intermediación Al acuerdo de voluntades celebrado entre el proveedor y el intermediario, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.

			De lo anterior, se desprende que los intermediarios prestan los servicios funerarios a través de terceros comercializadores. Por lo que en este sentido, se debe adecuar la redacción de los numerales 3.10 y 3.15 de la NOM.	
GAYOSSO	3.10. Contrato de intermediación. Al acuerdo de voluntades celebrado entre el comercializador y el intermediario, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.		Se debe eliminar esta figura por ser contrario a Derecho, adicional a las prohibiciones de llevar a cabo actos de comercio lícitos La inscripción del contrato referido resulta contraria a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la obligación de inscribir contratos de adhesión es para normar la relación entre Proveedor y Consumidor, mas no entre iguales (Proveedores), como sería el caso. En adición a lo anterior, el tipo de contrato cuya inscripción se pretende supone la estipulación de acuerdos comerciales que no resultan del interés público, así como información confidencial, secretos industriales, datos personales de los representantes, información que no tendrían por qué ser públicos, información que está debidamente protegida por la ley. Adicionalmente EL PROYECTO es omiso en señalar cuál de las partes, entre el Intermediario o el Comercializador, es el obligado a registrar el contrato de intermediación. La NOM 2007, vigente señala adecuadamente esta obligación: 3.1 Los proveedores de servicios funerarios deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes, para llevar a cabo sus actividades. Tratándose de la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso o licencia, en su caso, otorgada por las autoridades locales respectivas, y con la aprobación de éstas, para las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse. En caso de que los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el proveedor deberá contar con el contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente vigente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE, analizó el comentario y decidió aceptar el comentario emitido por PROFECO, debido a consenso general. 3.9 Contrato de intermediación Al acuerdo de voluntades celebrado entre el proveedor y el intermediario, que establece los términos y condiciones para la oferta y venta de servicios funerarios por cuenta de terceros.

LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	3.15 Intermediario A la persona física o moral que a nombre y cuenta de un tercero (comercializador), ofrece y vende servicios funerarios de uso inmediato, temporal y/o a futuro	3.15. Intermediario A la persona física o moral que ofrece y vende servicios funerarios de uso inmediato o a futuro, los cuales serán prestados por un tercero comercializador, en términos de lo dispuesto en la presente Norma.		Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se explicó a los promoventes con apoyo de PROFECO que la definición puede ser modificada para uso específico de la NOM. Por lo que se conserva la definición.
GAYOSSO	3.15 intermediario A la persona física o moral que a nombre y cuenta de un tercero (comercializador), ofrece y vende servicios funerarios de uso inmediato, temporal y/o a futuro.		Debe conservarse la figura referida en la NOM 036 CSFI 2007 5.2.8 Cuando el proveedor comercialice servicios funerarios a futuro y éstos se presten por terceros, el contrato de adhesión debe contener, además: 5.2.8.1 Nombre y datos de localización de la empresa que debe prestar los servicios funerarios. 5.2.8.2 Datos del contrato de comisión mercantil celebrado entre el proveedor y la empresa que se compromete a prestar los servicios funerarios. 5.2.8.3 Firma de conformidad de los representantes de la empresa que se obliga a prestar los servicios funerarios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó y aprobó la propuesta y se concluyó que la definición en la norma vigente brinda mayor claridad. 3.14 Intermediario A la persona física o moral que a nombre y cuenta de un tercero, ofrece y vende servicios funerarios de uso inmediato, temporal o a futuro.
GAYOSSO	3.19 proveedor A la persona física o moral que es comercializador o intermediario de servicios funerarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente PROY-NOM.		Esta figura está debidamente definida en la Ley Federal de Protección al Consumidor, el Proyecto no debe alterar una definición establecida en la LEY vi. La definición de Proveedor que se refiere en el proyecto de la NOM, es la que debe subsistir y adoptar eliminando la de comercializador Ley Federal de Protección al Consumidor ésta debe adecuarse al artículo segundo el cual refiere lo siguiente: ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I. II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se explicó a los promoventes con apoyo de PROFECO que la definición puede ser modificada para uso específico de la NOM. Por lo que se conserva la definición.
GAYOSSO	3.20 Reglamento Interior del Cementerio o Panteón A la disposición jurídica emitida o aprobada por la autoridad correspondiente, en la que se estipulan las reglas para la administración, uso y mantenimiento de un cementerio o panteón.		Se sugiere a consideración de esta Dirección, que aquellas autoridades locales que no dispongan del Reglamento Interior del Cementerio o Panteón, sean facultados para que este reglamento interior lo deba emitir el proveedor, y entregarlo al Cliente. No todas las Legislaciones Municipales establecen la aprobación del Reglamento Interior, para cementerios concesionados.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, se decidió conservar como se encuentra en el proyecto de norma ya que se contempló lo analizado en las reuniones de grupo de trabajo, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.

GAYOSSO	3.24 Servicios funerarios Los servicios relativos al manejo, tratamiento, acondicionamiento, traslado, entre otros, que se prestan desde que ocurre el fallecimiento de una persona, hasta su destino final; y que incluye en todos los casos, el suministro de bienes y servicios complementarios para tales fines.	2.16 Servicios funerarios. A los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender: 2.16.1 La venta de ataúdes o féretros y urnas. 2.16.2 La recepción y traslado de cadáveres. 2.16.3 La preparación estética de cadáveres. 2.16.4 El embalsamamiento de cadáveres. 2.16.5 El uso de capillas o equipos para la velación de los cadáveres. 2.16.6 Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos. 2.16.7 Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 2.16.8 La venta de derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad. 2.16.9 La colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación. 2.16.10 Los servicios de transporte para acompañantes. 2.17 Servicios funerarios de uso inmediato. A los productos o servicios señalados en el punto 2.16 de la presente Norma Oficial Mexicana, que adquiere el consumidor para que sean proporcionados al momento de la contratación. 2.18 Servicios funerarios a futuro A los productos o servicios señalados en el punto 2.16 de la presente NOM, que se contratan como previsión, sujetos a que ocurra el deceso del consumidor o de los usuarios.	En comparación a lo anterior, la NOM-036-SCFI-2007 aún vigente, contempla y detalla en la definición de Servicios Funerarios, los denominados de Previsión y Uso Inmediato, desglosando categóricamente cada uno y sus alcances, definiendo todo aquello que puede contener un Servicio Funerario, en cualquiera de sus modalidades, visto que lo anterior pudiera resultar en perjuicio tanto del proveedor y del consumidor, estimamos que dicho supuesto debe ser revisado y modificado, respetando en su defecto el contenido de la NOM 036 vigente. La definición de Servicios Funerarios contenida en la NOM-036 en vigor, resulta a nuestro juicio precisa y clara en cuanto a la descripción de cada uno de los conceptos (bienes o servicios) que específicamente y en términos de la propia NOM-036 se consideran como Servicios Funerarios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones de grupo de trabajo, y en el proyecto de norma se busca aclarar los servicios definiéndolos dentro del texto general y no sólo en las definiciones.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	3.27. Servicios funerarios de asistencia A los servicios funerarios contratados por el consumidor, para ser prestados en el periodo de tiempo establecido en el contrato correspondiente.		Se sugiere se precise la definición, ya que la misma no permite saber en realidad cuáles son los servicios de asistencia, y particularmente a cuáles corresponde de los listados en el numeral 5.2 de la NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones de grupo de trabajo, y en el proyecto de norma se busca aclarar los servicios definiéndolos dentro del texto general y no sólo en las definiciones.

PROFECO	4.1. Los establecimientos, equipos, vehículos y personal, que utilicen o requieran los proveedores, comercializadores e intermediarios de servicios funerarios deben contar con las autorizaciones, licencias, permisos o avisos correspondientes, para llevar a cabo las actividades que comprenden la prestación de los servicios funerarios.	4.1 Los establecimientos, equipos, vehículos y personal, que utilice o requieran los proveedores, comercializadores e intermediarios de servicios funerarios deben contar con las autorizaciones, licencias, permisos o avisos correspondientes, para llevar a cabo las actividades que comprenden la prestación de los servicios funerarios. En caso de que los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el comercializador o proveedor deberá contar con el contrato de comisión mercantil o fideicomiso correspondiente vigentes.	Se sugiere agregar párrafo que subsana el 3.10	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó y aprobó la propuesta por unanimidad el 18 de marzo de 2016 de la siguiente manera: 4.1 Los establecimientos, equipos, vehículos y personal, que utilicen o requieran los proveedores, e intermediarios de servicios funerarios deben contar con las autorizaciones, licencias, permisos o avisos correspondientes, para llevar a cabo las actividades que comprenden la prestación de los servicios funerarios. En caso de que los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el proveedor deberá contar con el contrato correspondiente.
PROFECO Y GAYOSSO	4.4. Cuando los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el intermediario deberá contar con el contrato de intermediación vigente y registrado ante la Procuraduría. Los intermediarios solo podrán ofertar y vender servicios de comercializadores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, debiendo constar esto en el contrato de adhesión respectivo.	Los intermediarios sólo podrán ofrecer y vender servicios de comercializadores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, debiendo constar esto en el contrato de adhesión respectivo	Tomando como antecedente el comentario anterior, es de considerar que la presente redacción de este punto, también genera una confusión a su lectura. Por un lado, confirma la postura que el proveedor intermediario debe contar con un contrato de intermediación vigente y registrado ante la Procuraduría (mismo que de acuerdo a lo antes expuesto, vincula al proveedor final con el intermediario y en ningún momento con el consumidor) situación que como ha quedado anotada se encuentra fuera de la naturaleza jurídica de los contratos de adhesión. Además, posibilita al intermediario a convertirse en comercializador siempre que cumpla los lineamientos de la misma NOM. Sin embargo, al precisar que el proveedor que comercializa con bienes propios los servicios funerarios debe contar con un contrato de adhesión debidamente registrado y que el intermediario, para los numerales 4.4 y 5.3 establecen que: “4.4. Cuando los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el intermediario deberá contar con el contrato de intermediación vigente y registrado ante la Procuraduría...” “5.3.3. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios ofrecidos serán prestados por un tercero comercializador, especificando los datos del contrato de intermediación.”	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó la propuesta y se aprobó por unanimidad adicionando comentarios de PROFECO y GAYOSSO el 18 de marzo de 2016, quedando de la siguiente manera: 4.4 Cuando los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el intermediario deberá contar con el contrato de intermediación vigente. Los intermediarios sólo podrán ofertar y vender servicios de proveedores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, debiendo constar esto en el contrato de adhesión respectivo y registrado ante la Procuraduría.

			De lo anterior, se desprende que los intermediarios prestan los servicios funerarios a través de terceros comercializadores. Por lo que, en este sentido, se debe adecuar la redacción de los numerales 3.10 y 3.15 de la NOM para quedar como sigue: obligarse con tal calidad, se encuentra obligado a registrar un contrato de intermediación, cuya naturaleza jurídica dista mucho de un contrato de adhesión, se coligue que no cumpliría con la obligación de contar con un contrato de adhesión. Con base a lo anterior, no hay certeza si en el punto en comento se está haciendo referencia al contrato de adhesión propio del proveedor que comercializa finalmente el producto o, bien, o bien al de intermediación. Violatoria de Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. ... El punto de referencia impone la siguiente obligación: "...debiendo constar esto en el contrato de adhesión..." un concepto subjetivo, y ambiguo, a que se refiere EL PROYECTO al referir "constar esto", la	

			interpretación puede ser tan vaga, es decir cómo puede ser un requisito mínimo a satisfacer, como puede ser uno muy basto, no da claridad ni certidumbre, ¿cuáles serán los requisitos que debería contener este contrato para su inscripción? EL PROYECTO no refiere en ningún momento los requisitos adicionales. De igual forma literalmente prohíbe la venta al intermediario si no ha cumplido con este requisito, prohibiendo una actividad lícita como es la de venta, si no se cumple con los requisitos de EL PROYECTO, atentando con la libertad Constitucional de libre profesión u oficio consagrados en su artículo quinto. Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. ... Estimamos que la inscripción del contrato referido resulta contraria a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como sus prohibiciones contrarias a la Constitución como se ha referido, ya que la obligación de inscribir contratos de adhesión es para normar la relación entre Proveedor y Consumidor, mas no entre iguales (Proveedores), como sería el caso. En adición a lo anterior, el tipo de contrato cuya inscripción se pretende supone la estipulación de acuerdos comerciales que no resultan del interés público, así como información confidencial, secretos industriales, datos personales de los signantes, información que no tendrían por qué ser públicos.	
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	4.5. Con base en lo dispuesto en la Ley, la prestación de servicios funerarios a futuro, no debe condicionarse a la designación anticipada de beneficiarios, ni a la designación del titular sustituto. El consumidor o, en su caso, el titular sustituto tienen el derecho de disponer de los servicios contratados conforme a sus necesidades.		Este numeral establece que no debe condicionarse la prestación del servicio a la designación anticipada de beneficiarios. Por lo que si posterior a la contratación el consumidor prefiere ejercer su derecho de designar beneficiarios (7.1.5), habría que considerar si esto no entraría en contradicción con el numeral 3.3 que establece que la designación debe estar en el contrato	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones del grupo de trabajo, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.

GAYOSSO			Se debe Eliminar a Beneficiarios No obstante existir en la NOM anterior la figura de titular, titular sustituto y usuarios, EL PROYECTO, reincorpora y adiciona la figura de los beneficiarios, la cual no aporta elemento alguno, a nuestro juicio esta figura debe ser suprimida	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones del grupo de trabajo, en las cuales se consideró que debe existir la figura de beneficiarios para poder determinar quien recibirá el servicio en un punto determinado.
GAYOSSO	4.9 Las autoridades competentes deberán prever que sólo comercializadores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, y demás legislación y reglamentación aplicable en la materia, realicen los servicios funerarios relacionados con casos legales.		Debe eliminarse ya que el comercializador no tiene razón de existir, pues es exactamente igual al proveedor Ley Federal de Protección al Consumidor establece y define la figura del Proveedor como: ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: ... II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios; EL PROYECTO conceptualiza equivocadamente esta figura, el Comercializador es idéntico a la figura del Proveedor, debidamente identificado y normado en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en consecuencia esta figura no tiene razón de ser en EL PROYECTO, no se incorpora nada novedoso, o funcional tanto operativa como administrativamente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó y aprobó la propuesta por unanimidad en reunión del 18 de marzo de 2016, quedando de la siguiente manera: 4.9 Las autoridades competentes deberán prever que sólo los proveedores que cumplan lo dispuesto en el presente PROY-NOM, y demás legislación y reglamentación aplicable en la materia, realicen los servicios funerarios relacionados con casos legales.
GAYOSSO	5.1. En el marco de lo dispuesto por la normatividad aplicable, la información o publicidad relativa a los servicios funerarios que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosa o abusiva. Deberá asimismo cumplir con los siguientes principios: legalidad, honestidad, veracidad, dignidad, libre competencia, entre otros.		Se considera debe subsistir el contenido de la NOM-036-SCFI-2007 La obligación respecto de proporcionar información al cliente, se limita a referirle claramente que compone un Servicio Funerario, lo que, en comparación con la norma anterior y vigente, se desglosaba desde su concepto y desarrollo. Hoy todos los elementos quedarían como informativos	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, y se decidió conservar como se encuentra en el proyecto de norma, ya que se contempló lo analizado en las reuniones en las cuales se buscó modificar la redacción de la norma de 2007, para poder cubrir las necesidades actuales de los consumidores.
GAYOSSO	5.2. Servicios funerarios: A los productos o servicios para uso inmediato o a futuro, que pueden comprender: 5.2.1. La venta de ataúdes o féretros y urnas; 5.2.2. La recepción y traslado de cadáveres; 5.2.3. La preparación estética o arreglo de cadáveres; 5.2.4. El embalsamamiento de cadáveres;		Se considera debe subsistir el contenido de la NOM-036-SCFI-2007 EL PROYECTO impone obligaciones de información y contenido en la publicidad. La obligación respecto de proporcionar información al cliente, se limita a referirle claramente que compone un Servicio Funerario, lo que, en comparación con la norma anterior y vigente, se desglosaba desde su concepto sentando claro que es una obligación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores. Se agrega, por observación de PROFECO y GAYOSSO: 5.2.12. Servicios funerarios de asistencia.

	5.2.5. La conservación transitoria de cadáveres; 5.2.6. El uso de capillas o equipos para la velación de los cadáveres; 5.2.7. Los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, que presten por sí o por terceros y siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes; 5.2.8. Los servicios de gestoría para el traslado y disposición final de los cadáveres, previa autorización escrita del consumidor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; 5.2.9. Los derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad. Sólo cuando el proveedor cuente con la concesión para la prestación del servicio público de cementerios o la autorización correspondiente; 5.2.10. Servicios de colocación de lápidas, monumentos y placas de identificación; 5.2.11. Servicios de transporte para acompañantes;		Actualmente este contenido del concepto fue trasladado a elemento informativo, por lo que consideramos debe reestructurarse y replantearse EL PROYECTO de la NOM, en defensa del consumidor	
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	5.2.9. Los derechos de uso de lotes o fosas de panteón, criptas, nichos u osarios para depositar cadáveres, cenizas o restos humanos áridos por un tiempo determinado o a perpetuidad. Sólo cuando el proveedor cuente con la concesión para la prestación del servicio público de cementerios o la autorización correspondiente; 6.2.6.6. Los datos del título concesión, autorización o contrato que faculte y autorice al proveedor llevar a cabo la venta.		Se sugiere que al final de los numerales 5.2.9 y 6.2.6.6, se agregue la siguiente frase "..., de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de la presente Norma." De tal forma que se precise a que autorizaciones se refieren, según se trate del concesionario o del intermediario. 4.2. Tratándose de los derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor o comercializador de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso, autorización o licencia correspondiente, otorgada por las autoridades federales, locales o municipales competentes, y con las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse. El intermediario deberá contar con el convenio o autorización expresa del concesionario o permisionario de los servicios a que se refiere el presente numeral, para poder ofrecerlos y venderlos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.

LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ, GAYOSSO Y PROFECO	5.3.3. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios ofrecidos serán prestados por un tercero comercializador, especificando los datos del contrato de intermediación, el cual debe estar registrado ante la Procuraduría y disponible para su consulta al consumidor. Un ejemplar del mismo será entregado al consumidor en el momento de la contratación de los servicios.	Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios ofrecidos serán prestados por un tercero comercializador, debiendo estar registrado ante la Procuraduría Puntos relacionados con este párrafo: 5.4.9.	Se está de acuerdo en informar al consumidor en el supuesto de que se prestase el servicio por un tercero, e informar la relación comercial existente con el probable prestador. Pero no así en entregar una copia del contrato al consumidor, pues al tratarse de una relación comercial con especificaciones comerciales, y condiciones de costos, datos personales y sensibles, está sujeta y protegida por la confidencialidad entre las partes; por lo que EL PROYECTO se debe limitar a establecer que se informe al consumidor la relación con terceros, como lo dispone la Norma 036 vigente. Viola la confidencialidad y Ley de datos personales.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, se aprobó por unanimidad con comentarios de PROFECO y GAYOSSO el 18 de marzo de 2016, quedando de la siguiente manera: 5.3.3 Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios ofrecidos serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de intermediación, mismo que deberá estar disponible al momento de la contratación, a solicitud del consumidor.
GAYOSSO	5.4.3.1. La disponibilidad de ataúdes o féretros especiales para ser cremados junto con el cadáver o restos humanos,		Se considera debe subsistir el contenido de la NOM-036-SCFI-2007 EL PROYECTO, en ningún momento ha referido o definido qué es un ataúd o féretro especial, por lo que la disposición que antecede causa incertidumbre y confusión, debiendo ser más específica, puesto que como se refirió con anterioridad la esencia de una NOM, es detallar características y procesos de los servicios que se reglamente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.
GAYOSSO	5.4.3.2. Las implicaciones sanitarias por el uso de ataúdes o féretros distintos a los señalados en el punto que antecede y en las disposiciones al respecto de la Ley General de Salud.		Se considera debe subsistir el contenido de la NOM-036-SCFI-2007 EL PROYECTO, en ningún momento ha referido o definido qué es un ataúd o féretro especial, por lo que la disposición que antecede causa incertidumbre y confusión, debiendo ser más específica, puesto que como se refirió con anterioridad la esencia de una NOM, es detallar características y procesos de los servicios que se reglamente.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, se decidió conservar como se encuentra en el proyecto de norma, ya que se contempló lo analizado en las reuniones, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	5.4.4. En caso de que se provea o comercialice derechos de uso de lotes o fosas, nichos, criptas, osarios o gavetas, se deberá señalar:		Se sugiere homologar los numerales 4.2, 5.2.9 y 6.2.6 para que también en éstos se citen las criptas o gavetas, ya que en éstos no se mencionan algunos de éstos conceptos. Este numeral hace referencia a derechos de uso en panteón o cementerio, comprendiendo: lotes o fosas, nichos, <u>criptas</u> , osarios o <u>gavetas</u> .	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se contempló lo analizado en las reuniones, cumpliendo con las necesidades de la industria y consumidores.□

GAYOSSO	5.4.8. El proveedor debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto. 5.4.9. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios a que se refiere este numeral serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de intermediación registrado ante la Procuraduría y disponible para su consulta al consumidor. Un ejemplar del mismo será entregado al consumidor en el momento de la contratación de los servicios.	5.4.8. El proveedor debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto. 5.4.9. Los intermediarios deberán indicar que los servicios funerarios a que se refiere este numeral serán prestados por un tercero, especificando los datos del contrato de intermediación registrado ante la Procuraduría y disponible para su consulta al consumidor. Un ejemplar del mismo será entregado al consumidor en el momento de la contratación de los servicios.	Éstos generan confusión, en principio refieren las obligaciones para el consumidor en el primer punto, y en el segundo como comercializador, ya hemos acreditado que se trata de la misma figura, y el Proveedor está perfectamente regulado, crece la incertidumbre cuando incorpora la tercera figura definida como intermediario, que como se ha expuesto, de igual forma es un proveedor, hecho que la NOM 036 en vigor diferencia adecuadamente. En el punto 5.4.8, refiere claramente la relación Proveedor-Consumidor, pero en el punto 5.5, nos otorga la razón al establecer en primer término que el comercializador, debe prestar los servicios, ofrecidos por sí o por el intermediario, posteriormente refiere la obligación de prestar servicios implícitos en la publicidad del proveedor. Creando una mezcla entre las figuras y sus obligaciones, lo que videntemente deja en estado de indefensión a las empresas como mi representada. Siendo que todos son proveedores, Consideramos que no existe un criterio uniforme, ni sólido en el PROYECTO, respecto de las figuras que incorpora (comercializador e intermediario). Adicional a lo anterior ambas disposiciones imponen una obligación de responder por actos de terceros, sin que medie, procedimiento o resolución de por medio. La ambigüedad de este supuesto, coloca al comercializador o intermediario o proveedor del servicio en una situación de absoluto desequilibrio e indefensión frente a cualquier requerimiento del consumidor basado en lo que éste de manera personal y subjetiva, infiera de la publicidad de los servicios que se prestan, situación que puede resultar tan variada y ambigua como la emoción y sentimientos con los que cada consumidor observe la publicidad de que se trata. La obligación que pretende imponer adicional a los servicios expresamente pactados en el contrato respectivo. Contraviene el artículo 87 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual literalmente refiere que toda disposición no registrada en el Contrato de adhesión, se tendrá por no puesta.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó y aprobó la propuesta por unanimidad parcialmente el comentario eliminándose el numeral 5.4.9 5.4.8 El proveedor debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren en la publicidad o información empleada o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto.

			ARTÍCULO 87 BIS. - La Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro. Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas. EL PROYECTO no puede determinar cumplir con las responsabilidades de un tercero, como lo refiere: "lo implícito en la publicidad", este hecho es equiparable a cumplir un mandato judicial o resolución condenatoria, lo que atenta con los derechos consagrados en nuestra constitución. Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ... Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley... En lo referente al 5.4.9. Se está de acuerdo en informar al consumidor en el supuesto de que se prestase el servicio por un tercero, e informar la relación comercial existente con el probable prestador. Pero no así en entregar una copia del contrato al	

			consumidor, pues al tratarse de una relación comercial con especificaciones comerciales, y condiciones de costos, datos personales y sensibles, está sujeta y protegida por la confidencialidad entre las partes; por lo que EL PROYECTO se debe limitar a establecer se informe al consumidor la relación con terceros, como lo dispone la NOM 036 vigente. Para sustento de lo anterior se cita el artículo 89 de la Ley Federal de Protección al Consumidor ARTÍCULO 89.- La Procuraduría, en la tramitación del registro de modelos de contratos de adhesión, podrá requerir al proveedor la aportación de información de carácter comercial necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, siempre y cuando no se trate de información confidencial o sea parte de secretos industriales o comerciales. De lo anterior acorde a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Metrología, el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre otras protegen este privilegio, en consecuencia los argumentos esgrimidos para los requisitos de los contratos punto 6., de este Proyecto solicito se tengan por reproducidos a la letra.	
GAYOSSO	5.5. El comercializador debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos ya sea por sí mismo o por el intermediario autorizado, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto. El comercializador y el intermediario serán responsables solidarios.	5.5. El comercializador debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos ya sea por sí mismo o por el intermediario autorizado, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren implícitos en la publicidad o información empleada o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto. El comercializador y el intermediario serán responsables solidarios.	Éstos generan confusión, en principio refieren las obligaciones para el consumidor en el primer punto, y en el segundo como comercializador, ya hemos acreditado que se trata de la misma figura, y el Proveedor está perfectamente regulado, crece la incertidumbre cuando incorpora la tercera figura definida como intermediario, que como se ha expuesto, de igual forma es un proveedor, hecho que la NOM 036 en vigor diferencia adecuadamente. En el punto 5.4.8, refiere claramente la relación Proveedor-Consumidor, pero en el punto 5.5, nos otorga la razón al establecer en primer término que el comercializador, debe prestar los servicios, ofrecidos por sí o por el intermediario, posteriormente refiere la obligación de prestar servicios implícitos en la publicidad del proveedor. Creando una mezcla entre las figuras y sus obligaciones, lo que videntemente deja en estado de indefensión a las empresas como mi representada. Siendo que todos son proveedores.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE analizó y aprobó la propuesta por unanimidad la modificación del párrafo para quedar de la siguiente manera: 5.5. El proveedor debe prestar los servicios en los términos y condiciones ofrecidos ya sea por sí mismo o por el intermediario autorizado, conforme a los cuales se hubiera obligado o convenido con el consumidor, o que se encuentren en la publicidad o información empleada o publicada por el proveedor, salvo que el consumidor hubiese pactado por escrito algo distinto. El proveedor y el intermediario serán responsables solidarios.

			Consideramos que no existe un criterio uniforme, ni sólido en el PROYECTO, respecto de las figuras que incorpora (comercializador e intermediario). Adicional a lo anterior ambas disposiciones imponen una obligación de responder por actos de terceros, sin que medie, procedimiento o resolución de por medio. La ambigüedad de este supuesto, coloca al comercializador o intermediario o proveedor del servicio en una situación de absoluto desequilibrio e indefensión frente a cualquier requerimiento del consumidor basado en lo que éste de manera personal y subjetiva, infiera de la publicidad de los servicios que se prestan, situación que puede resultar tan variada y ambigua como la emoción y sentimientos con los que cada consumidor observe la publicidad de que se trata. La obligación que pretende imponer adicional a los servicios expresamente pactados en el contrato respectivo. Contraviene el artículo 87 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual literalmente refiere que toda disposición no registrada en el Contrato de adhesión, se tendrá por no puesta. ARTÍCULO 87 BIS. - La Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro. Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas. EL PROYECTO no puede determinar cumplir con las responsabilidades de un tercero, como lo refiere: "lo implícito en la publicidad", este hecho es equiparable a cumplir un mandato judicial o resolución condenatoria, lo que atenta con los derechos consagrados en nuestra constitución.	

			Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ... Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley...	
GAYOSSO	6. Contratos	6. Contratos	En lo referente al Registro de Contratos de Adhesión, que EL PROYECTO pretende implementar, debe ser apegado a derecho y no al arbitrio de un grupo de intereses, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal de Protección al Consumidor que a la letra reza: ARTÍCULO 86.- La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento. Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio. Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría. ARTÍCULO 87 BIS.- La Procuraduría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de aquellos contratos que deban ser registrados de conformidad con el artículo 86 de esta ley, a fin de que los proveedores puedan utilizarlos. En tales casos, el proveedor únicamente dará aviso a la Procuraduría sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se analizó el comentario de GAYOSSO, deliberando que al ser una norma oficial mexicana avalada por PROFECO y esta DGN, lo establecido en el apartado 6 Contratos, no viola la legislación aplicable, ya que para su redacción se consideró esta legislación y la opinión de PROFECO como autoridad competente para la revisión de dichos contratos, salvaguardando los derechos del consumidor a tener la mayor información posible, por lo tanto se consideró conservar el apartado tal como se encontraba en el proyecto de norma.

			Cuando el proveedor haya dado aviso a la Procuraduría para adoptar un contrato conforme al modelo publicado, no podrá modificarlo ni incluir otras cláusulas o excepciones a su aplicación, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 87 TER. En caso de no hacerlo, dichas modificaciones, adiciones o excepciones se tendrán por no puestas. Es claro que el Proveedor no está obligado a registrar el contrato entre el Comercializador y el intermediario, en el supuesto de que ambas figuras subsistan en EL PROYECTO que nos ocupa. La inscripción del contrato referido resulta contraria a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la obligación de inscribir contratos de adhesión es para normar la relación entre Proveedor y Consumidor, mas no entre iguales (Proveedores), como sería el caso. En adición a lo anterior, el tipo de contrato cuya inscripción se pretende supone la estipulación de acuerdos comerciales que no resultan del interés público, así como información confidencial, secretos industriales, datos personales de los signantes, información que no tendrían por qué ser públicos. Adicionalmente, EL PROYECTO es omiso en señalar a quien, Intermediario o Comercializador, le resulta en su caso exigible la obligación de inscribir el contrato de intermediación citado, se cita el Artículo 89 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. ARTÍCULO 89.- La Procuraduría, en la tramitación del registro de modelos de contratos de adhesión, podrá requerir al proveedor la aportación de información de carácter comercial necesaria para conocer la naturaleza del acto objeto del contrato, siempre y cuando no se trate de información confidencial o sea parte de secretos industriales o comerciales. ARTÍCULO 90.- No serán válidas y se tendrán por no puestas las siguientes cláusulas de los contratos de adhesión ni se inscribirán en el registro cuando: ... III. Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor; ...	

			De la misma forma el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece: Artículo 41.- En el Registro Público de Contratos de Adhesión se inscribirán los modelos de contratos que los proveedores propongan utilizar con los consumidores, siempre y cuando cumplan con la Ley y la normatividad correspondiente. Asimismo, se inscribirán los modelos de contratos respecto de los cuales los proveedores hubieren presentado el aviso de adopción a que se refiere el artículo 87 BIS de la Ley. Asimismo, en el Registro a que se refiere el párrafo anterior, podrán inscribirse los modelos de contratos que una cámara u otro género de agrupación de proveedores de una rama industrial o comercial elaboren y propongan para su adopción por sus agremiados y otros participantes en la industria, siempre y cuando cumplan con la Ley y la normatividad correspondiente. Los proveedores pertenecientes a dicha rama industrial o comercial podrán adoptar el o los modelos de contrato respectivos mediante simple aviso en los términos del artículo 87 BIS de la Ley y en cualquiera de las formas previstas por el artículo anterior. La inscripción de un modelo de contrato de adhesión será intransferible Artículo 42.- El registro de un modelo de contrato será obligatorio cuando lo exija la Ley o una norma oficial mexicana; en caso contrario, los proveedores podrán solicitar el registro de su modelo de contrato de manera voluntaria. Para efectos del otorgamiento del registro de los contratos de adhesión a que se refiere el artículo 65 BIS de la Ley, la Procuraduría sólo registrará aquellos modelos en los que los bienes que se señalen como garantía prendaria cumplan con dicha calidad en los términos de la legislación aplicable. Artículo 44.- Con relación a lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley, las normas oficiales mexicanas podrán ordenar que en los contratos de adhesión se incluya una cláusula por la que se determine el monto, el plazo y la forma del pago. Complementando lo esgrimido con anterioridad me permito citar como sustento la Siguiente Tesis Jurisprudencial.	

			Época: Novena Época, Registro: 163383, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, diciembre de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.7o.C.154 C, Página: 1748 CONTRATO DE ADHESIÓN. ANÁLISIS DE SUS CLÁUSULAS CONFORME A SU NATURALEZA PARA PREVENIR ABUSOS. Quedando debidamente acreditado que los contratos de adhesión sólo se registrarán cuando se trate de una relación Proveedor-consumidor.	
GAYOSSO	6.2.2. Nombre, denominación, razón social, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico, tanto del proveedor como del consumidor. En caso que las partes sean personas morales, se tendrá que integrar el nombre del representante legal que firme el contrato;	6.2.2. Nombre, denominación, razón social, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico, tanto del proveedor como del consumidor. En caso que las partes sean personas morales, se tendrá que integrar el nombre del representante legal que firme el contrato;	En cuanto al correo electrónico del consumidor y del proveedor se trata de un dato personal, el cual el cliente elige si lo proporciona o no; además el consumidor puede carecer de correo electrónico, por lo tanto, no es una disposición que el Proveedor pueda cumplir, además se trata de información protegida por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, En lo referente al correo electrónico del proveedor, las empresas informamos a través de página o sitios web entre otros, y establecen medios de contactos diversos a los correos electrónicos. Sugerimos que se sustituya de una obligación por una "opción", o se refiera de forma genérica a: "medios electrónicos de contacto" En lo referente al Representante Legal, esta disposición atenta en perjuicio del Consumidor, como se ha referido previamente, empresas como mi representada, opera en diversas entidades de la República Mexicana, contando con un corporativo central en esta ciudad capital, cuenta con representantes legales pero no en todas las entidades federativas, en suplencia de éstos, faculta factores y dependientes que pueden actuar en su nombre y representación, adicional a ello, no existe disposición que establezca que un contrato de adhesión necesariamente debe estar firmados por el representante legal. Dado que un representante legal de acuerdo la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala en sus artículos 10, 42 y 157, que es quien resulta facultado y puede llevar a cabo todos los actos y requiera la realización del objeto social, salvo las limitantes que expresamente se le hayan impuesto, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mientras	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que no se encontró dentro de las justificaciones de GAYOSSO algún punto para eliminar o modificar este numeral. Contando con el apoyo de PROFECO y del resto del grupo de trabajo, para llegar a esta decisión.

			que para un apoderado o mandatario rige la regla inversa, que sus facultades son sólo aquellas que se le hayan conferido para realizar determinados actos, por lo anterior resulta excesivo que esta NOM, imponga a mi representada la obligación de que los contratos de venta de servicios funerarios, deban ser suscritos por un representante legal y no por un apoderado, como debiera ocurrir. Destacándose que la celebración de estos contratos significa la realización de una operación cotidiana de volumen significativo y celebrado en diferentes estados de la república y el representante legal no puede estar presente en todos los actos.	
PROFECO Y GAYOSSO	6.2.4 La descripción detallada de los servicios funerarios contratados, así como el precio total a pagar por los servicios correspondientes.		Ésta debe aclararse o subsistir la vigente Directamente relacionado este punto con el contenido de la NOM 36 en vigor, en la cual se estipula que los contratos deben contener "La descripción detallada de los bienes o servicios contratados, así como el precio correspondiente" en comparación con EL PROYECTO que refiere "La descripción detallada de los Servicios Funerarios contratados, así como el precio total a pagar". De una interpretación literal los servicios que se encuentran debidamente detallados en la NOM 36 vigente, hecho que no sucede en EL PROYECTO, ya que sólo se puede detallar la cantidad de Servicios Funerarios a Previsión o de Uso Inmediato. EL PROYECTO al excluir la obligación de detallar los "bienes o servicios contratados", los cuales cataloga solamente como elemento informativo y de publicidad. Los proveedores sólo estarían obligados a informar al consumidor y ya no tendrían obligación de incorporar, enumerar y detallar los productos o servicios contratados. Es evidente que esta disposición es en perjuicio del consumidor, por lo que sugerimos subsista el contenido de la NOM-036-SCFI-2007 vigente, donde se encuentra perfectamente detallado y estipulada la obligación del Prestador. Como medida de mejora se propone incluir el concepto de: "precio unitario" en este punto, para quedar de la siguiente manera: "La descripción detallada de los servicios funerarios contratados, así como el precio unitario y total a pagar por los servicios correspondientes."	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, y 64 de la LFMN, el CCONNSE decidió modificar el numeral, quedando de la siguiente manera: 6.2.4 La descripción detallada de los servicios funerarios contratados, así como el precio unitario o total a pagar por los servicios correspondientes.

GAYOSSO	6.2.4. La descripción detallada de los servicios funerarios contratados, así como el precio unitario o total a pagar por los servicios correspondientes; 6.2.5. Tratándose de operaciones a crédito, se debe atender lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la Ley Federal de Protección al Consumidor y a las disposiciones legales aplicables; 6.2.6. En el caso de que se incluya la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas en cementerios concesionados o lugares autorizados, deberán especificar: 6.2.6.1. Datos de localización anexando, en su caso, al prestar el servicio el plano de ubicación correspondiente, el cual debe estar firmado y sellado por el concesionario autorizado; 6.2.6.2. Vigencia de los derechos de uso de lotes o fosas de cementerio o panteón; 6.2.6.3. En su caso, el procedimiento para que los restos inhumados en un lote contratado de forma temporal tengan la opción de pasar a perpetuidad; 6.2.6.4. La indicación de que el consumidor debe cumplir con el Reglamento Interior del panteón o cementerio respectivo, el cual debe anexarse al contrato; 6.2.6.5. En su caso, el monto, periodicidad y lugar de pago de las cuotas por concepto de mantenimiento; 6.2.6.6. Los datos del título concesión, autorización o contrato que faculte y autorice al proveedor llevar a cabo la venta. 6.2.7. Penas convencionales para las partes por el incumplimiento del contrato, y la mecánica para hacerlas efectivas; 6.2.8. Tratándose de servicios funerarios a futuro, los contratos, además de lo anteriormente señalado, deberán contener: 6.2.8.1. La indicación de que las instalaciones e infraestructura correspondiente para la prestación de los servicios funerarios están construidas o en construcción. 6.2.8.2. La facultad del consumidor de ceder o transferir los derechos sobre los servicios funerarios contratados, especificándose los procedimientos a seguir y, en su caso, los cargos que se originen por este proceso.		Ésta debe aclararse o subsistir la vigente Directamente relacionado este punto con el contenido de la NOM 36 en vigor, en la cual se estipula que los contratos deben contener "La descripción detallada de los bienes o servicios contratados, así como el precio correspondiente" en comparación con EL PROYECTO que refiere "La descripción detallada de los Servicios Funerarios contratados, así como el precio total a pagar". De una interpretación literal los servicios que se encuentran debidamente detallados en la NOM 36 vigente, hecho que no sucede en EL PROYECTO, ya que sólo se puede detallar la cantidad de Servicios Funerarios a Previsión o de Uso Inmediato. EL PROYECTO al excluir la obligación de detallar los "bienes o servicios contratados", los cuales cataloga solamente como elemento informativo y de publicidad. Los proveedores sólo estarían obligados a informar al consumidor y ya no tendrían obligación de incorporar, enumerar y detallar los productos o servicios contratados. Es evidente que esta disposición es en perjuicio del consumidor, por lo que sugerimos subsista el contenido de la NOM-036-SCFI-2007 vigente, donde se encuentra perfectamente detallado y estipulada la obligación del Prestador.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que este apartado estaba en lo correcto en la forma que se encuentra en el proyecto de norma, por lo que se conserva como se encuentra en el proyecto de norma, toda vez que se busca una mayor descripción en los contratos, un mayor otorgamiento de información y que el consumidor tenga certeza de que está contratando.

	6.2.8.3. En su caso, La designación por parte del consumidor, de un titular sustituto, estará plenamente facultado para decidir sobre la utilización de los servicios funerarios contratados cuando el consumidor esté imposibilitado para hacerlo. Desde su nombramiento se encontrará obligado a cumplir el reglamento interior del panteón o cementerio y a respetar los términos y condiciones contenidos en el contrato. Asimismo, se debe incluir la indicación de que el consumidor puede modificar esta designación en cualquier momento, en cuyo caso debe notificarlo por escrito al proveedor y al titular sustituto, anexando el escrito de aceptación del nuevo titular sustituto. En caso de que el consumidor no designe a un titular sustituto, se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable.			
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	6.2.9. La descripción detallada de las garantías existentes.		Para evitar confusión en la aplicación de este numeral, se sugiere que se precise a qué garantías se refiere. Si se trata de la garantía de cumplimiento a que se refiere el 5.4.7, debe puntualizarse.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, ya que se aclaró con el apoyo de PROFECO, que este apartado estaba en lo correcto en la forma que se encuentra en el proyecto de norma, por lo que se conserva como se encuentra en el proyecto de norma.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	8.3.5. Proporcionar a los consumidores el número de contrato de adhesión, así como tener a la vista los precios de los productos y servicios funerarios.		Para evitar confusión, se sugiere que se precise a qué número de contrato se refiere; Al que corresponda de manera interna en la contratación o al número de registro de modelo de contrato de adhesión otorgado por la Procuraduría que se establece en el numeral 6.2.1.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, toda vez que fue aclarado, con el apoyo de PROFECO, que este apartado estaba en lo correcto en la forma que se encuentra en el proyecto de norma.
LIC. JOSÉ LUIS DORANTES PÉREZ	7.1.3.1. La información contenida en el catálogo estará a disposición en alguna de las siguientes formas: 7.1.3.1.1. En el lugar de prestación del servicio o de celebración del contrato; 7.1.3.1.2. Por vía electrónica a través de una dirección facilitada por el proveedor; 7.1.3.1.3. Por vía electrónica a través de una página Web;		En estos numerales (7.1.3.1 al 7.1.3.1.3.) se establecen las formas de poner a disposición el catálogo . Asimismo, el numeral 8.3.1. establece la obligación del proveedor de proporcionar a los consumidores el catálogo en la forma prevista en la NOM. Sin embargo, pudiera darse una confusión en el sentido de que en los numerales transcritos señala que debe ponerse a disposición y por otra parte el numeral 7.1.2. establece el derecho del consumidor a recibirlo .	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, toda vez que fue aclarado, con el apoyo de PROFECO, que este apartado estaba en lo correcto en la forma que se encuentra en el proyecto de norma.
PROFECO	9. Evaluación de la Conformidad. (Todo el capítulo)		Se estima necesario aclarar el procedimiento mediante el cual se aplicará la Evaluación de la Conformidad; así como las atribuciones legales que tendría la Unidad de Verificación acreditada. Lo anterior es importante para la correcta aplicación de la NOM en comento, ya que el capítulo 10, denominado: "De la Verificación y Vigilancia" atribuye la facultad de verificar el cumplimiento de esta disposición jurídica a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor. En consecuencia, no se encuentran, a texto de la NOM, delimitadas las atribuciones de sendos procedimientos de verificación y vigilancia.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, toda vez que en las reuniones de grupo de trabajo se analizó y concluyó que este es un requisito establecido por parte de DGN para poder apoyar a los usuarios de la norma en la correcta aplicación, basada en la LFMN y su reglamento.

GAYOSSO	CAPÍTULOS: 7. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES 8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS 9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD 10. DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA	Ninguno de estos puntos, fueron expuestos en las mesas de trabajo, ni aprobados, salvo el capítulo de definiciones que no se incluyó en la Publicación de la NOM en el DOF, es violatoria de los artículos 38, al 51 de la LFMN.	ARTÍCULO 51.- Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración. Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a Iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos, o bien incorporar especificaciones más estrictas, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento para la elaboración de las normas oficiales mexicanas. Las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación. En esa tesitura se citan los antecedentes El día 20 de mayo de 1997 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 párrafo tercero del RLFMN, este comentario no procede, se explicó que los capítulos cuestionados Si fueron revisados en reuniones del Grupo de Trabajo, por lo que únicamente se modificaron los siguientes puntos: En el capítulo 7 se modificó únicamente el numeral 7.1.2, quedando de la siguiente manera: 7.1.2 El usuario recibirá a su solicitud el catálogo informativo, sobre todos los servicios que presten, con información detallada de las características y precios finales de los mismos, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación y los gastos adicionales que se repercutan. Este catálogo se pondrá también a disposición de las autoridades competentes en materia de consumo que lo soliciten. En cuanto al capítulo 9: Se aclaró que este es un requisito establecido por parte de DGN para poder apoyar a los usuarios de la norma en la correcta aplicación, basada en la LFMN y su reglamento.

			reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización", el cual entró en vigor el primero de agosto del mismo año. Dentro de las reformas más importantes que se introdujeron a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización está la que se realizó a los artículos 51 y 51-A de dicha Ley para establecer que tanto las normas oficiales mexicanas como las normas mexicanas deberían ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. Ahora bien, el artículo Octavo Transitorio del mencionado Decreto de reforma estableció que "los plazos de revisión y actualización de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas a que se refieren los artículos 51 y 51-A de la Ley, empezarán a partir de la entrada en vigor del presente decreto". En ese sentido y dado que la disposición transitoria del Decreto de reformas parecía contradecir lo dispuesto por los artículos 51 y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Comisión Nacional de Normalización en su sesión 01/99, celebrada el 4 de febrero de 1999, encargó al Consejo Técnico elaborar un mecanismo para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, determinando la fecha a partir de la cual dicha revisión debía comenzar. Como resultado de todo lo anterior, en su sesión 04/99, celebrada el día 25 de noviembre de 1999, la Comisión Nacional de Normalización aprobó el documento denominado "Mecanismo para la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas", en el que se abordan los temas antes señalados.	

Ciudad de México, a 4 de julio de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 30, fracciones V y XX, y 36, fracciones I, XVII y XVIII; y se adicionan las fracciones VII Ter y VII Quáter al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:

- a)** Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;
- b)** Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;
- c)** Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
- d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VI.- a VII Bis.- ...

VII Ter.- Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;

VII Quáter.- Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

VIII.- a XIX.- ...

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI.- a XXVI.- ...

Artículo 36.- ...

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis.- a XVI.- ...

XVII.- Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;

XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado;

XIX.- a XXVII.- ...

Artículo Segundo.- Se REFORMAN los artículos 7; 8; 8 Bis; 9; 10, segundo párrafo; 11, segundo párrafo; 12, primer párrafo; 14, primer y último párrafos; 21, segundo párrafo; 23, primer párrafo; 24, último párrafo; 30; 31, último párrafo; 32, penúltimo párrafo; 33; 35, fracciones III, IV, V y VI; 36, primer párrafo; 37; 38, último párrafo; 39, incisos A, párrafos segundo y tercero, B, primer párrafo; 42; 43, último párrafo; 44, párrafos segundo, tercero y cuarto; 45, último párrafo; 46; 48, párrafos primero, fracciones I y III y segundo; 49, párrafo primero y su fracción VI; 49 Bis; 50, segundo párrafo; 51, párrafos segundo, tercero, fracción I, quinto y sexto; 53, segundo párrafo; 55, sexto párrafo; 57 penúltimo párrafo; 58, fracciones II y III; 59, fracción II; 60; 61; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV, V y VI; 69; 73; 74, fracciones II y IV; 77, incisos A, B y C; 87, párrafos primero, fracción I y segundo; 130, párrafos tercero, cuarto y quinto; 140; 151; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, párrafo primero, fracción II, párrafos segundo y tercero; 264, segundo párrafo;

265, párrafos primero y segundo; 281; 298, primer párrafo; 323; 324; 326, párrafo primero y su fracción V; 327, párrafo primero, fracciones III, incisos a y b, y VIII, y 328; se ADICIONAN los artículos 9 Bis, 9 Ter y 328 Bis; y se DEROGAN las fracciones VI y IX del artículo 327 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:

- I. La Secretaría y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Los capitanes de las embarcaciones mercantes mexicanas, y
- III. El cónsul mexicano en el extranjero, acreditado en el puerto o lugar en el que se halle la embarcación que requiera la intervención de la autoridad, para los casos y efectos que esta Ley determine.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, y de los puertos nacionales, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. Llevar el Registro Público Marítimo Nacional;

IV. Integrar la información estadística del transporte marítimo mercante;

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo;

VII. Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento;

VIII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

IX. Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva;

XII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;

XIII. Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y

XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis.- Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;

II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

III. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

IV. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

V. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima;

VI. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

VII. Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales;

VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

IX. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

X. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;

XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XII. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo;

XIII. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XIV. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XV. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XVI. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XVII. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;

XVIII. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación;

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley;

VI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

VII. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley, y

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley.

Artículo 9 Bis.- La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo:

I. Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

II. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto;

III. Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente;

IV. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

V. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Ter.- Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante, cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 10.- ...

La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

...

I. ...

a) a g) ...

II. ...

a) y b) ...

...

Artículo 11.- ...

I. ...

II. ...

Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

...

Artículo 12.- La SEMAR, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La SEMAR deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la SEMAR en los casos siguientes:

I. a VIII. ...

La SEMAR, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 21.- ...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la Oficina de Servicios a la Marina Mercante, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

...

...

Artículo 23.- Todo agente naviero deberá ser autorizado por la Secretaría para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 24.- ...**I. a VII. ...**

...

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes.

Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la SEMAR cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Artículo 31.- ...

...

El personal que imparta la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.

Artículo 32.- ...

...

Los documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la Secretaría de conformidad con el reglamento respectivo.

...

Artículo 33.- Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.

Artículo 35.- ...**I. ...****II. ...**

III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;

IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la SEMAR será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y

VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la SEMAR podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

...

Artículo 37.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

La SEMAR, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.- ...

A. ...

La Secretaría, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, que declare la ausencia de condiciones de competencia efectiva en un mercado relevante en términos de la Ley Federal de Competencia Económica estará facultada para reservar, total o parcialmente determinado transporte internacional de carga de altura o cabotaje, para que sólo esté permitido realizarse a propietarios o navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas cuando no se cumplan con las disposiciones sobre competencia y libre concurrencia de conformidad con la legislación de la materia.

La reserva total o parcial señalada en el párrafo anterior se mantendrá únicamente mientras subsista la falta de condiciones de concurrencia y competencia efectiva. Para ello, deberá mediar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre la subsistencia de tales condiciones, procedimiento que dará inicio a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio.

B. De conformidad con el artículo 8, fracción XI de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.

...

Artículo 42.- Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:

I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:

- a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;
- b) Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;
- c) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y
- d) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;

II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:

- a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y
- b) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y

III. No requerirán permiso para prestar servicios de:

- a) Transporte de carga y remolque;
- b) Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales;
- c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y
- d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.

El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción III de este artículo de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

El requisito de obtención de un permiso para la prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en este artículo o bien la ausencia de tal requisito, no prejuzga sobre la necesidad de contar con el permiso temporal de navegación de cabotaje o el deber de abanderamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 43.- ...

En la terminación, revocación y demás actos administrativos relacionados con los permisos regulados por esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Puertos.

Artículo 44.- ...

La resolución correspondiente en materia de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.

Cuando a criterio justificado de la Secretaría o la SEMAR, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.

...

...

Artículo 45.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

Se deberán justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.

Artículo 46.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, la capitanía de puerto requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.

La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la capitanía de puerto dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 48.- ...

I. Será expedido por la capitanía de puerto, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. Dicho reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores;

II. ...

III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la capitanía de puerto.

No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la capitanía de puerto cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.

Artículo 49.- La capitanía de puerto estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes:

I. a V. ...

VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la capitanía de puerto, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y

VII. ...

Artículo 49 Bis.- La capitanía de puerto por sí o a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria en cualquiera de los niveles de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 50.- ...

La SEMAR estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

...

Artículo 51.- ...

La capitanía de puerto estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la actividad pesquera que se haya solicitado en dicho despacho.

...

I. La dependencia competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y

II. ...

...

El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la capitanía de puerto la documentación que establezca el reglamento respectivo.

La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

Artículo 53.- ...

Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la capitanía de puerto, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.

...

Artículo 55.- ...

...

...

...

...

El servicio público de pilotaje o practica se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.

Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto, quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de puerto, sin restricción de edad.

...

Artículo 58.- ...**I. ...**

II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la capitanía de puerto para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;

III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La capitanía de puerto deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y

IV. ...**Artículo 59.- ...****I. ...**

II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la Secretaría determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;

III. a VI. ...

Artículo 60.- La SEMAR estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La SEMAR realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse los servicios de control de la navegación de conformidad con el reglamento respectivo.

La SEMAR estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina.

Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la SEMAR mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La SEMAR inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66.- ...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la SEMAR;

II. La SEMAR mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. ...

IV. La SEMAR fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la SEMAR para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La SEMAR estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la SEMAR, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la SEMAR cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.

La SEMAR determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74.- ...

I. ...

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la SEMAR y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. ...

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la SEMAR directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

...

Artículo 77.- ...

A. La SEMAR certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La SEMAR, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la SEMAR, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la SEMAR para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. ...

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la SEMAR notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

...

Artículo 130.- ...

...

La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de mercancías cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva.

La regulación tarifaria se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia Económica, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.

La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos de regulación de tarifas que deberá permitir la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de calidad y eficiencia.

Artículo 140.- La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de pasajeros cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva.

La regulación tarifaria se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia Económica, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.

La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos de regulación de tarifas que deberá permitir la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de calidad y eficiencia.

Artículo 151.- La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de remolque transporte cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva.

La regulación de tarifas se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia Económica, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.

La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos de regulación de tarifas que deberá permitir la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de calidad y eficiencia.

Artículo 159.- ...

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la SEMAR inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a V. ...

Artículo 161.- ...

...

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la SEMAR de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la SEMAR, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La SEMAR notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la SEMAR estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la SEMAR estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la SEMAR sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la SEMAR estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la SEMAR estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la SEMAR la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180.- La SEMAR estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la SEMAR, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la SEMAR el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la SEMAR deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la SEMAR, la cual deberá:

I. ...

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la SEMAR determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la SEMAR quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 264.- ...

Los tribunales federales, la Secretaría y la SEMAR en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

...

...

...

Artículo 265.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por éste ante la Secretaría. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.

Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la Secretaría por el agente.

...

Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la SEMAR y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la SEMAR. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

...

Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 324.- En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este Título.

Artículo 326.- Los capitanes de puerto en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán multa equivalente a la cantidad de cincuenta a un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a IV. ...

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327.- La SEMAR impondrá en el ámbito de su competencia, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. y II. ...

III. ...

a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la capitanía de puerto prohíba salir, y

b) No justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas de las embarcaciones;

IV. ...

V. ...

a. ...

b. ...

VI. **Derogada.**

VII. ...

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. **Derogada.**

Artículo 328.- La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. Los navieros y operadores por carecer del seguro a que se refiere el artículo 143 de esta Ley;

II. Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;

III. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

IV. Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;

V. Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;

VI. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley;

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 328 Bis.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

- a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;
- b) No efectuar en el plazo que fije la SEMAR, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;
- c) Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la SEMAR, y
- d) Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

II. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

III. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

IV. Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la propia SEMAR o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo Tercero.- Se REFORMAN los artículos 13; 16, fracción VIII; 17; 19 BIS, párrafo primero; 23, párrafo primero; 41, párrafos segundo, tercero y cuarto; 58 BIS, párrafo primero; 62; 65, así como la denominación del Capítulo III para quedar como "La SEMAR y la Secretaría" y se ADICIONAN la fracción I Bis al artículo 2o. y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 41 de la Ley de Puertos, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 2o.- ...

I. ...

I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.

II. a XI. ...

ARTICULO 13.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

CAPÍTULO III

La SEMAR y la Secretaría

ARTICULO 16.- ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer, en su caso, las bases de regulación tarifaria, cuando en determinado puerto sólo exista una sola terminal o una terminal dedicada a la atención de ciertas cargas, o un sólo prestador de servicios. Para tal efecto la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica;

IX. a XIV. ...

ARTICULO 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, a la que le corresponderá las funciones que le otorga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias.

...

ARTICULO 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.

...

ARTICULO 41.- ...**I. y II. ...**

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.

La Secretaría, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.

Si dichas modificaciones causaren algún daño o perjuicio comprobable al concesionario, éste será indemnizado debidamente.

ARTICULO 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría; un representante de los cesionarios y otro de los prestadores de servicios portuarios.

...

...

ARTICULO 62.- Cuando los sujetos a regulación de precios o tarifaria consideren que no se cumplen las condiciones señaladas en el artículo anterior, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica un dictamen sobre el particular. Si dicha Comisión dictamina que las condiciones de competencia hacen improcedente la regulación en todo o en parte se deberá suprimir o modificar en el sentido correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de la resolución.

ARTICULO 65.- La Secretaría sancionará las infracciones a esta Ley con las multas siguientes:

I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, título de concesión y normas oficiales mexicanas, el equivalente a la cantidad de cinco mil a doscientas mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

II. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias sin la concesión respectiva, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

III. Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IV. Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso correspondiente, hasta con quince mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

V. Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la Secretaría, hasta con doscientos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VI. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, hasta con veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VIII. No presentar los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, hasta con tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IX. No registrar las modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, hasta con un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

X. No cumplir con lo establecido en los artículos 45 o 47 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

XI. No cumplir con lo establecido en los artículos 46 o 53 de esta Ley, hasta con treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

XII. No cumplir con lo establecido en los artículos 51 o 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y

XIII. Las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este artículo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- En tanto el Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Artículo Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la ejecución de las funciones que por virtud de este Decreto cambian a la Secretaría de Marina, se transferirán a ésta a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes determinarán la distribución de los recursos humanos que se encuentren adscritos a las capitanías de puerto, atendiendo a las atribuciones que se les confieren conforme al presente Decreto.

Los oficiales mayores de las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo Quinto.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la Ley.

Artículo Sexto.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última dependencia.

Artículo Séptimo.- Dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las Administraciones Portuarias Integrales, dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas de servicios a la Marina Mercante, en donde determine la propia Secretaría.

Artículo Octavo.- Las menciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuellar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (4.80 kilómetros).

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-003400 de fecha 29 de agosto de 2016 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 5, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, CP. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 2, 5, 8, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	15.00
TOTAL	15.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	4.80 km	0.40 km X 100 / 0.40 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2017, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2016.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2016, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Óscar Raúl Callejo Silva.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **José Leoncio Pineda Godos.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Arturo Durán Miranda.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Reconstrucción del camino San Vicente-Ojo de Agua de Espejo-Salto de Espejo-La Soledad de Realengo	4,80	15,00
TOTALES	4,80	15,00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	NOV	
Reconstrucción del camino San Vicente-Ojo de Agua de Espejo-Salto de Espejo-La Soledad de Realengo	15.00	15.00
TOTALES	15.00	15.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad (0.40 kilómetros).

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. OSCAR RAÚL CALLEJO SILVA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, LIC. JOSÉ LEONCIO PINEDA GODOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y EL ING. JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA, SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 003401 de fecha 29 de agosto de 2016 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 5, 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y por el de Obra Pública.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Guanajuato.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, CP. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 38 y 77, fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 2, 5, 8, 23, 24, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	13.00
TOTAL	13.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.-

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- A través de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	0.40 km	0.40 km X 100 / 0.40 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2017, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2016.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2016, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2016, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Óscar Raúl Callejo Silva**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **José Leoncio Pineda Godos**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Miguel Márquez Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Arturo Durán Miranda**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Boulevard Emiliano Zapata	0.20	8.00
Boulevard Guadalupe Victoria	0.20	5.00
TOTALES	0.40	13.00

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2016

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	NOV	
Boulevard Emiliano Zapata	8.00	8.00
Boulevard Guadalupe Victoria	5.00	5.00
TOTALES	13.00	13.00

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emite la convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción II, 9, 11, 26, 42, fracciones I, XIV, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones III y IV, 38 de la Ley General de Turismo; 9 y 16, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, fracciones I y XXI, y 9, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 y 6, fracciones II y IX del Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría implementó desde 1975 la celebración del Tianguis Turístico, el cual tiene como objetivo principal impulsar la promoción y comercialización de los destinos, productos y servicios turísticos mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Cuarta Meta Nacional "México Próspero" objetivo 4.11 el aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país y dentro de su estrategia 4.11.1 el impulsar el ordenamiento y la transformación del sector turismo, en la cual se estableció como línea de acción, el promover la concurrencia de las acciones gubernamentales de las Entidades Federativas en materia de turismo con las del Gobierno Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Turismo (Secretaría) formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

Que la Secretaría debe conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal;

Que la Secretaría y el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) deben planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que el desarrollo sea equitativo, integral y sustentable;

Que la Política Nacional Turística, establecida por instrucción presidencial el 13 de febrero de 2013, tiene como primera de cuatro directrices, la del "Ordenamiento y Transformación Sectorial", la cual se refiere a la reestructura del marco institucional, para lograr una mejor toma de decisiones y una eficaz aplicación de los programas orientados a impulsar el turismo;

Que, en atención a la primera directriz de la Política Nacional Turística, es necesario determinar lineamientos claros y específicos por los cuales la Secretaría y el CPTM, llevarán a cabo el Tianguis Turístico y determinarán su sede;

Que la tercera directriz de la Política Nacional Turística, relativa al "Fomento y Promoción" de los destinos turísticos, tiene como objetivo el estímulo de la inversión privada en el sector turístico y la proyección internacional de México en el mundo;

Que el Titular de la Secretaría tiene como facultad no delegable la de establecer y dirigir la política de la misma, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del Sector a su cargo;

Que el CPTM tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con la Secretaría, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. Asimismo, entre sus objetivos se encuentran operar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional y fomentar, con la participación de los sectores público, social y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;

Que la Secretaría y el CPTM tienen la facultad de implementar diversas estrategias para el desarrollo de la actividad turística nacional, tales como foros, eventos y actividades, entre otros, tendientes a promocionar los distintos destinos turísticos de la República Mexicana;

Que con la finalidad de transparentar y dar certeza a las Entidades Federativas interesadas en participar en el proceso de selección de la sede del Tianguis Turístico México 2018, es necesario definir los lineamientos y procedimientos aplicables para tal efecto, y

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DEFINIR LA SEDE DEL
TIANGUIS TURÍSTICO MÉXICO 2018**

PRIMERO: Se emite la presente convocatoria para establecer los lineamientos y requisitos específicos para que los Gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México (CDMX) presenten sus propuestas para ser la sede del "Tianguis Turístico México 2018".

SEGUNDO.- Se convoca a los Gobiernos Estatales y de CDMX, en adelante las "Entidades Federativas", a presentar sus propuestas para la sede del "Tianguis Turístico México 2018", conforme a lo dispuesto en este Acuerdo y los "Lineamientos Técnicos" que para tal efecto determine la Secretaría. Los "Lineamientos Técnicos" serán publicados en los portales web de la Secretaría <http://www.gob.mx/sector/> y del CPTM <http://www.cptm.com.mx/>.

TERCERO.- Las "Entidades Federativas" deberán presentar sus propuestas dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las "Entidades Federativas" deberán entregar sus propuestas a través de sus dependencias o entidades administrativas en materia de turismo o, en su caso, por conducto de las unidades administrativas que tengan bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción del turismo local. Estas propuestas deberán estar firmadas por el Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno de la CDMX, según sea el caso.

La falta de firma del Gobernador o del Jefe de Gobierno de la CDMX o la suscripción de la propuesta por una autoridad distinta será considerada como "propuesta no presentada" para efectos del proceso de selección de la Sede del "Tianguis Turístico México 2018".

QUINTO.- Las propuestas presentadas por las "Entidades Federativas" deberán cumplir con los siguientes criterios generales:

- I. **Capacidad Instalada.** Descripción de las características y funcionalidad del área de exposición en la que se propone llevar a cabo el "Tianguis Turístico México 2018".
- II. **Conectividad.** Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la sede propuesta.
- III. **Oferta de Servicios Turísticos.** Documentación sustentada en datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios, que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al "Tianguis Turístico México 2018" (capacidad hotelera, áreas alternas para eventos y servicios complementarios).
- IV. **Compromisos de la Entidad Federativa.** Apoyos locales y especiales, desglose del costo estimado de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que la entidad federativa interesada aportará para la celebración del "Tianguis Turístico México 2018".
- V. **Apoyos Complementarios.** La "Entidad Federativa" proponente podrá ofrecer adicionalmente los apoyos complementarios que considere pertinentes para lograr un mejor desempeño y resultados del evento.

SEXTO.- No podrá participar la Entidad Federativa que haya sido sede del Tianguis Turístico en el año inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Las propuestas de las "Entidades Federativas" serán recibidas en original y dos copias en las oficinas del CPTM, a través de la Dirección Ejecutiva de Operación Comercial, ubicadas en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

OCTAVO.- La Secretaría conformará un Comité de Selección, como órgano encargado de analizar y evaluar las propuestas presentadas por las "Entidades Federativas", así como determinar la sede del "Tianguis Turístico México 2018".

NOVENO.- En el análisis y valoración de las propuestas, el Comité de Selección deberá privilegiar aquellas que se alineen a las estrategias de promoción y desarrollo turísticos del país y fortalezcan la política turística del Gobierno de la República, bajo los criterios de idoneidad, competitividad e inclusión social.

DÉCIMO.- El Comité de Selección estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría, quién lo presidirá;
- II. Los titulares de las Subsecretarías de:

- a) Innovación y Desarrollo Turístico,
 - b) Planeación y Política Turística y,
 - c) Calidad y Regulación.
- III. Dos representantes del CPTM;
 - IV. Dos representantes del Fondo Nacional de Fomento Turístico (Fonatur);
 - V. Dos representantes de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
 - VI. Dos representantes del Consejo Nacional Empresarial Turístico;
 - VII. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, y
 - VIII. Un Secretario Técnico designado por el titular de la Secretaría, a propuesta del Director General del CPTM, quién sólo tendrá derecho de voz.

Los integrantes del Comité de Selección ejercerán su cargo en forma honorífica, una vez que hayan sido convocados por la Secretaría y acepten expresamente la invitación, por lo cual no recibirán ningún tipo de contraprestación económica por ser parte del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Al Secretario Técnico le corresponde apoyar al Presidente en la conducción y operación del Comité de Selección, así como dar seguimiento a los acuerdos de este órgano colegiado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para poder sesionar, el Comité de Selección requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En las sesiones del Comité de Selección, su Presidente podrá ser suplido por el Subsecretario que para tal efecto designe la titular de la Secretaría.

Los integrantes del Comité de Selección señalados en la fracción II del Artículo Décimo del presente Acuerdo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener como mínimo el nivel de Director General.

Los representantes del Comité de Selección señalados en las fracciones III y IV del Artículo Décimo serán designados por los Directores Generales del CPTM y del Fonatur, respectivamente, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a los titulares.

DÉCIMO TERCERO.- El Comité de Selección podrá invitar a las reuniones a los empresarios del ramo turístico, representantes de asociaciones y de organizaciones internacionales cuya opinión considere pertinente conocer; quienes tendrán únicamente derecho a voz y ejercerán su cargo en forma honorífica, por lo cual no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Los Acuerdos del Comité de Selección se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Comité tendrán carácter de irrevocables e inapelables.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Selección podrá requerir a las "Entidades Federativas", cuando considere necesario ampliar la información o detallar los alcances de su propuesta.

DÉCIMO SEXTO.- El acuerdo del Comité de Selección por el que se determine la sede del "Tianguis Turístico México 2018" deberá ser emitido dentro de los 20 días posteriores al vencimiento del plazo establecido para la recepción de propuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría determinará la fecha y el formato en que se dará a conocer la sede del "Tianguis Turístico México 2018".

DÉCIMO OCTAVO.- El Comité de Selección resolverá cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación de la presente Convocatoria y de los Lineamientos Técnicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición emitida por la Secretaría de Turismo con anterioridad a esta fecha, en la parte que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que el Comité de Selección determine la sede del "Tianguis Turístico México 2018", la Entidad Federativa correspondiente, deberá firmar un convenio de coordinación con la Secretaría y el CPTM donde se definan los compromisos, plazos y acciones contenidos en su propuesta.

Dado en la Ciudad de México a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Dirección General de Administración y de Finanzas.- Oficio No. CJEF/DGAF/ 2118 /2016.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

(pesos)

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Ramo 37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	18,084,217.00	1,347,085.00	1,300,873.00	1,217,761.00	1,565,900.00	1,333,876.00	1,150,901.00	1,589,483.00	1,292,036.00	1,157,561.00	1,508,154.00	1,431,042.00	3,189,545.00
109	22,804,996.00	2,000,526.00	1,720,718.00	1,629,662.00	2,134,682.00	1,857,973.00	1,533,228.00	2,253,387.00	1,704,881.00	1,625,462.00	1,841,989.00	3,268,120.00	1,234,368.00
110	6,134,909.00	537,359.00	499,333.00	462,909.00	590,941.00	531,319.00	442,805.00	609,239.00	499,513.00	460,313.00	508,809.00	527,706.00	464,663.00
111	8,294,652.00	712,112.00	691,430.00	636,753.00	841,571.00	729,717.00	616,705.00	853,240.00	691,730.00	637,053.00	602,890.00	692,507.00	588,944.00
112	18,479,805.00	1,864,809.00	1,714,601.00	1,555,808.00	2,127,402.00	1,814,546.00	1,504,161.00	2,145,375.00	1,714,929.00	1,548,972.00	1,043,632.00	550,502.00	895,068.00
113	21,237,747.00	1,777,038.00	1,665,048.00	1,536,447.00	2,001,736.00	1,781,809.00	1,464,531.00	2,077,458.00	1,666,148.00	1,534,047.00	1,694,670.00	1,850,540.00	2,188,275.00
114	26,294,798.00	2,263,536.00	2,115,720.00	1,961,409.00	2,534,417.00	2,265,178.00	1,873,618.00	2,665,767.00	2,116,712.00	1,968,841.00	2,172,202.00	2,337,963.00	2,019,435.00
TOTAL	121,331,124	10,502,465	9,707,723	9,000,749	11,796,649	10,314,418	8,585,949	12,193,949	9,685,949	8,932,249	9,372,346	10,658,380	10,580,298

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- La Directora General de Administración y de Finanzas, **María de Lourdes Urdapilleta Ramírez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Coordinación General de Administración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO DEL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2, fracción III, 16, último párrafo y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 5 y 23, fracciones III y XII de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 2, 3, 6, fracción II y XVI, 20, fracciones VI, X y XXV, 21, fracción II, 34, fracción XXIX y 42 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 2, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, son dependencias de la Administración Pública Centralizada.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es un órgano regulador coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, y personalidad jurídica.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 5 y 23, fracción III de la LORCME, la Comisión cuenta con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente, este último facultado para representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales.

CUARTO. Que conforme a lo previsto en el artículo 23, fracción XII de la LORCME, el Comisionado Presidente tiene la facultad de emitir acuerdos delegatorios de sus facultades a los servidores públicos de la Comisión.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 20, fracción VI y 21 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el Comisionado Presidente podrá delegar en los servidores públicos subalternos de la dependencia, entre otras, la facultad de representar legalmente a la Comisión para efectos de coadyuvar en la distribución y auxilio necesarios que permita continuar ejerciendo, con oportunidad y eficacia, los actos jurídicos para el desempeño de las actividades administrativas de la Comisión.

SEXTO. Que la delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo tiene por objeto procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos y actividades administrativas de la Comisión, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el titular de la Coordinación General de Administración de la Comisión Reguladora de Energía, la facultad para representar legalmente a la Comisión Reguladora de Energía ante las instancias gubernamentales a fin de realizar todos los actos jurídicos que a continuación se señalan:

- I. Tramitar y administrar la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Comisión Reguladora de Energía, así como realizar cualquier trámite administrativo o fiscal relacionado con la FIEL.
- II. Tramitar las Constancias de Inscripción de Empleador de la Comisión Reguladora de Energía, así como llevar a cabo las actualizaciones, modificaciones o bajas correspondientes, y cualquier otro trámite relacionado con la contratación de personal extranjero.
- III. Celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con la administración de personal, bienes muebles e inmuebles y los demás recursos materiales y financieros que le sean asignados a la Comisión para la realización de sus funciones.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. El Titular de la Coordinación General de Administración deberá reportar al Comisionado Presidente de forma bimestral, el ejercicio de las facultades delegadas en virtud del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y los artículos 16, último párrafo, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dado en la Ciudad de México, al 26 del mes de octubre de 2016.- El Comisionado Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.

(R.- 442849)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2017 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen la forma y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, así como en los que los usuarios de servicios financieros pueden presentar sus promociones y solicitudes o recibir notificaciones;
- II. Que dentro de dichos plazos y términos no se deben considerar los días inhábiles;
- III. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y
- IV. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2017 EN LOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARÁ SUS PUERTAS Y SUSPENDERÁ OPERACIONES

PRIMERA.- La CONDUSEF cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2017:

- I. Los comprendidos entre el 1o. y el 6 de enero;
- II. El 6 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El 20 de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 13 y 14 de abril;
- V. El 1 de mayo;
- VI. El 5 de mayo;
- VII. El 2 de noviembre;
- VIII. El 20 de noviembre;
- IX. El 12 de diciembre, y
- X. Los comprendidos entre el 21 y el 29 de diciembre.

SEGUNDA.- La CONDUSEF podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en la disposición PRIMERA, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios.

TERCERA.- Los días enunciados en la disposición PRIMERA, así como el día 1o. de septiembre, se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos que se desahoguen ante la CONDUSEF.

CUARTA.- La CONDUSEF podrá determinar las excepciones que deban reconocerse, y tomará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

(R.- 442823)

SERVICIO POSTAL MEXICANO

ACUERDO por el que se modifican los plazos de respuesta de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar al Servicio Postal Mexicano y se actualiza el formato del trámite SEPOMEX 00-014, denominado Reclamo de envío.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Correos de México.

ELENA DEL CARMEN TANUS MEOUCHI, Directora General del Servicio Postal Mexicano, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 22, fracción I, 59, fracciones I, IX, y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 44 y 45 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; 11 fracciones I, VII y XII del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Denominado Servicio Postal Mexicano; 11 y 12 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Directora General del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) tiene la facultad para emitir regulación con el fin de establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo en la estrategia 4.7.2. Implementar una Mejora Regulatoria Integral, tiene como línea de acción el fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas;

Que el objetivo de la Estrategia Integral de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal y de Simplificación de Trámites y Servicios es redefinir los trámites a simplificar para alcanzar las metas sexenales establecidas en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con la Secretaría de la Función Pública, y el Programa de Mejora Regulatoria 2015-2016, que implica la reducción del 25% de cargas regulatorias;

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, resulta conveniente reducir los plazos de respuesta de algunos trámites considerados como de alto impacto, que realizan los interesados ante el Servicio Postal Mexicano y darlos a conocer; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE RESPUESTA DE DIVERSOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, QUE CORRESPONDE APLICAR AL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y SE ACTUALIZA EL FORMATO DEL TRÁMITE SEPOMEX 00-014, DENOMINADO “RECLAMO DE ENVÍO”

ARTÍCULO PRIMERO. Se señalan a continuación algunos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica al Servicio Postal Mexicano, y cuyo plazo máximo de respuesta se modifica, para quedar conforme a lo siguiente:

Homoclave	Nombre del trámite	Plazo anterior	Plazo máximo para resolver el trámite
SEPOMEX-00-014	Reclamo de envío	60 días hábiles	50 días hábiles Para correspondencia tradicional registrada y nacional
SEPOMEX-00-001-F	Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes servicios para depósitos masivos de clientes corporativos (Impresos depositados por sus editores o agentes).	30 días hábiles	2 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que se refiere al trámite denominado “Reclamo de Envío”, la aplicación del plazo de resolución que se establece en el Artículo Primero, es exclusivamente para los trámites que cumplan con las siguientes características y condiciones:

- I. Que se trate de correspondencia tradicional registrada y nacional.

- II. Que el origen y el destino de los envíos, dentro de la República Mexicana, sean ciudades que el Servicio Postal Mexicano clasifique como urbanas.
- III. Que el reclamo ingrese por el Portal en Internet del Servicio Postal Mexicano, Correos de México y sea procedente (conforme con lo estipulado en la normatividad en cuanto a requisitos de tiempo y modo de presentación).

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que se refiere al trámite denominado “Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes servicios para depósitos masivos de clientes corporativos (Impresos depositados por sus editores o agentes)”, la aplicación del plazo de resolución que se establece en el Artículo Primero, es exclusivamente para los trámites que cumplan con las siguientes características y condiciones:

- I. Se otorgará en un plazo no mayor a 2 días hábiles en la oficina administrativa del Organismo que sea designada para tal fin, siempre y cuando el cliente cumpla con todos los requisitos que dicta el trámite de manera correcta.
- II. Requisitos del trámite:
 - a) Utilización del Formato de alta SPM-CCC-007, en original.
 - b) Presentación del Formato de inscripción en el RFC (R-1), en copia simple. Entrega de tres muestras de los Impresos a enviar.

En caso de que el Impreso a enviar, sea una revista, además tendrá que presentar:

- a) Original del Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo otorgado por la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Se compulsará el original con una copia simple, a fin de que obre dentro del trámite la copia simple y se devolverá el original.
- b) Certificado de Licitud de Título y Contenido otorgado por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas. Se compulsará el original con una copia simple, a fin de que obre dentro del trámite la copia simple y se devolverá el original

En caso de que dichos certificados tengan como titular a una persona física o moral diferente a quien pretende adquirir el registro postal, será necesario que se presente carta que ampare que el titular de los certificados cede los derechos de Distribución y autoriza a quien pretenda enviar la revista a través de la Red del SEPOMEX.

El trámite “Solicitud de autorización de uso de registro postal en sus diferentes servicios para depósitos masivos de clientes corporativos (Impresos depositados por sus editores o agentes)”, tendrá el costo que establezca la Tarifa Postal vigente, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- III. Para realizar este trámite el cliente deberá consultar previamente con un ejecutivo de venta del Servicio Postal Mexicano, para conocer si es ésta la modalidad indicada que debe contratar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se actualiza el formato del trámite, denominado “Reclamo de envío” conforme se indica en el anexo único del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La actualización al formato del trámite que se refiere el artículo anterior, no implica costos adicionales para los particulares, en virtud de que sólo se refiere a la actualización de datos de carácter logístico, así como a los resultados de las medidas de mejora administrativa obtenidos en beneficio del particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda sin efecto el Acuerdo mediante el cual se da a conocer que se ofrece y aplica entre las ciudades urbanas del país el mismo tiempo de respuesta a las reclamaciones de piezas postales registradas para el régimen nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2008.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- La Directora General del Servicio Postal Mexicano, **Elena del Carmen Tanus Meouchi**.- Rúbrica.

FORMA SPM JCO-002



Reclamo de Envío
(Para Correspondencia Registrada y Envíos Mexpost)

Para uso exclusivo de SEPOMEX		FOLIO
1. CLAVE ÚNICA DE OFICINA _____	2. ADMINISTRACIÓN POSTAL _____	No.
3. C.P. _____	4. FECHA _____ DÍA/MES/AÑO	

5. MOTIVO DE RECLAMACIÓN		
() FALTA DE ENTREGA	() ENTREGA CON FALTANTE DE CONTENIDO	() ENTREGA CON DAÑO
() ACUSE DE RECIBO	() DEVOLUCIÓN INCORRECTA	() ENTREGA A DESTINATARIO INCORRECTO

6. DATOS DEL ENVÍO		
NÚMERO DE ENVÍO _____	FECHA DE DEPÓSITO _____	OFICINA DE DEPÓSITO _____
¿UTILIZÓ EL SERVICIO ADICIONAL DE SEGURO POSTAL? () SI () NO		IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO \$ _____
IMPORTE PAGADO POR EL SERVICIO \$ _____	CONTENIDO DEL ENVÍO _____	
PESO DEL ENVÍO _____ Kgs.		

7. DATOS GENERALES DEL REMITENTE		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____		
DOMICILIO:		
CALLE O VIALIDAD _____	No. EXTERIOR _____	No. INTERIOR _____
ASENTAMIENTO _____	C.P. _____	CIUDAD O MUNICIPIO _____
ESTADO _____	PAÍS _____	
TELÉFONO (S) () _____ () _____	CORREO ELECTRÓNICO _____	

8. DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____		
DOMICILIO:		
CALLE O VIALIDAD _____	No. EXTERIOR _____	No. INTERIOR _____
ASENTAMIENTO _____	C.P. _____	CIUDAD O MUNICIPIO _____
ESTADO _____	PAÍS _____	
TELÉFONO (S) () _____ () _____	CORREO ELECTRÓNICO _____	

Para uso exclusivo de SEPOMEX	
9. NOMBRE Y FIRMA DEL ADMINISTRADOR DE LA OFICINA POSTAL QUIEN VERIFICÓ Y VALIDÓ LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA _____	10. NOMBRE Y FIRMA DEL RECLAMANTE _____

✂

11. COMPROBANTE DEL RECLAMO		
Para uso exclusivo de SEPOMEX		
	CLAVE ÚNICA DE OFICINA _____ ADMINISTRACIÓN POSTAL _____	FOLIO
C.P. _____ MOTIVO DEL RECLAMO _____		No.
NÚMERO DE ENVÍO _____ FECHA _____ DÍA/MES/AÑO		
NOMBRE Y FIRMA DEL ADMINISTRADOR DE LA OFICINA POSTAL QUIEN VERIFICÓ Y VALIDÓ LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA _____		NOMBRE Y FIRMA DEL RECLAMANTE _____

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA FORMA SPM JCO 002 RECLAMO DE ENVÍO			
PARA USO EXCLUSIVO DE SEPOMEX		Domicilio del Remitente/Destinatario	Especifique tipo de vialidad (calle, av. Calz., etc.) Número exterior e interior (en su caso) Especifique la colonia, unidad habitacional o fraccionamiento Anotar el código postal Especifique la ciudad o municipio donde se encuentra ubicado el domicilio registrado Anotar el nombre del Estado Anotar el nombre del país Anotar el número o números telefónicos precedido de su clave de larga distancia Anotar la cuenta de correo electrónico
1)CLAVE ÚNICA DE OFICINA	El empleado de la oficina donde realizó el reclamo deberá requisitar la clave única de oficina		
2)ADMINISTRACIÓN POSTAL	Anotar el nombre de la Administración donde se recibe el reclamo		
3)CÓDIGO POSTAL	Anotar el código postal de la Administración donde se recibe el reclamo		
4)FECHA	Anotar la fecha del llenado del formato que indicará la fecha del reclamo		
PARA LLENADO DEL RECLAMANTE		PARA USO EXCLUSIVO DE SEPOMEX	
5)MOTIVO DE RECLAMACIÓN	Señalar con una X el motivo de reclamo	9)NOMBRE Y FIRMA DEL ADMINISTRADOR	Anotar el nombre y firma del administrador de la oficina postal que revisa, valida y recibe la reclamación
6)DATOS DEL ENVÍO	Anotar el número de envío y/o guía compuesto por trece caracteres alfanuméricos, que inicien con la letra: M, R, C y E Anotar la fecha en que se depositó el envío Anotar el nombre de la oficina postal en donde se depositó el envío Especificar con una X si utilizó el servicio adicional de seguro postal Anotar el valor asegurado Anotar la cantidad que se pagó por el servicio Describir lo que contiene el envío Anotar el peso del envío	10)NOMBRE Y FIRMA DEL RECLAMANTE	El reclamante deberá anotar su nombre completo y firmar el formato
		11) COMPROBANTE DEL RECLAMO	Registrar la clave única de la oficina donde se recibe el reclamo Anotar el nombre de la administración donde se recibe el reclamo Anotar el código postal de la administración donde se recibe el reclamo Anotar el motivo de reclamo seleccionado Anotar el número de envío y/o guía compuesto por trece caracteres alfanuméricos Anotar la fecha en que fue presentado el reclamo Anotar el nombre y firma del administrador de la oficina postal El reclamante deberá anotar su nombre completo y firmar el formato
7)DATOS GENERALES DEL REMITENTE Y	Anotar nombre completo o Razón Social del		
8)DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO	Remitente/Destinatario		
CONDICIONES GENERALES			
I. INSTRUCCIONES GENERALES PARA SU LLENADO - Este formato deberá ser llenado a máquina o con letra de molde legible - El presente formato de reclamo se proporciona de manera gratuita en las Oficinas Postales con atención al público y en la Gerencia de Atención a Clientes - El formato está disponible digitalmente en los siguientes portales electrónicos: www.sepomex.gob.mx y www.cofemer.gob.mx - El tiempo máximo para presentar una reclamación es de 06 meses contados a partir de la fecha de depósito para envíos Registrados y 20 días naturales a partir del día siguiente al que venció el plazo de entrega, para envíos Mexpost			
II. FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO - Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Fracción I del artículo 22 fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales - Fracciones I y VII del artículo 11 del Decreto por el que se crea el organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano - Artículos del 61 al 63 del Reglamento para la operación del Organismo Servicio Postal Mexicano - Fracciones III, VIII, XIX, XX y XXI del artículo 17 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano - Art.4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo			
III. NÚMERO TELEFÓNICO PARA INFORMACIÓN Y QUEJAS - Órgano Interno de Control en el SEPOMEX, para presentar quejas en contra de servidores públicos 53 40 33 59 y 53 40 33 00 Extensión 25739 y 25740 - Centro de Atención Telefónica. Lada sin costo 01 800 701 7000		IV. HOMOCLEAVE DEL TRÁMITE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS SEPOMEX-00-014	
V. RESPONSABLE DEL TRÁMITE - Oficinas de Correos con atención al Público - Gerencia de Atención a Clientes Tel 53 85 09 95			
VI. REQUISITOS - En el caso del remitente, deberá anexar copia legible del comprobante o guía de depósito de su envío para el desahogo del trámite. - Para envíos Mexpost, en caso de indemnización, deberá presentar copia legible de la factura comercial del contenido del envío - En el caso del destinatario se omiten estos requisitos.			
VII. TIEMPOS DE RESPUESTA - El tiempo de respuesta a las reclamaciones de correspondencia registrada será de hasta 60 días hábiles y, hasta 30 días hábiles para envíos EMS/Mexpost. Este plazo contará a partir de que se presente debidamente requisitado este formato y se acompañe de la documentación señalada en el campo VI - En caso de ser precedente una indemnización, ésta será otorgada al remitente a través de la oficina o país de depósito, conforme a la normatividad del Servicio Postal Mexicano y de las normas internacionales que rigen este servicio, con excepción de las piezas depositadas con el servicio adicional de Seguro Postal dentro de territorio nacional.			



REQUISITOS

- En el caso del remitente, deberá anexar copia legible del comprobante o guía de depósito de su envío, para el desahogo del trámite.
- Para envíos Mexpost, en caso de indemnización, deberá presentar copia legible de la factura comercial del contenido del envío.
- En el caso del destinatario se omiten estos requisitos.

TIEMPOS DE RESPUESTA

- El tiempo de respuesta a las reclamaciones de correspondencia registrada será de hasta 60 días hábiles y, hasta 30 días hábiles para envíos EMS/Mexpost. Este plazo contará a partir de que se presente debidamente requisitado este formato y se acompañe de la documentación señalada en el campo VI
- En caso de ser precedente una indemnización, ésta será otorgada al remitente a través de la oficina o país de depósito, conforme a la normatividad del Servicio Postal Mexicano y de las normas internacionales que rigen este servicio, con excepción de las piezas depositadas con el servicio adicional de Seguro Postal dentro de territorio nacional.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4280 M.N. (veinte pesos con cuatro mil doscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.0803 y 6.1750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 957/2016, relativo al cambio de denominación o razón social del núcleo agrario Las Corrientes por el de Unión de Corrientes, Municipio de Tuxpan, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 19.- Tepic.

Visto para dictar sentencia definitiva en el expediente al rubro anotado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda.

Mediante escrito recibido el veintiocho de octubre de este año, en oficialía de partes de este tribunal, los señores JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ PÉREZ, VALERIO MEZA DE DIOS y la señora MARTHA ALICIA MEZA CEJA, presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal del núcleo agrario de referencia, pretendieron que, a través de sentencia definitiva, se cambie la razón social o la denominación del núcleo agrario, para que en lo sucesivo oficialmente se le conozca como "UNIÓN DE CORRIENTES".¹

Dicha pretensión tiene como propósito que este tribunal ordene al Registro Agrario Nacional, la inscripción del acta de asamblea de ejidatarios verificada el treinta de abril de dos mil dieciséis, en la que se acordó el cambio de denominación social del mencionado ente agrario, para que se cancele el o los folios con la denominación LAS CORRIENTES, y cause alta como "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

A manera de hechos, el comisariado ejidal relató que el núcleo agrario fue creado mediante resolución presidencial de dotación de ejidos, de veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete.

Que el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por resolución presidencial se concedió ampliación de ejidos.

Que ante el Registro Agrario Nacional, como en diversas dependencias oficiales, la denominación del núcleo agrario indistintamente aparece como "LAS CORRIENTES" o "UNIÓN DE CORRIENTES", Tuxpan, Nayarit, lo que ha generado confusión, tanto para el poblado ejidal, como para sus integrantes.

Que el treinta de abril de este año, la asamblea de ejidatarios acordó que la denominación o razón social del núcleo sea exclusivamente la de "UNIÓN DE CORRIENTES".

Derivado de lo anterior, acudieron a la delegación del Registro Agrario Nacional con el propósito de que se hiciera el cambio de referencia, y se les hizo saber que no era procedente, a menos de que lo ordenara este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Admisión de demanda.

En acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda, se ordenó el emplazamiento a la institución demandada y se fijó fecha para audiencia.

TERCERO. Desahogo de audiencia.

Notificado el auto de admisión de demanda y desahogado el emplazamiento, la audiencia tuvo verificativo el pasado veintiocho de noviembre.

En esa etapa procesal, el comisariado ejidal, por medio de su asesor jurídico, ratificó demanda y medios de prueba.

La delegada del Registro Agrario Nacional, por medio de su abogada, presentó y ratificó un escrito a través del cual expuso sus argumentos en relación con este caso.

En consecuencia, el tribunal fijó el litigio en el proceso, admitió y desahogó los medios de prueba documentales que aportó el comisariado ejidal.

CUARTO. Etapa de alegatos y turno para sentencia.

En la etapa de alegatos, el comisariado ejidal solicitó se declare procedente su pretensión, para que se ordene al Registro Agrario Nacional haga las anotaciones que correspondan en el caso del núcleo agrario que nos ocupa.

La delegada del Registro Agrario Nacional, reiteró los argumentos contenidos en el escrito que presentó en la audiencia.

¹ En la terminología jurídica agraria es común referirse a un ejido o a una comunidad, como núcleo agrario o núcleo de población, ya que la palabra "ejido" tiene distintos modos de ser entendido; uno de ellos es como el núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonios propios, como lo indica el artículo 9 de la Ley Agraria; el otro se refiere a las tierras sujetas a un determinado modo de tenencia, por ello, a las tierras también se les conoce como "ejido". La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción VII, refiere el reconocimiento de personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales, así como a la protección de la propiedad de las tierras, entre otros aspectos.

Con base en lo anterior, se turnó el expediente para sentencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia por materia y territorio.

Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, tiene competencia para conocer y resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

La competencia por razón de la materia y del territorio, la asume este tribunal debido a que el comisariado ejidal pretende el cambio de denominación o razón social del núcleo agrario que representa, para que ya no sea nombrado como "LAS CORRIENTES", y en lo sucesivo se le conozca como "UNIÓN DE CORRIENTES", ubicado en el municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit.

Luego, si el núcleo agrario se ubica en la jurisdicción territorial en la que ejerce competencia este tribunal, y si la causa de pedir entraña la aplicación de diversas disposiciones de la Ley Agraria, entonces es evidente que la competencia por materia y territorio se surte a favor de este tribunal.

SEGUNDO. Planteamiento del problema.

En esencia consiste en que al interior y al exterior del citado núcleo agrario, así como en actos de registro y expedición de documentos por parte de la delegación del Registro Agrario Nacional, comúnmente al ejido se le conoce como "LAS CORRIENTES", pero también como "UNIÓN DE CORRIENTES"; y, por ello, la asamblea de ejidatarios llevada a cabo el treinta de abril de este año, acordó que la única denominación o razón social que debe prevalecer para que el ejido tenga una sola identidad es "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Para ello, el comisariado ejidal acudió ante este órgano jurisdiccional para que en sentencia así se determine y, en consecuencia, se comunique al Registro Agrario Nacional, el cambio de la denominación o razón social del núcleo agrario; de manera que a partir de que reciba la copia certificada de esta resolución, lleve a cabo los actos administrativos correspondientes, para que en lo sucesivo el citado ente agrario se conozca como "UNIÓN DE CORRIENTES", y se cancele la denominación "LAS CORRIENTES".

TERCERO. Carga probatoria y deber de este tribunal.

El artículo 187 de la Ley Agraria, indica que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Por su parte, el artículo 189 del citado ordenamiento mandata que la sentencia de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de medios de prueba, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estime debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Con base en las premisas que anteceden, a continuación esta magistratura apreciará los medios de prueba que aportó el comisariado ejidal.

Documentales

- Copias cotejadas con su original, de las credenciales números 13251, 13252 y 13253, expedidas por la delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Nayarit, con las que se demuestra que, a la fecha de la presentación de la demanda, ocurrida el veintiocho de octubre de este año, JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ PÉREZ, VALERIO MEZA DE DIOS y MARTHA ALICIA MEZA CEJA, son presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa.

El estudio de esta documental arroja que, en términos de los artículos 32 y 33, fracción I, de la Ley Agraria, los señores JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ PÉREZ, VALERIO MEZA DE DIOS y la señora MARTHA ALICIA MEZA CEJA, demuestran su personalidad como presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal del núcleo agrario de referencia y que, con tal carácter, legítimamente promovieron el caso que nos ocupa.

Se estima así, porque el comisariado ejidal es el órgano que representa legalmente a un núcleo agrario, y entre sus facultades está la de acatar y hacer que se cumplan los acuerdos de la asamblea de ejidatarios.

- Copia simple de la resolución presidencial de dotación de ejidos, de veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis (fojas 10 a 16).

Del estudio a dicha documental pública se obtiene que resultó procedente la dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Estado de Nayarit, por lo que resultaron beneficiados con 2,580-00-00 hectáreas.

- Copia simple de la resolución presidencial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (fojas 17 a 22).

Del estudio a dicha documental pública se obtiene que a los vecinos del poblado denominado "UNIÓN DE CORRIENTES" municipio de Tuxpan, Nayarit, por concepto de ampliación definitiva de ejido, se les concedió una superficie total de 1-260-00-00 hectáreas.

- Copia simple de acta de posesión y deslinde elaborada el quince de julio de mil novecientos ochenta y siete, por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 23 y 24).

De su consulta se sabe que en la fecha indicada, personal de la mencionada autoridad agraria, se constituyó en terrenos del núcleo agrario y ejecutó la resolución presidencial de ampliación de ejido de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Precisa destacar que, en ese acto de ejecución, la denominación o razón social del núcleo agrario se estableció como "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

- Primera y segunda convocatoria, así como acta de asamblea de ejidatarios llevada a cabo el treinta de abril de dos mil dieciséis (fojas 31 a 41).

El estudio a dichas documentales públicas arroja que en el cuarto punto de la orden del día establecida en las convocatorias, como punto a tratar se fijó la propuesta para acordar el cambio de nombre del ejido, de "LAS CORRIENTES" a "UNIÓN DE CORRIENTES". (sic).

Una vez que la asamblea agotó los puntos previos y llegó al antes mencionado, el presidente del comisariado ejidal comentó la necesidad de que se tomara el acuerdo definitivo para definir la razón o denominación social que en adelante deberá ostentar el núcleo agrario, pues refirió que en la resolución presidencial de dotación de ejidos, de veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis, a dicho ente agrario se le denominó "LAS CORRIENTES"; en tanto que en la resolución presidencial de ampliación de ejidos, de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se le denominó "UNIÓN DE CORRIENTES".

También explicó que en diversas dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, el núcleo agrario se encuentra registrado como "UNIÓN DE CORRIENTES", y citó los casos de credenciales para votar, actas de nacimiento, incluso, constancias que ha expedido el Registro Agrario Nacional.

Por ello, se sometió a consideración de la asamblea que la denominación o razón social correcta y definitiva del núcleo agrario sea "UNIÓN DE CORRIENTES", y se cancele la denominación de "LAS CORRIENTES".

Sometido a votación ese punto de la orden del día, los ochenta ejidatarios asistentes a la asamblea, por unanimidad, acordaron que se cambie, lo que consideraron el "nombre" del ejido, para que en lo sucesivo se le conozca como "UNIÓN DE CORRIENTES, municipio de Tuxpan, Nayarit".

Enseguida, la asamblea tomó el acuerdo de que dicha acta se presentara ante el Registro Agrario Nacional, Delegación Nayarit, para su inscripción.

Pues bien, el contenido de esa acta pone de manifiesto que el máximo órgano ejidal acordó que el núcleo agrario dejara de denominarse o de conocerse como "LAS CORRIENTES", para que en lo sucesivo se le denomine y conozca como "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Asimismo, pone en evidencia que el mandato de la asamblea fue que dicha acta se presentara ante el Registro Agrario Nacional, para su inscripción.

En las fojas 4, 5 y 6 se consulta el original del acta de comparecencia que el veintiocho de octubre de este año, elaborada por el licenciado Salvador Salazar Ulloa, abogado adscrito a la delegación de la Procuraduría Agraria, en esta entidad federativa.

De su lectura se advierte que en esa fecha, ante el mencionado abogado agrario, comparecieron JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ PÉREZ, VALERIO MEZA DE DIOS y MARTHA ALICIA MEZA CEJA, integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario de referencia, y le solicitaron la asesoría jurídica para que ante este Tribunal Unitario Agrario se presentara una demanda con la pretensión de que en sentencia se le cambiara la razón o denominación social al núcleo agrario.

El citado abogado agrario dictó auto de radicación, y al considerar que los solicitantes demostraron, no sólo la personalidad como representantes legales del núcleo, sino legitimidad e interés jurídico, como representante de la Procuraduría Agraria admitió a trámite la solicitud y procedió a la elaboración de la demanda que ese mismo día por escrito presentó ante este tribunal.

De la foja 42 a 52, se consulta el oficio sin número, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual el registrador integral adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional en Nayarit, informó al Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, que al acta de asamblea de treinta de abril de dos mil dieciséis, le recayó calificación registral positiva, por lo que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, se procedió a su inscripción en el folio de ejidos y comunidades, con el número 18018005123121936R.

En las fojas 53 a 55 del expediente, obran documentos expedidos por registradores integrales adscritos a la delegación del Registro Agrario Nacional en esta entidad federativa, de cuya consulta se sabe que el veintiocho de enero, treinta y uno de marzo y veinticuatro de mayo de este año, los citados servidores expedieron inscripciones de transmisión de derechos agrarios por sucesión y constancia de inscripción de resolución administrativa, esta última correspondiente al expediente 101/2016, radicado en este tribunal; y en el rubro relativo al poblado o ejido, en la primera se apuntó "LAS CORRIENTES", y en las dos últimas "UNIÓN DE CORRIENTES".

El contenido de estos documentos públicos pone de manifiesto que al núcleo agrario que nos ocupa, indistintamente, se le conoce como "LAS CORRIENTES" y/o "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Se estima de esa manera porque de acuerdo con lo indicado en el artículo 150 de la Ley Agraria, los documentos o constancias que expida el Registro Agrario Nacional, hacen prueba plena.

Al respecto, se invoca la jurisprudencia 2ª/J. 21/2002, de la Segunda Sala, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XV, en marzo de 2002; con número de registro 187411, que en su rubro y texto dicen:

"REGISTRO AGRARIO NACIONAL. LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR ÉL, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE CONTROL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y SEGURIDAD DOCUMENTAL, HACEN PRUEBA PLENA. De conformidad con los artículos 16, 17, 78, 56, último párrafo, 68, 69, 74, 80, 82, 148 y 150 a 156 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 7o., 9o., 12, 17, 18, 19, 20, 72 a 74, 77, 78 y 79 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, en vigor hasta el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete; y 3o., 4o., 6o., 9o., 13, 14, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 38, 48, 84 a 89, 90, 92, 93 y 97 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, en vigor a partir del diez de abril de mil novecientos noventa y siete, corresponde al Registro Agrario Nacional, en ejercicio de las funciones de control de tenencia de la tierra y seguridad documental, expedir certificados y títulos de naturaleza agraria, así como inscribir en sus asientos el despacho de tales documentos, las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras, los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal, comunal y las correspondientes a la propiedad de sociedades; así como inscribir la transmisión de derechos agrarios por sucesión, y extender las constancias y copias certificadas de sus inscripciones y documentos. Por ende, tanto los certificados parcelarios como las constancias relativas a la inscripción de la transmisión de derechos agrarios por sucesión, ya sea testamentaria o legítima, expedidos por aquél a través de cualquiera de las autoridades facultadas para tal efecto, como las sentencias o resoluciones de los Tribunales Agrarios, que hagan las veces de certificados parcelarios, acreditan tanto la calidad de ejidatario, como los derechos de éste sobre la parcela, y son suficientes e idóneos para justificar en juicio o fuera de él aquello a lo que su contenido se refiere."

CUARTO. Decisión de fondo.

Con base en el estudio y valoración de los medios de prueba documentales aportados por el comisariado ejidal, esta magistratura agraria considera que es procedente y fundada la pretensión planteada en la demanda.

Se estima así, porque está demostrado que cuando se constituyó el núcleo agrario que nos ocupa, mediante resolución presidencial de dotación de ejidos de veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete, se le denominó "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Sin embargo, en la resolución presidencial de ampliación de ejido de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al mencionado núcleo agrario se le conoció como "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

También es un hecho irrefutable que cuando se ejecutó esta última resolución presidencial, el quince de julio de mil novecientos ochenta y siete, al núcleo agrario se le denominó "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Derivado de lo anterior, es factible entender que la propia delegación del Registro Agrario Nacional, al momento de expedir constancias de inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión o con motivo de una resolución judicial, como fue el caso del expediente 101/2016, radicado en este órgano jurisdiccional, indistintamente ha denominado a este núcleo agrario como "LAS CORRIENTES" o "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Sobre el particular, esta magistratura toma en cuenta que la delegación del Registro Agrario Nacional, en su oficio RAN/NAY/D/1137/2016, que presentó en la audiencia del pasado veintiocho de noviembre, expresamente reconoció que de la revisión practicada al Padrón e Historia de Núcleos Agrarios (PHINA), en el que se lleva el control de las acciones agrarias de núcleos agrarios a partir de su dotación o reconocimiento y, particularmente, en el caso que nos ocupa encontró que dentro del rubro "*Nombre actual*", se establece "LAS CORRIENTES", y en el rubro "*Otros nombres*", se asienta el de "UNIÓN DE CORRIENTES", como sucedió en la resolución presidencial de ampliación de ejidos de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Asimismo, la mencionada autoridad administrativa agraria relató que en los sistemas informáticos que auxilian la protocolización de las inscripciones, en el denominado Sistema Integral del Registro Agrario Nacional (SIRAN), el ente agrario que nos ocupa está registrado bajo la denominación de "UNIÓN DE CORRIENTES".

Sin embargo, en el Sistema de Modernización Registral y Catastral (SIMCR), se asentó como "LAS CORRIENTES", y por ello es que en las constancias que se expiden así se conoce el referido núcleo agrario.

Igualmente, la delegación del Registro Agrario Nacional apuntó que el seis de julio de este año, mediante el trámite número 18160003934, se recibió la solicitud de inscripción del acuerdo número cuatro, tomado en la asamblea de ejidatarios del pasado treinta de abril, relativo a la *propuesta para acordar el cambio de nombre del ejido, de "Las Corrientes" al de "Unión de Corrientes"*, solicitud que reunió los requisitos necesarios para su calificación registral positiva, la que se inscribió con el folio número 18018005123121936R, el pasado cuatro de agosto.

A pesar de lo anterior, según lo expuso la citada autoridad administrativa agraria, existe imposibilidad material y jurídica para que en la vía administrativa se proceda a la corrección de la denominación o razón social (nombre) del poblado ejidal, en el Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral (SIMCR), en lo que respecta a la denominación "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit, toda vez que de acuerdo con lo indicado en el artículo 22 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, no es facultad de ese órgano registral autorizar la modificación de las razones sociales o denominaciones (nombres) de los núcleos agrarios; de ahí que, para que proceda a realizar esa modificación es indispensable que judicialmente lo ordene un tribunal agrario, circunstancias por las que estará a lo que determine o instruya este órgano jurisdiccional.

Así las cosas, esta magistratura considera que no hay inconveniente legal ni de otra especie para que en lo sucesivo el ente agrario que nos ocupa ya no sea denominado o conocido como "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit, sino que se denomine o conozca como "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

En efecto, el cambio en la denominación o razón social de este núcleo agrario no impacta en su régimen interno o externo, toda vez que no se modifica la tenencia y distribución de sus terrenos, pues prevalece el sistema que hasta este momento impera en favor de cada uno de sus integrantes y del propio ente agrario.

Tampoco constituye afectación de derechos de terceras personas físicas o morales, porque el ente agrario conserva su propia personalidad, patrimonio y naturaleza en términos del artículo 9 de la Ley Agraria, de manera que puede ser denominado "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit, sin problema alguno, pues se entiende que su anterior denominación fue la de "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit, lo que con esta sentencia queda sin efectos legales; de ahí que sus derechos y obligaciones permanecen sin modificación alguna.

Dicho de otra manera, el núcleo agrario que a partir de esta decisión judicial oficialmente se le denomina "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit, es la misma persona moral o jurídica que en su dotación de ejidos de veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete, se denominó "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

En relación con este tópico, es imperativo resaltar que las personas morales o jurídicas, como el caso de núcleos ejidales o comunales, entre otros, así como las personas físicas, tienen o gozan de varios atributos.

En las personas físicas, uno de esos atributos es el NOMBRE.

En las personas morales o jurídicas, a ese atributo se le conoce como DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

Con base en esas consideraciones jurídicas, es que esta magistratura agraria decide que el acuerdo tomado por la asamblea de ejidatarios el treinta de abril de este año, al tratar el cuarto punto de la orden del día establecido en sus convocatorias, consistente en el cambio de "nombre" del ejido que nos ocupa, está apegado a derecho, toda vez que en términos del artículo 27, fracción VII, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 22 y 23 de la Ley Agraria, el máximo órgano de decisión de un núcleo ejidal o comunal lo es su asamblea, y tiene facultades exclusivas para tomar los acuerdos que correspondan siempre y cuando no afecte derechos del propio núcleo, de sus integrantes o de terceras personas.

Ciertamente, el establecimiento de la asamblea como máximo órgano ejidal o comunal, en los distintos ordenamientos jurídicos agrarios existentes desde la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, a la fecha, obedece al principio de participación y de decisión democrática de los sujetos agrarios individuales que integran a los núcleos ejidales o comunales.

Por ello, las decisiones de las asambleas deberán ser respetadas por las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno, ya sean jurisdiccionales o administrativas, con la salvedad de que tales acuerdos se deberán apegar a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, es decir, que no se violenten disposiciones de la Ley Agraria, ni de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de Tratados o Convenciones Internacionales, pues la asamblea no deja de ser una expresión de un ente agrario que, como toda persona física o moral, debe respetar el orden jurídico y las instituciones vigentes que dan esencia al estado de derecho.

En ese contexto, y con la finalidad de que esta resolución judicial sea conocida, no sólo al seno del núcleo agrario, sino a su exterior, esta magistratura ordena su publicación en los siguientes medios:

- a) Diario Oficial de la Federación.
- b) Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Asimismo, ordena su inscripción en las siguientes instituciones:

1. Oficinas centrales del Registro Agrario Nacional con sede en la ciudad de México.
2. Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nayarit.
3. Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal.
4. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Nayarit.
5. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al municipio de Tuxpan, Nayarit.

La razón por la que esta decisión judicial se debe inscribir ante las instituciones ya mencionadas, obedece al cumplimiento de los principios registrales que las rigen, como son: El de publicidad, de inscripción, de especialidad o determinación, entre otros.²

Una vez que se notifique esta decisión judicial al comisariado ejidal, queda obligado a que en la próxima asamblea de ejidatarios la haga del conocimiento de quienes integran el núcleo agrario que se denomina "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

Finalmente, esta magistratura agraria estima indispensable comunicar por oficio esta sentencia a la delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Nayarit, ya que en términos de los artículos 134, 135 y demás aplicables de la Ley Agraria, es una institución que está al servicio de los sujetos agrarios, y por ello, merece conocer el cambio en la denominación o razón social del poblado ejidal que nos ocupa; para que en lo sucesivo atienda a sus órganos de representación y a sus integrantes, bajo la denominación de "UNIÓN DE CORRIENTES".

La coadyuvancia de la Procuraduría Agraria ante este tipo de casos o de otros, se presenta a partir de su naturaleza y funciones, ya sea para colaborar en la causa a favor de la parte actora o de la demandada, incluso a favor de terceros interesados, llevando a cabo funciones de asesoramiento y gestión.³

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la pretensión que demandaron JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ PÉREZ, VALERIO MEZA DE DIOS y MARTHA ALICIA MEZA CEJA, en su carácter de presidente, secretario y tesorera del comisariado ejidal del núcleo agrario que se denomina "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

En consecuencia, se deja sin efecto la denominación o razón social de este núcleo agrario como "LAS CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit, para que en lo sucesivo se le conozca o se le denomine como "UNIÓN DE CORRIENTES", municipio de Tuxpan, Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Inscríbase en las instituciones registrales que se indicaron en la parte final del último considerando.

TERCERO. El comisariado ejidal tiene la obligación de hacer del conocimiento de la emisión de esta sentencia a la asamblea de ejidatarios.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta decisión a las partes, y una vez que cause ejecutoria, se ordenará el archivo del expediente.

Tepic, Nayarit, treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- Así lo resolvió y firma el doctor en derecho **ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ**, magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, en segunda sede de adscripción transitoria, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo **9/2016**, aprobado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión del dieciséis de agosto del año en curso, ante el licenciado en derecho **RAFAEL VERDUGO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe.- Rúbricas.

² Dosamantes Terán, Jesús Alfredo, *Los principios registrales y el Registro Agrario Nacional*, Colegio de Notarios del Estado de Sonora, México, 2003.

³ Procuraduría Agraria, *Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios*, México, 2014, p. 122

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.

CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. José Antonio Meade Kuribreña y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones XII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal siguientes, 79, fracciones XVI y XLI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en la cláusula novena del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

El objeto del Convenio antes citado es el de mantener las facilidades previstas por el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado;

Que de conformidad con el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, la vigencia del Convenio de mérito concluye el 31 de diciembre de 2016, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Que en ese contexto, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, por lo que han acordado celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, el 5 de diciembre de dos mil dieciséis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 25/16 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 25/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 34.1.21-a)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como las instituciones de fianzas, celebren contratos de reaseguro o reafianzamiento con alguna entidad reaseguradora o reafianzadora del exterior, será necesario que dicha entidad se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el citado artículo también prevé que la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras será otorgada o negada discrecionalmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir los objetivos a que se refiere el artículo 256 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas respecto a la diversificación y dispersión de los riesgos y las responsabilidades que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas asuman al realizar sus operaciones, a través de la celebración de contratos de reaseguro o de reafianzamiento con otras instituciones o con reaseguradoras extranjeras.

Que el segundo párrafo de la Disposición 34.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, establece que el cumplimiento del requisito de solvencia y estabilidad a que se refiere el párrafo anterior, se determinará con base en la acreditación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por parte de la entidad aseguradora, reaseguradora o reafianzadora del exterior solicitante, de haber obtenido la calificación mínima de fortaleza financiera establecida conforme al Capítulo 34.3 de dicha Circular, la cual deberá ser otorgada por alguna de las empresas calificadoras especializadas a que se refiere el Capítulo 34.3 de la misma.

Que para la renovación de la inscripción a que se hace referencia, la Disposición 34.1.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece que la entidad reaseguradora o reafianzadora del extranjero inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas un certificado que acredite la vigencia de la calificación de fortaleza financiera otorgada por una o varias empresas calificadoras especializadas que sirvió de base para la obtención de su inscripción en el citado Registro o, en su caso, la renovación respectiva, en el concepto de que dicho certificado deberá mostrar que se cuenta, cuando menos, con las calificaciones mínimas señaladas en el Capítulo 34.3 de la citada Circular, el cual deberá ser entregado a la Comisión a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, en el entendido de que si no se presenta en la forma y términos establecidos en dicha Circular, o si no se acredita la calificación mínima de fortaleza financiera exigida, no procederá la renovación en el mencionado Registro.

Que para la renovación de la inscripción en un Pool Atómico, las entidades del exterior pertenecientes a éste deben obtener anualmente un documento en el que el líder o administrador del Pool Atómico haga constar que la entidad del exterior respectiva pertenece al mismo, y que está vigente su participación dentro del Pool Atómico, así como señalar que tiene vigente la cláusula de solidaridad, subsidiaridad o algún otro mecanismo análogo entre sus miembros para hacer frente a las obligaciones que contraiga.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, después de analizar la información que las entidades del exterior presentaron con sus solicitudes de inscripción o de renovación en relación con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa aplicable, da a conocer al público en general, a través de la modificación al Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, las entidades aseguradoras y reaseguradoras de primer orden del extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras que cumplieron con los requisitos mencionados para obtener la renovación en dicho Registro para el ejercicio 2017, a fin de que las aseguradoras y afianzadoras mexicanas estén en posibilidad de celebrar contratos de reaseguro o reafianzamiento con dichas entidades del exterior y lleven a cabo la cesión de los riesgos o responsabilidades que asuman en cumplimiento de las disposiciones conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 25/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 34.1.21-a)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 34.1.21-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1° de enero de 2017.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 34.1.21-a.**ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEL EXTRANJERO****INSCRITAS EN EL RGRE**

Se dan a conocer las entidades del exterior que integran el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2017 (RGRE), lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

No.	Reaseguradora Extranjera	Número de Registro
1	LLOYD'S.*	RGRE-001-85-300001
2	MUENCHENER RUECKVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT	RGRE-002-85-166641
3	SWISS REINSURANCE COMPANY LTD.*	RGRE-003-85-221352
4	TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD.	RGRE-005-85-299310
5	MITSUMI SUMITOMO INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-011-85-244696
6	GENERAL REINSURANCE AG.*	RGRE-012-85-186606
7	AXA VERSICHERUNG AG.	RGRE-031-85-300018
8	ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC.	RGRE-121-85-300102
9	ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. o ZÜRICH VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT AG	RGRE-170-85-300150
10	ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-193-85-300168
11	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-197-85-300172
12	WESTPORT INSURANCE CORPORATION	RGRE-203-85-300177
13	LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-210-85-300184
14	METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-211-85-289600
15	ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-218-85-300191
16	NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-221-85-300194
17	EVEREST REINSURANCE COMPANY	RGRE-224-85-299918
18	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE INC.	RGRE-268-85-300239
19	FEDERAL INSURANCE COMPANY	RGRE-287-86-300262
20	GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY	RGRE-288-86-300264
21	PACIFIC INDEMNITY COMPANY	RGRE-289-86-300263
22	CHUBB INSURANCE COMPANY OF CANADA	RGRE-293-87-302554
23	MAPFRE RE, COMPAÑIA DE REASEGUROS, S.A.*	RGRE-294-87-303690
24	HARTFORD FIRE INSURANCE COMPANY	RGRE-327-91-312489
25	THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY	RGRE-330-91-312311
26	KOT INSURANCE COMPANY AG.	RGRE-345-93-315217

27	RGA REINSURANCE COMPANY	RGRE-376-94-316539
28	CONTINENTAL CASUALTY COMPANY	RGRE-382-95-316858
29	TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY	RGRE-387-95-300478
30	BERKLEY INSURANCE COMPANY	RGRE-405-97-319746
31	HOUSTON CASUALTY COMPANY	RGRE-414-97-319388
32	SCOR REINSURANCE COMPANY	RGRE-418-97-300170
33	QBE INSURANCE (EUROPE) LIMITED	RGRE-427-97-320458
34	PARTNER REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-446-97-318415
35	GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-463-97-320590
36	THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY	RGRE-471-97-306862
37	SAMSUNG FIRE & MARINE INSURANCE COMPANY LTD.*	RGRE-474-97-318357
38	CHUBB BERMUDA INSURANCE LTD.	RGRE-475-97-320684
39	LONDON LIFE REINSURANCE COMPANY	RGRE-483-97-320803
40	SOMPO JAPAN INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-485-97-320777
41	XL RE LATIN AMERICA LTD.	RGRE-497-98-320984
42	SCOR SE	RGRE-501-98-320966
43	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-512-98-321016
44	ASSICURAZIONI GENERALI SOCIETA PER AZIONI	RGRE-535-98-300125
45	BUPA INSURANCE COMPANY	RGRE-537-98-308593
46	THE SHIPOWNERS' MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION (LUXEMBOURG)	RGRE-545-99-321914
47	STEWART TITLE GUARANTY COMPANY	RGRE-548-99-322055
48	AXA CORPORATE SOLUTIONS ASSURANCE*	RGRE-558-99-322308
49	EXPORT DEVELOPMENT CANADA	RGRE-559-99-322268
50	R + V VERSICHERUNG AG.*	RGRE-560-99-317320
51	KB INSURANCE CO. LTD.*	RGRE-561-00-321373
52	CHUBB TEMPEST REINSURANCE LTD	RGRE-562-00-322324
53	KOREAN REINSURANCE COMPANY*	RGRE-565-00-321374
54	COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR, S.A.	RGRE-581-01-320985
55	MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	RGRE-582-01-312612
56	ASSURED GUARANTY CORP.	RGRE-583-01-321782
57	THE BRITANNIA STEAM SHIP INSURANCE ASSOCIATION LIMITED	RGRE-586-01-323620
58	THE HARTFORD STEAM BOILER INSPECTION AND INSURANCE COMPANY	RGRE-589-01-320930
59	SCOR SWITZERLAND AG.	RGRE-594-02-324647
60	GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS*	RGRE-646-02-324789
61	HYUNDAI MARINE & FIRE INSURANCE CO. LTD.*	RGRE-740-02-324851
62	LÄNSFÖRSÄKRINGAR SAK FÖRSÄKRINGS AB (PUBL)*	RGRE-762-02-324746
63	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LIMITED	RGRE-772-02-320824
64	SWISS RE INTERNATIONAL SE*	RGRE-780-02-324754
65	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	RGRE-783-02-324873
66	SWISS REINSURANCE AMERICA CORPORATION	RGRE-795-02-324869
67	XL INSURANCE COMPANY SE	RGRE-801-02-320237
68	VIRGINIA SURETY COMPANY, INC.	RGRE-815-03-325588

69	CARIBBEAN AMERICAN LIFE ASSURANCE COMPANY	RGRE-818-03-316280
70	CARIBBEAN AMERICAN PROPERTY INSURANCE COMPANY	RGRE-819-03-316281
71	AMERICAN BANKERS INSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-820-03-316279
72	AMERICAN BANKERS LIFE ASSURANCE COMPANY OF FLORIDA	RGRE-821-03-316288
73	TRAVELERS CASUALTY AND SURETY COMPANY OF AMERICA	RGRE-823-03-325843
74	AXIS RE SE*	RGRE-824-03-325878
75	ASPEN INSURANCE UK LIMITED*	RGRE-828-03-325968
76	NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH PA	RGRE-829-03-326042
77	ACE EUROPEAN GROUP LIMITED	RGRE-830-03-326058
78	AXA FRANCE IARD.*	RGRE-836-03-326289
79	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED	RGRE-855-04-315095
80	AXA INSURANCE COMPANY	RGRE-856-04-326495
81	ARCH INSURANCE COMPANY	RGRE-861-04-326280
82	SCOR UK COMPANY LIMITED	RGRE-863-04-326631
83	QBE REINSURANCE CORPORATION	RGRE-887-05-317896
84	GREAT LAKES REINSURANCE (UK) PLC.	RGRE-888-05-320228
85	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LTD.*	RGRE-889-05-326704
86	THE STANDARD CLUB EUROPE LTD.	RGRE-893-05-326886
87	MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-894-05-300107
88	NORWEGIAN HULL CLUB (GJENSIDIG ASSURANSEFORENING)	RGRE-895-05-326898
89	AXIS REINSURANCE COMPANY	RGRE-900-05-327014
90	ATADIUS REINSURANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-901-05-326915
91	SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-902-05-327104
92	MS AMLIN AG.	RGRE-910-06-327292
93	mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED.	RGRE-914-06-327328
94	ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY*	RGRE-916-06-327358
95	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-917-06-327385
96	SCOR GLOBAL LIFE SE.	RGRE-918-06-313643
97	HISCOX INSURANCE COMPANY (BERMUDA) LIMITED	RGRE-921-06-327397
98	ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	RGRE-922-06-327402
99	THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-923-06-327403
100	SCOR GLOBAL P&C SE.*	RGRE-925-06-327488
101	FIRST CAPITAL INSURANCE LIMITED	RGRE-926-06-327489
102	BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	RGRE-930-06-327306
103	VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD.	RGRE-938-07-327579
104	IRONSHORE INSURANCE LIMITED	RGRE-940-07-327596
105	W.R. BERKLEY INSURANCE (EUROPE) LIMITED	RGRE-948-07-327655
106	PARTNER REINSURANCE EUROPE SE.*	RGRE-955-07-327692
107	PARTNERRE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-960-07-327702
108	ARCH REINSURANCE LTD.	RGRE-964-08-327495
109	LANCASHIRE INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-966-08-327726
110	AIG EUROPE LIMITED	RGRE-967-08-327745
111	XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-970-08-327754
112	AXA FRANCE VIE.	RGRE-975-08-327805
113	SCOR GLOBAL LIFE AMERICAS REINSURANCE COMPANY	RGRE-982-08-327903

114	ROYAL & SUN ALLIANCE REINSURANCE LIMITED	RGRE-984-08-327907
115	TRANSAMERICA LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-985-08-327912
116	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE CO. LTD.	RGRE-986-08-327915
117	STARSTONE INSURANCE SE	RGRE-988-08-327951
118	SWISS RE EUROPE S.A.*	RGRE-990-08-327941
119	BASLER VERSICHERUNG AG.	RGRE-992-09-300146
120	ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED	RGRE-993-09-327988
121	STARSTONE INSURANCE EUROPE AG	RGRE-995-09-328058
122	OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE	RGRE-996-09-328069
123	ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LTD.	RGRE-997-09-328111
124	MILLÎ REASÜRANS TÜRK ANONİM ŞİRKETİ	RGRE-998-09-328132
125	FINANCIAL ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-999-09-328135
126	FINANCIAL INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1000-09-328136
127	CATLIN INSURANCE COMPANY INC.	RGRE-1001-09-323750
128	ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS, INC.	RGRE-1002-09-310578
129	STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY	RGRE-1003-09-327405
130	WESCO INSURANCE COMPANY	RGRE-1027-09-328139
131	COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE)	RGRE-1038-09-327652
132	LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS) CORPORATION	RGRE-1039-09-328300
133	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	RGRE-1040-09-328293
134	GREAT MIDWEST INSURANCE COMPANY	RGRE-1044-10-328358
135	JOHN HANCOCK LIFE INSURANCE COMPANY (U.S.A.)	RGRE-1047-10-328383
136	TRAVELERS PROPERTY CASUALTY COMPANY OF AMERICA	RGRE-1048-10-328385
137	RIVOLI REINSURANCE COMPANY	RGRE-1050-10-328394
138	DELAWARE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1051-10-328409
139	ENDURANCE ASSURANCE CORPORATION	RGRE-1053-10-328446
140	ARGONAUT INSURANCE COMPANY	RGRE-1061-11-328527
141	NATIONALE BORG REINSURANCE N.V.	RGRE-1063-11-328552
142	CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	RGRE-1064-11-328553
143	HOUSTON SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1066-11-328594
144	AXA PPP HEALTHCARE LIMITED	RGRE-1069-11-328663
145	ASOCIATED ELECTRIC & GAS INSURANCE SERVICES LIMITED	RGRE-1070-11-326664
146	HCC INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY PLC.	RGRE-1073-12-328699
147	INTERNATIONAL GENERAL INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	RGRE-1074-12-328650
148	AIOI NISSAY DOWA INSURANCE COMPANY OF AMERICA	RGRE-1077-12-328708
149	INRECO INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY	RGRE-1078-12-328714
150	AMTRUST EUROPE LIMITED	RGRE-1081-12-328725
151	CNA INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1082-12-305828
152	PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	RGRE-1083-12-300187
153	COFACE NORTH AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1086-12-328846
154	ATRADIUS TRADE CREDIT INSURANCE INC.	RGRE-1089-12-326810
155	VALIDUS REINSURANCE, LTD.	RGRE-1109-12-328882
156	QBE RE (EUROPE) LIMITED	RGRE-1110-12-328885

157	NISSAN GLOBAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1112-13-328918
158	IRONSHORE EUROPE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1113-13-328929
159	TT CLUB MUTUAL INSURANCE LIMITED	RGRE-1115-13-323116
160	CBL INSURANCE LIMITED	RGRE-1118-13-328670
161	ATLANTIC SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1119-13-328946
162	RLI INSURANCE COMPANY	RGRE-1120-13-322208
163	ACE INSURANCE LIMITED	RGRE-1121-13-328960
164	N.V. NATIONALE BORG-MAATSCHAPPIJ	RGRE-1123-13-328963
165	STARR INSURANCE & REINSURANCE LIMITED	RGRE-1126-13-328961
166	ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1127-14-328972
167	AXA GLOBAL P&C	RGRE-1128-14-328973
168	SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.	RGRE-1129-14-328974
169	ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	RGRE-1130-14-321014
170	SIRIUS AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1131-14-319936
171	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RGRE-1132-14-328982
172	AVIABEL, S.A., o COMPAGNIE BELGE D'ASSURANCES AVIATION, o BELGISCHE MAATSCHAPPIJ VOOR LUCHTVAARTVERZEKERINGEN	RGRE-1134-14-300032
173	SIRIUS INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION (PUBL), o SIRIUS INTERNATIONAL FÖRSÄKRINGSAKTIEBOLAG (PUBL)*	RGRE-1136-14-320380
174	ALLIED WORLD INSURANCE COMPANY	RGRE-1138-14-328702
175	CHUBB BERMUDA INTERNATIONAL INSURANCE IRELAND DESIGNATED ACTIVITY COMPANY	RGRE-1139-14-328990
176	ALLIANZ SE	RGRE-1140-14-328991
177	VHV ALLGEMEINE VERSICHERUNG AG	RGRE-1141-14-324720
178	ASSURANCEFORENINGEN SKULD (GJENSIDIG)	RGRE-1142-14-323643
179	GENERALI ITALIA SOCIETA PER AZIONI O GENERALI ITALIA S.P.A.	RGRE-1143-14-328996
180	CASIOPEA RE S.A.	RGRE-1145-14-325758
181	FIREMAN'S FUND INSURANCE COMPANY	RGRE-1146-14-329000
182	THE NORTH OF ENGLAND PROTECTING AND INDEMNITY ASSOCIATION LIMITED	RGRE-1147-14-301619
183	CITADEL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1149-14-329003
184	ALLIANZ GLOBAL RISKS US INSURANCE COMPANY	RGRE-1150-14-329004
185	ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	RGRE-1160-14-329024
186	HELVETIA SCHWEIZERISCHE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT AG O HELVETIA SWISS INSURANCE COMPANY LTD.*	RGRE-1161-14-324741
187	SOMPO JAPAN NIPPONKOA INSURANCE COMPANY OF EUROPE LIMITED	RGRE-1162-14-329028
188	THE HANOVER INSURANCE COMPANY	RGRE-1163-14-329030
189	ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	RGRE-1164-14-329031
190	ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE*	RGRE-1165-14-325909
191	TOKIO MARINE AMERICA INSURANCE COMPANY	RGRE-1166-14-329040
192	THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1167-14-326380
193	ECHO REINSURANCE LIMITED O ECHO RÜCKVERSICHERUNGS-AG	RGRE-1168-14-329045
194	BMO REINSURANCE LIMITED	RGRE-1169-14-329048
195	EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNG AG o EUROPÄISCHE REISEVERSICHERUNGAKTIENGESSELLSCHAFT	RGRE-1170-14-329049
196	NEW REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1171-14-329050

197	HANNOVER RE BERMUDA LTD.	RGRE-1172-15-327778
198	INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY OF HANNOVER SE*	RGRE-1173-15-325381
199	BARENTS RE REINSURANCE COMPANY, INC.	RGRE-1174-15-328512
200	MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.*	RGRE-1175-15-324783
201	BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1176-15-328941
202	HANNOVER RÜCK SE o HANNOVER RUECK SE	RGRE-1177-15-299927
203	NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	RGRE-1178-15-320656
204	POZAVAROVALNICA SAVA, D.D. O SAVA REINSURANCE COMPANY D.D.	RGRE-1179-15-329052
205	TOKIO MARINE KILN INSURANCE LIMITED	RGRE-1181-15-306071
206	EQUATOR REINSURANCES LIMITED	RGRE-1182-15-329060
207	TERRA BRASIS RESSEGUROS, S.A.	RGRE-1184-15-329062
208	OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1185-15-329063
209	SHELTER REINSURANCE COMPANY	RGRE-1186-15-320361
210	TOKIO MILLENNIUM RE AG	RGRE-1187-15-329066
211	ENDURANCE WORLDWIDE INSURANCE LIMITED	RGRE-1188-15-329068
212	SVERIGES ANGFARTYGS ASSURANS FORENING	RGRE-1189-15-C0000
213	TRIGLAV RE, REINSURANCE COMPANY LTD.	RGRE-1190-15-C0000
214	ACTIVE CAPITAL REINSURANCE LTD.	RGRE-1191-15-C0000
215	FIDELITY NATIONAL TITLE INSURANCE COMPANY	RGRE-1192-15-C0000
216	FACTORY MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1196-16-C0000
217	AFFILIATED FM INSURANCE COMPANY	RGRE-1197-16-C0000
218	PHILADELPHIA INDEMNITY INSURANCE COMPANY	RGRE-1198-16-C0000
219	AXA CORPORATE SOLUTIONS BRASIL E AMÉRICA LATINA RESSEGUROS S.A.	RGRE-1199-16-C0000
220	IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A.	RGRE-1200-16-C0000
221	GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	RGRE-1202-16-C0000
222	AUSTRAL RESSEGURODORA S.A.	RGRE-1203-16-C0000
223	QATAR REINSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1204-16-C0000
224	NATIONWIDE MUTUAL INSURANCE COMPANY	RGRE-1205-16-C0000
225	AMERICAN STEAMSHIP OWNERS MUTUAL PROTECTION AND INDEMNITY ASSOCIATION, INC	RGRE-1206-16-C0000
226	TRAVELERS INSURANCE COMPANY LIMITED	RGRE-1207-16-C0000
227	TAIPING REINSURANCE COMPANY LTD*	RGRE-1208-16-C0000
228	BERKSHIRE HATHAWAY SPECIALTY INSURANCE COMPANY	RGRE-1209-16-C0000
229	NACIONAL DE REASEGUROS, S.A.*	RGRE-1210-16-C0000
230	AMLIN INSURANCE S.E.	RGRE-1211-16-C0000
231	TRANSRE LONDON LIMITED	RGRE-1212-16-C0000
232	W.R. BERKLEY EUROPE AG	RGRE-1213-16-C0000
233	MARKEL AMERICAN INSURANCE COMPANY	RGRE-1214-16-C0000

* Reaseguradoras que también proporcionan el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros en riesgos nucleares.

Se da a conocer la relación de los Pools Atómicos que forman parte del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para el año 2017, lo anterior en el entendido de que dicho registro puede ser cancelado en los términos de las disposiciones legales aplicables o bien pueden ser registradas nuevas entidades del exterior en el transcurso del ejercicio señalado.

234	Pool Británico	RGRE-1195-15-C0000
	INTERNATIONAL INSURANCE CO OF HANNOVER LTD.	
	SWISS RE INTERNATIONAL SE	
	ASPEN INSURANCE UK LIMITED	
	CATLIN INSURANCE COMPANY (UK) LIMITED	
	AXIS RE PUBLIC LIMITED COMPANY	
	LLOYD'S	
235	Deutsche Kernreaktor Versicherungsgemeinschaft (Pool Atómico Alemán) y sus integrantes son:	RGRE-1158-14-329014
	Allianz Global Corporate & Specialty AG	
	Swiss Re Europe S.A.	
	Deutsche Rückversicherung AG	
	Saarland Feuerversicherung AG	
	Hannover Rückversicherung AG	
	General Reinsurance AG	
	Landschaftliche Brandkasse Hannover	
	Mannheimer Versicherung AG	
	Munich Re	
	Oldenburgische Landesbrandkasse	
	Provinzial Rheinland Versicherung AG	
	R + V Versicherung AG	
	VHV Allgemeine Versicherung AG	
	Ergo Versicherung AG	
	Provinzial NordWest Holding AG	
	SV Sparkassen-Versicherung Holding AG	
	Versicherungskammer Bayern Konzern-Rückversicherung AG	
	Axa Corporate Solutions	
	HDI-Gerling Industrie Versicherung AG	
236	The Korea Atomic Energy Insurance Pool (Pool Atómico Coreano) y sus integrantes son:	RGRE-1159-14-329019
	Meritz Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hanwha Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Lotte Insurance Co., Ltd.	
	MG Non-Life Insurance Co., Ltd.	
	Hungkuk Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Samsung Fire & Marine Insurance Co., Ltd.	
	Hyundai Marine & Fire Insurance Co., Ltd.	
	KB Insurance Co. Ltd.	
	Dongbu Insurance Co., Ltd.	
	Seoul Guarantee Insurance Co., Ltd.	
	Korean Reinsurance Company	
	NongHyup Property & Casualty Insurance Co. Ltd.	
237	Czech Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Checo) y sus integrantes son:	RGRE-1156-14-329013
	Česká Podnikatelská Pojišťovna, a.s., VIG	

	Česká Pojišťovna a.s.	
	Generali Pojišťovna a.s.	
	HDI Versicherung AG, Organizacni Slozka	
	Hasičská vzájemná Pojišťovna, a.s.	
	Kooperativa, pojišťovna, a.s., VIG	
	MAXIMA pojišťovna, a.s.	
	UNIQA pojišťovna, a.s.	
238	China Nuclear Insurance Pool (Pool Atómico Chino) y sus integrantes son:	RGRE-1155-14-329012
	China Reinsurance (Group) Company	
	PICC Property & Casualty Co. Ltd.	
	China Pacific Property Insurance Co. Ltd.	
	Ping An Property & Casualty Insurance Co.	
	Hua Tai Insurance Company of China, Ltd.	
	Tianan Insurance Co., Ltd.	
	Starr Property & Casualty Insurance (China) Company Limited	
	Sinosafe General Insurance Co., Ltd.	
	Yong An Insurance Company Ltd.	
	Bank of China Insurance Co.	
	The Tai Ping Insurance Co.	
	China Continent Insurance Co.	
	Swiss Reinsurance Company Ltd. o Swiss Re Beijing Branch	
	An Bang Property & Casulty Insurance Co., Ltd.	
	Sunshine Property & Casulty Insurance Co., Ltd.	
	AllTrust Property & Casulty Insurance Co., Ltd.	
	China Life Property & Casulty Insurance Co., Ltd.	
	Taiping Reinsurance Co., Ltd.	
	Yingda Taihe Property Insurance Co. Ltd.	
	Ancheng Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	China United Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Dinghe Property & Casualty Insurance Co., Ltd.	
	Zijing Property Insurance Co., Ltd.	
	Minan Property And Casualty insurance Co. Ltd	
239	Aseguradores de Riesgos Nucleares, A.I.E. (Pool Atómico Español) y sus integrantes son:	RGRE-1152-14-329008
	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Axa, Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER)	
	Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Ges, Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	La Unión Alcoyana, S.A. de Seguros y Reaseguros	

	Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A.	
	Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Metropolis, S.A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros	
	Mussap, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros APF	
	MGS Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros APF	
	Mutuavenir, Mutua de Seguros y Reaseguros A Prima Fija de Pamplona	
	Nacional de Reaseguros, S.A.	
	Patria Hispana, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Reale Seguros Generales, S.A.	
	Santa Lucia, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros	
	Seguros Generales Rural de Seguros y Reaseguros, S.A.	
	Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. De Seguros y Reaseguros	
	Seguros Lagun-Aro, S.A.	
240	Groupement de Coréassurance pour les Risques Nucléaires (Pool Atómico Francés) y sus integrantes son:	RGRE-1151-14-329007
	Allianz Global Corporate & Specialty (France)	
	Aréas Dommages	
	L'Auxiliaire	
	AXA Assurances IARD Mutuelle	
	AXA Corporate Solutions Assurance	
	AXA France IARD	
	Caisse Centrale de Réassurance	
	Caisse d'Assurance Mutuelle Du Btp.	
	COVEA Risks	
	GAN Assurances IARD	
	Suisse de Réassurance S.A.	
	GMF Assurances	
	GROUPAMA SA	
	Hannover Rückversicherung AG	
	HDI Gerling Industrie	
	MAAF Assurances	
	Monceau Générale Assurances SA	
	Mutuelle Centrale de Réassurance	
	Mutuelle de Poitiers Assurances	
	MMA IARD SA	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	SCOR Global P&C	
	SMABTP	
	Thélem Assurances	

241	B.V. Bureau van de Nederlandse Pool voor Verzekering van Atoomisico's (Pool Atómico Holandés) y sus integrantes son:	RGRE-1157-14-329011
	Achmea Schadeverzekering N.V.	
	Aegon Schadeverzekering N.V.	
	ASR Schade Verzekeringen N.V.	
	Delta Lloyd Schadeverzekering N.V.	
	Generali Schadeverzekering Mij N.V.	
	Goudse Schadeverzekeringen N.V.	
	HDI Verzekeringen N.V.	
	Klaverblad Onderlinge Verzekeringsmaatschappij U.A. o Klaverblad Schadevers Mij. N.V.	
	Nationale-Nederlanden N.V.	
	Reaal Schadeverzekeringen N.V.	
	Unive Verzekeringen	
242	Nordic Nuclear Insurers (Pool Atómico Nórdico) y sus integrantes son:	RGRE-1154-14-329010
	Länsförsäkringar Sak Försäkrings AB (PUBL)	
	Sirius International Insurance Corporation o Sirius International Försäkringsaktiebolag	
	Hannover Rückversicherungs AG	
	International Insurance Company of Hannover Ltd.	
	IF P&C Insurance Ltd o IF Skadeforsakring AB	
	Pohjola Vakuutus Oy	
	Zürich Insurance Public Limited Company	
	Folksam Ömsesidig Sakförsäkring	
	Trygg-Hansa Försäkrings AB (Public)	
	Stockholm Stads Brandförsäkringskontor	
	Álands Ömsesidiga Försäkringsbolag	
	Keskinäinen Vakuutusyhtiö Fennia	
	Redarnas Ömsesidiga Försäkringsbolag	
	LähiTapiola Keskinäinen Vakuutusyhtiö	
243	Schweizer Pool für die Versicherung von Nuklearrisiken o Swiss Pool for the Insurance of Nuclear Risks (Pool Atómico Suizo) y sus integrantes son:	RGRE-1153-14-329009
	Allianz Suisse Switzerland	
	Amlin Re Switzerland	
	Basler Versicherungs-Gesellschaft	
	HDI	
	Helvetia Schweizerische Versicherungsgesellschaft AG	
	Partner Reinsurance Europe Limited	
	Schweizerische Mobiliar Versicherungsgesellschaft	
	Schweizerische Rückversicherungs-Gesellschaft AG o Swiss Reinsurance Company Ltd.	

Respecto a las reaseguradoras inscritas para proporcionar el servicio de reaseguro a las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente en seguros de crédito a la vivienda, así como a las autorizadas exclusivamente en seguros de garantía financiera, a la fecha no existen inscripciones en el Registro.

DISPOSICIONES de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES COMUNES****Sección I****Generalidades**

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- II. Activo Administrado por el Mandatario, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión que se encuentre bajo la gestión financiera de cada Mandatario contratado por dicha Sociedad de Inversión;
- III. Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
- IV. Activo Total de la Sociedad de Inversión, a la suma del Activo Administrado por una Sociedad de Inversión y de los Activos Administrados por los Mandatarios contratados por dicha Sociedad de Inversión;
- V. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Divisas, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Mercancías y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;
- VI. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
- VII. Aportaciones Complementarias de Retiro, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- VIII. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
- IX. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- X. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XI. Bancos, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
- XII. Calificación de Contraparte, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;
- XIII. Certificados Bursátiles, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;

- XIV. Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, a los referidos en el artículo 1º, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XV. Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, a los títulos cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales. Los Certificados Bursátiles deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión;
- XVI. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XVII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XVIII. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- XIX. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- XX. Comité de Riesgos Financieros, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- XXI. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- XXII. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;
- XXIII. Contrapartes, a las instituciones financieras con quienes las Sociedades de Inversión pueden celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
- XXIV. Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- XXV. Custodio, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- XXVI. Derivados, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- XXVII. Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada excluyendo las posiciones en Derivados conforme a las secciones I y III del Anexo L de las presentes disposiciones;
- XXVIII. Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- XXIX. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes, las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;
- XXX. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- XXXa. Empresas Productivas del Estado, a las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, denominadas Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad;
- XXXI. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;

- XXXII. Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales distintos de los señalados en la fracción LIV de la presente disposición;
- XXXIII. Entidades Financieras, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto múltiple;
- XXXIV. Estructuras Vinculadas a Subyacentes, a los activos que cumplan con las siguientes características:
- a) Ser ofertados mediante un mecanismo de oferta pública en algún País Elegible para Inversiones;
 - b) Tener una estructura de pago de flujos a los inversionistas integrada por los siguientes dos componentes:
 - i. Un bono cupón cero no subordinado, o en su caso un pago con estructura financiera similar a éste, a través del cual se devuelve al inversionista en la fecha de vencimiento del título el monto invertido. Este componente puede estar denominado en pesos, Unidades de Inversión o Divisas y puede ser emitido por Emisores Nacionales o Extranjeros.
 - ii. El pago de cupones, cuyo valor esté vinculado a Divisas, Unidades de Inversión, pesos, tasas de interés reales o nominales, el índice nacional de precios al consumidor, Mercancías, Componentes de Renta Variable, FIBRAS o una combinación de las anteriores. El valor de los cupones en ningún caso podrá ser negativo. Dicho valor podrá determinarse a través de Derivados autorizados.
 - c) En su caso, la estructura de pago de flujos al inversionista puede ofrecer un vencimiento no definido, a cien años o a un plazo mayor a éste;
 - d) Contar con las calificaciones crediticias previstas en las presentes disposiciones, y
 - e) El instrumento podrá requerir al inversionista únicamente la aportación del monto de inversión inicial y no deberá requerir a éste la administración ni la aportación de garantías.
- XXXV. FIBRAS, a las FIBRAS Genéricas y a las FIBRAS-E;
- XXXVI. FIBRAS Genéricas, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XXXVII. FIBRA-E, a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura referidos en el artículo 1º de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XXXVIII. Fondos Mutuos, a las entidades nacionales o extranjeras, que se encuentren registradas, reguladas y supervisadas por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones que cumplan con la regulación de su país de origen, así como con las siguientes características:
- a) El valor neto de sus activos se debe conocer diariamente a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan las autoridades de los Países Elegibles para Inversiones que regulen el fondo de que se trate;
 - b) La liquidez y redención de las acciones o títulos debe ser diaria, o bien conforme a la periodicidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos;
 - c) Sus administradores y/o asesores de inversión deben estar registrados, regulados y supervisados por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - d) Deben contar con un prospecto de inversión en el que hagan pública su política de inversión y deben publicar periódicamente su situación financiera, y

- e) Los instrumentos en los que inviertan deben ser emitidos mediante oferta pública y observar los criterios aplicables a Activos Objeto de Inversión determinados en las presentes disposiciones.

Quedan comprendidos dentro de esta definición los Fondos Mutuos indizados, los cuales deben replicar pasivamente algún Índice Accionario, Inmobiliario o de Deuda autorizado.

Los Fondos Mutuos pueden ser Fondos Mutuos Nacionales o bien Fondos Mutuos Extranjeros.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los lineamientos que deben cumplir estos fondos con el objeto de proteger los recursos de los trabajadores invertidos en las Sociedades de Inversión.

- XXXIX. Fondos Mutuos Extranjeros, a los Fondos Mutuos conformados por Valores Extranjeros de Deuda, Inversiones Neutras o Valores Extranjeros de Renta Variable;
- XL. Fondos Mutuos Nacionales, a los Fondos Mutuos conformados por Instrumentos de Deuda, Inversiones Neutras o Instrumentos de Renta Variable;
- XLI. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de las presentes disposiciones;
- XLII. Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XLIII. Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores accionarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XLIV. Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores inmobiliarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XLV. Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores de deuda que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XLVI. Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- XLVII. Instrumentos, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, adquiridos directamente o a través de Vehículos, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales, así como las Mercancías;
- XLVIII. Instrumentos Bursatilizados, a los siguientes:
 - a) Títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni reúnan los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley, y
 - b) Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales;
- XLIX. Instrumentos de Deuda, a los siguientes:
 - a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos en el Banco de México;
 - b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;

- c) Las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Las obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - ii. Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
 - iii. Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
 - iv. Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento.
- e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.

Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados.

Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros.

- f) Instrumentos de Deuda Híbridos.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Instrumentos de Deuda emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyos recursos se destinen al financiamiento de proyectos de vivienda, cuya fuente de pago provenga directamente o indirectamente de créditos hipotecarios, serán considerados como títulos de deuda quirografaria o bien Instrumentos Bursatilizados.

- L. Instrumentos de Deuda Híbridos, a los títulos o valores que representen una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros que de acuerdo a su prospecto de emisión cumplan con las siguientes características:

- a) Que la prelación de pago sea preferente respecto al pago de dividendos o distribuciones de capital;
- b) Que el monto del pago de cupones pueda ser variable o acumulable, así como la fecha de pago de los cupones pueda ser diferible;
- c) Que la fecha del pago de principal pueda contar con la opcionalidad para el emisor de hacerla anticipada, diferible o indeterminada;
- d) Que satisfaga los requisitos de calificación crediticia previstos en las presentes disposiciones;
- e) Que sean emitidos por Empresas Privadas distintas a las Instituciones de Crédito;
- f) Que la fecha a vencimiento sea fija, diferible o a perpetuidad, y
- g) Que el Emisor tenga listadas acciones representativas de su capital en alguna bolsa de valores de Países Elegibles para Inversiones;

- LI. Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

- a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Fondos de Inversión.

El efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso emisor de los Instrumentos Estructurados, en tanto se realiza la selección de las actividades o proyectos en que se destinarán dichos recursos, podrá invertirse de forma transitoria, en sociedades y fondos de inversión regulados al amparo de la Ley de Fondos de Inversión o en Vehículos listados en el mercado de capitales mexicano. El Comité de Análisis de Riesgos, determinará los tipos de activos financieros en los que podrán invertir dichas sociedades, fondos de inversión y Vehículos, y

- b) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades.

Los Instrumentos Estructurados deberán ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, los Instrumentos Estructurados deberán reunir los requisitos que, en su caso, establezcan las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados que realicen los Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos definirá los criterios que deban satisfacer los Mandatarios para ser elegibles y en su caso los Instrumentos Estructurados en que podrán invertir.

LII. Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

- a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, de Emisores Nacionales listados en la Bolsa Mexicana de Valores;
- b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en la Bolsa Mexicana de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
- c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales.

LIII. Inversiones Obligatorias de las Administradoras, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que las Administradoras deben invertir en acciones de las Sociedades de Inversión que administren conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;

LIV. Inversión Neutra, a la realizada por las Sociedades de Inversión en Instrumentos emitidos, bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;

LV. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

LVI. Mandatarios, a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que las Sociedades de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;

LVII. Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;

LVIII. Mercancías, a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que autorice el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos;

LIX. Nexo Patrimonial, al que existe entre una Administradora y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:

- a) Las que participen en su capital social;
 - b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
 - c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
 - d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de la Administradora de que se trate.
- LX. Países Elegibles para Inversiones, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes. Al efecto, la relación de Países Elegibles para Inversiones será publicada en la página de Internet de la Comisión. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerando como País Elegible para Inversiones para efectos de las presentes disposiciones;
- LXI. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;
- LXII. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- LXIII. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de fondos de previsión social;
- LXIV. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- LXV. Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- LXVI. Subcuenta del Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- LXVII. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- LXVIII. Subcuenta de Ahorro Solidario, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;

- LXIX. Subcuenta de RCV IMSS, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- LXX. Subcuenta de RCV ISSSTE, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LXXI. Trabajadores, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- LXXII. Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- LXXIII. Valor Compensado, a aquél que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión;
- LXXIV. Valor en Riesgo, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- LXXV. Valor en Riesgo Condicional, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L de las presentes disposiciones;
- LXXVI. Valores Extranjeros, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, los componentes de éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV, emitidos por Emisores Extranjeros, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable;
- LXXVII. Valores Extranjeros de Deuda, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;
- LXXVIII. Valores Extranjeros de Renta Variable, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en las presentes disposiciones supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros, adquiridos directamente o a través de Vehículos;
- LXXIX. Vehículos, a las sociedades o fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión, y
- LXXX. Vehículos de Inversión Inmobiliaria, a los valores, distintos a las FIBRAS, listados en mercados de Países Elegibles para Inversiones, emitidos por fideicomisos, empresas o mecanismos autorizados para tales fines en la jurisdicción correspondiente, referidas en algunas de dichas jurisdicciones como Real Estate Investment Trust o REITs, que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión podrán celebrar con Contrapartes operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos, salvo Instrumentos Estructurados, Mercancías, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y sobre Valores Extranjeros que integren su activo, actuando las primeras únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

Sección II

De la Calidad Crediticia

CUARTA.- Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquieran las Sociedades de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B, C, D o E de las presentes disposiciones. Tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, H o I de las presentes disposiciones. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal ni a los emitidos por el Banco de México. La Inversión Neutra deberá alcanzar las calificaciones establecidas en los Anexos A, J o K de las presentes disposiciones, según corresponda, y los Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones, según corresponda. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en México al amparo de la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requisitos de calificación crediticia definidos en la presente disposición serán aplicables al emisor del instrumento en comento o en su caso al emisor del bono cupón cero o de la estructura de pagos, referidas en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) o c) y a la Contraparte del inversionista con los Derivados asociados a la estructura.

En caso de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas en el extranjero, les serán aplicables los requisitos de calificación crediticia definidos en las presentes disposiciones.

Las Estructuras Vinculadas a Subyacentes emitidas por Emisores Extranjeros, los Emisores Extranjeros y las Contrapartes extranjeras de los componentes vinculados a éstas referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) y c), deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones, según corresponda.

Los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales de los componentes de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidos en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) y c), deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas los Anexos A, B, C o D de las presentes disposiciones. Cuando los citados componentes de las estructuras sean denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, los Emisores Nacionales y las Contrapartes nacionales referidas en el presente párrafo deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G o H de las presentes disposiciones.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda, Valor Extranjero de Deuda, en su caso, las emisiones de Estructuras Vinculadas a Subyacentes o bien los emisores de dichas estructuras, deberán ser públicas. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, se sujetará para efectos de las presentes disposiciones a la calificación más baja con que cuente.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Emisores Nacionales que emitan Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, que a su vez cuenten con calificaciones establecidas en los Anexos A a I, podrán considerarse estas calificaciones para efectos del cómputo de la calificación más baja a que se refiere el párrafo anterior.

Los requisitos de las calificaciones previstos en la presente disposición serán aplicables a las Contrapartes de los depósitos bancarios de dinero a la vista.

QUINTA.- Las Contrapartes nacionales con las que las Sociedades de Inversión celebren operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, las Instituciones de Crédito en las que dichas Sociedades de Inversión realicen depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, de las presentes disposiciones. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J o K de las presentes disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de estas disposiciones a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

SEXTA.- En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

SÉPTIMA.- En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de una Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que una Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto, préstamo de valores o Derivados, o bien, en la que realice depósitos bancarios, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, en su caso los emisores y las Contrapartes vinculadas a los componentes de dichas estructuras, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo señalado por las disposiciones Cuarta y Quinta anteriores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones de Derivados, reportos y préstamo de valores, o invertir en Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las que el valor se determine mediante Derivados, con Contrapartes.

Sección III

De los Vehículos

NOVENA.- El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Las Administradoras podrán dar evidencia del cumplimiento de los requisitos referidos en el párrafo anterior contando con el dictamen de un experto independiente, siempre que éste satisfaga los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Asimismo, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen deberán reportar a la Comisión con la frecuencia establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la información de los dictámenes, índices y Vehículos referidos en la presente disposición.

La Comisión, y en su caso a quien las Administradoras autoricen, podrá dar a conocer la relación de índices y Vehículos conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en la presente disposición.

Sección IV

Cumplimiento del Régimen de Inversión y del Prospecto

DÉCIMA.- Cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes disposiciones, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objetos de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes disposiciones y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros. En la operación del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

Las Sociedades de Inversión darán a conocer en el prospecto de información una descripción general de las actividades de inversión que en su caso realizarán por cuenta de éstas los Mandatarios que hubieren contratado.

Las Sociedades de Inversión deberán definir en los contratos que celebren con los Mandatarios las reglas de inversión a las que los Mandatarios se sujetarán, las cuales deberán observar los límites, parámetros y criterios establecidos en las presentes disposiciones y deberán ser determinadas de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Las Sociedades de Inversión deberán prever en los contratos citados que los Mandatarios se apeguen a lo establecido en las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Sociedades de Inversión Básicas, con excepción de las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, deberán definir un portafolio de referencia, acorde a las características de cada Sociedad de Inversión, mismo que deberá especificar la clase de Activos Objeto de Inversión, de Divisas, liquidez, reglas de rebalanceo, gobernanza, la desviación máxima permitida de la cartera de inversión respecto de dicho portafolio, y la información que será revelada al público, así como con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión Básicas podrán actualizar sus portafolios de referencia siempre que haya transcurrido al menos un año desde su definición. Para actualizar los referidos portafolios con una mayor frecuencia, las Sociedades de Inversión Básicas deberán informar a la Comisión previo a la actualización, adjuntando los proyectos de los manuales de inversión y de políticas y procedimientos para el control de riesgos financieros que incorporen los ajustes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando las Sociedades de Inversión incumplan el régimen de inversión autorizado por causas que les sean imputables o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en el Activo Administrado por el Mandatario que ésta hubiere contratado y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo O de las presentes disposiciones.

No se considerará como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión o en su caso a los Mandatarios que hubieren contratado, aquellas causas previstas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Tampoco se considerarán como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a las Sociedades de Inversión aquéllos originados por inversiones en Vehículos o replicación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, que hayan sido dictaminados por el experto independiente previsto en la disposición Novena de las presentes disposiciones y que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente respecto del cumplimiento a los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión.

Para efectos del último párrafo del artículo 44 de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (PS_1) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (PS_0). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día, ajustado por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate, cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por éste al cierre de un día, ajustada por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior. La Comisión establecerá a través de las disposiciones de carácter general en materia financiera los criterios aplicables a las Sociedades de Inversión para verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones ya sea por éstas o por los Mandatarios que contraten.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (PA_1) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (PA_0). Lo anterior será aplicable a los activos que conformen los Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria en los que invierta la Sociedad de Inversión. Tratándose de Activos Objeto de Inversión administrados por Mandatarios, la periodicidad antes referida se sujetará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión.

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del régimen de inversión autorizado, se tomarán en cuenta aquellos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento o bien para el caso de las inversiones realizadas en FIBRAS o Instrumentos Estructurados, directamente por la Sociedad de Inversión o a través de Mandatarios, se considerarán las inversiones realizadas en los proyectos que incumplan con lo previsto en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso f), o fracción II, inciso a), respectivamente, y demás previstas en las presentes disposiciones aplicables a FIBRAS o Instrumentos Estructurados, respectivamente.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la disposición Décima Quinta siguiente, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en la presente disposición se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso al Activo Administrado por el Mandatario, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el régimen de inversión autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta disposición y en el Anexo O de las presentes disposiciones.

La minusvalía la cubrirá la Administradora que opere la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social.

DÉCIMA SEGUNDA.- A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la disposición anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Sección I

De las Sociedades de Inversión Básicas

DÉCIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán invertir conjuntamente los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en la Sociedad de Inversión Básica que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, deberá invertir los recursos de:
 - a) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, que considerando la información de su periodo de cotización, no tengan derecho al esquema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 o al régimen de pensiones previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el referido Diario el 27 de diciembre de 1983 con sus reformas y adiciones;
 - b) Los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no se encuentren en una administradora prestadora de servicio en términos de la Ley y que considerando la información de su periodo de cotización:
 - i. No tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
 - ii. No se encuentren dentro del periodo de conservación de derechos previsto en la Ley del Seguro Social;

- c) Los Trabajadores con bonos de pensión redimidos que tengan 63 años o más y que tengan derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- d) A solicitud de los Trabajadores:
 - i. La Subcuenta del Seguro de Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Seguro Social promulgada en 1973, y
 - ii. La Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más con derecho a una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado promulgada en 1983.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos que la Comisión establezca, atendiendo a los estudios que se efectúen para proteger los recursos de los Trabajadores.

- II. La Sociedad de Inversión Básica 1, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 60 años de edad o más que no les corresponda invertir sus recursos en la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones y los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiros programados;
- III. La Sociedad de Inversión Básica 2, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 46 y 59 años de edad;
- IV. La Sociedad de Inversión Básica 3, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan entre 37 y 45 años de edad, y
- V. La Sociedad de Inversión Básica 4, deberá invertir los recursos de Trabajadores que tengan 36 o menos años de edad.

DÉCIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por edad, en términos de lo que se prevea en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en el párrafo anterior, podrán decidir que la inversión de sus recursos se realice en la Sociedad de Inversión que les corresponda por edad. A efecto de que los Trabajadores ejerzan los derechos previstos en el presente párrafo deberán sujetarse a lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Sección II

Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas

DÉCIMA QUINTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 mantendrán cuando menos el 51% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estén denominados en Unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del índice nacional de precios al consumidor.

Dentro del límite a que se refiere la presente disposición deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en Unidades de Inversión o referidos al índice nacional de precios al consumidor.

La exposición a Derivados cuyos subyacentes estén denominados en Unidades de Inversión o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la Unidad de Inversión o al índice nacional de precios al consumidor se computará conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

DÉCIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir en lo siguiente:

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4:
 - a) Hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en:
 - i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, y
 - ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I de las presentes disposiciones.

- b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;
- c) En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México. Tratándose de Contrapartes extranjeras, las Sociedades de Inversión que realicen las operaciones referidas en el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuando dichas Contrapartes ostenten las calificaciones referidas en el Anexo K de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo establecido en los incisos b) y c) anteriores se estará a lo establecido en los criterios de diversificación establecidos en la disposición Vigésima Cuarta de las presentes disposiciones y a las disposiciones prudenciales establecidas en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- d) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, en Valores Extranjeros. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme a los Anexos J o K de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo establecido en este inciso se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y

- e) En Componentes de Renta Variable. La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser:
 - i. Hasta del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
 - ii. Hasta del 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
 - iii. Hasta del 35% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
 - iv. Hasta del 45% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, a los subyacentes accionarios autorizados para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

Para efectos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las presentes disposiciones.

- f) En FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, de conformidad con lo siguiente:
 - i. Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1, y
 - ii. Hasta un 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4.

Con independencia de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán verificar que los mismos cumplan con los criterios que al efecto establezca la Comisión mediante las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Sociedades de Inversión Básicas únicamente podrán adquirir exposición a Vehículos de Inversión Inmobiliaria cuando estos formen parte de Instrumentos cuyos valores correspondan a algún índice previsto por lo dispuesto en el Anexo M de las presentes disposiciones.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Mandatarios podrán adquirir individualmente Vehículos de Inversión Inmobiliaria. La inversión en dichos Vehículos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en el inciso f) de la presente fracción.

Para efectos de lo establecido en el inciso f) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las presentes disposiciones.

II. Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4:

- a) En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones IV y V de la disposición Vigésima Cuarta siguiente. La inversión sólo podrá ser:
 - i. Hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2, y
 - ii. Hasta del 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3 y 4.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. La inversión en los Instrumentos Estructurados referidos en el presente párrafo deberá sujetarse a lo establecido en los apartados ii y iii del presente inciso. Los Instrumentos Estructurados no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

- b) En Mercancías:
 - i. Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2, y
 - ii. Hasta un 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3 y 4.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar índices de Mercancías que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Asimismo, en el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices de Mercancías autorizados, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices de Mercancías en la relación de índices de Mercancías publicados en la página de Internet de la Comisión, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

La Comisión deberá dar a conocer la relación de índices de Mercancías que autorice conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior e informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices de Mercancías al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

- c) En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K.
Las Sociedades de Inversión que inviertan en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en su defecto realizar la inversión a través de Mandatarios.

III. Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, podrán invertir hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente en una combinación de los siguientes Activos Objeto de Inversión denominados en moneda nacional o Unidades de Inversión:

- a) En depósitos de dinero a la vista denominados en moneda nacional en Instituciones de Banca Múltiple, clasificadas con nivel I de capitalización de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; publicadas en el boletín estadístico de banca múltiple de la aludida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que cumplan con los requerimientos de liquidez establecidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;

- b) Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 1 año;
- c) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, distintos de los emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, emitidos o avalados por el Gobierno Federal con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año;
- d) Hasta el 25% del Activo Neto de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con tasa revisable cuyo plazo por vencer sea mayor a 1 año, y
- e) En operaciones de reporto y préstamo de valores cuyo plazo por vencer sea igual o inferior a un año con Contrapartes que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B y C de las presentes disposiciones, en las cuáles actúen respectivamente como reportadoras y prestamistas, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las Disposiciones del Banco de México.

Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a que se refiere la presente disposición y la disposición Décima Octava, en forma directa, a través de Vehículos o en su caso Derivados o Mandatarios de conformidad con el régimen de inversión, salvo que se especifique lo contrario en los incisos de la presente disposición.

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones, para la adquisición de los Activos Objeto de Inversión a que se refiere la fracción III de la presente disposición deberán sujetarse a los parámetros de liquidez mínima referidos en la disposición Vigésima Sexta de las presentes disposiciones y no podrán adquirir Activos Objeto de Inversión a través de Vehículos, Derivados o Mandatarios.

Las Sociedades de Inversión podrán invertir en los Activos Objetos de Inversión, de conformidad el presente capítulo, en las formas de exposición antes mencionadas, una vez que cumplan con lo establecido en las presentes disposiciones, así como con los requisitos y certificaciones que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para efectos de la presente disposición, la Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de Activos Objeto de Inversión cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las Sociedades de Inversión, a efecto de proteger los intereses de los Trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, podrán adquirir los Activos Objeto de Inversión a través de Mandatarios.

En los contratos que las Sociedades de Inversión celebren con los Mandatarios se deberá prever lo siguiente:

- I. Que la Sociedad de Inversión y el Mandatario deberán observar permanentemente todos los límites, parámetros, criterios de diversificación y obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión de que se trate y en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. Para estos efectos, la Administradora deberá establecer en el contrato que celebre con cada Mandatario por cuenta de las Sociedades de Inversión que opere, los parámetros a que deberán sujetarse los Mandatarios de que se trate de conformidad con los objetivos de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Que las inversiones realizadas en nombre y representación de las Sociedades de Inversión, se registren como inversiones por cuenta de terceros segregadas del patrimonio de la entidad que se contrate;
- III. La obligación del Mandatario de no celebrar las operaciones objeto del contrato con la Sociedad de Inversión con entidades con las que cualquiera de las partes tenga nexo patrimonial o conflicto de interés alguno;
- IV. Que la valuación de los Activos Objeto de Inversión y el reporte de las carteras de inversión se realicen conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión;
- V. Que los Mandatarios deberán reportar a las Sociedades de Inversión y a la Comisión con la periodicidad establecida en las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, los precios aplicables para determinar, en su caso, las minusvalías a que se refiere la disposición Décima Primera de las presentes disposiciones;

- VI. La obligación del Mandatario de cumplir para las inversiones en Activos Objeto de Inversión materia del contrato de que se trate, con los criterios de diversificación previstos en la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta;
- VII. Que los costos que se generen con motivo de la administración del mandato serán considerados como parte de la comisión cobrada por el Mandatario, con excepción de los costos de corretaje establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

Los modelos de contrato a celebrarse entre las Sociedades de Inversión y los Mandatarios, así como con los asesores de inversión en Instrumentos Estructurados, deberán estar a disposición de la Comisión.

DÉCIMA OCTAVA.- La inversión en Instrumentos Bursatilizados que satisfagan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones I, III y IV de la disposición Vigésima Cuarta siguiente y obedecer los siguientes límites:

- I. Hasta el 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
- II. Hasta el 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- III. Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
- IV. Hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

DÉCIMA NOVENA.- Dentro de los límites a que se refiere la disposición Décima Sexta se deberá computar la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión Básicas celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dichos Valores Compensados.

VIGÉSIMA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4 podrán adquirir Estructuras Vinculadas a Subyacentes. Las Sociedades de Inversión Básicas 1 no podrán invertir en estos activos cuando se vinculen a Mercancías.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Estará prohibido para:

- I. Las Sociedades de Inversión Básicas, lo siguiente:
 - a) Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - b) Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales, así como invertir en Fondos Mutuos administrados por Entidades Financieras con las que tengan Nexos Patrimoniales;
 - c) Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados, salvo las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, cuando se trate de las obligaciones subordinadas a que se hace referencia en la fracción XLIX incisos c), d), e) y f), de la disposición Segunda anterior;
 - d) Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones, salvo las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4, cuando se trate, de las acciones u obligaciones convertibles en acciones a que se hace referencia en las fracciones XLIX, inciso b) y LII, incisos a), b) y c) de la disposición Segunda anterior, o de los Valores Extranjeros de Renta Variable que se adquieran a través de Mandatarios;
 - e) Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda;

- f) Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto, préstamo de valores, y Derivados con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
- g) Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable. Para tal efecto, no se entenderán prohibidos los activos a que se refiere el penúltimo párrafo de la disposición Décima Sexta anterior ni los Valores Extranjeros de Renta Variable que se adquieran a través de Mandatarios, y
- h) Adquirir FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en las que los bienes inmuebles o activos reales que formen parte del patrimonio fideicomitado, hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tengan Nexos Patrimoniales.

Sección III

Parámetros de Riesgo

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.70% del Activo Administrado por dichas Sociedades de Inversión.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1 deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1, en su operación, determinarán el límite de Valor en Riesgo, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, el cual no excederá el límite máximo establecido en el primer párrafo de la presente disposición. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones y las Sociedades de Inversión Básicas 1 utilizarán el parámetro de Valor en Riesgo, expresado porcentualmente respecto del valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que será determinado por el Comité de Análisis de Riesgo con base en los siguientes parámetros:

- I. Hasta el 0.30% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 1;
- II. Hasta el 0.45% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- III. Hasta el 0.70% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
- IV. Hasta el 1.00% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

Para tales efectos el Comité de Análisis de Riesgos determinará y actualizará anualmente, o bien cuando las condiciones de los mercados lo requieran, los límites para cada una de las Sociedades de Inversión referentes al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional dentro de los parámetros establecidos en las fracciones anteriores y lo informará a las Administradoras, así como a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que realice este órgano.

Para el cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y III del Anexo L de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, determinarán los límites del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, para los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión, los cuales no excederán el límite máximo establecido al efecto por el Comité de Análisis de Riesgos. A efecto de lo anterior, las Sociedades de Inversión utilizarán el parámetro del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, expresado porcentualmente respecto al valor de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, que le sea proporcionado por la Administradora que las opere, o en su caso por la Sociedad Valuadora que les preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descritas en la sección I del citado Anexo L, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado cada Sociedad de Inversión para el cómputo del Valor en Riesgo Condicional y posteriormente calcularán el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G, H, J o K de las presentes disposiciones, según corresponda con la nacionalidad del emisor y la Divisa en que se denomine. La inversión en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor de los referidos en la disposición Segunda fracción XXXa no podrá exceder del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G o H de las presentes disposiciones, según corresponda.

La inversión en Instrumentos de Deuda a que se refieren los incisos c), d) y e) de la fracción XLIX de la disposición Segunda de las presentes disposiciones, emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos E o I de las presentes disposiciones, según corresponda.

La inversión en Instrumentos de Deuda Híbridos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en el Anexo D o H de las presentes disposiciones, según corresponda.

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción se computarán las Estructuras Vinculadas a Subyacentes o en su caso los emisores de éstas o bien los emisores y las Contrapartes de los componentes de dichas estructuras referidas en la disposición Segunda fracción XXXIV incisos b) y c).

Dentro de la inversión a que se refiere esta fracción, no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable o Mercancías que realicen las Sociedades de Inversión Básicas, a través de notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Las inversiones de una Sociedad de Inversión Básica en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor no podrán exceder el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión previsto en la presente fracción, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Dentro del límite a que se refiere esta fracción deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, directamente o en su caso a través de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dicho Valor Compensado.

Los Derivados cuyo valor subyacente esté conformado por algún Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda se considerarán para efectos del presente límite, debiendo las calificaciones de las Contrapartes satisfacer los requisitos previstos en las presentes disposiciones. Asimismo, deberán computarse dentro del límite a que se refiere esta fracción las operaciones de reporto y préstamo de valores, neto de las garantías que al efecto reciban. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto y préstamo de valores que realice la Sociedad de Inversión Básica de que se trate, formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro del límite a que se refiere esta fracción los depósitos bancarios.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calculará considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa, una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, el límite a que se refiere esta fracción se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; con excepción de los Instrumentos Bursatilizados.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, el límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias de las presentes disposiciones, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado en estas disposiciones, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Las emisiones con aval computarán en el límite previsto en esta fracción de conformidad con la calificación crediticia de la emisión.

Asimismo, las Sociedades de Inversión Básicas podrán considerar que un Instrumento Bursatilizado es colocado por un emisor independiente, cuando dichos instrumentos cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En este caso cada Instrumento Bursatilizado quedará sujeto al límite a que se refiere la presente fracción. En todo caso, la suma de todos los Instrumentos Bursatilizados, que cumplan con lo establecido anteriormente, estará sujeta al límite establecido en la disposición Décima Octava anterior.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente fracción, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

- II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción LII de la disposición Segunda anterior que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las presentes disposiciones, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice IPC CompMX, o en su caso el índice más representativo de la Bolsa Mexicana de Valores que determine el Comité de Análisis de Riesgos, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en la Bolsa Mexicana de Valores que no formen parte del índice IPC CompMX o aquél que determine el Comité de Análisis de Riesgos, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior. Para el caso de las FIBRAS y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

La inversión en Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en los incisos d) y e) de la fracción I de la disposición Décima Sexta anterior.

- III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
- IV. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS y, en su caso, de Instrumentos Estructurados, pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora. Las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte de las inversiones en los activos referidos en el presente párrafo que hayan realizado durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquellas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el conjunto de Sociedades de Inversión Básicas operadas por una misma Administradora podrá adquirir directamente más del 35% de una emisión de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Para los instrumentos a que se refiere la fracción LI, inciso a) de

la disposición Segunda anterior únicamente aplicará cuando el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan en los proyectos promovidos, en su caso a través del instrumento en comento, cuando menos un porcentaje equivalente al 20% del valor de cada proyecto financiado de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Para los instrumentos a que se refiere la fracción LI, inciso b) de la disposición Segunda anterior únicamente aplicará cuando el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan en los proyectos promovidos, en su caso a través del instrumento en comento, cuando menos un porcentaje equivalente al 30% del valor de cada proyecto financiado de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La presente salvedad no será aplicable cuando las sociedades que realicen los proyectos promovidos o sus accionistas, tengan nexos patrimoniales con las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere. Sin menoscabo de lo anterior, tratándose de la inversión en instrumentos a que se refiere la fracción LI, inciso a) de la disposición Segunda anterior adquiridos a través de Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los límites de inversión máximos aplicables, sin que en forma alguna la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquéllas efectuadas por todas las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora excedan el límite previsto en la presente fracción. Al efecto las Administradoras deberán solicitar a los Mandatarios que con la periodicidad que determine la Comisión les envíen el reporte del porcentaje de las emisiones que hayan adquirido durante el periodo inmediato anterior; en el evento de que la suma de las inversiones realizadas por los Mandatarios y aquéllas efectuadas por la Sociedad de Inversión excedan el límite previsto en el presente párrafo; la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán adquirir el valor que sea mayor entre trescientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

V. La inversión en Instrumentos Estructurados:

- a) En caso de ser superior al 50% del límite a que se refiere la disposición Décima Sexta, fracción II, inciso a), pero inferior al 85% del referido límite, deberá diversificarse en dos o más Instrumentos Estructurados autorizados para cada Sociedad de Inversión, y
- b) En caso de ser superior al 85% del límite a que se refiere la disposición Décima Sexta, fracción II, inciso a), deberá diversificarse en tres o más Instrumentos Estructurados autorizados para cada Sociedad de Inversión.

En el caso de los Vehículos señalados en la disposición Novena anterior, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la presente disposición serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en la fracción IV anterior.

Los límites previstos en las fracciones I y IV de la presente disposición no serán aplicables a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

VIGÉSIMA QUINTA.- La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión Básica de que se trate.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior, deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión Básicas cuyo subyacente sean Divisas, así como el valor a mercado de los Derivados, reportos y préstamo de valores denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento de la presente disposición se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Las Sociedades de Inversión Básicas 1 a 4 podrán adquirir las Divisas, en directo o a través de Derivados, que requieran para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las Sociedades de Inversión Básicas deberán sujetar sus carteras de inversión a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO III

SOCIEDADES DE INVERSIÓN ADICIONALES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales podrán invertir sus recursos en Activos Objeto de Inversión y cualesquiera otros documentos permitidos en la Ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las Sociedades de Inversión Adicionales deberán de establecer en sus prospectos de información lo relativo a los parámetros de riesgo, así como observar lo dispuesto en las disposiciones Cuarta, Quinta y Octava anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LA FUSIÓN O CESIÓN DE CARTERA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de la fusión o cesión de cartera de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante, o, en su caso, la cesionaria, podrá exceder durante un plazo de 360 días naturales contado a partir de la fecha en que surta efectos la fusión o cesión, los límites previstos en las disposiciones Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y la fracción IV de la disposición Vigésima Cuarta de las presentes disposiciones, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión o de la cesión de cartera. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4 que cumplan con lo siguiente, podrán sustituir los límites regulatorios del Valor en Riesgo:

- I. Establecimiento de una política y estrategia de inversión acorde al plazo y perfil de cada Sociedad de Inversión Básica que opere, contando con la opinión de sus comités de riesgos, inversiones, de sus Consejeros Independientes y a un proceso de vigilancia del Contralor Normativo;
- II. Contar con la no objeción de la Comisión respecto del portafolio de referencia de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y
- III. Contar con los sistemas necesarios para la concertación de operaciones, la administración de riesgos, y el registro de operaciones.

En tanto las Sociedades de Inversión Básicas 2 a 4 no cumplan con lo anterior deberán obedecer los límites de Valor en Riesgo siguientes y a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las presentes disposiciones:

- a. Hasta el 1.10% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 2;
- b. Hasta el 1.40% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 3, y
- c. Hasta el 2.10% del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, para las Sociedades de Inversión Básicas 4.

TERCERA.- Las Sociedades de Inversión observarán los siguientes criterios de diversificación hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión:

- a) Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las presentes disposiciones;
- b) Hasta un 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las presentes disposiciones;
- c) Hasta un 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes disposiciones, y
- d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las presentes disposiciones.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con la presente disposición, se estará a lo establecido en las presentes disposiciones y Anexo G de las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los Instrumentos de Deuda de los referidos en la disposición Segunda fracción XXXa.

CUARTA.- Se abrogan las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016.

Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

QUINTA.- Las Sociedades de Inversión que demuestren a la Comisión que como resultado de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se incumpla algún límite de inversión, deberán presentar a la Comisión un programa de recomposición de carteras, para su no objeción, a fin de ajustar sus carteras de inversión y dar cumplimiento a los límites de inversión definidos en las presentes disposiciones.

En caso de observar algún incumplimiento a las presentes disposiciones no se considerará imputable a la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, siempre y cuando el ajuste correspondiente esté previsto en el programa de recomposición presentado a la Comisión.

SEXTA.- La presentación de las modificaciones a los prospectos y folletos que deriven de la entrada en vigor de las presentes disposiciones será en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SÉPTIMA.- Los Instrumentos Estructurados que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones formen parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas podrán ser conservados a vencimiento aplicándoles el límite de concentración por emisión aplicable al momento de su adquisición.

Ciudad de México, 5 de diciembre de 2016.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 fracción III, 4 tercer y cuarto párrafos y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes.-** Rúbrica.

ANEXO A¹**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1+(mex)	MOODY'S MX-1	VERUM 1+/M
STANDARD & POOR'S mxA-1+	HR RATINGS DE MEXICO HR+1	DBRS RATINGS MEXICO R-1.MX(alto)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AAA(mex)	MOODY'S Aaa.mx	VERUM AAA/M
STANDARD & POOR'S mxAAA	HR RATINGS DE MEXICO HR AAA	DBRS RATINGS MEXICO AAA.MX

- ¹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO B²**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1(mex)	MOODY'S MX-2	VERUM 1/M
STANDARD & POOR'S mxA-1	HR RATINGS DE MEXICO HR1	DBRS RATINGS MEXICO R-1.MX(medio)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	MOODY'S Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx	VERUM AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR RATINGS DE MEXICO HR AA+ / HR AA / HR AA-	DBRS RATINGS MEXICO AA.MX(alto) / AA.MX / AA.MX(bajo)

- ² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO C³**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional
y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F2(mex)	MX-3	2/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-2	HR2	R-1.MX(bajo)

Emissiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
A+(mex)	A1.mx	A+/M
A(mex)	A2.mx	A/M
A-(mex)	A3.mx	A-/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA+	HR A+	A.MX(alto)
mxA	HR A	A.MX
mxA-	HR A-	A.MX(bajo)

³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO D⁴**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional
y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.****Emissiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F3(mex)	No aplica	3/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-3	HR3	R-2.MX(alto)
		R-2.MX(medio)
		R-2.MX(bajo)
		R-3.MX

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
BBB+(mex)	Baa1.mx	BBB+/M
BBB(mex)	Baa2.mx	BBB/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxBBB+	HR BBB+	BBB.MX(alto)
mxBBB	HR BBB	BBB.MX

- ⁴ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO E⁵**Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión.⁶****Emisiones de Corto Plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
F3(mex)	MX-3	3/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxA-3	HR3	R-2.MX(alto)
		R-2.MX(medio)
		R-2.MX(bajo)
		R-3.MX

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO	MOODY'S	VERUM
BBB-(mex)	Baa3.mx	BBB-/M
BB+(mex)	Ba1.mx	BB+/M
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	DBRS RATINGS MEXICO
mxBBB-	HR BBB-	BBB.MX(bajo)
mxBB+	HR BB+	BB.MX(alto)

- ⁵ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

- ⁶ Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLIX incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO F⁷**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-1
P-2

FITCH IBCA

F1+ / F1
F2

**DBRS RATINGS
MEXICO**

R-1(high) / R-1(middle)
R-1(low)

STANDARD & POOR'S

A-1+ / A-1
A-2

HR RATINGS DE MEXICO

HR + 1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Aaa
Aa1/ Aa2 / Aa3
A1/ A2 / A3
Baa1

FITCH IBCA

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

DBRS RATINGS MEXICO

AAA
AA(high) / AA / AA(low)
A(high) / A / A(low)
BBB(high)

STANDARD & POOR'S

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

HR RATINGS DE MEXICO

HR AAA(G)
HR AA+(G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)
HR BBB+(G)

⁷ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO G⁸**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-3

FITCH IBCA

F3

**DBRS RATINGS
MEXICO**

R-2(high)
R-2(middle)
R-2(low)
R-3

STANDARD & POOR'S

A-3

HR RATINGS DE MEXICO

HR3(G)

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
Baa2/ Baa3	BBB/ BBB-	BBB/BBB(low)
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
BBB/ BBB-	HR BBB (G)/ HR BBB-(G)	

- ⁸ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO H⁹**Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.****Emissiones de mediano y largo plazo**

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
Ba1/ Ba2	BB+/ BB	BB(high)/BB
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
BB+/ BB	HR BB+ (G)/ HR BB(G)	

- ⁹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO I¹⁰**Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.¹¹****Emissiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
P-3	F3	R-2(high)
		R-2(middle)
		R-2(low)
		R-3
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
A-3	HR3(G)	

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

FITCH IBCA

DBRS RATINGS
MEXICO

Ba3/ B1

BB-/ B+

BB(low)/B(high)

STANDARD & POOR'S

HR RATINGS DE MEXICO

BB-/ B+

HR BB-(G)/ HR B+(G)

¹⁰ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

¹¹ Obligaciones subordinadas a las definidas en la fracción XLIX incisos c), d) y e) de la disposición Segunda de las presentes disposiciones.

ANEXO J¹²**Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.****Emissiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

FITCH IBCA

DBRS RATINGS MEXICO

P-1
P-2

F1+/F1
F2

R-1(high) / R-1(middle)
R-1(low)

STANDARD & POOR'S

HR RATINGS DE MEXICO

A-1+/A-1
A-2

HR+1(G)/ HR1(G)
HR2(G)

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

FITCH IBCA

DBRS RATINGS MEXICO

Aaa
Aa1/ Aa2/ Aa3
A1/ A2 /A3

AAA
AA+/ AA/ AA-
A+/ A/ A-

AAA
AA(high) / AA / AA(low)
A(high) / A / A(low)

STANDARD & POOR'S

HR RATINGS DE MEXICO

AAA
AA+/ AA/ AA-
A+/ A/ A-

HR AAA(G)
HR AA+ (G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)

¹² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO K¹³**Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras****Emisiones de corto plazo**

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S

P-3

FITCH IBCA

F3

DBRS RATINGS MEXICO

R-2(high)
R-2(middle)
R-2(low)
R-3

STANDARD & POOR'S

A-3

HR RATINGS DE MEXICO

HR3(G)

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S

Baa1 / Baa2 / Baa3

FITCH IBCA

BBB+ / BBB / BBB-

DBRS RATINGS MEXICO

BBB(high) / BBB / BBB(low)

STANDARD & POOR'S

BBB+ / BBB / BBB-

HR RATINGS DE MEXICO

HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)

¹³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición Cuarta de las presentes disposiciones, las Administradoras deberán verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia realizando estas funciones en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

ANEXO L**I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.**

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en cuestión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos ni los Instrumentos Estructurados.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, Derivados, operaciones de reporto y préstamo de valores que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k factores de riesgo $F_1, F_2, \dots, F_k$ como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora, o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i (i = 1, 2, ..., 1000) que les envíe el Proveedor de Precios. Las Administradoras deberán estipular en los contratos que celebren con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h, se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
$\vdots$	$\vdots$	$\vdots$
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
F_1^{h-1000}	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de 1000 x n, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i.

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \vdots & \vdots & \ddots & \vdots \\ CP_1^{1000} & CP_2^{1000} & \dots & CP_n^{1000} \end{pmatrix}_{1000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \vdots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

donde:

NT_j^h es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h.

PMV_i^h es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Para el caso de las Sociedades de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, VP_h , obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual; para el caso de los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario este vector se dividirá entre el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate, excluyendo en ambos casos los Instrumentos Estructurados. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \vdots \\ R_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \vdots \\ PMV_{1000}^h \end{pmatrix}_{1000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a cada sociedad de inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en las citadas disposiciones. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para cada Sociedad de Inversión Básica.

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t : En la fecha t, es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30} : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60} : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t, es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t : En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología, toma un valor igual a 26. Es decir, $E_1 = 26$

H_t : Es la holgura en el día t.

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir $H_t = E_t - X_t$.

Entonces, el valor de E_t se determinará con la siguiente política:

a)

- 1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,
- 2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.
- b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.
- c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_1 = 26$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

$$H_t = E_t - X_t$$

Una vez determinado el valor de E_t en la fecha t, se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a las Administradoras y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de E_t . En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha t+1.

El PR de cada Sociedad de Inversión Básica se computa asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de E_t así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión del tipo de Sociedad de Inversión de que se trate. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de cada Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

III. Cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a las Sociedades de Inversión

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para cada Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo este escenario.
2. Se calcula el CVaR de cada Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior, pero excluyendo para su cómputo las posiciones en instrumentos Derivados.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 anterior menos el CVaR determinado en el numeral 2 anterior; para tales efectos, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los escenarios con los que se computarán los valores del CVaR, mismos que permanecerán vigentes hasta que el Comité de Análisis de Riesgos defina un nuevo conjunto de escenarios. El Comité de Análisis de Riesgos evaluará y en su caso definirá cuando menos cada dos años al conjunto de escenarios considerados en los cálculos descritos en el presente párrafo. Adicionalmente, el Comité de Análisis de Riesgos en cualquier tiempo podrá determinar en un plazo menor al señalado un conjunto de escenarios distintos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, en este último supuesto, la Comisión hará del conocimiento de las Administradoras los escenarios aplicables en un plazo no menor a cinco días hábiles previo a su entrada en vigor.

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

ANEXO M

Índices Accionarios e Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones.

Los Valores Extranjeros de Renta Variable, o bien Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales elegibles, sólo podrán referirse a los índices dictaminados por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente. Para tales efectos, la Comisión solicitará a las Administradoras la información relativa a la dictaminación realizada por el experto independiente de los índices y en su caso Vehículos de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que los activos incluidos en el índice de referencia del Valor Extranjero de Renta Variable, o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o los Vehículos que las representan cuenten con un dictamen aprobatorio vigente emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones.

Las inversiones realizadas en Valores Extranjeros de Renta Variable y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos a través de Mandatarios sólo podrán ser negociados en mercados de capitales de Países Elegibles para Inversiones.

I. Criterios de replicación de índices y otros

Los Valores Extranjeros de Renta Variable y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria adquiridos directamente por las Sociedades de Inversión en mercados de capitales internacionales, deberán referirse a las acciones y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los índices y los subíndices, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras y/o los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que conforman los citados índices y subíndices. En este caso, considerando los índices accionarios o de Vehículos de Inversión Inmobiliaria que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones, los ponderadores oficiales podrán ser modificados por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de +/- 6.5 puntos porcentuales, evitando que el ponderador de cada emisora y/o Vehículo de Inversión Inmobiliaria sea negativo.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá modificar el rango descrito en el párrafo anterior si derivado de la correcta operación de los Valores Extranjeros de Renta Variable y/o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se fomenta la diversificación de las carteras de las Sociedades de Inversión.

Las Sociedades de Inversión, cuando inviertan en índices en directo, o en su caso, a través de Derivados, deberán observar que dichos índices estén conformados con al menos el 97.5% de empresas supervisadas por alguna autoridad de los Países Elegibles para Inversiones.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices enunciados en el presente Anexo, o bien por su conveniencia se pretenda modificar o incluir nuevos índices o subíndices en la relación de índices que cuenten con un dictamen aprobatorio emitido por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones, este último deberá evaluar nuevamente los índices o subíndices si se realizan dichas modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban efectuarse en dicha relación.

Se informará de las modificaciones y adiciones del conjunto de índices al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la actualización realizada por el experto independiente a que se refiere la disposición Novena de las presentes disposiciones.

ANEXO N

Metodología para calcular la exposición de las inversiones a través del Componente de Renta Variable o bien a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Sección I. Cálculo de la exposición de las inversiones a través de Componentes de Renta Variable.

Se deberá calcular la exposición de las inversiones realizadas a través de Notas adquiridas o estructuradas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en esta sección.

Para efectos de la presente sección, las Notas y las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Componentes de Renta Variable.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere la presente sección no se considerará el componente de deuda de las Notas ni de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

I. Exposición de las inversiones a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componente de Renta Variable:

Para determinar la exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión, en su caso, de los portafolios de los Mandatarios que ésta hubiere contratado, al invertir en Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable o Derivados, referidos a los Componentes de Renta Variable directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

- En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los Componentes de Renta Variable, acciones que los repliquen, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.
- En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{\substack{n_i \\ \text{vehículos,} \\ \text{acciones o} \\ \text{derivados en} \\ \text{Nota, Estructuras} \\ \text{Vinculadas a} \\ \text{Subyacentes } j \\ \text{o Componente} \\ \text{de RV}_j}} ValMkt^i * Delta_j^i * \#Tit_j^i$$

Donde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión.

Δ_j^i Es la Delta del Vehículo, acción o Derivado debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j, que contienen la acción i-ésima.

$\#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

- En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la acción i-ésima y que conformen la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j o el Componente de Renta Variable j.
- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j que contengan la acción i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.
- En el caso de acciones: Se utilizará el número de acciones i-ésimas adquiridas en la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la acción i-ésima y que conforman la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción dentro de cada vehículo.
- En el caso de acciones: es el Valor a Mercado de la acción i-ésima que conforma la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j.
- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción.

n_i Es el número de Vehículos, acciones, y/o Derivados diferentes de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j o Componente de Renta Variable j referidos a la acción i-ésima.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la acción i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas a la misma acción i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma acción considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión y por otro lado las inversiones gestionadas por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso en el portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j, Componente de Renta Variable j, que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión o en su caso del portafolio del Mandatario de que se trate.

- b) La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Componentes de Renta Variable se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las acciones que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario que corresponda:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i|$$

Donde:

ExpPortNE Es la exposición a Componentes de Renta Variable del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario de que se trate.

MExpⁱ Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-esima.

S Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión en cuestión o bien el número de acciones distintas que conforman el portafolio del Mandatario de que se trate.

Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio a renta variable debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Componentes de Renta Variable, se calculará, conforme la siguiente fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{i=1}^{S_K} |MExp^i| \right)}{Activo}$$

Donde:

ExpTotPort Es la exposición total a renta variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

Activo Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en cuestión.

S₀ Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes y Componentes de Renta Variable de las Sociedades de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las presentes disposiciones.

Sección II. Cálculo de la exposición de las inversiones a través de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

Se deberá calcular la exposición de las inversiones realizadas a través de Notas adquiridas o estructuradas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, así como de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria y FIBRAS, mediante el procedimiento descrito en esta sección.

Para efectos de la presente sección, las Notas y las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere la presente sección no se considerará el componente de deuda de las Notas ni de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

I. Exposición de las inversiones a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria:

Para determinar la exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión, en su caso, de los portafolios de los Mandatarios que ésta hubiere contratado, al invertir en Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Derivados, referidos a las FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

- En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.
- En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{n_i} ValMkt^i * Delta_j^i * \#Tit_j^i$$

*Vehículos, Derivados,
FIBRAS o Vehículos de
Inversión Inmobiliaria en la
Nota j, en la Estructura Vinculada
a Subyacentes j, en la
FIBRA j o en el Vehículo de
Inversión Inmobiliaria j*

Dónde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la FIBRA i-ésima o bien en el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$ Es la Delta del Vehículo, la FIBRA, el Vehículo de Inversión Inmobiliaria o bien el Derivado debido a la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, que contienen la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo.

$\#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

- En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo y que conformen la Nota j, Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j.
- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j que contengan la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes.
- En el caso de FIBRAS y de Vehículos de Inversión Inmobiliaria: Se utilizará el número de títulos de la i-ésima FIBRA o bien del i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo y que conforman la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima FIBRA o el i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria, dentro de cada vehículo, según corresponda.
- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima FIBRA o bien el i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria.
- En el caso de la FIBRAS y de Vehículos de Inversión Inmobiliaria: es el Valor a Mercado del FIBRA i-ésima o bien del i-ésimo Vehículo de Inversión Inmobiliaria.

n_i Es el número de Vehículos, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y/o Derivados diferentes de la Nota j, la Estructura Vinculada a Subyacente j, la FIBRA j o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria j referidos a la FIBRA i-ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i-ésimo.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a FIBRAS y Vehículo de Inversión Inmobiliaria en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o bien Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se calculará de la siguiente manera:

- a) Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la FIBRA i -ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i -ésimo, en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o bien Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que estén referenciadas a la misma FIBRA i -ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i -ésimo, según sea el caso, y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma FIBRA o el mismo Vehículo de Inversión Inmobiliaria, considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión y por otro lado las inversiones gestionadas por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la FIBRA i -ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i -ésimo, en el portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso en el portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la FIBRA i -ésima o bien el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i -ésimo, debido a la Nota j , Estructura Vinculada a Subyacente j , FIBRA j o bien Vehículo de Inversión Inmobiliaria j , que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión o en su caso del portafolio del Mandatario de que se trate.

- b) La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión o en su caso de cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las FIBRAS o los Vehículo de Inversión Inmobiliaria que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario que corresponda:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión o bien del portafolio del Mandatario de que se trate.

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la FIBRA i -ésima o el Vehículo de Inversión Inmobiliaria i -ésimo.

S Es el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, distintos que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión en cuestión o bien el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria distintos que conforman el portafolio del Mandatario de que se trate.

Exposición Total a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, debido a la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se calculará, conforme la siguiente Fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M (\sum_{i=1}^{S_K} |MExp^i|)}{Activo}$$

Donde:

ExpTotPort Es la exposición total a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

Activo Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria distintos que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión en cuestión.

S₀ Es el número de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria distintos que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria de las Sociedades de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las presentes disposiciones.

ANEXO O

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir.

I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que una Sociedad de Inversión o, en su caso, un Mandatario contratado por ésta, incumpla el régimen de inversión por causas imputables a ésta o bien al Mandatario, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{A_i} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el régimen de inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del régimen de inversión autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

A_i = Número de activos que incumplen el i-ésimo límite (parámetro) del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, con el cual se incumple algún parámetro del régimen de inversión autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley, así como los procedimientos descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_xⁱ = Número de títulos del activo x, correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i-ésimo del régimen de inversión autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere la disposición Décima Quinta de las presentes disposiciones, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

II. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en la disposición Vigésima Segunda de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la sociedad de inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el régimen de inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite de VaR establecido en el régimen de inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en la disposición Vigésima Segunda de las presentes disposiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir una Administradora en caso de negociar directamente o bien a través de un Mandatario algún valor no permitido en el régimen de inversión de la sociedad de inversión de que se trate, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión de que se trate. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en la disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el régimen de inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el régimen de inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = (\text{Exc}(\Delta CVaR)) / \Delta CVaR$$

Donde:

$\Delta CVaR$ = Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en la disposición Vigésima Tercera de las presentes disposiciones, según la Sociedad de Inversión de que se trate.

$\text{Exc}(\Delta CVaR)$ = Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones II y IV, 27, fracciones III y IV, 61, 61 Bis, 64, 64 Bis y 64 Bis 1 de la Ley General de Salud; 89, fracción V de la Ley del Seguro Social y 31 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un Capítulo V Bis, que comprende los artículos 115 Bis al 115 Bis 5 al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS

Disposiciones para la Atención de Urgencias Obstétricas

ARTÍCULO 115 Bis.- El presente Capítulo tiene por objeto regular la atención médica que se debe brindar a las mujeres que presenten una Urgencia Obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la Referencia que realice una Unidad Médica Receptora, en las Unidades Hospitalarias, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTÍCULO 115 Bis 1.- Para efectos del presente Capítulo, además de las definiciones previstas en este Reglamento, se entenderá por:

- I. Atención de la Urgencia Obstétrica: Los servicios de atención médica que deben brindarse a la mujer que presente una Urgencia Obstétrica, por el personal médico de las Unidades Hospitalarias. Dichos servicios deberán prestarse de manera inmediata, continua y de calidad, las veinticuatro horas del día, todos los días del año;
- II. Contrarreferencia: El procedimiento técnico administrativo, a través del cual la Unidad Hospitalaria que haya brindado la Atención de la Urgencia Obstétrica, envía a la paciente a un establecimiento de la institución de salud a la cual se encuentra afiliada, informando a dicho establecimiento las acciones realizadas, así como el diagnóstico, pronóstico y el tratamiento que se debe seguir, a fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención médica a la paciente;
- III. Referencia: El procedimiento técnico administrativo que permite la vinculación entre las instituciones de salud o entre establecimientos para la atención médica de una misma institución de salud, a fin de garantizar la continuidad e integralidad de la Atención de la Urgencia Obstétrica, mediante el envío de la paciente a una Unidad Hospitalaria de la misma u otra institución de salud, de acuerdo con los criterios y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría;
- IV. Unidades Hospitalarias: Los establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud, que cuentan con la capacidad, recursos e infraestructura necesarios para la Atención de las Urgencias Obstétricas;
- V. Unidad Médica Receptora: El establecimiento para la atención médica de cualquier institución de salud, al que acude una mujer que presenta una Urgencia Obstétrica, y
- VI. Urgencia Obstétrica: La complicación médica o quirúrgica que se presenta durante la gestación, parto o el puerperio, que condiciona un riesgo inminente de morbilidad o mortalidad materna y perinatal y que requiere una acción inmediata por parte del personal de salud.

ARTÍCULO 115 Bis 2.- Son entidades nosológicas que pueden generar una Urgencia Obstétrica, las siguientes:

- I. En cualquier momento del embarazo o el puerperio:
 - a) Hígado graso agudo del embarazo;
 - b) Trombosis venosa profunda en puerpera;
 - c) Hipertiroidismo con crisis hipertiroidea, y
 - d) Embarazo y cardiopatía II, III y IV, conforme a la Clasificación Funcional de la Insuficiencia Cardíaca de la Asociación del Corazón de Nueva York;
- II. Durante la primera mitad del embarazo:
 - a) Aborto séptico, y
 - b) Embarazo ectópico;
- III. Durante la segunda mitad del embarazo, con o sin trabajo de parto:
 - a) Preeclampsia severa complicada con Síndrome de Hellp o insuficiencia renal aguda;
 - b) Eclampsia;
 - c) Placenta previa total con o sin sangrado activo, cualquiera que sea la edad gestacional, y
 - d) Corioamnionitis;
- IV. Complicaciones posteriores al evento obstétrico o quirúrgico:
 - a) Sepsis puerperal, variedades clínicas de la deciduomimetritis o pelviperitonitis;
 - b) Inversión uterina que requiera reducción quirúrgica;
 - c) Hemorragia intraabdominal posquirúrgica de cesárea o histerectomía;
 - d) Trombosis venosa profunda de miembros pélvicos;
 - e) Tromboembolia pulmonar, y
 - f) Embolia de líquido amniótico, y
- V. Las demás que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 115 Bis 3.- Las instituciones de salud deberán capacitar a su personal médico y administrativo sobre la atención prioritaria que debe brindarse en sus establecimientos para la atención médica a las pacientes que presenten una Urgencia Obstétrica y, en su caso, sobre la Referencia a una Unidad Hospitalaria, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 115 Bis 4.- Las instituciones de salud deberán emitir procedimientos estandarizados que prevean mecanismos ágiles de ingreso, Referencia y Contrarreferencia de las pacientes que presenten una Urgencia Obstétrica, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de garantizar la calidad de la Atención de la Urgencia Obstétrica.

ARTÍCULO 115 Bis 5.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar, actualizar y difundir el listado de las Unidades Hospitalarias, con base en la información que le proporcionen las instituciones de salud que brinden servicios de Atención de las Urgencias Obstétricas;
- II. Definir los criterios y el procedimiento a que se sujetará la integración y actualización del listado de Unidades Hospitalarias a que se refiere la fracción anterior;
- III. Emitir los lineamientos para el establecimiento de procedimientos estandarizados que prevean mecanismos ágiles de ingreso, Referencia y Contrarreferencia de las pacientes que presenten una Urgencia Obstétrica a que se refiere el artículo 115 Bis 4 de este Reglamento;
- IV. Impulsar la celebración de instrumentos jurídicos, mediante los cuales las instituciones de salud, determinen los montos que éstas deberán pagarse derivado de la prestación de los servicios médicos que se hayan causado por la Atención de las Urgencias Obstétricas brindados a las pacientes que son derechohabientes de otra institución de salud, así como los mecanismos de pago correspondientes;

- V. Dar seguimiento y evaluar las acciones para la Atención de las Urgencias Obstétricas que realicen las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud;
- VI. Determinar otras entidades nosológicas a las previstas en el artículo 115 Bis 2 del presente Reglamento, que deban considerarse como una causa de Urgencia Obstétrica, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos, así como los criterios y procedimientos a que se refieren los artículos 115 Bis 4 y 115 Bis 5, fracciones II y III de este ordenamiento, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica que incluyan dentro de su capacidad resolutive las urgencias obstétricas, contarán con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para formalizar los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 115 Bis 5, fracción IV de este ordenamiento, en el cual se incluirá una cláusula que permita la adhesión de instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica de las entidades federativas.

En tanto se suscriben los instrumentos jurídicos señalados en el párrafo anterior, continuarán aplicándose las tarifas estipuladas en el Convenio General de Colaboración suscrito el 28 de mayo de 2009, por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al cual se adhirieron las entidades federativas por conducto de los titulares de los servicios estatales de salud y diversas instituciones prestadoras de servicios médicos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD Y DISMINUIR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "LA DGCES", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "SESA" Y EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.

III. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que con fecha diez de octubre de dos mil doce "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO".

V. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud de Hidalgo y la Secretaría de Finanzas y Administración y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del "ACUERDO MARCO" se entenderá como unidad ejecutora al "SESA" denominado como Servicios de Salud de Hidalgo a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de "LA ENTIDAD" para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

VII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 integra los siguientes componentes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
2. Establecer, emitir y operar los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
3. Establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

El otorgamiento del financiamiento se llevará a cabo para dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa a través de la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, asimismo, para la erogación de los recursos se tomará en cuenta el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 así como la normatividad que aplica a cada caso en particular, lo cual conllevará a elevar la calidad de los servicios de atención médica.

IX. Que el recurso será asignado de acuerdo con los proyectos estratégicos que deberá realizar el “SESA”, descritos en el Anexo 1 y de conformidad con el Anexo 4, los cuales estarán orientados a disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, el “SESA” denominado Servicios de Salud de Hidalgo como unidad ejecutora se le ministrarán los recursos presupuestarios federales a través de “LA ENTIDAD” para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, del citado ordenamiento legal y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 3 fracción I, es materia de salubridad general la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34 fracciones I, III y IV del mismo ordenamiento legal, y en correlación con los artículos 7 fracción IV y 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud y 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

I.3. El Dr. José Meljem Moctezuma, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 del mes de abril de 2016, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 literal A, fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. El Dr. Sebastián García Saisó fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo B y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III, 34 fracción II, 7, fracción IV, 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud; 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2 literal B, fracción II y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI faculta a “LA DGCE” entre otras, para conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica; establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes; proponer normas oficiales mexicanas en las materias de: prestación de los servicios de atención médica, construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación e investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos, mismos que se deberá promover, supervisar y evaluar su cumplimiento; desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado; diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica; establecer las bases para el desarrollo de competencias que incidan en la mejora de la calidad; desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud; diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica; establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación y Garantía de Calidad en los establecimientos de atención a la salud incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, e impulsar la participación ciudadana como mecanismo para la evaluación de la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social.

I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a "LA SECRETARÍA" para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

I.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en la Ciudad de México.

I.8. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2. Las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 13 fracción II y XII, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; así como los artículos 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Hidalgo; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo.

II.3. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado el día 16 de noviembre de 2015 en alcance al Periódico Oficial del Estado Hidalgo, los Servicios de Salud de Hidalgo son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.4. La Lic. Edna Geraldina García Gordillo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11 fracciones I y XXII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 16 de noviembre de 2015; cargo que quedó acreditado con el nombramiento expedido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 26 de enero de 2015, que se adjunta al presente como Anexo C.

II.5. El Lic. Aunard Agustín De La Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25 fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 13 de marzo de 2012, que se adjunta al presente como Anexo D.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento se sujetarán a los términos y requerimientos, que para el desarrollo de los proyectos orientados a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, mediante acciones que fortalezcan la supervisión, la evaluación de la calidad y la capacitación a los profesionales de la salud, que se otorguen en su entidad federativa conforme a lo estipulado en este Convenio y en su Anexo 1, el cual forma parte del presente Convenio.

II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, la Puerta de Hierro, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.8. "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEH690116NV7 y "SESA" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSH9611185F9.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.

III.2 Se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para el ejercicio del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, mismo que fue publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a lo estipulado en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales forman parte integral del mismo. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS” que “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD”, el importe de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 M.N.), para la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1, que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, el cual una vez suscrito por “LAS PARTES”, forma parte del presente instrumento.

“LA ENTIDAD” deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de “LOS SUBSIDIOS” y el resguardo de los bienes que sean adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, de acuerdo al calendario de ministración de recursos establecidos en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio.

El mecanismo, de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“LA ENTIDAD” deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, destinada a la radicación de los recursos presupuestarios transferidos y de sus rendimientos financieros, y enviar, por escrito, a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de dicha cuenta, lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los recursos federales a transferir, así como a los rendimientos financieros.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de recursos presupuestarios a través de la Tesorería del Gobierno de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva proporcionada por “LA ENTIDAD”.

Una vez radicados los recursos presupuestarios que “LA SECRETARÍA” transfiere a “LA ENTIDAD”, éstos deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros al “SESA”, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

“LA ENTIDAD” deberá informar de la recepción de los recursos transferidos junto con sus rendimientos generados a “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCE” dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, para la cual deberá remitir documento de acuse de recibido y anexar el estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios serán ministrados en forma exclusiva al objeto y metas estipuladas en el presente Convenio y sus Anexos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente instrumento y su Anexo 4.

Los gastos administrativos y cualquier otro gasto para la ejecución de los proyectos estratégicos no comprendido en el presente Convenio, quedarán a cargo de "LA ENTIDAD".

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" otorgados en el presente instrumento no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que se detalla en el presente instrumento de conformidad con lo que establece la cláusula primera.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiere "LA SECRETARÍA" se aplicarán a los proyectos estratégicos y hasta por los importes que se detallan en el Anexo 4 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LA ENTIDAD" a través del "SESA" deberá ejercer "LOS SUBSIDIOS" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2016, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LOS SUBSIDIOS" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, "LA ENTIDAD" a través del "SESA" deberá comprobar que "LOS SUBSIDIOS" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, "ACUERDO MARCO" y su Anexo 5.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que "LA ENTIDAD" a través del "SESA" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros correspondientes cuando:

- I. Hayan sido utilizados a fines distintos a los pactados.
- II. Cuando "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" por conducto de "LA DGCE" se compromete a:

- I. Gestionar ante la Unidad Administrativa competente de "LA SECRETARÍA" la transferencia a "LA ENTIDAD" de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 que se detalla en el presente instrumento sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

- II. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Atender las solicitudes de asesoría técnica del “SESA” para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.
- IV. Evaluar en coordinación con el “SESA” el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, de acuerdo con los indicadores que se consignan en el Anexo 6 de este Convenio.
- V. En coordinación con el “SESA”, dar seguimiento y evaluar la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- VI. Solicitar la entrega trimestral del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la “relación de gastos” que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al “SESA”, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Convenio, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente, a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.
- VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar de ser el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal y demás órganos de fiscalización que correspondan, siempre que identifique que los recursos presupuestarios transferidos y sus rendimientos financieros permanezcan ociosos o que han sido destinados por el “SESA” para fines distintos a los pactados en el instrumento celebrado. “LA SECRETARÍA” deberá dar aviso, en los términos previstos en las disposiciones aplicables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los órganos de fiscalización competentes.
- VIII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.
- X. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el “SESA”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- XI. Podrá realizar visitas de supervisión a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos transferidos y de sus rendimientos financieros, lo anterior, atendiendo a la disponibilidad de personal y presupuesto.
- XII. Envió al “SESA”, los lineamientos que deberá observar para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA ENTIDAD” se compromete a:

- I. Gestionar con la Tesorería del Gobierno de “LA ENTIDAD”, la apertura de una cuenta bancaria productiva previa a la transferencia del recurso presupuestario. Lo anterior, a fin de que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, ministrando los recursos presupuestarios transferidos, destinados exclusivamente para dar cumplimiento al objeto referido en la cláusula primera del presente Convenio sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el Anexo 6 del presente instrumento.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente al "SESA", junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

- II. Registrar "LOS SUBSIDIOS" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser inscritos por el "SESA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- III. Observar y vigilar a través del "SESA" que la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se destinen a los proyectos estratégicos de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 del presente instrumento y el "ACUERDO MARCO".
- IV. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente) a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, asimismo, remitir el documento que acredite que "LA ENTIDAD" ministró los recursos transferidos al "SESA".
- V. Registrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente), no hayan sido aplicados para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio serán considerados por "LA SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".
- VI. Informar a través del "SESA" sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.
- VII. Entregar trimestralmente por conducto del "SESA" a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", sin necesidad de requerimiento el expediente que contenga el informe de actividades, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultado, así como, las erogaciones del gasto elaborada y validada por el "SESA", en su carácter de unidad ejecutora de acuerdo al Anexo 6, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.
- VIII. Aplicar las acciones que procedan de acuerdo con las disposiciones locales aplicables, siempre que se identifiquen el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, no hayan sido destinados para los fines pactados en el presente Convenio, así como, dar aviso, a los órganos federales de fiscalización competentes, y en su caso, al Ministerio Público de la Federación.
- IX. Proporcionar por conducto del "SESA" la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.
- X. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.
- XI. Concentrar y enviar el informe de evaluación externa en impreso y electrónico a "LA DGCES", a más tardar 15 días hábiles al término del ejercicio fiscal correspondiente, asimismo, permitirá a "LA DGCES", ejecutar las visitas que la misma determine para verificar la aplicación de los recursos y cumplimiento de metas.
- XII. Cumplir con los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos.

SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán la participación social, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de abril de 2008.

"LA ENTIDAD" realizará las acciones de contraloría social con base en los documentos validados por la Secretaría de la Función Pública y difundidos por "LA DGCES".

NOVENA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su objeto y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y será parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", a la brevedad.

En caso de contingencias que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil o de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto por el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente Convenio.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN

"LAS PARTES" convienen en difundir el presente instrumento en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" al que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 13 días del mes de junio de 2016.- Por la Secretaría, a los 13 días del mes de junio de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Edna Geraldina García Gordillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SUS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Proyecto Estratégico	Objetivo	Alcance						
I. Fortalecimiento a la supervisión de establecimientos para la atención médica en las entidades federativas.	Fortalecer la supervisión a cargo de las entidades federativas en los establecimientos para la atención médica primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada a efecto de elevar y/o mantener la calidad en los mismos.	Los Servicios Estatales de Salud en las 32 entidades federativas.						
Línea estratégica	Breve descripción	Entregables a la DGCES						
1. Fortalecimiento de las visitas de supervisión estatales a los establecimientos del primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada.	Los Servicios Estatales de Salud a través de los responsables estatales de calidad deberán realizar la supervisión en los establecimientos que integran sus servicios de atención médica, con base en las disposiciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES). <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>MONTO UNITARIO</th><th>Características mínimas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vehículo(s) Sedán o Camioneta, van o furgoneta.</td><td>\$550,000.00</td><td> - Austero - Transmisión automática o manual - Aire acondicionado - Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros - Cuenta con póliza de seguro. </td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	MONTO UNITARIO	Características mínimas	Vehículo(s) Sedán o Camioneta, van o furgoneta.	\$550,000.00	- Austero - Transmisión automática o manual - Aire acondicionado - Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros - Cuenta con póliza de seguro.	Copia certificada por la autoridad competente de los siguientes documentos: - Factura del vehículo adquirido, - Tenencia o refrendo de conformidad con la normatividad estatal aplicable, - Placas, - Tarjeta de circulación, - Seguro del vehículo, - Programación y priorización de establecimientos a supervisar, - Calendario e informe de ejecución del mismo, - Informe de hallazgos y atención de los mismos. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.
CONCEPTO	MONTO UNITARIO	Características mínimas						
Vehículo(s) Sedán o Camioneta, van o furgoneta.	\$550,000.00	- Austero - Transmisión automática o manual - Aire acondicionado - Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros - Cuenta con póliza de seguro.						
2. Capacitar a los Responsables Estatales de Calidad y Gestores de Calidad jurisdiccionales y Gestores de Calidad locales en la implementación del programa de mejora continua de la calidad y la atención de hallazgos de supervisión.	Las entidades federativas deberán desarrollar el taller de capacitación en un término de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del convenio, el cual deberá realizarse hasta para un máximo de 80 asistentes, con duración de dos días (16 a 24 horas efectivas de capacitación), de acuerdo a las disposiciones de la DGCES.	I. Oficio de convocatoria de cada uno de los invitados al taller de capacitación. II. Lista de asistencia de los participantes, conforme a las disposiciones antes señaladas. III. Memoria impresa en papel bond y en medio magnético del taller, la cual contenga fotos del evento y una extensión de 30 a 60 cuartillas. IV. Evaluaciones diagnóstica y de término del taller de cada uno de los participantes, así como el análisis de las mismas en gráficas, por cada uno de los reactivos encuestados. Para el cumplimiento del I, II, III, IV deberán ser enviados a la DGCES por correo electrónico y por oficio dirigido al Director General de Calidad y Educación en Salud, en copia certificada por la autoridad estatal competente, en un plazo que no exceda los 20 días hábiles posteriores a la realización del taller de capacitación. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.						

Proyecto Estratégico	Objetivo	Alcance
II. Evaluación de la calidad de establecimientos y servicios de atención médica.	Consolidar la política nacional en materia de calidad de los servicios de atención médica en los sectores público, social y privado con el fin de garantizar el acceso a servicios de salud con calidad en beneficio de la población.	Servicios Estatales de Salud de las 32 entidades federativas, así como los establecimientos de atención médica y servicios de salud que se elijan para la evaluación de la calidad en el Sistema Nacional de Salud.
Línea estratégica	Breve descripción	Entregables a la DGCES
3. Capacitar a profesionales de salud que pertenezcan a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño durante las evaluaciones con fines de calidad que se realicen a los establecimientos y los procesos clínico-administrativos que inciden en la prestación de servicios de atención médica.	A través de la realización de reuniones regionales que tendrá como principal objetivo capacitar a los evaluadores registrados en el padrón de acreditación vigente, las cuales tendrán una duración de dos días y para su desarrollo los Servicios Estatales de Salud deberán acordar con la DGCES el contenido temático de la misma, la logística, fechas del evento, ponentes y constancias, en un término de 20 días hábiles a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.	Los Servicios Estatales de Salud deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse en un lapso no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del evento, con los siguientes elementos: • Copia del contrato con la empresa responsable de la ejecución de la reunión, en donde se incluye la renta de salón con servicios de apoyo técnico y audiovisual, Coffee Break y comida para los asistentes, impresión de folletos y gafetes, renta de computadoras e impresoras a color para la impresión de constancias, papelería y material de oficina, apoyo de transportación de los asistentes aeropuerto y/o central de autobuses y lugar del evento. • Copia de la factura o facturas que acrediten la erogación de los recursos para este concepto. • Lista de asistencia de los evaluadores que acudan al evento, debidamente firmada por los mismos. • Copia de las evaluaciones escritas aplicadas a los participantes al término del evento, con la calificación que corresponda. • Copia de las Encuestas de satisfacción de los asistentes. • Informe ejecutivo del evento y memoria fotográfica. • Copia de las constancias de reconocimiento de participación de los asistentes. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.

Proyecto Estratégico	Objetivo	Alcance
III. Fortalecer la Acreditación de Establecimientos y Servicios de Atención Médica.	Contribuir al cumplimiento de los criterios de capacidad, seguridad y calidad a fin de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud.	Los establecimientos para la atención médica que pertenecen a los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas.
Línea estratégica	Breve descripción	Entregables a la DGCES
4. Fortalecer las competencias técnicas en los profesionales de la salud que se encuentren en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.	Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán realizar la contratación de una empresa o institución académica reconocida y con capacidad para la realización de un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada, a fin de fortalecer las competencias técnicas de los profesionales de la salud que se encuentran en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.	Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a la DGCES mediante oficio en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores al término del curso. Previo al inicio del curso: • 20 días hábiles posteriores a la firma del convenio de transferencia de recursos, la entidad federativa deberá enviar la carta descriptiva del curso. • Avalado por el responsable de Enseñanza de los Servicios Estatales de Salud. Al término del curso: • La carpeta deberá contener lo siguiente: • Copia Certificada de la lista de asistencia de los participantes en la cual se identifique: • Nombre. • Hospital de adscripción. • Horario laboral en el área de urgencias. • Firma autógrafa. • Copia Certificada del temario y carta descriptiva del curso. • Memoria del curso con fecha en formato digital que contenga fotografías, material, acuse de recibo del material entregado a cada participante, informe ejecutivo del evento. • Lista de asistencia de los participantes al curso con fecha y firma de los mismos. • Copia certificada de constancias y credenciales de cada participante que avalan la aprobación del curso. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Anexo 2**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1,425,000.00	\$0.00	\$1,425,000.00
TOTAL	\$1,425,000.00	\$0.00	\$1,425,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Anexo 3**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas"	\$1,425,000.00						\$1,425,000.00
TOTAL	\$1,425,000.00						\$1,425,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Anexo 4

DISTRIBUCIÓN DE “LOS SUBSIDIOS”

PROYECTOS ESTRATÉGICOS:

I. Fortalecimiento a la supervisión de establecimientos para la atención médica en las entidades federativas.

LÍNEA ESTRU.	TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	BREVE DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Fortalecimiento de las visitas de supervisión estatales a los establecimientos del primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada.	Los Servicios Estatales de Salud a través de los responsables estatales de calidad deberán realizar la supervisión en los establecimientos que integran sus servicios de atención médica.	Servicios de Salud de Hidalgo.	\$550,000.00	2
2	Capacitar a los Responsables Estatales de Calidad y Gestores de Calidad jurisdiccionales y Gestores de Calidad locales en la implementación del programa de mejora continua de la calidad y la atención de hallazgos de supervisión.	Las entidades federativas deberán desarrollar el taller de capacitación hasta para un máximo de 80 asistentes, con duración de dos días (16 a 24 horas efectivas de capacitación).	Servicios de Salud de Hidalgo.	\$375,000.00	

II. Evaluación de la calidad de establecimientos y servicios de atención médica.

LÍNEA ESTRU.	TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	BREVE DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
3	Capacitar a profesionales de salud que pertenezcan a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño durante las evaluaciones con fines de calidad que se realicen a los establecimientos y los procesos clínico-administrativos que inciden en la prestación de servicios de atención médica.	La realización de reuniones regionales que tendrá como principal objetivo capacitar a los evaluadores registrados en el padrón de acreditación vigente, las cuales tendrán una duración de dos días.	N/A	N/A	0

III. Fortalecer la Acreditación de Establecimientos y Servicios de Atención Médica.

LÍNEA ESTRU.	TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	BREVE DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
4	Fortalecer las competencias técnicas de los profesionales de la salud que se encuentren en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.	Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán realizar la contratación de una empresa o institución académica reconocida y con capacidad para la realización de un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada.	Servicios de Salud de Hidalgo.	\$500,000.00	1

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD	\$ 1,425,000.00

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Anexo 5

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
4000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Nombre y Firma

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

Nombre y Firma

SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Nombre y Firma

SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Anexo 6

AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2016

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
4000	Número de establecimientos Supervisados									
	Número de personal capacitado en la Reunión Regional									
	Número de personal capacitado en los Talleres específicos									
	Número de personal capacitado en reanimación cardiopulmonar avanzada									
TOTAL (13)										

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTÁN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LA FRACCIÓN XII DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, EN LOS CUALES SE DETALLARÁ CLARAMENTE EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

NOMBRE Y FIRMA

RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere.
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Salud, de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud de Hidalgo.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de las Secretarías de Salud, Administración y Finanzas y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Edna Geraldina García Gordillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD Y DISMINUIR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "LA DGCE", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. ANTONIO CRUCES MADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "SESA" Y DEL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II. Que el Objetivo 2.3 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) es asegurar el acceso a los servicios de salud y la Estrategia 2.3.4 es garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen entre otras, las Líneas de Acción: Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.

III. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) define en su Segundo Objetivo: Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad mediante su Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

IV. Que con fecha quince de abril de dos mil trece, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO".

V. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del "ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Salud, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta, del “ACUERDO MARCO” se entenderá como unidad ejecutora al “SESA” denominado Servicios de Salud Jalisco a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de “LA ENTIDAD” para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

VII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

VIII. Que el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 integra los siguientes componentes:

1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
2. Establecer, emitir y operar los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
3. Establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

El otorgamiento del financiamiento se llevará a cabo para dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa a través de la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, asimismo, para la erogación de los recursos se tomará en cuenta el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 así como la normatividad que aplica a cada caso en particular, lo cual conllevará a elevar la calidad de los servicios de atención médica.

IX. Que el recurso será asignado de acuerdo con los proyectos estratégicos que deberá realizar el “SESA”, descritos en el Anexo 1 y de conformidad con el Anexo 4, los cuales estarán orientados a disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, el “SESA” denominado Servicios de Salud Jalisco como unidad ejecutora se le ministrarán los recursos presupuestarios federales a través de “LA ENTIDAD” para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, del citado ordenamiento legal y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud en su artículo 3 fracción I, es materia de salubridad general la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34 fracciones I, III y IV del mismo ordenamiento legal, y en correlación con los artículos 7 fracción IV y 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud y 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

I.3. El Dr. José Meljem Moctezuma, acredita su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con el nombramiento de fecha 1 de abril de 2016, expedido a su favor por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del que se adjunta copia al presente como Anexo A y cuenta con las atribuciones y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 literal A fracción I, 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras competencias, la de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.

I.4. El Dr. Sebastián García Saisó fue designado como Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 16 de noviembre de 2014, expedido a su favor por la Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, Secretaria de Salud, del que se adjunta copia al presente como Anexo B y que cuenta con la competencia y legitimación para asistir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción III, 34 fracción II, 7 fracción IV, 13 apartado A fracción VIII de la Ley General de Salud; 5 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2 literal B fracción II y 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.5. El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI faculta a "LA DGCES" entre otras, para conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica; establecer los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes; proponer normas oficiales mexicanas en las materias de: prestación de los servicios de atención médica, construcción, infraestructura, equipamiento y remodelación e investigación para la salud que se desarrolla en seres humanos, mismos que se deberá promover, supervisar y evaluar su cumplimiento; desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado; diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica; establecer las bases para el desarrollo de competencias que incidan en la mejora de la calidad; desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud; diseñar y operar sistemas de reconocimiento a los establecimientos para la atención médica; establecer, emitir y operar los instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo del Sistema de Acreditación y Garantía de Calidad en los establecimientos de atención a la salud incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, e impulsar la participación ciudadana como mecanismo para la evaluación de la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social.

I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, ya que los recursos comprometidos forman parte del presupuesto autorizado a "LA SECRETARÍA" para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, de acuerdo con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

I.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en la Ciudad de México.

I.8. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Las Secretarías de Salud y de Planeación, Administración y Finanzas son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, que intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2 párrafo tercero, 3 fracción I, 5, 6 fracción I, 8, 11, 12 fracciones II y IV, 14 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.3. Conforme a lo establecido en el Decreto publicado el día 10 de abril de 1997 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Servicios de Salud de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población sin seguridad social en la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

II.4. El Dr. Antonio Cruces Mada, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1 y 10, fracciones I y XI de la Ley de creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo C.

II.5. El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 7, 8, 9 primer párrafo, 14 fracciones XX, XXXVII y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente como Anexo D.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento se sujetarán a los términos y requerimientos, que para el desarrollo de los proyectos orientados a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, mediante acciones que fortalezcan la supervisión, la evaluación de la calidad y la capacitación a los profesionales de la salud, que se otorguen en su entidad federativa conforme a lo estipulado en este Convenio y en su Anexo 1, el cual forma parte del presente Convenio.

II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro Barranquitas, C.P. 44280. Guadalajara, Jalisco.

II.8. La "ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SPC130227L99, el "SESA" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSJ970331PM5.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.

III.2 Se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, autorizará la ministración de los subsidios para el ejercicio del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, mismo que fue publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a lo estipulado en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales forman parte integral del mismo. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS" que "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", el importe de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1, que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente instrumento.

“LA ENTIDAD” deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de “LOS SUBSIDIOS” y el resguardo de los bienes que sean adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, de acuerdo al calendario de ministración de recursos establecidos en los Anexos 2 y 3 del presente Convenio.

El mecanismo, de transferencia de “LOS SUBSIDIOS”, ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“LA ENTIDAD” deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria productiva, destinada a la radicación de los recursos presupuestarios transferidos y de sus rendimientos financieros, y enviar, por escrito, a “LA SECRETARÍA” los datos de identificación de dicha cuenta, lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento puntual a los recursos federales a transferir, así como a los rendimientos financieros.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia de recursos presupuestarios a través de la Tesorería del Gobierno de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva proporcionada por “LA ENTIDAD”.

Una vez radicados los recursos presupuestarios que “LA SECRETARÍA” transfiere a “LA ENTIDAD”, éstos deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros al “SESA”, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

“LA ENTIDAD” deberá informar de la recepción de los recursos transferidos junto con sus rendimientos generados a “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCE” dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, para la cual deberá remitir documento de acuse de recibido y anexar el estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios serán ministrados en forma exclusiva al objeto y metas estipuladas en el presente Convenio y sus Anexos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente instrumento y su Anexo 4.

Los gastos administrativos y cualquier otro gasto para la ejecución de los proyectos estratégicos no comprendido en el presente Convenio, quedarán a cargo de “LA ENTIDAD”.

“LOS SUBSIDIOS” que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2016.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de “LOS SUBSIDIOS” otorgados en el presente instrumento no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere esta Cláusula deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que se detalla en el presente instrumento de conformidad con lo que establece la cláusula primera.

“LOS SUBSIDIOS” que transfiere “LA SECRETARÍA” se aplicarán a los proyectos estratégicos y hasta por los importes que se detallan en el Anexo 4 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

“LA ENTIDAD” a través del “SESA” deberá ejercer “LOS SUBSIDIOS” a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2016, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LOS SUBSIDIOS” junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar en los siguientes 15 días naturales al cierre del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este sentido, “LA ENTIDAD” a través del “SESA” deberá comprobar que “LOS SUBSIDIOS” han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento, “ACUERDO MARCO” y su Anexo 5.

Los recursos se entenderán devengados para cada una de “LAS PARTES” conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, procederá que “LA ENTIDAD” a través del “SESA” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros correspondientes cuando:

- I. Hayan sido utilizados a fines distintos a los pactados.
- II. Cuando “LA SECRETARÍA” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días siguientes a los que “LA SECRETARÍA” le requiera el reintegro.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA DGCES” se compromete a:

- I. Gestionar ante la Unidad Administrativa competente de “LA SECRETARÍA” la transferencia a “LA ENTIDAD” de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de proyectos estratégicos que permitan dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 que se detalla en el presente instrumento sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.
- II. Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Atender las solicitudes de asesoría técnica del “SESA” para el desarrollo de los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.
- IV. Evaluar en coordinación con el “SESA” el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, de acuerdo con los indicadores que se consignan en el Anexo 6 de este Convenio.
- V. En coordinación con el “SESA”, dar seguimiento y evaluar la realización de proyectos estratégicos que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de dar cumplimiento al objetivo prioritario del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.

- VI. Solicitar la entrega trimestral del expediente que contenga el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al "SESA", de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Convenio, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente, a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.
- VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa e informar de ser el caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal y demás órganos de fiscalización que correspondan, siempre que identifique que los recursos presupuestarios transferidos y sus rendimientos financieros permanezcan ociosos o que han sido destinados por el "SESA" para fines distintos a los pactados en el instrumento celebrado. "LA SECRETARÍA" deberá dar aviso, en los términos previstos en las disposiciones aplicables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los órganos de fiscalización competentes.
- VIII. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Realizar los registros presupuestarios correspondientes.
- X. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "SESA", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- XI. Podrá realizar visitas de supervisión a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos transferidos y de sus rendimientos financieros, lo anterior, atendiendo a la disponibilidad de personal y presupuesto.
- XII. Enviará al "SESA", los lineamientos que deberá observar para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

- I. Gestionar con la Tesorería del Gobierno de "LA ENTIDAD", la apertura de una cuenta bancaria productiva previa a la transferencia del recurso presupuestario. Lo anterior, a fin de que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, ministrando los recursos presupuestarios transferidos, destinados exclusivamente para dar cumplimiento al objeto referido en la cláusula primera del presente Convenio sujetándose a los objetivos, metas e indicadores convenidos específicamente en el Anexo 6 del presente instrumento.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente al "SESA", junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Para los efectos del párrafo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica.

- II. Registrar "LOS SUBSIDIOS" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser inscritos por el "SESA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- III. Observar y vigilar a través del "SESA" que la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se destinen a los proyectos estratégicos de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 4 del presente instrumento y el "ACUERDO MARCO".

- IV. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCEs", el recibo que acredite la recepción de dicha ministración, asimismo, remitir el documento que acredite que "LA ENTIDAD" ministró los recursos transferidos al "SESA".
- V. Registrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (o su equivalente), no hayan sido aplicados para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio serán considerados por "LA SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".
- VI. Informar a través del "SESA" sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.
- VII. Entregar trimestralmente por conducto del "SESA" a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCEs", sin necesidad de requerimiento el expediente que contenga el informe de actividades, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultado, así como, las erogaciones del gasto elaborada y validada por el "SESA", en su carácter de unidad ejecutora de acuerdo al Anexo 6, acompañado del correspondiente respaldo documental y electrónico que la sustente a más tardar los primeros 10 días hábiles del inicio del siguiente trimestre.
- VIII. Aplicar las acciones que procedan de acuerdo con las disposiciones locales aplicables, siempre que se identifiquen el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, no hayan sido destinados para los fines pactados en el presente Convenio, así como, dar aviso, a los órganos federales de fiscalización competentes, y en su caso, al Ministerio Público de la Federación.
- IX. Proporcionar por conducto del "SESA" la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.
- X. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.
- XI. Concentrar y enviar el informe de evaluación externa en impreso y electrónico a "LA DGCEs", a más tardar 15 días hábiles al término del ejercicio fiscal correspondiente, asimismo, permitirá a "LA DGCEs", ejecutar las visitas que la misma determine para verificar la aplicación de los recursos y cumplimiento de metas.
- XII. Cumplir con los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" para la ejecución de las líneas estratégicas de cada uno de los proyectos.

SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán la participación social, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de abril de 2008.

"LA ENTIDAD" realizará las acciones de contraloría social con base en los documentos validados por la Secretaría de la Función Pública y difundidos por "LA DGCE".

NOVENA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su objeto y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual surtirá sus efectos al momento de su firma y será parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", a la brevedad.

En caso de contingencias que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil o de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto por el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente Convenio.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN

"LAS PARTES" convienen en difundir el presente instrumento en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", respectivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" al que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y compromisos que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, en caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 9 días del mes de junio de 2016.- Por la Secretaría, a los 7 días del mes de julio de 2016.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.

Anexo 1

DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SUS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Proyecto Estratégico	Objetivo	Alcance						
I. Fortalecimiento a la supervisión de establecimientos para la atención médica en las entidades federativas.	Fortalecer la supervisión a cargo de las entidades federativas en los establecimientos para la atención médica primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada a efecto de elevar y/o mantener la calidad en los mismos.	Los Servicios Estatales de Salud en las 32 entidades federativas.						
Línea estratégica	Breve descripción	Entregables a la DGCES						
1. Fortalecimiento de las visitas de supervisión estatales a los establecimientos del primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada.	Los Servicios Estatales de Salud a través de los responsables estatales de calidad deberán realizar la supervisión en los establecimientos que integran sus servicios de atención médica, con base en las disposiciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES). <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>MONTO UNITARIO</th><th>Características mínimas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vehículo(s) Sedán o Camioneta, van o furgoneta.</td><td>\$550,000.00</td><td> • Austero • Transmisión automática o manual • Aire acondicionado • Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros • Cuenta con póliza de seguro. </td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	MONTO UNITARIO	Características mínimas	Vehículo(s) Sedán o Camioneta, van o furgoneta.	\$550,000.00	• Austero • Transmisión automática o manual • Aire acondicionado • Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros • Cuenta con póliza de seguro.	Copia certificada por la autoridad competente de los siguientes documentos: 1. Factura del vehículo adquirido, 2. Tenencia o refrendo de conformidad con la normatividad estatal aplicable, 3. Placas, 4. Tarjeta de circulación, 5. Seguro del vehículo, 6. Programación y priorización de establecimientos a supervisar, 7. Calendario e informe de ejecución del mismo, 8. Informe de hallazgos y atención de los mismos. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del Convenio.
CONCEPTO	MONTO UNITARIO	Características mínimas						
Vehículo(s) Sedán o Camioneta, van o furgoneta.	\$550,000.00	• Austero • Transmisión automática o manual • Aire acondicionado • Capacidad de 5 hasta 15 pasajeros • Cuenta con póliza de seguro.						
2. Capacitar a los Responsables Estatales de Calidad y Gestores de Calidad jurisdiccionales y Gestores de Calidad locales en la implementación del programa de mejora continua de la calidad y la atención de hallazgos de supervisión.	Las entidades federativas deberán desarrollar el taller de capacitación en un término de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Convenio, el cual deberá realizarse hasta para un máximo de 80 asistentes, con duración de dos días (16 a 24 horas efectivas de capacitación), de acuerdo a las disposiciones de la DGCES.	I. Oficio de convocatoria de cada uno de los invitados al taller de capacitación. II. Lista de asistencia de los participantes, conforme a las disposiciones antes señaladas. III. Memoria impresa en papel bond y en medio magnético del taller, la cual contenga fotos del evento y una extensión de 30 a 60 cuartillas. IV. Evaluaciones diagnóstica y de término del taller de cada uno de los participantes, así como el análisis de las mismas en gráficas, por cada uno de los reactivos encuestados. Para el cumplimiento del I, II, III, IV deberán ser enviados a la DGCES por correo electrónico y por oficio dirigido al Director General de Calidad y Educación en Salud, en copia certificada por la autoridad estatal competente, en un plazo que no exceda los 20 días hábiles posteriores a la realización del taller de capacitación. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del Convenio.						

Proyecto Estratégico	Objetivo	Alcance
II. Evaluación de la calidad de establecimientos y servicios de atención médica.	Consolidar la política nacional en materia de calidad de los servicios de atención médica en los sectores público, social y privado con el fin de garantizar el acceso a servicios de salud con calidad en beneficio de la población.	Servicios Estatales de Salud de las 32 entidades federativas, así como los establecimientos de atención médica y servicios de salud que se elijan para la evaluación de la calidad en el Sistema Nacional de Salud.
Línea estratégica	Breve descripción	Entregables a la DGCES
3. Capacitar a profesionales de salud que pertenezcan a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño durante las evaluaciones con fines de calidad que se realicen a los establecimientos y los procesos clínico-administrativos que inciden en la prestación de servicios de atención médica.	A través de la realización de reuniones regionales que tendrá como principal objetivo capacitar a los evaluadores registrados en el padrón de acreditación vigente, las cuales tendrán una duración de dos días y para su desarrollo los Servicios Estatales de Salud deberán acordar con la DGCES el contenido temático de la misma, la logística, fechas del evento, ponentes y constancias, en un término de 20 días hábiles a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.	Los Servicios Estatales de Salud deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse en un lapso no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del evento, con los siguientes elementos: • Copia del contrato con la empresa responsable de la ejecución de la reunión, en donde se incluye la renta de salón con servicios de apoyo técnico y audiovisual, Coffee Break y comida para los asistentes, impresión de folletos y gafetes, renta de computadoras e impresoras a color para la impresión de constancias, papelería y material de oficina, apoyo de transportación de los asistentes aeropuerto y/o central de autobuses y lugar del evento. • Copia de la factura o facturas que acrediten la erogación de los recursos para este concepto. • Lista de asistencia de los evaluadores que acudan al evento, debidamente firmada por los mismos. • Copia de las evaluaciones escritas aplicadas a los participantes al término del evento, con la calificación que corresponda. • Copia de las Encuestas de satisfacción de los asistentes. • Informe ejecutivo del evento y memoria fotográfica. • Copia de las constancias de reconocimiento de participación de los asistentes. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Proyecto Estratégico	Objetivo	Alcance
III. Fortalecer la Acreditación de Establecimientos y Servicios de Atención Médica	Contribuir al cumplimiento de los criterios de capacidad, seguridad y calidad a fin de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud.	Los establecimientos para la atención médica que pertenecen a los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas.
Línea estratégica	Breve descripción	Entregables a la DGCES
4. Fortalecer las competencias técnicas en los profesionales de la salud que se encuentren en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.	Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán realizar la contratación de una empresa o institución académica reconocida y con capacidad para la realización de un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada, a fin de fortalecer las competencias técnicas de los profesionales de la salud que se encuentran en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.	Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a la DGCES mediante oficio en un lapso no mayor a 20 días hábiles posteriores al término del curso. Previo al inicio del curso: • 20 días hábiles posteriores a la firma del Convenio de transferencia de recursos, la entidad federativa deberá enviar la carta descriptiva del curso. • Avalado por el responsable de Enseñanza de los Servicios Estatales de Salud. Al término del curso: • La carpeta deberá contener lo siguiente: • Copia Certificada de la lista de asistencia de los participantes en la cual se identifique: • Nombre. • Hospital de adscripción. • Horario laboral en el área de urgencias. • Firma autógrafa. • Copia Certificada del temario y carta descriptiva del curso. • Memoria del curso con fecha en formato digital que contenga fotografías, material, acuse de recibo del material entregado a cada participante, informe ejecutivo del evento. • Lista de asistencia de los participantes al curso con fecha y firma de los mismos. • Copia certificada de constancias y credenciales de cada participante que avalan la aprobación del curso. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del Convenio.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de las Secretarías de Salud, de Planeación, Administración y Finanzas y los Servicios de Salud Jalisco.

Anexo 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$2,875,000.00	\$0.00	\$2,875,000.00
TOTAL	\$2,875,000.00	\$0.00	\$2,875,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de las Secretarías de Salud, de Planeación, Administración y Finanzas y los Servicios de Salud Jalisco.

Anexo 3

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas"	\$2,875,000.00						\$2,875,000.00
TOTAL	\$2,875,000.00						\$2,875,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de las Secretarías de Salud, de Planeación, Administración y Finanzas y los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

Anexo 4

DISTRIBUCIÓN DE “LOS SUBSIDIOS”

PROYECTOS ESTRATÉGICOS:

I. Fortalecimiento a la supervisión de establecimientos para la atención médica en las entidades federativas.

LÍNEA ESTRAT.	TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	BREVE DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
1	Fortalecimiento de las visitas de supervisión estatales a los establecimientos del primer, segundo nivel y servicios de atención médica especializada.	Los Servicios Estatales de Salud a través de los responsables estatales de calidad deberán realizar la supervisión en los establecimientos que integran sus servicios de atención médica.	Servicios de Salud Jalisco	\$550,000.00	2
2	Capacitar a los Responsables Estatales de Calidad y Gestores de Calidad jurisdiccionales y Gestores de Calidad locales en la implementación del programa de mejora continua de la calidad y la atención de hallazgos de supervisión.	Las entidades federativas deberán desarrollar el taller de capacitación hasta para un máximo de 80 asistentes, con duración de dos días (16 a 24 horas efectivas de capacitación).	Servicios de Salud Jalisco	\$375,000.00	

II. Evaluación de la calidad de establecimientos y servicios de atención médica.

LÍNEA ESTRAT.	TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	BREVE DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
3	Capacitar a profesionales de salud que pertenezcan a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a efecto de desarrollar habilidades que permitan mejorar el desempeño durante las evaluaciones con fines de calidad que se realicen a los establecimientos y los procesos clínico-administrativos que inciden en la prestación de servicios de atención médica.	La realización de reuniones regionales que tendrá como principal objetivo capacitar a los evaluadores registrados en el padrón de acreditación vigente, las cuales tendrán una duración de dos días.	Servicios de Salud Jalisco	\$1,250,000.00 Región Occidente (AGS, COL, GTO, JAL, MICH, NAY)	1

III. Fortalecer la Acreditación de Establecimientos y Servicios de Atención Médica.

LÍNEA ESTRAT.	TÍTULO DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA	BREVE DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	MONTO TOTAL POR ENTIDAD	TOTAL DE PROYECTOS
4	Fortalecer las competencias técnicas de los profesionales de la salud que se encuentren en atención directa de pacientes en los establecimientos para la atención médica.	Los Servicios de Salud de la entidad federativa deberán realizar la contratación de una empresa o institución académica reconocida y con capacidad para la realización de un curso de reanimación cardiopulmonar avanzada.	Servicios de Salud Jalisco	\$700,000.00	1

MONTO TOTAL ASIGNADO A LA ENTIDAD	\$2,875,000.00

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de las Secretarías de Salud, de Planeación, Administración y Finanzas y los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

Anexo 5

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2016

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
4000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de las Secretarías de Salud, de Planeación, Administración y Finanzas y los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

Anexo 6

AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2016

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
4000	Número de establecimientos Supervisados									
	Número de personal capacitado en la Reunión Regional									
	Número de personal capacitado en los Talleres específicos									
	Número de personal capacitado en reanimación cardiopulmonar avanzada									
TOTAL (13)										

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTÁN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN LA FRACCIÓN XII DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, EN LOS CUALES SE DETALLARÁ CLARAMENTE EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

NOMBRE Y FIRMA

RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD

NOMBRE Y FIRMA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS
DE SALUD DE JALISCO

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$2,875,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de las Secretarías de Salud, de Planeación, Administración y Finanzas y los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, cuyo propósito es contribuir a elevar la calidad y disminuir los riesgos derivados de la prestación de los servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de por conducto de la Secretaría de Salud a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Jalisco.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Jalisco, **Antonio Cruces Mada**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo Marco de Coordinación para facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA FACILITAR LA CONCURRENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, FORMALIZADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA; EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES; LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ; EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS; EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Y EL COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, DR. MANUEL ISIDORO MONDRAGÓN Y KALB Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIC. ALEJANDRO BERNAL RUBALCAVA; EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y 24, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO; LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. CARMEN TERESITA RAMÍREZ ANDRADE; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, M. EN I. MIGUEL ÁNGEL ROMERO NAVARRO; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA; EL TITULAR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO, DR. RODOLFO GONZÁLEZ FARÍAS, Y EL TITULAR DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. GUSTAVO LEÓN MOJICA GARCÍA", DR. RAÚL RODRÍGUEZ RIVAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales para ministrar recursos presupuestarios federales, y/o insumos y/o bienes, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B, de la Ley General de Salud. En dicho Acuerdo, se estableció como unidad ejecutora del referido instrumento al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
- II. Con fecha 18 de julio del año en curso, mediante leyes publicadas en el Periódico Oficial del Estado, fueron creados los organismos públicos descentralizados denominados; Centenario Hospital Miguel Hidalgo y Hospital de Psiquiatría, "Dr. Gustavo León Mojica García", del Estado de Aguascalientes, a los que "LAS PARTES" pretenden incluir como unidades ejecutoras del "ACUERDO MARCO", mediante la suscripción del presente instrumento.

En mérito de lo anterior, "LAS PARTES" han manifestado su voluntad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARÍA" que:**

- I.1 Con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
- I.2 Es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto responsable de conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

- I.3 Su Titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento en copia simple.
- I.4 El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI, y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento.
- I.5 El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XVI y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento.
- I.6 El Subsecretario de Administración y Finanzas cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8, fracción XVI, y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento.
- I.7 El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento.
- I.8 El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento.
- I.9 El Comisionado Nacional contra las Adicciones cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 1 y 4, fracción II, del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016.
- I.10 Para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD" que:

- II.1 El Estado de Aguascalientes es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., 14 y 36, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2 El Gobernador del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, de conformidad con los artículos 46, fracción VII, inciso a), 49 y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 3, 9, 13, fracción VII, 22, 24, fracción X, 27, 31, fracción XXI, 38 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

El cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, se acredita mediante la constancia del Tribunal Federal Electoral, expedida el 11 de julio de 2010, misma que se adjunta al presente, junto con la copia simple de los nombramientos de los Secretarios que lo asisten.
- II.3 Para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuenta con tres organismos públicos descentralizados, denominados: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; Centenario Hospital Miguel Hidalgo y Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", cuyos titulares serán responsables de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo.

II.4 Que los titulares de los referidos organismos públicos descentralizados, están facultados para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracciones I, VI, X y XIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes el 13 de junio de 2011; 18, fracción II, de la Ley del Centenario Hospital Miguel Hidalgo del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio del año en curso, y 18, fracción II, de la Ley del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio del año en curso.

II.5 Para todos los efectos legales, señala como domicilio oficial la sede del Poder Ejecutivo, ubicada en la Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, y como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en calle Margil de Jesús número 1501, Fracc. Las Arboledas, C.P. 20020 ambos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Convenio.

III.2 Es su voluntad modificar "EL ACUERDO MARCO", en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto modificar la Cláusula Cuarta, fracción III, de "EL ACUERDO MARCO", para quedar en los términos siguientes:

"CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" se obliga a:

I. ...

II. ...

III. ...

...

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como unidad ejecutora al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; al Centenario Hospital Miguel Hidalgo; y al Hospital de Psiquiatría, "Dr. Gustavo León Mojica García", del Estado de Aguascalientes; a quienes les serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento consensual específico se determine.

..."

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que las modificaciones a "EL ACUERDO MARCO", pactadas en el presente Convenio, surtirán sus efectos a partir de la firma del mismo. Asimismo, "LAS PARTES" lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los 22 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Isidoro Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes: el Gobernador del Estado, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, en suplencia por ausencia del Secretario General de Gobierno, **Alejandro Bernal Rubalcava**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Carmen Teresita Ramírez Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, **Miguel Ángel Romero Navarro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.- El Titular del Organismo Descentralizado Centenario Hospital Miguel Hidalgo, **Rodolfo González Farías**.- Rúbrica.- El Titular del Hospital de Psiquiatría Dr. Gustavo León Mojica García, **Raúl Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestales federales del Programa Caravanas de la Salud, para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO OPERATIVO DE CARAVANAS DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CECTR-MOR-02/14, SUSCRITO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EDUARDO GONZÁLEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DOCTOR ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, LA DOCTORA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y LA DOCTORA GIORGIA RUBIO BRAVO, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal en los últimos años desarrolló el Programa Caravanas de la Salud, actualmente denominado Unidades Médicas Móviles, el cual forma parte del objetivo "Asegurar el acceso a los servicios de salud" planteado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.
- II. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 12 de marzo de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestales Federales del Programa Caravanas de la Salud, para el Funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que se susciten en el Estado de Morelos o en alguna otra Entidad Federativa de la República Mexicana, en adelante "COPAC", número DGPLADES-CARAVANAS-CECTR-MOR-02/14, por un monto de \$29'882,287.75 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.),

en lo sucesivo “EL CONVENIO”, con el objeto de transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD”, vía subsidios, que le permitan realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias que se susciten en el Estado de Morelos o en alguna otra Entidad Federativa de la República Mexicana, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, así como realizar los gastos de que se deriven de la operación y de aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) de las catorce (14) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud para contingencias, otorgadas en comodato al Estado de Morelos, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, atendiendo a su disponibilidad de personal y presupuestal de conformidad con “EL CONVENIO” y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

- IV. Que en la Cláusula CUARTA de “EL CONVENIO” se dispuso que los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA” a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias que se susciten en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa de la República Mexicana, en coordinación con “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación y de aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales), de catorce (14) Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud para contingencias, otorgadas en comodato al Estado de Morelos, por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.
- V. En la Cláusula OCTAVA correspondiente a la vigencia se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y/o la conclusión del Programa Caravanas de la Salud.
- VI. Que en la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” acordaron que “EL CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

Para el caso de contingencias para la realización del programa previsto en “EL CONVENIO”, “LAS PARTES” acordaron tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII. En virtud que Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias tiene por objeto brindar atención médica y/u odontológica, de promoción y prevención a la salud, en situaciones de emergencia o desastres naturales, riesgos epidemiológicos y/o concentraciones masivas de personas, en las cuales se requiere que este Centro cuente con equipamiento

especializado para la atención de urgencias, del cual actualmente carece y se hace sumamente indispensable en contar con su adquisición y/o contratación, a fin de brindar servicios de salud con oportunidad y calidad, por lo que surgen necesidades adicionales para la operación del "COPAC".

- VIII. Por acuerdo sostenido por "LAS PARTES" se determinó la modificación de la Cláusula SEGUNDA Apartado de Parámetros en su inciso b) segundo párrafo, así como la modificación de los Anexos 3, 6 y 8 de "EL CONVENIO" en los que se detallan la distribución por capítulo de gasto, las acciones a realizar y las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio de los recursos transferidos para el cumplimiento de su objeto respectivamente, así como la modificación del Anexo 7 para considerarse su cambio con la adición de los anexos 7A y 7B.
- IX. Con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias "COPAC" en "LA ENTIDAD", es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto la modificación de la Cláusula SEGUNDA Apartado de Parámetros en su inciso b) segundo párrafo, así como la modificación de los Anexos 3, 6 y 8 de "EL CONVENIO" en los que se detallan la distribución por capítulo de gasto, las acciones a realizar y las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio de los recursos transferidos para el cumplimiento de su objeto respectivamente, así como la modificación del Anexo 7 para considerarse como la adición de los Anexos 7A y 7B a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LA SECRETARÍA":

- I. Que el Dr. Alberto Jonguitud Falcón, fue designado como Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, por la Secretaría de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, mediante nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, y en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

De "LA ENTIDAD":

- I. Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud asisten a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3 fracción II, 11 fracciones II y XV, 13 fracción VI, 14, 22 fracciones I y IV, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y sus titulares acreditan su cargo mediante copia de sus nombramientos de fechas 1 de octubre del 2012 y 25 de enero de 2016, respectivamente, emitidos por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

- II. Que Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
- III. Que la Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de los artículos 47, 66 fracción I, 77 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de enero del año 2016, expedido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante el cual fue designada Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y en términos de la autorización emitida en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, para la celebración de todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones con dicho Organismo, bajo el acuerdo J.G.S.S.M. 20-03-02-16.

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento jurídico, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se plantean.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el segundo párrafo del inciso b) del Apartado de PARÁMETROS en la Cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO" para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico...

Los recursos ...

Una vez que sean ...

Para los efectos ...

Los recursos federales ...

Queda expresamente ...

"LA ENTIDAD" deberá ...

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, ...

- a) La DGPLADES transferirá ...

- b) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de avance financiero conforme al formato que se detalla en el Anexo 8, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normatividad federal de la materia que así lo establezca, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

- c) La DGPLADES aplicará ...
- d) Los recursos ...

SEGUNDA.- Se modifican en "EL CONVENIO" de los Anexos 3, 6 y 8 de "EL CONVENIO" en los que se detallan la distribución por capítulo de gasto, las acciones a realizar y las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio de los recursos transferidos para el cumplimiento de su objeto respectivamente, así como la modificación del Anexo 7 para considerarse como la adición de los Anexos 7A y 7B, de conformidad con los siguientes términos y a lo establecido en los documentos que como los Anexos 3, 6, 7A, 7B y 8 de "EL CONVENIO" se adjuntan al presente instrumento jurídico, para todos los efectos procedentes.

El Anexo 3 relativo a la distribución por capítulo de gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren a "LA ENTIDAD", se modifica en cuanto los montos asignados y su distribución de los recursos a las acciones a realizar, específicamente en los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y suministros", y 34501 "Seguro de bienes patrimoniales", en el Aseguramiento de 14 Caravanas con Gastos de Operación para 14 Caravanas, Anexo 3 que se agrega al presente instrumento jurídico, para que surta sus efectos procedentes.

El Anexo 6 relativo a los Gastos Administrativos de Caravanas Funcionando, en el cual se adicionan las partidas presupuestales marcadas con los numerales: 21301, 21401, 31101, 31301, 31401, 31701, 31801, 31901, 32201, 32301, 32302, 32502, 32504, 33604, 35702, 38301, 53101 y 53201, de conformidad con la información que integra y detalla dicho Anexo 6, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico, para que surta sus efectos procedentes.

Las partidas correspondientes al capítulo 5000 señaladas en el párrafo anterior, sólo podrán ejercerse por parte de "LA ENTIDAD" para realizar todas aquellas acciones y gastos necesarios para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias y el cumplimiento del objeto de "EL CONVENIO", siempre y cuando exista previa autorización y/o aprobación por parte del titular de la Dirección General Adjunta de Caravanas de la Salud y de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

El Anexo 7A relativo a los gastos a la contratación de personal para el Centro Operativo para la Atención de Contingencias para el año 2014.

El Anexo 7B relativo a los Gastos a la Contratación de personal para el Centro Operativo para la Atención de Contingencias para el año 2015, en el cual se adicionan 2 soportes administrativos "A" con el código CF40004 y 3 enfermeras generales tituladas "A" con el código M02035.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

CUARTA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 8 días del mes de febrero de 2016, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Giorgia Rubio Bravo**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 14 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 14 CARAVANAS	TOTAL
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$19,103,948.01
2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”	\$3,882,327.56
34501 “SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES”	\$0.00
3000 “SERVICIOS GENERALES”	\$6,896,012.18
TOTAL	\$29,882,287.75

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III (según corresponda).

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$29,882,287.75 (Veintinueve millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud para el Funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 6 21301, 21401, 31101, 31301, 31401, 31701, 31801, 31901, 32201, 32301, 32302, 32502, 32504, 33604, 35702, 38301, 53101 y 53201

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO ORDINARIAS		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21301	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones, tales como: las relativas a indicadores económicos y sociodemográficos; cuentas nacionales; estudios geográficos y geodésicos; mapas, planos y fotografías aéreas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.

2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	Este concepto comprende las partidas: 251, 252, 253, 254, 255, 256, y 259.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control e inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, drives internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados entre otros.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
31101	SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.
31301	SERVICIO DE AGUA.	Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.
31401	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL.	Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.
31701	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional.
31801	SERVICIO POSTAL.	Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, entre otros, cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto. No incluye los servicios integrales de cómputo ni servicios de informática.
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de inmuebles.
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de cómputo y bienes informáticos, excluye los gastos descritos en las partidas 31901 Servicios Integrales de Telecomunicación y 31602 Servicios de Telecomunicaciones.

32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de mobiliario requerido en el cumplimiento de la función pública. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.
32502	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, para la prestación de servicios públicos, así como para la realización de labores en campo o de supervisión. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio. EXCLUSIVO PARA EL ARRENDAMIENTO DE HASTA 14 UMM.
32504	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, para su utilización en caso de desastres naturales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades, distintos de los servicios de comunicación social y publicidad.

34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
34701	FLETES Y MANIOBRAS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia interrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS.	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto de los servicios de mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones para la producción. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento capitalizable considerados en la partida 62302 Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.
37101	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37103	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas de las dependencias y entidades, o con motivo de las atribuciones que les corresponden, siempre y cuando no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Esta partida incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, entre otros.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". (EXCLUSIVO PARA EL PAGO DE CASETAS Y/O PEAJES)

39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	Asignaciones destinadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y, en su caso, las disposiciones equivalentes en las demás entidades federativas.
53101*	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica. *EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPAMIENTO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS A CUBRIRSE CON RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
53201*	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición. *EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPAMIENTO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS A CUBRIRSE CON RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

NOTA:* SOLAMENTE PODRÁN REALIZAR LAS ADQUISICIONES DE EQUIPO DE LAS PARTIDAS 53101 Y 53201 PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS MÓVILES DEL CENTRO OPERATIVO DE CARAVANAS DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS QUE SE REQUIEREN EN LA ATENCIÓN URGENCIAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$29,882,287.75 (Veintinueve millones ochocientos ochenta dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud para el Funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector y Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 7 "A"

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE
CONTINGENCIAS PARA EL AÑO 2014

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN (meses)	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	4	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$1,788,344.16
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	11.5	\$428,457.46
							\$2,856,450.82

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN (meses)	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	11	\$189,150.94
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	10.5	\$180,553.17
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,444,425.36
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$1,550,173.68
							\$3,364,303.15

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN (meses)	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$1,272,230.40
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	10.5	\$278,300.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,031,732.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$861,207.60
							\$3,443,470.80

TOTAL

\$9,664,224.77

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$29,882,287.75 (Veintinueve millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud para el Funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 7 B

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE
CONTINGENCIAS PARA EL AÑO 2015

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN (meses)	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$1,341,258.12
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	8.5	\$316,685.95
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	6	\$223,543.02
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	2	\$68,782.16
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	2.5	\$71,767.30
							\$2,661,685.75

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN (meses)	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	10	\$171,955.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	9	\$154,759.86
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,444,425.36
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$1,550,173.68
							\$3,321,314.30

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN (meses)	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	11	\$291,552.80
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$1,272,230.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,031,732.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$861,207.60
							\$3,456,723.20

TOTAL

\$9,439,723.25

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$29,882,287.75 (Veintinueve millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud para el Funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 8
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
Avance Financiero Ejercicio 2014

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) trimestre							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
1000	Unidades médicas móviles operando									
3000										
TOTAL (13)										

FIRMA
COORDINADOR(A) ESTATAL
CARAVANAS
(SEGÚN CORRESPONDA)

FIRMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

FIRMA
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$29,882,287.75 (Veintinueve millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud para el Funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado DDR 001 Las Choapas y Cader Las Choapas, ubicado en Avenida Central, Número 4, Localidad Las Choapas, C.P. 96980, Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 40242.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DDR 001 LAS CHOAPAS Y CADER LAS CHOAPAS", UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, NUMERO 4, LOCALIDAD LAS CHOAPAS, C.P. 96980, MUNICIPIO LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 40242.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DDR 001 LAS CHOAPAS Y CADER LAS CHOAPAS", UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, NUMERO 4, LOCALIDAD LAS CHOAPAS, C.P. 96980, MUNICIPIO LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 40242.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "DDR 001 Las Choapas y Cader las Choapas", ubicado en Avenida Central, Numero 4, Localidad Las Choapas, C.P. 96980, Municipio Las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 40242.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 30-8421-7, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CARRETERA A SAN JOSE	180.15
SUR	EVANGELINA MAGAÑA MONTIEL	186.20
ESTE	CARRETERA A SAN JOSE	132.93
OESTE	CARR A LA ARROCERA Y TERRENO A LA GANADERA	124.43

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Pueblo Viejo, ubicado en Calle Abasolo, S/N, Ciudad Cuauhtémoc, C.P. 92030, Municipio Pueblo Viejo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 1148.40 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL DE PUEBLO VIEJO", UBICADO EN CALLE ABASOLO, S/N, CIUDAD CUAUHTÉMOC, C.P. 92030, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 1148.40 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL DE PUEBLO VIEJO", UBICADO EN CALLE ABASOLO, S/N, CIUDAD CUAUHTÉMOC, C.P. 92030, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 1148.40 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Pueblo Viejo", ubicado en Calle Abasolo, S/N, Ciudad Cuauhtémoc, C.P. 92030, Municipio Pueblo Viejo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 1148.40 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 30-8427-1, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	JARDIN DE NIÑOS MARIA MONTESSORI	57.13
SUR	CENTRO DE SALUD	34.00
ESTE	TERRENOS MUNICIPALES	20.00
OESTE	CALLE ABASOLO	16.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Sucila, ubicado en Calle 33, Número 103, Localidad Sucila, C.P. 97630, Municipio Sucila, Estado de Yucatán, con superficie de 1204.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER SUCILA", UBICADO EN CALLE 33, NUMERO 103, LOCALIDAD SUCILA, C.P. 97630, MUNICIPIO SUCILA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 1204.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER SUCILA", UBICADO EN CALLE 33, NUMERO 103, LOCALIDAD SUCILA, C.P. 97630, MUNICIPIO SUCILA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 1204.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Sucila", ubicado en Calle 33, Numero 103, Localidad Sucila, C.P. 97630, Municipio Sucila, Estado de Yucatán, con superficie de 1204.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-11341-1, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PREDIO OCUPADO POR EL C. JOSE A CHI MOO	30.00
SUR	CARRETERA MERIDA- TIZIMIN	30.16
ESTE	CALLE 26	39.98
OESTE	PREDIO OCUPADO POR EL SR WILBERTH LORIA PEREZ	40.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Tzucacab, ubicado en Calle 31, Número 82, Localidad Tzucacab, C.P. 97960, Municipio Tzucacab, Estado de Yucatán, con superficie de 2579.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER TZUCACAB", UBICADO EN CALLE 31, NUMERO 82, LOCALIDAD TZUCACAB, C.P. 97960, MUNICIPIO TZUCACAB, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 2579.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER TZUCACAB", UBICADO EN CALLE 31, NUMERO 82, LOCALIDAD TZUCACAB, C.P. 97960, MUNICIPIO TZUCACAB, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 2579.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Tzucacab", ubicado en Calle 31, Numero 82, Localidad Tzucacab, C.P. 97960, Municipio Tzucacab, Estado de Yucatán, con superficie de 2579.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-13336-1, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE 31	36.71
SUR	PROPIEDAD DEL C CARLOS PEREZ OJEDA	47.40
ESTE	CALLE 20	68.35
OESTE	TERRENO DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE TZUCACAB	68.35

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Kaua, ubicado en Calle 11-A, Número 48, Localidad Kaua, C.P. 97764, Municipio Kaua, Estado de Yucatán, con superficie de 910.80 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER KAUA", UBICADO EN CALLE 11-A, NUMERO 48, LOCALIDAD KAUA, C.P. 97764, MUNICIPIO KAUA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 910.80 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER KAUA", UBICADO EN CALLE 11-A, NUMERO 48, LOCALIDAD KAUA, C.P. 97764, MUNICIPIO KAUA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 910.80 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Kaua", ubicado en Calle 11-A, Numero 48, Localidad Kaua, C.P. 97764, Municipio Kaua, Estado de Yucatán, con superficie de 910.80 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-13341-4, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE 11-A	40.20
SUR	PREDIO 53 DE LA CALLE 6	23.80
ESTE	PREDIO 51 DE LA CALLE 6	32.00
OESTE	PREDIO DEL SR GUILLERMO PECH	27.15

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Chichimilá, ubicado en Calle 19, Número 70, Localidad Chichimilá, C.P. 97760, Municipio Chichimilá, Estado de Yucatán, con superficie de 800.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER CHICHIMILÁ", UBICADO EN CALLE 19, NUMERO 70, LOCALIDAD CHICHIMILÁ, C.P. 97760, MUNICIPIO CHICHIMILÁ, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 800.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER CHICHIMILÁ", UBICADO EN CALLE 19, NUMERO 70, LOCALIDAD CHICHIMILÁ, C.P. 97760, MUNICIPIO CHICHIMILÁ, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 800.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Chichimilá", ubicado en Calle 19, Numero 70, Localidad Chichimilá, C.P. 97760, Municipio Chichimilá, Estado de Yucatán, con superficie de 800.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-13343-2, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE 19	20.00
SUR	TERRENO H AYUNTAMIENTO	20.00
ESTE	CALLE 10	40.00
OESTE	CALLE 12	40.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Sotuta, ubicado en Calle 17, Número 138, Localidad Sotuta, C.P. 97690, Municipio Sotuta, Estado de Yucatán, con superficie de 1003.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER SOTUTA", UBICADO EN CALLE 17, NUMERO 138, LOCALIDAD SOTUTA, C.P. 97690, MUNICIPIO SOTUTA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 1003.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER SOTUTA", UBICADO EN CALLE 17, NUMERO 138, LOCALIDAD SOTUTA, C.P. 97690, MUNICIPIO SOTUTA, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 1003.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Sotuta", ubicado en Calle 17, Numero 138, Localidad Sotuta, C.P. 97690, Municipio Sotuta, Estado de Yucatán, con superficie de 1003.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-13347-9, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE 17	29.40
SUR	ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE SOTUTA	26.38
ESTE	PROPIEDAD PRIVADA	39.10
OESTE	CALLE 40	33.40

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Umán, ubicado en Calle 19, Número 319, Fraccionamiento Siglo XXI Municipio de Umán, C.P. 97390, Municipio Umán, Estado de Yucatán, con superficie de 460.37 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER UMAN", UBICADO EN CALLE 19, NUMERO 319, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI MUNICIPIO DE UMAN, C.P. 97390, MUNICIPIO UMAN, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 460.37 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER UMAN", UBICADO EN CALLE 19, NUMERO 319, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI MUNICIPIO DE UMAN, C.P. 97390, MUNICIPIO UMAN, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 460.37 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Uman", ubicado en Calle 19, Numero 319, Fraccionamiento Siglo XXI Municipio de Uman, C.P. 97390, Municipio Uman, Estado de Yucatán, con superficie de 460.37 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-13348-8, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PREDIO 318 DE LA CALLE 35	10.00
SUR	CALLE 19	10.00
ESTE	PREDIO 317 DE LA CALLE 19	46.25
OESTE	TABLAJE 2047 EN PROC URBANIZAR P FORMAR PRED 31	48.50

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Cader Acanceh, ubicado en Calle Lote 1 Mza 26 de la Zona 9, Localidad Acanceh, C.P. 97630, Municipio Acanceh, Estado de Yucatán, con superficie de 1716.73 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER ACANCEH", UBICADO EN CALLE LOTE 1 MZA 26 DE LA ZONA 9, LOCALIDAD ACANCEH, C.P. 97630, MUNICIPIO ACANCEH, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 1716.73 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CADER ACANCEH", UBICADO EN CALLE LOTE 1 MZA 26 DE LA ZONA 9, LOCALIDAD ACANCEH, C.P. 97630, MUNICIPIO ACANCEH, ESTADO DE YUCATÁN, CON SUPERFICIE DE 1716.73 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Cader Acanceh", ubicado en Calle Lote 1 Mza 26 de la Zona 9, Localidad Acanceh, C.P. 97630, Municipio Acanceh, Estado de Yucatán, con superficie de 1716.73 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 31-13363-9, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORESTE	FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DE ACANCEH	40.45
NOROESTE	CALLE S/N	38.84
SURESTE	CALLE S/N	39.75
SUROESTE	SOLAR NUMERO 2	51.27

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Núm. 03 Álvaro Obregón, ubicado en Carretera Libre, Morelia – Zinapécuaro Km 14, C.P. 58920, Municipio Álvaro Obregón, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 509.33 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL NUM.03 ÁLVARO OBREGÓN", UBICADO EN CARRETERA LIBRE, MORELIA – ZINAPÉCUARO KM 14, C.P. 58920, MUNICIPIO ÁLVARO OBREGÓN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 509.33 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL NUM.03 ÁLVARO OBREGÓN", UBICADO EN CARRETERA LIBRE, MORELIA – ZINAPÉCUARO KM 14, C.P. 58920, MUNICIPIO ÁLVARO OBREGÓN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 509.33 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Num.03 Álvaro Obregón", ubicado en Carretera Libre, Morelia – Zinapécuaro Km 14, C.P. 58920, Municipio Álvaro Obregón, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 509.33 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-11193-1, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	PROPIEDAD PRIVADA DE MANUEL ALVAREZ	37.30
SUR	PATIO DE MANIOBRAS DE MAQUINARIA Y EDIF. DR020	37.30
OESTE	MANUEL ALVAREZ PEREZ Y PATIO DE MANIOBRAS DE MAQUINARIA	23.40
PONIENTE	MANUEL ALVAREZ PEREZ	10.45

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Distrito de Desarrollo Rural 004 Querétaro, ubicado en Calle Paseo Río Grande, Número 240, Fraccionamiento Paseo de Los Arcos, C.P. 76048, Municipio Querétaro, Estado de Querétaro, con superficie de 477.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DISTRITO DE DESARROLLO RURAL 004 QUERÉTARO", UBICADO EN CALLE PASEO RIO GRANDE, NUMERO 240, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS ARCOS, C.P. 76048, MUNICIPIO QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 477.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DISTRITO DE DESARROLLO RURAL 004 QUERÉTARO", UBICADO EN CALLE PASEO RIO GRANDE, NUMERO 240, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS ARCOS, C.P. 76048, MUNICIPIO QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 477.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Distrito De Desarrollo Rural 004 Querétaro", ubicado en Calle Paseo Río Grande, Numero 240, Fraccionamiento Paseo de Los Arcos, C.P. 76048, Municipio Querétaro, Estado de Querétaro, con superficie de 477.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 22-1922-3, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	AVENIDA LOMA BONITA	45.00
SUR	PASEO RIO GRANDE	31.00
OESTE	IGNACIO BETANCOURT GALAN	45.00
PONIENTE	AVENIDA DE LOS ARQUITOS	4.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado La Granja, ubicado en Carretera Federal Libre Tinaja-Ciudad Alemán 44+500, S/N, Pueblo Tres Valles, C.P. 95300, Municipio Tres Valles, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 530764.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "LA GRANJA", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE TINAJA-CIUDAD ALEMÁN 44+500, S/N, PUEBLO TRES VALLES, C.P. 95300, MUNICIPIO TRES VALLES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 530764.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "LA GRANJA", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE TINAJA-CIUDAD ALEMÁN 44+500, S/N, PUEBLO TRES VALLES, C.P. 95300, MUNICIPIO TRES VALLES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 530764.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "La Granja", ubicado en Carretera Federal Libre Tinaja - Ciudad Alemán 44+500, S/N, Pueblo Tres Valles, C.P. 95300, Municipio Tres Valles, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 530764.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 30-8412-8, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CARRETERA FEDERAL TINAJA-CD ALEMAN	527.50
SUR	CARRETERA LA GRANJA-TEMAZCAL	679.60
ESTE	EJIDO MONTES PARRA	701.00
OESTE	EJIDO LUIS ECHEVERRIA	363.50

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Espinal, ubicado en Callejón Miguel Negrete, S/N, Localidad Espinal, C.P. 93180, Municipio Espinal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 378.09 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL DE ESPINAL", UBICADO EN CALLEJÓN MIGUEL NEGRETE, S/N, LOCALIDAD ESPINAL, C.P. 93180, MUNICIPIO ESPINAL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 378.09 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL DE ESPINAL", UBICADO EN CALLEJÓN MIGUEL NEGRETE, S/N, LOCALIDAD ESPINAL, C.P. 93180, MUNICIPIO ESPINAL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON SUPERFICIE DE 378.09 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de Espinal", ubicado en Callejón Miguel Negrete, S/N, Localidad Espinal, C.P. 93180, Municipio Espinal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 378.09 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 30-8415-5, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	HUMBERTO MAGGI JUAREZ	22.85
SUR	CALLEJON MIGUEL NEGRETE	22.81
ESTE	DREN NATURAL	14.20
OESTE	CASA DEL CAMPESINO	19.80

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 130, ubicado en Calzada de la Revolución Mexicana, S/N, Colonia Ejidal, C.P. 98600, Municipio Guadalupe, Estado de Zacatecas, con superficie de 12781.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 130.", UBICADO EN CALZADA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, S/N, COLONIA EJIDAL, C.P. 98600, MUNICIPIO GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 12781.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 130.", UBICADO EN CALZADA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, S/N, COLONIA EJIDAL, C.P. 98600, MUNICIPIO GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 12781.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 130.", ubicado en Calzada de la Revolución Mexicana, S/N, Colonia Ejidal, C.P. 98600, Municipio Guadalupe, Estado de Zacatecas, con superficie de 12781.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 32-6009-0, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
SUR	CALZADA DE LA REVOLUCION MEXICANA	142.62
ESTE	CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA	100.49
NOROESTE	PROPIEDAD DEL SR GREGORIO MURILLO	57.80
SURESTE	CAMINO A SAUCEDA DE LA BORDA	49.50

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 081, ubicado en Calle Segunda de Altapalmira, S/N, Colonia Altapalmira, C.P. 98000, Municipio Zacatecas, Estado de Zacatecas, con superficie de 5008.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 081.", UBICADO EN CALLE SEGUNDA DE ALTAPALMIRA, S/N, COLONIA ALTAPALMIRA, C.P. 98000, MUNICIPIO ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 5008.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 081.", UBICADO EN CALLE SEGUNDA DE ALTAPALMIRA, S/N, COLONIA ALTAPALMIRA, C.P. 98000, MUNICIPIO ZACATECAS, ESTADO DE ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 5008.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 081.", ubicado en Calle Segunda de Altapalmira, S/N, Colonia Altapalmira, C.P. 98000, Municipio Zacatecas, Estado de Zacatecas, con superficie de 5008.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 32-6021-4, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	CALLE ALTAPALMIRA	81.80
SUR	CALLE DONATO GUERRA	76.40
ESTE	CALLEJON JUAN DE DIOS PEZA	34.30
NOROESTE	CALLE VICTORIA	53.80

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 196, ubicado en Avenida Ignacio Comonfort, S/N, Colonia Santa Cruz, C.P. 56600, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 13748.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 196.", UBICADO EN AVENIDA IGNACIO COMONFORT, S/N, COLONIA SANTA CRUZ, C.P. 56600, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 13748.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL 196.", UBICADO EN AVENIDA IGNACIO COMONFORT, S/N, COLONIA SANTA CRUZ, C.P. 56600, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 13748.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 196.", ubicado en Avenida Ignacio Comonfort, S/N, Colonia Santa Cruz, C.P. 56600, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con superficie de 13748.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 15-9551-0, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	AVENIDA IGNACIO COMONFORT	68.30
SUR	AREA EQUIPAMIENTO URBANO	68.50
ESTE	CALLE ORIENTE 3	201.00
OESTE	CALLE ORIENTE 2	201.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Educación Pública y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.- Oficio No. 12/212/(72)/16 Legajo 69.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 Legajo 69, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud presentada, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, con fundamento en los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo firmada por los representantes de los sindicatos: de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la R. M.; Nacional de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana "Bridgestone Firestone"; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; Nacional de Trabajadores de la "Compañía Hulera Tornel", Sociedad Anónima de Capital Variable de la República Mexicana y Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S. A. de C. V., mediante escrito dirigido al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, han solicitado la revisión integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de doce de febrero de dos mil quince, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de marzo del año referido.

TERCERO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad, en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de abril de dos mil quince, señalándose en el artículo 1o.- TRANSITORIO, una vigencia del trece de febrero de dos mil quince al doce de febrero de dos mil diecisiete.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud recibida el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/DGRA/09-11-2016/370 del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su forma integral, formulada por los trabajadores sindicalizados mencionados en el proemio de esta convocatoria y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial indicado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **veintitrés de enero del año dos mil diecisiete**, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Ciudad de México, C. P. 14149.- Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 166 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 166.- Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, primera parte, de la Ley de Amparo.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 115 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 115 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 115.- En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los latifundios considerándose como tales a las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

...

a) ...

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y

c) ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT
CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras

asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que “LAS PARTES”, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HÁBITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en el Combate al Rezago Social en las Zonas de Actuación de Coahuila.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2940 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, el Ing. Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal, fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle Mariano Abasolo #2156 Fraccionamiento Guanajuato, C.P. 25280 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la federación o el estado.

II.3 Que el Lic. Juan Francisco González González, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 104 Apartado A, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones I, XI y XVI y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de diversos proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "LOS PROYECTOS" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "LOS PROYECTOS" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "LOS PROYECTOS" cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "LOS PROYECTOS", los cuales dispuestos metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "LOS PROYECTOS" señalados en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "LOS PROYECTOS", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "LOS PROYECTOS", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "LOS PROYECTOS" serán a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$14,117,805.00 (CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$7,055,656.00 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. 510-V-0107 BIS 1, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO", aportará \$7,062,149.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de Aportación del Programa FISM 2016, recursos autorizados mediante Oficio No. 261/10/2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en 4 ministraciones, considerando que corresponderán, Primera ministración de un 50%, Segunda ministración del 20%, Tercera ministración del 20% y Cuarta ministración del 10%. En el No. de cuenta 70103717637, Clabe interbancaria 002080701037176376, Banco Nacional de México S.A.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "LOS PROYECTOS" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "LOS PROYECTOS" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Gerardo Hernández López Romo, Subdelegado de Desarrollo, Urbano Ordenación del Territorio y Vivienda, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "LOS PROYECTOS", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Saltillo, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio, **Juan Francisco González González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT
CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE FRONTERA COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. AMADOR MORENO LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en el Combate al Rezago Social en las Zonas de Actuación de Coahuila.

DECLARACIONES**I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:**

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

i.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2940 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, el Ing. Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle Mariano Abasolo #2156, Fraccionamiento Guanajuato, C.P. 25280 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Elegir de las opciones subsecuentes la o las que corresponda(n):

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la federación o el estado.

II.3 Que el Lic. Amador Moreno López, Presidente Municipal de Frontera tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 104 Apartado A, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 y 22 de la Ley de Planeación de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de diversos proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y “LAS REGLAS”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “LOS PROYECTOS” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “LOS PROYECTOS” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.- “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “LOS PROYECTOS” cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “LOS PROYECTOS”, los cuales dispuestos metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “LOS PROYECTOS” señalados en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “LOS PROYECTOS”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “LOS PROYECTOS”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que “LA SEDATU” establezca en coordinación con los beneficiarios.

- j) La fecha de inicio de los trabajos de "LOS PROYECTOS" serán a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$4,532,002.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,266,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. 510-V-0107 BIS 1, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO", aportará \$2,266,002.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes del Fondo de Fortalecimiento e Infraestructura Social Municipal, recursos aprobados por unanimidad en Junta Ordinaria No. 1 de CopladeM día 21 de septiembre de 2016; asignados al Municipio de Frontera, Coahuila.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en 4 ministraciones, considerando que corresponderán, Primera ministración de un 50%, Segunda ministración del 20%, Tercera ministración del 20% y Cuarta ministración del 10%. En el No. de Cuenta 184104660, Clabe Interbancaria 062068001841046600, de Banco Afirme.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "LOS PROYECTOS" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "LOS PROYECTOS" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Lic. Gerardo Hernández López Romo, Subdelegado de Desarrollo, Urbano Ordenación del Territorio y Vivienda, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "LOS PROYECTOS", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- “EL EJECUTOR” se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL EJECUTOR” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE HÁBITAT” en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Saltillo, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio, **Amador Moreno López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT
CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación,

control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que “LAS PARTES”, han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de “EL PROGRAMA” y “LA VERTIENTE HÁBITAT” para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en el Combate al Rezago Social en las Zonas de Actuación de Coahuila.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU” cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, “LA SEDATU” cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de “LAS REGLAS”, la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de “LA SEDATU”) de los proyectos de “EL PROGRAMA”, para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2940 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de “LA VERTIENTE HÁBITAT”, en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a “EL PROGRAMA”.

I.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, el Ing. Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal, fue nombrado como Delegado Estatal de “LA SEDATU” en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle Mariano Abasolo #2156, Fraccionamiento Guanajuato, C.P. 25280 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la federación o el estado.

II.3 Que el Ing. José de Jesús Durán Flores, Presidente Municipal de Arteaga tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 104 Apartado A, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (en su caso) y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; la Ley de Planeación del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila (legislación local aplicable); y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de diversos proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "LOS PROYECTOS" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "LOS PROYECTOS" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "LOS PROYECTOS" cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "LOS PROYECTOS", los cuales dispuestos metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "LOS PROYECTOS" señalados en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "LOS PROYECTOS", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "LOS PROYECTOS", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías

imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "LOS PROYECTOS" serán a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,539,930.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$1,269,965.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. 510-V-0107 BIS 1, de fecha 21 de marzo de 2016;

"EL MUNICIPIO", aportará \$1,269,965.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de Recursos Propios, recursos autorizados mediante oficio número TMA/2016/075, Girado por la Tesorería Municipal, de fecha 21 de marzo del 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en 4 ministraciones, considerando que corresponderán, Primera ministración de un 50%, Segunda ministración del 20%, Tercera ministración del 20% y Cuarta ministración del 10%. En el Banco Afirme número de cuenta 11171003018, clave interbancaria estandarizada (clabe) 062078111710030180.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "LOS PROYECTOS" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "LOS PROYECTOS" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Lic. Gerardo Hernández López Romo, Subdelegado de Desarrollo, Urbano Ordenación del Territorio y Vivienda, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "LOS PROYECTOS", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable;
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Saltillo, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU, **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio, **José de Jesús Durán Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

VIII.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

VIII.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

VIII.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- I.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- II.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- III.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- IV.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- V.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- VI.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- VII.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- VIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- IX.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

IX. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

X. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en el Combate al Rezago Social en las Zonas de Actuación de Coahuila.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

1.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

1.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

1.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

1.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

1.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2940 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

1.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, el Ing. Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle Mariano Abasolo #2156, Fraccionamiento Guanajuato, C.P. 25280 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la federación o el estado.

II.3 Que el Lic. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 104 Apartado A, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 5 y 21 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 15 fracción III y 48 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; 102 inciso II numeral 3, 104 fracción XII y 145 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de diversos proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "LOS PROYECTOS" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "LOS PROYECTOS" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "LOS PROYECTOS" cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "LOS PROYECTOS", los cuales que contendrán las metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismos que serán dictaminados en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "LOS PROYECTOS" señalados en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "LOS PROYECTOS", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "LOS PROYECTOS", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "LOS PROYECTOS" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen; asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de: \$9,728,032.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará la cantidad de: \$4,864,012.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. 510-V-0107 BIS 1, de fecha 21 de marzo de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará la cantidad de: \$4,864,020.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual se encuentra programada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 y autorizada por el H. Cabildo Municipal.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en 4 ministraciones, considerando que corresponderán, Primera ministración de un 50%, Segunda ministración del 20%, Tercera ministración del 20% y Cuarta ministración del 10%. En el No. de cuenta 0107432259, Clabe interbancaria 012078001074322597, Banco BBVA Bancomer.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica

y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "LOS PROYECTOS" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "LOS PROYECTOS" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Gerardo Hernández López Romo, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "LOS PROYECTOS", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio

modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal.

En caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio de terminación respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: **Ricardo Flavio Aguirre Gutierrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Infraestructura para el Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

VERTIENTE INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT

CONVENIO DE COORDINACIÓN TIPO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "INFRAESTRUCTURA PARA EL HÁBITAT" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE HÁBITAT"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. REGINALDO ROGELIO DE LUNA VILLARREAL; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias, para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia a los numerales 4.3 y 4.3.1, del Capítulo 4, de "LAS REGLAS" de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE HÁBITAT" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en el Combate al Rezago Social en las Zonas de Actuación de Coahuila.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la

formulación de políticas que armonicen: el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

1.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

1.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

1.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

1.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

1.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-2940 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

1.9 Que mediante oficio/nombramiento de fecha 1 de julio de 2013, el Ing. Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Calle Mariano Abasolo #2156, Fraccionamiento Guanajuato, C.P. 25280 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-A, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 1, 2, 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los gobiernos municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la federación o el estado.

II.3 Que el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente Municipal de Torreón, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 104 Apartado A, Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.4 Que conoce y, en su caso, es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE HÁBITAT" se apoyará la construcción de obras de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable, de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA".

III.3 Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 4, 5, 8, 9 inciso B fracción V, 20 fracciones V, VII y XVII, Artículos 21 fracciones I, XI y XIV y 29 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza artículos 11 fracciones II y V, 13, 21 Y 22 de la Ley de Planeación de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 3, 7, 24, 26, 27, 33, 104 inciso A fracciones XI y XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", a través de diversos proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE HÁBITAT", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "LOS PROYECTOS" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "LOS PROYECTOS" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "LOS PROYECTOS" cumplan con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "LOS PROYECTOS", los cuales dispuestos metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".

- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "LOS PROYECTOS" señalados en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "LOS PROYECTOS", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "LOS PROYECTOS", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "LOS PROYECTOS" serán a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- m) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT", para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega-recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- n) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$22,723,163.00 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$11,244,372.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio No. 510-V-0107 BIS 1, de fecha 21 de marzo de 2016.

"EL MUNICIPIO", aportará \$11,478,791.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de recursos municipales, recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el 2016.

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica, en 4 ministraciones, considerando que corresponderán, Primera ministración de un 50%, Segunda ministración del 20%, Tercera ministración del 20% y Cuarta ministración del 10%. En el No. de cuenta 0107084668, Clabe interbancaria 012060001070846687, Banco BBVA Bancomer S.A.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "LOS PROYECTOS" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "LOS PROYECTOS" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Lic. Gerardo Hernández López Romo, Subdelegado de Desarrollo Urbano Ordenación del Territorio y Vivienda, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "LOS PROYECTOS", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL EJECUTOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE HÁBITAT" en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditadas en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Saltillo, a los 4 días del mes de mayo de 2016.- Por la SEDATU: **Reginaldo Rogelio de Luna Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Municipio: **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2017.

En la Ciudad de México, el día 1o. de diciembre de dos mil dieciséis siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos general y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana a partir del 1o. de enero de 2017; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO

PRIMERO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO. En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO. Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y obtuvo información y estudios de instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y respetó el plazo legal para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los(as) trabajadores(as) y patrones(as).

CUARTO. El 27 de enero de 2016, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución.

QUINTO. El 28 de enero de 2016, con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este Instituto dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente al del salario mínimo general vigente diario para todo el país, quedando su valor como sigue: \$73.04 pesos mexicanos diarios, \$2,220.42 pesos mexicanos mensuales, \$26,645.04 pesos mexicanos en el año 2016.

A la fecha, está pendiente la conclusión del proceso mediante el cual el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. De acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de esta Comisión Nacional por la que se otorga una prórroga para la conclusión de los trabajos de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2015, la Comisión Consultiva concluyó sus trabajos el 23 de junio de 2016, mediante la entrega del "Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones" y sus anexos (Estudios Técnicos).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un(a) jefe(a) de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los(as) hijos(as).

SEGUNDO. La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por el 91 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica propuso al Consejo de Representantes que para el 2017 se mantenga una área geográfica única conformada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México, para efecto de aplicación de los salarios mínimos general y profesionales.

CUARTO. También en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y al 93 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica propuso al Consejo de Representantes que para el 2017 se mantenga la misma Lista de Profesiones, oficios y trabajos especiales vigente en 2016, ya que no recibió solicitud formal alguna para incorporar, suprimir, separar o actualizar la definición de profesiones, oficios o trabajos especiales. Asimismo, tampoco contó con los recursos presupuestarios para estudiar y eventualmente fijar un salario mínimo profesional a la ocupación de jornalero agrícola, lo cual llevará a cabo cuando disponga de los recursos presupuestarios para hacerlo.

QUINTO. El Consejo de Representantes con base en el "Informe Final que contiene los Resultados de las Investigaciones y Estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones" y sus Anexos (Estudios Técnicos) elaborados por la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, inició el 29 de septiembre del presente, el proceso deliberativo para determinar una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos generales y profesionales.

En varios de los estudios elaborados por instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y académicas para apoyar los trabajos de la Comisión Consultiva, se afirma que existen en la economía mexicana condiciones económicas que justifican un incremento a los salarios mínimos vigentes.

SEXTO. Los estudios elaborados en el seno de la Comisión Consultiva que señalan la posibilidad de que se incrementen los salarios mínimos son los siguientes:

- "Salario mínimo e inflación" de la autoría del Banco de México, en sus consideraciones finales señala:
"...requiere que la interpretación que los agentes económicos den al incremento en el salario mínimo no tenga efectos negativos sobre la formación de expectativas. Para ello, es necesario que dichos incrementos, de adoptarse, sean moderados e interpretados no como un ajuste en el costo de vida, sino como un cambio en el precio relativo de la fuerza laboral con menores percepciones".
- Resumen Ejecutivo de los estudios sobre Salario Mínimo y Empleo, elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el que se especifica:
"No hemos detectado efectos (ni positivos ni negativos) del salario mínimo en la distribución salarial de México. Esto no es de extrañar puesto que el salario mínimo no se ha movido de su valor real en los últimos diez años, manteniéndose a niveles muy por debajo de lo que se consideraría un salario bajo (dos tercios de la mediana). Hay por lo tanto margen para incrementar el nivel del salario mínimo en el país. Y aunque no sabemos (en agregado para la economía) el efecto que esto puede tener en el empleo, las evidencias que arrojan la reforma laboral son alentadoras: un incremento del salario mínimo, junto con políticas que palien posibles efectos negativos, pueden ser positivas para reducir la desigualdad y a la vez incrementar el empleo".

- “Efectos del Salario Mínimo sobre la Sustentabilidad de las Empresas en México. Reporte de Investigación.” Este reporte fue realizado por el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), en él se concluye:

“Lo anterior permite establecer conclusiones acotadas de acuerdo a la estimación del modelo econométrico. Primero, resulta factible un ajuste controlado del ingreso real de los trabajadores mediante la Revisión del salario mínimo pero sujeto a una vigilancia y revisión permanente de la evolución de los otros factores que afectan la rentabilidad económica de las empresas”.

El “Informe Final, que contiene los Resultados de las Investigaciones y Estudios Efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones” y sus Anexos (Estudios Técnicos), así como los Anexos Normativo y Operativo se entregaron a los solicitantes de esta información por instrucciones del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); por su parte, el Consejo de Representantes resolvió que toda la información señalada se hiciera del conocimiento público mediante su instalación en la página web de la Entidad. Desde el mes de noviembre del presente la información se ubicó en el siguiente sitio web de la Entidad: <http://www.conasami.gob.mx>

SÉPTIMO. El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal hizo público, en el mes de junio, que podría darse un acuerdo tripartito para aumentar el salario mínimo antes de que concluyera el presente año porque existían las condiciones para hacerlo, como estabilidad macroeconómica, aumento en la productividad laboral y una baja sensible en la informalidad. Sin embargo, se presentaron diversos acontecimientos económicos (referéndum en el Reino Unido por el que la mayoría de los británicos votó a favor de abandonar la Unión Europea, expectativas de regularización de la política monetaria en los Estados Unidos de Norteamérica, resultado de las elecciones de Presidente en los Estados Unidos de Norteamérica) que al impactar desfavorablemente la coyuntura económica nacional no hicieron posible un acuerdo tripartito de consenso para revisar el monto del salario mínimo general.

OCTAVO. El propósito que se tenía para dar un incremento al salario mínimo general durante el año, antes de la presente fijación, era únicamente el de comenzar a recuperar de manera gradual y sostenida el poder adquisitivo de los trabajadores que tienen esta percepción, así, al llegar a la presente fijación salarial, se hubiera contado con un monto de salario mínimo general mayor al actual sobre el que registraría ahora el incremento anual para 2017.

NOVENO. Toda vez que lo anterior no se materializó, en la presente fijación salarial el Consejo de Representantes decidió efectuar estos dos aumentos durante la presente fijación; así, se otorga un incremento denominado Monto Independiente de Recuperación (MIR) al salario mínimo de \$4.00 pesos diarios para llevar el salario mínimo a un monto de \$77.04 pesos diarios, sobre el cual se otorga a su vez el presente incremento de fijación de 3.9%, con lo cual el salario mínimo general que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2017 será de \$80.04 pesos diarios.

De esta manera se recupera el aumento al salario mínimo que no pudo concretarse, por las razones ya señaladas, en el transcurso del presente año.

DÉCIMO. Por lo expuesto, en la presente Resolución del Consejo de Representantes no debe interpretarse, por ningún concepto, y menos en los procesos de revisiones salariales contractuales, la acumulación de los dos aumentos señalados. Se reitera que el incremento de Monto Independiente de Recuperación de \$4.00 pesos diarios, señalado en el punto anterior, corresponde al proceso de recuperación gradual y sostenida que deberá tener el salario mínimo general, única y exclusivamente para beneficio de los trabajadores asalariados que lo perciben.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que el proceso de recuperación (MIR) en la presente oportunidad se centra en el salario mínimo general, los salarios mínimos profesionales tienen un incremento a partir del 1o. de enero de 2017 circunscrito al incremento de fijación, es decir de 3.9%.

DÉCIMO SEGUNDO. El propósito del MIR es hacer posible que se recupere el poder adquisitivo de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo general, por lo cual para que éste se cumpla no debe repercutirse en los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en las que existe por lo menos un trabajador de salario mínimo general, por lo que se hace un atento exhorto a la industria, al comercio y a los servicios a que apoyen el logro de este objetivo.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se los solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes durante la presente fijación de los salarios mínimos.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Representantes estudió, analizó, debatió y aprobó el informe preparado por la Dirección Técnica conforme a lo establecido en los artículos señalados en el punto anterior. Asimismo, constató y manifestó su acuerdo en que dicho Informe daba cumplimiento a lo establecido en los artículos 561 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.

Dentro del amplio contenido del Informe de la Dirección Técnica, así como de los informes mensuales que presenta a consideración del Consejo y que han sido aprobados por éste, se consideran como los elementos más relevantes para efecto de la presente fijación salarial los siguientes:

- Ocho años después de la crisis financiera mundial, la recuperación económica sigue siendo precaria y plantea la amenaza de que un estancamiento persistente, particularmente en las economías avanzadas, pueda avivar los llamados a adoptar medidas populistas a favor de restringir el comercio y la inmigración; este tipo de restricciones serían perjudiciales para la productividad, el crecimiento y la innovación.
- Pese a que hay algunos indicios positivos, las perspectivas globales de crecimiento siguen siendo tenues.
 - La economía de Estados Unidos de Norteamérica se recupera desde hace un tiempo, pero sufrió un revés en el primer semestre de 2016, lo que llevó a revisar a la baja la previsión de su crecimiento. Sin embargo, la situación laboral evoluciona relativamente bien y hay indicios prometedores de una caída de la pobreza y un aumento de los ingresos.
 - En la zona del euro, el crecimiento sigue siendo subóptimo, aunque la actividad económica está resintiendo la presión de un alto endeudamiento y de deficiencias en una serie de bancos.
 - Japón ha visto una pequeña reactivación, pero tendrá que llevar a cabo difíciles reformas para mantener el impulso.
- Las perspectivas de las economías de mercados emergentes y en desarrollo deben verse con un cauto optimismo. Después de haber impulsado la reactivación mundial tras la crisis financiera de 2008, estos países seguirán contribuyendo con más de las tres cuartas partes de la tasa global de crecimiento mundial durante este año y el próximo.
 - China está requilibrando su economía acertadamente, procurando remplazar las manufacturas por los servicios, la inversión por el consumo y las exportaciones por servicios internos, transición que debería dar lugar a un modelo de crecimiento económico más sostenible, aunque más lento. Aun así, seguirá creciendo a una tasa vigorosa, de alrededor de 6.0%, al igual que India, que también está poniendo en marcha importantes reformas, y cuya tasa de crecimiento se proyecta en más de 7.0%.
 - Asimismo, Rusia y Brasil están dando muestras de mejoras tras un periodo de grave contracción.
 - Los exportadores de materias primas se han visto muy perjudicados por los bajos precios de sus productos, y hay países en el Oriente Medio que siguen padeciendo debido a los conflictos y el terrorismo.
 - Muchos países de bajo ingreso de África subsahariana, que lograron resultados tan positivos en la última década, también confrontan el reto que plantea el descenso de precios de las materias primas.

Si se suma lo bueno y lo malo, se sigue enfrentando el problema de un crecimiento mundial que es demasiado bajo por demasiado tiempo en beneficio de demasiados pocos.

- En la última versión de “Perspectivas de la Economía Mundial” del Fondo Monetario Internacional (FMI), correspondientes a octubre de 2016, se señala que la proyección del crecimiento mundial apunta a que mejorará en los próximos años. Esta mejora prevista se verá impulsada por las economías de mercados emergentes y en desarrollo: a medida que la situación en las economías bajo presión empiece gradualmente a normalizarse, la tasa de crecimiento de China se mantiene alta y la reactivación se afianza en el resto del mundo.

Un examen detenido, sin embargo, da motivos para inquietarse. La estabilidad del crecimiento en China se debe en gran parte a medidas de estímulo macroeconómico que frenan los ajustes necesarios, tanto en la economía real como en el sector financiero del país. La excesiva inversión en sectores extractivos y los retos planteados por el ajuste fiscal y la diversificación económica a más largo plazo siguen planteando dificultades para los exportadores de materias primas. El mercado laboral de Estados Unidos de Norteamérica sigue consolidándose y la Reserva Federal estima que puede ser posible un incremento de la tasa de interés durante el presente año.

Los precios de los activos y la afluencia de capital hacia los mercados emergentes se sustentan en las tasas de interés ultra bajas de las economías avanzadas, que al parecer podrían persistir más de lo que se esperaba en octubre del año pasado. Las expectativas con respecto al futuro crecimiento mundial y la productividad se han reducido a la luz de los desilusionantes resultados recientes. Persisten las presiones deflacionarias. Las perspectivas actuales siguen siendo débiles.

- Debido a las tensiones en el ámbito político, las economías avanzadas son actualmente el foco central de la incertidumbre acerca de las políticas. De manera más dramática aun, el voto inesperado a favor del Brexit el 23 de junio deja incierta la futura configuración de las relaciones comerciales y financieras del Reino Unido con los 27 países miembros restantes de la Unión Europea (UE), y despierta incertidumbres políticas y económicas que podrían reducir la inversión y la contratación en toda Europa. Además de ansiedad económica y otros factores, el voto del Brexit refleja un resentimiento en torno a la inmigración transfronteriza que ha impulsado el sentimiento nacionalista en Europa y puesto en tela de juicio el camino de la integración de la UE. Estas tendencias se han visto exacerbadas por las dificultades de absorber un gran volumen de refugiados que huyeron de eventos trágicos en Oriente Medio. En general, fuerzas políticas centrífugas a lo largo del continente han hecho más difícil avanzar e incluso seguir con las reformas económicas. Tensiones similares afligen el ámbito político y económico en Estados Unidos de Norteamérica, en el que ha predominado una retórica contraria a la inmigración y al comercio internacional desde el comienzo de la reciente campaña presidencial y más aun con el triunfo del candidato del Partido Republicano. En el mundo entero se observa un aumento de las medidas comerciales proteccionistas.
- De acuerdo con los datos preliminares, la cifra de crecimiento mundial está estimada en 2.9% en el primer semestre de 2016; es decir, ligeramente menos que en el segundo semestre de 2015 y menos de lo proyectado en la edición de abril de 2016 del informe de Perspectivas de la Economía Mundial. La producción industrial mundial se mantiene a un nivel moderado, pero ha dado señales de repuntar en los últimos meses, y los volúmenes de comercio internacional se replegaron en el segundo trimestre tras varios meses de recuperación sostenida, habiendo dejado atrás el mínimo de comienzos de 2015. La reciente debilidad del ímpetu es más que nada producto de la moderación de la actividad de las economías avanzadas.
- La economía estadounidense ha perdido ímpetu en los últimos trimestres, y la expectativa de un repunte en el segundo trimestre de 2016 no se concretó; el crecimiento está estimado en 1.1% a una tasa anual desestacionalizada. El crecimiento del consumo (alrededor de 3.0% en promedio durante el primer semestre) conserva el vigor, gracias al dinamismo del mercado laboral y la expansión de las nóminas, pero la constante debilidad de la inversión no residencial, sumada a una disminución sustancial de las existencias, empuja a la baja el nivel global de crecimiento. La debilidad de la inversión fija de las empresas parece reflejar la contracción continua (aunque cada vez más moderada) del gasto de capital del sector energético, el impacto de la reciente fortaleza del dólar en la inversión en industrias orientadas a la exportación, y quizá también la volatilidad de los mercados financieros y los temores a una recesión que se pusieron de manifiesto hacia fines de 2015 y comienzos de 2016.

- El crecimiento de la zona del euro retrocedió en el segundo trimestre a 1.2% a una tasa anualizada desestacionalizada, después de que las condiciones meteorológicas templadas y el consecuente vigor de la actividad de la construcción ayudaran a impulsar el crecimiento a 2.1% en el primer trimestre. La demanda interna y especialmente la inversión se desaceleraron en algunas de las economías más grandes de la zona del euro tras sucesivos trimestres de vigor inesperado del crecimiento. Los datos de gran frecuencia y los indicadores de las encuestas empresariales de julio llevan a pensar que por el momento el voto a favor del Brexit no ha repercutido demasiado en la confianza ni en la actividad.
- En Reino Unido, la fortaleza de la actividad al comienzo del segundo trimestre empujó el crecimiento del PIB a 2.4% a una tasa anualizada desestacionalizada (en comparación con el 1.8% observado en el primer trimestre de 2016). El desglose de los datos de gran frecuencia del trimestre lleva a pensar que el ímpetu había comenzado a debilitarse en mayo y junio, hasta la celebración del referendo. Los indicadores de las encuestas de julio y agosto apuntan a un fuerte repliegue de la actividad manufacturera después del referendo, seguido de un repunte; las ventas minoristas, por su parte, han resistido hasta el momento.
- En Japón, el crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre a 0.7% a una tasa anualizada desestacionalizada, en comparación con 2.1% en el primer trimestre. Esto es, en parte, una reacción a un primer trimestre inusitadamente vigoroso, durante el cual las cifras de la economía —sobre todo el gasto de consumo— reflejaron los efectos de un año bisiesto. Además, el debilitamiento de la demanda externa y la inversión empresarial arrastró la actividad a la baja en el segundo trimestre.
- En otras regiones, entre las economías avanzadas cuyas perspectivas están estrechamente vinculadas a economías sistémicas, el ímpetu mejoró en Hong Kong y en Taiwán en el segundo trimestre, a medida que los efectos de contagio financiero y económico perjudiciales generados por China se desvanecieron, tras la turbulencia registrada al comienzo del año. El crecimiento de Canadá, por el contrario, se vio afectado negativamente por la debilidad inesperadamente intensa de la actividad de Estados Unidos de Norteamérica, que se añadió a los reveses de hechos inusuales como los incendios incontrolados de Alberta.
- A pesar de la moderación de la actividad de las economías avanzadas y los efectos de contagio que ha producido, las economías de mercados emergentes y en desarrollo como grupo registraron un ligero repunte del ímpetu en el primer semestre de 2016, más o menos tal como lo proyectó la edición de abril de 2016 del informe de Perspectivas de la Economía Mundial. Las economías emergentes de Asia continuaron registrando un crecimiento vigoroso, y la situación mejoró levemente en las economías sometidas a tensión, como Brasil y Rusia. Sin embargo, muchas economías de Oriente Medio y África subsahariana siguieron expuestas a condiciones difíciles.
- En las economías emergentes de Asia, el crecimiento de China durante el primer semestre se estabilizó cerca de la mitad de la meta fijada por las autoridades para 2016 (6.5%–7.0%), gracias al respaldo de las políticas y la vigorosa expansión del crédito. La solidez del consumo y la continua reorientación de la actividad hacia los servicios, en lugar de la industria, indican que el reequilibrio avanza por las vertientes de la demanda interna y la estructura del lado de la oferta. La economía de India continuó recuperándose con fuerza, gracias a la marcada mejora de los términos de intercambio, las medidas de política eficaces adoptadas y la fortaleza de los amortiguadores externos, que han contribuido a afianzar la confianza.
- En América Latina, la economía de Brasil sigue en recesión, pero la actividad parece estar cerca de un punto de inflexión, a medida que se desvanecen los efectos de choques pasados como el abaratamiento de las materias primas, los ajustes de los precios administrados de 2015 y la incertidumbre política.
- La economía de Rusia muestra indicios de estabilización, ya que se está adaptando al doble golpe asestado por los precios del petróleo y las sanciones, y las condiciones financieras mejoraron tras la reposición de los colchones de capital bancario con fondos públicos. El desempeño macroeconómico de las economías emergentes de Europa fue estable en términos generales, aunque la situación de Turquía se tornó más incierta tras el intento de golpe de Estado de julio.

- La actividad flaqueó en África subsahariana, y más que nada en Nigeria, cuya producción se vio trastornada por la escasez de divisas, la actividad militante en el delta del Níger y los apagones. La actividad de Sudáfrica no cobró ímpetu, a pesar de la mejora de las condiciones externas, entre las que se destacó la estabilización de China. En términos generales, la resiliencia de las economías de Costa de Marfil, Kenia, Senegal y Tanzania, por su parte, compensó parcialmente el debilitamiento de la actividad de la región.
- Oriente Medio continúa enfrentando difíciles retos debido a la moderación de los precios del petróleo, las secuelas de las tensiones geopolíticas y la contienda civil en algunos países.
- El comercio mundial de bienes continúa siendo débil, pese a la modesta mejora observada. El comercio mundial de bienes volvió a disminuir en julio por quinto mes consecutivo, aunque el dinamismo subyacente siguió mejorando. Ese mes, las importaciones mundiales de bienes en términos reales descendieron 0.4% en tasa trimestral, tras registrar una caída del 0.9% en junio.
- Los bajos niveles de inflación de los precios de la energía continúan afectando a la inflación general a escala mundial. En los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la inflación anual medida por el índice de precios al consumidor (IPC) repuntó y se situó en el 1.2% en septiembre. Por su parte, el IPC, excluidos la energía y los alimentos, se mantuvo invariable en el 1.8%. Sin embargo, los precios de la energía aumentaron en septiembre (0.8%) y acumularon una disminución de 2.8 a tasa anual, mientras que los precios de los alimentos disminuyeron 0.4%.
- A nivel mundial, los niveles de desempleo y subempleo son altos y están aumentando, el salario laboral está estancado y las desigualdades se acentúan. El desempleo juvenil registró un nuevo incremento y es probable que alcance el 13.1% en 2016, cerca de su máximo histórico, lo cual se traduce en 71 millones de jóvenes desempleados.
- El mercado laboral estadounidense ha continuado mejorando, si bien a un ritmo más moderado que el observado el año pasado. En efecto, la nómina no agrícola aumentó en 181 mil plazas mensuales en promedio de enero a octubre del presente año, aunque por debajo del crecimiento mensual promedio de 229 mil plazas registrado en 2015. Además, otros indicadores, como los empleados de tiempo parcial por razones económicas y la tasa de desempleo como porcentaje de la fuerza laboral, han dejado de disminuir en los últimos meses. La productividad de la mano de obra no agrícola bajó 0.6% a una tasa anualizada desestacionalizada en el segundo trimestre, la tercera lectura negativa consecutiva. En este entorno, el crecimiento de los salarios continúa siendo moderado.
- El panorama para la economía mundial se tornó más complejo en las recientes semanas, entre otros factores, como consecuencia del proceso electoral llevado a cabo en Estados Unidos de Norteamérica y su resultado. Los eventos asociados a dicho proceso condujeron a un incremento en la volatilidad de los mercados financieros de todas las regiones. En particular, las entradas de capital a las economías emergentes comenzaron a revertirse y las tasas de interés mostraron una tendencia al alza, tanto en países avanzados como emergentes. Si bien la economía mundial había dado indicios de una recuperación moderada en el tercer trimestre del año, la posible implementación en Estados Unidos de Norteamérica y otros países de algunas medidas que obstaculicen el comercio exterior y la inversión extranjera, hace que el balance de riesgos para el crecimiento de la economía global se haya deteriorado.
- El incipiente aumento en la actividad global influyó para que en el tercer trimestre de 2016, la economía mexicana mostrara una reactivación moderada, después de la contracción que registró en el trimestre previo. En particular, se presentó una mejoría en la demanda externa, a la vez que el consumo privado incrementó su ritmo de expansión. Sin embargo, la inversión continuó débil. En este contexto, no se han presentado presiones significativas provenientes de la demanda agregada sobre los precios de la economía. El nuevo entorno internacional que enfrenta la economía mexicana sugiere que el balance de riesgos para el crecimiento presentó un deterioro adicional.
- Con datos desestacionalizados, la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) Trimestral registró un incremento de 1.0% durante el tercer trimestre de 2016, con 2.0% con respecto al mismo periodo de 2015. El aumento del producto se debió al incremento del PIB de las Actividades Primarias (5.3%) y de las Actividades Terciarias (3.4%), en tanto que las Actividades Secundarias registraron una caída de 0.8%.

- En su comparación anual y con cifras originales, la Actividad Industrial disminuyó 1.3% en términos reales durante el noveno mes de 2016, respecto a igual mes del año anterior. El sector de las Industrias Manufactureras aumentó 0.4% a tasa anual durante septiembre del 2016, con relación al mismo mes del año previo. En septiembre de 2016, la Industria de la Construcción aumentó 1.0% con respecto al mismo mes de 2015. La Minería cayó 9.7% en el noveno mes de 2016 respecto al mismo mes del año anterior, como consecuencia de los descensos reportados en la extracción de petróleo y gas de 9.0% y en los servicios relacionados con la minería de 27.8%.
- En el lapso enero-agosto del presente año, la inversión fija bruta creció 0.1% anual, producto del efecto combinado de un aumento del 7.1% en maquinaria y equipo de origen nacional y caídas en la inversión en la industria de la construcción y en maquinaria y equipo importado de 0.1% y 2.6%, respectivamente. Asimismo, durante el lapso enero-septiembre de 2016, la Inversión Extranjera Directa (IED) hacia México fue de 19 mil 772.6 millones de dólares con cifras preliminares, lo que representa una caída anual de 8.4% respecto al monto preliminar reportado en el mismo periodo de 2015 (21 mil 585.6 millones de dólares).
- Diversos indicadores de consumo han continuado mostrando una recuperación, apoyados en parte por los bajos niveles de inflación y la evolución favorable del mercado laboral. No obstante, algunos indicadores del sector real de la economía agudizan su tendencia a deteriorarse como es el caso de la inversión fija bruta.
- En el lapso de enero a octubre del presente año, el crecimiento que reportó el consumo interno se explica principalmente por:
 - La generación de empleos formales. Al mes de octubre de 2016, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue de 18 millones 797 mil 954, tanto permanentes como eventuales, la cifra más alta en la historia estadística de este segmento del mercado laboral. En relación con octubre del año anterior se observa un aumento relevante de los asegurados de 4.1%, es decir, de 742 mil 486 trabajadores.
 - La reducción en la tasa de desocupación a nivel nacional. La tasa de desocupación (TD), con cifras originales, fue de 4.1% de la Población Económicamente Activa (PEA) en septiembre de 2016, proporción menor a la registrada en el mismo mes de 2015, cuando se ubicó en 4.5%.
 - Bajos niveles de inflación. Al cierre de octubre de 2016, la inflación general anual se situó en niveles ligeramente por arriba de 3%, ya que al cierre del décimo mes del año fue 3.06%, a tasa anual, que se compara con el 2.48% del mismo mes de 2015.
 - Una expansión en el otorgamiento de crédito a dos dígitos. A septiembre de 2016, el saldo del crédito vigente de la banca comercial al sector privado se ubicó en 3 billones 683 mil 300 millones de pesos, lo que implicó un incremento real anual de 11.2%, resultado de la aceleración en el crecimiento del crédito al consumo (9.5%) y del crecimiento del crédito a la vivienda (7.3%) y a las empresas y personas físicas con actividad empresarial (13.9%).
 - Mayor flujo de remesas hacia territorio nacional. El dinero que mandan los mexicanos en Estados Unidos de Norteamérica a sus familias ha crecido en dólares y en pesos. Las remesas que los connacionales residentes en el extranjero enviaron a México sumaron 20 mil 46.28 millones de dólares al cierre de septiembre del presente año, monto 7.66% superior al reportado en el mismo lapso de 2015.
- El desempeño de estos indicadores ha permitido una evolución favorable en el consumo interno. Al respecto se nota un repunte en la tasa de crecimiento nominal de las ventas en las tiendas departamentales (asociadas a la ANTAD) al cierre de octubre de 2016, al registrar una tasa de crecimiento de 11.4% a unidades totales.
- La Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), A.C. publicó información correspondiente al mes de octubre de 2016 sobre las ventas del sector automotriz, destacando que en dicho mes se vendieron 137 mil 383 vehículos ligeros, cifra récord para un mes de octubre y 14.6% superior a igual mes de 2015.
- En el periodo enero-septiembre de 2016, el valor de las exportaciones totales alcanzó 273 mil 638.0 millones de dólares, lo que significó una disminución anual de 2.1%. Dicha tasa fue reflejo de reducciones de 2.1% en las exportaciones no petroleras y de 28.1% en las petroleras. En igual periodo, el valor de las importaciones totales ascendió a 286 mil 102.0 millones de dólares, monto

menor en 3.1% al observado en igual periodo de 2015. A su interior, las importaciones no petroleras cayeron 2.1% a tasa anual, en tanto que las petroleras lo hicieron en 13.0%. En consecuencia al cierre de septiembre de 2016, la balanza comercial del país fue deficitaria en 12 mil 464 millones de dólares, monto que significó un incremento de 15.2% en el déficit respecto al mismo periodo del año anterior (10 mil 824.5 millones de dólares).

- Los ingresos presupuestarios del Sector Público durante enero-septiembre de 2016 se ubicaron en 3 billones 497 mil 604.9 millones de pesos, monto superior en 12.3% en términos reales respecto a igual periodo de 2015 y mayores en 0.8% si se excluye en ambos años el entero del remanente de operación del Banxico y los ingresos asociados a las aportaciones patrimoniales del Gobierno Federal a Pemex. Al cierre del noveno mes del presente año, el gasto neto pagado se ubicó en 3 billones 458 mil 209 millones de pesos, cifra mayor en 3.8% en términos reales respecto al mismo periodo de 2015. Por su parte, el gasto programable aumentó 3.2% en términos reales en el mismo lapso.
- El saldo de la deuda interna neta del Sector Público Federal (Gobierno Federal, Empresas Productivas del Estado y la banca de desarrollo) se ubicó en 5 billones 591 mil 947.4 millones de pesos al cierre de septiembre, mientras que el saldo registrado al cierre de 2015 fue de 5 billones 379 mil 857.1 millones de pesos. Como porcentaje del PIB, el saldo de la deuda interna neta del Sector Público representó 29.2%, esto es 0.7 puntos porcentuales por arriba de lo observado en diciembre de 2015.
- El saldo de la deuda externa neta del Sector Público Federal, por su parte, se situó en 180 mil 670.9 millones de dólares, mientras que el registrado al cierre de 2015 fue de 161 mil 609.5 millones de dólares. Como porcentaje del PIB este saldo representó 18.4%, esto es 3.7 puntos porcentuales por arriba de lo observado en diciembre de 2015.
- El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), la medida más amplia de deuda pública, ascendió a 9 billones 210 mil 804.19 millones de pesos, mientras que el observado al cierre de 2015 ascendió 8 billones 633.5 mil millones de pesos. Como porcentaje del PIB, significó 48.0%. El componente interno del SHRFSP se ubicó en 5 billones 781 mil 557.3 millones de pesos, mientras que el externo fue de 3 billones 429 mil 246.8 millones de pesos.
- En su Anuncio de Política Monetaria del 17 de noviembre de 2016, el Banco de México informó que la Junta de Gobierno decidió incrementar el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día en 50 puntos base, a un nivel de 5.25%. Con esta acción, se busca contrarrestar las presiones inflacionarias y mantener ancladas las expectativas de inflación.
- La inflación general anual continúa ubicándose, en promedio, por debajo de la meta permanente de 3.0%. Al cierre de octubre de 2016, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se ubicó en 3.06% a tasa anual.
- El INPC en octubre de 2016 registró una variación de 0.61%, cifra superior en 0.10 puntos porcentuales a la del mismo mes de un año antes (0.51%). En el lapso enero-septiembre de 2016, el INPC acumuló una variación de 2.09%; es decir, 0.93 puntos porcentuales por arriba del nivel observado en el lapso similar de 2015 (1.16%).
- En octubre de 2016, el Índice de Precios de la Canasta Básica presentó un nivel de 1.26%, con lo que acumuló, de enero a octubre de 2016, una variación de 0.72%, superior en 0.79 puntos porcentuales con respecto a la del mismo ciclo de 2015 (-0.07%).
- De enero a octubre de 2016, 41 de las 46 ciudades que integran el INPC observaron variaciones acumuladas superiores a las registradas en 2015; se distinguieron Matamoros, Tamaulipas; Ciudad Juárez, Chihuahua y Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza por haber alcanzado los incrementos más notables de sus precios, en términos de puntos porcentuales.
- En sentido opuesto, Ciudad Jiménez, Chihuahua; Iguala, Guerrero y Durango, Durango fueron las ciudades con las mayores bajas de precios en puntos porcentuales, con -0.85, -0.42 y -0.27 puntos, respectivamente.
- La cotización promedio del peso interbancario a 48 horas frente al dólar, en el lapso del 1 al 17 de noviembre de 2016, registró un promedio de 19.8090 pesos por dólar, lo que representó una depreciación de 4.84% con relación a octubre pasado (18.8940 pesos por dólar), una depreciación de 16.01% respecto a diciembre pasado (17.0750 pesos por dólar), y una de 19.07% si se le compara con el promedio de noviembre de 2015 (16.6367 pesos por dólar).

- Al 11 de noviembre de 2016, la reserva internacional fue de 174 mil 498 millones de dólares, lo que representó una disminución de 0.33% con respecto a octubre pasado y una reducción de 1.27% con relación al cierre de 2015 (176 mil 735 millones de dólares).
- Conforme a las cifras publicadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en octubre de 2016 ascendió a 18 millones 797 mil 954, el total de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto permanentes como eventuales, la cifra más alta en la historia estadística de este segmento del mercado laboral. En los diez meses transcurridos de 2016, esta población incorporó el mayor número de trabajadores asegurados de los últimos dieciocho años para un mismo periodo, al reportar 913 mil 921 trabajadores más, lo que representó un crecimiento de 5.1%. En relación con octubre del año anterior también se observa un aumento relevante de los asegurados de 4.1%, es decir, de 742 mil 486 trabajadores.
- Los resultados publicados por el INEGI sobre el personal ocupado en los Establecimientos con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) señalan que éste se incrementó 0.8% en el octavo mes de este año respecto al mes que le precede, con cifras desestacionalizadas. Según el tipo de establecimiento en el que labora, en los manufactureros se elevó 0.9% y en los no manufactureros (que llevan a cabo actividades relativas a la agricultura, pesca, comercio y a los servicios), 1.5% a tasa mensual.
- Con cifras de la Encuesta Nacional de Empresas Constructoras, personal ocupado en la industria de la construcción mostró un avance de 1.1% en el octavo mes de 2016 frente al mes precedente, según datos ajustados por estacionalidad. Por tipo de contratación, el personal dependiente o contratado directamente por la empresa aumentó 1.3% (el número de obreros fue mayor en 1.6%, el de los empleados retrocedió 0.5% y el grupo de otros —que incluye a propietarios, familiares y otros trabajadores sin remuneración— creció 0.4%) y el personal no dependiente de la razón social registró un alza de 0.2% a tasa mensual durante el mes de referencia.
- Con base en la serie estadística de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales (EMEC) que realiza el INEGI en 32 entidades federativas del país, en agosto de 2016, el índice de personal ocupado se incrementó con respecto al nivel reportado un año antes en los establecimientos con ventas tanto al por mayor como al por menor, en 7.5% y 2.2%, respectivamente.
- Los resultados de la Encuesta Mensual de Servicios (EMS), publicados por el INEGI el pasado 25 de octubre de 2016, muestran que al eliminar el componente estacional, los ingresos obtenidos por la prestación de los Servicios Privados no Financieros descendieron 0.5% en términos reales, en tanto que los Gastos por Consumo de Bienes y Servicios crecieron 4.1% y la masa de las Remuneraciones Totales avanzó 0.9% en agosto de 2016 respecto al mes inmediato anterior. Por su parte, el índice de Personal Ocupado no registró variación.
- El INEGI, a partir de los resultados preliminares de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), dio a conocer que en el mes de junio del año en curso, a nivel nacional, la tasa de desocupación (TD) fue de 3.9% de la Población Económicamente Activa (PEA) en septiembre de este año, tasa mayor a la de 3.7% registrada en el mes previo, con cifras ajustadas por estacionalidad.
- En particular, al considerar solamente el conjunto de 32 principales áreas urbanas del país, en donde el mercado de trabajo está más organizado, la desocupación en este ámbito significó 5% de la PEA en el mes en cuestión, dato superior al del mes inmediato anterior (4.7%), con cifras ajustadas por estacionalidad.
- Conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el tercer trimestre de este año la población desocupada en el país se situó en 2.2 millones de personas y la tasa de desocupación correspondiente (TD) fue de 4% de la PEA, porcentaje menor al 4.6% de igual trimestre de 2015. Al estar condicionada a la búsqueda de empleo, la tasa de desocupación es más alta en las localidades grandes, en donde está más organizado el mercado de trabajo; es así que en las zonas más urbanizadas con 100 mil y más habitantes la tasa llegó a 4.9%; las que tienen de 15 mil a menos de 100 mil habitantes alcanzó 4.1%; en las de 2 mil 500 a menos de 15 mil fue de 3.3%, y en las rurales de menos de 2 mil 500 habitantes se estableció en 2.4%.
- Según cifras desestacionalizadas, en el trimestre en cuestión la tasa de desempleo (TD) a nivel nacional registró una caída respecto a la del trimestre inmediato anterior (3.8% vs 3.9%). La desocupación en los hombres registró un descenso de 0.2 puntos porcentuales y en las mujeres se redujo en 0.1 puntos porcentuales frente a la del trimestre precedente.

- El gradual incremento en las remuneraciones reales de los trabajadores, en conjunto con un estancamiento en la productividad laboral, han conducido a un aumento en los costos unitarios de la mano de obra, tanto para la economía y su conjunto, como para el sector manufacturero en particular, si bien éstos aún permanecen en niveles inferiores a los observados antes de la crisis financiera global de 2009. Así, el Índice Global de Productividad Laboral de la Economía (IGPLE) por hora trabajada, que resulta de la relación entre el PIB a precios constantes y el factor trabajo de todas las unidades productivas del país, presentó un nivel de 101.9 puntos (base 2008=100) mientras que en el trimestre anterior había sido de 102.8 puntos, lo que significó una disminución de 0.9%, con cifras ajustadas por estacionalidad.
- En septiembre de 2016, los trabajadores asegurados en el IMSS percibieron en promedio un salario de \$316.57 pesos diarios (9 mil 623.63 pesos mensuales), cantidad que, en términos nominales, experimentó un descenso con respecto al mes anterior, por segundo mes consecutivo; en cambio, superó en 3.7% a la reportada un año antes. La evolución real de este salario mostró un incremento de 0.7% y, de igual forma, en los nueve primeros meses del presente año registró un crecimiento acumulado de 1.7%.
- En el transcurso de los diez primeros meses de 2016, el poder adquisitivo del salario mínimo general registró un aumento de 2.1%, toda vez que la inflación —medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor General (INPC General)— reportada para el mismo período (2.09%) fue inferior al incremento nominal de 4.2% que otorgó el Consejo de Representantes a los salarios mínimos el pasado mes de diciembre de 2015.
- En los 47 meses de la presente administración —del 1° de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2016—, el salario mínimo general promedio acumuló una recuperación del poder adquisitivo de 6.7%, la más alta para un período similar en las últimas siete administraciones, es decir, en los últimos 40 años.
- Si se considera la inflación mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor para familias con ingresos de hasta un salario mínimo (INPC Estrato1), que ascendió a 1.64%, se puede observar que el salario mínimo real creció en 2.5% de enero a octubre de 2016.
- En los primeros diez meses de 2016 se efectuaron 7 mil 26 revisiones salariales y contractuales entre empresas y sindicatos de jurisdicción federal. En ellas participaron 2 millones 97 mil 934 trabajadores, quienes en promedio negociaron incrementos directos al salario de 4.0%.

En particular, durante octubre de 2016 se llevaron a cabo 439 negociaciones en las que los 559 mil 247 trabajadores implicados obtuvieron aumentos directos a los salarios de sus tabuladores de 3.4%.

- En los primeros diez meses del presente año se incorporaron o renovaron convenios para el otorgamiento de incentivos económicos por productividad, su número ascendió a 1 mil 110 convenios, a través de los cuales se benefició a 708 mil 271 trabajadores. Los convenios fueron suscritos por empresas que desarrollaron sus actividades en 17 de los 19 sectores de actividad económica que conforman este colectivo, entre las que sobresalen las industrias manufactureras (52.1% de los convenios), los transportes, correos y almacenamientos (22.7%) y el comercio (12.7%).
- De enero a agosto del año en curso se realizaron en total 25 mil 720 revisiones contractuales y salariales en empresas de jurisdicción local; a través de ellas, 919 mil 378 trabajadores implicados obtuvieron, en promedio, un incremento directo al salario de 4.4%. Cabe señalar que el número de negociaciones disminuyó en 1 mil 402 revisiones con respecto a lo reportado en el mismo período de 2015; por su parte, los trabajadores crecieron su número en 37 mil 209 personas.
- En agosto se registraron 2 mil 741 negociaciones en la jurisdicción local, las cuales involucraron a 80 mil 4 trabajadores, cifra menor en 14 mil 391 personas a la del mismo mes de 2015. El incremento salarial promedio en agosto de 2016 fue de 4.4%.
- En materia de huelgas estalladas, después de 36 meses sin este tipo de eventos, en octubre de 2016 se registraron dos huelgas en el ámbito federal, mismas que involucraron a 290 trabajadores.
- La causa que originó estos eventos fue la revisión de contrato colectivo; el sector de actividad económica afectado fue el de industrias manufactureras, específicamente en la rama de industrias metálicas y en la de fabricación de productos metálicos. Geográficamente, ambas huelgas se ubicaron en el estado de Tamaulipas. Estos eventos fueron apoyados por Sindicatos Independientes del Congreso del Trabajo.

- En octubre de 2016, el monto monetario mensual que necesita una persona para adquirir la canasta básica alimentaria del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (línea de bienestar mínimo) fue de 963.17 pesos, en las zonas rurales, y de un mil 346.46 pesos en las ciudades.
- En octubre de 2016, la canasta básica alimentaria y no alimentaria (línea de bienestar) ubicó su valor monetario en un mil 757.50 pesos en el ámbito rural, con una variación interanual de 3.54%; en tanto que para el área urbana fue de 2 mil 717.81 pesos, lo que representa una variación de 2.96%, cifra menor en 0.10 puntos porcentuales comparada con la presentada por el INPC general de 3.06%.
- El poder adquisitivo del ingreso laboral de los hogares (ingreso real) cayó 16.4% entre el tercer trimestre de 2007 y el tercer trimestre de 2014, lo que significó que en estos años aumentó el porcentaje de personas que no podían adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo.

Debido a que durante 2015 y 2016 se ha presentado una menor inflación y mayor dinamismo en la creación de empleos, el poder adquisitivo del ingreso aumentó 8.0% entre el tercer trimestre de 2014 y el tercer trimestre de 2016, lo que significó que en este periodo bajó el porcentaje de personas que no podían adquirir una canasta alimentaria con su ingreso laboral. Aunque no se ha recuperado el poder adquisitivo del ingreso laboral de 2007, éste se ha incrementado durante 2015 y 2016, situación que no había sucedido desde 2007.

DÉCIMO QUINTO. En la presente fijación salarial, el Consejo de Representantes tomó en cuenta las siguientes condiciones económicas previstas para el 2017, año en que estarán vigentes los nuevos salarios mínimos resueltos por el Consejo:

- En el escenario de base de Perspectivas de la Economía Mundial se proyecta que el crecimiento mundial disminuirá a 3.1% en 2016 y que el próximo año repuntará a 3.4%. El pronóstico para 2016 refleja la debilidad inesperadamente intensa que caracterizó la actividad estadounidense en el primer semestre, así como la materialización de un importante riesgo a la baja con el voto a favor del Brexit. Aunque la reacción de los mercados financieros ante el resultado del referendo británico ha sido moderada, el recrudecimiento de la incertidumbre económica, política e institucional, y la probable disminución de los flujos comerciales y financieros entre Reino Unido y el resto de la Unión Europea a mediano plazo, tendrían consecuencias macroeconómicas negativas, especialmente en Reino Unido. En consecuencia, en el caso de las economías avanzadas, el pronóstico de crecimiento para 2016 se recortó a 1.6%.
- El crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo se fortalecería ligeramente en 2016, para llegar a 4.2% tras cinco años consecutivos de declive; esa cifra representa más de tres cuartas partes del crecimiento mundial proyectado para este año. Sin embargo, sus perspectivas son desiguales y, en general, más débiles que en el pasado. Aunque las condiciones de financiamiento externo han mejorado gracias a la baja prevista de las tasas de interés de las economías avanzadas, otros factores están lastrando la actividad; por ejemplo, la desaceleración de China, cuyos efectos de contagio se ven ampliados por una menor dependencia de la inversión centrada en la importación y los recursos; la continua adaptación de los exportadores de materias primas a la caída de los ingresos; los efectos de contagio causados por la persistente debilidad de la demanda de las economías avanzadas; y los conflictos internos, las desavenencias políticas y las tensiones geopolíticas que están viviendo varios países. Si bien el crecimiento de las economías emergentes de Asia —y especialmente de India— continúa resistiendo, las economías más grandes de África subsahariana (Nigeria, Sudáfrica, Angola) están sufriendo fuertes desaceleraciones o recesiones a medida que el retroceso de los precios de las materias primas interactúa con condiciones políticas y económicas internas difíciles. Brasil y Rusia siguen enfrentados a condiciones macroeconómicas complicadas, pero sus perspectivas muestran cierta mejora respecto a abril de este año.
- En Reino Unido se prevé un crecimiento más lento desde el referendo porque la incertidumbre tras el voto a favor del Brexit está incidiendo en las decisiones de inversión y contratación de las empresas, así como en las compras de bienes duraderos y vivienda por parte de los consumidores. Según las previsiones, el crecimiento económico alcanzará 1.8% en 2016 y 1.1% en 2017 suponiendo que las negociaciones post Brexit sean fluidas y que el aumento de barreras económicas sea reducido. Las proyecciones de crecimiento a mediano plazo también han sido revisadas a la baja, al situarla en 1.9% (0.2 puntos porcentuales menos de lo pronosticado en la edición de abril del informe de Perspectivas Económicas Mundiales), ya que se prevé que mayores obstáculos al comercio, la inmigración y los flujos de capital socaven el potencial de crecimiento económico.

- Un nivel de actividad menor que el previsto en el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016 apunta a una ligera pérdida de impulso en Estados Unidos de Norteamérica, pese a una postura fiscal que ofrece un leve respaldo y a un ritmo de normalización de la política monetaria más lento de lo esperado. La creación de empleo es sólida, el mercado de la vivienda está mejorando y el gasto de los consumidores se mantiene vigoroso. No obstante, un prolongado ciclo de corrección de las existencias y la atonía de la inversión de las empresas han ocasionado una revisión a la baja del pronóstico para 2016 a 1.6%. El débil nivel del gasto de capital se debe en parte a una inversión en energía que sigue siendo negativa, la apreciación del dólar, la turbulencia financiera de principio de año y la mayor incertidumbre en materia de políticas relacionada con el ciclo electoral. Para 2017 se prevé una aceleración del crecimiento, hasta 2.2%, a medida que se reduzca el lastre del descenso de precios de la energía y se disipe el efecto de la apreciación del dólar. El crecimiento potencial a mediano plazo, proyectado en 1.8%, se ve frenado por el envejecimiento de la población y la tendencia reciente de una tasa de crecimiento de la productividad total de los factores que se mantiene baja.
- Se prevé que en 2016–2017 la reactivación en la zona del euro siga a una tasa ligeramente más baja que en 2015. Los bajos precios del petróleo, la modesta expansión fiscal en 2016 y la política monetaria acomodaticia respaldarán el crecimiento, en tanto que la menor confianza de los inversionistas debido a la incertidumbre posterior al voto a favor del *Brexit* será una carga para la actividad económica. En el conjunto de la zona, se prevé que el crecimiento disminuya ligeramente, a 1.7% en 2016 y a 1.5% en 2017. En Alemania, las proyecciones indican que este año el crecimiento se acelerará a 1.7% antes de moderarse a 1.4% en 2017. En Francia se proyecta que el crecimiento se estabilice en 1.3% en 2016 y 2017. Se proyecta que en España el crecimiento se mantenga estable en términos generales en 2016 y se modere de 3.1% a 2.2% en 2017. En Italia, las proyecciones apuntan a un crecimiento ligeramente mayor, de 0.8% en 2016 a 0.9% en 2017. En la zona del euro, la tasa de crecimiento potencial proyectada a mediano plazo de 1.4% se verá frenada por tendencias demográficas desfavorables; legados de la crisis de alto desempleo, deuda y, en algunos países, balances bancarios deteriorados; así como factores estructurales profundamente arraigados que están limitando la tasa de crecimiento de la productividad total de los factores.
- Se proyecta que en 2016 la tasa de crecimiento de Japón se mantenga débil, en 0.5% en consonancia con la tasa de crecimiento potencial, y que en 2017 aumente a 0.6%. La postergación del aumento del impuesto sobre el consumo, las medidas anunciadas recientemente para fomentar el crecimiento, que incluyen el presupuesto suplementario, y la aplicación de nuevas medidas monetarias expansivas respaldarán el consumo privado a corto plazo, contrarrestando parte del freno creado por la mayor incertidumbre, la reciente apreciación del yen y la atonía del crecimiento internacional. Las perspectivas a mediano plazo para Japón siguen siendo débiles, lo que principalmente se debe a la disminución de la población.
- Las perspectivas de las otras economías avanzadas son desiguales. En Suecia la reactivación se mantendrá vigorosa, proyectándose una tasa de crecimiento de 3.6% en 2016 y de 2.6% en 2017, respaldada por una política monetaria expansiva y de un aumento de la inversión en vivienda y del gasto fiscal para hacer frente a la llegada de refugiados. Se espera un ligero repunte de la actividad económica en Suiza, previéndose una tasa de crecimiento de 1% en 2016 y de 1.3% en 2017 a medida que se atenúe el efecto de la apreciación del franco suizo. La disminución de los ingresos provenientes de las materias primas y la reducción de la inversión en recursos conexos están teniendo un efecto desfavorable sobre la economía de Noruega, cuya tasa de crecimiento proyectada para 2016 es de sólo 0.8%. Se prevé que la actividad se acelere en 2017, gracias al respaldo de políticas monetarias y fiscales expansivas, una moneda más competitiva y un gradual repunte de los precios del petróleo. En las otras economías avanzadas exportadoras de materias primas se proyecta que el crecimiento se acelere a partir de 2016 respaldado por la depreciación del tipo de cambio y la aplicación de políticas acomodaticias. En Canadá, la tasa de crecimiento proyectada para 2016 (1.2%) se verá frenada por el fuerte impacto que los incendios forestales en Alberta tuvieron sobre la producción de petróleo en el segundo trimestre, pero en 2017 aumentará a 1.9%. Por su parte, en Australia se prevé que el crecimiento oscile en torno a 2.8% en ambos años. Entre las otras economías avanzadas de Asia, se prevé que en 2016 el crecimiento pierda vigor en Singapur (1.7%) y Hong Kong (1.4%) y que se acelere moderadamente en Corea (2.7%) y la provincia china de Taiwán (1%). Se proyecta que en estas cuatro economías sumamente abiertas la tasa de crecimiento repunte con mayor impulso a partir de 2017, a medida que el fortalecimiento del comercio internacional mejore las perspectivas de exportación.

- En China, se prevé que la economía crezca a una tasa de 6.6% en 2016 gracias al respaldo de las políticas, pero esa cifra se reducirá a 6.2% en 2017 si la economía no sigue recibiendo estímulo. Las proyecciones a mediano plazo suponen que la economía seguirá en su proceso de reequilibrio, pasando de la inversión al consumo y de la actividad industrial a la prestación de servicios como resultado de reformas para fortalecer la red de protección social y la desregulación del sector de servicios. No obstante, se prevé que la deuda no financiera siga aumentando a una tasa insostenible, lo cual, sumado a la creciente falta de eficiencia en la asignación de recursos, opaca las perspectivas a mediano plazo.
- En las otras economías emergentes y en desarrollo de Asia, se proyecta que el crecimiento económico se mantenga vigoroso. En India, el PIB seguirá expandiéndose a la tasa más alta entre las principales economías, previéndose un crecimiento de 7.6% en 2016–2017. Se proyecta que las fuertes mejoras de los términos de intercambio, la adopción de medidas de política positivas y las reformas estructurales —que incluyen la aplicación de importantes reformas tributarias y la formalización del marco de metas de inflación— así como una mayor confianza respalden la demanda y la inversión de los consumidores. A corto plazo, sin embargo, es probable que la inversión privada siga viéndose limitada por el deterioro de los balances de las empresas y los bancos públicos. En cuanto a las economías que conforman el grupo ASEAN-5 (Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Vietnam). En Malasia y Vietnam se proyecta para este año desaceleraciones de la actividad (a 4.3% y 6.1%, respectivamente) debido en parte a una menor demanda externa, en tanto que en Indonesia, Filipinas, Tailandia las perspectivas apuntan a un mayor crecimiento con respecto a 2015 (4.9%, 6.4% y 3.2%, respectivamente). Se prevé que a partir de 2017 el crecimiento de todos los países del grupo ASEAN-5 siga fortaleciéndose.
- La actividad económica en América Latina y el Caribe sigue perdiendo impulso, previéndose una contracción de 0.6% en 2016 (0.1 puntos porcentuales menos que lo pronosticado en abril). En 2017 se proyecta una reactivación, con una tasa de crecimiento que alcanzará 1.6% (0.1 puntos porcentuales más que lo pronosticado en abril). No obstante, como se destaca en la edición de abril de 2016 del informe Perspectivas de la Economía Mundial, el crecimiento agregado de la región oculta una heterogeneidad sustancial: aunque varios países están sumidos en recesión, en 2016 la mayor parte de las economías de la región seguirán expandiéndose.
- En Brasil, la confianza parece haber tocado fondo, y se proyecta un crecimiento de –3.3% en 2016 y de 0.5% en 2017, suponiendo que se reduzca la incertidumbre política y de política económica y sigan disipándose los efectos de choques económicos anteriores. Para ambos años la proyección supera en aproximadamente medio punto porcentual a la previsión de abril. Argentina inició una transición importante y muy necesaria hacia un marco de política económica más consistente y sostenible, que está teniendo un costo mayor de lo previsto en 2016, proyectándose un crecimiento de –1.8% (en comparación con la tasa de -1.0% pronosticada en abril). En 2017 se prevé que el crecimiento se afiance en 2.7% gracias a la moderación de la inflación y la adopción de una postura monetaria y fiscal más propicia. En Venezuela, se prevé una intensificación de la crisis económica en 2016 y 2017 (con tasas de crecimiento proyectadas en, respectivamente, –10.0% y –4.5%), puesto que la caída del precio del petróleo desde mediados de 2014 ha exacerbado los desequilibrios macroeconómicos internos y las presiones sobre la balanza de pagos. Ecuador sigue confrontando un panorama difícil debido al reducido valor de sus exportaciones de crudo y a la dolarización de la economía. Gracias al repunte parcial del precio internacional del petróleo y un entorno de financiamiento externo más favorable, la contracción de la actividad prevista en 2016 y 2017 (–2.3% y –2.7%, respectivamente) es menos grave que lo proyectado en abril.
- En 2016, la mayor parte de los demás exportadores de materias primas de la región registrarán una cierta desaceleración de la actividad. En Colombia, se proyecta que el crecimiento se atenúe a 2.2% en 2016 (frente a 3.1% en 2015), como resultado de la aplicación de una política macroeconómica más restrictiva. Asimismo, la persistente caída del precio del cobre y la incertidumbre en torno a las políticas están empañando las perspectivas en Chile, cuyo crecimiento disminuirá a 1.7% en 2016, frente a 2.3% en 2015. Se prevé que en 2017 la tasa de crecimiento se fortalezca en ambos países y que en adelante se vaya acercando gradualmente a la tasa potencial. A diferencia de la mayor parte de los países de la región, se prevé que este año y el próximo Perú registre un crecimiento más acentuado, de 3.7% y 4.1% en 2016 y 2017, respectivamente, impulsado por la mayor actividad del sector minero y el aumento de la inversión pública.

- En México, se proyecta que el crecimiento se reduzca a 2.1% en 2016 debido a la atonía de las exportaciones en el primer semestre del año. Se prevé que en 2017, el crecimiento se acelere ligeramente a 2.3%, a medida que repunte la demanda externa, y a 2.9% a mediano plazo una vez que se consoliden las reformas estructurales.
- Las perspectivas económicas de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) continúan siendo deslucidas. La ligera mejora de las perspectivas de crecimiento de la región desde abril se atribuye principalmente al fortalecimiento del precio del petróleo. El aumento de los ingresos provenientes del petróleo está ofreciendo algo de alivio a los exportadores de petróleo de la región, y a la economía rusa en particular, donde se proyecta una disminución del PIB para este año (0.8%), menor que la prevista en la edición de abril de 2016 del informe Perspectivas de la Economía Mundial. Se prevé que las perspectivas algo más positivas de Rusia respalden la actividad en el resto de la región, sobre todo en los países importadores de petróleo dados los vínculos a través del comercio exterior y las remesas. No obstante, las perspectivas de crecimiento de Rusia a partir de 2017 siguen siendo poco alentadoras debido a obstáculos estructurales de larga data y al impacto de las sanciones sobre la productividad y la inversión. Entre los importadores de petróleo, se estima que en 2016 la economía de Ucrania ha vuelto a registrar un crecimiento positivo, tras contracciones muy pronunciadas en 2014 y 2015, y se prevé que se acelere a medida que mejore el entorno económico externo y las reformas de la economía interna empiecen a dar fruto. En Bielorrusia, se prevé que el ritmo de contracción de la actividad se atenúe en 2017, y que la reactivación se afiance en 2018. Entre los exportadores de petróleo, se proyecta que las economías de Azerbaiyán y Kazajistán se contraigan en 2016, en un entorno de caída de los ingresos provenientes de las exportaciones, en el caso de la economía azerbaiyana a una tasa de 2.4% y en la de Kazajistán, a 0.8%. Se prevé que el crecimiento aumente gradualmente en estos países, respaldado en Kazajistán por el aumento de la producción de hidrocarburos y en Azerbaiyán por la expansión de actividades en otros sectores, así como por un cierto repunte del precio del petróleo y monedas más competitivas.
- En las economías emergentes y en desarrollo de Europa se proyecta que el crecimiento se mantenga vigoroso, a una tasa ligeramente superior a 3% a partir de 2016, y que las exportaciones aumenten rápidamente pese a la atonía en la zona del euro, el principal socio comercial de la mayor parte de las economías de la región. Según las estimaciones, Hungría está creciendo a una tasa superior a la potencial, y se proyecta que a mediano plazo vuelva a registrar tasas de crecimiento más sostenibles. En Turquía, aunque el crecimiento económico en 2016 y 2017 se verá frenado por la creciente incertidumbre tras los recientes atentados terroristas y el intento de golpe de Estado, la aplicación de una política macroeconómica más expansiva apoyará la actividad económica.
- Para los países de África subsahariana el panorama se caracteriza por una velocidad de crecimiento cada vez más heterogénea. Las proyecciones de crecimiento económico de la región se han revisado sustancialmente a la baja, pero pueden atribuirse principalmente a las difíciles condiciones macroeconómicas en las economías más grandes, que se están adaptando a la reducción de los ingresos provenientes de las materias primas. En Nigeria, se proyecta actualmente que en 2016 la actividad económica se contraiga 1.7%, reflejo de interrupciones transitorias en la producción de petróleo, insuficiencias de divisas debido a la disminución de los ingresos provenientes del petróleo, una menor generación de electricidad y la falta de confianza entre los inversionistas. En Sudáfrica, donde la incertidumbre en torno a la formulación de la política económica está dificultando la adaptación a términos de intercambio menos favorables, se proyecta que en 2016 el PIB se mantenga estancado, previéndose solo una reactivación ligera el año próximo a medida que se disipen los choques provocados por el abaratamiento de las materias primas y las sequías y que mejore el suministro eléctrico. Angola también se está ajustando a la fuerte caída de los ingresos provenientes de la exportación de petróleo. Según las previsiones, la economía no crecerá este año y en el siguiente el crecimiento será apenas leve. En cambio, para varias economías de la región que no dependen de la exportación de recursos naturales, entre ellas Costa de Marfil, Etiopía, Kenia, Senegal, se proyecta que sigan expandiéndose a una tasa muy vigorosa de más de 5% este año, gracias al bajo precio del petróleo y al beneficio de sólidas tasas de consumo privado y crecimiento de la inversión.
- En Oriente Medio, se proyecta que el ligero repunte del precio del petróleo registrado recientemente tenga un impacto mínimo sobre el crecimiento de los países exportadores. La mayor parte de estos países siguen aplicando una política fiscal más restrictiva en respuesta a ingresos provenientes del petróleo estructuralmente más bajos, y la liquidez del sector financiero sigue en declive. Además, muchos países de la región aún padecen tensiones y conflictos. Se proyecta que este año la

economía más grande, Arabia Saudita, crezca levemente a una tasa de 1.2% como resultado de la consolidación fiscal, y que el próximo año se reactive y el crecimiento llegue a 2%. Asimismo, en la mayor parte de los otros países del Consejo de Cooperación del Golfo se prevé que las tasas de crecimiento se vean limitadas por las iniciativas de ajuste fiscal actualmente en marcha. En Iraq, una producción de petróleo mayor de la prevista ha incrementado la tasa de crecimiento proyectada para 2016. A partir de 2017 se prevé que el crecimiento se vea frenado debido a persistentes dificultades de seguridad y a una menor inversión en el sector petrolero que limitará las ganancias de la producción petrolera. Las perspectivas de la República Islámica de Irán son más favorables debido al aumento de la producción de petróleo en el año en curso, tras el levantamiento de las sanciones. Sin embargo, es probable que solo se gane terreno gradualmente en el ámbito del crecimiento económico dada la lentitud con que proceden la reintegración en los mercados financieros internacionales y las reformas internas. Las reformas emprendidas recientemente y el abaratamiento del petróleo han contribuido a la estabilidad macroeconómica en los países importadores de petróleo de la región. No obstante, el crecimiento sigue siendo frágil debido a inquietudes en términos de seguridad, tensiones sociales y persistentes obstáculos estructurales. Se prevé que la reforma continua, el avance, la reducción del lastre fiscal y las mejoras graduales de la demanda externa respalden la reactivación.

- Se proyecta que las tasas de inflación de las economías avanzadas aumenten a aproximadamente 0.8% en 2016, frente a 0.3% en 2015, debido sobre todo al menor lastre de los precios de la energía. Para los próximos años se prevé que suba la inflación a medida que los precios de los combustibles aumenten ligeramente y las brechas del producto se contraigan en forma gradual, y que las metas de los bancos centrales se alcancen alrededor de 2020. En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, en cambio, excluyendo Argentina (donde la alta inflación es un subproducto de un necesario proceso de liberalización en marcha) y Venezuela (donde este año se proyecta un auge de la inflación de 500%), se prevé que la inflación se modere este año a 4.5%, frente a 4.7% el año anterior, al ir desvaneciéndose el efecto de anteriores depreciaciones cambiarias. No obstante, en ambos grupos de países se observa una considerable variabilidad de las tasas de inflación.
 - En Estados Unidos de Norteamérica, la inflación de precios al consumidor se está reanimando de manera relativamente fuerte, de 0.1% el año pasado a 1.2% este año, y se proyecta que el año próximo alcance una tasa de 2.3%. Ello se debe a la rapidez con que se han atenuado las fuerzas desinflacionarias pasadas —la apreciación del dólar en 2015 y la caída de los precios de los combustibles— así como a expectativas de inflación a mediano plazo bien ancladas.
 - La inflación también está repuntando en la zona del euro, pero más lentamente y desde un nivel más bajo, pasando de aproximadamente cero en 2015 a 0.3% en 2016. En adelante, se proyecta que el aumento siga siendo gradual y que, debido a que las brechas del producto se han cerrado gradualmente y las expectativas inflacionarias se han afianzado, hasta 2021 inclusive la inflación se mantenga por debajo de la meta fijada por el Banco Central Europeo. En Japón, a medida que las expectativas inflacionarias aumenten lentamente, también se prevé sólo un aumento lento de la inflación, a una tasa que se mantendrá muy por debajo de la meta del Banco de Japón a lo largo del horizonte de pronóstico.
 - Se proyecta que la depreciación de la libra incremente la inflación en Reino Unido a aproximadamente 0.7% este año, previéndose que el próximo año aumente en forma acusada a alrededor de 2.5%, y que en los próximos años se alcance gradualmente la meta de 2% del Banco de Inglaterra.
 - Las tasas de inflación se mantienen moderadas en la mayor parte de las otras economías avanzadas. En Corea, Suecia y Taiwán se prevé que la inflación repunte este año y que en los próximos se vayan alcanzando gradualmente las metas de los bancos centrales. Se proyecta que este sea otro año de deflación en Singapur y Suiza, aunque será menos pronunciada que la del año pasado, y que empiecen a registrarse paulatinamente tasas de inflación positivas a lo largo del horizonte de pronóstico.
 - Se prevé que en China la inflación repunte a 2.1% este año y a 3% a mediano plazo, a medida que disminuyan la capacidad ociosa en el sector industrial y las presiones a la baja sobre los precios de los bienes. En la mayor parte de las otras economías grandes de mercados emergentes, como Brasil, Rusia y Turquía, las tasas de inflación se sitúan por encima de las metas de los bancos centrales y se prevé que disminuyan gradualmente a medida que se disipen los efectos de las depreciaciones cambiarias pasadas. En cambio, en México se proyecta que la tasa de inflación se mantenga en un nivel cercano a la meta del banco central, en tanto que en Hungría y Polonia se prevé que las tasas repunten lentamente desde los niveles muy bajos registrados en 2015.

- En algunas economías grandes de África subsahariana la inflación se sitúa una vez más en niveles de dos dígitos, reflejo del efecto de traspaso de depreciaciones de considerable magnitud.
- La economía mexicana es una de las más integradas con la economía global y, en particular, con la estadounidense. Su proceso de integración comercial y financiera ha redundado en importantes beneficios, al permitirle aprovechar mayores oportunidades de comercio y producción compartida, una mayor diversidad de fuentes de financiamiento para su crecimiento y un mayor desarrollo de su sistema financiero. No obstante, como consecuencia, la economía y los mercados financieros nacionales se han tornado más sensibles a los acontecimientos externos. En este contexto, en los meses recientes la economía mexicana enfrentó una coyuntura complicada. En efecto, el panorama para la economía mundial se tornó más complejo, entre otros factores, como consecuencia del proceso electoral llevado a cabo en Estados Unidos de Norteamérica y su resultado. Los eventos asociados a dicho proceso condujeron a un incremento en la volatilidad de los mercados financieros de todas las regiones, impactando de manera especialmente importante a los nacionales, dada la relevancia que los resultados de dicho proceso pueden tener para nuestro país. En particular, la cotización de la moneda nacional mostró una significativa depreciación y las tasas de interés registraron incrementos en todos sus plazos. En este contexto, las medidas preventivas que ha venido adoptando durante el año el Banco de México, quien ha actuado con flexibilidad y conforme las condiciones lo han requerido, han evitado que la inflación general y sus expectativas se vieran afectadas. Así, a pesar de las dificultades que ha implicado el entorno actual y sus consecuencias sobre el tipo de cambio, el bajo traspaso de las fluctuaciones cambiarias a los precios domésticos ha permitido mantener un entorno de inflación baja y expectativas de inflación relativamente estables. Este reducido traspaso es precisamente uno de los resultados fundamentales de la conducción de la política monetaria, la cual se ha enfocado en el anclaje en las expectativas de inflación, evitando efectos de segundo orden ante ajustes en precios relativos.

En este contexto, como lo han señalado las autoridades nacionales, es importante reconocer que todavía es difícil identificar los elementos que definirán la postura de política económica que tendrá Estados Unidos de Norteamérica en su relación bilateral con nuestra nación a partir de 2017. Así, como ya se ha anunciado, las autoridades de nuestro país continuarán actuando con cautela, ponderando los anuncios de política por parte de la siguiente administración en ese país, tomando sus decisiones a la luz de información sólida que vayan obteniendo y siempre manteniendo una visión de lo que es más conveniente para nuestro país en el mediano y largo plazo.

- Si bien México está en una posición de fortaleza para enfrentar este nuevo entorno, como resultado de los logros alcanzados y previstos de consolidación de las finanzas públicas, de la aplicación de medidas de política monetaria preventivas que se han adoptado durante el año, de un sistema financiero bien capitalizado, solvente y sin problemas de liquidez, y de un proceso inédito de reformas estructurales, es inevitable continuar haciendo frente a los riesgos, tanto añejos como nuevos, con un fortalecimiento adicional de los fundamentos macroeconómicos del país.
- El escenario macroeconómico previsto por el Banco de México es el siguiente:
 - Crecimiento del Producto: Si bien se continúa anticipando una recuperación de la economía global, las perspectivas de crecimiento y de comercio a nivel mundial han continuado revisándose a la baja. Además, el resultado del proceso electoral de Estados Unidos de Norteamérica incrementó el riesgo de instrumentación de políticas que obstaculicen el comercio exterior y la inversión extranjera en nuestro país. Por otra parte, en el ámbito interno, las previsiones de producción de petróleo crudo se ajustaron a la baja. Lo anterior sugiere que el crecimiento del PIB de México en los próximos trimestres podría ser menor a lo previsto anteriormente. No obstante, cabe señalar que el escenario central de crecimiento económico presentado en el Informe del Banco de México considera que, en buena medida, prevalecerá el buen funcionamiento de la relación comercial entre México y Estados Unidos de Norteamérica y que el ajuste en los mercados financieros continuará siendo relativamente ordenado. Así, se prevé que para 2016 en su conjunto, el PIB de México crezca entre 1.8% y 2.3% (entre 1.7 y 2.5% en el Informe precedente). Se revisa el intervalo de pronóstico de crecimiento del PIB de 2017 a uno de entre 1.5% y 2.5% (entre 2.0% y 3.0% en el Informe anterior). No obstante, para ese año y el siguiente, se anticipa que las reformas estructurales contribuyan al crecimiento económico, además de que los esfuerzos de las autoridades por reforzar la estabilidad del marco macroeconómico también proporcionarán un entorno más favorable para la actividad

económica. Para 2018 se anticipa una recuperación más evidente en la actividad industrial estadounidense. Así, para ese año se estima que la tasa de crecimiento del PIB de México se ubique entre 2.2% y 3.2%. Cabe señalar que estas previsiones deben tomarse con cautela, toda vez que conforme se obtenga mayor información sobre las políticas económicas que la nueva administración estadounidense decida adoptar, éstas se irán revisando para incorporar sus posibles efectos adversos.

- Empleo: Para 2016, se espera un aumento de entre 640 y 710 mil puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y se prevé un aumento de entre 600 y 700 mil plazas en 2017. Asimismo, se estima que los puestos de trabajo afiliados al IMSS crezcan entre 650 y 750 mil plazas en 2018. Considerando estas previsiones, no sería de esperar presiones provenientes de la demanda agregada sobre los precios
- Inflación: Se espera que la inflación general anual siga aumentando de manera gradual y que se sitúe ligeramente por arriba de 3% hacia el cierre del presente año. En cuanto a la inflación subyacente, también se pronostica que finalice el año moderadamente por encima de dicho nivel. Para 2017, se anticipa que tanto la inflación general como la subyacente se ubiquen por arriba del objetivo de inflación, si bien por debajo de la cota superior del intervalo de variabilidad, acercándose ambos indicadores a niveles cercanos a 3% hacia el final de 2018. Entre los riesgos al alza destacan: i) que considerando la incertidumbre que prevalece en el entorno externo, persista o se acentúe la depreciación de la moneda nacional y que ello pueda llegar a contaminar las expectativas de inflación y generar efectos de segundo orden que afecten adversamente el proceso de formación de precios; ii) aumentos de precios de bienes agropecuarios y de las gasolinas, si bien su impacto sobre la inflación tendería a ser transitorio. A la baja: i) reducciones adicionales en los precios de algunos insumos de uso generalizado, tales como los servicios de telecomunicación, como consecuencia de las reformas estructurales; ii) que se acentúe la desaceleración de la actividad económica nacional, lo que reduciría la posibilidad de que se presenten presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada.
- En todas las regiones del país, los directivos empresariales consultados por el Banco de México anticipan una expansión en la demanda por sus bienes y servicios durante el próximo año. En congruencia con el aumento esperado de la demanda, los directivos prevén un aumento del personal contratado y del acervo de capital físico en las diferentes regiones. En lo que respecta a sus expectativas de inflación para los siguientes doce meses, en todas las regiones los directivos empresariales esperan tasas de crecimiento anual de sus precios de venta y de sus costos salariales menores o iguales a los observados el año previo.
- México goza de una sólida estabilidad macroeconómica que se ha logrado a través de muchos años de la aplicación de políticas fiscal y monetaria responsables, prudentes y oportunas. Esto, en conjunto con el proceso inédito de instrumentación de reformas estructurales que está actualmente en marcha, colocan a nuestra economía en un lugar privilegiado para competir exitosamente en los mercados mundiales y lograr un sólido crecimiento económico. Además, el gobierno mexicano ha anunciado que continuará fortaleciendo aún más los fundamentos de la economía y seguirá implementando las reformas estructurales de manera oportuna y adecuada, para continuar impulsando el crecimiento económico y el bienestar de la población. En el corto plazo, las autoridades mexicanas estarán especialmente vigilantes a la evolución y buen funcionamiento de los mercados financieros. El Gobierno Federal y el Banco de México tomarán las medidas necesarias, de manera coordinada, utilizando todas las herramientas a su alcance en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con sus respectivos mandatos, para mantener el funcionamiento ordenado de los mercados.

DÉCIMO SEXTO. El Consejo de Representantes, al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1o. de enero de 2017, valoró, entre otros, los siguientes factores:

- Reiterando el compromiso de preservar la estabilidad macroeconómica y en línea con el proceso de consolidación fiscal anunciado en 2013, el Gobierno Federal ha realizado acciones para fortalecer las finanzas públicas al tercer trimestre de 2016. Destacan la implementación de un segundo ajuste preventivo al gasto, por un monto de 31 mil 715 millones de pesos, el uso responsable del remanente de operación del Banco de México, por un monto de 239 mil 94 millones de pesos para disminuir la deuda contratada en ejercicios fiscales anteriores y emitir menos deuda este año, la asunción de una proporción del pasivo pensionario de Pemex, así como el apoyo otorgado a Pemex para fortalecer su posición financiera que ha sido destinado a la reducción de cuentas por pagar de la empresa y se refleja en un mayor gasto. El apoyo a Pemex disminuye el efecto positivo en los balances

presupuestarios que implican el segundo ajuste preventivo y el uso responsable del remanente de operación del Banco de México.

- El Gobierno Federal en febrero de 2016 anunció una contención del gasto programable de 132 mil 363 millones de pesos, adicionales al menor gasto previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 (PEF) respecto al PEF 2015. Del total, 29 mil 301 millones de pesos correspondieron al gasto de las dependencias del Gobierno Federal, 500 millones de pesos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 2 mil 500 millones de pesos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) —en su conjunto, 60% se asocia a gasto corriente y 40% a inversión— y los restantes 100 mil 62 millones de pesos se concentraron en Pemex, de los cuales 100 mil millones de pesos corresponden a un ajuste permanente en el gasto de la entidad.
- Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la meta de consolidación fiscal y ante el incremento en la volatilidad financiera internacional por el voto para que el Reino Unido dejase de pertenecer a la Unión Europea, el 24 de junio se anunció un segundo ajuste preventivo al gasto público de 2016, exclusivamente en el Gobierno Federal, por un monto total de 31 mil 715 millones de pesos, del cual alrededor del 91.7% corresponde a gasto corriente y no afectó a los beneficiarios de programas sociales ni el presupuesto para seguridad nacional.
- En 2015, se reformó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para determinar un uso específico a los recursos que provengan de los remanentes de operación del Banco de México. En cumplimiento de esta reforma, de los 239 mil 94 millones de pesos por concepto de remanente de operación que el Banco de México entregó a la Tesorería de la Federación el pasado abril, el 70% de los recursos se ha destinado a disminuir la deuda pública y 30% a la adquisición de activos financieros, mejorando la posición financiera del Sector Público Federal.
- El pasado 13 de abril, el Gobierno Federal anunció medidas para fortalecer la posición financiera de Pemex, entre las que se encuentra una aportación patrimonial por 26.5 mil millones de pesos y una facilidad a la empresa por 47 mil millones de pesos para el pago de pensiones y jubilaciones durante 2016, mediante el intercambio por títulos del Gobierno Federal, otorgándole liquidez a la empresa por 73.5 mil millones de pesos. Este apoyo está sujeto a que Pemex reduzca su pasivo circulante en dicho monto. Además, se está modificando el régimen fiscal de la empresa para reducir el pago de derechos de Pemex por alrededor de 40 mil millones de pesos. El ajuste se reflejará en un mejor balance financiero, contribuyendo a un fortalecimiento del patrimonio de la empresa. Por su parte, la reducción del pasivo circulante se reflejará en un mayor gasto y un deterioro del balance público.
- En agosto, el Gobierno Federal asumió el monto pendiente de las obligaciones pensionarias de Pemex, por alrededor de 134 mil millones de pesos, y asumirá el apoyo a la Comisión Federal de Electricidad estimado en 160 mil millones de pesos, los cuales podrán concretarse total o parcialmente en 2016 o 2017, una vez que, de acuerdo con el marco normativo, el ahorro por la restructura de su sistema de pensiones haya sido validado por un experto independiente. Estos apoyos del Gobierno Federal son operaciones compensadas que no aumentan los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), pero se reflejan en un incremento del gasto y del nivel de deuda al sustituir un pasivo que ya existía, pero no tenía naturaleza de deuda, por un pasivo que ahora tiene naturaleza de deuda conforme a las leyes de ingresos de la federación para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
- La información disponible sobre los ingresos y el gasto permite anticipar una evolución ordenada de las finanzas públicas para el resto del año. Por ello en agosto se revisó la estimación de los RFSP para 2016, que pasa de 3.5 por ciento a 3.0 por ciento del PIB, lo que significa una reducción de 1.1 puntos del PIB con respecto al cierre de 2015 y de 0.5 puntos del PIB respecto a la estimación prevista al inicio del año.
- Como parte de un proceso de mejora continua en materia de transparencia en las finanzas públicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció el 22 de agosto que compilará mensualmente doce indicadores de ingreso, gasto y financiamiento público, que permitirán dar un seguimiento más puntual de la trayectoria observada y esperada de las finanzas públicas, y que las estimaciones de cierre se actualizarán trimestralmente.
- Considerando el diagnóstico de la evolución de las finanzas públicas del país, se observa la existencia de retos que deben atenderse desde la perspectiva del gasto. Así, para 2017 no sólo se avanza en la consolidación del esfuerzo de reingeniería del gasto público emprendido desde 2016, sino también la contención del gasto en servicios personales y la disminución de los gastos de operación, así como

la adopción de alternativas de financiamiento, en especial en materia de inversión pública, como las Asociaciones Público Privadas (APP), además de asignar recursos para los primeros proyectos para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (ZEE).

- De esta forma, el escenario planteado en el presupuesto para 2017 se basa principalmente en cuatro elementos. El primero de ellos consiste en la contención de los recursos destinados a servicios personales. El segundo elemento contempló la reducción en los gastos de operación, continuando con el proceso de austeridad en materia de gasto de operación iniciado en 2016. El tercer criterio, es privilegiar programas que contribuyen a la reducción de la pobreza a través de la disminución de las carencias sociales, así como al incremento del acceso efectivo a los derechos sociales.
- El Paquete Económico 2017, en línea con la trayectoria de consolidación fiscal, propone un superávit de 0.1% del PIB en la medida más estrecha de balance, lo que también implica un superávit primario por primera vez desde 2008, estimado en 0.4% del PIB, 0.2 puntos porcentuales superior al estimado en Pre-Criterios. La reducción del déficit no implica reducciones en la inversión con alto impacto social y económico, que busca promover un desarrollo incluyente. Al incorporarlas, se propone un déficit de 2.4% del PIB.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, el Consejo consideró las condiciones de vida de las familias de trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo, así como el presupuesto de gastos de dichas familias y la aportación que el trabajador de salario mínimo general hace al mismo:

- De acuerdo con el estudio “Condiciones de Vida y de Trabajo de las Familias de Trabajadores Asalariados que Perciben un Salario Mínimo y Presupuesto para Satisfacer sus Necesidades”, elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 (ENIGH) y su Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS), el total de trabajadores asalariados de salario mínimo, es de 2 millones 295 mil 744 trabajadores. Esta cifra está acotada a trabajadores asalariados en su trabajo principal, de 15 y más años de edad, que laboran más de 35 horas semanales, reciben ingreso por sueldos, salario o jornal, y perciben salarios en un rango de 0.90 a 1.22 veces el salario mínimo.

Otros resultados del estudio son los siguientes:

- El 58% del total de trabajadores asalariados son hombres y el 42% mujeres.
- El ingreso de los trabajadores asalariados de salario mínimo no representa en la mayoría de los casos el principal sustento del hogar. En el caso de los hombres sólo el 21% contribuye con más de la mitad a los ingresos del hogar y para las mujeres esta proporción es únicamente de 8%.
- Existe una relación positiva entre bajos niveles educativos y bajos niveles salariales. 70% de los trabajadores asalariados de salario mínimo tienen como máximo la secundaria completa. Esta relación se hace más pronunciada para estos trabajadores cuando tienen un trabajo informal, pues 76% tiene como máximo la secundaria terminada.
- El 71% de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo laboran en condiciones de informalidad, de los cuales 93% no tiene un contrato laboral escrito y 94% labora en micro y pequeñas empresas. En cambio, sólo 29% de estos trabajadores son formales y en su mayoría reportan que cuentan con un contrato laboral escrito (80%) y 35% señala que labora en empresas medianas y grandes.
- En promedio, los asalariados formales que perciben un salario mínimo se ocupan en actividades que requieren un mayor nivel de competencia. Por ejemplo, 23% de los asalariados formales trabajan como operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte; 20% comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas; y 11% como auxiliares en actividades administrativas.
- Seis sectores de actividad económica concentran al 81% de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo, dividiéndose de la siguiente manera: comercio al por menor (16.2%), industrias manufactureras (15.8%), sector agropecuario (15.6%), otros servicios (13.1%), servicios turísticos (11.2%) y construcción (9.2%).
- Existen diferencias en la concentración de trabajadores asalariados de salario mínimo por sector. Una gran parte de los trabajadores formales trabajan en industrias manufactureras (28%), comercio al por menor (22%) y servicios turísticos (14%). En cambio, actividades agropecuarias (22%), otros servicios (17%), comercio al por menor (14%) y construcción (12%) son fuentes de empleo más frecuentes para los trabajadores informales.

- El gasto promedio mensual en los hogares con al menos un trabajador asalariado que percibe el salario mínimo es de \$5,792.00 pesos y este gasto en la mayoría de los hogares no depende principalmente del ingreso del trabajador de salario mínimo, ya que el 84% de los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo contribuyen con menos de la mitad de los ingresos totales del hogar. Es decir, en estos hogares los ingresos son aportados por diversos miembros del hogar y por otras fuentes de ingresos no laborales como transferencias públicas.
- Se detecta una diferencia en las condiciones de vida de los hogares que cuentan con un perceptor de salario mínimo que contribuye con menos de la mitad del ingreso total del hogar y uno que contribuye con más de la mitad. Los primeros cuentan con mejores condiciones de vida que se reflejan en mayor nivel de consumo, mejores condiciones de la vivienda y de activos de la vivienda.

Independientemente de la condición de empleo formal y de su contribución al ingreso del hogar, casi la totalidad de los hogares con un trabajador de salario mínimo habitan en casa independientes (92%), cuentan con energía eléctrica (99%), drenaje (94%) y piso firme (97%).

DÉCIMO OCTAVO. En adición a lo anterior, el Consejo de Representantes al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1o. de enero de 2017, sustentó su Resolución en los siguientes factores:

- Asume con plena responsabilidad el que se debe dar cumplimiento tanto al derecho de los trabajadores a una vida digna como al mandato constitucional de que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Con este propósito fundamental se propuso con la creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos General y Profesionales, llegar a definir una nueva política que haga posible justamente la recuperación gradual y sostenida de dichos salarios. Con la presente Resolución el Consejo de Representantes da un primer paso para avanzar hacia el logro de este objetivo.
- El subsidio para el empleo que incrementa el ingreso de las y los trabajadoras (as) se aplicará en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1o. de enero de 2017, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.
- Los sectores obrero y empresarial reiteran, una vez más, de que el incremento al salario mínimo general, tanto en lo que corresponde al Monto Independiente de Recuperación (MIR) como al porcentaje de incremento de la fijación salarial, no debe ser el referente para definir los aumentos de los demás trabajadores asalariados del país y que las negociaciones de los salarios contractuales deben realizarse en la mayor libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, de manera tal que los incrementos otorgados a los salarios mínimos en la presente fijación salarial no sean ni techo ni piso para la determinación de los salarios de los mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE

PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2017 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, se integra por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente en 2016, \$73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), \$4.00 pesos diarios y, tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, \$3.00 pesos diarios, lo que arroja un monto de \$80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo.

TERCERO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2017, para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se refieren en el Cuarto Resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2016 más un incremento del 3.9%.

CUARTO. Las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratraveses y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos. Cuando se requiere corta y dobla la varilla y el alambrón para hacer castillos, cimbras y estructuras metálicas.

2. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

3. BULDÓZER Y/O TRAXCAVO, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera un buldózer y/o traxcavo y los aditamentos respectivos. Revisa el funcionamiento de la máquina y del equipo, y acciona los controles necesarios para realizar las funciones propias de la máquina, como son: remover tierra, desmontar, excavar, nivelar terrenos, cargar materiales, entre otras funciones, en la industria de la construcción y en actividades conexas. Puede realizar pequeñas reparaciones a la maquinaria y equipo o bien reportarlo para mantenimiento o reparación.

4. CAJERO(A) DE MÁQUINA REGISTRADORA

Es la persona que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los(as) clientes(as) las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

5. CANTINERO(A) PREPARADOR(A) DE BEBIDAS

Es la persona que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los(as) meseros(as) o directamente a clientes(as) en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

6. CARPINTERO(A) DE OBRA NEGRA

Es la persona que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

7. CARPINTERO(A) EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

8. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS

Es la persona que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

9. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE

Es la persona que fabrica o repara colchones, coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda y/o coloca las cubiertas con el material requerido, cose la abertura y la ribetea.

10. COLOCADOR(A) DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es la persona que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

11. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACIÓN, YESERO(A) EN

Es la persona que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

12. CORTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

13. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TALLERES O FÁBRICAS

Es la persona que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el(la) patrón(a) en su taller o fábrica. El personal puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es la persona a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al (a la) patrón(a) las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un(a) trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

15. CHOFER ACOMODADOR(A) DE AUTOMÓVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es la persona que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el(la) cliente(a) entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador(a) necesita licencia de automovilista.

16. CHOFER DE CAMIÓN DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

17. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

18. CHOFER OPERADOR(A) DE VEHÍCULOS CON GRÚA

Es la persona que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

19. DRAGA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

20. EBANISTA EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

21. ELECTRICISTA INSTALADOR(A) Y REPARADOR(A) DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, OFICIAL

Es la persona que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

22. ELECTRICISTA EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

23. ELECTRICISTA REPARADOR(A) DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es la persona que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

24. EMPLEADO(A) DE GÓNDOLA, ANAQUEL O SECCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es la persona que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, le indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

25. ENCARGADO(A) DE BODEGA Y/O ALMACÉN

Es la persona que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

26. FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desean los(as) clientes(as), la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar a los(as) clientes(as). Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

27. FOGONERO(A) DE CALDERAS DE VAPOR

Es la persona que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

28. GASOLINERO(A), OFICIAL

Es la persona que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

29. HERRERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelos, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

30. HOJALATERO(A) EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

31. LUBRICADOR(A) DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR

Es la persona que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

32. MANEJADOR(A) EN GRANJA AVÍCOLA

Es la persona que realiza labores de cría y atención de aves en granja avícola. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción, y, en su caso, realiza las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves, cuando estas últimas se desarrollen en la granja.

33. MAQUINARIA AGRÍCOLA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

34. MÁQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

35. MECÁNICO(A) EN REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composturas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

36. MONTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

37. PELUQUERO(A) Y CULTOR(A) DE BELLEZA EN GENERAL

Es el trabajador(a) que lleva a cabo actividades relacionadas con el corte, teñido, peinado y arreglo del cabello. Con frecuencia lleva a cabo otras tareas de cultor(a) de belleza en sus diversas modalidades empleando los instrumentos propios del oficio.

38. PINTOR(A) DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

39. PINTOR(A) DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es la persona que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

40. PLANCHADOR(A) A MÁQUINA EN TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es la persona que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

41. PLOMERO(A) EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es la persona que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

42. RADIOTÉCNICO(A) REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, OFICIAL

Es la persona que repara fallas y/o defectos en aparatos eléctricos y electrónicos. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario repara equipo de telecomunicaciones, de cómputo y celulares. Supervisa ayudantes.

43. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es la persona que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, tiende las camas y renueva las provisiones de la habitación.

44. REFACCIONARIAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al (a la) cliente(a), hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

45. REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es la persona que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

46. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es la persona que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el(la) trabajador(a) es el(la) encargado(a) de elaborar la redacción misma de la nota. El(la) reportero(a) requiere de estar informado(a) sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información así como en su transmisión se auxilia de muy distintos medios de comunicación y tecnologías de información.

47. REPORTERO(A) GRÁFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el(la) trabajador(a) que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente envía al periódico el material digitalizado, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en las imágenes. Para su trabajo se auxilia de diversos medios tecnológicos de captura de imágenes y otros instrumentos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un(a) reportero(a), quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la imagen deseada.

48. REPOSTERO(A) O PASTELERO(A)

Es la persona que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

49. SASTRERÍA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es la persona a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo con los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

50. SECRETARIO(A) AUXILIAR

Es la persona que transcribe informes, textos y diversos documentos. Maneja máquina de escribir y/o procesador de textos, toma dictado y, cuando se requiere, realiza otras tareas de oficina como son: compaginar, engrapar, ensobrar, atender llamadas telefónicas, archiva física o electrónicamente los documentos transcritos, recibe, registra, distribuye y controla la correspondencia y documentación, opera impresoras electrónicas y fotocopadoras.

51. SOLDADOR(A) CON SOPLETE O CON ARCO ELÉCTRICO

Es la persona que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

52. TABLAJERO(A) Y/O CARNICERO(A) EN MOSTRADOR

Es la persona que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

53. TAPICERO(A) DE VESTIDURAS DE AUTOMÓVILES, OFICIAL

Es la persona que instala o repara los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

54. TAPICERO(A) EN REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

55. TRABAJO SOCIAL, TÉCNICO(A) EN

Es la persona que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

56. VAQUERO(A) ORDEÑADOR(A) A MÁQUINA

Es la persona que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad. Asimismo, apoya en las labores propias del centro de trabajo.

57. VELADOR(A)

Es la persona que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

58. VENDEDOR(A) DE PISO DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO

Es la persona que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente(a) desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

59. ZAPATERO(A) EN TALLERES DE REPARACIÓN DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

QUINTO. Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2017 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DEL AÑO 2017
Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA 
1	Albañilería, oficial de	110.64
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	96.24
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	116.54
4	Cajero(a) de máquina registradora	98.14
5	Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	100.42
6	Carpintero(a) de obra negra	110.64
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	108.59
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	112.21
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	101.55
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	108.16
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	102.36
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	99.33
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	97.98
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	100.90
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	103.12
16	Chofer de camión de carga en general	113.19
17	Chofer de camioneta de carga en general	109.61
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	104.91
19	Draga, operador(a) de	117.74
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	110.37
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	108.16
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	109.34
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	104.91
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	95.92
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	99.82
26	Ferreterías y tlalalerías, dependiente(a) de mostrador en	102.09
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	105.77
28	Gasolinero(a), oficial	97.98
29	Herrería, oficial de	106.58
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	108.59
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	98.84
32	Manejador(a) en granja avícola	94.74
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	111.25
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	105.77
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	114.71
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	99.33
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	103.12
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	106.58
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	105.77
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	98.14
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	105.99
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	110.37
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	95.92
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	99.82
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	104.47
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	227.41
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	227.41
48	Repostero(a) o pastelero(a)	110.64
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	111.25
50	Secretario(a) auxiliar	114.44

51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	109.34
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	103.12
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	104.91
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	104.91
55	Trabajo social, técnico(a) en	125.10
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	95.92
57	Velador(a)	97.98
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	100.90
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	99.33

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SEXTO. Los sectores representados en este Consejo estamos comprometidos a través del proceso deliberativo en que nos encontramos a llegar durante el 2017 a la definición de una nueva política de salarios mínimos que permita su recuperación gradual y sostenida para hacer factible que se pueda llegar al pleno cumplimiento del mandato constitucional. Para este efecto, durante el 2017 el Consejo de Representantes estará atento a la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VOTO RAZONADO A FAVOR DE ESTA RESOLUCIÓN QUE FORMULA EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES:

La Representación de los Trabajadores ante el H. Consejo de Representantes de la CONASAMI ha decidido aprobar el incremento a los salarios mínimos en la manera en que se describe en este documento, en virtud de que el rezago del poder adquisitivo de los propios salarios mínimos durante los últimos 40 años ha perdido más de 75% del poder de compra.

Considerando que la recuperación del mismo tendrá que obtenerse de manera gradual y sostenida con la finalidad de evitar efectos inflacionarios. Siendo nuestro interés que supere para el año 2017, dicho salario mínimo general la línea de bienestar del CONEVAL alcanzando un monto de cuando menos 100.00 pesos diarios, si las condiciones económicas lo permiten.

Resaltando que el Sector Obrero organizado del país no contempla en sus tabuladores de Contratos Colectivos de Trabajo mano de obra que perciba dicho salario, y que la prioridad Sectorial es mantener y en su caso incrementar las fuentes de Empleo digno y formal.

Firman, con su voto a favor los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: señor Jesús Casasola Chávez, licenciado Daniel Raúl Arévalo Gallegos, señor José Luis Carazo Preciado, doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez, licenciado Teófilo Carlos Román Cabañas, maestro Nereo Vargas Velázquez, licenciado Ricardo Espinoza López, licenciado José Arturo Delgado Parada, señores Adrián Jesús Sánchez Vargas, Eduardo Ramos Duarte, Antonio Villegas Dávalos, Miguel Ángel Tapia Dávila, Luis Elías Meza, Gonzalo Peralta Vargas, Alberto Pichardo Hernández, licenciado José Manuel Lázaro del Olmo y licenciado Arturo Contreras Cuevas.- Rúbricas.

VOTO RAZONADO A FAVOR DE ESTA RESOLUCIÓN QUE FORMULA EL SECTOR DE LOS PATRONES:

La representación del Sector Empresarial ante el H. Consejo de Representantes de la CONASAMI ha estado de acuerdo con el incremento a los salarios mínimos en un 3.9% aplicado sobre la suma del salario mínimo general de 2016 y el Monto Independiente de Recuperación ya que abona el camino de la recuperación gradual y sostenida del salario mínimo general, porque los valores más importantes de la empresa son la productividad, el empleo y el mantenimiento de las fuentes de trabajo y ello evitará un efecto inflacionario en la economía.

Firman, con su voto a favor los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: licenciado Armando Guajardo Torres, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Enrique Caballero Montoya, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Octavio Carvajal Bustamante, Ernesto Alberto González Guajardo, ingeniero Eulalio Cerda Delgadillo, licenciados Lorenzo de Jesús Roel Hernández, Jaime Oscar Bustamante Miranda, Javier Arturo Armenta Vincent, Reynold Gutiérrez García, Fernando Yllanes Martínez, César Maillard Canudas, Ángel de la Vega Carmona, Enrique Octavio García Méndez, Octavio Enrique Benavides Narro, doctor Hugo Italo Morales Saldaña, licenciados Luis Santiago de la Torre Oropeza y Francisco Gerardo Lara Téllez.- Rúbricas.

Firma esta Resolución, con su voto a favor, el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma el C. doctor Alfredo Hernández Martínez, Secretario del Consejo y Director Técnico de la Comisión, que da fe.

El Presidente, **Basilio González Núñez.**- Rúbrica.- El Secretario, **Alfredo Hernández Martínez.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A los terceros interesados

Juan Ramón Ramírez Ramos y Artemio Antonio Ramírez Peraza

El licenciado José Israel Hernández Tirado, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 733/2015, promovido por Alma Rosa Palomeque Solís, Ismael Peraza Velázquez y María Elena Chavira Flores, contra actos del 1) Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en toda orden tendiente a autorizar licencia de construcción alguna respecto al predio ubicado en Calle Sierra esquina con calle Montaña en el Fraccionamiento Alarcón F. (El Venadillo II), con una superficie de 1,543.37 metros cuadrados, así como en la omisión de ejecutar obras de equipamiento y servicios urbanos; de ejecutar las acciones necesarias para el mejoramiento de la zona en donde se ubica dicho predio; de realizar las acciones conducentes para la expropiación y ocupación del terreno mencionado; de ejecutar acciones tendientes a la arborización del área citada, o, en su defecto, al área restante que le fue donada en dicho lugar. Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con trece minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 15 de noviembre de 2016.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Lic. Andrea García Arellano.

Rúbrica.

(R.- 441867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **244/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso **ROGELIO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 364/2014, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada Oneyda Vásquez Lopez, representante legal de la menor A.V.L., por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Juan Martínez Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 442436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Tercera interesada: Friedman Díaz Gutiérrez.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 518/2016, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por MIGUEL ÁNGEL MAGAÑA RÍOS, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a Friedman Díaz Gutiérrez, en su carácter de tercero interesado, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersone a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

José Encarnación Aguilar Moya

Rúbrica.

(R.- 440948)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
Sección Amparo
Principal 548/2016
Mesa III
EDICTO**

María Gloria Guerrero González.

En los autos del juicio de amparo 548/2016, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil en esta Ciudad; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 26 de Julio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Rosana López Flores.

Rúbrica.

(R.- 441431)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS: RICARDO VALDERRAMA CARVAJAL, SANI FIESTA 2000, S.A. DE C.V., y CONSTRUCTORA DEL CENTRO Y DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio de amparo directo laboral 679/2015, promovido por Marco Antonio Aparicio Reyes y Rosalba de Jesús Cruz, por conducto de su apoderado legal Homero Torres Cortes, contra el laudo de once de febrero de dos mil quince, emitido en el expediente laboral 1691/2005, por la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, radicado en este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, fueron señalados como terceros interesados y mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndoles saber que podrán presentarse por sí, por conducto un apoderado o representante legal, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, de considerarlo

necesario, dentro de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Rodolfo Avalos Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 441098)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

BLANCA OFELIA GUTIÉRREZ DE LA HOYA

En los autos del juicio de amparo 66/2016 promovido por Silvia Mónica Irazoqui Valles contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta capital, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 16 de noviembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 441933)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa

Mazatlán

EDICTO

En autos del juicio de amparo 352/2014, se ordenó emplazar a juicio a Juan Carlos Ceja López y a Abastecedora Merza, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se les hace de su conocimiento que Ernesto Fabián Rodríguez, promovió demanda de amparo contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, el cual hizo consistir en el acuerdo de veinte de marzo de dos mil catorce, dictado en el expediente laboral JE4-09-875-2012. De igual forma, se les previene que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 11 de noviembre de 2016.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 441934)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

EDICTO.

En amparo **2038/2015-IV-8**, promovido por Jesús Rojas Arenas, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades, que se hizo consistir en la orden de aprehensión dictada en la causa penal 32/2010, así como su ejecución; por el delito de fraude genérico, se ordenó llamar a juicio Armando Gómez Rojas, Silvia Ramírez Báez, María Cristina Díaz Carmona, Nohemí Brito Marengo, Alberto Maciel Marín, María Inés Vargas Castillo, Joaquín Aurelio Galicia Hernández, José Demetrio Centeno Rodríguez, Donato Javier Coyopol, José Rodrigo Cervantes Zárate, Simón Prado Díaz, José Esteban Águila Portillo y Blas Fernández Utrera, como terceros interesados, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista. San Andrés Cholula, Puebla, siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Atentamente

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Alfredo López Rueda.

Rúbrica.

(R.- 441647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 152/2016, se ordenó emplazar a juicio a Aerotaxis de Guamúchil, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Mónica Denise López Gerardo promovió demanda de amparo contra el laudo de cinco de octubre de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral 695/2009. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2016.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús García Hernández

Rúbrica.

(R.- 441939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
28
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Cancún, Q. Roo
Amparo Indirecto 977/2016-B-4
Quejoso: Samuel Elías Pérez García
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 977/2016-B-4 promovido por Samuel Elías Pérez García, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 15/2012; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados Filiberto Tuyub y Thalia Viadas Rojas, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los

artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Cancún, Quintana Roo; nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Cancún, Quintana Roo, 9 de noviembre de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, encargado del despacho por licencia del titular,
en términos de lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Rodolfo Sánchez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 441262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz

MARIO JUSTO PABLO

En razón de ignorar su domicilio en donde poder notificarle, se le hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la diligencia de **careos procesales** entre usted con los testigos de descargo **Alfonso Cortes Jiménez, Rosalino de la Cruz Velásquez y Tomas Ríos Heliodoro**, dentro de la causa penal **251/2012**, instruida a **Nancy Ordaz Velázquez y Raúl Rodríguez Vásquez**, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, y de acuerdo a lo que establece el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a la notificación del presente edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Universal" de mayor circulación nacional, para efectos de que comparezca ante las instalaciones de Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, residente en Salina Cruz, con domicilio en Avenida Tampico número 106, altos, colonia Centro de esta ciudad portuaria, para el desahogo de la mencionada diligencia.

Atentamente.

Salina Cruz, Oaxaca, 23 de noviembre de 2016

El Juez Séptimo de Distrito en el Estado.

Lic. Nelson Loranca Ventura.

Rúbrica.

(R.- 442695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Luis Fernando Muzquiz Pérez:

En autos del juicio de amparo directo 379/2016, promovido por **GABRIEL MORENO MAFUD**, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el tomo civil 1964/2015, por auto dictado el día seis de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó se emplase al tercero interesado **Luis Fernando Muzquiz Pérez**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del cuatro de julio del año en curso.

Mexicali, B.C. a 9 de noviembre de 2016.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 442836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

Luis David Castro Aguirre
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 1322/2016-III/2, promovido por Mayra Alejandra Santoyo Alfaro, contra actos de la autoridad responsable Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado Luis David Castro Aguirre, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígasele que se encuentran señaladas las diez horas con cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 03 de noviembre de 2016.
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
La Secretaria
Lic. Brenda Luz Zorrilla Venegas.
Rúbrica.

(R.- 442044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Esther Ríos Carbajal y Miguel Ángel Santos Abarca”.

“Cumplimiento auto veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 649/2015, promovido por Leticia Abarca López, por su propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con sede en Tecpán de Galeana, Guerrero y otras autoridades responsables, se hace conocimiento que resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- doy fe.

El Juez Sexto de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Benito Arnulfo Zurita Infante.
Rúbrica.

(R.- 442048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de **Alberto Ovalle Roldán, Andrés Roberto Aviña Rodríguez y Osvaldo Ramírez Acosta**, por acuerdo del día de la fecha, se ordenó su emplazamiento mediante edictos, los dos primeros por conducto de **sus representantes legales Luz María Ovalle Roldán y Claudia Susana Rodríguez Perales, respectivamente**, en los que deberá hacerse de su conocimiento que en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, **Cruz David Quintanilla Martínez, Rogelio Rojas Santacruz, Alexis Malpica Márquez, Ana Karen García Rodríguez y Laura de Jesús Castro Cabrera**, por conducto de su defensor público, promovieron juicio de amparo contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia y Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas**, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número **894/2016-7**, consistente esencialmente en la resolución pronunciada el treinta de junio de dos mil dieciséis dentro del toca penal oral **55/2016**; asimismo se les hace saber que deben presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al correspondiente a la última publicación de edictos, apercibidos de que pasado dicho término sin comparecer, las posteriores notificaciones les serán practicadas por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zacatecas, Zacatecas, veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Lic. Rebeca Isabel Medina Becerra.

Rúbrica.

(R.- 442196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

- 1) OSCAR DANIEL BECERRA PACHECO.
- 2) RUTH NOEMÍ GUTIÉRREZ MUJICA.
- 3) SUSANA ESCAMILLA MEJÍA.

En los autos del juicio de amparo número **1774/2015**, promovido por **BANCO AHORRO FAMSA, sociedad anónima Institución de Banca Múltiple, a través de su apoderado Adán Montes Gómez**, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con sede en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca** y otra autoridad; como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su notificación y emplazamiento por edictos, a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, y en los que se cite a la parte tercera interesada para que comparezca al Juzgado en un término de **treinta días** contados a partir de su última publicación; para que si a sus derechos conviene, comparezcan a este juicio, señale domicilio en esta ciudad, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lugar donde se encuentra la residencia de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, ubicado en Avenida Juárez número setecientos nueve, colonia Centro (frente al Llano), para oír y recibir notificaciones; apercibiéndolos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes, incluso sin proveer al respecto, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de acuerdos, en términos del artículo 29 de la ley citada.

Hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda interpuesta.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 7 de septiembre de 2016.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Adriana Cruz Matus.

Rúbrica.

(R.- 442307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

A LA PERSONA QUE ACTUALMENTE REPRESENTA LOS INTERESES DEL EXTINTO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **426/2016**, promovida por **ADÁN ALVARADO LÓPEZ**, contra actos de la **Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, consistente en la **sentencia de siete de julio de dos mil diez**, dictado en el **toca penal 376/2010** derivado del **proceso 132/2009**, resultando como tercera interesada **la persona que actualmente represente los intereses del extinto JUAN JOSÉ MARTÍNEZ**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de Noviembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 442435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

**Terceros interesados: Silvia Sánchez Roa y
Alejandro Bado Gaspar.**

En los autos del juicio de amparo **746/2016-IX-B**, promovido por **Jesús Salvador Chávez Limón** representante legal de **"Comerciantes Fijos y Semifijos Moneda, A.C."**, contra actos de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Marín de la Garza.
Rúbrica.

(R.- 442444)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal

en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

AL PROPIETARIO, POSEEDOR O INTERESADO QUE PRETENDA DEDUCIR SUS DERECHOS EN AUDIENCIA, RELATIVO A VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA DODGE, TIPO CAMIÓN DOBLE RODADA 300, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN KT-49-611 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LO-14941, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En la técnica de investigación 27/2016 del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Hidalgo, derivada de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/134/2016**, en la cual el Agente de Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad de Atención Inmediata en Tula de Allende, Hidalgo, solicitó audiencia para resolver sobre el abandono del bien asegurado descrito en el encabezado, por lo que se dictó el acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó celebrar la audiencia a las **doce horas del veinte de diciembre de dos mil dieciséis** en este Centro de Justicia ubicado en la calle San Luis, Número 1007 (mil siete), colonia San Bartolo, en Pachuca de Soto Hidalgo, con Código Postal 42039; razón por la cual deberá comparecer con una hora de anticipación a su celebración, y al desconocer su identidad, en cumplimiento al artículo 231, con relación en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le emplaza por medio de este edicto que será publicado por una vez en el Diario Oficial de la Federación o de la entidad federativa y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente.

Pachuca de Soto Hidalgo, 6 de diciembre de 2016.
Jueza Administradora del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca de Soto.

Ana Gabriela Urbina Roca
Rúbrica.

(R.- 442696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA"

TERCERA INTERESADA: MARÍA SOCORRO HERNÁNDEZ MACIEL.

En los autos del juicio de amparo número **367/2016-VII**, promovido por **MARINA ALEJANDRA RAMOS HERNÁNDEZ**, con fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **diez horas del trece de diciembre de dos mil dieciséis**; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS DE LA AUTORIDAD.

A. El Juez Cuarto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango dictó un auto de apertura a juicio oral insertando los medios de prueba admitidos al agente del Ministerio Público, en audiencia intermedia de once de febrero del año en curso, dentro de la causa penal 201/2015, mismos en los que no fundó ni motivó la razón por la cual consideró que los argumentos de la defensa no son objeto de estudio de dicho órgano jurisdiccional, a pesar de que los mencionados argumentos versaron sobre la ilicitud de los actos de investigación del órgano acusador utilizados para la obtención de medios de prueba que pretenden ser utilizados para la obtención de medios de prueba que pretenden ser utilizados en mi contra por el hecho del que se me acusa.

B. El auto de apertura a juicio de once de febrero de dos mil dieciséis, dentro de la causa penal 201/2015, instruida contra mi persona, por el delito de Homicidio, en términos del artículo 138,

segundo párrafo y 147, fracción I y II del Código Penal del Estado de Durango, en perjuicio de recién nacido; en el que en audiencia intermedia de esa fecha, el Juez Cuarto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, acordó de conformidad la admisión a la Representación Social de diversos medios de prueba...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **Marta Elena Barrios Solís**, Juez Primero de Distrito en la Laguna, asistida del secretario licenciado Jorge Trejo Veloz, que autoriza las actuaciones y da fe. Doy fe

Torreón, Coahuila, 20 de octubre de 2016.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.

Lic. Jorge Trejo Veloz.

Rúbrica.

(R.- 441935)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,

con residencia en Toluca

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

TERCERO INTERESADO: HERMINIO URIARTE CÁRDENAS POR CONDUCTO DE LAS VÍCTIMAS REBECA [...] Y HERMINIO [...] EN EL PROCESO PENAL 90/2009.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO **297/2016-III**, PROMOVIDO POR **JAVIER GÓMEZ TORRES** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, EN EL CUAL SE LE TUVO COMO TERCERO INTERESADO; Y, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, A ESTE JUICIO AL TERCERO INTERESADO **HERMINIO URIARTE CÁRDENAS POR CONDUCTO DE LAS VÍCTIMAS REBECA [...] Y HERMINIO [...] EN EL PROCESO PENAL 90/2009**, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA TRES DE ESTE JUZGADO COPIA DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Williams Fredy Wong Aceituno.

Rúbrica.

(R.- 442835)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a las terceras interesadas

- (1) Franchesca del Milagros Zapata Castellar F.M.Z.C.
- (4) Bernarda Acosta Socorro B. A. S.
- (5) Lesly Vizcaíno Sierra L.V.S. alias "Catherine".
- (7) María Nelly Hernández Rodríguez M. N. H. R. alias "Berenice".
- (9) Glenda Paola Márquez Soto G. P. M. S. alias "Sharlot".
- (10) Walnoris Wendeys Sakas Bozo W.W.S.B.
- (11) Daniela Cristina Ochoa Fernández alias "SARA".
- (12) Tania Bernal González T. B. G.
- (14) Ruth María Perdomo Paredes R. M. P. P. alias "Guisel".
- (15) Carolina Rengifo Beltrán C. R. B.
- (16) Paola Carolina Carrillo Sánchez P. C. C. S. alias "Malena"
- (17) Estefanía García Álvarez E. G. A.
- (18) Rosa Almonte De León A. D. L. "Rachel"
- (19) Pamela Días Vivieros P. D. V. alias "Pola" o "Paola".
- (21) Erica Peralta Salgado E. P. S.
- (22) Adriana del Ángel Méndez A. D. A. M.
- (27) María del Refugio Gutiérrez Peña M. D. R. G. P. alias "Mari".
- (28) Jaqueline García J. G. R.
- (29) Yazmín Chew Martínez Y. C. M. alias "Yohana".
- (31) Katherine Junieth Navarro K. J. N. A.
- (32) Yanina Castro Polanco Y. C. P.
- (34) Feliciano Victoria Echenique F. V. E. alias "Ivonne".
- (38) Ana Karen de la Cruz Guzman A. K. C. G. alias "Miranda".
- (39) Diana Behranova D. B.
- (42) Maricela Colin Palma M. C. P.
- (44) Nohemí Maldonado García N. M. G. alias "Pamela".
- (46) Doris Mercedes Ramírez de Rodríguez D. M. R. D. R. alias "Zori".
- (47) Zoria Coromo Rivas Z.C.R.R.
- (48) Fabiola Delgadillo Ibarra F.D.I.
- (49) Fernanda Aldama Gamboa F.A.G.

En los autos del juicio de amparo 632/2016-II, promovido por **Víctor Andrés Pérez Uribe**, contra actos del **Juez Vigésimo Octavo Penal de la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en **la orden de aprehensión y su ejecución**; al tener el carácter de terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2016.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Claudia Ramos González.

Rúbrica.

(R.- 442296)

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 1588/2015
EDICTO:**

LA LICENCIADA **NANCY SANTOS FACUNDO**, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SALTILLO,

CERTIFICA:

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1588/2015**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO CONTRERAS LEIJA**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR**, SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEÍDOS:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:

El auto de fecha uno (01) de Octubre del año en curso, mediante el cual no se tuvo por interpuesto el recurso de reconsideración presentado en contra de la resolución pronunciada el siete de septiembre del presente año, referente a la guarda y custodia provisional, pronunciada por la C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial con residencia en Saltillo, Coahuila, dentro de los autos del expediente 1371/2015, formado con motivo del Juicio Especial de Cuestiones Familiares sobre Guarda y Custodia, promovido por la señora LADY LILIANA SOLIS RIVAS

El auto de siete (07) de septiembre de 2015, que fue impugnado mediante el recurso de reconsideración al que no se le dio el tramite correspondiente."

"Saltillo, Coahuila de Zaragoza, doce de noviembre de dos mil quince.

"(...) téngase recibida la demanda de garantías promovida por **Guillermo Contreras Leija**, por sus propios derechos, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar**, con residencia en esta ciudad; asimismo, con fundamento en los artículos **112, 115, 116, 117** y demás relativos de la Ley de Amparo, **se admite** la demanda únicamente por lo que respecta a **Guillermo Contreras Leija**; fórmese expediente, anótese su ingreso en el libro de gobierno de este Juzgado con el número **1588/2015** que le corresponde e ingrésese en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

[...]

documentales que anexa la parte quejosa al escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, medios de convicción que serán valorados como corresponda en el momento procesal oportuno.

"(...)

se tiene como **Terceras Interesadas** a **Lady Liliana Solís Rivas** y a la **menor Ayle Guadalupe Contreras Solís**, la primera en mención, deberá ser emplazada por conducto del Actuario de la adscripción, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, con una copia simple de la demanda de garantías, para que pueda concurrir a juicio si a su interés conviniere, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo **26**, fracción I, inciso **b)**, de la multicitada ley.

[...]

Notifíquese personalmente.

"Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

Solicítase al **Consejo de la Judicatura Federal**, a través de la **Administración Regional del Octavo Circuito**, de esta ciudad, absorba el gasto relacionado con la publicidad de los edictos, para el emplazamiento de la tercera interesada **Lady Liliana Solís Rivas**, los cuales habrán de publicarse en los siguientes términos:

Los **edictos** deberán contener una relación sucinta de la demanda de garantías, auto de radicación y del presente proveído, que deberán publicarse, por **tres veces**, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico **"Reforma"**, y de esta ciudad, como lo es el diario **"Vanguardia"**, fijándose además una copia íntegra del mismo en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; así mismo que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo, así mismo, los presentes autos para que se impongan de ellos.

De igual forma, requiérasele para que dentro del término aludido en el párrafo que antecede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y persona autorizada para tal fin, apercibido que de no hacerlo en el plazo aludido, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este tribunal, de conformidad con la primera parte de la fracción **III**, del artículo **27**, de la Ley de la Materia.

Para lo cual se ordena remitir dos originales del edicto que se deberá publicar firmado por el suscrito juzgador, así como archivo electrónico del edicto a publicar a través de disco compacto, ello de conformidad con lo establecido en el título quinto, capítulo único, artículos 240 fracción II, 242, 243 y 244 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado el quince de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número CXXIII/215 (10a.), estableció que el juzgador respecto a los edictos ordenados sin costo para el quejoso de escasos recursos, debe ponderar las circunstancias del caso, las pruebas relativas y resolver de acuerdo al ejercicio de las atribuciones con que cuenta, dicho criterio es el siguiente:

"PUBLICACIÓN DE EDICTOS SIN COSTO PARA EL QUEJOSO DE ESCASOS RECURSOS. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO. (Se transcribe)

[...]

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Carlos Aldo Vargas Eguiarte**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido de Nancy Santos Facundo, Secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe."**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO **1588/2015**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO CONTRERAS LEIJA**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, QUE SELLO Y FIRMO A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. CONSTE.

Secretaria

Lic. Nancy Santos Facundo.

Rúbrica.

(R.- 442438)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS

CARLOS BARBOSA VILLARAUZ y EMMA CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

En los autos del juicio de amparo número **858/2016-III**, promovido por **JOSÉ JUÁREZ GUTIÉRREZ**, contra actos del **JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **SECRETARIOS ACTUARIOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA "A" Y "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **DIRECTOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **DIRECTOR JURÍDICO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y/O C.J.U.D DE CONVENIO Y CONTRATOS DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **JEFE ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **LIC. FRANCISCO JAVIER ALCEDA GARCÍA**; en el que señaló como terceros interesados **CARLOS BARBOSA VILLARAUZ y EMMA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, los aludidos terceros interesados ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro.

Rúbrica.

(R.- 442855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **202/2016**, promovido por Ricardo Cervantes Sánchez representante de Distribuidora Telcel, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Julio Dionisio Ordóñez de la Vega, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo: en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o a través de su apoderado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Hugo Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 442863)

AVISOS GENERALES

INMOBILIARIA DE LOS CIEN METROS, S.A. DE C.V.

RUBEN SIANO APTILON, en mi carácter de Comisario de la Sociedad denominada **Inmobiliaria de los Cien Metros, S.A. de C.V.** (en adelante la **Sociedad**), por medio de la presente convoco a todos sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Sociedad** que se llevará a cabo, en **PRIMERA CONVOCATORIA**, el próximo **19 (diecinueve) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)**, a las 10:00 (**Diez**) horas, en el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas No. 955, primer piso Letra A, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700 en ésta Ciudad de México.

En la Asamblea se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Designación de presidente, secretario y escrutadores de la asamblea.
3. Instalación de la asamblea.
4. Aprobación del orden del día.
5. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la modificación de la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad.
6. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para sustituir al actual administrador único de la sociedad, y, en su caso, revocación de poderes.
7. Designación del nuevo administrador único de la sociedad.
8. Otorgamiento de poderes.
9. Nombramiento de delegado especial de la asamblea.
10. Clausura.

Les solicito de la manera más atenta la puntual asistencia de todos los accionistas ya que los acuerdos legalmente tomados por la asamblea tendrán el carácter de obligatorios para todos los accionistas de la **Sociedad**.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de Noviembre de 2016.

Inmobiliaria de los Cien Metros S.A. de C.V.

Comisario

Sr. Rubén Siano Aptilon

Rúbrica.

(R.- 442825)

EMPRESA GILAVI, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN
AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación, se hace del conocimiento de los señores accionistas de EMPRESA GILAVI, S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el balance final de liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación. Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, los liquidadores citarán a Asamblea General de Accionistas, para someterá aprobación el balance final.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACIÓN
01 DE NOVIEMBRE DE 2016
(MILES DE PESOS)

CAPITAL SOCIAL	1,000,000.00
RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES	409,926.00
PÉRDIDA NETA DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN	- 1,409,926.00

Atentamente
Ciudad de México a 01 de noviembre de 2016
Empresa Gilavi, S. A. de C. V. en liquidación
El Liquidador
Miguel Domenzain Arizmendi
Rúbrica.

(R.- 442842)

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
G/322/TRA/2013

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3 Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios del sistema de transporte de gas natural, la lista de tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS VIGENTES PARA EL AÑO 2017

Servicio de transporte	Tarifa	Unidad
Servicio en Base Firme		
Cargos por Capacidad	18.1211	Pesos/GJ/día
Cargos por Uso	0.0000	Pesos/GJ
Servicio en Base Interrumpible		
Cargos por Servicio	16.9307	Pesos/GJ

Las tarifas no incluyen IVA.

Torreón, Coah., a 9 de diciembre de 2016
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. José de Jesús Meza Muñiz
Rúbrica.

(R.- 442845)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL
AVISO PARA LA EVALUACIÓN DE LA DEMANDA POTENCIAL DE CAPACIDAD
DE TRANSPORTE EN EL SISTRANGAS (PROYECTO JÁLTIPAN- SALINA CRUZ)

EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del Centro Nacional de Control del Gas Natural y en mi carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, con fundamento en los artículos 66, 69 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; Segundo, Cuarto, fracción X, y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional del Gas Natural; y 32, fracciones X y XI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, expido el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general el inicio de la evaluación de demanda potencial de transporte de gas natural por medio de ductos en los estados de Veracruz y Oaxaca para la determinación de la capacidad de transporte en base firme en el proyecto denominado "Gasoducto Jáltipan- Salina Cruz".

Este proyecto, declarado estratégico por la Secretaría de Energía, consiste en el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural por ducto que partirá desde la localidad de Jáltipan (Veracruz) y finalizará en la población de Salina Cruz (Oaxaca), con objeto de proveer el transporte de gas natural en este trayecto para incrementar la disponibilidad de este combustible en la región del Istmo de Tehuantepec.

La información relativa a este proyecto está disponible en el siguiente sitio web: <http://www.gob.mx/cenagas>

En virtud de lo anterior, es indispensable que los interesados presenten ante el CENAGAS, la información requerida en el "Formato de manifestación de interés", mismo que podrá descargarse en el sitio web antes señalado.

El periodo para la manifestación de interés iniciará el día hábil siguiente a esta publicación y terminará el día 20 de enero de 2017.

La entrega de la información deberá realizarse a través del correo electrónico

jaltipansalinacruz@cenagas.gob.mx, durante el plazo establecido.

Cualquier información adicional o aclaración, podrá hacerse mediante el correo antes mencionado, especificando el nombre de la empresa a la que representa, así como los datos de contacto.

La obtención de información por parte del CENAGAS no genera ningún derecho para los usuarios interesados ni constituye una acción vinculante o una obligación exigible para el Centro.

Ciudad de México a 19 del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación

Eduardo Fernando Prud'homme Nieves

Rúbrica.

(R.- 442840)

LOGISTICA Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Debido a que en Asamblea reunida el día 22 de noviembre de 2016, que fue convocada mediante publicación hecha en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de octubre del año 2016, no se reunió el quórum requerido por los estatutos sociales y la legislación aplicable, para desahogar los puntos del orden del día relativos a la asamblea extraordinaria. El accionista que asistió, el señor Raúl de Jesús Islas Siliceo en primera convocatoria y que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito y pagado, se abstuvo de desahogar y resolver respecto de los puntos de la Orden del Día correspondientes a la Asamblea Ordinaria, por así convenir a la sociedad; y en cumplimiento a la legislación aplicable se emite la segunda convocatoria; a efecto de que los Accionistas, concurran a la celebración de la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

que tendrá lugar el próximo 9 de enero de 2017 a las 9:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Ejido San Francisco Culhuacán 198, P.B., Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Reconocimiento de la distribución accionaria actual de la sociedad;
- II. Propuesta y en su caso, aprobación de diversas transmisiones accionarias;
- III. Propuesta y en su caso, aprobación del informe de la situación de la Sociedad desde su constitución y hasta el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2011;
- IV. Informe general sobre la situación de la empresa y los estados financieros de la Sociedad de los ejercicios sociales 2012, 2013, 2014 y 2015;
- V. Propuesta y en su caso, aprobación de los libros corporativos y títulos de acciones de la sociedad;

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- VI. Propuesta y en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital social;
- VII. Propuesta y en su caso, aprobación para reformar íntegramente los estatutos sociales;

VIII. Asuntos generales; y,

IX. Designación de Delegados especiales para la formalización de los acuerdos adoptados en esta Asamblea.

La Sociedad considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos en el Registro de Acciones. Los Accionistas podrán hacerse representar de un apoderado constituido en simple carta poder, en la inteligencia de que toda acción da derecho a un voto. Los Administradores y Comisarios no pueden actuar como apoderados. Los Accionistas y apoderados deberán identificarse plenamente, a satisfacción de la sociedad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el informe a que se refiere el artículo 172 del citado ordenamiento, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de LOGÍSTICA Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., durante los quince (15) días previos a la celebración de la Asamblea aquí convocada.

En la Ciudad de México, a 9 de Diciembre de 2016

Administrador Único

Luis Manuel Barrientos Baeza

Rúbrica.

(R.- 442850)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal

Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos

MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

VS

LUIS FERNANDO FLORES LOZANO

M. 317497 MONEX

M. 913382 MONEX Y DISEÑO

M.1170951 MONEX Y DISEÑO

Folio: 39782

Exped.: P.C. 1010/2016 (I-134) 10498

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

LUIS FERNANDO FLORES LOZANO

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección del día 28 de abril de 2016, con folio 010498, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, apoderado de MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I y IX inciso c) de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 317497 MONEX, 913382 MONEX y diseño, y 1170951 MONEX y diseño, en contra de Luis Fernando Flores Lozano.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LUIS FERNANDO FLORES LOZANO el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra, y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. NOTIFÍQUESE.

Atentamente.

22 de septiembre de 2016

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

Rosa María Rojas Santillán.

Rúbrica.

(R.- 442864)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los 132 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el Acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que dichos sujetos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo dichas personas no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que obraban en la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y en este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló 132 propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos respectivos, habida cuenta que tanto los permisos respectivos como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación de dichos instrumentos la falta de pago de los derechos por el uso del espectro.

III. Una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 37 del Reglamento de Telecomunicaciones; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES** otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.USV.0485/2013	LÍNEAS UNIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	25-mar-77	9365 kHz.	2007-2011	9ª
2	E-IFT.USV.0486/2013	PRODUCTORA E IMPORTADORA DE PAPEL, S.A. DE C.V.	13-abr-84	165.950 MHz.	2007-2011	8ª

3	E-IFT.USV.0487/2013	MACROMEX, S.A.	12-feb-81	460.725 MHz.	2007-2011	9ª
4	E-IFT.USV.0488/2013	TRITURADOS BASÁLTICOS Y DERIVADOS, S.A.	17-jun-82	163.500 MHz.	2007-2011	9ª
5	E-IFT.USV.0489/2013	CIA CONSTRATISTA NACIONAL, S.A.	29-ago-75	161.150 MHz.	2007-2011	9ª
6	E-IFT.USV.0491/2013	NORTHER TELECOM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	13-oct-92	23475 y 22275 MHz.	2007-2011	10ª y 12ª
7	E-IFT.USV.0492/2013	SEGURITEC, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	07-abr-94	164.075 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
8	E-IFT.USV.0493/2013	SALVADOR LEÓN SIERRA	19-may-95	148.850 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
9	E-IFT.USV.0494/2013	ALFA 4, S.A. DE C.V.	11-oct-90	461.800 y 465.150 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
10	E-IFT.USV.0501/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0282/2016	MOBILIARIO ESCOLAR, S.A.	23-ene-84	160.150 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	8ª
11	E-IFT.USV.0502/2013	ABACO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	17-jun-93	450.675 y 454.875 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
12	E-IFT.USV.0503/2013	RODOLFO RENDÓN ARROYO	11-jun-87	462.850 y 466.800 MHz.	2007-2011	8º
13	E-IFT.USV.0504/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0283/2016	BUFETE MEXICANO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	26-nov-93	460.650 MHz.	2007-2011 y 2014-2016	13ª y 15ª
14	E-IFT.USV.0505/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0284/2016	BUFETE MEXICANO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	28-mar-94	465.775 MHz.	2007-2011 y 2014	13ª y 15ª
15	E-IFT.USV.0507/2013	KAPRA, S.A	29-ago-80	161.700 MHz.	2007-2011	9ª
16	E-IFT.USV.0508/2013	COMERCIAL HOTELERA, S.A.	27-ene-86	7885 KHz.	2007-2011	8ª
17	E-IFT.USV.0509/2013	BUFETE TORRADO, S.C.	05-jul-83	150.125 KHz.	2007-2011	8ª
18	E-IFT.USV.0510/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0288/2016	ALARMAS DE MÉXICO, S.A.	16-ago-73	159.450 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	9ª
19	E-IFT.USV.0511/2013	MARÍA DE LA LUZ SUÁREZ LÓPEZ DE SANTA ANA	03-oct-79	160.900 MHz.	2007-2011	9ª
20	E-IFT.USV.0512/2013	INDUSTRIAL Y COMERCIAL ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.	16-dic-81	148.050 MHz	2007-2011	9ª
21	E-IFT.USV.0514/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0286/2016	DISTRIBUIDORA DE CARNES SUPREMAS, S.A.	13-ago-84	6875 KHz.	2007-2011 y 2012-2016	8ª

22	E-IFT.USV.0515/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0285/2016	CASA PONCE DE LEÓN, S.A. DE C.V.	13-ago-87	171.375 MHz.	2007-2011 y 2014-2016	8ª
23	E-IFT.USV.0516/2013	JOSÉ DE JESÚS MERCADO JUÁREZ	25-mar-87	5185 KHz	2007-2011	8ª
24	E-IFT.USV.0517/2013	ELECTRÓNICA TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS, S.A.	12-jun-87	455.775 y 461.600 MHz.	2007-2011	8ª
25	E-IFT.USV.0520/2013	DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	29-abr-88	164.300 MHz.	2007-2011	8ª
26	E-IFT.USV.0525/2013	S. Y S. CONSTRUCCIONES, S.A.	16-nov-82	457.875 MHz.	2007-2011	8ª
27	E-IFT.USV.0527/2013	TRANSFERENCIAS GRANELERAS, S.A. DE C.V.	27-jun-83	158.600 MHz.	2007-2011	8ª
28	E-IFT.USV.0529/2013	CONSTRUCTORA URIEGAS, S.A. DE C.V.	27-jun-83	154.325 y 155.025 MHz.	2007-2011	8ª
29	E-IFT.USV.0530/2013	OPERADORA MEXICANA DE MAQUINARIA, S.A.	12-mar-82	156.575 MHz.	2007-2011	9ª
30	E-IFT.USV.0550/2013	ZENEC MEXICANA, S.A. DE C.V.	15-mar-91	153.850 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
31	E-IFT.USV.0554/2013	INTERAMERICANA DE PERFORACIÓN, S.A. DE C.V.	29-abr-94	171.700 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
32	E-IFT.USV.0556/2013	SISTEMAS DE SEGURIDAD INTEGRAL AVANZADA, S.A. DE C.V.	24-nov-94	457.775 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
33	E-IFT.USV.0558/2013	PROMOTORA PINTALIN, S.A. DE C.V.	26-ago-93	466.500 y 469.000 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
34	E-IFT.USV.0559/2013	GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA	04-dic-93	167.675 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
35	E-IFT.USV.0560/2013	QUASSAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	19-nov-93	461.075 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
36	E-IFT.USV.0561/2013 Y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0278/2016	ASISTENTES, S.A.	26-nov-93	463.875 y 469.725 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	13ª y 15ª
37	E-IFT.USV.0562/2013	CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, S.A.	24-abr-90	160.475 MHz.	2007-2011	12ª y 14ª
38	E-IFT.USV.0563/2013	CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, S.A.	17-dic-93	168.425 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
39	E-IFT.USV.0564/2013	MULTITRANSPORTES RODAR, S.A. DE C.V.	15-oct-93	463.875 y 466.800 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
40	E-IFT.USV.0566/2013	LAMBERTUS, S.A. DE C.V.	30-jun-93	164.825 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
41	E-IFT.USV.0567/2013	RHONE POULENC RORER, S.A. DE C.V.	17-sep-93	415.7625 y 421.9375 MHz.	2005-2011	13ª y 15ª

42	E-IFT.USV.0568/2013	SERVICIOS PROGRAMADOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	17-dic-93	167.500 y 168.775 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
43	E-IFT.USV.0569/2013	SERVICIOS PROGRAMADOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	02-ago-91	170.725 y 171.750 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
44	E-IFT.USV.0570/2013	COMPAÑÍA CONTRATISTA NACIONAL, S.A. DE C.V.	08-feb-91	148.850 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
45	E-IFT.USV.0571/2013	SERVICIO DE GRUAS CARGO, S.A. DE C.V.	15-oct-92	169.875 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
46	E-IFT.USV.0572/2013	RHONE POULENC RORER, S.A. DE C.V.	03-feb-93	513.925, 506.875, 508.925 y 511.875 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
47	E-IFT.USV.0573/2013	RHONE POULENC RORER, S.A. DE C.V.	03-feb-93	513.925, 506.875, 508.925 y 511.875 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
48	E-IFT.USV.0574/2013	SERVICIOS DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	13-abr-93	455.725 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
49	E-IFT.USV.0575/2013	EL HERALDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	29-nov-94	157.475 y 159.275 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
50	E-IFT.USV.0578/2013	SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL PRODUCTORES AVIPECUARIOS, DE R.L.	26-nov-90	150.150 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
51	E-IFT.USV.0579/2013	AVITEC COMERCIAL, S.A. DE C.V.	20-mar-91	469.975 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
52	E-IFT.USV.0585/2013	CARGO CENTRO, S.A. DE C.V.	03-nov-93	167.775 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
53	E-IFT.USV.0586/2013	HOSPITALES NACIONALES, S.A. DE C.V.	24-may-91	465.175 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
54	E-IFT.USV.0588/2013	CRISOBA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	06-sep-93	460.925 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
55	E-IFT.USV.0589/2013	ANAHUAC INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.	27-ene-94	170.100 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
56	E-IFT.USV.0590/2013	JESUS BRACAMONTES ROSILES	04-dic-92	172.875 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
57	E-IFT.USV.0592/2013	SERVICIOS ESPECIALIZADOS VILCHIS DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	04-jun-92	153.900 MJz.	2007-2011	13ª y 15ª
58	E-IFT.USV.0593/2013	ESPECTACULOS BUMERAN, S.A. DE C.V.	20-jun-94	151.625 y 457.100 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
59	E-IFT.USV.0595/2013	ESPECTACULOS Y DEPORTES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	24-may-91	168.100 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª

60	E-IFT.USV.0596/2013	ESPECTACULOS Y DEPORTES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	23-abr-93	161.775 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
61	E-IFT.USV.0597/2013	MERCANTIL NIKKO, S.A.	23-may-91	169.700 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
62	E-IFT.USV.0598/2013	ANA LILIA ÁLVAREZ LONA	24-sep-93	148.600 y 150.100 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
63	E-IFT.USV.0599/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0281/2016	COMPROMASSE, S.A. DE C.V.	15-may-95	469.600 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	13ª y 15ª
64	E-IFT.USV.0600/2013	EDUARDO VERA DÍAZ	27-feb-95	467.125 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
65	E-IFT.USV.0601/2013	WILCO SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.	18-abr-91	460.175 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
66	E-IFT.USV.0602/2013	ASTRO CARGA, S.A.	15-jun-93	450.875 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
67	E-IFT.USV.0604/2013	OPERADORA PLUS REFORMA, S.A. DE C.V.	05-oct-90	456.175 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
68	E-IFT.USV.0605/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0295/2016	GREGORIO ROJAS VELAZQUEZ	15-oct-93	159.525 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	13ª y 15ª
69	E-IFT.USV.0606/2013	WOOD CONCEPTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	20-abr-93	162.900 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
70	E-IFT.USV.0607/2013	MAQUINARIA Y SERVICIOS EN OBRA, S.A. DE C.V.	30-may-94	164.450 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
71	E-IFT.USV.0608/2013	CANADIAN AIRLINES INTERNATIONAL LIMITED	05-ago-94	468.00 y 462.725 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
72	E-IFT.USV.0609/2013 Y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0279/2016	CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, S.A. DE C.V.	24-abr-90	160.475 MHz.	2007-2011 y 2012-2014	12ª y 14ª
73	E-IFT.USV.0610/2013	CONSTRUCTORA ABOUMRAD AMODIO BERHO, S.A. DE C.V.	17-dic-93	168.425 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
74	E-IFT.USV.0611/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0277/2016	CONSTRUCTORA ACTOPÁN, S.A. DE C.V.	07-jun-91	467.975 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	13ª y 15ª
75	E-IFT.USV.0612/2013	RÍOS CRAFT, S.A. DE C.V.	03-nov-93	148.125 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
76	E-IFT.USV.0613/2013	FIRMENICH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	16-ago-93	500.475 y 505.475 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
77	E-IFT.USV.0615/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0287/2016	AQUA LOMAS, S. DE R.L.	10-ago-92	168.275 MHz.	2007-2011 y 2014-2016	13ª y 15ª

78	E-IFT.USV.0616/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0289/2016	AQUA LOMAS, S. DE R.L.	10-ago-92	165.850 MHz.	2007-2011 y 2014-2016	13ª y 15ª
79	E-IFT.USV.0617/2013	INMUEBLES SROM, S.A. DE C.V. Y/O SEARS ROEBUCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	13-sep-94	22075 y 23275 MHz.	2007-2011	10ª y 12ª
80	E-IFT.USV.0637/2013	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE MAQUINARIA Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS FRANZONI HERMANOS, S.A. DE C.V.	19-ene-85	171.825 MHz.	2007-2011	8ª
81	E-IFT.USV.0642/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.III.0280/2016	DANIEL VELA, S.A. DE C.V.	30-jun-93	451.025 MHz.	2007-2011 y 2012-2016	13ª y 15ª
82	E-IFT.USV.0645/2013	CHEVRON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	30-jun-93	456.600 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
83	E-IFT.USV.0683/2013	RODOLFO ORTEGA VITE	23-abr-93	452.800 MHz.	2009-2011	13ª y 15ª
84	E-IFT.USV.0686/2013	PRECONCRETO, S.A. DE C.V.	10-dic-93	157.450 MHz.	2007-2011	13ª y 15ª
85	E-IFT.USV.0688/2013	UNIDOS PARA LA MODERNIZACIÓN SITIO 256, A.C.	28-ene-93	149.625 MHz.	2009-2011	13ª y 15ª
86	E-IFT.USV.0739/2013	EL HERALDO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	02-feb-81	149.200 MHz.	2007-2011	9ª
87	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0036/2015	AEROTAXIS DE GUAMUCHIL, S.A. DE C.V.	22-sept-92 y 4-oct-1993	4770 KHz y 148.075 MHz	2008-2011	13ª y 15ª
88	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0037/2015	REFRIGERACIÓN DE SINALOA, S.A. DE C.V.	10-feb-87	164.025 MHz	2009-2011	13ª y 15ª
89	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0038/2015	GRUPO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	05-dic-94	465.950 y 469.225 MHz	2012 y 2013	13ª y 15ª
90	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0039/2015	OLEGARIO LIM CASTRO	18-nov-93	462.950 MHz	2006-2011	13ª y 15ª
91	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0042/2015	SANTIAGO GÓMEZ CARRAL	16-dic-91	463.550 MHz y 468.550 MHz	2011	12ª y 14ª
92	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0066/2015	WALTER E. BURR, S.A. DE C.V	14-abr-94 y 26-sept-96	170.150 MHz	2004-2009	13ª y 15ª
93	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0167/2015	BRYAN GONZÁLEZ VARGAS Y GONZÁLEZ BEZ, S.C.	01-mar-91	22175.0 y 23375.0 MHz	2005-2012	10ª y 12ª
94	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0174/2015	BANCO INTERNACIONAL, S.A.	27-feb-95	15215, 14900, 14634 y 14949 MHz	2003-2012	6ª
95	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0175/2015	CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES	08-mar-95	23475 y 22275 MHz.	2003-2012	6ª

96	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0176/2015	CONDUMEX, S.A. DE C.V.	04-jun-90	21875 y 23075 MHz	2003-2012	10ª y 12ª
97	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0177/2015	EQUIPOS NACIONALES, S.A. DE C.V.	12-nov-92	23075 y 21857 MHz	2003-2012	10ª y 12ª
98	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0236/2016	CENTRO COMERCIAL DE INDUSTRIAS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	13-nov-86	158.175 y 162.225 MHz	2008-2016	2º Párrafo de su Autorización
99	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0237/2016	SINALOA CENTRO, S.A. DE C.V.	22-mar-88	156.000 MHz	2008-2016	2º Párrafo de su Autorización
100	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0238/2016	SISTEMA DE RADIO DE SINALOA, S.A. DE C.V.	02-jun-1995	460.575 y 465.575 MHz	2012-2013	13ª y 15ª
101	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0239/2016	EMPRESAS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.	19-feb-1986	148.650 y 152.650 MHz	2012-2013	-
102	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0274/2016	LENTES PLASTICOS, S.A. DE C.V.	11-jun-92	23025 MHz y 21825 MHz	2005-2016	10a y 12a
103	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0275/2016	CADIMEX, S.A. DE C.V.	28-sep-90	22275 MHz y 23475 MHz	2005-2016	10a y 12a
104	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0276/2016	CERÁMICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.	14-feb-90	22175 MHz y 23375 MHz	2003-2016	10a y 12a
105	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0290/2016	BACE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	25-jun-87	461.475 MHz	2007-2016	-
106	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0291/2016	REFACCIONES AUTOS Y DIVERSOS, S.A. DE C.V.	19-oct-88	164.700 MHz	2012-2016	2º Párrafo de su Autorización
107	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0292/2016	ASESORÍA DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.	30-nov-88	456.350 MHz	2011-2016	Título
108	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0293/2016	RADIOCOMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.	02-mar-89	461.450 MHz y 456.200 MHz	2007-2016	-
109	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0294/2016	CÍA METALÚRGICA MÉXICO, S.A.	19-oct-79	158.875 MHz	2005-2016	9a
110	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0295/2016	GREGORIO ROJAS VELÁZQUEZ	15-oct-93	159.525 MHz	2012-2016	13ª y 15ª
111	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0296/2016	CESAR CÉSAR ROMERO	24-sep-87	460.725 MHz	2007-2016	Penúltimo Párrafo
112	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0297/2016	COMERCIAL AUTOMOTRIZ MEXICANA, S.A.	03-mar-83	171.975 MHz	2007-2016	-
113	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0298/2016	ARTURO PACHECO GARCÍA	07-feb-93	148.250 MHz y 173.850 MHz	2014-2016	13a y 15a

114	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0299/2016	RADIOCOMUNICACIÓN TRUNKING 800, A.C.	04-jul-94	806.075, 807.075, 808.075, 809.075, 810.075, 851.075, 852.075, 853.075, 854.075, 855.075, 806.325, 807.325, 808.325, 809.325, 810.325, 851.325, 852.325, 853.325, 854.325 y 855.325 MHz	2012-2016	13a y 15a
115	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0300/2016	GRUPO ATLAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	21-ene-94	465.775 MHz.	2014-2016	13a y 15a
116	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0301/2016	RADIO TAXI SOL, S.A. DE C.V.	27-dic-91	160.275 MHz	2012-2016	12a y 14a
117	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0302/2016	GRUPO SIT, S.A. DE C.V.	10-dic-92	165.525 MHz	2012-2016	13a y 15a
118	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0303/2016	FIBRAS DE DURANGO, S.A. DE C.V.	27-feb-95	158.800 y 164.250 MHz	2011-2016	13a y 15a

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos motivos de revocación a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Cuarto Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

México, D.F., a 09 de diciembre de 2016.
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Carlos Hernández Contreras
Rúbrica.

(R.- 442853)

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	121.953
a) Alimentos, bebidas y tabaco	132.463
b) Ropa, calzado y accesorios	116.719
c) Vivienda	108.282
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	115.517
e) Salud y cuidado personal	120.916
f) Transporte	130.459
g) Educación y esparcimiento	122.759
h) Otros servicios	132.164

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66

c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Noviembre de 2016

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.27	01 001003	12.00	01 001004	12.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	10.00	01 001009	12.00	01 001010	13.00	01 001011	12.00	01 001012	12.00
01 001013	12.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	10.00	01 001018	9.60
01 001019	9.50	01 001020	12.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	11.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	12.00	01 001028	10.00	01 001029	12.00	01 001030	14.00
01 001031	12.00	01 001032	12.00	01 001033	12.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	12.00
01 001037	10.70	01 001038	12.00	01 001039	10.70	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	10.00	01 001044	12.00	01 001045	10.35	01 001046	10.00	01 001047	12.00	01 001048	12.00
01 001049	12.00	01 001050	13.00	01 001051	12.00	01 001052	12.00	01 001053	12.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	12.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	12.00
01 001061	12.00	01 001062	12.25	01 001063	12.00	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	12.00	01 001069	10.00	01 001070	13.00	01 001071	13.00	01 001072	12.25
01 001073	12.00	01 001074	12.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	14.00
01 001079	10.00	01 001080	11.50	01 001081	11.00	01 001082	11.00	01 001083	12.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	11.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	13.00
01 001091	13.00	01 001092	12.00	01 001093	12.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	12.00
01 001097	11.00	01 001098	20.00	01 001099	10.00	01 001100	12.00	01 002001	49.72	01 002002	83.18
01 002003	39.80	01 002004	55.21	01 002005	104.17	01 002006	102.08	01 002007	56.11	01 002008	46.53
01 002009	55.56	01 002010	56.06	01 002011	71.43	01 002012	71.43	01 002013	97.92	01 002014	71.43
01 002015	64.50	01 002016	40.00	01 002017	32.00	01 002018	60.00	01 002019	35.50	01 002020	50.00
01 003001	11.90	01 003002	11.66	01 003003	10.90	01 003004	10.90	01 003005	12.18	01 003006	11.90
01 003007	10.84	01 003008	10.90	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	12.50	01 003012	125.53
01 003013	102.13	01 003014	13.00	01 003015	13.50	01 003016	10.00	01 003017	63.53	01 003018	59.00
01 003019	81.25	01 003020	11.50	01 003021	10.00	01 003022	10.50	01 003023	13.50	01 003024	148.94
01 003025	63.53	01 003026	57.88	01 003027	12.00	01 003028	10.50	01 003029	11.50	01 003030	124.47
01 004001	117.57	01 004002	25.75	01 004003	20.00	01 004004	31.80	01 004005	22.00	01 004006	20.00
01 004007	29.80	01 004008	33.60	01 004009	25.38	01 004010	20.00	01 004011	25.00	01 004012	25.00
01 004013	97.29	01 004014	20.00	01 004015	18.00	01 004016	22.00	01 004017	16.88	01 004018	20.00
01 004019	23.90	01 004020	19.00	01 005001	5.00	01 005002	7.00	01 005003	4.00	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.50	01 005007	5.40	01 005008	6.00	01 005009	6.00	01 005010	5.00
01 005011	6.50	01 005012	5.40	01 005013	7.00	01 005014	7.00	01 005015	5.00	01 005016	5.80
01 005017	5.63	01 005018	5.00	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	7.50	01 005022	6.00
01 005023	5.00	01 005024	6.00	01 005025	6.50	01 005026	5.00	01 005027	5.88	01 005028	6.50
01 005029	6.00	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.60	01 006008	1.50	01 006009	1.70	01 006010	1.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 006011	1.50	01 006012	1.58	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.60	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	81.06	01 007002	44.12	01 007003	52.28	01 007004	79.29
01 007005	56.26	01 007006	37.33	01 007007	35.24	01 007008	40.63	01 007009	40.63	01 007010	43.97
01 007011	52.91	01 007012	42.50	01 007013	40.63	01 007014	40.63	01 007015	41.48	01 007016	53.63
01 007017	37.33	01 007018	39.06	01 007019	56.10	01 007020	40.63	01 008001	106.67	01 008002	136.11
01 008003	89.60	01 008004	125.56	01 008005	88.00	01 008006	90.91	01 008007	74.65	01 008008	184.00
01 008009	98.04	01 008010	112.38	01 008011	188.00	01 008012	153.57	01 008013	150.83	01 008014	140.00
01 008015	82.35	01 008016	100.00	01 008017	160.00	01 008018	153.85	01 008019	135.50	01 008020	83.33
01 009001	90.00	01 009002	120.00	01 009003	81.50	01 009004	260.00	01 009005	165.00	01 009006	80.00
01 009007	99.00	01 009008	298.00	01 009009	100.00	01 009010	150.00	01 009011	145.00	01 009012	96.00
01 009013	140.00	01 009014	145.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	165.00
01 009019	99.00	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	62.87	01 010003	62.96	01 010004	43.07
01 010005	64.74	01 010006	66.67	01 010007	75.23	01 010008	59.35	01 010009	53.76	01 010010	43.01
01 010011	59.14	01 010012	48.40	01 010013	53.76	01 010014	88.89	01 010015	72.99	01 010016	60.90
01 010017	53.76	01 010018	68.34	01 010019	78.21	01 010020	59.14	01 010021	71.81	01 010022	151.33
01 010023	98.03	01 010024	85.57	01 010025	65.95	01 010026	200.00	01 010027	158.73	01 010028	80.41
01 010029	52.94	01 010030	65.07	01 010031	93.02	01 010032	74.66	01 010033	56.33	01 010034	52.94
01 010035	62.15	01 010036	156.25	01 010037	60.00	01 010038	100.00	01 010039	64.00	01 010040	126.48
01 011001	34.50	01 011002	33.50	01 011003	22.50	01 011004	35.00	01 011005	60.75	01 011006	25.00
01 011007	34.75	01 011008	26.82	01 011009	31.25	01 011010	14.00	01 011011	24.77	01 011012	21.88
01 011013	19.75	01 011014	25.00	01 011015	22.00	01 011016	19.00	01 011017	22.50	01 011018	35.00
01 011019	17.36	01 011020	19.75	01 012001	40.35	01 012002	41.85	01 012003	40.89	01 012004	48.40
01 012005	32.00	01 012006	47.06	01 012007	40.35	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55
01 012011	39.96	01 012012	37.33	01 012013	42.00	01 012014	40.35	01 012015	43.55	01 012016	39.65
01 012017	47.06	01 012018	39.19	01 012019	42.58	01 012020	43.92	01 013001	44.88	01 013002	10.05
01 013003	14.80	01 013004	50.80	01 013005	46.13	01 013006	59.00	01 013007	11.00	01 013008	15.99
01 013009	27.00	01 013010	23.63	01 013011	32.32	01 013012	12.51	01 013013	24.86	01 013014	14.00
01 013015	14.50	01 013016	13.40	01 013017	25.00	01 013018	40.63	01 013019	30.19	01 013020	11.69
01 014001	113.44	01 014002	108.34	01 014003	57.59	01 014004	70.07	01 014005	83.05	01 014006	102.14
01 014007	20.50	01 014008	139.34	01 014009	67.50	01 014010	46.12	01 014011	98.39	01 014012	54.29
01 014013	53.68	01 014014	55.42	01 014015	179.86	01 014016	55.00	01 014017	60.62	01 014018	98.08
01 014019	13.19	01 014020	124.91	01 014021	92.73	01 014022	65.98	01 014023	58.82	01 014024	50.00
01 014025	48.75	01 014026	67.91	01 014027	46.50	01 014028	73.17	01 014029	46.15	01 014030	87.55
01 015001	14.52	01 015002	13.89	01 015003	36.11	01 015004	20.00	01 015005	21.90	01 015006	21.50
01 015007	12.00	01 015008	20.18	01 015009	13.50	01 015010	12.78	01 015011	23.05	01 015012	35.00
01 015013	13.72	01 015014	15.37	01 015015	15.44	01 015016	19.00	01 015017	19.00	01 015018	21.50
01 015019	19.00	01 015020	19.00	01 015021	30.00	01 015022	10.92	01 015023	15.33	01 015024	35.56
01 015025	19.50	01 015026	14.50	01 015027	21.48	01 015028	16.00	01 015029	13.89	01 015030	13.33
01 016001	64.50	01 016002	77.90	01 016003	75.00	01 016004	41.50	01 016005	52.00	01 016006	44.00
01 016007	74.65	01 016008	66.00	01 016009	40.25	01 016010	55.00	01 016011	42.50	01 016012	45.00
01 016013	49.00	01 016014	73.00	01 016015	45.00	01 016016	68.00	01 016017	52.50	01 016018	59.00
01 016019	65.00	01 016020	69.00	01 016021	45.00	01 016022	33.40	01 016023	45.00	01 016024	35.00
01 016025	45.00	01 016026	42.00	01 016027	36.90	01 016028	35.00	01 016029	39.50	01 016030	48.00
01 016031	40.50	01 016032	33.90	01 016033	36.00	01 016034	41.50	01 016035	40.00	01 016036	43.00
01 016037	46.50	01 016038	46.00	01 016039	36.90	01 016040	36.00	01 016041	43.00	01 016042	50.00
01 016043	64.25	01 016044	46.00	01 016045	45.00	01 016046	45.00	01 016047	77.10	01 016048	24.00
01 016049	36.00	01 016050	40.00	01 016051	34.50	01 016052	53.00	01 016053	40.00	01 016054	32.40
01 016055	35.90	01 016056	38.00	01 016057	50.00	01 016058	33.90	01 016059	38.00	01 016060	45.75
01 017001	78.00	01 017002	69.90	01 017003	94.00	01 017004	82.00	01 017005	100.00	01 017006	72.50
01 017007	74.90	01 017008	87.00	01 017009	76.00	01 017010	82.00	01 017011	83.25	01 017012	74.95
01 017013	85.00	01 017014	76.00	01 017015	85.00	01 017016	87.00	01 017017	90.00	01 017018	82.00
01 017019	87.00	01 017020	76.00	01 017021	94.50	01 017022	82.50	01 017023	94.00	01 017024	76.00
01 017025	100.00	01 017026	81.50	01 017027	84.90	01 017028	98.00	01 017029	32.63	01 017030	95.00
01 017031	81.25	01 017032	93.50	01 017033	98.00	01 017034	86.13	01 017035	45.00	01 017036	86.00
01 017037	20.00	01 017038	82.00	01 017039	80.00	01 017040	82.50	01 017041	29.50	01 017042	45.80
01 017043	30.00	01 017044	20.00	01 017045	90.00	01 017046	30.00	01 017047	90.00	01 017048	79.00
01 017049	89.50	01 017050	28.00	01 017051	104.00	01 017052	99.00	01 017053	94.00	01 017054	101.00
01 017055	160.00	01 017056	73.50	01 017057	82.65	01 017058	103.00	01 017059	80.00	01 017060	98.50
01 017061	85.00	01 017062	94.75	01 017063	103.00	01 017064	87.00	01 017065	120.00	01 017066	74.50
01 017067	90.00	01 017068	82.00	01 017069	97.40	01 017070	76.00	01 017071	75.00	01 017072	74.65
01 017073	94.00	01 017074	78.00	01 017075	90.00	01 017076	72.50	01 017077	79.90	01 017078	53.00
01 017079	77.50	01 017080	82.00	01 017081	82.25	01 017082	52.50	01 017083	87.00	01 017084	72.50
01 017085	88.00	01 017086	87.00	01 017087	69.00	01 017088	55.00	01 017089	67.40	01 017090	93.75
01 018001	159.90	01 018002	164.90	01 018003	140.00	01 018004	144.00	01 018005	150.00	01 018006	140.00
01 018007	120.00	01 018008	147.00	01 018009	130.00	01 018010	148.00	01 018011	140.00	01 018012	136.00
01 018013	88.00	01 018014	130.00	01 018015	140.00	01 018016	146.00	01 018017	146.40	01 018018	132.00
01 018019	140.00	01 018020	148.00	01 018021	150.00	01 018022	130.00	01 018023	154.00	01 018024	132.00
01 018025	168.90	01 018026	140.00	01 018027	146.00	01 018028	137.00	01 018029	94.00	01 018030	140.00
01 018031	140.00	01 018032	123.50	01 018033	130.00	01 018034	102.00	01 018035	120.00	01 018036	140.00
01 018037	94.15	01 018038	98.75	01 018039	140.00	01 018040	138.00	01 018041	135.00	01 018042	131.90
01 018043	143.00	01 018044	132.00	01 018045	140.00	01 018046	140.00	01 018047	140.00	01 018048	132.00
01 018049	140.00	01 018050	98.75	01 018051	158.00	01 018052	74.00	01 018053	140.00	01 018054	95.25
01 018055	150.00	01 018056	174.00	01 018057	75.90	01 018058	98.00	01 018059	97.00	01 018060	140.00
01 018061	102.90	01 018062	145.25	01 018063	90.00	01 018064	174.00	01 018065	75.00	01 018066	146.00
01 018067	165.00	01 018068	70.50	01 018069	80.00	01 018070	150.00	01 018071	90.00	01 018072	130.00
01 018073	82.00	01 018074	92.00	01 018075	95.00	01 018076	85.00	01 018077	87.40	01 018078	92.00
01 018079	84.90	01 018080	98.00	01 018081	100.00	01 018082	72.93	01 018083	92.00	01 018084	95.00
01 018085	90.00	01 018086	90.00	01 018087	100.00	01 018088	84.00	01 018089	180.00	01 018090	95.00
01 018091	339.00	01 018092	229.00	01 018093	200.00	01 018094	184.00	01 018095	359.00	01 018096	130.00
01 018097	181.15	01 018098	324.00	01 018099	150.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023009	94.90	01 023010	700.00	01 023011	84.70	01 023012	165.83	01 023013	84.70	01 023014	96.50
01 023015	62.00	01 023016	118.18	01 023017	76.00	01 023018	84.00	01 023019	74.00	01 023020	94.90
01 023021	89.00	01 023022	120.46	01 023023	89.00	01 023024	89.00	01 023025	93.90	01 023026	70.00
01 023027	72.00	01 023028	57.50	01 023029	87.90	01 023030	56.00	01 023031	182.50	01 023032	596.66
01 023033	246.00	01 023034	760.00	01 023035	185.00	01 023036	100.00	01 023037	200.00	01 023038	188.00
01 023039	160.00	01 023040	167.60	01 023041	86.00	01 023042	75.95	01 023043	765.00	01 023044	141.00
01 023045	179.90	01 023046	700.00	01 023047	200.00	01 023048	750.00	01 023049	79.90	01 023050	188.00
01 024001	115.00	01 024002	145.38	01 024003	232.00	01 024004	187.00	01 024005	90.00	01 024006	239.00
01 024007	242.50	01 024008	231.96	01 024009	90.00	01 024010	175.00	01 024011	231.50	01 024012	239.88
01 024013	197.00	01 024014	100.00	01 024015	266.11	01 024016	100.00	01 024017	100.00	01 024018	146.00
01 024019	232.00	01 024020	144.00	01 025001	81.25	01 025002	63.50	01 025003	70.00	01 025004	139.00
01 025005	125.00	01 025006	66.25	01 025007	130.00	01 025008	81.00	01 025009	86.25	01 025010	97.50
01 025011	100.00	01 025012	103.15	01 025013	132.90	01 025014	82.00	01 025015	127.50	01 025016	160.00
01 025017	70.50	01 025018	43.00	01 025019	95.15	01 025020	59.00	01 025021	66.75	01 025022	53.75
01 025023	60.50	01 025024	56.25	01 025025	116.00	01 025026	60.00	01 025027	60.00	01 025028	57.00
01 025029	60.00	01 025030	70.00	01 025031	80.00	01 025032	61.65	01 025033	57.00	01 025034	60.00
01 025035	60.00	01 025036	60.00	01 025037	64.00	01 025038	56.25	01 025039	62.15	01 025040	60.00
01 025041	398.00	01 025042	197.00	01 025043	175.00	01 025044	248.00	01 025045	396.00	01 025046	249.00
01 025047	91.65	01 025048	249.50	01 025049	170.00	01 025050	120.00	01 025051	280.00	01 025052	275.50
01 025053	229.90	01 025054	499.00	01 025055	263.90	01 025056	300.00	01 025057	110.00	01 025058	269.00
01 025059	85.00	01 025060	120.00	01 025061	195.75	01 025062	120.00	01 025063	100.00	01 025064	140.75
01 025065	228.00	01 025066	144.00	01 025067	189.90	01 025068	142.00	01 025069	140.00	01 025070	144.00
01 025071	130.00	01 025072	174.90	01 025073	143.00	01 025074	144.00	01 025075	174.23	01 025076	300.00
01 025077	144.90	01 025078	144.00	01 025079	137.50	01 025080	184.00	01 026001	309.00	01 026002	323.65
01 026003	240.00	01 026004	174.00	01 026005	287.50	01 026006	160.00	01 026007	160.00	01 026008	293.00
01 026009	250.00	01 026010	162.50	01 026011	300.00	01 026012	117.50	01 026013	247.75	01 026014	309.00
01 026015	230.00	01 026016	280.00	01 026017	160.00	01 026018	289.00	01 026019	320.13	01 026020	272.50
01 027001	45.00	01 027002	79.90	01 027003	30.00	01 027004	134.00	01 027005	161.25	01 027006	29.75
01 027007	30.00	01 027008	134.00	01 027009	40.00	01 027010	40.00	01 027011	30.00	01 027012	128.15
01 027013	136.00	01 027014	15.00	01 027015	80.00	01 027016	120.00	01 027017	108.90	01 027018	134.00
01 027019	66.40	01 027020	40.00	01 028001	103.00	01 028002	89.46	01 028003	96.15	01 028004	47.06
01 028005	300.00	01 028006	115.58	01 028007	52.23	01 028008	96.15	01 028009	75.00	01 028010	50.18
01 028011	80.57	01 028012	75.89	01 028013	79.79	01 028014	100.00	01 028015	89.55	01 028016	67.06
01 028017	113.37	01 028018	98.21	01 028019	58.82	01 028020	72.31	01 028021	56.47	01 028022	58.47
01 028023	49.12	01 028024	85.63	01 028025	111.54	01 028026	103.57	01 028027	97.32	01 028028	56.23
01 028029	96.43	01 028030	51.72	01 029001	278.26	01 029002	216.22	01 029003	380.95	01 029004	109.29
01 029005	426.09	01 029006	278.26	01 029007	329.41	01 029008	312.50	01 029009	154.17	01 029010	225.23
01 029011	453.33	01 029012	265.00	01 029013	450.48	01 029014	155.00	01 029015	619.88	01 029016	360.00
01 029017	420.59	01 029018	113.57	01 029019	195.24	01 029020	109.29	01 030001	17.00	01 030002	14.92
01 030003	16.75	01 030004	19.90	01 030005	17.00	01 030006	18.00	01 030007	17.00	01 030008	14.00
01 030009	17.00	01 030010	14.45	01 030011	17.00	01 030012	16.15	01 030013	18.05	01 030014	17.20
01 030015	16.63	01 030016	17.00	01 030017	25.00	01 030018	15.93	01 030019	16.00	01 030020	15.13
01 030021	16.00	01 030022	15.74	01 030023	16.50	01 030024	17.00	01 030025	13.50	01 030026	17.00
01 030027	18.50	01 030028	14.00	01 030029	15.60	01 030030	14.40	01 030031	19.63	01 030032	14.50
01 030033	15.00	01 030034	16.00	01 030035	17.00	01 030036	17.00	01 030037	12.69	01 030038	16.40
01 030039	15.50	01 030040	16.25	01 030041	17.25	01 030042	14.90	01 030043	16.00	01 030044	17.00
01 030045	14.00	01 030046	17.00	01 030047	16.50	01 030048	18.00	01 030049	15.13	01 030050	16.50
01 031001	72.92	01 031002	107.60	01 031003	121.16	01 031004	119.05	01 031005	122.78	01 031006	128.75
01 031007	159.38	01 031008	112.50	01 031009	91.67	01 031010	116.66	01 031011	85.75	01 031012	113.92
01 031013	109.72	01 031014	145.00	01 031015	87.50	01 031016	101.60	01 031017	83.33	01 031018	137.50
01 031019	148.75	01 031020	84.51	01 032001	218.75	01 032002	39.00	01 032003	278.75	01 032004	281.19
01 032005	607.50	01 032006	31.06	01 032007	33.91	01 032008	30.20	01 032009	305.00	01 032010	208.75
01 032011	41.96	01 032012	45.16	01 032013	31.84	01 032014	45.16	01 032015	37.29	01 032016	431.82
01 032017	370.00	01 032018	37.63	01 032019	32.36	01 032020	31.53	01 032021	30.56	01 032022	349.44
01 032023	39.12	01 032024	33.33	01 032025	39.04	01 032026	45.34	01 032027	41.56	01 032028	32.40
01 032029	43.46	01 032030	38.44	01 033001	28.07	01 033002	33.33	01 033003	26.83	01 033004	24.73
01 033005	62.07	01 033006	29.00	01 033007	24.95	01 033008	23.99	01 033009	37.00	01 033010	31.82
01 033011	27.60	01 033012	32.43	01 033013	27.50	01 033014	33.33	01 033015	36.00	01 033016	31.82
01 033017	33.33	01 033018	30.50	01 033019	26.45	01 033020	28.00	01 033021	34.50	01 033022	26.61
01 033023	36.00	01 033024	22.89	01 033025	29.17	01 033026	33.33	01 033027	29.17	01 033028	34.48
01 033029	52.94	01 033030	22.92	01 034001	90.00	01 034002	97.81	01 034003	116.00	01 034004	103.80
01 034005	80.00	01 034006	100.00	01 034007	97.13	01 034008	131.09	01 034009	108.00	01 034010	103.75
01 034011	100.00	01 034012	92.75	01 034013	94.69	01 034014	100.00	01 034015	97.19	01 034016	118.75
01 034017	92.00	01 034018	108.00	01 034019	119.77	01 034020	104.76	01 035001	155.83	01 035002	123.00
01 035003	134.00	01 035004	136.00	01 035005	90.00	01 035006	97.14	01 035007	126.50	01 035008	167.69
01 035009	382.35	01 035010	84.28	01 035011	156.20	01 035012	179.50	01 035013	158.67	01 035014	100.00
01 035015	120.00	01 035016	90.00	01 035017	142.58	01 035018	336.28	01 035019	73.70	01 035020	116.00
01 036001	100.00	01 036002	132.00	01 036003	125.00	01 036004	171.08	01 036005	80.00	01 036006	84.00
01 036007	92.00	01 036008	133.00	01 036009	81.00	01 036010	123.13	01 036011	100.00	01 036012	112.00
01 036013	130.80	01 036014	97.00	01 036015	90.00	01 036016	120.00	01 036017	124.25	01 036018	106.25
01 036019	147.50	01 036020	155.45	01 037001	41.14	01 037002	44.14	01 037003	40.58	01 037004	44.28
01 037005	45.00	01 037006	55.00	01 037007	49.13	01 037008	49.54	01 037009	49.79	01 037010	52.50
01 037011	51.06	01 037012	43.00	01 037013	42.50	01 037014	55.00	01 037015	47.31	01 037016	49.78
01 037017	55.00	01 037018	50.00	01 037019	48.08	01 037020	45.23	01 038001	141.25	01 038002	159.75
01 038003	142.50	01 038004	155.50	01 038005	100.00	01 038006	100.00	01 038007	137.50	01 038008	131.10
01 038009	140.00	01 038010	140.00	01 038011	164.64	01 038012	162.40	01 038013	145.00	01 038014	100.00
01 038015	159.38	01 038016	142.75	01 038017	129.00	01 038018	140.88	01 038019	152.50	01 038020	150.50
01 039001	140.00	01 039002	28.50	01 039003	30.00	01 039004	39.11	01 039005	100.00	01 039006	80.00
01 039007	37.50	01 039008	30.76	01 039009	38.70	01 039010	80.00	01 039011	32.15	01 039012	144.55
01 039013	62.80	01 039014	55.00	01 039015	37.50	01 039016	23.00	01 039017	62.16	01 039018	31.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 045037	10.00	01 045038	11.00	01 045039	8.25	01 045040	10.00	01 046001	37.50	01 046002	39.43
01 046003	60.00	01 046004	48.40	01 046005	51.00	01 046006	60.00	01 046007	41.18	01 046008	46.80
01 046009	45.00	01 046010	61.25	01 046011	50.00	01 046012	30.50	01 046013	48.58	01 046014	47.50
01 046015	42.00	01 046016	42.50	01 046017	45.25	01 046018	55.50	01 046019	47.50	01 046020	60.00
01 046021	57.75	01 046022	31.00	01 046023	41.00	01 046024	36.65	01 046025	54.73	01 046026	46.90
01 046027	49.93	01 046028	51.25	01 046029	40.00	01 046030	51.30	01 046031	57.20	01 046032	41.50
01 046033	60.00	01 046034	50.00	01 046035	50.00	01 046036	40.75	01 046037	42.50	01 046038	52.23
01 046039	47.30	01 046040	48.75	01 047001	20.00	01 047002	18.90	01 047003	24.50	01 047004	28.80
01 047005	25.00	01 047006	35.00	01 047007	16.90	01 047008	24.50	01 047009	15.00	01 047010	35.00
01 047011	50.00	01 047012	20.00	01 047013	25.00	01 047014	35.00	01 047015	15.00	01 047016	10.00
01 047017	30.00	01 047018	34.80	01 047019	19.90	01 047020	30.00	01 047021	84.00	01 047022	40.00
01 047023	37.90	01 047024	73.55	01 047025	60.00	01 047026	70.73	01 047027	11.00	01 047028	87.35
01 047029	50.00	01 047030	11.50	01 047031	55.80	01 047032	18.65	01 047033	13.00	01 047034	30.00
01 047035	30.00	01 047036	29.00	01 047037	16.15	01 047038	63.75	01 047039	25.00	01 047040	40.00
01 047041	100.00	01 047042	41.50	01 047043	83.88	01 047044	32.00	01 047045	18.20	01 047046	10.00
01 047047	9.00	01 047048	24.00	01 047049	10.00	01 047050	6.25	01 047051	9.25	01 047052	17.90
01 047053	13.50	01 047054	9.48	01 047055	15.00	01 047056	14.00	01 047057	16.40	01 047058	11.23
01 047059	10.00	01 047060	10.00	01 047061	12.00	01 047062	12.00	01 047063	10.00	01 047064	11.00
01 047065	12.75	01 047066	12.00	01 047067	13.00	01 047068	8.20	01 047069	19.90	01 047070	8.00
01 047071	15.03	01 047072	68.80	01 047073	14.90	01 047074	18.90	01 047075	69.00	01 047076	20.00
01 047077	67.90	01 047078	48.00	01 047079	7.50	01 047080	83.98	01 047081	40.00	01 047082	15.70
01 047083	24.00	01 047084	20.00	01 047085	15.90	01 047086	15.00	01 047087	11.90	01 047088	32.90
01 047089	15.00	01 047090	40.00	01 047091	34.00	01 047092	20.00	01 047093	25.00	01 047094	32.90
01 047095	19.90	01 047096	24.00	01 047097	15.00	01 047098	25.00	01 047099	25.80	01 047100	34.90
01 048001	17.25	01 048002	23.40	01 048003	21.50	01 048004	21.05	01 048005	17.25	01 048006	24.25
01 048007	26.40	01 048008	24.30	01 048009	18.25	01 048010	20.00	01 048011	20.00	01 048012	19.75
01 048013	25.10	01 048014	21.00	01 048015	17.50	01 048016	19.50	01 048017	21.50	01 048018	17.50
01 048019	26.90	01 048020	14.75	01 048021	24.58	01 048022	25.18	01 048023	21.10	01 048024	16.15
01 048025	23.80	01 048026	21.50	01 048027	18.78	01 048028	20.50	01 048029	16.00	01 048030	24.68
01 048031	22.50	01 048032	18.00	01 048033	21.00	01 048034	22.00	01 048035	15.75	01 048036	25.18
01 048037	19.00	01 048038	25.40	01 048039	19.83	01 048040	21.50	01 049001	5.00	01 049002	9.90
01 049003	8.85	01 049004	7.15	01 049005	10.00	01 049006	8.75	01 049007	12.90	01 049008	8.55
01 049009	5.00	01 049010	8.00	01 049011	8.00	01 049012	11.00	01 049013	7.75	01 049014	6.00
01 049015	10.00	01 049016	5.75	01 049017	7.75	01 049018	7.50	01 049019	17.40	01 049020	4.58
01 049021	9.50	01 049022	10.65	01 049023	5.00	01 049024	13.90	01 049025	17.40	01 049026	8.00
01 049027	6.00	01 049028	12.65	01 049029	4.75	01 049030	8.25	01 049031	8.98	01 049032	9.75
01 049033	11.10	01 049034	5.50	01 049035	15.48	01 049036	13.90	01 049037	5.23	01 049038	7.75
01 049039	4.88	01 049040	8.40	01 050001	11.50	01 050002	11.15	01 050003	14.00	01 050004	13.05
01 050005	15.75	01 050006	12.50	01 050007	11.90	01 050008	14.75	01 050009	10.00	01 050010	20.00
01 050011	14.50	01 050012	12.00	01 050013	14.38	01 050014	14.75	01 050015	16.25	01 050016	14.00
01 050017	14.00	01 050018	15.50	01 050019	10.00	01 050020	17.00	01 050021	18.00	01 050022	10.95
01 050023	11.43	01 050024	13.00	01 050025	16.45	01 050026	12.90	01 050027	9.95	01 050028	14.15
01 050029	11.00	01 050030	15.00	01 050031	9.78	01 050032	15.25	01 050033	15.50	01 050034	12.15
01 050035	13.65	01 050036	17.00	01 050037	13.50	01 050038	18.75	01 050039	11.45	01 050040	9.65
01 051001	22.50	01 051002	15.90	01 051003	29.25	01 051004	17.55	01 051005	25.75	01 051006	30.25
01 051007	15.65	01 051008	18.15	01 051009	21.25	01 051010	37.50	01 051011	46.25	01 051012	25.00
01 051013	20.28	01 051014	28.75	01 051015	21.25	01 051016	22.00	01 051017	28.75	01 051018	26.75
01 051019	17.90	01 051020	20.00	01 051021	18.45	01 051022	20.00	01 051023	16.75	01 051024	22.50
01 051025	21.90	01 051026	17.90	01 051027	14.95	01 051028	20.90	01 051029	17.50	01 051030	35.00
01 051031	28.75	01 051032	19.48	01 051033	22.00	01 051034	16.65	01 051035	17.90	01 051036	21.25
01 051037	15.75	01 051038	28.75	01 051039	16.65	01 051040	19.63	01 052001	40.00	01 052002	39.45
01 052003	70.00	01 052004	89.80	01 052005	72.75	01 052006	70.00	01 052007	64.00	01 052008	54.08
01 052009	40.00	01 052010	65.00	01 052011	120.00	01 052012	55.50	01 052013	40.15	01 052014	66.25
01 052015	77.50	01 052016	83.00	01 052017	60.00	01 052018	56.75	01 052019	48.75	01 052020	43.75
01 052021	72.50	01 052022	81.19	01 052023	36.93	01 052024	60.00	01 052025	95.00	01 052026	54.00
01 052027	70.70	01 052028	65.00	01 052029	40.00	01 052030	80.00	01 052031	68.33	01 052032	55.25
01 052033	54.00	01 052034	53.23	01 052035	69.00	01 052036	45.00	01 052037	55.00	01 052038	57.25
01 052039	49.95	01 052040	72.75	01 053001	40.00	01 053002	47.80	01 053003	48.50	01 053004	47.30
01 053005	40.00	01 053006	39.00	01 053007	47.75	01 053008	54.83	01 053009	47.50	01 053010	45.00
01 053011	45.00	01 053012	42.75	01 053013	55.70	01 053014	51.25	01 053015	39.00	01 053016	45.00
01 053017	50.00	01 053018	44.25	01 053019	39.00	01 053020	44.00	01 053021	45.00	01 053022	47.05
01 053023	37.18	01 053024	50.00	01 053025	49.90	01 053026	45.90	01 053027	46.55	01 053028	52.50
01 053029	35.00	01 053030	51.25	01 053031	52.05	01 053032	43.75	01 053033	50.00	01 053034	32.90
01 053035	49.00	01 053036	50.00	01 053037	50.00	01 053038	46.90	01 053039	45.63	01 053040	54.45
01 054001	25.30	01 054002	29.90	01 054003	24.00	01 054004	16.73	01 054005	20.00	01 054006	27.25
01 054007	29.90	01 054008	17.05	01 054009	14.00	01 054010	25.00	01 054011	30.00	01 054012	12.50
01 054013	17.38	01 054014	19.00	01 054015	20.00	01 054016	19.00	01 054017	19.00	01 054018	15.00
01 054019	29.90	01 054020	12.50	01 055001	52.00	01 055002	29.00	01 055003	51.50	01 055004	45.10
01 055005	70.00	01 055006	93.00	01 055007	49.00	01 055008	88.10	01 055009	80.00	01 055010	80.00
01 055011	110.00	01 055012	42.50	01 055013	80.60	01 055014	80.00	01 055015	59.00	01 055016	80.00
01 055017	45.00	01 055018	51.75	01 055019	86.25	01 055020	70.00	01 055021	62.50	01 055022	32.00
01 055023	40.00	01 055024	70.00	01 055025	65.00	01 055026	42.90	01 055027	41.90	01 055028	45.00
01 055029	50.00	01 055030	80.60	01 055031	93.25	01 055032	79.80	01 055033	39.90	01 055034	34.90
01 055035	49.45	01 055036	47.50	01 055037	50.00	01 055038	47.45	01 055039	49.50	01 055040	62.50
01 056001	10.00	01 056002	9.65	01 056003	10.00	01 056004	6.65	01 056005	10.00	01 056006	10.00
01 056007	11.50	01 056008	7.68	01 056009	10.00	01 056010	7.00	01 056011	10.00	01 056012	10.00
01 056013	9.00	01 056014	10.00	01 056015	10.00	01 056016	14.25	01 056017	10.40	01 056018	10.00
01 056019	11.90	01 056020	11.00	01 056021	8.40	01 056022	11.00	01 056023	9.40	01 056024	10.00
01 056025	11.70	01 056026	10.40	01 056027	5.15	01 056028	11.15	01 056029	8.00	01 056030	10.00
01 056031	10.00	01 056032	8.60	01 056033	10.00	01 056034	9.80	01 056035	11.40	01 056036	13.50
01 056037	10.50	01 056038	10.00	01 056039	5.03	01 056040	8.20	01 057001	25.65	01 057002	19.65
01 057003	45.00	01 057004	27.15	01 057005	42.50	01 057006	40.00	01 057007	22.65	01 057008	29.50
01 057009	28.75	01 057010	40.00	01 057011							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 061005	8.00	01 061006	5.65	01 061007	5.00	01 061008	110.28	01 061009	71.25	01 061010	5.25
01 061011	7.25	01 061012	32.82	01 061013	85.50	01 061014	10.00	01 061015	120.00	01 061016	33.81
01 061017	6.85	01 061018	14.05	01 061019	9.00	01 061020	80.00	01 061021	19.25	01 061022	4.00
01 061023	107.88	01 061024	100.00	01 061025	6.90	01 061026	80.00	01 061027	5.25	01 061028	5.00
01 061029	5.00	01 061030	5.70	01 061031	21.00	01 061032	90.00	01 061033	17.50	01 061034	12.00
01 061035	24.00	01 061036	13.75	01 061037	10.00	01 061038	11.98	01 061039	84.00	01 061040	80.00
01 062001	28.90	01 062002	13.40	01 062003	45.00	01 062004	20.73	01 062005	37.00	01 062006	37.50
01 062007	29.63	01 062008	24.53	01 062009	29.50	01 062010	15.50	01 062011	49.00	01 062012	38.50
01 062013	22.25	01 062014	46.00	01 062015	21.00	01 062016	42.00	01 062017	23.00	01 062018	20.00
01 062019	22.90	01 062020	27.50	01 062021	50.00	01 062022	19.15	01 062023	35.65	01 062024	27.50
01 062025	106.00	01 062026	39.90	01 062027	18.43	01 062028	60.00	01 062029	30.00	01 062030	46.05
01 062031	24.28	01 062032	36.50	01 062033	77.50	01 062034	105.00	01 062035	69.00	01 062036	20.50
01 062037	20.00	01 062038	39.90	01 062039	21.20	01 062040	30.00	01 063001	10.00	01 063002	24.40
01 063003	16.00	01 063004	18.05	01 063005	20.00	01 063006	12.00	01 063007	25.65	01 063008	19.25
01 063009	10.25	01 063010	18.00	01 063011	13.00	01 063012	14.00	01 063013	18.98	01 063014	13.00
01 063015	14.00	01 063016	12.00	01 063017	13.50	01 063018	12.50	01 063019	11.00	01 063020	14.00
01 063021	14.75	01 063022	14.75	01 063023	20.30	01 063024	21.90	01 063025	23.65	01 063026	15.00
01 063027	17.48	01 063028	19.00	01 063029	11.50	01 063030	15.00	01 063031	19.73	01 063032	18.50
01 063033	13.00	01 063034	10.50	01 063035	13.75	01 063036	14.00	01 063037	13.50	01 063038	24.15
01 063039	13.60	01 063040	19.25	01 063041	16.00	01 063042	17.00	01 063043	14.50	01 063044	12.50
01 063045	25.15	01 063046	22.40	01 063047	13.00	01 063048	22.50	01 063049	11.50	01 063050	12.00
01 064001	10.00	01 064002	7.95	01 064003	11.00	01 064004	5.90	01 064005	12.00	01 064006	18.75
01 064007	9.65	01 064008	10.08	01 064009	7.00	01 064010	13.50	01 064011	15.00	01 064012	14.25
01 064013	5.73	01 064014	14.50	01 064015	15.00	01 064016	11.50	01 064017	18.75	01 064018	16.00
01 064019	20.00	01 064020	11.00	01 064021	13.00	01 064022	9.48	01 064023	8.25	01 064024	11.00
01 064025	9.98	01 064026	24.90	01 064027	8.83	01 064028	20.00	01 064029	7.75	01 064030	21.00
01 064031	5.63	01 064032	10.50	01 064033	12.00	01 064034	7.15	01 064035	11.90	01 064036	8.50
01 064037	20.00	01 064038	26.15	01 064039	5.20	01 064040	6.05	01 065001	9.50	01 065002	18.40
01 065003	15.50	01 065004	14.90	01 065005	16.00	01 065006	12.75	01 065007	18.15	01 065008	15.45
01 065009	11.75	01 065010	19.00	01 065011	14.50	01 065012	13.00	01 065013	14.48	01 065014	12.50
01 065015	15.75	01 065016	11.50	01 065017	12.00	01 065018	13.00	01 065019	14.25	01 065020	12.00
01 065021	16.50	01 065022	14.58	01 065023	15.58	01 065024	12.00	01 065025	18.85	01 065026	12.25
01 065027	9.85	01 065028	18.15	01 065029	11.75	01 065030	14.50	01 065031	21.70	01 065032	11.50
01 065033	18.00	01 065034	16.90	01 065035	19.90	01 065036	14.00	01 065037	13.50	01 065038	17.00
01 065039	12.53	01 065040	14.00	01 066001	7.25	01 066002	8.65	01 066003	12.00	01 066004	10.50
01 066005	14.00	01 066006	10.00	01 066007	11.90	01 066008	10.75	01 066009	6.00	01 066010	14.00
01 066011	10.50	01 066012	7.25	01 066013	11.33	01 066014	10.00	01 066015	10.00	01 066016	10.00
01 066017	11.50	01 066018	10.00	01 066019	9.50	01 066020	11.00	01 066021	14.00	01 066022	7.25
01 066023	10.50	01 066024	10.70	01 066025	11.35	01 066026	14.00	01 066027	8.63	01 066028	10.50
01 066029	8.00	01 066030	11.33	01 066031	11.68	01 066032	8.90	01 066033	12.50	01 066034	10.00
01 066035	11.90	01 066036	10.00	01 066037	10.00	01 066038	10.85	01 066039	9.30	01 066040	10.00
01 067001	18.75	01 067002	28.15	01 067003	29.50	01 067004	31.98	01 067005	39.00	01 067006	26.00
01 067007	33.65	01 067008	32.20	01 067009	20.25	01 067010	31.00	01 067011	33.00	01 067012	26.25
01 067013	35.23	01 067014	30.00	01 067015	28.50	01 067016	23.00	01 067017	29.00	01 067018	28.00
01 067019	29.25	01 067020	30.75	01 067021	38.00	01 067022	37.48	01 067023	30.43	01 067024	22.50
01 067025	34.00	01 067026	27.75	01 067027	32.65	01 067028	32.90	01 067029	18.75	01 067030	31.25
01 067031	34.58	01 067032	23.75	01 067033	33.50	01 067034	32.90	01 067035	34.90	01 067036	31.00
01 067037	28.00	01 067038	38.00	01 067039	32.48	01 067040	34.80	01 068001	1.75	01 068002	22.90
01 068003	1.88	01 068004	19.33	01 068005	2.00	01 068006	30.75	01 068007	22.90	01 068008	23.60
01 068009	1.58	01 068010	2.00	01 068011	1.93	01 068012	2.00	01 068013	24.98	01 068014	22.50
01 068015	2.00	01 068016	19.50	01 068017	1.92	01 068018	1.48	01 068019	2.00	01 068020	22.50
01 068021	24.90	01 068022	1.44	01 068023	23.00	01 068024	1.71	01 068025	22.90	01 068026	22.90
01 068027	19.93	01 068028	20.65	01 068029	1.58	01 068030	25.50	01 068031	1.23	01 068032	21.45
01 068033	24.20	01 068034	19.90	01 068035	22.90	01 068036	1.56	01 068037	2.00	01 068038	1.44
01 068039	19.40	01 068040	23.15	01 069001	12.15	01 069002	16.90	01 069003	10.00	01 069004	8.80
01 069005	16.00	01 069006	10.00	01 069007	16.90	01 069008	8.95	01 069009	8.13	01 069010	17.00
01 069011	10.50	01 069012	12.00	01 069013	8.28	01 069014	11.00	01 069015	12.00	01 069016	10.00
01 069017	10.00	01 069018	10.00	01 069019	16.90	01 069020	13.00	01 069021	32.15	01 069022	32.15
01 070003	25.00	01 070004	28.15	01 070005	28.25	01 070006	23.00	01 070007	33.43	01 070008	32.90
01 070009	24.00	01 070010	30.00	01 070011	24.13	01 070012	18.00	01 070013	32.20	01 070014	24.75
01 070015	21.50	01 070016	23.00	01 070017	25.50	01 070018	19.00	01 070019	30.00	01 070020	34.25
01 070021	30.75	01 070022	32.25	01 070023	32.90	01 070024	23.00	01 070025	36.40	01 070026	24.00
01 070027	23.95	01 070028	34.40	01 070029	25.00	01 070030	27.25	01 070031	33.58	01 070032	26.50
01 070033	35.00	01 070034	34.40	01 070035	34.90	01 070036	25.75	01 070037	27.50	01 070038	26.50
01 070039	26.55	01 070040	32.80	01 071001	15.95	01 071002	12.65	01 071003	15.75	01 071004	12.15
01 071005	22.00	01 071006	15.00	01 071007	17.40	01 071008	12.90	01 071009	9.25	01 071010	18.50
01 071011	14.00	01 071012	12.00	01 071013	15.60	01 071014	12.50	01 071015	17.00	01 071016	12.00
01 071017	14.75	01 071018	11.50	01 071019	14.40	01 071020	16.50	01 072001	34.60	01 072002	37.45
01 072003	30.50	01 072004	34.65	01 072005	39.00	01 072006	28.00	01 072007	31.00	01 072008	36.63
01 072009	19.00	01 072010	29.00	01 072011	38.00	01 072012	24.00	01 072013	33.70	01 072014	25.00
01 072015	28.00	01 072016	24.00	01 072017	24.00	01 072018	25.00	01 072019	42.00	01 072020	27.25
01 073001	47.90	01 073002	45.90	01 073003	34.00	01 073004	34.53	01 073005	39.50	01 073006	28.00
01 073007	29.00	01 073008	35.65	01 073009	18.50	01 073010	28.00	01 073011	40.00	01 073012	24.00
01 073013	36.28	01 073014	25.00	01 073015	33.75	01 073016	23.00	01 073017	30.00	01 073018	25.00
01 073019	42.00	01 073020	29.50	01 074001	31.67	01 074002	29.88	01 074003	44.00	01 074004	46.90
01 074005	36.00	01 074006	25.50	01 074007	30.00	01 074008	30.80	01 074009	28.00	01 074010	28.00
01 074011	30.00	01 074012	28.89	01 074013	32.00	01 074014	24.00	01 074015	24.50	01 074016	20.00
01 074017	28.00	01 074018	42.00	01 074019	25.00	01 074020	19.61	01 074021	30.80	01 074022	16.61
01 074023	28.50	01 074024	26.50	01 074025	45.11	01 074026	48.00	01 074027	19.23	01 074028	28.00
01 074029	26.89	01 074030	20.25	01 074031	42.00	01 074032	45.00	01 074033	27.50	01 074034	19.78
01 074035	36.00	01 074036	30.00	01 074037	25.00	01 074038	28.11	01 074039	20.70	01 074040	38.00
01 075001	35.00	01 075002	43.00	01 075003	44.00	01 075004	53.00	01 075005	53.00	01 075006</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 083003	40.40	01 083004	50.12	01 083005	22.14	01 083006	33.33	01 083007	23.75	01 083008	37.80
01 083009	27.78	01 083010	19.00	01 083011	19.50	01 083012	75.00	01 083013	19.90	01 083014	93.68
01 083015	39.50	01 083016	66.67	01 083017	125.00	01 083018	56.16	01 083019	52.14	01 083020	95.31
01 083021	47.37	01 083022	17.67	01 083023	60.23	01 083024	167.97	01 083025	80.00	01 083026	19.00
01 083027	45.27	01 083028	65.77	01 083029	61.91	01 083030	19.70	01 084001	22.00	01 084002	26.67
01 084003	22.13	01 084004	22.40	01 084005	21.50	01 084006	21.50	01 084007	22.50	01 084008	22.80
01 084009	16.88	01 084010	20.50	01 084011	20.00	01 084012	14.50	01 084013	22.40	01 084014	17.00
01 084015	22.51	01 084016	20.85	01 084017	20.50	01 084018	17.50	01 084019	16.75	01 084020	16.00
01 084021	18.50	01 084022	20.50	01 084023	16.00	01 084024	17.00	01 084025	16.00	01 084026	17.00
01 084027	18.00	01 084028	21.50	01 084029	22.50	01 084030	22.40	01 085001	311.77	01 085002	278.05
01 085003	321.65	01 085004	232.92	01 085005	995.00	01 085006	382.50	01 085007	129.50	01 085008	226.11
01 085009	398.90	01 085010	445.72	01 085011	274.50	01 085012	401.69	01 085013	257.97	01 085014	382.36
01 085015	157.50	01 085016	227.78	01 085017	327.12	01 085018	565.88	01 085019	135.00	01 085020	184.22
01 086001	174.01	01 086002	206.25	01 086003	176.47	01 086004	290.24	01 086005	198.23	01 086006	303.33
01 086007	153.08	01 086008	232.74	01 086009	135.00	01 086010	173.93	01 086011	176.38	01 086012	188.56
01 086013	194.81	01 086014	360.00	01 086015	213.75	01 086016	185.03	01 086017	133.13	01 086018	109.75
01 086019	220.30	01 086020	200.00	01 087001	15.33	01 087002	18.33	01 087003	15.00	01 087004	10.20
01 087005	16.67	01 087006	15.00	01 087007	31.91	01 087008	11.20	01 087009	18.33	01 087010	25.35
01 087011	8.12	01 087012	16.67	01 087013	11.67	01 087014	14.50	01 087015	19.17	01 087016	11.50
01 087017	25.35	01 087018	8.40	01 087019	18.33	01 087020	16.67	01 087021	8.80	01 087022	23.10
01 087023	18.33	01 087024	18.33	01 087025	18.33	01 087026	15.00	01 087027	18.33	01 087028	18.33
01 087029	15.63	01 087030	10.60	01 087031	9.92	01 087032	14.50	01 087033	18.33	01 087034	15.00
01 087035	18.33	01 087036	16.67	01 087037	21.26	01 087038	25.32	01 087039	22.54	01 087040	17.50
01 087041	11.20	01 087042	17.50	01 087043	16.67	01 087044	8.60	01 087045	16.67	01 087046	7.00
01 087047	24.30	01 087048	15.00	01 087049	17.50	01 087050	7.50	01 088001	3.85	01 088002	11.00
01 088003	2.82	01 088004	2.35	01 088005	6.60	01 088006	9.00	01 088007	7.07	01 088008	5.17
01 088009	8.00	01 088010	1.80	01 088011	1.73	01 088012	1.65	01 088013	5.98	01 088014	0.50
01 088015	7.03	01 088016	5.33	01 088017	9.00	01 088018	6.58	01 088019	9.00	01 088020	6.89
01 088021	11.67	01 088022	4.00	01 088023	10.00	01 088024	9.25	01 088025	1.80	01 088026	9.00
01 088027	7.33	01 088028	2.40	01 088029	6.45	01 088030	6.90	01 088031	10.00	01 088032	9.00
01 088033	7.17	01 088034	1.90	01 088035	7.33	01 088036	5.33	01 088037	4.97	01 088038	6.50
01 088039	1.74	01 088040	5.73	01 089001	51.95	01 089002	57.50	01 089003	52.98	01 089004	85.64
01 089005	55.00	01 089006	84.21	01 089007	54.61	01 089008	70.80	01 089009	57.14	01 089010	53.25
01 089011	76.88	01 089012	51.73	01 089013	44.52	01 089014	78.95	01 089015	52.38	01 089016	153.49
01 089017	54.76	01 089018	63.27	01 089019	57.14	01 089020	56.67	01 090001	93.94	01 090002	10.50
01 090003	7.78	01 090004	98.90	01 090005	107.37	01 090006	33.33	01 090007	40.74	01 090008	9.80
01 090009	9.00	01 090010	8.20	01 090011	8.63	01 090012	81.28	01 090013	141.82	01 090014	14.00
01 090015	9.50	01 090016	99.55	01 090017	159.09	01 090018	140.15	01 090019	34.39	01 090020	29.56
01 091001	305.13	01 091002	258.80	01 091003	271.88	01 091004	29.71	01 091005	121.28	01 091006	11.33
01 091007	780.17	01 091008	295.38	01 091009	114.65	01 091010	29.12	01 091011	17.20	01 091012	225.49
01 091013	30.94	01 091014	200.00	01 091015	220.00	01 091016	1333.33	01 091017	30.77	01 091018	623.44
01 091019	22.67	01 091020	265.83	01 092001	198.38	01 092002	287.50	01 092003	268.18	01 092004	161.81
01 092005	78.95	01 092006	116.67	01 092007	140.79	01 092008	144.45	01 092009	173.33	01 092010	144.74
01 092011	183.33	01 092012	80.00	01 092013	168.40	01 092014	222.22	01 092015	206.82	01 092016	290.91
01 092017	144.23	01 092018	131.25	01 092019	92.68	01 092020	135.00	01 093001	34.07	01 093002	305.00
01 093003	200.00	01 093004	253.33	01 093005	320.00	01 093006	199.17	01 093007	330.00	01 093008	34.27
01 093009	333.33	01 093010	200.00	01 093011	217.39	01 093012	39.01	01 093013	358.75	01 093014	333.33
01 093015	216.67	01 093016	60.00	01 093017	160.00	01 093018	200.00	01 093019	38.39	01 093020	237.50
01 094001	56.86	01 094002	78.57	01 094003	97.22	01 094004	57.77	01 094005	62.67	01 094006	45.00
01 094007	77.00	01 094008	80.94	01 094009	90.00	01 094010	78.15	01 094011	68.75	01 094012	92.50
01 094013	75.14	01 094014	227.27	01 094015	100.00	01 094016	88.89	01 094017	100.00	01 094018	98.15
01 094019	84.88	01 094020	96.67	01 095001	139.00	01 095002	139.00	01 095003	105.14	01 095004	138.00
01 095005	60.00	01 095006	168.33	01 095007	66.67	01 095008	128.00	01 095009	82.50	01 095010	8.00
01 095011	225.00	01 095012	18.50	01 095013	6.00	01 095014	65.48	01 095015	157.08	01 095016	127.94
01 095017	52.00	01 095018	109.19	01 095019	86.75	01 095020	133.45	01 095021	114.32	01 095022	69.89
01 095023	59.17	01 095024	5.00	01 095025	87.50	01 095026	6.50	01 095027	144.67	01 095028	130.00
01 095029	140.63	01 095030	12.00	01 096001	95.24	01 096002	110.42	01 096003	92.94	01 096004	257.14
01 096005	63.57	01 096006	95.24	01 096007	227.14	01 096008	257.14	01 096009	60.71	01 096010	47.14
01 096011	240.00	01 096012	60.71	01 096013	54.29	01 096014	64.29	01 096015	118.75	01 096016	202.96
01 096017	60.71	01 096018	118.45	01 096019	114.43	01 096020	101.19	01 097001	125.00	01 097002	106.18
01 097003	109.00	01 097004	80.00	01 097005	55.00	01 097006	12.00	01 097007	18.00	01 097008	128.00
01 097009	10.00	01 097010	15.00	01 097011	10.00	01 097012	20.00	01 097013	22.00	01 097014	179.00
01 097015	119.00	01 097016	105.00	01 097017	50.00	01 097018	40.00	01 097019	43.50	01 097020	128.00
01 098001	69.00	01 098002	69.00	01 098003	72.00	01 098004	109.00	01 098005	72.00	01 098006	73.00
01 098007	78.00	01 098008	88.00	01 098009	74.00	01 098010	75.00	01 098011	75.00	01 098012	73.50
01 098013	88.00	01 098014	69.00	01 098015	78.00	01 098016	81.25	01 098017	55.75	01 098018	54.00
01 098019	150.00	01 098020	75.00	01 099001	97.00	01 099002	390.00	01 099003	45.00	01 099004	300.00
01 099005	350.00	01 099006	260.00	01 099007	300.00	01 099008	55.00	01 099009	50.00	01 099010	300.00
01 099011	350.00	01 099012	320.00	01 099013	56.25	01 099014	400.00	01 099015	320.00	01 099016	280.00
01 099017	300.00	01 099018	65.00	01 099019	400.00	01 099020	320.00	01 100001	124.00	01 100002	155.00
01 100003	110.00	01 100004	232.00	01 100005	199.00	01 100006	120.00	01 100007	160.00	01 100008	85.00
01 100009	119.00	01 100010	188.00	01 100011	259.00	01 100012	109.00	01 100013	116.00	01 100014	229.00
01 100015	133.00	01 100016	210.00	01 100017	232.00	01 100018	119.10	01 100019	105.00	01 100020	139.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	250.00	01 101004	200.00	01 101005	294.00	01 101006	260.00
01 101007	200.00	01 101008	92.00	01 101009	130.00	01 101010	220.00	01 101011	210.00	01 101012	240.00
01 101013	220.00	01 101014	250.00	01 101015	220.00	01 101016	250.00	01 101017	210.00	01 101018	220.00
01 101019	180.00	01 101020	185.00	01 102001	39.44	01 102002	47.89	01 102003	45.01	01 102004	35.45
01 102005	33.80	01 102006	45.07	01 102007	25.35	01 102008	35.45	01 102009	29.17	01 102010	34.98
01 102011	38.03	01 102012	40.85	01 102013	42.26	01 102014	31.71	01 102015	29.77	01 102016	38.06
01 102017	26.67	01 102018	31.71	01 102019	38.72	01 102020	25.83	01 102021	27.50	01 102022	31.87
01 102023	31.71	01 102024	27.50	01 102025	45.07	01 102026	31.71	01 102027	24.17	01 102028	33.80
01 102029	38.03	01 102									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 118021	381.65	01 118022	313.25	01 118023	428.00	01 118024	899.00	01 118025	529.00	01 118026	229.90
01 118027	260.75	01 118028	290.00	01 118029	104.00	01 118030	699.00	01 118031	529.00	01 118032	524.13
01 118033	189.00	01 118034	428.00	01 118035	428.00	01 118036	119.99	01 118037	370.00	01 118038	290.00
01 118039	529.00	01 118040	99.90	01 118041	116.91	01 118042	379.00	01 118043	149.00	01 118044	189.00
01 118045	229.00	01 118046	298.00	01 118047	374.50	01 118048	179.00	01 118049	258.00	01 118050	476.10
01 118051	368.00	01 118052	539.00	01 118053	148.00	01 118054	269.10	01 118055	119.00	01 118056	649.00
01 118057	229.00	01 118058	248.00	01 118059	295.00	01 118060	249.00	01 119001	87.00	01 119002	71.50
01 119003	119.00	01 119004	129.00	01 119005	140.00	01 119006	655.38	01 119007	78.99	01 119008	124.00
01 119009	99.00	01 119010	189.00	01 119011	67.92	01 119012	120.75	01 119013	218.00	01 119014	140.00
01 119015	229.00	01 119016	238.00	01 119017	173.25	01 119018	119.00	01 119019	549.00	01 119020	152.10
01 119021	80.75	01 119022	182.00	01 119023	109.00	01 119024	238.00	01 119025	164.00	01 119026	138.00
01 119027	130.00	01 119028	98.00	01 119029	108.00	01 119030	148.00	01 119031	129.00	01 119032	72.25
01 119033	108.00	01 119034	389.00	01 119035	32.90	01 119036	49.99	01 119037	198.00	01 119038	118.00
01 119039	169.00	01 119040	94.00	01 119041	168.00	01 119042	55.00	01 119043	128.00	01 119044	78.00
01 119045	79.50	01 119046	410.00	01 119047	79.00	01 119048	149.00	01 119049	108.00	01 119050	55.00
01 119051	128.00	01 119052	123.73	01 119053	91.50	01 119054	49.00	01 119055	168.00	01 119056	129.90
01 119057	209.00	01 119058	108.00	01 119059	175.67	01 119060	199.00	01 120001	28.00	01 120002	58.00
01 120003	38.00	01 120004	58.00	01 120005	79.00	01 120006	87.50	01 120007	28.00	01 120008	119.00
01 120009	169.00	01 120010	58.50	01 120011	42.00	01 120012	45.50	01 120013	34.90	01 120014	98.00
01 120015	219.00	01 120016	58.14	01 120017	33.25	01 120018	84.00	01 120019	48.00	01 120020	64.00
01 120021	38.00	01 120022	101.15	01 120023	62.89	01 120024	40.00	01 120025	44.00	01 120026	48.00
01 120027	33.25	01 120028	229.00	01 120029	196.07	01 120030	38.00	01 120031	49.00	01 120032	75.65
01 120033	40.00	01 120034	39.90	01 120035	69.90	01 120036	99.00	01 120037	69.50	01 120038	54.00
01 120039	28.10	01 120040	29.90	01 120041	59.00	01 120042	24.13	01 120043	9.90	01 120044	109.00
01 120045	35.00	01 120046	179.00	01 120047	42.00	01 120048	74.00	01 120049	89.00	01 120050	53.10
01 120051	98.00	01 120052	45.50	01 120053	38.00	01 120054	89.00	01 120055	29.90	01 120056	58.00
01 120057	54.50	01 120058	94.00	01 120059	38.00	01 120060	14.90	01 121001	288.00	01 121002	324.00
01 121003	258.00	01 121004	298.00	01 121005	899.00	01 121006	1399.00	01 121007	288.00	01 121008	579.00
01 121009	899.00	01 121010	509.15	01 121011	248.00	01 121012	224.00	01 121013	498.00	01 121014	199.00
01 121015	536.66	01 121016	1799.10	01 121017	198.00	01 121018	217.00	01 121019	398.00	01 121020	625.50
01 121021	428.00	01 121022	260.75	01 121023	306.30	01 121024	899.00	01 121025	469.00	01 121026	428.00
01 121027	374.50	01 121028	569.00	01 121029	499.00	01 121030	764.15	01 121031	499.00	01 121032	348.25
01 121033	319.00	01 121034	799.00	01 121035	389.00	01 121036	399.00	01 121037	179.00	01 121038	192.53
01 121039	223.20	01 121040	199.00	01 121041	398.00	01 121042	260.75	01 121043	179.00	01 121044	189.00
01 121045	199.00	01 121046	499.00	01 121047	149.00	01 121048	289.00	01 121049	385.20	01 121050	249.00
01 121051	428.00	01 121052	864.44	01 121053	179.00	01 121054	428.00	01 121055	229.00	01 121056	448.00
01 121057	298.00	01 121058	290.74	01 121059	269.00	01 121060	198.00	01 121061	999.00	01 121062	242.12
01 121063	268.00	01 121064	849.00	01 121065	559.00	01 121066	399.00	01 121067	392.00	01 121068	721.50
01 121069	299.00	01 121070	298.00	01 121071	429.00	01 121072	304.50	01 121073	283.00	01 121074	259.00
01 121075	230.00	01 121076	358.00	01 121077	299.00	01 121078	198.00	01 121079	849.00	01 121080	139.00
01 121081	198.00	01 121082	611.63	01 121083	428.00	01 121084	458.00	01 121085	229.00	01 121086	549.00
01 121087	217.00	01 121088	359.00	01 121089	999.00	01 121090	279.00	01 121091	378.00	01 121092	480.38
01 121093	199.00	01 121094	229.00	01 121095	1095.00	01 121096	498.00	01 121097	199.00	01 121098	479.00
01 121099	729.00	01 121100	289.00	01 121101	599.00	01 121102	764.15	01 121103	99.00	01 121104	899.00
01 121105	889.00	01 121106	1439.10	01 121107	198.00	01 121108	424.00	01 121109	799.00	01 121110	494.10
01 121111	150.03	01 121112	179.00	01 121113	199.00	01 121114	448.00	01 121115	1299.00	01 121116	764.15
01 121117	313.25	01 121118	228.00	01 121119	448.00	01 121120	128.00	01 122001	1309.20	01 122002	3228.75
01 122003	2298.00	01 122004	1169.10	01 122005	3699.00	01 122006	3000.00	01 122007	2399.00	01 122008	1927.00
01 122009	3499.00	01 122010	2695.50	01 122011	2298.00	01 122012	4811.63	01 122013	1798.00	01 122014	4500.00
01 122015	3599.00	01 122016	1999.00	01 122017	2699.00	01 122018	2190.00	01 122019	2999.00	01 122020	5399.10
01 122021	2990.00	01 122022	1398.25	01 122023	1498.00	01 122024	1398.00	01 122025	1699.00	01 122026	3221.50
01 122027	2590.00	01 122028	2190.00	01 122029	1716.04	01 122030	5399.10	01 122031	1919.83	01 122032	1748.25
01 122033	1298.00	01 122034	5999.00	01 122035	2699.00	01 122036	2298.00	01 122037	2010.75	01 122038	1550.00
01 122039	3329.10	01 122040	3321.50	01 122041	2245.00	01 122042	1529.15	01 122043	1230.00	01 122044	5599.00
01 122045	2999.00	01 122046	998.00	01 122047	873.25	01 122048	2720.00	01 122049	1398.00	01 122050	5490.00
01 122051	2395.00	01 122052	2549.15	01 122053	1399.63	01 122054	2298.00	01 122055	899.00	01 122056	2966.50
01 122057	6499.00	01 122058	1999.00	01 122059	1271.25	01 122060	3411.00	01 123001	199.02	01 123002	189.00
01 123003	461.90	01 123004	128.00	01 123005	499.00	01 123006	349.00	01 123007	118.00	01 123008	69.00
01 123009	549.00	01 123010	607.50	01 123011	95.95	01 123012	260.75	01 123013	199.00	01 123014	649.00
01 123015	249.00	01 123016	499.00	01 123017	120.75	01 123018	234.99	01 123019	124.20	01 123020	118.00
01 123021	128.00	01 123022	483.65	01 123023	88.48	01 123024	549.00	01 123025	349.00	01 123026	1599.00
01 123027	69.00	01 123028	75.00	01 123029	128.00	01 123030	118.00	01 123031	165.00	01 123032	1274.15
01 123033	189.00	01 123034	99.00	01 123035	190.00	01 123036	248.00	01 123037	179.00	01 123038	150.00
01 123039	59.00	01 123040	194.84	01 123041	249.00	01 123042	145.89	01 123043	133.00	01 123044	138.00
01 123045	549.00	01 123046	298.00	01 123047	288.00	01 123048	1274.00	01 123049	1499.00	01 123050	129.00
01 123051	138.00	01 123052	217.00	01 123053	129.00	01 123054	129.00	01 123055	235.00	01 123056	398.00
01 123057	260.75	01 123058	509.00	01 123059	79.00	01 123060	179.10	01 124001	88.00	01 124002	199.00
01 124003	368.00	01 124004	368.00	01 124005	799.00	01 124006	726.13	01 124007	98.00	01 124008	279.00
01 124009	368.00	01 124010	662.15	01 124011	138.00	01 124012	229.00	01 124013	149.00	01 124014	379.00
01 124015	899.00	01 124016	924.08	01 124017	198.00	01 124018	379.00	01 124019	128.00	01 124020	298.00
01 124021	128.00	01 124022	103.25	01 124023	263.00	01 124024	79.90	01 124025	289.00	01 124026	368.00
01 124027	69.00	01 124028	99.90	01 124029	367.71	01 124030	249.00	01 124031	499.00	01 124032	304.50
01 124033	298.00	01 124034	89.00	01 124035	239.00	01 124036	399.00	01 124037	199.00	01 124038	295.50
01 124039	999.00	01 124040	249.00	01 124041	198.00	01 124042	619.65	01 124043	96.10	01 124044	749.00
01 124045	249.00	01 124046	449.00	01 124047	155.75	01 124048	509.00	01 124049	499.00	01 124050	539.10
01 124051	559.00	01 124052	254.15	01 124053	263.00	01 124054	178.00	01 124055	216.00	01 124056	128.00
01 124057	260.75	01 124058	278.00	01 124059	199.00	01 124060	328.00	01 125001	160.50	01 125002	199.00
01 125003	423.00	01 125004	268.00	01 125005	469.00	01 125006	425.00	01 125007	58.00	01 125008	178.00
01 125009	139.00	01 125010	59.00	01 125011	69.90	01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 127099	258.00	01 127100	377.10	01 127101	379.00	01 127102	679.15	01 127103	249.00	01 127104	248.00
01 127105	799.00	01 127106	501.50	01 127107	288.00	01 127108	248.00	01 127109	403.20	01 127110	653.65
01 127111	398.00	01 127112	260.75	01 127113	219.00	01 127114	399.00	01 127115	499.00	01 127116	298.00
01 127117	198.00	01 127118	849.00	01 127119	899.00	01 127120	189.00	01 128001	99.90	01 128002	169.00
01 128003	349.00	01 128004	298.00	01 128005	1499.00	01 128006	1274.15	01 128007	228.00	01 128008	1039.00
01 128009	291.44	01 128010	341.10	01 128011	198.00	01 128012	219.00	01 128013	699.00	01 128015	599.00
01 128016	1294.08	01 128017	1390.32	01 128018	279.00	01 128019	774.56	01 128020	629.10	01 128021	178.00
01 128022	1399.00	01 128023	179.00	01 128024	683.61	01 128025	1299.00	01 128026	398.00	01 128027	219.00
01 128028	232.96	01 128029	398.00	01 128030	248.00	01 128031	250.59	01 128032	1849.00	01 128033	156.37
01 128034	340.00	01 128035	899.00	01 128036	398.00	01 128037	194.62	01 128038	1359.00	01 128039	243.52
01 128040	199.00	01 128041	1865.75	01 128042	348.25	01 128043	179.00	01 128044	398.00	01 128045	999.00
01 128046	899.00	01 128047	151.27	01 128048	320.78	01 128049	799.00	01 128050	258.00	01 128051	398.00
01 128052	799.20	01 128053	398.00	01 128054	649.00	01 128055	626.00	01 128056	99.90	01 128057	260.75
01 128058	498.00	01 128059	389.24	01 128060	228.00	01 128061	298.00	01 128062	239.00	01 128063	498.00
01 128064	350.00	01 128065	184.84	01 128066	298.00	01 128067	199.00	01 128068	198.00	01 128069	409.00
01 128070	145.72	01 128071	298.00	01 128072	1095.34	01 128073	179.00	01 128074	298.00	01 128075	398.00
01 128076	398.00	01 128077	199.00	01 128078	398.00	01 128079	253.30	01 128080	229.00	01 128081	339.00
01 128082	349.00	01 128083	179.00	01 128084	549.00	01 128085	199.00	01 128086	399.00	01 128087	198.00
01 128088	223.50	01 128089	449.00	01 128090	799.00	01 128091	879.20	01 128092	260.75	01 128093	248.00
01 128094	228.00	01 128095	599.00	01 128096	698.38	01 128097	1390.32	01 128098	594.00	01 128099	2299.00
01 128100	305.10	01 128101	178.00	01 128102	197.75	01 128103	298.00	01 128104	599.00	01 128105	269.00
01 128106	198.00	01 128107	260.75	01 128108	269.00	01 128109	199.00	01 128110	169.00	01 128111	469.00
01 128112	379.00	01 128113	398.00	01 128114	1039.35	01 128115	85.29	01 128116	799.00	01 128117	313.25
01 128118	298.00	01 128119	799.00	01 128120	199.00	01 128121	146.69	01 128122	1039.20	01 128123	248.00
01 128124	1299.00	01 128125	229.00	01 128126	799.00	01 128127	2200.00	01 128128	145.72	01 128129	348.00
01 128130	999.00	01 128131	127.13	01 128132	488.01	01 128133	176.02	01 128134	298.00	01 128135	279.00
01 128136	279.90	01 128137	279.00	01 128138	229.00	01 128139	194.62	01 128140	799.00	01 128141	259.90
01 128142	771.63	01 128144	449.00	01 128145	236.00	01 128146	1299.00	01 128147	999.00	01 128148	1019.00
01 128149	1699.00	01 128150	179.00	01 128151	87.92	01 128152	388.00	01 128153	428.00	01 128154	1699.00
01 128155	135.85	01 128156	89.90	01 128157	179.00	01 128158	298.00	01 128159	1499.00	01 128160	2299.00
01 128161	739.08	01 128162	149.00	01 128163	278.00	01 128166	749.00	01 128167	149.00	01 128168	248.00
01 128169	368.00	01 128170	229.00	01 128171	1104.15	01 128172	189.00	01 128173	243.88	01 128176	129.90
01 128177	1299.00	01 128179	899.00	01 128180	229.00	01 128183	258.00	01 128185	298.00	01 128188	498.00
01 128189	179.00	01 128195	389.00	01 128204	389.00	01 128214	179.00	01 129001	288.00	01 129002	229.00
01 129003	298.00	01 129004	98.00	01 129005	319.00	01 129006	650.00	01 129007	110.00	01 129008	288.00
01 129009	239.00	01 129010	99.00	01 129011	2290.00	01 129012	282.29	01 129013	89.00	01 129014	209.00
01 129015	211.65	01 129016	549.00	01 129017	990.00	01 129018	318.00	01 129019	238.00	01 129020	261.00
01 129021	199.00	01 129022	229.00	01 129023	296.00	01 129024	298.00	01 129025	268.00	01 129026	249.90
01 129027	208.25	01 129028	598.00	01 129029	289.90	01 129030	118.00	01 129031	290.00	01 129032	179.00
01 129033	149.00	01 129034	119.00	01 129035	429.00	01 129036	238.00	01 129037	251.94	01 129038	127.57
01 129039	219.00	01 129040	299.00	01 129041	84.92	01 129042	495.50	01 129043	199.00	01 129044	298.00
01 129045	219.00	01 129046	273.00	01 129047	199.00	01 129048	98.00	01 129049	454.30	01 129050	399.00
01 129051	195.81	01 129052	454.00	01 129053	199.00	01 129054	198.00	01 129055	99.90	01 129056	39.55
01 129057	258.00	01 129058	238.00	01 129060	129.00	01 129064	159.00	01 130001	178.00	01 130002	199.00
01 130003	358.00	01 130004	188.00	01 130005	549.00	01 130006	2975.00	01 130007	148.00	01 130008	279.00
01 130009	379.00	01 130010	849.15	01 130011	88.03	01 130012	179.00	01 130013	109.00	01 130014	358.00
01 130015	739.00	01 130016	1169.00	01 130017	98.00	01 130018	655.50	01 130019	309.85	01 130020	198.00
01 130021	289.45	01 130022	585.65	01 130023	218.00	01 130024	999.00	01 130025	599.00	01 130026	348.00
01 130027	217.00	01 130028	99.90	01 130029	499.00	01 130030	198.00	01 130031	499.00	01 130032	849.15
01 130033	193.00	01 130034	149.00	01 130035	329.00	01 130036	298.00	01 130037	249.00	01 130038	198.00
01 130039	599.00	01 130040	679.15	01 130041	699.00	01 130042	304.50	01 130043	298.00	01 130044	358.00
01 130045	219.00	01 130046	379.00	01 130047	313.25	01 130048	154.00	01 130049	358.00	01 130050	159.00
01 130051	268.00	01 130052	287.00	01 130053	129.00	01 130054	549.00	01 130055	1299.00	01 130056	299.00
01 130057	199.00	01 130058	874.00	01 130059	358.00	01 130060	189.00	01 131001	158.00	01 131002	116.17
01 131003	268.00	01 131004	149.00	01 131005	599.00	01 131006	790.00	01 131007	148.00	01 131008	189.00
01 131009	268.20	01 131010	509.15	01 131011	134.61	01 131012	145.45	01 131013	268.00	01 131014	109.00
01 131015	379.00	01 131016	399.00	01 131017	198.00	01 131018	217.00	01 131019	322.20	01 131020	322.15
01 131021	159.00	01 131022	225.75	01 131023	149.00	01 131024	268.00	01 131025	799.00	01 131026	358.00
01 131027	98.00	01 131028	199.00	01 131029	241.20	01 131030	594.15	01 131031	128.00	01 131032	436.63
01 131033	159.00	01 131034	178.00	01 131035	359.00	01 131036	178.00	01 131037	261.62	01 131038	877.59
01 131039	199.00	01 131040	158.00	01 131041	358.00	01 131042	179.00	01 131043	99.70	01 131044	399.00
01 131045	269.00	01 131046	188.00	01 131047	99.00	01 131048	349.00	01 131049	175.82	01 131050	99.90
01 131051	479.00	01 131052	260.75	01 131053	95.00	01 131054	379.00	01 131055	189.00	01 131056	271.50
01 131057	168.00	01 131058	74.00	01 131059	291.88	01 131060	169.00	01 131061	599.00	01 131062	260.75
01 131063	249.00	01 131064	399.00	01 131065	399.00	01 131066	298.00	01 131067	155.75	01 131068	99.90
01 131069	349.00	01 131070	764.15	01 131071	268.00	01 131072	152.00	01 131073	135.00	01 131074	149.00
01 131075	199.00	01 131076	148.00	01 131077	454.30	01 131078	331.50	01 131079	399.00	01 131080	268.00
01 131081	178.00	01 131082	261.63	01 131083	298.00	01 131084	268.00	01 131085	109.00	01 131086	158.00
01 131087	119.00	01 131088	85.90	01 131089	599.00	01 131090	189.00	01 131091	349.00	01 131092	226.63
01 131093	358.00	01 131094	69.90	01 131095	179.00	01 131096	594.15	01 131097	234.50	01 131098	349.00
01 131099	268.00	01 131100	179.00	01 131101	298.00	01 131102	331.63	01 131103	158.00	01 131104	599.00
01 131105	229.00	01 131106	268.00	01 131107	209.38	01 131108	248.00	01 131109	599.00	01 131110	106.40
01 131111	399.00	01 131112	399.75	01 131113	168.00	01 131114	258.00	01 131115	119.00	01 131116	299.00
01 131117	399.00	01 131118	158.00	01 131119	349.00	01 131120	339.15	01 132001	78.00	01 132002	99.00
01 132003	228.00	01 132004	89.90	01 132005	369.00	01 132006	399.00	01 132007	148.00	01 132008	199.00
01 132009	228.00	01 132010	339.15	01 132011	205.00	01 132012	149.00	01 132013	65.00	01 132014	279.00
01 132015	119.00	01 132016	273.00	01 132017	199.00	01 132018	149.00	01 132019	129.00	01 132020	231.15
01 132021	127.92	01 132022	112.00	01 132023	104.00	01 132024	369.00	01 132025	159.00	01 132026	228.00
01 132027	99.00	01 132028	238.00	01 132029	979.00	01 132030	148.00	01 132031	228.00	01 132032	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 134057	44.50	01 134058	48.00	01 134059	99.00	01 134060	54.00	01 135001	148.00	01 135002	96.75
01 135003	173.96	01 135004	128.00	01 135005	529.00	01 135006	472.00	01 135007	98.00	01 135008	144.00
01 135009	1239.99	01 135010	359.00	01 135011	193.51	01 135012	199.00	01 135013	248.00	01 135014	368.00
01 135015	499.00	01 135016	529.00	01 135017	138.25	01 135018	279.50	01 135019	999.00	01 135020	139.00
01 135021	248.00	01 135022	155.75	01 135023	148.00	01 135024	729.00	01 135025	129.00	01 135026	75.00
01 135027	217.00	01 135028	328.00	01 135029	173.96	01 135030	79.90	01 135031	312.77	01 135032	261.63
01 135033	179.00	01 135034	99.00	01 135035	399.00	01 135036	249.00	01 135037	119.00	01 135038	128.00
01 135039	319.00	01 135040	304.25	01 135041	43.00	01 135042	287.88	01 135043	164.05	01 135044	118.00
01 135045	299.00	01 135046	368.00	01 135047	109.00	01 135048	134.00	01 135049	194.49	01 135050	64.90
01 135051	126.69	01 135052	322.00	01 135053	69.00	01 135054	549.00	01 135055	289.00	01 135056	248.00
01 135057	68.00	01 135058	392.50	01 135059	248.00	01 135060	258.00	01 136001	48.00	01 136002	42.35
01 136003	168.00	01 136004	119.00	01 136005	89.00	01 136006	68.00	01 136007	64.00	01 136008	28.22
01 136009	104.60	01 136010	58.65	01 136011	50.00	01 136012	45.50	01 136013	30.00	01 136014	58.00
01 136015	59.00	01 136016	48.00	01 136017	50.75	01 136018	83.00	01 136019	79.00	01 136020	67.15
01 136021	48.00	01 136022	42.00	01 136023	15.00	01 136024	32.30	01 136025	39.00	01 136026	35.00
01 136027	50.75	01 136028	83.00	01 136029	29.00	01 136030	69.00	01 136031	58.00	01 136032	69.13
01 136033	45.00	01 136034	55.00	01 136035	34.90	01 136036	39.00	01 136037	39.50	01 136038	18.98
01 136039	39.00	01 136040	49.00	01 136041	119.00	01 136042	69.13	01 136043	68.00	01 136044	79.00
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	29.50	01 136048	48.00	01 136049	58.00	01 136050	29.90
01 136051	57.42	01 136052	31.50	01 136053	64.00	01 136054	48.00	01 136055	89.00	01 136056	89.00
01 136057	168.00	01 136058	37.96	01 136059	48.00	01 136060	29.90	01 137001	499.99	01 137002	294.91
01 137003	1248.00	01 137004	798.00	01 137005	999.00	01 137006	798.00	01 137007	797.13	01 137008	98.00
01 137009	188.00	01 137010	179.00	01 137011	158.00	01 137012	261.27	01 137013	185.00	01 137014	2480.00
01 137015	1200.00	01 137016	169.00	01 137017	275.05	01 137018	298.00	01 137019	1990.00	01 137020	934.15
01 137021	199.00	01 137022	348.25	01 137023	95.00	01 137024	279.00	01 137025	485.00	01 137026	799.00
01 137027	387.56	01 137028	558.00	01 137029	275.05	01 137030	459.00	01 137031	158.00	01 137032	314.00
01 137033	178.00	01 137034	1199.00	01 137035	918.00	01 137036	1823.18	01 137037	2979.05	01 137038	1014.00
01 137039	449.00	01 137040	1699.00	01 137041	259.99	01 137042	799.00	01 137043	399.00	01 137044	299.00
01 137045	1169.00	01 137046	886.28	01 137047	186.02	01 137048	798.00	01 137049	349.00	01 137050	98.00
01 137051	359.99	01 137052	149.00	01 137053	199.02	01 137054	158.00	01 137055	521.63	01 137056	599.99
01 137057	120.00	01 137058	126.19	01 137059	449.00	01 137060	358.00	01 137061	1606.50	01 137062	199.50
01 137063	329.00	01 137064	278.00	01 137065	698.62	01 137066	899.00	01 137067	215.43	01 137068	393.35
01 137069	1477.18	01 137070	89.00	01 137071	268.00	01 137072	166.61	01 137073	488.20	01 137074	392.37
01 137075	299.00	01 137076	399.00	01 137077	316.68	01 137078	298.00	01 137079	164.42	01 137080	349.00
01 137081	730.15	01 137082	269.00	01 137083	139.00	01 137084	999.00	01 137085	649.49	01 137086	999.00
01 137087	166.25	01 137088	1444.00	01 137089	269.00	01 137090	179.00	01 137091	499.00	01 137092	413.07
01 137093	120.00	01 137094	399.00	01 137095	199.56	01 137096	178.00	01 137097	1047.17	01 137098	188.00
01 137099	598.00	01 137100	279.00	01 137101	168.00	01 137102	2542.51	01 137103	109.00	01 137104	379.00
01 137105	397.44	01 137106	298.00	01 137107	698.25	01 137108	127.17	01 137109	269.00	01 137110	69.00
01 137111	1995.00	01 137112	344.06	01 137113	228.00	01 137114	349.00	01 137115	224.91	01 137116	581.65
01 137117	175.00	01 137118	249.00	01 137119	513.00	01 137120	487.00	01 137121	404.91	01 137122	356.15
01 137123	249.00	01 137124	129.00	01 137125	186.00	01 137126	349.90	01 137127	150.80	01 137128	198.00
01 137129	298.00	01 137130	218.00	01 137131	198.00	01 137132	1254.80	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	698.00	01 137136	599.00	01 137137	502.97	01 137138	749.00	01 137139	228.00	01 137140	239.00
01 138001	320.00	01 138002	445.00	01 138003	178.00	01 138004	885.00	01 138005	527.00	01 138006	397.00
01 138007	267.80	01 138008	177.99	01 138009	915.00	01 138010	745.00	01 138011	980.00	01 138012	400.00
01 138013	145.90	01 138014	545.00	01 138015	1130.00	01 138016	1020.00	01 138017	310.00	01 138018	78.05
01 138019	825.00	01 138020	217.00	01 138021	225.00	01 138022	247.00	01 138023	68.00	01 138024	1090.00
01 138025	447.00	01 138026	383.00	01 138027	186.00	01 138028	828.00	01 138029	830.00	01 138030	715.00
01 138031	260.00	01 138032	207.00	01 138033	109.80	01 138034	730.00	01 138035	670.00	01 138036	194.70
01 138037	307.00	01 138038	67.94	01 138039	178.00	01 138040	146.90	01 139001	439.99	01 139002	786.63
01 139003	1049.00	01 139004	249.00	01 139005	999.00	01 139006	519.90	01 139007	189.00	01 139008	498.00
01 139009	899.00	01 139010	494.00	01 139011	310.00	01 139012	1029.50	01 139013	899.50	01 139014	899.00
01 139015	599.00	01 139016	249.00	01 139017	429.00	01 139018	394.00	01 139019	269.00	01 139020	249.00
01 139021	249.90	01 139022	1135.75	01 139023	1099.00	01 139024	349.00	01 139025	439.00	01 139026	529.90
01 139027	749.00	01 139028	249.00	01 139029	235.27	01 139030	799.90	01 139031	529.00	01 139032	893.12
01 139033	249.50	01 139034	389.00	01 139035	899.00	01 139036	3399.00	01 139037	532.00	01 139038	899.00
01 139039	824.00	01 139040	559.00	01 139041	489.00	01 139042	1121.16	01 139043	275.00	01 139044	899.00
01 139045	449.90	01 139046	349.00	01 139047	562.00	01 139048	439.50	01 139049	1398.00	01 139050	899.90
01 139051	419.00	01 139052	749.00	01 139053	538.00	01 139054	899.00	01 139055	250.00	01 139056	389.00
01 139057	328.00	01 139058	269.00	01 139059	899.00	01 139060	529.00	01 140001	519.89	01 140002	339.00
01 140003	410.00	01 140004	479.00	01 140005	649.00	01 140006	589.00	01 140007	169.00	01 140008	322.81
01 140009	549.00	01 140010	489.90	01 140011	404.90	01 140012	519.50	01 140013	338.00	01 140014	410.00
01 140015	489.00	01 140016	450.00	01 140017	398.00	01 140018	524.00	01 140019	289.00	01 140020	349.00
01 140021	386.01	01 140022	599.00	01 140023	470.00	01 140024	359.00	01 140025	489.90	01 140026	329.00
01 140027	389.00	01 140028	459.50	01 140029	324.00	01 140030	479.90	01 140031	409.00	01 140032	331.63
01 140033	415.50	01 140034	399.00	01 140035	599.00	01 140036	394.90	01 140037	429.00	01 140038	379.00
01 140039	559.00	01 140040	399.50	01 140041	429.00	01 140042	464.00	01 140043	369.50	01 140044	495.00
01 140045	399.00	01 140046	364.90	01 140047	329.50	01 140048	348.00	01 140049	379.00	01 140050	334.50
01 140051	387.50	01 140052	584.10	01 140053	348.00	01 140054	396.31	01 140055	465.00	01 140056	2099.00
01 140057	448.00	01 140058	349.00	01 140059	398.00	01 140060	599.00	01 141001	259.90	01 141002	1695.75
01 141003	729.00	01 141004	714.00	01 141005	1099.00	01 141006	699.00	01 141007	199.00	01 141008	449.00
01 141009	619.00	01 141010	579.90	01 141011	769.00	01 141012	999.50	01 141013	650.00	01 141014	319.00
01 141015	389.90	01 141016	769.00	01 141017	569.00	01 141018	279.00	01 141019	489.00	01 141020	720.05
01 141021	232.50	01 141022	862.50	01 141023	699.00	01 141024	599.00	01 141025	435.00	01 141026	549.00
01 141027	539.00	01 141028	1019.00	01 141029	298.00	01 141030	599.00	01 141031	569.00	01 141032	2199.00
01 141033	258.00	01 141034	520.00	01 141035	835.00	01 141036	349.90	01 141037	482.00	01 141038	569.50
01 141039	229.50	01 141040	569.00	01 141041	349.00	01 141042	287.88	01 141043	569.00	01 141044	899.00
01 141045	519.00	01 141046	569.90	01 141047	599.00	01 141048	289.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 147015	1299.00	01 147016	866.25	01 147017	1199.00	01 147018	619.00	01 147019	248.00	01 147020	324.00
01 147021	599.00	01 147022	199.00	01 147023	309.50	01 147024	900.00	01 147025	1624.00	01 147026	348.00
01 147027	698.25	01 147028	168.00	01 147029	145.47	01 147030	1463.45	01 147031	170.85	01 147032	85.75
01 147033	87.61	01 147034	850.00	01 147035	549.65	01 147036	58.00	01 147037	199.00	01 147038	57.00
01 147039	272.38	01 147040	719.00	01 147041	98.00	01 147042	79.00	01 147043	649.00	01 147044	599.00
01 147045	2789.00	01 147046	128.00	01 147047	99.00	01 147048	89.90	01 147049	429.00	01 147050	1169.18
01 147051	178.00	01 147052	2399.00	01 147053	94.70	01 147054	2399.00	01 147055	6889.77	01 147056	98.00
01 147057	217.00	01 147058	1399.00	01 147059	448.00	01 147060	99.90	01 148001	228.00	01 148002	2299.00
01 148003	425.00	01 148004	770.00	01 148005	2905.00	01 148006	2900.00	01 148007	1150.00	01 148008	198.00
01 148009	1299.00	01 148010	1280.00	01 148011	158.00	01 148012	474.00	01 148013	249.00	01 148014	1770.00
01 148015	3995.64	01 148016	98.00	01 148017	304.83	01 148018	415.00	01 148019	998.10	01 148020	289.00
01 148021	134.91	01 148023	99.00	01 148024	2958.75	01 148025	5799.00	01 148026	2799.00	01 148028	853.00
01 148030	1410.15	01 148039	3298.00	01 148042	1009.56	01 148047	1136.80	01 158001	4817.82	01 158002	4817.82
01 158003	4817.82	01 158004	4817.82	01 158005	4817.82	01 158006	4817.82	01 158007	4817.82	01 158008	4817.82
01 158009	4817.82	01 158010	4817.82	01 158011	4817.82	01 158012	4817.82	01 158013	4817.82	01 158014	4817.82
01 158015	4817.82	01 158016	4817.82	01 158017	4817.82	01 158018	4817.82	01 158019	4817.82	01 158020	4817.82
01 159001	118.59	01 160001	189.40	01 160002	169.74	01 160003	1814.86	01 160004	729.41	01 160005	169.74
01 160006	169.91	01 160007	737.80	01 160008	1836.53	01 160009	742.70	01 160010	193.49	01 161001	23.00
01 161002	45.99	01 161003	68.99	01 161004	96.72	01 161005	124.44	01 161006	173.58	01 161007	254.83
01 161008	336.09	01 161009	417.35	01 161010	498.61	01 161011	1498.92	01 161012	1962.22	01 161013	2425.53
01 161014	3583.79	01 161015	4742.05	01 161016	5668.65	01 161017	5906.31	01 161018	7058.57	01 161019	8216.83
01 161020	9375.02	01 161021	10578.35	01 161022	11691.61	01 161023	12849.87	01 161024	14008.13	01 161025	15166.39
01 161026	16324.65	01 161027	141.07	01 161028	2193.87	01 161029	2088.83	01 161030	4047.09	01 161031	4270.74
01 161032	17482.91	01 161033	18641.17	01 161034	23274.21	01 161035	27907.25	01 161036	32540.29	01 161037	37173.33
01 161038	46439.41	01 162001	13.08	01 162002	7.06	01 162003	13.08	01 162004	7.06	01 162005	7.06
01 162006	13.08	01 162007	13.08	01 162008	13.08	01 162009	7.06	01 162010	7.06	01 162011	7.06
01 162012	13.08	01 162013	7.06	01 162014	13.08	01 162015	13.08	01 162016	7.06	01 162017	7.06
01 162018	7.06	01 162019	13.08	01 162020	13.08	01 163001	249.57	01 163002	249.57	01 163003	249.57
01 163004	249.57	01 163005	249.57	01 163006	249.57	01 163007	249.57	01 163008	249.57	01 163009	249.57
01 163010	249.57	01 164001	70.66	01 165001	396.01	01 166001	0.00	01 166002	0.00	01 166003	0.00
01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00	01 166008	0.00	01 166009	0.00
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32
01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37	01 167010	17.32	01 168001	300.00
01 168002	280.00	01 168003	300.00	01 168004	1100.00	01 168005	600.00	01 168006	280.00	01 168007	100.00
01 168008	250.00	01 168009	300.00	01 168010	400.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	300.00
01 168014	1100.00	01 168015	750.00	01 168016	300.00	01 168017	275.00	01 168018	120.00	01 168019	300.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	100.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1150.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	1300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4400.00	01 168035	300.00	01 168036	200.00	01 168037	280.00
01 168038	100.00	01 168039	200.00	01 168040	300.00	01 168041	350.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00
01 168044	750.00	01 168045	1200.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	6100.00	01 168049	1000.00
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	730.00	01 169004	600.00	01 169005	450.00
01 169006	650.00	01 169007	50.00	01 169008	400.00	01 169009	49.00	01 169010	350.00	01 169011	350.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	470.00	01 169015	200.00	01 169016	380.00	01 169017	65.00
01 169018	15.00	01 169019	284.00	01 169020	300.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	120.00
01 169024	2000.00	01 169025	542.00	01 169026	200.00	01 169027	410.00	01 169028	25.00	01 169029	250.00
01 169030	640.00	01 179001	20241.19	01 179002	21109.85	01 179003	10450.00	01 179004	8240.02	01 179005	10499.00
01 179006	3190.00	01 179007	4263.03	01 179008	5990.00	01 179009	16411.00	01 179010	44726.70	01 179011	10656.25
01 179012	34239.76	01 179013	12488.00	01 179014	29998.00	01 179015	24528.50	01 179016	13990.00	01 179017	15498.00
01 179018	2664.00	01 179019	6719.00	01 179020	5100.00	01 179021	26999.40	01 179022	22057.00	01 179023	5999.00
01 179024	22610.95	01 179025	32153.60	01 179026	17592.00	01 179027	6999.00	01 179028	7495.00	01 179029	9599.00
01 179030	5995.00	01 180001	2282.34	01 180002	1699.00	01 180003	6799.00	01 180004	6799.00	01 180005	7199.00
01 180006	1524.00	01 180007	5299.00	01 180008	898.00	01 180009	1299.00	01 180010	3599.00	01 180011	2778.71
01 180012	1289.00	01 180013	2639.00	01 180014	7848.50	01 180015	3033.08	01 180016	1637.05	01 180017	3999.00
01 180018	2679.00	01 180019	7799.00	01 180020	1585.00	01 181001	3602.76	01 181002	10229.75	01 181003	6603.52
01 181004	8599.00	01 181005	6351.68	01 181006	19293.55	01 181007	3413.09	01 181008	5148.00	01 181009	3750.00
01 181010	7299.00	01 181011	3386.64	01 181012	3995.00	01 181013	6499.00	01 181014	13014.05	01 181015	8295.34
01 181016	5399.00	01 181017	7299.00	01 181018	3749.00	01 181019	3399.00	01 181020	6355.00	01 181021	2500.00
01 182002	3851.66	01 182003	2899.00	01 182004	4105.48	01 182005	4165.84	01 182006	2850.00	01 182007	3283.36
01 182008	2396.22	01 182009	2749.00	01 182010	4875.78	01 182011	3514.00	01 182012	2945.00	01 182013	3329.00
01 182014	4799.00	01 182015	4529.25	01 182016	5599.00	01 182017	2999.00	01 182018	2473.45	01 182019	3779.00
01 182020	4011.75	01 183001	4366.50	01 183002	8161.00	01 183003	3654.00	01 183004	8817.79	01 183005	8999.00
01 183006	8639.00	01 183007	2575.00	01 183008	400.00	01 183009	3524.00	01 183010	4120.84	01 183011	3641.50
01 183012	12833.71	01 183013	4559.00	01 183014	2021.06	01 183015	6199.00	01 183016	21342.25	01 183017	1867.54
01 183018	9063.00	01 183019	2049.00	01 183020	2845.00	01 184001	5998.00	01 184002	1670.00	01 184003	6119.00
01 184004	8924.00	01 184005	11999.00	01 184006	13599.00	01 184007	3299.00	01 184008	8740.00	01 184009	1136.50
01 184010	2495.00	01 184011	4599.00	01 184012	1099.00	01 184013	2999.00	01 184014	11640.04	01 184015	5599.20
01 184016	699.00	01 184017	4699.00	01 184018	4369.00	01 184019	2740.22	01 184020	2034.50	01 185001	37576.00
01 185002	30349.00	01 185003	8474.00	01 185004	9943.00	01 185005	18778.20	01 185006	9990.00	01 185007	7998.99
01 185008	5990.00	01 185009	5816.50	01 185010	8499.00	01 185011	17722.80	01 185012	20123.00	01 185013	6999.00
01 185014	12349.05	01 185015	46497.00	01 185016	3690.00	01 185017	8499.00	01 185018	8624.00	01 185019	23199.00
01 185020	6395.00	01 186001	30555.00	01 186002	34000.00	01 186003	8053.00	01 186004	12321.00	01 186005	43996.80
01 186006	8990.00	01 186007	8699.00	01 186008	4890.00	01 186009	8999.00	01 186010	7200.00	01 186011	12520.05
01 186012	23279.55	01 186013	7219.00	01 186014	6885.00	01 186015	22496.00	01 186016	3590.00	01 186017	8399.00
01 186018	8909.00	01 186019	14397.00	01 186020	14126.40	01 187001	8399.00	01 187002	12749.15	01 187003	5299.00
01 187004	8199.00	01 187005	9759.20	01 187006	11942.86	01 187007	6200.00	01 187008	10199.00	01 187009	5500.00
01 187010	6950.00	01 187011	7174.50	01 187012	9895.00	01 187013	9599.00	01 187014	11304.00	01 187015	7490.00
01 187016	13499.00	01 187017	6199								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 198011	6549.00	01 198012	1960.00	01 198013	2159.00	01 198014	3699.00	01 198015	12855.00	01 198016	12239.15
01 198017	4798.40	01 198018	6299.00	01 198019	1249.00	01 198020	2099.00	01 198021	1599.00	01 198022	899.00
01 198023	1349.00	01 198024	2799.00	01 198025	2299.00	01 198026	999.00	01 198027	1900.00	01 198028	899.00
01 198029	209.00	01 198030	1190.00	01 198031	549.00	01 198032	1395.00	01 198033	1299.00	01 198034	1289.00
01 198035	2249.00	01 198036	6499.00	01 198037	1599.00	01 198038	749.00	01 198039	8819.00	01 198040	2899.00
01 199001	574.00	01 199002	589.00	01 199003	1499.00	01 199004	1499.00	01 199005	2899.00	01 199006	739.00
01 199007	1099.00	01 199008	1599.00	01 199009	369.00	01 199010	375.00	01 199011	679.00	01 199012	445.00
01 199013	559.00	01 199014	1561.50	01 199015	1954.15	01 199016	1449.00	01 199017	679.00	01 199018	532.50
01 199019	2099.00	01 199020	799.00	01 200001	59.00	01 200002	12.90	01 200003	27.00	01 200004	45.00
01 200005	24.00	01 200006	32.80	01 200007	29.65	01 200008	23.00	01 200009	12.31	01 200010	27.00
01 200011	47.35	01 200012	80.75	01 200013	88.00	01 200014	47.35	01 200015	77.00	01 200016	55.00
01 200017	45.00	01 200018	95.00	01 200019	83.00	01 200020	73.50	01 201001	10.50	01 201002	27.90
01 201003	9.50	01 201004	28.00	01 201005	23.00	01 201006	30.00	01 201007	25.98	01 201008	17.00
01 201009	40.00	01 201010	8.56	01 201011	17.90	01 201012	18.90	01 201013	19.28	01 201014	37.00
01 201015	38.10	01 201016	54.35	01 201017	29.40	01 201018	15.50	01 201019	23.99	01 201020	9.50
01 202001	59.33	01 202002	90.00	01 202003	108.00	01 202004	59.86	01 202005	98.74	01 202006	109.00
01 202007	105.00	01 202008	66.50	01 202009	73.55	01 202010	72.00	01 202011	99.90	01 202012	85.50
01 202013	99.98	01 202014	72.66	01 202015	99.00	01 202016	57.33	01 202017	99.89	01 202018	99.95
01 202019	16.00	01 202020	99.95	01 203001	17.00	01 203002	20.97	01 203003	16.50	01 203004	26.00
01 203005	17.00	01 203006	16.50	01 203007	15.90	01 203008	17.40	01 203009	15.40	01 203010	15.40
01 203011	19.90	01 203012	18.05	01 203013	14.00	01 203014	14.00	01 203015	21.50	01 203016	5.00
01 203017	16.00	01 203018	14.00	01 203019	17.00	01 203020	16.50	01 204001	43.50	01 204002	64.12
01 204003	13.90	01 204004	90.50	01 204005	91.17	01 204006	73.00	01 204007	98.00	01 204008	85.50
01 204009	8.90	01 204010	43.90	01 204011	67.50	01 204012	84.00	01 204013	85.50	01 204014	73.00
01 204015	77.00	01 204016	44.08	01 204017	42.97	01 204018	10.00	01 204019	101.13	01 204020	13.90
01 205001	74.99	01 205002	49.00	01 205003	29.50	01 205004	239.99	01 205005	94.99	01 205006	10.90
01 205007	65.00	01 205008	44.50	01 205009	96.00	01 205010	122.00	01 206001	41.00	01 206002	384.38
01 206003	15.00	01 206004	749.99	01 206005	629.00	01 206006	240.00	01 206007	489.00	01 206008	499.00
01 206009	65.00	01 206010	9.00	01 206011	71.00	01 206012	17.41	01 206013	155.00	01 206014	109.00
01 206015	109.99	01 206016	299.00	01 206017	528.00	01 206018	225.00	01 206019	44.90	01 206020	519.00
01 207001	749.00	01 207002	446.00	01 207003	159.00	01 207004	769.99	01 207005	510.00	01 207006	129.00
01 207007	599.00	01 207008	179.00	01 207009	560.00	01 207010	1047.00	01 207011	176.00	01 207012	159.00
01 207013	864.00	01 207014	469.00	01 207015	899.00	01 207016	999.00	01 207017	438.50	01 207018	899.00
01 207019	2999.00	01 207020	2299.00	01 208001	39.99	01 208002	59.00	01 208003	190.00	01 208004	33.00
01 208005	220.00	01 208006	27.90	01 208007	28.00	01 208008	79.00	01 208009	35.00	01 208010	25.00
01 208011	38.00	01 208012	60.45	01 208013	119.00	01 208014	27.20	01 208015	32.00	01 208016	21.00
01 208017	69.85	01 208018	34.90	01 208019	61.50	01 208020	179.00	01 209001	1999.00	01 209002	590.75
01 209003	299.00	01 209004	1399.00	01 209005	128.00	01 209006	830.00	01 209007	174.30	01 209008	969.00
01 209009	278.00	01 209010	569.00	01 209011	798.00	01 209012	249.00	01 209013	276.50	01 209014	348.00
01 209015	520.19	01 209016	1749.00	01 209017	429.00	01 209018	873.50	01 209019	599.00	01 209020	499.00
01 209021	235.00	01 209022	214.00	01 209023	399.00	01 209024	1499.00	01 209025	399.00	01 209026	109.00
01 209027	300.21	01 209028	149.00	01 209029	209.00	01 209030	549.00	01 209031	599.00	01 209032	99.00
01 209033	299.00	01 209034	1089.00	01 209035	329.75	01 209036	299.00	01 209037	99.00	01 209038	558.00
01 209039	149.00	01 209040	209.00	01 210001	18.00	01 210002	88.60	01 210003	19.00	01 210004	62.00
01 210005	799.00	01 210006	23.00	01 210007	18.00	01 210008	765.00	01 210009	89.00	01 210010	398.00
01 210011	18.00	01 210012	15.90	01 210013	110.00	01 210014	738.65	01 210015	499.00	01 210016	399.00
01 210017	17.87	01 210018	25.20	01 210019	37.00	01 210020	27.00	01 210021	45.00	01 210022	29.00
01 210023	239.00	01 210024	16.90	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	19.90	01 210028	6.80
01 210029	98.00	01 210030	15.00	01 210031	9.90	01 210032	199.00	01 210033	85.00	01 210034	399.00
01 210035	749.00	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	18.70	01 210039	19.90	01 210040	315.00
01 211001	549.00	01 211002	449.00	01 211003	144.00	01 211004	619.00	01 211005	213.00	01 211006	355.00
01 211007	249.00	01 211008	799.00	01 211009	350.00	01 211010	449.00	01 211011	184.00	01 211012	415.60
01 211013	653.00	01 211014	1899.00	01 211015	235.17	01 211016	749.00	01 211017	299.00	01 211018	549.00
01 211019	599.00	01 211020	168.00	01 212001	199.00	01 212002	182.75	01 212003	39.00	01 212004	129.00
01 212005	149.00	01 212006	104.00	01 212007	149.00	01 212008	89.00	01 212009	84.00	01 212010	149.00
01 212011	251.01	01 212012	127.75	01 212013	59.00	01 212014	89.00	01 212015	249.00	01 212016	179.00
01 212017	89.00	01 212018	139.00	01 212019	149.00	01 212020	118.00	01 213001	49.90	01 213002	49.00
01 213003	89.00	01 213004	289.00	01 213005	90.90	01 213006	89.90	01 213007	49.90	01 213008	49.00
01 213009	59.99	01 213010	619.00	01 213011	49.00	01 213012	49.90	01 213013	79.00	01 213014	2075.40
01 213015	109.99	01 213016	49.00	01 213017	29.99	01 213018	41.00	01 213019	69.00	01 213020	349.00
01 214001	29.98	01 214002	17.91	01 214003	28.06	01 214004	39.40	01 214005	38.78	01 214006	22.50
01 214007	13.90	01 214008	18.98	01 214009	17.29	01 214010	20.82	01 214011	19.88	01 214012	79.03
01 214013	37.42	01 214014	33.00	01 214015	39.33	01 214016	21.40	01 214017	56.80	01 214018	18.06
01 214019	20.25	01 214020	15.00	01 214021	38.25	01 214022	30.00	01 214023	37.48	01 214024	23.56
01 214025	34.00	01 214026	40.00	01 214027	24.00	01 214028	20.90	01 214029	30.00	01 214030	24.10
01 214031	30.00	01 214032	23.50	01 214033	46.02	01 214034	19.88	01 214035	28.00	01 214036	28.00
01 214037	26.00	01 214038	33.00	01 214039	41.78	01 214040	27.78	01 215001	22.24	01 215002	26.67
01 215003	21.50	01 215004	25.25	01 215005	22.69	01 215006	15.47	01 215007	16.00	01 215008	19.44
01 215009	18.00	01 215010	37.78	01 215011	24.29	01 215012	20.67	01 215013	23.19	01 215014	11.00
01 215015	20.50	01 215016	11.95	01 215017	17.88	01 215018	16.50	01 215019	13.90	01 215020	15.88
01 215021	22.00	01 215022	9.49	01 215023	55.93	01 215024	10.95	01 215025	15.50	01 215026	56.92
01 215027	17.69	01 215028	17.71	01 215029	20.79	01 215030	15.88	01 216001	10.00	01 216002	6.92
01 216003	20.00	01 216004	6.45	01 216005	7.24	01 216006	12.00	01 216007	10.59	01 216008	9.97
01 216009	5.24	01 216010	9.50	01 216011	9.06	01 216012	9.99	01 216013	6.44	01 216014	3.75
01 216015	8.63	01 216016	6.53	01 216017	6.26	01 216018	8.38	01 216019	5.73	01 216020	7.00
01 217001	23.75	01 217002	44.57	01 217003	26.25	01 217004	20.25	01 217005	33.50	01 217006	33.00
01 217007	31.25	01 217008	36.86	01 217009	24.99	01 217010	26.93	01 217011	26.57	01 217012	25.29
01 217013	39.71	01 217014	27.02	01 217015	24.29	01 217016	23.75	01 217017	25.43	01 217018	32.29
01 217019	39.71	01 217020	32.00	01 217021	30.00	01 217022	36.25	01 217023	33.75	01 217024	26.06
01 217025	31.25	01 217026	35.71	01 217027	26.57	01 217028	32.50	01 217029	32.50	01 217030	32.50
01 218001	43.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 232019	98.11	01 232020	86.28	01 233001	150.07	01 233002	85.75	01 233003	645.00	01 233004	203.50
01 233005	347.00	01 233006	152.00	01 233007	289.73	01 233008	197.00	01 233009	45.20	01 233010	206.50
01 233011	137.00	01 233012	169.50	01 233013	59.50	01 233014	47.70	01 233015	151.89	01 233016	129.00
01 233017	90.41	01 233018	54.00	01 233019	65.00	01 233020	26.45	01 233021	372.00	01 233022	109.00
01 233023	22.00	01 233024	99.00	01 233025	37.50	01 233026	136.50	01 233027	40.00	01 233028	238.25
01 233029	38.38	01 233030	36.00	01 234001	247.00	01 234002	172.10	01 234003	509.00	01 234004	1224.10
01 234005	193.00	01 234006	304.50	01 234007	318.27	01 234008	322.00	01 234009	242.50	01 234010	67.42
01 234011	464.99	01 234012	46.00	01 234013	1275.00	01 234014	319.44	01 234015	659.74	01 234016	390.00
01 234017	248.00	01 234018	580.75	01 234019	323.80	01 234020	342.75	01 235001	1152.09	01 235002	105.70
01 235003	25.00	01 235004	93.50	01 235005	19.50	01 235006	60.00	01 235007	167.20	01 235008	181.75
01 235009	156.50	01 235010	950.00	01 235011	218.75	01 235012	76.00	01 235013	490.00	01 235014	272.50
01 235015	514.00	01 235016	288.00	01 235017	173.00	01 235018	50.00	01 235019	498.00	01 235020	60.00
01 236001	11.50	01 236002	42.00	01 236003	20.00	01 236004	135.58	01 236005	41.00	01 236006	48.00
01 236007	21.00	01 236008	47.25	01 236009	19.90	01 236010	6.50	01 236011	26.50	01 236012	12.00
01 236013	13.00	01 236014	30.00	01 236015	21.00	01 236016	35.00	01 236017	255.00	01 236018	19.00
01 236019	30.25	01 236020	30.22	01 237001	40.05	01 237002	17.00	01 237003	59.00	01 237004	92.00
01 237005	259.00	01 237006	189.00	01 237007	194.81	01 237008	80.50	01 237009	47.00	01 237010	53.00
01 237011	130.00	01 237012	52.00	01 237013	95.00	01 237014	42.48	01 237015	39.75	01 237016	55.50
01 237017	25.00	01 237018	80.25	01 237019	102.00	01 237020	25.00	01 238001	213.00	01 238002	98.00
01 238003	42.00	01 238004	142.94	01 238005	486.00	01 238006	80.50	01 238007	501.50	01 238008	776.50
01 238009	196.00	01 238010	690.50	01 238011	74.45	01 238012	121.70	01 238013	48.00	01 238014	70.01
01 238015	269.00	01 238016	424.50	01 238017	480.00	01 238018	744.50	01 238019	309.00	01 238020	254.50
01 239001	41.00	01 239002	42.00	01 239003	206.00	01 239004	60.00	01 239005	90.00	01 239006	119.00
01 239007	58.00	01 239008	65.00	01 239009	184.50	01 239010	35.00	01 239011	30.00	01 239012	40.00
01 239013	64.25	01 239014	160.00	01 239015	93.50	01 239016	80.00	01 239017	75.35	01 239018	65.00
01 239019	81.00	01 239020	40.00	01 240001	474.00	01 240002	77.00	01 240003	149.00	01 240004	312.61
01 240005	147.00	01 240006	304.50	01 240007	340.80	01 240008	72.50	01 240009	280.00	01 240010	46.92
01 240011	200.06	01 240012	70.50	01 240013	280.00	01 240014	280.82	01 240015	56.50	01 240016	62.00
01 240017	60.50	01 240018	242.00	01 240019	546.00	01 240020	246.00	01 241001	243.00	01 241002	593.50
01 241003	155.00	01 241004	371.00	01 241005	172.00	01 241006	49.00	01 241007	734.63	01 241008	167.50
01 241009	80.95	01 241010	423.00	01 241011	95.00	01 241012	76.50	01 241013	376.00	01 241014	85.50
01 241015	91.49	01 241016	172.00	01 241017	80.75	01 241018	21.50	01 241019	107.50	01 241020	562.42
01 242001	84.00	01 242002	67.75	01 242003	25.00	01 242004	154.50	01 242005	369.00	01 242006	60.00
01 242007	90.17	01 242008	286.00	01 242009	22.00	01 242010	122.00	01 242011	81.86	01 242012	138.73
01 242013	333.00	01 242014	104.54	01 242015	44.00	01 242016	47.50	01 242017	880.00	01 242018	475.50
01 242019	56.00	01 242020	403.66	01 243001	7290.00	01 243002	499.00	01 243003	495.00	01 243004	589.00
01 243005	1275.00	01 243006	1885.00	01 243007	300.00	01 243008	390.00	01 243009	2549.00	01 243010	1890.00
01 243011	589.00	01 243012	1560.00	01 243013	495.00	01 243014	1110.00	01 243015	1620.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1600.00	01 243019	3029.00	01 243020	550.00	01 244001	600.00	01 244002	6000.00
01 244003	1900.00	01 244004	8130.00	01 244005	2800.00	01 244006	500.00	01 244007	3500.00	01 244008	300.00
01 244009	5000.00	01 244010	400.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	8500.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	2000.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4500.00	01 244022	500.00	01 244023	500.00	01 244024	700.00	01 244025	350.00	01 244026	800.00
01 244027	150.00	01 244028	8500.00	01 244029	400.00	01 244030	1900.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00
01 244033	600.00	01 244034	730.00	01 244035	800.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	500.00
01 244039	400.00	01 244040	7500.00	01 245001	800.00	01 245002	500.00	01 245003	35.00	01 245004	350.00
01 245005	700.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	250.00	01 245009	340.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	600.00	01 245015	1000.00	01 245016	283.18
01 245017	350.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	519.00	01 245027	492.39	01 245028	450.00
01 245029	395.00	01 245030	600.00	01 245031	700.00	01 245032	550.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00
01 245035	800.00	01 245036	500.00	01 245037	400.00	01 245038	350.00	01 245039	400.00	01 245040	600.00
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	928.00	01 246005	1500.00	01 246006	1133.47
01 246007	931.00	01 246008	1200.00	01 246009	1620.00	01 246010	1541.00	01 246011	2076.95	01 246012	600.00
01 246013	5000.00	01 246014	2842.00	01 246015	3132.00	01 246016	2731.99	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00
01 246019	1500.00	01 246020	1738.84	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	5000.00
01 247005	22000.00	01 247006	18000.00	01 247007	27000.00	01 247008	20000.00	01 247009	15500.00	01 247010	24000.00
01 247011	23249.52	01 247012	39200.00	01 247013	15000.00	01 247014	3061.00	01 247015	14700.00	01 247016	45000.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	16000.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	15515.00
01 248003	10000.00	01 248004	5000.00	01 248005	12500.00	01 248006	2200.00	01 248007	1445.00	01 248008	1500.00
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	16240.00	01 248012	20000.00	01 248013	3000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3200.00	01 248016	4500.00	01 248017	1500.00	01 248018	10500.00	01 248019	7500.00	01 248020	1800.00
01 249001	469.00	01 249002	370.00	01 249003	155.00	01 249004	430.00	01 249005	475.00	01 249006	519.00
01 249007	659.00	01 249008	2990.00	01 249009	99.00	01 249010	210.00	01 249011	350.00	01 249012	150.00
01 249013	400.00	01 249014	67.50	01 249015	630.00	01 249016	399.00	01 249017	709.00	01 249018	1156.58
01 249019	170.00	01 249020	309.00	01 250001	17745.01	01 250002	11334.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	21800.00	01 250006	21784.30	01 250007	15500.00	01 250008	18000.00	01 250009	10500.00	01 250010	25500.00
01 250011	19000.00	01 250012	870.00	01 250013	20000.00	01 250014	10500.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00
01 250017	15000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15955.00	01 251001	304.00	01 251002	405.00
01 251003	195.00	01 251004	95.00	01 251005	340.00	01 251006	129.00	01 251007	104.00	01 251008	285.00
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	276.00	01 251012	325.00	01 251013	82.00	01 251014	105.00
01 251015	473.00	01 251016	133.00	01 251017	95.00	01 251018	99.00	01 251019	116.00	01 251020	309.00
01 251021	201.00	01 251022	250.00	01 251023	125.00	01 251024	789.00	01 251025	639.00	01 251026	609.00
01 251027	289.00	01 251028	350.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	240.00	01 251032	170.00
01 251033	150.00	01 251034	600.00	01 251035	1155.00	01 251036	2509.00	01 251037	472.00	01 251038	200.00
01 251039	265.00	01 251040	850.00	01 252001	60.00	01 252002	130.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00
01 252005	70.00	01 252006	60.00	01 252007	70.00	01 252008	172.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00
01 252011	140.00	01 252012	70.00	01 252013	90.00	01 252014	200.00	01 252015	100.00	01 252016	150.00
01 252017	40.00	01 252018	150.00	01 252019	70.00	01 252020	50.00	01 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 261017	245.50	01 261018	145.00	01 261019	116.25	01 261020	237.00	01 261021	130.00	01 261022	200.00		
01 261023	171.00	01 261024	165.00	01 261025	220.00	01 261026	16.00	01 261027	81.50	01 261028	149.00		
01 261029	46.50	01 261030	139.38	01 261031	190.00	01 261032	49.70	01 261033	95.00	01 261034	69.50		
01 261035	175.00	01 261036	178.00	01 261037	185.50	01 261038	181.50	01 261039	165.00	01 261040	38.00		
01 262001	27.00	01 262002	27.00	01 262003	78.60	01 262004	34.25	01 262005	77.00	01 262006	108.00		
01 262007	17.63	01 262008	65.00	01 262009	29.00	01 262010	24.00	01 262011	15.50	01 262012	88.65		
01 262013	49.90	01 262014	27.00	01 262015	24.00	01 262016	28.40	01 262017	31.50	01 262018	26.90		
01 262019	31.50	01 262020	40.50	01 263001	91.00	01 263002	259.12	01 263003	95.25	01 263004	92.00		
01 263005	63.50	01 263006	26.50	01 263007	20.81	01 263008	65.00	01 263009	27.00	01 263010	13.00		
01 263011	23.41	01 263012	33.90	01 263013	93.00	01 263014	60.00	01 263015	35.00	01 263016	60.00		
01 263017	12.20	01 263018	59.75	01 263019	19.80	01 263020	59.75	01 263021	30.50	01 263022	19.91		
01 263023	17.50	01 263024	32.50	01 263025	18.56	01 263026	15.50	01 263027	26.00	01 263028	27.63		
01 263029	13.00	01 263030	19.90	01 263031	22.00	01 263032	26.00	01 263033	30.00	01 263034	26.75		
01 263035	30.00	01 263036	29.00	01 263037	10.76	01 263038	28.50	01 263039	31.50	01 263040	29.00		
01 264001	210.00	01 264002	699.00	01 264003	99.00	01 264004	138.00	01 264005	139.50	01 264006	83.60		
01 264007	169.00	01 264008	91.53	01 264009	89.00	01 264010	119.00	01 264011	183.50	01 264012	85.75		
01 264013	107.67	01 264014	189.00	01 264015	128.00	01 264016	85.00	01 264017	133.90	01 264018	82.50		
01 264019	96.00	01 264020	95.00	01 265001	19.91	01 265002	22.18	01 265003	31.63	01 265004	22.50		
01 265005	29.25	01 265006	35.61	01 265007	23.00	01 265008	27.00	01 265009	35.70	01 265010	18.50		
01 265011	19.50	01 265012	92.50	01 265013	21.90	01 265014	23.90	01 265015	30.15	01 265016	23.00		
01 265017	28.42	01 265018	38.50	01 265019	34.75	01 265020	24.75	01 266001	15.00	01 266002	109.00		
01 266003	12.50	01 266004	29.90	01 266005	21.00	01 266006	31.50	01 266007	13.70	01 266008	21.00		
01 266009	34.90	01 266010	17.10	01 266011	19.00	01 266012	17.10	01 266013	34.50	01 266014	25.90		
01 266015	22.50	01 266016	29.90	01 266017	22.65	01 266018	64.00	01 266019	18.48	01 266020	34.90		
01 276001	4.50	01 276002	5.50	01 276003	5.50	01 276004	4.00	01 276005	5.50	01 276006	4.00		
01 276007	9.50	01 276008	8.00	01 276009	8.00	01 276010	8.00	01 276011	4.50	01 276012	4.50		
01 276013	13.00	01 276014	4.50	01 276015	4.50	01 276016	4.00	01 276017	9.50	01 276018	5.50		
01 276019	8.00	01 276020	8.00	01 277001	2.00	01 277002	10.00	01 277003	2.00	01 277004	4.00		
01 277005	5.00	01 277006	6.00	01 277007	10.50	01 277008	6.00	01 277009	12.00	01 277010	13.00		
01 277011	6.00	01 277012	2.00	01 277013	5.00	01 277014	2.00	01 277015	2.00	01 277016	2.00		
01 277017	7.00	01 277018	8.00	01 277019	8.00	01 277020	8.00	01 278001	254.00	01 278002	8.74		
01 278003	8.74	01 278004	8.74	01 278005	8.74	01 278006	13.10	01 278007	30.00	01 278008	6.96		
01 278009	25.00	01 278010	30.00	01 278011	13.10	01 278012	8.74	01 278013	8.74	01 278014	8.74		
01 278015	8.74	01 278016	85.00	01 278017	30.00	01 278018	6.96	01 278019	25.00	01 278020	20.00		
01 279001	5.00	01 279002	3.00	01 279003	5.00	01 279004	5.00	01 279005	4.00	01 279006	16.00		
01 279007	5.00	01 279008	5.00	01 279009	5.00	01 279010	5.00	01 280001	699.00	01 280002	136.00		
01 280003	468.00	01 280004	1049.00	01 280005	840.00	01 280006	106.00	01 280007	390.00	01 280008	810.00		
01 280009	1625.00	01 280010	536.00	01 280011	195.00	01 280012	120.00	01 280013	216.00	01 280014	709.00		
01 280015	995.00	01 280016	489.50	01 280017	329.91	01 280018	102.00	01 280019	751.50	01 280020	1087.00		
01 281001	1727.77	01 281002	20169.70	01 281003	2196.50	01 281004	2456.75	01 281005	740.43	01 281006	1290.75		
01 281007	2440.00	01 281008	3608.75	01 281009	2962.00	01 281010	7155.50	01 281011	10058.50	01 281012	14564.28		
01 281013	1969.46	01 281014	3224.00	01 281015	1933.75	01 281016	1123.61	01 281017	1581.47	01 281018	1864.00		
01 281019	2215.96	01 281020	32121.50	01 282001	194400.00	01 282002	176900.00	01 282003	274900.00	01 282004	382600.00		
01 282005	358000.00	01 282006	241900.00	01 282007	194300.00	01 282008	318900.00	01 282009	235900.00	01 282010	224800.00		
01 282011	345900.00	01 282012	954900.00	01 282013	206400.00	01 282014	346900.00	01 282015	336800.00	01 282016	376900.00		
01 282017	238800.00	01 282018	220100.00	01 282019	420833.00	01 282020	328400.00	01 282021	295900.00	01 282022	769000.00		
01 282023	261900.00	01 282024	176700.00	01 282025	382600.00	01 282026	539900.00	01 282027	270900.00	01 282028	141600.00		
01 282029	653400.00	01 282030	364900.00	01 282031	209900.00	01 282032	499900.00	01 282033	346900.00	01 282034	148800.00		
01 282035	214900.00	01 282036	135900.00	01 282037	845400.00	01 282038	168000.00	01 282039	345900.00	01 282040	654900.00		
01 282041	641900.00	01 282042	273900.00	01 282043	148800.00	01 282044	240650.00	01 282045	199900.00	01 282046	370900.00		
01 282047	273900.00	01 282048	510000.00	01 282049	368900.00	01 282050	509000.00	01 282051	264900.00	01 282052	799900.00		
01 282053	214900.00	01 282054	357900.00	01 282055	346900.00	01 282056	288900.00	01 282057	579900.00	01 282058	552700.00		
01 282059	347900.00	01 282060	379900.00	01 283001	2195.59	01 283002	2099.00	01 283003	2799.00	01 283004	1856.00		
01 283005	7399.00	01 283006	6050.00	01 283007	2999.00	01 283008	1842.00	01 283009	2299.00	01 283010	1899.00		
01 283011	1798.00	01 283012	2950.00	01 283013	1681.00	01 283014	2869.00	01 283015	7999.00	01 283016	2899.00		
01 283017	1899.00	01 283018	1759.00	01 283019	2859.00	01 283020	3316.00	01 284001	13.98	01 284002	13.98		
01 284003	13.98	01 284004	13.98	01 284005	13.98	01 284006	13.98	01 284007	13.98	01 284008	13.98		
01 284009	13.98	01 284010	13.98	01 285001	14.81	01 285002	14.81	01 285003	14.81	01 285004	14.81		
01 285005	14.81	01 285006	14.81	01 285007	14.81	01 285008	14.81	01 285009	14.81	01 285010	14.81		
01 286001	72.63	01 286002	68.29	01 286003	72.22	01 286004	83.51	01 286005	89.17	01 286006	83.51		
01 286007	52.86	01 286008	70.83	01 286009	72.75	01 286010	79.57	01 286011	111.11	01 286012	52.75		
01 286013	87.85	01 286014	194.97	01 286015	70.52	01 286016	104.92	01 286017	87.85	01 286018	87.85		
01 286019	58.14	01 286020	76.11	01 287001	502.52	01 287002	1599.00	01 287003	569.00	01 287004	901.96		
01 287005	692.30	01 287006	574.00	01 287007	689.74	01 287008	899.00	01 287009	629.00	01 287010	998.00		
01 287011	1108.00	01 287012	1390.00	01 287013	823.01	01 287014	620.67	01 287015	918.53	01 287016	1050.00		
01 287017	760.00	01 287018	1101.49	01 287019	1088.00	01 287020	349.00	01 288001	104.82	01 288002	292.00		
01 288003	22.00	01 288004	956.00	01 288005	3800.00	01 288006	227.00	01 288007	53.00	01 288008	5200.00		
01 288009	87.00	01 288010	49.00	01 288011	6584.00	01 288012	149.00	01 288013	1380.00	01 288014	25.00		
01 288015	210.00	01 288016	3115.00	01 288017	22.00	01 288018	1859.92	01 288019	146.00	01 288020	199.00		
01 289001	1223.00	01 289002	1470.00	01 289003	940.00	01 289004	1380.54	01 289005	2019.00	01 289006	1939.50		
01 289007	1994.00	01 289008	1248.98	01 289009	1927.50	01 289010	1899.00	01 289011	1149.00	01 289012	1040.00		
01 289013	800.00	01 289014	934.00	01 289015	900.00	01 289016	1381.00	01 289017	1749.39	01 289018	1845.00		
01 289019	1267.88	01 289020	1299.00	01 290001	11101.92	01 290002	13279.81	01 290003	11101.92	01 290004	13279.81		
01 290005	11101.92	01 290006	11113.69	01 290007	11113.69	01 290008	13293.88	01 290009	11113.69	01 290010	11113.69		
01 291001	219.78	01 292001	1459.00	01 292002	1570								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 313016	2995.83	01 313017	1525.00	01 313018	1455.00	01 313019	3787.42	01 313020	3348.75	01 314001	275.65
01 314002	179.00	01 314003	100.00	01 314004	228.00	01 314005	68.00	01 314006	44.00	01 314007	52.00
01 314008	265.00	01 314009	299.00	01 314010	215.00	01 314011	249.00	01 314012	110.00	01 314013	150.00
01 314014	325.00	01 314015	249.00	01 314016	94.00	01 314017	250.20	01 314018	269.00	01 314019	248.00
01 314020	135.00	01 315001	75.00	01 315002	230.00	01 315003	323.00	01 315004	170.00	01 315005	170.00
01 315006	335.00	01 315007	170.00	01 315008	377.00	01 315009	170.00	01 315010	190.00	01 315011	170.00
01 315012	315.00	01 315013	310.00	01 315014	165.00	01 315015	325.00	01 315016	249.00	01 315017	399.00
01 315018	431.00	01 315019	165.00	01 315020	204.00	01 315021	325.38	01 315022	335.00	01 315023	280.00
01 315024	120.00	01 315025	319.00	01 315026	330.00	01 315027	289.00	01 315028	215.00	01 315029	345.00
01 315030	235.00	01 315031	269.00	01 315032	180.00	01 315033	200.00	01 315034	160.00	01 315035	300.00
01 315036	240.00	01 315037	427.50	01 315038	365.00	01 315039	170.00	01 315040	285.00	01 315041	650.00
01 315042	270.00	01 315043	336.00	01 315044	350.00	01 315045	755.00	01 315046	365.00	01 315047	165.00
01 315048	405.00	01 315049	225.00	01 315050	180.00	01 315051	1300.00	01 315052	265.00	01 315053	339.00
01 315054	330.00	01 315055	560.00	01 315056	345.00	01 315057	315.00	01 315058	580.00	01 315059	265.00
01 315060	195.00	01 315061	320.10	01 315062	269.00	01 315063	469.00	01 315064	220.00	01 315065	648.00
01 315066	362.00	01 315067	200.00	01 315068	170.00	01 315069	345.00	01 315070	160.00	01 316001	32.00
01 316002	13.65	01 316003	49.00	01 316004	14.00	01 316005	15.00	01 316006	41.50	01 316007	3.50
01 316008	14.00	01 316009	69.00	01 316010	42.00	01 316011	40.00	01 316012	42.50	01 316013	38.00
01 316014	57.86	01 316015	52.00	01 316016	93.00	01 316017	35.00	01 316018	36.90	01 316019	69.50
01 316020	56.00	01 316021	32.00	01 316022	19.00	01 316023	59.00	01 316024	56.81	01 316025	33.50
01 316026	46.90	01 316027	32.00	01 316028	47.87	01 316029	16.50	01 316030	59.00	01 316031	26.00
01 316032	59.90	01 316033	94.50	01 316034	43.40	01 316035	1.50	01 316036	40.90	01 316037	20.29
01 316038	27.69	01 316039	51.36	01 316040	32.00	01 316041	14.50	01 316042	47.50	01 316043	52.00
01 316044	21.90	01 316045	21.25	01 316046	62.00	01 316047	11.50	01 316048	32.00	01 316049	13.50
01 316050	32.00	01 317001	2679.25	01 317002	5843.50	01 317003	6539.88	01 317004	2309.38	01 317005	8135.00
01 317006	2882.05	01 317007	7962.25	01 317008	3516.00	01 317009	10755.00	01 317010	2372.50	01 317011	4929.98
01 317012	2932.03	01 317013	2521.13	01 317014	3897.75	01 317015	7150.63	01 317016	2430.75	01 317017	2109.38
01 317018	4965.00	01 317019	2571.88	01 317020	7426.13	01 317021	2077.50	01 317022	2975.00	01 317023	1723.25
01 317024	5740.50	01 317025	3062.50	01 317026	2704.12	01 317027	2695.50	01 317028	3501.93	01 317029	2930.85
01 317030	4852.00	01 318001	2319.16	01 318002	630.00	01 318003	1050.00	01 318004	750.00	01 318005	2539.61
01 318006	1451.80	01 318007	210.00	01 318008	2023.00	01 318009	390.00	01 318010	880.00	01 318011	400.00
01 318012	800.00	01 318013	1065.00	01 318014	2051.50	01 318015	310.00	01 318016	670.00	01 318017	310.00
01 318018	750.00	01 318019	2784.60	01 318020	390.00	01 318021	1346.50	01 318022	825.00	01 318023	2998.90
01 318024	1020.00	01 318025	580.00	01 318026	350.00	01 318027	520.00	01 318028	1596.00	01 318029	1586.25
01 318030	1914.00	01 318031	1695.00	01 318032	960.00	01 318033	1981.00	01 318034	800.00	01 318035	320.00
01 318036	380.00	01 318037	420.00	01 318038	1200.00	01 318039	1200.00	01 318040	260.00	01 318041	829.00
01 318042	1337.56	01 318043	1488.00	01 318044	490.00	01 318045	1040.00	01 318046	300.00	01 318047	560.00
01 318048	690.00	01 318049	600.00	01 318050	330.00	01 318051	1600.00	01 318052	600.00	01 318053	220.00
01 318054	400.00	01 318055	380.00	01 318056	300.00	01 318057	320.00	01 318058	320.00	01 318059	1617.00
01 318060	1218.00	01 319001	180.00	01 319002	599.00	01 319003	429.00	01 319004	300.00	01 319005	345.00
01 319006	299.00	01 319007	384.00	01 319008	450.00	01 319009	799.00	01 319010	549.00	01 319011	180.00
01 319012	600.00	01 319013	237.00	01 319014	560.16	01 319015	400.00	01 319016	185.00	01 319017	143.00
01 319018	400.00	01 319019	330.00	01 319020	509.00	01 320001	300.00	01 320002	350.00	01 320003	5.00
01 320004	94.00	01 320005	160.00	01 320006	52.00	01 320007	40.00	01 320008	31.50	01 320009	55.00
01 320010	15.00	01 320011	579.00	01 320012	140.00	01 320013	150.00	01 320014	110.00	01 320015	60.00
01 320016	100.00	01 320017	20.00	01 320018	30.00	01 320019	135.00	01 320020	30.00	01 320021	330.00
01 320022	350.00	01 320023	40.00	01 320024	60.00	01 320025	75.00	01 320026	246.00	01 320027	105.00
01 320028	20.00	01 320029	137.00	01 320030	100.00	01 320031	170.00	01 320032	65.00	01 320033	50.00
01 320034	70.00	01 320035	35.20	01 320036	199.00	01 320037	185.00	01 320038	165.00	01 320039	42.00
01 320040	54.00	01 320041	70.00	01 320042	150.00	01 320043	200.00	01 320044	110.00	01 320045	60.00
01 320046	40.00	01 320047	160.00	01 320048	75.00	01 320049	290.00	01 320050	150.00	01 321001	40.00
01 321002	54.00	01 321003	35.00	01 321004	29.00	01 321005	54.00	01 321006	47.00	01 321007	39.00
01 321008	67.00	01 321009	47.00	01 321010	78.00	01 321011	79.00	01 321012	72.74	01 321013	73.00
01 321014	54.00	01 321015	51.00	01 321016	40.00	01 321017	30.00	01 321018	37.50	01 321019	59.00
01 321020	69.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	16.00
01 322006	20.00	01 322007	5.00	01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	24.00	01 322013	10.00	01 322014	500.00	01 322015	10.00	01 322016	15.00	01 322017	7.00
01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	360.00	01 322021	115.00	01 322022	62.00	01 322023	650.00
01 323004	71.02	01 323005	599.00	01 323006	130.00	01 323007	40.00	01 323008	25.00	01 323009	220.00
01 323010	390.00	01 323011	275.00	01 323012	40.00	01 323013	50.00	01 323014	98.00	01 323015	57.00
01 323016	120.00	01 323017	37.00	01 323018	38.00	01 323019	999.00	01 323020	70.00	01 324001	65.00
01 324002	2465.00	01 324003	110.00	01 324004	700.00	01 324005	1145.00	01 324006	700.00	01 324007	470.00
01 324008	960.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	1130.00	01 324012	40095.00	01 324013	500.00
01 324014	90.00	01 324015	90.00	01 324016	450.00	01 324017	600.00	01 324018	400.00	01 324019	490.00
01 324020	400.00	01 324021	3490.00	01 324022	2305.00	01 324023	350.00	01 324024	359.00	01 324025	625.00
01 324026	359.00	01 324027	62.00	01 324028	320.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	15.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	15.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	8.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	10.00	01 326001	28.00	01 326002	45.00	01 326003	33.00	01 326004	27.00	01 326005	40.00
01 326006	27.00	01 326007	40.00	01 326008	49.00	01 326009	45.00	01 326010	29.50	01 326011	49.00
01 326012	50.00	01 326013	49.00	01 326014	45.00	01 326015	40.00	01 326016	43.00	01 326017	39.00
01 326018	45.00	01 326019	42.00	01 326020	27.00	01 327001	42.40	01 327002	39.75	01 327003	71.34
01 327004	69.17	01 327005	45.75	01 327006	62.88	01 327007	50.31	01 327008	48.95	01 327009	32.00
01 327010	62.59	01 327011	24.00	01 327012	37.00	01 327013	98.72	01 327014	58.00	01 327015	81.18
01 327016	39.40	01 327017	43.75	01 327018	50.00	01 327019	65.17	01 327020	56.00	01 328001	460.00
01 328002	179.00	01 328003	104.00	01 328004	90.00	01 328005	202.66	01 328006	399.00	01 328007	220.00
01 328008	216.00	01 328009	38.92	01 328010	228.00	01 328011	998.00	01 328012	189.00	01 328013	175.00
01 328014	208.25	01 328015	194.36	01 328016	149.00	01 328017	898.00	01 328018	149.00	01 328019	390.00
01 328020	85.50	01 328021</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 343034	301.00	01 343035	156.00	01 343036	140.00	01 343037	55.05	01 343038	159.00	01 343039	128.00
01 343040	334.00	01 343041	45.00	01 343042	94.00	01 343043	60.00	01 343044	90.00	01 343045	44.00
01 343046	60.00	01 343047	67.50	01 343048	35.00	01 343049	40.00	01 343050	81.00	01 343051	65.00
01 343052	55.00	01 343053	27.00	01 343054	79.00	01 343055	65.00	01 343056	70.00	01 343057	39.00
01 343058	59.00	01 343059	985.00	01 343060	60.00	01 343061	63.00	01 343062	40.00	01 343063	71.00
01 343064	33.00	01 343065	43.00	01 343066	68.00	01 343067	55.00	01 343068	54.00	01 343069	60.00
01 343070	80.00	01 343071	66.00	01 343072	77.00	01 343073	286.00	01 343074	77.00	01 343075	96.50
01 343076	54.00	01 343077	261.00	01 343078	62.00	01 343079	105.00	01 343080	98.00	01 343081	184.00
01 343082	359.00	01 343083	325.00	01 343084	372.00	01 343085	150.00	01 343086	216.00	01 343087	246.00
01 343088	148.00	01 343089	108.00	01 343090	205.00	01 344001	10500.00	01 344002	650.00	01 344003	75000.00
01 344004	400.00	01 344005	3233.00	01 344006	3000.00	01 344007	2300.00	01 344008	15000.00	01 344009	3500.00
01 344010	1269.00	01 344011	1200.00	01 344012	10000.00	01 344013	2000.00	01 344014	80.00	01 344015	21000.00
01 344016	300.00	01 344017	9000.00	01 344018	2000.00	01 344019	1500.00	01 344020	1900.00	01 345001	30776.00
01 345002	13800.00	01 345003	5500.00	01 345004	7900.00	01 345005	9860.00	01 345006	34100.00	01 345007	6000.00
01 345008	7500.00	01 345009	6500.00	01 345010	5974.00	01 345011	6900.00	01 345012	26700.00	01 345013	85293.20
01 345014	6800.00	01 345015	11000.00	01 345016	31075.00	01 345017	7000.00	01 345018	10500.00	01 345019	8500.00
01 345020	1814.00	01 346001	62.13	01 346002	2109.00	01 346003	62.00	01 346004	62.13	01 346005	2317.00
01 346006	208.90	01 346007	64.00	01 346008	1930.00	01 346009	1095.00	01 346010	64.00	02 001001	15.00
02 001002	10.00	02 001003	16.00	02 001004	10.18	02 001005	16.00	02 001006	16.00	02 001007	15.00
02 001008	14.00	02 001009	16.00	02 001010	11.70	02 001011	17.00	02 001012	10.00	02 001013	15.00
02 001014	16.00	02 001015	15.00	02 001016	16.00	02 001017	15.00	02 001018	16.00	02 001019	9.50
02 001020	17.00	02 002001	113.64	02 002002	29.00	02 002003	59.72	02 002004	90.00	02 003001	10.00
02 003002	11.38	02 003003	15.00	02 003004	15.00	02 003005	140.43	02 003006	84.21	02 004001	16.00
02 004002	25.75	02 004003	25.95	02 004004	27.80	02 005001	6.00	02 005002	5.00	02 005003	4.00
02 005004	3.50	02 005005	6.50	02 005006	5.50	02 006001	4.00	02 006002	1.60	02 006003	3.50
02 006004	1.80	02 006005	1.30	02 006006	1.15	02 007001	43.97	02 007002	85.71	02 007003	61.77
02 007004	42.50	02 008001	94.29	02 008002	106.86	02 008003	123.81	02 008004	114.29	02 009001	205.00
02 009002	95.00	02 009003	73.00	02 009004	99.00	02 010001	62.50	02 010002	54.32	02 010003	235.55
02 010004	62.62	02 010005	71.73	02 010006	185.71	02 010007	109.33	02 010008	67.25	02 011001	27.75
02 011002	31.98	02 011003	25.25	02 011004	18.00	02 012001	47.06	02 012002	27.00	02 012003	52.50
02 012004	48.08	02 013001	9.90	02 013002	39.06	02 013003	43.33	02 013004	9.25	02 014001	44.20
02 014002	171.61	02 014003	47.50	02 014004	69.51	02 014005	47.63	02 014006	111.45	02 015001	22.20
02 015002	14.11	02 015003	13.28	02 015004	21.90	02 015005	15.37	02 015006	15.56	02 016001	18.63
02 016002	90.00	02 016003	46.40	02 016004	25.00	02 016005	30.83	02 016006	30.15	02 016007	36.65
02 016008	40.00	02 016009	48.00	02 016010	45.90	02 016011	44.00	02 016012	29.50	02 017001	74.00
02 017002	74.50	02 017003	83.00	02 017004	65.50	02 017005	74.50	02 017006	78.00	02 017007	88.50
02 017008	38.50	02 017009	65.05	02 017010	75.00	02 017011	74.50	02 017012	107.00	02 017013	103.00
02 017014	94.90	02 017015	66.50	02 017016	66.00	02 017017	54.45	02 017018	70.65	02 018001	149.00
02 018002	142.00	02 018003	102.00	02 018004	169.00	02 018005	110.00	02 018006	120.00	02 018007	115.00
02 018008	87.75	02 018009	119.00	02 018010	80.00	02 018011	97.25	02 018012	169.00	02 018013	71.50
02 018014	179.00	02 018015	67.50	02 018016	74.00	02 018017	79.00	02 018018	88.95	02 018019	144.00
02 018020	281.67	02 018021	170.75	02 018022	174.90	02 018023	160.00	02 018024	226.00	02 018025	156.50
02 018026	179.00	02 018027	142.75	02 018028	129.90	02 018029	110.45	02 018030	165.00	02 018031	91.20
02 018032	125.00	02 018033	119.00	02 018034	115.00	02 019001	38.00	02 019002	70.00	02 019003	65.80
02 019004	42.90	02 019005	60.00	02 019006	59.00	02 019007	55.50	02 019008	70.00	02 020001	84.85
02 020002	404.00	02 020003	104.00	02 020004	129.90	02 021001	236.00	02 021002	44.73	02 021003	112.07
02 021004	150.00	02 021005	89.10	02 021006	64.60	02 022001	46.09	02 022002	27.98	02 022003	73.43
02 022004	51.25	02 023001	118.18	02 023002	61.70	02 023003	87.00	02 023004	84.00	02 023005	46.95
02 023006	61.00	02 023007	57.20	02 023008	174.00	02 023009	188.00	02 023010	87.00	02 024001	232.00
02 024002	149.50	02 024003	130.00	02 024004	175.48	02 025001	60.00	02 025002	59.95	02 025003	66.75
02 025004	69.00	02 025005	80.00	02 025006	49.90	02 025007	48.00	02 025008	52.00	02 025009	80.00
02 025010	119.00	02 025011	80.00	02 025012	449.00	02 025013	72.50	02 025014	144.00	02 025015	78.00
02 025016	209.00	02 026001	140.00	02 026002	219.00	02 026003	244.00	02 026004	145.00	02 027001	90.00
02 027002	90.20	02 027003	94.00	02 027004	25.00	02 028001	87.31	02 028002	45.00	02 028003	66.49
02 028004	60.00	02 028005	143.75	02 028006	96.15	02 029001	342.34	02 029002	445.83	02 029003	364.86
02 029004	142.50	02 030001	14.98	02 030002	17.00	02 030003	16.25	02 030004	16.83	02 030005	12.00
02 030006	13.80	02 030007	16.00	02 030008	30.76	02 030009	28.71	02 030010	32.97	02 031001	89.90
02 031002	97.50	02 031003	105.15	02 031004	132.78	02 032001	279.86	02 032002	32.05	02 033001	28.25
02 032004	28.40	02 032005	40.25	02 032006	306.54	02 033001	29.75	02 033002	31.20	02 033003	27.28
02 033004	27.50	02 033005	35.42	02 033006	27.75	02 034001	124.50	02 034002	105.75	02 034003	111.85
02 034004	138.75	02 035001	347.06	02 035002	241.85	02 035003	51.00	02 035004	85.90	02 036001	128.00
02 036002	128.75	02 036003	130.00	02 036004	106.92	02 037001	33.33	02 037002	31.00	02 037003	54.56
02 037004	40.60	02 038001	61.90	02 038002	110.00	02 038003	156.50	02 038004	129.95	02 039001	75.00
02 039002	110.00	02 039003	36.78	02 039004	215.65	02 040001	172.22	02 040002	252.50	02 040003	100.56
02 040004	130.56	02 041001	128.47	02 041002	129.50	02 041003	101.50	02 041004	67.50	02 042001	16.50
02 042002	28.75	02 042003	23.00	02 042004	18.50	02 042005	27.00	02 042006	21.95	02 043001	34.44
02 043002	21.50	02 043003	24.99	02 043004	19.60	02 043005	59.20	02 043006	26.74	02 043007	26.85
02 043008	200.00	02 043009	18.58	02 043010	123.35	02 044001	36.83	02 044002	33.65	02 044003	20.20
02 044004	26.40	02 044005	27.00	02 044006	43.90	02 044007	35.15	02 044008	43.50	02 045001	6.50
02 045002	12.00	02 045003	12.90	02 045004	5.59	02 045005	13.60	02 045006	11.95	02 045007	13.95
02 045008	12.00	02 046001	18.20	02 046002	41.65	02 046003	46.20	02 046004	58.00	02 046005	18.50
02 046006	31.00	02 046007	50.73	02 046008	23.75	02 047001	5.95	02 047002	35.00	02 047003	40.00
02 047004	22.90	02 047005	7.95	02 047006	89.00	02 047007	11.83	02 047008	51.25	02 047009	79.88
02 047010	52.88	02 047011	9.85	02 047012	13.40	02 047013	3.84	02 047014	12.75	02 047015	50.00
02 047016	87.73	02 047017	9.95	02 047018	35.00	02 047019	36.00	02 047020	12.90	02 048001	22.25
02 048002	19.68	02 048003	25.00	02 048004	21.90	02 048005	19.75	02 048006	19.75	02 048007	19.15
02 048008	15.95	02 049001	12.75	02 049002	4.70	02 049003	9.45	02 049004	10.90	02 049005	17.31
02 049006	10.40	02 049007	8.08	02 049008	12.90	02 050001	13.43	02 050002	10.00	02 050003	7.59
02 050004	10.15	02 050005	10.00	02 050006	12.00	02 050007	10.00	02 050008	9.90	02 051001	15.84
02 051002	23.90	02 051003	15.13	02 051004	19.90	02 051005	17.65	02 051006	16.05	02 051007	21.50
02 051008	19.65	02 052001	5								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 0809002	59.14	02 0809003	38.04	02 0809004	40.45	02 0810001	37.65	02 0810002	68.54	02 0810003	38.17
02 0810004	63.64	02 0810005	53.53	02 0810006	48.51	02 0820001	85.40	02 0820002	139.26	02 0820003	61.06
02 0820004	97.79	02 0830001	17.65	02 0830002	16.13	02 0830003	85.94	02 0830004	40.40	02 0830005	67.86
02 0830006	12.83	02 0840001	17.48	02 0840002	23.50	02 0840003	17.49	02 0840004	17.34	02 0840005	20.50
02 0840006	20.38	02 0850001	227.00	02 0850002	461.43	02 0850003	339.99	02 0850004	316.50	02 0860001	108.75
02 0860002	157.49	02 0860003	124.16	02 0860004	179.88	02 0870001	6.56	02 0870002	20.00	02 0870003	16.67
02 0870004	16.50	02 0870005	8.88	02 0870006	18.65	02 0870007	15.83	02 0870008	14.71	02 0870009	27.00
02 0870010	8.00	02 0880001	7.33	02 0880002	10.20	02 0880003	0.50	02 0880004	3.92	02 0880005	5.17
02 0880006	10.00	02 0880007	12.50	02 0880008	2.50	02 0890001	52.14	02 0890002	113.10	02 0890003	32.02
02 0890004	76.25	02 0900001	8.40	02 0900002	8.27	02 0900003	89.77	02 0900004	105.26	02 0910001	7.60
02 0910002	955.97	02 0910003	247.55	02 0910004	27.87	02 0920001	217.39	02 0920002	163.82	02 0920003	130.53
02 0920004	210.00	02 0930001	3.73	02 0930002	3.00	02 0930003	3.00	02 0930004	32.71	02 0940001	144.17
02 0940002	96.30	02 0940003	87.81	02 0940004	121.88	02 0950001	105.57	02 0950002	153.06	02 0950003	173.81
02 0950004	71.10	02 0950005	8.21	02 0950006	900.00	02 0960001	95.24	02 0960002	371.43	02 0960003	264.00
02 0960004	59.29	02 0970001	184.00	02 0970002	45.00	02 0970003	89.00	02 0970004	89.50	02 0980001	94.00
02 0980002	124.00	02 0980003	76.00	02 0980004	128.00	02 0990001	344.00	02 0990002	432.00	02 0990003	250.00
02 0990004	200.00	02 1000001	33.03	02 1000002	145.00	02 1000003	174.00	02 1000004	119.48	02 1010001	240.00
02 1010002	240.00	02 1010003	220.00	02 1010004	220.00	02 1020001	37.09	02 1020002	47.89	02 1020003	29.58
02 1020004	30.28	02 1020005	36.61	02 1020006	36.29	02 1020007	19.24	02 1020008	33.80	02 1020009	36.62
02 1020010	59.34	02 1030001	197.14	02 1030002	236.84	02 1030003	357.00	02 1030004	295.71	02 1040001	212.86
02 1040002	257.14	02 1040003	250.00	02 1040004	227.14	02 1040005	149.33	02 1040006	355.72	02 1050001	126.66
02 1050002	259.99	02 1050003	54.95	02 1050004	271.01	02 1060001	70.75	02 1060002	89.50	02 1060003	665.32
02 1060004	386.67	02 1070001	162.24	02 1070002	250.66	02 1070003	172.00	02 1070004	76.79	02 1070005	205.00
02 1070006	41.00	02 1080001	48.00	02 1080002	48.00	02 1080003	35.00	02 1080004	48.00	02 1080005	35.00
02 1080006	40.00	02 1180001	119.00	02 1180002	125.50	02 1180003	318.90	02 1180004	318.74	02 1180005	529.00
02 1180006	99.90	02 1180007	689.00	02 1180008	149.00	02 1180009	133.50	02 1180010	275.00	02 1180011	365.00
02 1180012	249.00	02 1190001	42.90	02 1190002	28.03	02 1190003	89.90	02 1190004	49.00	02 1190005	219.00
02 1190006	49.00	02 1190007	108.00	02 1190008	155.00	02 1190009	154.50	02 1190010	148.00	02 1190011	159.00
02 1190012	109.00	02 1200001	21.90	02 1200002	24.90	02 1200003	34.90	02 1200004	89.00	02 1200005	49.00
02 1200006	49.00	02 1200007	116.42	02 1200008	28.90	02 1200009	53.50	02 1200010	55.96	02 1200011	98.00
02 1200012	49.90	02 1210001	225.00	02 1210002	189.90	02 1210003	179.90	02 1210004	369.00	02 1210005	397.74
02 1210006	488.03	02 1210007	475.00	02 1210008	229.90	02 1210009	189.00	02 1210010	218.90	02 1210011	358.00
02 1210012	341.00	02 1210013	369.00	02 1210014	329.00	02 1210015	749.00	02 1210016	228.00	02 1210017	149.00
02 1210018	749.00	02 1210019	899.00	02 1210020	295.00	02 1210021	349.00	02 1210022	429.00	02 1210023	134.90
02 1210024	224.00	02 1220001	1191.25	02 1220002	1149.00	02 1220003	1997.26	02 1220004	2999.00	02 1220005	899.00
02 1220006	5999.00	02 1220007	2184.78	02 1220008	2499.00	02 1220009	469.16	02 1220010	502.62	02 1220011	2106.33
02 1220012	324.50	02 1230001	144.90	02 1230002	165.00	02 1230003	64.00	02 1230004	239.00	02 1230005	198.00
02 1230006	199.00	02 1230007	149.90	02 1230008	266.11	02 1230009	99.90	02 1230010	76.00	02 1230011	535.50
02 1230012	489.00	02 1240001	75.90	02 1240002	245.00	02 1240003	69.00	02 1240004	259.00	02 1240005	259.00
02 1240006	255.00	02 1240007	260.00	02 1240008	189.00	02 1240009	249.74	02 1240010	799.00	02 1240011	118.00
02 1240012	249.74	02 1250001	269.00	02 1250002	169.00	02 1250003	45.00	02 1250004	54.90	02 1250005	48.00
02 1250006	199.90	02 1250007	98.00	02 1250008	199.00	02 1250009	75.00	02 1250010	69.90	02 1250011	162.00
02 1250012	429.00	02 1260001	39.90	02 1260002	98.00	02 1260003	22.90	02 1260004	18.90	02 1260005	69.90
02 1260006	165.00	02 1260007	99.90	02 1260008	29.00	02 1260009	50.90	02 1260010	59.00	02 1260011	17.90
02 1260012	89.00	02 1270001	395.00	02 1270002	153.88	02 1270003	195.00	02 1270004	469.84	02 1270005	554.99
02 1270006	189.00	02 1270007	397.74	02 1270008	359.90	02 1270009	799.00	02 1270010	295.00	02 1270011	345.00
02 1270012	899.00	02 1270013	399.00	02 1270014	228.00	02 1270015	314.49	02 1270016	879.00	02 1270017	89.90
02 1270018	158.00	02 1270019	99.00	02 1270020	399.00	02 1270021	379.00	02 1270022	199.00	02 1270023	379.00
02 1270024	554.00	02 1280001	629.00	02 1280002	241.78	02 1280003	219.00	02 1280004	399.90	02 1280005	139.00
02 1280006	1499.00	02 1280007	879.00	02 1280008	67.90	02 1280009	416.24	02 1280010	160.00	02 1280011	182.12
02 1280012	2199.00	02 1280013	39.90	02 1280014	500.00	02 1280015	318.00	02 1280016	348.00	02 1280017	1699.00
02 1280018	1099.00	02 1280019	492.70	02 1280020	184.90	02 1280021	100.73	02 1280022	219.00	02 1280023	324.02
02 1280024	769.00	02 1280025	198.90	02 1280026	168.90	02 1280027	89.64	02 1280028	339.00	02 1280029	349.00
02 1280030	149.00	02 1280031	348.00	02 1280032	368.00	02 1280033	167.00	02 1280034	224.00	02 1280035	298.00
02 1280036	359.00	02 1290001	99.00	02 1290002	169.00	02 1290003	258.44	02 1290004	205.00	02 1290005	198.00
02 1290006	317.48	02 1290007	218.00	02 1290008	168.56	02 1290009	310.00	02 1290010	99.00	02 1290011	59.90
02 1290012	699.00	02 1300001	128.00	02 1300002	999.00	02 1300003	408.00	02 1300004	179.00	02 1300005	199.00
02 1300006	199.00	02 1300007	89.00	02 1300008	299.50	02 1300009	689.00	02 1300010	349.00	02 1300011	279.00
02 1300012	149.00	02 1310001	127.00	02 1310002	219.90	02 1310003	314.00	02 1310004	99.90	02 1310005	256.24
02 1310006	149.00	02 1310007	125.14	02 1310008	129.90	02 1310009	499.00	02 1310010	258.00	02 1310011	349.00
02 1310012	159.99	02 1310013	248.00	02 1310014	365.00	02 1310015	99.90	02 1310016	649.00	02 1310017	169.90
02 1310018	90.00	02 1310019	499.00	02 1310020	225.90	02 1310021	107.00	02 1310022	398.32	02 1310023	575.00
02 1310024	146.12	02 1320001	148.00	02 1320002	32.90	02 1320003	69.90	02 1320004	499.00	02 1320005	139.00
02 1320006	62.00	02 1320007	109.00	02 1320008	255.00	02 1320009	122.45	02 1320010	46.90	02 1320011	128.71
02 1320012	350.00	02 1330001	18.50	02 1330002	9.90	02 1330003	39.90	02 1330004	9.90	02 1330005	49.00
02 1330006	189.00	02 1330007	26.90	02 1330008	35.50	02 1330009	54.00	02 1330010	155.00	02 1330011	185.00
02 1330012	31.50	02 1330013	74.00	02 1330014	68.00	02 1330015	29.50	02 1330016	66.00	02 1330017	19.90
02 1330018	65.00	02 1330019	79.00	02 1330020	44.90	02 1330021	54.00	02 1330022	79.00	02 1330023	64.95
02 1330024	59.00	02 1340001	48.90	02 1340002	74.35	02 1340003	49.90	02 1340004	69.07	02 1340005	44.50
02 1340006	69.90	02 1340007	50.00	02 1340008	88.04	02 1340009	199.00	02 1340010	46.90	02 1340011	110.00
02 1340012	93.00	02 1350001	62.90	02 1350002	59.00	02 1350003	64.90	02 1350004	69.00	02 1350005	24.90
02 1350006	162.50	02 1350007	99.00	02 1350008	115.90	02 1350009	299.00	02 1350010	69.00	02 1350011	248.00
02 1350012	178.00	02 1360001	324.00	02 1360002	15.00	02 1360003	39.50	02 1360004	79.00	02 1360005	29.90
02 1360006	29.90	02 1360007	49.00	02 1360008	48.00	02 1360009	189.00	02 1360010	78.00	02 1360011	52.90
02 1360012	31.90	02 1370001	2599.00	02 1370002	699.00	02 1370003	349.00	02 1370004	40.00	02 1370005	35.00
02 1370006	95.00	02 1370007	199.00	02 1370008	779.00	02 1370009	149.50	02 1370010	602.00	02 1370011	358.00
02 1370012	429.00	02 1370013	786.24	02 1370014	938.74	02 1370015	599.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 183002	7699.00	02 183003	1998.00	02 183004	3759.00	02 184001	4599.00	02 184002	3179.00	02 184003	2848.00
02 184004	1648.44	02 185001	9499.00	02 185002	13599.00	02 185003	25623.50	02 185004	15599.00	02 186001	6014.74
02 186002	18899.00	02 186003	13197.00	02 186004	8999.00	02 187001	10499.00	02 187002	11499.00	02 187003	12999.00
02 187004	5599.00	02 188001	6399.00	02 188002	10599.00	02 188003	10299.00	02 188004	6999.00	02 189001	2899.00
02 189002	8999.00	02 189003	11304.15	02 189004	6299.00	02 190001	605.27	02 190002	645.00	02 190003	599.00
02 190004	1975.00	02 191001	11481.00	02 191002	1399.00	02 191003	609.00	02 191004	468.00	02 191005	949.00
02 191006	1599.00	02 192001	128.00	02 192002	138.00	02 192003	459.00	02 192004	799.00	02 193001	1599.00
02 193002	698.00	02 193003	429.00	02 193004	4129.00	02 194001	2049.00	02 194002	2124.00	02 194003	1599.00
02 194004	2199.00	02 195001	298.00	02 195002	249.00	02 195003	799.00	02 195004	479.00	02 196001	11242.59
02 197001	3999.00	02 197002	6799.00	02 197003	5999.00	02 197004	15807.00	02 197005	3498.00	02 197006	6699.00
02 198001	3999.00	02 198002	3999.00	02 198003	2649.00	02 198004	1799.00	02 198005	1349.00	02 198006	678.00
02 198007	1799.00	02 198008	2499.00	02 199001	1799.00	02 199002	8299.00	02 199003	7999.00	02 199004	1749.00
02 200001	30.80	02 200002	46.00	02 200003	163.75	02 200004	39.59	02 201001	29.90	02 201002	56.65
02 201003	11.40	02 201004	3.00	02 202001	74.90	02 202002	35.50	02 202003	111.82	02 202004	16.40
02 203001	14.00	02 203002	15.75	02 203003	8.60	02 203004	3.00	02 204001	13.90	02 204002	4.45
02 204003	69.90	02 204004	75.00	02 205001	45.95	02 205002	31.00	02 206001	712.00	02 206002	158.00
02 206003	110.00	02 206004	15.40	02 207001	139.00	02 207002	121.00	02 207003	199.00	02 207004	78.40
02 208001	19.90	02 208002	199.00	02 208003	161.10	02 208004	19.00	02 209001	329.90	02 209002	1399.00
02 209003	1279.00	02 209004	165.00	02 209005	228.00	02 209006	169.00	02 209007	69.00	02 209008	74.31
02 210001	12.00	02 210002	7.50	02 210003	12.95	02 210004	11.00	02 210005	14.50	02 210006	79.90
02 210007	289.00	02 210008	47.75	02 211001	1079.00	02 211002	713.73	02 211003	529.00	02 211004	159.90
02 212001	199.00	02 212002	389.00	02 212003	44.90	02 212004	159.00	02 213001	229.00	02 213002	71.00
02 213003	119.90	02 213004	40.28	02 214001	25.00	02 214002	28.93	02 214003	26.55	02 214004	33.27
02 214005	39.28	02 214006	21.63	02 214007	28.89	02 214008	23.26	02 215001	21.13	02 215002	22.24
02 215003	19.19	02 215004	66.14	02 215005	17.53	02 215006	52.87	02 216001	10.42	02 216002	10.47
02 216003	6.45	02 216004	7.70	02 217001	27.75	02 217002	41.95	02 217003	26.57	02 217004	43.71
02 217005	23.75	02 217006	35.71	02 218001	8.00	02 218002	47.83	02 218003	51.50	02 218004	12.30
02 219001	57.50	02 219002	8.60	02 219003	109.50	02 219004	7.80	02 219005	205.99	02 219006	124.20
02 229003	881.25	02 229004	270.50	02 229005	491.62	02 229006	398.31	02 229007	302.00	02 229008	1278.82
02 229009	480.56	02 229010	223.26	02 229011	135.70	02 229012	1148.92	02 229013	252.50	02 229014	267.99
02 229015	515.75	02 229016	303.00	02 229017	494.64	02 229018	180.62	02 229019	38.53	02 230001	277.56
02 230002	214.80	02 230003	200.46	02 230004	295.12	02 230005	263.00	02 230006	186.67	02 231001	64.75
02 231002	426.83	02 231003	449.33	02 231004	318.08	02 232001	137.13	02 232002	63.90	02 232003	129.31
02 232004	23.87	02 233001	90.91	02 233002	90.56	02 233003	144.99	02 233004	254.94	02 233005	63.50
02 233006	342.56	02 234001	119.25	02 234002	962.97	02 234003	175.00	02 234004	124.44	02 235001	187.00
02 235002	118.19	02 235003	126.00	02 235004	233.97	02 236001	13.00	02 236002	5.50	02 236003	11.50
02 236004	20.00	02 237001	56.27	02 237002	59.00	02 237003	34.00	02 237004	39.75	02 238001	267.00
02 238002	203.49	02 238003	209.41	02 238004	58.67	02 239001	66.00	02 239002	120.00	02 239003	76.00
02 239004	74.00	02 240001	59.00	02 240002	140.76	02 240003	128.00	02 240004	156.68	02 241001	46.50
02 241002	184.20	02 241003	611.00	02 241004	619.38	02 242001	73.50	02 242002	234.16	02 242003	185.00
02 242004	274.90	02 243001	450.00	02 243002	560.00	02 243003	1999.99	02 243004	550.00	02 244001	3750.00
02 244002	5009.00	02 244003	5209.00	02 244004	850.00	02 244005	450.00	02 244006	550.00	02 244007	560.00
02 244008	730.00	02 245001	400.00	02 245002	320.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	580.00	02 246001	1227.00	02 246002	1879.50	02 246003	2953.64
02 246004	950.00	02 247001	45000.00	02 247002	1200.00	02 247003	45500.00	02 247004	19000.00	02 248001	7000.00
02 248002	8500.00	02 248003	6000.00	02 248004	3000.00	02 249001	170.00	02 249002	850.00	02 249003	350.00
02 249004	681.00	02 250001	18000.00	02 250002	1441.00	02 250003	17000.00	02 250004	1657.58	02 251001	151.00
02 251002	100.00	02 251003	170.00	02 251004	93.00	02 251005	90.00	02 251006	95.00	02 251007	304.00
02 251008	206.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	95.00	02 252004	240.00	02 253001	70.00
02 253002	250.00	02 253003	70.00	02 253004	520.00	02 253005	120.00	02 253006	75.00	02 254001	63.67
02 254002	73.85	02 254003	58.50	02 254004	149.75	02 255001	190.68	02 255002	68.00	02 255003	122.50
02 255004	55.90	02 256001	133.50	02 256002	223.00	02 256003	270.00	02 256004	139.00	02 256005	130.00
02 256006	575.22	02 257001	36.50	02 257002	25.90	02 257003	31.75	02 257004	38.90	02 258001	93.18
02 258002	69.38	02 258003	66.33	02 258004	81.25	02 258005	54.22	02 258006	50.00	02 259001	78.33
02 259002	353.64	02 259003	113.75	02 259004	368.13	02 260001	55.90	02 260002	7.00	02 260003	23.00
02 260004	58.00	02 261001	170.00	02 261002	245.00	02 261003	30.00	02 261004	117.00	02 261005	98.00
02 261006	122.00	02 261007	36.50	02 261008	67.90	02 262001	9.40	02 262002	28.90	02 262003	39.90
02 262004	89.00	02 263001	9.40	02 263002	2.05	02 263003	100.50	02 263004	19.00	02 263005	15.00
02 263006	116.38	02 263007	20.00	02 263008	10.50	02 264001	84.80	02 264002	119.90	02 264003	305.00
02 264004	94.51	02 265001	17.95	02 265002	29.90	02 265003	65.00	02 265004	30.95	02 266001	7.25
02 266002	16.10	02 266003	131.05	02 266004	40.95	02 276001	7.00	02 276002	7.00	02 276003	7.00
02 276004	7.00	02 277001	7.00	02 277002	7.00	02 277003	7.00	02 277004	7.00	02 278001	125.00
02 278002	150.00	02 278003	186.75	02 278004	165.00	02 280001	1019.00	02 280002	205.00	02 280003	600.00
02 280004	27.00	02 281001	1914.00	02 281002	2297.50	02 281003	9593.75	02 281004	1043.50	02 282001	196800.00
02 282002	357900.00	02 282003	479900.00	02 282004	509900.00	02 282005	189400.00	02 282006	204900.00	02 282007	468500.00
02 282008	539900.00	02 282009	245100.00	02 282010	200100.00	02 282011	318900.00	02 282012	324200.00	02 283001	1830.00
02 283002	22178.00	02 283003	18499.00	02 283004	1350.00	02 284001	13.98	02 284002	13.98	02 285001	14.81
02 285002	14.81	02 286001	79.28	02 286002	79.28	02 286003	98.10	02 286004	68.71	02 287001	599.00
02 287002	1499.00	02 287003	547.75	02 287004	1399.00	02 288001	21.50	02 288002	251.00	02 288003	69.00
02 288004	134.69	02 289001	1199.00	02 289002	1792.00	02 289003	1710.00	02 289004	1599.00	02 290001	13281.37
02 290002	13281.35	02 290003	13281.38	02 291001	676.81	02 292001	125.00	02 292002	367.00	02 292003	650.00
02 292004	280.00	02 293001	1100.00	02 293002	1465.00	02 293003	2764.00	02 293004	230.00	02 294001	85.00
02 294002	70.00	02 294003	80.00	02 294004	75.00	02 295159	60.00	02 296001	42.00	02 296002	8.00
02 306001	1071.67	02 306002	4686.25	02 306003	1259.58	02 306004	5858.33	02 307001	3584.17	02 307002	1908.33
02 307003	1644.17	02 307004	3534.08	02 308001	5939.58	02 308002	5095.83	02 308003	4283.33	02 308004	3803.33
02 309001	4495.00	02 309002	3070.83	02 309003	2760.00	02 309004	2106.67	02 310001	2033.33	02 310002	2729.17
02 310003	1402.50	02 310004	1425.00	02 311001	2900.00	02 311002	24632.00	02 311003	21150.00	02 311004	6700.00
02 312001	1489.17	02 312002	1920.83	02 312003	171.67	02 312004	3225.00	02 313001	3510.42	02 313002	1975.00
02 313003	3014.17	02 313004	2455.83								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 006003	3.00	03 006004	1.50	03 006005	3.00	03 006006	3.00	03 007001	97.62	03 007002	59.08
03 007003	41.18	03 007004	57.32	03 008001	160.00	03 008002	98.04	03 008003	158.75	03 008004	100.00
03 009001	80.00	03 009002	129.00	03 009003	99.00	03 009004	95.00	03 010001	44.35	03 010002	63.68
03 010003	70.99	03 010004	60.00	03 010005	58.51	03 010006	89.42	03 010007	78.12	03 010008	117.65
03 011001	20.24	03 011002	26.82	03 011003	20.00	03 011004	36.00	03 012001	28.00	03 012002	45.77
03 012003	39.50	03 012004	24.00	03 013001	14.80	03 013002	10.00	03 013003	10.35	03 013004	57.00
03 014001	69.75	03 014002	110.00	03 014003	37.14	03 014004	145.99	03 014005	133.33	03 014006	65.28
03 015001	12.78	03 015002	23.33	03 015003	13.00	03 015004	15.00	03 015005	12.35	03 015006	13.50
03 016001	75.00	03 016002	66.00	03 016003	59.50	03 016004	24.90	03 016005	38.00	03 016006	36.00
03 016007	26.90	03 016008	45.00	03 016009	68.00	03 016010	9.75	03 016011	31.90	03 016012	42.00
03 017001	90.00	03 017002	94.00	03 017003	67.00	03 017004	77.00	03 017005	85.65	03 017006	94.00
03 017007	77.50	03 017008	59.80	03 017009	90.00	03 017010	90.00	03 017011	77.50	03 017012	90.00
03 017013	99.50	03 017014	94.00	03 017015	90.00	03 017016	53.00	03 017017	74.00	03 017018	85.00
03 018001	136.00	03 018002	128.00	03 018003	149.00	03 018004	136.00	03 018005	161.00	03 018006	137.00
03 018007	145.90	03 018008	110.00	03 018009	120.00	03 018010	114.00	03 018011	136.00	03 018012	163.00
03 018013	144.90	03 018014	140.00	03 018015	86.00	03 018016	85.00	03 018017	89.90	03 018018	105.00
03 018019	176.00	03 018020	140.00	03 018021	137.90	03 018022	170.25	03 018023	154.90	03 018024	199.00
03 018025	125.00	03 018026	161.00	03 018027	124.00	03 018028	130.00	03 018029	110.00	03 018030	80.00
03 018031	136.00	03 018032	130.00	03 018033	70.00	03 018034	80.00	03 019001	30.00	03 019002	38.00
03 019003	47.25	03 019004	39.90	03 019005	40.00	03 019006	50.00	03 019007	55.00	03 019008	45.00
03 020001	120.00	03 020002	35.00	03 020003	88.00	03 020004	60.00	03 021001	176.00	03 021002	67.00
03 021003	79.30	03 021004	68.00	03 021005	72.00	03 021006	230.00	03 022001	75.25	03 022002	84.00
03 022003	61.89	03 022004	59.00	03 023001	535.00	03 023002	50.00	03 023003	315.00	03 023004	52.00
03 023005	75.50	03 023006	117.90	03 023007	213.57	03 023008	176.00	03 023009	750.00	03 023010	130.00
03 024001	255.88	03 024002	251.00	03 024003	131.45	03 024004	97.50	03 025001	65.00	03 025002	139.00
03 025003	80.00	03 025004	86.00	03 025005	57.52	03 025006	54.00	03 025007	62.15	03 025008	52.50
03 025009	82.00	03 025010	115.75	03 025011	60.00	03 025012	84.00	03 025013	120.00	03 025014	144.00
03 025015	173.65	03 025016	102.00	03 026001	241.85	03 026002	127.00	03 026003	165.00	03 026004	309.00
03 027001	30.00	03 027002	115.00	03 027003	77.50	03 027004	20.50	03 028001	76.47	03 028002	55.68
03 028003	105.00	03 028004	85.31	03 028005	117.69	03 028006	46.32	03 029001	220.72	03 029002	527.27
03 029003	380.95	03 029004	473.81	03 030001	13.50	03 030002	16.50	03 030003	13.80	03 030004	9.00
03 030005	18.00	03 030006	8.50	03 030007	11.50	03 030008	10.58	03 030009	12.57	03 030010	13.50
03 031001	118.06	03 031002	86.60	03 031003	106.40	03 031004	108.92	03 032001	35.90	03 032002	400.31
03 032003	30.00	03 032004	41.88	03 032005	64.23	03 032006	30.22	03 033001	27.08	03 033002	25.60
03 033003	25.86	03 033004	52.17	03 033005	30.64	03 033006	24.44	03 034001	90.00	03 034002	112.50
03 034003	104.09	03 034004	123.75	03 035001	138.00	03 035002	127.50	03 035003	134.00	03 035004	305.00
03 036001	90.00	03 036002	76.00	03 036003	115.00	03 036004	80.50	03 037001	49.94	03 037002	50.00
03 037003	34.76	03 037004	51.00	03 038001	165.00	03 038002	180.50	03 038003	150.50	03 038004	130.00
03 039001	12.00	03 039002	80.00	03 039003	67.80	03 039004	27.90	03 040001	133.33	03 040002	125.11
03 040003	133.33	03 040004	120.17	03 041001	85.97	03 041002	122.22	03 041003	85.71	03 041004	129.86
03 042001	25.75	03 042002	35.36	03 042003	25.00	03 042004	20.00	03 042005	33.85	03 042006	20.25
03 043001	27.51	03 043002	25.00	03 043003	19.36	03 043004	50.90	03 043005	26.00	03 043006	21.50
03 043007	19.61	03 043008	39.50	03 043009	78.35	03 043010	123.80	03 044001	48.00	03 044002	49.80
03 044003	52.50	03 044004	39.40	03 044005	41.00	03 044006	32.40	03 044007	54.00	03 044008	60.00
03 045001	11.30	03 045002	12.45	03 045003	5.25	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	18.80
03 045007	7.75	03 045008	15.00	03 046001	48.00	03 046002	48.08	03 046003	38.65	03 046004	35.00
03 046005	42.50	03 046006	42.75	03 046007	46.15	03 046008	40.00	03 047001	20.00	03 047002	12.00
03 047003	20.00	03 047004	24.90	03 047005	59.25	03 047006	6.00	03 047007	71.00	03 047008	34.40
03 047009	14.25	03 047010	55.40	03 047011	12.00	03 047012	13.00	03 047013	18.15	03 047014	11.85
03 047015	30.00	03 047016	60.00	03 047017	14.00	03 047018	39.90	03 047019	26.90	03 047020	20.00
03 048001	14.25	03 048002	23.80	03 048003	15.50	03 048004	15.25	03 048005	21.30	03 048006	16.00
03 048007	23.05	03 048008	15.00	03 049001	6.25	03 049002	7.33	03 049003	9.90	03 049004	4.75
03 049005	6.75	03 049006	14.40	03 049007	4.75	03 049008	5.00	03 050001	9.00	03 050002	13.05
03 050003	8.13	03 050004	16.40	03 050005	10.83	03 050006	11.00	03 050007	10.00	03 050008	11.50
03 051001	15.25	03 051002	17.55	03 051003	18.50	03 051004	16.25	03 051005	16.50	03 051006	17.00
03 051007	17.13	03 051008	18.90	03 052001	72.50	03 052002	77.98	03 052003	39.90	03 052004	71.25
03 052005	58.75	03 052006	58.77	03 052007	47.13	03 052008	61.25	03 053001	52.50	03 053002	47.90
03 053003	46.23	03 053004	34.90	03 053005	36.80	03 053006	42.00	03 053007	30.00	03 053008	42.75
03 054001	12.75	03 054002	25.58	03 054003	29.00	03 054004	11.25	03 055001	60.00	03 055002	50.90
03 055003	67.50	03 055004	50.00	03 055005	80.00	03 055006	43.95	03 055007	67.50	03 055008	39.90
03 056001	9.55	03 056002	8.80	03 056003	9.65	03 056004	10.15	03 056005	11.00	03 056006	6.00
03 056007	10.00	03 056008	10.50	03 057001	18.43	03 057002	19.80	03 057003	16.50	03 057004	20.00
03 058001	34.90	03 058002	27.40	03 058003	20.50	03 058004	23.95	03 058005	20.38	03 058006	17.65
03 058007	21.75	03 058008	24.45	03 058009	22.00	03 058010	20.25	03 058011	18.75	03 058012	39.00
03 058013	21.00	03 058014	16.75	03 059001	8.52	03 059002	16.23	03 059003	11.00	03 059004	15.95
03 059005	12.25	03 059006	15.70	03 059007	12.00	03 059008	11.50	03 059009	12.50	03 059010	11.50
03 060001	9.50	03 060002	18.23	03 060003	9.50	03 060004	26.90	03 060005	12.00	03 060006	17.80
03 060007	11.50	03 060008	26.65	03 060009	10.50	03 060010	8.50	03 061001	11.50	03 061002	6.45
03 061003	8.10	03 061004	14.90	03 061005	10.00	03 061006	34.55	03 061007	10.25	03 061008	40.00
03 062001	35.90	03 062002	115.00	03 062003	34.90	03 062004	19.75	03 062005	22.40	03 062006	20.50
03 062007	48.15	03 062008	38.75	03 063001	12.00	03 063002	18.73	03 063003	24.90	03 063004	9.75
03 063005	20.45	03 063006	15.00	03 063007	22.90	03 063008	13.50	03 063009	10.00	03 063010	14.75
03 064001	9.50	03 064002	9.80	03 064003	9.00	03 064004	8.50	03 064005	7.90	03 064006	7.95
03 064007	6.50	03 064008	8.00	03 065001	19.33	03 065002	15.68	03 065003	14.50	03 065004	11.75
03 065005	15.50	03 065006	17.05	03 065007	12.25	03 065008	13.50	03 066001	7.50	03 066002	11.05
03 066003	7.23	03 066004	5.50	03 066005	7.00	03 066006	7.25	03 066007	7.00	03 066008	8.50
03 067001	25.00	03 067002	29.73	03 067003	19.00	03 067004	30.15	03 067005	26.25	03 067006	28.90
03 067007	27.50	03 067008	21.00	03 068001	50.00	03 068002	19.58	03 068003	29.90	03 068004	17.00
03 068005	20.00	03 068006	21.00	03 068007	22.90	03 068008	20.00	03 069001	6.75	03 069002	12.55
03 069003	16.40	03 069004	8.00	03 070001	21.75	03 070002	30.73	03 070003	30.65	03 070004	29.90
03 070005	25.25	03 070006	24.25	03 070007	25.00	03 070008	23.00	03 071001	12.75	03 071002	11.98
03 071003	14.65	03 071004	12.13	03 072001	27.00	03 072002	30.50	03 072003	42.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 118005	797.98	03 118006	158.00	03 118007	398.49	03 118008	144.90	03 118009	129.00	03 118010	288.00
03 118011	189.99	03 118012	149.00	03 119001	49.00	03 119002	178.00	03 119003	129.90	03 119004	87.00
03 119005	38.00	03 119006	20.00	03 119007	108.00	03 119008	78.00	03 119009	99.00	03 119010	101.76
03 119011	140.00	03 119012	34.95	03 120001	59.90	03 120002	299.00	03 120003	65.00	03 120004	79.00
03 120005	54.50	03 120006	38.00	03 120007	45.00	03 120008	28.00	03 120009	64.50	03 120010	8.00
03 120011	59.00	03 120012	75.00	03 121001	349.00	03 121002	299.00	03 121003	270.00	03 121004	249.00
03 121005	999.00	03 121006	319.00	03 121007	329.00	03 121008	129.99	03 121009	99.00	03 121010	398.00
03 121011	189.00	03 121012	99.99	03 121013	799.00	03 121014	449.00	03 121015	556.05	03 121016	198.00
03 121017	218.01	03 121018	198.00	03 121019	249.00	03 121020	298.00	03 121021	219.90	03 121022	159.99
03 121023	499.00	03 121024	139.99	03 122001	999.00	03 122002	1999.00	03 122003	1799.00	03 122004	1546.50
03 122005	2709.27	03 122006	699.00	03 122007	2490.00	03 122008	2799.00	03 122009	2290.00	03 122010	549.99
03 122011	1290.00	03 122012	474.99	03 123001	899.00	03 123002	1199.00	03 123003	699.00	03 123004	799.00
03 123005	99.00	03 123006	598.00	03 123007	169.00	03 123008	228.00	03 123009	149.00	03 123010	59.00
03 123011	299.00	03 123012	59.99	03 124001	720.00	03 124002	188.00	03 124003	149.00	03 124004	268.00
03 124005	210.00	03 124006	79.99	03 124007	79.00	03 124008	198.00	03 124009	149.00	03 124010	149.99
03 124011	249.90	03 124012	199.99	03 125001	299.00	03 125002	569.00	03 125003	219.00	03 125004	59.50
03 125005	38.00	03 125006	149.99	03 125007	89.90	03 125008	290.00	03 125009	149.00	03 125010	218.00
03 125011	24.99	03 125012	34.90	03 126001	39.90	03 126002	85.00	03 126003	196.07	03 126004	189.00
03 126005	49.90	03 126006	43.08	03 126007	107.40	03 126008	98.00	03 126009	16.50	03 126010	119.00
03 126011	149.00	03 126012	68.00	03 127001	513.30	03 127002	1490.00	03 127003	1299.00	03 127004	230.00
03 127005	249.00	03 127006	799.00	03 127007	160.32	03 127008	298.00	03 127009	204.70	03 127010	228.00
03 127011	179.90	03 127012	549.00	03 127013	899.00	03 127014	449.00	03 127015	149.00	03 127016	198.00
03 127017	189.00	03 127018	198.00	03 127019	1499.00	03 127020	298.00	03 127021	474.00	03 127022	379.00
03 127023	650.73	03 127024	299.00	03 128001	799.00	03 128002	279.90	03 128003	1499.00	03 128004	228.00
03 128005	230.00	03 128006	1199.00	03 128007	179.99	03 128008	248.00	03 128009	199.00	03 128010	169.00
03 128011	799.00	03 128012	230.00	03 128013	368.00	03 128014	1299.00	03 128015	398.00	03 128016	869.00
03 128017	398.00	03 128018	349.00	03 128019	198.00	03 128020	299.00	03 128021	299.00	03 128022	398.00
03 128023	279.00	03 128024	219.90	03 128025	286.56	03 128026	1017.05	03 128027	182.87	03 128028	288.00
03 128029	100.00	03 128030	329.00	03 128031	1099.00	03 128032	99.99	03 128033	199.00	03 128034	599.00
03 128035	499.00	03 128036	298.00	03 129001	699.00	03 129002	290.00	03 129003	301.55	03 129004	659.00
03 129005	325.00	03 129006	239.00	03 129007	149.00	03 129008	129.90	03 129009	228.00	03 129010	228.00
03 129011	228.00	03 129012	99.00	03 130001	219.00	03 130002	198.00	03 130003	89.00	03 130004	248.00
03 130005	599.00	03 130006	890.00	03 130007	169.00	03 130008	298.00	03 130009	149.90	03 130010	219.00
03 130011	299.90	03 130012	579.00	03 131001	149.00	03 131002	298.00	03 131003	269.00	03 131004	268.00
03 131005	402.13	03 131006	158.00	03 131007	149.00	03 131008	268.00	03 131009	119.00	03 131010	298.00
03 131011	89.90	03 131012	159.00	03 131013	524.30	03 131014	149.00	03 131015	99.00	03 131016	99.99
03 131017	149.00	03 131018	198.00	03 131019	314.10	03 131020	279.00	03 131021	599.00	03 131022	99.99
03 131023	159.90	03 131024	449.00	03 132001	89.90	03 132002	118.00	03 132003	129.00	03 132004	108.00
03 132005	59.00	03 132006	125.90	03 132007	529.00	03 132008	228.00	03 132009	539.00	03 132010	179.00
03 132011	126.65	03 132012	98.00	03 133001	44.50	03 133002	99.00	03 133003	49.00	03 133004	28.00
03 133005	99.00	03 133006	94.00	03 133007	49.00	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	80.00
03 133011	68.00	03 133012	45.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	9.00	03 133016	48.00
03 133017	62.06	03 133018	19.90	03 133019	79.00	03 133020	18.00	03 133021	18.90	03 133022	11.99
03 133023	19.00	03 133024	32.49	03 134001	54.00	03 134002	109.00	03 134003	29.00	03 134004	69.00
03 134005	64.90	03 134006	98.00	03 134007	49.00	03 134008	48.00	03 134009	29.00	03 134010	89.00
03 134011	19.90	03 134012	79.00	03 135001	129.00	03 135002	799.00	03 135003	589.00	03 135004	158.00
03 135005	109.00	03 135006	368.00	03 135007	72.00	03 135008	258.00	03 135009	129.00	03 135010	69.00
03 135011	69.90	03 135012	109.00	03 136001	36.50	03 136002	79.00	03 136003	27.00	03 136004	99.00
03 136005	24.90	03 136006	198.00	03 136007	45.41	03 136008	48.00	03 136009	79.00	03 136010	99.00
03 136011	30.00	03 136012	39.00	03 137001	269.90	03 137002	149.00	03 137003	149.00	03 137004	279.00
03 137005	300.00	03 137006	749.00	03 137007	178.00	03 137008	299.90	03 137009	699.00	03 137010	329.00
03 137011	899.00	03 137012	3290.00	03 137013	520.00	03 137014	298.00	03 137015	249.00	03 137016	549.99
03 137017	549.90	03 137018	399.99	03 137019	639.00	03 137020	999.00	03 137021	278.00	03 137022	349.00
03 137023	479.00	03 137024	339.99	03 137025	378.35	03 137026	599.99	03 137027	199.00	03 137028	1399.00
03 138001	371.00	03 138002	459.00	03 138003	291.00	03 138004	510.00	03 138005	447.00	03 138006	349.00
03 138007	445.00	03 138008	488.00	03 139001	109.00	03 139002	799.00	03 139003	219.00	03 139004	899.00
03 139005	549.00	03 139006	328.00	03 139007	250.80	03 139008	244.50	03 139009	799.90	03 139010	557.00
03 139011	1290.00	03 140001	1199.00	03 140002	128.00	03 140003	320.00	03 140004	209.00	03 140005	399.00
03 140005	256.41	03 140006	679.00	03 140007	393.78	03 140008	419.00	03 140009	159.00	03 140010	347.00
03 140011	599.00	03 140012	599.00	03 141001	258.00	03 141002	169.00	03 141003	319.90	03 141004	541.88
03 141005	399.00	03 141006	249.90	03 141007	459.00	03 141008	549.00	03 141009	559.00	03 141010	1040.90
03 141011	669.00	03 141012	258.00	03 142001	799.00	03 142002	629.00	03 142003	698.00	03 142004	349.00
03 142005	529.00	03 142006	739.00	03 142007	449.00	03 142008	410.00	03 142009	150.00	03 142010	949.00
03 142011	649.90	03 142012	1449.00	03 143001	198.00	03 143002	522.75	03 143003	215.00	03 143004	119.00
03 143005	1399.00	03 143006	284.90	03 143007	299.90	03 143008	349.00	03 143009	289.00	03 143010	539.00
03 143011	148.00	03 143012	299.00	03 144001	9.75	03 144002	35.00	03 144003	25.25	03 144004	65.30
03 145001	62.00	03 145002	35.00	03 145003	36.50	03 145004	35.00	03 146001	50.00	03 146002	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	893.29	03 147002	69.99	03 147003	99.00	03 147004	278.00
03 147005	1399.00	03 147006	1599.00	03 147007	2199.00	03 147008	448.00	03 147009	2039.15	03 147010	1799.00
03 147011	299.90	03 147012	289.00	03 148001	980.00	03 148002	1699.00	03 148003	205.00	03 148004	1724.65
03 148005	1059.00	03 148006	569.01	03 150001	1616.32	03 150002	1616.32	03 150003	1616.32	03 150004	1616.32
03 150005	1616.32	03 150006	1616.32	03 150007	104.36	03 160001	380.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92
03 160004	794.70	03 160005	896.00	03 160006	1756.44	03 161001	23.00	03 161002	45.99	03 161003	68.99
03 161004	96.72	03 161005	124.44	03 161006	173.58	03 161007	254.83	03 161008	336.09	03 161009	417.35
03 161010	499.61	03 161011	1398.00	03 161012	1827.66	03 161013	2257.33	03 161014	3331.49	03 161015	4405.65
03 161016	5264.97	03 161017	5479.61	03 161018	6553.97	03 161019	7628.13	03 161020	8702.29	03 161021	9776.45
03 161022	10850.61	03 161023	11924.77	03 161024	12998.93	03 161025	14073.09	03 161026	15147.25	03 161027	149.07
03 161028	2042.49	03 161029	2686.99	03 161030	3761.15	03 161031	3975.98	03 161032	16221.41	03 161033	17295.57
03 161034	21592.21	03 161035	25888.85	03 161036	30185.49	03 161037	3448				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 216002	18.00	03 216003	6.19	03 216004	6.92	03 217001	31.25	03 217002	37.50	03 217003	30.00
03 217004	44.57	03 217005	24.43	03 217006	34.97	03 218001	36.60	03 218002	15.00	03 218003	36.50
03 218004	26.00	03 219001	16.33	03 219002	38.50	03 219003	21.95	03 219004	25.45	03 229001	542.00
03 229002	157.08	03 229003	87.00	03 229004	279.00	03 229005	224.36	03 229006	206.25	03 229007	273.50
03 229008	242.00	03 229009	86.24	03 229010	457.25	03 229011	1130.00	03 229012	299.00	03 229013	333.00
03 229014	1079.50	03 229015	336.00	03 229016	592.00	03 229017	1388.75	03 230001	515.00	03 230002	181.50
03 230003	52.88	03 230004	330.75	03 230005	457.00	03 230006	352.90	03 231001	539.48	03 231002	439.95
03 231003	517.00	03 231004	331.50	03 232001	186.00	03 232002	56.20	03 232003	87.10	03 232004	27.00
03 233001	45.00	03 233002	85.66	03 233003	238.15	03 233004	36.90	03 233005	108.00	03 233006	91.27
03 234001	110.00	03 234002	455.50	03 234003	481.00	03 234004	374.03	03 235001	22.50	03 235002	103.37
03 235003	195.01	03 235004	223.00	03 236001	33.00	03 236002	26.00	03 236003	21.50	03 236004	24.95
03 237001	38.50	03 237002	122.08	03 237003	38.90	03 237004	119.00	03 238001	275.50	03 238002	90.90
03 238003	147.02	03 238004	220.00	03 239001	38.90	03 239002	70.00	03 239003	154.00	03 239004	111.00
03 240001	68.93	03 240002	39.20	03 240003	225.00	03 240004	240.50	03 241001	303.00	03 241002	88.50
03 241003	135.50	03 241004	102.00	03 242001	95.00	03 242002	29.90	03 242003	70.00	03 242004	150.50
03 243001	1240.00	03 243002	1895.00	03 243003	1269.00	03 243004	324.00	03 244001	300.00	03 244002	300.00
03 244003	100.00	03 244004	4500.00	03 244005	300.00	03 244006	300.00	03 244007	700.00	03 244008	1300.00
03 245001	350.00	03 245002	100.00	03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	600.00	03 245006	600.00
03 245007	400.00	03 245008	100.00	03 246001	600.00	03 246002	430.00	03 246003	570.00	03 246004	3598.00
03 247001	4800.00	03 247002	18000.00	03 247003	5300.00	03 247004	38000.00	03 248001	7000.00	03 248002	15000.00
03 248003	6000.00	03 248004	13750.00	03 249001	1800.00	03 249002	200.00	03 249003	850.00	03 249004	500.00
03 250001	11500.00	03 250002	250.00	03 250003	4200.00	03 250004	22710.00	03 251001	420.00	03 251002	85.00
03 251003	205.00	03 251004	305.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	310.00
03 252001	50.00	03 252002	70.00	03 252003	30.00	03 252004	70.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00
03 253003	200.00	03 253004	400.00	03 253005	80.00	03 253006	70.00	03 254001	51.62	03 254002	117.14
03 254003	124.00	03 254004	101.93	03 255001	69.50	03 255002	1249.00	03 255003	115.00	03 255004	70.60
03 256001	592.92	03 256002	179.70	03 256003	338.84	03 256004	459.50	03 256005	131.25	03 256006	156.44
03 257001	38.00	03 257002	19.90	03 257003	34.00	03 257004	39.23	03 258001	86.00	03 258002	82.86
03 258003	58.33	03 258004	76.00	03 258005	70.63	03 258006	61.72	03 259001	270.00	03 259002	100.00
03 259003	66.25	03 259004	114.75	03 260001	109.00	03 260002	60.00	03 260003	22.90	03 260004	63.50
03 261001	98.00	03 261002	70.00	03 261003	80.67	03 261004	25.00	03 261005	219.00	03 261006	38.00
03 261007	78.09	03 261008	25.00	03 262001	15.96	03 262002	69.90	03 262003	34.00	03 262004	16.00
03 263001	12.90	03 263002	24.43	03 263003	32.50	03 263004	25.00	03 263005	30.75	03 263006	15.90
03 263007	5.91	03 263008	16.40	03 264001	165.00	03 264002	131.00	03 264003	102.00	03 264004	32.00
03 265001	22.00	03 265002	9.50	03 265003	16.50	03 265004	34.70	03 266001	13.63	03 266002	23.50
03 266003	17.30	03 266004	19.90	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	7.00	03 276004	7.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	50.00	03 278002	45.00
03 278003	300.00	03 278004	45.00	03 280001	420.00	03 280002	90.00	03 280003	470.00	03 280004	267.00
03 281001	2953.50	03 281002	2319.00	03 281003	3596.50	03 281004	2631.50	03 282001	604000.00	03 282002	194000.00
03 282003	141600.00	03 282004	564000.00	03 282005	179900.00	03 282006	166800.00	03 282007	346900.00	03 282008	347000.00
03 282009	639900.00	03 282010	699900.00	03 282011	529900.00	03 282012	299900.00	03 283001	194990.00	03 283002	2090.00
03 283003	33990.00	03 283004	2599.00	03 284001	13.98	03 284002	13.98	03 285001	14.81	03 285002	14.81
03 286001	63.42	03 286002	89.47	03 286003	92.95	03 286004	71.36	03 287001	800.00	03 287002	999.00
03 287003	1343.28	03 287004	692.00	03 288001	46.50	03 288002	70.00	03 288003	261.00	03 288004	599.90
03 289001	1115.00	03 289002	2141.50	03 289003	1253.00	03 289004	1589.90	03 290001	13147.25	03 291001	273.32
03 292001	110.00	03 292002	1330.00	03 292003	200.00	03 292004	400.00	03 293001	8000.00	03 293002	8120.00
03 293003	5000.00	03 293004	1000.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	70.00	03 294004	600.00
03 295036	50.00	03 295038	83.00	03 295119	181.00	03 295155	46.00	03 295194	136.00	03 295195	29.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3337.50	03 306002	3341.08	03 306003	4408.33	03 306004	1776.67
03 307001	1725.00	03 307002	2358.33	03 307003	1816.67	03 307004	2150.17	03 308001	2050.00	03 308002	1368.33
03 308003	1983.33	03 308004	2262.50	03 309001	2808.33	03 309002	2400.00	03 309003	3587.50	03 309004	3590.00
03 310001	4827.25	03 310002	1466.67	03 310003	1650.00	03 310004	1754.17	03 311001	1700.00	03 311002	3290.00
03 311003	25480.00	03 311004	1400.00	03 312001	1029.17	03 312002	729.17	03 312003	1308.33	03 312004	965.00
03 313001	2921.50	03 313002	1229.17	03 313003	2408.67	03 313004	1741.67	03 314001	150.00	03 314002	190.00
03 314003	150.00	03 314004	110.00	03 315001	170.00	03 315002	165.00	03 315003	120.00	03 315004	160.00
03 315005	335.00	03 315006	330.00	03 315007	355.00	03 315008	259.00	03 315009	170.00	03 315010	175.00
03 315011	180.00	03 315012	800.00	03 315013	345.00	03 315014	900.00	03 316001	22.00	03 316002	15.00
03 316003	62.00	03 316004	10.00	03 316005	12.50	03 316006	17.45	03 316007	42.00	03 316008	5.00
03 316009	19.90	03 316010	27.50	03 317001	4652.50	03 317002	3966.50	03 317003	2127.50	03 317004	4465.50
03 317005	5150.00	03 317006	2194.00	03 318001	1100.00	03 318002	1021.00	03 318003	1225.00	03 318004	1068.00
03 318005	550.00	03 318006	1400.00	03 318007	760.00	03 318008	850.00	03 318009	620.00	03 318010	2050.00
03 318011	1410.00	03 318012	499.00	03 319001	185.00	03 319002	182.00	03 319003	299.00	03 319004	280.00
03 320001	65.00	03 320002	25.00	03 320003	250.00	03 320004	435.00	03 320005	50.00	03 320006	2800.00
03 320007	159.00	03 320008	99.00	03 320009	5.00	03 320010	10.00	03 321001	37.00	03 321002	67.00
03 321003	80.00	03 321004	71.00	03 322001	389.00	03 322002	329.00	03 322003	399.00	03 322004	389.00
03 323001	65.00	03 323002	49.00	03 323003	70.00	03 323004	25.00	03 324001	539.31	03 324002	320.00
03 324003	300.00	03 324004	1290.00	03 324005	299.00	03 324006	4066.50	03 325001	7.00	03 325002	10.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	43.00	03 326002	40.00	03 326003	27.00	03 326004	27.00
03 327001	49.00	03 327002	90.59	03 327003	46.38	03 327004	36.00	03 328001	199.00	03 328002	154.00
03 328003	176.88	03 328004	149.00	03 328005	52.00	03 328006	59.00	03 328007	999.00	03 328008	20.00
03 328009	199.00	03 328010	499.00	03 329001	2799.00	03 329002	19999.00	03 329003	6299.00	03 329004	2.00
03 330001	159.00	03 330002	95.00	03 330003	573.51	03 330004	229.00	03 330005	105.00	03 330006	209.00
03 331001	229.00	03 331002	109.00	03 331003	69.00	03 331004	190.00	03 332001	4493.00	03 332002	2800.00
03 332003	4999.00	03 332004	52.00	03 342001	49.00	03 342002	40.00	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	67.00	03 342006	99.00	03 342007	55.00	03 342008	62.00	03 342009	53.00	03 342010	50.00
03 343001	245.00	03 343002	135.00	03 343003	240.00	03 343004	75.00	03 343005	105.00	03 343006	135.00
03 343007	200.00	03 343008	109.00	03 343009	45.00	03 343010	60.00	03 343011	35.00	03 343012	50.00
03 343013	66.00	03 343014	81.00	03 343015	82.00	03 343016	75.00	03 343017	116.15	03 343018	219.00
03 344001	170.00	03 344002	300.00	03 344003	2000.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	30832.00
03 345003	7000.00	03 345004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 018017	129.00	04 018018	130.00	04 018019	96.00	04 018020	135.25	04 018021	130.00	04 018022	79.00
04 018023	84.90	04 018024	106.50	04 018025	90.00	04 018026	109.00	04 018027	89.90	04 018028	199.00
04 018029	160.00	04 018030	134.00	04 018031	160.00	04 018032	188.50	04 018033	130.00	04 018034	190.50
04 018035	280.00	04 018036	160.00	04 018037	128.00	04 018038	181.15	04 018039	160.00	04 018040	122.50
04 018041	115.00	04 018042	130.00	04 018043	48.00	04 018044	139.00	04 018045	130.00	04 018046	68.00
04 018047	80.00	04 018048	111.00	04 018049	68.00	04 018050	86.50	04 018051	130.00	04 019001	330.00
04 019002	62.40	04 019003	78.00	04 019004	60.00	04 019005	110.00	04 019006	263.90	04 019007	51.00
04 019008	60.50	04 019009	46.00	04 019010	55.00	04 019011	65.00	04 019012	63.90	04 020001	59.00
04 020002	110.00	04 020003	104.50	04 020004	112.90	04 020005	67.60	04 020006	94.00	04 021001	165.00
04 021002	218.00	04 021003	90.00	04 021004	113.90	04 021005	102.00	04 021006	92.00	04 021007	88.00
04 021008	79.93	04 021009	219.90	04 022001	80.90	04 022002	64.75	04 022003	44.87	04 022004	75.80
04 022005	78.00	04 022006	70.00	04 023001	91.90	04 023002	84.25	04 023003	106.90	04 023004	84.70
04 023005	86.00	04 023006	575.00	04 023007	127.90	04 023008	100.00	04 023009	111.00	04 023010	176.00
04 023011	232.00	04 023012	123.34	04 023013	400.00	04 023014	220.00	04 023015	599.00	04 024001	176.00
04 024002	252.94	04 024003	276.47	04 024004	155.60	04 024005	187.60	04 024006	188.11	04 025001	70.00
04 025002	90.00	04 025003	307.50	04 025004	59.90	04 025005	64.50	04 025006	79.90	04 025007	57.48
04 025008	110.00	04 025009	98.00	04 025010	50.00	04 025011	49.68	04 025012	58.90	04 025013	398.00
04 025014	287.90	04 025015	499.00	04 025016	120.00	04 025017	140.00	04 025018	140.00	04 025019	199.00
04 025020	189.90	04 025021	130.00	04 025022	100.00	04 025023	130.00	04 025024	189.90	04 026001	175.00
04 026002	309.00	04 026003	285.00	04 026004	249.90	04 026005	240.00	04 026006	200.00	04 027001	190.00
04 027002	134.00	04 027003	150.00	04 027004	60.00	04 027005	145.00	04 027006	133.50	04 028001	77.63
04 028002	73.24	04 028003	92.14	04 028004	66.49	04 028005	56.47	04 028006	93.75	04 028007	62.96
04 028008	65.26	04 028009	201.35	04 029001	225.23	04 029002	435.29	04 029003	447.62	04 029004	215.32
04 029005	580.00	04 029006	495.24	04 030001	9.17	04 030002	17.00	04 030003	13.50	04 030004	15.25
04 030005	13.35	04 030006	13.23	04 030007	17.08	04 030008	9.17	04 030009	10.50	04 030010	17.50
04 030011	12.00	04 030012	12.60	04 030013	16.50	04 030014	16.00	04 030015	13.00	04 031001	93.89
04 031002	161.81	04 031003	75.26	04 031004	155.56	04 031005	123.61	04 031006	87.00	04 032001	159.72
04 032002	297.50	04 032003	282.50	04 032004	34.31	04 032005	32.31	04 032006	33.62	04 032007	43.80
04 032008	44.19	04 032009	33.75	04 033001	22.00	04 033002	28.37	04 033003	22.75	04 033004	23.00
04 033005	27.07	04 033006	23.61	04 033007	52.08	04 033008	48.89	04 033009	29.33	04 034001	105.72
04 034002	96.25	04 034003	159.00	04 034004	48.00	04 034005	78.00	04 034006	105.00	04 035001	120.00
04 035002	110.00	04 035003	78.82	04 035004	295.15	04 035005	135.90	04 035006	100.00	04 036001	113.00
04 036002	88.00	04 036003	156.99	04 036004	130.50	04 036005	134.00	04 036006	58.00	04 037001	32.00
04 037002	44.77	04 037003	46.81	04 037004	42.74	04 037005	42.22	04 037006	49.00	04 038001	161.56
04 038002	156.50	04 038003	115.99	04 038004	106.90	04 038005	89.90	04 038006	158.75	04 039001	37.00
04 039002	90.00	04 039003	18.00	04 039004	41.45	04 039005	43.90	04 039006	30.00	04 040001	128.89
04 040002	133.24	04 040003	252.50	04 040004	146.67	04 040005	131.11	04 040006	133.33	04 041001	79.02
04 041002	105.00	04 041003	32.00	04 041004	121.53	04 041005	122.92	04 041006	70.36	04 042001	65.00
04 042002	27.00	04 042003	69.00	04 042004	20.00	04 042005	61.88	04 042006	35.90	04 042007	20.25
04 042008	20.00	04 042009	22.00	04 043001	31.61	04 043002	20.44	04 043003	54.33	04 043004	23.33
04 043005	214.96	04 043006	226.70	04 043007	142.44	04 043008	22.00	04 043009	18.46	04 043010	30.13
04 043011	170.66	04 043012	39.00	04 043013	25.56	04 043014	133.33	04 043015	24.00	04 044001	26.18
04 044002	47.90	04 044003	35.40	04 044004	39.40	04 044005	37.90	04 044006	20.00	04 044007	40.00
04 044008	30.80	04 044009	35.00	04 044010	44.00	04 044011	38.00	04 044012	57.40	04 045001	12.45
04 045002	11.90	04 045003	8.50	04 045004	15.00	04 045005	10.90	04 045006	10.00	04 045007	21.90
04 045008	15.50	04 045009	24.90	04 045010	8.13	04 045011	7.00	04 045012	20.90	04 046001	46.90
04 046002	43.75	04 046003	48.00	04 046004	41.40	04 046005	49.65	04 046006	45.58	04 046007	44.50
04 046008	48.25	04 046009	19.75	04 046010	49.50	04 046011	49.50	04 046012	37.18	04 047001	15.90
04 047002	25.80	04 047003	20.00	04 047004	21.90	04 047005	15.00	04 047006	28.00	04 047007	17.90
04 047008	17.90	04 047009	24.00	04 047010	9.90	04 047011	16.50	04 047012	200.88	04 047013	54.00
04 047014	67.00	04 047015	89.00	04 047016	18.65	04 047017	12.40	04 047018	6.98	04 047019	12.00
04 047020	9.50	04 047021	12.50	04 047022	25.25	04 047023	29.50	04 047024	31.30	04 047025	10.00
04 047026	12.00	04 047027	8.00	04 047028	14.50	04 047029	40.00	04 047030	42.65	04 048001	25.15
04 048002	17.43	04 048003	26.90	04 048004	25.00	04 048005	15.00	04 048006	23.90	04 048007	17.25
04 048008	17.50	04 048009	14.00	04 048010	22.05	04 048011	21.80	04 048012	16.00	04 049001	11.48
04 049002	6.25	04 049003	8.00	04 049004	13.05	04 049005	17.40	04 049006	4.43	04 049007	5.75
04 049008	6.25	04 049009	16.75	04 049010	10.20	04 049011	8.00	04 049012	6.00	04 050001	12.30
04 050002	16.15	04 050003	10.40	04 050004	14.00	04 050005	8.75	04 050006	18.90	04 050007	12.25
04 050008	12.00	04 050009	10.50	04 050010	12.75	04 050011	15.25	04 050012	15.78	04 051001	19.40
04 051002	17.90	04 051003	14.58	04 051004	23.90	04 051005	14.25	04 051006	17.90	04 051007	16.00
04 051008	16.00	04 051009	17.00	04 051010	16.75	04 051011	17.15	04 051012	18.00	04 052001	44.00
04 052002	54.00	04 052003	52.30	04 052004	70.75	04 052005	44.00	04 052006	62.15	04 052007	56.00
04 052008	46.25	04 052009	52.50	04 052010	37.50	04 052011	73.65	04 052012	65.00	04 053001	49.00
04 053002	45.90	04 053003	44.15	04 053004	50.00	04 053005	46.50	04 053006	47.90	04 053007	28.75
04 053008	46.50	04 053009	33.75	04 053010	38.50	04 053011	65.43	04 053012	47.55	04 054001	29.90
04 054002	16.00	04 054003	17.48	04 054004	18.00	04 054005	29.90	04 054006	24.15	04 055001	49.90
04 055002	79.00	04 055003	48.80	04 055004	60.00	04 055005	40.00	04 055006	62.00	04 055007	40.00
04 055008	56.00	04 055009	62.90	04 055010	61.80	04 055011	70.00	04 055012	49.00	04 056001	11.50
04 056002	12.15	04 056003	4.90	04 056004	10.00	04 056005	11.40	04 056006	10.15	04 056007	10.75
04 056008	10.00	04 056009	6.50	04 056010	8.25	04 056011	12.80	04 056012	10.35	04 057001	26.90
04 057002	22.30	04 057003	24.48	04 057004	16.00	04 057005	17.50	04 057006	26.40	04 058001	25.80
04 058002	25.05	04 058003	28.55	04 058004	33.75	04 058005	22.50	04 058006	19.18	04 058007	33.65
04 058008	26.90	04 058009	30.65	04 058010	17.50	04 058011	21.40	04 058012	28.40	04 058013	20.50
04 058014	24.20	04 058015	22.00	04 058016	15.50	04 058017	17.00	04 058018	24.00	04 058019	15.75
04 058020	22.00	04 058021	16.00	04 058022	17.40	04 058023	19.15	04 058024	16.08	04 059001	16.00
04 059002	21.00	04 059003	10.00	04 059004	14.00	04 059005	14.00	04 059006	16.00	04 059007	18.00
04 059011	11.00	04 059012	12.25	04 059013	13.50	04 059014	19.90	04 059015	15.00	04 060001	17.70
04 060002	17.40	04 060003	14.05	04 060004	15.00	04 060005	8.25	04 060006	23.90	04 060007	14.25
04 060008	8.00	04 060009	24.80	04 060010	9.75	04 060011	26.90	04 060012	19.00	04 060013	17.55
04 060014	12.00	04 060015	18.65	04 061001	5.00	04 061002	6.90	04 061003	4.00	04 061004	198.00
04 061005	7.10	04 061006	87.90	04 061007	14.90	04 061008	34.14	04 061009	6.50	04 06	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 082005	75.44	04 082006	95.58	04 083001	25.95	04 083002	21.37	04 083003	24.76	04 083004	39.40
04 083005	69.38	04 083006	68.97	04 083007	65.58	04 083008	132.81	04 083009	31.60	04 084001	20.00
04 084002	22.50	04 084003	21.45	04 084004	22.50	04 084005	22.25	04 084006	21.50	04 084007	18.63
04 084008	19.00	04 084009	21.90	04 085001	245.00	04 085002	357.75	04 085003	310.00	04 085004	438.39
04 085005	268.32	04 085006	965.00	04 086001	137.22	04 086002	221.00	04 086003	296.00	04 086004	127.94
04 086005	216.24	04 086006	114.50	04 087001	13.33	04 087002	8.00	04 087003	13.33	04 087004	5.83
04 087005	9.00	04 087006	20.00	04 087007	15.83	04 087008	16.33	04 087009	7.67	04 087010	10.80
04 087011	5.25	04 087012	15.00	04 087013	15.33	04 087014	16.67	04 087015	7.50	04 088001	3.93
04 088002	3.53	04 088003	8.33	04 088004	10.00	04 088005	6.90	04 088006	9.00	04 088007	6.67
04 088008	8.00	04 088009	7.50	04 088010	10.00	04 088011	1.25	04 088012	5.67	04 089001	105.88
04 089002	54.43	04 089003	68.42	04 089004	44.23	04 089005	65.51	04 089006	77.43	04 090001	8.46
04 090002	8.05	04 090003	9.50	04 090004	117.42	04 090005	204.55	04 090006	181.82	04 091001	623.44
04 091002	691.18	04 091003	330.00	04 091004	109.26	04 091005	75.52	04 091006	15.30	04 092001	88.24
04 092002	238.24	04 092003	247.06	04 092004	179.50	04 092005	170.00	04 092006	195.65	04 093001	147.73
04 093002	32.00	04 093003	335.00	04 093004	246.00	04 093005	166.67	04 093006	233.33	04 094001	126.54
04 094002	87.25	04 094003	118.06	04 094004	75.71	04 094005	75.94	04 094006	71.14	04 095001	54.05
04 095002	41.09	04 095003	107.58	04 095004	8.50	04 095005	153.33	04 095006	60.00	04 095007	35.00
04 095008	96.92	04 095009	32.00	04 096001	105.65	04 096002	214.29	04 096003	250.00	04 096004	272.86
04 096005	108.32	04 096006	68.57	04 097001	45.00	04 097002	90.00	04 097003	40.00	04 097004	40.00
04 097005	114.25	04 097006	51.00	04 098001	90.01	04 098002	105.00	04 098003	78.00	04 098004	79.40
04 098005	99.00	04 098006	155.00	04 099001	360.00	04 099002	340.00	04 099003	265.00	04 099004	400.00
04 099005	320.00	04 099006	280.00	04 100001	133.00	04 100002	27.85	04 100003	199.12	04 100004	28.00
04 100005	102.00	04 100006	85.00	04 101001	98.25	04 101002	130.00	04 101003	280.00	04 101004	200.00
04 101005	210.00	04 101006	200.00	04 102001	26.67	04 102002	36.79	04 102003	45.07	04 102004	32.94
04 102005	31.21	04 102006	32.28	04 102007	38.03	04 102008	39.44	04 102009	27.00	04 102010	30.28
04 102011	32.04	04 102012	25.83	04 102013	36.62	04 102014	31.71	04 102015	34.04	04 103001	307.99
04 103002	266.67	04 103003	174.88	04 103004	405.26	04 103005	229.33	04 103006	539.97	04 104001	220.00
04 104002	124.29	04 104003	109.47	04 104004	397.87	04 104005	123.10	04 104006	284.29	04 104007	255.72
04 104008	340.72	04 104009	205.72	04 105001	133.33	04 105002	140.00	04 105003	265.33	04 105004	169.20
04 105005	574.12	04 105006	55.10	04 106001	113.33	04 106002	273.33	04 106003	64.38	04 106004	198.67
04 106005	291.43	04 106006	286.67	04 107001	275.33	04 107002	190.67	04 107003	152.53	04 107004	265.33
04 107005	101.33	04 107006	115.20	04 107007	265.33	04 107008	343.00	04 107009	250.66	04 108001	48.00
04 108002	48.00	04 108003	48.00	04 108004	35.00	04 108005	48.00	04 108006	48.00	04 108007	30.00
04 108008	43.00	04 108009	35.00	04 110001	729.00	04 110002	749.00	04 110003	559.00	04 110004	229.00
04 110005	149.99	04 110006	248.00	04 110007	299.00	04 110008	199.00	04 110009	272.63	04 110010	428.00
04 110011	349.00	04 110012	428.00	04 110013	119.99	04 110014	229.00	04 110015	699.00	04 110016	189.00
04 110017	529.00	04 110018	689.00	04 110019	104.00	04 110020	219.00	04 110021	119.00	04 110022	109.00
04 110023	129.00	04 110024	39.99	04 110025	119.99	04 110026	179.00	04 110027	149.00	04 110028	309.00
04 110029	279.00	04 110030	99.00	04 110031	289.99	04 110032	449.00	04 110033	79.00	04 110034	68.00
04 110035	209.00	04 110036	290.00	04 110037	98.55	04 110038	39.50	04 110039	42.00	04 110040	95.00
04 120005	42.00	04 120006	69.00	04 120007	29.00	04 120008	34.00	04 120009	9.90	04 120010	12.99
04 120011	189.01	04 120012	39.99	04 120013	34.50	04 120014	39.00	04 120015	189.00	04 120016	24.99
04 120017	119.00	04 120018	349.00	04 120019	499.00	04 120020	125.30	04 120021	106.51	04 120022	229.00
04 120023	1149.00	04 120024	424.33	04 120025	599.00	04 120026	479.90	04 120027	799.00	04 120028	579.00
04 120029	259.00	04 120030	199.00	04 120031	179.99	04 120032	799.00	04 120033	179.02	04 120034	88.66
04 120035	248.00	04 120036	469.00	04 120037	392.00	04 120038	189.00	04 120039	734.50	04 120040	211.65
04 120041	569.99	04 120042	479.00	04 120043	198.00	04 120044	219.00	04 120045	139.99	04 120046	249.00
04 120047	289.00	04 120048	129.99	04 120049	349.00	04 120050	999.00	04 120051	237.15	04 120052	199.00
04 120053	1599.00	04 120054	749.00	04 120055	2049.90	04 120056	4599.00	04 120057	5999.00	04 120058	1498.00
04 120059	2490.00	04 120060	3899.00	04 120061	6609.96	04 120062	1699.90	04 120063	2490.00	04 120064	599.00
04 120065	1499.99	04 120066	2395.00	04 120067	5599.00	04 120068	6137.73	04 120069	6065.40	04 120070	1295.00
04 120071	5999.00	04 120072	5599.00	04 120073	469.00	04 120074	459.00	04 120075	128.00	04 120076	649.00
04 120077	279.00	04 120078	407.70	04 120079	429.00	04 120080	139.90	04 120081	49.90	04 120082	118.00
04 120083	299.00	04 120084	299.00	04 120085	49.00	04 120086	150.03	04 120087	349.00	04 120088	69.00
04 120089	179.00	04 120090	699.00	04 120091	579.00	04 120092	690.00	04 120093	249.00	04 120094	219.00
04 120095	145.54	04 120096	399.00	04 120097	232.68	04 120098	88.00	04 120099	589.00	04 120100	299.00
04 120101	129.99	04 120102	299.00	04 120103	112.00	04 120104	259.00	04 120105	419.00	04 120106	389.00
04 120107	249.01	04 120108	249.01	04 120109	90.00	04 120110	249.00	04 120111	119.00	04 120112	89.00
04 120113	68.00	04 120114	269.00	04 120115	89.50	04 120116	99.90	04 120117	99.00	04 120118	199.00
04 120119	219.01	04 120120	21.96	04 120121	55.00	04 120122	98.00	04 120123	29.99	04 120124	289.00
04 120125	64.85	04 120126	489.00	04 120127	28.00	04 120128	99.00	04 120129	24.00	04 120130	69.00
04 120131	28.00	04 120132	139.00	04 120133	119.00	04 120134	119.00	04 120135	77.61	04 120136	48.00
04 120137	101.15	04 120138	57.80	04 120139	69.00	04 120140	165.00	04 120141	34.50	04 120142	129.00
04 120143	88.00	04 120144	97.24	04 120145	260.75	04 120146	1190.00	04 120147	749.00	04 120148	1190.00
04 120149	199.00	04 120150	399.00	04 120151	349.00	04 120152	389.00	04 120153	329.00	04 120154	449.00
04 120155	198.00	04 120156	319.00	04 120157	1849.00	04 120158	399.99	04 120159	149.00	04 120160	769.00
04 120161	539.00	04 120162	1290.00	04 120163	879.00	04 120164	479.00	04 120165	209.00	04 120166	479.00
04 120167	649.00	04 120168	749.00	04 120169	799.00	04 120170	388.81	04 120171	269.00	04 120172	249.00
04 120173	379.00	04 120174	299.00	04 120175	139.99	04 120176	499.99	04 120177	639.00	04 120178	795.00
04 120179	189.00	04 120180	469.00	04 120181	699.00	04 120182	649.00	04 120183	499.00	04 120184	1595.00
04 120185	1699.00	04 120186	1189.00	04 120187	349.00	04 120188	179.00	04 120189	299.00	04 120190	699.00
04 120191	260.75	04 120192	699.00	04 120193	169.00	04 120194	919.00	04 120195	157.75	04 120196	529.00
04 120197	44.99	04 120198	799.00	04 120199	159.00	04 120200	269.00	04 120201	1030.00	04 120202	279.00
04 120203	639.00	04 120204	499.00	04 120205	1199.00	04 120206	799.00	04 120207	509.00	04 120208	139.00
04 120209	59.99	04 120210	178.00	04 120211	290.86	04 120212	119.99	04 120213	289.99	04 120214	249.00
04 120215	219.00	04 120216	1190.00	04 120217	179.00	04 120218	319.00	04 120219	229.00	04 120220	549.00
04 120221	1190.00	04 120222	399.00	04 120223	399.00	04 120224	198.00	04 120225	369.00	04 120226	1289.00
04 120227	199.00	04 120228	349.00	04 120229	349.00	04 120230	599.99	04 120231	489.99	04 120232	198.00
04 120233	176.49	04 120234	179.00	04 120235	34.90	04 120236	288.00	04 120237	551.20	04 120238	929.00
04 120239	769.00	04 120240	237.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 137029	168.00	04 137030	259.17	04 137031	499.00	04 137032	299.00	04 137033	179.00	04 137034	368.24	04 137035	264.85
04 137035	264.85	04 137036	137.89	04 137037	259.17	04 137038	649.43	04 137039	158.00	04 137040	594.92	04 137041	239.15
04 137041	239.15	04 137042	449.00	04 138001	259.00	04 138002	148.00	04 138003	662.00	04 138004	599.00	04 138005	254.00
04 138005	254.00	04 138006	747.00	04 138007	99.00	04 138008	255.00	04 138009	705.00	04 138010	257.00	04 138011	115.00
04 138011	115.00	04 138012	30.00	04 139001	326.25	04 139002	189.00	04 139003	899.00	04 139004	849.00	04 139005	249.00
04 139005	249.00	04 139006	899.00	04 139007	384.05	04 139008	749.00	04 139009	499.00	04 139010	224.00	04 139011	1149.00
04 139011	1149.00	04 139012	299.00	04 139013	180.00	04 139014	899.00	04 139015	899.00	04 139016	599.00	04 139017	549.00
04 139017	549.00	04 139018	899.00	04 140001	399.00	04 140002	199.00	04 140003	348.00	04 140004	439.00	04 140005	349.00
04 140005	349.00	04 140006	430.00	04 140007	249.00	04 140008	569.00	04 140009	393.75	04 140010	219.00	04 140011	248.00
04 140011	248.00	04 140012	599.00	04 140013	724.16	04 140014	187.00	04 140015	356.25	04 140016	499.00	04 140017	599.00
04 140017	599.00	04 140018	679.00	04 141001	599.00	04 141002	399.00	04 141003	569.00	04 141004	199.00	04 141005	599.00
04 141005	599.00	04 141006	539.00	04 141007	599.00	04 141008	729.00	04 141009	569.00	04 141010	258.00	04 141011	559.20
04 141011	559.20	04 141012	599.00	04 141013	599.00	04 141014	266.00	04 141015	899.00	04 141016	839.00	04 141017	258.00
04 141017	258.00	04 141018	425.00	04 142001	779.00	04 142002	699.00	04 142003	919.00	04 142004	1199.00	04 142005	799.00
04 142005	799.00	04 142006	829.00	04 142007	879.00	04 142008	499.00	04 142009	949.00	04 142010	779.00	04 142011	949.00
04 142011	949.00	04 142012	629.00	04 142013	697.00	04 142014	330.00	04 142015	346.92	04 142016	589.00	04 142017	1239.00
04 142017	1239.00	04 142018	1029.00	04 143001	135.00	04 143002	399.00	04 143003	699.00	04 143004	28.90	04 143005	279.00
04 143005	279.00	04 143006	235.00	04 143007	25.00	04 143008	58.65	04 143009	159.00	04 143010	399.00	04 143011	949.00
04 143011	949.00	04 143012	209.00	04 143013	649.00	04 143014	149.00	04 143015	269.00	04 143016	95.86	04 143017	1534.08
04 143017	1534.08	04 143018	120.00	04 144001	49.00	04 144002	250.00	04 144003	260.00	04 144004	18.00	04 144005	119.00
04 144005	119.00	04 144006	29.00	04 145001	100.00	04 145002	35.00	04 145003	95.00	04 145004	110.00	04 145005	120.00
04 145005	120.00	04 145006	54.00	04 146001	43.70	04 146002	120.00	04 146003	49.00	04 146004	28.00	04 146005	34.00
04 146005	34.00	04 146006	31.00	04 147001	570.37	04 147002	1599.00	04 147003	299.00	04 147004	419.00	04 147005	939.00
04 147005	939.00	04 147006	99.00	04 147007	89.90	04 147008	1299.00	04 147009	699.00	04 147010	249.00	04 147011	1999.00
04 147011	1999.00	04 147012	1198.00	04 147013	929.00	04 147014	99.00	04 147015	956.09	04 147016	1199.00	04 147017	191.41
04 147017	191.41	04 147018	279.00	04 148001	760.60	04 148002	4214.12	04 148003	5093.33	04 148004	158.00	04 148005	348.00
04 148005	348.00	04 148006	6299.00	04 148007	2986.83	04 148008	759.00	04 148009	697.90	04 148010	3901.24	04 148011	3901.24
04 148011	3901.24	04 148012	3901.24	04 149001	106.23	04 149002	178.03	04 149003	462.83	04 149004	759.79	04 149005	871.15
04 149005	871.15	04 149006	1096.59	04 150001	1377.39	04 150002	1398.99	04 150003	1614.99	04 150004	1889.79	04 150005	23.00
04 150005	23.00	04 151001	45.99	04 151002	68.99	04 151003	96.72	04 151004	124.44	04 151005	173.58	04 151006	254.83
04 151006	254.83	04 151007	336.09	04 151008	417.35	04 151009	498.61	04 151010	1398.00	04 151011	1827.66	04 151012	2257.33
04 151012	2257.33	04 151013	3331.49	04 151014	4495.65	04 151015	5264.97	04 151016	5479.81	04 151017	6553.97	04 151018	7628.13
04 151018	7628.13	04 151019	8702.29	04 151020	9776.45	04 151021	10850.61	04 151022	11924.77	04 151023	12998.93	04 151024	14073.09
04 151024	14073.09	04 151025	15147.25	04 151026	141.07	04 151027	2042.49	04 151028	2686.99	04 151029	3761.15	04 151030	3975.98
04 151030	3975.98	04 151031	16221.41	04 151032	17295.57	04 151033	21592.21	04 151034	25888.85	04 151035	30185.49	04 151036	34482.13
04 151036	34482.13	04 151037	43075.41	04 151038	13.10	04 151039	13.10	04 151040	7.07	04 151041	7.07	04 151042	13.10
04 151042	13.10	04 151043	0.00	04 151044	0.00	04 151045	0.00	04 151046	0.00	04 151047	0.00	04 151048	0.00
04 151048	0.00	04 151049	0.00	04 151050	0.00	04 151051	15.39	04 151052	10.37	04 151053	15.39	04 151054	16.45
04 151054	16.45	04 151055	17.32	04 151056	3600.00	04 151057	200.00	04 151058	1450.00	04 151059	70.00	04 151060	200.00
04 151060	200.00	04 151061	250.00	04 151062	250.00	04 151063	180.00	04 151064	1700.00	04 151065	250.00	04 151066	1390.00
04 151066	1390.00	04 151067	1590.00	04 151068	200.00	04 151069	66.00	04 151070	250.00	04 151071	200.00	04 151072	150.00
04 151072	150.00	04 151073	170.00	04 151074	300.00	04 151075	200.00	04 151076	120.00	04 151077	150.00	04 151078	100.00
04 151078	100.00	04 151079	800.00	04 151080	5499.00	04 151081	4999.00	04 151082	11071.00	04 151083	10900.00	04 151084	1375.00
04 151084	1375.00	04 151085	2128.00	04 151086	3695.00	04 151087	23243.11	04 151088	8999.00	04 151089	8485.15	04 151090	3370.00
04 151090	3370.00	04 151091	1999.00	04 151092	9499.00	04 151093	849.00	04 151094	935.00	04 151095	10490.00	04 151096	3990.00
04 151096	3990.00	04 151097	5384.51	04 151098	3290.00	04 151099	6599.00	04 151100	7857.88	04 151101	2515.00	04 151102	1450.00
04 151102	1450.00	04 151103	2287.24	04 151104	2548.00	04 151105	3890.00	04 151106	2939.00	04 151107	1745.00	04 151108	3342.76
04 151108	3342.76	04 151109	2699.00	04 151110	4799.00	04 151111	2094.50	04 151112	3999.00	04 151113	2960.00	04 151114	11464.43
04 151114	11464.43	04 151115	1395.00	04 151116	2399.00	04 151117	415.00	04 151118	2095.00	04 151119	26128.89	04 151120	8499.50
04 151120	8499.50	04 151121	8499.00	04 151122	10599.00	04 151123	47999.00	04 151124	6678.67	04 151125	28999.00	04 151126	2520.00
04 151126	2520.00	04 151127	5699.00	04 151128	7999.00	04 151129	8819.00	04 151130	2495.00	04 151131	7695.00	04 151132	6299.00
04 151132	6299.00	04 151133	6999.00	04 151134	10299.00	04 151135	5990.00	04 151136	6199.00	04 151137	8999.00	04 151138	5999.00
04 151138	5999.00	04 151139	6999.00	04 151140	7198.99	04 151141	8499.00	04 151142	6990.00	04 151143	6199.00	04 151144	5999.00
04 151144	5999.00	04 151145	5661.00	04 151146	2270.00	04 151147	5299.00	04 151148	6199.00	04 151149	2531.00	04 151150	749.00
04 151150	749.00	04 151151	1187.87	04 151152	649.00	04 151153	829.11	04 151154	1099.00	04 151155	469.00	04 151156	339.00
04 151156	339.00	04 151157	848.00	04 151158	845.00	04 151159	460.00	04 151160	559.00	04 151161	409.00	04 151162	289.00
04 151162	289.00	04 151163	549.00	04 151164	498.00	04 151165	165.00	04 151166	318.00	04 151167	730.00	04 151168	1399.00
04 151168	1399.00	04 151169	1399.00	04 151170	3809.00	04 151171	709.00	04 151172	1399.00	04 151173	1299.00	04 151174	249.00
04 151174	249.00	04 151175	749.00	04 151176	1963.50	04 151177	2098.00	04 151178	1940.00	04 151179	1999.00	04 151180	1884.00
04 151180	1884.00	04 151181	2499.00	04 151182	189.00	04 151183	769.00	04 151184	249.00	04 151185	899.00	04 151186	595.00
04 151186	595.00	04 151187	779.00	04 151188	11242.59	04 151189	24999.00	04 151190	5290.00	04 151191	4799.00	04 151192	9999.00
04 151192	9999.00	04 151193	4499.00	04 151194	8598.00	04 151195	15995.00	04 151196	2799.01	04 151197	5799.00	04 151198	9999.00
04 151198	9999.00	04 151199	3245.00	04 151200	1279.00	04 151201	1980.04	04 151202	2659.00	04 151203	1599.00	04 151204	895.00
04 151204	895.00	04 151205	3999.00	04 151206	3499.00	04 151207	1089.00	04 151208	799.03	04 151209	1249.00	04 151210	799.00
04 151210	799.00	04 151211	589.00	04 151212	1895.00	04 151213	949.00	04 151214	1799.01	04 151215	2299.00	04 151216	42.00
04 151216	42.00	04 151217	31.00	04 151218	59.00	04 151219	64.90	04 151220	159.00	04 151221	125.00	04 151222	15.00
04 151222	15.00	04 151223	37.00	04 151224	36.07	04 151225	18.75	04 15					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 246002	1260.00	04 246003	2678.00	04 246004	2911.60	04 246005	840.00	04 246006	1774.80	04 247001	2201.10
04 247002	2711.32	04 247003	17000.00	04 247004	75297.71	04 247005	20296.88	04 247006	32000.00	04 248001	5000.00
04 248002	18000.00	04 248003	13000.00	04 248004	2500.00	04 248005	20000.00	04 248006	13000.00	04 249001	569.00
04 249002	555.00	04 249003	400.00	04 249004	89.00	04 249005	750.00	04 249006	800.00	04 250001	11500.00
04 250002	13250.00	04 250003	17500.00	04 250004	12900.00	04 250005	19500.00	04 250006	31500.00	04 251001	57.00
04 251002	30.00	04 251003	380.00	04 251004	225.00	04 251005	210.00	04 251006	318.00	04 252001	500.00
04 251008	70.00	04 251009	190.00	04 251010	145.00	04 251011	500.00	04 251012	35.00	04 252002	285.00
04 252002	130.00	04 252003	160.00	04 252004	80.00	04 252005	110.00	04 252006	170.00	04 253001	150.00
04 253002	390.00	04 253003	195.00	04 253004	55.00	04 253005	35.00	04 253006	278.00	04 253007	590.00
04 253008	250.00	04 253009	130.00	04 254001	179.54	04 254002	50.00	04 254003	101.67	04 254004	80.34
04 254005	99.80	04 254006	30.00	04 255001	43.00	04 255002	59.00	04 255003	152.50	04 255004	90.75
04 255005	114.87	04 255006	125.00	04 256001	209.00	04 256002	397.64	04 256003	209.00	04 256004	150.00
04 256005	351.24	04 256006	114.98	04 256007	338.84	04 256008	300.00	04 256009	606.19	04 257001	36.90
04 257002	43.40	04 257003	42.25	04 257004	49.00	04 257005	45.90	04 257006	30.75	04 258001	70.00
04 258002	72.03	04 258003	58.47	04 258004	73.33	04 258005	82.50	04 258006	67.22	04 258007	50.83
04 258008	69.50	04 258009	162.96	04 259001	145.00	04 259002	302.00	04 259003	102.50	04 259004	136.25
04 259005	124.75	04 259006	211.25	04 260001	99.00	04 260002	47.70	04 260003	89.95	04 260004	379.00
04 260005	88.00	04 260006	67.00	04 261001	28.25	04 261002	14.00	04 261003	169.00	04 261004	259.00
04 261005	179.00	04 261006	39.25	04 261007	155.00	04 261008	114.00	04 261009	239.00	04 261010	24.60
04 261011	120.25	04 261012	166.00	04 262001	30.50	04 262002	105.33	04 262003	29.70	04 262004	60.00
04 262005	13.99	04 262006	49.90	04 263001	73.00	04 263002	75.00	04 263003	63.50	04 263004	81.03
04 263005	33.25	04 263006	18.50	04 263007	16.90	04 263008	23.00	04 263009	18.00	04 263010	12.90
04 263011	16.50	04 263012	31.40	04 264001	125.00	04 264002	82.00	04 264003	119.00	04 264004	107.00
04 264005	75.00	04 264006	156.00	04 265001	16.00	04 265002	22.50	04 265003	23.50	04 265004	35.00
04 265005	43.90	04 265006	23.50	04 266001	39.00	04 266002	59.75	04 266003	37.50	04 266004	34.90
04 266005	17.30	04 266006	41.25	04 276001	7.00	04 276002	6.00	04 276003	7.00	04 276004	7.00
04 276005	3.00	04 276006	7.00	04 277001	7.00	04 277002	7.00	04 277003	7.00	04 277004	7.00
04 277005	7.00	04 277006	7.00	04 278001	250.00	04 278002	90.00	04 278003	260.00	04 278004	8.50
04 278005	185.00	04 278006	100.00	04 279001	7.00	04 279002	7.00	04 279003	7.00	04 280001	479.00
04 280002	426.00	04 280003	689.00	04 280004	217.00	04 280005	375.50	04 280006	1804.00	04 281001	2154.50
04 281002	1232.50	04 281003	1745.75	04 281004	1124.95	04 281005	10439.74	04 281006	1557.75	04 282001	218900.00
04 282002	209990.00	04 282003	629900.00	04 282004	260400.00	04 282005	309945.00	04 282006	179945.00	04 282007	194300.00
04 282008	238900.00	04 282009	590600.00	04 282010	329900.00	04 282011	354100.00	04 282012	379900.00	04 282013	530000.00
04 282014	680900.00	04 282015	295900.00	04 282016	342900.00	04 282017	334700.00	04 282018	812900.00	04 283001	22649.00
04 283002	944.10	04 283003	2999.00	04 283004	2401.14	04 283005	940.00	04 283006	1820.50	04 284001	13.98
04 284002	13.98	04 284003	13.98	04 285001	14.81	04 285002	14.81	04 285003	14.81	04 286001	89.85
04 286002	121.46	04 286003	53.00	04 286004	89.17	04 286005	70.00	04 286006	95.14	04 287001	1290.00
04 287002	699.00	04 287003	1693.00	04 287004	1125.00	04 287005	1099.00	04 287006	1098.00	04 288001	454.46
04 288002	425.85	04 288003	50.00	04 288004	40.00	04 288005	20.00	04 288006	129.00	04 289001	999.00
04 289002	1456.00	04 289003	1610.00	04 289004	950.00	04 289005	1273.00	04 289006	3849.00	04 290001	13265.37
04 291001	184.29	04 292001	350.00	04 292002	2150.00	04 292003	1500.00	04 292004	1129.00	04 292005	480.00
04 292006	617.00	04 293001	2580.00	04 293002	10069.03	04 293003	2000.00	04 293004	400.00	04 293005	3210.00
04 293006	14200.00	04 294001	50.00	04 294002	850.00	04 294003	1200.00	04 294004	600.00	04 294005	170.00
04 294006	60.00	04 295002	74.00	04 295012	110.00	04 295075	55.00	04 295110	136.00	04 295126	139.00
04 296001	5.00	04 296002	51.00	04 296003	20.00	04 306001	2872.50	04 306002	5491.67	04 306003	6111.76
04 306004	641.67	04 306005	9012.50	04 306006	9414.42	04 307001	2633.75	04 307002	2626.67	04 307003	4117.50
04 307004	4243.33	04 307005	2058.33	04 307006	5850.00	04 308001	595.00	04 308002	5745.83	04 308003	1416.67
04 308004	425.00	04 308005	6510.00	04 308006	2876.67	04 309001	2686.67	04 309002	2931.25	04 309003	2927.50
04 309004	4525.00	04 309005	5195.83	04 309006	4872.92	04 310001	17000.00	04 310002	1875.00	04 310003	5522.08
04 310004	4270.83	04 310005	2444.58	04 310006	1583.33	04 311001	3790.00	04 311002	19970.00	04 311003	3572.80
04 311004	1399.00	04 311005	1800.00	04 311006	6250.00	04 312001	2407.92	04 312002	1783.25	04 312003	414.17
04 312004	665.00	04 312005	183.25	04 312006	3974.00	04 313001	3820.42	04 313002	3963.83	04 313003	1506.67
04 313004	2329.58	04 313005	2926.67	04 313006	1425.00	04 314001	68.00	04 314002	129.00	04 314003	199.00
04 314004	81.00	04 314005	174.58	04 314006	227.90	04 315001	225.00	04 315002	425.00	04 315003	335.00
04 315004	447.00	04 315005	212.00	04 315006	110.00	04 315007	445.00	04 315008	320.00	04 315009	320.00
04 315010	345.00	04 315011	469.00	04 315012	320.00	04 315013	345.00	04 315014	320.00	04 315015	190.00
04 315016	355.00	04 315017	102.00	04 315018	345.00	04 315019	159.00	04 315020	212.00	04 315021	179.10
04 316001	35.00	04 316002	31.55	04 316003	42.50	04 316004	31.80	04 316005	30.25	04 316006	13.60
04 316007	18.00	04 316008	63.64	04 316009	50.00	04 316010	15.00	04 316011	14.69	04 316012	15.00
04 316013	39.80	04 316014	21.25	04 316015	20.00	04 317001	9660.25	04 317002	4426.88	04 317003	7380.00
04 317004	3406.25	04 317005	2010.63	04 317006	3723.75	04 317007	3163.38	04 317008	4222.50	04 317009	4532.50
04 318001	1253.00	04 318002	745.00	04 318003	1080.00	04 318004	904.50	04 318005	1172.50	04 318006	1258.00
04 318007	875.00	04 318008	990.00	04 318009	1250.00	04 318010	1059.00	04 318011	990.00	04 318012	1100.00
04 318013	1360.00	04 318014	990.00	04 318015	845.00	04 318016	713.00	04 318017	615.00	04 318018	1012.00
04 318019	1732.00	04 318020	850.00	04 319001	299.00	04 319002	180.00	04 319003	450.00	04 319004	389.00
04 319005	360.00	04 319006	182.00	04 320001	52.00	04 320002	40.00	04 320003	65.00	04 320004	45.00
04 320005	130.00	04 320006	75.00	04 320007	40.00	04 320008	2680.00	04 320009	210.00	04 320010	170.00
04 320011	150.00	04 320012	200.00	04 320013	60.00	04 320014	50.00	04 320015	950.00	04 321001	40.00
04 321002	45.00	04 321003	40.00	04 321004	76.00	04 321005	152.00	04 321006	73.00	04 322001	8.00
04 322002	389.00	04 322003	249.00	04 322004	12.00	04 322005	599.00	04 322006	409.00	04 323001	40.00
04 323002	45.00	04 323003	60.00	04 323004	65.00	04 323005	35.00	04 323006	60.00	04 324001	499.00
04 324002	700.00	04 324003	600.00	04 324004	550.00	04 324005	120.00	04 324006	449.00	04 324007	699.00
04 324008	990.00	04 324009	300.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	8.00	04 325006	12.00	04 326001	27.00	04 326002	39.00	04 326003	45.00	04 326004	27.00
04 326005	45.00	04 326006	45.00	04 327001	70.00	04 327002	100.00	04 327003	38.95	04 327004	64.00
04 327005	145.00	04 327006	60.38	04 328001	238.97	04 328002	1105.00	04 328003	900.00	04 328004	220.91
04 328005	402.53	04 328006	335.00	04 328007	319.00	04 328008	15.00	04 328009	995.00	04 328010	90.12
04 328011	25.00	04 328012	25.13	04 328013	178.00	04 328014	15.00	04 328015	42.21	04 329001	3995.00
04 329002	3198.00	04 329003	60.00	04 329004	1790.00	04 329005	8598.00	04 329006	3569.00	04 330	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 010006	231.11	05 010007	53.79	05 010008	94.34	05 010009	32.50	05 010010	208.33	05 010011	166.67
05 010012	51.59	05 010013	112.50	05 010014	85.00	05 010015	61.11	05 010016	87.11	05 010017	14.00
05 011002	24.78	05 011003	23.00	05 011004	18.42	05 011005	24.50	05 011006	17.63	05 011007	15.26
05 011008	25.00	05 012001	28.50	05 012002	19.50	05 012003	58.04	05 012004	19.15	05 012005	9.00
05 012006	30.82	05 012007	28.00	05 012008	30.00	05 013001	12.35	05 013002	39.80	05 013003	11.31
05 013004	12.05	05 013005	33.24	05 013006	74.07	05 013007	12.50	05 013008	36.56	05 014001	38.19
05 014002	78.90	05 014003	52.94	05 014004	80.82	05 014005	85.80	05 014006	46.15	05 014007	46.75
05 014008	57.60	05 014009	125.00	05 014010	45.38	05 014011	91.54	05 014012	138.79	05 015001	23.22
05 015002	15.14	05 015003	21.00	05 015004	12.22	05 015005	13.89	05 015006	14.88	05 015007	15.00
05 015008	13.29	05 015009	25.31	05 015010	17.62	05 015011	18.00	05 015012	32.65	05 016001	51.63
05 016002	63.74	05 016003	23.50	05 016004	65.50	05 016005	64.90	05 016006	58.00	05 016007	72.90
05 016008	23.00	05 016009	48.90	05 016010	36.40	05 016011	34.65	05 016012	38.90	05 016013	36.00
05 016014	48.50	05 016015	85.70	05 016016	36.90	05 016017	68.00	05 016018	24.15	05 016019	35.50
05 016020	32.00	05 016021	45.00	05 016022	36.40	05 016023	36.00	05 016024	35.90	05 017001	59.00
05 017002	76.15	05 017003	78.25	05 017004	83.90	05 017005	87.00	05 017006	52.00	05 017007	69.99
05 017008	67.50	05 017009	76.00	05 017010	85.00	05 017011	84.90	05 017012	75.90	05 017013	36.90
05 017014	75.00	05 017015	23.00	05 017016	30.00	05 017017	69.00	05 017018	82.00	05 017019	77.49
05 017020	75.00	05 017021	63.90	05 017022	100.65	05 017023	101.15	05 017024	95.42	05 017025	97.90
05 017026	99.99	05 017027	85.00	05 017028	95.75	05 017029	46.50	05 017030	79.90	05 017031	53.50
05 017032	55.40	05 017033	45.18	05 017034	64.90	05 017035	51.40	05 017036	38.15	05 018001	94.00
05 018002	99.99	05 018003	80.00	05 018004	119.80	05 018005	105.18	05 018006	98.40	05 018007	168.98
05 018008	147.50	05 018009	154.00	05 018010	89.74	05 018011	89.40	05 018012	191.83	05 018013	92.38
05 018014	94.90	05 018015	49.00	05 018016	59.90	05 018017	100.00	05 018018	78.00	05 018019	73.65
05 018020	69.65	05 018021	64.90	05 018022	98.90	05 018023	144.99	05 018024	72.65	05 018025	76.35
05 018026	70.00	05 018027	211.00	05 018028	84.00	05 018029	74.00	05 018030	73.90	05 018031	65.00
05 018032	79.25	05 018033	77.00	05 018034	68.00	05 018035	87.95	05 018036	81.40	05 018037	238.00
05 018038	191.98	05 018039	237.00	05 018040	159.90	05 018041	135.00	05 018042	151.65	05 018043	109.90
05 018044	130.00	05 018045	203.00	05 018046	262.00	05 018047	154.90	05 018048	174.90	05 018049	140.00
05 018050	169.07	05 018051	299.00	05 018052	300.00	05 018053	114.90	05 018054	120.00	05 018055	137.00
05 018056	98.00	05 018057	79.90	05 018058	115.00	05 018059	119.00	05 018060	70.00	05 018061	95.00
05 018062	75.00	05 018063	72.90	05 018064	126.15	05 018065	87.90	05 018066	78.00	05 018067	88.15
05 018068	95.95	05 019001	28.00	05 019002	39.90	05 019003	37.00	05 019004	32.90	05 019005	24.90
05 019006	28.00	05 019007	35.80	05 019008	35.00	05 019009	53.75	05 019010	49.90	05 019011	47.50
05 019012	217.30	05 019013	280.00	05 019014	317.00	05 019015	69.95	05 019016	45.00	05 020001	121.88
05 020002	146.88	05 020003	71.17	05 020004	75.60	05 020005	132.81	05 020006	133.33	05 020007	134.69
05 020008	133.27	05 021001	90.00	05 021002	162.00	05 021003	87.50	05 021004	129.31	05 021005	64.50
05 021006	88.90	05 021007	107.70	05 021008	81.60	05 021009	56.25	05 021010	136.21	05 021011	141.04
05 021012	105.99	05 022001	68.00	05 022002	74.90	05 022003	46.25	05 022004	65.79	05 022005	69.85
05 022006	76.85	05 022007	37.00	05 022008	64.95	05 023001	81.90	05 023002	87.49	05 023003	85.50
05 023004	103.58	05 023005	36.90	05 023006	94.90	05 023007	51.00	05 023008	52.50	05 023009	92.00
05 023010	115.15	05 023011	53.90	05 023012	37.50	05 023013	650.00	05 023014	902.50	05 023015	670.00
05 023016	700.00	05 023017	742.80	05 023018	187.00	05 023019	653.33	05 023020	632.22	05 024001	169.50
05 024002	214.00	05 024003	208.00	05 024004	152.65	05 024005	225.00	05 024006	160.00	05 024007	231.20
05 024008	90.00	05 025001	86.75	05 025002	286.99	05 025003	39.00	05 025004	64.90	05 025005	344.25
05 025006	72.50	05 025007	70.00	05 025008	90.43	05 025009	49.90	05 025010	50.99	05 025011	52.00
05 025012	56.00	05 025013	85.05	05 025014	65.00	05 025015	60.00	05 025016	84.40	05 025017	249.00
05 025018	199.99	05 025019	239.00	05 025020	65.00	05 025021	170.00	05 025022	180.00	05 025023	70.00
05 025024	90.00	05 025025	232.75	05 025026	188.65	05 025027	199.00	05 025028	56.00	05 025029	165.00
05 025030	190.00	05 025031	210.00	05 025032	170.00	05 026001	206.50	05 026002	241.90	05 026003	341.50
05 026004	270.00	05 026005	181.50	05 026006	150.00	05 026007	250.00	05 026008	244.85	05 027001	99.00
05 027002	129.90	05 027003	84.00	05 027004	110.00	05 027005	259.00	05 027006	120.00	05 027007	100.00
05 027008	69.15	05 028001	54.12	05 028002	57.03	05 028003	55.71	05 028004	46.82	05 028005	103.57
05 028006	92.79	05 028007	89.20	05 028008	92.86	05 028009	59.41	05 028010	56.43	05 028011	106.11
05 028012	56.43	05 029001	587.00	05 029002	120.72	05 029003	230.00	05 029004	258.69	05 029005	153.41
05 029006	257.06	05 029007	97.62	05 029008	197.80	05 030001	16.05	05 030002	15.87	05 030003	16.80
05 030004	19.58	05 030005	15.00	05 030006	31.97	05 030007	16.00	05 030008	13.50	05 030009	20.00
05 030010	13.90	05 030011	16.00	05 030012	16.00	05 030013	13.90	05 030014	17.40	05 030015	18.00
05 030016	15.50	05 030017	16.00	05 030018	16.50	05 030019	14.50	05 031001	13.50	05 031002	85.00
05 031002	87.50	05 031003	119.44	05 031004	81.10	05 031005	85.21	05 031006	149.58	05 031007	129.76
05 031008	128.37	05 032001	250.31	05 032002	43.47	05 032003	307.00	05 032004	478.89	05 032005	36.32
05 032006	46.26	05 032007	29.48	05 032008	630.00	05 032009	44.08	05 032010	28.84	05 032011	46.22
05 032012	59.41	05 033001	27.80	05 033002	30.58	05 033003	32.80	05 033004	35.42	05 033005	29.05
05 033006	32.99	05 033007	27.27	05 033008	39.17	05 033009	20.91	05 033010	25.30	05 033011	34.00
05 033012	35.27	05 034001	100.56	05 034002	88.45	05 034003	83.70	05 034004	114.25	05 034005	106.69
05 034006	55.00	05 034007	109.75	05 034008	87.90	05 035001	105.00	05 035002	319.38	05 035003	99.90
05 035004	218.54	05 035005	312.78	05 035006	180.18	05 035007	151.70	05 035008	136.00	05 036001	116.17
05 036002	114.50	05 036003	123.71	05 036004	50.00	05 036005	150.38	05 036006	129.30	05 036007	126.38
05 036008	79.00	05 037001	51.50	05 037002	52.56	05 037003	53.05	05 037004	51.78	05 037005	22.10
05 037006	44.50	05 037007	62.89	05 037008	18.70	05 038001	133.75	05 038002	181.75	05 038003	92.30
05 038004	138.33	05 038005	145.94	05 038006	138.94	05 038007	150.20	05 038008	159.06	05 039001	28.52
05 039002	30.00	05 039003	37.50	05 039004	16.00	05 039005	83.00	05 039006	32.40	05 039007	29.90
05 039008	42.86	05 040001	144.44	05 040002	146.70	05 040003	171.81	05 040004	90.75	05 040005	121.11
05 040006	118.33	05 040007	143.33	05 040008	161.11	05 041001	120.66	05 041002	68.90	05 041003	81.43
05 041004	78.29	05 041005	105.35	05 041006	92.14	05 041007	97.43	05 041008	56.50	05 041009	19.90
05 042002	24.00	05 042003	53.13	05 042004	30.70	05 042005	31.00	05 042006	24.75	05 042007	22.75
05 042008	30.00	05 042009	26.00	05 042010	24.65	05 042011	45.00	05 042012	24.00	05 043001	19.10
05 043002	26.65	05 043003	35.13	05 043004	17.77	05 043005	26.00	05 043006	42.00	05 043007	29.87
05 043008	19.44	05 043009	172.00	05 043010	18.78	05 043011	24.32	05 043012	30.90	05 043013	28.00
05 043014	21.00	05 043015	394.12	05 043016	125.79	05 043017	84.75	05 043018	100.00	05 043019	21.00
05 043020	18.74	05 044001	20.00	05 044002	32.90	05 044003	37.15	05 044004	41.25	05 044005	27.18
05 044006	39.99	05 044007	59.90	05 044008	46.25						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 055012	42.40	05 055013	45.00	05 055014	42.50	05 055015	45.00	05 055016	34.99	05 056001	8.65
05 056002	9.65	05 056003	10.90	05 056004	8.24	05 056005	7.25	05 056006	8.20	05 056007	6.80
05 056008	9.65	05 056009	7.20	05 056010	6.65	05 056011	8.40	05 056012	8.90	05 056013	6.88
05 056014	7.25	05 056015	7.00	05 056016	7.24	05 057001	15.00	05 057002	17.90	05 057003	21.90
05 057004	17.50	05 057005	15.00	05 057006	35.95	05 057007	20.33	05 057008	17.90	05 058001	5.95
05 058002	17.65	05 058003	17.50	05 058004	10.65	05 058005	31.53	05 058006	20.45	05 058007	14.25
05 058008	17.25	05 058009	26.14	05 058010	14.50	05 058011	24.05	05 058012	31.63	05 058013	14.45
05 058014	15.00	05 058015	23.74	05 058016	20.50	05 058017	18.50	05 058018	23.00	05 058019	17.65
05 058020	18.00	05 058021	15.00	05 058022	20.40	05 058023	24.25	05 058024	20.74	05 058025	14.25
05 058026	31.24	05 058027	40.00	05 058028	17.25	05 059001	12.45	05 059002	11.15	05 059003	7.05
05 059004	15.25	05 059005	15.15	05 059006	18.74	05 059007	17.15	05 059008	15.37	05 059009	7.75
05 059010	10.00	05 059011	16.15	05 059012	18.50	05 059013	14.35	05 059014	8.40	05 059015	12.75
05 059016	16.25	05 059017	16.38	05 059018	13.61	05 059019	15.25	05 059020	18.75	05 060001	15.30
05 060002	14.65	05 060003	14.25	05 060004	29.99	05 060005	13.00	05 060006	28.60	05 060007	17.95
05 060008	18.33	05 060009	16.40	05 060010	10.35	05 060011	14.50	05 060012	11.45	05 060013	17.00
05 060014	13.75	05 060015	10.00	05 060016	16.15	05 060017	9.00	05 060018	19.74	05 060019	15.50
05 060020	17.00	05 061001	5.00	05 061002	13.70	05 061003	6.24	05 061004	26.75	05 061005	24.90
05 061006	22.50	05 061007	18.50	05 061008	24.99	05 061009	72.00	05 061010	27.49	05 061011	90.00
05 061012	14.95	05 061013	6.55	05 061014	6.83	05 061015	23.35	05 061016	5.90	05 062001	19.65
05 062002	43.65	05 062003	12.00	05 062004	25.00	05 062005	32.45	05 062006	18.74	05 062007	22.40
05 062008	36.70	05 062009	30.88	05 062010	12.25	05 062011	67.55	05 062012	15.00	05 062013	31.25
05 062014	39.99	05 062015	19.90	05 062016	14.25	05 063001	20.73	05 063002	24.40	05 063003	14.50
05 063004	14.62	05 063005	15.00	05 063006	23.45	05 063007	18.76	05 063008	24.40	05 063009	20.00
05 063010	21.90	05 063011	12.60	05 063012	14.25	05 063013	24.65	05 063014	13.75	05 063015	13.50
05 063016	17.40	05 063017	13.50	05 063018	32.99	05 063019	16.00	05 063020	20.00	05 064001	7.95
05 064002	5.39	05 064003	8.90	05 064004	7.50	05 064005	7.50	05 064006	4.75	05 064007	8.90
05 064008	8.50	05 064009	8.30	05 064010	6.00	05 064011	7.90	05 064012	9.00	05 064013	10.24
05 064014	8.00	05 064015	11.15	05 064016	6.00	05 065001	16.50	05 065002	17.65	05 065003	13.25
05 065004	12.60	05 065005	13.50	05 065006	15.45	05 065007	19.86	05 065008	16.43	05 065009	18.50
05 065010	15.25	05 065011	16.40	05 065012	20.63	05 065013	17.24	05 065014	15.00	05 065015	14.90
05 065016	9.00	05 066001	8.90	05 066002	8.78	05 066003	8.50	05 066004	9.49	05 066005	10.00
05 066006	9.70	05 066007	8.80	05 066008	10.50	05 066009	12.50	05 066010	7.90	05 066011	7.50
05 066012	7.75	05 066013	12.90	05 066014	10.50	05 066015	11.24	05 066016	12.00	05 067001	28.90
05 067002	31.65	05 067003	31.65	05 067004	23.99	05 067005	22.00	05 067006	29.95	05 067007	35.85
05 067008	32.90	05 067009	21.50	05 067010	21.75	05 067011	33.40	05 067012	30.75	05 067013	37.49
05 067014	23.25	05 067015	18.75	05 067016	28.40	05 068001	27.90	05 068002	29.90	05 068003	30.00
05 068004	20.00	05 068005	24.95	05 068006	20.00	05 068007	26.90	05 068008	20.00	05 068009	24.90
05 068010	25.71	05 068011	23.75	05 068012	24.90	05 068013	16.50	05 068014	29.90	05 068015	31.00
05 068016	27.99	05 069001	14.90	05 069002	16.40	05 069003	17.75	05 069004	14.99	05 069005	14.00
05 069006	15.70	05 069007	25.00	05 069008	16.18	05 070001	31.15	05 070002	32.45	05 070003	32.15
05 070004	15.75	05 070005	37.47	05 070006	28.75	05 070007	37.10	05 070008	34.90	05 070009	32.15
05 070010	28.75	05 070011	34.15	05 070012	38.72	05 070013	41.99	05 070014	32.25	05 070015	29.90
05 070016	15.00	05 071001	12.40	05 071002	12.15	05 071003	13.75	05 071004	15.12	05 071005	16.00
05 071006	13.95	05 071007	17.35	05 071008	14.95	05 072001	47.50	05 072002	42.00	05 072003	44.75
05 072004	40.40	05 072005	39.20	05 072006	44.63	05 072007	42.00	05 072008	50.68	05 072009	53.00
05 073002	39.85	05 073003	51.00	05 073004	54.00	05 073005	48.00	05 073006	59.95	05 073007	53.85
05 073008	71.50	05 074001	18.65	05 074002	26.25	05 074003	27.00	05 074004	42.89	05 074005	26.35
05 074006	22.05	05 074007	47.78	05 074008	30.32	05 074009	17.20	05 074010	21.29	05 074011	40.00
05 074012	22.52	05 074013	18.08	05 074014	24.06	05 074015	30.00	05 074016	25.00	05 075001	53.00
05 075002	56.00	05 075003	56.00	05 075004	80.00	05 075005	36.00	05 075006	35.00	05 075007	39.98
05 075008	31.80	05 076001	32.56	05 076002	27.15	05 076003	26.82	05 076004	32.14	05 076005	25.58
05 076006	25.00	05 076007	22.73	05 076008	23.32	05 077001	230.00	05 077002	254.90	05 077003	142.00
05 077004	140.00	05 077005	276.00	05 077006	240.00	05 077007	84.00	05 077008	83.85	05 077009	180.00
05 077010	85.00	05 077011	850.00	05 077012	124.90	05 077013	160.50	05 077014	105.00	05 077015	280.00
05 077016	159.99	05 078001	11.90	05 078002	17.50	05 078003	24.41	05 078004	16.78	05 078005	54.00
05 078006	16.35	05 078007	22.35	05 078008	20.90	05 079001	35.71	05 079002	31.58	05 079003	89.05
05 079004	106.34	05 079005	25.00	05 079006	70.42	05 079007	43.42	05 079008	89.33	05 080001	64.52
05 080002	32.73	05 080003	69.01	05 080004	53.68	05 080005	25.00	05 080006	21.00	05 080007	55.47
05 080008	30.23	05 081001	73.66	05 081002	37.81	05 081003	45.57	05 081004	66.67	05 081005	55.95
05 081006	44.67	05 081007	41.63	05 081008	44.06	05 081009	68.43	05 081010	45.71	05 081011	64.20
05 081012	108.91	05 082001	100.88	05 082002	101.67	05 082003	1083.33	05 082004	60.84	05 082005	74.94
05 082006	110.00	05 082007	105.00	05 082008	101.77	05 083001	28.10	05 083002	24.35	05 083003	23.87
05 083004	42.86	05 083005	63.92	05 083006	61.67	05 083007	120.16	05 083008	140.63	05 083009	107.03
05 083010	68.30	05 083011	66.67	05 083012	78.95	05 084001	20.50	05 084002	23.50	05 084003	19.50
05 084004	22.00	05 084005	15.90	05 084006	22.03	05 084007	21.00	05 084008	23.25	05 084009	17.65
05 084010	20.30	05 084011	21.60	05 084012	18.24	05 085001	490.00	05 085002	435.87	05 085003	171.13
05 085004	451.43	05 085005	511.05	05 085006	363.33	05 085007	249.50	05 085008	254.31	05 086001	174.01
05 086002	212.00	05 086003	204.84	05 086004	124.16	05 086005	191.75	05 086006	211.96	05 086007	125.00
05 086008	180.00	05 087001	3.97	05 087002	9.45	05 087003	16.67	05 087004	18.00	05 087005	15.33
05 087006	9.68	05 087007	28.31	05 087008	18.33	05 087009	17.50	05 087010	18.17	05 087011	11.00
05 087012	7.63	05 087013	16.25	05 087014	18.31	05 087015	16.67	05 087016	14.00	05 087017	17.08
05 087018	18.33	05 087019	16.67	05 087020	93.62	05 088001	4.00	05 088002	5.00	05 088003	9.50
05 088004	8.00	05 088005	1.58	05 088006	10.00	05 088007	4.50	05 088008	10.00	05 088009	11.00
05 088010	2.35	05 088011	6.88	05 088012	10.00	05 088013	5.63	05 088014	11.50	05 088015	8.90
05 088016	9.32	05 089001	52.98	05 089002	39.41	05 089003	125.00	05 089004	35.10	05 089005	50.51
05 089006	50.25	05 089007	67.60	05 089008	53.67	05 090001	6.15	05 090002	201.14	05 090003	11.00
05 090004	148.11	05 090005	85.23	05 090006	8.00	05 090007	126.42	05 090008	11.14	05 091001	100.08
05 091002	504.44	05 091003	15.14	05 091004	310.00	05 091005	33.00	05 091006	29.38	05 091007	170.95
05 091008	123.40	05 092001	156.91	05 092002	76.33	05 092003	142.19	05 092004	347.42	05 092005	116.00
05 092006	248.53	05 092007	146.67	05 092008	127.27	05 093001	1.00	05 093002	3.25	05 093003	3.15
05 093004	2.90	05 093005	3.60	05 093006	5.98	05 093007	79.74	05 093008	4.70	05 094001	90.05
05 094002	109.00	05 094003	93.81	05 094004	71.43	05 094005	74.75	05 094006	98.15	05 094007	133.33
05 094008	106.20										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 119022	30.00	05 119023	49.99	05 119024	41.00	05 120001	59.00	05 120002	40.00	05 120003	95.38
05 120004	89.00	05 120005	34.90	05 120006	59.00	05 120007	35.00	05 120008	35.00	05 120009	34.90
05 120010	17.90	05 120011	49.00	05 120012	489.38	05 120013	29.90	05 120014	59.00	05 120015	58.00
05 120016	54.90	05 120017	219.00	05 120018	78.00	05 120019	59.00	05 120020	59.00	05 120021	19.00
05 120022	42.00	05 120023	59.00	05 120024	38.00	05 121001	899.00	05 121002	179.00	05 121003	649.00
05 121004	458.00	05 121005	428.00	05 121006	249.00	05 121007	379.05	05 121008	236.55	05 121009	594.15
05 121010	149.00	05 121011	264.06	05 121012	949.00	05 121013	1045.63	05 121014	149.00	05 121015	749.00
05 121016	260.00	05 121017	899.00	05 121018	199.00	05 121019	299.90	05 121020	398.00	05 121021	999.00
05 121022	219.00	05 121023	179.99	05 121024	199.99	05 121025	188.00	05 121026	720.00	05 121027	275.00
05 121028	699.00	05 121029	199.00	05 121030	479.00	05 121031	489.00	05 121032	265.05	05 121033	99.00
05 121034	260.00	05 121035	149.90	05 121036	691.25	05 121037	249.90	05 121038	349.00	05 121039	229.00
05 121040	199.90	05 121041	298.00	05 121042	849.00	05 121043	129.00	05 121044	139.99	05 121045	248.00
05 121046	198.00	05 121047	269.00	05 121048	209.00	05 122001	1590.00	05 122002	1489.00	05 122003	3899.00
05 122004	1900.00	05 122005	1135.25	05 122006	1499.00	05 122007	1290.00	05 122008	949.05	05 122009	1669.00
05 122010	674.00	05 122011	699.00	05 122012	1150.00	05 122013	3593.26	05 122014	6796.16	05 122015	998.00
05 122016	5592.00	05 122017	4999.00	05 122018	2298.00	05 122019	4490.00	05 122020	2319.00	05 122021	799.99
05 122022	699.99	05 122023	398.00	05 122024	720.00	05 123001	139.90	05 123002	278.00	05 123003	567.88
05 123004	499.00	05 123005	179.00	05 123006	59.90	05 123007	139.90	05 123008	140.08	05 123009	225.40
05 123010	674.13	05 123011	249.00	05 123012	150.00	05 123013	59.00	05 123014	245.97	05 123015	79.90
05 123016	236.12	05 123017	128.00	05 123018	549.00	05 123019	242.32	05 123020	249.00	05 123021	96.46
05 123022	49.99	05 123023	350.50	05 123024	152.00	05 124001	398.00	05 124002	189.05	05 124003	169.90
05 124004	449.00	05 124005	151.28	05 124006	269.29	05 124007	199.00	05 124008	99.00	05 124009	250.57
05 124010	999.00	05 124011	154.00	05 124012	119.90	05 124013	654.88	05 124014	199.00	05 124015	249.00
05 124016	229.90	05 124017	298.00	05 124018	434.00	05 124019	159.00	05 124020	149.99	05 124021	228.00
05 124022	199.99	05 124023	242.50	05 124024	218.00	05 125001	89.00	05 125002	268.00	05 125003	129.00
05 125004	99.00	05 125005	206.91	05 125006	99.00	05 125007	188.91	05 125008	49.00	05 125009	55.00
05 125010	69.50	05 125011	59.90	05 125012	229.00	05 125013	261.63	05 125014	567.88	05 125015	78.00
05 125016	64.90	05 125017	59.90	05 125018	299.00	05 125019	139.00	05 125020	499.00	05 125021	198.00
05 125022	79.99	05 125023	25.50	05 125024	59.00	05 126001	49.90	05 126002	119.17	05 126003	95.00
05 126004	178.00	05 126005	25.00	05 126006	51.40	05 126007	61.08	05 126008	111.00	05 126009	108.00
05 126010	13.90	05 126011	220.78	05 126012	29.00	05 126013	275.00	05 126014	29.00	05 126015	14.90
05 126016	22.90	05 126017	69.00	05 126018	149.00	05 126019	28.00	05 126020	16.50	05 126021	88.00
05 126022	18.00	05 126023	98.00	05 126024	69.00	05 127001	899.00	05 127002	169.00	05 127003	479.00
05 127004	229.00	05 127005	399.00	05 127006	169.51	05 127007	88.97	05 127008	229.90	05 127009	489.90
05 127010	474.05	05 127011	449.90	05 127012	529.00	05 127013	99.00	05 127014	259.90	05 127015	229.00
05 127016	749.00	05 127017	179.90	05 127018	199.00	05 127019	298.00	05 127020	249.00	05 127021	899.00
05 127022	298.00	05 127023	249.90	05 127024	248.00	05 127025	129.99	05 127026	318.00	05 127027	265.22
05 127028	263.00	05 127029	369.90	05 127030	148.44	05 127031	329.90	05 127032	99.00	05 127033	249.00
05 127034	269.00	05 127035	603.75	05 127036	249.00	05 127037	189.90	05 127038	623.00	05 127039	258.00
05 127040	249.00	05 127041	399.00	05 127042	258.00	05 127043	199.90	05 127044	179.90	05 127045	129.90
05 127046	198.00	05 127047	200.89	05 127048	148.00	05 128001	756.00	05 128002	469.90	05 128003	1133.00
05 128004	279.00	05 128005	199.90	05 128006	999.00	05 128007	549.90	05 128008	599.00	05 128009	699.00
05 128010	1517.60	05 128011	179.90	05 128012	379.05	05 128013	850.25	05 128014	649.90	05 128015	2533.13
05 128016	319.00	05 128017	229.90	05 128018	164.00	05 128019	1499.00	05 128020	289.80	05 128021	896.00
05 128022	349.00	05 128023	399.00	05 128024	149.00	05 128025	1395.63	05 128026	1137.01	05 128027	1649.90
05 128028	1658.00	05 128029	1483.13	05 128030	479.00	05 128031	229.90	05 128032	2599.00	05 128033	2755.00
05 128034	398.00	05 128035	279.90	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	499.90	05 128039	1199.00
05 128040	1599.00	05 128041	165.30	05 128042	198.00	05 128043	449.00	05 128044	499.00	05 128045	1658.13
05 128046	319.90	05 128047	279.43	05 128048	1220.63	05 128049	299.90	05 128050	600.38	05 128051	299.00
05 128052	159.90	05 128053	1399.00	05 128054	304.00	05 128055	298.00	05 128056	89.90	05 128057	1299.00
05 128058	258.00	05 128059	179.00	05 128060	119.00	05 128061	139.99	05 128062	78.00	05 128063	187.00
05 128064	187.00	05 128065	469.00	05 128066	218.00	05 128067	249.00	05 128068	225.32	05 128069	179.99
05 128070	219.00	05 128071	198.00	05 128072	199.00	05 129001	490.24	05 129002	299.00	05 129003	899.00
05 129004	59.99	05 129005	589.00	05 129006	89.00	05 129007	219.00	05 129008	258.00	05 129009	99.00
05 129010	259.00	05 129011	79.90	05 129012	99.90	05 129013	149.00	05 129014	249.00	05 129015	98.00
05 129016	138.00	05 129017	131.07	05 129018	119.83	05 129019	189.00	05 129020	289.90	05 129021	185.00
05 129022	299.90	05 129023	298.00	05 129024	599.00	05 130001	358.00	05 130002	195.00	05 130003	254.00
05 130004	449.00	05 130005	99.00	05 130006	289.90	05 130007	99.00	05 130008	149.00	05 130009	441.74
05 130010	495.00	05 130011	524.13	05 130012	379.00	05 130013	197.10	05 130014	829.00	05 130015	399.00
05 130016	59.90	05 130017	295.32	05 130018	549.00	05 130019	149.90	05 130020	119.99	05 130021	148.00
05 130022	178.00	05 130023	218.00	05 130024	89.99	05 131001	199.00	05 131002	88.73	05 131003	189.90
05 131004	499.00	05 131005	268.00	05 131006	149.00	05 131007	149.00	05 131008	159.00	05 131009	209.90
05 131010	95.00	05 131011	139.00	05 131012	179.90	05 131013	708.75	05 131014	179.00	05 131015	99.90
05 131016	674.00	05 131017	199.00	05 131018	258.00	05 131019	159.90	05 131020	179.00	05 131021	268.00
05 131022	99.90	05 131023	649.00	05 131024	90.00	05 131025	198.00	05 131026	99.99	05 131027	141.00
05 131028	448.26	05 131029	179.90	05 131030	229.00	05 131031	149.00	05 131032	129.00	05 131033	239.90
05 131034	159.90	05 131035	139.00	05 131036	199.00	05 131037	159.90	05 131038	139.00	05 131039	379.00
05 131040	89.90	05 131041	198.00	05 131042	109.00	05 131043	94.90	05 131044	349.00	05 131045	179.00
05 131046	163.00	05 131047	159.00	05 131048	149.99	05 132001	100.24	05 132002	882.00	05 132003	449.00
05 132004	399.00	05 132005	49.00	05 132006	199.90	05 132007	110.00	05 132008	39.00	05 132009	159.90
05 132010	149.00	05 132011	44.90	05 132012	374.00	05 132013	149.00	05 132014	49.90	05 132015	188.00
05 132016	89.90	05 132017	479.00	05 132018	128.00	05 132019	49.90	05 132020	399.00	05 132021	118.00
05 132022	69.99	05 132023	109.99	05 132024	99.00	05 133001	22.90	05 133002	239.00	05 133003	239.00
05 133004	99.00	05 133005	65.00	05 133006	49.90	05 133007	19.90	05 133008	55.25	05 133009	44.90
05 133010	49.00	05 133011	79.90	05 133012	23.10	05 133013	49.00	05 133014	119.90	05 133015	79.00
05 133016	39.00	05 133017	26.90	05 133018	60.00	05 133019	88.00	05 133020	78.00	05 133021	159.00
05 133022	128.00	05 133023	89.90	05 133024	25.00	05 133025	80.00	05 133026	93.00	05 133027	10.00
05 133028	29.99	05 133029	29.90	05 133030	49.00	05 133031	29.50	05 133032	85.00	05 133033	39.90
05 133034	49.00	05 133035	16.90	05 133036	149.00	05 133037	35.00	05 133038	15.90	05 133039	65.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 141004	569.00	05 141005	649.99	05 141006	599.00	05 141007	848.00	05 141008	599.00	05 141009	599.00
05 141010	289.00	05 141011	149.00	05 141012	279.00	05 141013	349.99	05 141014	599.00	05 141015	569.00
05 141016	458.00	05 141017	1599.00	05 141018	244.00	05 141019	458.00	05 141020	899.00	05 141021	258.00
05 141022	258.00	05 141023	298.00	05 141024	598.00	05 142001	779.00	05 142002	549.00	05 142003	499.99
05 142004	1239.00	05 142005	779.00	05 142006	969.00	05 142007	599.00	05 142008	1029.90	05 142009	749.00
05 142010	379.00	05 142011	719.00	05 142012	699.00	05 142013	449.00	05 142014	789.99	05 142015	698.00
05 142016	889.00	05 142017	349.46	05 142018	898.00	05 142019	249.00	05 142020	979.00	05 142021	328.00
05 142022	248.00	05 142023	598.00	05 142024	449.00	05 143001	39.00	05 143002	99.00	05 143003	119.00
05 143004	186.00	05 143005	198.00	05 143006	899.00	05 143007	899.00	05 143008	159.00	05 143009	249.00
05 143010	650.00	05 143011	620.00	05 143012	555.97	05 143013	399.00	05 143014	99.00	05 143015	807.00
05 143016	229.00	05 143017	396.84	05 143018	25.00	05 143019	70.37	05 143020	399.00	05 143021	29.90
05 143022	289.00	05 143023	198.00	05 143024	258.00	05 144001	300.00	05 144002	95.00	05 144003	120.00
05 144004	83.00	05 144005	12.00	05 144006	9.45	05 144007	24.90	05 144008	50.00	05 145001	150.00
05 145002	84.00	05 145003	80.00	05 145004	70.00	05 145005	36.00	05 145006	150.00	05 145007	110.00
05 145008	70.00	05 146001	83.00	05 146002	50.00	05 146003	70.00	05 146004	60.00	05 146005	35.00
05 146006	60.00	05 146007	122.00	05 146008	40.00	05 147001	1499.00	05 147002	1099.00	05 147003	199.00
05 147004	285.06	05 147005	444.90	05 147006	551.39	05 147007	159.00	05 147008	239.00	05 147009	196.29
05 147010	590.84	05 147011	199.00	05 147012	39.90	05 147013	1489.45	05 147014	219.00	05 147015	246.50
05 147016	79.90	05 147017	118.27	05 147018	491.22	05 147019	369.50	05 147020	278.00	05 147021	349.00
05 147022	1399.00	05 147023	69.00	05 147024	659.00	05 148001	1189.00	05 148002	99.00	05 148003	1790.40
05 148004	790.00	05 148005	80.00	05 148006	498.00	05 148007	890.00	05 148008	208.00	05 148009	4609.00
05 148010	263.42	05 148012	3900.00	05 148013	264.00	05 150001	3106.13	05 150002	3106.13	05 150003	3106.13
05 150004	3106.13	05 150005	3106.13	05 150006	3106.13	05 150007	3106.13	05 150008	3106.13	05 150009	104.48
05 160001	279.85	05 160002	645.44	05 160003	1099.60	05 161001	23.00	05 161002	45.99	05 161003	68.99
05 161004	96.72	05 161005	124.44	05 161006	152.16	05 161007	179.89	05 161008	261.15	05 161009	342.40
05 161010	423.66	05 161011	586.18	05 161012	911.21	05 161013	1236.24	05 161014	2048.82	05 161015	4340.69
05 161016	5187.02	05 161017	5398.61	05 161018	6456.53	05 161019	7514.45	05 161020	8572.37	05 161021	9630.29
05 161022	10688.21	05 161023	11746.13	05 161024	12804.05	05 161025	13861.97	05 161026	14919.89	05 161027	141.07
05 161028	1073.73	05 161029	1561.27	05 161030	2373.85	05 161031	3917.52	05 161032	15977.81	05 161033	17035.73
05 161034	21267.41	05 161035	25499.09	05 161036	29730.77	05 161037	33962.45	05 161038	24225.81	05 162001	13.02
05 162002	7.03	05 162003	7.03	05 162004	13.02	05 162005	13.02	05 162006	13.02	05 162007	7.03
05 162008	7.03	05 163001	221.16	05 164001	54.68	05 165001	613.41	05 166001	0.00	05 166002	0.00
05 166003	0.00	05 166004	0.00	05 166005	0.00	05 166006	0.00	05 166007	0.00	05 166008	0.00
05 166009	0.00	05 166010	0.00	05 167001	12.85	05 167002	8.68	05 167003	12.85	05 167004	16.45
05 167005	17.32	05 168001	300.00	05 168002	250.00	05 168003	300.00	05 168004	300.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	250.00	05 168010	250.00	05 168011	166.00
05 168012	250.00	05 168013	165.00	05 168014	250.00	05 168015	300.00	05 168016	300.00	05 168017	300.00
05 168018	300.00	05 168019	300.00	05 168020	300.00	05 169001	200.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	550.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1300.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	2000.00	05 169012	50.00	05 170001	21409.05	05 170002	6734.00	05 170003	14371.50
05 170004	26921.83	05 170005	17594.00	05 170006	6390.00	05 170007	18490.00	05 170008	5617.00	05 170009	26790.00
05 170010	9475.00	05 170011	10599.00	05 170012	15999.00	05 180001	10690.00	05 180002	1690.00	05 180003	699.00
05 180004	1577.42	05 180005	3190.00	05 180006	2699.00	05 180007	999.00	05 180008	5389.00	05 181001	8528.77
05 181002	6440.00	05 181003	3699.00	05 181004	6999.00	05 181005	9999.00	05 181006	3798.16	05 181007	5690.00
05 181008	3297.00	05 182001	7219.00	05 182002	4939.00	05 182003	3390.00	05 182004	19419.89	05 182005	2072.00
05 182006	3499.00	05 182007	3525.00	05 182008	3199.00	05 183001	5449.00	05 183002	1765.00	05 183003	2990.00
05 183004	5244.00	05 183005	1449.00	05 183006	3199.00	05 183007	1970.00	05 183008	2544.13	05 184001	1422.00
05 184002	2292.00	05 184003	3765.00	05 184004	4699.00	05 184005	3599.18	05 184006	3065.00	05 184007	3199.00
05 184008	6015.68	05 185001	26899.00	05 185002	8990.00	05 185003	10263.00	05 185004	9999.00	05 185005	10639.00
05 185006	5798.00	05 185007	10499.00	05 185008	16710.00	05 186001	10988.00	05 186002	18401.89	05 186003	4759.00
05 186004	17790.00	05 186005	9999.00	05 186006	7490.00	05 186007	7999.00	05 186008	6620.00	05 187001	8729.10
05 187002	7990.00	05 187003	5550.00	05 187004	11238.00	05 187005	4930.00	05 187006	10399.00	05 187007	6999.00
05 187008	13890.00	05 188001	6490.00	05 188002	9690.00	05 188003	11199.00	05 188004	11799.00	05 188005	10990.00
05 188006	6250.00	05 188007	7999.00	05 188008	7670.00	05 189001	2790.00	05 189002	4390.00	05 189003	12490.00
05 189004	14499.00	05 189005	6206.25	05 189006	5990.00	05 189007	6349.00	05 189008	7054.15	05 190001	506.00
05 190002	1006.94	05 190003	699.00	05 190004	699.00	05 190005	1899.00	05 190006	1650.00	05 190007	933.00
05 190008	2335.00	05 191001	210.00	05 191002	596.33	05 191003	449.00	05 191004	219.00	05 191005	649.00
05 191006	319.00	05 191007	269.00	05 191008	679.00	05 191009	3515.50	05 191010	379.00	05 191011	229.00
05 191012	1709.00	05 192001	816.00	05 192002	575.00	05 192003	444.00	05 192004	1299.00	05 192005	699.00
05 192006	498.00	05 192007	488.00	05 192008	999.00	05 193001	1571.58	05 193002	249.00	05 193003	1339.00
05 193004	427.50	05 193005	599.00	05 193006	474.00	05 193007	590.00	05 193008	599.90	05 194001	958.00
05 194002	2990.00	05 194003	2199.00	05 194004	1899.00	05 194005	1679.00	05 194006	1994.50	05 194007	1754.00
05 194008	989.00	05 195001	558.00	05 195002	299.00	05 195003	779.00	05 195004	453.50	05 195005	129.90
05 195006	729.00	05 195007	429.00	05 195008	249.00	05 196001	11242.59	05 197001	4619.30	05 197002	8999.00
05 197003	2290.00	05 197004	4999.00	05 197005	4589.50	05 197006	14240.00	05 197007	7499.00	05 197008	7990.00
05 197009	2299.00	05 197010	8799.00	05 197011	7299.00	05 197012	52999.00	05 198001	997.00	05 198002	3990.00
05 198003	2099.00	05 198004	4790.00	05 198005	6599.00	05 198006	2990.00	05 198007	3658.50	05 198008	2899.00
05 198009	1699.00	05 198010	799.00	05 198011	2099.00	05 198012	1189.00	05 198013	2199.00	05 198014	2249.00
05 198015	3699.00	05 198016	4430.00	05 199001	473.00	05 199002	1099.00	05 199003	10699.00	05 199004	1250.00
05 199005	2499.00	05 199006	589.00	05 199007	1599.00	05 199008	433.00	05 200001	27.00	05 200002	49.99
05 200003	45.00	05 200004	54.50	05 200005	31.48	05 200006	34.90	05 200007	35.00	05 200008	64.99
05 201001	19.90	05 201002	27.85	05 201003	53.00	05 201004	29.90	05 201005	75.00	05 201006	37.00
05 201007	24.90	05 201008	16.20	05 202001	84.50	05 202002	149.00	05 202003	79.50	05 202004	39.90
05 202005	51.90	05 202006	23.90	05 202007	92.90	05 202008	46.90	05 203001	14.50	05 203002	4.00
05 203003	8.50	05 203004	6.95	05 203005	3.50	05 203006	9.00	05 203007	2.75	05 203008	10.00
05 204001	15.50	05 204002	104.00	05 204003	20.00	05 204004	20.00	05 204005	91.00	05 204006	40.00
05 204007	92.00	05 204008	186.00	05 205001	39.00	05 205002	69.00	05 205003	229.00	05 205004	140.00
05 206001	724.74	05 206002	550.00	05 206003	132.49	05 206004	39.90	05 206005	54.90	05 206006	199.00
05 206007	319.14	05 206									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 233006	109.00	05 233007	106.00	05 233008	237.50	05 233009	248.00	05 233010	94.50	05 233011	316.00
05 233012	358.03	05 234001	345.65	05 234002	266.00	05 234003	205.00	05 234004	757.00	05 234005	245.00
05 234006	297.50	05 234007	456.00	05 234008	419.99	05 235001	205.00	05 235002	185.90	05 235003	18.00
05 235004	54.90	05 235005	615.42	05 235006	524.30	05 235007	647.00	05 235008	216.57	05 236001	27.52
05 236002	14.99	05 236003	42.00	05 236004	18.70	05 236005	43.50	05 236006	33.74	05 236007	30.00
05 236008	10.50	05 237001	59.50	05 237002	45.50	05 237003	33.10	05 237004	39.00	05 237005	21.90
05 237006	103.24	05 237007	47.00	05 237008	103.00	05 238001	89.90	05 238002	312.99	05 238003	498.00
05 238004	247.00	05 238005	310.40	05 238006	164.96	05 238007	224.50	05 238008	403.00	05 239001	90.00
05 239002	109.99	05 239003	150.00	05 239004	73.08	05 239005	95.00	05 239006	160.71	05 239007	240.50
05 239008	70.00	05 240001	137.00	05 240002	97.10	05 240003	139.99	05 240004	52.90	05 240005	106.50
05 240006	70.90	05 240007	193.00	05 240008	256.00	05 241001	77.00	05 241002	144.50	05 241003	245.00
05 241004	400.00	05 241005	90.90	05 241006	330.51	05 241007	59.00	05 241008	175.00	05 242001	145.50
05 242002	261.50	05 242003	234.00	05 242004	72.00	05 242005	348.20	05 242006	161.00	05 242007	692.00
05 242008	509.00	05 243001	109.00	05 243002	2680.00	05 243003	5900.00	05 243004	545.00	05 243005	250.00
05 243006	151.18	05 243007	399.00	05 243008	2888.00	05 244001	250.00	05 244002	650.00	05 244003	7000.00
05 244004	3500.00	05 244005	5000.00	05 244006	5000.00	05 244007	7200.00	05 244008	3500.00	05 244009	500.00
05 244010	250.00	05 244011	350.00	05 244012	500.00	05 244013	390.00	05 244014	300.00	05 244015	1800.00
05 244016	550.00	05 245001	100.00	05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	650.00
05 245006	300.00	05 245007	500.00	05 245008	800.00	05 245009	500.00	05 245010	400.00	05 245011	300.00
05 245012	320.00	05 245013	900.00	05 245014	700.00	05 245015	600.00	05 245016	180.00	05 246001	2800.00
05 246002	3352.00	05 246003	1745.00	05 246004	1392.00	05 246005	1100.00	05 246006	1125.00	05 246007	986.00
05 246008	850.00	05 247001	22000.00	05 247002	38000.00	05 247003	18500.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	24000.00	05 247007	18500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	10000.00
05 248004	15500.00	05 248005	10000.00	05 248006	10000.00	05 248007	10000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	630.00	05 249004	135.00	05 249005	2000.00	05 249006	240.00	05 249007	6100.00
05 249008	1035.00	05 250001	16900.00	05 250002	13900.00	05 250003	31004.00	05 250004	15398.00	05 250005	19853.00
05 250006	7900.00	05 250007	12980.00	05 250008	14200.00	05 251001	106.00	05 251002	225.00	05 251003	120.00
05 251004	110.00	05 251005	350.00	05 251006	323.00	05 251007	434.50	05 251008	322.50	05 251009	180.00
05 251010	94.00	05 251011	300.00	05 251012	105.00	05 251013	70.00	05 251014	135.00	05 251015	263.00
05 251016	30.00	05 252001	50.00	05 252002	60.00	05 252003	150.00	05 252004	70.00	05 252005	80.00
05 252006	60.00	05 252007	180.00	05 252008	100.00	05 253001	750.00	05 253002	950.00	05 253003	350.00
05 253004	150.00	05 253005	150.00	05 253006	150.00	05 253007	400.00	05 253008	200.00	05 253009	400.00
05 253010	350.00	05 253011	350.00	05 253012	180.00	05 254001	10.00	05 254002	29.99	05 254003	34.67
05 254004	68.18	05 254005	48.37	05 254006	40.95	05 254007	84.50	05 254008	99.87	05 255001	88.00
05 255002	113.00	05 255003	620.00	05 255004	85.00	05 255005	49.90	05 255006	71.00	05 255007	398.00
05 255008	99.90	05 256001	93.33	05 256002	220.00	05 256003	346.50	05 256004	79.90	05 256005	120.45
05 256006	93.80	05 256007	204.00	05 256008	44.90	05 256009	606.19	05 256010	284.90	05 256011	235.50
05 256012	260.00	05 257001	31.11	05 257002	52.50	05 257003	18.90	05 257004	36.25	05 257005	19.50
05 257006	45.25	05 257007	30.90	05 257008	21.70	05 258001	70.00	05 258002	63.93	05 258003	80.67
05 258004	74.69	05 258005	72.22	05 258006	66.00	05 258007	162.96	05 258008	77.27	05 258009	47.33
05 258010	86.88	05 258011	120.00	05 258012	113.00	05 259001	170.00	05 259002	294.50	05 259003	700.65
05 259004	89.50	05 259005	379.00	05 259006	97.00	05 259007	125.63	05 259008	155.00	05 260001	89.50
05 260002	25.90	05 260003	74.90	05 260004	22.99	05 260005	9.00	05 260006	36.50	05 260007	15.30
05 260008	57.50	05 261001	125.00	05 261002	26.00	05 261003	42.99	05 261004	248.00	05 261005	59.90
05 261006	520.00	05 261007	94.95	05 261008	138.50	05 261009	54.00	05 261010	107.17	05 261011	725.00
05 261012	520.00	05 261013	48.90	05 261014	12.90	05 261015	34.90	05 261016	100.00	05 262001	10.00
05 262002	73.00	05 262003	131.00	05 262004	24.90	05 262005	25.76	05 262006	11.00	05 262007	52.00
05 262008	52.00	05 263001	14.00	05 263002	16.90	05 263003	17.99	05 263004	28.90	05 263005	11.90
05 263006	17.50	05 263007	91.00	05 263008	14.00	05 263009	7.34	05 263010	8.90	05 263011	15.90
05 263012	18.90	05 263013	15.70	05 263014	31.50	05 263015	9.50	05 263016	31.50	05 264001	134.00
05 264002	78.99	05 264003	65.00	05 264004	199.00	05 264005	171.75	05 264006	85.75	05 264007	103.25
05 264008	162.50	05 265001	27.50	05 265002	40.54	05 265003	45.70	05 265004	25.70	05 265005	14.90
05 265006	20.50	05 265007	59.90	05 265008	24.90	05 266001	35.00	05 266002	11.00	05 266003	9.43
05 266004	13.80	05 266005	16.90	05 266006	36.45	05 266007	15.73	05 266008	29.00	05 266009	8.00
05 276002	8.00	05 276003	9.80	05 276004	12.00	05 276005	10.46	05 276006	9.80	05 276007	9.80
05 276008	9.80	05 277001	9.80	05 277002	11.11	05 277003	12.00	05 277004	11.11	05 277005	11.77
05 277006	8.00	05 277007	13.00	05 277008	11.77	05 278001	200.00	05 278002	320.00	05 278003	100.00
05 278004	8.78	05 278005	5.22	05 278006	90.00	05 278007	10.53	05 278008	10.27	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	315.00	05 280002	310.00	05 280003	470.00
05 280004	104.00	05 280005	725.00	05 280006	994.00	05 280007	704.00	05 280008	505.00	05 281001	814.00
05 281002	1341.75	05 281003	2390.00	05 281004	9523.50	05 281005	9279.00	05 281006	2173.50	05 281007	8465.25
05 281008	4234.00	05 282001	443900.00	05 282002	336800.00	05 282003	352900.00	05 282004	826900.00	05 282005	263850.00
05 282006	242400.00	05 282007	197900.00	05 282008	251500.00	05 282009	242769.00	05 282010	170544.00	05 282011	530000.00
05 282012	612900.00	05 282013	369900.00	05 282014	273900.00	05 282015	295900.00	05 282016	680900.00	05 282017	354100.00
05 282018	169200.00	05 282019	189400.00	05 282020	679900.00	05 282021	164900.00	05 282022	486900.00	05 282023	190800.00
05 282024	390450.00	05 283001	2799.00	05 283002	4999.00	05 283003	1499.00	05 283004	4099.00	05 283005	33200.00
05 283006	2599.00	05 283007	1600.00	05 283008	5699.00	05 284001	13.98	05 284002	13.98	05 284003	13.98
05 284004	13.98	05 285001	14.81	05 285002	14.81	05 285003	14.81	05 285004	14.81	05 286001	91.56
05 286002	37.00	05 286003	74.00	05 286004	67.39	05 286005	114.29	05 286006	76.11	05 286007	105.26
05 286008	83.51	05 287001	499.00	05 287002	649.00	05 287003	799.00	05 287004	1185.00	05 287005	500.00
05 287006	829.00	05 287007	741.00	05 287008	1354.00	05 288001	200.00	05 288002	990.00	05 288003	132.00
05 288004	60.00	05 288005	69.90	05 288006	28.75	05 288007	40.00	05 288008	23.97	05 289001	850.00
05 289002	1030.00	05 289003	1599.00	05 289004	1306.00	05 289005	1441.53	05 289006	1307.00	05 289007	1489.90
05 289008	1303.39	05 290001	13272.67	05 290002	13272.68	05 290003	13272.68	05 291001	1207.03	05 292001	348.00
05 292002	499.00	05 292003	300.00	05 292004	400.00	05 292005	570.00	05 292006	405.00	05 292007	440.00
05 292008	346.00	05 293001	450.00	05 293002	293.00	05 293003	2500.00	05 293004	800.00	05 293005	3000.00
05 293006	700.00	05 293007	1392.00	05 293008	500.00	05 294001	95.00	05 294002	160.00	05 294003	80.00
05 294004	100.00	05 294005	80.00	05 294006	70.00	05 294007	110.00	05 294008	140.00	05 295011	84.00
05 295020	12.00	05 295089	39.00	05 295090	65.00	05 2950					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 322008	639.00	05 323001	80.00	05 323002	80.00	05 323003	15.00	05 323004	150.00	05 323005	21.00
05 323006	100.00	05 323007	100.00	05 323008	35.00	05 324001	550.00	05 324002	130.00	05 324003	360.00
05 324004	130.00	05 324005	420.00	05 324006	1900.00	05 324007	350.00	05 324008	1500.00	05 324009	380.00
05 324011	70.00	05 324012	380.00	05 325001	600.00	05 325002	8.00	05 325003	15.00	05 325004	1600.00
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	15.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 326001	40.00
05 326002	35.00	05 326003	45.00	05 326004	45.00	05 326005	43.00	05 326006	49.00	05 326007	27.00
05 326008	27.00	05 327001	41.25	05 327002	49.34	05 327003	52.00	05 327004	66.66	05 327005	15.90
05 327006	24.00	05 327007	36.75	05 327008	49.33	05 328001	150.05	05 328002	159.00	05 328003	390.99
05 328004	34.75	05 328005	289.00	05 328006	189.00	05 328007	990.00	05 328008	1199.00	05 328009	185.00
05 328010	399.00	05 328011	17.00	05 328012	199.00	05 328013	77.54	05 328014	225.00	05 328015	25.00
05 328016	45.00	05 328017	25.00	05 328018	269.10	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 328021	899.00
05 329002	5.00	05 329003	2.00	05 329004	2680.00	05 329005	6999.00	05 329006	6799.00	05 329007	409.00
05 329008	799.00	05 330001	190.00	05 330002	269.00	05 330003	349.00	05 330004	2899.00	05 330005	126.25
05 330006	299.90	05 330007	15.45	05 330008	419.00	05 330009	3300.00	05 330010	145.00	05 330011	319.00
05 330012	329.00	05 331001	999.00	05 331002	139.00	05 331003	109.00	05 331004	399.00	05 331005	299.00
05 331006	181.50	05 331007	139.00	05 331008	115.00	05 332001	2739.90	05 332002	83.11	05 332003	549.00
05 332004	7995.00	05 332005	9499.00	05 332006	959.59	05 332007	1601.00	05 332008	1604.08	05 342001	64.50
05 342002	78.00	05 342003	77.00	05 342004	100.00	05 342005	76.00	05 342006	128.50	05 342007	79.00
05 342008	81.00	05 342009	41.00	05 342010	73.00	05 342011	95.00	05 342012	56.00	05 342013	104.00
05 342014	68.00	05 342015	67.00	05 342016	65.00	05 342017	89.00	05 342018	51.00	05 342019	56.00
05 342020	33.00	05 343001	167.00	05 343002	259.00	05 343003	344.00	05 343004	205.00	05 343005	130.00
05 343006	106.00	05 343007	297.00	05 343008	205.00	05 343009	194.00	05 343010	72.50	05 343011	189.00
05 343012	110.00	05 343013	100.00	05 343014	35.00	05 343015	35.00	05 343016	25.02	05 343017	21.00
05 343018	39.00	05 343019	38.00	05 343020	65.00	05 343021	32.90	05 343022	72.00	05 343023	82.00
05 343024	35.00	05 343025	60.00	05 343026	33.00	05 343027	201.00	05 343028	159.00	05 343029	136.00
05 343030	217.00	05 343031	101.00	05 343032	87.00	05 343033	234.00	05 343034	431.00	05 343035	65.00
05 343036	95.00	05 344001	3000.00	05 344002	500.00	05 344003	5000.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	2500.00	05 344008	900.00	05 345001	11800.00	05 345002	9000.00	05 345003	21500.00
05 345004	9900.00	05 345005	10000.00	05 345006	22000.00	05 345007	16500.00	05 345008	15510.00	05 346001	90.00
05 346002	6140.00	05 346003	452.00	05 346004	44.00	05 346005	341.00	05 346006	1095.00	05 346007	117.00
05 346008	1715.50	05 346009	792.00	05 346010	1315.00	05 346011	1801.00	05 346012	44.00	06 001001	18.00
06 001002	18.00	06 001003	10.00	06 001004	17.00	06 001005	18.00	06 001006	18.00	06 001007	24.00
06 001008	18.00	06 001009	17.00	06 001010	11.70	06 001011	19.38	06 001012	17.00	06 001013	18.00
06 001014	17.00	06 001015	17.00	06 001016	18.00	06 001017	18.00	06 001018	17.00	06 001019	10.80
06 001020	18.00	06 002001	103.24	06 002002	65.28	06 002003	22.95	06 002004	38.50	06 003001	11.00
06 003002	10.83	06 003003	18.00	06 003004	18.00	06 003005	94.38	06 003006	125.53	06 004001	118.82
06 004002	18.83	06 004003	21.00	06 004004	37.45	06 005001	7.00	06 005002	4.00	06 005003	6.00
06 005004	6.00	06 005005	10.00	06 005006	8.50	06 006001	5.00	06 006002	4.00	06 006003	3.10
06 006004	2.90	06 006005	4.50	06 006006	3.50	06 007001	52.73	06 007002	45.52	06 007003	52.91
06 007004	54.67	06 008001	72.44	06 008002	133.33	06 008003	155.25	06 008004	138.10	06 009001	90.00
06 009002	95.00	06 009003	240.00	06 009004	260.00	06 010001	35.85	06 010002	75.18	06 010003	43.07
06 010004	80.29	06 010005	63.95	06 010006	86.72	06 010007	75.50	06 010008	51.39	06 011001	31.60
06 011002	27.50	06 011003	20.00	06 011004	26.82	06 012001	24.16	06 012002	15.00	06 012003	27.83
06 012004	25.00	06 013001	12.40	06 013002	30.00	06 013003	53.13	06 013004	10.63	06 014001	110.00
06 014002	84.93	06 014003	63.13	06 014004	175.00	06 014005	38.19	06 014006	78.82	06 015001	19.50
06 015002	22.80	06 015003	13.89	06 015004	15.00	06 015005	21.50	06 015006	13.89	06 016001	24.40
06 016002	114.65	06 016003	52.30	06 016004	21.33	06 016005	45.00	06 016006	33.90	06 016007	36.40
06 016008	34.50	06 016009	17.20	06 016010	22.00	06 016011	42.50	06 016012	42.90	06 017001	89.50
06 017002	57.90	06 017003	78.50	06 017004	80.81	06 017005	99.00	06 017006	76.00	06 017007	80.65
06 017008	83.00	06 017009	78.00	06 017010	80.63	06 017011	89.50	06 017012	99.90	06 017013	116.62
06 017014	101.50	06 017015	78.55	06 017016	54.90	06 017017	74.50	06 017018	80.81	06 018001	168.00
06 018002	120.00	06 018003	145.90	06 018004	160.73	06 018005	175.95	06 018006	143.00	06 018007	93.75
06 018008	94.95	06 018009	147.80	06 018010	138.10	06 018011	189.00	06 018012	55.03	06 018013	111.50
06 018014	156.23	06 018015	83.00	06 018016	65.50	06 018017	85.40	06 018018	85.00	06 018019	163.17
06 018020	325.00	06 018021	278.00	06 018022	260.00	06 018023	146.00	06 018024	265.00	06 018025	355.00
06 018026	193.34	06 018027	108.05	06 018028	140.00	06 018029	135.00	06 018030	120.00	06 018031	95.00
06 018032	59.00	06 018033	84.90	06 018034	84.00	06 019001	43.00	06 019002	40.00	06 019003	36.50
06 019004	27.25	06 019005	60.55	06 019006	37.38	06 019007	75.00	06 019008	8.00	06 020001	69.90
06 020002	28.00	06 020003	88.00	06 020004	72.45	06 021001	79.00	06 021002	95.83	06 021003	98.74
06 021004	192.50	06 021005	130.00	06 021006	89.00	06 022001	80.00	06 022002	101.32	06 022003	65.83
06 022004	63.00	06 023001	99.50	06 023002	72.69	06 023003	63.15	06 023004	126.00	06 023005	84.70
06 023006	598.60	06 023007	210.00	06 023008	520.00	06 023009	729.00	06 023010	477.50	06 024001	170.24
06 024002	255.52	06 024003	228.50	06 024004	190.00	06 025001	36.70	06 025002	43.00	06 025003	83.50
06 025004	97.00	06 025005	49.90	06 025006	59.90	06 025007	84.15	06 025008	50.00	06 025009	100.00
06 025010	124.00	06 025011	132.00	06 025012	52.23	06 025013	109.90	06 025014	173.65	06 025015	144.00
06 025016	125.00	06 026001	300.00	06 026002	251.50	06 026003	309.00	06 026004	317.85	06 027001	160.00
06 027002	100.00	06 027003	62.00	06 027004	130.00	06 028001	56.24	06 028002	63.29	06 028003	71.43
06 028004	102.77	06 028005	75.82	06 028006	51.43	06 029001	223.81	06 029002	142.14	06 029003	305.88
06 029004	447.62	06 030001	26.43	06 030002	14.27	06 030003	14.60	06 030004	16.92	06 030005	9.75
06 030006	16.38	06 030007	13.50	06 030008	17.90	06 030009	14.27	06 030010	14.10	06 031001	163.89
06 031002	100.76	06 031003	119.79	06 031004	83.67	06 032001	315.00	06 032002	238.67	06 032003	34.17
06 032004	32.81	06 032005	32.05	06 032006	45.33	06 033001	36.40	06 033002	30.00	06 033003	25.30
06 033004	24.38	06 033005	41.67	06 033006	31.67	06 034001	101.10	06 034002	150.00	06 034003	74.90
06 034004	99.90	06 035001	119.00	06 035002	377.21	06 035003	129.50	06 035004	187.78	06 036001	140.00
06 036002	104.90	06 036003	130.19	06 036004	85.00	06 037001	56.00	06 037002	47.78	06 037003	44.33
06 037004	44.78	06 038001	136.46	06 038002	150.00	06 039003	129.50	06 039004	151.80	06 040001	34.67
06 039002	124.29	06 039003	24.50	06 039004	15.00	06 040001	137.78	06 040002	56.17	06 040003	170.04
06 040004	129.58	06 041001	141.67	06 041002	85.42	06 041003	117.14	06 041004	82.14	06 042001	34.50
06 042002	24.90	06 042003	29.00	06 042004	19.00	06 042005	34.50	06 042006	36.00	06 043001	57.61
06 043002	25.90	06 043003	37.00	06 043004	22.11	06 043005	21.00	06 043006	27.27	06 043007	19.67
06 043008	22.11	06 043009	21.04	06 043010	28.00	06 044001	37				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 066004	23.13	06 066005	15.20	06 066006	12.00	06 066007	15.42	06 066008	20.10	06 067001	29.25
06 067002	15.75	06 067003	31.65	06 067004	12.00	06 067005	35.90	06 067006	22.75	06 067007	39.00
06 067008	22.58	06 068001	37.00	06 068002	32.80	06 068003	26.90	06 068004	22.86	06 068005	11.88
06 068006	32.65	06 068007	19.00	06 068008	29.00	06 069001	14.05	06 069002	22.00	06 069003	15.40
06 069004	15.25	06 070001	37.13	06 070002	21.38	06 070003	14.25	06 070004	37.05	06 070005	45.95
06 070006	30.50	06 070007	43.00	06 070008	31.50	06 071001	16.83	06 071002	8.00	06 071003	11.65
06 071004	11.70	06 072001	68.00	06 072002	42.00	06 072003	30.88	06 072004	42.63	06 073001	63.00
06 073002	47.00	06 073003	80.00	06 073004	58.33	06 074001	24.00	06 074002	51.00	06 074003	22.50
06 074004	47.50	06 074005	34.50	06 074006	20.00	06 074007	47.50	06 074008	22.90	06 075001	63.00
06 075002	71.25	06 075003	46.80	06 075004	93.90	06 076001	37.21	06 076002	25.00	06 076003	31.16
06 076004	63.37	06 077001	245.00	06 077002	240.00	06 077003	210.00	06 077004	195.00	06 077005	90.00
06 077006	144.90	06 077007	265.00	06 077008	142.50	06 078001	18.40	06 078002	26.00	06 078003	20.20
06 078004	13.00	06 079001	44.05	06 079002	74.90	06 079003	46.32	06 079004	33.31	06 080001	36.94
06 080002	30.23	06 080003	106.40	06 080004	33.33	06 081001	54.07	06 081002	95.41	06 081003	33.19
06 081004	61.59	06 081005	39.44	06 081006	63.10	06 082001	85.29	06 082002	94.69	06 082003	100.88
06 082004	83.19	06 083001	30.00	06 083002	22.83	06 083003	64.89	06 083004	37.80	06 083005	76.73
06 083006	125.00	06 084001	21.00	06 084002	26.90	06 084003	22.50	06 084004	18.75	06 084005	22.00
06 084006	17.50	06 085001	315.00	06 085002	684.21	06 085003	215.00	06 085004	258.04	06 086001	528.00
06 086002	144.00	06 086003	124.16	06 086004	233.05	06 087001	16.50	06 087002	16.88	06 087003	10.25
06 087004	18.33	06 087005	19.72	06 087006	19.17	06 087007	12.25	06 087008	19.17	06 087009	7.50
06 087010	22.30	06 088001	6.80	06 088002	10.50	06 088003	0.74	06 088004	6.45	06 088005	5.33
06 088006	10.13	06 089001	2.18	06 089002	4.89	06 089003	125.00	06 089004	127.43	06 089005	88.54
06 089004	50.21	06 090001	141.03	06 090002	12.33	06 090003	108.58	06 090004	69.44	06 091001	396.02
06 091002	300.00	06 091003	124.78	06 091004	75.95	06 092001	136.00	06 092002	175.88	06 092003	182.69
06 092004	185.00	06 093001	3.50	06 093002	2.30	06 093003	3.29	06 093004	3.45	06 094001	98.15
06 094002	97.83	06 094003	103.75	06 094004	61.54	06 095001	75.00	06 095002	121.06	06 095003	157.50
06 095004	134.25	06 095005	149.35	06 095006	205.88	06 096001	260.00	06 096002	53.57	06 096003	94.05
06 096004	430.75	06 097001	42.50	06 097002	115.00	06 097003	132.00	06 097004	45.00	06 098001	110.00
06 098002	125.00	06 098003	85.00	06 098004	78.90	06 099001	160.00	06 099002	85.00	06 099003	75.00
06 099004	115.00	06 100001	80.50	06 100002	158.73	06 100003	230.00	06 100004	169.00	06 101001	260.00
06 101002	220.00	06 101003	200.00	06 101004	200.00	06 102001	36.97	06 102002	31.92	06 102003	42.25
06 102004	27.66	06 102005	39.44	06 102006	36.96	06 102007	35.21	06 102008	29.01	06 102009	28.17
06 102010	32.86	06 103001	198.57	06 103002	533.32	06 103003	345.32	06 103004	195.00	06 104001	153.33
06 104002	250.01	06 104003	398.57	06 104004	170.00	06 104005	145.00	06 104006	212.86	06 105001	246.66
06 105002	189.33	06 105003	265.33	06 105004	172.00	06 106001	180.00	06 106002	149.00	06 106003	133.33
06 106004	353.14	06 107001	85.14	06 107002	226.66	06 107003	180.00	06 107004	69.00	06 107005	223.99
06 107006	418.66	06 108001	30.00	06 108002	49.00	06 108003	50.00	06 108004	49.00	06 108005	43.00
06 108006	40.00	06 108001	148.00	06 108002	529.00	06 108003	399.00	06 108004	149.00	06 108005	168.00
06 108006	349.00	06 108001	198.00	06 108002	699.00	06 108003	339.00	06 108004	129.99	06 108005	139.99
06 108012	158.00	06 109001	109.00	06 109002	219.00	06 109003	168.00	06 109004	159.00	06 109005	94.00
06 109006	399.00	06 109007	108.00	06 109008	39.99	06 109009	39.99	06 109010	189.00	06 109011	99.00
06 109012	89.00	06 120001	29.00	06 120002	99.00	06 120003	29.00	06 120004	42.00	06 120005	42.00
06 120006	24.99	06 120007	29.99	06 120008	84.50	06 120009	49.00	06 120010	39.00	06 120011	54.50
06 120012	36.00	06 121001	799.00	06 121002	799.00	06 121003	249.90	06 121004	489.00	06 121005	579.00
06 121006	288.00	06 121007	198.00	06 121008	139.99	06 121009	129.99	06 121010	399.00	06 121011	259.00
06 121012	499.00	06 121013	389.00	06 121014	179.00	06 121015	199.90	06 121016	198.00	06 121017	248.00
06 121018	159.99	06 121019	149.99	06 121020	399.00	06 121021	198.00	06 121022	799.00	06 121023	364.00
06 121024	199.00	06 122001	1938.00	06 122002	2490.00	06 122003	1836.00	06 122004	2025.00	06 122005	1299.00
06 122006	549.99	06 122007	699.99	06 122008	2190.00	06 122009	2199.00	06 122010	2290.00	06 122011	1899.00
06 122012	2199.00	06 123001	118.00	06 123002	499.00	06 123003	129.90	06 123004	288.00	06 123005	15.60
06 123006	119.99	06 123007	59.99	06 123008	179.00	06 123009	79.00	06 123010	949.00	06 123011	529.00
06 123012	198.00	06 124001	279.00	06 124002	349.00	06 124003	199.00	06 124004	228.00	06 124005	198.00
06 124006	169.99	06 124007	139.99	06 124008	319.00	06 124009	198.00	06 124010	649.00	06 124011	129.00
06 124012	199.00	06 125001	149.00	06 125002	119.00	06 125003	139.90	06 125004	599.00	06 125005	69.00
06 125006	198.00	06 125007	68.00	06 125008	29.99	06 125009	39.99	06 125010	69.50	06 125011	59.00
06 125012	39.00	06 126001	159.00	06 126002	20.00	06 126003	100.00	06 126004	99.00	06 126005	29.00
06 126006	128.00	06 126007	99.90	06 126008	68.00	06 126009	94.00	06 126010	239.00	06 126011	18.90
06 126012	99.50	06 127001	379.00	06 127002	809.00	06 127003	199.90	06 127004	449.00	06 127005	199.00
06 127006	288.00	06 127007	198.00	06 127008	79.99	06 127009	129.99	06 127010	249.00	06 127011	198.00
06 127012	649.00	06 127013	349.00	06 127014	248.00	06 127015	379.00	06 127016	188.00	06 127017	198.00
06 127018	219.99	06 127019	169.99	06 127020	419.00	06 127021	248.00	06 127022	489.00	06 127023	249.00
06 127024	189.00	06 128001	319.90	06 128002	1899.00	06 128003	259.00	06 128004	339.00	06 128005	219.00
06 128006	499.00	06 128007	719.00	06 128008	249.00	06 128009	219.90	06 128010	259.00	06 128011	1699.00
06 128012	359.00	06 128013	319.00	06 128014	249.00	06 128015	299.00	06 128016	149.99	06 128017	168.00
06 128018	339.00	06 128019	229.00	06 128020	479.00	06 128021	529.00	06 128022	1199.00	06 128023	469.00
06 128024	249.00	06 128025	198.00	06 128026	298.00	06 128027	119.99	06 128028	189.99	06 128029	379.00
06 128030	199.00	06 128031	379.00	06 128032	199.00	06 128033	228.00	06 128034	199.00	06 128035	179.00
06 128036	59.00	06 129001	98.00	06 129002	159.90	06 129003	204.65	06 129004	199.00	06 129005	369.00
06 129006	248.00	06 129007	64.00	06 129008	199.00	06 129009	151.71	06 129010	238.00	06 129011	195.42
06 129012	288.00	06 130001	379.00	06 130002	539.00	06 130003	199.00	06 130004	89.99	06 130005	179.90
06 130006	199.90	06 130007	148.00	06 130008	199.00	06 130009	79.90	06 130010	570.00	06 130011	229.00
06 130012	148.00	06 131001	199.00	06 131002	699.00	06 131003	249.00	06 131004	494.34	06 131005	199.00
06 131006	198.00	06 131007	158.00	06 131008	109.99	06 131009	84.95	06 131010	249.00	06 131011	158.00
06 131012	469.00	06 131013	179.00	06 131014	119.00	06 131015	249.00	06 131016	158.00	06 131017	228.00
06 131018	79.99	06 131019	98.00	06 131020	229.00	06 131021	99.90	06 131022	349.00	06 131023	199.00
06 131024	69.90	06 132001	199.00	06 132002	459.00	06 132003	148.00	06 132004	148.00	06 132005	55.00
06 132006	99.90	06 132007	49.99	06 132008	124.00	06 132009	148.00	06 132010	287.20	06 132011	90.00
06 132012	59.00	06 133001	99.00	06 133002	85.00	06 133003	49.00	06 133004	69.00	06 133005	129.00
06 133006	78.00	06 133007	88.00	06 133008	21.95	06 133009	27.45	06 133010	24.00	06 133011	62.90
06 133012	119.00	06 133013	69.00	06 133014	49.00	06 133015	79.00	06 133016</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 161017	3620.45	06 161018	4433.03	06 161019	5245.61	06 161020	6058.19	06 161021	6870.77	06 161022	7683.35
06 161023	10741.28	06 161024	11707.85	06 161025	12674.42	06 161026	13648.99	06 161027	141.07	06 161028	1020.19
06 161029	1507.74	06 161030	2320.32	06 161031	2482.84	06 161032	14607.56	06 161033	15574.13	06 161034	19440.41
06 161035	23306.69	06 161036	27172.97	06 161037	31039.25	06 161038	38771.81	06 162001	12.93	06 162002	12.93
06 162003	6.98	06 162004	6.98	06 162001	299.66	06 164001	82.41	06 165001	470.07	06 165001	0.00
06 166002	0.00	06 166003	0.00	06 166004	0.00	06 166005	0.00	06 166006	0.00	06 166007	0.00
06 166008	0.00	06 166009	0.00	06 166010	0.00	06 167001	12.85	06 167002	8.68	06 167003	4.85
06 167004	8.68	06 167005	17.32	06 168001	260.00	06 168002	600.00	06 168003	350.00	06 168004	300.00
06 168005	300.00	06 168006	1500.00	06 168007	300.00	06 168008	300.00	06 168009	550.00	06 168010	300.00
06 169001	500.00	06 169002	2436.00	06 169003	870.00	06 169004	650.00	06 169005	390.00	06 169006	2644.80
06 179001	6999.00	06 179002	4359.00	06 179003	9299.00	06 179004	1724.74	06 179005	6299.00	06 179006	6269.00
06 180001	109.90	06 180002	13544.10	06 180003	3649.00	06 180004	3799.00	06 181001	4999.00	06 181002	6199.00
06 181003	3779.00	06 181004	9999.00	06 182001	2649.99	06 182002	6158.99	06 182003	3899.00	06 182004	1498.96
06 183001	4111.50	06 183002	10649.00	06 183003	2999.00	06 183004	5609.18	06 184001	189.00	06 184002	109.00
06 184003	1098.00	06 184004	1989.05	06 185001	7888.17	06 185002	26549.08	06 185003	9999.00	06 185004	7499.00
06 186001	8999.00	06 186002	8799.00	06 186003	8399.00	06 186004	7514.10	06 187001	2599.00	06 187002	8990.00
06 187003	9499.00	06 187004	5799.00	06 188001	8299.00	06 188002	6590.00	06 188003	8999.00	06 188004	6998.95
06 189001	6919.00	06 189002	8690.00	06 189003	9799.00	06 189004	5099.00	06 190001	730.00	06 190002	349.00
06 190003	699.00	06 190004	454.80	06 191001	719.00	06 191002	3514.00	06 191003	468.00	06 191004	1399.00
06 191005	889.00	06 191006	2190.00	06 192001	349.00	06 192002	818.00	06 192003	2399.00	06 192004	319.00
06 193001	609.00	06 193002	464.00	06 193003	729.00	06 193004	599.00	06 194001	1890.00	06 194002	1190.00
06 194003	1399.00	06 194004	1990.00	06 195001	119.00	06 195002	399.00	06 195003	249.00	06 195004	469.00
06 196001	11242.59	06 197001	4364.50	06 197002	8799.00	06 197003	8199.00	06 197004	6999.00	06 197005	4490.00
06 197006	10249.01	06 198001	5049.00	06 198002	2999.00	06 198003	2498.00	06 198004	8299.00	06 198005	7499.00
06 198006	2390.00	06 198007	748.00	06 198008	2379.30	06 199001	549.00	06 199002	379.00	06 199003	368.00
06 199004	369.00	06 200001	13.50	06 200002	127.00	06 200003	20.00	06 200004	47.00	06 201001	26.55
06 201002	18.05	06 201003	19.60	06 201004	37.00	06 202001	85.00	06 202002	35.00	06 202003	20.00
06 202004	239.01	06 203001	31.00	06 203002	26.00	06 203003	16.90	06 203004	17.00	06 204001	49.90
06 204002	37.90	06 204003	139.00	06 204004	67.50	06 205001	73.00	06 205002	26.00	06 206001	949.00
06 206002	1199.00	06 206003	819.00	06 206004	1098.00	06 207001	499.00	06 207002	249.00	06 207003	2998.99
06 207004	2999.00	06 208001	76.50	06 208002	179.00	06 208003	36.50	06 208004	144.00	06 209001	1299.00
06 209002	229.00	06 209003	198.00	06 209004	1199.00	06 209005	279.95	06 209006	80.00	06 209007	1299.00
06 209008	449.00	06 210001	24.99	06 210002	23.00	06 210003	45.00	06 210004	69.00	06 210005	229.00
06 210006	29.90	06 210007	22.80	06 210008	188.00	06 211001	419.00	06 211002	365.00	06 211003	469.00
06 211004	553.13	06 212001	49.00	06 212002	39.00	06 212003	199.00	06 212004	39.00	06 213001	339.90
06 213002	19.99	06 213003	99.99	06 213004	419.00	06 214001	25.44	06 214002	21.41	06 214003	38.25
06 214004	36.50	06 214005	54.95	06 214006	25.00	06 214007	39.93	06 214008	34.00	06 215001	8.23
06 215002	14.00	06 215003	29.33	06 215004	19.76	06 215005	28.88	06 215006	24.15	06 216001	15.11
06 216002	6.00	06 216003	11.26	06 216004	12.90	06 217001	23.43	06 217002	26.88	06 217003	27.08
06 217004	35.00	06 217005	32.00	06 217006	34.55	06 218001	40.00	06 218002	17.45	06 219001	47.50
06 218004	148.00	06 219001	32.50	06 219002	27.50	06 219003	17.00	06 219004	60.00	06 220001	230.90
06 229002	150.75	06 229003	226.00	06 229004	350.27	06 229005	623.40	06 229006	304.80	06 229007	212.70
06 229008	380.13	06 229009	155.18	06 229010	66.00	06 229011	259.00	06 229012	949.90	06 229013	698.82
06 229014	586.00	06 229015	159.90	06 229016	150.00	06 229017	1105.00	06 229018	988.00	06 229019	152.00
06 230001	219.69	06 230002	131.10	06 230003	546.28	06 230004	147.00	06 230005	85.17	06 230006	298.90
06 231001	279.75	06 231002	703.50	06 231003	138.90	06 231004	57.00	06 232001	61.24	06 232002	183.35
06 232003	130.00	06 232004	79.60	06 233001	233.78	06 233002	127.00	06 233003	185.00	06 233004	516.55
06 233005	238.07	06 233006	136.57	06 234001	390.50	06 234002	367.00	06 234003	277.00	06 234004	296.81
06 235001	177.00	06 235002	228.90	06 235003	306.86	06 235004	182.00	06 236001	33.00	06 236002	25.00
06 236003	29.50	06 236004	30.80	06 237001	16.99	06 237002	147.25	06 237003	45.21	06 237004	55.65
06 238001	150.31	06 238002	225.00	06 238003	99.00	06 238004	117.70	06 239001	158.16	06 239002	74.00
06 239003	132.00	06 239004	120.00	06 240001	30.00	06 240002	171.00	06 240003	415.49	06 240004	619.00
06 241001	114.75	06 241002	143.50	06 241003	102.90	06 241004	134.64	06 242001	169.00	06 242002	25.90
06 242003	222.90	06 242004	48.58	06 243001	599.00	06 243002	500.00	06 243003	1000.00	06 243004	100.00
06 244001	2300.00	06 244002	800.00	06 244003	2625.00	06 244004	8000.00	06 244005	600.00	06 244006	450.00
06 244007	800.00	06 244008	500.00	06 245001	515.00	06 245002	300.00	06 245003	600.00	06 245004	850.00
06 245005	700.00	06 245006	800.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1276.00	06 246002	928.00
06 246003	928.00	06 246004	1570.03	06 247001	1309.00	06 247002	5500.00	06 247003	22620.00	06 247004	14000.00
06 248001	20800.00	06 248002	4500.00	06 248003	15000.00	06 248004	14000.00	06 249001	800.00	06 249002	750.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11500.00	06 250002	19140.00	06 250003	2316.62	06 250004	870.00
06 251001	210.00	06 251002	120.00	06 251003	30.00	06 251004	75.00	06 251005	680.00	06 251006	120.00
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	70.00	06 252002	100.00	06 252003	200.00	06 252004	60.00
06 253001	380.00	06 253002	150.00	06 253003	300.00	06 253004	200.00	06 253005	230.00	06 253006	100.00
06 254001	146.13	06 254002	100.00	06 254003	54.62	06 254004	61.38	06 255001	93.00	06 255002	209.00
06 255003	1639.00	06 255004	69.90	06 256001	330.58	06 256002	290.00	06 256003	72.67	06 256004	268.00
06 256005	350.00	06 256006	206.67	06 257001	23.60	06 257002	43.90	06 257003	28.95	06 257004	29.50
06 258001	133.40	06 258002	162.96	06 258003	67.50	06 258004	90.00	06 258005	52.00	06 258006	66.15
06 259001	211.63	06 259002	168.75	06 259003	135.00	06 259004	232.17	06 260001	18.00	06 260002	190.00
06 260003	38.00	06 260004	312.69	06 261001	120.00	06 261002	30.00	06 261003	101.89	06 261004	178.00
06 261005	99.00	06 261006	21.00	06 261007	105.00	06 261008	29.90	06 262001	59.00	06 262002	17.50
06 262003	73.00	06 262004	51.00	06 263001	22.00	06 263002	71.00	06 263003	12.50	06 263004	23.50
06 263005	29.00	06 263006	17.50	06 263007	31.50	06 263008	16.00	06 264001	40.50	06 264002	175.00
06 264003	111.00	06 264004	89.00	06 265001	19.50	06 265002	25.50	06 265003	26.50	06 265004	31.00
06 266001	8.90	06 266002	19.93	06 266003	30.50	06 266004	11.50	06 270001	12.00	06 270002	13.00
06 270003	12.00	06 270004	13.00	06 271001	13.00	06 271002	13.00	06 271003	13.00	06 271004	13.00
06 278001	45.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1230.00	06 280002	365.00
06 280003	685.00	06 280004	1924.00	06 281001	2393.50	06 281002	769.01	06 281003	1559.00	06 281004	2625.75
06 282001	261900.00	06 282002	178400.00	06 282003	376900.00	06 282004	549900.00	06 282005	251900.00	06 282006	221900.00
06 282007	197900.00	06 282008	164900.00	06 282009	530000.00	06 282010	347900.00	06 282011	486900.00	06 2820	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 342009	102.00	06 342010	45.00	06 343001	453.00	06 343002	119.00	06 343003	127.00	06 343004	229.00
06 343005	289.50	06 343006	192.00	06 343007	186.00	06 343008	305.00	06 343009	65.00	06 343010	39.00
06 343011	73.00	06 343012	25.00	06 343013	45.50	06 343014	34.00	06 343015	90.00	06 343016	97.00
06 343017	265.00	06 343018	290.00	06 344001	15000.00	06 344002	1749.00	06 344003	4500.00	06 344004	580.00
06 345001	12500.00	06 345002	10419.50	06 345003	4872.00	06 345004	5500.00	06 346001	157.00	06 346002	157.00
06 346003	1095.00	06 346004	162.00	06 346005	162.00	06 346006	805.00	07 001001	15.16	07 001002	13.00
07 001003	12.00	07 001004	14.00	07 001005	8.50	07 001006	8.99	07 001007	10.70	07 001008	13.00
07 001009	15.00	07 001010	14.00	07 001011	13.00	07 001012	14.00	07 001013	16.00	07 001014	15.00
07 001015	14.00	07 001016	15.00	07 001017	12.00	07 001018	10.00	07 001019	9.99	07 001020	14.00
07 002001	37.78	07 002002	63.89	07 002003	67.50	07 002004	40.00	07 003001	13.65	07 003002	10.20
07 003003	10.49	07 003004	117.02	07 003005	55.33	07 003006	148.94	07 004001	9.00	07 004002	135.29
07 004003	105.88	07 004004	27.37	07 005001	6.00	07 005002	4.00	07 005003	4.74	07 005004	5.50
07 005005	5.50	07 005006	5.50	07 006001	4.00	07 006002	1.30	07 006003	1.44	07 006004	3.00
07 006005	3.50	07 006006	1.50	07 007001	40.39	07 007002	58.33	07 007003	53.79	07 007004	46.77
07 008001	118.52	07 008002	120.00	07 008003	162.50	07 008004	117.65	07 009001	73.00	07 009002	123.74
07 009003	17.50	07 009004	59.00	07 010001	63.64	07 010002	71.74	07 010003	51.00	07 010004	39.80
07 010005	166.67	07 010006	77.96	07 010007	61.42	07 010008	99.10	07 011001	22.50	07 011002	30.40
07 011003	19.95	07 011004	26.25	07 012001	19.86	07 012002	16.50	07 012003	24.50	07 012004	12.00
07 013001	13.80	07 013002	26.11	07 013003	62.49	07 013004	65.76	07 014001	40.21	07 014002	166.67
07 014003	88.14	07 014004	64.98	07 014005	119.93	07 014006	51.19	07 015001	13.85	07 015002	20.39
07 015003	12.78	07 015004	143.75	07 015005	13.22	07 015006	13.80	07 016001	43.49	07 016002	15.40
07 016003	15.90	07 016004	19.58	07 016005	84.50	07 016006	31.90	07 016007	33.90	07 016008	22.65
07 016009	55.74	07 016010	23.00	07 016011	17.90	07 016012	34.49	07 017001	49.50	07 017002	69.00
07 017003	82.24	07 017004	79.00	07 017005	76.00	07 017006	65.00	07 017007	77.00	07 017008	39.54
07 017009	78.15	07 017010	86.24	07 017011	55.00	07 017012	99.90	07 017013	53.00	07 017014	92.74
07 017015	49.50	07 017016	73.65	07 017017	66.00	07 017018	36.74	07 018001	110.00	07 018002	137.90
07 018003	134.54	07 018004	159.00	07 018005	132.49	07 018006	130.00	07 018007	39.50	07 018008	130.00
07 018009	89.00	07 018010	149.99	07 018011	70.00	07 018012	59.00	07 018013	139.99	07 018014	128.00
07 018015	82.00	07 018016	84.40	07 018017	91.24	07 018018	74.00	07 018019	260.00	07 018020	110.00
07 018021	182.40	07 018022	219.00	07 018023	155.00	07 018024	260.00	07 018025	209.99	07 018026	209.65
07 018027	135.00	07 018028	160.00	07 018029	32.00	07 018030	139.90	07 018031	100.00	07 018032	105.99
07 018033	80.00	07 018034	85.99	07 019001	25.50	07 019002	19.90	07 019003	45.39	07 019004	39.90
07 019005	59.00	07 019006	64.90	07 019007	139.98	07 019008	249.00	07 020001	59.00	07 020002	83.96
07 020003	76.00	07 020004	103.00	07 021001	34.90	07 021002	68.49	07 021003	176.00	07 021004	86.00
07 021005	62.98	07 021006	130.59	07 022001	49.90	07 022002	31.99	07 022003	59.95	07 022004	34.00
07 023001	69.90	07 023002	58.00	07 023003	107.00	07 023004	133.90	07 023005	49.99	07 023006	248.44
07 023007	906.66	07 023008	591.20	07 023009	620.00	07 023010	971.43	07 024001	139.90	07 024002	190.00
07 024003	295.99	07 024004	198.00	07 025001	64.00	07 025002	54.65	07 025003	25.00	07 025004	45.99
07 025005	49.68	07 025006	55.74	07 025007	59.90	07 025008	40.00	07 025009	145.00	07 025010	198.49
07 025011	40.00	07 025012	98.17	07 025013	70.00	07 025014	144.00	07 025015	115.00	07 025016	174.00
07 026001	234.00	07 026002	239.99	07 026003	170.00	07 026004	318.90	07 027001	125.00	07 027002	69.90
07 027003	195.00	07 027004	27.99	07 028001	65.18	07 028002	70.56	07 028003	103.85	07 028004	103.57
07 028005	89.29	07 028006	117.86	07 029001	329.41	07 029002	396.31	07 029003	376.19	07 029004	495.24
07 030001	14.22	07 030002	14.50	07 030003	14.50	07 030004	14.90	07 030005	17.44	07 030006	11.82
07 030007	14.90	07 030008	30.00	07 030009	14.02	07 030010	14.00	07 031001	129.65	07 031002	152.75
07 031003	118.06	07 031004	87.50	07 032001	315.00	07 032002	255.05	07 032003	30.00	07 032004	38.13
07 032005	82.92	07 032006	52.90	07 033001	29.90	07 033002	51.92	07 033003	24.79	07 033004	47.92
07 033005	36.16	07 033006	39.58	07 034001	94.90	07 034002	103.75	07 034003	98.88	07 034004	140.00
07 035001	85.40	07 035002	66.90	07 035003	125.50	07 035004	130.86	07 036001	99.99	07 036002	79.90
07 036003	104.90	07 036004	125.00	07 037001	46.00	07 037002	51.03	07 037003	49.95	07 037004	52.22
07 038001	86.90	07 038002	96.00	07 038003	99.99	07 038004	86.00	07 039001	36.78	07 039002	60.00
07 039003	23.99	07 039004	45.00	07 040001	120.00	07 040002	149.48	07 040003	108.89	07 040004	127.67
07 041001	53.90	07 041002	140.41	07 041003	124.65	07 041004	145.83	07 042001	34.95	07 042002	24.65
07 042003	37.40	07 042004	38.49	07 042005	33.00	07 042006	55.83	07 043001	38.10	07 043002	26.53
07 043003	20.61	07 043004	34.90	07 043005	200.00	07 043006	30.39	07 043007	43.50	07 043008	22.11
07 043009	82.76	07 043010	26.50	07 044001	36.90	07 044002	19.90	07 044003	24.49	07 044004	26.15
07 044005	43.99	07 044006	12.90	07 044007	49.90	07 044008	45.90	07 045001	7.90	07 045002	29.90
07 045003	12.75	07 045004	6.99	07 045005	9.90	07 045006	13.49	07 045007	11.93	07 045008	13.95
07 046001	46.74	07 046002	41.15	07 046003	30.24	07 046004	41.65	07 046005	30.75	07 046006	29.90
07 046007	37.40	07 046008	44.69	07 047001	18.90	07 047002	23.99	07 047003	13.90	07 047004	18.90
07 047005	53.50	07 047006	64.90	07 047007	18.50	07 047008	85.43	07 047009	15.55	07 047010	85.33
07 047011	12.15	07 047012	16.15	07 047013	14.40	07 047014	11.15	07 047015	10.90	07 047016	58.74
07 047017	14.90	07 047018	23.00	07 047019	18.90	07 047020	17.98	07 048001	23.40	07 048002	26.99
07 048003	22.90	07 048004	19.93	07 048005	18.75	07 048006	18.43	07 048007	27.40	07 048008	23.48
07 049001	9.15	07 049002	6.24	07 049003	11.05	07 049004	12.65	07 049005	10.93	07 049006	9.15
07 049007	13.95	07 049008	7.99	07 050001	9.90	07 050002	12.74	07 050003	12.10	07 050004	12.45
07 050005	13.00	07 050006	13.93	07 050007	15.24	07 050008	11.90	07 051001	14.90	07 051002	14.90
07 051003	20.40	07 051004	18.65	07 051005	10.00	07 051006	9.18	07 051007	18.99	07 051008	17.24
07 052001	36.65	07 052002	54.45	07 052003	53.24	07 052004	28.73	07 052005	23.40	07 052006	23.90
07 052007	47.49	07 052008	64.25	07 053001	36.65	07 053002	45.45	07 053003	39.90	07 053004	47.90
07 053005	43.90	07 053006	32.50	07 053007	29.74	07 053008	60.74	07 054001	19.15	07 054002	28.90
07 054003	22.15	07 054004	21.99	07 055001	30.40	07 055002	38.99	07 055003	39.90	07 055004	47.90
07 055005	22.50	07 055006	59.90	07 055007	38.90	07 055008	39.99	07 056001	3.90	07 056002	7.49
07 056003	9.65	07 056004	9.15	07 056005	20.00	07 056006	2.42	07 056007	10.15	07 056008	6.49
07 057001	16.90	07 057002	20.40	07 057003	24.50	07 057004	23.90	07 058001	14.90	07 058002	22.99
07 058003	20.65	07 058004	17.24	07 058005	22.90	07 058006	26.90	07 059001	14.25	07 059002	16.74
07 059003	12.65	07 059004	17.65	07 059005	22.90	07 059006	29.50	07 059007	19.75	07 059008	34.90
07 059001	8.19	07 059002	9.24	07 059003	8.24	07 059004	11.50	07 059005	10.75	07 059006	14.25
07 059007	11.90	07 059008	7.15	07 059009	8.90	07 059010	11.90	07 060001	14.90	07 060002	15.00
07 060003	17.65	07 060004	14.99	07 060005	10.25	07 060006	8.90	07 060007	10.68	07 060008	15.74
07 060009	14.65	07 060010	24.00	07 061001	16.00	07 061002	3.62	07 061003	84.00	07 061004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 094003	128.13	07 094004	89.35	07 095001	48.33	07 095002	70.08	07 095003	110.54	07 095004	118.89
07 095005	329.55	07 095006	386.79	07 096001	123.53	07 096002	117.65	07 096003	94.05	07 096004	104.17
07 097001	109.00	07 097002	130.00	07 097003	143.00	07 097004	115.00	07 098001	76.00	07 098002	100.00
07 098003	169.00	07 098004	89.00	07 099001	330.00	07 099002	200.00	07 099003	193.00	07 099004	240.00
07 100001	209.00	07 100002	89.99	07 100003	180.00	07 100004	79.99	07 101001	220.00	07 101002	260.00
07 101003	189.00	07 101004	193.00	07 102001	26.87	07 102002	24.51	07 102003	28.75	07 102004	22.06
07 102005	46.48	07 102006	30.28	07 102007	32.75	07 102008	25.00	07 102009	30.05	07 102010	35.21
07 103001	286.31	07 103002	113.00	07 103003	199.00	07 103004	101.09	07 104001	207.50	07 104002	215.71
07 104003	384.29	07 104004	192.86	07 104005	71.27	07 104006	104.81	07 105001	40.00	07 105002	146.67
07 105003	146.67	07 105004	245.33	07 106001	106.00	07 106002	205.00	07 106003	361.33	07 106004	145.00
07 107001	220.00	07 107002	233.33	07 107003	185.33	07 107004	161.33	07 107005	73.71	07 107006	211.99
07 108001	49.00	07 108002	26.00	07 108003	26.00	07 108004	49.00	07 108005	44.00	07 108006	49.00
07 118001	539.00	07 118002	304.54	07 118003	439.00	07 118004	189.00	07 118005	248.00	07 118006	198.00
07 118007	424.00	07 118008	336.00	07 118009	501.77	07 118010	399.00	07 118011	129.99	07 118012	899.00
07 119001	209.00	07 119002	209.00	07 119003	168.48	07 119004	39.99	07 119005	138.00	07 119006	19.99
07 119007	59.99	07 119008	185.00	07 119009	399.00	07 119010	189.00	07 119011	94.31	07 119012	109.00
07 120001	29.00	07 120002	78.00	07 120003	29.99	07 120004	159.00	07 120005	39.00	07 120006	49.30
07 120007	19.05	07 120008	42.00	07 120009	19.99	07 120010	69.00	07 120011	49.99	07 120012	39.00
07 121001	799.00	07 121002	1099.00	07 121003	254.15	07 121004	249.00	07 121005	499.00	07 121006	499.00
07 121007	499.00	07 121008	889.00	07 121009	189.00	07 121010	759.00	07 121011	199.99	07 121012	152.15
07 121013	754.69	07 121014	198.00	07 121015	519.00	07 121016	459.00	07 121017	129.99	07 121018	449.00
07 121019	299.99	07 121020	348.00	07 121021	579.00	07 121022	505.00	07 121023	219.99	07 121024	270.00
07 122001	1999.99	07 122002	2479.00	07 122003	1649.00	07 122004	1687.00	07 122005	799.99	07 122006	2290.00
07 122007	1699.99	07 122008	729.00	07 122009	1995.00	07 122010	2999.00	07 122011	3439.00	07 122012	2390.00
07 123001	129.00	07 123002	349.00	07 123003	165.18	07 123004	135.99	07 123005	179.00	07 123006	179.00
07 123007	79.99	07 123008	59.00	07 123009	169.99	07 123010	349.00	07 123011	59.99	07 123012	224.00
07 124001	69.00	07 124002	699.00	07 124003	189.99	07 124004	449.00	07 124005	79.00	07 124006	279.00
07 124007	279.00	07 124008	299.99	07 124009	349.00	07 124010	199.00	07 124011	79.00	07 124012	198.00
07 125001	159.00	07 125002	599.00	07 125003	49.99	07 125004	329.00	07 125005	93.63	07 125006	187.93
07 125007	148.00	07 125008	51.18	07 125009	39.00	07 125010	89.50	07 125011	149.00	07 125012	339.00
07 126001	50.58	07 126002	31.54	07 126003	19.00	07 126004	19.99	07 126005	14.00	07 126006	24.99
07 126007	209.00	07 126008	24.99	07 126009	19.00	07 126010	179.00	07 126011	99.00	07 126012	169.00
07 127001	1285.88	07 127002	829.00	07 127003	159.22	07 127004	699.00	07 127005	119.99	07 127006	669.00
07 127007	247.94	07 127008	379.00	07 127009	129.00	07 127010	429.99	07 127011	247.94	07 127012	152.15
07 127013	159.99	07 127014	198.00	07 127015	499.00	07 127016	469.00	07 127017	189.99	07 127018	319.00
07 127019	249.99	07 127020	249.99	07 127021	299.99	07 127022	269.00	07 127023	129.00	07 127024	198.00
07 128001	479.00	07 128002	229.00	07 128003	398.76	07 128004	869.00	07 128005	250.00	07 128006	999.00
07 128007	999.00	07 128008	69.50	07 128009	198.00	07 128010	442.38	07 128011	99.95	07 128012	899.00
07 128013	549.99	07 128014	379.99	07 128015	99.99	07 128016	999.00	07 128017	129.99	07 128018	299.99
07 128019	129.99	07 128020	449.00	07 128021	248.00	07 128022	562.84	07 128023	699.00	07 128024	498.70
07 128025	469.00	07 128026	749.99	07 128027	429.99	07 128028	103.35	07 128029	199.00	07 128030	298.77
07 128031	199.99	07 128032	198.19	07 128033	1090.54	07 128034	249.99	07 128035	89.99	07 128036	199.00
07 129001	179.00	07 129002	439.00	07 129003	79.99	07 129004	329.00	07 129005	258.00	07 129006	59.99
07 129007	199.99	07 129008	379.00	07 129009	251.81	07 129010	239.99	07 129011	419.00	07 129012	699.00
07 130001	379.00	07 130002	164.68	07 130003	479.03	07 130004	249.00	07 130005	97.03	07 130006	599.00
07 130007	79.99	07 130008	649.00	07 130009	239.99	07 130010	198.00	07 130011	92.16	07 130012	169.00
07 131001	349.00	07 131002	79.99	07 131003	442.65	07 131004	197.00	07 131005	469.00	07 131006	349.00
07 131007	99.99	07 131008	279.00	07 131009	299.99	07 131010	199.00	07 131011	197.00	07 131012	229.00
07 131013	148.45	07 131014	198.00	07 131015	349.00	07 131016	379.00	07 131017	87.49	07 131018	158.00
07 131019	229.00	07 131020	199.00	07 131021	269.99	07 131022	399.00	07 131023	109.99	07 131024	279.00
07 132001	219.00	07 132002	76.23	07 132003	279.00	07 132004	229.00	07 132005	199.99	07 132006	249.00
07 132007	129.99	07 132008	198.00	07 132009	169.99	07 132010	299.00	07 132011	59.00	07 132012	790.00
07 133001	79.00	07 133002	95.00	07 133003	45.00	07 133004	39.00	07 133005	149.99	07 133006	119.00
07 133007	89.99	07 133008	98.69	07 133009	75.00	07 133010	159.00	07 133011	139.00	07 133012	67.15
07 133013	64.99	07 133014	68.00	07 133015	21.99	07 133016	35.00	07 133017	19.00	07 133018	148.54
07 133019	49.00	07 133020	65.00	07 133021	19.00	07 133022	54.00	07 133023	17.99	07 133024	33.78
07 134001	65.00	07 134002	24.23	07 134003	36.99	07 134004	46.00	07 134005	29.94	07 134006	69.00
07 134007	79.99	07 134008	39.00	07 134009	15.99	07 134010	159.00	07 134011	29.00	07 134012	149.00
07 135001	199.00	07 135002	69.78	07 135003	299.00	07 135004	129.00	07 135005	869.00	07 135006	579.00
07 135007	91.00	07 135008	180.00	07 135009	229.99	07 135010	399.00	07 135011	619.99	07 135012	299.00
07 136001	45.00	07 136002	24.99	07 136003	549.00	07 136004	35.00	07 136005	49.00	07 136006	59.00
07 136007	34.99	07 136008	188.00	07 136009	29.99	07 136010	79.00	07 136011	59.99	07 136012	55.39
07 137001	589.00	07 137002	895.00	07 137003	118.00	07 137004	146.82	07 137005	280.00	07 137006	378.37
07 137007	396.83	07 137008	626.11	07 137009	519.00	07 137010	539.64	07 137011	298.00	07 137012	1699.00
07 137013	980.49	07 137014	387.39	07 137015	2651.00	07 137016	287.81	07 137017	2351.00	07 137018	2531.00
07 137019	499.99	07 137020	429.96	07 137021	439.00	07 137022	699.00	07 137023	349.00	07 137024	337.91
07 137025	459.91	07 137026	549.00	07 137027	579.00	07 137028	199.00	07 138001	309.99	07 138002	168.00
07 138003	725.00	07 138004	173.00	07 138005	545.00	07 138006	143.00	07 138007	910.00	07 138008	229.99
07 139001	429.00	07 139002	999.00	07 139003	375.00	07 139004	355.00	07 139005	239.00	07 139006	339.00
07 139007	169.00	07 139008	199.00	07 139009	1299.00	07 139010	1199.00	07 139011	233.00	07 139012	359.00
07 140001	629.00	07 140002	599.00	07 140003	229.00	07 140004	245.00	07 140005	349.00	07 140006	555.00
07 140007	475.00	07 140008	109.00	07 140009	649.00	07 140010	495.00	07 140011	89.00	07 140012	259.00
07 141001	895.00	07 141002	775.00	07 141003	801.87	07 141004	89.00	07 141005	429.00	07 141006	679.00
07 141007	159.00	07 141008	699.00	07 141009	199.00	07 141010	139.00	07 141011	539.00	07 141012	249.00
07 142001	1025.00	07 142002	499.00	07 142003	349.00	07 142004	519.00	07 142005	1199.00	07 142006	1195.00
07 142007	499.00	07 142008	699.00	07 142009	799.00	07 142010	399.00	07 142011	1199.00	07 142012	1369.00
07 143001	39.00	07 143002	99.99	07 143003	645.00	07 143004	258.00	07 143005	29.99	07 143006	250.00
07 143007	999.00	07 143008	29.00	07 143009	349.00	07 143010	503.20	07 143011	349.00	07 143012	139.00
07 144001	25.00	07 144002	25.00	07 144003	70.00	07 144004	60.00	07 145001	92.00	07 145002	78.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 200001	49.90	07 200002	16.99	07 200003	27.00	07 200004	49.00	07 201001	28.60	07 201002	26.00
07 201003	33.00	07 201004	31.50	07 202001	95.00	07 202002	114.00	07 202003	18.30	07 202004	37.50
07 203001	14.50	07 203002	8.50	07 203003	15.00	07 203004	20.99	07 204001	132.50	07 204002	22.90
07 204003	28.00	07 204004	104.00	07 205001	23.10	07 205002	42.20	07 206001	255.15	07 206002	55.00
07 206003	250.00	07 206004	39.90	07 207001	154.00	07 207002	287.65	07 207003	983.00	07 207004	637.41
07 208001	25.90	07 208002	170.50	07 208003	34.99	07 208004	10.90	07 209001	820.00	07 209002	300.00
07 209003	370.00	07 209004	799.00	07 209005	1299.00	07 209006	629.99	07 209007	520.00	07 209008	1669.00
07 210001	37.00	07 210002	31.00	07 210003	13.90	07 210004	20.00	07 210005	16.00	07 210006	15.00
07 210007	16.39	07 210008	39.00	07 211001	144.00	07 211002	489.00	07 211003	220.00	07 211004	365.00
07 212001	159.00	07 212002	229.00	07 212003	135.00	07 212004	179.00	07 213001	54.50	07 213002	399.99
07 213003	49.00	07 213004	349.00	07 214001	42.11	07 214002	18.39	07 214003	23.89	07 214004	44.98
07 214005	21.80	07 214006	37.95	07 214007	27.60	07 214008	29.04	07 215001	16.41	07 215002	12.25
07 215003	12.94	07 215004	18.44	07 215005	21.13	07 215006	17.64	07 216001	12.53	07 216002	9.36
07 216003	10.22	07 216004	6.58	07 217001	37.88	07 217002	28.25	07 217003	39.97	07 217004	45.00
07 217005	17.50	07 217006	40.00	07 218001	44.00	07 218002	44.99	07 218003	56.88	07 218004	32.75
07 219001	56.95	07 219002	10.29	07 219003	24.90	07 219004	44.50	07 220001	51.65	07 220002	178.13
07 220003	300.20	07 220004	263.43	07 220005	81.60	07 220006	105.75	07 220007	501.50	07 220008	485.99
07 220009	601.10	07 220010	252.00	07 220011	1555.74	07 220012	701.91	07 220013	347.20	07 220014	451.96
07 220015	465.00	07 220016	556.75	07 220017	1022.16	07 230001	218.70	07 230002	172.75	07 230003	381.44
07 230004	173.90	07 230005	339.99	07 230006	408.00	07 231001	110.00	07 231002	188.70	07 231003	614.04
07 231004	423.50	07 232001	235.59	07 232002	25.00	07 232003	374.99	07 232004	348.50	07 233001	358.03
07 233002	69.00	07 233003	267.39	07 233004	209.99	07 233005	28.72	07 233006	159.90	07 234001	250.50
07 234002	294.71	07 234003	218.17	07 234004	95.75	07 235001	67.00	07 235002	70.00	07 235003	59.90
07 235004	78.40	07 236001	24.00	07 236002	26.77	07 236003	9.50	07 236004	11.12	07 237001	99.00
07 237002	99.99	07 237003	38.00	07 237004	48.55	07 238001	170.50	07 238002	269.99	07 238003	209.99
07 238004	468.00	07 239001	70.00	07 239002	79.90	07 239003	139.90	07 239004	304.50	07 240001	264.18
07 240002	174.51	07 240003	201.00	07 240004	387.17	07 241001	100.98	07 241002	656.44	07 241003	89.00
07 241004	49.99	07 242001	29.00	07 242002	59.33	07 242003	44.90	07 242004	397.00	07 243001	589.00
07 243002	286.00	07 243003	995.00	07 243004	150.00	07 244001	7000.00	07 244002	6000.00	07 244003	600.00
07 244004	3010.00	07 244005	450.00	07 244006	500.00	07 244007	500.00	07 244008	3200.00	07 245001	800.00
07 245002	500.00	07 245003	350.00	07 245004	400.00	07 245005	700.00	07 245006	500.00	07 245007	400.00
07 245008	500.00	07 246001	1647.20	07 246002	2915.00	07 246003	1642.21	07 246004	2552.00	07 247001	11698.96
07 247002	25334.00	07 247003	16455.00	07 247004	36000.00	07 248001	10000.00	07 248002	6500.00	07 248003	8000.00
07 248004	2500.00	07 249001	986.00	07 249002	4930.00	07 249003	390.00	07 249004	1086.26	07 250001	16000.00
07 250002	19500.00	07 250003	8120.00	07 250004	14211.96	07 251001	100.00	07 251002	139.00	07 251003	174.00
07 251004	986.00	07 251005	95.00	07 251006	255.20	07 251007	185.00	07 251008	110.00	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	250.00	07 253001	500.00	07 253002	340.00	07 253003	80.00
07 253004	150.00	07 253005	255.00	07 253006	150.00	07 254001	133.75	07 254002	299.00	07 254003	166.00
07 254004	34.00	07 255001	90.00	07 255002	229.00	07 255003	125.00	07 255004	219.90	07 256001	119.32
07 256002	333.33	07 256003	259.90	07 256004	338.84	07 256005	229.00	07 256006	215.00	07 257001	50.10
07 257002	50.00	07 257003	39.90	07 257004	39.50	07 258001	86.88	07 258002	72.50	07 258003	60.65
07 258004	202.89	07 258005	59.33	07 258006	66.67	07 259001	293.98	07 259002	560.00	07 259003	80.75
07 259004	89.50	07 260001	32.50	07 260002	50.00	07 260003	49.90	07 260004	51.50	07 261001	29.90
07 261002	38.00	07 261003	69.90	07 261004	23.99	07 261005	139.00	07 261006	150.00	07 261007	28.00
07 261008	10.00	07 262001	59.00	07 262002	50.00	07 262003	34.90	07 262004	18.00	07 263001	15.50
07 263002	20.99	07 263003	21.50	07 263004	18.00	07 263005	15.00	07 263006	15.90	07 263007	13.86
07 263008	24.50	07 264001	38.40	07 264002	34.99	07 264003	120.00	07 264004	139.00	07 265001	16.40
07 265002	18.99	07 265003	38.50	07 265004	29.00	07 266001	19.50	07 266002	55.99	07 266003	8.00
07 266004	35.00	07 276001	7.00	07 276002	7.00	07 276003	7.00	07 276004	7.00	07 277001	7.00
07 277002	7.00	07 277003	7.00	07 277004	7.00	07 278001	250.00	07 278002	100.00	07 278003	250.00
07 278004	100.00	07 280001	1895.00	07 280002	609.00	07 280003	827.00	07 280004	720.00	07 281001	2179.50
07 281002	2177.25	07 281003	1319.58	07 281004	1446.50	07 282001	544900.00	07 282002	274990.00	07 282003	486900.00
07 282004	280300.00	07 282005	200400.00	07 282006	179900.00	07 282007	377100.00	07 282008	181200.00	07 282009	238800.00
07 282010	347900.00	07 282011	679900.00	07 282012	204000.00	07 283001	15449.12	07 283002	1789.00	07 283003	2799.00
07 283004	1715.98	07 284001	10.75	07 284002	10.75	07 285001	12.71	07 285002	12.71	07 286001	79.28
07 286002	138.63	07 286003	72.22	07 286004	133.11	07 287001	1045.00	07 287002	980.00	07 287003	519.00
07 287004	3000.00	07 288001	59.90	07 288002	179.00	07 288003	1463.00	07 288004	129.00	07 289001	1219.00
07 289002	950.00	07 289003	1190.00	07 289004	1079.90	07 290001	12234.14	07 290002	12234.14	07 290003	12234.14
07 291001	248.58	07 292001	849.00	07 292002	70.00	07 292003	1250.00	07 292004	464.00	07 293001	400.00
07 293002	1480.00	07 293003	8000.00	07 293004	788.80	07 294001	65.00	07 294002	80.00	07 294003	82.00
07 294004	8.00	07 295189	159.00	07 296001	23.00	07 296002	28.00	07 306001	1118.75	07 306002	7772.42
07 306003	879.17	07 306004	1366.67	07 307001	2304.17	07 307002	2737.50	07 307003	3762.50	07 307004	2704.17
07 308001	363.33	07 308002	395.83	07 308003	425.00	07 308004	448.33	07 309001	4357.50	07 309002	4177.50
07 309003	3529.17	07 309004	4695.83	07 310001	1954.17	07 310002	1900.00	07 310003	2112.50	07 310004	3266.67
07 311001	10910.00	07 311002	10600.00	07 311003	25200.00	07 311004	2000.00	07 312001	691.67	07 312002	583.33
07 312003	1245.83	07 312004	458.33	07 313001	1900.00	07 313002	1837.50	07 313003	2295.83	07 313004	2655.00
07 314001	75.00	07 314002	26.00	07 314003	309.14	07 314004	162.50	07 315001	160.00	07 315002	205.00
07 315003	199.00	07 315004	269.00	07 315005	220.00	07 315006	265.00	07 315007	212.00	07 315008	190.00
07 315009	199.00	07 315010	195.00	07 315011	280.00	07 315012	199.00	07 315013	150.00	07 315014	512.00
07 316001	16.00	07 316002	108.00	07 316003	10.40	07 316004	13.50	07 316005	13.11	07 316006	59.00
07 316007	22.20	07 316008	28.00	07 316009	40.46	07 316010	25.00	07 317001	13709.00	07 317002	6592.00
07 317003	8305.35	07 317004	9152.50	07 317005	10172.50	07 317006	7357.60	07 318001	1080.00	07 318002	1364.82
07 318003	1118.00	07 318004	975.00	07 318005	1190.01	07 318006	500.00	07 318007	1015.00	07 318008	1582.17
07 318009	579.00	07 318010	2179.00	07 318011	1039.98	07 318012	1249.50	07 319001	180.00	07 319002	269.00
07 319003	285.00	07 319004	182.00	07 320001	4900.00	07 320002	55.00	07 320003	60.00	07 320004	45.00
07 320005	21.00	07 320006	65.00	07 320007	125.00	07 320008	40.00	07 320009	50.00	07 320010	300.00
07 321001	73.00	07 321002	45.00	07 321003	50.00	07 321004	49.00	07 322001	300.00	07 322002	590.00
07 322003	389.00	07 322004	20.00	07 323001	104.00	07 323002	40.00	07 323003	60.00	07 323004	30.00
07 324001	100.00	07 324002	549.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 018003	133.00	08 018004	140.00	08 018005	120.00	08 018006	110.00	08 018007	76.50	08 018008	140.00
08 018009	110.75	08 018010	120.00	08 018011	91.50	08 018012	80.00	08 018013	174.00	08 018014	80.00
08 018015	90.00	08 018016	85.00	08 018017	80.00	08 018018	77.00	08 018019	140.00	08 018020	324.00
08 018021	157.00	08 018022	130.00	08 018023	204.00	08 018024	200.50	08 018025	165.50	08 018026	180.00
08 018027	140.00	08 018028	144.00	08 018029	128.50	08 018030	110.00	08 018031	130.00	08 018032	97.00
08 018033	95.00	08 018034	80.00	08 019001	42.50	08 019002	30.00	08 019003	60.00	08 019004	49.50
08 019005	45.90	08 019006	70.00	08 019007	63.00	08 019008	56.75	08 020001	130.63	08 020002	170.74
08 020003	110.00	08 020004	124.00	08 021001	161.90	08 021002	175.00	08 021003	88.00	08 021004	94.05
08 021005	90.00	08 021006	119.60	08 022001	67.67	08 022002	76.43	08 022003	64.60	08 022004	46.50
08 023001	70.00	08 023002	86.00	08 023003	100.00	08 023004	128.50	08 023005	612.68	08 023006	118.18
08 023007	140.00	08 023008	130.00	08 023009	130.00	08 023010	173.00	08 024001	223.10	08 024002	388.89
08 024003	191.02	08 024004	190.00	08 025001	82.00	08 025002	389.00	08 025003	140.00	08 025004	140.00
08 025005	62.00	08 025006	49.90	08 025007	52.00	08 025008	65.00	08 025009	447.00	08 025010	244.00
08 025011	140.00	08 025012	157.50	08 025013	144.00	08 025014	110.00	08 025015	100.00	08 025016	110.00
08 026001	179.00	08 026002	199.00	08 026003	150.00	08 026004	303.50	08 027001	74.00	08 027002	98.00
08 027003	119.00	08 027004	144.00	08 028001	48.71	08 028002	52.35	08 028003	74.29	08 028004	76.25
08 028005	96.15	08 028006	71.43	08 029001	478.57	08 029002	447.62	08 029003	413.41	08 029004	173.04
08 030001	17.90	08 030002	12.80	08 030003	14.50	08 030004	14.43	08 030005	17.35	08 030006	13.21
08 030007	19.93	08 030008	16.90	08 030009	17.00	08 030010	15.00	08 031001	119.05	08 031002	71.87
08 031003	87.00	08 031004	116.67	08 032001	431.25	08 032002	266.25	08 032003	28.47	08 032004	27.78
08 032005	42.99	08 032006	32.05	08 033001	29.17	08 033002	26.95	08 033003	25.30	08 033004	25.93
08 033005	34.10	08 033006	37.50	08 034001	50.00	08 034002	119.25	08 034003	104.19	08 034004	52.00
08 035001	139.77	08 035002	140.78	08 035003	303.97	08 035004	137.00	08 036001	130.00	08 036002	122.50
08 036003	131.75	08 036004	95.00	08 037001	52.50	08 037002	53.25	08 037003	40.76	08 037004	49.79
08 038001	141.25	08 038002	154.50	08 038003	150.00	08 038004	131.10	08 039001	160.00	08 039002	51.40
08 039003	34.20	08 039004	36.75	08 040001	166.02	08 040002	134.00	08 040003	171.81	08 040004	134.44
08 041001	124.13	08 041002	128.47	08 041003	105.18	08 041004	77.50	08 042001	26.58	08 042002	24.93
08 042003	39.00	08 042004	35.00	08 042005	36.65	08 042006	20.25	08 043001	24.00	08 043002	25.55
08 043003	47.12	08 043004	23.75	08 043005	34.44	08 043006	21.90	08 043007	38.00	08 043008	21.00
08 043009	71.44	08 043010	75.00	08 044001	29.65	08 044002	42.00	08 044003	35.78	08 044004	33.40
08 044005	50.95	08 044006	40.15	08 044007	51.00	08 044008	35.65	08 045001	11.65	08 045002	11.05
08 045003	10.00	08 045004	19.20	08 045005	19.05	08 045006	11.00	08 045007	15.50	08 045008	10.45
08 046001	29.90	08 046002	56.00	08 046003	47.45	08 046004	48.50	08 046005	55.50	08 046006	50.00
08 046007	50.00	08 046008	60.00	08 047001	25.90	08 047002	32.90	08 047003	36.40	08 047004	26.90
08 047005	13.65	08 047006	89.58	08 047007	19.90	08 047008	83.38	08 047009	62.45	08 047010	18.40
08 047011	12.40	08 047012	9.78	08 047013	11.65	08 047014	12.10	08 047015	26.90	08 047016	59.80
08 047017	14.00	08 047018	12.00	08 047019	15.90	08 047020	13.40	08 048001	18.90	08 048002	15.00
08 048003	12.75	08 048004	24.15	08 048005	15.75	08 048006	21.60	08 048007	16.25	08 048008	26.65
08 049001	7.75	08 049002	10.60	08 049003	6.25	08 049004	13.15	08 049005	12.00	08 049006	12.35
08 049007	8.00	08 049008	15.05	08 050001	9.90	08 050002	10.00	08 050003	10.93	08 050004	12.15
08 050005	16.00	08 050006	18.00	08 050007	15.55	08 050008	11.50	08 051001	11.90	08 051002	21.90
08 051003	18.15	08 051004	22.90	08 051005	23.00	08 051006	18.18	08 051007	32.80	08 051008	17.00
08 052001	49.90	08 052002	50.00	08 052003	42.95	08 052004	62.23	08 052005	30.00	08 052006	55.60
08 052007	48.00	08 052008	56.00	08 053001	43.40	08 053002	54.45	08 053003	41.00	08 053004	41.15
08 053005	49.00	08 053006	49.50	08 053007	35.15	08 053008	48.40	08 054001	23.40	08 054002	17.00
08 054003	21.15	08 054004	15.00	08 055001	54.90	08 055002	64.80	08 055003	56.90	08 055004	45.90
08 055005	60.00	08 055006	52.20	08 055007	30.00	08 055008	39.90	08 056001	7.90	08 056002	9.00
08 056003	9.45	08 056004	9.15	08 056005	12.00	08 056006	8.80	08 056007	7.70	08 056008	7.50
08 057001	20.98	08 057002	25.58	08 057003	18.90	08 057004	21.43	08 058001	25.15	08 058002	31.30
08 058003	19.90	08 058004	23.00	08 058005	23.50	08 058006	16.75	08 058007	22.05	08 058008	17.50
08 058009	24.95	08 058010	26.40	08 058011	23.00	08 058012	37.25	08 058013	23.00	08 058014	28.35
08 059001	11.40	08 059002	14.00	08 059003	18.70	08 059004	16.30	08 059005	13.95	08 059006	23.55
08 059007	17.65	08 059008	19.08	08 059009	16.00	08 059010	10.00	08 060001	14.40	08 060002	20.95
08 060003	17.80	08 060004	12.00	08 060005	25.55	08 060006	25.70	08 060007	17.00	08 060008	16.00
08 060009	18.50	08 060010	12.00	08 061001	5.15	08 061002	7.13	08 061003	16.45	08 061004	67.50
08 061005	19.90	08 061006	3.00	08 061007	21.50	08 061008	6.65	08 062001	14.80	08 062002	28.50
08 062003	59.00	08 062004	23.15	08 062005	21.50	08 062006	17.50	08 062007	99.00	08 062008	21.00
08 063001	24.90	08 063002	22.25	08 063003	23.65	08 063004	22.90	08 063005	20.50	08 063006	20.70
08 063007	24.00	08 063008	15.00	08 063009	19.00	08 063010	15.75	08 064001	9.05	08 064002	10.50
08 064003	8.90	08 064004	6.35	08 064005	12.00	08 064006	12.75	08 064007	8.00	08 064008	6.95
08 065001	16.15	08 065002	14.00	08 065003	16.20	08 065004	16.90	08 065005	15.75	08 065006	15.00
08 065007	12.00	08 065008	15.00	08 066001	9.70	08 066002	11.33	08 066003	8.25	08 066004	10.15
08 066005	8.70	08 066006	9.85	08 066007	12.00	08 066008	8.00	08 067001	27.40	08 067002	20.00
08 067003	32.90	08 067004	30.40	08 067005	27.00	08 067006	26.50	08 067007	34.90	08 067008	20.00
08 068001	21.00	08 068002	22.80	08 068003	19.00	08 068004	19.90	08 068005	17.50	08 068006	22.90
08 068007	13.25	08 068008	12.50	08 069001	14.90	08 069002	10.50	08 069003	12.65	08 069004	12.00
08 070001	26.40	08 070002	25.50	08 070003	25.00	08 070004	34.40	08 070005	29.50	08 070006	27.50
08 070007	24.75	08 070008	25.00	08 071001	14.90	08 071002	10.75	08 071003	16.00	08 071004	14.45
08 072001	27.50	08 072002	25.00	08 072003	31.90	08 072004	34.50	08 073001	47.90	08 073002	46.90
08 073003	69.00	08 073004	34.90	08 074001	23.72	08 074002	46.00	08 074003	39.00	08 074004	24.00
08 074005	23.04	08 074006	25.00	08 074007	26.00	08 074008	28.50	08 075001	33.00	08 075002	53.00
08 075003	50.67	08 075004	46.50	08 076001	18.75	08 076002	25.38	08 076003	23.02	08 076004	25.86
08 077001	240.00	08 077002	223.50	08 077003	329.33	08 077004	120.00	08 077005	87.50	08 077006	219.00
08 077007	223.00	08 077008	67.50	08 078001	10.00	08 078002	10.00	08 078003	15.00	08 078004	10.90
08 079001	79.00	08 079002	28.84	08 079003	43.93	08 079004	43.82	08 080001	36.25	08 080002	29.36
08 080003	72.04	08 080004	37.21	08 081001	43.75	08 081002	50.44	08 081003	46.22	08 081004	41.34
08 081005	49.54	08 081006	35.93	08 082001	119.72	08 082002	87.96	08 082003	91.37	08 082004	133.41
08 083001	107.81	08 083002	17.86	08 083003	22.02	08 083004	74.39	08 083005	69.35	08 083006	65.74
08 084001	21.45	08 084002	17.00	08 084003	20.50	08 084004	15.00	08 084005	17.50	08 084006	22.40
08 085001	325.00	08 085002	995.00	08 085003	374.27	08 085004	445.72	08 086001	179.80	08 086002	210.25
08 086003	170.00	08 086004	108.75	08 087001	15.00	08 087002	15.00	08 087003	15.00	08 087004	24.37
08 087005	7.95	08 087006	15.00	08 087007	20.00	08 087008					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 124001	198.00	08 124002	289.00	08 124003	148.56	08 124004	179.37	08 124005	907.43	08 124006	248.00
08 124007	58.71	08 124008	150.77	08 124009	129.00	08 124010	639.00	08 124011	298.11	08 124012	249.00
08 125001	99.00	08 125002	572.00	08 125003	29.90	08 125004	199.00	08 125005	59.66	08 125006	99.00
08 125007	158.00	08 125008	195.00	08 125009	19.90	08 125010	202.14	08 125011	158.00	08 125012	499.00
08 126001	28.00	08 126002	229.00	08 126003	35.00	08 126004	15.00	08 126005	22.90	08 126006	49.90
08 126007	82.90	08 126008	99.00	08 126009	27.90	08 126010	19.00	08 126011	99.90	08 126012	19.90
08 127001	699.00	08 127002	399.00	08 127003	129.00	08 127004	599.00	08 127005	449.00	08 127006	248.00
08 127007	198.00	08 127008	227.07	08 127009	1390.00	08 127010	349.00	08 127011	519.00	08 127012	189.00
08 127013	188.00	08 127014	999.00	08 127015	316.32	08 127016	179.91	08 127017	599.00	08 127018	399.00
08 127019	129.00	08 127020	249.00	08 127021	248.00	08 127022	439.00	08 127023	449.00	08 127024	224.91
08 128001	183.00	08 128002	278.46	08 128003	1199.00	08 128004	1049.00	08 128005	849.00	08 128006	225.24
08 128007	198.00	08 128008	234.32	08 128009	476.53	08 128010	210.69	08 128011	389.00	08 128012	245.15
08 128013	688.19	08 128014	989.85	08 128015	251.91	08 128016	699.00	08 128017	589.73	08 128018	251.91
08 128019	127.58	08 128020	149.13	08 128021	688.19	08 128022	247.71	08 128023	174.00	08 128024	228.00
08 128025	149.00	08 128026	469.16	08 128027	593.00	08 128028	199.00	08 128029	199.00	08 128030	168.00
08 128031	1199.00	08 128032	999.00	08 128033	98.35	08 128034	198.00	08 128035	249.00	08 128036	599.00
08 129001	179.90	08 129002	149.00	08 129003	129.00	08 129004	129.00	08 129005	179.00	08 129006	199.00
08 129007	149.00	08 129008	149.90	08 129009	499.00	08 129010	188.00	08 129011	389.00	08 129012	319.00
08 130001	599.00	08 130002	479.00	08 130003	299.00	08 130004	149.00	08 130005	149.00	08 130006	548.02
08 130007	764.00	08 130008	199.00	08 130009	319.00	08 130010	289.00	08 130011	99.00	08 130012	699.00
08 131001	179.00	08 131002	159.00	08 131003	98.10	08 131004	279.00	08 131005	234.00	08 131006	149.00
08 131007	399.00	08 131008	649.00	08 131009	109.00	08 131010	168.00	08 131011	159.00	08 131012	159.00
08 131013	119.00	08 131014	199.00	08 131015	169.00	08 131016	95.00	08 131017	159.00	08 131018	429.00
08 131019	69.97	08 131020	279.00	08 131021	299.00	08 131022	149.90	08 131023	158.00	08 131024	719.00
08 132001	54.90	08 132002	349.00	08 132003	78.00	08 132004	59.00	08 132005	119.00	08 132006	129.00
08 132007	59.90	08 132008	379.00	08 132009	88.00	08 132010	139.00	08 132011	120.18	08 132012	119.00
08 133001	119.00	08 133002	49.00	08 133003	95.05	08 133004	54.00	08 133005	69.90	08 133006	89.90
08 133007	58.00	08 133008	34.00	08 133009	88.00	08 133010	24.00	08 133011	99.00	08 133012	22.90
08 133013	159.00	08 133014	75.00	08 133015	39.90	08 133016	39.00	08 133017	54.00	08 133018	65.00
08 133019	58.00	08 133020	77.00	08 133021	69.00	08 133022	29.90	08 133023	199.00	08 133024	28.00
08 134001	50.00	08 134002	50.00	08 134003	109.00	08 134004	49.00	08 134005	99.79	08 134006	44.76
08 134007	32.00	08 134008	84.00	08 134009	28.00	08 134010	39.00	08 134011	48.00	08 134012	217.55
08 135001	144.00	08 135002	259.00	08 135003	98.00	08 135004	138.00	08 135005	429.00	08 135006	99.90
08 135007	322.22	08 135008	380.99	08 135009	89.90	08 135010	194.90	08 135011	149.00	08 135012	96.96
08 136001	32.35	08 136002	35.00	08 136003	29.90	08 136004	26.00	08 136005	48.00	08 136006	75.57
08 136007	98.00	08 136008	42.00	08 136009	75.00	08 136010	34.90	08 136011	99.00	08 136012	64.00
08 137001	719.00	08 137002	1490.00	08 137003	1199.00	08 137004	689.00	08 137005	229.00	08 137006	78.00
08 137007	118.00	08 137008	341.62	08 137009	506.16	08 137010	341.62	08 137011	939.00	08 137012	599.00
08 137013	307.34	08 137014	419.00	08 137015	306.20	08 137016	1199.00	08 137017	1941.15	08 137018	759.00
08 137019	1099.00	08 137020	299.00	08 137021	684.37	08 137022	227.36	08 137023	799.00	08 137024	347.28
08 137025	193.09	08 137026	449.00	08 137027	284.49	08 137028	259.00	08 138001	209.00	08 138002	309.00
08 138003	165.00	08 138004	180.00	08 138005	123.00	08 138006	185.00	08 138007	114.00	08 138008	89.90
08 139001	198.00	08 139002	1299.00	08 139003	315.00	08 139004	189.00	08 139005	685.00	08 139006	179.00
08 139007	329.00	08 139008	329.35	08 139009	233.10	08 139010	749.00	08 139011	899.00	08 139012	749.00
08 140001	169.00	08 140002	287.10	08 140003	215.10	08 140004	379.00	08 140005	345.00	08 140006	346.83
08 140007	189.00	08 140008	529.00	08 140009	539.00	08 140010	253.42	08 140011	649.00	08 140012	316.40
08 141001	199.00	08 141002	159.00	08 141003	719.00	08 141004	539.00	08 141005	729.00	08 141006	999.00
08 141007	279.00	08 141008	699.00	08 141009	699.00	08 141010	599.00	08 141011	341.10	08 141012	609.00
08 142001	629.00	08 142002	699.85	08 142003	422.10	08 142004	249.00	08 142005	880.52	08 142006	349.00
08 142007	465.00	08 142008	799.00	08 142009	889.00	08 142010	799.00	08 142011	1449.00	08 142012	809.00
08 143001	178.00	08 143002	419.28	08 143003	29.90	08 143004	53.00	08 143005	99.90	08 143006	28.00
08 143007	98.99	08 143008	39.00	08 143009	178.00	08 143010	419.00	08 143011	240.00	08 143012	89.99
08 144001	18.00	08 144002	11.50	08 144003	26.90	08 144004	19.95	08 145001	28.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	14.00	08 146002	125.00	08 146003	11.00	08 146004	12.00
08 147001	2719.15	08 147002	1199.00	08 147003	89.90	08 147004	138.09	08 147005	1199.00	08 147006	95.19
08 147007	998.00	08 147008	713.13	08 147009	329.00	08 147010	159.00	08 147011	359.00	08 147012	379.00
08 148001	1159.00	08 148002	1107.23	08 148003	449.00	08 148004	2119.00	08 148005	469.00	08 148006	97.84
08 150001	1839.06	08 150002	1839.06	08 150003	1839.06	08 150004	1839.06	08 150005	1839.06	08 150006	1839.06
08 159001	106.46	08 160001	211.90	08 160002	685.00	08 160003	552.31	08 160004	152.71	08 160005	83.40
08 160006	52.41	08 161001	23.00	08 161002	45.99	08 161003	68.99	08 161004	96.72	08 161005	124.44
08 161006	152.16	08 161007	179.89	08 161008	261.15	08 161009	342.40	08 161010	423.66	08 161011	586.18
08 161012	911.21	08 161013	2257.33	08 161014	3331.49	08 161015	4405.65	08 161016	5264.97	08 161017	5479.81
08 161018	6553.97	08 161019	7628.13	08 161020	8702.29	08 161021	9776.45	08 161022	10850.61	08 161023	11924.77
08 161024	12998.93	08 161025	14073.09	08 161026	15147.25	08 161027	141.07	08 161028	2042.49	08 161029	2686.99
08 161030	3761.15	08 161031	3975.98	08 161032	16221.41	08 161033	17295.57	08 161034	21592.21	08 161035	25888.85
08 161036	30185.49	08 161037	34482.13	08 161038	43075.41	08 162001	13.57	08 162002	13.57	08 162003	7.33
08 162004	7.33	08 164001	67.98	08 165001	612.94	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00
08 166004	0.00	08 166005	0.00	08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00
08 166010	0.00	08 167001	15.39	08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	10.37	08 167005	17.32
08 168001	200.00	08 168002	5000.00	08 168003	450.00	08 168004	150.00	08 168005	1821.20	08 168006	2400.00
08 168007	750.00	08 168008	150.00	08 168009	200.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 170001	8286.18	08 170002	4999.00
08 170003	9999.00	08 170004	5589.50	08 170005	9599.00	08 170006	41493.00	08 180001	2999.00	08 180002	2199.00
08 180003	7199.00	08 180004	2639.00	08 181001	6239.20	08 181002	6499.00	08 181003	3499.00	08 181004	7598.00
08 182001	3511.33	08 182002	4815.00	08 182003	2749.00	08 182004	4899.00	08 183001	11399.00	08 183002	4111.50
08 183003	10909.00	08 183004	4299.00	08 184001	699.00	08 184002	499.00	08 184003	6999.00	08 184004	4299.00
08 185001	8249.00	08 185002	7999.00	08 185003	8209.56	08 185004	8624.00	08 186001	13999.00	08 186002	6049.00
08 186003	4599.50	08 186004	6070.53	08 187001	8299.00	08 187002	6238.00	08 187003	13999.00	08 187004	8849.00
08 188001	7799.00	08 188002	7199.00	08 188003	11304.05	08 18800					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 239003	95.00	08 239004	75.40	08 240001	214.50	08 240002	338.50	08 240003	276.00	08 240004	474.00
08 241001	97.50	08 241002	300.00	08 241003	52.47	08 241004	44.50	08 242001	263.00	08 242002	199.00
08 242003	210.00	08 242004	75.00	08 243001	570.00	08 243002	3500.00	08 243003	650.00	08 243004	807.36
08 244001	100.00	08 244002	8000.00	08 244003	500.00	08 244004	5500.00	08 244005	350.00	08 244006	850.00
08 244007	1300.00	08 244008	350.00	08 245001	550.00	08 245002	700.00	08 245003	600.00	08 245004	600.00
08 245005	600.00	08 245006	500.00	08 245007	600.00	08 245008	500.00	08 246001	1150.00	08 246002	1450.00
08 246003	1740.00	08 246004	1600.00	08 247001	1531.20	08 247002	15000.00	08 247003	1660.00	08 247004	12000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	400.00
08 249003	700.00	08 249004	620.00	08 250001	597.00	08 250002	1779.00	08 250003	450.52	08 250004	919.00
08 251001	200.00	08 251002	84.00	08 251003	150.00	08 251004	500.00	08 251005	420.00	08 251006	417.00
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	140.00	08 252002	240.00	08 252003	110.00	08 252004	35.00
08 253001	400.00	08 253002	190.00	08 253003	120.00	08 253004	100.00	08 253005	20.00	08 253006	80.00
08 254001	32.70	08 254002	70.29	08 254003	61.00	08 254004	40.72	08 255001	116.00	08 255002	390.00
08 255003	70.60	08 255004	84.92	08 256001	245.00	08 256002	58.00	08 256003	226.52	08 256004	260.00
08 256005	170.00	08 256006	162.98	08 257001	39.00	08 257002	19.90	08 257003	38.40	08 257004	50.00
08 258001	66.00	08 258002	162.96	08 258003	66.00	08 258004	85.14	08 258005	66.67	08 258006	61.80
08 259001	80.95	08 259002	99.75	08 259003	290.00	08 259004	109.75	08 260001	67.00	08 260002	41.80
08 260003	40.95	08 260004	50.75	08 261001	40.10	08 261002	82.00	08 261003	170.00	08 261004	203.00
08 261005	149.00	08 261006	45.22	08 261007	520.00	08 261008	190.00	08 262001	63.00	08 262002	61.50
08 262003	30.10	08 262004	39.90	08 263001	8.70	08 263002	2.59	08 263003	21.00	08 263004	23.00
08 263005	19.74	08 263006	29.50	08 263007	23.00	08 263008	15.00	08 264001	225.00	08 264002	170.25
08 264003	122.00	08 264004	148.82	08 265001	49.90	08 265002	25.07	08 265003	28.20	08 265004	29.90
08 266001	25.00	08 266002	19.00	08 266003	14.90	08 266004	42.00	08 276001	14.50	08 276002	14.50
08 276003	14.00	08 276004	14.50	08 277001	8.00	08 277002	8.00	08 277003	8.00	08 277004	10.00
08 278001	35.00	08 278002	35.00	08 278003	70.00	08 278004	70.00	08 280001	97.00	08 280002	400.00
08 280003	762.00	08 280004	490.00	08 281001	1489.01	08 281002	26884.78	08 281003	2003.50	08 281004	1410.01
08 282001	261990.00	08 282002	158900.00	08 282003	480693.50	08 282004	194900.00	08 282005	154990.00	08 282006	308900.00
08 282007	407200.00	08 282008	159900.00	08 282009	193900.00	08 282010	148800.00	08 282011	196800.00	08 282012	479900.00
08 283001	19999.00	08 283002	19222.34	08 283003	2069.22	08 283004	13899.00	08 284001	13.98	08 284002	13.98
08 285001	14.81	08 285002	14.81	08 286001	83.51	08 286002	102.54	08 286003	87.00	08 286004	94.06
08 287001	981.28	08 287002	843.00	08 287003	625.91	08 287004	1014.00	08 288001	109.00	08 288002	5109.00
08 288003	58.00	08 288004	169.00	08 289001	900.23	08 289002	1249.00	08 289003	1390.00	08 289004	1199.00
08 290001	13433.54	08 290002	13433.54	08 290003	13433.54	08 291001	1954.09	08 292001	812.00	08 292002	100.00
08 292003	478.50	08 292004	400.00	08 293001	400.00	08 293002	5800.00	08 293003	330.00	08 293004	650.00
08 294001	60.00	08 294002	80.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00	08 295003	41.00	08 295004	83.00
08 295001	75.00	08 295002	101.00	08 295108	85.00	08 295106	30.00	08 296001	10.00	08 296002	15.00
08 306001	4903.75	08 306002	2855.42	08 306003	1750.00	08 306004	3625.00	08 307001	1878.33	08 307002	2720.50
08 307003	2800.00	08 307004	1717.08	08 308001	1845.00	08 308002	1875.00	08 308003	2425.00	08 308004	2525.00
08 309001	4059.92	08 309002	4792.50	08 309003	2933.33	08 309004	2545.83	08 310001	1675.83	08 310002	1454.17
08 310003	1381.67	08 310004	1752.67	08 311001	23570.00	08 311002	2700.00	08 311003	4550.00	08 311004	2400.00
08 312001	2668.67	08 312002	793.33	08 312003	1408.33	08 312004	993.33	08 313001	2744.17	08 313002	1954.92
08 313003	1181.67	08 313004	2920.00	08 314001	190.00	08 314002	89.00	08 314003	86.00	08 314004	259.00
08 315001	170.00	08 315002	170.00	08 315003	217.71	08 315004	294.00	08 315005	160.00	08 315006	379.00
08 315007	250.00	08 315008	381.00	08 315009	199.00	08 315010	386.93	08 315011	479.00	08 315012	283.02
08 315013	210.00	08 315014	319.00	08 316001	35.00	08 316002	18.00	08 316003	55.00	08 316004	17.04
08 316005	14.00	08 316006	69.00	08 316007	70.75	08 316008	6.85	08 316009	6.74	08 316010	58.40
08 317001	2854.88	08 317002	6832.00	08 317003	2474.50	08 317004	3005.00	08 317005	2142.75	08 317006	2060.00
08 318001	1397.00	08 318002	1061.00	08 318003	1655.00	08 318004	1011.00	08 318005	1928.80	08 318006	1099.00
08 318007	1010.00	08 318008	833.00	08 318009	1576.00	08 318010	1352.50	08 318011	1120.00	08 318012	1450.00
08 318013	1779.00	08 318014	1000.00	08 318015	1547.00	08 318016	1197.50	08 318017	1132.50	08 318018	3319.50
08 318019	700.00	08 318020	650.00	08 318021	1018.00	08 318022	2026.00	08 318023	3887.40	08 318024	775.00
08 318025	1159.00	08 318026	775.00	08 318027	725.00	08 318028	600.00	08 318029	990.00	08 318030	500.00
08 319001	384.00	08 319002	299.00	08 319003	561.00	08 319004	589.00	08 320001	220.00	08 320002	1100.00
08 320003	9.89	08 320004	45.00	08 320005	84.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	200.00
08 320009	50.00	08 320010	231.33	08 321001	48.00	08 321002	114.00	08 321003	82.00	08 321004	29.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	369.00	08 323001	30.00	08 323002	15.00
08 323003	35.00	08 323004	20.00	08 324001	230.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	400.00
08 324005	390.00	08 324006	300.00	08 325001	8.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	27.00	08 326002	40.00	08 326003	45.00	08 326004	45.00	08 327001	39.50	08 327002	52.00
08 327003	63.27	08 327004	62.67	08 328001	119.00	08 328002	184.00	08 328003	149.03	08 328004	169.00
08 328005	999.00	08 328006	165.59	08 328007	42.90	08 328008	39.00	08 328009	42.90	08 328010	129.00
08 329001	24.00	08 329002	35.00	08 329003	7999.00	08 329004	2136.02	08 330001	159.00	08 330002	99.90
08 330003	271.78	08 330004	239.00	08 330005	17.90	08 330006	94.70	08 331001	299.00	08 331002	199.00
08 331003	199.00	08 331004	108.00	08 332001	4090.00	08 332002	530.00	08 332003	120.00	08 332004	7199.00
08 342001	95.00	08 342002	89.00	08 342003	55.00	08 342004	48.00	08 342005	57.00	08 342006	71.00
08 342007	28.00	08 342008	78.00	08 342009	69.00	08 342010	30.00	08 343001	210.00	08 343002	245.00
08 343003	258.00	08 343004	162.00	08 343005	134.00	08 343006	202.00	08 343007	160.00	08 343008	191.00
08 343009	19.00	08 343010	37.00	08 343011	20.31	08 343012	80.00	08 343013	54.00	08 343014	146.00
08 343015	64.00	08 343016	99.00	08 343017	157.00	08 343018	296.00	08 344001	1160.00	08 344002	1350.00
08 344003	3000.00	08 344004	6000.00	08 345001	23000.00	08 345002	17500.00	08 345003	8000.00	08 345004	8000.00
08 346001	606.00	08 346002	76.00	08 346003	2500.00	08 346004	1095.00	08 346005	76.00	08 346006	495.00
09 001001	14.50	09 001002	15.00	09 001003	14.00	09 001004	15.00	09 001005	9.50	09 001006	18.00
09 001007	18.00	09 001008	10.00	09 001009	16.00	09 001010	15.00	09 001011	15.00	09 001012	16.00
09 001013	10.90	09 001014	15.00	09 001015	15.00	09 001016	14.00	09 001017	15.00	09 001018	15.00
09 001019	15.00	09 001020	15.00	09 002001	122.50	09 002002	61.11	09 002003	73.45	09 002004	82.14
09 003001	11.70	09 003002	10.50	09 003003	15.00	09 003004	14.00	09 003005	121.20	09 003006	212.77
09 004001	16.00	09 004002	34.40	09 004003	140.00	09 004004	15.00	09 005001	3.90	09 005002	0.00
09 005003	9.00	09 005004	9.00	09 005005	8.50	09 005006	8.00	09 006001	1.60	09 006002	1.50
09 006003	5.00	09 006004	3.00	09 006005	4.00	09 006006	5.00	09 007001	43.24	09 007002	41.48
09 007003	40.63	09 007004	54.76								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 034003	89.95	09 034004	58.00	09 035001	387.06	09 035002	110.00	09 035003	88.00	09 035004	116.00
09 036001	74.20	09 036002	98.00	09 036003	123.50	09 036004	130.50	09 037001	50.89	09 037002	25.00
09 037003	61.80	09 037004	50.00	09 038001	100.00	09 038002	152.31	09 038003	156.50	09 038004	100.00
09 039001	37.10	09 039002	25.00	09 039003	55.60	09 039004	43.60	09 040001	142.78	09 040002	166.11
09 040003	128.42	09 040004	172.81	09 041001	157.00	09 041002	135.07	09 041003	76.50	09 041004	100.00
09 042001	45.45	09 042002	22.39	09 042003	45.00	09 042004	24.00	09 042005	46.00	09 042006	45.50
09 043001	53.91	09 043002	18.78	09 043003	21.11	09 043004	34.88	09 043005	27.68	09 043006	31.11
09 043007	30.00	09 043008	29.65	09 043009	23.50	09 043010	25.50	09 044001	49.75	09 044002	25.80
09 044003	37.75	09 044004	45.00	09 044005	52.40	09 044006	36.00	09 044007	39.50	09 044008	40.15
09 045001	9.00	09 045002	18.00	09 045003	8.50	09 045004	23.54	09 045005	11.00	09 045006	9.75
09 045007	9.50	09 045008	11.65	09 046001	55.00	09 046002	37.05	09 046003	47.00	09 046004	59.90
09 046005	55.00	09 046006	38.90	09 046007	51.25	09 046008	45.65	09 047001	10.00	09 047002	11.95
09 047003	6.99	09 047004	12.00	09 047005	129.73	09 047006	63.25	09 047007	67.40	09 047008	15.00
09 047009	64.30	09 047010	24.75	09 047011	17.75	09 047012	13.00	09 047013	17.90	09 047014	11.83
09 047015	15.75	09 047016	131.94	09 047017	16.80	09 047018	11.90	09 047019	8.00	09 047020	15.90
09 048001	15.79	09 048002	15.67	09 048003	22.90	09 048004	18.00	09 048005	15.50	09 048006	19.00
09 048007	16.00	09 048008	25.15	09 049001	11.11	09 049002	19.00	09 049003	15.25	09 049004	18.15
09 049005	17.75	09 049006	12.50	09 049007	15.00	09 049008	17.90	09 050001	15.00	09 050002	22.65
09 050003	10.90	09 050004	18.50	09 050005	15.75	09 050006	11.95	09 050007	15.00	09 050008	18.25
09 051001	18.15	09 051002	26.15	09 051003	17.15	09 051004	12.25	09 051005	15.00	09 051006	20.00
09 051007	16.50	09 051008	19.90	09 052001	79.90	09 052002	72.50	09 052003	49.00	09 052004	55.65
09 052005	62.00	09 052006	59.90	09 052007	60.00	09 052008	60.00	09 053001	49.90	09 053002	60.00
09 053003	44.98	09 053004	45.75	09 053005	51.40	09 053006	39.40	09 053007	67.50	09 053008	40.00
09 054001	29.70	09 054002	43.90	09 054003	24.65	09 054004	29.90	09 055001	47.75	09 055002	34.90
09 055003	65.00	09 055004	59.80	09 055005	69.90	09 055006	60.00	09 055007	67.90	09 055008	54.00
09 056001	6.04	09 056002	9.65	09 056003	5.24	09 056004	25.00	09 056005	5.75	09 056006	8.50
09 056007	7.00	09 056008	9.15	09 057001	29.90	09 057002	21.00	09 057003	16.90	09 057004	19.80
09 058001	29.40	09 058002	27.40	09 058003	24.50	09 058004	17.65	09 058005	38.40	09 058006	22.50
09 058007	21.25	09 058008	24.65	09 058009	21.58	09 058010	26.80	09 058011	34.90	09 058012	21.50
09 058013	19.50	09 058014	33.65	09 059001	14.50	09 059002	15.50	09 059003	19.55	09 059004	14.00
09 059005	12.95	09 059006	14.00	09 059007	15.00	09 059008	16.25	09 059009	14.00	09 059010	18.90
09 060001	18.20	09 060002	15.25	09 060003	19.50	09 060004	28.80	09 060005	18.00	09 060006	14.50
09 060007	21.90	09 060008	14.00	09 060009	19.90	09 060010	16.20	09 061001	9.90	09 061002	4.00
09 061003	5.99	09 061004	134.96	09 061005	82.50	09 061006	90.00	09 061007	13.25	09 061008	23.50
09 062001	14.25	09 062002	24.50	09 062003	11.22	09 062004	40.00	09 062005	18.75	09 062006	45.90
09 062007	34.90	09 062008	16.25	09 063001	25.65	09 063002	15.25	09 063003	23.50	09 063004	18.73
09 063005	18.50	09 063006	24.00	09 063007	23.50	09 063008	19.00	09 063009	26.90	09 063010	29.15
09 064001	12.75	09 064002	14.00	09 064003	8.00	09 064004	9.50	09 064005	9.80	09 064006	9.90
09 064007	13.50	09 064008	8.00	09 065001	28.25	09 065002	24.50	09 065003	21.45	09 065004	33.75
09 065005	19.00	09 065006	21.90	09 065007	27.00	09 065008	40.00	09 066001	17.00	09 066002	14.00
09 066003	12.00	09 066004	11.05	09 066005	12.00	09 066006	12.00	09 066007	12.00	09 066008	14.65
09 067001	35.90	09 067002	30.00	09 067003	29.50	09 067004	29.73	09 067005	28.00	09 067006	29.90
09 067007	20.00	09 067008	25.25	09 068001	21.90	09 068002	20.00	09 068003	12.50	09 068004	24.90
09 068005	25.00	09 068006	26.90	09 068007	24.90	09 068008	19.00	09 069001	14.50	09 069002	20.00
09 069003	16.90	09 069004	12.55	09 070001	39.90	09 070002	23.90	09 070003	32.25	09 070004	32.30
09 070005	26.75	09 070006	32.40	09 070007	31.50	09 070008	25.75	09 071001	11.50	09 071002	10.00
09 071003	11.98	09 071004	10.40	09 072001	36.90	09 072002	38.90	09 072003	28.25	09 072004	33.00
09 073001	93.00	09 073002	77.40	09 073003	43.00	09 073004	69.00	09 074001	38.00	09 074002	24.90
09 074003	39.00	09 074004	41.94	09 074005	28.22	09 074006	40.25	09 074007	40.00	09 074008	39.00
09 075001	63.00	09 075002	57.80	09 075003	47.00	09 075004	37.20	09 076001	28.49	09 076002	20.67
09 076003	26.02	09 076004	42.92	09 077001	108.23	09 077002	140.00	09 077003	170.71	09 077004	92.50
09 077005	140.00	09 077006	100.00	09 077007	240.00	09 077008	199.00	09 078001	16.50	09 078002	22.54
09 078003	25.50	09 078004	11.50	09 079001	33.95	09 079002	40.00	09 079003	89.19	09 079004	56.82
09 080001	28.13	09 080002	40.00	09 080003	69.89	09 080004	38.98	09 081001	52.47	09 081002	36.59
09 081003	52.82	09 081004	41.34	09 081005	43.33	09 081006	57.00	09 082001	101.77	09 082002	97.35
09 082003	84.96	09 082004	135.00	09 083001	26.19	09 083002	46.87	09 083003	56.67	09 083004	30.95
09 083005	298.33	09 083006	117.19	09 084001	21.50	09 084002	17.50	09 084003	20.00	09 084004	20.15
09 084005	20.95	09 084006	19.00	09 085001	319.50	09 085002	381.58	09 085003	400.00	09 085004	375.00
09 086001	210.00	09 086002	135.80	09 086003	200.44	09 086004	109.23	09 087001	20.00	09 087002	12.00
09 087003	9.00	09 087004	20.00	09 087005	18.33	09 087006	20.00	09 087007	18.33	09 087008	10.25
09 087009	18.33	09 087010	8.65	09 088001	11.50	09 088002	1.43	09 088003	6.33	09 088004	1.30
09 088005	9.17	09 088006	11.75	09 088007	6.34	09 088008	9.00	09 089001	43.02	09 089002	69.28
09 089003	78.95	09 089004	66.55	09 090001	173.49	09 090002	5.00	09 090003	15.65	09 090004	185.00
09 091001	344.44	09 091002	24.00	09 091003	123.83	09 091004	36.40	09 092001	300.00	09 092002	150.00
09 092003	192.50	09 092004	205.88	09 093001	3.40	09 093002	3.50	09 093003	6.90	09 093004	5.00
09 094001	124.31	09 094002	152.50	09 094003	74.38	09 094004	267.05	09 095001	157.50	09 095002	6.50
09 095003	64.80	09 095004	111.82	09 095005	132.50	09 095006	113.24	09 096001	73.04	09 096002	136.91
09 096003	120.83	09 096004	400.00	09 097001	67.90	09 097002	159.00	09 097003	85.00	09 097004	12.00
09 098001	125.00	09 098002	163.00	09 098003	105.00	09 098004	100.00	09 099001	96.25	09 099002	70.00
09 099003	95.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	119.53	09 100004	179.00
09 101001	320.00	09 101002	220.00	09 101003	260.00	09 101004	140.00	09 102001	36.62	09 102002	37.33
09 102003	33.56	09 102004	43.66	09 102005	32.39	09 102006	278.87	09 102007	39.44	09 102008	26.60
09 102009	33.45	09 102010	22.43	09 103001	109.00	09 103002	122.62	09 103003	337.97	09 103004	289.47
09 104001	109.60	09 104002	111.48	09 104003	392.86	09 104004	160.00	09 104005	105.32	09 104006	132.31
09 105001	154.53	09 105002	130.99	09 105003	291.99	09 105004	126.66	09 106001	83.11	09 106002	194.38
09 106003	170.67	09 106004	402.67	09 107001	100.00	09 107002	190.11	09 107003	77.00	09 107004	265.33
09 107005	156.45	09 107006	24.93	09 108001	48.00	09 108002	35.00	09 108003	40.00	09 108004	45.00
09 108005	48.00	09 108006	43.00	09 110001	226.28	09 110002	559.00	09 110003	599.00	09 110004	119.99
09 110005	149.00	09 110006	385.00	09 110007	194.65	09 110008	290.00	09 110009	248.00	09 110010	449.00
09 110011	666.27	09 110012	248.00	09 119001	129.90	09 119002	144.00	09 119003	62.93	09 119004	99.00
09 119005	69.90	09 119006	94.50	09 119007	69.00	09 119008	42.90	09 119009	108.00	09 119010	49.99
09											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 131011	189.00	09 131012	149.00	09 131013	549.00	09 131014	199.00	09 131015	189.00	09 131016	198.72
09 131017	145.58	09 131018	129.90	09 131019	99.90	09 131020	179.00	09 131021	379.00	09 131022	139.99
09 131023	98.00	09 131024	186.27	09 132001	129.90	09 132002	78.00	09 132003	149.00	09 132004	109.90
09 132005	119.00	09 132006	149.00	09 132007	139.90	09 132008	699.00	09 132009	199.00	09 132010	159.00
09 132011	399.00	09 132012	58.00	09 133001	29.90	09 133002	78.00	09 133003	24.90	09 133004	54.00
09 133005	94.90	09 133006	29.90	09 133007	52.43	09 133008	29.90	09 133009	79.90	09 133010	88.00
09 133011	24.90	09 133012	79.00	09 133013	64.00	09 133014	58.00	09 133015	14.90	09 133016	29.90
09 133017	29.90	09 133018	12.90	09 133019	53.90	09 133020	19.90	09 133021	69.50	09 133022	15.90
09 133023	51.50	09 133024	49.00	09 134001	28.90	09 134002	108.00	09 134003	74.50	09 134004	14.90
09 134005	69.50	09 134006	28.90	09 134007	42.90	09 134008	59.90	09 134009	28.00	09 134010	16.56
09 134011	29.90	09 134012	42.00	09 135001	153.45	09 135002	367.00	09 135003	159.90	09 135004	99.90
09 135005	96.79	09 135006	194.56	09 135007	229.90	09 135008	599.00	09 135009	179.00	09 135010	397.28
09 135011	655.31	09 135012	149.00	09 136001	21.90	09 136002	35.00	09 136003	29.50	09 136004	24.90
09 136005	34.90	09 136006	29.00	09 136007	22.90	09 136008	69.00	09 136009	69.90	09 136010	27.00
09 136011	108.27	09 136012	59.00	09 137001	197.68	09 137002	402.26	09 137003	276.32	09 137004	1949.00
09 137005	62.50	09 137006	100.00	09 137007	695.00	09 137008	720.00	09 137009	88.75	09 137010	278.00
09 137011	147.98	09 137012	298.34	09 137013	424.95	09 137014	329.00	09 137015	344.54	09 137016	326.81
09 137017	849.00	09 137018	443.26	09 137019	601.78	09 137020	674.00	09 137021	199.00	09 137022	197.68
09 137023	277.15	09 137024	229.00	09 137025	986.24	09 137026	379.00	09 137027	368.00	09 137028	999.00
09 138001	599.00	09 138002	450.00	09 138003	445.00	09 138004	510.00	09 138005	650.00	09 138006	516.00
09 138007	440.00	09 138008	480.00	09 139001	199.00	09 139002	1349.00	09 139003	249.00	09 139004	1899.00
09 139005	1099.00	09 139006	350.00	09 139007	1499.00	09 139008	250.00	09 139009	599.00	09 139010	814.00
09 139011	539.00	09 139012	899.00	09 140001	245.22	09 140002	699.00	09 140003	449.00	09 140004	499.00
09 140005	209.00	09 140006	459.00	09 140007	395.00	09 140008	169.00	09 140009	299.00	09 140010	579.00
09 140011	449.00	09 140012	369.00	09 141001	524.06	09 141002	199.00	09 141003	649.00	09 141004	699.00
09 141005	599.00	09 141006	549.00	09 141007	349.00	09 141008	179.00	09 141009	349.00	09 141010	538.89
09 141011	569.00	09 141012	288.94	09 142001	349.00	09 142002	549.00	09 142003	1199.00	09 142004	789.00
09 142005	749.00	09 142006	349.00	09 142007	495.00	09 142008	995.00	09 142009	499.00	09 142010	799.00
09 142011	779.00	09 142012	574.00	09 143001	120.40	09 143002	450.00	09 143003	169.00	09 143004	429.00
09 143005	429.00	09 143006	329.00	09 143007	519.00	09 143008	350.00	09 143009	229.00	09 143010	371.69
09 143011	169.50	09 143012	549.00	09 144001	120.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	50.00
09 145001	38.00	09 145002	115.00	09 145003	96.00	09 145004	134.00	09 146001	6.00	09 146002	60.00
09 146003	30.00	09 146004	60.00	09 147001	999.90	09 147002	284.43	09 147003	459.00	09 147004	1298.99
09 147005	228.00	09 147006	299.00	09 147007	795.00	09 147008	399.00	09 147009	368.01	09 147010	2890.00
09 147011	549.00	09 147012	2529.00	09 148001	690.00	09 148002	2399.00	09 148004	300.00	09 148005	895.00
09 148006	199.00	09 148010	599.00	09 158001	4499.82	09 158002	4499.82	09 158003	4499.82	09 158004	4499.82
09 158005	4499.82	09 158006	4499.82	09 159001	109.65	09 160001	87.06	09 160002	179.01	09 160003	447.82
09 160004	121.68	09 160005	282.00	09 160006	732.75	09 161001	23.00	09 161002	45.99	09 161003	68.99
09 161004	96.72	09 161005	124.44	09 161006	152.16	09 161007	179.89	09 161008	207.61	09 161009	288.87
09 161010	370.13	09 161011	532.64	09 161012	857.68	09 161013	1182.71	09 161014	1995.29	09 161015	2907.87
09 161016	3457.93	09 161017	3620.45	09 161018	4433.03	09 161019	5245.61	09 161020	6068.19	09 161021	6870.77
09 161022	7683.35	09 161023	12039.61	09 161024	13124.21	09 161025	14208.81	09 161026	15293.41	09 161027	141.67
09 161028	1020.19	09 161029	1507.74	09 161030	2320.32	09 161031	2482.84	09 161032	16378.01	09 161033	17462.61
09 161034	21801.61	09 161035	26139.41	09 161036	30477.81	09 161037	34816.21	09 161038	43493.01	09 162001	13.59
09 162002	13.59	09 162003	7.34	09 162004	7.34	09 164001	90.97	09 165001	657.14	09 166001	0.00
09 166002	0.00	09 166003	0.00	09 166004	0.00	09 166005	0.00	09 166006	0.00	09 166007	0.00
09 166008	0.00	09 166009	0.00	09 166010	0.00	09 167001	15.39	09 167002	10.37	09 167003	15.39
09 167004	10.37	09 167005	17.32	09 168001	4800.00	09 168002	4800.00	09 168003	4800.00	09 168004	2600.00
09 168005	2000.00	09 168006	3000.00	09 168007	1600.00	09 168008	2400.00	09 168009	1600.00	09 168010	5600.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	696.00	09 169004	250.00	09 169005	13964.90	09 169006	350.00
09 179001	8733.24	09 179002	9899.17	09 179003	20599.00	09 179004	9896.00	09 179005	10675.65	09 179006	12990.00
09 180001	1299.00	09 180002	4749.00	09 180003	238.00	09 180004	2099.00	09 181001	8899.00	09 181002	5600.96
09 181003	8499.00	09 181004	7598.00	09 182001	3288.99	09 182002	2949.00	09 182003	1999.00	09 182004	2264.50
09 183001	8515.41	09 183002	3999.00	09 183003	3549.00	09 183004	2891.50	09 184001	3607.89	09 184002	6315.18
09 184003	8699.00	09 184004	1899.00	09 185001	16644.26	09 185002	8624.00	09 185003	9499.00	09 185004	10897.25
09 186001	11692.40	09 186002	5199.00	09 186003	11049.00	09 186004	7999.00	09 187001	7799.00	09 187002	9149.00
09 187003	10479.00	09 187004	9749.00	09 188001	7589.00	09 188002	9156.68	09 188003	3199.00	09 188004	9199.00
09 189001	5990.00	09 189002	6990.00	09 189003	5120.00	09 189004	7499.00	09 190001	307.00	09 190002	1209.00
09 190003	1399.00	09 190004	888.99	09 191001	749.00	09 191002	428.00	09 191003	199.00	09 191004	448.00
09 191005	298.00	09 191006	1649.00	09 192001	228.00	09 192002	1099.00	09 192003	537.00	09 192004	1294.00
09 193001	964.00	09 193002	499.00	09 193003	590.00	09 193004	699.00	09 194001	1899.00	09 194002	2199.00
09 194003	1549.00	09 194004	1299.00	09 195001	650.00	09 195002	289.90	09 195003	799.00	09 195004	1799.00
09 196001	11242.59	09 197001	7999.00	09 197002	4999.00	09 197003	5799.00	09 197004	8249.00	09 197005	6449.00
09 197006	7165.00	09 198001	3499.00	09 198002	9399.00	09 198003	2549.00	09 198004	5399.00	09 198005	2299.00
09 198006	2799.00	09 198007	1299.00	09 198008	2399.01	09 199001	1598.50	09 199002	626.00	09 199003	2456.00
09 199004	1599.00	09 200001	34.93	09 200002	64.99	09 200003	44.50	09 200004	12.73	09 201001	39.90
09 201002	10.00	09 201003	17.70	09 201004	58.01	09 202001	67.00	09 202002	149.90	09 202003	99.95
09 202004	51.90	09 203001	15.90	09 203002	14.90	09 203003	17.50	09 203004	2.50	09 204001	64.90
09 204002	52.00	09 204003	51.10	09 204004	27.00	09 205001	44.90	09 205002	44.90	09 206001	179.90
09 206002	82.60	09 206003	189.00	09 206004	79.00	09 207001	224.95	09 207002	449.90	09 207003	1199.00
09 207004	554.80	09 208001	68.90	09 208002	21.90	09 208003	169.00	09 208004	28.90	09 209001	258.25
09 209002	499.00	09 209003	259.90	09 209004	1379.00	09 209005	127.17	09 209006	1398.00	09 209007	69.00
09 209008	360.61	09 210001	49.90	09 210002	89.00	09 210003	40.00	09 210004	24.90	09 210005	16.90
09 210006	299.00	09 210007	19.90	09 210008	12.00	09 211001	249.00	09 211002	169.90	09 211003	869.00
09 211004	305.00	09 212001	129.16	09 212002	229.00	09 212003	129.90	09 212004	319.00	09 213001	199.90
09 213002	79.90	09 213003	49.00	09 213004	729.00	09 214001	37.90	09 214002	31.20	09 214003	17.42
09 214004	70.90	09 214005	30.98	09 214006	36.34	09 214007	26.00	09 214008	49.70	09 215001	10.50
09 215002	17.88	09 215003	8.20	09 215004	18.90	09 215005	16.90	09 215006	21.41	09 216001	10.45
09 216002	6.40	09 216003	9.37	09 216004	10.22	09 217001	25.00	09 217002	36.86	09 217003	30.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 265003	26.90	09 265004	39.00	09 266001	23.90	09 266002	24.90	09 266003	18.50	09 266004	45.00
09 276001	8.50	09 276002	7.50	09 276003	8.50	09 276004	8.50	09 277001	8.50	09 277002	7.50
09 277003	7.50	09 277004	8.50	09 278001	80.00	09 278002	80.00	09 278003	75.00	09 278004	220.00
09 280001	230.00	09 280002	650.00	09 280003	1030.00	09 280004	694.00	09 281001	2595.75	09 281002	2371.00
09 281003	805.25	09 281004	1007.75	09 282001	128200.00	09 282002	182900.00	09 282003	429900.00	09 282004	194300.00
09 282005	419900.00	09 282006	364900.00	09 282007	346900.00	09 282008	328445.00	09 282009	486900.00	09 282010	242769.00
09 282011	262490.00	09 282012	381900.00	09 283001	4890.00	09 283002	2599.00	09 283003	1574.00	09 283004	3490.00
09 284001	13.98	09 284002	13.98	09 285001	14.81	09 285002	14.81	09 286001	88.89	09 286002	77.78
09 286003	58.14	09 286004	91.97	09 287001	1212.00	09 287002	814.00	09 287003	1421.00	09 287004	2290.00
09 288001	109.90	09 288002	92.80	09 288003	58.83	09 288004	577.50	09 289001	1350.00	09 289002	1798.90
09 289003	2557.00	09 289004	1849.90	09 290001	13468.46	09 290002	13468.46	09 290003	13468.46	09 291001	163.10
09 292001	348.00	09 292002	199.52	09 292003	500.00	09 292004	512.00	09 293001	754.00	09 293002	17000.00
09 293003	464.00	09 293004	232.00	09 294001	50.00	09 294002	215.00	09 294003	70.00	09 294004	90.00
09 295031	128.00	09 295037	61.00	09 295082	61.00	09 295096	110.00	09 295136	102.00	09 296001	17.50
09 296002	20.00	09 306001	1700.00	09 306002	5565.00	09 306003	4316.67	09 306004	3299.83	09 307001	3475.00
09 307002	2979.25	09 307003	2329.17	09 307004	3229.17	09 308001	3666.67	09 308002	3591.67	09 308003	4958.33
09 308004	5061.33	09 309001	2839.17	09 309002	8475.00	09 309003	3816.67	09 309004	5996.67	09 310001	2429.17
09 310002	5116.67	09 310003	4733.33	09 310004	4054.75	09 311001	4520.00	09 311002	1070.00	09 311003	2500.00
09 311004	10871.00	09 312001	1172.50	09 312002	2383.33	09 312003	925.00	09 312004	616.67	09 313001	2183.33
09 313002	3287.50	09 313003	2400.00	09 313004	2950.00	09 314001	198.00	09 314002	200.00	09 314003	269.00
09 314004	169.00	09 315001	269.00	09 315002	225.00	09 315003	232.00	09 315004	255.00	09 315005	365.00
09 315006	170.00	09 315007	180.00	09 315008	190.00	09 315009	230.00	09 315010	365.00	09 315011	365.00
09 315012	345.00	09 315013	330.00	09 315014	335.00	09 316001	17.00	09 316002	29.90	09 316003	45.10
09 316004	145.00	09 316005	29.90	09 316006	10.60	09 316007	3.90	09 316008	60.00	09 316009	60.75
09 316010	40.90	09 317001	5829.63	09 317002	2654.38	09 317003	2520.88	09 317004	2490.82	09 317005	9298.75
09 317006	6267.38	09 318001	940.00	09 318002	1071.00	09 318003	1333.00	09 318004	1380.00	09 318005	490.00
09 318006	495.00	09 318007	600.00	09 318008	390.00	09 318009	2159.55	09 318010	999.00	09 318011	475.00
09 318012	490.00	09 319001	182.00	09 319002	389.00	09 319003	429.00	09 319004	799.00	09 319005	120.00
09 320002	135.75	09 320003	25.00	09 320004	10.00	09 320005	20.00	09 320006	250.00	09 320007	210.00
09 320008	2700.00	09 320009	70.00	09 320010	150.00	09 321001	52.00	09 321002	61.00	09 321003	59.00
09 321004	67.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	299.00	09 322004	10.00	09 323001	62.50
09 323002	43.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	600.00	09 324002	300.00	09 324003	2100.00
09 324004	4500.00	09 324005	1000.00	09 324006	350.00	09 325001	12.00	09 325002	12.00	09 325003	12.00
09 325004	1580.00	09 326001	27.00	09 326002	27.00	09 326003	50.00	09 326004	45.00	09 327001	33.45
09 327002	126.47	09 327003	43.95	09 327004	29.11	09 328001	119.00	09 328002	149.00	09 328003	169.00
09 328004	117.12	09 328005	785.00	09 328006	332.00	09 328007	35.00	09 328008	38.00	09 328009	179.00
09 328010	140.00	09 329001	3.50	09 329002	1595.00	09 329003	1900.00	09 329004	69.00	09 330001	180.90
09 330002	220.00	09 330003	100.00	09 330004	289.00	09 330005	169.00	09 330006	315.00	09 331001	400.00
09 331002	229.00	09 331003	590.00	09 331004	415.00	09 332001	6299.00	09 332002	65.00	09 332003	800.00
09 332004	2214.00	09 342001	64.00	09 342002	105.00	09 342003	74.00	09 342004	78.00	09 342005	360.00
09 342006	93.00	09 342007	65.00	09 342008	70.00	09 342009	60.00	09 342010	94.00	09 343001	360.00
09 343002	370.00	09 343003	95.00	09 343004	135.00	09 343005	193.00	09 343006	201.00	09 343007	160.00
09 343008	197.00	09 343009	60.00	09 343010	18.00	09 343011	22.00	09 343012	18.00	09 343013	85.00
09 343014	86.00	09 343015	81.00	09 343016	90.00	09 343017	140.00	09 343018	131.00	09 344001	525.00
09 344002	2500.00	09 344003	700.00	09 344004	6500.00	09 345001	14606.73	09 345002	12000.00	09 345003	22977.00
09 345004	18900.00	09 346001	80.00	09 346002	1505.00	09 346003	80.00	09 346004	80.00	09 346005	1495.00
09 346006	1495.00	10 001001	13.00	10 001002	13.00	10 001003	12.00	10 001004	10.25	10 001005	10.50
10 001006	13.00	10 001007	13.00	10 001008	13.00	10 001009	10.30	10 001010	13.00	10 001011	13.00
10 001012	13.00	10 001013	13.00	10 001014	13.00	10 001015	13.02	10 001016	13.00	10 001017	13.00
10 001018	13.00	10 001019	9.50	10 001020	10.00	10 002001	57.14	10 002002	61.54	10 002003	21.90
10 002004	122.92	10 003001	65.63	10 003002	11.80	10 003003	11.48	10 003004	11.00	10 003005	12.00
10 003006	50.24	10 004001	27.73	10 004002	20.00	10 004003	20.00	10 004004	24.00	10 005001	5.00
10 005002	6.00	10 005003	4.00	10 005004	4.00	10 005005	4.00	10 005006	4.00	10 006001	2.00
10 006002	1.50	10 006003	1.30	10 006004	2.00	10 006005	2.00	10 006006	1.25	10 007001	55.04
10 007002	43.17	10 007003	53.26	10 007004	44.12	10 008001	96.00	10 008002	190.00	10 008003	130.56
10 008004	23.00	10 009001	84.90	10 009002	170.00	10 009003	100.00	10 009004	240.00	10 010001	64.52
10 010002	63.98	10 010003	64.59	10 010004	87.59	10 010005	91.95	10 010006	58.61	10 010007	56.02
10 010008	70.14	10 011001	35.50	10 011002	17.50	10 011003	84.21	10 011004	25.50	10 011005	13.00
10 012002	48.41	10 012003	43.55	10 012004	42.58	10 013001	15.99	10 013002	10.00	10 013003	13.50
10 013004	31.88	10 014001	105.38	10 014002	51.52	10 014003	61.91	10 014004	58.20	10 014005	42.75
10 014006	158.96	10 015001	23.05	10 015002	21.43	10 015003	20.90	10 015004	16.50	10 015005	17.78
10 015006	13.61	10 016001	63.50	10 016002	70.00	10 016003	47.90	10 016004	52.00	10 016005	35.25
10 016006	46.25	10 016007	33.90	10 016008	31.90	10 016009	55.50	10 016010	39.50	10 016011	46.50
10 016012	50.00	10 017001	59.90	10 017002	70.00	10 017003	96.00	10 017004	60.00	10 017005	90.00
10 017006	95.75	10 017007	78.00	10 017008	84.00	10 017009	23.00	10 017010	44.00	10 017011	80.95
10 017012	90.00	10 017013	100.00	10 017014	93.00	10 017015	90.95	10 017016	68.00	10 017017	96.00
10 017018	66.73	10 018001	157.00	10 018002	130.00	10 018003	133.00	10 018004	134.50	10 018005	130.00
10 018006	161.95	10 018007	135.75	10 018008	114.00	10 018009	120.00	10 018010	84.00	10 018011	136.00
10 018012	114.00	10 018013	110.00	10 018014	169.90	10 018015	91.90	10 018016	86.00	10 018017	70.00
10 018018	85.00	10 018019	187.00	10 018020	177.40	10 018021	180.00	10 018022	120.00	10 018023	231.67
10 018024	224.00	10 018025	124.00	10 018026	211.50	10 018027	136.00	10 018028	130.00	10 018029	136.00
10 018030	108.50	10 018031	95.50	10 018032	70.00	10 018033	85.00	10 018034	86.15	10 019001	37.95
10 019002	36.00	10 019003	37.50	10 019004	41.88	10 019005	64.75	10 019006	49.00	10 019007	240.00
10 019008	60.50	10 020001	118.31	10 020002	56.90	10 020003	46.00	10 020004	118.00	10 021001	193.43
10 021002	174.00	10 021003	115.60	10 021004	97.50	10 021005	127.59	10 021006	125.86	10 022001	70.78
10 022002	63.50	10 022003	112.00	10 022004	62.00	10 023001	228.00	10 023002	45.65	10 023003	86.00
10 023004	130.50	10 023005	129.00	10 023006	62.00	10 023007	175.00	10 023008	173.00	10 023009	750.00
10 023010	420.00	10 024001	138.00	10 024002	215.60	10 024003	224.50	10 024004	203.50	10 025001	93.00
10 025002	64.48	10 025003	128.50	10 025004	120.00	10 025005	85.00	10 025006	62.00	10 025007	57.00
10 025008	60.00	10 02									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 055008	40.75	10 056001	8.10	10 056002	5.14	10 056003	8.50	10 056004	8.80	10 056005	7.38
10 056006	7.50	10 056007	8.00	10 056008	8.25	10 057001	26.80	10 057002	19.50	10 057003	21.00
10 057004	20.15	10 058001	30.15	10 058002	27.75	10 058003	35.90	10 058004	29.65	10 058005	28.65
10 058006	22.40	10 058007	21.00	10 058008	26.68	10 058009	22.15	10 058010	22.15	10 058011	26.75
10 058012	27.25	10 058013	16.25	10 058014	17.00	10 059001	17.93	10 059002	16.00	10 059003	11.90
10 059004	9.75	10 059005	20.70	10 059006	15.75	10 059007	15.50	10 059008	14.90	10 059009	12.25
10 059010	13.00	10 060001	21.75	10 060002	19.25	10 060003	8.75	10 060004	12.88	10 060005	19.50
10 060006	20.50	10 060007	19.75	10 060008	13.50	10 060009	29.90	10 060010	9.25	10 061001	5.75
10 061002	4.25	10 061003	20.30	10 061004	99.20	10 061005	70.00	10 061006	9.00	10 061007	5.83
10 061008	21.30	10 062001	110.00	10 062002	17.18	10 062003	67.00	10 062004	37.90	10 062005	24.00
10 062006	26.25	10 062007	24.75	10 062008	29.00	10 063001	20.03	10 063002	17.50	10 063003	7.00
10 063004	21.15	10 063005	17.13	10 063006	17.75	10 063007	16.75	10 063008	11.75	10 063009	11.75
10 063010	24.40	10 064001	10.00	10 064002	6.50	10 064003	6.10	10 064004	8.00	10 064005	5.00
10 064006	5.50	10 064007	7.95	10 064008	8.50	10 065001	13.50	10 065002	13.50	10 065003	13.50
10 065004	15.90	10 065005	13.00	10 065006	12.25	10 065007	23.40	10 065008	12.50	10 066001	11.93
10 066002	8.50	10 066003	11.00	10 066004	6.40	10 066005	11.00	10 066006	11.00	10 066007	10.00
10 066008	8.25	10 067001	31.35	10 067002	21.00	10 067003	26.75	10 067004	28.90	10 067005	29.50
10 067006	29.25	10 067007	35.90	10 067008	18.00	10 068001	26.90	10 068002	18.90	10 068003	19.75
10 068004	19.90	10 068005	20.25	10 068006	18.25	10 068007	21.00	10 068008	13.00	10 069001	9.98
10 069002	8.75	10 069003	9.00	10 069004	11.38	10 070001	30.48	10 070002	31.90	10 070003	27.25
10 070004	34.65	10 070005	26.25	10 070006	27.00	10 070007	19.00	10 070008	17.00	10 071001	15.28
10 071002	8.50	10 071003	11.75	10 071004	22.86	10 072001	29.90	10 072002	42.00	10 072003	29.50
10 072004	36.65	10 073001	48.90	10 073002	27.50	10 073003	39.90	10 073004	17.75	10 074001	47.67
10 074002	48.78	10 074003	18.78	10 074004	25.50	10 074005	38.17	10 074006	27.27	10 074007	19.00
10 074008	35.25	10 075001	38.00	10 075002	47.80	10 075003	35.00	10 075004	73.10	10 076001	28.12
10 076002	21.08	10 076003	27.27	10 076004	29.07	10 077001	129.50	10 077002	259.00	10 077003	269.00
10 077004	82.50	10 077005	166.25	10 077006	90.25	10 077007	159.90	10 077008	90.00	10 078001	20.00
10 078002	15.50	10 078003	16.00	10 078004	15.00	10 079001	45.45	10 079002	31.58	10 079003	31.82
10 079004	37.50	10 080001	29.55	10 080002	26.22	10 080003	25.63	10 080004	24.06	10 081001	40.12
10 081002	40.63	10 081003	36.25	10 081004	56.89	10 081005	59.26	10 081006	42.55	10 082001	97.35
10 082002	97.79	10 082003	85.29	10 082004	135.75	10 083001	27.14	10 083002	20.58	10 083003	22.86
10 083004	126.37	10 083005	30.95	10 083006	50.87	10 084001	21.67	10 084002	21.00	10 084003	18.40
10 084004	21.50	10 084005	17.13	10 084006	16.00	10 085001	352.94	10 085002	350.00	10 085003	645.83
10 085004	228.89	10 086001	209.25	10 086002	202.50	10 086003	165.00	10 086004	202.64	10 087001	25.35
10 087002	10.50	10 087003	11.50	10 087004	16.67	10 087005	13.33	10 087006	13.00	10 087007	8.87
10 087008	7.25	10 087009	15.00	10 087010	18.33	10 088001	4.67	10 088002	11.40	10 088003	8.95
10 088004	7.67	10 088005	7.07	10 088006	6.90	10 088007	7.33	10 088008	11.00	10 089001	78.95
10 089002	40.48	10 089003	70.00	10 089004	78.95	10 089005	181.82	10 089006	6.50	10 089007	9.00
10 089008	164.77	10 091001	482.50	10 091002	383.33	10 091003	407.78	10 091004	1152.63	10 092001	175.94
10 092002	185.90	10 092003	243.90	10 092004	147.37	10 093001	330.00	10 093002	240.00	10 093003	35.00
10 093004	46.52	10 094001	133.33	10 094002	125.00	10 094003	115.63	10 094004	62.50	10 095001	129.40
10 095002	18.50	10 095003	118.65	10 095004	76.00	10 095005	10.50	10 095006	144.00	10 096001	412.00
10 096002	271.43	10 096003	95.24	10 096004	115.48	10 097001	98.95	10 097002	113.75	10 097003	95.00
10 097004	39.93	10 098001	78.00	10 098002	133.00	10 098003	89.00	10 098004	69.50	10 099001	260.00
10 099002	280.00	10 099003	260.00	10 099004	260.00	10 100001	145.00	10 100002	208.00	10 100003	124.16
10 100004	164.00	10 101001	136.00	10 101002	181.00	10 101003	150.00	10 101004	190.00	10 102001	45.07
10 102002	25.83	10 102003	25.83	10 102004	42.21	10 102005	35.29	10 102006	38.72	10 102007	33.80
10 102008	35.21	10 102009	32.59	10 102010	39.44	10 103001	175.00	10 103002	130.30	10 103003	188.42
10 103004	157.86	10 104001	115.95	10 104002	148.00	10 104003	305.33	10 104004	235.72	10 104005	160.24
10 104006	398.58	10 105001	126.67	10 105002	129.33	10 105003	55.00	10 105004	160.00	10 106001	77.00
10 106002	192.00	10 106003	318.66	10 106004	145.00	10 107001	145.00	10 107002	188.00	10 107003	105.00
10 107004	168.42	10 107005	254.67	10 107006	190.66	10 108001	48.00	10 108002	48.00	10 108003	48.00
10 108004	40.00	10 108005	40.00	10 108006	40.00	10 118001	228.00	10 118002	229.00	10 118003	529.00
10 118004	949.00	10 118005	529.00	10 118006	198.00	10 118007	229.90	10 118008	129.00	10 118009	399.00
10 118010	639.00	10 118011	199.00	10 118012	249.00	10 119001	379.00	10 119002	129.00	10 119003	129.00
10 119004	78.00	10 119005	131.50	10 119006	49.90	10 119007	199.00	10 119008	129.00	10 119009	129.90
10 119010	99.90	10 119011	29.99	10 119012	109.00	10 120001	109.00	10 120002	28.00	10 120003	70.00
10 120004	29.00	10 120005	43.25	10 120006	52.50	10 120007	9.99	10 120008	22.90	10 120009	28.00
10 120010	59.90	10 120011	89.00	10 120012	45.00	10 121001	1049.00	10 121002	899.00	10 121003	180.00
10 121004	529.00	10 121005	178.00	10 121006	288.00	10 121007	234.00	10 121008	331.51	10 121009	249.00
10 121010	139.99	10 121011	289.00	10 121012	240.00	10 121013	999.00	10 121014	999.00	10 121015	178.00
10 121016	188.00	10 121017	198.00	10 121018	194.00	10 121019	219.00	10 121020	249.00	10 121021	299.00
10 121022	339.00	10 121023	299.00	10 121024	199.00	10 122001	3118.35	10 122002	2799.00	10 122003	1700.00
10 122004	1900.00	10 122005	1245.00	10 122006	1645.00	10 122007	479.99	10 122008	449.99	10 122009	2640.00
10 122010	2690.00	10 122011	489.00	10 122012	699.99	10 123001	1499.00	10 123002	549.00	10 123003	60.72
10 123004	110.00	10 123005	85.30	10 123006	235.00	10 123007	59.00	10 123008	499.00	10 123009	79.90
10 123010	166.48	10 123011	349.00	10 123012	179.00	10 124001	359.10	10 124002	198.00	10 124003	128.00
10 124004	178.00	10 124005	108.79	10 124006	253.18	10 124007	159.99	10 124008	159.00	10 124009	229.00
10 124010	219.00	10 124011	169.00	10 124012	94.50	10 125001	159.00	10 125002	99.00	10 125003	228.00
10 125004	88.00	10 125005	181.45	10 125006	213.95	10 125007	21.50	10 125008	279.00	10 125009	99.00
10 125010	86.00	10 125011	49.00	10 125012	69.90	10 126001	27.90	10 126002	28.00	10 126003	24.00
10 126004	94.00	10 126005	99.90	10 126006	19.90	10 126007	39.90	10 126008	19.90	10 126009	85.00
10 126010	20.00	10 126011	99.90	10 126012	194.00	10 127001	474.05	10 127002	599.00	10 127003	529.00
10 127004	198.00	10 127005	248.00	10 127006	318.00	10 127007	288.50	10 127008	226.25	10 127009	899.00
10 127010	349.00	10 127011	139.99	10 127012	139.90	10 127013	149.00	10 127014	179.99	10 127015	508.03
10 127016	249.00	10 127017	225.16	10 127018	227.24	10 127019	249.00	10 127020	149.00	10 127021	199.00
10 127022	249.00	10 127023	299.00	10 127024	236.00	10 128001	1065.00	10 128002	1299.00	10 128003	1449.00
10 128004	1299.00	10 128005	999.00	10 128006	599.00	10 128007	579.00	10 128008	999.00	10 128009	470.90
10 128010	189.99	10 128011	699.00	10 128012	999.00	10 128013	427.50	10 128014	179.00	10 128015	607.89
10 128016	899.00	10 128017	899.00	10 128018	249.00	10 128019	1820.00	10 128020	248.00	10 128021	288.00
10 128022	288.00	10 128023	297.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 141004	599.00	10 141005	499.00	10 141006	619.00	10 141007	699.00	10 141008	149.00	10 141009	192.00
10 141010	395.00	10 141011	249.00	10 141012	289.00	10 142001	1159.00	10 142002	1129.00	10 142003	375.00
10 142004	790.00	10 142005	254.07	10 142006	506.23	10 142007	809.00	10 142008	370.00	10 142009	779.00
10 142010	695.00	10 142011	720.00	10 142012	770.00	10 143001	299.00	10 143002	449.00	10 143003	325.00
10 143004	180.77	10 143005	219.00	10 143006	314.50	10 143007	25.00	10 143008	39.00	10 143009	59.00
10 143010	69.00	10 143011	199.00	10 143012	349.00	10 144001	160.00	10 144002	10.50	10 144003	43.04
10 144004	11.50	10 145001	66.00	10 145002	72.00	10 145003	78.00	10 145004	98.00	10 146001	50.00
10 146002	64.00	10 146003	20.00	10 146004	47.00	10 147001	2299.00	10 147002	198.00	10 147003	373.00
10 147004	198.00	10 147005	138.00	10 147006	228.00	10 147007	999.00	10 147008	55.00	10 147009	649.00
10 147010	599.00	10 147011	399.00	10 147012	319.00	10 148001	1615.00	10 148002	1109.00	10 148003	398.00
10 148004	149.90	10 148005	259.00	10 148010	298.00	10 158001	3238.39	10 158002	3238.39	10 158003	3238.39
10 158004	3238.39	10 158005	3238.39	10 158006	3238.39	10 159001	114.99	10 160001	187.15	10 160002	437.89
10 160003	598.24	10 160004	888.78	10 160005	1336.10	10 160006	1838.48	10 161001	23.00	10 161002	45.99
10 161003	68.99	10 161004	96.72	10 161005	124.44	10 161006	173.58	10 161007	254.83	10 161008	336.09
10 161009	417.35	10 161010	498.61	10 161011	1398.00	10 161012	1827.66	10 161013	2257.33	10 161014	3331.49
10 161015	4405.65	10 161016	5264.97	10 161017	5479.81	10 161018	6553.97	10 161019	7628.13	10 161020	8702.29
10 161021	9776.45	10 161022	10850.61	10 161023	11924.77	10 161024	12998.93	10 161025	14073.09	10 161026	15147.25
10 161027	141.07	10 161028	2042.49	10 161029	2686.99	10 161030	3761.15	10 161031	3975.98	10 161032	16221.41
10 161033	17295.57	10 161034	21592.21	10 161035	25888.85	10 161036	30185.49	10 161037	34482.13	10 161038	43075.41
10 162001	13.14	10 162002	13.14	10 162003	7.10	10 162004	7.10	10 163001	258.82	10 164001	65.65
10 165001	696.50	10 166001	0.00	10 166002	0.00	10 166003	0.00	10 166004	0.00	10 166005	0.00
10 166006	0.00	10 166007	0.00	10 166008	0.00	10 166009	0.00	10 166010	0.00	10 167001	15.39
10 167002	10.37	10 167003	15.39	10 167004	10.37	10 167005	17.32	10 168001	450.00	10 168002	850.00
10 168003	1000.00	10 168004	1000.00	10 168005	250.00	10 168006	600.00	10 168007	1000.00	10 168008	700.00
10 168009	600.00	10 168010	550.00	10 169001	60.00	10 169002	65.00	10 169003	50.00	10 169004	2100.00
10 169005	700.00	10 169006	5000.00	10 179001	11999.00	10 179002	41195.00	10 179003	23671.00	10 179004	5474.50
10 179005	4999.00	10 179006	11749.50	10 180001	498.00	10 180002	2599.00	10 180003	1780.00	10 180004	1610.00
10 181001	5499.00	10 181002	7850.00	10 181003	8599.00	10 181004	4190.00	10 182001	1338.00	10 182002	6039.00
10 182003	2675.00	10 182004	4599.00	10 183001	2149.00	10 183002	849.00	10 183003	3899.00	10 183004	1645.00
10 184001	3999.00	10 184002	1600.00	10 184003	699.00	10 184004	11999.00	10 185001	25499.00	10 185002	9398.81
10 185003	7799.00	10 185004	8899.00	10 186001	8866.50	10 186002	8999.00	10 186003	16597.00	10 186004	6560.00
10 187001	7699.00	10 187002	15599.00	10 187003	6999.00	10 187004	6999.00	10 188001	5499.00	10 188002	6494.50
10 188003	7699.00	10 188004	7385.00	10 189001	8322.00	10 189002	9048.00	10 189003	11211.00	10 189004	6347.00
10 190001	650.00	10 190002	899.00	10 190003	1999.00	10 190004	3959.71	10 191001	239.00	10 191002	269.00
10 191003	1299.00	10 191004	438.00	10 191005	450.00	10 191006	399.00	10 192001	438.00	10 192002	1098.00
10 192003	369.00	10 192004	369.00	10 193001	1520.00	10 193002	779.00	10 193003	679.00	10 193004	499.00
10 194001	1570.00	10 194002	2499.00	10 194003	1699.00	10 194004	1750.00	10 195001	699.00	10 195002	239.00
10 195003	798.99	10 195004	429.00	10 196001	11242.59	10 197001	5800.00	10 197002	9400.00	10 197003	4799.00
10 197004	3999.00	10 197005	6490.00	10 197006	4890.00	10 198001	3999.00	10 198002	2640.00	10 198003	5399.00
10 198004	2980.00	10 198005	1190.00	10 198006	1425.00	10 199001	1999.00	10 199002	3100.00	10 199003	549.00
10 199004	3024.50	10 199003	1649.00	10 199004	1790.00	10 200001	198.00	10 200002	31.90	10 200003	30.00
10 200004	14.00	10 201001	36.00	10 201002	19.50	10 201003	30.00	10 201004	17.80	10 202001	60.00
10 202002	96.50	10 202003	103.00	10 202004	92.00	10 203001	15.00	10 203002	23.00	10 203003	17.00
10 203004	10.00	10 204001	50.00	10 204002	84.00	10 204003	13.78	10 204004	49.49	10 205001	47.90
10 205002	69.90	10 206001	499.00	10 206002	399.00	10 206003	889.00	10 206004	299.00	10 207001	599.00
10 207002	184.90	10 207003	3299.00	10 207004	2299.00	10 208001	136.50	10 208002	26.00	10 208003	64.80
10 208004	61.90	10 209001	229.00	10 209002	979.00	10 209003	320.00	10 209004	1595.41	10 209005	299.00
10 209006	249.00	10 209007	270.00	10 209008	999.00	10 210001	6.00	10 210002	14.90	10 210003	19.90
10 210004	229.00	10 210005	15.90	10 210006	99.90	10 210007	14.90	10 210008	569.00	10 211001	185.00
10 211002	619.00	10 211003	197.00	10 211004	799.01	10 212001	199.00	10 212002	205.00	10 212003	59.00
10 212004	89.00	10 213001	125.00	10 213002	699.00	10 213003	265.00	10 213004	59.90	10 214001	21.00
10 214002	25.83	10 214003	23.90	10 214004	22.00	10 214005	29.90	10 214006	29.30	10 214007	50.00
10 214008	32.00	10 215001	14.06	10 215002	36.37	10 215003	26.25	10 215004	15.76	10 215005	15.18
10 215006	11.53	10 216001	18.88	10 216002	8.32	10 216003	9.07	10 216004	6.53	10 217001	23.75
10 217002	10.00	10 217003	26.13	10 217004	30.00	10 217005	32.86	10 217006	32.50	10 218001	53.00
10 218002	38.00	10 218003	42.00	10 218004	18.90	10 219001	58.00	10 219002	53.75	10 219003	56.00
10 219004	26.50	10 229001	290.00	10 229002	336.00	10 229003	304.00	10 229004	514.00	10 229005	943.84
10 229006	815.00	10 229007	690.17	10 229008	215.00	10 229009	314.00	10 229010	134.00	10 229011	1600.00
10 229012	280.00	10 229013	464.50	10 229014	348.50	10 229015	496.88	10 229016	530.00	10 230001	320.00
10 230002	327.10	10 230003	250.50	10 230004	221.00	10 230005	556.50	10 230006	92.78	10 231001	427.50
10 231002	576.50	10 231003	577.00	10 231004	244.00	10 232001	43.50	10 232002	331.65	10 232003	174.90
10 232004	52.50	10 233001	240.00	10 233002	109.00	10 233003	163.75	10 233004	312.90	10 233005	290.00
10 233006	46.00	10 234001	677.50	10 234002	591.90	10 234003	293.00	10 234004	411.00	10 235001	950.00
10 235002	158.00	10 235003	216.90	10 235004	524.00	10 236001	16.25	10 236002	36.70	10 236003	23.90
10 236004	52.50	10 237001	33.50	10 237002	37.00	10 237003	52.94	10 237004	27.80	10 238001	161.90
10 238002	436.00	10 238003	149.50	10 238004	428.00	10 239001	121.00	10 239002	60.50	10 239003	83.75
10 239004	119.00	10 240001	119.00	10 240002	157.00	10 240003	68.00	10 240004	210.00	10 241001	106.50
10 241002	836.98	10 241003	177.50	10 241004	305.00	10 242001	289.90	10 242002	450.14	10 242003	410.00
10 242004	349.17	10 243001	1350.00	10 243002	430.00	10 243003	589.00	10 243004	2600.00	10 244001	1800.00
10 244002	300.00	10 244003	2500.00	10 244004	7500.00	10 244005	400.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	350.00
10 245006	400.00	10 245007	700.00	10 245008	600.00	10 246001	1441.00	10 246002	700.00	10 246003	3245.00
10 246004	970.00	10 247001	27000.00	10 247002	2000.00	10 247003	37098.00	10 247004	24000.00	10 248001	5000.00
10 248002	950.00	10 248003	14000.00	10 248004	17000.00	10 249001	392.00	10 249002	1068.00	10 249003	2950.00
10 249004	450.00	10 250001	1300.00	10 250002	3048.00	10 250003	3020.00	10 250004	6116.00	10 251001	162.00
10 251002	130.00	10 251003	220.00	10 251004	290.00	10 251005	200.00	10 251006	300.00	10 251007	141.00
10 251008	430.00	10 252001	125.00	10 252002	70.00	10 252003	40.00	10 252004	80.00	10 253001	400.00
10 253002	200.00	10 253003	200.00	10 253004	100.00	10 253005	80.00	10 253006	100.00	10 254001	132.25
10 254002	92.14	10									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 318007	980.00	10 318008	1950.00	10 318009	1100.00	10 318010	610.00	10 318011	550.00	10 318012	400.00
10 318013	1752.00	10 318014	625.00	10 318015	1150.00	10 318016	1750.00	10 318017	550.00	10 318018	670.00
10 318019	750.00	10 318020	729.00	10 318021	340.00	10 318022	209.00	10 318023	450.00	10 318024	429.00
10 320001	10.00	10 320002	41.00	10 320003	15.00	10 320004	54.00	10 320005	150.00	10 320006	283.00
10 320007	87.00	10 320008	89.00	10 320009	100.00	10 320010	495.00	10 320011	57.00	10 320012	52.00
10 321003	69.00	10 321004	62.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	539.00	10 322004	389.00
10 323001	85.00	10 323002	50.00	10 323003	50.00	10 323004	35.00	10 324001	1910.00	10 324002	2950.00
10 324003	950.00	10 324004	2500.00	10 324005	980.00	10 324006	520.00	10 325001	10.00	10 325002	8.00
10 325003	7.00	10 325004	8.00	10 326001	27.00	10 326002	27.00	10 326003	45.00	10 326004	45.00
10 327001	66.00	10 327002	53.00	10 327003	60.67	10 327004	33.25	10 328001	334.50	10 328002	190.00
10 328003	104.90	10 328004	242.50	10 328005	359.00	10 328006	379.03	10 328007	239.00	10 328008	20.00
10 328009	44.47	10 328010	87.35	10 329001	4300.00	10 329002	12.30	10 329003	1.90	10 329004	70.00
10 330001	389.00	10 330002	359.50	10 330003	299.00	10 330004	99.00	10 330005	15.90	10 330006	239.00
10 331001	139.90	10 331002	105.00	10 331003	142.40	10 331004	349.00	10 332001	700.00	10 332002	1735.79
10 332003	2899.00	10 332004	3405.78	10 342001	179.00	10 342002	33.00	10 342003	77.00	10 342004	55.00
10 342005	33.00	10 342006	107.00	10 342007	30.00	10 342008	57.00	10 342009	46.00	10 342010	72.00
10 343001	265.00	10 343002	201.00	10 343003	150.00	10 343004	131.00	10 343005	230.00	10 343006	169.00
10 343007	186.69	10 343008	258.00	10 343009	35.00	10 343010	45.00	10 343011	68.00	10 343012	50.00
10 343013	76.00	10 343014	30.00	10 343015	38.00	10 343016	104.00	10 343017	171.00	10 343018	185.00
10 344001	3500.00	10 344002	4500.00	10 344003	11000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	21795.00
10 345003	38000.00	10 345004	19000.00	10 346001	127.00	10 346002	127.00	10 346003	1095.00	10 346004	127.00
10 346005	127.00	10 346006	1505.00	11 001001	11.00	11 001002	16.00	11 001003	12.00	11 001004	8.00
11 001005	10.00	11 001006	11.00	11 001007	12.00	11 001008	10.00	11 001009	11.00	11 001010	10.00
11 001011	12.00	11 001012	10.00	11 001013	12.00	11 001014	8.90	11 001015	10.00	11 001016	16.25
11 001017	10.00	11 001018	10.00	11 001019	12.00	11 001020	13.00	11 001021	10.00	11 001022	11.00
11 001023	10.00	11 001024	12.00	11 001025	12.00	11 001026	9.50	11 001027	13.00	11 001028	10.00
11 001029	8.40	11 001030	13.00	11 002001	62.15	11 002002	53.19	11 002003	62.50	11 002004	45.14
11 002005	43.21	11 002006	57.14	11 003001	18.90	11 003002	18.90	11 003003	11.00	11 003004	9.00
11 003005	10.00	11 003006	10.00	11 003007	61.18	11 003008	10.00	11 003009	127.66	11 004001	21.80
11 004002	17.00	11 004003	31.80	11 004004	26.90	11 004005	100.00	11 004006	77.65	11 005001	5.00
11 005002	5.50	11 005003	6.00	11 005004	6.50	11 005005	4.50	11 005006	4.00	11 005007	4.00
11 005008	6.50	11 005009	4.20	11 006001	1.50	11 006002	1.20	11 006003	1.50	11 006004	1.50
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.30	11 006008	2.00	11 006009	1.20	11 007001	39.56
11 007002	90.48	11 007003	59.12	11 007004	40.63	11 007005	55.12	11 007006	56.36	11 008001	108.40
11 008002	109.80	11 008003	90.48	11 008004	160.00	11 008005	91.76	11 008006	150.00	11 009001	185.00
11 009002	106.00	11 009003	73.00	11 009004	100.00	11 009005	90.00	11 009006	210.00	11 010001	75.27
11 010002	234.44	11 010003	53.84	11 010004	54.07	11 010005	128.71	11 010006	62.87	11 010007	91.95
11 010008	58.51	11 010009	52.00	11 010010	86.47	11 010011	68.07	11 010012	66.67	11 010013	35.00
11 011002	22.00	11 011003	27.27	11 011004	25.00	11 011005	30.00	11 011006	26.82	11 012001	40.35
11 012002	17.00	11 012003	42.58	11 012004	24.00	11 012005	39.84	11 012006	16.00	11 013001	15.01
11 013002	12.20	11 013003	8.40	11 013004	29.38	11 013005	74.94	11 013006	41.25	11 014001	77.06
11 014002	109.82	11 014003	189.68	11 014004	75.87	11 014005	144.77	11 014006	65.68	11 014007	64.08
11 014008	68.63	11 014009	46.25	11 015001	76.33	11 015002	21.00	11 015003	13.00	11 015004	20.90
11 015005	23.89	11 015006	28.78	11 015007	14.73	11 015008	12.25	11 015009	20.00	11 016001	64.50
11 016002	75.00	11 016003	42.00	11 016004	45.00	11 016005	69.00	11 016006	55.00	11 016007	34.50
11 016008	39.50	11 016009	49.00	11 016010	43.75	11 016011	40.50	11 016012	36.40	11 016013	35.00
11 016014	39.00	11 016015	48.50	11 016016	35.00	11 016017	35.90	11 016018	35.50	11 017001	80.50
11 017002	79.00	11 017003	80.00	11 017004	88.00	11 017005	82.45	11 017006	97.18	11 017007	81.00
11 017008	70.50	11 017009	110.00	11 017010	88.50	11 017011	76.75	11 017012	74.20	11 017013	78.00
11 017014	30.00	11 017015	82.90	11 017016	90.00	11 017017	92.00	11 017018	61.50	11 017019	99.50
11 017020	104.00	11 017021	104.00	11 017022	76.00	11 017023	82.50	11 017024	55.78	11 017025	85.00
11 017026	75.00	11 017027	87.50	11 018001	136.25	11 018002	113.00	11 018003	140.00	11 018004	150.00
11 018005	169.73	11 018006	144.00	11 018007	130.00	11 018008	130.90	11 018009	144.00	11 018010	90.50
11 018011	88.00	11 018012	144.90	11 018013	93.98	11 018014	118.75	11 018015	120.00	11 018016	84.00
11 018017	174.00	11 018018	184.90	11 018019	130.00	11 018020	78.50	11 018021	169.00	11 018022	82.00
11 018023	78.00	11 018024	77.00	11 018025	83.98	11 018026	86.50	11 018027	67.00	11 018028	339.00
11 018029	205.00	11 018030	199.23	11 018031	170.00	11 018032	150.00	11 018033	190.25	11 018034	180.00
11 018035	157.00	11 018036	159.00	11 018037	190.00	11 018038	215.90	11 018039	125.20	11 018040	110.00
11 018041	146.00	11 018042	144.50	11 018043	110.00	11 018044	171.50	11 018045	120.00	11 018046	113.00
11 018047	174.00	11 018048	176.93	11 018049	70.00	11 018050	84.00	11 018051	84.00	11 019001	36.00
11 019002	40.00	11 019003	39.90	11 019004	38.00	11 019005	60.00	11 019006	60.00	11 019007	66.00
11 019008	64.00	11 019009	56.00	11 019010	70.00	11 019011	56.70	11 019012	69.90	11 020001	110.00
11 020002	136.50	11 020003	115.00	11 020004	117.88	11 020005	74.00	11 020006	49.23	11 021001	156.00
11 021002	126.00	11 021003	82.88	11 021004	119.50	11 021005	260.00	11 021006	60.90	11 021007	110.35
11 021008	100.00	11 021009	350.00	11 022001	67.60	11 022002	58.00	11 022003	41.25	11 022004	27.90
11 022005	55.00	11 022006	56.39	11 023001	81.00	11 023002	97.40	11 023003	72.00	11 023004	151.25
11 023005	199.00	11 023006	118.38	11 023007	105.00	11 023008	121.23	11 023009	100.00	11 023010	88.00
11 023011	98.00	11 023012	120.00	11 023013	87.50	11 023014	794.29	11 023015	188.00	11 024001	377.78
11 024002	232.00	11 024003	252.94	11 024004	133.68	11 024005	208.00	11 024006	94.90	11 025001	49.00
11 025002	86.25	11 025003	70.00	11 025004	80.00	11 025005	37.40	11 025006	81.25	11 025007	81.35
11 025008	46.25	11 025009	57.50	11 025010	64.00	11 025011	84.00	11 025012	52.50	11 025013	292.75
11 025014	299.00	11 025015	230.00	11 025016	110.00	11 025017	230.00	11 025018	190.00	11 025019	144.00
11 025020	190.00	11 025021	173.65	11 025022	140.00	11 025023	190.00	11 025024	75.00	11 026001	309.00
11 026002	160.00	11 026003	175.70	11 026004	257.00	11 026005	320.00	11 026006	165.00	11 027001	134.00
11 027002	26.00	11 027003	83.40	11 027004	133.00	11 027005	84.00	11 027006	40.00	11 028001	56.24
11 028002	60.31	11 028003	97.21	11 028004	54.12	11 028005	96.54	11 028006	107.14	11 029001	117.60
11 028008	91.52	11 028009	48.75	11 029001	478.77	11 029002	141.46	11 029003	41.90	11 029004	457.14
11 029005	424.53	11 029006	308.70	11 030001	16.14	11 030002	17.90	11 030003	11.75	11 030004	14.83
11 030005	17.00	11 030006	17.50	11 030007	15.50	11 030008	18.25	11 030009	15.50	11 030010	16.90
11 030011	15.70	11 030012	17.00	11 030013	18.00	11 030014	17.00	11 030015	17.50	11 031001	137.50
11 031002	143.75	11 031003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 051002	37.50	11 051003	22.50	11 051004	19.63	11 051005	13.11	11 051006	16.75	11 051007	17.00
11 051008	32.00	11 051009	19.40	11 051010	32.50	11 051011	20.50	11 051012	14.75	11 052001	64.73
11 052002	80.00	11 052003	53.75	11 052004	96.83	11 052005	46.20	11 052006	80.00	11 052007	67.50
11 052008	72.50	11 052009	80.00	11 052010	95.00	11 052011	77.50	11 052012	65.00	11 053001	52.50
11 053002	43.50	11 053003	49.25	11 053004	54.45	11 053005	41.48	11 053006	36.90	11 053007	46.00
11 053008	45.90	11 053009	48.25	11 053010	46.90	11 053011	42.50	11 053012	48.50	11 054001	20.90
11 054002	18.25	11 054003	15.00	11 054004	14.00	11 054005	20.45	11 054006	16.85	11 055001	42.90
11 055002	75.00	11 055003	25.00	11 055004	43.60	11 055005	34.90	11 055006	46.90	11 055007	40.00
11 055008	46.90	11 055009	50.00	11 055010	32.00	11 055011	72.50	11 055012	38.75	11 056001	9.90
11 056002	8.00	11 056003	11.00	11 056004	8.20	11 056005	8.80	11 056006	8.80	11 056007	8.60
11 056008	7.25	11 056009	10.40	11 056010	9.00	11 056011	8.00	11 056012	9.25	11 057001	23.18
11 057002	28.00	11 057003	26.25	11 057004	26.90	11 057005	16.40	11 057006	18.80	11 058001	31.40
11 058002	26.98	11 058003	21.50	11 058004	31.30	11 058005	19.00	11 058006	22.05	11 058007	16.25
11 058008	23.05	11 058009	21.60	11 058010	18.25	11 058011	25.00	11 058012	18.00	11 058013	25.00
11 058014	18.00	11 058015	16.75	11 058016	19.50	11 058017	24.70	11 058018	20.00	11 058019	15.50
11 058020	24.75	11 058021	21.50	11 059001	17.10	11 059002	10.00	11 059003	10.00	11 059004	11.58
11 059005	13.95	11 059006	17.95	11 059007	10.50	11 059008	19.65	11 059009	15.00	11 059010	10.50
11 059011	10.00	11 059012	10.00	11 059013	15.90	11 059014	21.25	11 059015	12.00	11 060001	20.80
11 060002	11.00	11 060003	12.00	11 060004	23.60	11 060005	15.05	11 060006	16.83	11 060007	10.50
11 060008	18.05	11 060009	11.00	11 060010	13.50	11 060011	12.00	11 060012	22.90	11 060013	12.50
11 060014	14.50	11 060015	12.50	11 061001	5.40	11 061002	5.00	11 061003	4.00	11 061004	10.50
11 061005	80.00	11 061006	100.00	11 061007	6.90	11 061008	110.28	11 061009	7.25	11 061010	4.00
11 061011	10.50	11 061012	10.10	11 062001	25.65	11 062002	14.50	11 062003	12.50	11 062004	40.00
11 062005	14.40	11 062006	15.00	11 062007	40.75	11 062008	80.00	11 062009	22.00	11 062010	24.90
11 062011	16.00	11 062012	34.50	11 063001	22.65	11 063002	11.00	11 063003	11.50	11 063004	19.25
11 063005	23.63	11 063006	19.20	11 063007	20.33	11 063008	12.50	11 063009	12.00	11 063010	12.00
11 063011	23.90	11 063012	19.00	11 063013	14.50	11 063014	13.00	11 063015	12.00	11 064001	9.00
11 064002	10.00	11 064003	8.35	11 064004	7.15	11 064005	7.95	11 064006	6.05	11 064007	9.50
11 064008	8.50	11 064009	15.00	11 064010	7.60	11 064011	9.00	11 064012	9.00	11 065001	16.90
11 065002	12.50	11 065003	11.00	11 065004	14.00	11 065005	15.40	11 065006	15.20	11 065007	13.75
11 065008	11.00	11 065009	15.50	11 065010	18.50	11 065011	13.50	11 065012	14.00	11 066001	8.40
11 066002	7.50	11 066003	7.75	11 066004	11.33	11 066005	6.63	11 066006	8.23	11 066007	8.00
11 066008	10.50	11 066009	11.50	11 066010	12.00	11 066011	8.00	11 066012	9.50	11 067001	32.90
11 067002	33.75	11 067003	30.40	11 067004	34.65	11 067005	27.13	11 067006	31.15	11 067007	36.25
11 067008	38.75	11 067009	57.00	11 067010	32.90	11 067011	30.00	11 067012	30.73	11 068001	21.15
11 068002	1.50	11 068003	1.30	11 068004	23.15	11 068005	22.90	11 068006	18.53	11 068007	1.19
11 068008	19.90	11 068009	21.90	11 068010	2.00	11 068011	14.50	11 068012	1.50	11 069001	12.15
11 069002	11.00	11 069003	10.50	11 069004	8.68	11 069005	10.65	11 069006	8.00	11 070001	32.15
11 070002	22.50	11 070003	18.75	11 070004	31.75	11 070005	27.70	11 070006	23.50	11 070007	21.00
11 070008	22.50	11 070009	26.50	11 070010	33.65	11 070011	22.00	11 070012	20.50	11 071001	15.95
11 071002	12.25	11 071003	12.75	11 071004	13.50	11 071005	10.40	11 071006	13.40	11 072001	34.50
11 072002	24.00	11 072003	19.50	11 072004	21.50	11 072005	32.23	11 072006	31.73	11 073001	47.50
11 073002	21.00	11 073003	21.50	11 073004	19.00	11 073005	35.25	11 073006	30.43	11 074001	28.50
11 074002	29.00	11 074003	40.00	11 074004	24.00	11 074005	25.50	11 074006	24.90	11 074007	19.71
11 074008	21.89	11 074009	24.00	11 074010	43.00	11 074011	22.00	11 074012	27.00	11 075001	36.00
11 075002	40.00	11 075003	47.00	11 075004	37.00	11 075005	55.50	11 075006	32.20	11 076001	21.12
11 076002	23.14	11 076003	26.28	11 076004	25.35	11 076005	20.91	11 076006	25.45	11 077001	329.00
11 077002	140.00	11 077003	210.00	11 077004	160.00	11 077005	260.00	11 077006	87.10	11 077007	120.00
11 077008	224.50	11 077009	209.50	11 077010	100.00	11 077011	238.70	11 077012	100.00	11 078001	19.60
11 078002	15.90	11 078003	17.84	11 078004	10.08	11 078005	16.00	11 078006	5.63	11 079001	35.11
11 079002	39.07	11 079003	47.62	11 079004	74.42	11 079005	50.00	11 079006	22.16	11 080001	65.53
11 080002	26.94	11 080003	28.75	11 080004	34.55	11 080005	23.69	11 080006	26.67	11 081001	42.63
11 081002	53.26	11 081003	50.88	11 081004	57.56	11 081005	38.10	11 081006	45.00	11 081007	47.41
11 081008	45.76	11 081009	48.51	11 082001	147.30	11 082002	88.94	11 082003	82.94	11 082004	70.80
11 082005	72.03	11 082006	103.16	11 083001	19.90	11 083002	78.95	11 083003	12.83	11 083004	271.21
11 083005	37.90	11 083006	23.33	11 083007	107.81	11 083008	65.00	11 083009	76.73	11 084001	26.00
11 084002	18.00	11 084003	22.40	11 084004	21.00	11 084005	16.00	11 084006	18.03	11 084007	21.89
11 084008	20.90	11 084009	16.93	11 085001	223.49	11 085002	150.50	11 085003	408.02	11 085004	415.01
11 085005	305.88	11 085006	320.00	11 086001	187.22	11 086002	184.75	11 086003	235.29	11 086004	123.50
11 086005	180.62	11 086006	203.59	11 087001	16.33	11 087002	17.67	11 087003	16.67	11 087004	6.33
11 087005	17.50	11 087006	18.33	11 087007	15.00	11 087008	7.43	11 087009	11.80	11 087010	8.67
11 087011	14.70	11 087012	15.83	11 087013	13.33	11 087014	7.50	11 087015	12.33	11 088001	9.00
11 088002	6.90	11 088003	1.65	11 088004	12.50	11 088005	1.45	11 088006	7.00	11 088007	1.35
11 088008	5.00	11 088009	2.99	11 088010	4.33	11 088011	17.01	11 088012	6.00	11 089001	43.21
11 089002	54.42	11 089003	52.38	11 089004	66.43	11 089005	69.87	11 089006	57.14	11 090001	5.00
11 090002	9.53	11 090003	6.50	11 090004	157.67	11 090005	157.95	11 090006	63.60	11 091001	114.65
11 091002	35.91	11 091003	173.10	11 091004	9.71	11 091005	294.50	11 091006	76.64	11 092001	103.92
11 092002	182.35	11 092003	175.44	11 092004	101.96	11 092005	166.11	11 092006	181.29	11 093001	2.94
11 093002	3.16	11 093003	83.59	11 093004	3.30	11 093005	295.00	11 093006	30.82	11 094001	62.50
11 094002	57.78	11 094003	69.84	11 094004	112.58	11 094005	94.45	11 094006	75.75	11 095001	92.50
11 095002	160.10	11 095003	70.67	11 095004	115.91	11 095005	108.61	11 095006	65.00	11 095007	70.00
11 095008	308.33	11 095009	159.82	11 096001	240.00	11 096002	48.81	11 096003	245.71	11 096004	117.86
11 096005	65.83	11 096006	69.58	11 097001	44.00	11 097002	49.00	11 097003	95.00	11 097004	40.00
11 097005	109.00	11 097006	45.00	11 098001	89.00	11 098002	69.00	11 098003	55.00	11 098004	128.00
11 098005	85.00	11 098006	59.90	11 099001	240.00	11 099002	193.00	11 099003	200.00	11 099004	360.00
11 099005	140.00	11 099006	425.00	11 100001	169.00	11 100002	250.00	11 100003	27.30	11 100004	179.00
11 100005	139.92	11 100006	33.03	11 101001	200.00	11 101002	280.00	11 101003	260.00	11 101004	140.00
11 101005	187.50	11 101006	132.50	11 102001	31.76	11 102002	33.80	11 102003	32.18	11 102004	35.56
11 102005	33.80	11 102006	22.92	11 102007	50.67	11 102008	30.66	11 102009	33.15	11 102010	28.17
11 102011	38.03	11 102012	32.10	11 102013	31.71	11 102014	38.53	11 102015	36.92	11 103001	188.42
11 103002	236.84	11 103003	123.99	11 103004	153.00	11 103005	120.00	11 103006	188.42	11 104001	122.34
11 104002	235.72	11 104003	212.86	11 104004</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 125011	259.00	11 125012	39.00	11 125013	89.50	11 125014	99.00	11 125015	94.85	11 125016	368.00
11 125017	78.00	11 125018	59.90	11 126001	29.00	11 126002	149.00	11 126003	165.00	11 126004	89.00
11 126005	18.00	11 126006	95.00	11 126007	119.90	11 126008	39.00	11 126009	84.00	11 126010	29.50
11 126011	14.00	11 126012	20.50	11 126013	29.00	11 126014	29.00	11 126015	74.90	11 126016	78.00
11 126017	28.00	11 126018	51.00	11 127001	899.00	11 127002	690.00	11 127003	298.00	11 127004	599.00
11 127005	1169.10	11 127006	789.00	11 127007	99.90	11 127008	288.00	11 127009	399.00	11 127010	189.00
11 127011	198.00	11 127012	899.00	11 127013	519.00	11 127014	419.00	11 127015	229.00	11 127016	279.00
11 127017	169.00	11 127018	549.00	11 127019	147.51	11 127020	298.00	11 127021	299.00	11 127022	199.00
11 127023	248.00	11 127024	799.00	11 127025	198.00	11 127026	245.52	11 127027	769.00	11 127028	539.00
11 127029	509.00	11 127030	379.00	11 127031	357.30	11 127032	589.00	11 127033	298.00	11 127034	328.00
11 127035	249.00	11 127036	239.00	11 128001	499.00	11 128002	755.00	11 128003	1299.00	11 128004	899.00
11 128005	999.00	11 128006	399.00	11 128007	592.45	11 128008	129.90	11 128009	789.00	11 128010	399.00
11 128011	899.00	11 128012	1695.00	11 128013	899.00	11 128014	299.00	11 128015	149.25	11 128016	377.62
11 128017	298.00	11 128018	1099.00	11 128019	192.80	11 128020	329.00	11 128021	114.00	11 128022	1477.34
11 128023	399.00	11 128024	999.00	11 128025	349.00	11 128026	499.00	11 128027	1799.00	11 128028	699.00
11 128029	89.99	11 128030	169.99	11 128031	229.00	11 128032	174.30	11 128033	798.00	11 128034	193.77
11 128035	699.00	11 128036	198.00	11 128037	177.93	11 128038	228.00	11 128039	1619.10	11 128040	179.00
11 128041	229.00	11 128042	129.00	11 128043	169.00	11 128044	899.00	11 128045	298.00	11 128046	298.00
11 128047	248.00	11 128048	248.00	11 128049	498.00	11 128050	368.00	11 128051	215.84	11 128052	349.00
11 128053	1199.00	11 128054	669.00	11 129001	239.00	11 129002	409.00	11 129003	229.00	11 129004	299.00
11 129005	328.00	11 129006	279.90	11 129007	199.00	11 129008	65.00	11 129009	118.00	11 129010	129.50
11 129011	99.90	11 129012	199.00	11 129013	349.00	11 129014	128.00	11 129015	749.00	11 129016	308.72
11 129017	329.00	11 129018	529.00	11 130001	129.18	11 130002	392.00	11 130003	399.00	11 130004	218.00
11 130005	95.00	11 130006	1199.00	11 130007	299.00	11 130008	369.00	11 130009	899.00	11 130010	279.00
11 130011	249.00	11 130012	79.90	11 130013	249.00	11 130014	199.00	11 130015	258.00	11 130016	358.00
11 130017	169.00	11 130018	149.36	11 131001	158.00	11 131002	468.30	11 131003	499.00	11 131004	299.00
11 131005	1390.00	11 131006	299.00	11 131007	198.00	11 131008	149.00	11 131009	349.00	11 131010	149.00
11 131011	399.00	11 131012	599.00	11 131013	229.00	11 131014	119.00	11 131015	119.90	11 131016	749.00
11 131017	399.00	11 131018	358.00	11 131019	268.00	11 131020	158.00	11 131021	88.00	11 131022	158.00
11 131023	399.00	11 131024	149.00	11 131025	379.00	11 131026	349.00	11 131027	399.00	11 131028	199.00
11 131029	89.00	11 131030	449.00	11 131031	269.00	11 131032	379.00	11 131033	254.48	11 131034	268.00
11 131035	199.00	11 131036	69.90	11 132001	599.00	11 132002	399.00	11 132003	351.62	11 132004	78.00
11 132005	279.00	11 132006	59.44	11 132007	149.11	11 132008	269.00	11 132009	1035.00	11 132010	179.00
11 132011	99.00	11 132012	679.00	11 132013	399.00	11 132014	279.00	11 132015	128.00	11 132016	188.00
11 132017	118.00	11 132018	149.00	11 133001	88.00	11 133002	109.00	11 133003	69.90	11 133004	58.00
11 133005	100.00	11 133006	65.00	11 133007	64.90	11 133008	79.00	11 133009	88.00	11 133010	62.52
11 133011	79.00	11 133012	105.00	11 133013	159.00	11 133014	67.25	11 133015	79.00	11 133016	79.00
11 133017	99.00	11 133018	169.00	11 133019	118.00	11 133020	94.00	11 133021	98.00	11 133022	59.00
11 133023	85.03	11 133024	58.00	11 133025	79.00	11 133026	49.00	11 133027	69.00	11 133028	49.00
11 133029	62.25	11 133030	79.50	11 133031	35.00	11 133032	39.90	11 133033	149.00	11 133034	48.00
11 133035	19.90	11 133036	54.00	11 134001	29.90	11 134002	150.00	11 134003	69.00	11 134004	50.00
11 134005	56.62	11 134006	42.00	11 134007	55.32	11 134008	15.00	11 134009	110.00	11 134010	16.90
11 134011	24.50	11 134012	79.50	11 134013	14.00	11 134014	59.90	11 134015	68.00	11 134016	38.00
11 134017	59.90	11 134018	169.00	11 135001	499.00	11 135002	329.00	11 135003	339.00	11 135004	99.00
11 135005	189.77	11 135006	228.00	11 135007	69.00	11 135008	249.00	11 135009	490.00	11 135010	99.90
11 135011	149.00	11 135012	129.00	11 135013	119.00	11 135014	299.00	11 135015	199.00	11 135016	228.00
11 135017	198.00	11 135018	119.00	11 136001	75.00	11 136002	143.30	11 136003	79.00	11 136004	48.00
11 136005	55.00	11 136006	48.00	11 136007	109.00	11 136008	15.00	11 136009	99.00	11 136010	35.00
11 136011	45.00	11 136012	59.90	11 136013	59.50	11 136014	39.90	11 136015	32.30	11 136016	48.00
11 136017	69.00	11 136018	35.00	11 137001	2599.00	11 137002	1299.00	11 137003	1899.00	11 137004	458.00
11 137005	199.76	11 137006	550.00	11 137007	129.00	11 137008	80.21	11 137009	149.00	11 137010	5015.13
11 137011	790.00	11 137012	179.00	11 137013	590.90	11 137014	2499.00	11 137015	179.00	11 137016	999.00
11 137017	1999.00	11 137018	349.90	11 137019	1199.00	11 137020	649.00	11 137021	774.23	11 137022	559.00
11 137023	1799.00	11 137024	448.00	11 137025	1999.00	11 137026	329.00	11 137027	398.00	11 137028	679.00
11 137029	367.05	11 137030	249.00	11 137031	129.00	11 137032	449.00	11 137033	158.00	11 137034	299.00
11 137035	359.13	11 137036	229.00	11 137037	219.00	11 137038	349.00	11 137039	278.00	11 137040	299.00
11 137041	278.00	11 137042	278.00	11 138001	294.00	11 138002	528.00	11 138003	740.00	11 138004	1508.00
11 138005	129.00	11 138006	189.00	11 138007	775.00	11 138008	945.00	11 138009	485.00	11 138010	257.00
11 138011	960.00	11 138012	550.00	11 139001	1599.00	11 139002	999.00	11 139003	899.00	11 139004	498.00
11 139005	599.00	11 139006	349.00	11 139007	298.00	11 139008	239.00	11 139009	1599.00	11 139010	474.00
11 139011	399.00	11 139012	469.00	11 139013	849.00	11 139014	1261.56	11 139015	529.00	11 139016	409.00
11 139017	299.00	11 139018	328.00	11 140001	799.00	11 140002	499.00	11 140003	395.00	11 140004	348.00
11 140005	529.90	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	639.00	11 140009	499.00	11 140010	629.00
11 140011	299.00	11 140012	439.00	11 140013	419.90	11 140014	429.00	11 140015	327.20	11 140016	429.00
11 140017	649.00	11 140018	549.00	11 141001	900.00	11 141002	889.00	11 141003	649.00	11 141004	689.00
11 141005	309.00	11 141006	298.00	11 141007	999.00	11 141008	258.00	11 141009	255.00	11 141010	689.00
11 141011	569.00	11 141012	549.00	11 141013	429.00	11 141014	189.05	11 141015	599.00	11 141016	1199.00
11 141017	467.10	11 141018	669.00	11 142001	950.00	11 142002	889.00	11 142003	959.00	11 142004	759.00
11 142005	698.00	11 142006	939.00	11 142007	1259.00	11 142008	970.00	11 142009	979.00	11 142010	198.00
11 142011	799.00	11 142012	699.00	11 142013	779.00	11 142014	359.00	11 142015	679.00	11 142016	969.00
11 142017	489.00	11 142018	799.00	11 143001	377.10	11 143002	369.00	11 143003	219.00	11 143004	323.61
11 143005	39.00	11 143006	399.00	11 143007	119.00	11 143008	69.00	11 143009	569.00	11 143010	339.00
11 143011	355.17	11 143012	227.05	11 143013	199.90	11 143014	274.55	11 143015	299.00	11 143016	458.00
11 143017	149.00	11 143018	168.00	11 144001	20.00	11 144002	10.30	11 144003	40.00	11 144004	12.50
11 144005	25.00	11 144006	18.44	11 145001	30.00	11 145002	39.00	11 145003	30.00	11 145004	84.00
11 145005	45.00	11 145006	37.00	11 146001	46.00	11 146002	38.90	11 146003	75.00	11 146004	10.00
11 146005	44.00	11 146006	14.00	11 147001	1041.85	11 147002	629.78	11 147003	2541.19	11 147004	1390.00
11 147005	3199.00	11 147006	349.00	11 147007	1899.00	11 147008	1494.00	11 147009	2084.95	11 147010	99.00
11 147011	299.00	11 147012	599.00	11 147013	166.76	11 147014	728.98	11 147015	539.00	11 147016	148.00
11 147017	398.00	11 147018	298.00	11 148001	96						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 194001	1949.00	11 194002	1699.00	11 194003	1790.00	11 194004	1899.00	11 194005	2265.00	11 194006	4399.00
11 195001	579.00	11 195002	259.00	11 195003	298.00	11 195004	799.00	11 195005	187.00	11 195006	284.00
11 196001	11242.59	11 197001	5049.00	11 197002	12999.00	11 197003	5319.30	11 197004	7999.00	11 197005	5536.50
11 197006	5050.27	11 197007	3900.00	11 197008	4049.00	11 197009	4649.00	11 198001	4749.05	11 198002	3349.00
11 198003	3495.00	11 198004	2849.00	11 198005	2199.00	11 198006	2479.20	11 198007	2699.00	11 198008	530.00
11 198009	2399.90	11 198010	1240.00	11 198011	3299.00	11 198012	1698.00	11 199001	7249.00	11 199002	590.00
11 199003	1619.25	11 199004	1799.01	11 199005	5798.00	11 199006	549.90	11 200001	95.00	11 200002	169.00
11 200003	44.90	11 200004	35.30	11 200005	101.30	11 200006	65.00	11 201001	11.40	11 201002	37.55
11 201003	8.56	11 201004	7.90	11 201005	37.00	11 201006	11.80	11 202001	99.00	11 202002	59.33
11 202003	69.00	11 202004	101.50	11 202005	60.50	11 202006	107.20	11 203001	28.90	11 203002	4.90
11 203003	12.90	11 203004	12.95	11 203005	14.15	11 203006	8.00	11 204001	13.90	11 204002	52.10
11 204003	25.70	11 204004	62.00	11 204005	28.00	11 204006	62.00	11 205001	55.00	11 205002	35.00
11 205003	36.50	11 206001	299.00	11 206002	65.00	11 206003	99.00	11 206004	8.50	11 206005	340.00
11 206006	84.90	11 207001	289.00	11 207002	759.00	11 207003	330.00	11 207004	879.00	11 207005	599.00
11 207006	634.00	11 208001	21.90	11 208002	49.00	11 208003	42.50	11 208004	238.00	11 208005	10.00
11 208006	174.50	11 209001	303.28	11 209002	2379.00	11 209003	574.00	11 209004	599.00	11 209005	499.00
11 209006	348.00	11 209007	168.76	11 209008	220.00	11 209009	89.90	11 209010	1499.00	11 209011	879.00
11 209012	837.82	11 210001	409.00	11 210002	6.50	11 210003	6.80	11 210004	209.00	11 210005	369.00
11 210006	268.00	11 210007	15.00	11 210008	16.90	11 210009	9.45	11 210010	68.00	11 210011	14.90
11 210012	12.90	11 211001	365.00	11 211002	349.00	11 211003	429.00	11 211004	169.07	11 211005	869.00
11 211006	1079.00	11 212001	179.00	11 212002	229.00	11 212003	84.00	11 212004	89.00	11 212005	149.00
11 212006	39.90	11 213001	89.00	11 213002	90.00	11 213003	34.90	11 213004	219.00	11 213005	429.00
11 213006	49.90	11 214001	117.69	11 214002	32.00	11 214003	20.95	11 214004	27.72	11 214005	22.25
11 214006	36.67	11 214007	36.00	11 214008	26.83	11 214009	27.20	11 214010	35.07	11 214011	22.94
11 214012	25.20	11 215001	18.90	11 215002	16.95	11 215003	15.94	11 215004	17.23	11 215005	24.88
11 215006	14.82	11 215007	25.69	11 215008	37.84	11 215009	15.65	11 216001	10.21	11 216002	10.26
11 216003	5.43	11 216004	4.50	11 216005	7.24	11 216006	6.60	11 217001	42.85	11 217002	33.00
11 217003	26.57	11 217004	25.81	11 217005	28.60	11 217006	29.75	11 217007	28.29	11 217008	29.88
11 217009	23.75	11 218001	50.00	11 218002	86.06	11 218003	31.50	11 218004	30.00	11 218005	13.90
11 218006	45.93	11 219001	32.90	11 219002	36.00	11 219003	10.00	11 219004	47.00	11 219005	15.27
11 219006	48.00	11 220001	656.50	11 220002	664.14	11 220003	1090.27	11 220004	60.56	11 220005	675.65
11 220006	201.00	11 220007	510.94	11 220008	315.23	11 220009	763.00	11 220010	279.58	11 220011	585.00
11 220012	249.50	11 220013	165.00	11 220014	551.74	11 220015	44.00	11 220016	69.75	11 220017	320.00
11 220018	61.00	11 220019	387.66	11 220020	873.50	11 220021	130.00	11 220022	471.60	11 220023	676.00
11 220024	1100.50	11 220025	465.00	11 220026	1435.50	11 220027	1248.00	11 220028	43.00	11 230001	213.06
11 230002	325.00	11 230003	860.07	11 230004	309.00	11 230005	333.20	11 230006	421.00	11 230007	460.57
11 230008	147.00	11 230009	321.00	11 231001	782.00	11 231002	362.00	11 231003	411.84	11 231004	761.32
11 231005	310.88	11 231006	271.50	11 232001	305.46	11 232002	45.00	11 232003	104.12	11 232004	375.96
11 232005	87.50	11 232006	359.99	11 233001	334.04	11 233002	109.86	11 233003	102.00	11 233004	106.00
11 233005	99.00	11 233006	296.55	11 233007	72.82	11 233008	289.00	11 233009	45.73	11 234001	532.38
11 234002	31.50	11 234003	124.50	11 234004	268.70	11 234005	353.39	11 234006	200.00	11 235001	130.50
11 235002	149.00	11 235003	152.96	11 235004	240.00	11 235005	183.03	11 235006	42.54	11 236001	33.00
11 236002	22.52	11 236003	19.00	11 236004	9.87	11 236005	62.00	11 236006	15.00	11 237001	23.50
11 237002	45.00	11 237003	87.19	11 237004	105.00	11 237005	39.00	11 237006	39.04	11 238001	189.14
11 238002	275.76	11 238003	127.00	11 238004	123.03	11 238005	99.00	11 238006	122.50	11 239001	48.36
11 239002	47.62	11 239003	75.00	11 239004	115.00	11 239005	38.66	11 239006	799.90	11 240001	235.68
11 240002	69.00	11 240003	119.25	11 240004	240.00	11 240005	260.50	11 240006	196.38	11 241001	526.00
11 241002	101.50	11 241003	43.47	11 241004	69.38	11 241005	290.50	11 241006	500.19	11 242001	124.50
11 242002	59.00	11 242003	366.03	11 242004	454.00	11 242005	353.58	11 242006	27.00	11 243001	400.43
11 243002	1289.00	11 243003	187.00	11 243004	1398.00	11 243005	80.00	11 243006	118.50	11 244001	730.00
11 244002	11500.00	11 244003	700.00	11 244004	950.00	11 244005	450.00	11 244006	300.00	11 244007	400.00
11 244008	4000.00	11 244009	2000.00	11 244010	1500.00	11 244011	400.00	11 244012	800.00	11 245001	800.00
11 245002	1000.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	800.00	11 245006	500.00	11 245007	600.00
11 245008	700.00	11 245009	600.00	11 245010	600.00	11 245011	700.00	11 245012	300.00	11 246001	2204.00
11 246002	2539.25	11 246003	1856.00	11 246004	1350.00	11 246005	2619.65	11 246006	1044.00	11 247001	1950.00
11 247002	7000.00	11 247003	2631.47	11 247004	11600.00	11 247005	3605.00	11 247006	3016.00	11 248001	6500.00
11 248002	11000.00	11 248003	20000.00	11 248004	3000.00	11 248005	10000.00	11 248006	25000.00	11 249001	650.00
11 249002	472.00	11 249003	570.00	11 249004	583.00	11 249005	3200.00	11 249006	1619.00	11 250001	522.00
11 250002	11500.00	11 250003	5500.00	11 250004	1450.00	11 250005	733.12	11 250006	6190.00	11 251001	155.00
11 251002	376.14	11 251003	458.00	11 251004	71.00	11 251005	153.00	11 251006	423.75	11 251007	253.34
11 251008	360.41	11 251009	102.00	11 251010	110.00	11 251011	53.60	11 251012	227.77	11 252001	110.00
11 252002	95.00	11 252003	130.00	11 252004	220.00	11 252005	50.00	11 252006	80.00	11 253001	210.00
11 253002	150.00	11 253003	50.00	11 253004	140.00	11 253005	80.00	11 253006	100.00	11 253007	45.00
11 253008	150.00	11 253009	80.00	11 254001	95.57	11 254002	152.64	11 254003	38.50	11 254004	31.00
11 254005	31.95	11 254006	35.19	11 255001	115.00	11 255002	549.00	11 255003	65.00	11 255004	67.50
11 255005	1550.00	11 255006	113.00	11 256001	57.50	11 256002	105.18	11 256003	163.00	11 256004	120.00
11 256005	338.84	11 256006	254.33	11 256007	606.19	11 256008	295.00	11 256009	171.25	11 257001	38.70
11 257002	32.90	11 257003	34.00	11 257004	17.65	11 257005	76.00	11 257006	41.00	11 258001	87.50
11 258002	70.00	11 258003	114.03	11 258004	71.88	11 258005	73.75	11 258006	23.90	11 258007	159.26
11 258008	54.58	11 258009	50.00	11 259001	76.88	11 259002	140.88	11 259003	169.69	11 259004	75.00
11 259005	270.00	11 259006	178.75	11 260001	64.50	11 260002	26.20	11 260003	47.50	11 260004	18.50
11 260005	52.00	11 260006	44.19	11 261001	149.00	11 261002	72.17	11 261003	230.00	11 261004	47.03
11 261005	277.11	11 261006	495.00	11 261007	38.00	11 261008	365.00	11 261009	29.00	11 261010	98.00
11 261011	218.00	11 261012	53.00	11 262001	58.00	11 262002	46.90	11 262003	79.00	11 262004	35.90
11 262005	48.00	11 262006	26.50	11 263001	54.50	11 263002	92.00	11 263003	11.80	11 263004	139.50
11 263005	23.00	11 263006	6.00	11 263007	14.00	11 263008	14.00	11 263009	27.30	11 264001	59.75
11 263011	27.00	11 263012	31.00	11 264001	179.00	11 264002	124.00	11 264003	244.00	11 264004	190.00
11 264005	87.50	11 264006	89.00	11 265001	20.50	11 265002	49.90	11 265003	24.78	11 265004	16.25
11 265005	21.45	11 265006	33.20	11 266001	13.50	11 266002	9.50	11 266003	18.10	11 266004	131.33
11 266005	22.65	11 266006	3								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 317002	1952.00	11 317003	2221.50	11 317004	2152.00	11 317005	2438.25	11 317006	4979.94	11 317007	3168.58
11 317008	8515.99	11 317009	2789.87	11 318001	1145.00	11 318002	750.00	11 318003	1250.00	11 318004	1276.00
11 318005	1508.00	11 318006	400.00	11 318007	965.00	11 318008	550.00	11 318009	860.00	11 318010	1310.00
11 318011	799.00	11 318012	1200.00	11 318013	700.00	11 318014	1845.50	11 318015	1724.00	11 318016	1877.00
11 318017	1148.40	11 318018	690.00	11 318019	777.00	11 318020	1416.00	11 319001	300.00	11 319002	430.00
11 319003	299.00	11 319004	429.00	11 319005	349.00	11 319006	229.00	11 320001	232.00	11 320002	60.00
11 320003	243.00	11 320004	30.00	11 320005	33.00	11 320006	600.00	11 320007	380.00	11 320008	60.00
11 320009	120.00	11 320010	80.00	11 320011	25.00	11 320012	50.00	11 320013	80.00	11 320014	175.00
11 320015	1200.00	11 321001	64.00	11 321002	63.00	11 321003	75.00	11 321004	61.16	11 321005	42.00
11 321006	66.00	11 322001	339.00	11 322002	25.00	11 322003	389.00	11 322004	429.00	11 322005	269.00
11 322006	290.00	11 323001	60.00	11 323002	46.00	11 323003	650.00	11 323004	92.00	11 323005	1155.00
11 323006	660.00	11 324001	39.00	11 324002	30.00	11 324003	28.00	11 324004	1100.00	11 324005	2025.00
11 324006	800.00	11 324007	1600.00	11 324008	500.00	11 324009	359.00	11 325001	12.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	15.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	50.00	11 326002	27.00
11 326003	45.00	11 326004	45.00	11 326005	45.00	11 326006	27.00	11 327001	51.88	11 327002	69.33
11 327003	19.20	11 327004	17.00	11 327005	18.00	11 327006	47.43	11 328001	990.00	11 328002	699.00
11 328003	129.00	11 328004	2599.00	11 328005	799.00	11 328006	789.59	11 328007	79.00	11 328008	399.00
11 328009	147.20	11 328010	799.00	11 328011	112.00	11 328012	125.00	11 328013	129.90	11 328014	974.90
11 328015	495.00	11 329001	4.50	11 329002	1.50	11 329003	3.00	11 329004	2499.00	11 329005	5299.00
11 329006	6479.10	11 330001	247.48	11 330002	369.90	11 330003	417.00	11 330004	151.20	11 330005	95.00
11 330006	212.00	11 330007	247.48	11 330008	359.00	11 330009	159.20	11 331001	39.00	11 331002	115.00
11 331003	530.67	11 331004	129.00	11 331005	109.00	11 331006	127.00	11 332001	1791.20	11 332002	2214.00
11 332003	4299.00	11 332004	6749.10	11 332005	40.00	11 332006	3199.00	11 342001	40.00	11 342002	63.00
11 342003	62.00	11 342004	45.00	11 342005	60.00	11 342006	59.00	11 342007	79.00	11 342008	87.00
11 342009	45.00	11 342010	50.00	11 342011	79.50	11 342012	35.00	11 342013	32.00	11 342014	89.00
11 342015	40.00	11 343001	242.00	11 343002	225.00	11 343003	114.50	11 343004	186.00	11 343005	393.00
11 343006	153.00	11 343007	201.00	11 343008	188.00	11 343009	196.00	11 343010	103.00	11 343011	128.00
11 343012	223.00	11 343013	50.00	11 343014	73.00	11 343015	194.00	11 343016	55.00	11 343017	60.00
11 343018	80.00	11 343019	41.00	11 343020	79.00	11 343021	96.50	11 343022	90.00	11 343023	72.00
11 343024	54.00	11 343025	167.00	11 343026	290.00	11 343027	109.00	11 344001	11000.00	11 344002	3500.00
11 344003	900.00	11 344004	10000.00	11 344005	2500.00	11 344006	23150.00	11 345001	22113.00	11 345002	32480.00
11 345003	19900.00	11 345004	11600.00	11 345005	36000.00	11 345006	9945.00	11 346001	50.00	11 346002	156.00
11 346003	1095.00	11 346004	95.00	11 346005	130.00	11 346006	95.00	11 346007	95.00	11 346008	145.00
11 346009	156.00	12 001001	13.00	12 001002	14.00	12 001003	16.88	12 001004	12.00	12 001005	10.90
12 001006	12.00	12 001007	13.00	12 001008	13.00	12 001009	10.00	12 001010	14.00	12 001011	12.00
12 001012	13.00	12 001013	13.00	12 001014	12.00	12 001015	12.50	12 001016	13.00	12 001017	13.00
12 001018	12.00	12 001019	9.50	12 001020	10.70	12 002001	63.93	12 002002	63.85	12 002003	39.80
12 002004	16.00	12 003001	10.90	12 003002	10.90	12 003003	8.00	12 003004	10.00	12 003005	10.00
12 003006	58.24	12 004001	42.94	12 004002	27.80	12 004003	20.00	12 004004	24.00	12 005001	6.50
12 005002	5.00	12 005003	6.00	12 005004	4.00	12 005005	4.00	12 005006	5.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.00	12 006006	2.50	12 007001	32.21
12 007002	54.67	12 007003	43.57	12 007004	42.33	12 008001	166.67	12 008002	160.00	12 008003	101.79
12 008004	87.94	12 009001	64.00	12 009002	73.00	12 009003	167.37	12 009004	145.00	12 010001	51.21
12 010002	55.71	12 010003	58.64	12 010004	60.72	12 010005	51.59	12 010006	72.58	12 010007	85.16
12 010008	62.58	12 011001	20.00	12 011002	29.50	12 011003	20.00	12 011004	33.50	12 012001	37.50
12 012002	35.00	12 012003	43.60	12 012004	28.00	12 013001	9.50	12 013002	61.75	12 013003	27.67
12 013004	16.02	12 014001	52.78	12 014002	47.60	12 014003	102.14	12 014004	42.92	12 014005	44.21
12 014006	61.13	12 015001	22.11	12 015002	13.89	12 015003	13.00	12 015004	15.00	12 015005	14.00
12 015006	10.64	12 016001	50.00	12 016002	64.63	12 016003	56.50	12 016004	45.00	12 016005	35.30
12 016006	40.00	12 016007	35.00	12 016008	31.90	12 016009	30.00	12 016010	40.00	12 016011	41.99
12 016012	35.00	12 017001	77.00	12 017002	103.00	12 017003	77.00	12 017004	68.00	12 017005	72.50
12 017006	70.00	12 017007	78.00	12 017008	46.94	12 017009	32.00	12 017010	78.50	12 017011	69.75
12 017012	120.00	12 017013	97.00	12 017014	97.40	12 017015	67.90	12 017016	65.00	12 017017	45.25
12 017018	59.83	12 018001	150.00	12 018002	150.00	12 018003	152.00	12 018004	148.00	12 018005	148.00
12 018006	125.00	12 018007	120.00	12 018008	137.75	12 018009	140.00	12 018010	84.00	12 018011	179.00
12 018012	76.00	12 018013	124.90	12 018014	88.45	12 018015	91.25	12 018016	92.00	12 018017	90.00
12 018018	89.90	12 018019	201.50	12 018020	140.00	12 018021	109.00	12 018022	154.00	12 018023	320.00
12 018024	169.15	12 018025	200.00	12 018026	219.00	12 018027	160.00	12 018028	130.00	12 018029	149.00
12 018030	91.00	12 018031	79.99	12 018032	110.00	12 018033	89.99	12 018034	130.00	12 019001	42.50
12 019002	38.00	12 019003	35.00	12 019004	39.90	12 019005	52.50	12 019006	61.00	12 019007	250.00
12 019008	38.00	12 020001	49.99	12 020002	115.56	12 020003	119.63	12 020004	109.00	12 021001	106.13
12 021002	148.73	12 021003	202.00	12 021004	128.00	12 021005	150.00	12 021006	160.00	12 022001	76.08
12 022002	82.62	12 022003	59.00	12 022004	53.68	12 023001	56.00	12 023002	79.50	12 023003	84.90
12 023004	64.53	12 023005	540.00	12 023006	121.00	12 023007	84.00	12 023008	179.90	12 023009	658.00
12 023010	60.00	12 024001	209.20	12 024002	229.73	12 024003	190.00	12 024004	175.00	12 025001	99.90
12 025002	65.00	12 025003	290.25	12 025004	49.90	12 025005	93.55	12 025006	60.00	12 025007	52.00
12 025008	65.65	12 025009	235.00	12 025010	165.00	12 025011	249.00	12 025012	139.90	12 025013	239.00
12 025014	199.00	12 025015	325.00	12 025016	199.90	12 026001	186.50	12 026002	393.34	12 026003	179.00
12 026004	246.65	12 027001	340.00	12 027002	122.75	12 027003	72.00	12 027004	92.40	12 028001	71.43
12 028002	145.83	12 028003	85.00	12 028004	211.15	12 028005	49.29	12 028006	52.35	12 029001	125.00
12 029002	423.96	12 029003	215.24	12 029004	211.26	12 030001	16.78	12 030002	19.18	12 030003	12.50
12 030004	20.00	12 030005	13.85	12 030006	12.30	12 030007	13.48	12 030008	13.00	12 030009	14.00
12 030010	18.00	12 031001	85.21	12 031002	121.16	12 031003	119.44	12 031004	85.00	12 032001	453.02
12 032002	457.50	12 032003	35.60	12 032004	31.61	12 032005	169.82	12 032006	40.37	12 033001	24.20
12 033002	33.20	12 033003	28.00	12 033004	20.48	12 033005	36.00	12 033006	25.50	12 034001	104.69
12 034002	130.00	12 034003	93.18	12 034004	141.50	12 035001	28.00	12 035002	605.60	12 035003	134.00
12 035004	159.00	12 036001	131.00	12 036002	129.50	12 036003	136.50	12 036004	151.25	12 037001	40.00
12 037002	30.00	12 037003	65.20	12 037004	47.50	12 038001	149.50	12 038002	112.02	12 038003	161.56
12 038004	142.79	12 039001	21.18	12 039002	91.00	12 039003	31.00	12 039004	39.00	12 040001	113.33
12 040002	105.11	12 040003	121.11	12 040004	150.00	12 041001	124.31	12 041002	104.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 064006	8.00	12 064007	6.00	12 064008	7.38	12 065001	17.20	12 065002	20.65	12 065003	18.50
12 065004	11.90	12 065005	16.25	12 065006	15.50	12 065007	10.50	12 065008	11.69	12 065009	9.95
12 066002	11.05	12 066003	9.20	12 066004	9.60	12 066005	7.00	12 066006	7.25	12 066007	6.00
12 066008	7.00	12 067001	24.00	12 067002	29.23	12 067003	28.80	12 067004	27.55	12 067005	21.50
12 067006	20.00	12 067007	20.00	12 067008	19.63	12 068001	19.95	12 068002	10.30	12 068003	23.50
12 068004	29.90	12 068005	10.00	12 068006	59.49	12 068007	45.00	12 068008	19.75	12 069001	12.95
12 069002	12.55	12 069003	14.90	12 069004	16.90	12 070001	27.45	12 070002	30.23	12 070003	32.15
12 070004	25.60	12 070005	26.00	12 070006	23.25	12 070007	28.49	12 070008	26.50	12 071001	19.95
12 071002	13.48	12 071003	13.65	12 071004	12.90	12 072001	39.50	12 072002	36.95	12 072003	29.00
12 072004	48.68	12 073001	61.95	12 073002	53.50	12 073003	32.00	12 073004	63.00	12 074001	20.40
12 074002	38.33	12 074003	21.00	12 074004	20.00	12 074005	19.51	12 074006	17.15	12 074007	20.00
12 074008	20.00	12 075001	43.00	12 075002	53.00	12 075003	40.00	12 075004	32.50	12 076001	29.52
12 076002	29.25	12 076003	25.35	12 076004	23.28	12 077001	217.00	12 077002	257.65	12 077003	229.00
12 077004	190.00	12 077005	155.00	12 077006	73.75	12 077007	73.75	12 077008	205.60	12 078001	17.20
12 078002	22.25	12 078003	17.90	12 078004	11.90	12 079001	26.05	12 079002	37.50	12 079003	42.86
12 079004	110.00	12 080001	33.18	12 080002	35.68	12 080003	64.52	12 080004	30.23	12 081001	40.12
12 081002	53.26	12 081003	52.92	12 081004	41.63	12 081005	41.80	12 081006	61.08	12 082001	134.07
12 082002	94.42	12 082003	96.02	12 082004	122.17	12 083001	20.94	12 083002	67.07	12 083003	23.50
12 083004	70.00	12 083005	58.14	12 083006	101.56	12 084001	24.90	12 084002	22.40	12 084003	22.30
12 084004	21.21	12 084005	18.50	12 084006	17.38	12 085001	279.00	12 085002	169.83	12 085003	279.43
12 085004	547.37	12 086001	156.00	12 086002	155.46	12 086003	230.00	12 086004	184.75	12 087001	7.40
12 087002	15.00	12 087003	26.76	12 087004	3.97	12 087005	5.00	12 087006	7.21	12 087007	6.79
12 087008	4.83	12 087009	8.00	12 087010	9.00	12 088001	7.92	12 088002	3.67	12 088003	5.27
12 088004	5.17	12 088005	5.83	12 088006	8.50	12 088007	7.97	12 088008	8.00	12 089001	67.93
12 089002	85.39	12 089003	66.28	12 089004	91.53	12 090001	10.00	12 090002	6.90	12 090003	45.68
12 090004	153.45	12 091001	75.95	12 091002	880.00	12 091003	32.76	12 091004	30.84	12 092001	68.28
12 092002	58.75	12 092003	166.67	12 092004	159.09	12 093001	136.00	12 093002	173.33	12 093003	40.00
12 093004	35.70	12 094001	66.40	12 094002	107.81	12 094003	86.25	12 094004	57.43	12 095001	143.00
12 095002	93.28	12 095003	124.50	12 095004	300.00	12 095005	43.75	12 095006	222.22	12 096001	125.00
12 096002	257.14	12 096003	59.29	12 096004	54.41	12 097001	59.00	12 097002	112.00	12 097003	44.00
12 097004	44.00	12 098001	136.00	12 098002	79.90	12 098003	86.00	12 098004	98.00	12 099001	260.00
12 099002	400.00	12 099003	190.00	12 099004	220.00	12 100001	199.00	12 100002	228.57	12 100003	60.00
12 100004	23.90	12 101001	150.00	12 101002	240.00	12 101003	260.00	12 101004	200.00	12 102001	53.33
12 102002	32.75	12 102003	45.07	12 102004	33.33	12 102005	35.94	12 102006	35.21	12 102007	33.85
12 102008	24.65	12 102009	21.60	12 102010	34.38	12 103001	100.63	12 103002	199.00	12 103003	257.54
12 103004	147.04	12 104001	255.72	12 104002	60.64	12 104003	127.01	12 104004	99.77	12 104005	357.14
12 104006	221.92	12 105001	198.67	12 105002	126.53	12 105003	110.66	12 105004	241.33	12 106001	265.33
12 106002	326.32	12 106003	57.64	12 106004	89.00	12 107001	68.00	12 107002	207.11	12 107003	185.33
12 107004	155.03	12 107005	171.94	12 107006	96.72	12 108001	26.00	12 108002	48.00	12 108003	43.00
12 108004	40.00	12 108005	40.00	12 108006	48.00	12 109001	99.00	12 109002	529.00	12 109003	529.00
12 109004	119.90	12 110005	529.00	12 110006	129.90	12 110007	79.00	12 110008	169.99	12 110009	149.00
12 110010	374.50	12 110011	260.75	12 110012	99.90	12 110013	99.90	12 110014	89.90	12 110015	269.00
12 110016	54.90	12 110017	94.00	12 110018	39.99	12 110019	339.00	12 110020	129.00	12 110021	135.00
12 110022	78.00	12 110023	149.00	12 110024	42.90	12 110025	29.90	12 110026	79.00	12 110027	29.90
12 110028	59.00	12 110029	38.00	12 110030	69.00	12 110031	189.00	12 110032	40.00	12 110033	49.99
12 110034	42.00	12 110035	29.90	12 110036	59.90	12 110037	899.00	12 110038	169.99	12 110039	699.00
12 110040	599.00	12 110041	149.00	12 110042	435.75	12 110043	128.00	12 110044	999.00	12 110045	229.00
12 110046	199.90	12 110047	149.99	12 110048	199.00	12 110049	599.00	12 110050	348.25	12 110051	499.00
12 110052	392.00	12 110053	198.00	12 110054	740.00	12 110055	179.00	12 110056	129.90	12 110057	319.00
12 110058	243.80	12 110059	129.90	12 110060	260.75	12 110061	1099.00	12 110062	5999.00	12 110063	2590.00
12 110064	849.99	12 110065	1798.00	12 110066	1999.00	12 110067	2990.00	12 110068	3499.00	12 110069	2010.75
12 110070	2999.00	12 110071	1573.25	12 110072	699.00	12 110073	499.00	12 110074	1599.00	12 110075	249.00
12 110076	288.57	12 110077	79.90	12 110078	143.94	12 110079	39.90	12 110080	599.00	12 110081	243.25
12 110082	69.00	12 110083	103.25	12 110084	118.00	12 110085	899.00	12 110086	229.90	12 110087	399.00
12 110088	49.99	12 110089	194.81	12 110090	279.00	12 110091	249.90	12 110092	99.99	12 110093	155.75
12 110094	69.90	12 110095	260.75	12 110096	179.99	12 110097	59.61	12 110098	29.99	12 110099	12.99
12 110100	39.90	12 110101	179.98	12 110102	198.00	12 110103	68.00	12 110104	175.00	12 110105	198.00
12 110106	199.00	12 110107	78.00	12 110108	79.99	12 110109	129.00	12 110110	19.00	12 110111	15.00
12 110112	25.90	12 110113	49.90	12 110114	29.90	12 110115	20.00	12 110116	58.00	12 110117	12.00
12 110118	20.00	12 110119	16.90	12 110120	78.00	12 110121	999.00	12 110122	799.00	12 110123	599.00
12 110124	89.99	12 110125	599.00	12 110126	99.99	12 110127	229.90	12 110128	149.00	12 110129	229.90
12 110130	109.99	12 110131	435.75	12 110132	89.99	12 110133	260.75	12 110134	249.00	12 110135	549.00
12 110136	248.00	12 110137	199.90	12 110138	389.99	12 110139	146.21	12 110140	100.16	12 110141	226.42
12 110142	348.00	12 110143	260.75	12 110144	99.99	12 110145	1899.00	12 110146	1799.00	12 110147	601.32
12 110148	179.00	12 110149	999.00	12 110150	435.75	12 110151	399.99	12 110152	610.75	12 110153	189.99
12 110154	799.00	12 110155	279.90	12 110156	319.00	12 110157	180.60	12 110158	259.99	12 110159	249.90
12 110160	159.99	12 110161	249.90	12 110162	435.75	12 110163	119.99	12 110164	159.99	12 110165	399.00
12 110166	229.00	12 110167	129.90	12 110168	169.99	12 110169	159.90	12 110170	149.99	12 110171	348.25
12 110172	229.00	12 110173	260.75	12 110174	169.99	12 110175	629.00	12 110176	179.00	12 110177	999.00
12 110178	125.40	12 110179	449.00	12 110180	999.00	12 110181	59.99	12 110182	100.97	12 110183	68.00
12 110184	299.90	12 110185	173.25	12 110186	119.00	12 110187	149.00	12 110188	99.00	12 110189	99.00
12 110190	147.74	12 110191	248.00	12 110192	112.00	12 110193	449.00	12 110194	449.00	12 110195	399.00
12 110196	204.41	12 110197	183.00	12 110198	529.00	12 110199	148.00	12 110200	219.90	12 110201	358.00
12 110202	179.00	12 110203	298.74	12 110204	429.00	12 110205	350.55	12 110206	299.00	12 110207	329.00
12 110208	790.00	12 110209	98.00	12 110210	99.00	12 110211	179.90	12 110212	249.30	12 110213	168.00
12 110214	1310.10	12 110215	295.61	12 110216	119.00	12 110217	260.00	12 110218	99.00	12 110219	326.50
12 110220	199.00	12 110221	199.90	12 110222	169.00	12 110223	199.90	12 110224	80.18	12 110225	199.50
12 110226	229.00	12 110227	355.37	12 110228	89.90	12 110229	279.00	12 110230	189.99	12 110231	300.90
12 110232	99.00	12 110233	89.90	12 110234	118.00	12 110235	49.90	12 110236	49.90	12 110237	173.25
12 110238	129.00	12 110239	199.50	12 110240	99.90	12 110241	16.90	12 110242	79.00	12 110243	69.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 161001	23.00	12 161002	45.99	12 161003	68.99	12 161004	96.72	12 161005	124.44	12 161006	173.58
12 161007	254.83	12 161008	336.09	12 161009	417.35	12 161010	498.61	12 161011	1398.00	12 161012	1827.66
12 161013	2257.33	12 161014	3331.49	12 161015	4405.65	12 161016	5264.97	12 161017	5479.81	12 161018	6553.97
12 161019	7628.13	12 161020	8762.29	12 161021	9776.45	12 161022	10850.61	12 161023	11924.77	12 161024	12998.93
12 161025	14073.09	12 161026	15147.25	12 161027	141.07	12 161028	2042.49	12 161029	2686.99	12 161030	3761.15
12 161031	3975.98	12 161032	16221.41	12 161033	17295.57	12 161034	21592.21	12 161035	25888.85	12 161036	30185.49
12 161037	34482.13	12 161038	43075.41	12 162001	13.48	12 162002	13.48	12 162003	7.28	12 162004	7.28
12 163001	258.82	12 164001	67.60	12 165001	351.05	12 166001	0.00	12 166002	0.00	12 166003	0.00
12 166004	0.00	12 166005	0.00	12 166006	0.00	12 166007	0.00	12 166008	0.00	12 166009	0.00
12 166010	0.00	12 167001	15.39	12 167002	10.37	12 167003	15.39	12 167004	10.37	12 167005	17.32
12 168001	250.00	12 168002	390.00	12 168003	450.00	12 168004	200.00	12 168005	1400.00	12 168006	72.00
12 168007	1380.00	12 168008	150.00	12 168009	7.00	12 168010	750.00	12 169001	12.00	12 169002	190.00
12 169003	490.00	12 169004	150.00	12 169005	50.00	12 169006	80.00	12 179001	10905.00	12 179002	3475.00
12 179003	5522.50	12 179004	11750.00	12 179005	17742.08	12 179006	5197.00	12 180001	14999.00	12 180002	9025.00
12 180003	12199.00	12 180004	3049.50	12 181001	7345.00	12 181002	6600.00	12 181003	3599.00	12 181004	4949.00
12 182001	2313.47	12 182002	3168.00	12 182003	2899.00	12 182004	2499.00	12 183001	3999.00	12 183002	4255.00
12 183003	1449.00	12 183004	2499.00	12 184001	1788.00	12 184002	4700.00	12 184003	949.00	12 184004	2495.00
12 185001	7190.00	12 185002	7135.00	12 185003	8999.00	12 185004	7799.00	12 186001	6017.50	12 186002	8985.00
12 186003	12861.63	12 186004	7799.00	12 187001	5999.00	12 187002	5498.00	12 187003	7499.00	12 187004	7460.00
12 188001	17749.00	12 188002	6850.00	12 188003	10169.10	12 188004	5399.00	12 189001	4897.00	12 189002	6839.00
12 189003	7499.00	12 189004	9599.00	12 190001	1599.00	12 190002	299.00	12 190003	649.00	12 190004	599.00
12 191001	179.00	12 191002	284.90	12 191003	2190.00	12 191004	369.00	12 191005	999.00	12 191006	584.10
12 192001	1173.00	12 192002	789.00	12 192003	379.00	12 192004	537.00	12 193001	259.00	12 193002	429.00
12 193003	464.00	12 193004	1532.00	12 194001	2099.00	12 194002	1245.00	12 194003	1814.00	12 194004	1990.00
12 195001	199.00	12 195002	161.91	12 195003	599.00	12 195004	149.00	12 196001	11242.59	12 197001	5299.00
12 197002	2999.00	12 197003	4499.00	12 197004	7799.00	12 197005	6600.00	12 197006	7998.00	12 198001	1199.00
12 198002	5390.00	12 198003	1999.00	12 198004	1360.00	12 198005	2399.00	12 198006	748.00	12 198007	6799.00
12 198008	1279.00	12 199001	949.00	12 199002	2399.00	12 199003	1799.00	12 199004	1495.00	12 200001	127.00
12 200002	39.60	12 200003	44.90	12 200004	31.00	12 201001	37.00	12 201002	19.48	12 201003	122.00
12 201004	10.00	12 202001	109.88	12 202002	39.90	12 202003	29.90	12 202004	60.50	12 203001	12.00
12 203002	29.00	12 203003	23.50	12 203004	14.00	12 204001	55.50	12 204002	245.00	12 204003	18.25
12 204004	69.90	12 205001	112.00	12 205002	10.90	12 206001	449.00	12 206002	355.00	12 206003	259.00
12 206004	114.00	12 207001	899.00	12 207002	178.00	12 207003	444.00	12 207004	649.00	12 208001	69.00
12 208002	79.90	12 208003	140.00	12 208004	194.00	12 209001	229.90	12 209002	229.00	12 209003	1099.00
12 209004	229.00	12 209005	349.00	12 209006	1349.00	12 209007	599.00	12 209008	1119.00	12 210001	231.18
12 210002	215.51	12 210003	21.00	12 210004	19.90	12 210005	150.00	12 210006	64.50	12 210007	377.70
12 210008	39.90	12 211001	260.75	12 211002	849.00	12 211003	179.90	12 211004	249.00	12 212001	119.90
12 212002	169.00	12 212003	85.75	12 212004	69.90	12 213001	349.90	12 213002	29.99	12 213003	369.00
12 213004	99.90	12 214001	19.00	12 214002	29.00	12 214003	23.15	12 214004	17.67	12 214005	27.72
12 214006	21.75	12 214007	21.20	12 214008	28.60	12 215001	13.50	12 215002	10.40	12 215003	42.05
12 215004	12.74	12 215005	6.89	12 215006	7.79	12 216001	7.00	12 216002	10.26	12 216003	9.60
12 216004	6.40	12 217001	23.75	12 217002	26.57	12 217003	28.60	12 217004	20.50	12 217005	39.88
12 217006	30.63	12 218001	23.50	12 218002	28.78	12 218003	43.83	12 218004	51.00	12 219001	43.25
12 219002	80.55	12 219003	49.50	12 219004	25.25	12 229001	366.50	12 229002	53.00	12 229003	181.08
12 229004	224.50	12 229005	1032.00	12 229006	147.50	12 229007	1165.93	12 229008	279.00	12 229009	303.60
12 229010	279.00	12 229011	558.00	12 229012	397.46	12 229013	543.50	12 229014	470.00	12 229015	775.80
12 229016	14.95	12 229017	211.72	12 229018	2545.00	12 229019	724.50	12 230001	788.70	12 230002	170.41
12 230003	156.00	12 230004	157.00	12 230005	395.00	12 230006	296.00	12 231001	475.00	12 231002	774.00
12 231003	463.50	12 231004	497.07	12 232001	587.94	12 232002	133.00	12 232003	155.58	12 232004	257.00
12 233001	22.50	12 233002	162.63	12 233003	89.50	12 233004	396.00	12 233005	89.50	12 233006	281.00
12 234001	1184.59	12 234002	140.00	12 234003	312.14	12 234004	216.67	12 235001	40.30	12 235002	210.34
12 235003	60.00	12 235004	491.00	12 236001	33.90	12 236002	27.74	12 236003	10.00	12 236004	15.00
12 237001	20.25	12 237002	41.44	12 237003	47.14	12 237004	13.50	12 238001	290.00	12 238002	56.00
12 238003	142500.00	12 238004	217.00	12 239001	159.00	12 239002	74.00	12 239003	195.00	12 239004	99.00
12 240001	55.90	12 240002	176.99	12 240003	123.00	12 240004	139.30	12 241001	92.95	12 241002	299.00
12 241003	264.00	12 241004	602.00	12 242001	71.20	12 242002	457.00	12 242003	264.43	12 242004	42.00
12 243001	350.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	329.00	12 244001	2100.00	12 244002	500.00
12 244003	600.00	12 244004	2200.00	12 244005	2000.00	12 244006	400.00	12 244007	300.00	12 244008	300.00
12 245001	200.00	12 245002	100.00	12 245003	200.00	12 245004	600.00	12 245005	600.00	12 245006	400.00
12 245007	540.00	12 245008	350.00	12 246001	3020.00	12 246002	1595.00	12 246003	1476.20	12 246004	2436.00
12 247001	1355.00	12 247002	7500.00	12 247003	14204.00	12 247004	19000.00	12 248001	1700.00	12 248002	13000.00
12 248003	2800.00	12 248004	1100.00	12 249001	472.77	12 249002	385.00	12 249003	500.00	12 249004	2200.00
12 250001	1155.00	12 250002	7400.00	12 250003	9500.00	12 250004	350.00	12 251001	509.70	12 251002	452.00
12 251003	1118.85	12 251004	324.80	12 251005	290.00	12 251006	72.00	12 251007	121.00	12 251008	340.00
12 252001	30.00	12 252002	35.00	12 252003	40.00	12 252004	95.00	12 253001	449.00	12 253002	150.00
12 253003	75.00	12 253004	750.00	12 253005	109.00	12 253006	200.00	12 254001	58.00	12 254002	32.96
12 254003	25.00	12 254004	12.80	12 255001	68.00	12 255002	1049.00	12 255003	79.00	12 255004	74.90
12 256001	338.84	12 256002	180.94	12 256003	120.45	12 256004	179.60	12 256005	176.67	12 256006	592.92
12 257001	29.90	12 257002	46.90	12 257003	18.90	12 257004	30.50	12 258001	72.22	12 258002	66.11
12 258003	45.48	12 258004	52.50	12 258005	60.46	12 258006	121.25	12 259001	72.00	12 259002	335.00
12 259003	99.75	12 259004	155.21	12 260001	19.00	12 260002	27.00	12 260003	43.50	12 260004	113.00
12 261001	99.00	12 261002	215.50	12 261003	24.00	12 261004	12.90	12 261005	55.90	12 261006	460.00
12 261007	19.90	12 261008	199.00	12 262001	59.00	12 262002	22.00	12 262003	164.00	12 262004	24.90
12 263001	21.70	12 263002	12.50	12 263003	34.90	12 263004	23.00	12 263005	7.00	12 263006	29.39
12 263007	121.50	12 263008	27.20	12 264001	154.00	12 264002	136.73	12 264003	67.00	12 264004	74.50
12 265001	27.90	12 265002	34.92	12 265003	72.50	12 265004	15.00	12 265005	21.00	12 265006	18.00
12 266001	27.50	12 266002	22.50	12 266003	7.00	12 266004	7.00	12 267001	7.00	12 267002	7.00
12 277001	7.00	12 277002	7.00	12 277003	7.00	12 277004	7.00	12 278001	14.00	12 278002	52.00
12 278003	17.20	12 278004	240.00	12 280001	461.00	12 280002	544.50	12 280003	549.00	12 280004	240.00
12 281001	1236.75										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 331001	139.00	12 331002	129.00	12 331003	199.00	12 331004	254.00	12 332001	2699.10	12 332002	750.00
12 332003	1323.00	12 332004	69.00	12 342001	46.00	12 342002	87.00	12 342003	77.50	12 342004	35.00
12 342005	69.00	12 342006	93.00	12 342007	75.00	12 342008	108.00	12 342009	96.00	12 342010	56.00
12 343001	95.00	12 343002	95.00	12 343003	75.00	12 343004	105.00	12 343005	115.00	12 343006	147.00
12 343007	100.00	12 343008	136.00	12 343009	52.50	12 343010	50.00	12 343011	65.04	12 343012	29.00
12 343013	68.00	12 343014	82.05	12 343015	65.00	12 343016	69.00	12 343017	208.00	12 343018	135.00
12 344001	500.00	12 344002	2500.00	12 344003	3000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13860.00
12 345003	25528.00	12 345004	9860.00	12 346001	219.00	12 346002	1505.00	12 346003	44.00	12 346004	37.00
12 346005	44.00	12 346006	37.00	13 001001	12.00	13 001002	9.30	13 001003	14.00	13 001004	14.00
13 001005	14.00	13 001006	14.00	13 001007	14.00	13 001008	13.00	13 001009	14.00	13 001010	14.00
13 001011	9.50	13 001012	14.00	13 001013	13.00	13 001014	14.00	13 001015	12.00	13 001016	14.00
13 001017	14.00	13 001018	14.00	13 001019	10.00	13 001020	14.00	13 002001	48.47	13 002002	63.93
13 002003	48.80	13 002004	53.57	13 003001	10.00	13 003002	9.50	13 003003	14.00	13 003004	14.00
13 003005	50.00	13 003006	58.82	13 004001	20.00	13 004002	16.00	13 004003	17.00	13 004004	86.25
13 005001	5.75	13 005002	2.50	13 005003	5.50	13 005004	5.00	13 005005	4.00	13 005006	5.40
13 006001	1.45	13 006002	1.30	13 006003	1.26	13 006004	2.50	13 006005	2.50	13 006006	1.30
13 007001	85.71	13 007002	41.09	13 007003	56.26	13 007004	60.19	13 008001	98.04	13 008002	125.00
13 008003	114.29	13 008004	102.86	13 009001	73.00	13 009002	28.50	13 009003	95.00	13 009004	250.00
13 010001	48.92	13 010002	76.30	13 010003	61.73	13 010004	74.07	13 010005	186.67	13 010006	59.70
13 010007	64.13	13 010008	74.29	13 011001	16.50	13 011002	16.11	13 011003	33.50	13 011004	21.88
13 012001	43.75	13 012002	26.00	13 012003	36.54	13 012004	37.49	13 013001	15.26	13 013002	11.75
13 013003	37.75	13 013004	28.63	13 014001	54.40	13 014002	49.04	13 014003	38.11	13 014004	42.69
13 014005	145.83	13 014006	100.00	13 015001	13.00	13 015002	15.32	13 015003	12.36	13 015004	13.40
13 015005	15.56	13 015006	18.94	13 016001	44.00	13 016002	45.90	13 016003	24.40	13 016004	38.75
13 016005	110.00	13 016006	125.00	13 016007	127.50	13 016008	120.00	13 016009	65.75	13 016010	51.15
13 016011	33.90	13 016012	150.00	13 017001	100.00	13 017002	75.00	13 017003	75.48	13 017004	100.00
13 017005	65.00	13 017006	79.00	13 017007	76.50	13 017008	100.00	13 017009	40.00	13 017010	30.00
13 017011	50.00	13 017012	75.00	13 017013	89.00	13 017014	110.00	13 017015	100.00	13 017016	75.00
13 017017	70.63	13 017018	100.00	13 018001	120.00	13 018002	120.00	13 018003	98.00	13 018004	107.00
13 018005	136.50	13 018006	130.00	13 018007	85.00	13 018008	112.00	13 018009	144.00	13 018010	90.00
13 018011	179.00	13 018012	50.00	13 018013	85.00	13 018014	70.00	13 018015	50.00	13 018016	70.00
13 018017	85.00	13 018018	50.00	13 018019	160.00	13 018020	173.50	13 018021	150.00	13 018022	170.00
13 018023	204.00	13 018024	149.00	13 018025	300.01	13 018026	149.00	13 018027	142.00	13 018028	145.00
13 018029	109.00	13 018030	132.73	13 018031	109.00	13 018032	130.00	13 018033	56.00	13 018034	60.00
13 019001	70.00	13 019002	27.00	13 019003	38.00	13 019004	80.00	13 019005	284.43	13 019006	80.00
13 019007	49.90	13 019008	60.00	13 020001	100.00	13 020002	100.00	13 020003	118.45	13 020004	77.50
13 021001	86.00	13 021002	68.00	13 021003	166.00	13 021004	84.00	13 021005	115.00	13 021006	96.00
13 022001	30.00	13 022002	67.31	13 022003	58.00	13 022004	26.39	13 023001	58.00	13 023002	60.00
13 023003	61.70	13 023004	121.00	13 023005	158.82	13 023006	122.00	13 023007	115.00	13 023008	84.00
13 023009	80.00	13 023010	60.00	13 024001	252.94	13 024002	232.00	13 024003	115.65	13 024004	46.00
13 025001	65.98	13 025002	60.00	13 025003	266.00	13 025004	42.50	13 025005	55.00	13 025006	60.00
13 025007	62.00	13 025008	49.50	13 025009	398.00	13 025010	160.00	13 025011	150.00	13 025012	160.00
13 025013	160.00	13 025014	157.50	13 025015	119.00	13 025016	150.00	13 026001	180.00	13 026002	160.00
13 026003	233.33	13 026004	160.00	13 027001	49.00	13 027002	50.00	13 027003	119.00	13 027004	84.40
13 028001	63.06	13 028002	51.76	13 028003	119.23	13 028004	56.96	13 028005	85.63	13 028006	55.71
13 029001	447.62	13 029002	225.23	13 029003	388.23	13 029004	400.95	13 030001	17.00	13 030002	16.55
13 030003	17.00	13 030004	19.60	13 030005	11.75	13 030006	15.00	13 030007	16.00	13 030008	15.20
13 030009	17.00	13 030010	36.02	13 031001	158.33	13 031002	83.75	13 031003	135.85	13 031004	106.72
13 032001	358.75	13 032002	408.75	13 032003	27.38	13 032004	31.83	13 032005	90.00	13 032006	46.51
13 033001	36.15	13 033002	23.85	13 033003	26.90	13 033004	25.77	13 033005	36.36	13 033006	40.35
13 034001	80.00	13 034002	80.00	13 034003	62.90	13 034004	116.00	13 035001	142.22	13 035002	298.46
13 035003	234.50	13 035004	118.00	13 036001	70.00	13 036002	99.00	13 036003	130.00	13 036004	96.00
13 037001	35.00	13 037002	40.00	13 037003	38.83	13 037004	38.00	13 038001	104.00	13 038002	115.00
13 038003	185.00	13 038004	154.75	13 039001	39.13	13 039002	70.00	13 039003	13.00	13 039004	21.00
13 040001	142.22	13 040002	121.11	13 040003	146.94	13 040004	127.78	13 041001	106.43	13 041002	58.57
13 041003	95.94	13 041004	131.25	13 042001	30.80	13 042002	21.25	13 042003	40.80	13 042004	39.90
13 042005	20.00	13 042006	19.63	13 043001	20.00	13 043002	19.33	13 043003	18.05	13 043004	19.89
13 043005	31.61	13 043006	18.99	13 043007	42.00	13 043008	23.06	13 043009	24.05	13 043010	61.11
13 044001	37.50	13 044002	36.00	13 044003	45.00	13 044004	37.00	13 044005	30.60	13 044006	40.00
13 044007	38.90	13 044008	34.25	13 045001	5.00	13 045002	9.95	13 045003	9.28	13 045004	6.00
13 045005	7.00	13 045006	12.90	13 045007	12.90	13 045008	6.00	13 046001	36.75	13 046002	40.50
13 046003	50.00	13 046004	48.00	13 046005	40.00	13 046006	41.65	13 046007	35.65	13 046008	40.45
13 047001	12.00	13 047002	10.00	13 047003	22.40	13 047004	14.50	13 047005	9.00	13 047006	40.00
13 047007	44.90	13 047008	20.50	13 047009	11.78	13 047010	16.00	13 047011	9.80	13 047012	14.00
13 047013	12.65	13 047014	11.50	13 047015	10.00	13 047016	142.95	13 047017	12.00	13 047018	29.90
13 047019	5.00	13 047020	12.90	13 048001	21.90	13 048002	17.40	13 048003	19.15	13 048004	16.45
13 048005	24.00	13 048006	22.50	13 048007	22.50	13 048008	18.00	13 049001	9.90	13 049002	10.65
13 049003	9.85	13 049004	8.60	13 049005	7.50	13 049006	11.50	13 049007	20.00	13 049008	18.75
13 050001	9.25	13 050002	8.70	13 050003	18.33	13 050004	8.90	13 050005	10.00	13 050006	12.20
13 050007	8.75	13 050008	6.00	13 051001	18.00	13 051002	16.90	13 051003	13.40	13 051004	16.98
13 051005	19.15	13 051006	23.00	13 051007	18.00	13 051008	18.00	13 052001	57.50	13 052002	44.25
13 052003	53.25	13 052004	54.95	13 052005	60.00	13 052006	67.00	13 052007	49.90	13 052008	42.75
13 053001	40.75	13 053002	69.90	13 053003	35.00	13 053004	50.00	13 053005	43.15	13 053006	50.00
13 053007	36.20	13 053008	48.25	13 054001	17.20	13 054002	18.50	13 054003	25.00	13 054004	18.55
13 055001	90.28	13 055002	36.50	13 055003	40.00	13 055004	54.90	13 055005	61.25	13 055006	70.00
13 055007	45.00	13 055008	45.00	13 056001	9.40	13 056002	8.15	13 056003	9.40	13 056004	9.45
13 056005	6.00	13 056006	9.65	13 056007	30.00	13 056008	32.25	13 057001	19.00	13 057002	18.00
13 057003	21.40	13 057004	19.90	13 058001	33.65	13 058002	17.25	13 058003	18.50	13 058004	25.15
13 058005	20.25	13 058006	19.40	13 058007	22.08	13 058008	17.50	13 058009	19.50	13 058010	17.75
13 058011	19.25	13 058012	30.70	13 058013	19.00	13 058014	17.90	13 059001	13.93	13 059002	12.25
13 059003	18.40	13 059004	16.45	13 059005	12.00	13 059006	11.40	13 059007	12.50	13 059008</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 090003	148.86	13 090004	127.27	13 091001	988.00	13 091002	495.00	13 091003	33.82	13 091004	75.53
13 092001	247.06	13 092002	125.00	13 092003	164.50	13 092004	147.65	13 093001	28.43	13 093002	35.71
13 093003	3.40	13 093004	8.00	13 094001	87.24	13 094002	68.28	13 094003	74.75	13 094004	140.00
13 095001	59.90	13 095002	90.73	13 095003	87.73	13 095004	95.95	13 095005	5.50	13 095006	268.89
13 096001	98.81	13 096002	53.57	13 096003	261.43	13 096004	59.29	13 097001	95.00	13 097002	45.00
13 097003	39.93	13 097004	109.00	13 098001	115.00	13 098002	100.00	13 098003	95.00	13 098004	90.00
13 099001	320.00	13 099002	397.50	13 099003	240.00	13 099004	345.00	13 100001	166.50	13 100002	166.00
13 100003	10.00	13 100004	27.15	13 101001	230.00	13 101002	280.00	13 101003	260.00	13 101004	220.00
13 102001	31.30	13 102002	48.59	13 102003	35.92	13 102004	33.46	13 102005	36.92	13 102006	25.35
13 102007	29.60	13 102008	35.21	13 102009	30.32	13 102010	26.77	13 103001	502.14	13 103002	206.66
13 103003	199.00	13 103004	545.32	13 104001	212.86	13 104002	62.77	13 104003	105.32	13 104004	212.86
13 104005	188.56	13 104006	556.58	13 105001	332.00	13 105002	407.99	13 105003	198.66	13 105004	126.67
13 106001	147.96	13 106002	306.67	13 106003	727.55	13 106004	259.73	13 107001	211.99	13 107002	171.36
13 107003	220.00	13 107004	233.33	13 107005	200.00	13 107006	171.99	13 108001	48.00	13 108002	49.00
13 108003	47.00	13 108004	39.10	13 108005	47.00	13 108006	39.50	13 110001	99.90	13 110002	499.00
13 110003	79.90	13 110004	150.00	13 110005	189.39	13 110006	298.00	13 110007	109.99	13 110008	139.99
13 110009	899.00	13 110010	549.00	13 110011	149.00	13 110012	589.00	13 110013	218.00	13 110014	35.14
13 110015	178.00	13 110016	43.50	13 110017	79.90	13 110018	29.99	13 110019	32.90	13 110020	129.91
13 110021	89.00	13 110022	99.90	13 110023	14.90	13 110024	49.00	13 120001	49.99	13 120002	33.21
13 120003	79.00	13 120004	54.74	13 120005	69.90	13 120006	48.00	13 120007	38.00	13 120008	31.00
13 120009	59.90	13 120010	65.00	13 120011	69.00	13 120012	54.00	13 121001	129.99	13 121002	189.00
13 121003	398.00	13 121004	449.90	13 121005	564.00	13 121006	229.00	13 121007	429.00	13 121008	227.12
13 121009	179.99	13 121010	889.00	13 121011	899.00	13 121012	199.00	13 121013	139.00	13 121014	999.00
13 121015	140.00	13 121016	149.99	13 121017	276.66	13 121018	239.00	13 121019	189.90	13 121020	139.90
13 121021	179.95	13 121022	349.00	13 121023	299.00	13 121024	479.00	13 122001	709.99	13 122002	2899.00
13 122003	509.44	13 122004	998.00	13 122005	699.99	13 122006	419.00	13 122007	699.00	13 122008	430.00
13 122009	1299.00	13 122010	1999.00	13 122011	199.90	13 122012	1699.00	13 123001	139.00	13 123002	169.90
13 123003	249.96	13 123004	59.00	13 123005	148.00	13 123006	59.99	13 123007	457.75	13 123008	949.00
13 123009	799.00	13 123010	949.00	13 123011	179.00	13 123012	129.00	13 124001	249.00	13 124002	69.99
13 124003	279.00	13 124004	99.90	13 124005	179.99	13 124006	89.90	13 124007	358.00	13 124008	129.99
13 124009	179.99	13 124010	95.00	13 124011	199.99	13 124012	499.00	13 125001	89.00	13 125002	289.00
13 125003	238.00	13 125004	69.00	13 125005	89.90	13 125006	69.00	13 125007	29.90	13 125008	149.00
13 125009	55.00	13 125010	79.00	13 125011	119.90	13 125012	309.00	13 126001	48.00	13 126002	49.00
13 126003	99.00	13 126004	29.00	13 126005	28.00	13 126006	99.90	13 126007	14.90	13 126008	19.00
13 126009	20.00	13 126010	69.00	13 126011	99.00	13 126012	38.00	13 127001	329.01	13 127002	269.99
13 127003	298.00	13 127004	279.99	13 127005	129.99	13 127006	579.00	13 127007	319.00	13 127008	179.00
13 127009	488.00	13 127010	439.90	13 127011	869.00	13 127012	179.00	13 127013	229.99	13 127014	179.99
13 127015	379.00	13 127016	119.90	13 127017	399.90	13 127018	399.00	13 127019	299.00	13 127020	799.00
13 127021	199.00	13 127022	299.90	13 127023	199.99	13 127024	169.90	13 128001	108.00	13 128002	398.00
13 128003	179.00	13 128004	597.57	13 128005	130.52	13 128006	159.99	13 128007	369.90	13 128008	90.57
13 128009	249.00	13 128010	389.00	13 128011	314.75	13 128012	999.00	13 128013	149.91	13 128014	1199.00
13 128015	159.99	13 128016	1298.30	13 128017	219.88	13 128018	119.99	13 128019	298.00	13 128020	139.90
13 128021	158.00	13 128022	199.79	13 128023	128.93	13 128024	999.00	13 128025	462.80	13 128026	178.76
13 128027	129.90	13 128028	279.00	13 128029	349.01	13 128030	239.77	13 128031	79.99	13 128032	139.99
13 128033	259.76	13 128034	279.00	13 128035	498.73	13 128036	179.00	13 129001	349.00	13 129002	164.99
13 129003	119.90	13 129004	299.00	13 129005	99.90	13 129006	198.00	13 129007	189.90	13 129008	238.00
13 129009	79.99	13 129010	78.35	13 129011	749.00	13 129012	199.00	13 130001	349.00	13 130002	699.00
13 130003	119.99	13 130004	269.00	13 130005	149.00	13 130006	298.00	13 130007	252.52	13 130008	399.90
13 130009	369.00	13 130010	159.00	13 130011	399.90	13 130012	129.00	13 131001	189.00	13 131002	119.28
13 131003	89.00	13 131004	189.44	13 131005	179.00	13 131006	298.00	13 131007	149.99	13 131008	99.99
13 131009	249.01	13 131010	301.78	13 131011	299.00	13 131012	499.00	13 131013	560.31	13 131014	190.00
13 131015	89.99	13 131016	149.00	13 131017	159.00	13 131018	268.00	13 131019	158.00	13 131020	119.90
13 131021	399.90	13 131022	480.12	13 131023	130.08	13 131024	118.18	13 132001	139.00	13 132002	99.90
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	89.99	13 132006	109.99	13 132007	118.00	13 132008	45.00
13 132009	99.90	13 132010	369.00	13 132011	149.90	13 132012	139.00	13 133001	25.90	13 133002	81.00
13 133003	12.90	13 133004	19.90	13 133005	24.99	13 133006	12.99	13 133007	25.90	13 133008	79.00
13 133009	98.00	13 133010	12.02	13 133011	49.00	13 133012	179.00	13 133013	49.00	13 133014	39.25
13 133015	29.90	13 133016	69.00	13 133017	14.90	13 133018	68.00	13 133019	39.90	13 133020	69.00
13 133021	15.00	13 133022	20.50	13 133023	25.00	13 133024	27.00	13 134001	49.90	13 134002	16.90
13 134003	69.00	13 134004	13.12	13 134005	39.90	13 134006	19.99	13 134007	28.00	13 134008	201.84
13 134009	105.00	13 134010	11.00	13 134011	49.50	13 134012	29.00	13 135001	129.99	13 135002	249.90
13 135003	74.90	13 135004	228.00	13 135005	98.00	13 135006	158.00	13 135007	180.10	13 135008	469.00
13 135009	199.00	13 135010	429.00	13 135011	299.90	13 135012	59.00	13 136001	48.00	13 136002	20.00
13 136003	22.99	13 136004	79.03	13 136005	45.00	13 136006	29.90	13 136007	48.00	13 136008	30.50
13 136009	46.50	13 136010	89.00	13 136011	34.90	13 136012	15.00	13 137001	300.00	13 137002	139.91
13 137003	49.00	13 137004	179.00	13 137005	119.00	13 137006	129.99	13 137007	179.90	13 137008	779.00
13 137009	419.00	13 137010	299.00	13 137011	299.99	13 137012	129.99	13 137013	549.00	13 137014	2499.00
13 137015	249.00	13 137016	249.00	13 137017	279.00	13 137018	999.00	13 137019	539.00	13 137020	199.00
13 137021	179.99	13 137022	458.00	13 137023	199.00	13 137024	389.00	13 137025	699.00	13 137026	329.00
13 137027	249.99	13 137028	499.90	13 138001	232.50	13 138002	232.00	13 138003	250.00	13 138004	280.00
13 138005	249.80	13 138006	280.00	13 138007	390.00	13 138008	305.00	13 139001	313.00	13 139002	399.00
13 139003	649.01	13 139004	239.00	13 139005	998.00	13 139006	318.00	13 139007	539.00	13 139008	759.00
13 139009	259.60	13 139010	170.00	13 139011	479.00	13 139012	290.00	13 140001	329.26	13 140002	449.00
13 140003	359.00	13 140004	399.00	13 140005	298.00	13 140006	479.00	13 140007	198.00	13 140008	589.00
13 140009	419.00	13 140010	325.00	13 140011	373.00	13 140012	799.00	13 141001	299.29	13 141002	120.00
13 141003	299.00	13 141004	574.00	13 141005	445.00	13 141006	589.00	13 141007	249.00	13 141008	949.00
13 141009	821.76	13 141010	1899.00	13 141011	210.00	13 141012	999.97	13 142001	729.00	13 142002	669.00
13 142003	899.00	13 142004	675.00	13 142005	1189.00	13 142006	749.00	13 142007	489.00	13 142008	398.00
13 142009	390.00	13 142010	699.00	13 142011	180.00	13 142012	240.00	13 143001	399.90	13 143002	169.00
13 143003	162.55	13 143004	2								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 198003	5399.00	13 198004	2690.00	13 198005	1999.00	13 198006	1039.02	13 198007	595.00	13 198008	1499.00
13 199001	809.50	13 199002	659.00	13 199003	679.00	13 199004	448.00	13 200001	119.00	13 200002	45.00
13 200003	64.90	13 200004	31.00	13 201001	12.90	13 201002	24.00	13 201003	12.00	13 201004	24.50
13 202001	47.50	13 202002	100.00	13 202003	60.00	13 202004	60.50	13 203001	29.00	13 203002	9.90
13 203003	2.00	13 203004	25.00	13 204001	114.00	13 204002	27.00	13 204003	72.50	13 204004	15.90
13 205001	13.90	13 205002	28.90	13 206001	28.80	13 206002	174.00	13 206003	9.90	13 206004	429.00
13 207001	179.00	13 207002	660.00	13 207003	919.00	13 207004	929.00	13 208001	109.00	13 208002	165.90
13 208003	174.00	13 208004	69.00	13 209001	529.00	13 209002	289.00	13 209003	348.00	13 209004	1649.00
13 209005	198.00	13 209006	199.00	13 209007	269.90	13 209008	219.00	13 210001	14.90	13 210002	20.00
13 210003	98.00	13 210004	9.99	13 210005	299.00	13 210006	189.00	13 210007	24.90	13 210008	59.00
13 211001	869.00	13 211002	189.00	13 211003	259.00	13 211004	1079.00	13 212001	179.00	13 212002	149.00
13 212003	129.00	13 212004	389.00	13 213001	109.00	13 213002	49.99	13 213003	49.90	13 213004	109.00
13 214001	29.05	13 214002	24.41	13 214003	20.94	13 214004	27.13	13 214005	26.20	13 214006	34.12
13 214007	39.78	13 214008	19.80	13 215001	61.33	13 215002	11.11	13 215003	21.06	13 215004	17.00
13 215005	11.40	13 215006	21.13	13 216001	7.08	13 216002	8.48	13 216003	9.00	13 216004	6.76
13 217001	32.75	13 217002	29.88	13 217003	40.36	13 217004	24.29	13 217005	28.75	13 217006	28.57
13 218001	23.50	13 218002	44.00	13 218003	44.00	13 218004	15.90	13 219001	46.50	13 219002	86.00
13 219003	56.00	13 219004	39.00	13 220001	713.11	13 220002	70.00	13 220003	355.30	13 220004	77.00
13 220005	308.47	13 220006	317.00	13 220007	257.00	13 220008	510.00	13 220009	597.60	13 220010	211.34
13 220011	510.00	13 220012	183.50	13 220013	283.00	13 220014	1659.00	13 220015	442.00	13 220016	493.77
13 230002	245.00	13 230003	913.95	13 230004	194.00	13 230005	182.00	13 230006	495.00	13 231001	1355.00
13 231002	1172.00	13 231003	497.00	13 231004	37.00	13 232001	166.60	13 232002	81.00	13 232003	48.50
13 232004	73.00	13 233001	218.54	13 233002	156.00	13 233003	222.41	13 233004	187.00	13 233005	232.00
13 233006	226.50	13 234001	238.50	13 234002	258.00	13 234003	1026.00	13 234004	331.25	13 235001	20.61
13 235002	249.00	13 235003	458.00	13 235004	112.00	13 236001	167.00	13 236002	12.00	13 236003	126.00
13 236004	18.20	13 237001	67.50	13 237002	154.50	13 237003	89.50	13 237004	44.90	13 238001	38.21
13 238002	270.00	13 238003	252.75	13 238004	459.62	13 238005	106.00	13 238006	835.00	13 239001	48.75
13 239002	98.00	13 239003	249.00	13 239004	162.00	13 240001	71.00	13 240002	218.25	13 240003	141.00
13 240004	99.00	13 241001	140.00	13 241002	101.25	13 241003	98.00	13 241004	39.00	13 242001	491.00
13 242002	273.75	13 242003	190.76	13 242004	167.00	13 243001	1939.00	13 243002	722.00	13 243003	80.00
13 243004	1800.00	13 244001	2000.00	13 244002	5500.00	13 244003	1200.00	13 244004	4000.00	13 244005	16000.00
13 244006	500.00	13 244007	300.00	13 244008	500.00	13 245001	500.00	13 245002	400.00	13 245003	750.00
13 245004	600.00	13 245005	500.00	13 245006	600.00	13 245007	600.00	13 245008	500.00	13 246001	1200.00
13 246002	700.00	13 246003	1044.00	13 246004	930.00	13 247001	10000.00	13 247002	6000.00	13 247003	5000.00
13 247004	15000.00	13 248001	2500.00	13 248002	8000.00	13 248003	2500.00	13 248004	7500.00	13 249001	800.00
13 249002	300.00	13 249003	350.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	600.00	13 250003	800.00
13 250004	1044.00	13 251001	50.00	13 251002	500.00	13 251003	180.00	13 251004	132.00	13 251005	180.00
13 251006	50.00	13 251007	170.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	30.00	13 252003	100.00
13 252004	90.00	13 253001	100.00	13 253002	450.00	13 253003	500.00	13 253004	400.00	13 253005	180.00
13 253006	100.00	13 254001	150.57	13 254002	75.33	13 254003	41.60	13 254004	41.33	13 255001	309.00
13 255002	84.00	13 255003	1049.00	13 255004	60.00	13 256001	140.50	13 256002	330.58	13 256003	184.82
13 256004	223.00	13 256005	592.92	13 256006	138.00	13 257001	38.70	13 257002	36.50	13 257003	29.90
13 257004	37.90	13 258001	79.00	13 258002	120.06	13 258003	83.75	13 258004	162.96	13 258005	49.44
13 258006	73.13	13 259001	93.13	13 259002	99.75	13 259003	108.70	13 259004	109.02	13 260001	43.00
13 260002	196.00	13 260003	49.03	13 260004	8.45	13 261001	449.00	13 261002	159.00	13 261003	90.00
13 261004	69.90	13 261005	149.00	13 261006	102.27	13 261007	32.00	13 261008	148.00	13 262001	37.00
13 262002	24.90	13 262003	24.00	13 262004	49.00	13 263001	18.63	13 263002	29.90	13 263003	20.99
13 263004	155.12	13 263005	28.50	13 263006	19.93	13 263007	15.90	13 263008	27.00	13 264001	43.20
13 264002	183.00	13 264003	233.50	13 264004	148.50	13 265001	58.30	13 265002	29.50	13 265003	43.90
13 265004	11.00	13 266001	130.32	13 266002	12.90	13 266003	39.90	13 266004	22.50	13 267001	29.00
13 267002	19.00	13 267003	6.00	13 267004	6.00	13 277001	6.00	13 277002	6.00	13 277003	6.00
13 277004	6.00	13 278001	35.00	13 278002	230.00	13 278003	35.00	13 278004	35.00	13 280001	1281.00
13 280002	329.50	13 280003	360.00	13 280004	138.00	13 281001	1199.00	13 281002	2043.00	13 281003	1263.50
13 281004	1958.50	13 282001	265900.00	13 282002	819900.00	13 282003	385400.00	13 282004	163195.00	13 282005	142600.00
13 282006	314200.00	13 282007	182100.00	13 282008	148800.00	13 282009	238600.00	13 282010	346900.00	13 282011	199445.00
13 282012	674900.00	13 283001	2899.00	13 283002	5667.16	13 283003	21999.00	13 283004	1486.68	13 284001	13.98
13 284002	13.98	13 285001	14.81	13 285002	14.81	13 286001	62.11	13 286002	65.79	13 286003	74.00
13 286004	74.00	13 287001	1009.01	13 287002	400.00	13 287003	1015.00	13 287004	975.00	13 288001	2814.61
13 288002	1868.00	13 288003	360.00	13 288004	74.00	13 289001	1992.28	13 289002	1099.00	13 289003	1499.00
13 289004	1590.00	13 290001	13344.87	13 291001	320.12	13 292001	679.00	13 292002	2405.00	13 292003	2370.00
13 292004	150.00	13 293001	300.00	13 293002	1670.00	13 293003	7000.00	13 293004	390.00	13 294001	50.00
13 294002	40.00	13 294003	40.00	13 294004	50.00	13 295013	35.00	13 295068	14.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1388.33	13 306002	491.67	13 306003	837.50	13 306004	1127.50	13 307001	999.17
13 307002	1121.83	13 307003	3295.42	13 307004	1284.92	13 308001	1777.08	13 308002	1906.25	13 308003	2193.00
13 308004	2458.33	13 309001	1727.08	13 309002	3946.58	13 309003	1419.58	13 309004	1625.17	13 310001	2295.00
13 310002	2283.33	13 310003	1787.50	13 310004	1500.00	13 311001	12500.00	13 311002	10290.00	13 311003	2700.00
13 311004	32823.00	13 312001	1050.00	13 312002	726.67	13 312003	641.67	13 312004	1841.67	13 313001	1370.83
13 313002	3034.92	13 313003	1550.00	13 313004	2543.33	13 314001	69.00	13 314002	269.00	13 314003	58.00
13 314004	227.00	13 315001	52.00	13 315002	365.00	13 315003	15.00	13 315004	225.00	13 315005	160.00
13 315006	299.00	13 315007	226.00	13 315008	425.00	13 315009	220.00	13 315010	299.00	13 315011	125.00
13 315012	378.00	13 315013	130.00	13 315014	295.00	13 316001	29.50	13 316002	64.50	13 316003	26.70
13 316004	85.00	13 316005	31.20	13 316006	17.50	13 316007	41.90	13 316008	57.00	13 316009	59.00
13 316010	15.50	13 317001	4004.38	13 317002	5900.00	13 317003	3050.00	13 317004	1805.00	13 317005	5616.50
13 317006	1855.93	13 318001	912.00	13 318002	695.00	13 318003	850.00	13 318004	1603.00	13 318005	785.00
13 318006	690.00	13 318007	1150.00	13 318008	885.00	13 319001	299.00	13 319002	599.00	13 319003	300.00
13 319004	390.00	13 320001	37.50	13 320002	1200.00	13 320003	30.00	13 320004	2500.00	13 320005	100.00
13 320006	100.00	13 320007	1600.00	13 320008	25.00	13 320009	10.00	13 320010	100.00	13 321001	33.00
13 321002	26.00	13 321003	45.00	13 321004	60.00	13 322001	399.00	13 322002	407.00	13 322003	389.00
13 322004	626.00	13 323001	60.00	13 323002	85.00	13 323003	45.00	13 323004</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 017016	85.50	14 017017	84.00	14 017018	76.50	14 018001	140.00	14 018002	149.50	14 018003	136.00
14 018004	150.00	14 018005	150.00	14 018006	172.00	14 018007	131.00	14 018008	123.00	14 018009	140.00
14 018010	120.00	14 018011	174.00	14 018012	151.00	14 018013	136.00	14 018014	150.00	14 018015	78.00
14 018016	78.63	14 018017	77.00	14 018018	141.75	14 018019	160.00	14 018020	170.00	14 018021	350.00
14 018022	185.00	14 018023	264.00	14 018024	170.00	14 018025	174.00	14 018026	193.75	14 018027	144.90
14 018028	145.25	14 018029	110.00	14 018030	189.00	14 018031	179.00	14 018032	90.00	14 018033	96.00
14 018034	79.75	14 019001	132.50	14 019002	38.00	14 019003	60.00	14 019004	44.00	14 019005	45.00
14 019006	288.36	14 019007	64.00	14 019008	58.50	14 020001	119.25	14 020002	140.00	14 020003	90.00
14 020004	105.00	14 021001	103.00	14 021002	112.00	14 021003	153.00	14 021004	166.00	14 021005	192.25
14 021006	91.39	14 022001	71.43	14 022002	70.00	14 022003	62.20	14 022004	71.00	14 023001	84.00
14 023002	55.90	14 023003	120.45	14 023004	80.00	14 023005	177.50	14 023006	160.00	14 023007	800.00
14 023008	180.00	14 023009	162.00	14 023010	630.44	14 024001	196.00	14 024002	232.00	14 024003	276.47
14 024004	188.00	14 025001	92.00	14 025002	78.00	14 025003	95.00	14 025004	255.00	14 025005	52.00
14 025006	71.75	14 025007	56.90	14 025008	64.00	14 025009	239.00	14 025010	32.00	14 025011	504.00
14 025012	43.00	14 025013	144.00	14 025014	144.00	14 025015	159.00	14 025016	171.50	14 026001	240.00
14 026002	283.00	14 026003	225.00	14 026004	194.00	14 027001	70.93	14 027002	98.00	14 027003	134.00
14 027004	36.50	14 028001	82.14	14 028002	50.59	14 028003	52.14	14 028004	62.35	14 028005	84.75
14 028006	70.59	14 029001	176.67	14 029002	361.90	14 029003	225.23	14 029004	519.05	14 030001	16.50
14 030002	17.00	14 030003	15.13	14 030004	17.00	14 030005	13.48	14 030006	17.00	14 030007	11.83
14 030008	15.00	14 030009	18.00	14 030010	11.35	14 031001	128.75	14 031002	109.72	14 031003	85.00
14 031004	119.79	14 032001	442.81	14 032002	44.91	14 032003	29.10	14 032004	40.56	14 032005	39.00
14 032006	106.25	14 033001	33.33	14 033002	26.80	14 033003	32.98	14 033004	23.26	14 033005	21.64
14 033006	28.70	14 034001	90.81	14 034002	91.25	14 034003	116.67	14 034004	93.00	14 035001	303.96
14 035002	178.00	14 035003	100.00	14 035004	111.25	14 036001	123.13	14 036002	115.93	14 036003	100.00
14 036004	132.00	14 037001	50.00	14 037002	45.99	14 037003	64.40	14 037004	42.88	14 038001	131.06
14 038002	130.00	14 038003	165.00	14 038004	112.00	14 039001	32.90	14 039002	100.00	14 039003	60.00
14 039004	35.00	14 040001	127.27	14 040002	161.67	14 040003	166.67	14 040004	171.81	14 041001	88.00
14 041002	124.30	14 041003	129.51	14 041004	111.43	14 042001	25.25	14 042002	19.75	14 042003	27.71
14 042004	18.28	14 042005	22.75	14 042006	42.68	14 043001	26.46	14 043002	26.41	14 043003	30.75
14 043004	29.60	14 043005	167.60	14 043006	220.30	14 043007	20.61	14 043008	33.45	14 043009	84.21
14 043010	104.74	14 044001	34.40	14 044002	36.25	14 044003	48.90	14 044004	41.00	14 044005	55.00
14 044006	58.75	14 044007	42.90	14 044008	39.25	14 045001	8.90	14 045002	11.25	14 045003	13.00
14 045004	24.40	14 045005	8.13	14 045006	8.45	14 045007	10.00	14 045008	10.75	14 046001	40.00
14 046002	51.33	14 046003	47.00	14 046004	40.15	14 046005	60.50	14 046006	51.73	14 046007	43.75
14 046008	48.25	14 047001	25.00	14 047002	13.00	14 047003	34.40	14 047004	16.00	14 047005	59.90
14 047006	25.00	14 047007	70.00	14 047008	86.98	14 047009	23.90	14 047010	14.35	14 047011	8.00
14 047012	12.20	14 047013	9.10	14 047014	13.50	14 047015	13.65	14 047016	45.00	14 047017	16.00
14 047018	21.00	14 047019	25.00	14 047020	16.90	14 048001	19.40	14 048002	24.68	14 048003	20.50
14 048004	23.70	14 048005	24.40	14 048006	18.00	14 048007	25.00	14 048008	16.25	14 048009	8.40
14 049002	15.15	14 049003	8.10	14 049004	8.00	14 049005	21.90	14 049006	10.40	14 049007	5.00
14 049008	7.63	14 050001	9.90	14 050002	12.48	14 050003	15.00	14 050004	15.45	14 050005	14.00
14 050006	8.00	14 050007	12.90	14 050008	12.00	14 051001	11.90	14 051002	17.75	14 051003	33.75
14 051004	19.28	14 051005	21.25	14 051006	23.50	14 051007	22.50	14 051008	19.40	14 051009	65.00
14 052002	54.65	14 052003	95.00	14 052004	52.65	14 052005	57.75	14 052006	42.25	14 052007	50.00
14 052008	49.90	14 053001	45.90	14 053002	36.50	14 053003	51.00	14 053004	52.40	14 053005	41.00
14 053006	34.00	14 053007	48.00	14 053008	36.40	14 054001	22.40	14 054002	16.25	14 054003	23.75
14 054004	16.20	14 055001	46.90	14 055002	80.60	14 055003	60.00	14 055004	86.73	14 055005	54.90
14 055006	50.00	14 055007	55.00	14 055008	61.00	14 056001	7.65	14 056002	10.40	14 056003	11.00
14 056004	8.05	14 056005	7.25	14 056006	11.50	14 056007	10.00	14 056008	10.90	14 057001	19.90
14 057002	21.45	14 057003	33.75	14 057004	20.13	14 058001	25.15	14 058002	28.35	14 058003	32.15
14 058004	31.58	14 058005	24.50	14 058006	26.28	14 058007	26.70	14 058008	26.63	14 058009	19.00
14 058010	25.50	14 058011	27.25	14 058012	22.00	14 058013	24.25	14 058014	27.00	14 059001	16.24
14 059002	16.55	14 059003	14.85	14 059004	13.50	14 059005	11.40	14 059006	12.00	14 059007	16.50
14 059008	16.25	14 059009	11.00	14 059010	18.25	14 060001	14.40	14 060002	24.98	14 060003	13.00
14 060004	18.05	14 060005	22.15	14 060006	10.00	14 060007	11.00	14 060008	20.50	14 060009	13.75
14 060010	24.50	14 061001	6.40	14 061002	5.25	14 061003	5.90	14 061004	6.90	14 061005	10.00
14 061006	108.05	14 061007	18.00	14 061008	16.00	14 062001	18.00	14 062002	23.20	14 062003	43.75
14 062004	24.00	14 062005	26.50	14 062006	39.90	14 062007	13.75	14 062008	54.43	14 062009	22.15
14 063002	21.50	14 063003	12.00	14 063004	18.38	14 063005	22.00	14 063006	10.00	14 063007	12.90
14 063008	21.00	14 063009	14.00	14 063010	20.75	14 064001	9.45	14 064002	5.90	14 064003	16.50
14 064004	7.30	14 064005	10.00	14 064006	7.25	14 064007	19.90	14 064008	9.00	14 065001	15.15
14 065002	13.63	14 065003	15.50	14 065004	14.38	14 065005	9.50	14 065006	14.75	14 065007	13.00
14 065008	16.90	14 066001	9.70	14 066002	9.35	14 066003	12.00	14 066004	9.35	14 066005	11.65
14 066006	12.00	14 066007	10.25	14 066008	7.25	14 067001	28.40	14 067002	33.68	14 067003	31.00
14 067004	33.98	14 067005	26.00	14 067006	13.50	14 067007	32.90	14 067008	21.00	14 068001	22.90
14 068002	17.75	14 068003	1.00	14 068004	16.63	14 068005	10.00	14 068006	2.00	14 068007	1.15
14 068008	21.00	14 069001	14.90	14 069002	11.75	14 069003	13.25	14 069004	7.38	14 070001	28.15
14 070002	29.05	14 070003	23.50	14 070004	30.20	14 070005	24.50	14 070006	13.50	14 070007	34.40
14 070008	19.00	14 071001	14.90	14 071002	16.31	14 071003	16.00	14 071004	12.73	14 072001	34.50
14 072002	35.08	14 072003	21.00	14 072004	33.25	14 073001	20.00	14 073002	31.90	14 073003	20.50
14 073004	27.18	14 074001	21.43	14 074002	19.72	14 074003	30.80	14 074004	25.00	14 074005	19.00
14 074006	26.11	14 074007	23.00	14 074008	25.89	14 075001	41.00	14 075002	53.00	14 075003	53.00
14 075004	32.00	14 076001	23.64	14 076002	23.31	14 076003	16.75	14 076004	23.25	14 077001	223.50
14 077002	177.50	14 077003	80.00	14 077004	237.25	14 077005	340.00	14 077006	100.00	14 077007	108.00
14 077008	145.00	14 078001	9.50	14 078002	15.40	14 078003	15.00	14 078004	20.00	14 079001	97.62
14 079002	110.81	14 079003	41.96	14 079004	46.30	14 080001	27.27	14 080002	84.60	14 080003	23.78
14 080004	35.11	14 081001	38.84	14 081002	50.59	14 081003	46.29	14 081004	42.41	14 081005	70.37
14 081006	42.93	14 082001	96.46	14 082002	90.49	14 082003	70.80	14 082004	70.80	14 083001	15.90
14 083002	110.53	14 083003	21.79	14 083004	25.24	14 083005	37.80	14 083006	73.33	14 084001	19.95
14 084002	21.10	14 084003	21.00	14 084004	20.50	14 084005	17.25	14 084006	20.85	14 085001	458.33
14 085002	279.43	14 085003	250.00	14 085004	343.33	14 086001	187.22	14 086002	108.75	14 086003	222.28

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 123008	179.00	14 123009	118.00	14 123010	79.90	14 123011	169.00	14 123012	79.90	14 124001	154.99
14 124002	179.00	14 124003	368.00	14 124004	243.79	14 124005	224.80	14 124006	349.00	14 124007	219.90
14 124008	279.00	14 124009	494.10	14 124010	229.00	14 124011	359.10	14 124012	239.00	14 125001	24.00
14 125002	89.00	14 125003	489.00	14 125004	199.00	14 125005	219.01	14 125006	78.00	14 125007	69.00
14 125008	279.90	14 125009	99.00	14 125010	69.00	14 125011	199.00	14 125012	89.90	14 126001	95.00
14 126002	19.90	14 126003	122.71	14 126004	88.00	14 126005	49.90	14 126006	99.00	14 126007	99.90
14 126008	20.00	14 126009	199.00	14 126010	28.00	14 126011	209.00	14 126012	169.00	14 127001	290.51
14 127002	99.00	14 127003	548.00	14 127004	379.00	14 127005	809.10	14 127006	399.00	14 127007	84.15
14 127008	599.00	14 127009	119.90	14 127010	199.00	14 127011	288.00	14 127012	379.00	14 127013	298.00
14 127014	318.00	14 127015	398.00	14 127016	529.00	14 127017	377.10	14 127018	149.00	14 127019	169.15
14 127020	199.00	14 127021	109.33	14 127022	349.00	14 127023	179.90	14 127024	169.00	14 128001	999.00
14 128002	1291.01	14 128003	199.99	14 128004	679.00	14 128005	577.28	14 128006	349.00	14 128007	398.00
14 128008	179.00	14 128009	828.00	14 128010	299.00	14 128011	1571.40	14 128012	419.00	14 128013	229.00
14 128014	219.99	14 128015	241.24	14 128016	499.00	14 128017	298.00	14 128018	296.17	14 128019	278.99
14 128020	399.00	14 128021	89.90	14 128022	299.00	14 128023	299.90	14 128024	179.00	14 128025	341.10
14 128026	249.00	14 128027	422.10	14 128028	159.00	14 128029	699.00	14 128030	229.00	14 128031	153.09
14 128032	219.00	14 128033	160.65	14 128034	159.00	14 128035	195.16	14 128036	126.65	14 129001	318.00
14 129002	238.00	14 129003	299.00	14 129004	258.00	14 129005	98.00	14 129006	404.10	14 129007	386.53
14 129008	329.00	14 129009	298.00	14 129010	269.00	14 129011	269.00	14 129012	299.00	14 130001	350.00
14 130002	99.90	14 130003	358.00	14 130004	499.00	14 130005	198.00	14 130006	199.00	14 130007	213.59
14 130008	399.00	14 130009	404.10	14 130010	589.00	14 130011	485.14	14 130012	649.00	14 131001	138.53
14 131002	249.00	14 131003	195.00	14 131004	99.90	14 131005	359.10	14 131006	199.00	14 131007	79.94
14 131008	179.00	14 131009	198.00	14 131010	229.01	14 131011	161.00	14 131012	159.00	14 131013	358.00
14 131014	199.00	14 131015	268.00	14 131016	599.00	14 131017	79.94	14 131018	399.00	14 131019	80.85
14 131020	279.00	14 131021	296.10	14 131022	249.00	14 131023	158.00	14 131024	379.00	14 132001	128.00
14 132002	149.17	14 132003	228.00	14 132004	157.75	14 132005	169.00	14 132006	349.00	14 132007	49.90
14 132008	249.00	14 132009	379.10	14 132010	99.90	14 132011	73.00	14 132012	149.00	14 133001	68.00
14 133002	54.00	14 133003	118.00	14 133004	99.90	14 133005	59.00	14 133006	75.00	14 133007	21.90
14 133008	14.90	14 133009	67.50	14 133010	39.00	14 133011	98.00	14 133012	89.00	14 133013	47.87
14 133014	39.00	14 133015	98.00	14 133016	49.00	14 133017	11.90	14 133018	110.00	14 133019	55.00
14 133020	49.00	14 133021	58.50	14 133022	179.00	14 133023	38.23	14 133024	85.00	14 134001	38.00
14 134002	64.00	14 134003	68.00	14 134004	69.00	14 134005	19.90	14 134006	39.90	14 134007	79.50
14 134008	199.01	14 134009	48.00	14 134010	167.05	14 134011	188.10	14 134012	19.00	14 135001	248.00
14 135002	129.00	14 135003	248.00	14 135004	169.00	14 135005	150.75	14 135006	387.55	14 135007	99.00
14 135008	379.00	14 135009	330.00	14 135010	327.62	14 135011	138.00	14 135012	449.00	14 136001	48.00
14 136002	65.00	14 136003	68.00	14 136004	20.00	14 136005	71.10	14 136006	39.00	14 136007	49.00
14 136008	159.00	14 136009	107.10	14 136010	228.00	14 136011	39.00	14 136012	109.00	14 137001	179.00
14 137002	398.00	14 137003	549.00	14 137004	398.00	14 137005	1199.00	14 137006	356.78	14 137007	799.00
14 137008	560.66	14 137009	799.00	14 137010	823.25	14 137011	359.00	14 137012	957.38	14 137013	160.00
14 137014	225.00	14 137015	190.00	14 137016	839.00	14 137017	227.79	14 137018	198.00	14 137019	349.00
14 137020	193.68	14 137021	299.00	14 137022	193.70	14 137023	399.00	14 137024	899.00	14 137025	341.10
14 137026	693.25	14 137027	130.00	14 137028	1149.00	14 138001	440.00	14 138002	599.00	14 138003	745.00
14 138004	770.00	14 138005	460.00	14 138006	415.00	14 138007	770.00	14 138008	355.00	14 139001	350.00
14 139002	350.00	14 139003	294.89	14 139004	599.00	14 139005	449.00	14 139006	249.00	14 139007	161.00
14 139008	299.00	14 139009	1199.00	14 139010	1299.00	14 139011	789.00	14 139012	219.00	14 140001	297.88
14 140002	229.00	14 140003	445.00	14 140004	198.00	14 140005	229.00	14 140006	399.00	14 140007	348.00
14 140008	253.00	14 140009	210.00	14 140010	529.00	14 140011	949.00	14 140012	569.00	14 141001	199.00
14 141002	179.00	14 141003	258.00	14 141004	234.00	14 141005	349.00	14 141006	297.00	14 141007	699.00
14 141008	769.00	14 141009	1899.00	14 141010	289.90	14 141011	1799.00	14 141012	280.00	14 142001	349.00
14 142002	499.00	14 142003	312.71	14 142004	499.00	14 142005	749.00	14 142006	904.00	14 142007	449.00
14 142008	740.00	14 142009	949.00	14 142010	755.00	14 142011	1199.00	14 142012	1239.00	14 143001	39.00
14 143002	649.00	14 143003	140.00	14 143004	86.40	14 143005	526.00	14 143006	619.90	14 143007	289.00
14 143008	79.00	14 143009	260.00	14 143010	99.00	14 143011	59.00	14 143012	79.00	14 144001	70.00
14 144002	13.10	14 144003	240.00	14 144004	200.00	14 145001	76.00	14 145002	40.00	14 145003	45.00
14 145004	80.00	14 146001	65.00	14 146002	15.00	14 146003	15.00	14 146004	20.00	14 147001	1599.00
14 147002	423.20	14 147003	198.00	14 147004	49.90	14 147005	79.00	14 147006	1839.00	14 147007	979.00
14 147008	2299.00	14 147009	2589.08	14 147010	459.00	14 147011	76.65	14 147012	300.79	14 148001	98.00
14 148002	2579.00	14 148003	3969.68	14 148004	3969.68	14 148005	3969.68	14 148006	3969.68	14 148007	3969.68
14 150006	3969.68	14 150001	114.15	14 160001	1003.81	14 160002	1399.12	14 160003	2571.29	14 160004	532.99
14 160005	532.89	14 160006	721.40	14 161001	23.00	14 161002	45.99	14 161003	68.99	14 161004	96.72
14 161005	124.44	14 161006	173.58	14 161007	254.83	14 161008	336.09	14 161009	417.35	14 161010	498.61
14 161011	1398.00	14 161012	1827.66	14 161013	2257.33	14 161014	3331.49	14 161015	4405.65	14 161016	5264.97
14 161017	5479.81	14 161018	6553.97	14 161019	7628.13	14 161020	8702.29	14 161021	9776.45	14 161022	10850.61
14 161023	11924.77	14 161024	12998.93	14 161025	14073.09	14 161026	15147.25	14 161027	141.07	14 161028	2942.49
14 161029	2686.99	14 161030	3761.15	14 161031	3975.98	14 161032	16221.41	14 161033	17295.57	14 161034	21592.21
14 161035	25888.85	14 161036	30185.49	14 161037	34482.13	14 161038	43075.41	14 162001	13.19	14 162002	13.19
14 162003	7.12	14 162004	7.12	14 163001	289.28	14 164001	68.23	14 165001	428.98	14 166001	0.00
14 166002	0.00	14 166003	0.00	14 166004	0.00	14 166005	0.00	14 166006	0.00	14 166007	0.00
14 166008	0.00	14 166009	0.00	14 166010	0.00	14 167001	15.39	14 167002	10.37	14 167003	15.39
14 167004	10.37	14 167005	24.32	14 168001	800.00	14 168002	300.00	14 168003	180.00	14 168004	200.00
14 168005	150.00	14 168006	220.00	14 168007	750.00	14 168008	160.00	14 168009	200.00	14 168010	200.00
14 169001	250.00	14 169002	250.00	14 169003	150.00	14 169004	35.00	14 169005	10.00	14 169006	220.00
14 179001	5389.00	14 179002	10299.00	14 179003	5599.00	14 179004	12015.50	14 179005	10170.00	14 179006	28499.00
14 180001	9299.00	14 180002	2175.00	14 180003	6113.33	14 180004	1799.00	14 181001	4999.00	14 181002	4065.02
14 181003	4155.00	14 181004	6462.96	14 182001	1600.00	14 182002	1850.00	14 182003	3349.00	14 182004	4159.34
14 183001	3750.00	14 183002	3390.00	14 183003	2350.74	14 183004	3144.00	14 184001	649.00	14 184002	3309.00
14 184003	5819.00	14 184004	1999.00	14 185001	8899.00	14 185002	1779.92	14 185003	22573.88	14 185004	7694.34
14 186001	8999.00	14 186002	8599.00	14 186003	13230.00	14 186004	33976.00	14 187001	6390.00	14 187002	6659.50
14 187003	10699.00	14 187004	10999.00	14 188001	5349						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 239002	60.00	14 239003	122.50	14 239004	67.00	14 240001	139.00	14 240002	175.00	14 240003	295.50
14 240004	241.00	14 241001	841.00	14 241002	46.90	14 241003	137.50	14 241004	273.00	14 242001	146.00
14 242002	299.00	14 242003	240.00	14 242004	685.50	14 243001	98.50	14 243002	490.00	14 243003	159.00
14 243004	450.00	14 244001	4200.00	14 244002	1850.00	14 244003	2500.00	14 244004	1900.00	14 244005	250.00
14 244006	2700.00	14 244007	850.00	14 244008	700.00	14 245001	700.00	14 245002	417.00	14 245003	600.00
14 245004	600.00	14 245005	500.00	14 245006	900.00	14 245007	500.00	14 245008	700.00	14 246001	480.00
14 246002	1331.00	14 246003	650.00	14 246004	1555.00	14 247001	8584.00	14 247002	6424.00	14 247003	9386.72
14 247004	39000.00	14 248001	7000.00	14 248002	18000.00	14 248003	4500.00	14 248004	15000.00	14 249001	400.00
14 249002	370.00	14 249003	179.00	14 249004	350.00	14 250001	7900.00	14 250002	770.00	14 250003	7000.00
14 250004	20000.00	14 251001	89.00	14 251002	131.00	14 251003	190.00	14 251004	370.00	14 251005	360.00
14 251006	134.00	14 251007	635.00	14 251008	829.00	14 252001	100.00	14 252002	120.00	14 252003	150.00
14 252004	60.00	14 253001	80.00	14 253002	250.00	14 253003	362.00	14 253004	100.00	14 253005	160.00
14 253006	160.00	14 254001	30.90	14 254002	78.23	14 254003	24.57	14 254004	96.93	14 255001	697.50
14 255002	112.90	14 255003	105.00	14 255004	75.00	14 256001	599.33	14 256002	266.67	14 256003	105.90
14 256004	346.33	14 256005	282.67	14 256006	251.00	14 257001	32.50	14 257002	36.50	14 257003	36.90
14 257004	266.00	14 258001	126.36	14 258002	55.00	14 258003	85.14	14 258004	78.13	14 258005	69.45
14 258006	66.11	14 259001	73.09	14 259002	79.00	14 259003	127.50	14 259004	156.00	14 260001	36.00
14 260002	52.00	14 260003	29.00	14 260004	40.25	14 261001	28.90	14 261002	165.00	14 261003	22.85
14 261004	39.90	14 261005	32.00	14 261006	109.00	14 261007	205.00	14 261008	174.90	14 262001	104.00
14 262002	50.55	14 262003	19.90	14 262004	29.90	14 263001	6.00	14 263002	17.90	14 263003	22.00
14 263004	18.98	14 263005	20.00	14 263006	15.15	14 263007	27.50	14 263008	23.00	14 264001	204.00
14 264002	112.00	14 264003	106.00	14 264004	96.76	14 265001	28.00	14 265002	49.50	14 265003	36.50
14 265004	43.90	14 266001	11.00	14 266002	56.25	14 266003	21.00	14 266004	19.23	14 276001	8.00
14 276002	8.00	14 276003	8.00	14 276004	8.00	14 277001	8.00	14 277002	8.00	14 277003	8.00
14 277004	8.00	14 278001	45.00	14 278002	35.00	14 278003	60.00	14 278004	47.00	14 280001	62.00
14 280002	270.00	14 280003	745.00	14 280004	59.00	14 281001	745.00	14 281002	1524.00	14 281003	1740.75
14 281004	6419.75	14 282001	184990.00	14 282002	794050.00	14 282003	189400.00	14 282004	176700.00	14 282005	346900.00
14 282006	127700.00	14 282007	328900.00	14 282008	354000.00	14 282009	357900.00	14 282010	389900.00	14 282011	242769.00
14 282012	403400.00	14 283001	23219.10	14 283002	2849.00	14 283003	3490.00	14 283004	2330.00	14 284001	13.98
14 284002	13.98	14 285001	14.81	14 285002	14.81	14 286001	72.72	14 286002	55.79	14 286003	70.30
14 286004	75.33	14 287001	2785.00	14 287002	522.00	14 287003	539.00	14 287004	1019.00	14 288001	241.00
14 288002	515.00	14 288003	1061.00	14 288004	49.90	14 289001	1149.00	14 289002	950.00	14 289003	894.11
14 289004	1299.00	14 290001	13359.01	14 290002	13359.01	14 290003	13359.01	14 291001	167.59	14 292001	2950.00
14 292002	820.00	14 292003	348.00	14 292004	170.00	14 293001	150.00	14 293002	250.00	14 293003	3500.00
14 293004	80.00	14 294001	50.00	14 294002	70.00	14 294003	300.00	14 294004	50.00	14 295016	34.00
14 295043	34.00	14 295064	30.00	14 295079	37.00	14 295169	33.00	14 295190	65.00	14 296001	25.00
14 296002	50.00	14 306001	1462.50	14 306002	1213.33	14 306003	3802.00	14 306004	8168.83	14 307001	4687.50
14 307002	5533.00	14 307003	4150.00	14 307004	4723.83	14 308001	5095.00	14 308002	2136.67	14 308003	2758.33
14 308004	4325.00	14 309001	4617.92	14 309002	4765.83	14 309003	5312.50	14 309004	3408.33	14 310001	2433.33
14 310002	4821.33	14 310003	3320.33	14 310004	4497.00	14 311001	9974.00	14 311002	3250.00	14 311003	12800.00
14 311004	10700.00	14 312001	2091.67	14 312002	866.67	14 312003	1266.67	14 312004	1675.00	14 313001	4041.50
14 313002	3537.50	14 313003	3534.17	14 313004	1516.67	14 314001	150.00	14 314002	219.00	14 314003	82.00
14 314004	329.00	14 315001	250.00	14 315002	170.00	14 315003	359.00	14 315004	341.00	14 315005	335.00
14 315006	159.00	14 315007	160.00	14 315008	219.00	14 315009	345.00	14 315010	95.00	14 315011	561.00
14 315012	270.00	14 315013	210.00	14 315014	135.00	14 316001	30.28	14 316002	26.97	14 316003	22.50
14 316004	32.00	14 316005	14.00	14 316006	29.90	14 316007	4.00	14 316008	17.90	14 316009	51.00
14 316010	54.90	14 317001	8350.89	14 317002	14951.50	14 317003	1330.00	14 317004	3830.75	14 317005	2730.00
14 317006	3628.38	14 318001	972.00	14 318002	1289.50	14 318003	500.00	14 318004	730.00	14 318005	730.00
14 318006	1082.50	14 318007	350.00	14 318008	400.00	14 318009	1000.00	14 318010	540.00	14 318011	1173.50
14 318012	550.00	14 318013	500.00	14 318014	800.00	14 319001	379.00	14 319002	365.00	14 319003	299.00
14 319004	164.00	14 320001	55.00	14 320002	69.00	14 320003	56.00	14 320004	10.00	14 320005	4900.00
14 320006	80.00	14 320007	50.00	14 320008	100.00	14 320009	850.00	14 320010	100.00	14 321001	46.00
14 321002	37.00	14 321003	55.00	14 321004	64.00	14 322001	10.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	55.00	14 323002	85.00	14 323003	75.00	14 323004	105.00	14 324001	350.00
14 324002	80.00	14 324003	370.00	14 324004	3716.00	14 324005	500.00	14 324006	500.00	14 325001	9.00
14 325002	10.00	14 325003	15.00	14 325004	10.00	14 326001	45.00	14 326002	42.00	14 326003	27.00
14 326004	45.00	14 327001	42.25	14 327002	31.67	14 327003	58.00	14 327004	64.84	14 328001	129.00
14 328002	90.00	14 328003	170.00	14 328004	100.00	14 328005	156.60	14 328006	150.00	14 328007	340.00
14 328008	320.00	14 328009	750.00	14 328010	355.00	14 329001	6690.00	14 329002	5499.00	14 329003	6790.00
14 329004	2795.00	14 330001	249.00	14 330002	219.00	14 330003	309.00	14 330004	17.00	14 330005	109.00
14 330006	559.00	14 331001	250.00	14 331002	85.00	14 331003	155.00	14 331004	148.00	14 332001	2460.00
14 332002	54.00	14 332003	1571.58	14 332004	76.90	14 342001	58.00	14 342002	49.00	14 342003	60.00
14 342004	41.00	14 342005	28.00	14 342006	99.00	14 342007	52.00	14 342008	30.00	14 342009	51.00
14 342010	146.00	14 343001	324.00	14 343002	201.00	14 343003	205.00	14 343004	143.00	14 343005	340.00
14 343006	199.00	14 343007	91.00	14 343008	170.00	14 343009	70.00	14 343010	46.00	14 343011	90.00
14 343012	65.00	14 343013	76.50	14 343014	67.00	14 343015	89.00	14 343016	50.00	14 343017	224.00
14 343018	158.00	14 344001	2000.00	14 344002	450.00	14 344003	350.00	14 344004	3700.00	14 345001	9000.00
14 345002	22000.00	14 345003	1606.00	14 345004	9300.00	14 346001	64.00	14 346002	1095.00	14 346003	259.00
14 346004	64.00	14 346005	64.00	14 346006	64.00	15 001001	13.50	15 001002	14.50	15 001003	14.50
15 001004	13.50	15 001005	12.50	15 001006	14.50	15 001007	13.50	15 001008	15.00	15 001009	9.50
15 001010	13.00	15 001011	13.00	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	14.50
15 001016	10.00	15 001017	13.50	15 001018	13.00	15 001019	9.50	15 001020	8.00	15 002001	111.90
15 002002	61.38	15 002003	62.57	15 002004	44.00	15 003001	10.65	15 003002	12.28	15 003003	12.00
15 003004	13.00	15 003005	69.68	15 003006	68.00	15 004001	111.76	15 004002	23.65	15 004003	24.00
15 004004	19.90	15 005001	6.00	15 005002	6.00	15 005003	5.40	15 005004	5.00	15 005005	6.50
15 005006	6.00	15 006001	5.00	15 006002	5.00	15 006003	1.70	15 006004	1.50	15 006005	5.50
15 006006	5.00	15 007001	56.00	15 007002	50.00	15 007003	50.00	15 007004	54.67	15 008001	111.65
15 008002	16.50	15 008003	125.00	15 008004	156.50	15 009001	104.50	15 009002	250.00	15 009003	265.00
15 009004	290.00	15 010001	67.50	15 010002	100.00	15 010003	68.34	15 010004	61.48	15 010005	97.32
15 010006	46.94	15 010007	33.12	15 010008	156.72						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 038002	46.00	15 038003	119.90	15 038004	160.00	15 039001	30.00	15 039002	64.00	15 039003	28.00
15 039004	27.28	15 040001	111.11	15 040002	160.56	15 040003	132.22	15 040004	180.00	15 041001	159.03
15 041002	142.22	15 041003	92.00	15 041004	85.00	15 042001	30.90	15 042002	31.63	15 042003	21.90
15 042004	46.50	15 042005	21.75	15 042006	24.00	15 043001	21.07	15 043002	26.32	15 043003	26.90
15 043004	105.75	15 043005	29.15	15 043006	42.00	15 043007	20.78	15 043008	25.40	15 043009	45.97
15 043010	32.00	15 044001	20.45	15 044002	39.90	15 044003	31.18	15 044004	38.15	15 044005	42.15
15 044006	18.50	15 044007	20.00	15 044008	39.00	15 045001	8.95	15 045002	11.61	15 045003	9.49
15 045004	22.90	15 045005	8.35	15 045006	12.30	15 045007	8.50	15 045008	9.99	15 046001	49.70
15 046002	39.98	15 046003	44.90	15 046004	43.24	15 046005	36.75	15 046006	53.70	15 046007	33.17
15 046008	46.15	15 047001	44.95	15 047002	29.90	15 047003	26.90	15 047004	18.90	15 047005	19.90
15 047006	50.00	15 047007	9.95	15 047008	45.00	15 047009	62.90	15 047010	65.95	15 047011	18.99
15 047012	16.40	15 047013	15.90	15 047014	12.95	15 047015	45.00	15 047016	20.40	15 047017	33.50
15 047018	39.99	15 047019	26.90	15 047020	15.90	15 048001	15.25	15 048002	23.70	15 048003	19.43
15 048004	27.15	15 048005	17.15	15 048006	29.18	15 048007	16.00	15 048008	21.99	15 049001	15.65
15 049002	10.39	15 049003	13.90	15 049004	11.00	15 049005	15.38	15 049006	11.00	15 049007	8.20
15 049008	7.74	15 050001	18.40	15 050002	13.68	15 050003	12.50	15 050004	16.90	15 050005	17.70
15 050006	16.99	15 050007	10.00	15 050008	15.99	15 051001	12.40	15 051002	17.45	15 051003	19.65
15 051004	15.00	15 051005	29.95	15 051006	10.00	15 051007	18.90	15 051008	17.40	15 052001	59.45
15 052002	59.90	15 052003	67.00	15 052004	79.95	15 052005	64.75	15 052006	58.00	15 052007	51.15
15 052008	54.90	15 053001	49.90	15 053002	44.90	15 053003	44.65	15 053004	40.00	15 053005	51.90
15 053006	63.95	15 053007	44.15	15 053008	39.00	15 054001	17.40	15 054002	25.30	15 054003	12.08
15 054004	10.73	15 055001	55.18	15 055002	69.90	15 055003	48.43	15 055004	58.70	15 055005	49.00
15 055006	77.40	15 055007	39.00	15 055008	55.00	15 056001	8.45	15 056002	9.30	15 056003	6.65
15 056004	9.90	15 056005	12.49	15 056006	9.90	15 056007	10.80	15 056008	7.24	15 057001	19.90
15 057002	21.40	15 057003	16.49	15 057004	18.90	15 058001	26.15	15 058002	33.65	15 058003	32.40
15 058004	14.13	15 058005	23.20	15 058006	25.24	15 058007	16.68	15 058008	22.65	15 058009	27.45
15 058010	21.15	15 058011	19.00	15 058012	16.30	15 058013	18.25	15 058014	17.74	15 059001	12.00
15 059002	12.99	15 059003	12.00	15 059004	15.67	15 059005	9.80	15 059006	13.74	15 059007	11.50
15 059008	14.80	15 059009	12.00	15 059010	13.50	15 060001	12.40	15 060002	9.90	15 060003	13.74
15 060004	11.18	15 060005	9.00	15 060006	12.25	15 060007	17.95	15 060008	13.88	15 060009	13.74
15 060010	11.25	15 061001	5.90	15 061002	8.95	15 061003	6.45	15 061004	60.00	15 061005	87.99
15 061006	29.68	15 061007	8.90	15 061008	10.90	15 062001	15.50	15 062002	33.40	15 062003	100.00
15 062004	27.15	15 062005	13.60	15 062006	36.20	15 062007	32.65	15 062008	26.15	15 063001	14.88
15 063002	22.24	15 063003	23.15	15 063004	16.25	15 063005	22.90	15 063006	20.70	15 063007	18.00
15 063008	22.99	15 063009	26.40	15 063010	24.90	15 064001	8.40	15 064002	8.55	15 064003	3.75
15 064004	8.90	15 064005	8.45	15 064006	5.50	15 064007	10.40	15 064008	5.99	15 065001	17.90
15 065002	15.01	15 065003	16.80	15 065004	11.00	15 065005	15.95	15 065006	13.00	15 065007	18.45
15 065008	14.43	15 066001	12.10	15 066002	9.35	15 066003	9.49	15 066004	8.90	15 066005	7.00
15 066006	9.95	15 066007	7.76	15 066008	11.40	15 067001	21.25	15 067002	29.65	15 067003	28.24
15 067004	25.45	15 067005	29.70	15 067006	26.15	15 067007	14.00	15 067008	27.90	15 068001	29.90
15 068002	14.00	15 068003	14.00	15 068004	27.15	15 068005	13.00	15 068006	14.00	15 068007	23.85
15 068008	15.99	15 069001	17.67	15 069002	16.67	15 069003	15.90	15 069004	15.50	15 070001	22.00
15 070002	32.65	15 070003	19.24	15 070004	23.23	15 070005	32.92	15 070006	31.70	15 070007	23.74
15 070008	17.43	15 071001	19.40	15 071002	17.65	15 071003	16.24	15 071004	14.50	15 072001	39.90
15 072002	33.40	15 072003	39.70	15 072004	38.65	15 073001	54.90	15 073002	58.00	15 073003	37.90
15 073004	40.00	15 074001	18.00	15 074002	27.01	15 074003	20.00	15 074004	20.86	15 074005	22.05
15 074006	28.11	15 074007	21.50	15 074008	21.67	15 075001	29.00	15 075002	47.80	15 075003	81.80
15 075004	34.80	15 076001	28.75	15 076002	34.65	15 076003	28.00	15 076004	23.02	15 077001	332.67
15 077002	150.00	15 077003	90.00	15 077004	230.00	15 077005	217.50	15 077006	107.40	15 077007	175.00
15 077008	179.00	15 078001	16.50	15 078002	15.90	15 078003	26.57	15 078004	9.90	15 079001	33.68
15 079002	116.40	15 079003	36.36	15 079004	29.17	15 080001	31.36	15 080002	40.00	15 080003	25.00
15 080004	73.90	15 081001	39.81	15 081002	95.59	15 081003	44.56	15 081004	41.34	15 081005	62.00
15 081006	38.13	15 082001	127.78	15 082002	162.59	15 082003	71.24	15 082004	75.22	15 083001	28.10
15 083002	17.62	15 083003	123.66	15 083004	55.58	15 083005	86.32	15 083006	86.09	15 084001	24.90
15 084002	22.90	15 084003	22.13	15 084004	20.50	15 084005	20.00	15 084006	15.75	15 085001	249.50
15 085002	459.00	15 085003	199.50	15 085004	361.00	15 086001	198.75	15 086002	394.12	15 086003	512.00
15 086004	311.66	15 087001	16.67	15 087002	16.67	15 087003	14.00	15 087004	8.00	15 087005	18.33
15 087006	13.75	15 087007	7.13	15 087008	7.25	15 087009	15.00	15 087010	9.10	15 088001	1.00
15 088002	11.67	15 088003	9.00	15 088004	10.00	15 088005	1.40	15 088006	6.40	15 088007	4.00
15 088008	8.00	15 089001	84.74	15 089002	79.69	15 089003	85.39	15 089004	63.33	15 090001	12.00
15 090002	9.33	15 090003	138.78	15 090004	179.00	15 091001	16.64	15 091002	3842.86	15 091003	10.95
15 091004	42.22	15 092001	186.25	15 092002	231.02	15 092003	222.22	15 092004	131.25	15 093001	37.72
15 093002	3.40	15 093003	2.60	15 093004	345.00	15 094001	99.50	15 094002	98.15	15 094003	86.41
15 094004	41.88	15 095001	113.24	15 095002	8.50	15 095003	73.36	15 095004	418.75	15 095005	255.20
15 095006	78.00	15 096001	280.71	15 096002	222.86	15 096003	271.43	15 096004	104.17	15 097001	175.00
15 097002	58.00	15 097003	90.00	15 097004	14.00	15 098001	166.25	15 098002	105.00	15 098003	130.00
15 098004	155.00	15 099001	220.00	15 099002	170.00	15 099003	188.50	15 099004	189.00	15 100001	28.75
15 100002	79.00	15 100003	79.90	15 100004	124.00	15 101001	320.00	15 101002	180.00	15 101003	180.00
15 101004	180.00	15 102001	38.03	15 102002	32.56	15 102003	37.56	15 102004	33.85	15 102005	33.83
15 102006	38.20	15 102007	33.80	15 102008	36.62	15 102009	22.55	15 102010	27.00	15 103001	107.04
15 103002	293.53	15 103003	198.94	15 103004	177.89	15 104001	115.96	15 104002	142.67	15 104003	212.86
15 104004	141.50	15 104005	428.44	15 104006	227.15	15 105001	146.66	15 105002	59.90	15 105003	116.67
15 105004	129.20	15 106001	100.00	15 106002	145.00	15 106003	124.00	15 106004	126.67	15 107001	166.67
15 107002	233.33	15 107003	200.63	15 107004	233.33	15 107005	88.00	15 107006	199.00	15 108001	48.00
15 108002	40.00	15 108003	48.00	15 108004	48.00	15 108005	48.00	15 108006	48.00	15 110001	84.95
15 110002	390.00	15 110003	119.99	15 110004	190.00	15 110005	349.00	15 110006	113.37	15 110007	490.00
15 110008	79.00	15 110009	229.00	15 110010	476.10	15 110011	129.90	15 110012	248.00	15 110013	80.00
15 110015	270.00	15 110016	104.45	15 110017	119.00	15 110018	79.90	15 110019	109.00	15 110020	39.99
15 110022	109.00	15 110023	64.50	15 110024	249.00	15 110025	139.00	15 110026	370.47	15 110027	52.90
15 110028	24.99	15 110029	39.00	15 110030	69.00	15 110031	327.00	15 110032	69.50	15 110033	12.90
15 110035	69.00	15 110036	56.00	15 110037	29.00	15 110038	89.00	15 110039	54.90	15 110040	349.00
15 110042	200.68										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 132002	78.00	15 132003	79.00	15 132004	449.00	15 132005	99.00	15 132006	99.49	15 132007	89.90
15 132008	59.99	15 132009	49.90	15 132010	78.00	15 132011	39.90	15 132012	99.00	15 133001	75.25
15 133002	58.00	15 133003	79.50	15 133004	39.99	15 133005	199.00	15 133006	39.50	15 133007	36.90
15 133008	39.50	15 133009	99.00	15 133010	89.00	15 133011	79.00	15 133012	189.00	15 133013	19.00
15 133014	27.40	15 133015	55.25	15 133016	109.00	15 133017	16.90	15 133018	54.90	15 133019	129.00
15 133020	29.90	15 133021	13.90	15 133022	58.00	15 133023	29.90	15 133024	49.00	15 134001	34.00
15 134002	48.00	15 134003	79.00	15 134004	40.00	15 134005	44.00	15 134006	220.15	15 134007	49.00
15 134008	19.90	15 134009	19.90	15 134010	24.90	15 134011	109.00	15 134012	39.00	15 135001	109.00
15 135002	98.00	15 135003	165.00	15 135004	32.90	15 135005	399.78	15 135006	199.00	15 135007	99.90
15 135008	69.90	15 135009	239.00	15 135010	29.90	15 135011	49.90	15 135012	219.00	15 136001	89.00
15 136002	68.93	15 136003	49.90	15 136004	26.90	15 136005	29.50	15 136006	34.00	15 136007	29.90
15 136008	34.90	15 136009	129.00	15 136010	39.88	15 136011	15.00	15 136012	39.00	15 137001	1979.00
15 137002	2290.00	15 137003	499.99	15 137004	59.99	15 137005	130.00	15 137006	699.00	15 137007	35.00
15 137008	599.00	15 137009	279.90	15 137010	649.00	15 137011	49.90	15 137012	424.15	15 137013	2199.00
15 137014	2490.00	15 137015	2499.00	15 137016	398.00	15 137017	424.15	15 137018	3590.00	15 137019	399.00
15 137020	2499.00	15 137021	599.00	15 137022	359.99	15 137023	69.00	15 137024	149.90	15 137025	289.00
15 137026	599.00	15 137027	799.00	15 137028	188.00	15 138001	99.80	15 138002	156.00	15 138003	101.00
15 138004	129.80	15 138005	97.30	15 138006	104.80	15 138007	168.00	15 138008	59.80	15 139001	389.00
15 139002	1321.83	15 139003	1497.58	15 139004	616.55	15 139005	1099.00	15 139006	699.00	15 139007	899.00
15 139008	259.00	15 139009	229.00	15 139010	289.00	15 139011	499.00	15 139012	98.00	15 140001	299.00
15 140002	679.00	15 140003	198.00	15 140004	99.90	15 140005	429.00	15 140006	329.00	15 140007	349.00
15 140008	239.00	15 140009	502.55	15 140010	396.83	15 140011	436.05	15 140012	499.00	15 141001	299.00
15 141002	1599.00	15 141003	179.92	15 141004	749.00	15 141005	469.00	15 141006	379.05	15 141007	579.00
15 141008	258.00	15 141009	619.50	15 141010	269.00	15 141011	569.00	15 141012	249.00	15 142001	339.00
15 142002	2399.00	15 142003	629.00	15 142004	659.00	15 142005	799.00	15 142006	849.00	15 142007	1419.00
15 142008	499.00	15 142009	949.00	15 142010	599.00	15 142011	899.00	15 142012	819.00	15 143001	179.00
15 143002	799.00	15 143003	178.00	15 143004	19.90	15 143005	34.00	15 143006	29.90	15 143007	779.00
15 143008	494.10	15 143009	38.61	15 143010	29.90	15 143011	69.90	15 143012	399.00	15 144001	30.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	10.40	15 145001	60.00	15 145002	98.00	15 145003	35.00
15 145004	80.00	15 146001	104.00	15 146002	80.00	15 146003	90.00	15 146004	150.00	15 147001	2799.00
15 147002	290.00	15 147003	319.99	15 147004	134.00	15 147005	899.00	15 147006	189.00	15 147007	299.00
15 147008	799.00	15 147009	79.90	15 147010	599.00	15 147011	1399.00	15 147012	95.00	15 148001	59.90
15 148002	2874.00	15 148003	149.90	15 148007	1953.86	15 148008	319.00	15 148009	1699.00	15 148010	1549.00
15 150001	1341.24	15 150002	1341.24	15 150003	1341.24	15 150004	1341.24	15 150005	1341.24	15 150006	1341.24
15 159001	102.41	15 160001	294.84	15 160002	541.63	15 160003	663.93	15 160004	319.41	15 160005	611.52
15 160006	698.88	15 161001	23.00	15 161002	45.99	15 161003	68.99	15 161004	96.72	15 161005	124.44
15 161006	152.16	15 161007	179.89	15 161008	261.15	15 161009	342.40	15 161010	423.66	15 161011	586.18
15 161012	911.21	15 161013	1236.24	15 161014	2048.82	15 161015	4340.69	15 161016	5187.02	15 161017	5398.61
15 161018	6456.53	15 161019	7514.45	15 161020	8572.37	15 161021	9630.29	15 161022	10688.21	15 161023	11746.13
15 161024	12804.05	15 161025	13861.97	15 161026	14919.89	15 161027	161027.73	15 161028	1679.73	15 161029	1561.27
15 161030	2373.05	15 161031	3917.52	15 161032	15877.81	15 161033	17035.73	15 161034	21267.41	15 161035	25499.00
15 161036	29730.77	15 161037	33962.45	15 161038	42425.81	15 162001	13.73	15 162002	13.73	15 162003	7.41
15 162004	7.41	15 163001	269.17	15 164001	62.59	15 165001	529.74	15 166001	0.00	15 166002	0.00
15 166003	0.00	15 166004	0.00	15 166005	0.00	15 166006	0.00	15 166007	0.00	15 166008	0.00
15 166009	0.00	15 166010	0.00	15 167001	12.85	15 167002	8.68	15 167003	12.85	15 167004	8.68
15 167005	17.32	15 168001	500.00	15 168002	150.00	15 168003	480.00	15 168004	150.00	15 168005	480.00
15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	200.00	15 168009	250.00	15 168010	150.00	15 169001	45.00
15 169002	480.00	15 169003	200.00	15 169004	700.00	15 169005	15.00	15 169006	13.00	15 179001	9999.00
15 179002	12729.00	15 179003	6940.00	15 179004	9949.00	15 179005	6300.00	15 179006	4999.00	15 180001	12485.00
15 180002	1639.00	15 180003	9499.00	15 180004	8999.00	15 181001	5999.00	15 181002	7399.00	15 181003	10113.00
15 181004	6539.09	15 182001	3940.00	15 182002	4599.00	15 182003	3690.00	15 182004	3199.00	15 183001	12999.00
15 183002	3599.00	15 183003	3999.00	15 183004	3299.00	15 184001	6790.00	15 184002	7699.00	15 184003	6279.00
15 184004	2299.00	15 185001	14590.00	15 185002	11485.00	15 185003	7799.00	15 185004	8999.00	15 186001	15490.00
15 186002	8779.00	15 186003	7999.00	15 186004	4399.00	15 187001	15599.00	15 187002	17699.00	15 187003	7699.00
15 187004	9999.00	15 188001	10309.00	15 188002	11899.00	15 188003	7199.00	15 188004	4299.00	15 189001	6399.00
15 189002	3740.00	15 189003	12299.00	15 189004	5964.00	15 190001	749.00	15 190002	1699.00	15 190003	689.00
15 190004	699.00	15 191001	299.90	15 191002	329.00	15 191003	929.00	15 191004	1169.00	15 191005	499.00
15 191006	1427.00	15 192001	159.00	15 192002	1234.00	15 192003	570.00	15 192004	410.00	15 193001	1140.00
15 193002	1500.00	15 193003	954.00	15 193004	1699.15	15 194001	1599.00	15 194002	1199.00	15 194003	2690.00
15 194004	2499.00	15 195001	490.00	15 195002	899.00	15 195003	249.00	15 195004	543.15	15 196001	11242.59
15 197001	6899.00	15 197002	3299.00	15 197003	23999.00	15 197004	13799.00	15 197005	2990.00	15 197006	4999.00
15 198001	3599.00	15 198002	1499.00	15 198003	3499.00	15 198004	3190.00	15 198005	790.00	15 198006	10999.00
15 198007	789.00	15 198008	1099.00	15 199001	539.00	15 199002	3999.00	15 199003	1614.15	15 199004	679.00
15 200001	109.00	15 200002	59.90	15 200003	25.90	15 200004	58.00	15 201001	22.90	15 201002	32.00
15 201003	23.00	15 201004	59.05	15 202001	117.33	15 202002	72.00	15 202003	71.00	15 202004	99.00
15 203001	1.50	15 203002	14.00	15 203003	36.90	15 203004	17.90	15 204001	68.00	15 204002	96.00
15 204003	42.00	15 204004	28.55	15 205001	43.00	15 205002	25.90	15 206001	299.00	15 206002	341.30
15 206003	149.00	15 206004	279.00	15 207001	469.00	15 207002	469.00	15 207003	399.00	15 207004	206.50
15 208001	22.45	15 208002	59.00	15 208003	49.90	15 208004	23.90	15 209001	139.00	15 209002	2199.00
15 209003	2263.00	15 209004	329.00	15 209005	1724.00	15 209006	529.00	15 209007	499.00	15 209008	979.00
15 210001	17.50	15 210002	9.90	15 210003	99.45	15 210004	24.00	15 210005	21.40	15 210006	229.00
15 210007	14.50	15 210008	99.90	15 211001	199.00	15 211002	899.00	15 211003	239.00	15 211004	369.90
15 212001	139.00	15 212002	235.00	15 212003	89.90	15 212004	71.40	15 213001	479.00	15 213002	189.00
15 213003	39.90	15 213004	329.00	15 214001	29.00	15 214002	19.88	15 214003	35.50	15 214004	31.00
15 214005	38.75	15 214006	26.20	15 214007	31.80	15 214008	34.00	15 215001	16.21	15 215002	22.31
15 215003	20.50	15 215004	13.76	15 215005	16.70	15 215006	12.00	15 216001	9.84	15 216002	8.32
15 216003	8.95	15 216004	6.53	15 217001	19.89	15 217002	22.25	15 217003	32.50	15 217004	15.25
15 217005	100.00	15 217006	37.25	15 218001	53.68	15 218002	42.90	15 218003	34.50	15 218004	43.00
15 219001	16.50	15 219002	56.00	15 219003	46.00	15 219004	1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 277004	9.00	15 278001	8.00	15 278002	8.00	15 278003	8.00	15 278004	8.00	15 280001	1335.00
15 280002	60.00	15 280003	423.00	15 280004	854.00	15 281001	2608.00	15 281002	822.83	15 281003	12112.50
15 281004	9341.25	15 282001	261900.00	15 282002	413900.00	15 282003	128200.00	15 282004	219900.00	15 282005	378900.00
15 282006	219900.00	15 282007	579900.00	15 282008	549900.00	15 282009	158900.00	15 282010	539900.00	15 282011	273900.00
15 282012	341800.00	15 283001	4150.03	15 283002	2790.00	15 283003	4299.00	15 283004	16349.00	15 284001	13.90
15 284002	13.90	15 285001	14.81	15 285002	14.81	15 286001	99.60	15 286002	73.58	15 286003	48.31
15 286004	79.28	15 287001	899.00	15 287002	2067.00	15 287003	1098.25	15 287004	1965.00	15 288001	200.00
15 288002	19.50	15 288003	21.79	15 288004	41.10	15 289001	1003.50	15 289002	1148.02	15 289003	1111.90
15 289004	1346.50	15 290001	15904.86	15 290002	15902.86	15 290003	15902.86	15 291001	1496.66	15 292001	1200.00
15 292002	400.00	15 292003	625.00	15 292004	222.00	15 293001	1832.00	15 293002	2400.00	15 293003	500.00
15 293004	1500.00	15 294001	80.00	15 294002	75.00	15 294003	90.00	15 294004	65.00	15 295019	105.00
15 295073	65.00	15 295086	115.00	15 295087	158.00	15 295125	115.00	15 296001	12.00	15 296002	12.00
15 306001	4300.17	15 306002	2741.67	15 306003	1902.50	15 306004	2620.83	15 307001	1703.33	15 307002	1770.83
15 307003	3918.33	15 307004	3956.50	15 308001	591.67	15 308002	841.67	15 308003	2282.67	15 308004	1634.17
15 309001	1288.33	15 309002	3435.83	15 309003	4200.83	15 309004	1502.50	15 310001	1574.17	15 310002	1100.00
15 310003	4051.67	15 310004	1828.33	15 311001	1599.00	15 311002	1045.00	15 311003	16650.00	15 311004	18360.00
15 312001	1966.67	15 312002	1663.50	15 312003	886.67	15 312004	1544.17	15 313001	1404.17	15 313002	1629.58
15 313003	1879.17	15 313004	3183.58	15 314001	149.00	15 314002	269.00	15 314003	169.00	15 314004	299.00
15 315001	155.00	15 315002	63.90	15 315003	185.00	15 315004	361.00	15 315005	583.53	15 315006	380.00
15 315007	429.00	15 315008	322.00	15 315009	423.64	15 315010	305.00	15 315011	315.97	15 315012	485.00
15 315013	166.83	15 315014	285.00	15 316001	10.50	15 316002	11.90	15 316003	14.90	15 316004	36.00
15 316005	11.90	15 316006	23.90	15 316007	3.84	15 316008	25.50	15 316009	63.97	15 316010	14.90
15 317001	2957.13	15 317002	2115.00	15 317003	3650.49	15 317004	2877.43	15 317005	4214.52	15 317006	7315.93
15 318001	1271.50	15 318002	1298.00	15 318003	1539.50	15 318004	1140.00	15 318005	740.00	15 318006	1270.00
15 318007	300.00	15 318008	1002.00	15 318009	591.91	15 318010	1719.00	15 318011	805.00	15 318012	2467.00
15 318013	1062.30	15 318014	555.50	15 319001	429.00	15 319002	359.00	15 319003	185.00	15 319004	237.00
15 320001	12.00	15 320002	50.00	15 320003	55.00	15 320004	30.00	15 320005	7.00	15 320006	170.00
15 320007	130.00	15 320008	120.00	15 320009	50.00	15 320010	1500.00	15 321001	25.00	15 321002	55.00
15 321003	40.00	15 321004	56.00	15 322001	539.00	15 322002	599.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00
15 323001	22.00	15 323002	100.00	15 323003	50.00	15 323004	70.00	15 324001	900.00	15 324002	160.00
15 324003	130.00	15 324004	700.00	15 324005	1400.00	15 324006	475.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	45.00	15 326002	27.00	15 326003	45.00	15 326004	39.00
15 327001	26.67	15 327002	76.18	15 327003	27.27	15 327004	46.43	15 328001	290.00	15 328002	119.00
15 328003	399.00	15 328004	899.00	15 328005	1299.00	15 328006	234.00	15 328007	25.00	15 328008	127.00
15 328009	25.00	15 328010	1199.00	15 329001	11499.00	15 329002	4199.00	15 329003	3.00	15 329004	10.00
15 330001	359.00	15 330002	359.00	15 330003	102.00	15 330004	89.90	15 330005	299.00	15 330006	439.00
15 331001	175.00	15 331002	269.00	15 331003	399.00	15 331004	99.00	15 332001	56.54	15 332002	2008.00
15 332003	690.00	15 332004	4799.00	15 342001	55.50	15 342002	72.00	15 342003	77.00	15 342004	42.00
15 342005	63.00	15 342006	114.00	15 342007	111.50	15 342008	89.00	15 342009	75.00	15 342010	72.00
15 343001	153.00	15 343002	75.00	15 343003	139.00	15 343004	150.00	15 343005	195.00	15 343006	175.00
15 343007	160.00	15 343008	152.00	15 343009	18.00	15 343010	25.00	15 343011	15.00	15 343012	25.00
15 343013	70.00	15 343014	29.00	15 343015	53.00	15 343016	88.00	15 343017	154.00	15 343018	224.00
15 344001	1600.00	15 344002	6000.00	15 344003	1800.00	15 344004	300.00	15 345001	19890.00	15 345002	6000.00
15 345003	9000.00	15 345004	3500.00	15 346001	120.00	15 346002	120.00	15 346003	120.00	15 346004	1505.00
15 346005	130.00	15 346006	130.00	16 001001	9.60	16 001002	16.00	16 001003	13.00	16 001004	15.00
16 001005	18.00	16 001006	10.70	16 001007	10.00	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	14.00	16 001012	13.50	16 001013	14.00	16 001014	11.00	16 001015	16.50	16 001016	11.00
16 001017	16.00	16 001018	13.00	16 001019	10.00	16 001020	10.00	16 002001	78.26	16 002002	102.08
16 002003	58.33	16 002004	71.43	16 003001	11.50	16 003002	9.80	16 003003	8.00	16 003004	8.00
16 003005	60.00	16 003006	31.90	16 004001	22.13	16 004002	20.28	16 004003	21.80	16 004004	15.00
16 005001	7.50	16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	5.05	16 005005	8.00	16 005006	6.50
16 006001	1.90	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00
16 007001	45.27	16 007002	56.44	16 007003	39.75	16 007004	61.03	16 008001	92.31	16 008002	142.86
16 008003	137.50	16 008004	96.77	16 009001	81.50	16 009002	73.00	16 009003	99.00	16 009004	26.00
16 010001	40.59	16 010002	45.63	16 010003	56.79	16 010004	55.62	16 010005	81.60	16 010006	83.87
16 010007	50.00	16 010008	63.85	16 011001	19.75	16 011002	27.27	16 011003	31.80	16 011004	13.56
16 012001	41.29	16 012002	42.68	16 012003	38.46	16 012004	25.50	16 013001	7.50	16 013002	11.70
16 013003	24.51	16 013004	10.98	16 014001	88.04	16 014002	68.63	16 014003	102.41	16 014004	156.25
16 014005	38.73	16 014006	52.03	16 015001	13.00	16 015002	15.67	16 015003	11.50	16 015004	11.93
16 015005	13.00	16 015006	13.89	16 016001	92.00	16 016002	65.50	16 016003	26.10	16 016004	49.90
16 016005	30.60	16 016006	38.75	16 016007	48.00	16 016008	35.25	16 016009	50.00	16 016010	38.00
16 016011	35.40	16 016012	30.13	16 017001	82.90	16 017002	80.00	16 017003	85.60	16 017004	100.00
16 017005	55.00	16 017006	96.00	16 017007	34.80	16 017008	88.00	16 017009	83.00	16 017010	72.00
16 017011	95.00	16 017012	90.00	16 017013	103.00	16 017014	99.90	16 017015	78.90	16 017016	60.00
16 017017	60.00	16 017018	80.00	16 018001	165.00	16 018002	140.00	16 018003	141.25	16 018004	148.00
16 018005	85.00	16 018006	140.00	16 018007	114.23	16 018008	143.00	16 018009	109.45	16 018010	112.00
16 018011	82.00	16 018012	174.00	16 018013	73.38	16 018014	59.40	16 018015	71.35	16 018016	88.00
16 018017	92.00	16 018018	74.00	16 018019	141.25	16 018020	156.00	16 018021	181.63	16 018022	238.00
16 018023	174.90	16 018024	159.00	16 018025	182.50	16 018026	229.00	16 018027	82.50	16 018028	140.00
16 018029	110.00	16 018030	70.00	16 018031	70.50	16 018032	80.00	16 018033	40.00	16 018034	100.00
16 019001	37.90	16 019002	60.00	16 019003	66.25	16 019004	50.00	16 019005	189.10	16 019006	70.00
16 019007	72.25	16 019008	69.90	16 020001	105.00	16 020002	104.50	16 020003	48.00	16 020004	84.00
16 021001	89.20	16 021002	122.00	16 021003	208.00	16 021004	154.50	16 021005	154.00	16 021006	320.00
16 022001	76.30	16 022002	36.00	16 022003	70.00	16 022004	91.00	16 023001	65.80	16 023002	65.00
16 023003	40.90	16 023004	173.75	16 023005	116.00	16 023006	425.00	16 023007	177.00	16 023008	160.00
16 023009	90.75	16 023010	120.00	16 024001	95.00	16 024002	138.00	16 024003	138.00	16 024004	130.00
16 025001	119.50	16 025002	64.50	16 025003	65.00	16 025004	92.00	16 025005	60.50	16 025006	77.00
16 025007	56.63	16 025008	61.15	16 025009	124.80	16 025010	208.00	16 025011	152.50	16 025012	167.00
16 025013	139.40	16 025014	166.50	16 025015	55.00	16 025016	157.75	16 026001	160.00	16 026002	201.25
16 026003	113.53	16 026004									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 057003	21.45	16 057004	16.40	16 058001	28.75	16 058002	19.63	16 058003	24.25	16 058004	17.65
16 058005	18.50	16 058006	28.53	16 058007	32.15	16 058008	22.00	16 058009	19.13	16 058010	18.63
16 058011	44.00	16 058012	22.75	16 058013	18.75	16 058014	17.90	16 058015	8.63	16 058016	10.50
16 059003	8.20	16 059004	13.00	16 059005	8.50	16 059006	8.08	16 059007	8.00	16 059008	10.50
16 059009	19.25	16 059010	14.50	16 060001	22.93	16 060002	11.00	16 060003	14.00	16 060004	12.50
16 060005	10.63	16 060006	10.88	16 060007	17.63	16 060008	8.88	16 060009	9.63	16 060010	12.50
16 061001	4.58	16 061002	3.00	16 061003	82.25	16 061004	101.95	16 061005	6.35	16 061006	54.75
16 061007	12.38	16 061008	6.90	16 062001	22.58	16 062002	16.00	16 062003	27.00	16 062004	36.25
16 062005	40.25	16 062006	14.13	16 062007	39.00	16 062008	18.50	16 063001	14.25	16 063002	12.13
16 063003	17.00	16 063004	19.63	16 063005	15.25	16 063006	15.75	16 063007	22.00	16 063008	16.00
16 063009	19.88	16 063010	13.00	16 064001	9.50	16 064002	9.50	16 064003	11.00	16 064004	7.90
16 064005	12.50	16 064006	13.00	16 064007	6.90	16 064008	9.25	16 065001	10.00	16 065002	22.40
16 065003	12.00	16 065004	12.10	16 065005	9.38	16 065006	8.88	16 065007	7.75	16 065008	9.75
16 066001	11.53	16 066002	7.00	16 066003	8.00	16 066004	6.00	16 066005	6.50	16 066006	6.63
16 066007	9.88	16 066008	8.13	16 067001	32.25	16 067002	33.00	16 067003	24.25	16 067004	40.43
16 067005	35.88	16 067006	34.25	16 067007	32.90	16 067008	35.00	16 068001	21.45	16 068002	13.50
16 068003	22.90	16 068004	18.38	16 068005	11.63	16 068006	12.13	16 068007	11.63	16 068008	22.90
16 069001	10.38	16 069002	16.90	16 069003	7.50	16 069004	8.45	16 070001	26.50	16 070002	33.40
16 070003	21.50	16 070004	27.08	16 070005	26.38	16 070006	26.13	16 070007	20.63	16 070008	25.25
16 071001	8.63	16 071002	14.50	16 071003	13.38	16 071004	6.00	16 072001	20.75	16 072002	23.00
16 072003	37.10	16 072004	42.00	16 073001	23.50	16 073002	32.50	16 073003	33.50	16 073004	69.00
16 074001	16.56	16 074002	25.50	16 074003	18.89	16 074004	25.50	16 074005	23.00	16 074006	28.00
16 074007	24.33	16 074008	34.00	16 075001	38.50	16 075002	48.00	16 075003	41.00	16 075004	75.00
16 076001	25.35	16 076002	26.72	16 076003	18.02	16 076004	28.57	16 077001	252.75	16 077002	200.00
16 077003	230.00	16 077004	160.00	16 077005	256.00	16 077006	170.00	16 077007	90.00	16 077008	240.00
16 078001	28.00	16 078002	26.39	16 078003	26.80	16 078004	16.00	16 079001	71.67	16 079002	40.91
16 079003	25.00	16 079004	91.80	16 080001	25.48	16 080002	71.25	16 080003	138.54	16 080004	33.18
16 081001	54.76	16 081002	64.29	16 081003	46.22	16 081004	47.87	16 081005	74.51	16 081006	49.33
16 082001	84.07	16 082002	86.50	16 082003	68.82	16 082004	134.07	16 083001	22.50	16 083002	20.48
16 083003	74.26	16 083004	109.38	16 083005	49.79	16 083006	37.80	16 084001	16.00	16 084002	19.90
16 084003	21.50	16 084004	22.40	16 084005	22.00	16 084006	16.00	16 085001	447.06	16 085002	290.00
16 085003	239.67	16 085004	164.50	16 086001	226.00	16 086002	300.00	16 086003	108.72	16 086004	210.00
16 087001	8.33	16 087002	8.33	16 087003	15.00	16 087004	15.00	16 087005	7.87	16 087006	13.50
16 087007	8.28	16 087008	9.52	16 087009	8.87	16 087010	20.00	16 088001	1.15	16 088002	10.83
16 088003	1.54	16 088004	9.00	16 088005	5.33	16 088006	6.20	16 088007	6.72	16 088008	18.00
16 089001	85.64	16 089002	48.26	16 089003	47.79	16 089004	51.03	16 090001	6.98	16 090002	8.80
16 090003	175.93	16 090004	147.35	16 091001	10.00	16 091002	299.00	16 091003	109.09	16 091004	44.77
16 092001	209.09	16 092002	179.00	16 092003	217.39	16 092004	52.50	16 093001	3.00	16 093002	46.40
16 093003	48.00	16 093004	224.00	16 094001	101.76	16 094002	79.82	16 094003	69.50	16 094004	64.29
16 095001	43.38	16 095002	128.00	16 095003	100.00	16 095004	131.82	16 095005	57.50	16 095006	56.00
16 096001	257.14	16 096002	82.14	16 096003	8.90	16 096004	113.05	16 097001	112.00	16 097002	116.00
16 097003	110.00	16 097004	15.25	16 098001	138.00	16 098002	138.00	16 098003	59.90	16 098004	89.00
16 099001	285.00	16 099002	280.00	16 099003	355.00	16 099004	280.00	16 100001	110.00	16 100002	30.00
16 100003	209.00	16 100004	125.00	16 101001	200.00	16 101002	175.00	16 101003	88.10	16 101004	200.00
16 102001	39.44	16 102002	25.00	16 102003	26.08	16 102004	31.71	16 102005	30.99	16 102006	41.54
16 102007	53.52	16 102008	49.30	16 102009	47.89	16 102010	31.71	16 103001	145.72	16 103002	197.15
16 103003	79.45	16 103004	192.50	16 104001	122.34	16 104002	305.00	16 104003	321.41	16 104004	185.71
16 104005	257.14	16 104006	138.55	16 105001	132.00	16 105002	133.06	16 105003	120.00	16 105004	133.33
16 106001	74.00	16 106002	288.00	16 106003	46.15	16 106004	899.84	16 107001	421.21	16 107002	261.33
16 107003	153.00	16 107004	218.67	16 107005	87.78	16 107006	172.00	16 108001	48.00	16 108002	48.00
16 108003	48.00	16 108004	48.00	16 108005	41.50	16 108006	40.00	16 110001	406.08	16 110002	152.00
16 110003	298.00	16 110004	229.00	16 110005	449.00	16 110006	299.25	16 110007	98.00	16 110008	249.00
16 110009	629.00	16 110010	249.00	16 110011	379.00	16 110012	219.00	16 110013	228.00	16 110014	49.50
16 110015	49.00	16 110016	108.00	16 110017	59.00	16 110018	119.00	16 110019	118.00	16 110020	369.00
16 110021	79.00	16 110022	13.90	16 110023	199.00	16 110024	198.05	16 120001	64.00	16 120002	54.90
16 120003	38.00	16 120004	29.90	16 120005	14.99	16 120006	39.00	16 120007	79.00	16 120008	39.00
16 120009	19.99	16 120010	119.00	16 120011	34.90	16 120012	48.00	16 121001	899.00	16 121002	399.00
16 121003	290.00	16 121004	545.15	16 121005	179.00	16 121006	531.00	16 121007	499.00	16 121008	199.00
16 121009	450.00	16 121010	229.00	16 121011	368.00	16 121012	299.00	16 121013	289.00	16 121014	329.00
16 121015	478.00	16 121016	249.90	16 121017	378.00	16 121018	518.00	16 121019	329.00	16 121020	228.00
16 121021	433.83	16 121022	269.00	16 121023	399.00	16 121024	299.00	16 122001	499.00	16 122002	1499.90
16 122003	489.00	16 122004	2990.00	16 122005	449.90	16 122006	6374.15	16 122007	1999.00	16 122008	199.90
16 122009	1798.00	16 122010	2390.00	16 122011	998.00	16 122012	635.00	16 123001	599.00	16 123002	98.00
16 123003	478.29	16 123004	799.00	16 123005	128.00	16 123006	169.90	16 123007	118.00	16 123008	351.90
16 123009	73.08	16 123010	149.00	16 123011	238.00	16 123012	229.00	16 124001	230.33	16 124002	329.00
16 124003	457.39	16 124004	269.00	16 124005	229.00	16 124006	249.00	16 124007	248.00	16 124008	179.90
16 124009	599.00	16 124010	379.00	16 124011	198.00	16 124012	198.00	16 125001	199.00	16 125002	79.99
16 125003	119.00	16 125004	139.90	16 125005	79.50	16 125006	499.00	16 125007	46.50	16 125008	128.00
16 125009	99.00	16 125010	79.90	16 125011	249.00	16 125012	419.00	16 126001	101.84	16 126002	78.00
16 126003	98.00	16 126004	22.90	16 126005	96.90	16 126006	12.90	16 126007	22.90	16 126008	19.00
16 126009	22.90	16 126010	14.50	16 126011	69.00	16 126012	28.00	16 127001	899.00	16 127002	359.00
16 127003	369.08	16 127004	224.90	16 127005	341.33	16 127006	499.00	16 127007	229.00	16 127008	249.00
16 127009	299.00	16 127010	399.00	16 127011	599.00	16 127012	210.00	16 127013	298.00	16 127014	499.00
16 127015	699.00	16 127016	549.00	16 127017	298.00	16 127018	189.00	16 127019	329.00	16 127020	229.00
16 127021	298.00	16 127022	299.00	16 127023	199.00	16 127024	239.00	16 128001	479.90	16 128002	328.00
16 128003	199.00	16 128004	179.00	16 128005	229.00	16 128006	276.50	16 128007	1899.00	16 128008	228.00
16 128009	999.00	16 128010	359.99	16 128011	398.00	16 128012	269.00	16 128013	899.00	16 128014	569.00
16 128015	399.00	16 128016	229.90	16 128017	310.00	16 128018	599.00	16 128019	399.00	16 128020	461.58
16 128021	181.38	16 128022	214.90	16 128023	298.00	16 128024	599.00	16 128025	258.00	16 128026	306.90
16 128027	341.33	16 128028	169.15	16 128029	899.00	16 128030	479.00	16 128031	249.90	16 128032	289.00
16 128033	1199.00	16 128034	999.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 142003	739.08	16 142004	698.00	16 142005	889.00	16 142006	219.00	16 142007	607.05	16 142008	788.00
16 142009	349.00	16 142010	849.00	16 142011	505.00	16 142012	1199.00	16 143001	49.90	16 143002	28.00
16 143003	269.10	16 143004	99.00	16 143005	149.00	16 143006	79.00	16 143007	399.00	16 143008	235.00
16 143009	68.00	16 143010	118.00	16 143011	149.00	16 143012	59.00	16 144001	200.00	16 144002	229.00
16 144003	120.00	16 144004	180.00	16 145001	100.00	16 145002	31.00	16 145003	60.00	16 145004	37.00
16 146001	14.00	16 146002	14.00	16 146003	20.00	16 146004	14.00	16 147001	2899.00	16 147002	249.00
16 147003	114.00	16 147004	222.80	16 147005	1016.51	16 147006	394.50	16 147007	349.00	16 147008	1679.00
16 147009	689.00	16 147010	231.50	16 147011	1799.00	16 147012	399.00	16 148001	319.00	16 148002	1363.00
16 148003	159.00	16 148004	1899.00	16 148005	4250.00	16 148010	1615.00	16 158001	2452.71	16 158002	2452.71
16 158003	2452.71	16 158004	2452.71	16 158005	2452.71	16 158006	2452.71	16 159001	114.78	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	23.00
16 161002	45.99	16 161003	68.99	16 161004	96.72	16 161005	124.44	16 161006	152.16	16 161007	179.89
16 161008	261.15	16 161009	342.40	16 161010	423.66	16 161011	586.18	16 161012	911.21	16 161013	1236.24
16 161014	2048.82	16 161015	4405.65	16 161016	5264.97	16 161017	5479.81	16 161018	6553.97	16 161019	7628.13
16 161020	8702.29	16 161021	9776.45	16 161022	10850.61	16 161023	11924.77	16 161024	12998.93	16 161025	14073.09
16 161026	15147.25	16 161027	141.07	16 161028	1073.73	16 161029	1561.27	16 161030	2373.85	16 161031	3975.98
16 161032	16221.41	16 161033	17295.57	16 161034	21592.21	16 161035	25888.85	16 161036	30185.49	16 161037	34482.13
16 161038	43075.41	16 162001	13.14	16 162002	13.14	16 162003	7.10	16 162004	7.10	16 164001	94.01
16 165001	543.31	16 166001	0.00	16 166002	0.00	16 166003	0.00	16 166004	0.00	16 166005	0.00
16 166006	0.00	16 166007	0.00	16 166008	0.00	16 166009	0.00	16 166010	0.00	16 167001	15.39
16 167002	10.37	16 167003	15.39	16 167004	16.37	16 167005	24.32	16 168001	265.00	16 168002	278.00
16 168003	900.00	16 168004	3200.00	16 168005	250.00	16 168006	200.00	16 168007	300.00	16 168008	250.00
16 168009	1290.00	16 168010	240.00	16 169001	1090.00	16 169002	22.00	16 169003	150.00	16 169004	400.00
16 169005	16.00	16 169006	22.00	16 179001	6050.00	16 179002	4099.00	16 179003	32992.00	16 179004	10846.29
16 179005	20599.00	16 179006	8899.00	16 180001	1845.00	16 180002	979.00	16 180003	4600.00	16 180004	1899.00
16 181001	6847.00	16 181002	4999.00	16 181003	3200.00	16 181004	2399.00	16 182001	3213.00	16 182002	3299.00
16 182003	3799.00	16 182004	2143.20	16 183001	1999.00	16 183002	8849.25	16 183003	1998.00	16 183004	4599.00
16 184001	285.00	16 184002	2499.00	16 184003	3268.00	16 184004	1598.00	16 185001	9000.00	16 185002	19997.00
16 185003	8999.00	16 185004	7899.00	16 186001	6150.00	16 186002	25095.00	16 186003	5199.00	16 186004	5699.00
16 187001	9839.00	16 187002	6399.00	16 187003	8239.20	16 187004	6200.00	16 188001	6550.00	16 188002	2999.00
16 188003	7439.00	16 188004	5299.00	16 189001	7750.00	16 189002	11499.00	16 189003	6207.00	16 189004	8500.00
16 190001	795.00	16 190002	849.15	16 190003	438.00	16 190004	1199.00	16 191001	289.00	16 191002	250.00
16 191003	1500.00	16 191004	345.00	16 191005	239.00	16 191006	269.00	16 192001	338.00	16 192002	395.00
16 192003	599.00	16 192004	949.00	16 193001	553.15	16 193002	1059.13	16 193003	999.00	16 193004	445.00
16 194001	1120.00	16 194002	1119.00	16 194003	1045.00	16 194004	1849.00	16 195001	115.00	16 195002	299.00
16 195003	420.00	16 195004	999.00	16 196001	11242.59	16 197001	6999.00	16 197002	5450.00	16 197003	4499.00
16 197004	6990.00	16 197005	7699.00	16 197006	10849.00	16 198001	2465.00	16 198002	1498.00	16 198003	3299.00
16 198004	3858.50	16 198005	645.00	16 198006	2650.00	16 198007	999.00	16 198008	999.00	16 199001	368.00
16 199002	499.00	16 199003	1599.00	16 199004	2350.00	16 200001	44.90	16 200002	95.00	16 200003	85.00
16 200004	27.00	16 201001	21.00	16 201002	7.00	16 201003	4.20	16 201004	40.00	16 202001	72.50
16 202002	32.90	16 202003	79.00	16 202004	95.00	16 203001	17.40	16 203002	22.50	16 203003	21.95
16 203004	2.00	16 204001	53.91	16 204002	13.90	16 204003	53.50	16 204004	70.00	16 205001	34.90
16 205002	44.90	16 206001	650.00	16 206002	1249.99	16 206003	649.00	16 206004	8.50	16 207001	999.00
16 207002	360.00	16 207003	229.00	16 207004	524.00	16 208001	79.00	16 208002	69.00	16 208003	109.00
16 208004	56.25	16 209001	1169.00	16 209002	419.00	16 209003	294.00	16 209004	815.90	16 209005	969.00
16 209006	531.38	16 209007	174.00	16 209008	64.90	16 210001	22.90	16 210002	8.00	16 210003	13.90
16 210004	22.90	16 210005	23.50	16 210006	22.00	16 210007	15.00	16 210008	399.00	16 211001	368.00
16 211002	199.00	16 211003	229.00	16 211004	444.90	16 212001	99.90	16 212002	389.00	16 212003	25.49
16 212004	89.00	16 213001	35.90	16 213002	74.90	16 213003	300.00	16 213004	64.00	16 214001	22.78
16 214002	27.78	16 214003	18.35	16 214004	29.50	16 214005	26.67	16 214006	33.60	16 214007	42.00
16 214008	30.00	16 215001	16.45	16 215002	22.53	16 215003	6.86	16 215004	23.63	16 215005	20.90
16 215006	41.69	16 216001	6.40	16 216002	12.00	16 216003	8.00	16 216004	5.75	16 217001	26.25
16 217002	35.00	16 217003	34.00	16 217004	33.75	16 217005	25.89	16 217006	39.71	16 218001	45.00
16 218002	33.75	16 218003	29.00	16 218004	36.00	16 219001	43.00	16 219002	9.75	16 219003	46.00
16 219004	46.00	16 229001	588.00	16 229002	305.50	16 229003	491.20	16 229004	394.25	16 229005	110.50
16 229006	314.00	16 229007	250.40	16 229008	233.00	16 229009	479.00	16 229010	167.00	16 229011	418.00
16 229012	723.00	16 229013	554.00	16 229014	138.90	16 229015	614.66	16 229016	380.50	16 229017	1623.00
16 229018	319.00	16 229019	749.00	16 229020	155.80	16 230001	246.00	16 230002	246.00	16 230003	784.03
16 230004	96.55	16 230005	225.50	16 230006	561.50	16 231001	895.00	16 231002	547.57	16 231003	581.00
16 231004	473.50	16 232001	129.50	16 232002	245.50	16 232003	175.50	16 232004	31.00	16 233001	175.00
16 233002	167.00	16 233003	230.00	16 233004	296.04	16 233005	213.80	16 233006	288.00	16 234001	178.00
16 234002	232.50	16 234003	215.75	16 234004	282.50	16 235001	98.30	16 235002	34.90	16 235003	334.73
16 235004	149.50	16 236001	7.30	16 236002	9.00	16 236003	3.00	16 236004	11.50	16 237001	66.50
16 237002	41.25	16 237003	20.00	16 237004	22.50	16 238001	153.00	16 238002	184.50	16 238003	94.75
16 238004	59.90	16 239001	103.00	16 239002	97.50	16 239003	60.50	16 239004	195.00	16 240001	88.90
16 240002	266.22	16 240003	449.50	16 240004	636.00	16 241001	255.00	16 241002	377.50	16 241003	599.50
16 241004	120.00	16 242001	140.00	16 242002	20.50	16 242003	188.30	16 242004	48.00	16 243001	2155.00
16 243002	589.00	16 243003	1722.60	16 243004	400.00	16 244001	6400.00	16 244002	1200.00	16 244003	15000.00
16 244004	295.00	16 244005	300.00	16 244006	350.00	16 244007	250.00	16 244008	700.00	16 245001	400.00
16 245002	800.00	16 245003	600.00	16 245004	400.00	16 245005	1000.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00
16 245008	290.00	16 246001	2561.45	16 246002	1146.60	16 246003	2166.22	16 246004	1645.00	16 247001	30000.00
16 247002	2112.39	16 247003	29500.00	16 247004	12000.00	16 248001	19000.00	16 248002	18500.00	16 248003	19500.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00	16 249004	800.00	16 250001	25000.00
16 250002	6216.00	16 250003	8500.00	16 250004	8816.00	16 251001	85.00	16 251002	313.20	16 251003	264.00
16 251004	255.00	16 251005	46.00	16 251006	185.00	16 251007	334.08	16 251008	110.00	16 252001	100.00
16 252002	140.00	16 252003	100.00	16 252004	200.00	16 253001	550.00	16 253002	150.00	16 253003	180.00
16 253004	300.00	16 253005	500.00	16 253006	150.00	16 254001	55.00	16 254002	14.65	16 254003	120.35
16 254004	33.37	16 255001	79.00	16 255002	127.00	16 255003	71.00	16 255004	520.00	16 256001	157.40
16 256002	178.00	16 256003	115.00	1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 318009	927.00	16 318010	1566.00	16 318011	1057.50	16 318012	450.00	16 318013	1050.00	16 318014	950.00		
16 318015	1000.00	16 318016	1450.00	16 318017	2155.50	16 318018	920.00	16 318019	1350.00	16 318020	525.00		
16 319001	439.00	16 319002	429.00	16 319003	237.00	16 319004	309.00	16 320001	15.00	16 320002	899.00		
16 320003	125.00	16 320004	30.00	16 320005	14.40	16 320006	350.00	16 320007	100.00	16 320008	75.00		
16 320009	40.00	16 320010	85.00	16 321001	62.00	16 321002	40.00	16 321003	126.00	16 321004	40.00		
16 322001	299.00	16 322002	389.00	16 322003	599.00	16 322004	10.00	16 323001	70.00	16 323002	60.00		
16 323003	50.00	16 323004	60.00	16 324001	850.00	16 324002	170.00	16 324003	350.00	16 324004	35.00		
16 324005	1720.00	16 324006	650.00	16 325001	8.00	16 325002	5.00	16 325003	8.00	16 325004	7.00		
16 326001	27.00	16 326002	45.00	16 326003	40.00	16 326004	45.00	16 327001	40.30	16 327002	68.50		
16 327003	56.33	16 327004	25.00	16 328001	228.00	16 328002	109.25	16 328003	55.00	16 328004	313.00		
16 328005	137.75	16 328006	129.00	16 328007	1095.00	16 328008	474.05	16 328009	40.00	16 328010	399.00		
16 329001	109.00	16 329002	2899.00	16 329003	3199.00	16 329004	5198.00	16 330001	199.00	16 330002	208.00		
16 330003	105.00	16 330004	199.00	16 330005	15.20	16 330006	414.80	16 331001	233.10	16 331002	289.00		
16 331003	30.00	16 331004	219.00	16 332001	1570.00	16 332002	496.85	16 332003	639.00	16 332004	1399.00		
16 342001	79.00	16 342002	75.00	16 342003	56.00	16 342004	65.00	16 342005	100.00	16 342006	95.00		
16 342007	179.00	16 342008	70.50	16 342009	39.00	16 342010	78.00	16 343001	206.00	16 343002	227.00		
16 343003	172.00	16 343004	152.00	16 343005	212.00	16 343006	225.00	16 343007	392.00	16 343008	164.00		
16 343009	110.00	16 343010	24.00	16 343011	30.00	16 343012	35.00	16 343013	64.00	16 343014	105.00		
16 343015	114.00	16 343016	49.00	16 343017	174.00	16 343018	250.00	16 344001	500.00	16 344002	2500.00		
16 344003	600.00	16 344004	7500.00	16 345001	18500.00	16 345002	7800.00	16 345003	8870.00	16 345004	8787.00		
16 346001	101.00	16 346002	101.00	16 346003	1395.00	16 346004	101.00	16 346005	161.00	16 346006	652.00		
17 001001	15.00	17 001002	15.00	17 001003	14.00	17 001004	15.00	17 001005	9.90	17 001006	15.00		
17 001007	15.00	17 001008	9.50	17 001009	16.00	17 001010	9.50	17 001011	10.00	17 001012	12.00		
17 001013	10.90	17 001014	14.00	17 001015	15.00	17 001016	15.00	17 001017	15.00	17 001018	16.00		
17 001019	15.02	17 001020	14.00	17 002001	96.43	17 002002	102.92	17 002003	55.56	17 002004	69.46		
17 003001	12.20	17 003002	13.00	17 003003	12.00	17 003004	10.00	17 003005	120.21	17 003006	74.38		
17 004001	6.46	17 004002	6.38	17 004003	16.00	17 004004	28.40	17 005001	5.25	17 005002	5.00		
17 005003	6.50	17 005004	5.38	17 005005	4.00	17 005006	5.00	17 006001	1.70	17 006002	1.50		
17 006003	1.45	17 006004	1.50	17 006005	1.30	17 006006	2.00	17 007001	21.71	17 007002	54.50		
17 007003	40.63	17 007004	55.81	17 008001	135.00	17 008002	142.86	17 008003	87.67	17 008004	65.00		
17 009001	330.00	17 009002	79.50	17 009003	95.00	17 009004	1280.00	17 010001	38.33	17 010002	54.55		
17 010003	56.00	17 010004	53.76	17 010005	64.67	17 010006	73.33	17 010007	77.78	17 010008	30.15		
17 011001	17.50	17 011002	24.44	17 011003	22.50	17 011004	31.00	17 012001	12.08	17 012002	44.00		
17 012003	26.00	17 012004	40.21	17 013001	15.00	17 013002	39.06	17 013003	10.80	17 013004	74.07		
17 014001	60.63	17 014002	100.67	17 014003	155.73	17 014004	32.75	17 014005	95.92	17 014006	18.25		
17 015001	15.90	17 015002	12.60	17 015003	19.44	17 015004	12.30	17 015005	13.89	17 015006	21.50		
17 016001	40.00	17 016002	71.50	17 016003	55.00	17 016004	25.55	17 016005	35.90	17 016006	50.00		
17 016007	41.00	17 016008	33.90	17 016009	60.00	17 016010	80.00	17 016011	35.15	17 016012	29.00		
17 017001	75.00	17 017002	98.00	17 017003	58.50	17 017004	80.00	17 017005	72.75	17 017006	77.15		
17 017007	100.00	17 017008	30.00	17 017009	35.00	17 017010	64.90	17 017011	120.00	17 017012	110.00		
17 017013	120.00	17 017014	104.00	17 017015	74.70	17 017016	95.00	17 017017	58.00	17 017018	70.00		
17 018001	147.90	17 018002	135.00	17 018003	120.00	17 018004	169.00	17 018005	118.00	17 018006	153.00		
17 018007	154.50	17 018008	88.00	17 018009	100.00	17 018010	125.00	17 018011	129.00	17 018012	139.50		
17 018013	47.90	17 018014	95.00	17 018015	77.00	17 018016	80.00	17 018017	90.00	17 018018	81.00		
17 018019	172.80	17 018020	226.00	17 018021	198.00	17 018022	199.00	17 018023	229.00	17 018024	219.00		
17 018025	169.00	17 018026	149.00	17 018027	143.50	17 018028	88.00	17 018029	112.25	17 018030	72.00		
17 018031	120.00	17 018032	74.90	17 018033	80.00	17 018034	56.00	17 019001	45.00	17 019002	60.00		
17 019003	39.90	17 019004	44.00	17 019005	60.00	17 019006	100.00	17 019007	69.90	17 019008	41.90		
17 020001	128.00	17 020002	120.00	17 020003	112.00	17 020004	44.00	17 021001	92.50	17 021002	80.00		
17 021003	166.00	17 021004	31.00	17 021005	179.90	17 021006	50.00	17 022001	76.00	17 022002	74.00		
17 022003	29.00	17 022004	50.90	17 023001	75.00	17 023002	77.25	17 023003	166.00	17 023004	82.00		
17 023005	94.00	17 023006	154.00	17 023007	83.50	17 023008	170.00	17 023009	173.00	17 023010	171.25		
17 024001	388.89	17 024002	252.00	17 024003	55.50	17 024004	252.94	17 025001	59.00	17 025002	70.00		
17 025003	68.18	17 025004	289.00	17 025005	54.50	17 025006	52.00	17 025007	49.70	17 025008	58.68		
17 025009	170.00	17 025010	172.50	17 025011	287.00	17 025012	172.50	17 025013	189.90	17 025014	144.00		
17 025015	209.00	17 025016	199.00	17 026001	264.00	17 026002	252.50	17 026003	248.00	17 026004	339.00		
17 027001	87.00	17 027002	137.50	17 027003	119.90	17 027004	79.00	17 028001	50.59	17 028002	114.23		
17 028003	51.76	17 028004	207.77	17 028005	100.00	17 028006	71.43	17 029001	224.23	17 029002	451.90		
17 029003	634.79	17 029004	475.24	17 030001	13.50	17 030002	17.00	17 030003	18.00	17 030004	16.50		
17 030005	17.00	17 030006	16.90	17 030007	10.60	17 030008	18.50	17 030009	28.00	17 030010	15.00		
17 031001	89.00	17 031002	72.00	17 031003	119.79	17 031004	133.75	17 032001	261.67	17 032002	289.14		
17 032003	33.62	17 032004	33.33	17 032005	43.07	17 032006	46.25	17 033001	29.69	17 033002	25.00		
17 033003	24.90	17 033004	34.00	17 033005	36.62	17 033006	26.73	17 034001	106.06	17 034002	126.00		
17 034003	96.25	17 034004	109.10	17 035001	156.50	17 035002	248.00	17 035003	95.00	17 035004	110.00		
17 036001	128.00	17 036002	109.10	17 036003	149.50	17 036004	85.00	17 037001	37.22	17 037002	62.22		
17 037003	65.90	17 037004	48.25	17 038001	136.25	17 038002	137.86	17 038003	112.77	17 038004	147.50		
17 039001	59.00	17 039002	36.00	17 039003	80.00	17 039004	26.50	17 040001	177.09	17 040002	127.78		
17 040003	285.00	17 040004	125.00	17 041001	111.46	17 041002	62.14	17 041003	38.33	17 041004	106.43		
17 042001	31.88	17 042002	24.45	17 042003	18.25	17 042004	50.00	17 042005	36.70	17 042006	23.70		
17 043001	20.00	17 043002	50.16	17 043003	26.64	17 043004	21.40	17 043005	21.00	17 043006	27.18		
17 043007	26.90	17 043008	29.80	17 043009	57.78	17 043010	104.44	17 044001	39.90	17 044002	56.00		
17 044003	50.00	17 044004	41.25	17 044005	27.40	17 044006	35.13	17 044007	35.50	17 044008	42.00		
17 045001	10.00	17 045002	6.25	17 045003	13.45	17 045004	14.60	17 045005	8.00	17 045006	11.70		
17 045007	8.90	17 045008	8.00	17 046001	39.18	17 046002	55.95	17 046003	43.65	17 046004	22.80		
17 046005	50.00	17 046006	47.50	17 046007	48.75	17 046008	47.00	17 047001	27.90	17 047002	17.00		
17 047003	22.00	17 047004	20.00	17 047005	58.00	17 047006	12.25	17 047007	50.00	17 047008	14.18		
17 047009	12.0												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 076003	28.75	17 076004	21.90	17 077001	190.00	17 077002	94.00	17 077003	180.00	17 077004	240.00
17 077005	120.00	17 077006	77.00	17 077007	75.00	17 077008	142.50	17 078001	10.30	17 078002	28.50
17 078003	21.56	17 078004	17.44	17 079001	31.16	17 079002	39.74	17 079003	112.98	17 079004	95.24
17 080001	25.00	17 080002	22.93	17 080003	27.21	17 080004	75.00	17 081001	47.66	17 081002	46.22
17 081003	39.39	17 081004	41.34	17 081005	47.00	17 081006	41.43	17 082001	67.75	17 082002	87.06
17 082003	82.30	17 082004	106.00	17 083001	23.57	17 083002	18.55	17 083003	37.80	17 083004	64.88
17 083005	127.34	17 083006	85.94	17 084001	21.50	17 084002	18.75	17 084003	22.50	17 084004	15.25
17 084005	17.35	17 084006	17.00	17 085001	354.50	17 085002	324.00	17 085003	310.00	17 085004	185.00
17 086001	209.06	17 086002	160.00	17 086003	240.00	17 086004	174.01	17 087001	6.73	17 087002	7.50
17 087003	10.00	17 087004	25.00	17 087005	16.67	17 087006	13.17	17 087007	10.80	17 087008	7.00
17 087009	16.33	17 087010	16.67	17 088001	6.60	17 088002	4.00	17 088003	7.00	17 088004	1.55
17 088005	1.10	17 088006	1.33	17 088007	4.60	17 088008	12.00	17 089001	87.91	17 089002	54.03
17 089003	43.04	17 089004	68.21	17 090001	9.90	17 090002	8.00	17 090003	89.77	17 090004	181.00
17 091001	324.07	17 091002	676.56	17 091003	32.19	17 091004	7.20	17 092001	120.53	17 092002	124.21
17 092003	152.65	17 092004	232.35	17 093001	330.00	17 093002	3.20	17 093003	216.67	17 093004	33.29
17 094001	63.65	17 094002	59.47	17 094003	104.54	17 094004	90.63	17 095001	114.29	17 095002	110.61
17 095003	96.45	17 095004	155.00	17 095005	66.67	17 095006	185.71	17 096001	274.29	17 096002	100.00
17 096003	45.71	17 096004	52.35	17 097001	52.60	17 097002	89.90	17 097003	89.00	17 097004	125.00
17 098001	74.00	17 098002	146.75	17 098003	69.00	17 098004	79.90	17 099001	450.00	17 099002	500.00
17 099003	199.00	17 099004	194.00	17 100001	52.75	17 100002	239.00	17 100003	229.00	17 100004	128.26
17 101001	300.00	17 101002	350.00	17 101003	276.00	17 101004	150.00	17 102001	38.72	17 102002	24.17
17 102003	27.18	17 102004	32.40	17 102005	27.70	17 102006	30.05	17 102007	35.21	17 102008	20.00
17 102009	31.11	17 102010	40.85	17 103001	155.72	17 103002	240.52	17 103003	145.17	17 103004	230.27
17 104001	355.72	17 104002	152.00	17 104003	349.36	17 104004	254.29	17 104005	181.69	17 104006	164.29
17 105001	118.67	17 105002	193.31	17 105003	138.66	17 105004	50.90	17 106001	113.33	17 106002	366.67
17 106003	512.87	17 106004	164.25	17 107001	251.52	17 107002	152.63	17 107003	265.33	17 107004	212.00
17 107005	223.99	17 107006	119.00	17 108001	39.00	17 108002	49.00	17 108003	48.00	17 108004	43.00
17 108005	49.00	17 108006	28.00	17 108007	229.90	17 108008	299.00	17 108009	168.00	17 108010	549.00
17 108011	529.00	17 108012	299.00	17 108013	149.00	17 108014	298.00	17 108015	129.00	17 108016	379.00
17 108017	159.00	17 108018	209.01	17 108019	99.90	17 108020	189.00	17 109001	143.00	17 109002	59.00
17 109003	179.00	17 109004	178.00	17 109005	189.00	17 109006	49.99	17 109007	179.00	17 109008	78.00
17 109011	159.00	17 109012	279.00	17 109013	54.90	17 109014	29.90	17 109015	199.01	17 109016	19.00
17 109017	28.00	17 109018	40.00	17 109019	89.00	17 109020	55.00	17 109021	48.00	17 109022	49.00
17 109023	39.90	17 109024	39.50	17 109025	219.00	17 109026	259.00	17 109027	269.00	17 109028	129.00
17 109029	229.00	17 109030	179.00	17 109031	398.00	17 109032	389.00	17 109033	449.00	17 109034	479.00
17 109035	219.00	17 109036	899.00	17 109037	249.00	17 109038	189.00	17 109039	289.00	17 109040	468.00
17 109041	459.00	17 109042	199.90	17 109043	279.90	17 109044	349.00	17 109045	223.25	17 109046	149.00
17 109047	369.00	17 109048	199.00	17 109049	5999.00	17 109050	619.00	17 109051	510.00	17 109052	2999.00
17 109053	1299.00	17 109054	799.00	17 109055	1599.00	17 109056	498.00	17 109057	999.00	17 109058	549.00
17 109059	499.00	17 109060	1498.00	17 109061	229.00	17 109062	149.00	17 109063	199.90	17 109064	459.00
17 109065	249.00	17 109066	148.00	17 109067	82.53	17 109068	179.00	17 109069	14.00	17 109070	229.00
17 109071	349.00	17 109072	222.23	17 109073	149.00	17 109074	120.00	17 109075	179.99	17 109076	298.00
17 109077	389.00	17 109078	349.00	17 109079	229.90	17 109080	249.00	17 109081	179.00	17 109082	349.01
17 109083	399.99	17 109084	79.99	17 109085	189.90	17 109086	199.00	17 109087	199.00	17 109088	369.00
17 109089	229.00	17 109090	249.00	17 109091	45.00	17 109092	12.99	17 109093	159.00	17 109094	64.90
17 109095	29.99	17 109096	149.00	17 109097	29.90	17 109098	34.50	17 109099	29.50	17 109100	28.00
17 109101	14.00	17 109102	68.00	17 109103	25.00	17 109104	179.00	17 109105	24.90	17 109106	99.00
17 109107	128.00	17 109108	24.87	17 109109	249.00	17 109110	999.00	17 109111	368.00	17 109112	449.90
17 109113	189.00	17 109114	329.00	17 109115	419.00	17 109116	399.00	17 109117	249.00	17 109118	189.00
17 109119	399.00	17 109120	329.00	17 109121	179.99	17 109122	99.99	17 109123	499.00	17 109124	150.00
17 109125	199.99	17 109126	399.00	17 109127	189.00	17 109128	89.90	17 109129	742.06	17 109130	99.99
17 109131	199.00	17 109132	109.99	17 109133	799.00	17 109134	519.00	17 109135	398.00	17 109136	279.90
17 109137	266.95	17 109138	139.99	17 109139	90.00	17 109140	99.00	17 109141	265.00	17 109142	599.90
17 109143	199.99	17 109144	1099.00	17 109145	329.99	17 109146	39.99	17 109147	1399.00	17 109148	249.00
17 109149	295.00	17 109150	529.00	17 109151	185.00	17 109152	149.90	17 109153	139.99	17 109154	191.03
17 109155	89.90	17 109156	229.00	17 109157	298.00	17 109158	409.23	17 109159	119.99	17 109160	49.99
17 109161	219.99	17 109162	69.90	17 109163	140.00	17 109164	330.00	17 109165	159.00	17 109166	219.99
17 109167	279.00	17 109168	349.00	17 109169	190.00	17 109170	190.00	17 109171	299.00	17 109172	79.00
17 109173	569.00	17 109174	289.73	17 109175	119.90	17 109176	149.00	17 109177	198.00	17 109178	199.00
17 109179	79.99	17 109180	249.00	17 109181	229.00	17 109182	128.00	17 109183	499.00	17 109184	109.00
17 109185	149.00	17 109186	549.00	17 109187	379.00	17 109188	358.00	17 109189	134.63	17 109190	149.00
17 109191	219.00	17 109192	201.13	17 109193	89.90	17 109194	109.00	17 109195	268.00	17 109196	178.00
17 109197	179.00	17 109198	179.00	17 109199	229.00	17 109200	198.00	17 109201	99.00	17 109202	499.00
17 109203	179.00	17 109204	349.00	17 109205	219.00	17 109206	125.00	17 109207	179.90	17 109208	249.00
17 109209	149.00	17 109210	109.90	17 109211	179.00	17 109212	379.00	17 109213	199.00	17 109214	159.00
17 109215	899.00	17 109216	115.00	17 109217	279.00	17 109218	149.00	17 109219	119.90	17 109220	89.90
17 109221	129.00	17 109222	88.00	17 109223	101.26	17 109224	399.00	17 109225	59.90	17 109226	61.36
17 109227	319.00	17 109228	89.90	17 109229	89.90	17 109230	78.00	17 109231	36.44	17 109232	21.90
17 109233	49.00	17 109234	118.00	17 109235	29.90	17 109236	24.90	17 109237	35.00	17 109238	88.00
17 109239	75.00	17 109240	24.99	17 109241	54.50	17 109242	119.00	17 109243	79.00	17 109244	39.90
17 109245	59.00	17 109246	48.00	17 109247	19.00	17 109248	71.80	17 109249	11.90	17 109250	12.99
17 109251	80.10	17 109252	48.00	17 109253	16.90	17 109254	12.99	17 109255	34.50	17 109256	42.00
17 109257	134905	17 109258	78.00	17 109259	20.65	17 109260	30.00	17 109261	100.47	17 109262	59.90
17 109263	43.90	17 109264	49.90	17 109265	49.00	17 109266	169.00	17 109267	177.38	17 109268	129.00
17 109269	329.00	17 109270	98.00	17 109271	79.90	17 109272	349.00	17 109273	189.00	17 109274	368.00
17 109275	56.90	17 109276	129.99	17 109277	29.90	17 109278	37.70	17 109279	29.00	17 109280	49.00
17 109281	40.00	17 109282	29.00	17 109283	29.90	17 109284	29.50	17 109285	168.00	17 109286	36.00
17 109287	29.90	17 109288	169.00	17 109289	383.78	17 109290	698.00	17 109291	299.00	17 109292	100.00
17 109293	110.00	17 109294	279.00	17 109295	318.00	17 109296	195.64	17 109297	298.00	17 109298	229.00
17 109299	2190.00	17 109300	169.00	17 109301	450.77	17 109302	222.1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 179001	2669.63	17 179002	3512.10	17 179003	10999.00	17 179004	21995.00	17 179005	5521.00	17 179006	4949.50
17 180001	3178.06	17 180002	819.01	17 180003	2699.00	17 180004	999.00	17 181001	3794.00	17 181002	3499.00
17 181003	5795.00	17 181004	7095.00	17 182001	3399.00	17 182002	2129.00	17 182003	2749.00	17 182004	3779.00
17 183001	1321.99	17 183002	3250.00	17 183003	1099.00	17 183004	4899.00	17 184001	1559.00	17 184002	1399.00
17 184003	2599.00	17 184004	6399.00	17 185001	8295.44	17 185002	9349.00	17 185003	7799.00	17 185004	10150.00
17 186001	8349.00	17 186002	4150.00	17 186003	8909.00	17 186004	7150.00	17 187001	6751.00	17 187002	10299.00
17 187003	7999.00	17 187004	6050.00	17 188001	5649.00	17 188002	7004.00	17 188003	5978.00	17 188004	5354.00
17 189001	5999.00	17 189002	13499.00	17 189003	5113.00	17 189004	5140.00	17 190001	676.78	17 190002	1669.00
17 190003	779.00	17 190004	999.00	17 191001	1299.00	17 191002	284.90	17 191003	949.00	17 191004	949.00
17 191005	450.00	17 191006	679.00	17 192001	699.00	17 192002	539.00	17 192003	495.00	17 192004	1599.00
17 193001	999.00	17 193002	464.00	17 193003	449.00	17 193004	959.00	17 194001	2199.00	17 194002	1999.00
17 194003	2265.00	17 194004	1899.00	17 195001	129.90	17 195002	725.00	17 195003	270.00	17 195004	299.00
17 196001	11242.59	17 197001	3853.00	17 197002	11999.00	17 197003	7999.00	17 197004	3699.00	17 197005	4299.00
17 197006	4949.25	17 198001	2299.00	17 198002	4150.00	17 198003	3856.00	17 198004	11099.00	17 198005	1699.00
17 198006	2340.00	17 198007	1099.00	17 198008	940.00	17 199001	890.00	17 199002	949.01	17 199003	369.00
17 199004	1999.00	17 200001	25.00	17 200002	31.00	17 200003	90.00	17 200004	30.00	17 201001	15.00
17 201002	47.60	17 201003	25.80	17 201004	15.80	17 202001	86.50	17 202002	58.00	17 202003	229.00
17 202004	93.00	17 203001	3.95	17 203002	47.90	17 203003	17.50	17 203004	4.50	17 204001	63.15
17 204002	20.50	17 204003	31.10	17 204004	105.47	17 205001	21.90	17 205002	29.25	17 206001	129.90
17 206002	209.00	17 206003	1389.00	17 206004	28.85	17 207001	489.00	17 207002	435.00	17 207003	239.00
17 207004	658.00	17 208001	16.90	17 208002	69.00	17 208003	54.90	17 208004	28.70	17 209001	399.00
17 209002	1191.00	17 209003	515.06	17 209004	419.00	17 209005	229.00	17 209006	249.00	17 209007	711.00
17 209008	1340.00	17 210001	13.25	17 210002	16.00	17 210003	22.99	17 210004	7.99	17 210005	79.90
17 210006	159.00	17 210007	37.00	17 210008	528.99	17 211001	144.00	17 211002	449.00	17 211003	199.00
17 211004	149.00	17 212001	149.00	17 212002	149.00	17 212003	389.00	17 212004	299.00	17 213001	59.99
17 213002	49.90	17 213003	49.00	17 213004	99.99	17 214001	19.70	17 214002	27.90	17 214003	19.29
17 214004	29.89	17 214005	25.85	17 214006	26.39	17 214007	28.00	17 214008	33.30	17 215001	28.31
17 215002	29.11	17 215003	14.50	17 215004	16.10	17 215005	21.33	17 215006	26.00	17 216001	5.15
17 216002	9.37	17 216003	8.25	17 216004	7.10	17 217001	23.43	17 217002	33.00	17 217003	29.14
17 217004	37.50	17 217005	31.25	17 217006	24.25	17 218001	45.40	17 218002	33.60	17 218003	13.90
17 218004	30.45	17 219001	27.90	17 219002	66.68	17 219003	9.60	17 219004	42.50	17 229001	201.75
17 229002	49.00	17 229003	171.87	17 229004	257.26	17 229005	324.50	17 229006	286.50	17 229007	102.50
17 229008	701.76	17 229009	53.00	17 229010	960.25	17 229011	914.63	17 229012	621.96	17 229013	1735.00
17 230001	74.98	17 230002	307.00	17 230003	457.00	17 230004	157.53	17 230005	210.13	17 230006	115.00
17 231001	446.50	17 231002	400.00	17 231003	570.00	17 231004	453.50	17 232001	237.50	17 232002	76.00
17 232003	194.83	17 232004	111.69	17 233001	96.46	17 233002	216.00	17 233003	268.00	17 233004	444.00
17 233005	163.77	17 233006	183.00	17 234001	151.00	17 234002	457.50	17 234003	275.75	17 234004	285.75
17 235001	73.57	17 235002	187.00	17 235003	23.50	17 235004	49.90	17 236001	29.90	17 236002	10.50
17 236003	20.00	17 236004	42.00	17 237001	87.50	17 237002	19.12	17 237003	39.00	17 237004	53.50
17 238001	339.00	17 238002	296.50	17 238003	644.30	17 238004	90.00	17 239001	222.00	17 239002	90.00
17 239002	160.00	17 239003	194.50	17 239004	109.00	17 240001	71.00	17 240002	140.25	17 240003	290.00
17 240004	253.00	17 241001	106.03	17 241002	105.00	17 241003	234.79	17 241004	87.00	17 242001	126.50
17 242002	195.00	17 242003	31.50	17 242004	70.00	17 243001	120.00	17 243002	399.00	17 243003	2895.00
17 243004	440.00	17 244001	1200.00	17 244002	11000.00	17 244003	1800.00	17 244004	1850.00	17 244005	600.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	400.00	17 245001	600.00	17 245002	700.00	17 245003	500.00
17 245004	700.00	17 245005	600.00	17 245006	500.00	17 245007	500.00	17 245008	800.00	17 246001	1500.00
17 246002	1392.00	17 246003	1500.00	17 246004	2234.16	17 247001	40000.00	17 247002	15000.00	17 247003	37500.00
17 247004	16000.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	11000.00	17 249001	450.00
17 249002	4132.00	17 249003	900.00	17 249004	1090.00	17 250001	8500.00	17 250002	10500.00	17 250003	4500.00
17 250004	2205.60	17 251001	70.00	17 251002	120.00	17 251003	100.00	17 251004	80.00	17 251005	700.00
17 251006	150.00	17 251007	103.00	17 251008	287.00	17 252001	75.00	17 252002	180.00	17 252003	65.00
17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	150.00	17 253004	120.00	17 253005	220.00
17 253006	650.00	17 254001	36.25	17 254002	59.50	17 254003	30.51	17 254004	89.67	17 255001	69.00
17 255002	239.00	17 255003	590.00	17 255004	149.90	17 256001	128.00	17 256002	205.00	17 256003	55.00
17 256004	210.00	17 256005	114.85	17 256006	606.20	17 257001	30.90	17 257002	32.75	17 257003	30.10
17 257004	41.50	17 258001	62.50	17 258002	48.00	17 258003	62.50	17 258004	90.50	17 258005	89.00
17 258006	41.00	17 259001	102.49	17 259002	248.68	17 259003	82.38	17 259004	275.00	17 260001	15.85
17 260002	36.50	17 260003	19.00	17 260004	70.90	17 261001	49.90	17 261002	28.10	17 261003	31.00
17 261004	110.00	17 261005	135.92	17 261006	81.35	17 261007	77.00	17 261008	209.00	17 262001	23.00
17 262002	104.00	17 262003	27.00	17 262004	44.56	17 263001	115.00	17 263002	129.00	17 263003	68.00
17 263004	140.00	17 263005	13.90	17 263006	26.00	17 263007	21.90	17 263008	5.00	17 264001	37.80
17 264002	151.50	17 264003	81.00	17 264004	139.00	17 265001	51.00	17 265002	15.20	17 265003	13.00
17 265004	15.00	17 266001	35.50	17 266002	15.50	17 266003	15.60	17 266004	125.33	17 276001	7.50
17 276002	7.50	17 276003	7.50	17 276004	8.50	17 277001	7.50	17 277002	8.50	17 277003	7.50
17 277004	7.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00	17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	916.00
17 280002	34.00	17 280003	812.00	17 280004	38.00	17 281001	1151.00	17 281002	1147.50	17 281003	9501.11
17 281004	2113.00	17 282001	229900.00	17 282002	386900.00	17 282003	204000.00	17 282004	275000.00	17 282005	357900.00
17 282006	312400.00	17 282007	197900.00	17 282008	674900.00	17 282009	193600.00	17 282010	200400.00	17 282011	574900.00
17 282012	308900.00	17 283001	1200.00	17 283002	13999.00	17 283003	2999.01	17 283004	4299.00	17 284001	13.98
17 284002	13.98	17 285001	14.81	17 285002	14.81	17 286001	90.80	17 286002	63.16	17 286003	48.32
17 286004	93.33	17 287001	2099.60	17 287002	2026.43	17 287003	519.00	17 287004	555.65	17 288001	175.70
17 288002	1700.00	17 288003	47.50	17 288004	219.23	17 289001	1789.90	17 289002	1340.00	17 289003	1174.00
17 289004	1355.00	17 290001	13365.04	17 290002	13365.01	17 291001	478.51	17 292001	2150.00	17 292002	1920.00
17 292003	545.00	17 292004	671.74	17 293001	350.00	17 293002	1850.00	17 293003	300.00	17 293004	637.27
17 294001	50.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	200.00	17 295004	70.00	17 295005	20.00
17 295004	20.00	17 295005	60.00	17 295111	36.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	2833.32	17 306002	1700.00	17 306003	2520.83	17 306004	2536.25	17 307001	2933.30
17 307002	5454.17	17 307003	3521.25	17 307004	4345.83	17 308001	4754.67	17 308002	933.33	17 308003	1416.67
17 308004	2543.96	17 309001	4109.58	17 3090							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 003006	12.00	18 004001	26.30	18 004002	15.00	18 004003	83.89	18 004004	123.53	18 005001	5.50
18 005002	5.70	18 005003	5.40	18 005004	5.50	18 005005	8.00	18 005006	5.50	18 006001	2.50
18 006002	1.70	18 006003	1.80	18 006004	2.50	18 006005	2.00	18 006006	2.50	18 007001	45.23
18 007002	41.18	18 007003	42.33	18 007004	69.12	18 008001	90.41	18 008002	184.00	18 008003	91.54
18 008004	160.00	18 009001	165.00	18 009002	105.75	18 009003	74.50	18 009004	269.00	18 010001	83.94
18 010002	63.40	18 010003	99.54	18 010004	38.33	18 010005	91.55	18 010006	60.83	18 010007	83.83
18 010008	126.51	18 011001	26.00	18 011002	19.38	18 011003	20.25	18 011004	34.50	18 012001	30.22
18 012002	53.80	18 012003	42.70	18 012004	43.17	18 013001	49.00	18 013002	10.00	18 013003	9.90
18 013004	25.56	18 014001	71.20	18 014002	50.30	18 014003	35.16	18 014004	102.00	18 014005	143.55
18 014006	99.57	18 015001	15.00	18 015002	12.78	18 015003	14.33	18 015004	19.72	18 015005	21.50
18 015006	15.44	18 016001	55.00	18 016002	36.90	18 016003	67.90	18 016004	60.90	18 016005	56.00
18 016006	36.90	18 016007	31.90	18 016008	59.90	18 016009	47.25	18 016010	64.50	18 016011	73.60
18 016012	48.00	18 017001	77.40	18 017002	120.00	18 017003	79.40	18 017004	76.68	18 017005	89.15
18 017006	83.50	18 017007	100.00	18 017008	77.15	18 017009	78.00	18 017010	84.90	18 017011	71.48
18 017012	100.00	18 017013	109.00	18 017014	99.90	18 017015	42.90	18 017016	64.00	18 017017	80.00
18 017018	64.90	18 018001	149.90	18 018002	149.00	18 018003	155.00	18 018004	137.90	18 018005	180.25
18 018006	100.00	18 018007	86.15	18 018008	89.00	18 018009	121.00	18 018010	96.68	18 018011	169.00
18 018012	79.90	18 018013	130.00	18 018014	61.90	18 018015	89.90	18 018016	84.00	18 018017	79.90
18 018018	56.68	18 018019	329.90	18 018020	131.25	18 018021	171.25	18 018022	201.00	18 018023	220.23
18 018024	90.90	18 018025	215.25	18 018026	219.00	18 018027	99.90	18 018028	160.00	18 018029	140.00
18 018030	72.90	18 018031	106.90	18 018032	78.00	18 018033	64.90	18 018034	172.00	18 019001	39.90
18 019002	48.00	18 019003	80.00	18 019004	250.90	18 019005	55.00	18 019006	94.90	18 019007	200.00
18 019008	69.90	18 020001	131.77	18 020002	74.60	18 020003	93.75	18 020004	28.00	18 021001	118.62
18 021002	115.69	18 021003	76.82	18 021004	56.00	18 021005	65.82	18 021006	115.60	18 022001	67.75
18 022002	36.00	18 022003	54.23	18 022004	65.00	18 023001	49.90	18 023002	118.18	18 023003	74.50
18 023004	81.60	18 023005	439.00	18 023006	58.90	18 023007	203.57	18 023008	1090.00	18 023009	84.00
18 023010	213.57	18 024001	194.50	18 024002	156.50	18 024003	147.90	18 024004	217.35	18 025001	70.00
18 025002	64.00	18 025003	85.00	18 025004	174.45	18 025005	100.00	18 025006	53.50	18 025007	45.00
18 025008	49.23	18 025009	150.00	18 025010	249.00	18 025011	115.00	18 025012	287.90	18 025013	130.00
18 025014	139.00	18 025015	85.00	18 025016	90.00	18 026001	130.00	18 026002	244.25	18 026003	180.00
18 026004	210.00	18 027001	120.00	18 027002	115.00	18 027003	90.00	18 027004	70.00	18 028001	60.00
18 028002	83.58	18 028003	152.08	18 028004	99.23	18 028005	51.43	18 028006	95.89	18 029001	406.13
18 029002	212.27	18 029003	176.15	18 029004	136.43	18 030001	9.90	18 030002	24.30	18 030003	14.90
18 030004	16.50	18 030005	10.00	18 030006	14.23	18 030007	13.50	18 030008	13.80	18 030009	11.54
18 030010	15.88	18 031001	120.83	18 031002	143.75	18 031003	110.00	18 031004	119.45	18 032001	25.64
18 032002	271.88	18 032003	269.91	18 032004	34.79	18 032005	30.00	18 032006	45.09	18 033001	31.88
18 033002	22.07	18 033003	59.04	18 033004	26.50	18 033005	36.36	18 033006	30.30	18 034001	73.00
18 034002	106.25	18 034003	105.00	18 034004	60.00	18 035001	161.15	18 035002	112.00	18 035003	127.50
18 035004	89.43	18 036001	65.61	18 036002	124.73	18 036003	124.50	18 036004	129.00	18 037001	48.44
18 037002	51.75	18 037003	53.67	18 037004	37.23	18 038001	156.25	18 038002	108.00	18 039001	132.55
18 038004	136.00	18 039001	34.20	18 039002	82.00	18 039003	100.00	18 039004	42.35	18 040001	170.67
18 040002	159.60	18 040003	133.47	18 040004	171.81	18 041001	124.30	18 041002	127.43	18 041003	82.14
18 041004	142.22	18 042001	45.40	18 042002	29.90	18 042003	29.90	18 042004	21.25	18 042005	25.90
18 042006	25.00	18 043001	43.47	18 043002	19.19	18 043003	53.00	18 043004	31.00	18 043005	26.32
18 043006	19.89	18 043007	34.22	18 043008	22.34	18 043009	30.80	18 043010	32.77	18 044001	41.75
18 044002	35.00	18 044003	31.00	18 044004	49.90	18 044005	39.15	18 044006	30.43	18 044007	36.40
18 044008	49.00	18 045001	12.00	18 045002	12.55	18 045003	6.00	18 045004	19.00	18 045005	8.40
18 045006	15.50	18 045007	10.75	18 045008	8.70	18 046001	46.50	18 046002	49.93	18 046003	55.00
18 046004	29.90	18 046005	51.00	18 046006	39.65	18 046007	38.25	18 046008	41.25	18 047001	20.00
18 047002	29.90	18 047003	28.00	18 047004	16.90	18 047005	72.15	18 047006	51.15	18 047007	31.00
18 047008	9.50	18 047009	120.48	18 047010	49.90	18 047011	18.25	18 047012	16.80	18 047013	12.75
18 047014	9.90	18 047015	13.75	18 047016	56.68	18 047017	14.90	18 047018	25.00	18 047019	18.00
18 047020	15.00	18 048001	15.75	18 048002	15.00	18 048003	20.00	18 048004	27.65	18 048005	25.18
18 048006	17.00	18 048007	29.19	18 048008	18.00	18 049001	11.50	18 049002	15.90	18 049003	7.00
18 049004	11.65	18 049005	16.40	18 049006	8.00	18 049007	8.00	18 049008	10.70	18 050001	13.00
18 050002	14.70	18 050003	15.00	18 050004	15.00	18 050005	16.65	18 050006	15.00	18 050007	14.50
18 050008	12.50	18 051001	10.25	18 051002	19.90	18 051003	19.50	18 051004	17.43	18 051005	17.90
18 051006	19.00	18 051007	19.45	18 051008	16.75	18 052001	68.75	18 052002	55.00	18 052003	69.95
18 052004	64.68	18 052005	52.00	18 052006	66.65	18 052007	53.75	18 052008	45.00	18 053001	45.00
18 053002	46.90	18 053003	61.45	18 053004	39.88	18 053005	44.43	18 053006	62.40	18 053007	47.75
18 053008	57.50	18 054001	22.25	18 054002	21.00	18 054003	24.00	18 054004	17.40	18 055001	77.50
18 055002	56.23	18 055003	58.70	18 055004	55.05	18 055005	63.65	18 055006	34.90	18 055007	48.75
18 055008	40.00	18 056001	9.75	18 056002	18.90	18 056003	12.00	18 056004	7.28	18 056005	9.90
18 056006	10.00	18 056007	8.00	18 056008	7.95	18 057001	20.00	18 057002	15.00	18 057003	16.00
18 057004	19.50	18 058001	20.00	18 058002	32.90	18 058003	22.25	18 058004	36.40	18 058005	31.20
18 058006	32.23	18 058007	26.50	18 058008	16.00	18 058009	24.50	18 058010	29.70	18 058011	20.50
18 058012	17.40	18 058013	22.75	18 058014	20.65	18 059001	15.15	18 059002	20.65	18 059003	12.63
18 059004	13.00	18 059005	19.90	18 059006	12.50	18 059007	14.75	18 059008	10.50	18 059009	12.75
18 059010	9.95	18 060001	13.00	18 060002	10.75	18 060003	12.00	18 060004	15.50	18 060005	26.90
18 060006	19.90	18 060007	15.00	18 060008	14.25	18 060009	7.88	18 060010	17.95	18 061001	40.00
18 061002	24.70	18 061003	6.70	18 061004	16.75	18 061005	12.00	18 061006	100.00	18 061007	6.83
18 061008	7.90	18 062001	40.00	18 062002	13.50	18 062003	19.90	18 062004	15.95	18 062005	142.00
18 062006	45.00	18 062007	100.00	18 062008	17.00	18 063001	23.00	18 063002	25.70	18 063003	19.50
18 063004	22.00	18 063005	23.10	18 063006	28.75	18 063007	24.90	18 063008	15.00	18 063009	24.45
18 063010	20.00	18 064001	7.25	18 064002	6.75	18 064003	8.95	18 064004	7.70	18 064005	10.00
18 064006	8.50	18 064007	8.50	18 064008	8.50	18 065001	12.00	18 065002	8.00	18 065003	13.00
18 065004	12.30	18 065005	17.75	18 065006	15.00	18 065007	16.45	18 065008	14.00	18 066001	7.50
18 066002	10.30	18 066003	8.00	18 066004	10.00	18 066005	8.75	18 066006	9.15	18 066007	6.50
18 066008	9.95	18 067001	19.00	18 067002	16.50	18 067003	17.25	18 067004	26.00	18 067005	27.90
18 067006	23.00	18 067007	19.50	18 067008	18.50	18 068001	29.90	18 068002	30.00	18 068003	24.90
18 068004	24.95	18 068005	19.00	18 068006	20.00	18 068007	26.90	18 068008	25.00	18 069001	15.00
18 069002	6.50										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 107004	200.00	18 107005	206.67	18 107006	74.90	18 108001	35.00	18 108002	48.00	18 108003	43.00
18 108004	35.00	18 108005	40.00	18 108006	48.00	18 118001	529.00	18 118002	340.00	18 118003	119.99
18 118004	433.31	18 118005	399.00	18 118006	139.00	18 118007	129.00	18 118008	790.00	18 118009	369.00
18 119001	79.00	18 119011	158.00	18 119012	199.00	18 119001	299.00	18 119002	119.00	18 119003	149.00
18 119004	179.00	18 119005	399.00	18 119006	209.00	18 119007	98.00	18 119008	138.00	18 119009	32.90
18 119010	68.35	18 119011	179.00	18 119012	499.01	18 120001	189.00	18 120002	64.90	18 120003	78.95
18 120004	199.00	18 120005	29.13	18 120006	89.00	18 120007	15.00	18 120008	29.90	18 120009	54.00
18 120010	41.98	18 120011	24.00	18 120012	49.00	18 121001	199.00	18 121002	850.00	18 121003	349.00
18 121004	499.00	18 121005	229.00	18 121006	299.00	18 121007	399.00	18 121008	549.00	18 121009	449.00
18 121010	299.00	18 121011	398.00	18 121012	229.00	18 121013	899.00	18 121014	198.00	18 121015	399.00
18 121016	999.00	18 121017	779.00	18 121018	139.99	18 121019	399.00	18 121020	389.00	18 121021	199.00
18 121022	899.00	18 121023	228.00	18 121024	159.00	18 122001	549.00	18 122002	1754.43	18 122003	2299.00
18 122004	826.18	18 122005	5999.00	18 122006	499.99	18 122007	799.99	18 122008	2312.00	18 122009	1446.59
18 122010	2217.99	18 122011	1990.00	18 122012	2990.00	18 123001	149.00	18 123002	248.00	18 123003	69.00
18 123004	49.99	18 123005	69.00	18 123006	129.00	18 123007	549.00	18 123008	138.00	18 123009	79.90
18 123010	435.00	18 123011	101.95	18 123012	99.90	18 124001	99.00	18 124002	39.90	18 124003	249.01
18 124004	244.82	18 124005	99.00	18 124006	99.00	18 124007	323.70	18 124008	319.00	18 124009	175.00
18 124010	399.00	18 124011	98.00	18 124012	169.00	18 125001	39.99	18 125002	39.90	18 125003	116.00
18 125004	405.62	18 125005	190.00	18 125006	579.00	18 125007	329.00	18 125008	268.00	18 125009	68.00
18 125010	34.90	18 125011	79.00	18 125012	128.00	18 126001	79.00	18 126002	27.90	18 126003	79.50
18 126004	94.90	18 126005	29.00	18 126006	95.00	18 126007	100.00	18 126008	199.00	18 126009	28.00
18 126010	119.00	18 126011	48.00	18 126012	24.00	18 127001	129.99	18 127002	139.00	18 127003	1590.00
18 127004	179.00	18 127005	899.00	18 127006	519.00	18 127007	1197.00	18 127008	799.00	18 127009	379.00
18 127010	399.00	18 127011	368.00	18 127012	229.00	18 127013	248.00	18 127014	799.00	18 127015	399.00
18 127016	449.00	18 127017	399.00	18 127018	299.00	18 127019	306.02	18 127020	239.00	18 127021	299.00
18 127022	198.00	18 127023	250.00	18 127024	99.90	18 128001	219.00	18 128002	182.19	18 128003	309.00
18 128004	649.00	18 128005	179.00	18 128006	479.00	18 128007	199.00	18 128008	1385.91	18 128009	699.00
18 128010	699.00	18 128011	852.46	18 128012	299.00	18 128013	2999.00	18 128014	249.00	18 128015	306.06
18 128016	1099.00	18 128017	248.00	18 128018	164.00	18 128019	1499.00	18 128020	2879.58	18 128021	1199.00
18 128022	349.00	18 128023	219.00	18 128024	249.00	18 128025	399.00	18 128026	399.00	18 128027	298.00
18 128028	159.00	18 128029	214.67	18 128030	507.00	18 128031	600.00	18 128032	259.00	18 128033	398.00
18 128034	179.99	18 128035	229.00	18 128036	399.00	18 129001	169.00	18 129002	119.00	18 129003	298.00
18 129004	158.00	18 129005	29.99	18 129006	399.00	18 129007	65.00	18 129008	19.99	18 129009	179.00
18 129010	189.00	18 129011	159.00	18 129012	118.00	18 130001	1390.00	18 130002	119.00	18 130003	149.00
18 130004	133.40	18 130005	676.65	18 130006	177.72	18 130007	449.00	18 130008	239.00	18 130009	599.00
18 130010	88.00	18 130011	129.00	18 130012	179.00	18 131001	169.99	18 131002	169.00	18 131003	139.99
18 131004	129.00	18 131005	599.00	18 131006	349.00	18 131007	99.99	18 131008	999.00	18 131009	295.77
18 131010	279.00	18 131011	599.00	18 131012	399.00	18 131013	158.00	18 131014	169.00	18 131015	349.00
18 131016	179.00	18 131017	99.00	18 131018	594.15	18 131019	179.00	18 131020	159.00	18 131021	154.00
18 131022	178.00	18 131023	280.00	18 131024	261.00	18 132001	79.99	18 132002	169.00	18 132003	109.00
18 132004	149.00	18 132005	99.00	18 132006	79.00	18 132007	299.00	18 132008	99.00	18 132009	99.00
18 132010	119.00	18 132011	98.00	18 132012	139.00	18 133001	55.90	18 133002	74.00	18 133003	39.50
18 133004	54.00	18 133005	198.75	18 133006	35.00	18 133007	49.99	18 133008	199.00	18 133009	78.90
18 133010	49.00	18 133011	29.90	18 133012	68.00	18 133013	28.65	18 133014	84.90	18 133015	169.00
18 133016	65.00	18 133017	35.74	18 133018	15.54	18 133019	119.00	18 133020	49.00	18 133021	12.90
18 133022	29.00	18 133023	98.00	18 133024	109.00	18 134001	24.99	18 134002	44.00	18 134003	55.00
18 134004	99.00	18 134005	29.99	18 134006	119.00	18 134007	129.00	18 134008	39.38	18 134009	40.00
18 134010	64.00	18 134011	48.00	18 134012	58.00	18 135001	79.99	18 135002	64.00	18 135003	145.99
18 135004	79.00	18 135005	299.00	18 135006	119.00	18 135007	89.00	18 135008	79.00	18 135009	199.00
18 135010	64.90	18 135011	49.00	18 135012	49.90	18 136001	22.99	18 136002	48.00	18 136003	75.00
18 136004	35.00	18 136005	75.00	18 136006	26.00	18 136007	39.00	18 136008	15.00	18 136009	29.90
18 136010	36.90	18 136011	45.00	18 136012	37.90	18 137001	369.00	18 137002	299.00	18 137003	179.00
18 137004	599.00	18 137005	49.90	18 137006	899.00	18 137007	721.36	18 137008	245.80	18 137009	549.00
18 137010	2998.37	18 137011	249.00	18 137012	304.93	18 137013	399.00	18 137014	649.00	18 137015	3402.00
18 137016	899.00	18 137017	180.67	18 137018	178.00	18 137019	299.00	18 137020	177.13	18 137021	354.82
18 137022	599.00	18 137023	319.00	18 137024	480.31	18 137025	214.48	18 137026	608.74	18 137027	379.00
18 137028	89.02	18 138001	128.00	18 138002	263.60	18 138003	129.80	18 138004	154.00	18 138005	114.00
18 138006	236.00	18 138007	79.00	18 138008	244.71	18 138009	899.00	18 138010	179.00	18 138011	1049.00
18 139004	850.04	18 139005	749.00	18 139006	949.00	18 139007	1099.00	18 139008	298.00	18 139009	359.00
18 139010	899.00	18 139011	599.00	18 139012	899.00	18 140001	379.00	18 140002	549.00	18 140003	449.00
18 140004	319.00	18 140005	389.00	18 140006	559.00	18 140007	281.16	18 140008	179.00	18 140009	399.00
18 140010	549.00	18 140011	499.00	18 140012	778.82	18 141001	599.00	18 141002	999.00	18 141003	149.00
18 141004	258.00	18 141005	549.00	18 141006	389.00	18 141007	399.00	18 141008	389.00	18 141009	323.39
18 141010	599.00	18 141011	1618.00	18 141012	299.00	18 142001	699.00	18 142002	699.00	18 142003	799.00
18 142004	489.00	18 142005	399.00	18 142006	291.39	18 142007	809.00	18 142008	889.00	18 142009	619.00
18 142010	1149.00	18 142011	799.00	18 142012	749.00	18 143001	24.90	18 143002	99.00	18 143003	419.00
18 143004	587.00	18 143005	229.00	18 143006	29.90	18 143007	29.90	18 143008	29.90	18 143009	470.00
18 143010	439.00	18 143011	139.00	18 143012	178.00	18 144001	39.00	18 144002	51.50	18 144003	71.00
18 144004	80.00	18 145001	85.00	18 145002	77.00	18 145003	25.00	18 145004	108.00	18 146001	14.00
18 146002	80.00	18 146003	14.00	18 146004	12.50	18 147001	999.00	18 147002	148.55	18 147003	799.01
18 147004	649.00	18 147005	180.56	18 147006	449.00	18 147007	279.00	18 147008	169.00	18 147009	659.00
18 147010	799.00	18 147011	1399.00	18 147012	79.90	18 148001	232.00	18 148002	2319.00	18 148003	3199.00
18 148008	19.90	18 148009	1469.00	18 148010	298.00	18 158001	4453.26	18 158002	4453.26	18 158003	4453.26
18 158004	4453.26	18 158005	4453.26	18 158006	4453.26	18 159001	104.92	18 160001	142.78	18 160002	347.34
18 160003	559.24	18 160004	142.78	18 160005	347.34	18 160006	559.24	18 161001	23.00	18 161002	45.99
18 161003	68.90	18 161004	96.72	18 161005	124.44	18 161006	152.16	18 161007	179.00	18 161008	261.15
18 161009	342.40	18 161010	423.66	18 161011	586.18	18 161012	911.11	18 161013	1236.24	18 161014	2048.92
18 161015	4340.69	18 161016	5187.02	18 161017	5398.61	18 161018	6456.53	18 161019	7514.45	18 161020	8572.37
18 161021	9630.29	18 161022	10688.21	18 161023	11746.13	18 161024	12804.05	18 161025	13861.97	18 1610	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 214002	20.00	18 214003	16.89	18 214004	23.95	18 214005	24.12	18 214006	14.94	18 214007	35.93
18 214008	25.00	18 215001	21.41	18 215002	15.90	18 215003	17.81	18 215004	12.43	18 215005	18.50
18 215006	27.38	18 216001	44.05	18 216002	8.95	18 216003	5.60	18 216004	10.43	18 217001	32.86
18 217002	20.00	18 217003	26.25	18 217004	34.14	18 217005	28.03	18 217006	34.70	18 218001	43.00
18 218002	57.00	18 218003	15.20	18 218004	34.50	18 219001	81.75	18 219002	48.25	18 219003	47.45
18 219004	24.90	18 229001	301.50	18 229002	323.00	18 229003	182.00	18 229004	155.50	18 229005	256.50
18 229006	145.00	18 229007	56.84	18 229008	238.50	18 229009	295.00	18 229010	278.00	18 229011	102.00
18 229012	35.46	18 229013	325.00	18 229014	674.00	18 229015	140.00	18 229016	136.00	18 230001	95.00
18 230002	288.00	18 230003	184.75	18 230004	163.50	18 230005	339.50	18 230006	532.00	18 231001	584.49
18 231002	228.50	18 231003	192.00	18 231004	570.00	18 232001	44.71	18 232002	38.00	18 232003	26.50
18 232004	61.90	18 233001	173.50	18 233002	163.00	18 233003	126.30	18 233004	96.90	18 233005	97.50
18 233006	281.39	18 234001	235.00	18 234002	178.00	18 234003	712.00	18 234004	832.00	18 235001	115.00
18 235002	394.50	18 235003	91.56	18 235004	443.51	18 236001	24.00	18 236002	52.90	18 236003	18.50
18 236004	36.40	18 237001	19.90	18 237002	55.50	18 237003	16.90	18 237004	34.50	18 238001	95.00
18 238002	140.50	18 238003	53.00	18 238004	96.95	18 239001	74.47	18 239002	176.25	18 239003	235.00
18 239004	389.78	18 240001	245.00	18 240002	345.00	18 240003	409.00	18 240004	249.00	18 241001	94.90
18 241002	43.59	18 241003	93.00	18 241004	52.00	18 242001	228.21	18 242002	85.00	18 242003	16.90
18 242004	57.00	18 243001	1280.00	18 243002	80.00	18 243003	139.00	18 243004	43.55	18 244001	550.00
18 244002	400.00	18 244003	500.00	18 244004	7900.00	18 244005	400.00	18 244006	3900.00	18 244007	500.00
18 244008	350.00	18 245001	150.00	18 245002	250.00	18 245003	487.20	18 245004	600.00	18 245005	600.00
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	800.00	18 246001	3063.62	18 246002	1203.00	18 246003	1500.00
18 246004	690.00	18 247001	4283.99	18 247002	2800.00	18 247003	26000.00	18 247004	2900.00	18 248001	6500.00
18 248002	1500.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	1021.02	18 249002	150.00	18 249003	200.00
18 249004	420.00	18 250001	20648.23	18 250002	12500.00	18 250003	8800.00	18 250004	8900.00	18 251001	88.00
18 251002	61.00	18 251003	176.00	18 251004	80.00	18 251005	109.00	18 251006	131.00	18 251007	60.00
18 251008	727.00	18 252001	150.00	18 252002	60.00	18 252003	280.00	18 252004	60.00	18 253001	165.00
18 253002	115.00	18 253003	60.00	18 253004	100.00	18 253005	60.00	18 253006	115.00	18 254001	39.20
18 254002	46.00	18 254003	99.87	18 254004	38.50	18 255001	71.00	18 255002	1250.00	18 255003	59.40
18 255004	69.00	18 256001	880.00	18 256002	235.00	18 256003	136.50	18 256004	203.73	18 256005	198.67
18 256006	173.00	18 257001	32.75	18 257002	38.90	18 257003	43.40	18 257004	87.60	18 258001	49.00
18 258002	112.35	18 258003	88.00	18 258004	76.31	18 258005	86.88	18 258006	66.11	18 259001	66.67
18 259002	110.90	18 259003	239.00	18 259004	287.50	18 260001	56.50	18 260002	209.00	18 260003	40.90
18 260004	90.00	18 261001	170.00	18 261002	190.00	18 261003	149.00	18 261004	98.00	18 261005	29.50
18 261006	17.50	18 261007	125.00	18 261008	63.00	18 262001	29.90	18 262002	108.00	18 262003	22.75
18 262004	27.00	18 263001	17.90	18 263002	18.50	18 263003	26.00	18 263004	19.18	18 263005	11.00
18 263006	33.90	18 263007	14.00	18 263008	19.90	18 264001	126.00	18 264002	235.00	18 264003	46.20
18 264004	165.00	18 265001	27.75	18 265002	20.35	18 265003	38.90	18 265004	29.50	18 266001	34.67
18 266002	59.00	18 266003	16.50	18 266004	14.51	18 270001	9.00	18 270002	9.00	18 270003	9.00
18 270004	9.00	18 277001	9.00	18 277002	9.00	18 277003	9.00	18 277004	9.00	18 278001	35.00
18 278002	140.00	18 278003	50.00	18 278004	40.00	18 280001	312.00	18 280002	1840.00	18 280003	841.50
18 280004	725.00	18 281001	1356.50	18 281002	1161.29	18 281003	1002.70	18 281004	1395.30	18 282001	199900.00
18 282002	261900.00	18 282003	679900.00	18 282004	369600.00	18 282005	357900.00	18 282006	335000.00	18 282007	219900.00
18 282008	128200.00	18 282009	345900.00	18 282010	225500.00	18 282011	539900.00	18 282012	148800.00	18 283001	2814.94
18 283002	1374.00	18 283003	19999.00	18 283004	2499.00	18 284001	13.98	18 284002	13.98	18 285001	14.81
18 285002	14.81	18 286001	59.67	18 286002	77.17	18 286003	93.32	18 286004	82.42	18 287001	1220.17
18 287002	940.00	18 287003	2142.00	18 287004	4000.00	18 288001	59.00	18 288002	39.90	18 288003	63.50
18 288004	80.50	18 289001	975.00	18 289002	1919.00	18 289003	1347.67	18 289004	1399.90	18 289005	15859.97
18 290002	15859.97	18 291001	287.49	18 292001	669.00	18 292002	1758.84	18 292003	602.00	18 292004	405.00
18 293001	820.00	18 293002	313.20	18 293003	5380.00	18 293004	12000.00	18 294001	75.00	18 294002	90.00
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	25.00	18 295163	30.00
18 295178	35.00	18 295184	37.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	2577.50	18 306002	8803.67
18 306003	1775.00	18 306004	1312.08	18 307001	2908.33	18 307002	3152.08	18 307003	2995.83	18 307004	4998.33
18 308001	3507.50	18 308002	498.75	18 308003	3570.83	18 308004	7235.42	18 309001	2900.00	18 309002	4735.33
18 309003	5754.17	18 309004	2866.67	18 310001	2758.33	18 310002	1908.33	18 310003	4695.42	18 310004	1333.33
18 311001	5925.00	18 311002	34080.00	18 311003	5900.00	18 311004	4900.00	18 312001	2933.33	18 312002	4608.33
18 312003	900.00	18 312004	750.00	18 313001	2133.33	18 313002	1825.00	18 313003	2136.25	18 313004	1180.83
18 314001	33.00	18 314002	140.94	18 314003	95.00	18 314004	245.00	18 315001	399.00	18 315002	179.00
18 315003	170.00	18 315004	230.00	18 315005	330.00	18 315006	150.00	18 315007	185.00	18 315008	240.00
18 315009	399.00	18 315010	450.00	18 315011	220.00	18 315012	190.00	18 315013	205.00	18 315014	300.00
18 316001	4.62	18 316002	21.70	18 316003	13.50	18 316004	81.50	18 316005	3.50	18 316006	18.50
18 316007	32.00	18 316008	17.90	18 316009	59.00	18 316010	59.00	18 317001	2428.50	18 317002	2132.00
18 317003	3197.87	18 317004	4945.79	18 317005	4381.25	18 317006	2430.00	18 318001	1599.00	18 318002	595.00
18 318003	680.00	18 318004	1218.00	18 318005	985.00	18 318006	2291.00	18 318007	928.00	18 318008	1160.00
18 318009	998.00	18 318010	749.00	18 318011	580.00	18 318012	699.00	18 319001	599.00	18 319002	169.00
18 319003	344.00	18 319004	429.00	18 320001	3000.00	18 320002	72.00	18 320003	30.00	18 320004	2500.00
18 320005	20.00	18 320006	120.00	18 320007	80.00	18 320008	300.00	18 320009	40.00	18 320010	150.00
18 321001	40.00	18 321002	70.00	18 321003	52.00	18 321004	39.00	18 322001	389.00	18 322002	585.00
18 322003	599.00	18 322004	19.00	18 323001	55.00	18 323002	65.00	18 323003	60.00	18 323004	79.00
18 324001	799.00	18 324002	1450.00	18 324003	550.00	18 324004	900.00	18 324005	350.00	18 324006	890.00
18 325001	8.00	18 325002	7.00	18 325003	7.00	18 325004	6.00	18 326001	45.00	18 326002	40.00
18 326003	45.00	18 326004	27.00	18 327001	14.96	18 327002	32.87	18 327003	49.00	18 327004	60.67
18 328001	495.00	18 328002	189.00	18 328003	221.91	18 328004	99.00	18 328005	1199.00	18 328006	699.90
18 328007	48.00	18 328008	25.00	18 328009	169.00	18 328010	699.00	18 329001	5.50	18 329002	1890.00
18 329003	2399.00	18 329004	25.00	18 330001	199.00	18 330002	229.00	18 330003	479.00	18 330004	199.00
18 330005	329.00	18 330006	337.00	18 331001	119.20	18 331002	219.00	18 331003	115.00	18 331004	139.00
18 332001	3190.00	18 332002	2300.00	18 332003	33.90	18 332004	70.00	18 332005	50.00	18 332006	50.00
18 342003	219.00	18 342004	56.00	18 342005	55.00	18 342006	44.00	18 342007	63.00	18 342008	40.00
18 342009	61.00	18 342010	64.00	18 343001	99.90	18 343002	196.00	18 343003	221.00	18 343004	170.00
18 343005	108.00	18 343006	125.00	18 343007	159.00	18 343008	149.00	18 343009	27.00	18 343010	49.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 023007	873.71	19 023008	219.64	19 023009	528.00	19 023010	853.33	19 024001	187.60	19 024002	170.00
19 024003	157.50	19 024004	167.57	19 025001	41.53	19 025002	89.90	19 025003	82.00	19 025004	46.24
19 025005	89.90	19 025006	79.90	19 025007	52.00	19 025008	49.90	19 025009	84.90	19 025010	282.49
19 025011	58.00	19 025012	100.00	19 025013	149.90	19 025014	199.90	19 025015	144.00	19 025016	250.00
19 026001	209.90	19 026002	270.00	19 026003	309.00	19 026004	318.88	19 027001	92.40	19 027002	28.24
19 027003	24.00	19 027004	99.00	19 028001	68.93	19 028002	62.94	19 028003	88.38	19 028004	52.19
19 029005	76.43	19 029006	52.14	19 029007	519.41	19 029008	494.00	19 029009	578.26	19 029004	329.41
19 030001	13.90	19 030002	13.90	19 030003	11.71	19 030004	15.00	19 030005	14.50	19 030006	16.50
19 030007	11.71	19 030008	13.62	19 030009	15.34	19 030010	14.88	19 031001	138.61	19 031002	86.92
19 031003	131.79	19 031004	137.49	19 032001	245.00	19 032002	288.38	19 032003	37.77	19 032004	33.62
19 032005	38.85	19 032006	32.57	19 033001	23.20	19 033002	27.08	19 033003	36.04	19 033004	20.39
19 033005	28.35	19 033006	31.82	19 034001	97.25	19 034002	112.48	19 034003	106.25	19 034004	89.00
19 035001	134.90	19 035002	120.50	19 035003	226.80	19 035004	95.00	19 036001	105.00	19 036002	102.45
19 036003	98.00	19 036004	117.50	19 037001	38.78	19 037002	52.22	19 037003	52.13	19 037004	49.53
19 038001	119.90	19 038002	106.00	19 038003	124.30	19 038004	104.00	19 039001	29.00	19 039002	60.00
19 039003	47.82	19 039004	37.50	19 040001	109.00	19 040002	123.61	19 040003	120.00	19 040004	177.50
19 041001	85.14	19 041002	125.12	19 041003	151.67	19 041004	34.99	19 042001	46.50	19 042002	23.95
19 042003	35.00	19 042004	12.99	19 042005	35.00	19 042006	45.40	19 043001	28.40	19 043002	27.50
19 043003	35.98	19 043004	22.17	19 043005	28.54	19 043006	26.22	19 043007	19.90	19 043008	18.78
19 043009	33.88	19 043010	114.75	19 044001	38.65	19 044002	26.80	19 044003	33.90	19 044004	29.90
19 044005	31.65	19 044006	26.00	19 044007	13.00	19 044008	38.90	19 045001	15.15	19 045002	9.15
19 045003	14.20	19 045004	8.49	19 045005	13.27	19 045006	7.75	19 045007	11.00	19 045008	12.70
19 046001	46.65	19 046002	38.65	19 046003	40.99	19 046004	44.90	19 046005	45.75	19 046006	44.25
19 046007	40.55	19 046008	58.93	19 047001	21.90	19 047002	19.90	19 047003	15.90	19 047004	22.90
19 047005	45.90	19 047006	15.93	19 047007	93.90	19 047008	71.00	19 047009	20.49	19 047010	39.90
19 047011	16.15	19 047012	16.15	19 047013	13.90	19 047014	13.65	19 047015	35.00	19 047016	36.90
19 047017	20.00	19 047018	14.00	19 047019	23.90	19 047020	18.00	19 048001	28.90	19 048002	22.90
19 048003	23.65	19 048004	15.99	19 048005	23.75	19 048006	16.00	19 048007	19.90	19 048008	25.74
19 049001	9.40	19 049002	10.40	19 049003	5.74	19 049004	12.55	19 049005	10.05	19 049006	9.25
19 049007	10.80	19 049008	11.90	19 050001	16.65	19 050002	9.65	19 050003	10.68	19 050004	14.58
19 050005	18.00	19 050006	14.25	19 050007	13.90	19 050008	19.90	19 051001	18.40	19 051002	15.15
19 051003	14.90	19 051004	11.95	19 051005	17.00	19 051006	11.50	19 051007	20.00	19 051008	15.80
19 052001	59.90	19 052002	64.23	19 052003	37.90	19 052004	39.43	19 052005	43.00	19 052006	40.25
19 052007	54.99	19 052008	39.90	19 053001	49.90	19 053002	44.98	19 053003	40.40	19 053004	35.15
19 053005	41.00	19 053006	36.00	19 053007	44.90	19 053008	59.99	19 054001	19.65	19 054002	21.40
19 054003	19.84	19 054004	22.90	19 055001	35.40	19 055002	38.90	19 055003	27.90	19 055004	37.49
19 055005	35.00	19 055006	25.00	19 055007	32.40	19 055008	25.00	19 056001	7.15	19 056002	8.65
19 056003	4.90	19 056004	9.15	19 056005	4.00	19 056006	6.00	19 056007	6.24	19 056008	4.65
19 057001	25.90	19 057002	13.90	19 057003	11.59	19 057004	17.90	19 058001	31.90	19 058002	17.49
19 058003	31.00	19 058004	31.63	19 058005	29.90	19 058006	25.15	19 058007	29.00	19 058008	16.65
19 059001	17.56	19 059010	24.90	19 059011	29.75	19 059012	17.50	19 059013	25.40	19 059014	34.90
19 059001	22.15	19 059002	7.60	19 059003	18.40	19 059004	14.90	19 059005	13.00	19 059006	10.50
19 059007	19.25	19 059008	10.74	19 059009	16.30	19 059010	12.93	19 060001	20.65	19 060002	14.65
19 060003	11.25	19 060004	13.40	19 060005	18.25	19 060006	12.00	19 060007	18.50	19 060008	16.40
19 060009	14.90	19 060010	10.65	19 061001	3.90	19 061002	29.90	19 061003	147.40	19 061004	84.00
19 061005	9.57	19 061006	16.99	19 061007	13.50	19 061008	4.49	19 062001	16.25	19 062002	40.65
19 062003	37.15	19 062004	26.90	19 062005	16.25	19 062006	22.75	19 062007	15.15	19 062008	20.24
19 063001	28.90	19 063002	26.90	19 063003	22.91	19 063004	22.90	19 063005	26.50	19 063006	30.75
19 063007	21.50	19 063008	19.90	19 063009	29.99	19 063010	24.90	19 064001	13.65	19 064002	10.00
19 064003	7.90	19 064004	9.90	19 064005	9.75	19 064006	11.00	19 064007	12.24	19 064008	9.15
19 065001	16.70	19 065002	16.65	19 065003	24.90	19 065004	16.05	19 065005	20.00	19 065006	21.50
19 065007	11.99	19 065008	15.00	19 066001	13.15	19 066002	7.28	19 066003	8.50	19 066004	11.90
19 066005	16.00	19 066006	15.00	19 066007	12.24	19 066008	11.90	19 067001	33.90	19 067002	34.15
19 067003	19.90	19 067004	17.92	19 067005	23.50	19 067006	29.40	19 067007	28.90	19 067008	31.99
19 068001	19.00	19 068002	22.90	19 068003	25.90	19 068004	25.99	19 068005	16.95	19 068006	23.90
19 068007	32.50	19 068008	30.00	19 069001	15.90	19 069002	21.65	19 069003	15.90	19 069004	35.99
19 070001	36.90	19 070002	36.90	19 070003	30.40	19 070004	30.65	19 070005	30.50	19 070006	25.75
19 070007	34.49	19 070008	28.90	19 071001	14.65	19 071002	14.49	19 071003	19.55	19 071004	14.00
19 072001	44.75	19 072002	42.00	19 072003	52.00	19 072004	35.49	19 073001	37.90	19 073002	49.90
19 073003	73.90	19 073004	47.18	19 074001	27.67	19 074002	19.16	19 074003	20.51	19 074004	24.90
19 074005	21.56	19 074006	24.05	19 074007	20.56	19 074008	19.79	19 075001	36.30	19 075002	70.00
19 075003	43.80	19 075004	39.80	19 076001	59.83	19 076002	36.34	19 076003	31.24	19 076004	18.90
19 077001	223.25	19 077002	170.00	19 077003	240.00	19 077004	199.95	19 077005	100.00	19 077006	100.00
19 077007	180.00	19 077008	229.00	19 078001	11.80	19 078002	17.03	19 078003	14.70	19 078004	26.29
19 079001	38.33	19 079002	33.16	19 079003	74.42	19 079004	39.45	19 080001	31.46	19 080002	32.56
19 080003	35.51	19 080004	26.67	19 081001	57.19	19 081002	38.75	19 081003	38.13	19 081004	51.55
19 081005	40.31	19 081006	67.62	19 082001	91.59	19 082002	74.12	19 082003	100.88	19 082004	95.00
19 083001	26.43	19 083002	160.00	19 083003	58.63	19 083004	28.57	19 083005	32.00	19 083006	16.67
19 084001	23.95	19 084002	22.50	19 084003	26.00	19 084004	24.50	19 084005	20.20	19 084006	22.00
19 085001	446.84	19 085002	235.05	19 085003	356.25	19 085004	446.61	19 086001	111.60	19 086002	227.50
19 086003	141.00	19 086004	211.96	19 087001	12.75	19 087002	6.24	19 087003	17.50	19 087004	15.00
19 087005	17.00	19 087006	10.00	19 087007	8.10	19 087008	9.75	19 087009	14.00	19 087010	12.50
19 088001	9.00	19 088002	2.64	19 088003	10.00	19 088004	10.00	19 088005	3.90	19 088006	5.34
19 088007	10.00	19 088008	1.87	19 089001	87.91	19 089002	76.90	19 089003	55.33	19 089004	43.21
19 090001	8.90	19 090002	8.20	19 090003	33.33	19 090004	215.00	19 091001	458.00	19 091002	114.65
19 091003	19.12	19 091004	38.59	19 092001	156.06	19 092002	194.96	19 092003	70.83	19 092004	119.23
19 093001	3.50	19 093002	6.15	19 093003	3.00	19 093004	3.44	19 094001	117.78	19 094002	140.00
19 094003	86.00	19 094004	99.35	19 095001	75.85	19 095002	153.33	19 095003	106.05	19 095004	115.95
19 095005	14.00	19 095006	42.38	19 096001	275.71	19 096002	94.05	19 096003	400.00	19 096004	314.29
19 097001	60.00	19 097002	21.99	19 097003	58.00	19 097004	109.00	19 098001	95.00	19 098002	159.00
19 098003	110.00	19 098004	76.00	19 099001	250.00	19 099002	300.00	19 099003	270.00	19 099004	320.00
19 100001	169.00	19 100002	120.25	19 100003	209.46	19 100004	79.00	19 101001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 128001	298.00	19 128002	999.00	19 128003	699.00	19 128004	899.00	19 128005	995.89	19 128006	398.00
19 128007	398.33	19 128008	467.54	19 128009	1299.00	19 128010	299.40	19 128011	199.90	19 128012	229.00
19 128013	179.00	19 128014	599.00	19 128015	179.00	19 128016	379.26	19 128017	299.00	19 128018	129.00
19 128019	249.00	19 128020	398.00	19 128021	179.70	19 128022	298.00	19 128023	489.00	19 128024	799.00
19 128025	549.00	19 128026	179.90	19 128027	497.16	19 128028	699.00	19 128029	199.00	19 128030	298.00
19 128031	398.00	19 128032	199.00	19 128033	169.00	19 128034	1299.00	19 128035	199.00	19 128036	298.00
19 129001	298.00	19 129002	69.00	19 129003	299.90	19 129004	269.00	19 129005	79.90	19 129006	89.90
19 129007	119.90	19 129008	198.00	19 129009	199.00	19 129010	89.90	19 129011	258.00	19 129012	239.00
19 130001	349.00	19 130002	549.00	19 130003	358.00	19 130004	358.00	19 130005	653.33	19 130006	229.00
19 130007	229.00	19 130008	199.00	19 130009	149.00	19 130010	159.90	19 130011	349.00	19 130012	219.90
19 131001	319.00	19 131002	349.00	19 131003	298.00	19 131004	349.00	19 131005	199.90	19 131006	649.00
19 131007	179.90	19 131008	119.00	19 131009	229.00	19 131010	599.00	19 131011	99.90	19 131012	199.00
19 131013	597.84	19 131014	299.00	19 131015	219.00	19 131016	298.00	19 131017	199.00	19 131018	399.00
19 131019	356.65	19 131020	449.00	19 131021	89.90	19 131022	199.00	19 131023	99.00	19 131024	298.00
19 132001	249.81	19 132002	399.00	19 132003	129.90	19 132004	149.90	19 132005	128.00	19 132006	199.00
19 132007	99.00	19 132008	399.00	19 132009	199.65	19 132010	219.71	19 132011	198.00	19 132012	129.00
19 133001	189.00	19 133002	349.00	19 133003	59.90	19 133004	179.00	19 133005	148.00	19 133006	64.90
19 133007	89.90	19 133008	119.00	19 133009	34.58	19 133010	99.00	19 133011	60.00	19 133012	65.00
19 133013	18.90	19 133014	39.00	19 133015	42.75	19 133016	99.00	19 133017	24.50	19 133018	68.00
19 133019	69.00	19 133020	179.00	19 133021	199.00	19 133022	98.00	19 133023	48.00	19 133024	65.00
19 134001	98.00	19 134002	64.90	19 134003	88.00	19 134004	145.00	19 134005	49.00	19 134006	59.00
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	37.90	19 134010	46.00	19 134011	79.00	19 134012	36.90
19 135001	649.00	19 135002	549.00	19 135003	469.00	19 135004	258.00	19 135005	110.43	19 135006	149.00
19 135007	301.40	19 135008	64.90	19 135009	199.59	19 135010	231.74	19 135011	199.00	19 135012	161.18
19 136001	24.90	19 136002	299.00	19 136003	48.00	19 136004	79.00	19 136005	58.00	19 136006	99.00
19 136007	29.50	19 136008	109.00	19 136009	34.90	19 136010	34.90	19 136011	69.00	19 136012	29.00
19 137001	1199.00	19 137002	549.00	19 137003	999.00	19 137004	449.00	19 137005	128.00	19 137006	138.00
19 137007	168.00	19 137008	259.00	19 137009	599.00	19 137010	229.00	19 137011	499.00	19 137012	149.00
19 137013	798.00	19 137014	349.90	19 137015	568.00	19 137016	459.00	19 137017	1473.29	19 137018	239.90
19 137019	239.90	19 137020	419.00	19 137021	549.00	19 137022	278.00	19 137023	1298.00	19 137024	1699.00
19 137025	278.00	19 137026	207.00	19 137027	799.00	19 137028	229.00	19 138001	781.00	19 138002	783.00
19 138003	366.00	19 138004	403.00	19 138005	458.00	19 138006	626.00	19 138007	487.00	19 138008	227.00
19 139001	249.00	19 139002	2499.00	19 139003	799.00	19 139004	823.17	19 139005	1079.90	19 139006	159.00
19 139007	899.00	19 139008	731.71	19 139009	1299.00	19 139010	539.00	19 139011	749.00	19 139012	998.90
19 140001	199.00	19 140002	539.00	19 140003	398.90	19 140004	699.00	19 140005	539.90	19 140006	699.00
19 140007	589.00	19 140008	438.00	19 140009	339.00	19 140010	179.00	19 140011	378.00	19 140012	399.00
19 141001	199.00	19 141002	1599.00	19 141003	1599.00	19 141004	839.00	19 141005	899.00	19 141006	1599.00
19 141007	1599.00	19 141008	899.00	19 141009	519.00	19 141010	488.00	19 141011	179.00	19 141012	2999.00
19 142001	499.00	19 142002	1199.00	19 142003	779.90	19 142004	969.00	19 142005	899.00	19 142006	1239.00
19 142007	1399.00	19 142008	629.00	19 142009	609.00	19 142010	3299.00	19 142011	998.00	19 142012	1699.00
19 143001	299.00	19 143002	259.00	19 143003	29.90	19 143004	199.00	19 143005	398.90	19 143006	629.00
19 143007	99.00	19 143008	249.00	19 143009	298.00	19 143010	298.00	19 143011	199.00	19 143012	34.00
19 144001	55.00	19 144002	24.00	19 144003	55.00	19 144004	18.00	19 145001	70.00	19 145002	65.00
19 145003	77.50	19 145004	85.00	19 146001	50.00	19 146002	80.00	19 146003	30.00	19 146004	110.00
19 147001	98.00	19 147002	699.00	19 147003	249.90	19 147004	289.00	19 147005	3099.00	19 147006	299.00
19 147007	499.00	19 147008	399.00	19 147009	2199.99	19 147010	59.90	19 147011	549.00	19 148001	1029.00
19 148002	2205.00	19 148003	2559.00	19 148004	399.90	19 148005	2100.00	19 148010	318.51	19 148001	3559.81
19 158002	3559.81	19 158003	3559.81	19 158004	3559.81	19 158005	3559.81	19 158006	3559.81	19 159001	115.37
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	46.00	19 160004	309.17	19 160005	400.17	19 160006	499.86
19 161001	23.00	19 161002	45.99	19 161003	68.99	19 161004	96.72	19 161005	124.44	19 161006	152.16
19 161007	179.89	19 161008	207.61	19 161009	288.87	19 161010	370.13	19 161011	532.64	19 161012	857.68
19 161013	1182.71	19 161014	1995.29	19 161015	2807.87	19 161016	5187.02	19 161017	5398.61	19 161018	6456.53
19 161019	7514.45	19 161020	8572.37	19 161021	9630.29	19 161022	10688.21	19 161023	11746.13	19 161024	12804.05
19 161025	13861.97	19 161026	14919.89	19 161027	141.07	19 161028	1020.19	19 161029	1507.74	19 161030	2320.32
19 161031	2482.84	19 161032	15977.81	19 161033	17035.73	19 161034	21267.41	19 161035	25499.09	19 161036	29730.77
19 161037	33962.45	19 161038	42425.81	19 162001	13.48	19 162002	13.48	19 162003	7.28	19 162004	7.28
19 163001	616.01	19 164001	91.87	19 165001	376.10	19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.00
19 166004	0.00	19 166005	0.00	19 166006	0.00	19 166007	0.00	19 166008	0.00	19 166009	0.00
19 166010	0.00	19 167001	12.85	19 167002	8.68	19 167003	12.85	19 167004	8.68	19 167005	17.32
19 168001	5000.00	19 168002	270.00	19 168003	5000.00	19 168004	250.00	19 168005	4800.00	19 168006	500.00
19 168007	5000.00	19 168008	400.00	19 168009	200.00	19 168010	5000.00	19 169001	400.00	19 169002	160.00
19 169003	696.00	19 169004	65.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 179001	11399.00	19 179002	5849.00
19 179003	10169.00	19 179004	7775.00	19 179005	5999.00	19 179006	12617.00	19 180001	8999.00	19 180002	5625.00
19 180003	3406.62	19 180004	21699.00	19 181001	5899.00	19 181002	4299.00	19 181003	6617.86	19 181004	4596.00
19 182001	6849.00	19 182002	3299.00	19 182003	3136.00	19 182004	2590.00	19 183001	5899.00	19 183002	2299.00
19 183003	3825.00	19 183004	3240.00	19 184001	2590.00	19 184002	12499.00	19 184003	4199.00	19 184004	2299.00
19 185001	22999.00	19 185002	6999.00	19 185003	11445.00	19 185004	20469.00	19 186001	20416.00	19 186002	7999.00
19 186003	8599.00	19 186004	4549.00	19 187001	8799.00	19 187002	6299.00	19 187003	7899.00	19 187004	11890.00
19 188001	8489.00	19 188002	6399.00	19 188003	9999.00	19 188004	5100.00	19 189001	6990.00	19 189002	5490.00
19 189003	4399.00	19 189004	4449.00	19 190001	649.00	19 190002	434.65	19 190003	479.90	19 190004	760.00
19 191001	2899.00	19 191002	1399.00	19 191003	559.00	19 191004	277.69	19 191005	899.00	19 191006	599.00
19 192001	299.00	19 192002	989.00	19 192003	1199.00	19 192004	498.00	19 193001	1399.00	19 193002	390.00
19 193003	449.00	19 193004	1299.00	19 194001	2840.00	19 194002	1690.00	19 194003	1149.00	19 194004	1999.00
19 195001	1099.00	19 195002	959.00	19 195003	399.00	19 195004	239.00	19 196001	11242.59	19 197001	5499.00
19 197002	9999.00	19 197003	4899.00	19 197004	6290.00	19 197005	8999.00	19 197006	4390.00	19 198001	6299.00
19 198002	3649.00	19 198003	8999.00	19 198004	1279.00	19 198005	999.00	19 198006	2699.00	19 198007	2299.00
19 198008	1349.00	19 199001	6999.00	19 199002	690.50	19 199003	2349.00	19 199004	5499.00	19 200001	79.00
19 200002	87.00	19 200003	169.00	19 200004	69.00	19 201001	27.90	19 201002	15.39	19 201003	14.90
19											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 251007	293.00	19 251008	330.00	19 252001	50.00	19 252002	90.00	19 252003	50.00	19 252004	60.00
19 253001	290.00	19 253002	100.00	19 253003	500.00	19 253004	150.00	19 253005	420.00	19 253006	70.00
19 254001	33.00	19 254002	54.62	19 254003	66.53	19 254004	107.13	19 255001	59.90	19 255002	229.00
19 255003	920.00	19 255004	620.00	19 256001	265.00	19 256002	195.00	19 256003	199.00	19 256004	77.00
19 256005	183.05	19 256006	309.90	19 257001	44.90	19 257002	45.50	19 257003	62.90	19 257004	24.00
19 258001	70.00	19 258002	60.00	19 258003	63.33	19 258004	55.86	19 258005	61.87	19 258006	151.85
19 259001	174.75	19 259002	74.25	19 259003	75.00	19 259004	138.75	19 260001	69.00	19 260002	69.20
19 260003	48.90	19 260004	91.99	19 261001	119.90	19 261002	74.90	19 261003	222.00	19 261004	28.00
19 261005	99.90	19 261006	159.00	19 261007	65.00	19 261008	23.99	19 262001	70.99	19 262002	79.00
19 262003	44.00	19 262004	28.00	19 263001	22.90	19 263002	8.93	19 263003	75.00	19 263004	65.00
19 263005	11.93	19 263006	28.06	19 263007	30.50	19 263008	7.34	19 264001	94.90	19 264002	154.00
19 264003	296.01	19 264004	78.24	19 265001	28.49	19 265002	24.00	19 265003	58.47	19 265004	32.50
19 266001	11.90	19 266002	35.00	19 266003	134.66	19 266004	10.99	19 276001	7.00	19 276002	7.00
19 276003	7.00	19 276004	7.00	19 277001	7.00	19 277002	7.00	19 277003	7.00	19 277004	7.00
19 278001	50.00	19 278002	60.00	19 278003	95.00	19 278004	100.00	19 280001	1448.00	19 280002	555.00
19 280003	995.00	19 280004	115.00	19 281001	2594.00	19 281002	3383.50	19 281003	1236.75	19 281004	40005.25
19 282001	265900.00	19 282002	347900.00	19 282003	273900.00	19 282004	142600.00	19 282005	238800.00	19 282006	386900.00
19 282007	251990.00	19 282008	486900.00	19 282009	969900.00	19 282010	519900.00	19 282011	260900.00	19 282012	162400.00
19 283001	3499.00	19 283002	37899.00	19 283003	2599.00	19 283004	2799.00	19 284001	13.98	19 284002	13.98
19 285001	14.81	19 285002	14.81	19 286001	73.97	19 286002	75.98	19 286003	58.98	19 286004	79.28
19 287001	720.00	19 287002	880.00	19 287003	2953.31	19 287004	846.51	19 288001	986.00	19 288002	23.39
19 288003	850.00	19 288004	665.00	19 289001	1750.00	19 289002	1802.28	19 289003	1225.00	19 289004	1769.90
19 290001	13360.73	19 290002	3485.61	19 291001	130.43	19 292001	1500.00	19 292002	702.00	19 292003	470.00
19 292004	2640.78	19 293001	2500.00	19 293002	980.00	19 293003	2507.00	19 293004	1392.00	19 294001	92.80
19 294002	100.00	19 294003	90.00	19 294004	95.00	19 295032	87.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00
19 295140	55.00	19 295157	60.00	19 296001	27.00	19 296002	15.00	19 306001	2960.83	19 306002	8554.58
19 306003	1419.00	19 306004	1333.33	19 307001	2960.75	19 307002	3545.83	19 307003	5547.50	19 307004	3129.17
19 308001	600.00	19 308002	995.83	19 308003	471.67	19 308004	1037.50	19 309001	3376.67	19 309002	7387.25
19 309003	3740.00	19 309004	4238.75	19 310001	2368.33	19 310002	3161.08	19 310003	3615.83	19 310004	2366.67
19 311001	40180.00	19 311002	650.00	19 311003	13200.00	19 311004	3300.00	19 312001	679.17	19 312002	1471.25
19 312003	745.83	19 312004	350.00	19 313001	1678.33	19 313002	2175.00	19 313003	1430.00	19 313004	2500.00
19 314001	108.00	19 314002	100.00	19 314003	35.00	19 314004	335.00	19 315001	170.00	19 315002	269.00
19 315003	269.00	19 315004	335.00	19 315005	160.00	19 315006	225.00	19 315007	399.00	19 315008	319.00
19 315009	265.00	19 315010	120.00	19 315011	335.00	19 315012	469.00	19 315013	185.00	19 315014	168.56
19 316001	14.90	19 316002	61.50	19 316003	35.00	19 316004	19.50	19 316005	214.99	19 316006	11.40
19 316007	4.50	19 316008	18.90	19 316009	4.50	19 316010	38.00	19 317001	5486.37	19 317002	10582.94
19 317003	11439.80	19 317004	3245.00	19 317005	5146.11	19 317006	13068.53	19 318001	1865.92	19 318002	1285.00
19 318003	1395.00	19 318004	1099.00	19 318005	1190.01	19 318006	1192.29	19 318007	1700.00	19 318008	2688.15
19 318009	1722.00	19 318010	2100.30	19 318011	415.00	19 318012	500.00	19 318013	600.00	19 318014	179.00
19 319002	400.00	19 319003	420.00	19 319004	589.00	19 319005	60.00	19 320001	35.00	19 320002	50.00
19 320004	20.00	19 320005	38.00	19 320006	100.00	19 320007	35.00	19 320008	85.00	19 320009	95.00
19 320010	60.00	19 321001	42.00	19 321002	45.00	19 321003	40.00	19 321004	74.00	19 322001	550.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	115.00	19 323002	68.00	19 323003	45.00
19 323004	52.00	19 324001	340.00	19 324002	300.00	19 324003	601.00	19 324004	800.00	19 324005	400.00
19 324006	604.00	19 325001	8.00	19 325002	8.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 326001	48.00
19 326002	50.00	19 326003	30.00	19 326004	30.00	19 327001	58.60	19 327002	41.25	19 327003	52.86
19 327004	37.50	19 328001	159.00	19 328002	146.30	19 328003	699.00	19 328004	127.20	19 328005	126.69
19 328006	194.00	19 328007	35.00	19 328008	65.90	19 328009	38.00	19 328010	1177.53	19 329001	3.00
19 329002	5.00	19 329003	10399.01	19 329004	2999.00	19 330001	159.99	19 330002	259.00	19 330003	299.90
19 330004	104.90	19 330005	329.00	19 330006	99.00	19 331001	240.00	19 331002	209.00	19 331003	350.00
19 331004	599.00	19 332001	760.00	19 332002	95.00	19 332003	639.00	19 332004	100.00	19 342001	68.00
19 342002	77.00	19 342003	60.00	19 342004	81.00	19 342005	129.00	19 342006	45.00	19 342007	107.00
19 342008	86.00	19 342009	62.00	19 342010	56.00	19 343001	163.00	19 343002	249.00	19 343003	98.00
19 343004	146.00	19 343005	145.00	19 343006	108.00	19 343007	99.00	19 343008	286.00	19 343009	22.00
19 343010	100.00	19 343011	25.00	19 343012	83.00	19 343013	63.00	19 343014	70.00	19 343015	65.00
19 343016	88.00	19 343017	142.00	19 343018	124.00	19 344001	4800.00	19 344002	600.00	19 344003	1160.00
19 344004	3480.00	19 345001	12900.00	19 345002	23478.40	19 345003	11600.00	19 345004	15494.00	19 346001	91.00
19 346002	1095.00	19 346003	1155.00	19 346004	81.00	19 346005	82.00	19 346006	91.00	19 346007	18.00
19 001002	10.70	20 001003	9.50	20 001004	15.00	20 001005	20.00	20 001006	20.00	20 001007	20.00
20 001008	19.00	20 001009	18.00	20 001010	18.00	20 001011	20.00	20 001012	19.00	20 001013	17.00
20 001014	12.90	20 001015	12.90	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	18.00	20 001019	18.00
20 001020	19.00	20 002001	55.00	20 002002	54.58	20 002003	102.31	20 002004	92.00	20 003001	10.99
20 003002	10.43	20 003003	12.00	20 003004	17.00	20 003005	68.00	20 003006	61.18	20 004001	35.60
20 004002	13.90	20 004003	33.80	20 004004	20.00	20 005001	6.50	20 005002	5.00	20 005003	5.40
20 005004	7.00	20 005005	3.50	20 005006	6.00	20 006001	4.50	20 006002	1.50	20 006003	1.20
20 006004	4.00	20 006005	3.50	20 006006	4.00	20 007001	85.71	20 007002	42.19	20 007003	56.22
20 007004	41.18	20 008001	95.24	20 008002	95.24	20 008003	133.03	20 008004	119.33	20 009001	85.90
20 009002	80.00	20 009003	145.00	20 009004	650.00	20 010001	40.00	20 010002	231.11	20 010003	64.55
20 010004	97.01	20 010005	85.41	20 010006	59.52	20 010007	107.98	20 010008	49.07	20 011001	23.38
20 011002	143.17	20 011003	19.38	20 011004	27.50	20 012001	15.00	20 012002	10.90	20 012003	43.10
20 012004	39.00	20 013001	8.00	20 013002	13.00	20 013003	10.00	20 013004	8.85	20 014001	106.25
20 014002	36.25	20 014003	85.50	20 014004	58.77	20 014005	122.95	20 014006	61.11	20 015001	15.80
20 015002	14.25	20 015003	19.61	20 015004	17.00	20 015005	18.90	20 015006	13.89	20 016001	72.65
20 016002	21.15	20 016003	44.00	20 016004	44.00	20 016005	33.75	20 016006	38.90	20 016007	34.00
20 016008	33.90	20 016009	27.90	20 016010	24.90	20 016011	31.90	20 016012	29.90	20 017001	72.40
20 017002	74.90	20 017003	78.90	20 017004	69.50	20 017005	77.90	20 017006	69.00	20 017007	76.00
20 017008	90.00	20 017009	82.00	20 017010	35.50	20 017011	101.40	20 017012	41.90	20 017013	111.90
20 017014	99.00	20 017015	66.80	20 017016	59.90	20 017017	46.79	20 017018	79.00	20 018001	172.90
20 018002	139.90	20 018003	269.00	20 018004	135.00	20 018005	160.00	20 018006	174.00	20 018007	149.90
20 018008	119.00	20 018009	175.00	20 01801							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 047010	19.90	20 047011	15.83	20 047012	15.90	20 047013	12.40	20 047014	15.80	20 047015	63.15
20 047016	16.90	20 047017	14.90	20 047018	18.90	20 047019	12.90	20 047020	9.99	20 048001	16.86
20 048002	19.90	20 048003	19.63	20 048004	24.90	20 048005	22.15	20 048006	21.18	20 048007	22.65
20 049000	19.90	20 049001	13.35	20 049002	16.90	20 049003	11.40	20 049004	15.65	20 049005	12.00
20 049006	17.30	20 049007	12.99	20 049008	8.90	20 050001	11.40	20 050002	10.33	20 050003	13.13
20 050004	14.55	20 050005	15.00	20 050006	11.65	20 050007	13.65	20 050008	15.05	20 051001	18.15
20 051002	16.40	20 051003	16.40	20 051004	17.65	20 051005	14.90	20 051006	10.15	20 051007	14.90
20 051008	8.40	20 052001	14.90	20 052002	59.90	20 052003	25.00	20 052004	45.90	20 052005	22.50
20 052006	55.90	20 052007	99.45	20 052008	50.80	20 053001	32.40	20 053002	36.33	20 053003	34.50
20 053004	46.90	20 053005	44.90	20 053006	34.90	20 053007	36.90	20 053008	36.90	20 054001	25.64
20 054002	23.43	20 054003	22.60	20 054004	43.90	20 055001	44.90	20 055002	52.88	20 055003	45.00
20 055004	49.90	20 055005	49.90	20 055006	34.90	20 055007	39.90	20 055008	43.90	20 056001	8.90
20 056002	5.98	20 056003	4.15	20 056004	2.43	20 056005	8.90	20 056006	2.15	20 056007	5.15
20 056008	3.15	20 057001	26.30	20 057002	19.90	20 057003	20.00	20 057004	18.18	20 058001	33.70
20 058002	19.90	20 058003	15.90	20 058004	24.80	20 058005	21.90	20 058006	18.99	20 058007	21.75
20 058008	15.65	20 058009	24.30	20 058010	24.80	20 058011	36.55	20 058012	17.65	20 058013	18.88
20 058014	31.40	20 059001	13.99	20 059002	16.35	20 059003	12.23	20 059004	13.15	20 059005	10.65
20 059006	13.17	20 059007	16.15	20 059008	10.24	20 059009	10.90	20 059010	17.90	20 060001	13.13
20 060002	9.65	20 060003	18.40	20 060004	16.40	20 060005	13.65	20 060006	16.05	20 060007	10.65
20 060008	19.30	20 060009	15.00	20 060010	12.90	20 061001	6.80	20 061002	5.36	20 061003	21.90
20 061004	84.90	20 061005	92.50	20 061006	6.00	20 061007	5.90	20 061008	5.40	20 062001	20.18
20 062002	21.15	20 062003	21.40	20 062004	22.90	20 062005	15.90	20 062006	23.65	20 062007	21.40
20 062008	22.24	20 063001	25.65	20 063002	17.40	20 063003	22.90	20 063004	23.68	20 063005	19.13
20 063006	19.90	20 063007	26.15	20 063008	20.18	20 063009	19.90	20 063010	19.90	20 064001	11.00
20 064002	11.40	20 064003	10.50	20 064004	9.40	20 064005	10.00	20 064006	7.50	20 064007	13.33
20 064008	7.20	20 065001	20.85	20 065002	8.61	20 065003	8.35	20 065004	19.90	20 065005	8.90
20 065006	7.40	20 065007	15.99	20 065008	8.74	20 066001	9.58	20 066002	10.80	20 066003	10.00
20 066004	10.15	20 066005	10.30	20 066006	13.90	20 066007	14.65	20 066008	9.80	20 067001	31.90
20 067002	27.83	20 067003	26.00	20 067004	25.90	20 067005	19.90	20 067006	25.65	20 067007	25.00
20 067008	27.80	20 068001	34.85	20 068002	22.90	20 068003	30.00	20 068004	23.80	20 068005	20.00
20 068006	16.50	20 068007	25.80	20 068008	30.00	20 069001	9.35	20 069002	10.90	20 069003	13.50
20 069004	13.40	20 070001	32.90	20 070002	30.15	20 070003	28.90	20 070004	31.80	20 070005	29.90
20 070006	29.00	20 070007	22.15	20 070008	29.90	20 071001	9.88	20 071002	9.24	20 071003	9.25
20 071004	12.40	20 072001	32.40	20 072002	42.90	20 072003	42.25	20 072004	27.13	20 073001	37.50
20 073002	53.00	20 073003	72.75	20 073004	69.00	20 074001	35.85	20 074002	19.22	20 074003	37.10
20 074004	21.90	20 074005	20.50	20 074006	46.00	20 074007	26.89	20 074008	19.72	20 075001	68.75
20 075002	55.92	20 075003	30.00	20 075004	44.40	20 076001	38.00	20 076002	28.00	20 076003	39.29
20 076004	24.49	20 077001	242.50	20 077002	175.00	20 077003	244.50	20 077004	141.43	20 077005	750.00
20 077006	120.00	20 077007	110.00	20 077008	86.00	20 078001	25.37	20 078002	6.74	20 078003	16.55
20 078004	23.60	20 079001	65.37	20 079002	27.91	20 079003	27.03	20 079004	33.95	20 080001	80.11
20 080002	64.52	20 080003	40.16	20 080004	25.89	20 081001	36.88	20 081002	52.19	20 081003	55.71
20 081004	31.49	20 081005	46.39	20 081006	43.87	20 082001	136.67	20 082002	100.88	20 082003	94.78
20 082004	73.71	20 083001	24.29	20 083002	22.98	20 083003	89.47	20 083004	67.10	20 083005	59.69
20 083006	146.48	20 084001	21.90	20 084002	21.00	20 084003	18.73	20 084004	21.30	20 084005	22.40
20 084006	19.15	20 085001	233.54	20 085002	223.54	20 085003	480.00	20 085004	320.00	20 086001	199.19
20 086002	393.84	20 086003	128.00	20 086004	174.01	20 087001	17.30	20 087002	10.56	20 087003	11.50
20 087004	22.50	20 087005	11.50	20 087006	10.90	20 087007	18.33	20 087008	9.75	20 087009	4.38
20 087010	20.83	20 088001	8.33	20 088002	6.20	20 088003	0.74	20 088004	9.91	20 088005	9.55
20 088006	10.00	20 088007	5.00	20 088008	8.33	20 089001	48.91	20 089002	47.62	20 089003	88.95
20 089004	61.04	20 090001	16.67	20 090002	4.50	20 090003	150.00	20 090004	33.33	20 091001	11.64
20 091002	287.50	20 091003	17.37	20 091004	107.66	20 092001	162.96	20 092002	166.67	20 092003	145.16
20 092004	188.24	20 093001	8.00	20 093002	5.00	20 093003	3.30	20 093004	3.08	20 094001	71.43
20 094002	94.45	20 094003	96.86	20 094004	59.75	20 095001	91.94	20 095002	63.00	20 095003	116.92
20 095004	83.33	20 095005	56.33	20 095006	230.77	20 096001	216.71	20 096002	271.43	20 096003	125.00
20 096004	59.29	20 097001	75.90	20 097002	69.90	20 097003	69.90	20 097004	130.00	20 098001	125.00
20 098002	100.00	20 098003	80.00	20 098004	120.00	20 099001	280.00	20 099002	149.90	20 099003	123.90
20 099004	160.00	20 100001	230.00	20 100002	162.58	20 100003	107.00	20 100004	123.96	20 101001	240.00
20 101002	35.00	20 101003	300.00	20 101004	210.00	20 102001	21.60	20 102002	45.42	20 102003	43.00
20 102004	33.00	20 102005	34.98	20 102006	23.40	20 102007	34.62	20 102008	27.66	20 102009	32.98
20 102010	33.00	20 103001	213.58	20 103002	155.56	20 103003	184.29	20 103004	165.00	20 104001	122.34
20 104002	250.01	20 104003	342.86	20 104004	494.72	20 104005	303.58	20 104006	142.00	20 105001	140.00
20 105002	146.66	20 105003	262.66	20 105004	238.67	20 106001	74.90	20 106002	245.00	20 106003	99.00
20 106004	374.29	20 107001	216.00	20 107002	146.67	20 107003	265.33	20 107004	185.33	20 107005	193.88
20 107006	140.00	20 108001	30.00	20 108002	39.00	20 108003	48.00	20 108004	48.00	20 108005	50.00
20 108006	35.00	20 118001	139.00	20 118002	119.99	20 118003	299.00	20 118004	129.00	20 118005	449.00
20 118006	479.00	20 118007	425.00	20 118008	149.00	20 118009	849.00	20 118010	520.00	20 118011	168.00
20 118012	279.00	20 119001	89.90	20 119002	59.00	20 119003	490.00	20 119004	118.00	20 119005	69.00
20 119006	169.00	20 119007	88.00	20 119008	39.99	20 119009	549.00	20 119010	49.00	20 119011	85.00
20 119012	89.00	20 120001	29.90	20 120002	89.00	20 120003	57.90	20 120004	89.00	20 120005	69.00
20 120006	24.00	20 120007	65.00	20 120008	25.00	20 120009	42.00	20 120010	40.00	20 120011	75.00
20 120012	99.00	20 121001	211.65	20 121002	519.00	20 121003	129.43	20 121004	129.00	20 121005	139.99
20 121006	899.00	20 121007	199.00	20 121008	336.91	20 121009	499.00	20 121010	288.00	20 121011	189.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	539.40	20 121015	364.00	20 121016	999.00	20 121017	699.00
20 121018	495.00	20 121019	199.00	20 121020	199.00	20 121021	187.19	20 121022	413.00	20 121023	899.00
20 121024	574.00	20 122001	849.99	20 122002	2190.00	20 122003	491.86	20 122004	3699.00	20 122005	5599.00
20 122006	890.00	20 122007	750.00	20 122008	2390.00	20 122009	990.00	20 122010	2500.00	20 122011	1990.00
20 122012	999.00	20 123001	239.00	20 123002	499.00	20 123003	149.99	20 123004	209.00	20 123005	799.00
20 123006	150.00	20 123007	249.00	20 123008	199.00	20 123009	69.00	20 123010	139.00	20 123011	98.00
20 123012	129.00	20 124001	299.00	20 124002	399.00	20 124003	199.00	20 124004	199.00	20 124005	49.99
20 124006	199.00	20 124007	74.90	20 124008	619.00	20 124009	198.00	20 124010	228.00	20 124011	279.00
20 124012	149.00	20 125001	19.58	20 125002	139.00	20 125003	569.00	20 125004	159.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 136006	32.90	20 136007	19.99	20 136008	19.00	20 136009	129.00	20 136010	48.00	20 136011	37.66
20 136012	219.00	20 137001	200.00	20 137002	49.00	20 137003	490.00	20 137004	249.00	20 137005	193.97
20 137006	131.10	20 137007	259.90	20 137008	2143.40	20 137009	2349.00	20 137010	372.16	20 137011	418.15
20 137012	552.01	20 137013	328.00	20 137014	245.00	20 137015	699.00	20 137016	292.41	20 137017	1249.00
20 137018	385.91	20 137019	682.30	20 137020	320.68	20 137021	225.89	20 137022	320.09	20 137023	196.62
20 137024	149.00	20 137025	329.00	20 137026	285.08	20 137027	362.28	20 137028	189.90	20 138001	119.80
20 138002	355.00	20 138003	240.00	20 138004	269.00	20 138005	230.00	20 138006	1015.00	20 138007	675.00
20 138008	580.00	20 139001	899.00	20 139002	350.59	20 139003	1099.00	20 139004	739.00	20 139005	290.00
20 139006	109.00	20 139007	699.00	20 139008	539.00	20 139009	269.00	20 139010	140.00	20 139011	419.00
20 139012	899.00	20 140001	290.00	20 140002	389.00	20 140003	599.00	20 140004	349.00	20 140005	289.00
20 140006	529.00	20 140007	597.49	20 140008	379.00	20 140009	379.00	20 140010	199.00	20 140011	339.00
20 140012	359.00	20 141001	150.00	20 141002	299.00	20 141003	244.70	20 141004	629.00	20 141005	617.84
20 141006	429.00	20 141007	190.00	20 141008	289.00	20 141009	199.90	20 141010	79.00	20 141011	290.00
20 141012	639.00	20 142001	899.00	20 142002	779.00	20 142003	1799.00	20 142004	1239.00	20 142005	2799.00
20 142006	235.00	20 142007	500.00	20 142008	539.00	20 142009	799.00	20 142010	269.00	20 142011	399.00
20 142012	1079.00	20 143001	309.00	20 143002	324.00	20 143003	379.00	20 143004	34.00	20 143005	160.00
20 143006	129.90	20 143007	199.00	20 143008	299.00	20 143009	129.00	20 143010	349.90	20 143011	198.00
20 143012	629.30	20 144001	50.00	20 144002	120.00	20 144003	350.00	20 144004	40.00	20 145001	60.00
20 145002	140.00	20 145003	144.00	20 145004	90.00	20 146001	39.00	20 146002	75.00	20 146003	70.00
20 146004	60.00	20 147001	599.00	20 147002	199.00	20 147003	299.00	20 147004	549.00	20 147005	59.90
20 147006	129.00	20 147007	219.00	20 147008	224.00	20 147009	2998.99	20 147010	185.03	20 147011	275.27
20 147012	499.00	20 148001	240.00	20 148002	2906.10	20 148007	322.15	20 148008	390.00	20 148009	1399.00
20 148010	298.00	20 150001	2438.84	20 150002	2438.84	20 150003	2438.84	20 150004	2438.84	20 150005	2438.84
20 150006	2438.84	20 150001	107.15	20 160001	82.40	20 160002	123.40	20 160003	318.30	20 160004	82.40
20 160005	188.50	20 160006	200.15	20 161001	23.00	20 161002	45.99	20 161003	68.99	20 161004	96.72
20 161005	124.44	20 161006	152.16	20 161007	179.89	20 161008	207.61	20 161009	288.87	20 161010	370.13
20 161011	532.64	20 161012	857.68	20 161013	1182.71	20 161014	1995.29	20 161015	2807.87	20 161016	3457.93
20 161017	3620.45	20 161018	4433.03	20 161019	5245.61	20 161020	6058.19	20 161021	6870.77	20 161022	7683.35
20 161023	12039.61	20 161024	13124.21	20 161025	14208.81	20 161026	15293.41	20 161027	141.07	20 161028	1020.19
20 161029	1507.74	20 161030	2320.32	20 161031	2482.84	20 161032	16378.01	20 161033	17462.61	20 161034	21801.01
20 161035	26139.41	20 161036	30477.81	20 161037	34816.21	20 161038	34393.01	20 162001	13.81	20 162002	13.81
20 162003	7.46	20 162004	7.46	20 163001	407.54	20 164001	85.51	20 165001	505.79	20 166001	0.00
20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00	20 166005	0.00	20 166006	0.00	20 166007	0.00
20 166008	0.00	20 166009	0.00	20 166010	0.00	20 167001	12.85	20 167002	8.68	20 167003	12.85
20 167004	8.68	20 167005	17.32	20 168001	200.00	20 168002	7200.00	20 168003	200.00	20 168004	1600.00
20 168005	6400.00	20 168006	3600.00	20 168007	2000.00	20 168008	1600.00	20 168009	750.00	20 168010	1200.00
20 169001	350.00	20 169002	700.00	20 169003	150.00	20 169004	890.00	20 169005	2000.00	20 169006	20.00
20 179001	5843.00	20 179002	12129.00	20 179003	2929.00	20 179004	17998.00	20 179005	6630.00	20 179006	39898.63
20 180001	2249.00	20 180002	689.50	20 180003	2199.00	20 180004	3785.07	20 181001	3779.10	20 181002	4891.07
20 181003	6590.00	20 181004	5190.00	20 182001	1995.00	20 182002	2549.00	20 182003	1463.00	20 182004	2700.00
20 183001	1898.97	20 183002	4999.00	20 183003	1199.00	20 183004	1849.00	20 184001	7499.00	20 184002	4239.00
20 184003	3494.56	20 184004	5385.67	20 185001	13749.00	20 185002	8124.00	20 185003	28670.00	20 185004	6700.00
20 186001	4599.00	20 186002	15400.00	20 186003	32596.00	20 186004	10990.00	20 187001	5290.00	20 187002	4599.00
20 187003	6799.00	20 187004	10299.00	20 188001	5999.00	20 188002	4440.00	20 188003	7999.00	20 188004	7843.50
20 189001	7469.00	20 189002	10499.00	20 189003	5999.00	20 189004	6799.00	20 190001	1669.00	20 190002	249.20
20 190003	669.00	20 190004	624.00	20 191001	3500.00	20 191002	659.00	20 191003	4599.00	20 191004	199.00
20 191005	219.00	20 191006	199.00	20 192001	728.00	20 192002	499.00	20 192003	218.00	20 192004	999.00
20 193001	499.00	20 193002	660.00	20 193003	420.00	20 193004	699.00	20 194001	1339.00	20 194002	1099.90
20 194003	1598.00	20 194004	1990.00	20 195001	599.00	20 195002	699.00	20 195003	399.01	20 195004	129.00
20 196001	11242.59	20 197001	2798.82	20 197002	3999.00	20 197003	5490.00	20 197004	4490.00	20 197005	4499.00
20 197006	5199.00	20 198001	6699.00	20 198002	3699.01	20 198003	1999.00	20 198004	2199.00	20 198005	1169.00
20 198006	2899.00	20 198007	1099.00	20 198008	1039.92	20 199001	368.00	20 199002	1899.00	20 199003	1799.01
20 199004	429.90	20 200001	64.50	20 200002	11.50	20 200003	56.90	20 200004	59.00	20 201001	28.82
20 201002	19.50	20 201003	24.48	20 201004	32.00	20 202001	184.90	20 202002	87.50	20 202003	91.00
20 202004	48.00	20 203001	18.05	20 203002	13.00	20 203003	2.50	20 203004	17.00	20 204001	60.03
20 204002	37.90	20 204003	74.00	20 204004	17.90	20 205001	71.90	20 205002	44.00	20 206001	489.00
20 206002	699.00	20 206003	42.90	20 206004	99.00	20 207001	499.00	20 207002	149.00	20 207003	179.00
20 207004	649.00	20 208001	41.90	20 208002	169.00	20 208003	155.00	20 208004	47.50	20 209001	1114.60
20 209002	348.00	20 209003	249.90	20 209004	507.05	20 209005	62.13	20 209006	248.00	20 209007	264.51
20 209008	59.90	20 210001	24.90	20 210002	9.50	20 210003	29.90	20 210004	109.00	20 210005	17.45
20 210006	119.90	20 210007	29.90	20 210008	409.00	20 211001	249.00	20 211002	365.00	20 211003	849.00
20 211004	179.90	20 212001	169.00	20 212002	229.00	20 212003	389.00	20 212004	89.00	20 213001	249.00
20 213002	29.99	20 213003	119.00	20 213004	94.90	20 214001	25.93	20 214002	28.00	20 214003	25.00
20 214004	21.90	20 214005	18.18	20 214006	36.00	20 214007	29.40	20 214008	32.78	20 215001	21.13
20 215002	19.41	20 215003	16.91	20 215004	12.56	20 215005	21.06	20 215006	17.90	20 216001	5.04
20 216002	8.98	20 216003	15.05	20 216004	9.47	20 217001	24.75	20 217002	32.50	20 217003	24.79
20 217004	36.25	20 217005	27.08	20 217006	42.71	20 218001	33.90	20 218002	30.86	20 218003	52.50
20 218004	107.00	20 219001	11.95	20 219002	17.50	20 219003	86.44	20 219004	60.50	20 220001	104.00
20 220002	164.50	20 220003	168.10	20 220004	180.00	20 220005	185.49	20 220006	241.40	20 220007	790.36
20 220008	668.00	20 220009	302.00	20 220010	344.68	20 220011	630.48	20 220012	534.40	20 220013	67.75
20 220014	936.50	20 220015	314.22	20 220016	573.75	20 220017	793.50	20 220018	281.66	20 220019	1554.00
20 230001	585.00	20 230002	823.90	20 230003	185.00	20 230004	583.48	20 230005	259.02	20 230006	344.00
20 231001	499.20	20 231002	517.00	20 231003	758.99	20 231004	541.42	20 232001	351.03	20 232002	60.50
20 232003	168.68	20 232004	40.00	20 233001	218.17	20 233002	99.90	20 233003	69.00	20 233004	119.90
20 233005	35.27	20 233006	128.25	20 234001	339.55	20 234002	214.56	20 234003	250.00	20 234004	336.00
20 235001	143.20	20 235002	280.40	20 235003	57.00	20 235004	12.79	20 236001	12.67	20 236002	34.00
20 236003	10.06	20 236004	54.11	20 237001	36.11	20 237002	84.00	20 237003	136.00	20 237004	30.62
20 238001	630.91	20 238002	232.00	20 238003	207.00	20 238004	94.00	20 239001	80.00	20 239002	60.00
20 239003	153.50	20 239004	243.00	20 240001	173.39	20 240002	59.00	20 240003	144.00	20 240004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 295093	25.00	20 295154	105.00	20 296001	10.00	20 296002	30.00	20 306001	3625.42	20 306002	1979.17
20 306003	983.33	20 306004	8135.92	20 307001	4016.67	20 307002	3953.50	20 307003	3479.17	20 307004	4762.50
20 308001	1000.00	20 308002	4431.67	20 308003	4287.50	20 308004	897.50	20 309001	2858.33	20 309002	4703.75
20 309003	1516.67	20 309004	7527.75	20 310001	3463.33	20 310002	3160.83	20 310003	1132.92	20 310004	3633.33
20 311001	23100.00	20 311002	999.00	20 311003	12050.00	20 311004	6240.00	20 312001	3550.00	20 312002	2975.00
20 312003	2700.00	20 312004	821.67	20 313001	2462.50	20 313002	2771.67	20 313003	3014.17	20 313004	3680.00
20 314001	100.00	20 314002	249.00	20 314003	265.00	20 314004	215.00	20 315001	225.00	20 315002	240.00
20 315003	380.00	20 315004	159.00	20 315005	347.00	20 315006	170.00	20 315007	347.00	20 315008	265.00
20 315009	247.00	20 315010	431.00	20 315011	362.00	20 315012	385.00	20 315013	315.00	20 315014	330.00
20 316001	9.90	20 316002	17.10	20 316003	52.00	20 316004	44.00	20 316005	125.00	20 316006	12.50
20 316007	4.50	20 316008	3.00	20 316009	21.50	20 316010	42.90	20 317001	1225.00	20 317002	2683.25
20 317003	7477.00	20 317004	2854.00	20 317005	5744.00	20 317006	1834.68	20 318001	620.00	20 318002	900.00
20 318003	1711.00	20 318004	1268.47	20 318005	800.00	20 318006	500.00	20 318007	640.00	20 318008	800.00
20 318009	942.82	20 318010	1100.00	20 318011	1010.15	20 318012	540.00	20 319001	237.00	20 319002	359.00
20 319003	799.00	20 319004	299.00	20 320001	1500.00	20 320002	55.00	20 320003	57.00	20 320004	50.00
20 320005	90.00	20 320006	55.00	20 320007	55.00	20 320008	60.00	20 320009	130.00	20 320010	220.00
20 321001	38.50	20 321002	60.00	20 321003	37.00	20 321004	35.00	20 322001	539.00	20 322002	599.00
20 322003	10.00	20 322004	389.00	20 323001	480.00	20 323002	50.00	20 323003	65.00	20 323004	80.00
20 324001	750.00	20 324002	450.00	20 324003	250.00	20 324004	390.00	20 324005	500.00	20 324006	800.00
20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 325003	4.00	20 325004	8.00	20 326001	47.00	20 326002	28.00
20 326003	43.00	20 326004	40.00	20 327001	41.50	20 327002	65.67	20 327003	111.76	20 327004	34.50
20 328001	150.20	20 328002	190.01	20 328003	100.00	20 328004	250.00	20 328005	60.00	20 328006	1249.00
20 328007	102.90	20 328008	190.20	20 328009	250.00	20 328010	1095.00	20 329001	3.50	20 329002	36.00
20 329003	7199.00	20 329004	2699.00	20 330001	149.00	20 330002	99.00	20 330003	502.55	20 330004	199.00
20 330005	17.50	20 330006	199.90	20 331001	89.00	20 331002	99.00	20 331003	1095.00	20 331004	349.01
20 332001	639.00	20 332002	535.00	20 332003	58.00	20 332004	4779.00	20 342001	50.00	20 342002	85.00
20 342003	66.00	20 342004	95.00	20 342005	87.00	20 342006	75.00	20 342007	76.00	20 342008	145.00
20 342009	77.00	20 342010	73.00	20 343001	165.00	20 343002	530.00	20 343003	250.00	20 343004	246.00
20 343005	80.00	20 343006	180.00	20 343007	253.00	20 343008	152.00	20 343009	15.00	20 343010	27.00
20 343011	72.00	20 343012	75.00	20 343013	124.00	20 343014	72.00	20 343015	62.00	20 343016	60.00
20 343017	180.00	20 343018	110.00	20 344001	1331.90	20 344002	70.00	20 344003	12500.00	20 344004	3944.00
20 345001	16500.00	20 345002	10440.00	20 345003	18800.00	20 345004	18045.00	20 346001	1070.00	20 346002	114.00
20 346003	97.00	20 346004	1505.00	20 346005	97.00	20 346006	97.00	21 001001	17.50	21 001002	17.00
21 001003	17.00	21 001004	18.00	21 001005	18.00	21 001006	18.00	21 001007	11.50	21 001008	17.00
21 001009	10.70	21 001010	17.00	21 001011	17.00	21 001012	10.00	21 001013	17.50	21 001014	18.00
21 001015	18.00	21 001016	17.00	21 001017	17.00	21 001018	17.00	21 001019	18.00	21 001020	17.00
21 002001	55.28	21 002002	56.94	21 002003	65.71	21 002004	65.15	21 003001	12.15	21 003002	11.50
21 003003	13.00	21 003004	14.00	21 003005	120.21	21 003006	63.29	21 004001	27.80	21 004002	28.00
21 004003	23.42	21 004004	31.50	21 005001	5.90	21 005002	5.40	21 005003	3.50	21 005004	5.50
21 005005	5.25	21 005006	6.00	21 006001	1.30	21 006002	1.60	21 006003	1.50	21 006004	1.50
21 006005	2.05	21 006006	2.00	21 007001	95.24	21 007002	41.18	21 007003	20.97	21 007004	77.75
21 008001	100.79	21 008002	221.43	21 008003	106.33	21 008004	120.00	21 009001	350.00	21 009002	180.00
21 009003	95.00	21 009004	135.90	21 010001	52.22	21 010002	57.17	21 010003	62.41	21 010004	57.79
21 010005	76.52	21 010006	68.63	21 010007	61.42	21 010008	52.01	21 011001	23.00	21 011002	24.95
21 011003	74.00	21 011004	16.75	21 012001	23.00	21 012002	44.90	21 012003	21.90	21 012004	50.00
21 013001	19.50	21 013002	9.65	21 013003	59.00	21 013004	82.26	21 014001	76.82	21 014002	47.60
21 014003	100.00	21 014004	74.88	21 014005	131.29	21 014006	161.46	21 015001	14.45	21 015002	25.47
21 015003	13.72	21 015004	16.96	21 015005	54.53	21 015006	11.85	21 016001	70.00	21 016002	85.90
21 016003	17.05	21 016004	41.00	21 016005	56.25	21 016006	45.00	21 016007	33.90	21 016008	56.90
21 016009	22.15	21 016010	83.00	21 016011	42.00	21 016012	35.15	21 017001	43.40	21 017002	68.90
21 017003	71.00	21 017004	80.00	21 017005	81.00	21 017006	89.90	21 017007	71.00	21 017008	26.99
21 017009	29.25	21 017010	88.00	21 017011	83.00	21 017012	99.90	21 017013	52.40	21 017014	114.00
21 017015	73.00	21 017016	61.80	21 017017	39.90	21 017018	44.60	21 018001	182.00	21 018002	146.90
21 018003	105.00	21 018004	98.00	21 018005	94.50	21 018006	110.00	21 018007	100.00	21 018008	94.90
21 018009	125.00	21 018010	160.00	21 018011	160.00	21 018012	64.40	21 018013	65.65	21 018014	99.99
21 018015	85.00	21 018016	84.90	21 018017	84.00	21 018018	80.00	21 018019	130.00	21 018020	389.00
21 018021	124.90	21 018022	139.90	21 018023	217.00	21 018024	187.00	21 018025	143.90	21 018026	214.00
21 018027	89.00	21 018028	113.00	21 018029	116.75	21 018030	98.00	21 018031	99.50	21 018032	84.50
21 018033	73.23	21 018034	74.90	21 019001	30.30	21 019002	41.00	21 019003	29.90	21 019004	24.99
21 019005	54.48	21 019006	69.90	21 019007	189.90	21 019008	69.50	21 020001	126.88	21 020002	153.50
21 020003	101.60	21 020004	110.00	21 021001	119.60	21 021002	144.83	21 021003	65.70	21 021004	98.90
21 021005	92.32	21 021006	93.53	21 022001	67.81	21 022002	55.84	21 022003	48.20	21 022004	44.60
21 023001	517.50	21 023002	111.11	21 023003	41.78	21 023004	74.25	21 023005	78.45	21 023006	63.50
21 023007	122.00	21 023008	799.90	21 023009	777.78	21 023010	852.67	21 024001	137.00	21 024002	311.67
21 024003	155.90	21 024004	199.60	21 025001	48.75	21 025002	51.33	21 025003	274.00	21 025004	56.50
21 025005	53.00	21 025006	74.90	21 025007	88.90	21 025008	48.90	21 025009	59.00	21 025010	350.00
21 025011	86.75	21 025012	249.00	21 025013	81.75	21 025014	181.65	21 025015	145.50	21 025016	229.00
21 026001	181.50	21 026002	189.90	21 026003	479.00	21 026004	182.50	21 027001	132.00	21 027002	64.90
21 027003	73.75	21 027004	128.65	21 028001	58.61	21 028002	57.65	21 028003	82.14	21 028004	90.00
21 028005	51.61	21 028006	89.64	21 029001	173.04	21 029002	429.41	21 029003	412.61	21 029004	435.24
21 030001	12.90	21 030002	14.55	21 030003	16.40	21 030004	17.60	21 030005	28.00	21 030006	9.15
21 030007	15.78	21 030008	15.00	21 030009	14.29	21 030010	17.80	21 031001	97.08	21 031002	125.00
21 031003	119.44	21 031004	152.78	21 032001	418.75	21 032002	301.42	21 032003	35.00	21 032004	33.62
21 032005	35.92	21 032006	43.83	21 033001	22.90	21 033002	25.68	21 033003	38.33	21 033004	23.64
21 033005	26.50	21 033006	29.50	21 034001	92.00	21 034002	99.94	21 034003	78.00	21 034004	97.70
21 035001	396.47	21 035002	391.18	21 035003	246.00	21 035004	332.35	21 036001	159.75	21 036002	116.50
21 036003	98.88	21 036004	112.00	21 037001	47.17	21 037002	51.25	21 037003	72.71	21 037004	50.00
21 038001	105.80	21 038002	121.03	21 038003	155.00	21 038004	127.90	21 039001	36.90	21 039002	37.50
21 039003	85.00	21 039004	80.00	21 040001	118.00	21 040002	78.42	21 040003	113.33	21 040004	121.11
21 041001	64.49	21 041002	109.72	21 041003	134.50	21 041004	71.01	21 042001	30.65		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 065001	17.40	21 065002	18.45	21 065003	18.45	21 065004	14.86	21 065005	18.23	21 065006	12.13
21 065007	9.61	21 065008	11.33	21 065009	9.90	21 065010	11.45	21 065011	7.60	21 065012	9.95
21 065013	9.90	21 065014	9.99	21 065015	10.50	21 065016	9.60	21 067001	34.40	21 067002	28.20
21 067003	27.33	21 067004	22.45	21 067005	23.70	21 067006	30.40	21 067007	27.35	21 067008	20.35
21 068001	8.90	21 068002	29.90	21 068003	24.18	21 068004	23.90	21 068005	25.45	21 068006	30.90
21 068007	24.95	21 068008	37.00	21 069001	16.40	21 069002	16.90	21 069003	10.55	21 069004	20.44
21 070001	32.40	21 070002	30.20	21 070003	29.20	21 070004	25.21	21 070005	33.15	21 070006	37.90
21 070007	25.30	21 070008	33.00	21 071001	18.15	21 071002	13.80	21 071003	13.76	21 071004	17.81
21 072001	35.90	21 072002	26.80	21 072003	27.50	21 072004	33.45	21 073001	54.00	21 073002	73.00
21 073003	69.00	21 073004	59.95	21 074001	22.90	21 074002	43.99	21 074003	47.67	21 074004	20.84
21 074005	20.56	21 074006	26.89	21 074007	17.15	21 074008	25.90	21 075001	33.00	21 075002	56.00
21 075003	45.80	21 075004	37.80	21 076001	36.36	21 076002	26.82	21 076003	19.48	21 076004	24.88
21 077001	112.00	21 077002	169.50	21 077003	204.90	21 077004	240.00	21 077005	120.45	21 077006	599.00
21 077007	209.50	21 077008	180.39	21 078001	24.12	21 078002	16.65	21 078003	22.50	21 078004	25.29
21 079001	63.33	21 079002	128.80	21 079003	65.91	21 079004	55.68	21 080001	28.02	21 080002	39.18
21 080003	32.56	21 080004	25.55	21 081001	49.88	21 081002	73.05	21 081003	40.12	21 081004	38.00
21 081005	86.14	21 081006	75.49	21 082001	69.91	21 082002	88.05	21 082003	97.57	21 082004	72.94
21 083001	101.56	21 083002	21.33	21 083003	21.43	21 083004	55.58	21 083005	33.95	21 083006	19.00
21 084001	20.50	21 084002	22.50	21 084003	19.73	21 084004	20.56	21 084005	22.90	21 084006	17.99
21 085001	358.37	21 085002	447.40	21 085003	254.00	21 085004	346.50	21 086001	239.60	21 086002	370.00
21 086003	200.00	21 086004	212.63	21 087001	3.97	21 087002	18.33	21 087003	19.00	21 087004	16.50
21 087005	15.08	21 087006	10.50	21 087007	6.18	21 087008	16.67	21 087009	20.00	21 087010	15.00
21 088001	6.73	21 088002	14.00	21 088003	6.53	21 088004	9.83	21 088005	10.00	21 088006	7.90
21 088007	5.00	21 088008	5.99	21 089001	52.62	21 089002	65.88	21 089003	61.20	21 089004	65.79
21 090001	9.20	21 090002	7.00	21 090003	85.80	21 090004	130.00	21 091001	77.00	21 091002	159.38
21 091003	14.77	21 091004	27.06	21 092001	174.41	21 092002	193.00	21 092003	120.00	21 092004	152.78
21 093001	32.86	21 093002	3.40	21 093003	2.20	21 093004	26.90	21 094001	138.89	21 094002	105.93
21 094003	66.21	21 094004	93.75	21 095001	64.67	21 095002	63.40	21 095003	60.83	21 095004	107.14
21 095005	160.71	21 095006	167.06	21 096001	63.57	21 096002	245.71	21 096003	94.05	21 096004	242.86
21 097001	132.00	21 097002	39.90	21 097003	79.75	21 097004	112.00	21 098001	99.90	21 098002	96.00
21 098003	76.00	21 098004	90.00	21 099001	200.00	21 099002	193.00	21 099003	189.00	21 099004	199.00
21 100001	108.00	21 100002	113.77	21 100003	85.00	21 100004	120.07	21 101001	99.90	21 101002	190.00
21 101003	190.00	21 101004	190.00	21 102001	29.72	21 102002	38.73	21 102003	38.03	21 102004	25.00
21 102005	21.60	21 102006	37.09	21 102007	33.80	21 102008	36.72	21 102009	34.74	21 102010	51.65
21 103001	209.47	21 103002	293.00	21 103003	399.99	21 103004	300.00	21 104001	71.17	21 104002	110.64
21 104003	327.15	21 104004	119.61	21 104005	107.25	21 104006	122.02	21 105001	346.67	21 105002	146.66
21 105003	225.33	21 105004	110.20	21 106001	219.90	21 106002	99.00	21 106003	305.33	21 106004	316.53
21 107001	199.00	21 107002	173.47	21 107003	131.00	21 107004	153.00	21 107005	99.00	21 107006	240.53
21 108001	48.00	21 108002	48.00	21 108003	48.00	21 108004	26.00	21 108005	40.00	21 108006	48.00
21 110001	219.00	21 110002	129.99	21 110003	206.91	21 110004	199.00	21 110005	419.00	21 110006	189.00
21 110007	119.99	21 110008	229.00	21 110009	379.00	21 110010	178.00	21 110011	120.00	21 110012	260.75
21 110013	189.00	21 110014	37.90	21 110015	39.99	21 110016	49.50	21 110017	45.00	21 110018	119.00
21 110019	46.67	21 110020	59.90	21 110021	39.99	21 110022	108.00	21 110023	119.00	21 110024	12.99
21 120001	99.90	21 120002	85.75	21 120003	28.00	21 120004	24.50	21 120005	39.00	21 120006	68.00
21 120007	99.00	21 120008	19.99	21 120009	54.00	21 120010	57.90	21 120011	46.67	21 120012	78.00
21 121001	449.00	21 121002	590.00	21 121003	499.00	21 121004	145.99	21 121005	1074.90	21 121006	109.90
21 121007	197.10	21 121008	126.65	21 121009	499.00	21 121010	179.99	21 121011	199.00	21 121012	129.19
21 121013	198.00	21 121014	295.75	21 121015	198.00	21 121016	479.50	21 121017	179.91	21 121018	159.00
21 121019	159.90	21 121020	129.99	21 121021	199.00	21 121022	249.00	21 121023	99.99	21 121024	229.00
21 122001	3589.90	21 122002	1395.00	21 122003	649.00	21 122004	750.00	21 122005	2369.90	21 122006	1850.00
21 122007	2209.90	21 122008	1318.38	21 122009	1499.00	21 122010	654.00	21 122011	789.90	21 122012	1850.00
21 123001	71.91	21 123002	104.00	21 123003	219.90	21 123004	69.00	21 123005	199.00	21 123006	269.00
21 123007	98.00	21 123008	329.00	21 123009	199.00	21 123010	99.20	21 123011	123.91	21 123012	198.42
21 124001	299.00	21 124002	80.75	21 124003	90.29	21 124004	180.00	21 124005	229.00	21 124006	249.00
21 124007	59.99	21 124008	75.00	21 124009	183.50	21 124010	159.00	21 124011	215.91	21 124012	80.00
21 125001	229.00	21 125002	19.35	21 125003	69.00	21 125004	199.00	21 125005	22.90	21 125006	127.42
21 125007	152.15	21 125008	67.90	21 125009	138.95	21 125010	159.90	21 125011	76.00	21 125012	34.45
21 126001	29.50	21 126002	10.00	21 126003	29.90	21 126004	28.50	21 126005	21.50	21 126006	94.00
21 126007	27.97	21 126008	99.50	21 126009	10.12	21 126010	24.00	21 126011	14.50	21 126012	77.00
21 127001	799.00	21 127002	268.00	21 127003	170.91	21 127004	99.90	21 127005	299.00	21 127006	109.99
21 127007	303.50	21 127008	490.00	21 127009	233.91	21 127010	124.99	21 127011	179.00	21 127012	255.00
21 127013	199.00	21 127014	230.00	21 127015	239.99	21 127016	199.00	21 127017	228.50	21 127018	240.00
21 127019	199.99	21 127020	159.99	21 127021	97.99	21 127022	282.00	21 127023	99.99	21 127024	275.00
21 128001	250.00	21 128002	319.00	21 128003	199.00	21 128004	99.00	21 128005	1199.00	21 128006	36.99
21 128007	429.00	21 128008	435.75	21 128009	228.00	21 128010	149.00	21 128011	199.00	21 128012	1069.90
21 128013	564.38	21 128014	24.88	21 128015	286.65	21 128016	148.00	21 128017	149.99	21 128018	259.00
21 128019	169.00	21 128020	319.00	21 128021	149.99	21 128022	269.00	21 128023	260.75	21 128024	161.10
21 128025	320.00	21 128026	124.99	21 128027	1200.00	21 128028	219.99	21 128029	157.71	21 128030	128.99
21 128031	475.00	21 128032	529.00	21 128033	68.99	21 128034	240.00	21 128035	1200.00	21 128036	299.00
21 129001	149.00	21 129002	179.00	21 129003	319.00	21 129004	154.14	21 129005	154.00	21 129006	197.10
21 129007	199.00	21 129008	49.99	21 129009	169.00	21 129010	149.99	21 129011	139.00	21 129012	235.50
21 130001	199.00	21 130002	179.00	21 130003	188.50	21 130004	102.99	21 130005	161.10	21 130006	249.00
21 130007	469.00	21 130008	229.00	21 130009	199.00	21 130010	89.99	21 130011	269.10	21 130012	219.00
21 131001	139.99	21 131002	99.99	21 131003	161.10	21 131004	192.00	21 131005	279.00	21 131006	173.25
21 131007	249.00	21 131008	139.99	21 131009	170.10	21 131010	199.00	21 131011	188.00	21 131012	99.90
21 131013	169.99	21 131014	129.99	21 131015	164.00	21 131016	84.90	21 131017	289.00	21 131018	199.00
21 131019	173.06	21 131020	199.00	21 131021	224.00	21 131022	104.90	21 131023	99.00	21 131024	150.00
21 132001	152.10	21 132002	112.00	21 132003	78.00	21 132004	85.90	21 132005	99.99	21 132006	149.00
21 132007	239.45	21 132008	149.00	21 132009	198.00	21 132010	49.99	21 132011	48.00	21 132012	75.00
21 133001	21.17	21 133002	54.40	21 133003	6.99	21 133004	39.15	21 133005	19.99	21 133006	25.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 161006	152.16	21 161007	179.89	21 161008	207.61	21 161009	288.87	21 161010	370.13	21 161011	532.64		
21 161012	857.68	21 161013	1182.71	21 161014	1995.29	21 161015	2807.87	21 161016	5187.02	21 161017	5398.61		
21 161018	6456.53	21 161019	7514.45	21 161020	8572.37	21 161021	9636.29	21 161022	10688.21	21 161023	11746.13		
21 161024	12804.05	21 161025	13861.97	21 161026	14919.89	21 161027	141.07	21 161028	18267.19	21 161029	1567.74		
21 161030	2320.32	21 161031	2482.84	21 161032	15877.81	21 161033	17035.73	21 161034	21267.41	21 161035	25499.09		
21 161036	29730.77	21 161037	33962.45	21 161038	42425.81	21 162001	13.16	21 162002	13.16	21 162003	7.16		
21 162004	7.16	21 164001	42.95	21 164002	678.12	21 166001	0.00	21 166002	0.00	21 166003	0.00		
21 166004	0.00	21 166005	0.00	21 166006	0.00	21 166007	0.00	21 166008	0.00	21 166009	0.00		
21 166010	0.00	21 167001	12.85	21 167002	8.68	21 167003	12.85	21 167004	8.68	21 167005	17.32		
21 168001	5200.00	21 168002	300.00	21 168003	1000.00	21 168004	1000.00	21 168005	200.00	21 168006	600.00		
21 168007	1400.00	21 168008	450.00	21 168009	800.00	21 168010	360.00	21 169001	200.00	21 169002	266.80		
21 169003	120.00	21 169004	300.00	21 169005	100.00	21 169006	200.00	21 179001	5399.00	21 179002	10638.00		
21 179003	12490.00	21 179004	11608.49	21 179005	5599.00	21 179006	8299.00	21 180001	3799.00	21 180002	2005.95		
21 180003	2250.00	21 180004	2549.00	21 181001	5699.00	21 181002	5399.00	21 181003	6699.00	21 181004	6149.00		
21 182001	2700.00	21 182002	2347.00	21 182003	3418.20	21 182004	2459.00	21 183001	1949.00	21 183002	2698.25		
21 183003	3144.15	21 183004	3299.00	21 184001	1899.00	21 184002	1999.00	21 184003	2599.00	21 184004	2963.25		
21 185001	13874.00	21 185002	5394.00	21 185003	10499.00	21 185004	8999.00	21 186001	6750.00	21 186002	19793.26		
21 186003	8294.50	21 186004	8545.00	21 187001	5849.00	21 187002	5929.13	21 187003	8549.00	21 187004	6199.00		
21 188001	2799.00	21 188002	5825.75	21 188003	5999.00	21 188004	6590.00	21 189001	4079.00	21 189002	5199.00		
21 189003	6999.00	21 189004	6350.00	21 190001	599.00	21 190002	345.92	21 190003	1399.00	21 190004	909.00		
21 191001	249.03	21 191002	239.00	21 191003	267.33	21 191004	114.90	21 191005	159.00	21 191006	709.00		
21 192001	924.00	21 192002	990.00	21 192003	439.00	21 192004	589.00	21 193001	675.00	21 193002	549.00		
21 193003	189.90	21 193004	599.00	21 194001	1890.00	21 194002	1440.00	21 194003	2130.00	21 194004	2290.00		
21 195001	322.83	21 195002	255.00	21 195003	114.90	21 195004	199.00	21 196001	11242.59	21 197001	4374.50		
21 197002	3999.00	21 197003	2699.00	21 197004	9129.00	21 197005	2349.00	21 197006	4490.00	21 198001	5199.00		
21 198002	2999.00	21 198003	1699.00	21 198004	1874.00	21 198005	549.45	21 198006	850.00	21 198007	999.00		
21 198008	1399.00	21 199001	949.00	21 199002	504.90	21 199003	369.00	21 199004	399.00	21 200001	27.00		
21 200002	106.00	21 200003	32.50	21 200004	49.50	21 201001	7.90	21 201002	19.90	21 201003	13.90		
21 201004	23.00	21 202001	70.00	21 202002	83.00	21 202003	49.00	21 202004	39.50	21 203001	3.50		
21 203002	3.00	21 203003	3.50	21 203004	6.00	21 204001	55.00	21 204002	56.90	21 204003	73.00		
21 204004	50.00	21 205001	80.66	21 205002	45.00	21 206001	184.08	21 206002	269.00	21 206003	9.90		
21 206004	125.50	21 207001	229.00	21 207002	215.50	21 207003	319.20	21 207004	159.00	21 208001	73.08		
21 208002	107.00	21 208003	69.00	21 208004	12.90	21 209001	239.00	21 209002	249.00	21 209003	469.00		
21 209004	449.00	21 209005	359.10	21 209006	258.50	21 209007	397.00	21 209008	419.00	21 210001	7.99		
21 210002	7.00	21 210003	199.00	21 210004	28.80	21 210005	149.00	21 210006	122.00	21 210007	29.99		
21 210008	15.90	21 211001	149.00	21 211002	157.50	21 211003	134.91	21 211004	249.00	21 212001	89.91		
21 212002	139.00	21 212003	131.97	21 212004	109.50	21 213001	179.91	21 213002	49.00	21 213003	49.99		
21 213004	110.50	21 214001	22.11	21 214002	31.25	21 214003	33.22	21 214004	17.67	21 214005	20.00		
21 214006	38.09	21 214007	21.90	21 214008	24.33	21 215001	27.38	21 215002	20.00	21 215003	16.90		
21 215004	15.26	21 215005	23.41	21 215006	19.70	21 216001	8.75	21 216002	10.37	21 216003	8.79		
21 216004	10.42	21 217001	39.71	21 217002	33.75	21 217003	24.00	21 217004	35.43	21 217005	35.00		
21 217006	31.25	21 218001	53.00	21 218002	51.25	21 218003	30.00	21 218004	54.90	21 219001	39.69		
21 219002	59.90	21 219003	24.00	21 219004	46.90	21 229001	201.00	21 229002	214.00	21 229003	163.70		
21 229004	315.00	21 229005	431.55	21 229006	206.00	21 229007	226.16	21 229008	207.00	21 229009	161.39		
21 229010	177.00	21 229011	48.00	21 229012	282.90	21 229013	396.86	21 229014	420.00	21 229015	819.43		
21 229016	1189.99	21 229017	297.00	21 229018	289.00	21 230001	202.86	21 230002	247.50	21 230003	170.15		
21 230004	187.00	21 230005	44.95	21 230006	85.50	21 231001	382.18	21 231002	163.00	21 231003	301.41		
21 231004	68.50	21 232001	56.98	21 232002	51.90	21 232003	207.53	21 232004	75.50	21 233001	244.00		
21 233002	270.00	21 233003	45.24	21 233004	115.00	21 233005	170.20	21 233006	75.50	21 234001	250.00		
21 234002	380.00	21 234003	167.70	21 234004	378.00	21 235001	93.35	21 235002	73.00	21 235003	115.96		
21 235004	99.50	21 236001	8.40	21 236002	23.90	21 236003	30.95	21 236004	16.90	21 237001	24.00		
21 237002	14.90	21 237003	50.60	21 237004	35.50	21 238001	122.00	21 238002	220.00	21 238003	324.00		
21 238004	380.40	21 239001	105.50	21 239002	145.00	21 239003	177.36	21 239004	196.04	21 240001	273.90		
21 240002	14.90	21 240003	142.00	21 240004	279.00	21 241001	175.14	21 241002	144.50	21 241003	143.71		
21 241004	72.68	21 242001	80.00	21 242002	238.96	21 242003	207.90	21 242004	309.00	21 243001	650.00		
21 243002	1290.00	21 243003	2100.00	21 243004	740.00	21 244001	1300.00	21 244002	1200.00	21 244003	8590.00		
21 244004	5000.00	21 244005	180.00	21 244006	450.00	21 244007	2700.00	21 244008	380.00	21 245001	400.00		
21 245002	400.00	21 245003	400.00	21 245004	500.00	21 245005	400.00	21 245006	115.00	21 245007	600.00		
21 245008	800.00	21 246001	1675.00	21 246002	1300.00	21 246003	1015.00	21 246004	257.00	21 247001	9680.00		
21 247002	28000.00	21 247003	10200.00	21 247004	403.00	21 248001	6500.00	21 248002	3000.00	21 248003	1900.00		
21 248004	7000.00	21 249001	4970.00	21 249002	197.20	21 249003	350.00	21 249004	600.00	21 250001	696.00		
21 250002	1344.00	21 250003	370.00	21 250004	690.00	21 251001	298.00	21 251002	95.00	21 251003	366.00		
21 251004	298.00	21 251005	250.00	21 251006	90.00	21 251007	353.80	21 251008	139.00	21 252001	80.00		
21 252002	30.00	21 252003	30.00	21 252004	45.00	21 253001	150.00	21 253002	180.00	21 253003	100.00		
21 253004	100.00	21 253005	180.00	21 253006	100.00	21 254001	111.80	21 254002	65.00	21 254003	91.14		
21 254004	42.38	21 255001	234.00	21 255002	170.45	21 255003	112.90	21 255004	103.00	21 256001	120.45		
21 256002	259.00	21 256003	132.00	21 256004	209.00	21 256005	99.80	21 256006	188.67	21 257001	42.32		
21 257002	40.25	21 257003	39.90	21 257004	39.40	21 258001	103.48	21 258002	65.00	21 258003	105.00		
21 258004	69.44	21 258005	61.88	21 258006	154.00	21 259001	112.25	21 259002	416.25	21 259003	122.33		
21 259004	246.25	21 260001	40.90	21 260002	19.00	21 260003	52.90	21 260004	36.90	21 261001	166.00		
21 261002	149.00	21 261003	89.90	21 261004	34.80	21 261005	79.90	21 261006	42.50	21 261007	89.90		
21 261008	17.90	21 262001	21.95	21 262002	73.00	21 262003	11.45	21 262004	32.50	21 263001	7.50		
21 263002	3.90	21 263003	15.00	21 263004	19.90	21 263005	19.50	21 263006	24.90	21 263007	22.50		
21 263008	4.50	21 264001	64.90	21 264002	246.00	21 264003	75.90	21 264004	189.00	21 265001	29.90		
21 265002	16.00	21 265003	25.00	21 265004	17.85	21 266001	8.50	21 266002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 342004	61.00	21 342005	78.00	21 342006	45.50	21 342007	46.00	21 342008	53.00	21 342009	131.00
21 342010	77.00	21 343001	523.00	21 343002	345.00	21 343003	129.00	21 343004	158.00	21 343005	280.00
21 343006	203.00	21 343007	282.00	21 343008	65.00	21 343009	15.00	21 343010	55.43	21 343011	20.00
21 343012	16.00	21 343013	128.00	21 343014	17.00	21 343015	35.00	21 343016	78.00	21 343017	208.00
21 343018	87.67	21 344001	150.00	21 344002	1500.00	21 344003	1000.00	21 344004	15000.00	21 345001	8005.00
21 345002	10500.00	21 345003	7888.00	21 345004	7300.00	21 346001	120.00	21 346002	120.00	21 346003	120.00
21 346004	120.00	21 346005	1914.68	21 346006	120.00	22 001001	10.75	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	9.81	22 001005	9.95	22 001006	9.50	22 001007	10.00	22 001008	11.00	22 001009	12.00
22 001010	11.00	22 001011	12.00	22 001012	10.00	22 001013	12.00	22 001014	13.00	22 001015	12.00
22 001016	11.00	22 001017	10.00	22 001018	10.00	22 001019	9.50	22 001020	10.00	22 002001	81.95
22 002002	71.43	22 002003	29.00	22 002004	53.89	22 003001	8.00	22 003002	6.00	22 003003	10.20
22 003004	78.95	22 003005	128.99	22 003006	11.48	22 004001	18.00	22 004002	27.00	22 004003	20.90
22 004004	94.12	22 005001	2.60	22 005002	2.00	22 005003	4.32	22 005004	5.50	22 005005	4.00
22 005006	4.75	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.80	22 006004	1.50	22 006005	1.60
22 006006	1.50	22 007001	41.18	22 007002	50.22	22 007003	58.82	22 007004	41.48	22 008001	96.00
22 008002	125.00	22 008003	114.29	22 008004	133.50	22 009001	95.00	22 009002	73.00	22 009003	12.96
22 009004	209.00	22 010001	52.63	22 010002	64.63	22 010003	54.07	22 010004	52.98	22 010005	58.36
22 010006	49.72	22 010007	38.24	22 010008	59.26	22 011001	22.00	22 011002	21.78	22 011003	12.50
22 011004	25.00	22 012001	48.78	22 012002	43.75	22 012003	30.00	22 012004	47.06	22 013001	9.20
22 013002	47.14	22 013003	49.60	22 013004	15.00	22 014001	141.00	22 014002	146.57	22 014003	110.00
22 014004	100.94	22 014005	166.67	22 014006	135.00	22 015001	13.55	22 015002	10.44	22 015003	14.08
22 015004	16.00	22 015005	13.00	22 015006	14.50	22 016001	44.41	22 016002	48.00	22 016003	65.90
22 016004	35.13	22 016005	35.95	22 016006	33.90	22 016007	29.75	22 016008	30.00	22 016009	35.00
22 016010	49.90	22 016011	30.00	22 016012	25.50	22 017001	67.90	22 017002	74.50	22 017003	90.00
22 017004	74.00	22 017005	58.00	22 017006	73.00	22 017007	90.00	22 017008	20.00	22 017009	49.95
22 017010	83.00	22 017011	109.90	22 017012	90.00	22 017013	100.00	22 017014	104.00	22 017015	45.00
22 017016	55.25	22 017017	90.00	22 017018	64.00	22 018001	140.00	22 018002	144.00	22 018003	140.00
22 018004	140.00	22 018005	99.00	22 018006	149.00	22 018007	64.91	22 018008	112.00	22 018009	108.50
22 018010	74.90	22 018011	150.00	22 018012	104.00	22 018013	100.00	22 018014	105.90	22 018015	100.00
22 018016	114.00	22 018017	100.00	22 018018	85.00	22 018019	129.90	22 018020	180.00	22 018021	162.75
22 018022	157.00	22 018023	150.00	22 018024	181.67	22 018025	150.00	22 018026	339.00	22 018027	113.75
22 018028	114.90	22 018029	90.00	22 018030	100.00	22 018031	100.00	22 018032	92.90	22 018033	75.00
22 018034	124.00	22 019001	60.00	22 019002	70.00	22 019003	26.00	22 019004	56.50	22 019005	50.00
22 019006	70.00	22 019007	29.90	22 019008	58.40	22 020001	107.45	22 020002	110.00	22 020003	72.00
22 020004	111.00	22 021001	150.00	22 021002	110.00	22 021003	92.00	22 021004	73.90	22 021005	130.00
22 021006	242.50	22 022001	23.30	22 022002	49.98	22 022003	26.00	22 022004	124.00	22 023001	81.50
22 023002	86.00	22 023003	38.00	22 023004	444.12	22 023005	112.00	22 023006	88.00	22 023007	155.90
22 023008	171.25	22 023009	115.00	22 023010	80.00	22 024001	131.20	22 024002	53.00	22 024003	212.00
22 024004	252.94	22 025001	149.93	22 025002	41.50	22 025003	100.00	22 025004	36.00	22 025005	50.65
22 025006	54.48	22 025007	70.00	22 025008	52.00	22 025009	49.90	22 025010	286.50	22 025011	220.00
22 025012	349.00	22 025013	73.50	22 025014	169.00	22 025015	210.00	22 025016	144.00	22 026001	164.95
22 026002	188.73	22 026003	250.00	22 026004	309.00	22 027001	52.40	22 027002	126.50	22 027003	160.00
22 027004	74.00	22 028001	93.75	22 028002	56.24	22 028003	51.76	22 028004	91.52	22 028005	71.43
22 028006	95.38	22 029001	225.23	22 029002	417.39	22 029003	315.32	22 029004	126.19	22 030001	16.49
22 030002	15.71	22 030003	18.50	22 030004	13.50	22 030005	9.95	22 030006	11.46	22 030007	10.00
22 030008	9.00	22 030009	25.20	22 030010	16.70	22 031001	70.59	22 031002	104.17	22 031003	120.83
22 031004	87.00	22 032001	280.00	22 032002	426.67	22 032003	90.00	22 032004	27.33	22 032005	29.34
22 032006	34.99	22 033001	25.57	22 033002	32.40	22 033003	30.00	22 033004	39.45	22 033005	24.55
22 033006	23.44	22 034001	43.95	22 034002	105.00	22 034003	60.00	22 034004	92.25	22 035001	120.00
22 035002	121.43	22 035003	70.00	22 035004	82.50	22 036001	66.50	22 036002	123.50	22 036003	70.00
22 036004	94.00	22 037001	34.00	22 037002	27.70	22 037003	40.76	22 037004	28.80	22 038001	167.86
22 038002	154.50	22 038003	110.00	22 038004	135.79	22 039001	16.00	22 039002	80.00	22 039003	34.00
22 039004	36.75	22 040001	102.22	22 040002	132.89	22 040003	161.11	22 040004	144.44	22 041001	66.07
22 041002	106.25	22 041003	104.29	22 041004	59.00	22 042001	21.95	22 042002	23.00	22 042003	28.43
22 042004	20.75	22 042005	21.15	22 042006	24.50	22 043001	27.09	22 043002	22.20	22 043003	18.33
22 043004	187.50	22 043005	23.00	22 043006	16.78	22 043007	50.16	22 043008	135.31	22 043009	88.89
22 043010	21.60	22 044001	28.00	22 044002	40.00	22 044003	40.40	22 044004	38.00	22 044005	42.40
22 044006	38.00	22 044007	35.15	22 044008	30.65	22 045001	7.99	22 045002	10.00	22 045003	11.30
22 045004	9.00	22 045005	11.90	22 045006	19.00	22 045007	12.95	22 045008	9.50	22 046001	32.68
22 046002	43.75	22 046003	40.50	22 046004	48.05	22 046005	30.50	22 046006	41.50	22 046007	37.05
22 046008	37.50	22 047001	15.00	22 047002	20.00	22 047003	12.90	22 047004	10.00	22 047005	12.75
22 047006	17.00	22 047007	55.00	22 047008	10.00	22 047009	59.15	22 047010	66.80	22 047011	10.97
22 047012	9.70	22 047013	10.00	22 047014	13.50	22 047015	10.91	22 047016	42.90	22 047017	14.00
22 047018	12.90	22 047019	23.90	22 047020	10.00	22 048001	19.19	22 048002	14.25	22 048003	17.55
22 048004	13.75	22 048005	13.88	22 048006	14.00	22 048007	23.20	22 048008	12.00	22 049001	4.99
22 049002	11.30	22 049003	5.00	22 049004	7.00	22 049005	4.25	22 049006	6.63	22 049007	14.65
22 049008	5.25	22 050001	7.95	22 050002	10.70	22 050003	8.55	22 050004	10.50	22 050005	11.50
22 050006	3.75	22 050007	12.30	22 050008	5.75	22 051001	14.20	22 051002	20.25	22 051003	17.25
22 051004	16.00	22 051005	17.00	22 051006	20.75	22 051007	19.40	22 051008	22.25	22 052001	55.90
22 052002	82.50	22 052003	76.00	22 052004	66.25	22 052005	82.50	22 052006	50.00	22 052007	65.00
22 052008	72.50	22 053001	44.90	22 053002	45.00	22 053003	46.50	22 053004	39.65	22 053005	42.75
22 053006	36.90	22 053007	45.90	22 053008	49.50	22 054001	12.18	22 054002	19.00	22 054003	20.50
22 054004	18.50	22 055001	61.45	22 055002	81.25	22 055003	85.00	22 055004	45.90	22 055005	60.00
22 055006	72.50	22 055007	77.88	22 055008	78.75	22 056001	6.20	22 056002	8.00	22 056003	10.65
22 056004	8.50	22 056005	9.65	22 056006	8.00	22 056007	8.00	22 056008	8.00	22 057001	19.90
22 057002	30.50	22 057003	19.90	22 057004	18.75	22 058001	22.45	22 058002	15.24	22 058003	32.15
22 058004	19.00	22 058005	16.50	22 058006	18.75	22 058007	15.46	22 058008	16.15	22 058009	20.90
22 058010	16.25	22 058011	17.58	22 058012	14.75	22 058013	16.25	22 058014	30.65	22 059001	10.70
22 059002	10.00	22 059003	14.43	22 059004	10.00	22 059005	9.00	22 059006	16.40	22 059007	11.63
22 059008	18.35	22 059009	7.75	22 059010	8.25	22 060001	10.46	22 060002	13.00	22 060003	26.75
22 060004	13.75	22 060005	12.75	22 060006	10.25	22 060007	11.45	22 060008	6.50	22 060009	15.50
22 060010	12.00	22 061001	3.70	22 061002	12.00	22 06					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 093002	6.00	22 093003	1.90	22 093004	54.00	22 094001	75.93	22 094002	133.33	22 094003	84.18
22 094004	101.56	22 095001	164.29	22 095002	142.00	22 095003	107.58	22 095004	100.00	22 095005	34.50
22 095006	64.81	22 096001	40.32	22 096002	47.22	22 096003	55.79	22 096004	43.38	22 097001	35.00
22 097002	112.00	22 097003	40.00	22 097004	95.00	22 098001	149.00	22 098002	89.00	22 098003	80.00
22 098004	80.00	22 099001	100.00	22 099002	200.00	22 099003	240.00	22 099004	70.00	22 100001	148.42
22 100002	27.65	22 100003	129.00	22 100004	169.00	22 101001	160.00	22 101002	120.00	22 101003	124.45
22 101004	134.00	22 102001	40.85	22 102002	25.83	22 102003	38.03	22 102004	23.40	22 102005	36.90
22 102006	25.83	22 102007	38.05	22 102008	40.85	22 102009	33.14	22 102010	38.46	22 103001	185.00
22 103002	162.29	22 103003	272.00	22 103004	110.00	22 104001	236.29	22 104002	328.58	22 104003	98.74
22 104004	63.83	22 104005	138.67	22 104006	153.33	22 105001	128.80	22 105002	333.20	22 105003	53.90
22 105004	209.01	22 106001	42.50	22 106002	153.38	22 106003	85.00	22 106004	340.00	22 107001	218.40
22 107002	213.33	22 107003	148.98	22 107004	134.00	22 107005	185.33	22 107006	83.44	22 108001	35.00
22 108002	40.00	22 108003	48.00	22 108004	35.00	22 108005	48.00	22 108006	48.00	22 118001	149.00
22 118002	368.00	22 118003	534.00	22 118004	249.00	22 118005	499.00	22 118006	134.99	22 118007	599.00
22 118008	529.00	22 118009	199.00	22 118010	248.00	22 118011	459.00	22 118012	79.90	22 119001	93.00
22 119002	178.00	22 119003	149.00	22 119004	39.90	22 119005	44.90	22 119006	164.00	22 119007	47.49
22 119008	119.00	22 119009	128.00	22 119010	349.00	22 119011	55.00	22 119012	113.00	22 120001	75.00
22 120002	48.00	22 120003	29.90	22 120004	24.90	22 120005	69.00	22 120006	49.90	22 120007	59.00
22 120008	58.00	22 120009	29.90	22 120010	39.90	22 120011	37.90	22 120012	19.99	22 121001	290.00
22 121002	999.00	22 121003	199.00	22 121004	599.00	22 121005	249.00	22 121006	294.00	22 121007	399.00
22 121008	188.00	22 121009	425.00	22 121010	189.00	22 121011	249.00	22 121012	198.00	22 121013	999.00
22 121014	849.00	22 121015	429.00	22 121016	179.99	22 121017	319.00	22 121018	259.00	22 121019	429.00
22 121020	499.00	22 121021	299.00	22 121022	279.00	22 121023	129.00	22 121024	359.00	22 122001	3829.00
22 122002	2299.00	22 122003	649.00	22 122004	1498.00	22 122005	2690.00	22 122006	491.27	22 122007	749.00
22 122008	5999.00	22 122009	2495.00	22 122010	1698.00	22 122011	2599.00	22 122012	874.99	22 123001	179.00
22 123002	105.00	22 123003	156.00	22 123004	70.63	22 123005	499.00	22 123006	138.00	22 123007	129.00
22 123008	699.00	22 123009	185.62	22 123010	89.90	22 123011	249.00	22 123012	118.00	22 124001	299.00
22 124002	268.00	22 124003	159.00	22 124004	138.00	22 124005	299.00	22 124006	699.00	22 124007	279.00
22 124008	368.00	22 124009	319.00	22 124010	213.00	22 124011	239.00	22 124012	479.00	22 125001	40.64
22 125002	229.00	22 125003	164.00	22 125004	198.00	22 125005	30.00	22 125006	51.48	22 125007	32.50
22 125008	179.00	22 125009	319.00	22 125010	198.00	22 125011	21.07	22 125012	69.99	22 126001	27.90
22 126002	199.00	22 126003	14.00	22 126004	94.00	22 126005	49.00	22 126006	12.90	22 126007	22.90
22 126008	209.00	22 126009	26.90	22 126010	48.00	22 126011	18.90	22 126012	26.50	22 127001	379.00
22 127002	699.00	22 127003	314.95	22 127004	529.00	22 127005	599.00	22 127006	198.00	22 127007	339.00
22 127008	298.00	22 127009	549.00	22 127010	899.00	22 127011	419.99	22 127012	318.00	22 127013	899.00
22 127014	109.99	22 127015	549.00	22 127016	109.45	22 127017	179.99	22 127018	279.99	22 127019	99.99
22 127020	1199.00	22 127021	499.00	22 127022	208.00	22 127023	255.00	22 127024	139.99	22 128001	365.00
22 128002	289.99	22 128003	699.00	22 128004	1199.00	22 128005	299.00	22 128006	398.00	22 128007	59.99
22 128008	999.00	22 128009	99.99	22 128010	199.00	22 128011	549.00	22 128012	119.90	22 128013	1199.00
22 128014	1699.00	22 128015	228.00	22 128016	279.00	22 128017	899.00	22 128018	225.00	22 128019	398.00
22 128020	499.00	22 128021	198.00	22 128022	320.00	22 128023	169.99	22 128024	173.00	22 128025	299.00
22 128026	159.00	22 128027	159.99	22 128028	439.00	22 128029	498.00	22 128030	152.00	22 128031	299.99
22 128032	98.00	22 128033	229.00	22 128034	109.99	22 128035	159.00	22 128036	229.00	22 129001	215.00
22 129002	199.00	22 129003	298.00	22 129004	258.00	22 129005	199.00	22 129006	199.00	22 129007	79.90
22 129008	99.90	22 129009	119.00	22 129010	148.00	22 129011	75.00	22 129012	389.01	22 130001	599.00
22 130002	399.00	22 130003	279.00	22 130004	298.00	22 130005	179.00	22 130006	173.00	22 130007	499.00
22 130008	299.00	22 130009	269.00	22 130010	268.00	22 130011	170.35	22 130012	198.00	22 131001	349.00
22 131002	249.01	22 131003	194.00	22 131004	299.00	22 131005	219.00	22 131006	298.00	22 131007	230.00
22 131008	109.45	22 131009	699.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	298.00	22 131013	119.00
22 131014	179.00	22 131015	230.00	22 131016	138.00	22 131017	149.00	22 131018	188.34	22 131019	90.00
22 131020	599.00	22 131021	113.00	22 131022	158.00	22 131023	109.00	22 131024	149.99	22 132001	60.00
22 132002	279.00	22 132003	164.00	22 132004	149.00	22 132005	219.00	22 132006	128.00	22 132007	129.00
22 132008	399.00	22 132009	149.00	22 132010	228.00	22 132011	119.00	22 132012	84.90	22 133001	79.00
22 133002	79.00	22 133003	65.00	22 133004	79.00	22 133005	27.90	22 133006	29.90	22 133007	35.00
22 133008	88.00	22 133009	158.96	22 133010	99.00	22 133011	25.90	22 133012	89.90	22 133013	79.00
22 133014	58.00	22 133015	16.50	22 133016	68.00	22 133017	9.90	22 133018	19.90	22 133019	59.00
22 133020	85.00	22 133021	12.84	22 133022	48.00	22 133023	65.00	22 133024	40.12	22 134001	25.50
22 134002	55.00	22 134003	19.00	22 134004	38.00	22 134005	18.40	22 134006	18.41	22 134007	18.50
22 134008	50.11	22 134009	109.00	22 134010	29.90	22 134011	19.90	22 134012	38.00	22 135001	129.90
22 135002	369.00	22 135003	69.00	22 135004	228.00	22 135005	129.00	22 135006	59.99	22 135007	129.90
22 135008	299.75	22 135009	159.00	22 135010	248.00	22 135011	139.00	22 135012	89.99	22 136001	79.00
22 136002	79.00	22 136003	29.90	22 136004	48.00	22 136005	22.50	22 136006	58.00	22 136007	119.00
22 136008	79.00	22 136009	34.90	22 136010	198.00	22 136011	32.00	22 136012	58.00	22 137001	1349.00
22 137002	749.00	22 137003	1599.00	22 137004	128.00	22 137005	50.00	22 137006	100.00	22 137007	49.00
22 137008	133.56	22 137009	399.00	22 137010	349.00	22 137011	526.05	22 137012	228.00	22 137013	1599.00
22 137014	59.90	22 137015	299.00	22 137016	999.00	22 137017	1499.00	22 137018	298.00	22 137019	979.00
22 137020	384.99	22 137021	215.00	22 137022	179.99	22 137023	259.00	22 137024	499.00	22 137025	249.00
22 137026	228.00	22 137027	244.68	22 137028	149.99	22 138001	340.00	22 138002	705.00	22 138003	189.00
22 138004	1009.00	22 138005	370.00	22 138006	690.00	22 138007	139.80	22 138008	1000.00	22 139001	469.00
22 139002	689.00	22 139003	229.00	22 139004	298.00	22 139005	170.00	22 139006	199.00	22 139007	899.00
22 139008	534.00	22 139009	389.00	22 139010	799.90	22 139011	269.90	22 139012	298.93	22 140001	213.00
22 140002	414.00	22 140003	449.45	22 140004	321.95	22 140005	369.00	22 140006	199.00	22 140007	439.00
22 140008	394.00	22 140009	318.00	22 140010	459.90	22 140011	389.00	22 140012	159.00	22 141001	749.00
22 141002	379.90	22 141003	349.00	22 141004	469.00	22 141005	599.00	22 141006	179.00	22 141007	248.00
22 141008	469.00	22 141009	499.45	22 141010	689.90	22 141011	294.00	22 141012	299.00	22 142001	629.00
22 142002	659.00	22 142003	799.45	22 142004	689.90	22 142005	400.00	22 142006	349.00	22 142007	419.00
22 142008	799.90	22 142009	519.90	22 142010	584.00	22 142011	599.00	22 142012	349.00	22 143001	169.00
22 143002	259.90	22 143003	329.00	22 143004	99.00	22 143005	85.00	22 143006	319.00	22 143007	239.45
22 143008	131.95	22 143009	50.00	22 143010	129.28	22 143011	70.00	22 143012	129.00	22 144001	35.00
22 144002	65.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 199001	1899.00	22 199002	570.00	22 199003	1190.00	22 199004	1699.00	22 200001	27.00	22 200002	57.40
22 200003	53.00	22 200004	20.90	22 201001	29.90	22 201002	19.90	22 201003	13.25	22 201004	15.00
22 202001	25.45	22 202002	69.90	22 202003	15.80	22 202004	39.00	22 203001	16.00	22 203002	10.00
22 203003	13.20	22 203004	15.00	22 204001	31.30	22 204002	45.00	22 204003	21.00	22 204004	73.00
22 205001	16.00	22 205002	40.90	22 206001	135.50	22 206002	134.00	22 206003	1279.00	22 206004	338.00
22 207001	90.49	22 207002	90.40	22 207003	224.00	22 207004	1459.00	22 208001	72.50	22 208002	42.00
22 208003	18.00	22 208004	84.03	22 209001	95.90	22 209002	2499.00	22 209003	999.00	22 209004	348.00
22 209005	83.42	22 209006	149.00	22 209007	74.95	22 209008	299.00	22 210001	14.00	22 210002	35.00
22 210003	19.50	22 210004	12.30	22 210005	14.90	22 210006	11.90	22 210007	399.00	22 210008	149.00
22 211001	283.41	22 211002	619.00	22 211003	365.00	22 211004	869.00	22 212001	51.90	22 212002	249.00
22 212003	229.00	22 212004	389.00	22 213001	39.99	22 213002	50.00	22 213003	69.00	22 213004	120.00
22 214001	28.11	22 214002	22.78	22 214003	18.63	22 214004	20.90	22 214005	38.00	22 214006	25.80
22 214007	25.16	22 214008	21.90	22 215001	14.73	22 215002	5.75	22 215003	19.32	22 215004	22.35
22 215005	21.13	22 215006	12.00	22 216001	10.00	22 216002	5.33	22 216003	7.00	22 216004	10.60
22 217001	22.71	22 217002	29.99	22 217003	29.38	22 217004	23.75	22 217005	34.50	22 217006	35.86
22 218001	42.45	22 218002	34.50	22 218003	60.00	22 218004	57.23	22 219001	11.10	22 219002	24.75
22 219003	8.25	22 219004	32.90	22 229001	753.50	22 229002	244.00	22 229003	240.00	22 229004	309.00
22 229005	161.50	22 229006	477.50	22 229007	211.00	22 229008	769.90	22 229009	290.00	22 229010	390.20
22 229011	411.95	22 229012	630.90	22 229013	552.40	22 229014	240.00	22 229015	555.00	22 229016	514.60
22 229017	397.00	22 229018	1599.00	22 230001	145.00	22 230002	463.00	22 230003	507.50	22 230004	601.24
22 230005	395.02	22 230006	618.00	22 231001	65.25	22 231002	469.90	22 231003	230.50	22 231004	601.00
22 232001	295.00	22 232002	248.50	22 232003	50.50	22 232004	391.48	22 233001	99.00	22 233002	237.50
22 233003	252.00	22 233004	280.83	22 233005	104.50	22 233006	247.00	22 234001	151.70	22 234002	235.90
22 234003	36.50	22 234004	327.00	22 235001	126.50	22 235002	342.00	22 235003	18.50	22 235004	193.99
22 236001	21.00	22 236002	11.70	22 236003	11.00	22 236004	124.50	22 237001	42.00	22 237002	22.50
22 237003	40.63	22 237004	102.00	22 238001	292.70	22 238002	177.25	22 238003	381.48	22 238004	99.00
22 239001	72.50	22 239002	124.95	22 239003	120.00	22 239004	159.00	22 240001	106.68	22 240002	49.00
22 240003	195.50	22 240004	306.00	22 241001	89.00	22 241002	165.00	22 241003	209.00	22 241004	79.00
22 242001	17.50	22 242002	299.00	22 242003	185.00	22 242004	293.03	22 243001	2350.00	22 243002	7500.00
22 243003	560.00	22 243004	2520.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1100.00	22 244004	3000.00
22 244005	160.00	22 244006	400.00	22 244007	250.00	22 244008	400.00	22 245001	700.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	300.00	22 245005	300.00	22 245006	600.00	22 245007	700.00	22 245008	600.00
22 246001	550.00	22 246002	500.00	22 246003	500.00	22 246004	450.00	22 247001	15000.00	22 247002	12500.00
22 247003	14500.00	22 247004	15000.00	22 248001	2700.00	22 248002	700.00	22 248003	12000.00	22 248004	4500.00
22 249001	750.00	22 249002	1000.00	22 249003	600.00	22 249004	350.00	22 250001	5900.00	22 250002	8500.00
22 250003	6200.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	200.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	55.00	22 251008	293.00	22 252001	80.00	22 252002	115.00
22 252003	40.00	22 252004	50.00	22 253001	150.00	22 253002	350.00	22 253003	30.00	22 253004	100.00
22 253005	100.00	22 253006	100.00	22 254001	37.33	22 254002	26.50	22 254003	67.26	22 254004	56.82
22 255001	64.90	22 255002	105.00	22 255003	1400.00	22 255004	192.50	22 256001	375.00	22 256002	189.39
22 256003	115.00	22 256004	206.00	22 256005	155.60	22 256006	112.88	22 257001	16.00	22 257002	20.90
22 257003	10.90	22 257004	49.95	22 258001	96.67	22 258002	69.67	22 258003	72.67	22 258004	61.85
22 258005	50.00	22 258006	69.38	22 259001	104.38	22 259002	58.10	22 259003	211.25	22 259004	500.00
22 260001	17.50	22 260002	379.00	22 260003	8.00	22 260004	38.50	22 261001	29.50	22 261002	20.31
22 261003	19.90	22 261004	199.00	22 261005	88.00	22 261006	105.00	22 261007	480.00	22 261008	114.00
22 262001	25.50	22 262002	48.00	22 262003	499.00	22 262004	43.60	22 263001	21.59	22 263002	4.49
22 263003	20.00	22 263004	18.80	22 263005	16.00	22 263006	14.55	22 263007	16.85	22 263008	23.00
22 264001	74.50	22 264002	119.20	22 264003	152.00	22 264004	32.90	22 265001	10.49	22 265002	38.50
22 265003	28.50	22 265004	21.50	22 266001	14.90	22 266002	36.50	22 266003	9.30	22 266004	18.50
22 276001	9.00	22 276002	9.00	22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00
22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	404.00	22 280002	352.00	22 280003	19.00	22 280004	194.00	22 281001	12153.00	22 281002	1336.87
22 281003	1161.50	22 281004	1025.25	22 282001	263850.00	22 282002	346900.00	22 282003	181490.00	22 282004	275500.00
22 282005	293200.00	22 282006	347900.00	22 282007	219900.00	22 282008	170500.00	22 282009	357900.00	22 282010	202900.00
22 282011	197900.00	22 282012	329900.00	22 283001	1527.00	22 283002	3490.00	22 283003	2999.00	22 283004	3299.01
22 284001	13.98	22 284002	13.98	22 285001	14.81	22 285002	14.81	22 286001	95.00	22 286002	104.23
22 286003	71.88	22 286004	40.17	22 287001	999.00	22 287002	809.50	22 287003	1070.00	22 287004	899.00
22 288001	344.75	22 288002	290.00	22 289001	2800.00	22 289002	2800.00	22 289003	1200.00	22 289004	1441.00
22 289003	1049.00	22 289004	1249.00	22 290001	13244.08	22 290002	13244.26	22 291001	467.79	22 292001	2750.00
22 292002	1767.00	22 292003	399.00	22 292004	387.59	22 293001	3050.00	22 293002	480.00	22 293003	3000.00
22 293004	1500.00	22 294001	45.00	22 294002	45.00	22 294003	45.00	22 294004	175.00	22 295035	85.00
22 295049	55.00	22 295051	110.00	22 295052	110.00	22 295055	24.00	22 296001	17.00	22 296002	15.00
22 306001	7709.67	22 306002	1030.92	22 306003	1508.33	22 306004	770.00	22 307001	3158.33	22 307002	1212.50
22 307003	1815.00	22 307004	988.75	22 308001	2697.67	22 308002	2996.67	22 308003	535.00	22 308004	3313.33
22 309001	925.00	22 309002	3040.00	22 309003	1249.17	22 309004	1968.33	22 310001	2385.00	22 310002	1489.17
22 310003	1835.83	22 310004	1125.00	22 311001	13200.00	22 311002	1420.00	22 311003	15200.00	22 311004	29120.00
22 312001	986.67	22 312002	1141.67	22 312003	412.50	22 312004	873.33	22 313001	1387.50	22 313002	2470.83
22 313003	1545.83	22 313004	1377.50	22 314001	278.00	22 314002	160.00	22 314003	149.00	22 314004	150.00
22 315001	445.00	22 315002	165.00	22 315003	200.00	22 315004	240.00	22 315005	365.00	22 315006	390.00
22 315007	280.00	22 315008	375.00	22 315009	225.00	22 315010	400.00	22 315011	525.00	22 315012	375.00
22 315013	345.00	22 315014	240.00	22 316001	8.50	22 316002	12.50	22 316003	25.50	22 316004	57.00
22 316005	13.50	22 316006	5.50	22 316007	23.50	22 316008	10.00	22 316009	32.00	22 316010	11.00
22 317001	1697.75	22 317002	2279.63	22 317003	1667.50	22 317004	4780.00	22 317005	2792.00	22 317006	5024.88
22 318001	550.00	22 318002	867.10	22 318003	810.00	22 318004	650.00	22 318005	1327.00	22 318006	570.00
22 318007	650.00	22 318008	650.00	22 318009	300.00	22 318010	950.00	22 318011	605.00	22 318012	609.90
22 319001	450.00	22 319002	185.00	22 319003	500.00	22 319004	471.00	22 319005	16000.00	22 319006	100.00
22 320003	24.00	22 320004	20.00	22 320005	35.00	22 320006	50.00	22 320007	70.00	22 320008	1000.00
22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	39.00	22 321002	40.00	22 321003	22.00	22 321004	51.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	571.00	22 323001	50.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 017013	86.00	23 017014	99.90	23 017015	76.50	23 017016	85.75	23 017017	71.15	23 017018	82.00
23 018001	138.00	23 018002	140.00	23 018003	163.90	23 018004	154.00	23 018005	98.90	23 018006	128.00
23 018007	119.75	23 018008	101.65	23 018009	113.00	23 018010	128.00	23 018011	125.00	23 018012	72.75
23 018013	130.00	23 018014	128.00	23 018015	72.00	23 018016	100.00	23 018017	67.40	23 018018	117.00
23 018019	180.00	23 018020	432.00	23 018021	160.00	23 018022	174.00	23 018023	160.00	23 018024	146.00
23 018025	201.00	23 018026	198.00	23 018027	140.00	23 018028	132.00	23 018029	100.00	23 018030	77.50
23 018031	122.00	23 018032	104.00	23 018033	84.00	23 018034	71.15	23 019001	38.00	23 019002	44.00
23 019003	45.00	23 019004	34.15	23 019005	46.00	23 019006	69.90	23 019007	25.00	23 019008	55.00
23 020001	55.63	23 020002	92.50	23 020003	110.00	23 020004	100.00	23 021001	153.50	23 021002	78.00
23 021003	95.60	23 021004	173.00	23 021005	80.00	23 021006	120.00	23 022001	20.35	23 022002	67.13
23 022003	46.50	23 022004	27.00	23 023001	106.00	23 023002	76.98	23 023003	80.50	23 023004	60.00
23 023005	52.00	23 023006	85.00	23 023007	188.00	23 023008	847.50	23 023009	84.00	23 023010	134.00
23 024001	231.30	23 024002	81.00	23 024003	131.00	23 024004	88.00	23 025001	75.00	23 025002	96.90
23 025003	60.25	23 025004	39.90	23 025005	55.90	23 025006	61.15	23 025007	80.00	23 025008	62.00
23 025009	32.00	23 025010	324.00	23 025011	120.00	23 025012	154.90	23 025013	144.00	23 025014	115.00
23 025015	120.00	23 025016	109.00	23 026001	176.00	23 026002	318.88	23 026003	160.00	23 026004	125.00
23 027001	21.00	23 027002	119.90	23 027003	79.36	23 027004	120.00	23 028001	79.79	23 028002	51.76
23 028003	107.14	23 028004	96.15	23 028005	133.33	23 028006	99.29	23 029001	130.00	23 029002	120.71
23 029003	154.00	23 029004	48.00	23 030001	12.17	23 030002	12.42	23 030003	11.90	23 030004	14.00
23 030005	10.52	23 030006	12.93	23 030007	8.50	23 030008	10.00	23 030009	13.00	23 030010	13.50
23 031001	154.17	23 031002	120.14	23 031003	116.66	23 031004	87.00	23 032001	238.57	23 032002	33.52
23 032003	29.77	23 032004	303.00	23 032005	35.64	23 032006	31.03	23 033001	25.43	23 033002	25.00
23 033003	34.55	23 033004	16.00	23 033005	36.36	23 033006	32.00	23 034001	75.00	23 034002	120.00
23 034003	100.00	23 034004	88.00	23 035001	141.39	23 035002	136.90	23 035003	65.00	23 035004	102.86
23 036001	75.00	23 036002	100.00	23 036003	127.13	23 036004	78.50	23 037001	24.50	23 037002	47.78
23 037003	48.38	23 037004	48.00	23 038001	109.07	23 038002	142.00	23 038003	102.00	23 038004	120.00
23 039001	8.50	23 039002	60.00	23 039003	39.08	23 039004	200.00	23 040001	50.00	23 040002	157.78
23 040003	99.75	23 040004	116.67	23 041001	57.00	23 041002	69.80	23 041003	56.96	23 041004	83.33
23 042001	20.50	23 042002	49.90	23 042003	31.50	23 042004	26.00	23 042005	19.50	23 042006	22.50
23 043001	24.00	23 043002	222.22	23 043003	29.60	23 043004	30.08	23 043005	68.17	23 043006	27.50
23 043007	45.00	23 043008	100.00	23 043009	23.00	23 043010	25.90	23 044001	33.65	23 044002	41.00
23 044003	37.15	23 044004	45.50	23 044005	21.13	23 044006	21.00	23 044007	31.35	23 044008	21.25
23 045001	7.75	23 045002	9.00	23 045003	18.80	23 045004	7.00	23 045005	22.90	23 045006	6.00
23 045007	8.75	23 045008	9.00	23 046001	45.53	23 046002	38.65	23 046003	42.25	23 046004	55.45
23 046005	34.50	23 046006	34.25	23 046007	40.00	23 046008	43.00	23 047001	24.90	23 047002	14.90
23 047003	25.00	23 047004	15.90	23 047005	64.80	23 047006	48.00	23 047007	64.00	23 047008	37.00
23 047009	42.65	23 047010	8.88	23 047011	13.75	23 047012	9.25	23 047013	9.93	23 047014	7.00
23 047015	8.38	23 047016	10.75	23 047017	30.00	23 047018	30.00	23 047019	22.00	23 047020	28.00
23 048001	15.25	23 048002	22.80	23 048003	17.50	23 048004	13.00	23 048005	17.00	23 048006	16.25
23 048007	16.50	23 048008	19.69	23 049001	10.50	23 049002	9.90	23 049003	12.20	23 049004	5.00
23 049005	5.50	23 049006	7.25	23 049007	4.88	23 049008	5.25	23 050001	12.25	23 050002	11.50
23 050003	11.65	23 050004	10.00	23 050005	11.00	23 050006	11.50	23 050007	10.00	23 050008	13.00
23 051001	17.48	23 051002	15.15	23 051003	14.00	23 051004	18.40	23 051005	12.25	23 051006	13.00
23 051007	14.25	23 051008	14.25	23 052001	56.15	23 052002	60.00	23 052003	41.25	23 052004	58.00
23 052005	41.25	23 052006	53.75	23 052007	51.00	23 052008	60.00	23 053001	50.00	23 053002	44.23
23 053003	40.40	23 053004	49.90	23 053005	47.00	23 053006	49.00	23 053007	43.00	23 053008	43.50
23 054001	14.25	23 054002	14.00	23 054003	20.50	23 054004	11.50	23 055001	50.80	23 055002	38.90
23 055003	70.00	23 055004	54.00	23 055005	58.00	23 055006	58.00	23 055007	57.50	23 055008	55.00
23 056001	9.00	23 056002	9.65	23 056003	8.90	23 056004	10.65	23 056005	6.50	23 056006	6.00
23 056007	8.00	23 056008	8.25	23 057001	20.80	23 057002	15.00	23 057003	13.75	23 057004	13.50
23 058001	21.00	23 058002	34.90	23 058003	23.25	23 058004	27.00	23 058005	19.00	23 058006	16.00
23 058007	26.58	23 058008	29.65	23 058009	19.50	23 058010	14.75	23 058011	25.25	23 058012	22.25
23 058013	33.15	23 058014	17.25	23 059001	13.75	23 059002	14.55	23 059003	14.00	23 059004	10.13
23 059005	28.40	23 059006	16.23	23 059007	11.63	23 059008	10.00	23 059009	15.50	23 059010	10.00
23 060001	18.65	23 060002	14.65	23 060003	16.00	23 060004	9.25	23 060005	10.00	23 060006	8.00
23 060007	8.75	23 060008	14.00	23 060009	11.75	23 060010	14.75	23 061001	6.70	23 061002	4.28
23 061003	25.00	23 061004	120.00	23 061005	12.00	23 061006	14.25	23 061007	68.75	23 061008	13.50
23 062001	15.75	23 062002	22.63	23 062003	14.40	23 062004	21.90	23 062005	39.00	23 062006	26.75
23 062007	16.00	23 062008	35.00	23 063001	10.75	23 063002	24.65	23 063003	11.50	23 063004	10.63
23 063005	11.50	23 063006	10.50	23 063007	12.50	23 063008	13.50	23 063009	11.00	23 063010	19.45
23 064001	9.48	23 064002	16.90	23 064003	11.50	23 064004	16.50	23 064005	11.38	23 064006	4.88
23 064007	6.00	23 064008	6.00	23 065001	25.75	23 065002	17.90	23 065003	18.80	23 065004	14.00
23 065005	15.00	23 065006	15.75	23 065007	17.00	23 065008	18.50	23 066001	8.90	23 066002	8.88
23 066003	8.35	23 066004	8.25	23 066005	8.00	23 066006	8.00	23 066007	8.50	23 066008	8.25
23 067001	29.35	23 067002	24.50	23 067003	31.65	23 067004	18.50	23 067005	23.25	23 067006	19.75
23 067007	19.50	23 067008	23.25	23 068001	15.00	23 068002	21.50	23 068003	29.90	23 068004	26.90
23 068005	12.25	23 068006	12.75	23 068007	15.38	23 068008	16.25	23 069001	11.50	23 069002	16.40
23 069003	18.00	23 069004	13.25	23 070001	28.23	23 070002	25.25	23 070003	32.15	23 070004	22.00
23 070005	23.25	23 070006	21.00	23 070007	22.00	23 070008	24.00	23 071001	11.75	23 071002	12.15
23 071003	16.50	23 071004	14.00	23 072001	30.00	23 072002	27.50	23 072003	26.50	23 072004	47.45
23 073001	27.25	23 073002	30.00	23 073003	38.00	23 073004	42.00	23 074001	23.88	23 074002	22.00
23 074003	17.00	23 074004	20.75	23 074005	35.00	23 074006	22.00	23 074007	46.53	23 074008	43.89
23 075001	34.00	23 075002	52.80	23 075003	33.00	23 075004	36.00	23 076001	17.94	23 076002	18.49
23 076003	25.86	23 076004	32.56	23 077001	249.50	23 077002	190.00	23 077003	120.00	23 077004	125.00
23 077005	95.00	23 077006	95.00	23 077007	97.50	23 077008	112.50	23 078001	30.00	23 078002	12.25
23 078003	15.00	23 078004	10.00	23 079001	40.91	23 079002	20.00	23 079003	22.84	23 079004	85.71
23 080001	38.64	23 080002	30.80	23 080003	33.09	23 080004	37.21	23 081001	40.51	23 081002	85.00
23 081003	45.50	23 081004	50.59	23 081005	44.53	23 081006	68.43	23 082001	110.00	23 082002	100.00
23 082003	125.35	23 082004	141.48	23 083001	28.57	23 083002	80.00	23 083003	101.56	23 083004	22.86
23 083005	140.63	23 083006	32.00	23 084001	24.50	23 084002	22.50	23 084003	22.40	23 084004	21.50
23 084005	21.00	23 084006	18.00	23 085001	1000.00	23 085002	277.50	23 085003	600.00	23 085004	395.36
23 086001	210.25</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 123005	636.65	23 123006	79.90	23 123007	199.00	23 123008	199.00	23 123009	243.25	23 123010	99.00
23 123011	269.00	23 123012	79.00	23 124001	248.00	23 124002	69.00	23 124003	129.90	23 124004	243.25
23 124005	129.90	23 124006	329.00	23 124007	269.00	23 124008	199.90	23 124009	199.00	23 124010	499.00
23 124011	149.90	23 124012	492.15	23 125001	39.99	23 125002	228.65	23 125003	108.00	23 125004	49.90
23 125005	208.25	23 125006	139.92	23 125007	129.00	23 125008	99.90	23 125009	99.90	23 125010	95.20
23 125011	279.00	23 125012	284.05	23 126001	101.15	23 126002	46.75	23 126003	74.90	23 126004	68.25
23 126005	24.90	23 126006	19.95	23 126007	45.00	23 126008	39.90	23 126009	107.00	23 126010	18.00
23 126011	29.90	23 126012	39.00	23 127001	764.15	23 127002	348.25	23 127003	198.50	23 127004	248.00
23 127005	116.00	23 127006	229.90	23 127007	211.65	23 127008	359.00	23 127009	479.00	23 127010	229.00
23 127011	149.00	23 127012	184.00	23 127013	169.00	23 127014	479.00	23 127015	260.75	23 127016	249.00
23 127017	399.00	23 127018	199.99	23 127019	381.65	23 127020	298.00	23 127021	379.00	23 127022	203.00
23 127023	108.00	23 127024	306.00	23 128001	153.13	23 128002	252.36	23 128003	206.05	23 128004	509.15
23 128005	288.15	23 128006	169.00	23 128007	1999.00	23 128008	1899.00	23 128009	229.00	23 128010	132.28
23 128011	175.49	23 128012	267.96	23 128013	79.90	23 128014	435.75	23 128015	849.15	23 128016	349.00
23 128017	359.00	23 128018	99.90	23 128019	299.00	23 128020	199.00	23 128021	317.96	23 128022	1299.00
23 128023	104.70	23 128024	245.65	23 128025	299.00	23 128026	217.00	23 128027	789.00	23 128028	121.93
23 128029	299.90	23 128030	324.00	23 128031	849.15	23 128032	279.90	23 128033	99.00	23 128034	117.99
23 128035	229.00	23 128036	594.15	23 129001	71.40	23 129002	129.00	23 129003	229.00	23 129004	80.00
23 129005	264.90	23 129006	92.65	23 129007	94.50	23 129008	184.90	23 129009	390.15	23 129010	322.15
23 129011	249.90	23 129012	59.99	23 130001	466.65	23 130002	187.20	23 130003	381.65	23 130004	279.00
23 130005	186.00	23 130006	549.00	23 130007	799.00	23 130008	179.00	23 130009	79.90	23 130010	217.00
23 130011	99.90	23 130012	126.65	23 131001	217.73	23 131002	99.90	23 131003	217.00	23 131004	243.25
23 131005	122.00	23 131006	154.00	23 131007	211.65	23 131008	229.00	23 131009	254.15	23 131010	108.00
23 131011	159.00	23 131012	159.90	23 131013	529.00	23 131014	198.00	23 131015	159.99	23 131016	129.00
23 131017	208.38	23 131018	149.00	23 131019	399.00	23 131020	228.00	23 131021	407.15	23 131022	89.99
23 131023	79.90	23 131024	381.65	23 132001	152.15	23 132002	254.15	23 132003	147.90	23 132004	59.00
23 132005	99.90	23 132006	119.90	23 132007	173.25	23 132008	159.00	23 132009	209.00	23 132010	49.99
23 132011	199.00	23 132012	98.00	23 133001	129.50	23 133002	36.89	23 133003	39.99	23 133004	177.48
23 133005	48.00	23 133006	82.15	23 133007	65.00	23 133008	34.99	23 133009	75.65	23 133010	39.00
23 133011	22.90	23 133012	151.05	23 133013	35.90	23 133014	65.55	23 133015	46.90	23 133016	22.90
23 133017	58.00	23 133018	47.33	23 133019	75.00	23 133020	20.40	23 133021	59.90	23 133022	42.00
23 133023	42.50	23 133024	69.00	23 134001	39.20	23 134002	72.25	23 134003	42.50	23 134004	49.00
23 134005	19.99	23 134006	19.90	23 134007	19.90	23 134008	69.00	23 134009	33.25	23 134010	46.90
23 134011	49.50	23 134012	49.00	23 135001	322.00	23 135002	254.15	23 135003	291.72	23 135004	42.00
23 135005	69.90	23 135006	59.90	23 135007	99.00	23 135008	238.00	23 135009	169.00	23 135010	99.99
23 135011	304.33	23 135012	199.00	23 136001	29.99	23 136002	51.00	23 136003	53.72	23 136004	45.00
23 136005	69.00	23 136006	27.90	23 136007	19.90	23 136008	64.00	23 136009	30.00	23 136010	149.00
23 136011	42.00	23 136012	79.00	23 137001	379.00	23 137002	408.93	23 137003	424.00	23 137004	379.00
23 137005	850.00	23 137006	755.65	23 137007	155.75	23 137008	229.00	23 137009	155.75	23 137010	249.00
23 137011	198.50	23 137012	254.15	23 137013	225.75	23 137014	190.90	23 137015	419.00	23 137016	89.69
23 137017	899.00	23 137018	319.00	23 137019	679.00	23 137020	749.00	23 137021	169.15	23 137022	599.00
23 137023	499.00	23 137024	221.42	23 137025	134.00	23 137026	934.15	23 137027	269.00	23 137028	96.69
23 138001	213.00	23 138002	207.80	23 138003	187.00	23 138004	189.97	23 138005	375.00	23 138006	480.00
23 138007	285.00	23 138008	355.00	23 139001	348.25	23 139002	498.00	23 139003	350.00	23 139004	239.50
23 139005	1019.15	23 139006	687.61	23 139007	505.62	23 139008	549.90	23 139009	1199.00	23 139010	79.00
23 139011	203.50	23 139012	636.65	23 140001	546.97	23 140002	569.00	23 140003	275.00	23 140004	226.50
23 140005	471.95	23 140006	439.90	23 140007	347.48	23 140008	399.00	23 140009	199.50	23 140010	179.50
23 140011	189.50	23 140012	509.00	23 141001	699.90	23 141002	1019.15	23 141003	269.50	23 141004	459.00
23 141005	259.50	23 141006	149.50	23 141007	465.00	23 141008	527.00	23 141009	559.90	23 141010	362.40
23 141011	934.15	23 141012	549.90	23 142001	761.00	23 142002	1199.00	23 142003	1075.00	23 142004	259.50
23 142005	989.00	23 142006	606.70	23 142007	951.15	23 142008	1019.15	23 142009	1179.00	23 142010	1050.00
23 142011	789.90	23 142012	729.90	23 143001	223.54	23 143002	290.00	23 143003	343.71	23 143004	189.50
23 143005	951.15	23 143006	345.00	23 143007	32.00	23 143008	130.50	23 143009	259.90	23 143010	79.00
23 143011	424.15	23 143012	709.00	23 144001	10.50	23 144002	19.75	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	66.00	23 145002	60.00	23 145003	70.00	23 145004	63.00	23 146001	32.00	23 146002	16.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	79.00	23 147002	392.00	23 147003	69.00	23 147004	1130.00
23 147005	349.90	23 147006	374.90	23 147007	1011.50	23 147008	415.65	23 147009	439.00	23 147010	169.00
23 147011	90.90	23 148001	302.00	23 148002	661.00	23 148003	1099.00	23 148004	1099.00	23 148005	419.00
23 148006	15.00	23 148007	599.00	23 150001	2391.69	23 150002	2391.69	23 150003	2391.69	23 150004	2391.69
23 150005	2391.69	23 150006	2391.69	23 150007	184.72	23 160001	241.30	23 160002	415.38	23 160003	888.12
23 160004	515.68	23 160005	981.31	23 160006	1198.00	23 161001	23.00	23 161002	45.99	23 161003	68.99
23 161004	96.72	23 161005	124.44	23 161006	173.58	23 161007	254.83	23 161008	336.09	23 161009	471.35
23 161010	498.61	23 161011	1398.00	23 161012	1827.66	23 161013	2257.33	23 161014	3331.49	23 161015	4405.65
23 161016	5264.97	23 161017	5479.81	23 161018	6553.97	23 161019	7628.13	23 161020	8702.29	23 161021	9776.45
23 161022	10850.61	23 161023	11924.77	23 161024	12998.93	23 161025	14073.09	23 161026	15147.25	23 161027	141.67
23 161028	2042.49	23 161029	2686.99	23 161030	3761.15	23 161031	3975.98	23 161032	16221.41	23 161033	17295.57
23 161034	21592.21	23 161035	25888.85	23 161036	30185.49	23 161037	34482.13	23 161038	43075.41	23 162001	13.37
23 162002	13.37	23 162003	7.22	23 162004	7.22	23 163001	258.82	23 164001	76.75	23 165001	444.50
23 166001	0.00	23 166002	0.00	23 166003	0.00	23 166004	0.00	23 166005	0.00	23 166006	0.00
23 166007	0.00	23 166008	0.00	23 166009	0.00	23 166010	0.00	23 167001	15.39	23 167002	10.37
23 167003	15.39	23 167004	10.37	23 167005	17.32	23 168001	180.00	23 168002	225.00	23 168003	70.00
23 168004	120.00	23 168005	220.00	23 168006	260.00	23 168007	200.00	23 168008	600.00	23 168009	150.00
23 168010	200.00	23 169001	350.00	23 169002	12.00	23 169003	500.00	23 169004	450.00	23 169005	150.00
23 169006	10.00	23 179001	2889.00	23 179002	9899.05	23 179003	8536.95	23 179004	8654.05	23 179005	5589.00
23 179006	6789.50	23 180001	4649.00	23 180002	2598.00	23 180003	2449.90	23 180004	2411.00	23 181001	3149.00
23 181002	5809.00	23 181003	3064.50	23 181004	3774.00	23 182001	2969.00	23 182002	2347.50	23 182003	1509.00
23 182004	2269.00	23 183001	2799.00	23 183002	3639.55	23 183003	3044.00	23 183004	1193.00	23 184001	3269.00
23 184002	199.00	23 184003	4399.00	23 184004	4173.05	23 185001	9999.00	23 185002	8999.00	23 185003	6208.10
23 185004	9100.10	23 186001	13599.00	23 186002	4304.20	23 186003	5005.00	2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 238001	149.00	23 238002	244.50	23 238003	279.00	23 238004	82.00	23 239001	54.00	23 239002	74.00
23 239003	89.00	23 239004	14.00	23 240001	318.00	23 240002	92.50	23 240003	139.00	23 240004	135.00
23 241001	41.90	23 241002	47.50	23 241003	437.50	23 241004	79.00	23 242001	105.00	23 242002	135.00
23 242003	431.00	23 242004	410.00	23 242005	337.00	23 242006	258.50	23 243001	645.00	23 243002	432.00
23 243003	380.00	23 243004	3387.00	23 244001	2400.00	23 244002	3100.00	23 244003	590.00	23 244004	350.00
23 244005	650.00	23 244006	590.00	23 244007	300.00	23 244008	450.00	23 245001	600.00	23 245002	230.00
23 245003	600.00	23 245004	250.00	23 245005	400.00	23 245006	400.00	23 245007	500.00	23 245008	250.00
23 246001	700.00	23 246002	1465.00	23 246003	1392.00	23 246004	2169.60	23 247001	2290.00	23 247002	5700.00
23 247003	1392.00	23 247004	15000.00	23 248001	6000.00	23 248002	6000.00	23 248003	12000.00	23 248004	4500.00
23 249001	350.00	23 249002	350.00	23 249003	300.00	23 249004	3360.00	23 250001	1000.00	23 250002	1580.00
23 250003	1740.00	23 250004	968.00	23 251001	100.00	23 251002	200.00	23 251003	200.00	23 251004	800.00
23 251005	145.00	23 251006	135.00	23 251007	100.00	23 251008	190.00	23 252001	60.00	23 252002	70.00
23 252003	40.00	23 252004	70.00	23 253001	430.00	23 253002	80.00	23 253003	595.00	23 253004	120.00
23 253005	140.00	23 253006	90.00	23 254001	49.90	23 254002	65.00	23 254003	70.29	23 254004	49.90
23 255001	114.00	23 255002	549.00	23 255003	69.90	23 255004	126.00	23 256001	121.21	23 256002	180.00
23 256003	170.00	23 256004	289.00	23 256005	58.50	23 256006	28.00	23 257001	608.54	23 257002	35.00
23 257003	28.50	23 257004	18.90	23 258001	114.43	23 258002	67.22	23 258003	100.00	23 258004	60.59
23 258005	162.96	23 258006	16.70	23 259001	270.00	23 259002	99.75	23 259003	82.41	23 259004	133.75
23 260001	56.00	23 260002	6.00	23 260003	14.00	23 260004	65.00	23 261001	131.00	23 261002	195.00
23 261003	44.00	23 261004	24.60	23 261005	20.00	23 261006	166.00	23 261007	25.00	23 261008	74.25
23 262001	18.90	23 262002	45.77	23 262003	24.00	23 262004	45.00	23 263001	23.17	23 263002	238.99
23 263003	18.50	23 263004	20.50	23 263005	7.00	23 263006	30.00	23 263007	16.85	23 263008	19.50
23 264001	22.50	23 264002	124.00	23 264003	140.00	23 264004	90.00	23 265001	21.50	23 265002	21.50
23 265003	52.45	23 265004	42.00	23 266001	22.50	23 266002	8.50	23 266003	34.90	23 266004	20.50
23 276001	6.50	23 276002	6.50	23 276003	6.50	23 276004	6.50	23 277001	6.50	23 277002	6.50
23 277003	6.50	23 277004	6.50	23 278001	27.24	23 278002	24.10	23 278003	11.00	23 278004	26.19
23 280001	153.00	23 280002	635.00	23 280003	375.00	23 280004	533.00	23 281001	2332.00	23 281002	1906.50
23 281003	1285.50	23 281004	1300.50	23 282001	352900.00	23 282002	497900.00	23 282003	141800.00	23 282004	137350.00
23 282005	229990.00	23 282006	280300.00	23 282007	189990.00	23 282008	678600.00	23 282009	349900.00	23 282010	510000.00
23 282011	501200.00	23 282012	219900.00	23 283001	17999.00	23 283002	3129.00	23 283003	2998.99	23 283004	1390.00
23 284001	13.98	23 284002	13.98	23 285001	14.81	23 285002	14.81	23 286001	74.00	23 286002	85.16
23 286003	93.68	23 286004	57.82	23 287001	865.00	23 287002	1248.99	23 287003	1042.00	23 287004	499.00
23 288001	46.75	23 288002	6500.00	23 288003	30.30	23 288004	34.90	23 289001	1249.00	23 289002	1115.00
23 289003	999.90	23 289004	1249.00	23 290001	13370.96	23 290002	13370.96	23 291001	393.21	23 292001	320.00
23 292002	1950.00	23 292003	300.00	23 292004	240.00	23 293001	525.00	23 293002	475.00	23 293003	8740.00
23 293004	1200.00	23 294001	50.00	23 294002	1200.00	23 294003	50.00	23 294004	65.00	23 295001	130.00
23 295193	35.00	23 296001	13.00	23 296002	6.00	23 306001	7931.67	23 306002	9722.25	23 306003	3465.00
23 306004	1579.17	23 307001	1773.33	23 307002	2916.67	23 307003	5041.00	23 307004	2191.67	23 308001	1305.83
23 308002	1225.83	23 308003	4867.50	23 308004	875.00	23 309001	3175.00	23 309002	3151.25	23 309003	3697.50
23 309004	3002.00	23 310001	2170.00	23 310002	2469.17	23 310003	2455.50	23 311001	2704.50	23 311002	23247.00
23 311002	13182.00	23 311003	25188.00	23 311004	11400.00	23 312001	650.00	23 312002	1055.00	23 312003	741.25
23 312004	3858.33	23 313001	1486.67	23 313002	2483.33	23 313003	2979.17	23 313004	1115.83	23 314001	300.00
23 314002	57.00	23 314003	150.00	23 314004	198.00	23 315001	110.00	23 315002	17.00	23 315003	170.00
23 315004	170.00	23 315005	249.00	23 315006	180.00	23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	195.00
23 315010	210.00	23 315011	120.00	23 315012	150.00	23 315013	160.00	23 315014	220.00	23 316001	12.90
23 316002	13.00	23 316003	49.00	23 316004	55.27	23 316005	12.50	23 316006	72.00	23 316007	25.00
23 316008	4.00	23 316009	25.50	23 316010	29.90	23 317001	5030.00	23 317002	4273.00	23 317003	5340.00
23 317004	2040.00	23 317005	2191.50	23 317006	6538.60	23 318001	1770.00	23 318002	850.00	23 318003	400.00
23 318004	1400.00	23 318005	790.00	23 318006	580.00	23 318007	955.80	23 318008	490.00	23 318009	640.00
23 318010	1350.00	23 318011	1157.00	23 318012	710.00	23 319001	231.72	23 319002	224.00	23 319003	360.00
23 319004	229.00	23 320001	33.00	23 320002	35.00	23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	40.00
23 320006	100.00	23 320007	65.00	23 320008	5.00	23 320009	120.00	23 320010	1000.00	23 321001	60.00
23 321002	52.00	23 321003	43.00	23 321004	60.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	229.00	23 323001	50.00	23 323002	55.00	23 323003	130.00	23 323004	30.00	23 324001	110.00
23 324002	465.00	23 324003	1352.50	23 324004	3100.00	23 324005	90.00	23 324006	639.00	23 325001	7.00
23 325002	8.00	23 325003	10.00	23 325004	7.00	23 326001	42.00	23 326002	27.00	23 326003	40.00
23 326004	43.00	23 327001	43.00	23 327002	36.00	23 327003	58.00	23 327004	22.30	23 328001	218.00
23 328002	220.00	23 328003	440.00	23 328004	900.00	23 328005	215.00	23 328006	215.00	23 328007	79.00
23 328008	209.00	23 328009	15.00	23 328010	10.00	23 329001	4490.00	23 329002	1798.99	23 329003	1.90
23 329004	1.90	23 330001	358.00	23 330002	14.50	23 330003	438.00	23 330004	45.00	23 330005	19.90
23 330006	299.00	23 331001	115.00	23 331002	35.00	23 331003	199.00	23 331004	89.00	23 332001	34.50
23 332002	100.00	23 332003	639.00	23 332004	90.00	23 342001	58.00	23 342002	70.00	23 342003	81.00
23 342004	70.00	23 342005	50.00	23 342006	25.00	23 342007	47.00	23 342008	50.00	23 342009	57.00
23 342010	84.00	23 343001	267.00	23 343002	267.00	23 343003	305.00	23 343004	153.50	23 343005	185.00
23 343006	71.00	23 343007	179.00	23 343008	259.00	23 343009	69.00	23 343010	55.00	23 343011	114.00
23 343012	58.00	23 343013	76.00	23 343014	62.00	23 343015	87.00	23 343016	80.00	23 343017	360.00
23 343018	187.00	23 344001	550.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	18500.00
23 345002	6950.00	23 345003	15900.00	23 345004	8900.00	23 346001	85.00	23 346002	1095.00	23 346003	85.00
23 346004	225.00	23 346005	85.00	23 346006	1407.00	24 001001	14.25	24 001002	14.25	24 001003	15.00
24 001004	14.25	24 001005	24.25	24 001006	10.00	24 001007	14.00	24 001008	8.90	24 001009	14.00
24 001010	8.90	24 001011	14.00	24 001012	14.00	24 001013	14.25	24 001014	15.00	24 001015	15.00
24 001016	15.00	24 001017	13.00	24 001018	13.25	24 001019	16.00	24 001020	14.00	24 002001	53.82
24 002002	48.09	24 002003	65.28	24 002004	84.50	24 003001	12.00	24 003002	10.00	24 003003	12.00
24 003004	12.00	24 003005	144.44	24 003006	10.45	24 004001	29.00	24 004002	33.00	24 004003	20.00
24 004004	29.07	24 005001	6.00	24 005002	5.50	24 005003	7.00	24 005004	5.00	24 005005	4.50
24 005006	6.00	24 006001	2.50	24 006002	2.70	24 006003	4.00	24 006004	2.50	24 006005	3.00
24 006006	6.00	24 007001	41.18	24 007002	43.75	24 007003	42.96	24 007004	61.76	24 008001	180.00
24 008002	129.03	24 008003	135.00	24 008004	174.24	24 009001	95.00	24 009002	90.00	24 009003	250.00
24 009004	60.00	24 010001	72.99	24 010002	73.68	24 010003	51.05	24 010004	100.12	24 010005	161.54
24 01000											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 038002	130.00	24 038003	139.75	24 038004	134.53	24 039001	36.75	24 039002	27.22	24 039003	29.00
24 039004	19.10	24 040001	140.44	24 040002	252.50	24 040003	105.56	24 040004	152.78	24 041001	90.40
24 041002	62.50	24 041003	132.99	24 041004	78.21	24 042001	33.57	24 042002	20.40	24 042003	39.00
24 042004	25.00	24 042005	40.00	24 042006	40.00	24 043001	20.51	24 043002	25.37	24 043003	28.00
24 043004	31.00	24 043005	37.54	24 043006	29.89	24 043007	30.78	24 043008	112.00	24 043009	45.97
24 043010	62.67	24 044001	37.75	24 044002	35.00	24 044003	35.75	24 044004	39.90	24 044005	36.45
24 044006	31.61	24 044007	36.00	24 044008	42.00	24 045001	10.70	24 045002	10.00	24 045003	14.15
24 045004	9.50	24 045005	26.80	24 045006	24.00	24 045007	11.00	24 045008	8.49	24 046001	56.85
24 046002	50.75	24 046003	27.18	24 046004	42.90	24 046005	58.75	24 046006	56.25	24 046007	52.50
24 046008	45.25	24 047001	35.00	24 047002	19.90	24 047003	15.00	24 047004	11.00	24 047005	13.75
24 047006	131.72	24 047007	47.50	24 047008	24.40	24 047009	97.67	24 047010	45.00	24 047011	14.30
24 047012	17.50	24 047013	15.00	24 047014	20.40	24 047015	72.50	24 047016	14.75	24 047017	15.00
24 047018	16.90	24 047019	17.00	24 047020	22.00	24 048001	26.80	24 048002	18.00	24 048003	22.15
24 048004	16.59	24 048005	22.50	24 048006	25.50	24 048007	24.90	24 048008	23.00	24 049001	15.85
24 049002	16.00	24 049003	18.60	24 049004	15.50	24 049005	18.00	24 049006	16.88	24 049007	15.17
24 049008	15.50	24 050001	19.08	24 050002	17.23	24 050003	14.50	24 050004	13.67	24 050005	15.75
24 050006	15.23	24 050007	13.25	24 050008	21.25	24 051001	18.30	24 051002	14.40	24 051003	17.25
24 051004	20.00	24 051005	17.43	24 051006	19.50	24 051007	16.25	24 051008	17.23	24 052001	69.80
24 052002	62.93	24 052003	50.00	24 052004	55.25	24 052005	51.75	24 052006	38.00	24 052007	45.00
24 052008	46.25	24 053001	79.80	24 053002	50.00	24 053003	42.58	24 053004	49.90	24 053005	47.98
24 053006	41.50	24 053007	43.75	24 053008	45.00	24 054001	32.83	24 054002	25.30	24 054003	23.00
24 054004	18.50	24 055001	59.00	24 055002	40.00	24 055003	40.00	24 055004	79.90	24 055005	60.00
24 055006	45.00	24 055007	40.90	24 055008	50.00	24 056001	9.38	24 056002	7.15	24 056003	7.00
24 056004	10.40	24 056005	10.00	24 056006	8.90	24 056007	7.80	24 056008	10.15	24 057001	27.80
24 057002	21.25	24 057003	20.68	24 057004	24.00	24 058001	34.10	24 058002	15.25	24 058003	25.00
24 058004	14.25	24 058005	18.18	24 058006	32.15	24 058007	21.90	24 058008	27.38	24 058009	25.00
24 058010	19.55	24 058011	12.75	24 058012	8.74	24 058013	13.25	24 058014	19.50	24 059001	17.80
24 059002	15.00	24 059003	22.42	24 059004	27.90	24 059005	19.00	24 059006	19.00	24 059007	24.90
24 059008	16.15	24 059009	14.50	24 059010	13.00	24 060001	19.30	24 060002	13.90	24 060003	11.13
24 060004	12.75	24 060005	16.25	24 060006	13.55	24 060007	10.48	24 060008	14.00	24 060009	13.50
24 060010	14.15	24 061001	13.30	24 061002	7.90	24 061003	79.50	24 061004	27.40	24 061005	14.90
24 061006	6.00	24 061007	17.85	24 061008	35.65	24 062001	34.90	24 062002	69.90	24 062003	20.65
24 062004	26.80	24 062005	17.50	24 062006	16.50	24 062007	36.00	24 062008	30.50	24 063001	21.80
24 063002	18.25	24 063003	22.40	24 063004	20.13	24 063005	11.49	24 063006	15.75	24 063007	13.49
24 063008	19.50	24 063009	13.50	24 063010	19.50	24 064001	7.65	24 064002	13.67	24 064003	15.00
24 064004	11.40	24 064005	11.63	24 064006	12.00	24 064007	12.74	24 064008	17.50	24 065001	18.30
24 065002	10.68	24 065003	11.38	24 065004	15.75	24 065005	10.63	24 065006	13.00	24 065007	13.25
24 065008	16.25	24 066001	23.79	24 066002	10.75	24 066003	21.81	24 066004	15.00	24 066005	11.65
24 066006	19.60	24 066007	17.62	24 066008	15.42	24 067001	33.80	24 067002	31.90	24 067003	27.50
24 067004	23.50	24 067005	35.00	24 067006	22.75	24 067007	37.50	24 067008	37.75	24 068001	32.80
24 068002	20.00	24 068003	37.90	24 068004	15.25	24 068005	15.00	24 068006	26.50	24 068007	22.50
24 068008	18.50	24 069001	14.80	24 069002	15.65	24 069003	14.75	24 069004	11.50	24 070001	29.40
24 070002	28.75	24 070003	38.65	24 070004	31.40	24 070005	35.50	24 070006	26.50	24 070007	41.00
24 070008	39.50	24 071001	18.33	24 071002	10.50	24 071003	12.65	24 071004	11.75	24 072001	65.80
24 072002	24.99	24 072003	42.90	24 072004	35.00	24 073001	73.20	24 073002	67.80	24 073003	56.00
24 073004	63.00	24 074001	25.22	24 074002	21.00	24 074003	19.90	24 074004	36.33	24 074005	47.67
24 074006	48.00	24 074007	49.00	24 074008	30.00	24 075001	41.50	24 075002	81.00	24 075003	31.00
24 075004	58.00	24 076001	25.58	24 076002	34.65	24 076003	26.79	24 076004	24.32	24 077001	107.60
24 077002	345.00	24 077003	120.00	24 077004	100.00	24 077005	115.00	24 077006	110.00	24 077007	90.00
24 077008	190.00	24 078001	18.00	24 078002	23.88	24 078003	20.70	24 078004	22.05	24 079001	40.91
24 079002	65.00	24 079003	40.70	24 079004	42.86	24 080001	31.11	24 080002	60.53	24 080003	76.32
24 080004	53.23	24 081001	36.88	24 081002	57.41	24 081003	46.39	24 081004	47.38	24 081005	42.55
24 081006	49.31	24 082001	138.89	24 082002	100.00	24 082003	109.73	24 082004	70.80	24 083001	21.46
24 083002	26.19	24 083003	125.20	24 083004	28.24	24 083005	84.74	24 083006	33.95	24 084001	20.00
24 084002	20.00	24 084003	21.00	24 084004	25.00	24 084005	21.00	24 084006	20.00	24 085001	338.00
24 085002	244.50	24 085003	408.83	24 085004	428.00	24 086001	427.08	24 086002	304.80	24 086003	192.73
24 086004	242.00	24 087001	19.20	24 087002	15.00	24 087003	16.67	24 087004	14.54	24 087005	8.45
24 087006	10.50	24 087007	19.33	24 087008	20.00	24 087009	21.67	24 087010	16.67	24 088001	14.00
24 088002	8.00	24 088003	13.33	24 088004	3.73	24 088005	0.41	24 088006	9.00	24 089001	6.61
24 089002	0.47	24 089003	106.19	24 089004	67.95	24 089005	70.82	24 089006	104.43	24 090001	10.50
24 090002	13.63	24 090003	181.82	24 090004	114.80	24 091001	290.00	24 091002	30.13	24 091003	281.67
24 091004	105.10	24 092001	222.22	24 092002	176.92	24 092003	258.77	24 092004	182.35	24 093001	3.00
24 093002	3.70	24 093003	6.00	24 093004	5.50	24 094001	124.38	24 094002	101.32	24 094003	79.94
24 094004	85.91	24 095001	110.54	24 095002	142.00	24 095003	222.22	24 095004	68.00	24 095005	350.00
24 095006	54.75	24 096001	285.71	24 096002	130.95	24 096003	67.50	24 096004	99.41	24 097001	78.00
24 097002	51.90	24 097003	44.00	24 097004	128.90	24 098001	72.00	24 098002	165.00	24 098003	125.00
24 098004	121.73	24 099001	20.00	24 099002	575.00	24 099003	70.00	24 099004	520.00	24 100001	85.00
24 100002	179.46	24 100003	169.50	24 100004	192.58	24 101001	155.00	24 101002	200.00	24 101003	240.00
24 101004	200.00	24 102001	25.77	24 102002	35.21	24 102003	33.80	24 102004	38.85	24 102005	34.88
24 102006	22.34	24 102007	39.44	24 102008	27.65	24 102009	40.85	24 102010	38.03	24 103001	245.01
24 103002	167.36	24 103003	409.32	24 103004	503.99	24 104001	167.50	24 104002	355.72	24 104003	69.55
24 104004	205.71	24 104005	396.79	24 104006	264.29	24 105001	136.67	24 105002	239.38	24 105003	142.67
24 105004	128.67	24 106001	112.50	24 106002	75.00	24 106003	99.00	24 106004	718.65	24 107001	158.66
24 107002	178.66	24 107003	165.33	24 107004	226.73	24 107005	246.07	24 107006	225.33	24 108001	35.00
24 108002	49.00	24 108003	53.00	24 108004	49.00	24 108005	35.00	24 108006	41.00	24 110001	290.00
24 110002	390.00	24 110003	520.00	24 110004	430.00	24 110005	340.00	24 110006	450.00	24 110007	240.00
24 110008	800.00	24 110009	179.00	24 110010	119.99	24 110011	99.99	24 110012	449.00	24 110013	420.00
24 110014	44.99	24 110015	198.00	24 110016	135.00	24 110017	138.00	24 110018	42.99	24 110019	75.00
24 110020	72.17	24 110021	269.00	24 110022	109.00	24 110023	105.00	24 110024	169.00	24 120001	65.00
24 120002	133.20	24 120003	319.00	24 120004	42.90	24 120005	51.11	24 120006	54.00	24 120007	38.00
24 120008	55.00	24 120009	43.90	24 120010	59.00	24 120011	219.00	24 120012	109.00	24 121001	249.00
24 121002	122.26	24 121003	369.00	24 121004	238.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 132002	229.00	24 132003	49.99	24 132004	138.00	24 132005	79.99	24 132006	288.92	24 132007	99.99
24 132008	199.00	24 132009	99.99	24 132010	99.47	24 132011	127.96	24 132012	426.07	24 133001	69.00
24 133002	84.92	24 133003	94.25	24 133004	76.00	24 133005	49.73	24 133006	24.99	24 133007	98.00
24 133008	49.90	24 133009	79.00	24 133010	259.27	24 133011	22.90	24 133012	72.17	24 133013	24.90
24 133014	24.45	24 133015	49.00	24 133016	24.99	24 133017	9.99	24 133018	18.50	24 133019	77.00
24 133020	79.00	24 133021	36.24	24 133022	89.00	24 133023	88.00	24 133024	23.40	24 134001	49.90
24 134002	38.00	24 134003	38.00	24 134004	14.99	24 134005	34.50	24 134006	40.00	24 134007	24.99
24 134008	36.00	24 134009	49.00	24 134010	28.90	24 134011	229.00	24 134012	109.90	24 135001	288.00
24 135002	98.00	24 135003	81.50	24 135004	349.00	24 135005	109.99	24 135006	169.99	24 135007	99.00
24 135008	259.00	24 135009	319.00	24 135010	268.00	24 135011	199.00	24 135012	99.90	24 136001	39.00
24 136002	22.99	24 136003	79.00	24 136004	49.00	24 136005	46.90	24 136006	119.00	24 136007	54.00
24 136008	58.00	24 136009	31.63	24 136010	34.90	24 136011	48.00	24 136012	149.00	24 137001	1599.00
24 137002	268.95	24 137003	633.27	24 137004	129.00	24 137005	360.00	24 137006	148.00	24 137007	1595.00
24 137008	1199.00	24 137009	250.00	24 137010	199.35	24 137011	448.00	24 137012	199.00	24 137013	1672.50
24 137014	1605.84	24 137015	349.99	24 137016	149.99	24 137017	228.00	24 137018	199.00	24 137019	398.00
24 137020	136.27	24 137021	228.00	24 137022	89.99	24 137023	869.00	24 137024	399.00	24 137025	279.99
24 137026	1199.00	24 137027	549.00	24 137028	329.99	24 138001	535.00	24 138002	784.00	24 138003	540.00
24 138004	770.00	24 138005	695.00	24 138006	497.00	24 138007	775.00	24 138008	550.00	24 139001	799.00
24 139002	899.00	24 139003	699.00	24 139004	399.00	24 139005	328.00	24 139006	149.00	24 139007	198.85
24 139008	620.00	24 139009	1259.00	24 139010	389.00	24 139011	469.00	24 139012	298.00	24 140001	819.00
24 140002	649.00	24 140003	576.00	24 140004	169.00	24 140005	539.00	24 140006	519.00	24 140007	589.00
24 140008	189.00	24 140009	436.00	24 140010	589.00	24 140011	369.00	24 140012	399.00	24 141001	869.00
24 141002	595.00	24 141003	520.00	24 141004	899.00	24 141005	709.00	24 141006	709.00	24 141007	539.00
24 141008	599.00	24 141009	1006.00	24 141010	298.00	24 141011	899.00	24 141012	179.00	24 142001	965.00
24 142002	989.00	24 142003	699.00	24 142004	909.00	24 142005	899.00	24 142006	389.00	24 142007	837.00
24 142008	599.00	24 142009	769.00	24 142010	919.00	24 142011	830.00	24 142012	1419.00	24 143001	499.00
24 143002	349.00	24 143003	349.00	24 143004	199.00	24 143005	349.00	24 143006	369.00	24 143007	499.00
24 143008	199.00	24 143009	99.00	24 143010	178.00	24 143011	509.00	24 143012	605.50	24 144001	60.00
24 144002	78.00	24 144003	10.30	24 144004	339.00	24 145001	78.00	24 145002	55.00	24 145003	80.00
24 145004	30.00	24 146001	77.00	24 146002	44.00	24 146003	62.00	24 146004	59.00	24 147001	133.90
24 147002	2998.00	24 147003	159.00	24 147004	1495.76	24 147005	368.00	24 147006	175.00	24 147007	377.79
24 147008	919.00	24 147009	703.16	24 147010	388.99	24 147011	76.42	24 147012	3999.00	24 148001	69.00
24 148002	379.00	24 148007	1100.00	24 148008	3199.00	24 148009	1600.00	24 148010	1340.00	24 158001	4870.06
24 158002	4870.06	24 158003	4870.06	24 158004	4870.06	24 158005	4870.06	24 158006	4870.06	24 159001	110.10
24 160001	416.44	24 160002	1213.48	24 160003	2292.63	24 160004	416.44	24 160005	1213.48	24 160006	2292.63
24 161001	23.00	24 161002	45.99	24 161003	68.99	24 161004	96.72	24 161005	124.44	24 161006	173.58
24 161007	254.83	24 161008	336.09	24 161009	417.35	24 161010	498.61	24 161011	1268.89	24 161012	1655.52
24 161013	2042.15	24 161014	3008.72	24 161015	3975.29	24 161016	4748.54	24 161017	4941.86	24 161018	5908.43
24 161019	6875.00	24 161020	7841.57	24 161021	8808.14	24 161022	9774.71	24 161023	10741.28	24 161024	11707.85
24 161025	12674.42	24 161026	13640.99	24 161027	141.07	24 161028	1848.83	24 161029	2428.77	24 161030	3385.34
24 161031	3588.66	24 161032	14607.56	24 161033	15574.13	24 161034	19440.41	24 161035	23306.69	24 161036	27177.97
24 161037	31039.25	24 161038	38771.81	24 162001	12.93	24 162002	6.98	24 162003	6.98	24 162004	12.93
24 164001	78.30	24 165001	484.01	24 166001	0.00	24 166002	0.00	24 166003	0.00	24 166004	0.00
24 166005	0.00	24 166006	0.00	24 166007	0.00	24 166008	0.00	24 166009	0.00	24 166010	0.00
24 167001	4.05	24 167002	8.68	24 167003	12.85	24 167004	8.68	24 167005	17.32	24 168001	250.00
24 168002	300.00	24 168003	300.00	24 168004	300.00	24 168005	300.00	24 168006	1537.66	24 168007	250.00
24 168008	350.00	24 168009	250.00	24 168010	300.00	24 169001	205.41	24 169002	406.00	24 169003	400.00
24 169004	350.00	24 169005	70.00	24 169006	456.75	24 179001	2399.00	24 179002	10499.00	24 179003	14798.15
24 179004	22260.00	24 179005	6599.00	24 179006	13804.68	24 180001	9999.00	24 180002	2899.00	24 180003	2248.99
24 180004	13949.00	24 181001	7911.76	24 181002	9377.80	24 181003	9399.00	24 181004	7799.00	24 182001	2899.00
24 182002	4240.42	24 182003	1410.55	24 182004	2599.00	24 183001	2169.00	24 183002	4904.26	24 183003	3749.00
24 183004	3249.00	24 184001	3599.00	24 184002	1798.00	24 184003	5819.00	24 184004	1599.00	24 185001	9299.00
24 185002	8798.00	24 185003	8999.00	24 185004	4780.95	24 186001	7372.76	24 186002	8999.00	24 186003	14580.00
24 186004	5121.07	24 187001	4640.53	24 187002	5794.00	24 187003	13999.00	24 187004	7890.00	24 188001	11699.00
24 188002	6169.00	24 188003	10599.00	24 188004	5900.00	24 189001	8499.15	24 189002	8132.36	24 189003	5799.00
24 189004	8499.00	24 190001	943.94	24 190002	821.21	24 190003	999.00	24 190004	1099.00	24 191001	834.00
24 191002	354.71	24 191003	2299.00	24 191004	2605.00	24 191005	289.00	24 191006	1016.58	24 192001	599.00
24 192002	2299.00	24 192003	578.00	24 192004	1989.00	24 193001	698.00	24 193002	1407.00	24 193003	399.00
24 193004	999.00	24 194001	1799.00	24 194002	2299.00	24 194003	1699.00	24 194004	2799.00	24 195001	839.01
24 195002	209.00	24 195003	1199.00	24 195004	419.00	24 196001	11242.59	24 197001	6499.00	24 197002	12974.00
24 197003	3998.00	24 197004	7999.00	24 197005	6149.00	24 197006	4494.00	24 198001	3998.86	24 198002	4028.00
24 198003	2709.03	24 198004	7149.00	24 198005	1269.00	24 198006	2997.00	24 198007	3054.00	24 198008	4189.00
24 199001	1899.00	24 199002	1125.00	24 199003	3569.00	24 199004	588.98	24 200001	29.50	24 200002	53.00
24 200003	167.90	24 200004	25.00	24 201001	27.40	24 201002	28.00	24 201003	57.90	24 201004	20.65
24 202001	78.79	24 202002	89.90	24 202003	36.00	24 202004	56.00	24 203001	3.50	24 203002	26.90
24 203003	15.50	24 203004	23.80	24 204001	24.54	24 204002	98.00	24 204003	67.50	24 204004	113.00
24 205001	67.00	24 205002	199.00	24 206001	129.00	24 206002	279.00	24 206003	199.00	24 206004	669.00
24 207001	179.00	24 207002	844.00	24 207003	2699.00	24 207004	2340.63	24 208001	88.00	24 208002	125.00
24 208003	68.90	24 208004	179.00	24 209001	278.00	24 209002	569.00	24 209003	204.88	24 209004	419.00
24 209005	468.00	24 209006	349.00	24 209007	399.00	24 209008	899.00	24 210001	110.04	24 210002	14.70
24 210003	39.00	24 210004	7.99	24 210005	18.90	24 210006	261.02	24 210007	22.80	24 210008	229.00
24 211001	619.00	24 211002	377.00	24 211003	429.00	24 211004	1399.00	24 212001	209.00	24 212002	155.00
24 212003	329.00	24 212004	149.00	24 213001	119.00	24 213002	599.00	24 213003	198.00	24 213004	109.00
24 214001	34.43	24 214002	27.90	24 214003	36.42	24 214004	28.25	24 214005	34.00	24 214006	37.83
24 214007	38.80	24 214008	20.56	24 215001	15.76	24 215002	26.25	24 215003	24.05	24 215004	23.80
24 215005	22.90	24 215006	23.00	24 216001	8.50	24 216002	14.00	24 216003	7.00	24 216004	5.54
24 217001	26.75	24 217002	35.00	24 217003	19.50	24 217004	34.00	24 217005	28.29	24 217006	37.25
24 218001	54.90	24 218002	41.50	24 218003	44.35	24 218004	17.50	24 219001	32.90	24 219002	27.66
24 219003	43.79	24 219004	61.45	24 229001	173						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 280001	185.00	24 280002	1477.00	24 280003	325.00	24 280004	2014.00	24 281001	3019.00	24 281002	2121.25
24 281003	3093.25	24 281004	2119.50	24 282001	364900.00	24 282002	273900.00	24 282003	340900.00	24 282004	444900.00
24 282005	194300.00	24 282006	261900.00	24 282007	413900.00	24 282008	486900.00	24 282009	368900.00	24 282010	220100.00
24 282011	479900.00	24 282012	539900.00	24 283001	3704.00	24 283002	2260.37	24 283003	3990.00	24 283004	2390.00
24 284001	13.88	24 284002	13.88	24 285001	14.81	24 285002	14.81	24 286001	90.49	24 286002	88.32
24 286003	43.96	24 286004	193.33	24 287001	2690.68	24 287002	889.90	24 287003	1684.00	24 287004	1299.00
24 288001	43.90	24 288002	706.68	24 288003	389.76	24 288004	487.73	24 289001	1416.00	24 289002	1461.45
24 289003	1479.90	24 289004	1224.00	24 290001	12282.12	24 290002	12282.00	24 291001	122.64	24 292001	1160.00
24 292002	1398.00	24 292003	406.00	24 292004	765.00	24 293001	2204.00	24 293002	2320.00	24 293003	1250.00
24 293004	986.00	24 294001	110.00	24 294002	60.00	24 294003	90.00	24 294004	417.60	24 295044	63.00
24 295078	23.00	24 295127	31.00	24 295137	31.00	24 295175	107.00	24 296001	10.00	24 296002	25.00
24 306001	6454.67	24 306002	5969.58	24 306003	4202.83	24 306004	1275.00	24 307001	3611.67	24 307002	2625.00
24 307003	1991.67	24 307004	2962.50	24 308001	745.83	24 308002	775.83	24 308003	1550.00	24 308004	1202.42
24 309001	4251.67	24 309002	1770.83	24 309003	4805.83	24 309004	2666.67	24 310001	2024.17	24 310002	1500.00
24 310003	2258.33	24 310004	2305.83	24 311001	2820.00	24 311002	9550.00	24 311003	5400.00	24 311004	12300.00
24 312001	629.17	24 312002	949.17	24 312003	841.67	24 312004	1456.25	24 313001	3285.00	24 313002	3104.17
24 313003	1428.33	24 313004	3000.00	24 314001	198.00	24 314002	195.00	24 314003	33.00	24 314004	302.00
24 315001	165.00	24 315002	230.00	24 315003	210.50	24 315004	195.00	24 315005	208.00	24 315006	406.00
24 315007	253.00	24 315008	455.00	24 315009	245.00	24 315010	195.00	24 315011	168.00	24 315012	199.00
24 315013	120.00	24 315014	230.00	24 316001	22.50	24 316002	37.69	24 316003	35.88	24 316004	37.90
24 316005	37.00	24 316006	69.00	24 316007	12.00	24 316008	60.50	24 316009	36.80	24 316010	6.00
24 317001	10094.25	24 317002	7218.13	24 317003	8747.85	24 317004	7217.00	24 317005	8091.00	24 317006	8274.25
24 318001	3220.00	24 318002	1780.45	24 318003	2492.65	24 318004	1694.63	24 318007	1143.00	24 318010	2591.00
24 318011	1558.90	24 318014	1490.00	24 318015	972.00	24 318017	1300.00	24 318018	1560.00	24 318019	1416.30
24 319001	580.00	24 319002	760.00	24 319003	185.00	24 319004	599.00	24 320001	27.00	24 320002	350.00
24 320003	100.00	24 320004	35.00	24 320005	200.00	24 320006	195.00	24 320007	52.00	24 320008	36.62
24 320009	4700.00	24 320010	100.00	24 321001	59.00	24 321002	58.00	24 321003	35.00	24 321004	40.00
24 322001	389.00	24 322002	599.00	24 322003	24.00	24 322004	599.00	24 323001	70.00	24 323002	45.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	800.00	24 324002	550.00	24 324003	350.00	24 324004	550.00
24 324005	300.00	24 324006	450.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	7.00	24 325004	1199.00
24 326001	45.00	24 326002	27.00	24 326003	45.00	24 326004	55.00	24 327001	32.00	24 327002	60.30
24 327003	41.75	24 327004	99.36	24 328001	98.28	24 328002	259.19	24 328003	151.11	24 328004	899.00
24 328005	199.00	24 328006	150.00	24 328007	1788.00	24 328008	1292.46	24 328009	1599.00	24 328010	49.00
24 329001	4.50	24 329002	2599.00	24 329003	55.00	24 329004	7699.00	24 330001	49.00	24 330002	269.00
24 330003	199.00	24 330004	95.00	24 330005	17.00	24 330006	1349.00	24 331001	151.00	24 331002	999.00
24 331003	239.00	24 331004	39.00	24 332001	88.83	24 332002	1223.90	24 332003	639.00	24 332004	2460.00
24 342001	87.00	24 342002	85.00	24 342003	83.00	24 342004	41.00	24 342005	87.00	24 342006	76.00
24 342007	65.00	24 342008	55.00	24 342009	103.00	24 342010	75.50	24 343001	160.00	24 343002	215.00
24 343003	148.00	24 343004	110.00	24 343005	135.00	24 343006	160.00	24 343007	126.00	24 343008	305.00
24 343009	35.00	24 343010	40.00	24 343011	25.00	24 343012	25.14	24 343013	52.00	24 343014	77.00
24 343015	94.00	24 343016	100.00	24 343017	150.00	24 343018	295.00	24 344001	700.00	24 344002	1003.16
24 344003	7500.00	24 344004	1720.00	24 345001	25600.00	24 345002	19800.00	24 345003	26000.00	24 345004	24180.00
24 346001	137.00	24 346002	1095.00	24 346003	137.00	24 346004	263.00	24 346005	4565.00	24 346006	137.00
25 001001	13.00	25 001002	15.00	25 001003	16.00	25 001004	9.60	25 001005	11.15	25 001006	15.00
25 001007	16.00	25 001008	14.00	25 001009	10.90	25 001010	19.38	25 001011	16.00	25 001012	11.00
25 001013	15.00	25 001014	15.00	25 001015	16.00	25 001016	16.00	25 001017	12.50	25 001018	10.00
25 001019	16.00	25 001020	15.00	25 002001	62.50	25 002002	61.46	25 002003	53.10	25 002004	51.39
25 003001	11.10	25 003002	10.90	25 003003	11.00	25 003004	12.00	25 003005	119.15	25 003006	58.82
25 004001	17.00	25 004002	32.83	25 004003	27.80	25 004004	85.29	25 005001	5.05	25 005002	6.63
25 005003	3.50	25 005004	6.30	25 005005	4.62	25 005006	4.00	25 006001	1.80	25 006002	1.50
25 006003	1.50	25 006004	1.67	25 006005	1.33	25 006006	2.00	25 007001	41.18	25 007002	35.15
25 007003	42.33	25 007004	48.82	25 008001	200.00	25 008002	112.05	25 008003	127.27	25 008004	143.75
25 009001	91.75	25 009002	106.50	25 009003	489.50	25 009004	280.00	25 010001	117.15	25 010002	54.83
25 010003	55.43	25 010004	63.84	25 010005	61.74	25 010006	57.04	25 010007	64.81	25 010008	205.60
25 011001	19.50	25 011002	34.00	25 011003	20.00	25 011004	19.95	25 012001	22.00	25 012002	27.50
25 012003	37.80	25 012004	35.00	25 013001	44.88	25 013002	7.49	25 013003	13.17	25 013004	29.24
25 014001	23.19	25 014002	131.21	25 014003	135.48	25 014004	42.52	25 014005	138.23	25 014006	58.77
25 015001	19.00	25 015002	12.78	25 015003	22.78	25 015004	19.60	25 015005	19.73	25 015006	14.18
25 016001	22.75	25 016002	20.10	25 016003	74.00	25 016004	22.00	25 016005	36.90	25 016006	57.90
25 016007	33.20	25 016008	33.99	25 016009	28.25	25 016010	22.75	25 016011	33.90	25 016012	31.90
25 017001	79.00	25 017002	68.90	25 017003	80.25	25 017004	61.35	25 017005	64.65	25 017006	76.00
25 017007	84.00	25 017008	32.78	25 017009	83.75	25 017010	69.90	25 017011	96.00	25 017012	99.99
25 017013	31.15	25 017014	109.00	25 017015	51.15	25 017016	48.00	25 017017	69.00	25 017018	57.90
25 018001	100.00	25 018002	129.75	25 018003	159.73	25 018004	239.90	25 018005	99.00	25 018006	101.90
25 018007	68.65	25 018008	84.90	25 018009	120.00	25 018010	160.74	25 018011	130.00	25 018012	54.90
25 018013	113.23	25 018014	126.00	25 018015	85.40	25 018016	74.00	25 018017	84.00	25 018018	65.90
25 018019	154.90	25 018020	209.99	25 018021	174.00	25 018022	262.00	25 018023	219.00	25 018024	237.45
25 018025	144.90	25 018026	203.00	25 018027	159.00	25 018028	98.50	25 018029	139.25	25 018030	135.00
25 018031	179.00	25 018032	79.90	25 018033	99.50	25 018034	91.40	25 019001	40.00	25 019002	22.70
25 019003	41.95	25 019004	31.90	25 019005	67.40	25 019006	35.99	25 019007	199.00	25 019008	68.90
25 020001	88.02	25 020002	149.95	25 020003	237.50	25 020004	66.07	25 021001	94.90	25 021002	76.00
25 021003	88.00	25 021004	77.99	25 021005	139.57	25 021006	66.50	25 022001	66.75	25 022002	49.75
25 022003	79.78	25 022004	61.03	25 023001	82.00	25 023002	79.90	25 023003	79.04	25 023004	72.99
25 023005	87.10	25 023006	68.99	25 023007	688.00	25 023008	250.00	25 023009	84.00	25 023010	388.33
25 024001	275.00	25 024002	168.00	25 024003	236.00	25 024004	132.06	25 025001	65.99	25 025002	76.90
25 025003	70.00	25 025004	50.80	25 025005	55.99	25 025006	89.15	25 025007	49.23	25 025008	59.90
25 025009	90.00	25 025010	95.15	25 025011	320.00	25 025012	37.40	25 025013	170.00	25 025014	144.00
25 025015	199.49	25 025016	179.90	25 026001	190.00	25 026002	269.40	25 026003	159.00	25 026004	422.00
25 027001	164.90	25 027002	129.18	25 027003	65.00	25 027004	83.49	25 028001	50.65	25 028002	63.14
25 028003	115.38	25 028004	91.52	25 028005	99.29	25 028006	71.36	2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 058007	21.78	25 058008	26.70	25 058009	24.90	25 058010	13.74	25 058011	23.75	25 058012	26.75
25 058013	34.90	25 058014	23.00	25 059001	22.00	25 059002	12.95	25 059003	34.90	25 059004	15.49
25 059005	18.90	25 059006	16.80	25 059007	13.08	25 059008	14.90	25 059009	10.75	25 059010	17.50
25 060001	9.95	25 060002	18.74	25 060003	16.50	25 060004	17.95	25 060005	16.15	25 060006	18.15
25 060007	13.50	25 060008	10.25	25 060009	16.05	25 060010	10.25	25 061001	5.53	25 061002	24.20
25 061003	84.00	25 061004	90.00	25 061005	7.90	25 061006	15.99	25 061007	5.65	25 061008	8.00
25 062001	37.15	25 062002	139.00	25 062003	19.00	25 062004	14.00	25 062005	17.33	25 062006	40.65
25 062007	49.99	25 062008	15.20	25 063001	24.40	25 063002	22.95	25 063003	21.25	25 063004	15.72
25 063005	21.15	25 063006	20.30	25 063007	24.50	25 063008	28.74	25 063009	15.25	25 063010	22.85
25 064001	14.00	25 064002	11.45	25 064003	7.95	25 064004	5.00	25 064005	13.90	25 064006	10.35
25 064007	13.49	25 064008	7.65	25 065001	17.65	25 065002	15.70	25 065003	18.50	25 065004	12.00
25 065005	14.66	25 065006	20.75	25 065007	14.74	25 065008	16.50	25 066001	11.40	25 066002	9.95
25 066003	9.58	25 066004	8.00	25 066005	9.90	25 066006	13.50	25 066007	9.99	25 066008	9.10
25 067001	31.90	25 067002	31.45	25 067003	25.90	25 067004	28.90	25 067005	25.93	25 067006	26.25
25 067007	39.24	25 067008	23.49	25 068001	22.90	25 068002	24.95	25 068003	22.90	25 068004	15.00
25 068005	11.50	25 068006	24.90	25 068007	27.99	25 068008	10.00	25 069001	16.40	25 069002	15.95
25 069003	19.50	25 069004	15.99	25 070001	31.40	25 070002	30.95	25 070003	33.40	25 070004	24.25
25 070005	35.25	25 070006	34.90	25 070007	42.99	25 070008	31.45	25 071001	12.15	25 071002	13.95
25 071003	17.38	25 071004	13.49	25 072001	38.23	25 072002	37.45	25 072003	42.00	25 072004	39.24
25 073001	75.25	25 073002	57.05	25 073003	43.53	25 073004	51.99	25 074001	22.10	25 074002	20.00
25 074003	42.22	25 074004	21.60	25 074005	18.83	25 074006	20.12	25 074007	26.25	25 074008	20.00
25 075001	27.75	25 075002	53.00	25 075003	34.92	25 075004	33.90	25 076001	23.18	25 076002	21.59
25 076003	34.12	25 076004	31.25	25 077001	142.45	25 077002	99.99	25 077003	170.00	25 077004	332.67
25 077005	126.75	25 077006	208.00	25 077007	169.99	25 077008	167.50	25 078001	21.49	25 078002	25.00
25 078003	15.20	25 078004	11.55	25 079001	29.09	25 079002	12.40	25 079003	100.00	25 079004	77.27
25 080001	29.27	25 080002	37.41	25 080003	24.39	25 080004	29.98	25 081001	41.56	25 081002	46.22
25 081003	53.89	25 081004	84.12	25 081005	37.68	25 081006	47.93	25 082001	84.96	25 082002	89.96
25 082003	79.66	25 082004	75.22	25 083001	17.38	25 083002	25.19	25 083003	84.58	25 083004	79.10
25 083005	66.43	25 083006	56.91	25 084001	21.28	25 084002	23.25	25 084003	22.13	25 084004	21.48
25 084005	21.00	25 084006	20.68	25 085001	333.34	25 085002	418.75	25 085003	349.00	25 085004	419.90
25 086001	130.00	25 086002	171.80	25 086003	216.25	25 086004	140.00	25 087001	19.17	25 087002	16.90
25 087003	10.70	25 087004	18.33	25 087005	14.17	25 087006	9.35	25 087007	22.54	25 087008	9.40
25 087009	9.16	25 087010	10.00	25 088001	12.33	25 088002	0.63	25 088003	11.13	25 088004	3.89
25 088005	7.70	25 088006	6.25	25 088007	1.26	25 088008	0.68	25 089001	83.75	25 089002	65.74
25 089003	41.09	25 089004	60.45	25 090001	7.50	25 090002	10.20	25 090003	123.86	25 090004	13.90
25 091001	411.39	25 091002	89.00	25 091003	14.76	25 091004	27.00	25 092001	82.50	25 092002	200.00
25 092003	130.30	25 092004	175.00	25 093001	4.26	25 093002	74.69	25 093003	30.99	25 093004	3.67
25 094001	98.15	25 094002	75.09	25 094003	84.71	25 094004	94.35	25 095001	62.10	25 095002	241.02
25 095003	19.50	25 095004	131.50	25 095005	83.10	25 095006	136.88	25 096001	272.86	25 096002	154.64
25 096003	64.29	25 096004	52.32	25 097001	80.00	25 097002	46.90	25 097003	29.00	25 097004	124.00
25 098001	105.00	25 098002	100.00	25 098003	120.00	25 098004	80.25	25 099001	280.00	25 099002	290.00
25 099003	300.00	25 099004	300.00	25 100001	83.50	25 100002	189.31	25 100003	169.00	25 100004	229.00
25 101001	209.00	25 101002	209.00	25 101003	89.00	25 101004	118.50	25 102001	29.23	25 102002	33.83
25 102003	34.74	25 102004	36.12	25 102005	38.96	25 102006	24.84	25 102007	29.64	25 102008	25.82
25 102009	30.66	25 102010	25.24	25 103001	172.00	25 103002	199.99	25 103003	130.30	25 103004	229.00
25 104001	153.33	25 104002	125.52	25 104003	227.14	25 104004	63.79	25 104005	69.15	25 104006	332.86
25 105001	88.00	25 105002	152.32	25 105003	265.33	25 105004	132.00	25 106001	105.00	25 106002	596.50
25 106003	149.00	25 106004	353.32	25 107001	380.00	25 107002	92.00	25 107003	107.00	25 107004	184.68
25 107005	167.36	25 107006	169.33	25 108001	48.00	25 108002	26.00	25 108003	43.00	25 108004	50.00
25 108005	48.00	25 108006	40.00	25 118001	329.00	25 118002	149.00	25 118003	199.00	25 118004	189.50
25 118005	279.00	25 118006	248.00	25 118007	179.00	25 118008	279.00	25 118009	129.90	25 118010	119.99
25 118011	129.99	25 118012	274.00	25 119001	65.00	25 119002	99.90	25 119003	118.00	25 119004	74.90
25 119005	39.90	25 119006	74.65	25 119007	198.00	25 119008	54.50	25 119009	139.00	25 119010	299.00
25 119011	119.00	25 119012	44.99	25 120001	58.00	25 120002	49.90	25 120003	42.00	25 120004	48.00
25 120005	29.90	25 120006	76.30	25 120007	59.00	25 120008	14.99	25 120009	189.01	25 120010	49.99
25 120011	9.90	25 120012	54.90	25 121001	99.00	25 121002	389.00	25 121003	179.00	25 121004	159.99
25 121005	799.00	25 121006	649.00	25 121007	149.00	25 121008	129.00	25 121009	188.00	25 121010	780.00
25 121011	219.00	25 121012	139.99	25 121013	129.90	25 121014	199.00	25 121015	269.00	25 121016	249.00
25 121017	198.00	25 121018	279.00	25 121019	279.00	25 121020	189.00	25 121021	199.00	25 121022	149.99
25 121023	389.00	25 121024	229.90	25 122001	790.00	25 122002	1409.00	25 122003	1200.00	25 122004	749.00
25 122005	799.73	25 122006	990.00	25 122007	1300.19	25 122008	759.00	25 122009	799.99	25 122010	795.00
25 122011	709.99	25 122012	849.99	25 123001	44.00	25 123002	229.90	25 123003	288.00	25 123004	1896.59
25 123005	99.00	25 123006	97.40	25 123007	189.00	25 123008	99.90	25 123009	189.99	25 123010	129.00
25 123011	59.99	25 123012	329.00	25 124001	99.90	25 124002	129.99	25 124003	198.00	25 124004	169.00
25 124005	299.00	25 124006	299.00	25 124007	157.96	25 124008	250.00	25 124009	249.90	25 124010	580.00
25 124011	99.99	25 124012	269.00	25 125001	39.90	25 125002	35.00	25 125003	219.00	25 125004	149.14
25 125005	39.00	25 125006	68.00	25 125007	39.90	25 125008	99.00	25 125009	24.99	25 125010	49.50
25 125011	169.00	25 125012	279.00	25 126001	19.13	25 126002	59.99	25 126003	21.50	25 126004	28.40
25 126005	22.90	25 126006	68.00	25 126007	19.60	25 126008	94.00	25 126009	64.90	25 126010	19.90
25 126011	29.90	25 126012	27.40	25 127001	99.00	25 127002	399.99	25 127003	279.00	25 127004	680.00
25 127005	228.71	25 127006	188.00	25 127007	605.45	25 127008	554.91	25 127009	349.00	25 127010	182.29
25 127011	180.93	25 127012	239.45	25 127013	129.99	25 127014	180.93	25 127015	239.00	25 127016	69.99
25 127017	269.00	25 127018	403.30	25 127019	198.00	25 127020	189.00	25 127021	149.99	25 127022	210.00
25 127023	165.00	25 127024	94.90	25 128001	680.00	25 128002	89.90	25 128003	199.00	25 128004	419.83
25 128005	198.39	25 128006	279.90	25 128007	299.00	25 128008	99.00	25 128009	128.00	25 128010	65.00
25 128011	449.90	25 128012	119.99	25 128013	279.90	25 128014	249.40	25 128015	249.40	25 128016	399.70
25 128017	299.59	25 128018	119.99	25 128019	320.88	25 128020	49.99	25 128021	49.99	25 128022	49.99
25 128023	369.00	25 128024	49.99	25 128025	185.00	25 128026	179.35	25 128027	148.29	25 128028	179.00
25 128029	199.00	25 128030	319.63	25 128031	199.90	25 128032	199.99	25 128033	170.00	25 128034	269.99
25 128035	80.00	25 128036	1699.00	25 129001	198.00	25 129002	50.00	25 129003	148.00	25 129004	199.00
25 129005	99.90	25 129006	389.01	25 1290							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 142011	749.90	25 142012	879.00	25 143001	253.86	25 143002	39.50	25 143003	439.00	25 143004	443.17
25 143005	299.00	25 143006	249.50	25 143007	519.00	25 143008	99.00	25 143009	439.00	25 143010	409.90
25 143011	144.90	25 143012	294.83	25 144001	18.30	25 144002	25.00	25 144003	18.00	25 144004	36.90
25 145001	66.00	25 145002	61.00	25 145003	40.00	25 145004	62.00	25 145005	50.00	25 145006	16.00
25 146003	32.00	25 146004	20.00	25 147001	220.00	25 147002	1003.91	25 147003	244.00	25 147004	2170.46
25 147005	369.00	25 147006	200.00	25 147007	98.00	25 147008	109.00	25 147009	351.71	25 147010	109.90
25 147011	386.98	25 147012	551.20	25 148001	1778.23	25 148002	195.00	25 148003	390.00	25 148004	730.00
25 148009	289.00	25 148010	62.80	25 150001	1413.23	25 150002	1413.23	25 150003	1413.23	25 150004	1413.23
25 150005	1413.23	25 150006	1413.23	25 150007	102.01	25 160001	423.01	25 160002	1104.94	25 160003	350.69
25 160004	425.08	25 160005	1110.14	25 160006	350.69	25 161001	23.00	25 161002	45.99	25 161003	68.99
25 161004	96.72	25 161005	124.44	25 161006	152.16	25 161007	179.89	25 161008	207.61	25 161009	288.87
25 161010	370.13	25 161011	532.64	25 161012	857.68	25 161013	1182.71	25 161014	1995.29	25 161015	2807.87
25 161016	5187.02	25 161017	5398.61	25 161018	6456.53	25 161019	7514.45	25 161020	8572.37	25 161021	9630.29
25 161022	10688.21	25 161023	11746.13	25 161024	12804.05	25 161025	13861.97	25 161026	14919.89	25 161027	141.07
25 161028	1020.19	25 161029	1507.74	25 161030	2320.32	25 161031	2482.84	25 161032	15977.81	25 161033	17035.73
25 161034	21267.41	25 161035	25499.09	25 161036	29730.77	25 161037	33962.45	25 161038	42425.81	25 162001	12.97
25 162002	12.97	25 162003	7.00	25 162004	7.00	25 163001	260.82	25 164001	71.32	25 165001	763.29
25 166001	0.00	25 166002	0.00	25 166003	0.00	25 166004	0.00	25 166005	0.00	25 166006	0.00
25 166007	0.00	25 166008	0.00	25 166009	0.00	25 166010	0.00	25 167001	4.05	25 167002	8.68
25 167003	12.85	25 167004	8.68	25 167005	17.32	25 168001	600.00	25 168002	900.00	25 168003	4800.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	812.71	25 168007	800.00	25 168008	800.00	25 168009	950.00
25 168010	1000.42	25 169001	20.00	25 169002	35.00	25 169003	450.00	25 169004	1050.00	25 169005	960.00
25 169006	25.00	25 170001	5199.00	25 170002	16593.29	25 170003	6999.00	25 170004	5149.00	25 170005	8499.00
25 170006	22490.00	25 180001	7234.00	25 180002	9490.00	25 180003	1499.00	25 180004	1016.23	25 181001	7299.00
25 181002	7990.00	25 181003	3749.00	25 181004	8299.00	25 182001	3984.00	25 182002	2190.00	25 182003	4807.23
25 182004	4113.06	25 183001	6299.00	25 183002	1849.00	25 183003	2338.55	25 183004	4999.00	25 184001	1599.00
25 184002	1999.00	25 184003	3599.00	25 184004	6299.00	25 185001	9999.00	25 185002	15490.00	25 185003	9899.00
25 185004	6399.00	25 186001	7124.50	25 186002	11490.00	25 186003	7734.64	25 186004	8999.00	25 187001	9259.00
25 187002	8559.00	25 187003	13299.00	25 187004	7490.00	25 188001	5999.00	25 188002	8999.00	25 188003	7999.00
25 188004	12990.00	25 189001	6099.00	25 189002	7499.00	25 189003	6999.00	25 189004	10999.00	25 190001	1999.00
25 190002	779.00	25 190003	862.80	25 190004	790.00	25 191001	659.00	25 191002	499.00	25 191003	799.00
25 191004	159.90	25 191005	699.00	25 191006	769.00	25 192001	319.00	25 192002	349.00	25 192003	999.00
25 192004	1399.00	25 193001	1274.16	25 193002	979.90	25 193003	939.00	25 193004	599.00	25 194001	1499.00
25 194002	2099.00	25 194003	2494.00	25 194004	1690.00	25 195001	375.00	25 195002	239.00	25 195003	299.00
25 195004	399.99	25 196001	11242.59	25 197001	4499.00	25 197002	4999.00	25 197003	7849.00	25 197004	8990.00
25 197005	7996.00	25 197006	12499.00	25 198001	3799.00	25 198002	2899.00	25 198003	2229.02	25 198004	5299.00
25 198005	999.00	25 198006	1799.00	25 198007	1299.00	25 198008	1039.00	25 199001	1189.00	25 199002	1999.00
25 199003	8999.00	25 199004	1999.00	25 200001	27.29	25 200002	128.78	25 200003	42.90	25 200004	41.40
25 201001	11.70	25 201002	22.99	25 201003	8.50	25 201004	21.50	25 202001	58.00	25 202002	70.00
25 202003	65.00	25 202004	229.00	25 203001	3.50	25 203002	2.25	25 203003	25.00	25 203004	22.90
25 204001	39.90	25 204002	20.00	25 204003	35.00	25 204004	44.40	25 205001	44.90	25 205002	37.69
25 206001	515.98	25 206002	119.90	25 206003	129.00	25 206004	121.51	25 207001	239.00	25 207002	824.00
25 207003	436.90	25 207004	249.00	25 208001	45.00	25 208002	149.00	25 208003	68.25	25 208004	119.00
25 209001	383.00	25 209002	1099.00	25 209003	199.00	25 209004	82.63	25 209005	449.00	25 209006	229.00
25 209007	299.00	25 209008	278.18	25 210001	7.50	25 210002	189.00	25 210003	22.99	25 210004	20.00
25 210005	31.25	25 210006	17.30	25 210007	19.90	25 210008	119.90	25 211001	149.00	25 211002	669.00
25 211003	349.00	25 211004	169.90	25 212001	79.00	25 212002	199.00	25 212003	129.00	25 212004	229.00
25 213001	39.99	25 213002	99.99	25 213003	49.90	25 213004	76.50	25 214001	27.20	25 214002	24.99
25 214003	29.89	25 214004	16.67	25 214005	27.80	25 214006	25.44	25 214007	41.67	25 214008	39.47
25 215001	21.76	25 215002	12.48	25 215003	16.90	25 215004	15.28	25 215005	15.17	25 215006	23.71
25 216001	10.63	25 216002	6.32	25 216003	9.19	25 216004	6.34	25 217001	31.43	25 217002	33.65
25 217003	32.50	25 217004	16.90	25 217005	19.67	25 217006	31.25	25 218001	34.50	25 218002	30.00
25 218003	41.99	25 218004	13.90	25 219001	11.95	25 219002	12.99	25 219003	44.55	25 219004	75.00
25 220001	485.00	25 220002	48.00	25 220003	153.00	25 220004	172.40	25 220005	204.18	25 220006	126.00
25 220007	354.00	25 220008	64.44	25 220009	242.90	25 220010	320.00	25 220011	254.15	25 220012	1012.63
25 220013	954.00	25 220014	596.14	25 220015	391.71	25 220016	711.36	25 220017	239.64	25 220018	468.00
25 230001	100.00	25 230002	56.95	25 230003	112.00	25 230004	209.50	25 230005	249.00	25 230006	78.00
25 231001	633.11	25 231002	110.47	25 231003	277.00	25 231004	206.90	25 232001	62.00	25 232002	883.50
25 232003	81.00	25 232004	24.95	25 233001	139.71	25 233002	333.59	25 233003	45.24	25 233004	86.90
25 233005	277.75	25 233006	89.90	25 234001	659.75	25 234002	534.60	25 234003	430.54	25 234004	411.00
25 235001	106.00	25 235002	181.44	25 235003	66.50	25 235004	64.00	25 236001	16.00	25 236002	23.29
25 236003	43.50	25 236004	111.32	25 237001	34.90	25 237002	47.45	25 237003	95.00	25 237004	87.90
25 238001	180.00	25 238002	235.60	25 238003	425.42	25 238004	135.10	25 239001	166.00	25 239002	479.90
25 239003	138.30	25 239004	459.90	25 240001	59.00	25 240002	136.97	25 240003	223.00	25 240004	152.60
25 241001	92.52	25 241002	99.99	25 241003	83.00	25 241004	103.00	25 242001	15.00	25 242002	65.00
25 242003	184.50	25 242004	185.00	25 243001	1260.00	25 243002	650.00	25 243003	750.00	25 243004	1699.00
25 244001	375.00	25 244002	3600.00	25 244003	1200.00	25 244004	4000.00	25 244005	1000.00	25 244006	370.00
25 244007	660.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	400.00	25 245004	500.00
25 245005	500.00	25 245006	700.00	25 245007	300.00	25 245008	500.00	25 246001	1800.00	25 246002	2842.00
25 246003	1600.00	25 246004	986.00	25 247001	35000.00	25 247002	28000.00	25 247003	20000.00	25 247004	22000.00
25 248001	13500.00	25 248002	2000.00	25 248003	2500.00	25 248004	2500.00	25 249001	1000.00	25 249002	280.00
25 249003	200.00	25 249004	4095.00	25 250001	14000.00	25 250002	12000.00	25 250003	6000.00	25 250004	9000.00
25 251001	100.00	25 251002	155.00	25 251003	110.00	25 251004	200.00	25 251005	50.00	25 251006	467.00
25 251007	112.00	25 251008	130.00	25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	100.00	25 252004	40.00
25 253001	50.00	25 253002	300.00	25 253003	120.00	25 253004	250.00	25 253005	950.00	25 253006	120.00
25 254001	57.62	25 254002	93.20	25 254003	49.90	25 254004	149.62	25 255001	149.00	25 255002	148.00
25 255003	129.00	25 255004	225.00	25 256001	260.00	25 256002	127.00	25 256003	174.00	25 256004	111.00
25 256005	328.75	25 256006	116.94	25 257001	34.90	25 257002	37.90	25 257003	41.00	25 257004	38.49
25 258001	75.00	25 258002	72.01	25 25							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 320906	30.00	25 320907	50.00	25 320908	4500.00	25 320909	45.00	25 320910	500.00	25 321001	63.00
25 321002	35.00	25 321003	51.00	25 321004	32.00	25 322001	445.00	25 322002	599.00	25 322003	999.00
25 322004	389.00	25 323001	52.00	25 323002	60.00	25 323003	54.50	25 323004	30.00	25 324001	35.00
25 324002	18.00	25 324003	25.00	25 324004	69.00	25 324005	60.00	25 325006	365.00	25 325001	8.00
25 325002	8.00	25 325003	5.00	25 325004	7.00	25 326001	27.00	25 326002	42.00	25 326003	45.00
25 326004	43.00	25 327001	43.70	25 327002	100.00	25 327003	14.96	25 327004	32.25	25 328001	522.50
25 328002	799.00	25 328003	35.00	25 328004	349.00	25 328005	24.00	25 328006	20.24	25 328007	115.00
25 328008	239.00	25 328009	399.01	25 328010	139.00	25 329001	2599.00	25 329002	9999.00	25 329003	2.50
25 329004	2599.00	25 330001	149.00	25 330002	849.00	25 330003	130.73	25 330004	139.00	25 330005	17.90
25 330006	215.92	25 331001	599.00	25 331002	105.00	25 331003	110.00	25 331004	159.00	25 332001	865.00
25 332002	30.99	25 332003	86.00	25 332004	110.00	25 342001	60.00	25 342002	43.00	25 342003	77.00
25 342004	69.00	25 342005	63.00	25 342006	45.00	25 342007	60.00	25 342008	75.00	25 342009	52.00
25 342010	90.00	25 343001	122.20	25 343002	110.00	25 343003	475.00	25 343004	180.00	25 343005	129.00
25 343006	175.00	25 343007	400.00	25 343008	240.00	25 343009	21.00	25 343010	18.00	25 343011	46.01
25 343012	64.00	25 343013	23.00	25 343014	52.50	25 343015	39.00	25 343016	22.48	25 343017	255.00
25 343018	158.40	25 344001	800.00	25 344002	4000.00	25 344003	500.00	25 344004	4000.00	25 345001	14237.00
25 345002	28000.00	25 345003	18000.00	25 345004	9800.00	25 346001	7300.00	25 346002	1275.00	25 346003	73.00
25 346004	73.00	25 346005	73.00	25 346006	73.00	26 001001	10.00	26 001002	14.00	26 001003	14.00
26 001004	18.89	26 001005	14.00	26 001006	14.00	26 001007	9.50	26 001008	14.00	26 001009	14.00
26 001010	15.00	26 001011	15.00	26 001012	15.00	26 001013	14.00	26 001014	14.00	26 001015	14.00
26 001016	15.00	26 001017	14.00	26 001018	14.25	26 001019	10.00	26 001020	14.00	26 002001	67.38
26 002002	71.43	26 002003	77.78	26 002004	61.11	26 003001	50.00	26 003002	8.00	26 003003	11.32
26 003004	9.00	26 003005	81.25	26 003006	9.00	26 004001	111.76	26 004002	21.00	26 004003	20.00
26 004004	23.50	26 005001	5.00	26 005002	4.00	26 005003	5.00	26 005004	4.00	26 005005	4.00
26 005006	6.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.30	26 006004	6.00	26 006005	3.00
26 006006	4.75	26 007001	40.63	26 007002	52.91	26 007003	41.48	26 007004	60.29	26 008001	160.00
26 008002	112.90	26 008003	476.74	26 008004	98.33	26 009001	73.00	26 009002	350.00	26 009003	99.00
26 009004	95.00	26 010001	65.69	26 010002	73.53	26 010003	65.38	26 010004	63.02	26 010005	136.36
26 010006	80.79	26 010007	226.67	26 010008	50.76	26 011001	23.21	26 011002	23.00	26 011003	30.00
26 011004	33.50	26 012001	46.15	26 012002	33.73	26 012003	27.00	26 012004	42.78	26 013001	15.50
26 013002	11.91	26 013003	25.44	26 013004	38.66	26 014001	43.84	26 014002	103.75	26 014003	46.15
26 014004	52.50	26 014005	177.62	26 014006	121.26	26 015001	21.50	26 015002	15.50	26 015003	12.78
26 015004	14.00	26 015005	16.50	26 015006	12.90	26 016001	55.00	26 016002	85.00	26 016003	52.00
26 016004	67.00	26 016005	45.00	26 016006	40.00	26 016007	49.00	26 016008	56.00	26 016009	60.00
26 016010	62.00	26 016011	46.90	26 016012	45.00	26 017001	77.00	26 017002	73.00	26 017003	71.00
26 017004	64.00	26 017005	64.90	26 017006	20.00	26 017007	78.00	26 017008	80.65	26 017009	75.00
26 017010	78.00	26 017011	74.90	26 017012	73.00	26 017013	71.00	26 017014	76.00	26 017015	68.00
26 017016	73.00	26 017017	68.00	26 017018	49.90	26 018001	138.00	26 018002	99.90	26 018003	84.90
26 018004	122.00	26 018005	130.00	26 018006	140.00	26 018007	138.00	26 018008	95.00	26 018009	122.00
26 018010	130.00	26 018011	90.00	26 018012	179.00	26 018013	129.00	26 018014	140.00	26 018015	75.00
26 018016	90.00	26 018017	89.90	26 018018	79.50	26 018019	180.00	26 018020	132.00	26 018021	140.00
26 018022	155.00	26 018023	138.00	26 018024	196.50	26 018025	182.40	26 018026	180.00	26 018027	125.00
26 018028	149.00	26 018029	69.90	26 018030	140.00	26 018031	80.00	26 018032	76.00	26 018033	69.90
26 018034	50.00	26 019001	36.90	26 019002	64.00	26 019003	55.00	26 019004	61.23	26 019005	44.90
26 019006	68.00	26 019007	55.50	26 019008	46.25	26 020001	75.00	26 020002	136.50	26 020003	70.00
26 020004	122.00	26 021001	113.10	26 021002	65.00	26 021003	240.00	26 021004	106.00	26 021005	80.00
26 021006	74.00	26 022001	42.00	26 022002	74.90	26 022003	41.88	26 022004	48.00	26 023001	608.70
26 023002	60.00	26 023003	158.82	26 023004	62.00	26 023005	115.00	26 023006	58.00	26 023007	66.90
26 023008	85.00	26 023009	89.90	26 023010	400.00	26 024001	140.00	26 024002	270.40	26 024003	98.00
26 024004	228.63	26 025001	60.00	26 025002	55.00	26 025003	84.00	26 025004	29.00	26 025005	43.25
26 025006	60.93	26 025007	65.00	26 025008	52.50	26 025009	120.00	26 025010	287.90	26 025011	299.60
26 025012	110.50	26 025013	110.00	26 025014	189.90	26 025015	105.00	26 025016	144.00	26 026001	230.00
26 026002	179.00	26 026003	230.00	26 026004	309.00	26 027001	120.00	26 027002	55.00	26 027003	132.65
26 027004	64.00	26 028001	48.18	26 028002	77.14	26 028003	104.46	26 028004	67.86	26 028005	51.43
26 028006	100.00	26 029001	171.38	26 029002	225.23	26 029003	141.46	26 029004	308.83	26 030001	13.00
26 030002	9.16	26 030003	10.00	26 030004	16.70	26 030005	13.50	26 030006	13.00	26 030007	19.04
26 030008	19.73	26 030009	17.00	26 030010	17.00	26 031001	87.00	26 031002	119.00	26 031003	116.67
26 031004	100.04	26 032001	140.75	26 032002	35.28	26 032003	33.00	26 032004	2.50	26 033001	46.00
26 032006	396.25	26 033001	33.00	26 033002	27.60	26 033003	57.69	26 033004	30.77	26 033005	24.95
26 033006	27.50	26 034001	40.00	26 034002	96.00	26 034003	103.75	26 034004	131.58	26 035001	120.00
26 035002	150.42	26 035003	116.00	26 035004	291.18	26 036001	92.90	26 036002	100.00	26 036003	133.75
26 036004	116.25	26 037001	64.40	26 037002	46.00	26 037003	50.01	26 037004	44.00	26 038001	155.00
26 038002	131.88	26 038003	134.69	26 038004	165.63	26 039001	31.00	26 039002	161.54	26 039003	27.90
26 039004	30.00	26 040001	133.33	26 040002	167.08	26 040003	133.33	26 040004	124.44	26 041001	61.77
26 041002	94.37	26 041003	71.43	26 041004	78.00	26 042001	23.25	26 042002	19.74	26 042003	21.13
26 042004	39.90	26 042005	19.90	26 042006	20.00	26 043001	33.75	26 043002	22.78	26 043003	30.00
26 043004	23.33	26 043005	130.00	26 043006	88.39	26 043007	19.90	26 043008	232.00	26 043009	26.00
26 043010	21.00	26 044001	50.00	26 044002	29.90	26 044003	32.90	26 044004	43.75	26 044005	37.90
26 044006	43.75	26 044007	38.00	26 044008	41.50	26 045001	10.25	26 045002	12.50	26 045003	9.00
26 045004	27.90	26 045005	13.00	26 045006	11.45	26 045007	7.00	26 045008	9.00	26 046001	46.90
26 046002	40.65	26 046003	57.50	26 046004	45.75	26 046005	45.00	26 046006	43.00	26 046007	44.25
26 046008	44.25	26 047001	15.00	26 047002	12.50	26 047003	10.00	26 047004	9.90	26 047005	71.25
26 047006	24.50	26 047007	48.45	26 047008	56.25	26 047009	85.43	26 047010	15.50	26 047011	11.90
26 047012	17.65	26 047013	9.90	26 047014	11.00	26 047015	9.50	26 047016	58.75	26 047017	10.00
26 047018	8.00	26 047019	19.90	26 047020	12.00	26 048001	12.00	26 048002	22.80	26 048003	21.20
26 048004	15.00	26 048005	25.15	26 048006	11.50	26 048007	13.00	26 048008	8.00	26 048009	8.00
26 049002	13.40	26 049003	10.40	26 049004	10.00	26 049005	6.43	26 049006	14.00	26 049007	0.00
26 049008	8.00	26 050001	12.00	26 050002	9.65	26 050003	11.20	26 050004	13.25	26 050005	13.50
26 050006	12.20	26 050007	13.25	26 050008	11.00	26 051001	14.75	26 051002	15.15	26 051003	16.35
26 051004	17.75	26 051005	17.25	26 051006	18.90	26 051007	18.00	26 051008	15.75	26 052001	47.93
26 052002	57.50	26 052003	47.40	26 052004	62.00	26 052005	66.25	26 052006			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 080904	85.71	26 081001	39.88	26 081002	59.48	26 081003	60.04	26 081004	50.56	26 081005	43.29
26 081006	40.34	26 082001	90.09	26 082002	61.42	26 082003	60.84	26 082004	89.89	26 083001	106.25
26 083002	89.42	26 083003	20.14	26 083004	125.00	26 083005	26.13	26 083006	24.64	26 084001	39.29
26 084002	16.91	26 084003	22.50	26 084004	18.25	26 084005	16.15	26 084006	18.00	26 085001	369.06
26 085002	279.43	26 085003	271.70	26 085004	178.95	26 086001	124.16	26 086002	228.84	26 086003	168.00
26 086004	208.00	26 087001	18.33	26 087002	18.33	26 087003	16.67	26 087004	16.67	26 087005	16.67
26 087006	15.33	26 087007	10.00	26 087008	8.95	26 087009	8.76	26 087010	22.54	26 088001	4.37
26 088002	4.67	26 088003	2.71	26 088004	8.00	26 088005	0.42	26 088006	0.60	26 088007	7.33
26 088008	5.25	26 089001	77.43	26 089002	67.58	26 089003	51.03	26 089004	78.26	26 090001	4.00
26 090002	110.03	26 090003	120.45	26 090004	9.10	26 091001	913.79	26 091002	66.50	26 091003	344.00
26 091004	106.67	26 092001	222.22	26 092002	223.53	26 092003	166.11	26 092004	313.43	26 093001	200.83
26 093002	330.00	26 093003	60.00	26 093004	51.50	26 094001	130.33	26 094002	87.25	26 094003	86.14
26 094004	150.00	26 095001	80.75	26 095002	72.37	26 095003	59.12	26 095004	142.88	26 095005	225.81
26 095006	46.00	26 096001	400.00	26 096002	48.57	26 096003	101.19	26 096004	64.14	26 097001	55.00
26 097002	44.00	26 097003	109.00	26 097004	89.50	26 098001	80.00	26 098002	105.00	26 098003	76.00
26 098004	105.00	26 099001	450.00	26 099002	280.00	26 099003	182.00	26 099004	269.00	26 100001	85.00
26 100002	289.00	26 100003	83.50	26 100004	105.00	26 101001	260.00	26 101002	127.50	26 101003	160.00
26 101004	280.00	26 102001	39.44	26 102002	26.86	26 102003	39.44	26 102004	35.56	26 102005	21.13
26 102006	30.66	26 102007	70.42	26 102008	33.83	26 102009	50.01	26 102010	35.94	26 103001	169.08
26 103002	157.92	26 103003	220.00	26 103004	235.00	26 104001	364.32	26 104002	111.16	26 104003	242.86
26 104004	82.51	26 104005	254.29	26 104006	241.43	26 105001	152.00	26 105002	352.01	26 105003	188.00
26 105004	197.33	26 106001	170.12	26 106002	60.00	26 106003	22.10	26 106004	96.59	26 107001	205.74
26 107002	221.33	26 107003	107.00	26 107004	198.66	26 107005	158.66	26 107006	273.90	26 108001	43.00
26 108002	35.00	26 108003	48.31	26 108004	48.00	26 108005	48.00	26 108006	48.00	26 110001	98.00
26 110002	328.00	26 110003	99.99	26 110004	119.99	26 110005	529.00	26 110006	579.00	26 110007	199.00
26 110008	529.00	26 110009	249.00	26 110010	299.00	26 110011	189.00	26 110012	169.15	26 110013	138.00
26 110014	78.00	26 110015	49.99	26 110016	24.99	26 110017	129.00	26 110018	349.00	26 110019	250.00
26 110020	215.00	26 110021	99.00	26 110022	149.00	26 110023	49.50	26 110024	79.00	26 110025	38.00
26 120002	28.00	26 120003	34.99	26 120004	14.99	26 120005	89.00	26 120006	69.00	26 120007	129.00
26 120008	59.00	26 120009	69.00	26 120010	69.00	26 120011	21.17	26 120012	9.90	26 121001	428.00
26 121002	188.00	26 121003	358.00	26 121004	348.00	26 121005	189.99	26 121006	129.99	26 121007	1100.00
26 121008	999.00	26 121009	899.00	26 121010	809.03	26 121011	399.00	26 121012	499.00	26 121013	126.65
26 121014	152.15	26 121015	139.99	26 121016	129.99	26 121017	399.00	26 121018	579.00	26 121019	399.00
26 121020	790.00	26 121021	299.00	26 121022	199.00	26 121023	189.00	26 121024	99.00	26 122001	599.99
26 122002	489.99	26 122003	1769.00	26 122004	5999.00	26 122005	2349.00	26 122006	3499.00	26 122007	2080.88
26 122008	2390.00	26 122009	799.00	26 122010	749.00	26 122011	762.29	26 122012	2151.00	26 123001	248.00
26 123002	288.00	26 123003	415.00	26 123004	149.99	26 123005	165.00	26 123006	249.00	26 123007	59.00
26 123008	79.00	26 123009	299.00	26 123010	179.00	26 123011	149.99	26 123012	949.00	26 124001	98.00
26 124002	178.00	26 124003	49.99	26 124004	119.99	26 124005	769.00	26 124006	579.00	26 124007	399.00
26 124008	99.00	26 124009	179.00	26 124010	199.00	26 124011	89.00	26 124012	69.00	26 125001	158.00
26 125002	78.00	26 125003	29.99	26 125004	39.99	26 125005	69.99	26 125006	24.99	26 125007	469.00
26 125008	199.00	26 125009	159.00	26 125010	149.00	26 125011	45.00	26 125012	89.50	26 126001	24.00
26 126002	20.00	26 126003	33.00	26 126004	21.00	26 126005	115.00	26 126006	55.00	26 126007	179.00
26 126008	99.00	26 126009	14.00	26 126010	25.00	26 126011	20.00	26 126012	29.33	26 127001	449.29
26 127002	198.00	26 127003	368.56	26 127004	198.00	26 127005	119.99	26 127006	109.99	26 127007	549.00
26 127008	799.00	26 127009	999.00	26 127010	699.00	26 127011	219.00	26 127012	379.00	26 127013	299.00
26 127014	219.63	26 127015	159.99	26 127016	189.99	26 127017	589.00	26 127018	399.00	26 127019	299.00
26 127020	590.00	26 127021	269.00	26 127022	259.00	26 127023	189.00	26 127024	179.27	26 128001	1599.00
26 128002	999.00	26 128003	228.00	26 128004	298.00	26 128005	245.88	26 128006	1299.00	26 128007	1999.00
26 128008	199.00	26 128009	999.00	26 128010	499.00	26 128011	149.99	26 128012	498.00	26 128013	199.99
26 128014	199.99	26 128015	999.00	26 128016	699.00	26 128017	319.00	26 128018	613.71	26 128019	199.00
26 128020	149.00	26 128021	89.99	26 128022	99.99	26 128023	397.26	26 128024	599.00	26 128025	660.00
26 128026	799.00	26 128027	198.28	26 128028	479.00	26 128029	148.71	26 128030	259.99	26 128031	98.15
26 128032	1299.00	26 128033	177.47	26 128034	899.00	26 128035	1299.00	26 128036	178.03	26 129001	269.82
26 129002	198.00	26 129003	555.00	26 129004	119.99	26 129005	250.69	26 129006	239.00	26 129007	219.00
26 129008	99.00	26 129009	472.18	26 129010	149.00	26 129011	345.00	26 129012	371.50	26 130001	198.00
26 130002	301.17	26 130003	139.99	26 130004	119.99	26 130005	599.00	26 130006	875.00	26 130007	539.00
26 130008	449.00	26 130009	359.00	26 130010	179.00	26 130011	199.00	26 130012	159.00	26 131001	206.00
26 131002	128.00	26 131003	268.00	26 131004	188.00	26 131005	159.99	26 131006	129.99	26 131007	399.00
26 131008	499.00	26 131009	297.99	26 131010	324.00	26 131011	229.00	26 131012	199.00	26 131013	99.00
26 131014	119.00	26 131015	99.99	26 131016	109.99	26 131017	285.00	26 131018	297.26	26 131019	379.00
26 131020	349.00	26 131021	249.00	26 131022	327.23	26 131023	149.00	26 131024	149.00	26 132001	88.00
26 132002	183.00	26 132003	89.99	26 132004	109.99	26 132005	299.00	26 132006	499.00	26 132007	224.00
26 132008	599.00	26 132009	69.00	26 132010	199.00	26 132011	79.68	26 132012	65.00	26 133001	118.00
26 133002	98.00	26 133003	68.00	26 133004	58.00	26 133005	29.99	26 133006	24.99	26 133007	99.00
26 133008	279.00	26 133009	99.00	26 133010	159.00	26 133011	35.00	26 133012	45.00	26 133013	42.08
26 133014	33.58	26 133015	25.28	26 133016	17.99	26 133017	149.00	26 133018	129.00	26 133019	65.00
26 133020	199.00	26 133021	29.00	26 133022	59.00	26 133023	50.58	26 133024	39.00	26 134001	38.00
26 134002	29.99	26 134003	42.00	26 134004	13.04	26 134005	99.00	26 134006	49.00	26 134007	49.00
26 134008	50.00	26 134009	14.00	26 134010	39.00	26 134011	29.33	26 134012	19.13	26 135001	145.00
26 135002	118.00	26 135003	119.99	26 135004	119.99	26 135005	205.00	26 135006	159.00	26 135007	481.84
26 135008	189.00	26 135009	220.30	26 135010	329.00	26 135011	139.82	26 135012	159.00	26 136001	68.00
26 136002	48.00	26 136003	19.99	26 136004	22.99	26 136005	75.00	26 136006	89.00	26 136007	79.00
26 136008	79.00	26 136009	55.00	26 136010	45.00	26 136011	26.00	26 136012	29.50	26 137001	258.00
26 137002	105.00	26 137003	219.00	26 137004	299.00	26 137005	599.00	26 137006	381.79	26 137007	178.00
26 137008	232.12	26 137009	217.25	26 137010	293.93	26 137011	2127.89	26 137012	999.00	26 137013	649.00
26 137014	1490.00	26 137015	679.00	26 137016	699.00	26 137017	209.55	26 137018	179.00	26 137019	179.99
26 137020	89.45	26 137021	799.00	26 137022	513.76	26 137023	199.00	26 137024	890.00	26 137025	319.00
26 137026	279.00	26 137027	224.99	26 137028	284.14	26 138001	330.00	26 138002	274.00	26 138003	290.00
26 138004	258.00	26 138005	128.00	26 138006	109.98	26 138007	198.00	26 138008	89.98	26 139001	799.00
26 1390											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 184003	5819.00	26 184004	4174.50	26 185001	5729.00	26 185002	9699.00	26 185003	22499.00	26 185004	10299.00
26 186001	5715.00	26 186002	7199.50	26 186003	20447.55	26 186004	6609.00	26 187001	4599.00	26 187002	7599.00
26 187003	7996.00	26 187004	11299.00	26 188001	6996.00	26 188002	8377.00	26 188003	7599.00	26 188004	4799.00
26 189001	6999.00	26 189002	4993.00	26 189003	10999.00	26 189004	5799.00	26 190001	899.00	26 190002	1699.00
26 190003	849.00	26 190004	1175.00	26 191001	949.00	26 191002	429.00	26 191003	749.00	26 191004	1249.00
26 191005	369.00	26 191006	749.00	26 192001	399.00	26 192002	475.00	26 192003	929.00	26 192004	1299.00
26 193001	1225.00	26 193002	579.00	26 193003	799.00	26 193004	499.00	26 194001	1399.00	26 194002	3769.00
26 194003	1894.50	26 194004	3764.25	26 195001	799.00	26 195002	769.00	26 195003	239.00	26 195004	469.00
26 196001	11242.59	26 197001	8499.00	26 197002	3999.00	26 197003	2149.00	26 197004	4399.00	26 197005	10999.00
26 197006	4699.00	26 198001	3733.00	26 198002	2999.01	26 198003	859.00	26 198004	1599.00	26 198005	399.00
26 198006	3689.00	26 198007	2399.00	26 198008	869.52	26 199001	1639.00	26 199002	12999.01	26 199003	2599.00
26 199004	2199.00	26 200001	37.31	26 200002	35.00	26 200003	31.00	26 200004	25.90	26 201001	17.00
26 201002	13.79	26 201003	36.00	26 201004	21.00	26 202001	25.45	26 202002	25.71	26 202003	4.00
26 202004	126.00	26 203001	3.50	26 203002	17.00	26 203003	1.00	26 203004	2.00	26 204001	37.50
26 204002	72.50	26 204003	41.00	26 204004	36.00	26 205001	235.00	26 205002	69.00	26 206001	449.00
26 206002	235.00	26 206003	559.00	26 206004	138.01	26 207001	819.00	26 207002	949.00	26 207003	325.00
26 207004	1694.48	26 208001	99.00	26 208002	14.00	26 208003	89.00	26 208004	50.00	26 209001	1319.00
26 209002	1089.45	26 209003	424.15	26 209004	1199.00	26 209005	1349.00	26 209006	298.00	26 209007	211.24
26 209008	899.00	26 210001	222.00	26 210002	28.44	26 210003	15.90	26 210004	68.00	26 210005	409.00
26 210006	299.00	26 210007	20.00	26 210008	129.00	26 211001	699.00	26 211002	265.00	26 211003	619.00
26 211004	144.00	26 212001	229.00	26 212002	199.00	26 212003	226.87	26 212004	399.00	26 213001	49.00
26 213002	1233.38	26 213003	349.00	26 213004	89.00	26 214001	38.25	26 214002	24.90	26 214003	32.25
26 214004	29.50	26 214005	24.47	26 214006	26.90	26 214007	31.00	26 214008	26.64	26 215001	19.76
26 215002	21.98	26 215003	24.38	26 215004	12.22	26 215005	7.78	26 215006	15.50	26 216001	10.22
26 216002	7.72	26 216003	6.07	26 216004	10.47	26 217001	29.25	26 217002	34.15	26 217003	23.75
26 217004	26.14	26 217005	31.25	26 217006	31.86	26 218001	37.83	26 218002	50.00	26 218003	36.00
26 218004	40.00	26 219001	53.50	26 219002	40.00	26 219003	13.97	26 219004	18.37	26 229001	131.90
26 229002	1125.97	26 229003	257.30	26 229004	273.60	26 229005	42.90	26 229006	240.50	26 229007	770.60
26 229008	337.73	26 229009	339.00	26 229010	395.00	26 229011	1060.00	26 229012	671.90	26 229013	305.00
26 229014	618.00	26 229015	390.00	26 229016	1786.00	26 229017	546.00	26 230001	443.04	26 230002	256.00
26 230003	534.00	26 230004	634.50	26 230005	457.00	26 230006	182.30	26 231001	402.80	26 231002	880.00
26 231003	1290.00	26 231004	49.00	26 232001	42.66	26 232002	107.00	26 232003	135.10	26 232004	70.00
26 233001	236.50	26 233002	231.50	26 233003	343.00	26 233004	314.90	26 233005	87.00	26 233006	227.78
26 234001	119.00	26 234002	242.00	26 234003	305.00	26 234004	398.98	26 235001	2176.19	26 235002	108.00
26 235003	29.17	26 235004	474.00	26 236001	22.30	26 236002	13.90	26 236003	25.90	26 236004	44.00
26 237001	51.05	26 237002	39.00	26 237003	19.12	26 237004	19.90	26 238001	193.00	26 238002	290.00
26 238003	308.90	26 238004	617.60	26 238005	36.00	26 239001	59.00	26 239002	80.00	26 239003	74.00
26 239004	149.00	26 240001	49.00	26 240002	59.47	26 240003	252.00	26 240004	213.00	26 241001	177.95
26 241002	41.90	26 241003	180.00	26 241004	575.00	26 242001	71.19	26 242002	142.90	26 242003	544.00
26 242004	151.00	26 243001	230.99	26 243002	1090.00	26 243003	739.00	26 243004	1458.00	26 244001	3000.00
26 244002	1090.00	26 244003	3590.00	26 244004	4200.00	26 244005	500.00	26 244006	550.00	26 244007	500.00
26 244008	300.00	26 245001	390.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	600.00	26 245005	500.00
26 245006	600.00	26 245007	550.00	26 245008	600.00	26 246001	1500.00	26 246002	1900.00	26 246003	1500.00
26 246004	1864.02	26 247001	1789.88	26 247002	2000.00	26 247003	35000.00	26 247004	4600.00	26 248001	17750.00
26 248002	21000.00	26 248003	20600.00	26 248004	19930.00	26 249001	880.00	26 249002	600.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2990.00	26 250003	6060.00	26 250004	5500.00	26 251001	85.00
26 251002	130.00	26 251003	570.00	26 251004	455.00	26 251005	500.00	26 251006	185.00	26 251007	198.00
26 251008	250.00	26 252001	65.00	26 252002	60.00	26 252003	65.00	26 252004	260.00	26 253001	170.00
26 253002	170.00	26 253003	150.00	26 253004	180.00	26 253005	170.00	26 253006	340.00	26 254001	73.63
26 254002	99.75	26 254003	55.00	26 254004	26.40	26 255001	72.50	26 255002	80.00	26 255003	68.00
26 255004	96.00	26 256001	289.10	26 256002	255.00	26 256003	126.75	26 256004	592.92	26 256005	41.25
26 256006	386.67	26 257001	38.40	26 257002	16.00	26 257003	24.50	26 257004	36.23	26 258001	99.33
26 258002	55.00	26 258003	72.66	26 258004	68.13	26 258005	159.04	26 258006	46.00	26 259001	847.46
26 259002	99.75	26 259003	101.88	26 259004	86.09	26 260001	101.00	26 260002	49.90	26 260003	6.80
26 260004	35.00	26 261001	29.00	26 261002	117.00	26 261003	129.00	26 261004	189.00	26 261005	35.00
26 261006	82.00	26 261007	32.00	26 261008	38.00	26 262001	85.00	26 262002	34.00	26 262003	42.88
26 262004	10.00	26 263001	23.50	26 263002	18.00	26 263003	19.76	26 263004	26.50	26 263005	23.00
26 263006	9.24	26 263007	15.00	26 263008	19.00	26 264001	169.00	26 264002	79.00	26 264003	152.90
26 264004	91.98	26 265001	23.90	26 265002	14.50	26 265003	29.00	26 265004	16.90	26 266001	15.00
26 266002	25.50	26 266003	28.99	26 266004	8.50	26 267001	6.00	26 267002	6.00	26 267003	6.00
26 267004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 278001	30.00
26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	947.50	26 280002	95.00	26 280003	115.00
26 280004	1255.00	26 281001	1682.25	26 281002	2941.00	26 281003	1647.00	26 281004	874.89	26 282001	206300.00
26 282002	127800.00	26 282003	347900.00	26 282004	194300.00	26 282005	371900.00	26 282006	314200.00	26 282007	345900.00
26 282008	164900.00	26 282009	244900.00	26 282010	164900.00	26 282011	264900.00	26 282012	346900.00	26 283001	28999.00
26 283002	2500.00	26 283003	2999.00	26 283004	39999.00	26 284001	13.98	26 284002	13.98	26 285001	14.81
26 285002	14.81	26 286001	40.17	26 286002	40.84	26 286003	75.59	26 286004	75.00	26 287001	1711.00
26 287002	1049.00	26 287003	894.22	26 287004	752.72	26 288001	720.00	26 288002	1276.00	26 288003	114.00
26 288004	642.00	26 289001	1268.63	26 289002	1149.00	26 289003	999.00	26 289004	2394.00	26 290001	16033.91
26 291001	37.51	26 292001	250.00	26 292002	1371.00	26 292003	499.00	26 292004	375.00	26 293001	2320.00
26 293002	464.00	26 293003	3900.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00	26 294003	50.00
26 294004	700.00	26 295148	132.00	26 296001	15.00	26 296002	9.00	26 306001	1000.00	26 306002	1344.21
26 306003	695.00	26 306004	583.33	26 307001	2922.50	26 307002	3445.83	26 307003	1516.67	26 307004	2041.67
26 308001	1645.83	26 308002	729.17	26 308003	432.50	26 308004	887.50	26 309001	854.75	26 309002	1475.00
26 309003	3516.67	26 309004	4154.58	26 310001	1866.67	26 310002	2833.33	26 310003	1920.83	26 310004	1154.17
26 311001	4790.15	26 311002	15815.00	26 311003	5070.00	26 311004	4500.00	26 312001	854.17	26 312002	725.00
26 312003	320.83	26 312004	537.50	26 313001	2125.83	26 313002	2691.67	26 313003	2020.00	26 313004	2644.58
26 314001	95.00	26 314002	57.00	26 314003	129.00	26 314004	395.00	26 315001	274.40	26 315002	261.00
26 315003	275.00	26 315004	115.00	26 315005							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 009003	95.00	27 009004	80.50	27 010001	59.08	27 010002	43.07	27 010003	61.48	27 010004	52.63
27 010005	79.21	27 010006	49.07	27 010007	60.85	27 010008	201.49	27 011001	31.25	27 011002	24.50
27 011003	20.90	27 011004	23.00	27 012001	44.19	27 012002	33.00	27 012003	11.20	27 012004	46.77
27 013001	10.95	27 013002	10.55	27 013003	59.13	27 013004	71.30	27 014001	76.70	27 014002	103.23
27 014003	50.45	27 014004	76.13	27 014005	109.38	27 014006	44.95	27 015001	83.70	27 015002	16.20
27 015003	13.90	27 015004	23.89	27 015005	12.50	27 015006	16.90	27 016001	98.85	27 016002	45.90
27 016003	58.00	27 016004	57.15	27 016005	60.00	27 016006	33.90	27 016007	32.90	27 016008	65.90
27 016009	28.00	27 016010	24.90	27 016011	59.00	27 016012	63.00	27 017001	80.10	27 017002	81.00
27 017003	70.00	27 017004	75.00	27 017005	70.50	27 017006	38.90	27 017007	67.99	27 017008	82.00
27 017009	83.00	27 017010	35.00	27 017011	85.00	27 017012	99.90	27 017013	81.90	27 017014	120.00
27 017015	75.00	27 017016	72.40	27 017017	54.99	27 017018	67.55	27 018001	131.25	27 018002	156.00
27 018003	136.40	27 018004	177.00	27 018005	154.90	27 018006	147.00	27 018007	79.85	27 018008	125.00
27 018009	89.00	27 018010	150.00	27 018011	78.25	27 018012	169.00	27 018013	130.00	27 018014	70.50
27 018015	92.61	27 018016	62.40	27 018017	91.10	27 018018	90.00	27 018019	237.88	27 018020	224.00
27 018021	289.00	27 018022	151.15	27 018023	140.00	27 018024	241.27	27 018025	289.00	27 018026	174.90
27 018027	132.50	27 018028	150.00	27 018029	130.00	27 018030	150.00	27 018031	125.00	27 018032	89.00
27 018033	89.50	27 018034	89.00	27 019001	55.00	27 019002	39.90	27 019003	55.00	27 019004	30.50
27 019005	71.10	27 019006	40.00	27 019007	65.40	27 019008	56.99	27 020001	88.00	27 020002	71.00
27 020003	77.00	27 020004	64.80	27 021001	166.00	27 021002	132.00	27 021003	57.50	27 021004	85.00
27 021005	64.86	27 021006	92.00	27 022001	77.07	27 022002	58.90	27 022003	70.00	27 022004	62.25
27 023001	229.69	27 023002	61.70	27 023003	59.15	27 023004	422.54	27 023005	191.20	27 023006	54.90
27 023007	360.00	27 023008	392.00	27 023009	147.00	27 023010	320.00	27 024001	194.50	27 024002	214.90
27 024003	152.90	27 024004	107.70	27 025001	82.90	27 025002	115.00	27 025003	77.90	27 025004	75.00
27 025005	100.00	27 025006	52.00	27 025007	48.40	27 025008	45.65	27 025009	100.00	27 025010	76.00
27 025011	122.00	27 025012	110.00	27 025013	82.50	27 025014	58.90	27 025015	80.00	27 025016	99.00
27 026001	174.00	27 026002	288.65	27 026003	225.00	27 026004	230.00	27 027001	64.00	27 027002	100.00
27 027003	92.00	27 027004	133.40	27 028001	51.29	27 028002	96.43	27 028003	99.15	27 028004	212.27
27 028005	50.36	27 028006	76.16	27 029001	279.35	27 029002	720.00	27 029003	384.70	27 029004	173.04
27 030001	17.22	27 030002	17.00	27 030003	13.50	27 030004	13.90	27 030005	18.02	27 030006	117.72
27 030007	18.50	27 030008	17.15	27 030009	18.50	27 030010	15.32	27 031001	150.03	27 031002	177.50
27 031003	88.58	27 031004	44.50	27 032001	275.00	27 032002	35.80	27 032003	47.06	27 032004	357.77
27 032005	35.26	27 032006	33.62	27 033001	35.42	27 033002	31.46	27 033003	30.00	27 033004	34.13
27 033005	35.61	27 033006	40.00	27 034001	92.25	27 034002	95.30	27 034003	80.00	27 034004	125.25
27 035001	105.90	27 035002	110.00	27 035003	84.10	27 035004	323.53	27 036001	106.50	27 036002	141.63
27 036003	132.30	27 036004	144.38	27 037001	58.50	27 037002	76.00	27 037003	55.37	27 037004	50.00
27 038001	117.00	27 038002	104.00	27 038003	119.20	27 038004	92.51	27 039001	120.00	27 039002	22.41
27 039003	35.13	27 039004	19.53	27 040001	121.50	27 040002	162.00	27 040003	131.11	27 040004	133.33
27 041001	73.13	27 041002	77.50	27 041003	44.70	27 041004	59.00	27 042001	37.43	27 042002	40.25
27 042003	49.90	27 042004	32.00	27 042005	37.00	27 042006	25.75	27 043001	34.20	27 043002	25.50
27 043003	26.32	27 043004	31.00	27 043005	100.33	27 043006	28.00	27 043007	20.47	27 043008	26.53
27 043009	25.90	27 043010	31.53	27 044001	45.88	27 044002	27.65	27 044003	54.55	27 044004	35.84
27 044005	40.00	27 044006	42.90	27 044007	40.00	27 044008	39.40	27 045001	10.36	27 045002	14.25
27 045003	14.38	27 045004	12.65	27 045005	15.00	27 045006	25.15	27 045007	12.50	27 045008	18.75
27 046001	34.65	27 046002	38.90	27 046003	70.30	27 046004	47.72	27 046005	57.50	27 046006	65.00
27 046007	34.65	27 046008	57.50	27 047001	12.70	27 047002	20.00	27 047003	24.90	27 047004	14.90
27 047005	40.00	27 047006	10.90	27 047007	156.83	27 047008	16.90	27 047009	16.70	27 047010	63.00
27 047011	14.43	27 047012	16.40	27 047013	15.90	27 047014	18.15	27 047015	54.00	27 047016	69.90
27 047017	8.90	27 047018	12.00	27 047019	25.00	27 047020	15.00	27 048001	26.20	27 048002	25.55
27 048003	21.90	27 048004	24.95	27 048005	21.25	27 048006	23.75	27 048007	15.00	27 048008	16.33
27 049001	11.25	27 049002	16.65	27 049003	10.65	27 049004	11.64	27 049005	17.50	27 049006	13.00
27 049007	15.00	27 049008	18.75	27 050001	22.73	27 050002	10.65	27 050003	13.40	27 050004	19.32
27 050005	20.00	27 050006	15.75	27 050007	20.00	27 050008	12.05	27 051001	19.63	27 051002	14.65
27 051003	16.65	27 051004	19.12	27 051005	18.15	27 051006	16.25	27 051007	22.50	27 051008	21.25
27 052001	54.35	27 052002	47.98	27 052003	50.00	27 052004	76.00	27 052005	60.00	27 052006	35.00
27 052007	69.90	27 052008	65.00	27 053001	45.08	27 053002	45.48	27 053003	48.85	27 053004	73.80
27 053005	50.00	27 053006	37.50	27 053007	50.00	27 053008	46.90	27 054001	25.00	27 054002	29.90
27 054003	23.30	27 054004	28.75	27 055001	141.15	27 055002	39.90	27 055003	76.50	27 055004	54.80
27 055005	56.00	27 055006	42.90	27 055007	45.90	27 055008	40.00	27 056001	10.05	27 056002	8.90
27 056003	7.65	27 056004	9.49	27 056005	6.40	27 056006	7.25	27 056007	10.00	27 056008	9.40
27 057001	37.50	27 057002	43.75	27 057003	28.98	27 057004	24.94	27 058001	17.00	27 058002	30.63
27 058003	25.90	27 058004	26.25	27 058005	34.23	27 058006	23.75	27 058007	23.28	27 058008	17.15
27 058009	30.93	27 058010	24.81	27 058011	25.90	27 058012	25.15	27 058013	30.00	27 058014	31.15
27 059001	19.90	27 059002	13.45	27 059003	20.00	27 059004	13.80	27 059005	21.00	27 059006	17.15
27 059007	20.65	27 059008	18.90	27 059009	20.00	27 059010	17.24	27 060001	15.28	27 060002	15.68
27 060003	14.65	27 060004	18.25	27 060005	18.40	27 060006	18.99	27 060007	20.00	27 060008	18.00
27 060009	26.90	27 060010	16.25	27 061001	8.90	27 061002	100.00	27 061003	6.40	27 061004	4.71
27 061005	14.90	27 061006	5.00	27 061007	6.40	27 061008	22.15	27 062001	28.50	27 062002	16.08
27 062003	14.90	27 062004	24.90	27 062005	26.25	27 062006	19.50	27 062007	30.00	27 062008	18.74
27 063001	11.73	27 063002	22.50	27 063003	22.80	27 063004	24.90	27 063005	20.49	27 063006	27.65
27 063007	24.50	27 063008	18.75	27 063009	25.40	27 063010	21.25	27 064001	8.61	27 064002	8.78
27 064003	11.40	27 064004	10.90	27 064005	15.75	27 064006	12.50	27 064007	15.00	27 064008	17.25
27 065001	10.23	27 065002	15.00	27 065003	18.65	27 065004	17.90	27 065005	13.75	27 065006	10.00
27 065007	13.75	27 065008	21.50	27 066001	10.23	27 066002	7.95	27 066003	9.40	27 066004	11.50
27 066005	15.00	27 066006	9.49	27 066007	17.90	27 066008	20.00	27 067001	23.18	27 067002	26.25
27 067003	25.99	27 067004	31.65	27 067005	22.50	27 067006	17.00	27 067007	32.90	27 067008	26.50
27 068001	20.30	27 068002	22.70	27 068003	15.00	27 068004	26.90	27 068005	24.00	27 068006	13.00
27 068007	26.90	27 068008	15.00	27 069001	13.40	27 069002	16.90	27 069003	24.50	27 069004	21.00
27 070001	33.00	27 070002	33.90	27 070003	31.22	27 070004	35.03	27 070005	28.75	27 070006	25.75
27 070007	40.00	27 070008	32.50	27 071001	12.50	27 071002	12.90	27 071003	12.30	27 071004	23.00
27 072001	32.50	27 072002	41.75	27 072003	40.00	27 072004	42.00	27 073001	36.43	27 073002	59.49
27 073003	80.40	27 073004	74.75	27 074001	19.61	27 074002	10.99	27 074003	28.67	27 074004	36.90
27 074005	36.27	27 074006	19.71	27 074007	19.33	27 074008	41.90				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 119007	49.99	27 119008	19.99	27 119009	44.90	27 119010	277.50	27 119011	239.00	27 119012	169.00
27 120001	95.00	27 120002	65.00	27 120003	95.00	27 120004	55.00	27 120005	222.00	27 120006	15.99
27 120007	89.00	27 120008	69.03	27 120009	53000.00	27 120010	89.00	27 120011	33.95	27 120012	39.99
27 121001	280.08	27 121002	139.99	27 121003	379.00	27 121004	299.00	27 121005	492.99	27 121006	649.00
27 121007	171.33	27 121008	255.63	27 121009	639.20	27 121010	159.99	27 121011	267.95	27 121012	629.00
27 121013	354.49	27 121014	464.70	27 121015	749.00	27 121016	119.99	27 121017	399.00	27 121018	139.99
27 121019	499.00	27 121020	799.00	27 121021	389.85	27 121022	189.00	27 121023	99.99	27 121024	199.00
27 122001	2064.11	27 122002	849.99	27 122003	1988.05	27 122004	619.00	27 122005	4660.82	27 122006	868.47
27 122007	5999.00	27 122008	399.99	27 122009	3694.50	27 122010	1399.00	27 122011	1901.07	27 122012	699.99
27 123001	605.36	27 123002	49.99	27 123003	580.18	27 123004	129.00	27 123005	559.00	27 123006	199.00
27 123007	165.00	27 123008	164.65	27 123009	89.99	27 123010	299.29	27 123011	129.99	27 123012	144.32
27 124001	263.06	27 124002	211.33	27 124003	489.00	27 124004	92.27	27 124005	470.15	27 124006	129.99
27 124007	299.00	27 124008	140.39	27 124009	99.99	27 124010	187.50	27 124011	59.99	27 124012	349.00
27 125001	129.00	27 125002	728.44	27 125003	149.00	27 125004	202.56	27 125005	79.00	27 125006	233.10
27 125007	12.99	27 125008	279.00	27 125009	90.59	27 125010	161.85	27 125011	429.00	27 125012	23.99
27 126001	13.90	27 126002	19.00	27 126003	22.90	27 126004	16.25	27 126005	159.00	27 126006	25.50
27 126007	129.00	27 126008	82.48	27 126009	105.00	27 126010	19.03	27 126011	224.55	27 126012	119.00
27 127001	493.42	27 127002	189.00	27 127003	128.98	27 127004	199.00	27 127005	152.35	27 127006	199.00
27 127007	849.00	27 127008	109.99	27 127009	1590.00	27 127010	179.00	27 127011	187.93	27 127012	539.00
27 127013	99.99	27 127014	379.00	27 127015	79.99	27 127016	122.76	27 127017	203.19	27 127018	109.99
27 127019	207.47	27 127020	379.00	27 127021	565.50	27 127022	249.00	27 127023	498.93	27 127024	269.00
27 128001	559.00	27 128002	1675.00	27 128003	87.78	27 128004	195.54	27 128005	599.00	27 128006	249.00
27 128007	178.68	27 128008	449.00	27 128009	399.00	27 128010	195.54	27 128011	196.42	27 128012	459.00
27 128013	79.99	27 128014	489.00	27 128015	170.00	27 128016	96.78	27 128017	393.83	27 128018	999.00
27 128019	219.00	27 128020	309.00	27 128021	295.13	27 128022	167.70	27 128023	79.99	27 128024	146.30
27 128025	137.28	27 128026	179.00	27 128027	109.00	27 128028	314.87	27 128029	130.00	27 128030	78.02
27 128031	223.37	27 128032	146.30	27 128033	137.64	27 128034	152.16	27 128035	69.99	27 128036	219.16
27 129001	499.00	27 129002	140.00	27 129003	549.00	27 129004	333.88	27 129005	429.00	27 129006	279.46
27 129007	239.00	27 129008	168.00	27 129009	29.90	27 129010	99.00	27 129011	192.86	27 129012	324.48
27 130001	499.00	27 130002	98.00	27 130003	549.00	27 130004	123.33	27 130005	499.00	27 130006	89.99
27 130007	146.63	27 130008	202.85	27 130009	44.99	27 130010	274.20	27 130011	69.99	27 130012	69.99
27 131001	79.53	27 131002	95.00	27 131003	499.00	27 131004	159.00	27 131005	89.18	27 131006	109.99
27 131007	449.00	27 131008	196.32	27 131009	349.00	27 131010	109.00	27 131011	207.59	27 131012	168.69
27 131013	48.41	27 131014	154.00	27 131015	247.80	27 131016	139.99	27 131017	699.00	27 131018	139.99
27 131019	269.03	27 131020	199.00	27 131021	171.00	27 131022	153.97	27 131023	75.34	27 131024	158.00
27 132001	290.39	27 132002	55.00	27 132003	226.33	27 132004	99.99	27 132005	365.27	27 132006	46.99
27 132007	467.32	27 132008	101.16	27 132009	49.99	27 132010	121.59	27 132011	59.99	27 132012	80.72
27 133001	7.99	27 133002	29.99	27 133003	7.99	27 133004	29.99	27 133005	79.00	27 133006	35.00
27 133007	98.73	27 133008	79.98	27 133009	79.00	27 133010	23.90	27 133011	99.00	27 133012	49.61
27 133013	105.00	27 133014	45.00	27 133015	9.99	27 133016	39.00	27 133017	75.00	27 133018	26.99
27 133019	394.07	27 133020	24.99	27 133021	109.25	27 133022	79.00	27 133023	10.92	27 133024	29.99
27 134001	6.99	27 134002	150.10	27 134003	129.95	27 134004	79.58	27 134005	166.22	27 134006	15.99
27 134007	121.86	27 134008	20.83	27 134009	28.50	27 134010	42.00	27 134011	99.01	27 134012	35.99
27 135001	296.70	27 135002	89.99	27 135003	251.51	27 135004	217.81	27 135005	49.00	27 135006	227.33
27 135007	499.00	27 135008	119.99	27 135009	69.99	27 135010	298.29	27 135011	59.99	27 135012	99.00
27 136001	349.00	27 136002	22.99	27 136003	86.46	27 136004	15.00	27 136005	116.30	27 136006	49.00
27 136007	55.01	27 136008	29.99	27 136009	42.84	27 136010	40.32	27 136011	46.64	27 136012	38.76
27 137001	452.26	27 137002	140.00	27 137003	250.00	27 137004	140.82	27 137005	49.64	27 137006	459.28
27 137007	499.00	27 137008	323.44	27 137009	560.81	27 137010	289.95	27 137011	250.81	27 137012	1200.00
27 137013	950.84	27 137014	1179.00	27 137015	593.87	27 137016	764.74	27 137017	981.62	27 137018	199.00
27 137019	1188.82	27 137020	763.24	27 137021	322.17	27 137022	281.02	27 137023	150.36	27 137024	1764.79
27 137025	214.78	27 137026	313.94	27 137027	605.09	27 137028	258.53	27 138001	163.55	27 138002	747.43
27 138003	627.19	27 138004	138.00	27 138005	388.16	27 138006	358.00	27 138007	350.00	27 138008	148.00
27 139001	1355.00	27 139002	345.00	27 139003	2249.00	27 139004	298.00	27 139005	879.00	27 139006	529.00
27 139007	1099.00	27 139008	1299.00	27 139009	298.00	27 139010	335.00	27 139011	679.00	27 139012	940.00
27 140001	139.00	27 140002	349.00	27 140003	389.00	27 140004	465.00	27 140005	410.00	27 140006	769.00
27 140007	499.00	27 140008	435.00	27 140009	395.00	27 140010	198.00	27 140011	198.00	27 140012	295.00
27 141001	159.00	27 141002	259.00	27 141003	510.00	27 141004	285.00	27 141005	229.00	27 141006	839.00
27 141007	525.37	27 141008	118.15	27 141009	471.57	27 141010	285.00	27 141011	287.55	27 141012	539.00
27 142001	709.00	27 142002	799.00	27 142003	899.00	27 142004	510.00	27 142005	965.00	27 142006	619.75
27 142007	198.00	27 142008	595.00	27 142009	445.00	27 142010	264.02	27 142011	659.00	27 142012	689.00
27 143001	34.00	27 143002	59.00	27 143003	148.00	27 143004	294.91	27 143005	225.87	27 143006	465.00
27 143007	399.00	27 143008	442.86	27 143009	173.25	27 143010	257.73	27 143011	320.56	27 143012	280.78
27 144001	22.00	27 144002	28.05	27 144003	26.96	27 144004	11.70	27 145001	85.00	27 145002	115.00
27 145003	41.00	27 145004	90.00	27 146001	60.00	27 146002	83.00	27 146003	85.00	27 146004	74.00
27 147001	3071.25	27 147002	98.00	27 147003	787.09	27 147004	198.00	27 147005	1743.98	27 147006	706.97
27 147007	232.12	27 147008	1689.38	27 147009	199.00	27 147010	398.76	27 147011	1039.10	27 147012	128.75
27 148001	2769.00	27 148004	3499.00	27 148005	3899.00	27 148006	449.00	27 148007	69.00	27 148008	339.83
27 150001	2518.27	27 150002	2518.27	27 150003	2518.27	27 150004	106.40	27 160001	203.47	27 160002	419.22
27 160003	359.27	27 160004	241.04	27 160005	281.38	27 160006	921.84	27 161001	23.00	27 161002	45.99
27 161003	68.99	27 161004	96.72	27 161005	124.44	27 161006	152.16	27 161007	179.89	27 161008	207.61
27 161009	288.87	27 161010	370.13	27 161011	532.64	27 161012	857.68	27 161013	1182.71	27 161014	1995.29
27 161015	2807.87	27 161016	3457.93	27 161017	3620.45	27 161018	4433.03	27 161019	5245.61	27 161020	6058.19
27 161021	8808.14	27 161022	9774.71	27 161023	10741.28	27 161024	11707.85	27 161025	12674.42	27 161026	13640.99
27 161027	141.07	27 161028	1020.19	27 161029	1507.74	27 161030	2326.32	27 161031	2482.84	27 161032	14607.56
27 161033	15574.13	27 161034	19440.41	27 161035	23306.63	27 161036	27172.97	27 161037	31039.25	27 161038	38771.81
27 162001	14.46	27 162002	14.46	27 162003	7.81	27 162004	7.81	27 164001	89.54	27 165001	32.64
27 166001	0.00	27 166002	0.00	27 166003	0.00	27 166004	0.00	27 166005	0.00	27 166006	0.00
27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39	27 167002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 229001	57.20	27 229002	329.39	27 229003	263.00	27 229004	122.00	27 229005	162.50	27 229006	283.00
27 229007	229.34	27 229008	182.25	27 229009	290.00	27 229010	271.00	27 229011	454.00	27 229012	861.67
27 229013	449.19	27 229014	281.90	27 229015	587.00	27 229016	446.50	27 229017	452.00	27 229018	1554.00
27 229019	346.50	27 229020	161.63	27 229021	606.40	27 230001	278.56	27 230002	793.33	27 230003	389.00
27 230004	169.00	27 230005	244.70	27 230006	317.00	27 231001	475.00	27 231002	879.02	27 231003	431.00
27 231004	398.50	27 232001	62.80	27 232002	66.91	27 232003	25.00	27 232004	176.50	27 233001	218.73
27 233002	136.80	27 233003	41.86	27 233004	127.90	27 233005	237.70	27 233006	214.30	27 234001	298.20
27 234002	214.50	27 234003	259.28	27 234004	282.00	27 235001	171.11	27 235002	108.00	27 235003	113.03
27 235004	71.50	27 236001	5.00	27 236002	36.57	27 236003	15.50	27 236004	10.95	27 237001	50.06
27 237002	71.43	27 237003	301.50	27 237004	39.90	27 238001	512.49	27 238002	35.10	27 238003	164.00
27 238004	180.00	27 239001	163.00	27 239002	74.00	27 239003	35.00	27 239004	44.00	27 240001	290.00
27 240002	223.00	27 240003	96.00	27 240004	74.90	27 241001	85.39	27 241002	211.28	27 241003	107.50
27 241004	178.00	27 242001	165.82	27 242002	222.00	27 242003	190.92	27 242004	92.50	27 243001	3777.97
27 243002	720.00	27 243003	1312.72	27 243004	2000.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	2050.00
27 244004	550.00	27 244005	800.00	27 244006	900.00	27 244007	3000.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00
27 245002	400.00	27 245003	380.00	27 245004	45.00	27 245005	700.00	27 245006	1000.00	27 245007	600.00
27 245008	600.00	27 246001	1100.00	27 246002	2700.00	27 246003	320.00	27 246004	2323.48	27 247001	1200.00
27 247002	4500.00	27 247003	30720.00	27 247004	4350.00	27 248001	16000.00	27 248002	30000.00	27 248003	5210.10
27 248004	16000.00	27 249001	1130.79	27 249002	150.00	27 249003	740.00	27 249004	300.00	27 250001	2323.48
27 250002	1970.00	27 250003	6995.00	27 250004	3500.00	27 251001	120.00	27 251002	185.00	27 251003	747.00
27 251004	1330.00	27 251005	100.00	27 251006	150.00	27 251007	50.00	27 251008	200.00	27 252001	200.00
27 252002	130.00	27 252003	90.00	27 252004	100.00	27 253001	700.00	27 253002	100.00	27 253003	250.00
27 253004	150.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	99.75	27 254002	80.54	27 254003	33.70
27 254004	28.69	27 255001	1181.00	27 255002	185.00	27 255003	255.00	27 255004	81.00	27 256001	193.00
27 256002	289.00	27 256003	406.70	27 256004	466.00	27 256005	169.92	27 256006	586.29	27 257001	49.00
27 257002	19.48	27 257003	26.90	27 257004	54.81	27 258001	156.78	27 258002	51.40	27 258003	80.67
27 258004	69.33	27 258005	48.89	27 258006	90.27	27 259001	148.80	27 259002	163.63	27 259003	786.26
27 259004	79.89	27 260001	46.93	27 260002	28.69	27 260003	21.38	27 260004	49.50	27 261001	104.47
27 261002	150.00	27 261003	77.54	27 261004	179.00	27 261005	765.00	27 261006	159.00	27 261007	128.00
27 261008	30.00	27 262001	34.97	27 262002	30.75	27 262003	49.88	27 262004	42.68	27 263001	26.90
27 263002	11.50	27 263003	23.20	27 263004	29.75	27 263005	18.55	27 263006	17.71	27 263007	3.88
27 263008	30.00	27 264001	230.50	27 264002	41.70	27 264003	140.00	27 264004	140.50	27 265001	20.25
27 265002	11.05	27 265003	18.00	27 265004	40.95	27 266001	53.37	27 266002	34.49	27 266003	17.50
27 266004	29.25	27 276001	10.00	27 276002	10.00	27 276003	10.00	27 276004	10.00	27 277001	10.00
27 277002	10.00	27 277003	12.00	27 277004	10.00	27 278001	200.00	27 278002	80.00	27 278003	100.00
27 278004	130.00	27 280001	1300.00	27 280002	2505.00	27 280003	110.00	27 280004	200.00	27 281001	2391.00
27 281002	2251.43	27 281003	2256.50	27 281004	2483.10	27 282001	261900.00	27 282002	195550.00	27 282003	382600.00
27 282004	509090.00	27 282005	192690.00	27 282006	162900.00	27 282007	173400.00	27 282008	347900.00	27 282009	25740.00
27 282010	189400.00	27 282011	293300.00	27 282012	217900.00	27 283001	21999.00	27 283002	3499.00	27 283003	1499.00
27 283004	2550.00	27 284001	13.98	27 284002	13.98	27 285001	14.81	27 285002	14.81	27 286001	66.67
27 286002	43.00	27 286003	68.09	27 287001	64.48	27 287002	1150.00	27 287003	1583.40	27 287004	1690.00
27 287004	1030.00	27 288001	107.26	27 288002	86.90	27 288003	89.90	27 288004	247.00	27 289001	1299.50
27 289002	2233.18	27 289003	680.00	27 289004	768.00	27 290001	12303.10	27 291001	559.01	27 292001	1602.00
27 292002	626.40	27 292003	1000.00	27 292004	350.00	27 293001	4300.00	27 293002	4689.29	27 293003	7500.00
27 293004	522.00	27 294001	180.00	27 294002	60.00	27 294003	50.00	27 294004	95.00	27 295001	31.00
27 296001	15.00	27 296002	10.00	27 306001	975.00	27 306002	1150.00	27 306003	900.00	27 306004	1016.67
27 307001	2329.17	27 307002	2030.00	27 307003	1143.75	27 307004	2250.00	27 308001	2475.00	27 308002	2279.17
27 308003	255.86	27 308004	1794.17	27 309001	1817.92	27 309002	2684.58	27 309003	2554.17	27 309004	2650.00
27 310001	2659.17	27 310002	2321.67	27 310003	3000.00	27 310004	3516.67	27 311001	1750.00	27 311002	1500.00
27 311003	6900.00	27 311004	3200.00	27 312001	2091.67	27 312002	486.67	27 312003	433.33	27 312004	1041.67
27 313001	2291.67	27 313002	2533.33	27 313003	1162.50	27 313004	2041.67	27 314001	65.21	27 314002	52.00
27 314003	65.00	27 314004	40.50	27 315001	239.00	27 315002	135.00	27 315003	414.00	27 315004	306.00
27 315005	185.00	27 315006	220.00	27 315007	120.00	27 315008	190.00	27 315009	100.00	27 315010	281.00
27 315011	552.50	27 315012	160.00	27 315013	165.00	27 315014	350.00	27 316001	61.57	27 316002	12.83
27 316003	78.00	27 316004	51.00	27 316005	4.10	27 316006	4.10	27 316007	47.00	27 316008	3.62
27 316009	140.00	27 316010	26.90	27 317001	2313.50	27 317002	5038.58	27 317003	6782.25	27 317004	3105.25
27 317005	6883.82	27 317006	8508.00	27 318001	1071.00	27 318002	932.50	27 318003	1099.00	27 318004	1030.00
27 318005	1374.00	27 318006	1350.00	27 318007	450.00	27 319001	620.00	27 319002	350.00	27 319003	1235.00
27 318011	750.00	27 318012	1099.00	27 319001	479.00	27 319002	182.00	27 319003	459.00	27 319004	389.00
27 320001	4000.00	27 320002	5450.00	27 320003	1600.00	27 320004	35.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00
27 320007	75.00	27 320008	10.00	27 320009	500.00	27 320010	10.00	27 321001	36.00	27 321002	67.00
27 321003	39.00	27 321004	39.00	27 322001	599.00	27 322002	389.00	27 322003	539.00	27 322004	14.00
27 323001	85.00	27 323002	30.00	27 323003	80.00	27 323004	50.00	27 324001	500.00	27 324002	450.00
27 324003	399.00	27 324004	350.00	27 324005	350.00	27 324006	350.00	27 325001	10.00	27 325002	10.00
27 325003	28.00	27 325004	10.00	27 326001	58.80	27 326002	27.00	27 326003	33.75	27 326004	25.00
27 327001	47.98	27 327002	98.08	27 327003	27.50	27 327004	133.00	27 328001	289.00	27 328002	123.05
27 328003	899.00	27 328004	881.31	27 328005	44.11	27 328006	44.11	27 328007	199.00	27 328008	48.00
27 328009	147.38	27 328010	1099.00	27 329001	3.25	27 329002	2799.00	27 329003	955.00	27 329004	1394.50
27 330001	127.80	27 330002	172.52	27 330003	239.00	27 330004	93.14	27 330005	796.00	27 330006	289.00
27 331001	382.00	27 331002	695.00	27 331003	448.12	27 331004	131.17	27 332001	550.00	27 332002	639.00
27 332003	119.00	27 332004	86.16	27 342001	118.00	27 342002	69.00	27 342003	79.00	27 342004	81.00
27 342005	80.00	27 342006	90.00	27 342007	56.00	27 342008	68.00	27 342009	116.00	27 342010	45.00
27 343001	140.00	27 343002	140.00	27 343003	260.00	27 343004	70.00	27 343005	103.00	27 343006	101.00
27 343007	65.00	27 343008	255.00	27 343009	22.00	27 343010	35.00	27 343011	70.00	27 343012	20.00
27 343013	105.00	27 343014	112.00	27 343015	91.00	27 343016	70.00	27 343017	90.00	27 343018	110.00
27 344001	1090.00	27 344002	2500.00	27 344003	1400.00	27 344004	2000.00	27 345001	23000.00	27 345002	1189.00
27 345003	14470.00	27 345004	12413.00	27 346001	1505.00	27 346002	144.00	27 346003	144.00	27 346004	144.00
27 346005	124.15	27 346006	144.00	28 001001	16.00	28 001002	16.00	28 001003	9.50	28 001004	16.00
28 001005	16.00	28 001006	16.00	28 001007	14.00	28 001008	16.00	28 001009	9.50	28 001010	10.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 059001	13.90	28 059002	15.00	28 059003	17.44	28 059004	12.00	28 059005	16.90	28 060001	16.48
28 060002	11.25	28 060003	16.25	28 060004	11.38	28 060005	18.55	28 061001	3.00	28 061002	99.00
28 061003	21.60	28 061004	5.90	28 062001	107.00	28 062002	41.38	28 062003	34.95	28 062004	35.93
28 063001	18.00	28 063002	22.75	28 063003	19.50	28 063004	16.00	28 063005	19.28	28 064001	13.75
28 064002	6.80	28 064003	8.40	28 064004	9.05	28 065001	21.20	28 065002	18.75	28 065003	14.95
28 065004	8.75	28 066001	6.98	28 066002	9.70	28 066003	9.50	28 066004	8.25	28 067001	21.25
28 067002	30.00	28 067003	41.95	28 067004	32.90	28 068001	20.40	28 068002	5.00	28 068003	22.90
28 068004	29.90	28 069001	14.50	28 069002	8.10	28 070001	12.00	28 070002	27.50	28 070003	36.95
28 070004	33.23	28 071001	18.25	28 071002	7.75	28 072001	12.00	28 072002	32.21	28 073001	45.00
28 073002	71.10	28 074001	20.56	28 074002	15.00	28 074003	17.29	28 074004	20.57	28 075001	45.00
28 075002	43.00	28 076001	21.70	28 076002	18.10	28 077001	67.50	28 077002	279.33	28 077003	100.00
28 077004	128.40	28 078001	11.90	28 078002	23.00	28 079001	30.53	28 079002	35.95	28 080001	29.88
28 080002	64.52	28 081001	50.59	28 081002	63.64	28 081003	37.50	28 082001	94.69	28 082002	134.07
28 083001	23.71	28 083002	37.80	28 083003	45.35	28 084001	18.89	28 084002	22.00	28 084003	14.93
28 085001	285.00	28 085002	640.00	28 086001	129.34	28 086002	189.10	28 087001	8.80	28 087002	25.00
28 087003	16.50	28 087004	17.50	28 087005	8.80	28 088001	6.67	28 088002	3.75	28 088003	4.20
28 088004	9.00	28 089001	73.01	28 089002	71.84	28 090001	9.00	28 090002	134.50	28 091001	390.00
28 091002	29.72	28 092001	366.67	28 092002	146.62	28 093001	136.00	28 093002	33.21	28 094001	96.58
28 094002	62.86	28 095001	125.00	28 095002	139.00	28 095003	54.44	28 096001	105.95	28 096002	225.71
28 097001	100.00	28 097002	39.90	28 098001	131.00	28 098002	59.90	28 099001	360.00	28 099002	360.00
28 100001	172.00	28 100002	216.22	28 101001	226.00	28 101002	260.00	28 102001	36.62	28 102002	31.22
28 102003	43.66	28 102004	40.95	28 102005	38.03	28 103001	262.26	28 103002	198.57	28 104001	229.82
28 104002	154.00	28 104003	197.14	28 105001	131.45	28 105002	160.00	28 106001	226.66	28 106002	65.00
28 107001	204.00	28 107002	89.00	28 107003	185.33	28 108001	51.00	28 108002	48.00	28 108003	50.00
28 118001	298.00	28 118002	109.99	28 118003	369.90	28 118004	379.00	28 118005	419.00	28 118006	149.00
28 119001	44.90	28 119002	39.99	28 119003	49.99	28 119004	99.00	28 119005	104.90	28 119006	169.00
28 120001	15.00	28 120002	89.00	28 120003	40.00	28 120004	39.90	28 120005	9.90	28 120006	9.90
28 121001	328.90	28 121002	398.00	28 121003	299.00	28 121004	199.00	28 121005	399.00	28 121006	234.90
28 121007	179.00	28 121008	299.00	28 121009	159.99	28 121010	149.00	28 121011	299.00	28 121012	149.99
28 122001	619.00	28 122002	449.00	28 122003	2799.00	28 122004	998.00	28 122005	479.99	28 122006	3499.00
28 123001	549.00	28 123002	113.00	28 123003	99.00	28 123004	139.00	28 123005	79.99	28 123006	129.00
28 124001	179.99	28 124002	79.00	28 124003	268.00	28 124004	79.00	28 124005	249.00	28 124006	98.00
28 125001	229.00	28 125002	59.90	28 125003	12.99	28 125004	109.90	28 125005	39.99	28 125006	199.00
28 126001	169.00	28 126002	35.00	28 126003	28.00	28 126004	48.00	28 126005	99.00	28 126006	24.50
28 127001	699.00	28 127002	179.99	28 127003	219.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	109.99
28 127007	379.00	28 127008	199.99	28 127009	368.00	28 127010	198.00	28 127011	219.00	28 127012	129.00
28 128001	249.99	28 128002	1299.00	28 128003	249.00	28 128004	229.99	28 128005	199.99	28 128006	479.00
28 128007	398.00	28 128008	310.00	28 128009	299.00	28 128010	749.00	28 128011	298.00	28 128012	250.15
28 128013	399.00	28 128014	219.99	28 128015	199.00	28 128016	158.00	28 128017	169.99	28 128018	349.90
28 129001	199.00	28 129002	189.00	28 129003	359.00	28 129004	279.00	28 129005	399.00	28 129006	149.00
28 130001	248.00	28 130002	298.00	28 130003	480.00	28 130004	219.00	28 130005	449.00	28 130006	390.00
28 131001	298.00	28 131002	109.99	28 131003	119.90	28 131004	149.00	28 131005	99.00	28 131006	179.90
28 131007	158.00	28 131008	248.00	28 131009	399.00	28 131010	229.00	28 131011	99.99	28 131012	379.00
28 132001	299.00	28 132002	128.00	28 132003	59.99	28 132004	149.00	28 132005	119.90	28 132006	49.99
28 133001	30.00	28 133002	49.00	28 133003	39.00	28 133004	79.00	28 133005	30.00	28 133006	65.00
28 133007	75.00	28 133008	11.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	29.99	28 133012	19.00
28 134001	15.00	28 134002	34.99	28 134003	34.90	28 134004	229.00	28 134005	12.99	28 134006	24.90
28 135001	99.00	28 135002	79.99	28 135003	135.00	28 135004	50.00	28 135005	29.99	28 135006	269.00
28 136001	89.00	28 136002	29.50	28 136003	30.00	28 136004	45.00	28 136005	15.00	28 136006	79.00
28 137001	199.99	28 137002	40.00	28 137003	110.00	28 137004	89.00	28 137005	649.00	28 137006	169.00
28 137007	303.21	28 137008	199.00	28 137009	999.00	28 137010	298.00	28 137011	159.00	28 137012	399.00
28 137013	198.00	28 137014	199.90	28 138001	120.00	28 138002	287.00	28 138003	415.00	28 138004	195.00
28 139001	849.00	28 139002	949.00	28 139003	149.00	28 139004	699.00	28 139005	209.00	28 139006	499.00
28 140001	599.00	28 140002	589.00	28 140003	99.00	28 140004	360.00	28 140005	469.00	28 140006	379.00
28 141001	629.00	28 141002	199.00	28 141003	669.00	28 141004	139.00	28 141005	649.00	28 141006	629.00
28 142001	799.00	28 142002	969.00	28 142003	599.00	28 142004	769.00	28 142005	299.00	28 142006	1219.00
28 143001	28.00	28 143002	399.00	28 143003	299.00	28 143004	29.00	28 143005	99.00	28 143006	39.00
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	84.00	28 145002	33.00	28 146001	49.00	28 146002	125.00
28 147001	799.00	28 147002	199.00	28 147003	199.00	28 147004	249.00	28 147005	67.39	28 147006	290.00
28 148001	1250.00	28 148002	1199.00	28 148003	2195.00	28 150001	1086.32	28 150002	1086.32	28 150003	1086.32
28 159001	110.01	28 160001	271.61	28 160002	648.58	28 160003	1457.16	28 161001	23.00	28 161002	45.99
28 161003	68.99	28 161004	96.72	28 161005	124.44	28 161006	152.16	28 161007	179.89	28 161008	261.15
28 161009	342.40	28 161010	423.66	28 161011	586.18	28 161012	911.21	28 161013	1236.24	28 161014	2048.82
28 161015	4405.65	28 161016	5264.97	28 161017	5479.81	28 161018	6553.97	28 161019	7628.13	28 161020	8702.29
28 161021	9776.45	28 161022	10850.61	28 161023	11924.77	28 161024	12998.93	28 161025	14073.09	28 161026	15147.25
28 161027	141.07	28 161028	1073.73	28 161029	1561.27	28 161030	2373.85	28 161031	3975.98	28 161032	16221.41
28 161033	17295.57	28 161034	21592.21	28 161035	25888.85	28 161036	30185.49	28 161037	34482.13	28 161038	43075.41
28 162001	13.64	28 162002	7.37	28 164001	90.38	28 165001	588.18	28 166001	0.00	28 166002	0.00
28 166003	0.00	28 166004	0.00	28 166005	0.00	28 166006	0.00	28 166007	0.00	28 166008	0.00
28 166009	0.00	28 166010	0.00	28 167001	15.39	28 167002	10.37	28 167003	15.39	28 167004	10.37
28 167005	24.32	28 168001	200.00	28 168002	200.00	28 168003	150.00	28 168004	200.00	28 168005	200.00
28 169001	450.00	28 169002	6960.00	28 169003	350.00	28 179001	6699.00	28 179002	5079.00	28 179003	25993.00
28 180001	3500.00	28 180002	2845.00	28 181001	4399.00	28 181002	5999.00	28 182001	1745.50	28 182002	2499.00
28 183001	3899.00	28 183002	4999.00	28 184001	5999.00	28 184002	1899.00	28 185001	7129.00	28 185002	8499.00
28 186001	6960.00	28 186002	5829.00	28 187001	9399.00	28 187002	5599.00	28 188001	8149.00	28 188002	8999.00
28 189001	11990.00	28 189002	6999.00	28 190001	1599.00	28 190002	649.00	28 191001	199.00	28 191002	290.63
28 191003	1999.00	28 192001	255.00	28 192002	1969.00	28 193001	999.00	28 193002	1699.00	28 194001	2540.00
28 194002	2038.50	28 195001	339.00	28 195002	799.00	28 196001	11242.59	28 197001	5729.00	28 197002	14999.00
28 197003	7499.00	28 198001	1234.00	28 198002	3999.00	28 198003	1395.00	28 198004	3399.00	28 199001	1199.00
28 199002	1799.00	28 200001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 315002	275.00	28 315003	160.00	28 315004	360.00	28 315005	279.00	28 315006	190.00	28 315007	238.00	28 315008	238.00
28 316001	51.00	28 316002	50.00	28 316003	6.00	28 316004	5.00	28 316005	34.90	28 317001	3989.50	28 317002	3989.50
28 317002	4744.38	28 317003	2528.00	28 318001	675.00	28 318002	1000.00	28 318003	525.00	28 318004	599.00	28 318005	599.00
28 318005	690.00	28 318006	1065.00	28 319001	384.00	28 319002	429.00	28 320001	15.90	28 320002	24.95	28 320003	24.95
28 320004	4500.00	28 320005	20.00	28 320006	60.00	28 321001	56.00	28 321002	30.00	28 322001	599.00	28 322002	599.00
28 322002	389.00	28 323001	55.00	28 323002	35.00	28 324001	350.00	28 324002	250.00	28 324003	1500.00	28 324004	1500.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	42.00	28 326002	49.00	28 327001	55.87	28 327002	27.00	28 327003	27.00
28 328001	1299.00	28 328002	239.00	28 328003	47.90	28 328004	99.00	28 328005	1099.00	28 329001	2899.00	28 329002	2899.00
28 329002	1.50	28 330001	49.90	28 330002	119.00	28 330003	159.00	28 331001	199.00	28 331002	569.00	28 331003	569.00
28 332001	58.00	28 332002	780.00	28 342001	55.00	28 342002	76.00	28 342003	60.00	28 342004	58.00	28 342005	58.00
28 342005	75.00	28 343001	100.00	28 343002	176.00	28 343003	200.00	28 343004	156.00	28 343005	35.00	28 343006	35.00
28 343006	40.00	28 343007	85.00	28 343008	70.00	28 343009	104.00	28 344001	200.00	28 344002	4660.00	28 344003	4660.00
28 345001	14212.61	28 345002	7540.00	28 346001	146.00	28 346002	109.56	28 346003	1095.00	28 346004	14.00	28 346005	14.00
29 001002	15.00	29 001003	14.00	29 001004	9.50	29 001005	10.00	29 001006	15.00	29 001007	14.00	29 001008	14.00
29 001008	15.00	29 001009	14.00	29 001010	14.00	29 002001	64.58	29 002002	73.39	29 003001	11.13	29 003002	11.13
29 003002	11.00	29 003003	58.82	29 004001	17.86	29 004002	35.60	29 005001	3.50	29 005002	6.00	29 005003	6.00
29 005003	5.50	29 006001	1.50	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	41.18	29 007002	55.00	29 007003	55.00
29 008001	104.56	29 008002	139.79	29 009001	200.00	29 009002	79.50	29 010001	67.26	29 010002	52.46	29 010003	52.46
29 010003	62.07	29 010004	58.18	29 011001	21.90	29 011002	93.36	29 012001	43.55	29 012002	24.00	29 012003	24.00
29 013001	11.90	29 013002	41.25	29 014001	47.62	29 014002	40.33	29 014003	52.19	29 015001	12.43	29 015002	12.43
29 015002	16.50	29 015003	12.78	29 016001	53.00	29 016002	65.00	29 016003	50.00	29 016004	34.00	29 016005	34.00
29 016005	63.50	29 016006	35.15	29 017001	102.00	29 017002	80.00	29 017003	72.50	29 017004	31.50	29 017005	31.50
29 017005	90.00	29 017006	95.00	29 017007	97.00	29 017008	65.00	29 017009	74.00	29 018001	128.00	29 018002	128.00
29 018002	152.00	29 018003	125.00	29 018004	79.00	29 018005	90.75	29 018006	140.00	29 018007	72.75	29 018008	72.75
29 018008	112.00	29 018009	73.50	29 018010	160.00	29 018011	157.00	29 018012	174.00	29 018013	149.00	29 018014	149.00
29 018014	126.00	29 018015	120.00	29 018016	120.00	29 018017	90.00	29 019001	76.00	29 019002	49.50	29 019003	49.50
29 019003	188.90	29 019004	58.00	29 020001	70.00	29 020002	168.00	29 021001	93.18	29 021002	86.00	29 021003	86.00
29 021003	60.00	29 022001	45.00	29 022002	80.50	29 023001	586.96	29 023002	82.00	29 023003	86.55	29 023004	86.55
29 023004	380.00	29 023005	760.00	29 024001	111.00	29 024002	235.30	29 025001	46.95	29 025002	130.00	29 025003	130.00
29 025003	49.00	29 025004	46.50	29 025005	165.00	29 025006	63.75	29 025007	159.00	29 025008	127.50	29 025009	127.50
29 026001	179.00	29 026002	181.25	29 027001	76.90	29 027002	110.00	29 028001	55.18	29 028002	96.15	29 028003	96.15
29 028003	111.54	29 029001	380.95	29 029002	124.82	29 030001	16.40	29 030002	13.50	29 030003	9.17	29 030004	9.17
29 030004	20.75	29 030005	13.00	29 031001	112.81	29 031002	88.12	29 032001	231.25	29 032002	28.79	29 032003	28.79
29 032003	46.51	29 033001	30.64	29 033002	37.08	29 033003	25.95	29 034001	64.75	29 034002	79.51	29 034003	79.51
29 035001	398.82	29 035002	177.56	29 036001	150.92	29 036002	122.50	29 037001	48.84	29 037002	49.06	29 037003	49.06
29 038001	106.00	29 038002	129.00	29 039001	75.00	29 039002	37.45	29 040001	141.89	29 040002	164.44	29 040003	164.44
29 041001	90.57	29 041002	129.88	29 042001	30.70	29 042002	19.50	29 042003	20.08	29 043001	25.90	29 043002	25.90
29 043002	26.60	29 043003	21.31	29 043004	59.68	29 043005	33.75	29 044001	37.90	29 044002	28.55	29 044003	28.55
29 044003	37.65	29 044004	40.00	29 045001	14.90	29 045002	15.90	29 045003	10.80	29 045004	15.90	29 045005	15.90
29 045005	41.40	29 046001	23.75	29 046002	25.00	29 046003	30.49	29 047001	16.10	29 047002	16.00	29 047003	16.00
29 047003	27.25	29 047004	52.95	29 047005	23.50	29 047006	12.15	29 047007	11.83	29 047008	12.00	29 047009	12.00
29 047009	9.50	29 047010	8.50	29 048001	20.65	29 048002	23.80	29 048003	15.25	29 048004	15.50	29 048005	15.50
29 049001	12.75	29 049002	5.65	29 049003	6.00	29 049004	6.00	29 050001	15.40	29 050002	13.85	29 050003	13.85
29 050003	10.50	29 050004	10.25	29 051001	15.90	29 051002	17.73	29 051003	14.25	29 051004	14.50	29 051005	14.50
29 052001	49.45	29 052002	58.40	29 052003	39.00	29 052004	33.75	29 053001	44.50	29 053002	46.73	29 053003	46.73
29 053003	44.75	29 053004	45.50	29 054001	25.40	29 054002	25.58	29 055001	53.20	29 055002	59.80	29 055003	59.80
29 055003	40.00	29 055004	32.50	29 056001	9.00	29 056002	8.80	29 056003	7.75	29 056004	10.05	29 056005	10.05
29 057001	15.40	29 057002	19.80	29 058001	26.90	29 058002	23.75	29 058003	26.65	29 058004	18.80	29 058005	18.80
29 058005	27.40	29 058006	28.20	29 058007	19.50	29 059001	17.80	29 059002	15.65	29 059003	18.40	29 059004	18.40
29 059004	10.75	29 059005	12.00	29 060001	12.65	29 060002	18.23	29 060003	12.50	29 060004	15.00	29 060005	15.00
29 060005	27.95	29 061001	3.50	29 061002	21.83	29 061003	17.15	29 061004	6.68	29 062001	19.98	29 062002	19.98
29 062002	24.00	29 062003	25.00	29 062004	22.00	29 063001	22.90	29 063002	18.73	29 063003	11.75	29 063004	11.75
29 063004	24.90	29 063005	24.65	29 064001	9.10	29 064002	7.90	29 064003	8.00	29 064004	5.75	29 064005	5.75
29 065001	18.35	29 065002	19.33	29 065003	15.00	29 065004	16.00	29 066001	10.40	29 066002	11.05	29 066003	11.05
29 066003	9.00	29 066004	10.50	29 067001	29.40	29 067002	29.73	29 067003	16.00	29 067004	24.00	29 067005	24.00
29 068001	20.00	29 068002	21.00	29 068003	20.80	29 068004	23.80	29 069001	12.15	29 069002	10.05	29 069003	10.05
29 070001	18.00	29 070002	31.05	29 070003	18.00	29 070004	19.50	29 071001	13.65	29 071002	11.98	29 071003	11.98
29 072001	19.00	29 072002	33.40	29 073001	69.00	29 073002	53.50	29 074001	35.90	29 074002	21.39	29 074003	21.39
29 074003	28.00	29 074004	24.00	29 075001	41.00	29 075002	40.00	29 076001	29.67	29 076002	26.44	29 076003	26.44
29 077001	129.00	29 077002	219.00	29 077003	90.00	29 077004	119.00	29 078001	22.97	29 078002	21.00	29 078003	21.00
29 079001	32.82	29 079002	45.25	29 080001	32.84	29 080002	34.60	29 081001	33.83	29 081002	50.59	29 081003	50.59
29 081003	43.00	29 082001	74.41	29 082002	90.27	29 083001	26.14	29 083002	61.67	29 083003	112.11	29 083004	112.11
29 084001	20.50	29 084002	18.30	29 084003	17.25	29 085001	411.18	29 085002	316.50	29 086001	112.50	29 086002	112.50
29 086002	184.00	29 087001	7.32	29 087002	16.67	29 087003	18.33	29 087004	8.92	29 087005	8.36	29 087006	8.36
29 088001	6.60	29 088002	1.10	29 088003	11.67	29 088004	7.00	29 089001	49.38	29 089002	55.90	29 089003	55.90
29 090001	8.75	29 090002	88.07	29 091001	16.99	29 091002	107.66	29 092001	238.03	29 092002	166.67	29 092003	166.67
29 093001	212.00	29 093002	230.00	29 094001	243.00	29 094002	90.23	29 095001	80.00	29 095002	121.06	29 095003	121.06
29 095003	39.13	29 096001	248.00	29 096002	62.50	29 097001	132.00	29 097002	50.00	29 098001	90.00	29 098002	90.00
29 098002	127.00	29 099001	260.00	29 099002	240.00	29 100001	250.00	29 100002	230.00	29 101001	220.00	29 101002	220.00
29 101002	180.00	29 102001	33.83	29 102002	32.33	29 102							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 161021	9776.45	29 161022	10850.61	29 161023	11924.77	29 161024	12998.93	29 161025	14073.09	29 161026	15147.25
29 161027	141.07	29 161028	2042.49	29 161029	2686.99	29 161030	3761.15	29 161031	3975.98	29 161032	16221.41
29 161033	17295.57	29 161034	21592.21	29 161035	25888.85	29 161036	30185.49	29 161037	34482.13	29 161038	43075.41
29 162001	13.19	29 162002	7.12	29 164001	61.07	29 165001	543.39	29 166001	0.00	29 166002	0.00
29 166003	0.00	29 166004	0.00	29 166005	0.00	29 166006	0.00	29 166007	0.00	29 166008	0.00
29 166009	0.00	29 166010	0.00	29 167001	15.39	29 167002	10.37	29 167003	15.39	29 167004	10.37
29 167005	17.32	29 168001	5000.00	29 168002	2400.00	29 168003	1280.00	29 168004	2680.00	29 168005	2160.00
29 169001	1200.00	29 169002	150.00	29 169003	406.00	29 179001	7650.00	29 179002	12990.00	29 179003	6590.00
29 180001	1499.00	29 180002	1275.00	29 181001	4400.00	29 181002	4524.00	29 182001	3040.00	29 182002	2559.37
29 183001	1650.00	29 183002	4874.00	29 184001	2049.50	29 184002	499.00	29 185001	7749.00	29 185002	9008.37
29 186001	7700.00	29 186002	6999.00	29 187001	11999.00	29 187002	6000.00	29 188001	6169.00	29 188002	2600.00
29 189001	5499.00	29 189002	584.00	29 190001	959.00	29 190002	887.11	29 191001	249.00	29 191002	1650.00
29 191003	329.00	29 192001	599.00	29 192002	537.00	29 193001	1189.00	29 193002	469.00	29 194001	2049.00
29 194002	2499.00	29 195001	340.00	29 195002	438.00	29 196001	11242.59	29 197001	10079.00	29 197002	5800.00
29 197003	9990.00	29 198001	2450.00	29 198002	6299.00	29 198003	2699.00	29 198004	2499.00	29 199001	2390.00
29 199002	6714.00	29 200001	32.97	29 200002	12.31	29 201001	12.97	29 201002	22.00	29 202001	89.93
29 202002	72.00	29 203001	19.95	29 203002	30.00	29 204001	28.00	29 204002	22.90	29 205001	39.90
29 206001	259.00	29 206002	195.00	29 207001	239.00	29 207002	499.00	29 208001	87.00	29 208002	35.65
29 209001	255.00	29 209002	259.00	29 209003	99.00	29 209004	269.00	29 210001	7.99	29 210002	15.00
29 210003	14.00	29 210004	16.90	29 211001	144.00	29 211002	289.00	29 212001	89.00	29 212002	189.00
29 213001	39.99	29 213002	40.00	29 214001	26.44	29 214002	38.78	29 214003	21.79	29 214004	24.63
29 215001	13.25	29 215002	21.12	29 215003	10.00	29 216001	18.21	29 216002	21.00	29 217001	26.25
29 217002	42.36	29 217003	34.00	29 218001	25.50	29 218002	44.95	29 219001	8.50	29 219002	45.00
29 229001	507.00	29 229002	60.25	29 229003	255.89	29 229004	89.01	29 229005	922.48	29 229006	343.58
29 229007	151.74	29 229008	437.10	29 229009	226.54	29 230001	109.85	29 230002	136.84	29 230003	160.45
29 231001	427.66	29 231002	219.00	29 232001	30.50	29 232002	83.34	29 233001	214.00	29 233002	126.00
29 233003	469.90	29 234001	127.82	29 234002	554.40	29 235001	102.00	29 235002	65.50	29 236001	8.40
29 236002	15.00	29 237001	69.90	29 237002	39.90	29 238001	256.39	29 238002	112.86	29 239001	149.90
29 239002	35.00	29 240001	57.50	29 240002	99.97	29 241001	576.00	29 241002	207.00	29 242001	37.00
29 242002	89.00	29 243001	300.00	29 243002	350.00	29 244001	150.00	29 244002	24000.00	29 244003	2600.00
29 244004	500.00	29 245001	232.72	29 245002	150.00	29 245003	600.00	29 245004	500.00	29 246001	1553.70
29 246002	1230.00	29 247001	1400.00	29 247002	8700.00	29 248001	1000.00	29 248002	1500.00	29 249001	410.80
29 249002	550.00	29 250001	7000.00	29 250002	2480.00	29 251001	100.00	29 251002	175.00	29 251003	100.00
29 251004	275.00	29 252001	120.00	29 252002	60.00	29 253001	380.00	29 253002	100.00	29 253003	60.00
29 254001	33.31	29 254002	32.53	29 255001	69.90	29 255002	640.00	29 256001	176.00	29 256002	381.10
29 256003	121.21	29 257001	49.00	29 257002	44.90	29 258001	48.87	29 258002	66.00	29 258003	126.24
29 259001	187.50	29 259002	158.75	29 260001	41.55	29 260002	42.00	29 261001	65.00	29 261002	14.15
29 261003	170.00	29 261004	42.00	29 262001	10.43	29 262002	48.00	29 263001	20.82	29 263002	31.95
29 263003	14.00	29 263004	19.65	29 264001	105.00	29 264002	114.92	29 265001	29.50	29 265002	66.06
29 266001	20.95	29 266002	20.00	29 276001	7.00	29 276002	7.00	29 277001	7.00	29 277002	7.00
29 278001	30.00	29 278002	35.00	29 280001	810.00	29 280002	235.00	29 281001	1556.25	29 281002	2054.00
29 282001	172400.00	29 282002	182400.00	29 282003	194300.00	29 282004	164990.00	29 282005	158400.00	29 282006	347900.00
29 283001	1527.00	29 283002	2990.00	29 284001	13.98	29 285001	14.81	29 286001	89.85	29 286002	84.46
29 287001	1149.50	29 287002	1495.86	29 288001	25.00	29 288002	69.90	29 289001	1531.20	29 289002	1359.90
29 290001	13206.02	29 291001	425.32	29 292001	290.00	29 292002	527.00	29 293001	593.34	29 293002	1392.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	15.00	29 295002	80.00	29 295003	95.00	29 295004	12.00
29 295007	12.00	29 295164	46.00	29 295196	41.00	29 296001	10.00	29 296002	1090.50	29 296003	598.33
29 307001	1858.33	29 307002	1616.67	29 308001	1723.33	29 308002	2600.00	29 309001	2766.67	29 309002	2409.58
29 310001	545.83	29 310002	1091.67	29 311001	4590.00	29 311002	12800.00	29 312001	935.00	29 312002	770.83
29 313001	1376.67	29 313002	964.17	29 314001	265.00	29 314002	76.00	29 315001	120.00	29 315002	294.00
29 315003	330.00	29 315004	220.00	29 315005	355.00	29 315006	345.00	29 315007	185.00	29 316001	21.90
29 316002	62.00	29 316003	19.90	29 316004	26.90	29 316005	29.00	29 317001	3733.00	29 317002	4732.50
29 317003	2023.57	29 318001	855.00	29 318002	906.44	29 318003	556.00	29 318004	1015.00	29 318005	450.00
29 319001	330.00	29 319002	299.00	29 320001	600.00	29 320002	20.00	29 320003	35.00	29 320004	250.00
29 320005	500.00	29 321001	38.00	29 321002	35.00	29 322001	519.00	29 322002	389.00	29 323001	90.00
29 323002	105.00	29 324001	259.00	29 324002	3675.00	29 324003	3360.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00
29 326001	40.00	29 326002	27.00	29 327001	56.00	29 327002	49.50	29 328001	40.00	29 328002	249.00
29 328003	490.00	29 328004	390.00	29 329001	50.00	29 329002	4190.00	29 330001	23.00	29 330002	100.00
29 330002	369.00	29 330003	69.00	29 331001	139.00	29 331002	159.00	29 332001	55.00	29 332002	110.00
29 342001	57.00	29 342002	78.00	29 342003	48.00	29 342004	67.00	29 342005	60.00	29 343001	112.50
29 343002	104.00	29 343003	90.00	29 343004	208.00	29 343005	25.00	29 343006	690.00	29 343007	80.00
29 343008	66.50	29 343009	95.00	29 344001	6500.00	29 344002	300.00	29 345001	13500.00	29 345002	9860.00
29 346001	1325.00	29 346002	116.00	29 346003	116.00	29 001001	12.00	29 001002	12.00	29 001003	12.00
30 001004	9.50	30 001005	9.90	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00
30 001010	12.00	30 002001	55.56	30 002002	63.85	30 003001	10.68	30 003002	8.00	30 003003	61.18
30 004001	35.80	30 004002	22.23	30 005001	5.00	30 005002	4.00	30 005003	5.00	30 006001	2.50
30 006002	1.30	30 006003	3.00	30 007001	40.63	30 007002	56.44	30 008001	120.00	30 008002	156.25
30 009001	72.50	30 009002	73.00	30 010001	60.30	30 010002	35.42	30 010003	79.83	30 010004	49.60
30 011001	23.00	30 011002	25.80	30 012001	49.02	30 012002	29.50	30 013001	12.50	30 013002	37.38
30 014001	187.50	30 014002	59.64	30 014003	47.25	30 015001	12.78	30 015002	15.44	30 015003	12.90
30 016001	44.00	30 016002	64.15	30 016003	58.00	30 016004	40.00	30 016005	60.00	30 016006	55.00
30 017001	68.65	30 017002	88.00	30 017003	78.00	30 017004	25.00	30 017005	85.65	30 017006	97.00
30 017007	105.00	30 017008	100.00	30 017009	69.00	30 018001	149.00	30 018002	159.90	30 018003	126.00
30 018004	84.00	30 018005	74.60	30 018006	172.00	30 018007	169.90	30 018008	79.00	30 018009	90.00
30 018010	129.90	30 018011	178.00	30 018012	169.00	30 018013	169.90	30 018014	120.00	30 018015	120.00
30 018016	90.00	30 018017	86.00	30 019001	39.90	30 019002	67.00	30 019003	30.00	30 019004	52.15
30 020001	123.75	30 020002	88.00	30 021001	64.80	30 021002	80.50	30 021003	52.95	30 022001	86.65
30 022002	72.00	30 023001	58.90	30 023002	84.00	30 023003	112.00	30 023004	95.00	30 023005	72.93
30 024001	187.60	30 024002	168.00	30 025001	95.00	30 025002	88.15	30 025003	58.90	30 025004	78.00
30 025005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 087002	19.17	30 087003	6.95	30 087004	9.52	30 087005	18.33	30 088001	5.67	30 088002	14.80
30 088003	10.00	30 088004	6.67	30 089001	50.48	30 089002	63.85	30 090001	9.50	30 090002	165.00
30 091001	646.88	30 091002	107.45	30 092001	295.65	30 092002	309.09	30 093001	216.67	30 093002	260.00
30 094001	100.00	30 094002	70.15	30 095001	86.00	30 095002	110.54	30 096001	64.71	30 096002	222.86
30 096002	115.48	30 097001	41.00	30 097002	110.00	30 098001	110.00	30 098002	110.00	30 099001	380.00
30 099002	280.00	30 100001	174.00	30 100002	27.70	30 101001	170.00	30 101002	200.00	30 102001	82.50
30 102002	25.00	30 102003	39.49	30 102004	31.46	30 102005	36.92	30 103001	293.00	30 103002	198.95
30 104001	128.43	30 104002	145.00	30 104003	377.14	30 105001	122.00	30 105002	126.66	30 106001	89.00
30 106002	139.00	30 107001	107.00	30 107002	177.55	30 107003	185.33	30 108001	48.00	30 108002	40.00
30 108003	41.00	30 118001	119.00	30 118002	559.00	30 118003	149.00	30 118004	336.99	30 118005	237.15
30 118006	214.00	30 119001	154.00	30 119002	154.00	30 119003	49.99	30 119004	82.00	30 119005	77.00
30 119006	92.95	30 120001	40.00	30 120002	30.02	30 120003	14.99	30 120004	24.90	30 120005	49.90
30 120006	29.06	30 121001	249.00	30 121002	129.00	30 121003	199.00	30 121004	129.99	30 121005	99.00
30 121006	179.00	30 121007	899.00	30 121008	357.00	30 121009	199.00	30 121010	199.00	30 121011	249.00
30 121012	699.00	30 122001	1600.00	30 122002	665.50	30 122003	612.83	30 122004	1200.00	30 122005	499.00
30 122006	449.00	30 123001	269.00	30 123002	199.00	30 123003	179.00	30 123004	348.00	30 123005	69.00
30 123006	110.00	30 124001	199.00	30 124002	149.00	30 124003	229.00	30 124004	249.00	30 124005	279.00
30 124006	99.00	30 125001	62.76	30 125002	69.00	30 125003	39.00	30 125004	74.04	30 125005	92.65
30 125006	39.99	30 126001	26.90	30 126002	22.90	30 126003	20.00	30 126004	49.50	30 126005	89.00
30 126006	79.00	30 127001	259.00	30 127002	179.00	30 127003	199.00	30 127004	189.00	30 127005	249.00
30 127006	179.00	30 127007	109.99	30 127008	129.00	30 127009	269.00	30 127010	199.00	30 127011	199.99
30 127012	169.99	30 128001	574.00	30 128002	99.86	30 128003	129.00	30 128004	199.93	30 128005	398.96
30 128006	281.99	30 128007	228.92	30 128008	264.00	30 128009	399.00	30 128010	228.92	30 128011	188.96
30 128012	98.96	30 128013	249.99	30 128014	199.99	30 128015	253.93	30 128016	129.00	30 128017	153.22
30 128018	195.00	30 129001	199.00	30 129002	149.00	30 129003	439.00	30 129004	94.00	30 129005	179.00
30 129006	267.10	30 130001	199.00	30 130002	179.10	30 130003	99.00	30 130004	139.00	30 130005	319.00
30 130006	259.22	30 131001	175.00	30 131002	83.50	30 131003	159.00	30 131004	169.00	30 131005	179.00
30 131006	179.00	30 131007	159.99	30 131008	96.61	30 131009	99.90	30 131010	179.00	30 131011	99.99
30 131012	89.90	30 132001	89.00	30 132002	199.00	30 132003	99.12	30 132004	89.90	30 132005	89.90
30 132006	50.05	30 133001	49.90	30 133002	49.00	30 133003	49.00	30 133004	79.00	30 133005	22.00
30 133006	35.00	30 133007	21.90	30 133008	49.00	30 133009	49.50	30 133010	33.50	30 133011	39.00
30 133012	36.90	30 134001	22.90	30 134002	19.00	30 134003	29.90	30 134004	39.00	30 134005	12.99
30 134006	69.00	30 135001	109.99	30 135002	99.00	30 135003	109.00	30 135004	139.00	30 135005	159.00
30 135006	129.00	30 136001	34.90	30 136002	15.00	30 136003	29.50	30 136004	23.00	30 136005	29.00
30 136006	34.90	30 137001	1149.00	30 137002	533.89	30 137003	890.00	30 137004	200.00	30 137005	160.65
30 137006	179.00	30 137007	379.00	30 137008	599.00	30 137009	589.00	30 137010	129.00	30 137011	429.00
30 137012	174.98	30 137013	229.00	30 137014	155.76	30 138001	444.00	30 138002	158.90	30 138003	190.00
30 138004	184.40	30 139001	619.00	30 139002	569.00	30 139003	329.00	30 139004	199.00	30 139005	410.00
30 139006	99.00	30 140001	319.00	30 140002	439.00	30 140003	419.00	30 140004	199.00	30 140005	395.00
30 140006	410.00	30 141001	549.00	30 141002	379.00	30 141003	293.00	30 141004	600.00	30 141005	495.00
30 141006	99.00	30 142001	619.00	30 142002	799.00	30 142003	499.00	30 142004	799.00	30 142005	765.00
30 142006	760.00	30 143001	395.00	30 143002	299.00	30 143003	319.00	30 143004	289.00	30 143005	270.00
30 143006	319.00	30 144001	80.00	30 144002	30.00	30 145001	90.00	30 145002	95.00	30 146001	60.00
30 146002	30.00	30 147001	199.00	30 147002	159.00	30 147003	699.00	30 147004	389.00	30 147005	247.00
30 147006	119.00	30 148001	539.00	30 148004	235.00	30 148005	1865.00	30 158001	1256.58	30 158002	1256.58
30 158003	1256.58	30 158004	1256.58	30 158005	1256.58	30 158006	1256.58	30 159001	106.53	30 160001	125.00
30 160002	154.94	30 160003	185.22	30 161001	23.00	30 161002	45.99	30 161003	68.99	30 161004	96.72
30 161005	124.44	30 161006	173.58	30 161007	254.83	30 161008	336.09	30 161009	417.35	30 161010	498.61
30 161011	1398.00	30 161012	1827.66	30 161013	2257.33	30 161014	3331.49	30 161015	4405.65	30 161016	5264.97
30 161017	5479.81	30 161018	6553.97	30 161019	7628.13	30 161020	8702.29	30 161021	9776.45	30 161022	10850.61
30 161023	11924.77	30 161024	12998.93	30 161025	14073.09	30 161026	15147.25	30 161027	141.07	30 161028	2042.49
30 161029	2686.99	30 161030	3761.15	30 161031	3975.98	30 161032	16221.41	30 161033	17295.57	30 161034	21592.21
30 161035	25888.85	30 161036	30185.49	30 161037	34482.13	30 161038	43075.41	30 162001	13.53	30 162002	7.31
30 164001	79.61	30 165001	842.17	30 166001	0.00	30 166002	0.00	30 166003	0.00	30 166004	0.00
30 166005	0.00	30 166006	0.00	30 166007	0.00	30 166008	0.00	30 166009	0.00	30 166010	0.00
30 167001	15.39	30 167002	10.37	30 167003	15.39	30 167004	10.37	30 167005	17.32	30 168001	1000.00
30 168002	750.00	30 168003	1000.00	30 168004	1000.00	30 168005	700.00	30 168006	1400.00	30 169001	1000.00
30 169002	350.00	30 169003	4905.00	30 169004	6909.00	30 169005	14199.00	30 169006	2249.00	30 169007	3599.00
30 181001	4999.00	30 181002	5499.00	30 182001	2309.00	30 182002	1425.00	30 183001	4199.00	30 183002	3524.00
30 184001	6059.00	30 184002	2304.00	30 185001	8499.00	30 185002	8999.00	30 186001	5999.00	30 186002	4399.00
30 187001	7699.00	30 187002	5359.00	30 188001	3199.00	30 188002	8299.00	30 189001	5995.00	30 189002	6149.00
30 190001	399.85	30 190002	304.00	30 191001	2954.00	30 191002	319.00	30 191003	3099.00	30 192001	949.00
30 192002	595.00	30 193001	779.00	30 193002	524.00	30 194001	1134.00	30 194002	2199.00	30 195001	299.00
30 195002	369.00	30 196001	11242.59	30 197001	7699.00	30 197002	7299.00	30 197003	3999.00	30 198001	4999.00
30 198002	3295.00	30 198003	899.00	30 198004	1099.00	30 199001	679.00	30 199002	489.00	30 200001	119.00
30 200002	27.00	30 201001	12.00	30 201002	22.00	30 202001	52.00	30 202002	26.90	30 203001	17.40
30 203002	14.00	30 204001	82.00	30 204002	59.00	30 205001	59.00	30 206001	599.00	30 206002	309.70
30 207001	325.00	30 207002	579.00	30 208001	59.00	30 208002	91.00	30 209001	229.00	30 209002	148.33
30 209003	207.00	30 209004	289.00	30 210001	7.99	30 210002	13.50	30 210003	18.00	30 210004	15.00
30 211001	274.00	30 211002	144.00	30 212001	89.00	30 212002	79.00	30 213001	168.00	30 213002	119.00
30 214001	20.94	30 214002	27.78	30 214003	34.40	30 214004	29.00	30 215001	18.18	30 215002	17.53
30 215003	23.33	30 216001	7.65	30 216002	13.00	30 217001	34.75	30 217002	32.50	30 217003	27.14
30 218001	36.00	30 218002	20.50	30 219001	11.90	30 219002	46.00	30 220001	170.85	30 220002	220.50
30 229003	295.71	30 229004	252.50	30 229005	248.00	30 229006	226.00	30 229007	566.86	30 229008	517.82
30 229009	313.90	30 230001	320.00	30 230002	35.00	30 230003	416.50	30 231001	608.04	30 231002	560.00
30 232001	103.27	30 232002	100.50	30 233001	80.83	30 233002	140.00	30 233003	119.00	30 234001	245.43
30 234002	364.90	30 235001	328.69	30 235002	473.00	30 236001	25.00	30 236002	120.82	30 237001	41.76
30 237002	37.80	30 238001	240.75	30 238002	163.36	30 239001	70.00	30 239002	159.90	30 240001	163.50
30 240002	133.96	30 241001	149.50	30 241002	89.75	30 242001	386.00	30 242002	166.00	30 243001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 001006	16.00	31 001007	16.00	31 001008	16.00	31 001009	16.00	31 001010	16.00	31 002001	75.12
31 002002	39.80	31 003001	10.90	31 003002	10.00	31 003003	10.00	31 004001	35.40	31 004002	26.00
31 005001	4.00	31 005002	3.00	31 005003	3.00	31 006001	3.00	31 006002	1.30	31 006003	2.50
31 007001	42.24	31 007002	52.08	31 008001	85.24	31 008002	131.25	31 009001	65.00	31 009002	35.00
31 010001	62.96	31 010002	61.73	31 010003	51.39	31 010004	99.21	31 011001	25.00	31 011002	22.50
31 012001	40.52	31 012002	43.27	31 013001	22.68	31 013002	11.90	31 014001	56.22	31 014002	169.85
31 014003	105.36	31 015001	14.86	31 015002	13.00	31 015003	13.90	31 016001	60.00	31 016002	52.90
31 016003	129.00	31 016004	31.90	31 016005	20.00	31 016006	118.00	31 017001	90.00	31 017002	74.00
31 017003	89.00	31 017004	25.00	31 017005	80.00	31 017006	90.00	31 017007	90.00	31 017008	70.00
31 017009	74.00	31 018001	160.90	31 018002	130.00	31 018003	124.00	31 018004	81.50	31 018005	100.00
31 018006	130.00	31 018007	130.00	31 018008	75.00	31 018009	84.00	31 018010	140.00	31 018011	192.00
31 018012	194.90	31 018013	149.00	31 018014	150.00	31 018015	120.00	31 018016	140.00	31 018017	80.00
31 019001	60.00	31 019002	60.00	31 019003	60.00	31 019004	59.88	31 020001	115.00	31 020002	156.00
31 021001	184.77	31 021002	94.00	31 021003	100.00	31 022001	75.14	31 022002	35.00	31 023001	76.90
31 023002	118.18	31 023003	128.50	31 023004	151.90	31 023005	150.00	31 024001	178.00	31 024002	60.00
31 025001	80.00	31 025002	70.00	31 025003	60.00	31 025004	49.90	31 025005	100.00	31 025006	140.00
31 025007	120.00	31 025008	120.00	31 026001	182.20	31 026002	155.00	31 027001	129.90	31 027002	120.00
31 028001	57.47	31 028002	126.15	31 028003	48.82	31 029001	185.82	31 029002	297.17	31 030001	13.50
31 030002	16.00	31 030003	14.45	31 030004	16.00	31 030005	15.28	31 031001	105.21	31 031002	115.50
31 032001	400.00	31 032002	10.38	31 032003	35.64	31 033001	29.80	31 033002	26.67	31 033003	30.83
31 034001	103.75	31 034002	34.00	31 035001	283.46	31 035002	84.00	31 036001	122.50	31 036002	66.00
31 037001	39.38	31 037002	45.00	31 038001	127.50	31 038002	16.23	31 039001	90.00	31 039002	38.75
31 040001	77.78	31 040002	88.61	31 041001	84.90	31 041002	40.00	31 042001	20.00	31 042002	26.00
31 042003	24.90	31 043001	26.50	31 043002	22.73	31 043003	25.74	31 043004	30.43	31 043005	26.32
31 044001	35.90	31 044002	44.15	31 044003	34.18	31 044004	35.00	31 045001	13.15	31 045002	15.00
31 045003	8.70	31 045004	5.75	31 046001	59.05	31 046002	29.40	31 046003	55.00	31 046004	38.00
31 047001	8.00	31 047002	24.90	31 047003	14.65	31 047004	132.38	31 047005	54.45	31 047006	10.68
31 047007	9.90	31 047008	10.50	31 047009	24.90	31 047010	10.00	31 048001	24.75	31 048002	22.18
31 048003	13.50	31 048004	20.50	31 049001	13.35	31 049002	8.98	31 049003	9.65	31 049004	10.50
31 050001	12.65	31 050002	9.83	31 050003	9.90	31 050004	12.25	31 051001	17.25	31 051002	19.50
31 051003	11.93	31 051004	16.25	31 052001	37.50	31 052002	52.20	31 052003	60.00	31 052004	49.90
31 053001	41.25	31 053002	36.18	31 053003	32.65	31 053004	53.18	31 054001	16.68	31 054002	9.25
31 055001	26.00	31 055002	46.75	31 055003	34.90	31 055004	66.75	31 056001	9.65	31 056002	8.40
31 056003	7.65	31 056004	7.25	31 057001	21.25	31 057002	26.90	31 058001	36.80	31 058002	24.65
31 058003	18.50	31 058004	16.50	31 058005	15.50	31 058006	16.25	31 058007	18.45	31 059001	16.68
31 059002	10.00	31 059003	7.75	31 059004	18.85	31 059005	10.00	31 060001	31.88	31 060002	16.90
31 060003	14.43	31 060004	9.00	31 060005	10.00	31 061001	129.50	31 061002	106.40	31 061003	10.28
31 061004	5.80	31 062001	13.50	31 062002	21.15	31 062003	36.90	31 062004	50.00	31 063001	12.00
31 063002	22.23	31 063003	12.50	31 063004	11.00	31 063005	20.28	31 064001	13.50	31 064002	6.85
31 064003	9.30	31 064004	8.00	31 065001	16.50	31 065002	16.23	31 065003	14.18	31 065004	12.00
31 066001	9.75	31 066002	10.50	31 066003	11.68	31 066004	9.98	31 067001	29.18	31 067002	21.50
31 067003	25.15	31 067004	17.00	31 068001	10.00	31 068002	25.50	31 068003	21.00	31 068004	19.90
31 069001	14.75	31 069002	13.65	31 070001	30.00	31 070002	21.25	31 070003	22.90	31 070004	33.83
31 071001	11.50	31 071002	20.18	31 072001	27.50	31 072002	28.43	31 073001	23.75	31 073002	35.73
31 074001	53.80	31 074002	24.90	31 074003	35.25	31 074004	22.50	31 075001	38.50	31 075002	53.00
31 076001	16.30	31 076002	23.31	31 077001	129.50	31 077002	90.00	31 077003	72.50	31 077004	219.00
31 078001	15.75	31 078002	23.00	31 079001	37.39	31 079002	69.30	31 080001	35.91	31 080002	36.25
31 081001	50.59	31 081002	46.67	31 081003	49.25	31 082001	82.35	31 082002	81.42	31 083001	20.70
31 083002	61.29	31 083003	280.12	31 084001	20.50	31 084002	17.00	31 084003	15.50	31 085001	372.50
31 085002	295.00	31 086001	112.50	31 086002	162.50	31 087001	16.46	31 087002	9.52	31 087003	12.25
31 087004	15.00	31 087005	18.33	31 088001	6.00	31 088002	1.45	31 088003	6.00	31 088004	6.70
31 089001	49.40	31 089002	59.74	31 090001	9.21	31 090002	113.75	31 091001	617.19	31 091002	344.00
31 092001	155.88	31 092002	175.00	31 093001	2.95	31 093002	5.50	31 094001	97.22	31 094002	70.03
31 095001	191.25	31 095002	95.95	31 095003	153.73	31 096001	228.57	31 096002	60.71	31 097001	65.22
31 097002	49.00	31 098001	110.00	31 098002	79.90	31 099001	400.00	31 099002	360.00	31 100001	48.50
31 100002	154.25	31 101001	250.00	31 101002	320.00	31 102001	37.15	31 102002	30.00	31 102003	33.33
31 102004	36.62	31 102005	27.89	31 103001	129.29	31 103002	494.65	31 104001	244.05	31 104002	357.15
31 104003	317.15	31 105001	240.00	31 105002	126.64	31 106001	56.56	31 106002	199.01	31 107001	100.00
31 107002	166.67	31 107003	131.58	31 108001	40.00	31 108002	45.00	31 108003	51.00	31 110001	94.56
31 110002	169.00	31 110003	119.99	31 110004	229.00	31 110005	299.00	31 110006	120.00	31 110007	109.00
31 119002	86.60	31 119003	109.00	31 119004	169.00	31 119005	29.99	31 119006	39.99	31 120001	44.95
31 120002	39.50	31 120003	69.00	31 120004	75.00	31 120005	12.99	31 120006	15.99	31 121001	199.00
31 121002	174.00	31 121003	99.00	31 121004	649.00	31 121005	399.00	31 121006	649.00	31 121007	329.00
31 121008	189.00	31 121009	129.99	31 121010	299.00	31 121011	149.00	31 121012	139.99	31 122001	638.10
31 122002	743.02	31 122003	299.53	31 122004	369.00	31 122005	854.50	31 122006	479.99	31 123001	129.00
31 123002	129.00	31 123003	149.00	31 123004	14.00	31 123005	179.00	31 123006	499.00	31 124001	89.00
31 124002	249.01	31 124003	269.00	31 124004	79.90	31 124005	309.00	31 124006	79.99	31 125001	49.00
31 125002	84.50	31 125003	418.99	31 125004	34.50	31 125005	219.01	31 125006	29.42	31 126001	45.00
31 126002	20.00	31 126003	29.00	31 126004	14.50	31 126005	74.90	31 126006	27.90	31 127001	174.00
31 127002	379.00	31 127003	99.00	31 127004	234.03	31 127005	189.00	31 127006	119.00	31 127007	89.99
31 127008	349.00	31 127009	599.00	31 127010	139.90	31 127011	303.50	31 127012	99.00	31 128001	179.00
31 128002	189.00	31 128003	119.99	31 128004	194.50	31 128005	201.20	31 128006	259.00	31 128007	319.00
31 128008	179.00	31 128009	20.99	31 128010	49.99	31 128011	199.00	31 128012	179.00	31 128013	119.00
31 128014	39.99	31 128015	49.99	31 128016	249.39	31 128017	299.46	31 128018	179.28	31 129001	199.00
31 129002	137.62	31 129003	199.00	31 129004	119.00	31 129005	189.00	31 129006	169.00	31 130001	69.90
31 130002	149.00	31 130003	65.00	31 130004	299.00	31 130005	379.00	31 130006	379.00	31 131001	149.00
31 131002	154.00	31 131003	79.00	31 131004	295.00	31 131005	215.00	31 131006	179.00	31 131007	279.00
31 131008	79.00	31 131009	179.00	31 131010	134.37	31 131011	199.00	31 131012	139.99	31 132001	79.00
31 132002	69.00	31 132003	149.00	31 132004	148.00	31 132005	189.00	31 132006	179.00	31 133001	29.00
31 133002	35.00	31 133003	129.00	31 133004	101.92	31 133005	45.00	31 133006	49.00	31 133007	49.00
31 133008	24.99	31 133009	67.95	31 133010	12.90	31 133011	45.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 198003	2099.00	31 198004	3999.00	31 199001	319.00	31 199002	1529.00	31 200001	189.00	31 200002	51.00
31 201001	20.00	31 201002	45.00	31 202001	56.78	31 202002	33.12	31 203001	30.00	31 203002	15.50
31 204001	80.25	31 204002	41.77	31 205001	12.80	31 206001	259.00	31 206002	599.00	31 207001	1099.00
31 207002	190.00	31 208001	38.90	31 208002	349.00	31 209001	379.61	31 209002	81.00	31 209003	199.00
31 209004	699.00	31 210001	7.99	31 210002	13.50	31 210003	7.25	31 210004	14.90	31 211001	124.00
31 211002	374.00	31 212001	249.00	31 212002	89.00	31 213001	49.90	31 213002	79.99	31 214001	24.00
31 214002	26.50	31 214003	29.27	31 214004	20.25	31 215001	15.00	31 215002	19.94	31 215003	22.34
31 216001	9.03	31 216002	10.47	31 217001	26.13	31 217002	28.75	31 217003	32.50	31 218001	118.28
31 218002	63.00	31 219001	25.00	31 219002	8.60	31 219003	157.00	31 219004	40.50	31 219005	55.48
31 229004	567.00	31 229005	49.50	31 229006	278.18	31 229007	314.00	31 229008	236.00	31 229009	360.50
31 229010	519.34	31 229011	413.50	31 230001	29.00	31 230002	120.00	31 230003	102.76	31 231001	359.00
31 231002	648.00	31 232001	70.00	31 232002	48.50	31 233001	89.25	31 233002	168.57	31 233003	201.00
31 234001	229.60	31 234002	298.00	31 235001	116.52	31 235002	114.00	31 236001	28.50	31 236002	21.25
31 237001	78.00	31 237002	579.00	31 238001	11.00	31 238002	480.59	31 239001	44.00	31 239002	79.00
31 240001	50.00	31 240002	64.01	31 241001	98.00	31 241002	89.00	31 242001	110.00	31 242002	151.00
31 243001	1999.00	31 243002	1489.00	31 244001	2800.00	31 244002	6000.00	31 244003	450.00	31 244004	350.00
31 245001	200.00	31 245002	350.00	31 245003	300.00	31 245004	500.00	31 246001	760.00	31 246002	1000.00
31 247001	28500.00	31 247002	2000.00	31 248001	3500.00	31 248002	3500.00	31 249001	450.00	31 249002	400.00
31 250001	750.00	31 250002	1000.00	31 251001	100.00	31 251002	115.00	31 251003	65.00	31 251004	130.00
31 252001	150.00	31 252002	40.00	31 253001	190.00	31 253002	300.00	31 253003	120.00	31 254001	49.38
31 254002	47.50	31 255001	62.00	31 255002	83.00	31 256001	179.65	31 256002	350.00	31 256003	157.95
31 257001	55.00	31 257002	36.00	31 258001	55.63	31 258002	66.61	31 259001	64.72	31 259002	91.10
31 259002	97.60	31 260001	17.50	31 260002	53.00	31 261001	221.50	31 261002	81.06	31 261003	170.00
31 261004	28.00	31 262001	949.00	31 262002	98.00	31 263001	15.00	31 263002	44.00	31 263003	15.00
31 263004	34.50	31 264001	76.75	31 264002	114.00	31 265001	29.50	31 265002	38.90	31 266001	36.50
31 266002	12.90	31 276001	7.00	31 276002	25.00	31 277001	7.00	31 277002	7.00	31 278001	35.00
31 278002	30.00	31 280001	235.00	31 280002	218.00	31 281001	1902.00	31 281002	1190.38	31 282001	273900.00
31 282002	275800.00	31 282003	343700.00	31 282004	176625.00	31 282005	343900.00	31 282006	176700.00	31 283001	19499.00
31 283002	999.00	31 284001	13.98	31 285001	14.81	31 286001	63.21	31 286002	65.54	31 287001	998.00
31 287002	899.00	31 288001	388.00	31 288002	49.00	31 289001	1190.00	31 289002	2279.01	31 290001	13444.15
31 291001	1992.14	31 292001	399.00	31 292002	690.00	31 293001	520.00	31 293002	6500.00	31 294001	50.00
31 294002	50.00	31 295003	65.00	31 295124	95.00	31 295192	26.00	31 296001	10.00	31 306001	2658.33
31 306002	2589.17	31 307001	2245.83	31 307002	2700.00	31 308001	1483.33	31 308002	3309.17	31 309001	3145.00
31 309002	2275.00	31 310001	1025.00	31 310002	1633.33	31 311001	3900.00	31 311002	10750.00	31 312001	728.00
31 312002	2266.67	31 313001	1368.33	31 313002	1149.17	31 314001	80.00	31 314002	215.00	31 315001	270.00
31 315002	170.00	31 315003	170.00	31 315004	160.00	31 315005	113.00	31 315006	335.00	31 315007	195.00
31 316001	13.00	31 316002	39.51	31 316003	73.88	31 316004	3.50	31 316005	69.50	31 317001	2939.75
31 317002	2605.13	31 317003	2269.00	31 318001	750.00	31 318002	520.00	31 318003	880.00	31 318004	896.00
31 318005	626.00	31 318006	595.00	31 319001	355.00	31 319002	179.00	31 320001	1000.00	31 320002	20.00
31 320003	10.00	31 320004	10.00	31 320005	70.00	31 321001	56.00	31 321002	50.00	31 322001	250.00
31 322002	389.00	31 323001	30.00	31 323002	25.00	31 324001	250.00	31 324002	35.00	31 324003	10.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	38.00	31 326002	39.00	31 327001	68.00	31 327002	29.00
31 328001	214.00	31 328002	179.00	31 328003	29.19	31 328004	18.80	31 328005	219.00	31 329001	2.00
31 329002	3999.00	31 330001	159.00	31 330002	85.00	31 330003	269.00	31 331001	92.00	31 331002	139.00
31 332001	2999.00	31 332002	85.00	31 342001	40.00	31 342002	25.00	31 342003	71.00	31 342004	79.00
31 342005	40.00	31 343001	154.00	31 343002	72.00	31 343003	95.00	31 343004	99.00	31 343005	40.00
31 343006	25.00	31 343007	52.90	31 343008	55.00	31 343009	78.00	31 344001	800.00	31 344002	500.00
31 345001	6500.00	31 345002	6000.00	31 346001	76.00	31 346002	76.00	31 346003	1505.00	32 001001	17.00
32 001002	9.50	32 001003	15.00	32 001004	17.00	32 001005	9.90	32 001006	9.90	32 001007	15.00
32 001008	16.00	32 001009	16.00	32 001010	16.00	32 002001	13.00	32 002002	22.90	32 003001	9.85
32 003002	16.00	32 003003	63.29	32 004001	13.50	32 004002	38.33	32 005001	3.20	32 005002	6.00
32 005003	3.50	32 006001	1.70	32 006002	1.30	32 006003	2.00	32 007001	40.63	32 007002	45.86
32 008001	150.50	32 008002	101.96	32 009001	350.00	32 009002	256.25	32 010001	54.86	32 010002	62.41
32 010003	82.87	32 010004	100.00	32 011001	34.75	32 011002	16.11	32 012001	26.00	32 012002	20.00
32 013001	9.00	32 013002	9.15	32 014001	116.25	32 014002	72.50	32 014003	47.50	32 015001	11.94
32 015002	13.90	32 015003	15.00	32 016001	112.00	32 016002	64.00	32 016003	33.70	32 016004	40.30
32 016005	27.50	32 016006	35.00	32 017001	81.90	32 017002	72.00	32 017003	81.50	32 017004	49.80
32 017005	85.00	32 017006	115.00	32 017007	98.90	32 017008	77.65	32 017009	45.00	32 018001	149.00
32 018002	219.90	32 018003	159.90	32 018004	133.90	32 018005	56.00	32 018006	75.80	32 018007	91.50
32 018008	46.40	32 018009	78.00	32 018010	174.90	32 018011	219.90	32 018012	110.00	32 018013	279.90
32 018014	169.90	32 018015	97.90	32 018016	86.50	32 018017	84.90	32 019001	37.00	32 019002	33.50
32 019003	50.00	32 019004	69.40	32 020001	71.60	32 020002	72.00	32 021001	75.43	32 021002	28.00
32 021003	125.00	32 022001	68.50	32 022002	66.00	32 023001	55.50	32 023002	58.90	32 023003	19.90
32 023004	428.00	32 023005	400.00	32 024001	206.30	32 024002	120.00	32 025001	99.90	32 025002	70.00
32 025003	85.15	32 025004	95.00	32 025005	65.00	32 025006	90.00	32 025007	70.00	32 025008	64.90
32 026001	239.90	32 026002	200.00	32 027001	54.40	32 027002	110.00	32 028001	60.94	32 028002	83.21
32 028003	75.00	32 029001	448.11	32 029002	115.31	32 030001	26.40	32 030002	14.81	32 030003	17.90
32 030004	13.90	32 030005	15.50	32 031001	161.11	32 031002	86.25	32 032001	267.50	32 032002	37.50
32 032003	41.37	32 033001	46.46	32 033002	23.60	32 033003	19.45	32 034001	97.80	32 034002	80.00
32 035001	398.82	32 035002	113.00	32 036001	72.22	32 036002	130.00	32 037001	17.50	32 037002	40.00
32 038001	100.00	32 038002	75.88	32 039001	48.00	32 039002	80.00	32 040001	143.89	32 040002	143.33
32 041001	46.50	32 041002	90.86	32 042001	21.00	32 042002	40.73	32 042003	37.00	32 043001	19.33
32 043002	27.65	32 043003	25.77	32 043004	30.40	32 043005	111.11	32 044001	28.00	32 044002	31.40
32 044003	34.40	32 044004	49.70	32 045001	7.25	32 045002	19.55	32 045003	8.00	32 045004	20.79
32 046001	33.75	32 046002	32.43	32 046003	30.48	32 046004	41.05	32 047001	10.00	32 047002	23.90
32 047003	18.00	32 047004	13.25	32 047005	70.60	32 047006	7.65	32 047007	14.00	32 047008	11.00
32 047009	17.50	32 047010	11.90	32 048001	18.33	32 048002	16.00	32 048003	20.50	32 048004	21.15
32 049001	12.33	32 049002	12.48	32 049003	14.40	32 049004	12.40	32 050001	8.90	32 050002	14.00
32 050003	10.65	32 050004	13.73	32 051001	18.65	32 051002	12.00	32 051003	15.48	32 051004	11.50
32 052001	47.00	32 052002	49.90	32 052003	70.90	32 052004	52.45	32 053001	37.50	32 053002	54.90

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 122004	3037.82	32 122005	1900.00	32 122006	549.00	32 123001	180.00	32 123002	159.00	32 123003	54.99
32 123004	699.00	32 123005	239.32	32 123006	179.00	32 124001	239.90	32 124002	79.99	32 124003	199.00
32 124004	79.00	32 124005	179.00	32 124006	98.00	32 125001	174.00	32 125002	169.90	32 125003	169.90
32 125004	198.00	32 125005	39.00	32 125006	24.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	95.00
32 126004	19.90	32 126005	49.90	32 126006	49.00	32 127001	169.00	32 127002	179.00	32 127003	188.00
32 127004	449.00	32 127005	91.15	32 127006	109.99	32 127007	129.00	32 127008	184.04	32 127009	175.96
32 127010	279.00	32 127011	188.00	32 127012	199.99	32 128001	259.00	32 128002	319.00	32 128003	139.00
32 128004	229.00	32 128005	174.50	32 128006	690.00	32 128007	280.00	32 128008	2599.00	32 128009	2490.00
32 128010	159.00	32 128011	249.00	32 128012	279.90	32 128013	159.90	32 128014	89.90	32 128015	58.96
32 128016	139.99	32 128017	125.75	32 128018	272.77	32 129001	349.00	32 129002	148.00	32 129003	159.00
32 129004	49.99	32 129005	99.90	32 129006	49.99	32 130001	149.90	32 130002	99.99	32 130003	129.00
32 130004	99.99	32 130005	296.65	32 130006	379.00	32 131001	179.00	32 131002	99.99	32 131003	89.90
32 131004	169.00	32 131005	88.00	32 131006	249.00	32 131007	94.90	32 131008	579.00	32 131009	199.90
32 131010	79.00	32 131011	101.15	32 131012	148.00	32 132001	109.00	32 132002	99.00	32 132003	159.00
32 132004	78.00	32 132005	99.99	32 132006	149.90	32 133001	79.00	32 133002	84.00	32 133003	85.00
32 133004	35.00	32 133005	23.90	32 133006	89.00	32 133007	85.50	32 133008	20.99	32 133009	14.90
32 133010	24.99	32 133011	24.90	32 133012	45.00	32 134001	19.90	32 134002	39.00	32 134003	39.00
32 134004	29.90	32 134005	29.90	32 134006	19.99	32 135001	74.90	32 135002	159.00	32 135003	89.99
32 135004	124.00	32 135005	84.90	32 135006	129.00	32 136001	69.90	32 136002	32.90	32 136003	16.62
32 136004	58.00	32 136005	29.00	32 136006	22.40	32 137001	199.00	32 137002	222.41	32 137003	150.00
32 137004	49.90	32 137005	69.99	32 137006	250.95	32 137007	1065.71	32 137008	857.68	32 137009	1469.42
32 137010	249.90	32 137011	416.66	32 137012	304.85	32 137013	199.82	32 137014	316.07	32 138001	210.00
32 138002	169.00	32 138003	485.00	32 138004	98.00	32 139001	749.00	32 139002	1349.00	32 139003	1099.00
32 139004	389.00	32 139005	189.00	32 139006	659.00	32 140001	149.00	32 140002	589.00	32 140003	119.00
32 140004	549.00	32 140005	339.00	32 140006	299.00	32 141001	599.00	32 141002	349.00	32 141003	1499.00
32 141004	449.00	32 141005	249.00	32 141006	319.00	32 142001	439.00	32 142002	779.00	32 142003	489.00
32 142004	1179.00	32 142005	1349.00	32 142006	709.00	32 143001	179.00	32 143002	269.00	32 143003	549.00
32 143004	119.00	32 143005	49.90	32 143006	79.00	32 144001	40.00	32 144002	10.75	32 144003	120.00
32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	799.00	32 147002	70.00	32 147003	205.91
32 147004	875.00	32 147005	199.90	32 147006	749.00	32 148001	969.00	32 148004	945.00	32 148005	539.00
32 158001	1720.04	32 158002	1720.04	32 158003	1720.04	32 159001	106.00	32 160001	134.16	32 160002	152.51
32 160003	183.01	32 161001	23.00	32 161002	45.99	32 161003	68.99	32 161004	96.72	32 161005	124.44
32 161006	152.16	32 161007	179.89	32 161008	207.61	32 161009	288.87	32 161010	370.13	32 161011	532.64
32 161012	857.68	32 161013	1182.71	32 161014	1995.29	32 161015	2807.87	32 161016	3457.93	32 161017	3620.45
32 161018	4433.03	32 161019	5245.61	32 161020	6058.19	32 161021	6870.77	32 161022	7683.35	32 161023	12039.61
32 161024	13124.21	32 161025	14208.81	32 161026	15293.41	32 161027	141.07	32 161028	1020.19	32 161029	1507.74
32 161030	2320.32	32 161031	2482.84	32 161032	16378.01	32 161033	17462.61	32 161034	21801.01	32 161035	26139.41
32 161036	30477.81	32 161037	34816.21	32 161038	43493.01	32 162001	13.69	32 162002	7.39	32 164001	59.43
32 165001	552.05	32 166001	0.00	32 166002	0.00	32 166003	0.00	32 166004	0.00	32 166005	0.00
32 166006	0.00	32 166007	0.00	32 166008	0.00	32 166009	0.00	32 166010	0.00	32 167001	12.85
32 167002	8.68	32 167003	12.85	32 167004	8.68	32 167005	17.32	32 168001	144.00	32 168002	150.00
32 168003	150.00	32 168004	650.00	32 168005	600.00	32 169001	696.00	32 169002	50.00	32 169003	350.00
32 179001	6299.01	32 179002	4899.00	32 179003	9999.00	32 180001	9749.00	32 180002	8999.00	32 181001	4724.00
32 181002	4999.00	32 182001	4270.00	32 182002	2594.00	32 183001	2306.24	32 183002	1772.93	32 184001	1999.00
32 184002	6998.94	32 185001	8199.00	32 185002	3999.00	32 186001	8424.00	32 186002	7599.00	32 187001	6204.00
32 187002	4599.00	32 188001	6998.98	32 188002	7799.00	32 189001	7999.00	32 189002	12399.00	32 190001	3139.00
32 190002	589.00	32 191001	2243.20	32 191002	199.00	32 191003	599.00	32 192001	799.00	32 192002	349.90
32 193001	209.00	32 193002	1139.00	32 194001	899.08	32 194002	1199.00	32 195001	269.00	32 195002	309.00
32 196001	11242.59	32 197001	4649.00	32 197002	9999.00	32 197003	6999.00	32 198001	1999.00	32 198002	550.00
32 198003	1899.12	32 198004	11099.00	32 199001	764.14	32 199002	499.00	32 200001	55.00	32 200002	24.90
32 201001	45.90	32 201002	24.00	32 202001	18.19	32 202002	117.00	32 203001	30.00	32 203002	13.90
32 204001	75.09	32 204002	48.36	32 205001	40.00	32 206001	109.00	32 206002	164.90	32 207001	508.66
32 207002	169.00	32 208001	130.00	32 208002	29.90	32 209001	1099.00	32 209002	259.00	32 209003	429.90
32 209004	839.00	32 210001	44.90	32 210002	16.90	32 210003	21.50	32 210004	24.00	32 211001	170.91
32 211002	595.00	32 212001	89.00	32 212002	76.41	32 213001	59.99	32 213002	40.00	32 214001	16.17
32 214002	21.90	32 214003	22.00	32 214004	41.00	32 215001	20.00	32 215002	19.20	32 215003	11.65
32 216001	10.00	32 216002	23.00	32 217001	41.43	32 217002	35.50	32 217003	40.29	32 218001	31.13
32 218002	33.01	32 219001	13.51	32 219002	37.60	32 220001	242.90	32 220002	201.00	32 220003	303.95
32 229004	271.83	32 229005	51.00	32 229006	310.00	32 229007	677.86	32 229008	266.00	32 229009	565.90
32 229010	178.00	32 230001	248.00	32 230002	377.50	32 230003	193.43	32 231001	376.43	32 231002	153.00
32 232001	62.80	32 232002	50.75	32 233001	285.00	32 233002	161.95	32 233003	198.50	32 234001	227.00
32 234002	345.50	32 235001	170.00	32 235002	89.90	32 236001	45.00	32 236002	21.22	32 237001	75.68
32 237002	24.90	32 238001	132.73	32 238002	236.90	32 239001	192.00	32 239002	79.82	32 240001	180.00
32 240002	72.90	32 241001	105.00	32 241002	75.00	32 242001	203.00	32 242002	184.95	32 243001	3042.15
32 243002	675.00	32 244001	9000.00	32 244002	1400.00	32 244003	275.00	32 244004	400.00	32 245001	350.00
32 245002	400.00	32 245003	200.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	1824.00	32 247001	5000.00
32 247002	30000.00	32 248001	5000.00	32 248002	3000.00	32 249001	600.00	32 249002	350.00	32 250001	8000.00
32 250002	20000.00	32 251001	70.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00	32 251004	100.00	32 252001	50.00
32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00	32 254001	41.13	32 254002	106.53
32 255001	70.90	32 255002	121.90	32 256001	430.00	32 256002	321.49	32 256003	243.60	32 257001	19.00
32 257002	34.90	32 258001	45.00	32 258002	73.44	32 258003	66.11	32 259001	521.05	32 259002	78.33
32 260001	33.90	32 260002	22.50	32 261001	45.36	32 261002	29.90	32 261003	58.00	32 261004	167.00
32 262001	59.90	32 262002	17.90	32 263001	70.00	32 263002	18.90	32 263003	10.50	32 263004	19.00
32 264001	227.90	32 264002	95.00	32 265001	20.00	32 265002	32.50	32 266001	35.55	32 266002	31.50
32 276001	7.00	32 276002	7.00	32 277001	7.00	32 277002	6.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00
32 280001	1540.00	32 280002	60.00	32 281001	3160.50	32 281002	3287.75	32 282001	238000.00	32 282002	314900.00
32 282003	500900.00	32 282004	215900.00	32 282005	204000.00	32 282006	357900.00	32 283001	2174.92	32 283002	15090.00
32 284001	13.98	32 285001	14.81	32 286001	97.47	32 286002	77.06	32 287001	1199.00	32 287002	998.00
32 288001	20.84	32 288002	164.90	32 289001	1720.00	32 289002	1550.00	32 290001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 025003	48.75	33 025004	64.25	33 025005	167.50	33 025006	180.00	33 025007	144.00	33 025008	86.00
33 026001	150.00	33 026002	150.00	33 027001	138.25	33 027002	146.25	33 028001	53.94	33 028002	98.93
33 028003	74.29	33 029001	222.52	33 029002	225.23	33 030001	16.00	33 030002	16.20	33 030003	14.49
33 030004	9.50	33 030005	16.10	33 031001	120.83	33 031002	118.06	33 032001	455.00	33 032002	32.60
33 032003	40.38	33 033001	23.96	33 033002	26.10	33 033003	29.00	33 034001	116.87	33 034002	96.00
33 035001	153.61	33 035002	137.48	33 036001	76.00	33 036002	122.50	33 037001	51.75	33 037002	52.00
33 038001	212.50	33 038002	164.38	33 039001	100.00	33 039002	60.00	33 040001	130.00	33 040002	146.67
33 041001	114.15	33 041002	128.47	33 042001	20.00	33 042002	30.38	33 042003	21.00	33 043001	23.14
33 043002	31.10	33 043003	43.76	33 043004	24.00	33 043005	103.75	33 044001	17.00	33 044002	48.80
33 044003	32.95	33 044004	24.50	33 045001	11.05	33 045002	10.65	33 045003	10.00	33 045004	12.00
33 046001	40.00	33 046002	48.55	33 046003	38.61	33 046004	48.75	33 047001	24.50	33 047002	14.90
33 047003	7.25	33 047004	57.60	33 047005	81.65	33 047006	10.25	33 047007	9.25	33 047008	8.25
33 047009	20.00	33 047010	23.40	33 048001	24.35	33 048002	19.39	33 048003	16.50	33 048004	16.00
33 049001	8.20	33 049002	7.25	33 049003	4.66	33 049004	6.75	33 050001	14.78	33 050002	10.40
33 050003	10.00	33 050004	10.00	33 051001	20.28	33 051002	13.44	33 051003	14.50	33 051004	17.50
33 052001	45.50	33 052002	96.83	33 052003	41.25	33 052004	35.99	33 053001	35.40	33 053002	50.00
33 053003	61.75	33 053004	38.80	33 054001	15.50	33 054002	12.25	33 055001	25.00	33 055002	32.90
33 055003	80.60	33 055004	60.00	33 056001	7.85	33 056002	7.68	33 056003	9.00	33 056004	8.25
33 057001	19.90	33 057002	29.00	33 058001	28.20	33 058002	18.50	33 058003	18.25	33 058004	17.50
33 058005	18.25	33 058006	17.00	33 058007	19.50	33 059001	16.90	33 059002	17.95	33 059003	10.50
33 059004	9.75	33 059005	11.50	33 060001	21.80	33 060002	24.35	33 060003	11.50	33 060004	9.00
33 060005	11.50	33 061001	5.00	33 061002	78.25	33 061003	6.00	33 061004	6.05	33 062001	16.50
33 062002	20.00	33 062003	18.50	33 062004	25.95	33 063001	9.25	33 063002	19.25	33 063003	8.00
33 063004	11.25	33 063005	9.00	33 064001	9.13	33 064002	7.05	33 064003	8.00	33 064004	12.00
33 065001	12.00	33 065002	10.00	33 065003	15.73	33 065004	10.00	33 066001	10.93	33 066002	8.50
33 066003	8.75	33 066004	9.00	33 067001	31.50	33 067002	31.50	33 067003	29.06	33 067004	29.00
33 068001	8.25	33 068002	22.90	33 068003	18.36	33 068004	8.25	33 069001	10.75	33 069002	7.15
33 070001	28.80	33 070002	22.29	33 070003	16.00	33 070004	18.00	33 071001	14.00	33 071002	13.53
33 072001	18.50	33 072002	28.90	33 073001	19.00	33 073002	73.80	33 074001	22.05	33 074002	26.00
33 074003	31.00	33 074004	39.00	33 075001	40.00	33 075002	35.00	33 076001	18.10	33 076002	21.74
33 077001	163.20	33 077002	72.50	33 077003	144.00	33 077004	90.00	33 078001	16.13	33 078002	12.05
33 079001	28.68	33 079002	32.50	33 080001	60.40	33 080002	24.15	33 081001	45.61	33 081002	54.22
33 081003	26.59	33 082001	76.55	33 082002	134.07	33 083001	15.63	33 083002	85.94	33 083003	52.38
33 084001	20.00	33 084002	18.30	33 084003	19.03	33 085001	540.26	33 085002	310.30	33 086001	120.00
33 086002	112.50	33 087001	16.33	33 087002	9.91	33 087003	16.67	33 087004	7.75	33 087005	16.73
33 088001	7.10	33 088002	5.33	33 088003	8.00	33 088004	3.58	33 089001	85.64	33 089002	61.67
33 090001	8.20	33 090002	151.14	33 091001	412.00	33 091002	27.14	33 092001	127.00	33 092002	159.50
33 093001	3.00	33 093002	225.00	33 094001	131.94	33 094002	90.13	33 095001	163.27	33 095002	100.00
33 095003	138.00	33 096001	101.79	33 096002	59.11	33 097001	87.00	33 097002	17.00	33 098001	88.00
33 098002	96.00	33 099001	300.00	33 099002	300.00	33 100001	108.79	33 100002	159.00	33 101001	130.00
33 101002	170.00	33 102001	38.61	33 102002	29.58	33 102003	42.11	33 102004	30.83	33 102005	30.50
33 103001	165.14	33 103002	126.52	33 104001	122.34	33 104002	153.00	33 104003	234.65	33 105001	142.66
33 105002	253.33	33 106001	145.75	33 106002	290.80	33 107001	173.20	33 107002	278.67	33 107003	115.15
33 108001	50.03	33 108002	42.00	33 108003	49.00	33 110001	149.00	33 110002	290.00	33 110003	310.00
33 110004	499.00	33 118005	189.00	33 118006	119.00	33 119001	154.00	33 119002	387.00	33 119003	149.00
33 119004	32.90	33 119005	300.00	33 119006	109.00	33 120001	70.00	33 120002	34.90	33 120003	40.00
33 120004	38.00	33 120005	58.00	33 120006	44.00	33 121001	159.00	33 121002	219.00	33 121003	199.00
33 121004	395.00	33 121005	420.00	33 121006	899.00	33 121007	849.00	33 121008	229.00	33 121009	198.00
33 121010	199.00	33 121011	299.00	33 121012	465.00	33 122001	3268.00	33 122002	2610.00	33 122003	2259.00
33 122004	1589.00	33 122005	1300.00	33 122006	899.00	33 123001	59.00	33 123002	79.90	33 123003	269.00
33 123004	320.00	33 123005	130.00	33 123006	498.00	33 124001	529.00	33 124002	249.00	33 124003	79.90
33 124004	44.90	33 124005	219.99	33 124006	249.99	33 125001	79.90	33 125002	36.90	33 125003	89.90
33 125004	119.00	33 125005	49.00	33 125006	39.00	33 126001	82.90	33 126002	29.90	33 126003	25.00
33 126004	85.00	33 126005	54.90	33 126006	59.00	33 127001	129.00	33 127002	199.90	33 127003	139.00
33 127004	579.00	33 127005	699.00	33 127006	455.00	33 127007	179.00	33 127008	89.90	33 127009	599.00
33 127010	749.00	33 127011	319.99	33 127012	199.90	33 128001	69.99	33 128002	89.90	33 128003	49.99
33 128004	229.90	33 128005	159.99	33 128006	249.00	33 128007	49.99	33 128008	219.00	33 128009	179.00
33 128010	159.90	33 128011	229.99	33 128012	169.99	33 128013	1600.00	33 128014	169.90	33 128015	680.00
33 128016	750.00	33 128017	1200.00	33 128018	450.00	33 129001	554.00	33 129002	219.00	33 129003	219.00
33 129004	129.00	33 129005	159.00	33 129006	84.00	33 130001	296.01	33 130002	322.00	33 130003	159.00
33 130004	279.00	33 130005	69.90	33 130006	159.00	33 131001	145.00	33 131002	159.00	33 131003	483.00
33 131004	159.00	33 131005	345.00	33 131006	199.00	33 131007	109.00	33 131008	159.00	33 131009	159.00
33 131010	325.00	33 131011	219.00	33 131012	259.00	33 132001	54.90	33 132002	128.00	33 132003	109.90
33 132004	99.90	33 132005	189.00	33 132006	259.00	33 133001	49.01	33 133002	49.00	33 133003	26.90
33 133004	24.90	33 133005	32.90	33 133006	25.90	33 133007	95.00	33 133008	49.00	33 133009	16.90
33 133010	24.90	33 133011	18.90	33 133012	70.00	33 134001	34.90	33 134002	19.90	33 134003	29.00
33 134004	39.00	33 134005	24.90	33 134006	34.90	33 135001	222.00	33 135002	196.65	33 135003	99.00
33 135004	219.00	33 135005	66.90	33 135006	189.00	33 136001	49.00	33 136002	29.90	33 136003	34.90
33 136004	32.90	33 136005	65.00	33 136006	46.50	33 137001	949.00	33 137002	75.00	33 137003	1345.00
33 137004	209.00	33 137005	905.88	33 137006	918.00	33 137007	949.00	33 137008	3016.00	33 137009	1623.00
33 137010	298.00	33 137011	159.00	33 137012	362.00	33 137013	119.00	33 137014	240.56	33 138001	199.80
33 138002	465.00	33 138003	274.00	33 138004	135.00	33 139001	599.00	33 139002	389.00	33 139003	899.00
33 139004	249.00	33 139005	229.00	33 139006	189.00	33 140001	589.00	33 140002	489.00	33 140003	399.00
33 140004	228.07	33 140005	179.00	33 140006	99.00	33 141001	679.00	33 141002	259.00	33 141003	699.00
33 141004	349.00	33 141005	349.00	33 141006	179.00	33 142001	799.00	33 142002	489.00	33 142003	319.00
33 142004	500.00	33 142005	189.00	33 142006	349.00	33 143001	69.00	33 143002	59.00	33 143003	39.00
33 143004	69.00	33 143005	69.00	33 143006	169.00	33 144001	65.00	33 144002	48.00	33 145001	50.00
33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	403.72	33 147002	343.91	33 147003	354.00
33 147004	129.00	33 147005	259.00	33 147006	59.90	33 148001	1899.00	33 148002	364.00	33 148003	728.00
33 150001	1932.60	33 150002	1932.60	33 150003	1932.60	33 150004	114.06	33 160001	109.13	33 160002	265.50
33 160003	398.50	33 161001	23.00	33 161002	45.99	33 161003	68.99	33 161004	96.72	3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 243002	490.00	33 244001	2700.00	33 244002	6000.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	300.00	33 245003	350.00	33 245004	500.00	33 246001	1470.00	33 246002	690.00	33 247001	26000.00
33 247002	1350.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	290.00	33 250001	690.00
33 250002	500.00	33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	270.00	33 251004	45.00	33 252001	65.00
33 252002	90.00	33 253001	90.00	33 253002	90.00	33 253003	180.00	33 254001	27.70	33 254002	37.30
33 255001	69.90	33 255002	70.00	33 256001	208.00	33 256002	139.90	33 256003	160.00	33 257001	37.63
33 257002	23.52	33 258001	67.92	33 258002	104.81	33 258003	73.00	33 259001	64.05	33 259002	500.60
33 260001	69.90	33 260002	53.00	33 261001	116.65	33 261002	33.60	33 261003	12.90	33 261004	109.50
33 262001	18.50	33 262002	55.00	33 263001	5.18	33 263002	20.50	33 263003	30.00	33 263004	16.21
33 264001	47.14	33 264002	122.10	33 265001	17.79	33 265002	10.00	33 266001	19.25	33 266002	34.50
33 276001	7.50	33 276002	7.50	33 277001	7.50	33 277002	7.50	33 278001	30.00	33 278002	35.00
33 280001	36.00	33 280002	143.00	33 281001	1741.95	33 281002	1537.50	33 282001	179900.00	33 282002	207000.00
33 282003	292569.00	33 282004	378000.00	33 282005	164900.00	33 282006	329900.00	33 283001	1500.00	33 283002	3199.00
33 284001	13.98	33 285001	14.81	33 286001	73.33	33 286002	133.33	33 287001	1449.00	33 287002	1244.00
33 288001	512.00	33 288002	360.00	33 289001	1271.00	33 289002	1199.00	33 290001	13760.00	33 291001	121.76
33 292001	195.00	33 292002	1109.00	33 293001	2805.00	33 293002	750.00	33 294001	40.00	33 294002	160.00
33 295014	24.00	33 295015	46.00	33 295106	26.00	33 295135	180.00	33 295145	43.00	33 295173	70.00
33 295180	145.00	33 295181	135.00	33 295182	135.00	33 296001	50.00	33 306001	1383.33	33 306002	806.50
33 307001	1275.00	33 307002	977.50	33 308001	2791.58	33 308002	1141.67	33 309001	1002.50	33 309002	2137.50
33 310001	1296.67	33 310002	1425.00	33 311001	10445.00	33 311002	6630.00	33 312001	650.00	33 312002	700.00
33 313001	1557.92	33 313002	916.67	33 314001	100.00	33 314002	98.00	33 315001	269.00	33 315002	165.00
33 315003	170.00	33 315004	323.25	33 315005	130.00	33 315006	375.00	33 315007	265.00	33 316001	24.50
33 316002	57.00	33 316003	73.50	33 316004	16.45	33 316005	83.00	33 317001	1681.50	33 317002	2470.55
33 317003	4717.75	33 318001	830.00	33 318002	340.00	33 318003	350.00	33 318004	500.00	33 318005	400.00
33 318006	350.00	33 319001	332.00	33 319002	299.00	33 320001	1980.00	33 320002	24.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	250.00	33 321001	30.00	33 321002	44.00	33 322001	389.00	33 322002	549.00
33 323001	60.00	33 323002	40.00	33 324001	50.00	33 324002	57.00	33 324003	230.00	33 325001	8.00
33 325002	10.00	33 326001	24.00	33 326002	47.00	33 327001	45.50	33 327002	52.00	33 328001	200.00
33 328002	179.00	33 328003	25.00	33 328004	25.30	33 328005	1199.00	33 329001	2.00	33 329002	1598.00
33 330001	177.00	33 330002	1199.00	33 330003	249.00	33 331001	195.00	33 331002	159.00	33 332001	550.00
33 332002	65.00	33 342001	35.00	33 342002	38.00	33 342003	57.00	33 342004	26.00	33 342005	84.00
33 343001	106.00	33 343002	233.00	33 343003	258.00	33 343004	134.00	33 343005	19.00	33 343006	41.00
33 343007	72.00	33 343008	105.00	33 343009	144.00	33 344001	5000.00	33 344002	300.00	33 345001	4500.00
33 345002	3000.00	33 346001	60.00	33 346002	1273.00	33 346003	60.00	34 001001	13.00	34 001002	12.00
34 001003	11.70	34 001004	9.65	34 001005	12.00	34 001006	9.50	34 001007	11.00	34 001008	12.00
34 001009	10.00	34 001010	12.00	34 002001	55.28	34 002002	19.00	34 003001	10.35	34 003002	9.50
34 003003	23.90	34 004001	22.75	34 004002	27.00	34 005001	6.00	34 005002	6.00	34 005003	3.50
34 006001	1.50	34 006002	2.30	34 006003	2.50	34 007001	52.47	34 007002	41.48	34 008001	99.61
34 008002	112.90	34 009001	73.00	34 009002	85.00	34 010001	64.20	34 010002	68.33	34 010003	67.87
34 010004	116.28	34 011001	22.50	34 011002	25.00	34 012001	39.96	34 012002	27.00	34 013001	15.35
34 013002	10.00	34 014001	61.21	34 014002	70.01	34 014003	53.46	34 015001	13.89	34 015002	11.99
34 015003	29.25	34 016001	52.50	34 016002	69.50	34 016003	32.13	34 016004	56.50	34 016005	51.50
34 016006	31.90	34 017001	110.00	34 017002	89.00	34 017003	110.00	34 017004	21.25	34 017005	84.40
34 017006	112.00	34 017007	102.90	34 017008	110.00	34 017009	99.90	34 018001	122.00	34 018002	140.00
34 018003	160.00	34 018004	136.00	34 018005	99.90	34 018006	100.25	34 018007	64.90	34 018008	96.00
34 018009	92.00	34 018010	180.00	34 018011	209.00	34 018012	154.00	34 018013	229.00	34 018014	130.00
34 018015	86.50	34 018016	120.00	34 018017	100.00	34 019001	49.50	34 019002	39.90	34 019003	57.00
34 019004	69.90	34 020001	110.00	34 020002	80.00	34 021001	138.00	34 021002	99.50	34 021003	120.50
34 022001	61.00	34 022002	104.29	34 023001	117.00	34 023002	112.25	34 023003	137.00	34 023004	805.00
34 023005	608.00	34 024001	236.50	34 024002	132.03	34 025001	32.50	34 025002	49.90	34 025003	56.50
34 025004	54.40	34 025005	132.38	34 025006	225.00	34 025007	144.00	34 025008	189.90	34 026001	283.00
34 026002	314.90	34 027001	36.50	34 027002	124.90	34 028001	168.82	34 028002	111.92	34 028003	48.24
34 029001	388.70	34 029002	453.33	34 030001	16.50	34 030002	14.00	34 030003	10.00	34 030004	16.01
34 030005	14.90	34 031001	139.38	34 031002	103.33	34 032001	35.64	34 032002	36.77	34 032003	27.78
34 033001	22.00	34 033002	32.10	34 033003	50.50	34 034001	84.00	34 034002	103.75	34 035001	131.50
34 035002	308.81	34 036001	146.00	34 036002	59.00	34 037001	51.06	34 037002	51.75	34 038001	176.00
34 038002	137.00	34 039001	49.00	34 039002	90.00	34 040001	141.67	34 040002	166.67	34 041001	37.00
34 041002	60.14	34 042001	29.00	34 042002	26.26	34 043001	23.00	34 043002	23.06	34 043003	25.11
34 043003	21.05	34 043004	103.89	34 043005	32.38	34 044001	33.53	34 044002	37.93	34 044003	41.43
34 044004	28.00	34 045001	19.70	34 045002	9.28	34 045003	11.90	34 045004	9.25	34 046001	41.15
34 046002	39.95	34 046003	49.08	34 046004	45.00	34 047001	22.40	34 047002	23.00	34 047003	120.64
34 047004	63.00	34 047005	59.00	34 047006	9.30	34 047007	9.95	34 047008	23.75	34 047009	13.90
34 047010	20.00	34 048001	22.05	34 048002	20.78	34 048003	24.90	34 048004	16.25	34 049001	21.65
34 049002	11.48	34 049003	7.00	34 049004	11.00	34 050001	13.98	34 050002	16.90	34 050003	10.83
34 050004	14.75	34 051001	19.00	34 051002	18.40	34 051003	17.00	34 051004	15.75	34 052001	61.30
34 052002	52.00	34 052003	41.43	34 052004	24.50	34 053001	46.23	34 053002	49.00	34 053003	35.68
34 053004	51.00	34 054001	17.23	34 054002	29.90	34 055001	46.00	34 055002	35.00	34 055003	25.00
34 055004	49.90	34 056001	9.40	34 056002	11.90	34 056003	9.30	34 056004	9.50	34 057001	28.65
34 057002	22.65	34 058001	31.83	34 058002	24.78	34 058003	26.90	34 058004	24.90	34 058005	18.25
34 058006	29.20	34 058007	34.90	34 059001	15.90	34 059002	16.15	34 059003	15.25	34 059004	14.00
34 059005	16.75	34 060001	17.30	34 060002	19.15	34 060003	20.98	34 060004	12.25	34 060005	14.00
34 061001	4.83	34 061002	97.83	34 061003	6.79	34 061004	14.90	34 062001	19.05	34 062002	85.40
34 062003	22.40	34 062004	34.90	34 063001	18.05	34 063002	26.40	34 063003	20.43	34 063004	16.00
34 063005	14.75	34 064001	7.73	34 064002	5.43	34 064003	10.95	34 064004	8.00	34 065001	14.23
34 065002	21.15	34 065003	18.08	34 065004	14.25	34 066001	8.65	34 066002	11.90	34 066003	11.08
34 066004	9.25	34 067001	31.05	34 067002	34.90	34 067003	28.90	34 067004	26.00	34 068001	19.43
34 068002	15.75	34 068003	25.45	34 068004	16.50	34 069001	11.80	34 069002	16.90	34 070001	21.23
34 070002	33.65	34 070003	28.68	34 070004	26.25	34 071001	12.55	34 071002	22.90	34 072001	35.03
34 072002	53.98	34 073001	35.00	34 073002	42.98	34 074001	23.50	34 074002	17.90	34 074003	30.11
34 074004	47.78	34 075001	51.88	34 075002	34.50	34 076001	26.36	34 076002	28.20	34 077001	170.00
34 077002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 132005	520.00	34 132006	429.00	34 133001	39.00	34 133002	34.90	34 133003	89.00	34 133004	68.00
34 133005	78.00	34 133006	59.50	34 133007	128.00	34 133008	39.90	34 133009	68.00	34 133010	68.00
34 133011	54.00	34 133012	74.00	34 134001	59.50	34 134002	54.50	34 134003	78.00	34 134004	88.00
34 134005	14.00	34 134006	21.00	34 135001	34.90	34 135002	75.00	34 135003	34.90	34 135004	59.90
34 135005	559.00	34 135006	29.50	34 136001	54.90	34 136002	45.00	34 136003	22.90	34 136004	14.24
34 136005	34.50	34 136006	36.00	34 137001	295.00	34 137002	135.00	34 137003	378.17	34 137004	569.81
34 137005	252.11	34 137006	189.08	34 137007	2743.35	34 137008	1299.00	34 137009	187.00	34 137010	237.15
34 137011	405.81	34 137012	385.73	34 137013	440.00	34 137014	580.00	34 138001	1595.00	34 138002	1845.00
34 138003	224.70	34 138004	2500.00	34 139001	253.83	34 139002	607.50	34 139003	254.00	34 139004	229.00
34 139005	559.00	34 139006	899.00	34 140001	269.00	34 140002	283.00	34 140003	169.00	34 140004	306.15
34 140005	394.00	34 140006	404.99	34 141001	226.00	34 141002	375.00	34 141003	439.00	34 141004	219.00
34 141005	569.00	34 141006	447.00	34 142001	425.00	34 142002	358.00	34 142003	499.00	34 142004	699.00
34 142005	629.00	34 142006	799.00	34 143001	119.00	34 143002	129.00	34 143003	299.00	34 143004	309.00
34 143005	279.47	34 143006	305.23	34 144001	14.00	34 144002	160.00	34 145001	50.00	34 145002	60.00
34 146001	12.00	34 146002	68.00	34 147001	260.00	34 147002	929.00	34 147003	298.00	34 147004	2699.00
34 147005	49.00	34 147006	849.00	34 148001	109.00	34 148002	1599.00	34 148003	1799.00	34 150001	3734.18
34 158002	3734.18	34 158003	3734.18	34 159001	111.04	34 160001	141.30	34 160002	405.57	34 160003	1088.97
34 161001	23.00	34 161002	45.99	34 161003	68.99	34 161004	96.72	34 161005	124.44	34 161006	173.58
34 161007	254.83	34 161008	336.09	34 161009	417.35	34 161010	498.61	34 161011	1398.00	34 161012	1827.66
34 161013	2257.33	34 161014	3331.49	34 161015	4405.65	34 161016	5264.97	34 161017	5479.81	34 161018	6553.97
34 161019	7628.13	34 161020	8702.29	34 161021	9776.45	34 161022	10850.61	34 161023	11924.77	34 161024	12998.93
34 161025	14075.00	34 161026	15147.25	34 161027	141.07	34 161028	2042.49	34 161029	2686.99	34 161030	3761.15
34 161031	3975.98	34 161032	16221.41	34 161033	17295.57	34 161034	21592.21	34 161035	25889.85	34 161036	30185.49
34 161037	34482.13	34 161038	43075.41	34 162001	13.14	34 162002	7.10	34 163001	258.82	34 164001	49.41
34 165001	445.03	34 166001	0.00	34 166002	0.00	34 166003	0.00	34 166004	0.00	34 166005	0.00
34 166006	0.00	34 166007	0.00	34 166008	0.00	34 166009	0.00	34 166010	0.00	34 167001	15.39
34 167002	10.37	34 167003	15.39	34 167004	10.37	34 167005	17.32	34 168001	290.00	34 168002	150.00
34 168003	600.00	34 168004	450.00	34 168005	400.00	34 169001	250.00	34 169002	350.00	34 169003	300.00
34 179001	3004.00	34 179002	4359.00	34 179003	6003.00	34 180001	9999.00	34 180002	9005.00	34 181001	5522.00
34 181002	5490.00	34 182001	1593.00	34 182002	1899.00	34 183001	3759.00	34 183002	3699.00	34 184001	899.00
34 184002	1050.69	34 185001	17997.00	34 185002	9999.00	34 186001	9334.00	34 186002	7219.00	34 187001	6450.00
34 187002	7290.00	34 188001	7990.00	34 188002	5999.00	34 189001	7999.00	34 189002	8799.00	34 190001	899.00
34 190002	545.00	34 191001	2249.00	34 191002	239.00	34 191003	748.00	34 192001	280.00	34 192002	339.00
34 193001	579.00	34 193002	799.00	34 194001	1869.00	34 194002	1499.00	34 195001	395.00	34 195002	798.00
34 196001	11242.59	34 197001	5599.00	34 197002	7290.00	34 197003	4990.00	34 198001	2559.00	34 198002	3799.00
34 198003	2549.00	34 198004	698.00	34 199001	1599.00	34 199002	369.00	34 200001	39.89	34 200002	249.00
34 201001	8.90	34 201002	38.00	34 202001	195.00	34 202002	88.00	34 203001	27.30	34 203002	1.00
34 204001	32.95	34 204002	69.00	34 205001	24.90	34 206001	17.90	34 206002	520.00	34 207001	337.00
34 207002	229.00	34 208001	238.00	34 208002	49.00	34 209001	449.00	34 209002	499.00	34 209003	321.02
34 209004	213.63	34 210001	5.99	34 210002	195.30	34 210003	699.00	34 210004	478.00	34 211001	249.00
34 211002	349.00	34 212001	49.00	34 212002	39.00	34 213001	69.00	34 213002	124.00	34 214001	19.65
34 214002	18.71	34 214003	25.00	34 214004	22.00	34 215001	7.45	34 215002	16.90	34 215003	22.24
34 216001	9.11	34 216002	6.20	34 217001	34.00	34 217002	22.50	34 217003	7.50	34 218001	48.50
34 218002	53.00	34 219001	62.00	34 219002	46.00	34 229001	257.63	34 229002	289.00	34 229003	240.48
34 229004	62.50	34 229005	736.00	34 229006	333.50	34 229007	219.10	34 229008	959.00	34 229009	714.00
34 229010	1615.00	34 229011	397.00	34 229012	19.50	34 230001	815.30	34 230002	102.00	34 230003	105.25
34 231001	1204.15	34 231002	120.00	34 232001	617.25	34 232002	71.75	34 233001	189.00	34 233002	241.00
34 233003	77.00	34 234001	144.00	34 234002	223.25	34 235001	99.90	34 235002	154.00	34 236001	8.00
34 236002	5.99	34 237001	43.75	34 237002	44.50	34 238001	310.00	34 238002	115.00	34 239001	53.00
34 239002	136.00	34 240001	117.50	34 240002	212.25	34 241001	210.04	34 241002	501.00	34 242001	57.00
34 242002	25.00	34 243001	1200.00	34 243002	1299.00	34 244001	1500.00	34 244002	999.00	34 244003	600.00
34 244004	400.00	34 245001	500.00	34 245002	400.00	34 245003	400.00	34 245004	600.00	34 246001	800.00
34 246002	1587.00	34 247001	1555.00	34 247002	16000.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	860.00
34 249002	400.00	34 250001	3800.00	34 250002	990.00	34 251001	90.00	34 251002	180.00	34 251003	100.00
34 251004	50.00	34 252001	60.00	34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	80.00	34 253003	200.00
34 254001	35.00	34 254002	58.92	34 255001	75.00	34 255002	100.00	34 256001	513.28	34 256002	227.50
34 256003	160.00	34 257001	62.90	34 257002	31.00	34 258001	61.72	34 258002	115.55	34 258003	145.19
34 259001	90.50	34 259002	59.29	34 260001	75.00	34 260002	62.75	34 261001	190.00	34 261002	42.50
34 261003	48.78	34 261004	250.00	34 262001	89.00	34 262002	24.90	34 263001	259.00	34 263002	39.90
34 263003	125.00	34 263004	28.50	34 264001	729.00	34 264002	165.00	34 265001	84.90	34 265002	29.50
34 266001	108.00	34 266002	23.00	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	8.00
34 278001	40.00	34 278002	45.00	34 280001	460.00	34 280002	68.00	34 281001	1792.50	34 281002	2879.75
34 282001	275800.00	34 282002	583600.00	34 282003	143900.00	34 282004	194900.00	34 282005	347900.00	34 282006	347900.00
34 283001	1700.00	34 283002	4100.00	34 284001	13.98	34 285001	14.81	34 286001	83.33	34 286002	89.17
34 287001	850.00	34 287002	3600.00	34 288001	159.00	34 288002	199.00	34 289001	1299.00	34 289002	1319.00
34 290001	13195.52	34 290002	13195.53	34 290003	13195.53	34 291001	96.61	34 292001	429.35	34 292002	1212.29
34 293001	1152.38	34 293002	2552.00	34 294001	80.00	34 294002	60.00	34 295024	35.00	34 295025	10.00
34 295029	43.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	86.00	34 295187	44.00
34 295188	44.00	34 296001	15.00	34 306001	2926.25	34 306002	3595.00	34 307001	2954.17	34 307002	2541.67
34 308001	250.00	34 308002	3022.50	34 309001	2490.83	34 309002	2091.67	34 310001	1125.00	34 310002	2100.00
34 311001	2400.00	34 311002	2200.00	34 312001	727.50	34 312002	1850.00	34 313001	2054.17	34 313002	2362.50
34 314001	206.00	34 314002	239.00	34 315001	269.00	34 315002	165.00	34 315003	330.00	34 315004	160.00
34 315005	345.00	34 315006	225.00	34 315007	199.00	34 316001	39.00	34 316002	11.90	34 316003	38.00
34 316004	4.00	34 316005	29.00	34 317001	8069.00	34 317002	1997.50	34 317003	6847.25	34 318002	700.00
34 318003	490.00	34 318004	870.00	34 318005	395.00	34 318006	750.00	34 318007	1416.00	34 319001	322.00
34 319002	182.00	34 320001	611.66	34 320002	38.00	34 320003	13.00	34 320004	26.00	34 320005	125.00
34 321001	69.00	34 321002	39.00	34 322001	389.00	34 322002	599.00	34 323001	60.00	34 323002	70.00
34 324001	679.00	34 324002	2530.00	34 324003	400.00	34 325001	15.00	34 325002	7.00	34 326001	55.00
34 326002	45.00	34 327001	94.23	34 327002	50.00	34 328001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 048002	25.40	35 048003	18.00	35 048004	18.00	35 049001	6.45	35 049002	7.90	35 049003	7.00
35 049004	8.50	35 050001	12.00	35 050002	16.90	35 050003	20.00	35 050004	11.90	35 051001	13.25
35 051002	16.90	35 051003	14.00	35 051004	14.50	35 052001	59.90	35 052002	49.90	35 052003	60.00
35 052004	50.00	35 053001	41.00	35 053002	54.90	35 053003	45.00	35 053004	43.00	35 054001	15.25
35 054002	20.00	35 055001	46.00	35 055002	61.90	35 055003	54.90	35 055004	75.00	35 056001	4.50
35 056002	6.90	35 056003	7.90	35 056004	5.75	35 057001	14.00	35 057002	17.75	35 058001	20.15
35 058002	18.40	35 058003	19.13	35 058004	19.90	35 058005	17.50	35 058006	18.00	35 058007	18.00
35 059001	8.90	35 059002	12.70	35 059003	12.25	35 059004	6.40	35 059005	10.00	35 060001	9.53
35 060002	20.40	35 060003	9.50	35 060004	6.00	35 060005	9.25	35 061001	4.25	35 061002	64.90
35 061003	18.15	35 061004	26.20	35 062001	11.88	35 062002	11.00	35 062003	12.43	35 062004	18.90
35 063001	15.25	35 063002	19.50	35 063003	18.00	35 063004	17.25	35 063005	23.90	35 064001	14.15
35 064002	5.58	35 064003	9.65	35 064004	8.90	35 065001	14.63	35 065002	15.50	35 065003	17.40
35 065004	14.00	35 066001	9.25	35 066002	12.40	35 066003	6.75	35 066004	9.00	35 067001	19.25
35 067002	35.90	35 067003	22.50	35 067004	16.25	35 068001	20.00	35 068002	20.00	35 068003	25.90
35 068004	15.00	35 069001	15.50	35 069002	12.65	35 070001	24.75	35 070002	21.50	35 070003	29.90
35 070004	20.75	35 071001	11.25	35 071002	14.40	35 072001	19.50	35 072002	23.75	35 073001	36.00
35 073002	77.80	35 074001	20.00	35 074002	26.98	35 074003	15.65	35 074004	24.00	35 075001	40.00
35 075002	36.00	35 076001	26.79	35 076002	22.73	35 077001	216.50	35 077002	90.00	35 077003	80.00
35 077004	100.00	35 078001	15.50	35 078002	14.15	35 079001	33.99	35 079002	28.16	35 080001	32.99
35 080002	30.09	35 081001	47.19	35 081002	67.18	35 081003	54.00	35 082001	99.12	35 082002	100.00
35 083001	21.90	35 083002	117.19	35 083003	59.53	35 084001	22.45	35 084002	17.00	35 084003	17.00
35 085001	390.90	35 085002	458.59	35 086001	202.50	35 086002	113.60	35 087001	19.50	35 087002	8.29
35 087003	18.33	35 087004	15.00	35 087005	27.20	35 088001	6.35	35 088002	12.50	35 089003	6.53
35 089004	10.00	35 089001	54.64	35 089002	69.23	35 090001	173.49	35 090002	8.07	35 091001	700.00
35 091002	289.50	35 092001	197.54	35 092002	142.11	35 093001	3.50	35 093002	120.00	35 094001	85.00
35 094002	80.00	35 095001	72.44	35 095002	110.54	35 095003	127.86	35 096001	268.57	35 096002	46.43
35 097001	87.00	35 097002	100.00	35 098001	85.00	35 098002	125.00	35 099001	220.00	35 099002	220.00
35 100001	189.00	35 100002	179.00	35 101001	180.00	35 101002	210.00	35 102001	32.15	35 102002	23.48
35 102003	25.03	35 102004	25.30	35 102005	31.21	35 103001	119.00	35 103002	188.42	35 104001	212.86
35 104002	264.14	35 104003	120.00	35 105001	140.00	35 105002	139.86	35 106001	23.96	35 106002	85.00
35 107001	172.90	35 107002	168.42	35 107003	92.00	35 108001	25.00	35 108002	48.00	35 108003	48.00
35 118001	399.00	35 118002	139.00	35 118003	119.99	35 118004	425.00	35 118005	149.99	35 118006	168.00
35 119001	149.00	35 119002	49.99	35 119003	108.00	35 119004	74.95	35 119005	42.99	35 119006	149.00
35 120001	39.99	35 120002	69.00	35 120003	27.49	35 120004	37.90	35 120005	89.00	35 120006	13.23
35 121001	248.00	35 121002	249.00	35 121003	899.00	35 121004	129.99	35 121005	449.00	35 121006	139.99
35 121007	318.00	35 121008	188.00	35 121009	159.99	35 121010	248.85	35 121011	169.00	35 121012	139.99
35 122001	2590.00	35 122002	735.00	35 122003	449.99	35 122004	499.00	35 122005	619.00	35 122006	349.99
35 123001	159.00	35 123002	64.50	35 123003	189.99	35 123004	119.00	35 123005	179.00	35 123006	59.99
35 124001	269.99	35 124002	249.99	35 124003	139.99	35 124004	229.99	35 124005	299.99	35 124006	129.99
35 125001	299.00	35 125002	50.84	35 125003	79.00	35 125004	12.99	35 125005	84.99	35 125006	119.00
35 126001	24.00	35 126002	62.00	35 126003	99.00	35 126004	49.00	35 126005	99.00	35 126006	11.00
35 127001	599.99	35 127002	249.99	35 127003	148.99	35 127004	139.00	35 127005	649.99	35 127006	399.99
35 127007	199.99	35 127008	599.99	35 127009	109.99	35 127010	295.00	35 127011	300.00	35 127012	300.00
35 128001	198.00	35 128002	89.99	35 128003	399.99	35 128004	229.99	35 128005	339.99	35 128006	189.99
35 128007	257.05	35 128008	369.99	35 128009	399.00	35 128010	159.00	35 128011	269.99	35 128012	129.00
35 128013	249.00	35 128014	312.80	35 128015	229.00	35 128016	629.90	35 128017	113.74	35 128018	28.44
35 129001	279.00	35 129002	119.99	35 129003	119.00	35 129004	168.00	35 129005	100.00	35 129006	149.00
35 130001	199.00	35 130002	239.00	35 130003	79.99	35 130004	249.00	35 130005	169.00	35 130006	99.99
35 131001	75.00	35 131002	179.00	35 131003	179.00	35 131004	59.99	35 131005	129.00	35 131006	179.00
35 131007	99.99	35 131008	189.00	35 131009	139.99	35 131010	199.00	35 131011	169.00	35 131012	109.99
35 132001	69.00	35 132002	149.00	35 132003	49.99	35 132004	199.00	35 132005	109.99	35 132006	119.99
35 133001	66.45	35 133002	39.00	35 133003	109.00	35 133004	24.99	35 133005	11.00	35 133006	24.99
35 133007	49.00	35 133008	9.00	35 133009	11.99	35 133010	49.00	35 133011	109.00	35 133012	11.99
35 134001	29.00	35 134002	129.00	35 134003	12.99	35 134004	49.00	35 134005	13.00	35 134006	9.99
35 135001	399.00	35 135002	139.90	35 135003	49.99	35 135004	99.00	35 135005	229.00	35 135006	29.99
35 136001	109.90	35 136002	151.87	35 136003	34.99	35 136004	25.00	35 136005	129.00	35 136006	29.99
35 137001	339.99	35 137002	199.00	35 137003	1099.00	35 137004	259.00	35 137005	649.00	35 137006	189.99
35 137007	399.00	35 137008	799.99	35 137009	799.99	35 137010	212.44	35 137011	519.00	35 137012	99.00
35 137013	549.99	35 137014	189.00	35 138001	178.00	35 138002	74.00	35 138003	295.00	35 138004	80.38
35 139001	599.00	35 139002	999.00	35 139003	319.00	35 139004	389.00	35 139005	549.90	35 139006	899.00
35 140001	379.00	35 140002	269.00	35 140003	399.00	35 140004	369.00	35 140005	399.00	35 140006	519.90
35 141001	498.90	35 141002	289.00	35 141003	199.00	35 141004	289.00	35 141005	249.00	35 141006	599.00
35 142001	1098.90	35 142002	799.00	35 142003	1219.90	35 142004	749.00	35 142005	599.00	35 142006	879.00
35 143001	369.00	35 143002	149.00	35 143003	329.00	35 143004	319.00	35 143005	339.00	35 143006	199.00
35 144001	19.95	35 144002	10.90	35 145001	110.00	35 145002	55.00	35 146001	50.00	35 146002	75.00
35 147001	249.50	35 147002	499.00	35 147003	249.00	35 147004	169.00	35 147005	279.00	35 147006	198.00
35 148001	1395.00	35 148004	1699.00	35 148005	25.00	35 158001	1667.13	35 158002	1667.13	35 158003	1667.13
35 159001	106.84	35 160001	216.64	35 160002	419.14	35 160003	686.41	35 161001	23.00	35 161002	45.99
35 161003	68.99	35 161004	96.72	35 161005	124.44	35 161006	152.16	35 161007	179.89	35 161008	207.61
35 161009	288.87	35 161010	370.13	35 161011	532.64	35 161012	857.68	35 161013	1182.71	35 161014	1995.29
35 161015	2807.87	35 161016	5187.02	35 161017	5398.61	35 161018	6456.53	35 161019	7514.45	35 161020	8572.37
35 161021	9630.29	35 161022	10688.21	35 161023	11746.13	35 161024	12804.05	35 161025	13861.97	35 161026	14919.89
35 161027	141.07	35 161028	1020.19	35 161029	1507.74	35 161030	2320.32	35 161031	2482.84	35 161032	15977.81
35 161033	17035.73	35 161034	21267.41	35 161035	25499.09	35 161036	29730.77	35 161037	33962.45	35 161038	42425.81
35 162001	13.60	35 162002	7.38	35 164001	48.58	35 165001	659.10	35 166001	0.00	35 166002	0.00
35 166003	0.00	35 166004	0.00	35 166005	6.00	35 166006	6.00	35 166007	0.00	35 166008	0.00
35 166009	0.00	35 166010	0.00	35 167001	12.85	35 167002	8.68	35 167003	12.85	35 167004	6.68
35 167005	17.32	35 168001	1400.00	35 168002	400.00	35 168003	1440.00	35 168004	1800.00	35 168005	1000.00
35 169001	310.00	35 169002	400.00	35 169003	1150.00	35 179001	5790.00	35 179002	16090.00	35 179003	3686.50
35 180001	12390.00	35 180002	1199.00	35 181001	5290.00	35 181002	6474.00	35 182001</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 282005	251990.00	35 282006	194300.00	35 283001	1799.00	35 283002	3999.00	35 284001	13.98	35 285001	14.81
35 286001	88.89	35 286002	52.63	35 287001	1699.00	35 287002	1037.91	35 288001	20.90	35 288002	150.00
35 289001	1269.90	35 289002	1250.00	35 290001	13281.36	35 291001	190.05	35 292001	226.94	35 292002	972.17
35 293001	2228.00	35 293002	2080.00	35 294001	9.00	35 294002	135.00	35 295001	60.00	35 295002	120.00
35 295007	82.00	35 295158	57.00	35 296001	10.00	35 306001	616.67	35 306002	1267.50	35 307001	2325.00
35 307002	1502.92	35 308001	312.50	35 308002	4321.67	35 309001	1906.67	35 309002	2680.83	35 310001	1241.67
35 310002	1683.33	35 311001	3600.00	35 311002	4360.00	35 312001	1830.83	35 312002	397.50	35 313001	1587.50
35 313002	1315.00	35 314001	285.12	35 314002	195.00	35 315001	452.52	35 315002	321.84	35 315003	179.00
35 315004	170.00	35 315005	205.20	35 315006	210.00	35 315007	390.00	35 316001	12.00	35 316002	14.00
35 316003	59.00	35 316004	4.00	35 316005	6.00	35 317001	6699.74	35 317002	4505.00	35 317003	3652.75
35 318001	720.00	35 318002	550.00	35 318003	935.00	35 318004	600.00	35 318005	590.00	35 318006	827.00
35 318007	950.00	35 319001	400.00	35 319002	429.00	35 320001	25.00	35 320002	60.00	35 320003	2300.00
35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	62.00	35 321002	34.00	35 322001	499.00	35 322002	349.00
35 323001	25.00	35 323002	50.00	35 324001	390.00	35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00
35 325002	8.00	35 326001	30.00	35 326002	45.00	35 327001	48.87	35 327002	60.94	35 328001	39.00
35 328002	240.00	35 328003	339.03	35 328004	118.42	35 328005	39.90	35 329001	1695.00	35 329002	11.00
35 330001	230.00	35 330002	104.90	35 330003	285.00	35 331001	99.00	35 331002	89.00	35 332001	655.00
35 332002	95.00	35 342001	77.00	35 342002	86.00	35 342003	42.00	35 342004	59.00	35 342005	47.00
35 343001	222.00	35 343002	240.00	35 343003	357.00	35 343004	233.00	35 343005	25.00	35 343006	45.00
35 343007	63.00	35 343008	88.00	35 343009	152.50	35 344001	1607.76	35 344002	1290.00	35 345001	9190.00
35 345002	9500.00	35 346001	551.00	35 346002	91.00	35 346003	91.00	36 001001	12.00	36 001002	11.00
36 001003	11.50	36 001004	11.00	36 001005	10.70	36 001006	11.50	36 001007	12.00	36 001008	8.50
36 001009	11.00	36 001010	11.50	36 001011	13.00	36 001012	12.50	36 001013	10.38	36 001014	10.00
36 001015	13.00	36 001016	11.00	36 001017	12.00	36 001018	12.50	36 001019	12.00	36 001020	12.00
36 002001	56.14	36 002002	68.57	36 002003	65.79	36 002004	49.72	36 003001	10.13	36 003002	11.35
36 003003	9.00	36 003004	9.50	36 003005	68.75	36 003006	75.00	36 004001	95.53	36 004002	17.40
36 004003	26.50	36 004004	22.50	36 005001	6.00	36 005002	6.00	36 005003	5.40	36 005004	3.90
36 005005	6.50	36 005006	6.00	36 006001	2.50	36 006002	2.50	36 006003	1.60	36 006004	1.45
36 006005	2.50	36 006006	2.50	36 007001	58.82	36 007002	40.63	36 007003	44.12	36 007004	56.26
36 008001	133.75	36 008002	114.29	36 008003	116.13	36 008004	119.05	36 009001	95.00	36 009002	78.90
36 009003	315.00	36 009004	125.00	36 010001	40.00	36 010002	63.05	36 010003	65.69	36 010004	56.11
36 010005	81.25	36 010006	128.71	36 010007	56.58	36 010008	59.40	36 011001	22.50	36 011002	23.50
36 011003	34.88	36 011004	22.50	36 012001	37.40	36 012002	24.00	36 012003	42.58	36 012004	30.00
36 013001	34.88	36 013002	10.70	36 013003	9.95	36 013004	8.95	36 014001	46.15	36 014002	54.29
36 014003	37.96	36 014004	32.25	36 014005	126.13	36 014006	66.13	36 015001	15.49	36 015002	22.77
36 015003	15.99	36 015004	16.90	36 015005	25.00	36 015006	25.11	36 016001	124.65	36 016002	53.00
36 016003	24.90	36 016004	61.90	36 016005	39.15	36 016006	55.00	36 016007	59.50	36 016008	64.90
36 016009	62.00	36 016010	18.00	36 016011	60.00	36 016012	33.90	36 017001	86.90	36 017002	100.00
36 017003	81.90	36 017004	56.00	36 017005	73.65	36 017006	63.90	36 017007	87.98	36 017008	60.00
36 017009	24.95	36 017010	72.25	36 017011	95.00	36 017012	112.00	36 017013	95.00	36 017014	120.00
36 017015	47.90	36 017016	42.40	36 017017	64.45	36 017018	95.00	36 018001	119.00	36 018002	106.84
36 018003	99.00	36 018004	147.90	36 018005	120.00	36 018006	104.90	36 018007	145.90	36 018008	136.00
36 018009	56.00	36 018010	115.00	36 018011	136.00	36 018012	62.40	36 018013	99.00	36 018014	78.55
36 018015	96.00	36 018016	94.90	36 018017	66.48	36 018018	89.00	36 018019	160.00	36 018020	189.00
36 018021	136.00	36 018022	315.00	36 018023	165.00	36 018024	129.90	36 018025	236.00	36 018026	140.00
36 018027	115.00	36 018028	90.00	36 018029	112.00	36 018030	64.90	36 018031	137.50	36 018032	94.90
36 018033	82.00	36 018034	95.00	36 019001	32.00	36 019002	32.90	36 019003	58.00	36 019004	31.00
36 019005	72.40	36 019006	271.15	36 019007	72.00	36 019008	24.90	36 020001	84.35	36 020002	81.90
36 020003	100.00	36 020004	49.00	36 021001	72.45	36 021002	109.57	36 021003	115.60	36 021004	37.40
36 021005	32.00	36 021006	55.00	36 022001	71.60	36 022002	35.94	36 022003	66.50	36 022004	40.90
36 023001	65.50	36 023002	41.49	36 023003	422.54	36 023004	54.90	36 023005	118.18	36 023006	49.90
36 023007	162.00	36 023008	74.48	36 023009	100.00	36 023010	120.00	36 024001	181.50	36 024002	195.05
36 024003	89.00	36 024004	108.00	36 025001	89.90	36 025002	82.00	36 025003	83.75	36 025004	85.00
36 025005	45.00	36 025006	44.90	36 025007	45.00	36 025008	76.90	36 025009	294.00	36 025010	66.35
36 025011	49.90	36 025012	80.00	36 025013	144.00	36 025014	171.50	36 025015	115.00	36 025016	120.00
36 026001	187.50	36 026002	237.40	36 026003	195.00	36 026004	210.00	36 027001	40.00	36 027002	129.90
36 027003	100.00	36 027004	80.00	36 028001	103.00	36 028002	101.79	36 028003	66.70	36 028004	51.06
36 028005	50.50	36 028006	117.06	36 029001	179.22	36 029002	504.12	36 029003	329.41	36 029004	135.00
36 030001	11.89	36 030002	15.50	36 030003	14.22	36 030004	12.13	36 030005	42.37	36 030006	37.00
36 030007	14.55	36 030008	17.80	36 030009	11.90	36 030010	15.50	36 031001	104.00	36 031002	119.45
36 031003	71.51	36 031004	116.25	36 032001	291.43	36 032002	159.03	36 032003	33.62	36 032004	34.17
36 032005	32.31	36 032006	44.58	36 033001	28.17	36 033002	36.20	36 033003	35.42	36 033004	32.08
36 033005	37.00	36 033006	26.50	36 034001	114.00	36 034002	78.00	36 034003	164.00	36 034004	112.44
36 035001	364.71	36 035002	140.00	36 035003	88.50	36 035004	118.62	36 036001	135.00	36 036002	69.90
36 036003	122.75	36 036004	157.50	36 037001	54.70	36 037002	51.50	36 037003	52.00	36 037004	34.00
36 038001	165.00	36 038002	78.50	36 038003	99.00	36 038004	91.84	36 039001	215.64	36 039002	110.00
36 039003	98.00	36 039004	37.10	36 040001	171.81	36 040002	127.78	36 040003	88.61	36 040004	140.28
36 041001	106.36	36 041002	61.50	36 041003	133.68	36 041004	67.50	36 042001	19.74	36 042002	34.40
36 042003	23.70	36 042004	44.90	36 042005	18.90	36 042006	17.40	36 043001	26.50	36 043002	25.44
36 043003	45.97	36 043004	31.80	36 043005	37.46	36 043006	30.07	36 043007	23.88	36 043008	30.00
36 043009	25.30	36 043010	101.38	36 044001	39.50	36 044002	31.40	36 044003	33.15	36 044004	54.55
36 044005	32.33	36 044006	39.40	36 044007	35.90	36 044008	48.24	36 045001	11.18	36 045002	33.90
36 045003	11.05	36 045004	11.70	36 045005	8.80	36 045006	10.90	36 045007	8.90	36 045008	10.18
36 046001	39.18	36 046002	37.15	36 046003	47.65	36 046004	44.90	36 046005	43.68	36 046006	49.50
36 046007	32.24	36 046008	49.55	36 047001	11.90	36 047002	22.90	36 047003	14.90	36 047004	25.50
36 047005	10.13	36 047006	23.50	36 047007	45.80	36 047008	16.91	36 047009	163.40	36 047010	48.00
36 047011	17.65	36 047012	16.61	36 047013	9.80	36 047014	14.90	36 047015	129.05	36 047016	10.00
36 047017	6.90	36 047018	19.52	36 047019	22.90	36 047020	15.90	36 048001	23.15	36 048002	15.58
36 048003	16.90	36 048004	22.50	36 048005	16.90	36 048006	19.90	36 048007	14.99	36 048008	25.15
36 049001	12.90	36 049002	6.50	36 049003	10.00	36 049004	5.88	36 049005	5.90	36 049006	6.40
36 049007	6.49	36 049008	5.90	36 050001	12.40	36 050002	18.61	36 050003	13.90	36 050004	1

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 077001	83.50	36 077002	180.00	36 077003	299.00	36 077004	198.90	36 077005	112.55	36 077006	200.00
36 077007	240.00	36 077008	125.00	36 077009	21.11	36 077010	15.25	36 077011	28.75	36 077012	26.67
36 079001	36.93	36 079002	25.74	36 079003	74.42	36 079004	31.48	36 080001	26.57	36 080002	34.09
36 080003	27.72	36 080004	65.79	36 081001	53.90	36 081002	59.39	36 081003	31.71	36 081004	55.00
36 081005	48.77	36 081006	36.33	36 082001	93.14	36 082002	101.77	36 082003	138.43	36 082004	79.66
36 083001	20.89	36 083002	35.47	36 083003	35.90	36 083004	89.06	36 083005	62.86	36 083006	132.81
36 084001	22.50	36 084002	24.50	36 084003	21.50	36 084004	16.99	36 084005	15.88	36 084006	18.00
36 085001	465.12	36 085002	224.93	36 085003	330.00	36 085004	576.67	36 086001	210.00	36 086002	199.19
36 086003	207.05	36 086004	195.63	36 087001	6.95	36 087002	14.00	36 087003	28.17	36 087004	16.67
36 087005	6.92	36 087006	10.95	36 087007	9.50	36 087008	18.33	36 087009	16.67	36 087010	5.95
36 088001	3.13	36 088002	21.30	36 088003	3.90	36 088004	10.00	36 088005	7.10	36 088006	5.18
36 088007	8.82	36 088008	8.33	36 089001	90.43	36 089002	43.02	36 089003	66.15	36 089004	64.66
36 090001	9.50	36 090002	9.01	36 090003	110.98	36 090004	85.23	36 091001	204.48	36 091002	344.44
36 091003	32.26	36 091004	11.65	36 092001	175.88	36 092002	159.12	36 092003	225.87	36 092004	402.27
36 093001	38.04	36 093002	3.10	36 093003	3.20	36 093004	4.00	36 094001	83.43	36 094002	133.33
36 094003	107.50	36 094004	68.03	36 095001	177.29	36 095002	83.51	36 095003	122.57	36 095004	115.14
36 095005	54.73	36 095006	131.82	36 096001	117.65	36 096002	61.61	36 096003	76.19	36 096004	257.14
36 097001	43.50	36 097002	80.00	36 097003	100.00	36 097004	74.90	36 098001	69.00	36 098002	120.00
36 098003	115.00	36 098004	82.40	36 099001	185.00	36 099002	400.00	36 099003	200.48	36 099004	139.90
36 100001	82.00	36 100002	261.00	36 100003	229.00	36 100004	140.00	36 101001	177.50	36 101002	100.00
36 101003	182.00	36 101004	175.00	36 102001	43.66	36 102002	33.85	36 102003	29.00	36 102004	37.50
36 102005	36.62	36 102006	27.35	36 102007	38.03	36 102008	24.17	36 102009	33.00	36 102010	39.44
36 103001	84.73	36 103002	172.63	36 103003	169.60	36 103004	249.63	36 104001	231.50	36 104002	145.00
36 104003	142.00	36 104004	111.43	36 104005	264.29	36 104006	211.43	36 105001	213.99	36 105002	287.99
36 105003	254.07	36 105004	122.67	36 106001	154.00	36 106002	377.32	36 106003	289.33	36 106004	180.60
36 107001	162.10	36 107002	105.00	36 107003	98.57	36 107004	181.41	36 107005	90.00	36 107006	280.00
36 108001	36.00	36 108002	48.00	36 108003	39.00	36 108004	25.00	36 108005	24.00	36 108006	48.00
36 118001	529.00	36 118002	368.00	36 118003	529.00	36 118004	248.00	36 118005	119.99	36 118006	299.00
36 118007	149.90	36 118008	229.00	36 118009	499.00	36 118010	399.00	36 118011	1379.00	36 118012	229.00
36 119001	299.00	36 119002	259.00	36 119003	299.00	36 119004	34.99	36 119005	84.90	36 119006	32.90
36 119007	138.00	36 119008	89.90	36 119009	59.90	36 119010	99.00	36 119011	751.28	36 119012	78.00
36 120001	89.00	36 120002	29.90	36 120003	75.00	36 120004	12.99	36 120005	75.00	36 120006	39.38
36 120007	189.00	36 120008	29.90	36 120009	224.55	36 120010	54.90	36 120011	59.00	36 120012	59.00
36 121001	449.00	36 121002	899.00	36 121003	579.00	36 121004	499.00	36 121005	579.00	36 121006	179.00
36 121007	319.00	36 121008	698.29	36 121009	184.76	36 121010	199.00	36 121011	458.00	36 121012	999.00
36 121013	299.00	36 121014	249.90	36 121015	249.00	36 121016	159.99	36 121017	449.00	36 121018	198.00
36 121019	599.00	36 121020	219.00	36 121021	149.00	36 121022	549.00	36 121023	674.55	36 121024	224.90
36 122001	1599.00	36 122002	2428.75	36 122003	619.00	36 122004	479.00	36 122005	2999.00	36 122006	1299.00
36 122007	699.00	36 122008	2362.05	36 122009	1999.00	36 122010	2241.47	36 122011	2390.00	36 122012	1246.50
36 123001	169.00	36 123002	569.00	36 123003	549.00	36 123004	59.90	36 123005	699.00	36 123006	1230.00
36 123007	99.00	36 123008	446.50	36 123009	179.00	36 123010	169.90	36 123011	249.00	36 123012	239.00
36 124001	592.58	36 124002	481.00	36 124003	279.00	36 124004	189.99	36 124005	679.15	36 124006	399.00
36 124007	148.00	36 124008	298.00	36 124009	219.00	36 124010	599.00	36 124011	229.00	36 124012	249.99
36 125001	209.90	36 125002	79.90	36 125003	173.00	36 125004	249.00	36 125005	329.00	36 125006	196.46
36 125007	21.90	36 125008	299.00	36 125009	69.90	36 125010	78.00	36 125011	156.50	36 125012	34.99
36 126001	19.00	36 126002	229.00	36 126003	34.50	36 126004	18.00	36 126005	18.00	36 126006	165.00
36 126007	78.00	36 126008	29.90	36 126009	19.90	36 126010	19.90	36 126011	23.34	36 126012	99.90
36 127001	449.00	36 127002	799.00	36 127003	399.00	36 127004	279.00	36 127005	379.00	36 127006	249.00
36 127007	379.00	36 127008	699.00	36 127009	179.00	36 127010	179.00	36 127011	349.99	36 127012	999.00
36 127013	399.00	36 127014	249.90	36 127015	299.00	36 127016	199.00	36 127017	349.00	36 127018	311.01
36 127019	150.13	36 127020	258.00	36 127021	179.00	36 127022	1002.71	36 127023	179.99	36 127024	319.90
36 128001	1899.00	36 128002	788.89	36 128003	499.00	36 128004	898.87	36 128005	599.00	36 128006	1299.00
36 128007	595.00	36 128008	279.90	36 128009	229.99	36 128010	379.00	36 128011	353.18	36 128012	119.99
36 128013	298.00	36 128014	229.99	36 128015	1099.00	36 128016	749.00	36 128017	229.00	36 128018	199.00
36 128019	1403.15	36 128020	1899.00	36 128021	479.00	36 128022	149.99	36 128023	279.00	36 128024	400.05
36 128025	79.90	36 128026	500.47	36 128027	399.00	36 128028	898.87	36 128029	159.99	36 128030	89.90
36 128031	198.00	36 128032	279.00	36 128033	499.69	36 128034	498.00	36 128035	2799.00	36 128036	199.55
36 129001	499.00	36 129002	147.69	36 129003	199.00	36 129004	269.00	36 129005	269.00	36 129006	239.00
36 129007	228.00	36 129008	588.51	36 129009	299.90	36 129010	169.90	36 129011	449.00	36 129012	228.65
36 130001	649.00	36 130002	599.00	36 130003	449.00	36 130004	274.83	36 130005	369.00	36 130006	76.83
36 130007	146.06	36 130008	629.00	36 130009	179.00	36 130010	358.00	36 130011	199.00	36 130012	199.90
36 131001	249.00	36 131002	599.00	36 131003	249.00	36 131004	268.00	36 131005	349.00	36 131006	228.35
36 131007	599.00	36 131008	251.87	36 131009	139.99	36 131010	160.65	36 131011	179.00	36 131012	298.00
36 131013	299.00	36 131014	159.90	36 131015	249.00	36 131016	163.00	36 131017	398.16	36 131018	158.00
36 131019	98.79	36 131020	135.15	36 131021	109.00	36 131022	349.00	36 131023	609.00	36 131024	89.64
36 132001	78.00	36 132002	128.00	36 132003	219.00	36 132004	109.99	36 132005	479.00	36 132006	269.00
36 132007	89.00	36 132008	79.90	36 132009	79.90	36 132010	349.00	36 132011	329.00	36 132012	102.38
36 133001	129.00	36 133002	145.00	36 133003	19.46	36 133004	189.00	36 133005	119.00	36 133006	49.00
36 133007	179.00	36 133008	49.13	36 133009	34.50	36 133010	88.00	36 133011	36.90	36 133012	199.00
36 133013	89.00	36 133014	64.90	36 133015	54.00	36 133016	49.50	36 133017	79.00	36 133018	49.00
36 133019	13.99	36 133020	68.00	36 133021	13.90	36 133022	65.00	36 133023	53.90	36 133024	40.60
36 134001	74.50	36 134002	145.00	36 134003	59.00	36 134004	79.50	36 134005	50.00	36 134006	119.00
36 134007	9.99	36 134008	40.28	36 134009	29.90	36 134010	38.00	36 134011	49.00	36 134012	44.90
36 135001	349.00	36 135002	679.00	36 135003	179.00	36 135004	79.99	36 135005	339.00	36 135006	69.00
36 135007	146.23	36 135008	228.00	36 135009	189.00	36 135010	169.15	36 135011	99.90	36 135012	171.25
36 136001	89.00	36 136002	79.00	36 136003	99.00	36 136004	27.90	36 136005	79.00	36 136006	38.00
36 136007	29.99	36 136008	47.60	36 136009	29.90	36 136010	46.00	36 136011	21.90	36 136012	29.00
36 137001	2190.00	36 137002	1623.07	36 137003	1939.00	36 137004	819.41	36 137005	200.00	36 137006	279.00
36 137007	424.00	36 137008	799.00	36 137009	912.53	36 137010	339.00	36 137011	1970.77	36 137012	807.14
36 137013	811.03	36 137014	503.02	36 137015	998.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 179005	3689.00	36 179006	14070.81	36 180001	2799.00	36 180002	9774.15	36 180003	12199.00	36 180004	2499.00
36 181001	5757.94	36 181002	6890.00	36 181003	7999.00	36 181004	7292.21	36 182001	2799.00	36 182002	5849.10
36 182003	2147.00	36 182004	5889.00	36 183001	2399.00	36 183002	5474.00	36 183003	2047.98	36 183004	3490.00
36 184001	4999.00	36 184002	2999.00	36 184003	4999.00	36 184004	5199.00	36 185001	6999.00	36 185002	9749.00
36 185003	11990.00	36 185004	8678.00	36 186001	7999.00	36 186002	5700.00	36 186003	19699.00	36 186004	8819.00
36 187001	5299.00	36 187002	6690.00	36 187003	7290.00	36 187004	12199.00	36 188001	7749.00	36 188002	13999.00
36 188003	4590.00	36 188004	9290.00	36 189001	6349.00	36 189002	6499.00	36 189003	8499.15	36 189004	6490.00
36 190001	1099.00	36 190002	799.00	36 190003	845.00	36 190004	307.00	36 191001	2711.63	36 191002	199.00
36 191003	249.00	36 191004	239.00	36 191005	1169.10	36 191006	3329.00	36 192001	1624.00	36 192002	549.00
36 192003	385.00	36 192004	1399.00	36 193001	665.00	36 193002	999.00	36 193003	699.00	36 193004	224.00
36 194001	2049.00	36 194002	1999.00	36 194003	2099.00	36 194004	2199.00	36 195001	349.00	36 195002	1199.00
36 195003	249.00	36 195004	445.00	36 196001	11242.59	36 197001	3999.00	36 197002	2199.00	36 197003	2898.50
36 197004	14999.00	36 197005	16624.13	36 197006	14219.10	36 198001	4409.10	36 198002	166.02	36 198003	3498.00
36 198004	2899.00	36 198005	1299.00	36 198006	3499.00	36 198007	940.00	36 198008	2999.50	36 199001	4999.00
36 199002	5599.00	36 199003	4349.00	36 199004	1399.00	36 200001	119.00	36 200002	49.90	36 200003	45.00
36 200004	39.33	36 201001	29.90	36 201002	18.25	36 201003	7.00	36 201004	12.90	36 202001	87.00
36 202002	45.90	36 202003	229.00	36 202004	33.88	36 203001	15.90	36 203002	4.00	36 203003	19.00
36 203004	15.90	36 204001	73.00	36 204002	55.35	36 204003	73.00	36 204004	54.00	36 205001	46.00
36 205002	85.00	36 206001	189.00	36 206002	389.00	36 206003	519.00	36 206004	15.50	36 207001	759.00
36 207002	472.15	36 207003	544.90	36 207004	123.97	36 208001	72.25	36 208002	17.90	36 208003	224.00
36 208004	39.90	36 209001	799.00	36 209002	319.00	36 209003	348.00	36 209004	251.61	36 209005	39.00
36 209006	526.65	36 209007	285.09	36 209008	467.42	36 210001	6.50	36 210002	33.00	36 210003	39.90
36 210004	19.90	36 210005	16.90	36 210006	49.90	36 210007	299.00	36 210008	90.00	36 211001	859.00
36 211002	179.90	36 211003	349.00	36 211004	199.00	36 212001	179.00	36 212002	129.00	36 212003	329.00
36 212004	119.90	36 213001	145.00	36 213002	49.90	36 213003	349.00	36 213004	199.90	36 214001	30.83
36 214002	30.00	36 214003	31.00	36 214004	26.00	36 214005	25.15	36 214006	25.71	36 214007	28.00
36 214008	32.80	36 215001	13.51	36 215002	16.00	36 215003	16.82	36 215004	23.63	36 215005	20.72
36 215006	9.95	36 216001	6.33	36 216002	11.29	36 216003	8.66	36 216004	13.54	36 217001	31.25
36 217002	31.40	36 217003	39.71	36 217004	41.57	36 217005	32.86	36 217006	40.00	36 218001	40.00
36 218002	59.90	36 218003	56.25	36 218004	42.33	36 219001	10.93	36 219002	184.00	36 219003	40.00
36 219004	50.00	36 229001	278.78	36 229002	535.50	36 229003	650.00	36 229004	528.08	36 229005	95.00
36 229006	317.25	36 229007	211.60	36 229008	1098.90	36 229009	275.53	36 229010	701.50	36 229011	600.40
36 229012	569.50	36 229013	1743.75	36 229014	255.80	36 229015	462.51	36 229016	438.14	36 229017	664.29
36 229018	641.50	36 229019	45.21	36 229020	171.70	36 230001	136.00	36 230002	378.17	36 230003	190.00
36 230004	247.17	36 230005	482.50	36 230006	120.76	36 231001	422.00	36 231002	313.95	36 231003	637.01
36 231004	502.45	36 232001	53.92	36 232002	34.00	36 232003	151.95	36 232004	80.40	36 233001	45.00
36 233002	165.00	36 233003	99.50	36 233004	119.91	36 233005	219.50	36 233006	140.75	36 234001	370.45
36 234002	374.08	36 234003	445.12	36 234004	520.21	36 235001	45.00	36 235002	353.00	36 235003	15.75
36 235004	317.61	36 236001	23.90	36 236002	3.51	36 236003	16.96	36 236004	54.75	36 237001	102.00
36 237002	16.96	36 237003	46.60	36 237004	35.04	36 238001	157.75	36 238002	403.50	36 238003	155.00
36 238004	305.36	36 239001	22.00	36 239002	83.50	36 239003	82.93	36 239004	60.29	36 240001	353.40
36 240002	50.00	36 240003	219.09	36 240004	295.60	36 241001	182.00	36 241002	132.00	36 241003	500.00
36 241004	40.88	36 242001	59.00	36 242002	21.50	36 242003	296.38	36 242004	207.00	36 243001	300.00
36 243002	4599.00	36 243003	90.00	36 243004	90.00	36 244001	2090.00	36 244002	2090.00	36 244003	2500.00
36 244004	12000.00	36 244005	450.00	36 244006	600.00	36 244007	450.00	36 244008	500.00	36 245001	400.00
36 245002	380.00	36 245003	500.00	36 245004	500.00	36 245005	500.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	600.00	36 246001	812.00	36 246002	928.00	36 246003	1000.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	25280.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	9200.00	36 248003	9000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	500.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00
36 250002	3800.00	36 250003	19900.00	36 250004	8500.00	36 251001	300.00	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	650.00	36 251005	150.00	36 251006	85.00	36 251007	160.00	36 251008	380.00	36 252001	40.00
36 252002	44.00	36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	750.00	36 253002	450.00	36 253003	280.00
36 253004	50.00	36 253005	354.74	36 253006	130.00	36 254001	99.75	36 254002	15.50	36 254003	46.00
36 254004	65.00	36 255001	239.90	36 255002	1179.00	36 255003	235.00	36 255004	1590.00	36 256001	206.00
36 256002	189.00	36 256003	619.47	36 256004	185.91	36 256005	252.50	36 256006	169.75	36 257001	29.21
36 257002	20.51	36 257003	37.95	36 257004	42.50	36 258001	42.50	36 258002	69.45	36 258003	66.57
36 258004	74.67	36 258005	102.96	36 258006	85.33	36 259001	174.75	36 259002	129.75	36 259003	85.48
36 259004	137.50	36 260001	21.50	36 260002	21.50	36 260003	43.50	36 261001	41.40	36 261002	202.35
36 261002	115.00	36 261003	28.10	36 261004	165.00	36 261005	149.00	36 261006	185.90	36 261007	21.90
36 261008	29.00	36 262001	64.90	36 262002	24.50	36 262003	68.00	36 262004	17.00	36 263001	3.23
36 263002	20.40	36 263003	20.80	36 263004	31.50	36 263005	16.20	36 263006	10.91	36 263007	14.00
36 263008	14.50	36 264001	83.00	36 264002	109.00	36 264003	97.75	36 264004	123.50	36 265001	12.50
36 265002	13.95	36 265003	31.25	36 265004	20.04	36 266001	31.18	36 266002	19.63	36 266003	19.50
36 266004	13.00	36 276001	8.00	36 276002	7.50	36 276003	8.00	36 276004	7.50	36 277001	8.00
36 277002	8.00	36 277003	8.00	36 277004	8.00	36 278001	87.54	36 278002	5.82	36 278003	47.00
36 278004	6.98	36 280001	1505.00	36 280002	300.00	36 280003	1042.00	36 280004	1752.00	36 281001	3048.00
36 281002	3058.00	36 281003	12239.75	36 281004	1219.50	36 282001	507100.00	36 282002	486900.00	36 282003	194900.00
36 282004	346990.00	36 282005	219990.00	36 282006	162900.00	36 282007	148800.00	36 282008	215900.00	36 282009	347900.00
36 282010	344550.00	36 282011	353900.00	36 282012	173000.00	36 283001	1699.00	36 283002	1656.00	36 283003	3299.00
36 283004	15100.00	36 284001	13.98	36 284002	13.98	36 285001	14.81	36 285002	14.81	36 286001	83.51
36 286002	63.16	36 286003	55.29	36 286004	63.21	36 287001	1099.00	36 287002	730.80	36 287003	801.00
36 287004	813.00	36 288001	37.06	36 288002	20.00	36 288003	49.00	36 288004	271.75	36 289001	1099.00
36 289002	1410.00	36 289003	1155.00	36 289004	875.00	36 290001	13355.50	36 290002	13355.50	36 291001	518.72
36 292001	409.00	36 292002	498.00	36 292003	1432.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	595.00
36 293003	760.00	36 293004	4432.01	36 294001	75.00	36 294002	85.00	36 294003	55.00	36 294004	60.00
36 295004	119.00	36 295005	102.00	36 295006	2951.91	36 296001	15.00	36 296002	15.00	36 296003	1641.97
36 296004	995.83	36 306003	1343.33	36 306004	583.33	36 307001	5343.92	36 307002	2662.00	36 307003	2380.75
36 307004	2358.33	36 308001	891.67	36 308002	1716.67	36 308003	1000.00	36 308004	6683.68	36 309001	2550.00
36 309002	891.67	36 309003	1025.00	36 309							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 004002	22.00	37 004003	93.75	37 004004	21.00	37 005001	4.00	37 005002	3.90	37 005003	3.50
37 005004	5.00	37 005005	3.00	37 005006	5.00	37 006001	2.80	37 006002	2.50	37 006003	2.00
37 006004	1.50	37 006005	2.50	37 006006	3.00	37 007001	40.63	37 007002	43.31	37 007003	88.33
37 007004	55.50	37 008001	100.00	37 008002	76.50	37 008003	133.25	37 008004	68.75	37 009001	175.00
37 009002	73.00	37 009003	480.00	37 009004	720.00	37 010001	64.55	37 010002	65.69	37 010003	40.00
37 010004	70.76	37 010005	119.05	37 010006	100.00	37 010007	111.11	37 010008	124.52	37 011001	25.50
37 011002	23.50	37 011003	33.50	37 011004	17.78	37 012001	43.55	37 012002	22.00	37 012003	27.23
37 012004	40.00	37 013001	61.00	37 013002	18.00	37 013003	11.00	37 013004	41.06	37 014001	80.21
37 014002	120.00	37 014003	45.40	37 014004	109.82	37 014005	66.28	37 014006	46.25	37 015001	22.00
37 015002	12.78	37 015003	13.72	37 015004	14.50	37 015005	15.00	37 015006	17.00	37 016001	38.90
37 016002	50.50	37 016003	90.00	37 016004	54.00	37 016005	33.20	37 016006	42.50	37 016007	45.00
37 016008	33.90	37 016009	60.00	37 016010	69.00	37 016011	44.00	37 016012	36.00	37 017001	74.00
37 017002	74.40	37 017003	84.00	37 017004	60.00	37 017005	84.15	37 017006	30.00	37 017007	84.00
37 017008	68.00	37 017009	82.00	37 017010	70.00	37 017011	106.50	37 017012	90.00	37 017013	88.00
37 017014	66.50	37 017015	68.70	37 017016	78.15	37 017017	85.00	37 017018	61.00	37 018001	129.00
37 018002	130.00	37 018003	120.00	37 018004	166.90	37 018005	110.00	37 018006	154.00	37 018007	108.90
37 018008	84.00	37 018009	133.90	37 018010	90.00	37 018011	90.00	37 018012	89.50	37 018013	61.00
37 018014	179.00	37 018015	89.00	37 018016	90.00	37 018017	80.00	37 018018	90.00	37 018019	151.73
37 018020	159.00	37 018021	161.25	37 018022	142.90	37 018023	160.00	37 018024	130.00	37 018025	229.00
37 018026	174.00	37 018027	120.00	37 018028	120.00	37 018029	120.00	37 018030	100.00	37 018031	74.00
37 018032	95.90	37 018033	72.75	37 018034	112.90	37 019001	35.40	37 019002	45.00	37 019003	44.00
37 019004	47.00	37 019005	277.65	37 019006	59.90	37 019007	60.00	37 019008	55.50	37 020001	73.00
37 020002	114.00	37 020003	82.50	37 020004	60.00	37 021001	202.40	37 021002	80.00	37 021003	85.90
37 021004	48.00	37 021005	80.00	37 021006	34.25	37 022001	71.50	37 022002	50.83	37 022003	63.20
37 022004	48.00	37 023001	80.00	37 023002	422.54	37 023003	106.00	37 023004	34.00	37 023005	70.00
37 023006	40.00	37 023007	350.00	37 023008	600.00	37 023009	265.60	37 023010	800.00	37 024001	239.60
37 024002	258.82	37 024003	190.00	37 024004	100.00	37 025001	71.25	37 025002	75.00	37 025003	26.05
37 025004	49.90	37 025005	49.40	37 025006	40.00	37 025007	83.15	37 025008	70.00	37 025009	139.00
37 025010	140.00	37 025011	117.50	37 025012	249.00	37 025013	115.00	37 025014	144.00	37 025015	120.00
37 025016	90.00	37 026001	100.00	37 026002	279.90	37 026003	187.90	37 026004	115.00	37 027001	69.00
37 027002	79.00	37 027003	129.90	37 027004	132.40	37 028001	54.12	37 028002	90.00	37 028003	74.29
37 028004	60.71	37 028005	56.47	37 028006	104.46	37 029001	161.43	37 029002	395.24	37 029003	215.32
37 029004	153.21	37 030001	11.38	37 030002	40.25	37 030003	14.29	37 030004	12.00	37 030005	12.17
37 030006	14.00	37 030007	15.00	37 030008	13.48	37 030009	17.30	37 030010	14.27	37 031001	118.45
37 031002	83.33	37 031003	103.34	37 031004	87.00	37 032001	42.10	37 032002	33.62	37 032003	32.31
37 032004	402.11	37 032005	245.28	37 032006	35.11	37 033001	40.83	37 033002	35.42	37 033003	25.30
37 033004	31.00	37 033005	35.42	37 033006	31.25	37 034001	115.48	37 034002	96.00	37 034003	132.13
37 034004	76.36	37 035001	132.90	37 035002	74.00	37 035003	120.00	37 035004	441.18	37 036001	106.00
37 036002	104.90	37 036003	122.25	37 036004	140.00	37 037001	47.90	37 037002	55.00	37 037003	60.00
37 037004	51.06	37 038001	146.25	37 038002	130.50	37 039001	142.19	37 039004	157.50	37 040001	26.51
37 039002	65.00	37 039003	82.00	37 039004	39.00	37 040001	156.00	37 040002	131.25	37 040003	130.90
37 040004	155.56	37 041001	131.94	37 041002	131.25	37 041003	46.50	37 041004	48.00	37 042001	22.90
37 042002	20.50	37 042003	15.75	37 042004	34.00	37 042005	20.25	37 042006	20.50	37 043001	25.00
37 043002	27.75	37 043003	26.03	37 043004	100.00	37 043005	26.86	37 043006	24.00	37 043007	40.04
37 043008	34.72	37 043009	45.97	37 043010	27.00	37 044001	43.90	37 044002	39.15	37 044003	41.50
37 044004	40.00	37 044005	39.50	37 044006	51.25	37 044007	46.00	37 044008	39.90	37 045001	10.00
37 045002	13.50	37 045003	13.15	37 045004	12.50	37 045005	10.00	37 045006	27.90	37 045007	10.00
37 045008	11.90	37 046001	37.15	37 046002	46.15	37 046003	46.00	37 046004	60.00	37 046005	57.50
37 046006	50.00	37 046007	56.70	37 046008	40.00	37 047001	19.90	37 047002	14.90	37 047003	10.00
37 047004	10.90	37 047005	24.00	37 047006	14.40	37 047007	27.50	37 047008	35.00	37 047009	46.65
37 047010	15.00	37 047011	17.90	37 047012	15.25	37 047013	15.50	37 047014	18.65	37 047015	16.00
37 047016	62.90	37 047017	6.80	37 047018	12.50	37 047019	16.00	37 047020	10.00	37 048001	16.36
37 048002	26.40	37 048003	14.00	37 048004	17.00	37 048005	14.25	37 048006	15.00	37 048007	13.90
37 048008	14.75	37 049001	10.14	37 049002	8.00	37 049003	14.65	37 049004	8.75	37 049005	9.00
37 049006	7.00	37 049007	10.00	37 049008	5.00	37 050001	8.79	37 050002	11.85	37 050003	14.00
37 050004	16.00	37 050005	6.30	37 050006	19.50	37 050007	15.00	37 050008	8.00	37 051001	19.15
37 051002	17.90	37 051003	15.50	37 051004	18.00	37 051005	16.50	37 051006	15.75	37 051007	14.93
37 051008	16.50	37 052001	70.90	37 052002	54.75	37 052003	57.50	37 052004	67.50	37 053001	57.00
37 052006	60.00	37 052007	60.25	37 052008	52.25	37 053001	47.36	37 053002	48.90	37 053003	29.40
37 053004	60.00	37 053005	49.28	37 053006	60.00	37 053007	40.00	37 053008	40.00	37 054001	29.40
37 054002	29.90	37 054003	16.00	37 054004	19.00	37 055001	63.75	37 055002	49.90	37 055003	40.00
37 055004	65.00	37 055005	79.90	37 055006	48.00	37 055007	66.90	37 055008	53.75	37 056001	9.65
37 056002	15.75	37 056003	7.25	37 056004	9.90	37 056005	8.00	37 056006	14.00	37 056007	7.25
37 056008	6.73	37 057001	29.90	37 057002	26.90	37 057003	14.00	37 057004	14.50	37 058001	32.90
37 058002	21.50	37 058003	35.90	37 058004	33.65	37 058005	19.00	37 058006	24.75	37 058007	20.25
37 058008	19.50	37 058009	20.50	37 058010	19.50	37 058011	19.50	37 058012	21.50	37 058013	35.78
37 058014	20.50	37 059001	19.15	37 059002	15.00	37 059003	17.50	37 059004	17.80	37 059005	13.00
37 059006	14.00	37 059007	13.75	37 059008	15.25	37 059009	14.00	37 059010	13.50	37 060001	14.90
37 060002	14.00	37 060003	29.90	37 060004	14.00	37 060005	12.25	37 060006	13.50	37 060007	14.00
37 060008	10.28	37 060009	12.75	37 060010	12.50	37 061001	7.40	37 061002	80.00	37 061003	27.25
37 061004	21.50	37 061005	5.00	37 061006	14.90	37 061007	24.40	37 061008	14.50	37 062001	37.90
37 062002	36.90	37 062003	18.00	37 062004	40.00	37 062005	15.40	37 062006	19.50	37 062007	34.25
37 062008	20.50	37 063001	25.90	37 063002	23.65	37 063003	12.50	37 063004	14.50	37 063005	13.00
37 063006	12.25	37 063007	15.50	37 063008	13.03	37 063009	13.50	37 063010	11.50	37 064001	7.44
37 064002	6.00	37 064003	12.00	37 064004	8.50	37 064005	12.50	37 064006	8.00	37 064007	12.00
37 064008	12.75	37 065001	19.65	37 065002	22.90	37 065003	26.50	37 065004	30.00	37 065005	26.50
37 065006	18.75	37 065007	21.00	37 065008	26.00	37 066001	9.15	37 066002	10.00	37 066003	6.50
37 066004	13.00	37 066005	10.00	37 066006	10.00	37 066007	7.00	37 066008	12.00	37 067001	33.15
37 067002	31.40	37 067003	25.00	37 067004	26.00	37 067005	26.60	37 067006	20.50	37 067007	23.25
37 067008	24.00	37 068001	15.00	37 068002	24.90	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00
37 068006	12.00	37 068007	20.00	37 068008	13.90	37 069001	8.15	37 069002	13.40	37 069003	14.00
37 069004	14.50										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 107006	106.43	37 108001	43.00	37 108002	48.00	37 108003	40.00	37 108004	48.00	37 108005	29.00
37 108006	43.00	37 118001	795.00	37 118002	529.00	37 118003	129.90	37 118004	249.00	37 118005	199.00
37 118006	999.00	37 118007	249.00	37 118008	298.00	37 118009	769.00	37 118010	119.00	37 118011	99.99
37 118012	88.00	37 119001	199.00	37 119002	98.00	37 119003	299.00	37 119004	89.00	37 119005	149.00
37 119006	169.00	37 119007	89.99	37 119008	32.00	37 119009	59.99	37 119010	89.50	37 119011	98.00
37 119012	34.99	37 120001	69.00	37 120002	59.00	37 120003	189.01	37 120004	49.90	37 120005	249.00
37 120006	29.99	37 120007	89.00	37 120008	14.99	37 120009	48.00	37 120010	59.00	37 120011	14.99
37 120012	28.00	37 121001	1295.00	37 121002	899.00	37 121003	129.00	37 121004	949.00	37 121005	299.00
37 121006	259.00	37 121007	889.00	37 121008	499.00	37 121009	199.90	37 121010	318.00	37 121011	199.00
37 121012	799.00	37 121013	149.00	37 121014	298.00	37 121015	249.00	37 121016	119.90	37 121017	549.00
37 121018	219.00	37 121019	999.00	37 121020	229.00	37 121021	198.41	37 121022	298.00	37 121023	239.00
37 121024	188.00	37 122001	3999.00	37 122002	2180.01	37 122003	619.00	37 122004	3684.52	37 122005	5199.00
37 122006	799.00	37 122007	6499.00	37 122008	998.00	37 122009	709.99	37 122010	2999.00	37 122011	1498.00
37 122012	479.99	37 123001	624.00	37 123002	129.00	37 123003	69.00	37 123004	180.70	37 123005	702.13
37 123006	199.00	37 123007	451.01	37 123008	599.00	37 123009	249.00	37 123010	138.00	37 123011	564.02
37 123012	298.00	37 124001	349.00	37 124002	899.00	37 124003	299.00	37 124004	139.99	37 124005	399.00
37 124006	299.00	37 124007	229.99	37 124008	769.00	37 124009	219.00	37 124010	268.00	37 124011	168.00
37 124012	179.99	37 125001	545.00	37 125002	99.00	37 125003	69.99	37 125004	149.00	37 125005	59.00
37 125006	32.99	37 125007	69.99	37 125008	49.99	37 125009	219.01	37 125010	148.00	37 125011	152.15
37 125012	149.10	37 126001	199.00	37 126002	22.99	37 126003	149.00	37 126004	49.90	37 126005	99.00
37 126006	14.00	37 126007	18.99	37 126008	34.50	37 126009	134.00	37 126010	20.00	37 126011	46.90
37 126012	148.00	37 127001	879.00	37 127002	298.00	37 127003	649.00	37 127004	249.00	37 127005	549.00
37 127006	229.99	37 127007	519.00	37 127008	179.00	37 127009	99.99	37 127010	599.00	37 127011	229.00
37 127012	198.00	37 127013	298.00	37 127014	179.00	37 127015	229.00	37 127016	199.99	37 127017	599.00
37 127018	249.00	37 127019	199.99	37 127020	189.00	37 127021	198.00	37 127022	769.00	37 127023	599.00
37 127024	199.00	37 128001	199.00	37 128002	998.84	37 128003	229.00	37 128004	498.98	37 128005	298.00
37 128006	449.00	37 128007	549.99	37 128008	1099.00	37 128009	1699.00	37 128010	1369.00	37 128011	269.00
37 128012	799.00	37 128013	229.99	37 128014	189.99	37 128015	479.00	37 128016	1499.00	37 128017	497.92
37 128018	398.00	37 128019	299.00	37 128020	199.99	37 128021	149.19	37 128022	180.13	37 128023	599.00
37 128024	179.00	37 128025	149.99	37 128026	1249.00	37 128027	119.99	37 128028	498.00	37 128029	298.00
37 128030	199.00	37 128031	149.99	37 128032	258.00	37 128033	228.00	37 128034	319.00	37 128035	769.00
37 128036	799.00	37 129001	549.00	37 129002	249.00	37 129003	89.99	37 129004	228.00	37 129005	268.00
37 129006	199.00	37 129007	319.00	37 129008	298.00	37 129009	149.99	37 129010	168.00	37 129011	449.00
37 129012	699.00	37 130001	399.00	37 130002	649.00	37 130003	379.00	37 130004	139.99	37 130005	499.00
37 130006	179.00	37 130007	399.01	37 130008	699.00	37 130009	159.00	37 130010	178.00	37 130011	169.00
37 130012	358.00	37 131001	399.00	37 131002	599.00	37 131003	149.00	37 131004	379.00	37 131005	199.00
37 131006	249.01	37 131007	449.00	37 131008	249.00	37 131009	89.99	37 131010	158.00	37 131011	169.00
37 131012	349.00	37 131013	248.00	37 131014	99.00	37 131015	179.00	37 131016	89.99	37 131017	469.00
37 131018	379.00	37 131019	139.00	37 131020	298.00	37 131021	69.99	37 131022	97.99	37 131023	64.90
37 131024	158.00	37 132001	279.00	37 132002	329.00	37 132003	249.00	37 132004	269.00	37 132005	389.00
37 132006	59.99	37 132007	59.99	37 132008	128.00	37 132009	79.99	37 132010	139.00	37 132011	111.00
37 132012	79.00	37 133001	99.00	37 133002	99.00	37 133003	119.00	37 133004	98.00	37 133005	49.00
37 133006	64.99	37 133007	249.00	37 133008	99.99	37 133009	189.01	37 133010	58.00	37 133011	24.99
37 133012	75.00	37 133013	57.99	37 133014	49.50	37 133015	34.99	37 133016	24.99	37 133017	189.00
37 133018	69.49	37 133019	189.00	37 133020	59.00	37 133021	24.50	37 133022	109.00	37 133023	68.00
37 133024	49.50	37 134001	109.00	37 134002	48.00	37 134003	49.00	37 134004	47.99	37 134005	79.00
37 134006	39.83	37 134007	119.00	37 134008	18.00	37 134009	46.00	37 134010	34.99	37 134011	24.99
37 134012	95.00	37 135001	189.00	37 135002	229.00	37 135003	119.99	37 135004	158.00	37 135005	199.00
37 135006	299.00	37 135007	99.00	37 135008	228.00	37 135009	64.99	37 135010	119.99	37 135011	68.49
37 135012	389.00	37 136001	109.00	37 136002	59.00	37 136003	99.00	37 136004	32.99	37 136005	99.00
37 136006	49.99	37 136007	299.00	37 136008	38.99	37 136009	119.00	37 136010	48.00	37 136011	29.50
37 136012	48.00	37 137001	2699.00	37 137002	1605.74	37 137003	265.00	37 137004	1200.00	37 137005	249.00
37 137006	299.00	37 137007	999.00	37 137008	435.96	37 137009	699.00	37 137010	2394.00	37 137011	249.00
37 137012	649.99	37 137013	499.18	37 137014	399.99	37 137015	298.00	37 137016	499.00	37 137017	449.00
37 137018	398.00	37 137019	199.00	37 137020	89.99	37 137021	229.00	37 137022	249.09	37 137023	399.00
37 137024	258.00	37 137025	269.00	37 137026	249.09	37 137027	278.00	37 137028	140.58	37 138001	213.00
37 138002	109.97	37 138003	667.00	37 138004	576.00	37 138005	405.00	37 138006	159.79	37 138007	468.00
37 138008	455.00	37 139001	1249.00	37 139002	1199.00	37 139003	899.00	37 139004	289.00	37 139005	389.00
37 139006	389.00	37 139007	749.00	37 139008	129.00	37 139009	299.00	37 139010	749.00	37 139011	129.00
37 139012	1449.00	37 140001	599.00	37 140002	589.00	37 140003	589.00	37 140004	339.00	37 140005	309.00
37 140006	179.00	37 140007	359.00	37 140008	249.00	37 140009	169.00	37 140010	199.00	37 140011	199.00
37 140012	309.00	37 141001	1090.00	37 141002	669.00	37 141003	699.00	37 141004	399.00	37 141005	1099.00
37 141006	589.00	37 141007	319.00	37 141008	299.00	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	199.00
37 141012	99.00	37 142001	629.00	37 142002	1159.00	37 142003	499.00	37 142004	349.00	37 142005	1199.00
37 142006	629.00	37 142007	849.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	499.00	37 142011	439.00
37 142012	349.00	37 143001	599.23	37 143002	229.00	37 143003	116.91	37 143004	249.00	37 143005	399.00
37 143006	149.00	37 143007	349.00	37 143008	199.00	37 143009	269.00	37 143010	299.00	37 143011	249.00
37 143012	389.00	37 144001	185.00	37 144002	10.00	37 144003	150.00	37 144004	20.00	37 145001	80.00
37 145002	80.00	37 145003	45.00	37 145004	45.00	37 146001	45.00	37 146002	75.00	37 146003	65.00
37 146004	60.00	37 147001	279.30	37 147002	299.00	37 147003	2303.20	37 147004	319.00	37 147005	1698.99
37 147006	129.00	37 147007	299.00	37 147008	25.00	37 147009	999.00	37 147010	999.00	37 147011	198.00
37 147012	689.00	37 148001	5919.00	37 148004	150.00	37 148005	198.00	37 148006	3300.00	37 148007	199.99
37 148008	1099.00	37 158001	1656.72	37 158002	1656.72	37 158003	1656.72	37 158004	1656.72	37 159001	111.24
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	180.00	37 160006	225.00
37 161001	23.00	37 161002	45.99	37 161003	68.99	37 161004	96.72	37 161005	124.44	37 161006	152.16
37 161007	234.42	37 161008	314.68	37 161009	395.94	37 161010	477.20	37 161011	639.71	37 161012	1827.66
37 161013	2257.33	37 161014	3331.49	37 161015	4405.65	37 161016	5264.87	37 161017	5479.61	37 161018	6555.97
37 161019	7628.13	37 161020	8702.29	37 161021	9776.45	37 161022	10850.61	37 161023	11924.77	37 161024	12998.93
37 161025	14073.09	37 161026	15147.25	37 161027	141.07	37 161028	2042.49	37 161			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 214007	25.90	37 214008	22.50	37 215001	13.72	37 215002	19.88	37 215003	27.38	37 215004	20.71
37 215005	18.90	37 215006	19.50	37 216001	9.79	37 216002	24.00	37 216003	8.36	37 216004	6.11
37 217001	32.25	37 217002	31.25	37 217003	25.21	37 217004	23.75	37 217005	31.43	37 217006	31.25
37 218001	39.50	37 218002	30.00	37 218003	140.00	37 218004	40.50	37 219001	46.00	37 219002	13.65
37 219003	52.90	37 219004	56.00	37 229001	158.20	37 229002	197.00	37 229003	296.00	37 229004	160.68
37 229005	264.05	37 229006	89.50	37 229007	144.05	37 229008	443.81	37 229009	287.00	37 229010	312.30
37 229011	1034.62	37 229012	1016.50	37 229013	444.00	37 229014	272.84	37 229015	534.33	37 229016	660.54
37 229017	270.00	37 230001	396.50	37 230002	769.83	37 230003	168.00	37 230004	169.00	37 230005	285.60
37 230006	92.49	37 231001	253.00	37 231002	990.00	37 231003	674.07	37 231004	402.00	37 232001	78.93
37 232002	58.00	37 232003	75.19	37 232004	38.40	37 233001	258.90	37 233002	69.00	37 233003	172.93
37 233004	166.80	37 233005	129.00	37 233006	279.00	37 234001	496.00	37 234002	277.50	37 234003	371.20
37 234004	416.00	37 235001	73.00	37 235002	135.22	37 235003	275.80	37 235004	80.00	37 236001	12.50
37 236002	10.28	37 236003	52.50	37 236004	40.54	37 237001	37.45	37 237002	84.90	37 237003	41.00
37 237004	58.09	37 238001	88.90	37 238002	205.00	37 238003	64.74	37 238004	480.20	37 239001	110.00
37 239002	25.00	37 239003	35.00	37 239004	30.00	37 240001	120.60	37 240002	69.45	37 240003	100.80
37 240004	147.50	37 241001	168.50	37 241002	67.84	37 241003	244.61	37 241004	86.19	37 242001	285.00
37 242002	43.70	37 242003	149.00	37 242004	122.29	37 243001	1500.00	37 243002	2000.00	37 243003	439.00
37 243004	120.00	37 244001	2500.00	37 244002	4800.00	37 244003	1700.00	37 244004	1950.00	37 244005	600.00
37 244006	500.00	37 244007	350.00	37 244008	250.00	37 245001	450.00	37 245002	800.00	37 245003	500.00
37 245004	500.00	37 245005	600.00	37 245006	600.00	37 245007	500.00	37 245008	700.00	37 246001	1050.00
37 246002	870.00	37 246003	1500.00	37 246004	600.00	37 247001	12000.00	37 247002	11297.00	37 247003	8000.00
37 247004	3500.00	37 248001	12550.00	37 248002	15900.00	37 248003	1500.00	37 248004	5000.00	37 249001	450.00
37 249002	874.00	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	7150.00	37 250002	7300.00	37 250003	600.00
37 250004	580.00	37 251001	122.00	37 251002	240.00	37 251003	371.00	37 251004	140.00	37 251005	153.00
37 251006	145.20	37 251007	80.00	37 251008	118.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	150.00	37 253002	130.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	150.00
37 253006	250.00	37 254001	70.00	37 254002	63.80	37 254003	54.50	37 254004	155.00	37 255001	81.00
37 255002	121.90	37 255003	69.00	37 255004	20.00	37 256001	259.00	37 256002	111.79	37 256003	721.24
37 256004	180.00	37 256005	113.33	37 256006	535.00	37 257001	41.90	37 257002	29.90	37 257003	47.50
37 257004	20.00	37 258001	62.50	37 258002	76.25	37 258003	73.33	37 258004	63.89	37 258005	45.00
37 258006	60.00	37 259001	85.48	37 259002	107.50	37 259003	85.00	37 259004	137.00	37 260001	83.00
37 260002	69.00	37 260003	15.00	37 260004	51.50	37 261001	29.90	37 261002	90.00	37 261003	129.00
37 261004	63.50	37 261005	70.00	37 261006	53.90	37 261007	45.00	37 261008	194.50	37 262001	99.90
37 262002	40.00	37 262003	40.08	37 262004	41.50	37 263001	15.00	37 263002	139.50	37 263003	4.88
37 263004	36.50	37 263005	10.84	37 263006	23.00	37 263007	14.04	37 263008	12.71	37 264001	95.00
37 264002	378.95	37 264003	137.00	37 264004	87.00	37 265001	21.76	37 265002	81.50	37 265003	14.00
37 265004	75.75	37 266001	22.45	37 266002	134.91	37 266003	60.13	37 266004	7.50	37 276001	6.00
37 276002	6.00	37 276003	6.00	37 276004	6.00	37 277001	6.00	37 277002	6.00	37 277003	6.00
37 277004	6.00	37 278001	35.00	37 278002	140.00	37 278003	35.00	37 278004	35.00	37 288001	282.00
37 288002	220.00	37 288003	1060.00	37 288004	69.00	37 281001	1142.73	37 281002	2673.00	37 281003	647.25
37 281004	13081.25	37 282001	196800.00	37 282002	436900.00	37 282003	181490.00	37 282004	221900.00	37 282005	609150.00
37 282006	180700.00	37 282007	635700.00	37 282008	378900.00	37 282009	347900.00	37 282010	194900.00	37 282011	346900.00
37 282012	228900.00	37 283001	2290.00	37 283002	3199.00	37 283003	15499.00	37 283004	1850.00	37 284001	13.98
37 284002	13.98	37 285001	14.81	37 285002	14.81	37 286001	77.90	37 286002	62.00	37 286003	68.71
37 286004	122.22	37 287001	2229.52	37 287002	1709.00	37 287003	734.00	37 287004	500.39	37 288001	300.00
37 288002	169.90	37 288003	431.80	37 288004	150.00	37 289001	1374.00	37 289002	1160.00	37 289003	1798.00
37 289004	1450.00	37 290001	12668.97	37 291001	2422.53	37 292001	2280.00	37 292002	590.46	37 292003	602.00
37 292004	760.00	37 293001	1000.00	37 293002	273.76	37 293003	250.00	37 293004	600.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	58.00	37 294004	60.00	37 295001	204.00	37 295138	90.00	37 295156	122.00
37 295179	63.00	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1691.67	37 306002	1191.67	37 306003	625.00
37 306004	625.00	37 307001	2550.83	37 307002	3208.33	37 307003	2503.00	37 307004	2650.00	37 308001	2633.33
37 308002	1720.83	37 308003	666.67	37 308004	950.00	37 309001	1390.83	37 309002	2841.67	37 309003	1970.83
37 309004	2560.00	37 310001	2360.00	37 310002	2033.33	37 310003	1366.67	37 310004	1895.83	37 311001	7280.00
37 311002	6800.00	37 311003	7500.00	37 311004	24398.00	37 312001	2916.67	37 312002	633.33	37 312003	1970.83
37 312004	1458.33	37 313001	1867.08	37 313002	2454.17	37 313003	1162.50	37 313004	1329.17	37 314001	299.00
37 314002	225.00	37 314003	209.00	37 314004	299.00	37 315001	234.00	37 315002	199.00	37 315003	265.00
37 315004	204.00	37 315005	345.00	37 315006	269.00	37 315007	165.00	37 315008	170.00	37 315009	165.00
37 315010	345.00	37 315011	170.00	37 315012	275.00	37 315013	180.00	37 315014	265.00	37 316001	14.50
37 316002	11.90	37 316003	32.90	37 316004	15.00	37 316005	41.00	37 316006	22.50	37 316007	22.50
37 316008	20.00	37 316009	5.00	37 316010	42.00	37 317001	4697.25	37 317002	8967.04	37 317003	4806.00
37 317004	2238.38	37 317005	3016.75	37 317006	2405.00	37 318001	770.00	37 318002	1158.00	37 318003	1340.00
37 318004	895.00	37 318005	850.00	37 318006	800.00	37 318007	1250.00	37 318008	825.00	37 318009	655.00
37 318010	770.00	37 318011	1246.33	37 318012	758.00	37 319001	399.00	37 319002	349.00	37 319003	182.00
37 319004	299.00	37 320001	450.00	37 320002	1900.00	37 320003	60.00	37 320004	3400.00	37 320005	450.00
37 320006	25.00	37 320007	30.00	37 320008	50.00	37 320009	70.00	37 320010	50.00	37 321001	51.00
37 321002	63.00	37 321003	105.00	37 321004	70.00	37 322001	499.00	37 322002	389.00	37 322003	599.00
37 322004	999.00	37 323001	60.00	37 323002	100.00	37 323003	45.00	37 323004	45.00	37 324001	450.00
37 324002	60.00	37 324003	2650.00	37 324004	830.00	37 324005	435.00	37 324006	750.00	37 325001	10.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	12.00	37 326001	40.00	37 326002	43.00	37 326003	27.00
37 326004	45.00	37 327001	33.45	37 327002	14.96	37 327003	37.89	37 327004	61.00	37 328001	219.00
37 328002	104.90	37 328003	39.00	37 328004	194.00	37 328005	339.00	37 328006	160.00	37 328007	35.00
37 328008	15.00	37 328009	99.00	37 328010	39.00	37 329001	2.50	37 329002	1999.00	37 329003	1899.00
37 329004	69.00	37 330001	119.00	37 330002	30.00	37 330003	289.00	37 330004	319.00	37 330005	145.00
37 330006	88.00	37 331001	365.00	37 331002	299.00	37 331003	369.00	37 331004	199.00	37 332001	550.00
37 332002	650.00	37 332003	6449.00	37 332004	85.00	37 342001	69.00	37 342002	67.00	37 342003	46.50
37 342004	60.00	37 342005	40.00	37 342006	43.00	37 342007	55.00	37 342008	45.00	37 342009	40.00
37 342010	49.50	37 343001	135.00	37 343002	153.00	37 343003	151.00	37 343004	95.00	37 343005	100.00
37 343006	70.00	37 343007	167.00	37 343008	178.00	37 343009	30.00	37 343010	45.00	37 343011	30.00
37 343012	46.00	37 343013	79.00	37 343014	64.00	37 343015	58.00	37 343016	82.00	37 343017	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 024004	101.60	38 025001	55.00	38 025002	89.90	38 025003	45.00	38 025004	165.00	38 025005	61.00
38 025006	100.00	38 025007	52.00	38 025008	62.00	38 025009	120.00	38 025010	184.90	38 025011	132.00
38 025012	120.00	38 025013	100.00	38 025014	130.00	38 025015	110.00	38 025016	93.75	38 025017	180.00
38 026002	175.00	38 026003	184.00	38 026004	215.00	38 027001	47.50	38 027002	112.00	38 027003	130.00
38 027004	110.00	38 028001	111.35	38 028002	96.15	38 028003	63.14	38 028004	56.12	38 028005	87.68
38 028006	48.56	38 029001	230.00	38 029002	186.24	38 029003	380.95	38 029004	319.57	38 030001	22.55
38 030002	15.55	38 030003	31.12	38 030004	15.90	38 030005	17.00	38 030006	13.85	38 030007	18.00
38 030008	14.36	38 030009	15.68	38 030010	9.00	38 031001	119.45	38 031002	123.08	38 031003	116.66
38 031004	87.50	38 032001	269.75	38 032002	503.46	38 032003	30.69	38 032004	37.36	38 032005	28.62
38 032006	38.31	38 033001	25.00	38 033002	28.13	38 033003	21.91	38 033004	32.16	38 033005	40.00
38 033006	34.00	38 034001	112.50	38 034002	175.17	38 034003	101.75	38 034004	80.00	38 035001	240.00
38 035002	323.79	38 035003	272.31	38 035004	118.40	38 036001	78.50	38 036002	85.00	38 036003	88.00
38 036004	80.00	38 037001	48.00	38 037002	48.33	38 037003	35.60	38 037004	51.54	38 038001	147.50
38 038002	144.22	38 038003	156.73	38 038004	187.50	38 039001	30.00	38 039002	35.38	38 039003	66.25
38 039004	90.00	38 040001	132.22	38 040002	121.11	38 040003	120.00	38 040004	160.83	38 041001	124.65
38 041002	130.90	38 041003	77.00	38 041004	66.67	38 042001	19.20	38 042002	27.88	38 042003	40.28
38 042004	38.48	38 042005	40.88	38 042006	40.00	38 043001	19.17	38 043002	21.39	38 043003	25.64
38 043004	23.00	38 043005	26.00	38 043006	304.00	38 043007	20.35	38 043008	28.63	38 043009	25.90
38 043010	100.00	38 044001	34.40	38 044002	26.90	38 044003	30.00	38 044004	26.55	38 044005	45.00
38 044006	49.23	38 044007	36.25	38 044008	48.75	38 045001	12.05	38 045002	8.90	38 045003	9.13
38 045004	10.83	38 045005	13.50	38 045006	12.50	38 045007	12.75	38 045008	15.00	38 046001	48.30
38 046002	36.05	38 046003	38.75	38 046004	38.65	38 046005	42.50	38 046006	43.05	38 046007	40.00
38 046008	40.00	38 047001	19.90	38 047002	14.90	38 047003	40.00	38 047004	12.00	38 047005	71.00
38 047006	145.87	38 047007	29.90	38 047008	67.00	38 047009	167.40	38 047010	14.50	38 047011	12.55
38 047012	8.15	38 047013	11.80	38 047014	7.25	38 047015	62.45	38 047016	70.00	38 047017	12.00
38 047018	12.00	38 047019	30.20	38 047020	30.00	38 048001	13.50	38 048002	22.05	38 048003	19.65
38 048004	20.25	38 048005	13.00	38 048006	19.15	38 048007	16.50	38 048008	16.50	38 049001	8.35
38 049002	9.85	38 049003	7.40	38 049004	9.40	38 049005	31.25	38 049006	40.63	38 049007	6.00
38 049008	33.75	38 050001	12.90	38 050002	9.33	38 050003	12.90	38 050004	17.25	38 050005	14.25
38 050006	12.75	38 050007	13.50	38 050008	13.50	38 051001	17.90	38 051002	16.28	38 051003	14.90
38 051004	29.55	38 051005	20.00	38 051006	17.50	38 051007	30.00	38 051008	26.25	38 052001	51.98
38 052002	76.00	38 052003	64.60	38 052004	52.00	38 052005	38.75	38 052006	42.50	38 052007	60.00
38 052008	52.50	38 053001	45.90	38 053002	42.38	38 053003	48.80	38 053004	44.98	38 053005	36.90
38 053006	45.00	38 053007	45.00	38 053008	45.00	38 054001	16.25	38 054002	17.50	38 054003	20.60
38 054004	18.00	38 055001	46.90	38 055002	51.70	38 055003	45.20	38 055004	43.25	38 055005	37.50
38 055006	34.90	38 055007	81.25	38 055008	51.60	38 056001	10.80	38 056002	9.65	38 056003	12.00
38 056004	10.00	38 056005	9.65	38 056006	9.00	38 056007	10.00	38 056008	8.80	38 057001	20.00
38 057002	21.03	38 057003	30.00	38 057004	20.00	38 058001	29.40	38 058002	17.50	38 058003	21.25
38 058004	22.05	38 058005	17.75	38 058006	34.90	38 058007	20.88	38 058008	29.58	38 058009	20.35
38 059010	17.65	38 059011	21.80	38 059012	19.50	38 059013	19.00	38 059014	16.75	38 059015	15.25
38 059002	18.00	38 059003	15.25	38 059004	12.50	38 059005	16.40	38 059006	12.50	38 059007	15.25
38 059008	13.25	38 059009	11.70	38 059010	15.00	38 060001	13.00	38 060002	14.98	38 060003	14.50
38 060004	17.00	38 060005	10.00	38 060006	18.80	38 060007	13.75	38 060008	12.25	38 060009	11.50
38 060010	13.50	38 061001	4.00	38 061002	65.00	38 061003	10.45	38 061004	5.83	38 061005	13.50
38 061006	21.25	38 061007	6.55	38 061008	6.50	38 062001	35.68	38 062002	54.23	38 062003	19.50
38 062004	22.50	38 062005	50.00	38 062006	16.00	38 062007	18.00	38 062008	50.00	38 063001	14.00
38 063002	18.50	38 063003	20.00	38 063004	14.00	38 063005	13.75	38 063006	20.33	38 063007	16.50
38 063008	15.50	38 063009	15.00	38 063010	18.00	38 064001	9.70	38 064002	7.10	38 064003	7.95
38 064004	15.58	38 064005	10.50	38 064006	10.00	38 064007	12.00	38 064008	18.75	38 065001	11.00
38 065002	32.25	38 065003	15.75	38 065004	17.90	38 065005	13.80	38 065006	16.50	38 065007	12.50
38 065008	12.75	38 066001	10.75	38 066002	7.73	38 066003	9.50	38 066004	8.25	38 066005	11.50
38 066006	12.00	38 066007	10.50	38 066008	9.50	38 067001	20.00	38 067002	31.15	38 067003	19.50
38 067004	24.50	38 067005	23.75	38 067006	16.00	38 067007	20.00	38 067008	28.00	38 068001	18.45
38 068002	22.90	38 068003	33.25	38 068004	17.55	38 068005	20.00	38 068006	15.00	38 068007	29.00
38 068008	26.25	38 069001	12.65	38 069002	7.65	38 069003	11.50	38 069004	16.40	38 070001	33.65
38 070002	32.15	38 070003	29.90	38 070004	28.98	38 070005	26.25	38 070006	21.25	38 070007	26.25
38 070008	29.00	38 071001	14.80	38 071002	11.00	38 071003	10.40	38 071004	7.45	38 072001	34.50
38 072002	43.00	38 072003	21.25	38 072004	21.00	38 073001	46.90	38 073002	69.00	38 073003	25.65
38 073004	43.95	38 074001	23.04	38 074002	18.64	38 074003	27.50	38 074004	25.75	38 074005	22.90
38 074006	22.22	38 074007	19.72	38 074008	23.00	38 075001	40.00	38 075002	34.64	38 075003	53.00
38 075004	40.00	38 076001	21.82	38 076002	18.10	38 076003	26.47	38 076004	28.14	38 077001	154.88
38 077002	90.00	38 077003	332.00	38 077004	117.15	38 077005	95.00	38 077006	22.50	38 077007	130.00
38 077008	182.25	38 078001	21.55	38 078002	16.83	38 078003	16.00	38 078004	17.60	38 079001	81.36
38 079002	118.33	38 079003	73.18	38 079004	28.30	38 080001	35.00	38 080002	31.82	38 080003	34.65
38 080004	24.76	38 081001	35.85	38 081002	46.34	38 081003	46.34	38 081004	38.13	38 081005	66.67
38 081006	46.43	38 082001	73.89	38 082002	90.71	38 082003	125.35	38 082004	96.24	38 083001	23.48
38 083002	23.50	38 083003	71.67	38 083004	41.50	38 083005	128.91	38 083006	59.00	38 084001	20.74
38 084002	16.50	38 084003	21.38	38 084004	22.59	38 084005	16.80	38 084006	16.25	38 085001	257.50
38 085002	338.50	38 085003	408.82	38 085004	285.00	38 086001	130.00	38 086002	183.81	38 086003	112.50
38 086004	153.94	38 087001	25.17	38 087002	7.50	38 087003	7.11	38 087004	10.00	38 087005	6.26
38 087006	6.34	38 087007	12.33	38 087008	25.35	38 087009	6.13	38 087010	23.55	38 088001	11.73
38 088002	4.13	38 088003	4.70	38 088004	10.26	38 088005	9.50	38 088006	4.33	38 088007	2.70
38 088008	2.57	38 089001	77.43	38 089002	52.74	38 089003	51.03	38 089004	53.25	38 089005	8.30
38 089006	90.91	38 089007	8.00	38 089008	85.23	38 091001	182.76	38 091002	36.01	38 091003	21.90
38 091004	100.00	38 092001	231.11	38 092002	125.75	38 092003	260.00	38 092004	217.39	38 093001	7.40
38 093002	16.44	38 093003	32.43	38 093004	2.20	38 094001	118.05	38 094002	95.56	38 094003	3.90
38 094004	69.64	38 095001	168.33	38 095002	75.26	38 095003	51.75	38 095004	113.37	38 095005	62.24
38 095006	107.58	38 096001	71.67	38 096002	198.21	38 096003	92.26	38 096004	54.12	38 097001	42.00
38 097002	89.90	38 097003	60.00	38 097004	43.63	38 098001	76.00	38 098002	135.00	38 098003	145.00
38 098004	77.40	38 099001	360.00	38 099002	280.00	38 099003	360.00	38 099004	320.00	38 100001	212.50
38 100002	167.00	38 100003	26.61	38 100004	174.00	38 101001	160.00	38 101002	260.00	38 101003	280.00
38 101004	340.00	38									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 128008	139.00	38 128009	1999.00	38 128010	279.00	38 128011	59.99	38 128012	499.90	38 128013	249.00
38 128014	81.24	38 128015	1299.00	38 128016	199.00	38 128017	265.52	38 128018	214.90	38 128019	199.00
38 128020	709.93	38 128021	179.00	38 128022	699.00	38 128023	306.52	38 128024	199.00	38 128025	159.99
38 128026	219.00	38 128027	119.99	38 128028	179.00	38 128029	269.00	38 128030	179.00	38 128031	265.52
38 128032	398.00	38 128033	298.00	38 128034	198.00	38 128035	179.00	38 128036	299.00	38 129001	319.00
38 129002	350.01	38 129003	219.00	38 129004	139.00	38 129005	89.90	38 129006	49.90	38 129007	238.00
38 129008	228.00	38 129009	49.99	38 129010	215.43	38 129011	179.00	38 129012	749.00	38 130001	152.15
38 130002	349.00	38 130003	449.90	38 130004	99.00	38 130005	799.00	38 130006	249.00	38 130007	649.00
38 130008	99.90	38 130009	199.00	38 130010	549.00	38 130011	144.00	38 130012	129.99	38 131001	152.15
38 131002	199.00	38 131003	149.00	38 131004	379.00	38 131005	99.00	38 131006	158.00	38 131007	268.00
38 131008	179.00	38 131009	295.49	38 131010	179.00	38 131011	349.00	38 131012	599.00	38 131013	599.00
38 131014	149.99	38 131015	108.08	38 131016	129.00	38 131017	499.00	38 131018	179.00	38 131019	349.00
38 131020	207.59	38 131021	239.99	38 131022	139.99	38 131023	219.99	38 131024	149.99	38 132001	399.00
38 132002	279.00	38 132003	279.00	38 132004	149.00	38 132005	228.00	38 132006	199.00	38 132007	128.00
38 132008	179.00	38 132009	189.99	38 132010	49.99	38 132011	78.00	38 132012	59.99	38 133001	68.00
38 133002	97.25	38 133003	48.00	38 133004	45.00	38 133005	93.00	38 133006	55.00	38 133007	23.90
38 133008	35.00	38 133009	76.50	38 133010	99.99	38 133011	45.00	38 133012	99.00	38 133013	79.00
38 133014	24.99	38 133015	58.00	38 133016	149.00	38 133017	29.99	38 133018	59.00	38 133019	39.90
38 133020	59.99	38 133021	59.00	38 133022	199.00	38 133023	69.00	38 133024	44.99	38 134001	35.90
38 134002	55.00	38 134003	39.99	38 134004	54.50	38 134005	49.00	38 134006	39.50	38 134007	55.00
38 134008	49.00	38 134009	18.00	38 134010	49.00	38 134011	38.00	38 134012	12.99	38 135001	258.00
38 135002	299.00	38 135003	119.00	38 135004	219.00	38 135005	599.00	38 135006	159.00	38 135007	379.00
38 135008	129.00	38 135009	89.99	38 135010	349.00	38 135011	168.00	38 135012	59.99	38 136001	48.00
38 136002	109.00	38 136003	15.00	38 136004	48.00	38 136005	119.00	38 136006	65.00	38 136007	25.00
38 136008	79.00	38 136009	49.99	38 136010	19.00	38 136011	89.00	38 136012	22.99	38 137001	298.00
38 137002	1799.00	38 137003	749.00	38 137004	25.00	38 137005	60.00	38 137006	699.00	38 137007	349.00
38 137008	298.00	38 137009	399.00	38 137010	629.00	38 137011	298.00	38 137012	269.00	38 137013	98.82
38 137014	699.00	38 137015	279.65	38 137016	198.00	38 137017	249.00	38 137018	249.00	38 137019	394.00
38 137020	799.00	38 137021	249.00	38 137022	249.00	38 137023	229.00	38 137024	211.65	38 137025	268.00
38 137026	296.70	38 137027	159.99	38 137028	298.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	463.00
38 138004	200.00	38 138005	213.80	38 138006	139.98	38 138007	550.00	38 138008	493.00	38 139001	999.00
38 139002	439.00	38 139003	249.00	38 139004	1199.00	38 139005	119.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00
38 139008	342.00	38 139009	399.00	38 139010	538.00	38 139011	199.00	38 139012	749.00	38 140001	596.76
38 140002	359.00	38 140003	629.00	38 140004	429.00	38 140005	364.00	38 140006	249.00	38 140007	233.00
38 140008	412.00	38 140009	169.00	38 140010	406.00	38 140011	169.00	38 140012	249.00	38 141001	799.00
38 141002	1499.00	38 141003	259.00	38 141004	164.01	38 141005	692.10	38 141006	279.00	38 141007	349.00
38 141008	599.00	38 141009	672.00	38 141010	353.00	38 141011	199.00	38 141012	389.00	38 142001	999.00
38 142002	769.00	38 142003	969.00	38 142004	749.00	38 142005	589.00	38 142006	210.00	38 142007	819.00
38 142008	399.00	38 142009	764.00	38 142010	349.00	38 142011	599.00	38 142012	249.00	38 143001	269.00
38 143002	369.00	38 143003	749.00	38 143004	90.49	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	38.00
38 143008	99.00	38 143009	59.00	38 143010	24.00	38 143011	289.00	38 143012	25.00	38 144001	25.25
38 144002	260.00	38 144003	130.00	38 144004	6.28	38 145001	89.00	38 145002	89.00	38 145003	50.00
38 145004	100.00	38 146001	40.00	38 146002	45.00	38 146003	60.00	38 146004	75.00	38 147001	399.00
38 147002	5199.20	38 147003	156.52	38 147004	139.18	38 147005	999.90	38 147006	319.00	38 147007	239.00
38 147008	10699.00	38 147009	412.37	38 147010	219.00	38 147011	2449.13	38 147012	249.00	38 148001	299.90
38 148002	1725.00	38 148003	3069.00	38 148004	359.20	38 148005	138.00	38 148006	460.00	38 150001	2713.09
38 150002	2713.09	38 150003	111.29	38 160001	51.04	38 160002	51.04	38 160003	147.32	38 160004	51.04
38 160005	77.72	38 160006	51.04	38 161001	23.00	38 161002	45.99	38 161003	68.99	38 161004	96.72
38 161005	124.44	38 161006	173.58	38 161007	254.83	38 161008	336.09	38 161009	417.35	38 161010	498.61
38 161011	1398.00	38 161012	1827.66	38 161013	2257.33	38 161014	3331.49	38 161015	4405.65	38 161016	5264.97
38 161017	5479.81	38 161018	6553.97	38 161019	7628.13	38 161020	8702.29	38 161021	9776.45	38 161022	10850.61
38 161023	11924.77	38 161024	12998.93	38 161025	14073.09	38 161026	15147.25	38 161027	141.07	38 161028	2942.49
38 161029	2686.99	38 161030	3761.15	38 161031	3975.98	38 161032	16221.41	38 161033	17295.57	38 161034	21592.21
38 161035	25888.85	38 161036	30185.49	38 161037	34482.13	38 161038	43075.41	38 162001	13.33	38 162002	13.33
38 162003	7.20	38 162004	7.20	38 164001	81.78	38 165001	818.24	38 166001	0.00	38 166002	0.00
38 166003	0.00	38 166004	0.00	38 166005	0.00	38 166006	0.00	38 166007	0.00	38 166008	0.00
38 166009	0.00	38 166010	0.00	38 167001	15.39	38 167002	16.37	38 167003	15.39	38 167004	10.37
38 167005	17.32	38 168001	200.00	38 168002	100.00	38 168003	1000.00	38 168004	170.00	38 168005	720.00
38 168006	1200.00	38 168007	220.00	38 168008	250.00	38 168009	1200.00	38 168010	1300.00	38 169001	210.00
38 169002	26.66	38 169003	73.82	38 169004	15.00	38 169005	350.00	38 169006	7.00	38 179001	2929.00
38 179002	9299.00	38 179003	7012.77	38 179004	4399.00	38 179005	11299.00	38 179006	51986.00	38 180001	7702.91
38 180002	2699.00	38 180003	10899.00	38 180004	993.49	38 181001	8099.00	38 181002	9505.68	38 181003	4890.00
38 181004	5895.00	38 182001	4711.20	38 182002	2949.00	38 182003	2999.00	38 182004	3295.00	38 183001	5949.50
38 183002	3399.00	38 183003	1960.51	38 183004	4999.00	38 184001	2199.00	38 184002	6249.12	38 184003	2380.93
38 184004	549.00	38 185001	16199.00	38 185002	8899.00	38 185003	10499.00	38 185004	16197.00	38 186001	14699.00
38 186002	8999.00	38 186003	8999.00	38 186004	21999.00	38 187001	6399.20	38 187002	10726.50	38 187003	10699.00
38 187004	11999.00	38 188001	10699.00	38 188002	4699.00	38 188003	10799.00	38 188004	4599.00	38 189001	7424.18
38 189002	6198.99	38 189003	6199.00	38 189004	5754.00	38 190001	1731.68	38 190002	579.00	38 190003	499.00
38 190004	335.00	38 191001	869.00	38 191002	4499.00	38 191003	289.00	38 191004	245.00	38 191005	99.00
38 191006	514.00	38 192001	229.00	38 192002	999.00	38 192003	479.00	38 192004	2299.00	38 193001	799.00
38 193002	600.50	38 193003	249.00	38 193004	999.00	38 194001	1190.00	38 194002	990.00	38 194003	1590.00
38 194004	2265.00	38 195001	299.00	38 195002	795.00	38 195003	187.00	38 195004	365.00	38 196001	11242.59
38 197001	2999.00	38 197002	4249.00	38 197003	5319.30	38 197004	12165.00	38 197005	3999.00	38 197006	8149.00
38 198001	3259.15	38 198002	3934.00	38 198003	1999.00	38 198004	516.00	38 198005	494.50	38 198006	1299.00
38 198007	2899.00	38 198008	2999.99	38 199001	378.00	38 199002	2049.00	38 199003	369.00	38 199004	549.00
38 200001	45.00	38 200002	42.00	38 200003	46.60	38 200004	93.00	38 201001	18.50	38 201002	23.87
38 201003	15.30	38 201004	22.00	38 202001	119.00	38 202002	75.00	38 202003	118.00	38 202004	11.10
38 203001	15.75	38 203002	11.40	38 203003	31.00	38 203004	10.36	38 204001	10.00	38 204002	75.00
38 204003	13.90	38 204004	87.25	38 20500							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 254003	47.50	38 254004	91.33	38 255001	1500.00	38 255002	159.00	38 255003	69.00	38 255004	67.50
38 256001	247.33	38 256002	126.89	38 256003	154.09	38 256004	422.00	38 256005	592.92	38 256006	209.00
38 257001	18.90	38 257002	43.93	38 257003	28.50	38 257004	33.38	38 258001	81.88	38 258002	38.73
38 258003	42.13	38 258004	83.08	38 258005	44.44	38 258006	64.00	38 259001	147.92	38 259002	108.00
38 259003	67.25	38 259004	101.25	38 260001	36.20	38 260002	54.24	38 260003	84.00	38 260004	7.45
38 261001	25.10	38 261002	34.00	38 261003	480.00	38 261004	85.00	38 261005	114.00	38 261006	170.00
38 261007	164.50	38 261008	10.00	38 262001	48.50	38 262002	26.88	38 262003	24.39	38 262004	69.50
38 263001	14.70	38 263002	24.00	38 263003	29.75	38 263004	19.10	38 263005	14.03	38 263006	6.54
38 263007	23.00	38 263008	55.10	38 264001	134.00	38 264002	229.00	38 264003	115.50	38 264004	89.00
38 265001	26.07	38 265002	20.70	38 265003	7.90	38 265004	28.21	38 266001	21.40	38 266002	17.30
38 266003	14.27	38 266004	14.33	38 276001	10.00	38 276002	9.00	38 276003	11.00	38 276004	11.00
38 277001	7.00	38 277002	7.00	38 277003	7.00	38 277004	7.00	38 278001	60.00	38 278002	45.00
38 278003	150.00	38 278004	45.00	38 280001	690.00	38 280002	978.00	38 280003	554.00	38 280004	762.00
38 281001	1406.50	38 281002	1104.25	38 281003	1825.00	38 281004	2202.00	38 282001	200100.00	38 282002	161990.00
38 282003	347900.00	38 282004	219900.00	38 282005	148800.00	38 282006	168800.00	38 282007	196800.00	38 282008	433900.00
38 282009	391900.00	38 282010	148150.00	38 282011	224800.00	38 282012	490900.00	38 283001	15649.00	38 283002	15949.00
38 283003	1299.00	38 283004	1863.68	38 284001	13.98	38 284002	13.98	38 285001	14.81	38 285002	14.81
38 286001	66.31	38 286002	86.68	38 286003	65.57	38 286004	52.75	38 287001	800.00	38 287002	993.02
38 287003	524.00	38 287004	1234.00	38 288001	299.00	38 288002	72.00	38 288003	350.00	38 288004	38.65
38 289001	1378.50	38 289002	999.00	38 289003	1700.00	38 289004	1155.00	38 290001	13218.07	38 291001	904.20
38 292001	1800.00	38 292002	456.00	38 292003	400.00	38 292004	350.00	38 293001	3500.00	38 293002	650.00
38 293003	1200.00	38 293004	2552.00	38 294001	60.00	38 294002	70.00	38 294003	50.00	38 294004	260.00
38 295002	70.00	38 295161	60.00	38 296001	18.00	38 296002	20.00	38 306001	3133.33	38 306002	1924.50
38 306003	3372.83	38 306004	1525.00	38 307001	3123.33	38 307002	2386.67	38 307003	2930.00	38 307004	2600.00
38 308001	2566.67	38 308002	3267.63	38 308003	4444.67	38 308004	3675.00	38 309001	3900.00	38 309002	2863.33
38 309003	4205.83	38 309004	3219.17	38 310001	3206.67	38 310002	3022.00	38 310003	1433.33	38 310004	1641.67
38 311001	8400.00	38 311002	8160.00	38 311003	8860.00	38 311004	14080.00	38 312001	1125.00	38 312002	375.67
38 312003	1330.00	38 312004	2045.58	38 313001	3682.92	38 313002	2236.75	38 313003	2525.00	38 313004	2158.33
38 314001	54.00	38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	165.00	38 315002	110.00
38 315003	175.00	38 315004	190.00	38 315005	990.00	38 315006	345.00	38 315007	267.00	38 315008	170.00
38 315009	319.00	38 315010	60.00	38 315011	204.00	38 315012	140.00	38 315013	220.00	38 315014	230.00
38 316001	15.00	38 316002	23.00	38 316003	54.00	38 316004	14.87	38 316005	18.90	38 316006	50.00
38 316007	1.50	38 316008	22.10	38 316009	42.00	38 316010	10.30	38 317001	7806.50	38 317002	2218.00
38 317003	2721.75	38 317004	5128.50	38 317005	2526.00	38 317006	3989.17	38 318001	1011.50	38 318002	1041.00
38 318003	950.00	38 318004	738.50	38 318005	900.00	38 318006	1600.00	38 318007	1150.00	38 318008	1470.00
38 318009	1500.00	38 318010	1494.00	38 318011	900.00	38 318012	625.00	38 318013	1219.50	38 318014	698.00
38 318015	1659.00	38 318016	1261.40	38 318017	958.65	38 318018	985.50	38 318019	910.35	38 318020	670.00
38 319001	299.00	38 319002	182.00	38 319003	185.00	38 319004	340.00	38 320001	65.00	38 320002	50.00
38 320003	48.00	38 320004	70.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	65.00	38 320008	80.00
38 320009	250.00	38 320010	350.00	38 321001	35.00	38 321002	60.00	38 321003	20.00	38 321004	58.00
38 322001	389.00	38 322002	399.00	38 322003	545.00	38 322004	599.00	38 323001	46.00	38 323002	25.00
38 323003	65.00	38 323004	37.00	38 324001	89.00	38 324002	445.00	38 324003	1490.00	38 324004	550.00
38 324005	400.00	38 324006	850.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	27.00	38 326002	27.00	38 326003	39.00	38 326004	45.00	38 327001	34.00	38 327002	99.36
38 327003	58.00	38 327004	44.50	38 328001	39.00	38 328002	169.00	38 328003	149.00	38 328004	350.00
38 328005	199.00	38 328006	89.00	38 328007	140.00	38 328008	48.00	38 328009	179.00	38 328010	39.00
38 329001	69.00	38 329002	5.50	38 329003	2899.00	38 329004	10399.20	38 330001	75.00	38 330002	99.83
38 330003	157.00	38 330004	499.00	38 330005	14.50	38 330006	228.62	38 331001	195.00	38 331002	280.00
38 331003	125.00	38 331004	99.00	38 332001	90.00	38 332002	90.00	38 332003	4789.00	38 332004	450.00
38 342001	87.00	38 342002	52.00	38 342003	46.00	38 342004	71.00	38 342005	104.00	38 342006	76.00
38 342007	111.00	38 342008	53.00	38 342009	67.00	38 342010	65.00	38 343001	268.00	38 343002	204.00
38 343003	139.00	38 343004	150.00	38 343005	177.00	38 343006	88.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	40.00	38 343010	50.00	38 343011	35.00	38 343012	35.00	38 343013	64.00	38 343014	52.00
38 343015	74.00	38 343016	72.00	38 343017	157.00	38 343018	207.00	38 344001	8500.00	38 344002	3500.00
38 344003	580.00	38 344004	50.00	38 345001	2500.00	38 345002	17600.00	38 345003	2800.00	38 345004	4400.00
38 346001	1095.00	38 346002	99.00	38 346003	84.00	38 346004	84.00	38 346005	84.00	38 346006	84.00
39 001007	13.00	39 001002	15.00	39 001003	9.55	39 001004	10.00	39 001005	13.50	39 001006	10.25
39 001007	15.00	39 001008	22.25	39 001009	9.95	39 001010	9.00	39 001011	13.00	39 001012	16.00
39 001013	13.00	39 001014	21.25	39 001015	13.00	39 001016	15.00	39 001017	15.00	39 001018	12.00
39 001019	12.00	39 001020	15.00	39 002001	66.07	39 002002	107.14	39 002003	63.93	39 002004	36.50
39 003001	11.75	39 003002	11.25	39 003003	12.00	39 003004	15.00	39 003005	97.67	39 003006	78.13
39 004001	16.19	39 004002	107.06	39 004003	26.00	39 004004	20.50	39 005001	3.00	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.63	39 005005	5.00	39 005006	5.00	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	55.34	39 007002	68.57
39 007003	58.01	39 007004	43.97	39 008001	160.00	39 008002	112.90	39 008003	135.50	39 008004	142.66
39 009001	245.00	39 009002	250.00	39 009003	80.00	39 009004	83.38	39 010001	91.48	39 010002	81.48
39 010003	60.95	39 010004	56.25	39 010005	107.14	39 010006	67.75	39 010007	117.65	39 010008	105.56
39 011001	34.25	39 011002	27.50	39 011003	18.75	39 011004	25.13	39 012001	45.31	39 012002	39.47
39 012003	35.92	39 012004	38.46	39 013001	10.90	39 013002	10.48	39 013003	13.38	39 013004	62.62
39 014001	47.95	39 014002	98.39	39 014003	78.44	39 014004	187.50	39 014005	46.25	39 014006	111.12
39 015001	15.11	39 015002	21.60	39 015003	15.53	39 015004	16.00	39 015005	22.55	39 015006	15.47
39 016001	54.93	39 016002	23.49	39 016003	95.00	39 016004	76.00	39 016005	37.25	39 016006	50.00
39 016007	45.75	39 016008	45.00	39 016009	35.50	39 016010	45.00	39 016011	50.00	39 016012	20.95
39 017001	89.90	39 017002	90.00	39 017003	90.00	39 017004	95.00	39 017005	87.91	39 017006	101.25
39 017007	90.00	39 017008	90.00	39 017009	20.00	39 017010	18.00	39 017011	103.20	39 017012	109.50
39 017013	90.00	39 017014	95.00	39 017015	15.00	39 017016	106.75	39 017017	90.00	39 017018	90.00
39 018001	113.00	39 018002	140.00	39 018003	140.00	39 018004	144.00	39 018005	121.75	39 018006	140.00
39 018007	60.00	39 018008	115.00	39 018009	139.68	39 018010	135.00	39 018011	77.00	39 018012	95.00
39 018013	93.90	39 018014	144.00	39 018015	91.90	39 018016	90.00	39 018017	90.00	39 018018	140.00
39 018019	162.90	39 018020	170.00	39 018021							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 048001	16.75	39 048002	20.00	39 048003	16.00	39 048004	19.25	39 048005	23.25	39 048006	21.35
39 048007	18.75	39 048008	22.55	39 048009	11.00	39 048010	7.00	39 048011	11.38	39 048012	10.68
39 048013	10.38	39 048014	6.75	39 048015	9.65	39 048016	8.00	39 050001	14.40	39 050002	15.00
39 050003	9.50	39 050004	13.50	39 050005	11.50	39 050006	12.53	39 050007	14.38	39 050008	16.78
39 051001	15.98	39 051002	19.75	39 051003	15.75	39 051004	18.95	39 051005	17.00	39 051006	16.38
39 051007	21.58	39 051008	16.50	39 052001	70.50	39 052002	58.95	39 052003	73.75	39 052004	83.83
39 052005	80.75	39 052006	84.50	39 052007	86.25	39 052008	60.00	39 053001	50.50	39 053002	49.68
39 053003	50.00	39 053004	49.25	39 053005	51.50	39 053006	44.25	39 053007	55.75	39 053008	45.23
39 054001	20.25	39 054002	19.18	39 054003	29.90	39 054004	20.25	39 055001	58.00	39 055002	77.50
39 055003	45.00	39 055004	56.00	39 055005	42.80	39 055006	62.00	39 055007	57.00	39 055008	57.50
39 056001	9.00	39 056002	17.00	39 056003	8.00	39 056004	11.00	39 056005	11.88	39 056006	10.00
39 056007	8.90	39 056008	9.00	39 057001	16.93	39 057002	17.83	39 057003	17.25	39 057004	20.50
39 058001	29.05	39 058002	24.25	39 058003	17.50	39 058004	17.75	39 058005	25.65	39 058006	20.00
39 058007	34.90	39 058008	19.75	39 058009	13.00	39 058010	21.88	39 058011	20.00	39 058012	25.08
39 058013	17.75	39 058014	25.25	39 059001	25.00	39 059002	23.00	39 059003	22.00	39 059004	24.00
39 059005	12.50	39 059006	14.00	39 059007	13.00	39 059008	19.98	39 059009	13.70	39 059010	25.00
39 060001	12.25	39 060002	15.00	39 060003	11.00	39 060004	27.00	39 060005	11.50	39 060006	17.00
39 060007	12.50	39 060008	26.50	39 060009	20.18	39 060010	13.65	39 061001	14.25	39 061002	16.25
39 061003	6.00	39 061004	95.00	39 061005	22.73	39 061006	6.43	39 061007	18.00	39 061008	18.50
39 062001	17.25	39 062002	38.00	39 062003	44.50	39 062004	14.00	39 062005	95.00	39 062006	34.00
39 062007	49.50	39 062008	119.00	39 063001	14.00	39 063002	12.50	39 063003	12.75	39 063004	22.50
39 063005	24.65	39 063006	20.75	39 063007	37.80	39 063008	21.50	39 063009	15.50	39 063010	18.63
39 064001	12.65	39 064002	6.00	39 064003	25.00	39 064004	9.23	39 064005	6.00	39 064006	8.75
39 064007	12.75	39 064008	7.95	39 065001	14.00	39 065002	14.00	39 065003	13.50	39 065004	17.13
39 065005	13.75	39 065006	25.00	39 065007	19.78	39 065008	17.40	39 066001	11.58	39 066002	7.75
39 066003	8.00	39 066004	10.50	39 066005	6.35	39 066006	12.73	39 066007	13.00	39 066008	9.88
39 067001	27.75	39 067002	27.88	39 067003	22.75	39 067004	23.50	39 067005	24.00	39 067006	30.00
39 067007	29.73	39 067008	31.53	39 068001	26.23	39 068002	17.25	39 068003	18.75	39 068004	19.00
39 068005	19.98	39 068006	20.00	39 068007	18.25	39 068008	29.90	39 069001	10.80	39 069002	16.00
39 069003	11.00	39 069004	16.00	39 070001	29.00	39 070002	27.00	39 070003	27.50	39 070004	27.00
39 070005	28.75	39 070006	28.10	39 070007	29.75	39 070008	32.15	39 071001	13.35	39 071002	14.50
39 071003	11.25	39 071004	18.75	39 072001	31.63	39 072002	27.25	39 072003	34.50	39 072004	26.00
39 073001	36.65	39 073002	25.75	39 073003	32.00	39 073004	37.50	39 074001	27.27	39 074002	35.00
39 074003	24.25	39 074004	29.50	39 074005	19.29	39 074006	23.50	39 074007	39.50	39 074008	26.67
39 075001	49.80	39 075002	27.50	39 075003	42.00	39 075004	38.60	39 076001	29.83	39 076002	26.28
39 076003	23.26	39 076004	17.38	39 077001	264.50	39 077002	151.25	39 077003	229.00	39 077004	92.50
39 077005	102.50	39 077006	210.00	39 077007	165.00	39 077008	182.50	39 078001	17.45	39 078002	15.23
39 078003	17.41	39 078004	23.00	39 079001	36.94	39 079002	57.27	39 079003	58.92	39 079004	70.45
39 080001	30.97	39 080002	5.93	39 080003	70.43	39 080004	32.50	39 081001	40.18	39 081002	39.48
39 081003	45.75	39 081004	35.12	39 081005	37.80	39 081006	68.52	39 082001	161.67	39 082002	96.92
39 082003	100.33	39 082004	66.37	39 083001	15.13	39 083002	172.41	39 083003	136.01	39 083004	83.16
39 083005	46.02	39 083006	61.29	39 084001	21.36	39 084002	19.45	39 084003	17.00	39 084004	16.60
39 084005	16.75	39 084006	20.00	39 085001	714.29	39 085002	131.25	39 085003	272.50	39 085004	430.50
39 086001	205.88	39 086002	172.69	39 086003	272.00	39 086004	168.50	39 087001	15.00	39 087002	15.00
39 087003	12.63	39 087004	18.33	39 087005	16.67	39 087006	15.00	39 087007	15.83	39 087008	15.00
39 087009	15.00	39 087010	25.35	39 088001	6.92	39 088002	4.00	39 088003	9.00	39 088004	4.67
39 088005	1.50	39 088006	10.00	39 088007	7.92	39 088008	2.09	39 089001	63.76	39 089002	61.36
39 089003	88.29	39 089004	59.76	39 090001	7.08	39 090002	18.40	39 090003	137.59	39 090004	10.00
39 091001	952.33	39 091002	9.43	39 091003	151.59	39 091004	40.31	39 092001	265.83	39 092002	220.93
39 092003	62.50	39 092004	168.18	39 093001	222.50	39 093002	500.00	39 093003	2.50	39 093004	200.00
39 094001	77.34	39 094002	94.00	39 094003	144.44	39 094004	64.74	39 095001	144.17	39 095002	73.60
39 095003	178.95	39 095004	77.08	39 095005	775.00	39 095006	16.55	39 096001	113.69	39 096002	242.24
39 096003	55.71	39 096004	242.86	39 097001	44.75	39 097002	310.00	39 097003	59.00	39 097004	115.00
39 098001	79.00	39 098002	100.00	39 098003	69.00	39 098004	80.00	39 099001	285.00	39 099002	310.00
39 099003	360.00	39 099004	300.00	39 100001	219.00	39 100002	169.00	39 100003	25.00	39 100004	139.00
39 101001	180.00	39 101002	150.00	39 101003	160.00	39 101004	160.00	39 102001	38.49	39 102002	45.07
39 102003	35.12	39 102004	20.79	39 102005	40.26	39 102006	38.50	39 102007	39.23	39 102008	38.03
39 102009	32.39	39 102010	46.15	39 103001	175.78	39 103002	285.50	39 103003	138.46	39 103004	259.01
39 104001	149.50	39 104002	257.86	39 104003	398.58	39 104004	90.43	39 104005	278.57	39 104006	105.32
39 105001	180.00	39 105002	66.50	39 105003	132.00	39 105004	148.00	39 106001	108.00	39 106002	291.99
39 106003	63.00	39 106004	135.56	39 107001	178.57	39 107002	169.33	39 107003	165.33	39 107004	245.67
39 107005	157.00	39 107006	181.33	39 108001	47.00	39 108002	33.00	39 108003	29.00	39 108004	42.00
39 108005	47.00	39 108006	47.00	39 108007	529.00	39 108008	429.00	39 108009	529.00	39 108010	116.91
39 108011	463.78	39 108012	129.00	39 108013	268.00	39 108014	299.00	39 108015	434.00	39 108016	229.00
39 108017	368.00	39 108018	379.00	39 109001	699.00	39 109002	119.00	39 109003	299.00	39 109004	75.63
39 109005	89.90	39 109006	49.90	39 109007	42.90	39 109008	51.50	39 109009	198.00	39 109010	70.65
39 109011	58.00	39 109012	449.00	39 120001	79.00	39 120002	63.00	39 120003	29.90	39 120004	39.20
39 120005	33.60	39 120006	42.00	39 120007	279.00	39 120008	29.90	39 120009	26.91	39 120010	31.79
39 120011	32.40	39 120012	99.90	39 121001	1299.00	39 121002	747.00	39 121003	324.86	39 121004	1396.76
39 121005	178.90	39 121006	129.90	39 121007	426.50	39 121008	269.80	39 121009	282.00	39 121010	1130.00
39 121011	899.00	39 121012	299.00	39 121013	499.00	39 121014	219.00	39 121015	229.00	39 121016	524.54
39 121017	539.00	39 121018	599.00	39 121019	579.00	39 121020	269.50	39 121021	439.00	39 121022	229.00
39 121023	299.00	39 121024	129.90	39 122001	1428.90	39 122002	779.00	39 122003	1050.00	39 122004	1305.00
39 122005	682.00	39 122006	1689.00	39 122007	3299.29	39 122008	2182.50	39 122009	5999.00	39 122010	1299.00
39 122011	2699.00	39 122012	1746.00	39 123001	799.00	39 123002	79.00	39 123003	179.00	39 123004	179.00
39 123005	169.00	39 123006	118.00	39 123007	599.00	39 123008	289.00	39 123009	79.00	39 123010	80.00
39 123011	54.00	39 123012	115.95	39 124001	799.00	39 124002	699.00	39 124003	379.00	39 124004	869.00
39 124005	149.00	39 124006	298.00	39 124007	279.00	39 124008	269.00	39 124009	74.90	39 124010	319.00
39 124011	219.90	39 124012	75.00	39 125001	419.00	39 125002	116.00	39 125003	179.00	39 125004	49.00
39 125005	33.92	39 125006	107.91	39 125007	599.00	39 125008	633.82	39 125009	139.00	39 125010	229.00
39 125011	59.00	39 125012	69.00	39 126001	299.50	39 126002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 137005	393.82	39 137006	226.89	39 137007	355.00	39 137008	259.90	39 137009	1750.00	39 137010	999.00
39 137011	945.07	39 137012	991.69	39 137013	298.00	39 137014	617.01	39 137015	897.00	39 137016	1450.00
39 137017	339.90	39 137018	607.22	39 137019	159.00	39 137020	12.00	39 137021	361.00	39 137022	650.00
39 137023	226.70	39 137024	361.35	39 137025	329.00	39 137026	454.60	39 137027	242.00	39 137028	296.00
39 138001	325.00	39 138002	390.00	39 138003	435.00	39 138004	318.00	39 138005	430.00	39 138006	535.00
39 138007	695.00	39 138008	365.00	39 139001	269.00	39 139002	949.00	39 139003	398.00	39 139004	1329.00
39 139005	248.00	39 139006	339.00	39 139007	745.00	39 139008	660.00	39 139009	174.00	39 139010	224.00
39 139011	799.90	39 139012	229.00	39 140001	199.00	39 140002	379.00	39 140003	290.26	39 140004	399.00
39 140005	356.00	39 140006	399.00	39 140007	409.00	39 140008	215.00	39 140009	299.00	39 140010	305.00
39 140011	449.90	39 140012	287.00	39 141001	1404.00	39 141002	463.46	39 141003	249.00	39 141004	539.00
39 141005	1299.00	39 141006	419.00	39 141007	362.00	39 141008	309.00	39 141009	198.28	39 141010	199.00
39 141011	229.33	39 141012	320.00	39 142001	699.00	39 142002	519.00	39 142003	999.00	39 142004	1199.00
39 142005	859.90	39 142006	906.90	39 142007	457.50	39 142008	499.00	39 142009	345.00	39 142010	499.00
39 142011	642.00	39 142012	630.00	39 143001	225.00	39 143002	25.00	39 143003	39.00	39 143004	209.50
39 143005	1234.49	39 143006	239.00	39 143007	399.90	39 143008	60.00	39 143009	390.62	39 143010	71.00
39 143011	498.00	39 143012	55.00	39 144001	45.00	39 144002	10.00	39 144003	13.80	39 144004	50.00
39 145001	75.00	39 145002	66.00	39 145003	75.00	39 145004	84.00	39 146001	80.00	39 146002	14.00
39 146003	16.00	39 146004	90.00	39 147001	586.56	39 147002	448.00	39 147003	603.90	39 147004	353.70
39 147005	789.00	39 147006	1105.00	39 147007	953.00	39 147008	179.90	39 147009	719.40	39 147010	239.00
39 147011	95.00	39 147012	4896.00	39 148001	475.00	39 148002	1899.00	39 148003	440.00	39 148004	17150.00
39 148005	3849.00	39 148006	2198.00	39 150001	1670.57	39 150002	1670.57	39 150003	1670.57	39 150004	1670.57
39 150005	1670.57	39 150006	1670.57	39 150007	111.65	39 160001	169.95	39 160002	361.72	39 160003	378.50
39 160004	631.50	39 160005	1142.85	39 160006	2405.93	39 161001	23.00	39 161002	45.00	39 161003	68.90
39 161004	96.72	39 161005	124.44	39 161006	173.58	39 161007	254.83	39 161008	336.09	39 161009	417.35
39 161010	498.61	39 161011	1398.00	39 161012	1827.66	39 161013	2257.33	39 161014	3331.49	39 161015	4405.65
39 161016	5264.97	39 161017	5479.81	39 161018	6553.97	39 161019	7628.13	39 161020	8702.29	39 161021	9776.45
39 161022	10850.61	39 161023	11924.77	39 161024	12998.93	39 161025	14073.09	39 161026	15147.25	39 161027	141.07
39 161028	2642.49	39 161029	2686.99	39 161030	3761.15	39 161031	3975.98	39 161032	16221.41	39 161033	17295.57
39 161034	21592.21	39 161035	25888.85	39 161036	30185.49	39 161037	34482.13	39 161038	43075.41	39 162001	13.20
39 162002	7.13	39 162003	13.20	39 162004	7.13	39 163001	217.81	39 164001	84.30	39 165001	432.95
39 166001	0.00	39 166002	0.00	39 166003	0.00	39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00
39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00	39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37
39 167003	15.39	39 167004	10.37	39 167005	17.32	39 168001	600.00	39 168002	600.00	39 168003	350.00
39 168004	2000.00	39 168005	180.00	39 168006	600.00	39 168007	300.00	39 168008	1200.00	39 168009	850.00
39 168010	1200.00	39 169001	250.00	39 169002	55.00	39 169003	200.00	39 169004	600.00	39 169005	700.00
39 169006	795.00	39 179001	1098.00	39 179002	13013.11	39 179003	6289.00	39 179004	9925.00	39 179005	12625.00
39 179006	3796.00	39 180001	2609.50	39 180002	6385.00	39 180003	2899.00	39 180004	6239.31	39 181001	4259.50
39 181002	8344.97	39 181003	7985.00	39 181004	845.75	39 182001	2957.00	39 182002	3265.50	39 182003	3289.00
39 182004	4422.33	39 183001	4872.50	39 183002	2382.32	39 183003	5999.00	39 183004	1699.00	39 184001	1921.50
39 184002	4725.00	39 184003	4990.00	39 184004	3025.00	39 185001	7478.00	39 185002	7211.00	39 185003	10700.50
39 185004	9345.00	39 186001	6695.00	39 186002	7586.00	39 186003	5519.00	39 186004	10204.23	39 187001	11160.90
39 187002	8476.00	39 187003	6199.00	39 187004	6579.50	39 188001	2699.00	39 188002	6094.50	39 188003	3857.00
39 188004	5941.50	39 189001	5952.00	39 189002	3145.00	39 189003	5250.00	39 189004	2145.00	39 190001	597.69
39 190002	842.67	39 190003	463.83	39 190004	329.00	39 191001	2990.00	39 191002	3304.50	39 191003	3099.00
39 191004	299.00	39 191005	510.00	39 191006	322.00	39 192001	829.00	39 192002	640.00	39 192003	1257.00
39 192004	1384.00	39 193001	1148.00	39 193002	926.00	39 193003	1049.00	39 193004	428.00	39 194001	2199.00
39 194002	4399.00	39 194003	2249.00	39 194004	1998.00	39 195001	670.00	39 195002	289.00	39 195003	1315.00
39 195004	668.00	39 196001	11242.59	39 197001	6230.00	39 197002	14395.00	39 197003	3640.00	39 197004	14200.00
39 197005	6650.00	39 197006	7798.00	39 198001	3056.00	39 198002	3056.00	39 198003	3498.00	39 198004	1280.00
39 198005	2625.00	39 198006	5825.00	39 198007	6521.00	39 198008	3113.00	39 199001	1700.00	39 199002	1490.00
39 199003	1499.00	39 199004	1399.00	39 200001	87.00	39 200002	40.36	39 200003	76.98	39 200004	43.73
39 201001	29.95	39 201002	32.33	39 201003	12.95	39 201004	3.50	39 202001	31.50	39 202002	67.18
39 202003	87.10	39 202004	83.91	39 203001	16.73	39 203002	9.50	39 203003	10.00	39 203004	20.00
39 204001	118.70	39 204002	33.00	39 204003	69.90	39 204004	49.90	39 205001	141.00	39 205002	5.40
39 206001	29.90	39 206002	313.00	39 206003	329.00	39 206004	27.63	39 207001	745.00	39 207002	1143.15
39 207003	125.70	39 207004	590.00	39 208001	64.80	39 208002	35.90	39 208003	42.30	39 208004	35.58
39 209001	522.50	39 209002	622.00	39 209003	525.00	39 209004	450.00	39 209005	206.50	39 209006	576.00
39 209007	729.00	39 209008	523.50	39 210001	16.50	39 210002	20.00	39 210003	7.50	39 210004	37.00
39 210005	22.50	39 210006	98.50	39 210007	15.00	39 210008	104.00	39 211001	629.00	39 211002	859.90
39 211003	521.55	39 211004	468.00	39 212001	229.00	39 212002	89.00	39 212003	222.93	39 212004	329.00
39 213001	115.65	39 213002	49.00	39 213003	30.90	39 213004	59.99	39 214001	35.20	39 214002	18.94
39 214003	21.47	39 214004	29.90	39 214005	25.93	39 214006	44.00	39 214007	25.45	39 214008	62.51
39 215001	20.03	39 215002	48.00	39 215003	18.76	39 215004	15.88	39 215005	17.50	39 215006	21.00
39 216001	9.82	39 216002	9.79	39 216003	6.08	39 216004	18.55	39 217001	28.50	39 217002	34.00
39 217003	22.71	39 217004	24.25	39 217005	47.50	39 217006	27.25	39 218001	30.60	39 218002	49.80
39 218003	14.95	39 218004	66.44	39 219001	9.70	39 219002	49.40	39 219003	11.23	39 219004	109.00
39 229001	423.00	39 229002	141.00	39 229003	191.80	39 229004	673.91	39 229005	309.00	39 229006	275.00
39 229007	241.47	39 229008	193.65	39 229009	728.00	39 229010	1284.50	39 229011	328.23	39 229012	1751.63
39 229013	395.83	39 229014	481.50	39 229015	185.00	39 229016	318.50	39 229017	261.50	39 229018	326.00
39 229019	286.28	39 230001	110.00	39 230002	682.36	39 230003	107.90	39 230004	34.60	39 230005	51.00
39 230006	159.90	39 231001	969.00	39 231002	66.00	39 231003	717.00	39 231004	412.70	39 232001	54.00
39 232002	79.60	39 232003	87.00	39 232004	29.43	39 233001	246.00	39 233002	89.90	39 233003	257.00
39 233004	244.00	39 233005	153.00	39 233006	95.20	39 234001	159.35	39 234002	152.00	39 234003	182.90
39 234004	539.70	39 235001	26.00	39 235002	221.85	39 235003	77.00	39 235004	20.50	39 236001	15.35
39 236002	6.50	39 236003	103.50	39 236004	4.40	39 237001	31.55	39 237002	35.15	39 237003	76.40
39 237004	48.67	39 238001	51.16	39 238002	814.50	39 238003	100.00	39 239001	98.00	39 239002	38.00
39 239003	38.00	39 239004	44.20	39 239005	110.00	39 240001	305.80	39 240002	52.00	39 240003	185.15
39 240004	115.00	39 241001	722.50	39 241002	400.14	39 241003	454.50	39 241004	329.80	39 242001	312.00
39 242002	299.00	39 242003	157.00	39 2420							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 307002	3208.33	39 307003	2615.83	39 307004	3402.50	39 308001	1400.00	39 308002	3100.00	39 308003	600.42
39 308004	495.83	39 309001	3945.42	39 309002	3274.17	39 309003	4541.67	39 309004	2920.83	39 310001	3312.50
39 310002	5757.92	39 310003	2243.08	39 310004	7685.42	39 311001	21700.00	39 311002	2000.00	39 311003	2728.00
39 311004	7500.00	39 312001	2513.83	39 312002	2791.67	39 312003	2275.00	39 312004	161.67	39 313001	2465.42
39 313002	2961.83	39 313003	2433.33	39 313004	4075.00	39 314001	72.00	39 314002	90.00	39 314003	250.00
39 314004	169.00	39 315001	309.00	39 315002	330.00	39 315003	225.00	39 315004	170.00	39 315005	160.00
39 315006	170.00	39 315007	880.00	39 315008	269.00	39 315009	170.00	39 315010	320.00	39 315011	90.50
39 315012	395.00	39 315013	165.00	39 315014	345.00	39 316001	29.90	39 316002	61.50	39 316003	13.50
39 316004	19.50	39 316005	12.00	39 316006	35.50	39 316007	15.90	39 316008	26.90	39 316009	2.50
39 316010	29.90	39 317001	11299.00	39 317002	2543.69	39 317003	4381.00	39 317004	2859.88	39 317005	2436.25
39 317006	6512.11	39 318001	1857.00	39 318002	850.00	39 318003	650.00	39 318004	980.00	39 318005	931.50
39 318006	1552.54	39 318007	1349.00	39 318008	1190.00	39 318009	890.00	39 318010	720.00	39 318011	807.00
39 318012	530.00	39 319001	182.00	39 319002	270.00	39 319003	299.00	39 319004	369.00	39 320001	80.00
39 320002	120.00	39 320003	829.75	39 320004	45.00	39 320005	200.00	39 320006	140.00	39 320007	200.00
39 320008	820.00	39 320009	50.00	39 320010	70.00	39 321001	58.00	39 321002	129.00	39 321003	35.00
39 321004	40.00	39 322001	280.00	39 322002	389.00	39 322003	399.00	39 322004	599.00	39 323001	93.00
39 323002	70.00	39 323003	83.00	39 323004	65.00	39 324001	500.00	39 324002	95.00	39 324003	500.00
39 324004	85.00	39 324005	2630.00	39 324006	3795.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00
39 325004	7.00	39 326001	45.00	39 326002	28.00	39 326003	27.00	39 326004	45.00	39 327001	91.00
39 327002	37.00	39 327003	99.04	39 327004	18.00	39 328001	261.22	39 328002	495.00	39 328003	120.00
39 328004	138.00	39 328005	910.24	39 328006	49.31	39 328007	265.30	39 328008	50.00	39 328009	269.74
39 328010	260.00	39 329001	3.75	39 329002	2900.00	39 329003	7900.00	39 329004	1770.00	39 330001	90.00
39 330002	305.00	39 330003	330.00	39 330004	179.00	39 330005	199.00	39 330006	199.00	39 331001	180.00
39 331002	104.00	39 331003	84.00	39 331004	109.60	39 332001	80.00	39 332002	650.00	39 332003	5945.00
39 332004	5840.00	39 342001	63.00	39 342002	44.00	39 342003	33.00	39 342004	42.00	39 342005	59.00
39 342006	40.00	39 342007	67.00	39 342008	47.00	39 342009	39.00	39 342010	52.00	39 343001	109.00
39 343002	292.00	39 343003	110.00	39 343004	200.00	39 343005	252.00	39 343006	115.00	39 343007	40.00
39 343008	50.00	39 343009	85.00	39 343010	30.00	39 343011	45.00	39 343012	55.00	39 343013	56.50
39 343014	66.00	39 343015	42.00	39 343016	93.00	39 343017	150.00	39 343018	92.00	39 344001	200.00
39 344002	85.00	39 344003	1200.00	39 344004	16000.00	39 345001	17700.00	39 345002	24800.00	39 345003	3500.00
39 345004	7200.00	39 346001	91.00	39 346002	91.00	39 346003	91.00	39 346004	1505.00	39 346005	91.00
39 346006	91.00	40 001001	10.00	40 001002	10.50	40 001003	15.00	40 001004	14.00	40 001005	17.00
40 001006	15.00	40 001007	15.00	40 001008	9.50	40 001009	15.00	40 001010	14.00	40 001011	11.00
40 001012	9.00	40 001013	17.00	40 001014	10.00	40 001015	15.00	40 001016	15.00	40 001017	15.00
40 001018	15.00	40 001019	10.90	40 001020	14.00	40 002001	104.17	40 002002	73.21	40 002003	83.33
40 002004	35.00	40 003001	10.78	40 003002	14.00	40 003003	58.67	40 003004	11.00	40 003005	10.50
40 003006	58.82	40 004001	34.60	40 004002	28.27	40 004003	117.28	40 004004	111.76	40 005001	6.00
40 005002	4.00	40 005003	6.50	40 005004	5.00	40 005005	6.00	40 005006	5.90	40 006001	1.50
40 006002	1.60	40 006003	1.70	40 006004	1.50	40 006005	2.00	40 006006	1.60	40 007001	53.43
40 007002	44.12	40 007003	50.38	40 007004	44.12	40 008001	160.00	40 008002	125.00	40 009001	90.20
40 008004	162.50	40 009002	39.90	40 009003	65.75	40 009004	305.00	40 009005	61.50	40 010001	70.95
40 010002	66.67	40 010003	60.49	40 010004	110.53	40 010005	94.17	40 010006	45.18	40 010007	68.58
40 010008	141.79	40 011001	26.82	40 011002	14.00	40 011003	33.50	40 011004	17.78	40 012001	12.90
40 012002	42.58	40 012003	24.00	40 012004	50.20	40 013001	11.90	40 013002	38.75	40 013003	11.83
40 013004	10.00	40 014001	85.48	40 014002	93.14	40 014003	38.00	40 014004	95.92	40 014005	95.42
40 014006	132.65	40 015001	13.00	40 015002	16.00	40 015003	13.00	40 015004	19.90	40 015005	15.10
40 015006	13.89	40 016001	45.00	40 016002	43.75	40 016003	45.00	40 016004	65.00	40 016005	43.00
40 016006	31.90	40 016007	38.25	40 016008	38.00	40 016009	40.00	40 016010	65.00	40 016011	48.00
40 016012	43.50	40 017001	88.00	40 017002	90.00	40 017003	94.00	40 017004	79.50	40 017005	86.00
40 017006	81.00	40 017007	35.00	40 017008	22.00	40 017009	86.00	40 017010	97.50	40 017011	85.00
40 017012	85.00	40 017013	94.00	40 017014	96.00	40 017015	75.00	40 017016	85.00	40 017017	88.00
40 017018	74.50	40 018001	145.00	40 018002	136.00	40 018003	130.00	40 018004	149.00	40 018005	134.00
40 018006	136.00	40 018007	100.00	40 018008	130.00	40 018009	110.00	40 018010	123.00	40 018011	130.00
40 018012	130.00	40 018013	130.00	40 018014	140.00	40 018015	85.00	40 018016	96.00	40 018017	86.00
40 018018	102.50	40 018019	145.00	40 018020	154.00	40 018021	214.00	40 018022	174.00	40 018023	184.00
40 018024	359.00	40 018025	149.00	40 018026	203.34	40 018027	140.00	40 018028	136.00	40 018029	120.00
40 018032	120.00	40 018033	140.00	40 018034	136.00	40 018035	90.00	40 018036	80.00	40 019001	45.00
40 019002	55.00	40 019003	37.90	40 019004	55.00	40 019005	62.00	40 019006	25.00	40 019007	300.00
40 019008	63.00	40 020001	80.00	40 020002	156.00	40 020003	110.00	40 020004	160.00	40 021001	260.00
40 021002	166.00	40 021003	178.00	40 021004	120.00	40 021005	106.00	40 021006	48.00	40 022001	91.00
40 022002	34.58	40 022003	58.65	40 022004	55.00	40 023001	165.00	40 023002	56.00	40 023003	118.18
40 023004	84.00	40 023005	365.33	40 023006	450.00	40 023007	170.00	40 023008	220.00	40 023009	178.48
40 023010	750.00	40 024001	251.00	40 024002	190.00	40 024003	196.00	40 024004	252.94	40 025001	80.00
40 025002	300.00	40 025003	394.00	40 025004	171.25	40 025005	57.00	40 025006	70.00	40 025007	65.50
40 025008	66.25	40 025009	347.50	40 025010	277.50	40 025011	259.00	40 025012	220.00	40 025013	136.00
40 025014	140.00	40 025015	209.00	40 025016	160.00	40 026001	293.00	40 026002	277.50	40 026003	359.00
40 026004	300.00	40 027001	19.25	40 027002	82.50	40 027003	144.00	40 027004	140.00	40 028001	51.10
40 028002	80.54	40 028003	119.23	40 028004	52.35	40 028005	96.43	40 028006	83.57	40 029001	447.62
40 029002	356.52	40 029003	223.45	40 029004	675.64	40 030001	12.40	40 030002	12.50	40 030003	17.00
40 030004	17.00	40 030005	16.28	40 030006	12.80	40 030007	13.23	40 030008	17.08	40 030009	14.27
40 030010	17.00	40 031001	117.00	40 031002	188.75	40 031003	92.08	40 031004	122.48	40 032001	287.38
40 032002	305.00	40 032003	220.09	40 032004	34.86	40 032005	35.94	40 032006	42.01	40 033001	26.80
40 033002	41.50	40 033003	30.06	40 033004	20.88	40 033005	34.48	40 033006	26.00	40 034001	103.80
40 034002	105.94	40 034003	122.50	40 034004	74.00	40 035001	166.13	40 035002	72.00	40 035003	113.75
40 035004	309.74	40 036001	133.00	40 036002	146.00	40 036003	132.50	40 036004	125.00	40 037001	42.60
40 037002	44.78	40 037003	67.20	40 037004	26.67	40 038001	152.50	40 038002	156.00	40 039001	170.00
40 038004	106.00	40 039001	30.13	40 039002	64.25	40 039003	175.00	40 039004	24.00	40 040001	140.75
40 040002	111.11	40 040003	155.56	40 040004	146.67	40 041001	63.00	40 041002	126.82	40 041003	116.53
40 041004	131.94	40 042001	30.25	40 042002	22.00	40 042003	23.75	40 042004	30.15	40 042005	20.20
40 042006	23.00	40 043001	38.57	40 043002	50.35	40 043003	22.00	40 043004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 066002	9.20	40 066003	10.00	40 066004	11.63	40 066005	8.25	40 066006	10.00	40 066007	10.00
40 066008	10.00	40 067001	34.80	40 067002	33.65	40 067003	34.40	40 067004	32.90	40 067005	24.50
40 067006	27.75	40 067007	18.50	40 067008	21.75	40 068001	23.15	40 068002	20.00	40 068003	22.65
40 068004	22.90	40 068005	1.63	40 068006	1.75	40 068007	20.00	40 068008	17.25	40 068009	8.68
40 069002	11.00	40 069003	9.35	40 069004	12.40	40 070001	32.80	40 070002	27.00	40 070003	33.90
40 070004	34.40	40 070005	27.50	40 070006	30.00	40 070007	21.00	40 070008	23.00	40 071001	12.38
40 071002	13.63	40 071003	12.13	40 071004	15.95	40 072001	36.78	40 072002	31.90	40 072003	34.30
40 072004	34.50	40 073001	34.53	40 073002	46.90	40 073003	24.75	40 073004	35.20	40 074001	39.00
40 074002	27.90	40 074003	22.00	40 074004	41.91	40 074005	25.90	40 074006	18.25	40 074007	38.00
40 074008	25.50	40 075001	32.00	40 075002	35.00	40 075003	87.00	40 075004	53.00	40 076001	27.15
40 076002	22.41	40 076003	26.02	40 076004	18.97	40 077001	234.71	40 077002	85.00	40 077003	240.00
40 077004	269.00	40 077005	100.00	40 077006	93.75	40 077007	240.00	40 077008	133.75	40 078001	10.00
40 078002	35.11	40 078003	19.66	40 078004	15.00	40 079001	48.64	40 079002	69.77	40 079003	40.92
40 079004	44.15	40 080001	27.91	40 080002	24.75	40 080003	26.10	40 080004	26.22	40 081001	43.29
40 081002	35.02	40 081003	76.47	40 081004	55.46	40 081005	46.22	40 081006	45.37	40 082001	84.96
40 082002	89.82	40 082003	80.59	40 082004	83.63	40 083001	29.90	40 083002	37.80	40 083003	40.20
40 083004	112.50	40 083005	55.66	40 083006	23.33	40 084001	22.40	40 084002	20.50	40 084003	21.75
40 084004	33.90	40 084005	18.00	40 084006	17.00	40 085001	331.11	40 085002	244.50	40 085003	316.67
40 085004	537.50	40 086001	212.00	40 086002	200.00	40 086003	180.00	40 086004	221.25	40 087001	7.18
40 087002	16.67	40 087003	18.33	40 087004	8.60	40 087005	15.83	40 087006	11.00	40 087007	9.00
40 087008	8.50	40 087009	18.33	40 087010	7.00	40 088001	7.33	40 088002	2.32	40 088003	8.33
40 088004	10.13	40 088005	5.91	40 088006	7.40	40 088007	7.33	40 088008	9.00	40 088009	74.34
40 089002	67.93	40 089003	62.82	40 089004	57.60	40 090001	9.00	40 090002	8.20	40 090003	123.28
40 090004	45.14	40 091001	721.88	40 091002	9.86	40 091003	31.10	40 091004	120.74	40 092001	191.18
40 092002	169.35	40 092003	169.59	40 092004	121.16	40 093001	360.00	40 093002	37.86	40 093003	37.86
40 093004	119.50	40 094001	144.56	40 094002	68.21	40 094003	86.25	40 094004	56.86	40 095001	183.11
40 095002	110.00	40 095003	87.73	40 095004	112.16	40 095005	96.67	40 095006	236.23	40 096001	105.89
40 096002	81.18	40 096003	60.00	40 096004	400.00	40 097001	115.00	40 097002	92.00	40 097003	189.00
40 097004	195.00	40 098001	133.00	40 098002	140.00	40 098003	140.00	40 098004	89.00	40 099001	320.00
40 099002	320.00	40 099003	320.00	40 099004	360.00	40 100001	209.00	40 100002	272.00	40 100003	179.00
40 100004	250.00	40 101001	200.00	40 101002	190.00	40 101003	290.00	40 101004	240.00	40 102001	35.74
40 102002	38.40	40 102003	35.21	40 102004	37.09	40 102005	34.03	40 102006	27.58	40 102007	30.52
40 102008	39.80	40 102009	26.60	40 102010	26.25	40 103001	198.57	40 103002	95.00	40 103003	342.86
40 103004	222.53	40 104001	327.34	40 104002	255.71	40 104003	127.00	40 104004	193.33	40 104005	327.15
40 104006	210.00	40 105001	142.67	40 105002	140.00	40 105003	145.25	40 105004	97.00	40 106001	119.00
40 106002	95.00	40 106003	168.37	40 106004	739.98	40 107001	250.66	40 107002	125.94	40 107003	149.00
40 107004	167.36	40 107005	379.99	40 107006	115.20	40 108001	48.00	40 108002	49.00	40 108003	40.00
40 108004	40.00	40 108005	48.00	40 108006	48.00	40 108007	258.00	40 108008	554.50	40 108009	279.00
40 108004	299.00	40 108005	155.00	40 108006	229.00	40 108007	129.90	40 108008	449.00	40 108009	529.00
40 108011	799.00	40 109001	390.00	40 109002	249.00	40 109003	184.00	40 109004	210.00	40 109005	299.00
40 109004	295.00	40 109005	390.00	40 109006	99.00	40 109007	16.90	40 109008	169.00	40 109009	44.90
40 109010	118.00	40 109011	509.00	40 109012	199.00	40 120001	38.00	40 120002	149.00	40 120003	79.00
40 120004	89.00	40 120005	75.00	40 120006	149.00	40 120007	45.00	40 120008	29.90	40 120009	289.00
40 120010	67.00	40 120011	28.00	40 120012	98.00	40 121001	899.00	40 121002	399.00	40 121003	198.00
40 121004	399.90	40 121005	429.00	40 121006	999.00	40 121007	399.00	40 121008	249.00	40 121009	549.00
40 121010	129.90	40 121011	499.00	40 121012	458.00	40 121013	348.00	40 121014	398.00	40 121015	268.00
40 121016	749.00	40 121017	999.00	40 121018	249.00	40 121019	1390.00	40 121020	130.63	40 121021	564.00
40 121022	554.50	40 121023	248.00	40 121024	298.00	40 122001	532.00	40 122002	2398.00	40 122003	2490.00
40 122004	1996.00	40 122005	2290.00	40 122006	1798.00	40 122007	700.64	40 122008	4499.00	40 122009	619.00
40 122010	2799.00	40 122011	2990.00	40 122012	5449.00	40 123001	288.00	40 123002	849.00	40 123003	675.00
40 123004	699.00	40 123005	159.00	40 123006	179.00	40 123007	59.00	40 123008	99.90	40 123009	293.00
40 123010	158.00	40 123011	198.00	40 123012	158.00	40 124001	298.00	40 124002	74.90	40 124003	229.00
40 124004	79.90	40 124005	289.00	40 124006	99.00	40 124007	799.00	40 124008	599.00	40 124009	549.00
40 124010	198.00	40 124011	198.00	40 124012	178.00	40 125001	17.90	40 125002	119.00	40 125003	49.90
40 125004	39.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00	40 125007	489.00	40 125008	189.00	40 125009	99.00
40 125010	198.00	40 125011	84.90	40 125012	368.00	40 126001	99.90	40 126002	34.90	40 126003	13.90
40 126004	99.90	40 126005	39.90	40 126006	74.90	40 126007	209.00	40 126008	78.00	40 126009	132.00
40 126010	499.00	40 126011	148.00	40 126012	90.90	40 127001	358.00	40 127002	139.00	40 127003	248.00
40 127004	179.00	40 127005	480.00	40 127006	119.90	40 127007	519.00	40 127008	699.00	40 127009	769.00
40 127010	299.00	40 127011	999.00	40 127012	298.00	40 127013	364.00	40 127014	298.00	40 127015	198.00
40 127016	80.62	40 127017	299.00	40 127018	899.00	40 127019	795.90	40 127020	299.00	40 127021	288.00
40 127022	198.00	40 127023	599.00	40 127024	298.00	40 128001	34.59	40 128002	29.99	40 128003	84.90
40 128004	900.00	40 128005	258.00	40 128006	899.00	40 128007	1299.00	40 128008	69.90	40 128009	84.90
40 128010	756.00	40 128011	398.00	40 128012	59.90	40 128013	1540.00	40 128014	1299.00	40 128015	899.00
40 128016	298.00	40 128017	1040.00	40 128018	498.00	40 128019	79.90	40 128020	198.00	40 128021	999.00
40 128022	107.00	40 128023	799.00	40 128024	90.90	40 128025	148.00	40 128026	228.00	40 128027	309.00
40 128028	599.00	40 128029	298.00	40 128030	549.00	40 128031	298.00	40 128032	999.00	40 128033	700.00
40 128034	1398.64	40 128035	318.00	40 128036	499.00	40 129001	199.00	40 129002	199.00	40 129003	379.00
40 129004	599.00	40 129005	228.00	40 129006	119.00	40 129007	98.00	40 129008	139.00	40 129009	299.00
40 129010	298.00	40 129011	80.22	40 129012	98.00	40 130001	248.00	40 130002	79.90	40 130003	219.00
40 130004	199.00	40 130005	346.92	40 130006	349.00	40 130007	599.00	40 130008	649.00	40 130009	399.00
40 130010	298.00	40 130011	198.00	40 130012	358.00	40 131001	168.00	40 131002	349.00	40 131003	309.00
40 131004	109.73	40 131005	429.00	40 131006	399.00	40 131007	599.00	40 131008	79.90	40 131009	199.00
40 131010	179.00	40 131011	199.00	40 131012	357.46	40 131013	198.00	40 131014	298.00	40 131015	168.00
40 131016	469.00	40 131017	168.00	40 131018	399.00	40 131019	599.00	40 131020	99.90	40 131021	179.00
40 131022	390.00	40 131023	158.00	40 131024	268.00	40 132001	129.00	40 132002	349.00	40 132003	409.00
40 132004	149.00	40 132005	98.00	40 132006	129.00	40 132007	349.00	40 132008	149.00	40 132009	399.00
40 132010	128.00	40 132011	98.00	40 132012	228.00	40 133001	108.00	40 133002	99.00	40 133003	59.00
40 133004	24.90	40 133005	39.90	40 133006	75.00	40 133007	159.00	40 133008	21.90	40 133009	69.00
40 133010	29.90	40 133011	169.00	40 133012	168.00	40 133013	58.00	40 133014			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 161015	4742.05	40 161016	5668.65	40 161017	5900.31	40 161018	7058.57	40 161019	8216.83	40 161020	9375.09		
40 161021	10533.35	40 161022	11691.61	40 161023	12849.87	40 161024	14008.13	40 161025	15166.39	40 161026	16324.65		
40 161027	141.07	40 161028	2193.87	40 161029	2888.83	40 161030	4047.09	40 161031	4278.74	40 161032	17482.91		
40 161033	18641.17	40 161034	23274.21	40 161035	27907.25	40 161036	32540.29	40 161037	37173.33	40 161038	46439.41		
40 162001	13.24	40 162002	13.24	40 162003	7.15	40 162004	7.15	40 164001	74.63	40 165001	306.61		
40 166001	0.00	40 166002	0.00	40 166003	0.00	40 166004	0.00	40 166005	0.00	40 166006	0.00		
40 166007	0.00	40 166008	0.00	40 166009	0.00	40 166010	0.00	40 167001	15.39	40 167002	10.37		
40 167003	15.39	40 167004	10.37	40 167005	17.32	40 168001	2000.00	40 168002	1100.00	40 168003	6900.00		
40 168004	750.00	40 168005	1000.00	40 168006	3200.00	40 168007	5000.00	40 168008	1000.00	40 168009	1200.00		
40 168010	1200.00	40 169001	400.00	40 169002	100.00	40 169003	500.00	40 169004	300.00	40 169005	696.00		
40 169006	200.00	40 179001	5130.00	40 179002	37995.00	40 179003	8260.95	40 179004	40192.00	40 179005	5299.00		
40 179006	2664.00	40 180001	1499.00	40 180002	3799.00	40 180003	3799.00	40 180004	899.00	40 181001	3499.00		
40 181002	13415.27	40 181003	6099.00	40 181004	6670.11	40 182001	2899.00	40 182002	1443.00	40 182003	2998.99		
40 182004	2429.84	40 183001	4559.00	40 183002	7320.24	40 183003	3641.50	40 183004	2349.00	40 184001	2999.00		
40 184002	6080.00	40 184003	5819.00	40 184004	19999.00	40 185001	7176.55	40 185002	6699.00	40 185003	46497.00		
40 185004	14999.00	40 186001	5199.00	40 186002	54499.00	40 186003	8999.00	40 186004	5130.00	40 187001	9599.00		
40 187002	13699.00	40 187003	12479.00	40 187004	5060.00	40 188001	9499.00	40 188002	11519.20	40 188003	6499.00		
40 188004	5995.00	40 189001	14429.00	40 189002	8236.00	40 189003	5299.00	40 189004	4990.00	40 190001	1599.98		
40 190002	1014.00	40 190003	3007.60	40 190004	2729.00	40 191001	2649.00	40 191002	294.00	40 191003	1159.20		
40 191004	282.50	40 191005	1873.00	40 191006	2099.00	40 192001	210.00	40 192002	1599.00	40 192003	488.00		
40 192004	1999.00	40 193001	799.00	40 193002	1399.00	40 193003	1799.00	40 193004	529.00	40 194001	2200.00		
40 194002	2265.00	40 194003	2599.00	40 194004	2199.00	40 195001	429.00	40 195002	285.00	40 195003	1199.00		
40 195004	630.00	40 196001	11242.59	40 197001	5799.00	40 197002	10849.00	40 197003	10332.50	40 197004	5995.00		
40 197005	10499.00	40 197006	5099.00	40 198001	6299.00	40 198002	2995.00	40 198003	5649.00	40 198004	3999.00		
40 198005	678.00	40 198006	4999.00	40 198007	1899.00	40 198008	1199.00	40 199001	399.00	40 199002	2399.00		
40 199003	529.00	40 199004	2099.00	40 200001	77.00	40 200002	25.00	40 200003	99.00	40 200004	42.00		
40 201001	15.30	40 201002	13.80	40 201003	7.50	40 201004	32.00	40 202001	84.00	40 202002	58.67		
40 202003	117.00	40 202004	15.00	40 203001	26.50	40 203002	16.50	40 203003	19.75	40 203004	14.00		
40 204001	85.00	40 204002	42.00	40 204003	32.00	40 204004	85.00	40 205001	55.00	40 205002	29.50		
40 206001	288.00	40 206002	25.20	40 206003	4.25	40 206004	119.00	40 207001	398.00	40 207002	258.00		
40 207003	227.44	40 207004	462.00	40 208001	143.50	40 208002	165.40	40 208003	133.55	40 208004	37.20		
40 209001	748.00	40 209002	3119.00	40 209003	1899.00	40 209004	419.00	40 209005	550.00	40 209006	248.00		
40 209007	550.00	40 209008	84.00	40 210001	45.00	40 210002	199.00	40 210003	65.00	40 210004	11.90		
40 210005	16.00	40 210006	18.50	40 210007	249.00	40 210008	199.00	40 211001	739.00	40 211002	1559.00		
40 211003	368.00	40 211004	429.00	40 212001	296.00	40 212002	89.00	40 212003	139.00	40 212004	179.00		
40 213001	400.00	40 213002	669.00	40 213003	49.00	40 213004	49.00	40 214001	19.88	40 214002	29.44		
40 214003	19.45	40 214004	25.83	40 214005	28.00	40 214006	38.79	40 214007	28.00	40 214008	23.50		
40 215001	10.25	40 215002	24.38	40 215003	18.90	40 215004	16.82	40 215005	56.00	40 215006	16.50		
40 216001	7.90	40 216002	10.53	40 216003	6.31	40 216004	10.26	40 217001	25.43	40 217002	28.75		
40 217003	22.96	40 217004	26.57	40 217005	31.50	40 217006	33.50	40 218001	53.00	40 218002	37.00		
40 218003	57.75	40 218004	167.39	40 219001	47.25	40 219002	48.00	40 219003	58.00	40 219004	5.90		
40 229001	308.90	40 229002	275.00	40 229003	172.00	40 229004	1965.50	40 229005	313.00	40 229006	853.50		
40 229007	304.00	40 229008	1181.35	40 229009	260.00	40 229010	1146.00	40 229011	389.00	40 229012	465.00		
40 229013	330.00	40 229014	326.00	40 229015	140.00	40 229016	652.00	40 229017	250.00	40 229018	700.00		
40 229019	1472.00	40 229020	289.00	40 230001	181.00	40 230002	79.80	40 230003	480.00	40 230004	373.00		
40 230005	107.00	40 230006	510.00	40 231001	1476.00	40 231002	155.00	40 231003	371.00	40 231004	771.00		
40 232001	34.00	40 232002	25.00	40 232003	51.50	40 232004	236.00	40 233001	145.00	40 233002	580.00		
40 233003	232.00	40 233004	303.00	40 233005	46.50	40 233006	41.65	40 234001	453.00	40 234002	154.12		
40 234003	357.00	40 234004	419.00	40 235001	182.32	40 235002	178.00	40 235003	129.50	40 235004	641.50		
40 236001	11.99	40 236002	124.50	40 236003	30.00	40 236004	57.00	40 237001	48.00	40 237002	20.23		
40 237003	48.00	40 237004	109.50	40 238001	193.00	40 238002	798.86	40 238003	267.00	40 238004	311.00		
40 239001	60.00	40 239002	38.90	40 239003	101.50	40 239004	19.00	40 240001	138.00	40 240002	137.00		
40 240003	69.00	40 240004	225.00	40 241001	89.75	40 241002	91.70	40 241003	49.00	40 241004	107.00		
40 242001	44.50	40 242002	35.00	40 242003	151.00	40 242004	195.00	40 243001	1400.00	40 243002	4518.00		
40 243003	320.00	40 243004	170.00	40 244001	3500.00	40 244002	4000.00	40 244003	5000.00	40 244004	4000.00		
40 244005	300.00	40 244006	500.00	40 244007	400.00	40 244008	800.00	40 245001	800.00	40 245002	700.00		
40 245003	500.00	40 245004	600.00	40 245005	700.00	40 245006	400.00	40 245007	600.00	40 245008	300.00		
40 246001	1150.00	40 246002	2515.00	40 246003	1887.00	40 246004	1545.13	40 247001	7000.00	40 247002	12300.00		
40 247003	22000.00	40 247004	20000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	12000.00	40 248004	1160.00		
40 249001	187.00	40 249002	302.00	40 249003	195.00	40 249004	400.00	40 250001	3800.00	40 250002	16000.00		
40 250003	15636.80	40 250004	16000.00	40 251001	160.00	40 251002	84.00	40 251003	510.00	40 251004	385.00		
40 251005	127.00	40 251006	1800.00	40 251007	316.00	40 251008	106.00	40 252001	50.00	40 252002	250.37		
40 252003	180.00	40 252004	230.00	40 253001	150.00	40 253002	320.00	40 253003	525.00	40 253004	280.00		
40 253005	250.49	40 253006	120.00	40 254001	125.00	40 254002	99.75	40 254003	37.15	40 254004	163.00		
40 255001	550.00	40 255002	1390.00	40 255003	159.00	40 255004	1580.00	40 256001	196.00	40 256002	125.00		
40 256003	250.00	40 256004	606.19	40 256005	347.11	40 256006	260.00	40 257001	41.00	40 257002	38.30		
40 257003	50.00	40 257004	38.50	40 258001	66.67	40 258002	78.44	40 258003	112.40	40 258004	117.19		
40 258005	162.96	40 258006	76.25	40 259001	135.00	40 259002	179.17	40 259003	83.02	40 259004	167.50		
40 260001	53.00	40 260002	25.90	40 260003	54.00	40 260004	64.00	40 261001	795.00	40 261002	131.00		
40 261003	87.70	40 261004	21.00	40 261005	380.00	40 261006	148.00	40 262001	207.00	40 262002	90.00		
40 262003	24.90	40 262004	12.97	40 262005	28.00	40 262006	52.00	40 263001	32.50	40 263002	9.98		
40 263003	9.80	40 263004	18.30	40 263005	21.25	40 263006	30.00	40 263007	14.90	40 263008	23.41		
40 264001	206.00	40 264002	162.00	40 264003	89.00	40 264004	122.50	40 265001	25.00	40 265002	41.90		
40 265003	26.00	40 265004	21.40	40 266001	22.90	40 266002	8.30	40 266003	23.00	40 266004	28.39		
40 276001	7.00	40 276002	9.50	40 2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 342010	49.00	40 343001	159.00	40 343002	198.00	40 343003	225.00	40 343004	201.00	40 343005	147.00
40 343006	81.00	40 343007	155.00	40 343008	147.00	40 343009	55.00	40 343010	62.00	40 343011	61.00
40 343012	62.00	40 343013	55.00	40 343014	83.00	40 343015	60.00	40 343016	57.00	40 343017	55.00
40 343018	206.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	25000.00	40 345001	19000.00
40 345002	17425.00	40 345003	4578.10	40 345004	12500.00	40 346001	1095.00	40 346002	136.95	40 346003	319.55
40 346004	136.95	40 346005	136.95	40 346006	136.95	41 001001	9.50	41 001002	10.00	41 001003	11.70
41 001004	11.00	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	10.00	41 001008	11.00	41 001009	11.00
41 001010	10.00	41 002001	42.86	41 002002	41.24	41 003001	11.50	41 003002	9.00	41 003003	134.84
41 004001	16.00	41 004002	18.33	41 005001	4.00	41 005002	3.50	41 005003	3.50	41 006001	1.50
41 006002	1.30	41 006003	1.50	41 007001	54.67	41 007002	40.63	41 008001	127.78	41 008002	135.00
41 009001	73.00	41 009002	285.00	41 010001	54.07	41 010002	67.36	41 010003	57.40	41 010004	51.39
41 011001	20.63	41 011002	31.82	41 012001	42.58	41 012002	30.00	41 013001	10.00	41 013002	25.26
41 014001	15.00	41 014002	113.96	41 014003	56.25	41 015001	16.00	41 015002	23.89	41 015003	15.13
41 016001	55.00	41 016002	63.50	41 016003	31.90	41 016004	38.00	41 016005	44.00	41 016006	35.00
41 017001	86.90	41 017002	88.00	41 017003	83.65	41 017004	96.00	41 017005	24.00	41 017006	98.00
41 017007	94.00	41 017008	64.90	41 017009	70.00	41 018001	120.00	41 018002	124.00	41 018003	120.00
41 018004	94.90	41 018005	118.00	41 018006	174.00	41 018007	88.00	41 018008	89.90	41 018009	88.00
41 018010	231.50	41 018011	180.00	41 018012	160.65	41 018013	159.00	41 018014	120.00	41 018015	120.00
41 018016	130.00	41 018017	80.00	41 019001	24.90	41 019002	55.00	41 019003	379.00	41 019004	64.00
41 020001	72.00	41 020002	116.88	41 021001	82.00	41 021002	83.00	41 021003	54.00	41 022001	94.50
41 022002	58.00	41 023001	68.00	41 023002	76.00	41 023003	510.00	41 023004	173.00	41 023005	98.00
41 024001	235.00	41 024002	144.00	41 025001	64.00	41 025002	80.00	41 025003	52.00	41 025004	50.00
41 025005	68.00	41 025006	140.00	41 025007	220.00	41 025008	189.90	41 026001	170.00	41 026002	270.65
41 027001	74.40	41 027002	100.00	41 028001	47.53	41 028002	99.62	41 028003	71.43	41 029001	490.90
41 029002	329.41	41 030001	13.90	41 030002	16.00	41 030003	17.18	41 030004	11.00	41 030005	17.00
41 031001	103.33	41 031002	107.94	41 032001	282.50	41 032002	33.33	41 032003	40.80	41 033001	32.00
41 033002	24.00	41 033003	23.53	41 034001	118.42	41 034002	66.00	41 035001	141.94	41 035002	88.00
41 036001	120.50	41 036002	130.00	41 037001	52.50	41 037002	60.00	41 038001	101.05	41 038002	150.00
41 039001	65.00	41 039002	40.50	41 040001	122.22	41 040002	144.44	41 041001	58.57	41 041002	106.43
41 042001	19.00	41 042002	29.50	41 043001	20.50	41 043002	29.10	41 043003	22.25	41 043004	20.13
41 043004	28.55	41 043005	19.67	41 044001	34.00	41 044002	36.25	41 044003	49.00	41 044004	33.90
41 045001	8.15	41 045002	9.00	41 045003	13.00	41 045004	10.00	41 046001	38.65	41 046002	43.50
41 046003	36.50	41 046004	42.00	41 047001	22.00	41 047002	14.90	41 047003	61.50	41 047004	6.25
41 047005	71.00	41 047006	17.65	41 047007	8.50	41 047008	25.00	41 047009	32.90	41 047010	15.00
41 048001	19.50	41 048002	24.40	41 048003	19.00	41 048004	16.75	41 049001	7.00	41 049002	9.40
41 049003	6.00	41 049004	5.00	41 050001	14.00	41 050002	10.93	41 050003	13.50	41 050004	10.50
41 051001	15.75	41 051002	14.90	41 051003	17.15	41 051004	21.00	41 052001	80.00	41 052002	60.00
41 052003	52.00	41 052004	80.00	41 053001	45.00	41 053002	36.90	41 053003	45.00	41 053004	34.00
41 054001	18.50	41 054002	23.40	41 055001	60.00	41 055002	42.90	41 055003	35.00	41 055004	41.70
41 056001	10.00	41 056002	9.90	41 056003	8.00	41 056004	8.00	41 057001	32.00	41 057002	19.65
41 058001	20.50	41 058002	19.00	41 058003	34.90	41 058004	19.50	41 059001	19.75	41 059002	21.00
41 059007	17.50	41 059008	11.50	41 059009	18.90	41 059010	8.00	41 059011	13.00	41 059012	16.90
41 060001	19.55	41 060002	12.00	41 060003	12.00	41 060004	11.00	41 060005	10.00	41 061001	10.00
41 061002	72.50	41 061003	6.45	41 061004	14.90	41 062001	14.50	41 062002	37.17	41 062003	59.00
41 062004	13.50	41 063001	11.50	41 063002	22.90	41 063003	13.00	41 063004	12.50	41 063005	10.75
41 064001	10.00	41 064002	13.90	41 064003	20.00	41 064004	11.00	41 065001	17.90	41 065002	13.50
41 065003	12.50	41 065004	11.00	41 066001	10.00	41 066002	8.25	41 066003	10.00	41 066004	8.00
41 067001	32.50	41 067002	33.15	41 067003	40.00	41 067004	36.00	41 068001	10.90	41 068002	22.90
41 068003	36.00	41 068004	10.36	41 069001	10.00	41 069002	10.00	41 070001	23.25	41 070002	23.00
41 070003	22.50	41 070004	21.00	41 071001	13.00	41 071002	11.50	41 072001	20.50	41 072002	42.00
41 073001	20.00	41 073002	54.00	41 074001	24.00	41 074002	22.00	41 074003	27.45	41 074004	40.00
41 075001	35.30	41 075002	34.25	41 076001	19.46	41 076002	23.86	41 077001	240.00	41 077002	80.00
41 077003	75.00	41 077004	154.00	41 078001	24.33	41 078002	43.44	41 079001	65.00	41 079002	40.00
41 080001	26.50	41 080002	28.13	41 081001	46.72	41 081002	40.75	41 081003	41.80	41 082001	88.50
41 082002	66.52	41 083001	119.14	41 083002	56.67	41 083003	16.40	41 084001	16.50	41 084002	24.50
41 084003	16.00	41 085001	478.95	41 085002	320.00	41 086001	126.00	41 086002	200.00	41 087001	15.00
41 087002	7.45	41 087003	12.25	41 087004	14.17	41 087005	7.95	41 088001	0.08	41 088002	8.48
41 089003	5.74	41 089004	10.83	41 090001	52.90	41 090002	55.90	41 090003	7.65	41 090004	89.77
41 091001	259.74	41 091002	31.76	41 092001	207.27	41 092002	140.00	41 093001	3.25	41 093002	34.29
41 094001	131.95	41 094002	159.00	41 095001	88.46	41 095002	75.14	41 095003	6.00	41 096001	59.29
41 096002	74.17	41 097001	10.00	41 097002	43.50	41 098001	120.00	41 098002	76.00	41 099001	280.00
41 099002	320.00	41 100001	205.00	41 100002	25.98	41 101001	200.00	41 101002	200.00	41 102001	35.33
41 102002	36.62	41 102003	30.99	41 102004	27.08	41 102005	40.85	41 103001	269.65	41 103002	137.27
41 104001	153.33	41 104002	122.34	41 104003	350.01	41 105001	122.25	41 105002	125.33	41 106001	66.00
41 106002	82.00	41 107001	155.00	41 107002	234.67	41 107003	202.66	41 108001	35.00	41 108002	48.00
41 108003	48.00	41 110001	79.90	41 110002	149.00	41 110003	128.21	41 110004	294.13	41 110005	368.00
41 118006	531.05	41 119001	44.90	41 119002	129.00	41 119003	139.00	41 119004	112.61	41 119005	29.90
41 119006	79.00	41 120001	38.00	41 120002	59.08	41 120003	28.00	41 120004	14.90	41 120005	59.00
41 120006	44.90	41 121001	349.00	41 121002	289.00	41 121003	211.65	41 121004	149.00	41 121005	249.00
41 121006	152.15	41 121007	899.00	41 121008	449.00	41 121009	531.05	41 121010	228.00	41 121011	279.00
41 121012	319.20	41 122001	1557.29	41 122002	619.00	41 122003	998.00	41 122004	369.00	41 122005	1849.08
41 122006	1709.05	41 123001	118.00	41 123002	128.00	41 123003	288.00	41 123004	199.00	41 123005	139.00
41 123006	158.00	41 124001	44.90	41 124002	198.00	41 124003	198.00	41 124004	84.00	41 124005	128.00
41 124006	664.05	41 125001	119.00	41 125002	79.00	41 125003	129.00	41 125004	198.00	41 125005	49.00
41 125006	39.90	41 126001	54.90	41 126002	26.00	41 126003	46.90	41 126004	99.90	41 126005	33.58
41 126006	93.00	41 127001	249.00	41 127002	379.00	41 127003	249.00	41 127004	519.00	41 127005	590.00
41 127006	99.90	41 127007	249.00	41 127008	599.00	41 127009	399.90	41 127010	379.00	41 127011	429.00
41 127012	199.00	41 128001	749.55	41 128002	197.86	41 128003	301.31	41 128004	248.42	41 128005	395.73
41 128006	197.61	41 128007	198.90	41 128008	49.99	41 128009	248.00	41 128010	49.99	41 128011	159.00
41 128012	219.00	41 128013	298.00	41 128014	228.55	41 128015	129.00	41 128016	503.53	41 128017	199.00
41 128018	298.00	41 129001	348.50	41 129002	169.00	4					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 179001	16114.67	41 179002	9599.00	41 179003	5356.50	41 180001	575.00	41 180002	1399.00	41 181001	5999.00
41 181002	5499.00	41 182001	3514.00	41 182002	1653.00	41 183001	2999.00	41 183002	4999.00	41 184001	1699.00
41 184002	159.00	41 185001	7020.00	41 185002	18151.20	41 186001	16020.00	41 186002	8999.00	41 187001	10699.00
41 187002	10590.00	41 188001	3900.00	41 188002	8499.00	41 189001	6195.00	41 189002	2699.00	41 190001	1599.00
41 190002	749.00	41 191001	2999.00	41 191002	2050.00	41 191003	379.00	41 192001	218.00	41 192002	999.00
41 193001	1099.00	41 193002	199.00	41 194001	1999.00	41 194002	2494.00	41 195001	187.00	41 195002	349.00
41 196001	11242.59	41 197001	4999.00	41 197002	5299.00	41 197003	11899.00	41 198001	6599.00	41 198002	8799.00
41 198003	1099.00	41 198004	1190.00	41 199001	3699.00	41 199002	7999.00	41 200001	75.00	41 200002	44.90
41 201001	13.00	41 201002	29.90	41 202001	119.00	41 202002	98.00	41 203001	15.40	41 203002	14.00
41 204001	85.00	41 204002	26.25	41 205001	99.00	41 206001	299.00	41 206002	42.90	41 207001	999.00
41 207002	215.00	41 208001	119.00	41 208002	41.00	41 209001	180.00	41 209002	115.00	41 209003	80.00
41 209004	100.00	41 210001	7.99	41 210002	29.90	41 210003	45.00	41 210004	43.00	41 211001	270.00
41 211002	195.00	41 212001	81.00	41 212002	111.75	41 213001	29.99	41 213002	49.90	41 214001	21.64
41 214002	26.00	41 214003	27.72	41 214004	31.08	41 215001	16.82	41 215002	138.66	41 215003	17.77
41 216001	7.34	41 216002	9.16	41 217001	27.00	41 217002	31.25	41 217003	22.50	41 218001	38.00
41 218002	23.25	41 219001	43.50	41 219002	6.20	41 220001	278.50	41 220002	282.00	41 220003	290.35
41 229004	1110.48	41 229005	310.00	41 229006	275.26	41 229007	480.00	41 229008	277.29	41 229009	18.73
41 230001	513.00	41 230002	310.00	41 230003	148.30	41 231001	713.00	41 231002	385.00	41 232001	43.55
41 232002	159.50	41 233001	117.00	41 233002	115.00	41 233003	144.22	41 234001	380.74	41 234002	522.00
41 235001	248.00	41 235002	161.00	41 236001	25.00	41 236002	36.00	41 237001	44.00	41 237002	39.00
41 238001	49.50	41 238002	570.50	41 239001	75.00	41 239002	65.00	41 240001	121.50	41 240002	139.15
41 241001	26.00	41 241002	535.08	41 242001	729.55	41 242002	319.00	41 243001	1092.50	41 243002	379.00
41 244001	6000.00	41 244002	790.00	41 244003	450.00	41 244004	650.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00
41 245003	400.00	41 245004	500.00	41 246001	754.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00
41 248001	11000.00	41 248002	1500.00	41 249001	522.00	41 249002	700.00	41 250001	1856.00	41 250002	1076.48
41 251001	100.00	41 251002	62.00	41 251003	170.00	41 251004	200.00	41 252001	150.00	41 252002	45.00
41 253001	100.00	41 253002	300.00	41 253003	130.00	41 254001	49.38	41 254002	28.50	41 255001	59.50
41 255002	121.00	41 256001	198.00	41 256002	319.20	41 256003	196.00	41 257001	32.25	41 257002	36.90
41 258001	41.50	41 258002	73.33	41 258003	79.69	41 259001	136.25	41 259002	96.56	41 260001	32.50
41 260002	22.90	41 261001	82.00	41 261002	28.80	41 261003	52.50	41 261004	164.50	41 262001	24.90
41 262002	79.00	41 263001	67.50	41 263002	21.00	41 263003	12.50	41 263004	16.00	41 264001	107.00
41 264002	93.00	41 265001	12.40	41 265002	29.25	41 266001	9.00	41 266002	10.75	41 276001	6.50
41 276002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	140.00
41 280002	26.00	41 281001	1554.75	41 281002	1975.25	41 282001	199490.00	41 282002	355000.00	41 282003	160900.00
41 282004	166450.00	41 282005	194900.00	41 282006	342900.00	41 283001	1684.76	41 283002	33694.21	41 284001	13.98
41 285001	14.81	41 286001	81.11	41 286002	84.73	41 287001	1748.12	41 287002	1963.04	41 288001	115.00
41 288002	235.03	41 289001	1449.90	41 289002	1352.65	41 290001	14496.40	41 291001	170.79	41 292001	524.00
41 292002	250.00	41 293001	835.20	41 293002	3000.00	41 294001	700.00	41 294002	174.00	41 295010	55.00
41 295018	63.00	41 295103	83.00	41 295133	315.00	41 295134	315.00	41 295149	30.00	41 295150	39.00
41 296001	10.00	41 306001	1434.17	41 306002	1182.50	41 307001	1783.33	41 307002	3440.00	41 308001	1465.83
41 308002	2650.00	41 309001	2207.50	41 309002	2689.17	41 310001	3393.58	41 310002	784.17	41 311001	3730.00
41 311002	6000.00	41 312001	1091.67	41 312002	1160.00	41 313001	2699.17	41 313002	2130.83	41 314001	269.00
41 314002	146.00	41 315001	250.00	41 315002	150.00	41 315003	180.00	41 315004	361.00	41 315005	170.00
41 315006	345.00	41 315007	195.00	41 316001	36.00	41 316002	54.04	41 316003	15.00	41 316004	8.50
41 316005	40.90	41 317001	2254.48	41 317002	8819.50	41 317003	1697.50	41 318001	1337.00	41 318002	750.00
41 318003	1280.00	41 318004	500.00	41 318005	900.00	41 318006	1200.00	41 319001	335.00	41 319002	299.00
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	43.00
41 321002	56.00	41 322001	389.00	41 322002	675.00	41 323001	60.00	41 323002	390.00	41 324001	60.00
41 324002	500.00	41 324003	500.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	43.00	41 326002	27.00
41 327001	18.00	41 327002	70.00	41 328001	108.00	41 328002	1199.00	41 328003	269.00	41 328004	522.29
41 328005	49.00	41 329001	2599.00	41 329002	129.00	41 330001	289.00	41 330002	219.00	41 330003	15.85
41 331001	249.00	41 331002	179.00	41 332001	45.00	41 332002	480.00	41 342001	35.00	41 342002	89.00
41 342003	72.00	41 342004	39.00	41 342005	77.00	41 343001	176.00	41 343002	112.00	41 343003	201.00
41 343004	179.00	41 343005	40.00	41 343006	75.00	41 343007	65.00	41 343008	63.00	41 343009	45.00
41 344001	58.00	41 344002	17000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5568.00	41 346001	219.00	41 346002	1505.00
41 346003	110.00	41 001001	11.00	41 001002	12.00	41 001003	9.50	41 001004	9.90	41 001005	11.00
41 001006	13.00	41 001007	13.00	41 001008	13.00	41 001009	13.00	41 001010	13.00	41 002001	53.89
41 002002	66.61	41 003001	10.85	41 003002	29.41	41 003003	8.00	41 004001	24.90	41 004002	19.00
41 005001	4.00	41 005002	5.40	41 005003	5.00	41 006001	1.50	41 006002	1.50	41 006003	1.50
41 007001	40.63	41 007002	49.56	41 008001	96.00	41 008002	125.00	41 009001	73.00	41 009002	79.50
41 010001	58.33	41 010002	61.73	41 010003	35.88	41 010004	79.51	41 011001	20.42	41 011002	22.00
41 012001	47.06	41 012002	26.00	41 013001	47.00	41 013002	10.00	41 014001	76.61	41 014002	44.75
41 014003	86.92	41 015001	16.00	41 015002	16.10	41 015003	20.90	41 016001	34.50	41 016002	43.95
41 016003	29.95	41 016004	30.00	41 016005	36.25	41 016006	32.25	41 017001	69.50	41 017002	65.00
41 017003	72.00	41 017004	80.00	41 017005	21.50	41 017006	109.00	41 017007	71.75	41 017008	58.23
41 017009	68.50	41 018001	120.00	41 018002	120.00	41 018003	117.00	41 018004	100.00	41 018005	67.00
41 018006	100.00	41 018007	75.00	41 018008	80.00	41 018009	80.00	41 018010	149.00	41 018011	144.00
41 018012	135.00	41 018013	140.00	41 018014	120.00	41 018015	89.00	41 018016	85.00	41 018017	69.00
41 019001	65.00	41 019002	49.50	41 019003	60.00	41 019004	59.25	41 020001	46.90	41 020002	41.50
41 021001	110.00	41 021002	79.90	41 021003	92.00	41 022001	41.50	41 022002	54.90	41 023001	82.00
41 023002	61.90	41 023003	128.50	41 023004	148.00	41 023005	84.00	41 024001	212.00	41 024002	56.50
41 025001	39.00	41 025002	80.00	41 025003	54.93	41 025004	80.00	41 025005	220.00	41 025006	67.93
41 025007	100.00	41 025008	159.00	41 026001	150.00	41 026002	319.90	41 027001	90.00	41 027002	99.50
41 028001	50.59	41 028002	103.85	41 028003	102.50	41 029001	261.04	41 029002	234.14	41 030001	16.40
41 030002	13.58	41 030003	16.58	41 030004	8.90	41 030005	17.05	41 031001	119.05	41 031002	116.60
41 032001	218.75	41 032002	20.06	41 032003	11.44	41 033001	19.80	41 033002	23.61	41 033003	32.50
41 034001	60.00	41 034002	62.50	41 035001	141.39	41 035002	164.75	41 036001	70.00	41 036002	115.50
41 037001	36.00	41 037002	52.50	41 038001	107.64	41 038002	131.10	41 039001	37.50	41 039002	65.00
41 040001	165.56	41 040002	161.11	41 041001	140.72	41 041002	134.93	41 042001	21.15	41 042002	40.75
41 042003	21.45	41 0430									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 104003	344.14	42 105001	86.67	42 105002	239.99	42 106001	169.00	42 106002	309.15	42 107001	151.94
42 107002	220.00	42 107003	174.53	42 108001	49.00	42 108002	48.00	42 108003	48.00	42 108004	549.00
42 118002	569.38	42 118003	149.00	42 118004	109.99	42 118005	449.00	42 118006	199.00	42 119001	144.00
42 119002	130.00	42 119003	160.90	42 119004	43.00	42 119005	149.00	42 119006	89.00	42 120001	75.81
42 120002	21.50	42 120003	94.00	42 120004	39.50	42 120005	44.99	42 120006	40.00	42 121001	629.00
42 121002	535.00	42 121003	99.99	42 121004	179.00	42 121005	449.00	42 121006	599.00	42 121007	899.00
42 121008	699.00	42 121009	619.00	42 121010	261.00	42 121011	382.50	42 121012	269.00	42 122001	849.99
42 122002	669.00	42 122003	2499.00	42 122004	1299.00	42 122005	479.99	42 122006	749.00	42 123001	99.00
42 123002	199.00	42 123003	179.00	42 123004	289.00	42 123005	179.00	42 123006	179.00	42 124001	99.99
42 124002	255.00	42 124003	149.99	42 124004	149.00	42 124005	199.99	42 124006	84.15	42 125001	219.00
42 125002	55.00	42 125003	119.00	42 125004	54.90	42 125005	69.00	42 125006	89.00	42 126001	99.00
42 126002	25.01	42 126003	19.95	42 126004	25.00	42 126005	27.90	42 126006	19.00	42 127001	189.00
42 127002	184.78	42 127003	449.00	42 127004	606.31	42 127005	449.00	42 127006	249.00	42 127007	229.00
42 127008	199.23	42 127009	203.08	42 127010	255.00	42 127011	109.99	42 127012	179.00	42 128001	319.00
42 128002	225.00	42 128003	309.00	42 128004	324.99	42 128005	329.00	42 128006	179.00	42 128007	429.00
42 128008	278.91	42 128009	59.99	42 128010	389.00	42 128011	399.00	42 128012	299.86	42 128013	355.50
42 128014	159.85	42 128015	179.00	42 128016	229.91	42 128017	139.99	42 128018	149.99	42 129001	129.00
42 129002	86.50	42 129003	199.00	42 129004	190.10	42 129005	99.00	42 129006	249.00	42 130001	699.00
42 130002	249.00	42 130003	159.00	42 130004	149.00	42 130005	229.00	42 130006	319.00	42 131001	224.10
42 131002	199.00	42 131003	149.00	42 131004	149.99	42 131005	199.00	42 131006	99.99	42 131007	429.00
42 131008	253.32	42 131009	138.44	42 131010	139.99	42 131011	279.00	42 131012	159.00	42 132001	359.00
42 132002	69.99	42 132003	79.00	42 132004	199.00	42 132005	279.00	42 132006	99.00	42 133001	69.00
42 133002	39.00	42 133003	45.00	42 133004	39.00	42 133005	129.00	42 133006	69.00	42 133007	49.00
42 133008	39.00	42 133009	99.00	42 133010	49.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134001	20.00
42 134002	19.00	42 134003	29.00	42 134004	15.75	42 134005	34.50	42 134006	33.74	42 135001	129.00
42 135002	129.90	42 135003	55.00	42 135004	179.00	42 135005	99.00	42 135006	149.00	42 136001	15.00
42 136002	25.50	42 136003	45.00	42 136004	49.00	42 136005	75.00	42 136006	29.00	42 137001	649.00
42 137002	180.00	42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	199.99	42 137006	249.00	42 137007	169.00
42 137008	319.00	42 137009	199.00	42 137010	169.00	42 137011	119.99	42 137012	299.00	42 137013	199.00
42 137014	315.00	42 138001	129.98	42 138002	103.00	42 138003	160.00	42 138004	216.00	42 139001	549.00
42 139002	629.00	42 139003	269.00	42 139004	425.00	42 139005	219.00	42 139006	379.00	42 140001	490.00
42 140002	359.00	42 140003	209.00	42 140004	449.00	42 140005	365.00	42 140006	369.00	42 141001	569.08
42 141002	199.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	549.00	42 141006	289.00	42 142001	799.00
42 142002	629.00	42 142003	369.00	42 142004	719.00	42 142005	569.00	42 142006	529.00	42 143001	179.00
42 143002	299.00	42 143003	325.00	42 143004	279.00	42 143005	149.00	42 143006	409.00	42 144001	10.00
42 144002	170.00	42 145001	150.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	15.00	42 147001	69.00
42 147002	999.00	42 147003	119.00	42 147004	159.00	42 147005	929.00	42 147006	350.00	42 148001	1750.00
42 148002	438.00	42 148003	1699.00	42 148004	2060.26	42 148005	115.55	42 148006	38.52	42 149001	38.47
42 149002	42.98	42 151001	23.00	42 151002	45.99	42 151003	68.99	42 151004	96.72	42 151005	124.44
42 151006	152.16	42 151007	233.42	42 151008	314.68	42 151009	395.94	42 151010	477.20	42 151011	639.71
42 151012	1027.66	42 151013	2257.33	42 151014	3331.49	42 151015	4405.65	42 151016	5264.97	42 151017	5479.81
42 151018	6553.97	42 151019	7628.13	42 151020	8702.29	42 151021	9776.45	42 151022	10859.61	42 151023	11924.77
42 151024	12998.93	42 151025	14073.09	42 151026	15147.25	42 151027	141.07	42 151028	2042.49	42 151029	2686.99
42 151030	3761.15	42 151031	3975.98	42 151032	16221.41	42 151033	17295.57	42 151034	21592.21	42 151035	25888.85
42 151036	30185.49	42 151037	34482.13	42 151038	43075.41	42 152001	13.14	42 152002	7.10	42 154001	82.14
42 156001	768.27	42 156002	0.00	42 156003	0.00	42 156004	0.00	42 156005	0.00	42 156006	0.00
42 156008	0.00	42 156009	0.00	42 156010	0.00	42 156011	0.00	42 156012	0.00	42 157001	15.39
42 157002	10.37	42 157003	15.39	42 157004	10.37	42 157005	24.32	42 158001	480.00	42 158002	700.00
42 158003	650.00	42 158004	1200.00	42 158005	650.00	42 159001	293.00	42 159002	340.00	42 159003	270.00
42 179001	5357.90	42 179002	5406.45	42 179003	5399.00	42 180001	5164.20	42 180002	2649.00	42 181001	4999.00
42 181002	2799.00	42 182001	2749.00	42 182002	2609.30	42 183001	2349.00	42 183002	1993.74	42 184001	1994.05
42 184002	3795.25	42 185001	8624.00	42 185002	9799.00	42 186001	14100.00	42 186002	4800.00	42 187001	6799.00
42 187002	5849.00	42 188001	4849.00	42 188002	5499.00	42 189001	6999.00	42 189002	4399.00	42 190001	1199.00
42 190002	989.00	42 191001	4499.00	42 191002	279.00	42 191003	529.00	42 192001	439.00	42 192002	1499.00
42 193001	579.00	42 193002	1009.00	42 194001	1899.00	42 194002	1290.00	42 195001	356.25	42 195002	239.00
42 196001	11242.59	42 197001	4799.00	42 197002	6299.00	42 197003	5049.00	42 198001	3749.00	42 198002	4032.75
42 198003	2099.00	42 198004	2699.00	42 199001	3199.00	42 199002	1899.00	42 200001	49.00	42 200002	52.77
42 201001	14.50	42 201002	15.00	42 202001	60.50	42 202002	100.00	42 203001	10.00	42 203002	10.50
42 204001	30.46	42 204002	35.75	42 205001	218.95	42 206001	519.00	42 206002	179.00	42 207001	299.00
42 207002	1199.00	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	254.41	42 209002	255.00	42 209003	349.00
42 209004	229.00	42 210001	7.99	42 210002	29.00	42 210003	15.00	42 210004	119.00	42 211001	195.00
42 211002	314.90	42 212001	143.90	42 212002	39.00	42 213001	49.00	42 213002	179.00	42 214001	29.00
42 214002	23.70	42 214003	24.20	42 214004	41.25	42 215001	20.35	42 215002	14.10	42 215003	21.13
42 216001	12.00	42 216002	6.90	42 217001	33.00	42 217002	29.75	42 217003	33.75	42 218001	30.00
42 218002	40.00	42 219001	59.00	42 219002	43.00	42 219003	290.00	42 219004	344.50	42 219005	266.50
42 219006	220.75	42 219007	638.00	42 219008	272.50	42 219009	256.00	42 219010	269.42	42 219011	359.47
42 219012	99.00	42 219013	77.50	42 219014	540.98	42 219015	327.50	42 219016	114.71	42 219017	182.00
42 219018	377.90	42 219019	386.50	42 219020	81.00	42 219021	392.00	42 219022	69.00	42 219023	210.35
42 219024	185.50	42 219025	374.50	42 219026	269.00	42 219027	54.90	42 219028	273.98	42 219029	147.00
42 219030	17.90	42 219031	23.50	42 219032	85.65	42 219033	39.43	42 219034	72.92	42 219035	78.11
42 219036	83.75	42 219037	121.50	42 219038	126.00	42 219039	501.00	42 219040	808.19	42 219041	169.00
42 219042	51.80	42 219043	1125.00	42 219044	245.00	42 219045	500.00	42 219046	2000.00	42 219047	750.00
42 219048	450.00	42 219049	500.00	42 219050	250.00	42 219051	500.00	42 219052	450.00	42 219053	1000.00
42 219054	500.00	42 219055	6200.00	42 219056	6000.00	42 219057	3700.00	42 219058	1400.00	42 219059	375.00
42 219060	1000.00	42 219061	700.00	42 219062	700.00	42 219063	300.00	42 219064	480.00	42 219065	600.00
42 219066	90.00	42 219067	60.00	42 219068	45.00	42 219069	90.00	42 219070	150.00	42 219071	350.00
42 219072	14.00	42 219073	34.69	42 219074	202.50	42 219075	68.90	42 219076	218.67	42 219077	99.00
42 219078	354.50	42 219079	26.00	42 219080	31.50	42 219081	69.33	42 219082	78.13	42 219083	70.63
42 219084	295.00	42 219085	159.18	42 219086	20.90	42 219087	28.00	42 219088	70.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 008001	94.29	43 008002	17.50	43 008003	113.82	43 008004	152.50	43 009001	184.00	43 009002	73.00
43 009003	90.00	43 009004	95.00	43 010001	60.49	43 010002	66.67	43 010003	60.77	43 010004	65.38
43 010005	164.18	43 010006	72.22	43 010007	88.73	43 010008	86.45	43 011001	31.11	43 011002	20.25
43 011003	31.00	43 011004	33.50	43 012001	43.75	43 012002	42.94	43 012003	57.78	43 012004	44.90
43 013001	12.45	43 013002	9.50	43 013003	15.99	43 013004	20.00	43 014001	86.77	43 014002	52.25
43 014003	41.53	43 014004	94.00	43 014005	185.94	43 014006	58.75	43 015001	15.99	43 015002	9.87
43 015003	18.00	43 015004	24.35	43 015005	13.28	43 015006	12.61	43 016001	59.00	43 016002	64.25
43 016003	51.13	43 016004	42.00	43 016005	33.90	43 016006	41.90	43 016007	31.90	43 016008	39.00
43 016009	44.00	43 016010	50.00	43 016011	31.90	43 016012	27.70	43 017001	78.00	43 017002	77.50
43 017003	64.50	43 017004	85.00	43 017005	77.75	43 017006	75.00	43 017007	30.00	43 017008	73.50
43 017009	35.00	43 017010	88.90	43 017011	104.00	43 017012	75.00	43 017013	97.75	43 017014	103.00
43 017015	80.00	43 017016	71.95	43 017017	52.50	43 017018	85.00	43 018001	152.00	43 018002	140.00
43 018003	140.00	43 018004	128.00	43 018005	141.20	43 018006	139.20	43 018007	136.00	43 018008	120.00
43 018009	87.75	43 018010	69.60	43 018011	130.00	43 018012	90.00	43 018013	71.25	43 018014	296.50
43 018015	80.00	43 018016	67.00	43 018017	92.00	43 018018	77.00	43 018019	214.00	43 018020	197.00
43 018021	204.00	43 018022	144.00	43 018023	159.00	43 018024	159.00	43 018025	172.50	43 018026	163.00
43 018027	136.00	43 018028	140.00	43 018029	120.00	43 018030	92.95	43 018031	77.50	43 018032	94.95
43 018033	77.50	43 018034	69.95	43 019001	349.00	43 019002	38.00	43 019003	80.00	43 019004	32.00
43 019005	60.00	43 019006	62.00	43 019007	100.00	43 019008	105.00	43 020001	99.50	43 020002	107.30
43 020003	125.00	43 020004	44.50	43 021001	104.17	43 021002	115.60	43 021003	157.00	43 021004	63.13
43 021005	84.50	43 021006	25.50	43 022001	58.00	43 022002	29.52	43 022003	40.60	43 022004	70.00
43 023001	114.20	43 023002	64.00	43 023003	55.20	43 023004	55.00	43 023005	119.18	43 023006	279.38
43 023007	80.00	43 023008	175.25	43 023009	64.63	43 023010	76.50	43 024001	232.00	43 024002	232.00
43 024003	143.70	43 024004	97.00	43 025001	165.00	43 025002	60.00	43 025003	69.00	43 025004	32.00
43 025005	55.00	43 025006	109.00	43 025007	64.00	43 025008	54.75	43 025009	299.00	43 025010	180.25
43 025011	54.98	43 025012	120.00	43 025013	159.00	43 025014	189.00	43 025015	48.93	43 025016	79.50
43 026001	175.00	43 026002	309.00	43 026003	242.75	43 026004	179.00	43 027001	144.00	43 027002	64.00
43 027003	29.90	43 027004	72.00	43 028001	183.96	43 028002	83.81	43 028003	41.80	43 028004	58.82
43 028005	119.23	43 028006	74.29	43 029001	437.50	43 029002	388.70	43 029003	422.73	43 029004	453.33
43 030001	16.88	43 030002	14.50	43 030003	10.28	43 030004	20.95	43 030005	33.90	43 030006	17.20
43 030007	13.40	43 030008	19.00	43 030009	16.70	43 030010	12.81	43 031001	74.15	43 031002	135.76
43 031003	118.62	43 031004	111.11	43 032001	275.00	43 032002	32.60	43 032003	39.59	43 032004	41.51
43 032005	44.94	43 032006	359.01	43 033001	28.33	43 033002	60.00	43 033003	30.80	43 033004	31.67
43 033005	31.25	43 033006	28.96	43 034001	118.42	43 034002	114.00	43 034003	98.00	43 034004	97.00
43 035001	303.96	43 035002	167.07	43 035003	110.00	43 035004	112.00	43 036001	130.00	43 036002	125.00
43 036003	95.00	43 036004	154.00	43 037001	47.50	43 037002	56.22	43 037003	32.60	43 037004	50.22
43 038001	161.15	43 038002	140.05	43 038003	126.06	43 038004	93.00	43 039001	65.00	43 039002	60.00
43 039003	90.00	43 039004	35.80	43 040001	143.06	43 040002	84.50	43 040003	292.64	43 040004	290.00
43 041001	106.07	43 041002	62.50	43 041003	128.57	43 041004	114.00	43 042001	50.00	43 042002	27.65
43 042003	49.00	43 042004	31.00	43 042005	21.80	43 042006	22.95	43 043001	26.06	43 043002	21.67
43 043003	50.25	43 043004	21.04	43 043005	23.85	43 043006	21.00	43 043007	119.74	43 043008	27.00
43 043009	19.06	43 043010	34.44	43 044001	37.50	43 044002	38.90	43 044003	35.65	43 044004	33.40
43 044005	32.38	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	17.94	43 045001	11.65	43 045002	8.25
43 045003	14.03	43 045004	10.70	43 045005	9.90	43 045006	16.50	43 045007	12.00	43 045008	8.95
43 046001	50.00	43 046002	29.90	43 046003	49.53	43 046004	42.40	43 046005	43.93	43 046006	55.00
43 046007	38.34	43 046008	50.00	43 047001	27.50	43 047002	15.40	43 047003	37.90	43 047004	25.00
43 047005	12.00	43 047006	59.90	43 047007	14.90	43 047008	15.90	43 047009	73.47	43 047010	14.60
43 047011	6.25	43 047012	8.00	43 047013	9.75	43 047014	10.56	43 047015	14.90	43 047016	13.19
43 047017	30.00	43 047018	17.90	43 047019	17.20	43 047020	22.95	43 048001	35.00	43 048002	20.75
43 048003	20.88	43 048004	19.15	43 048005	21.90	43 048006	32.50	43 048007	19.20	43 048008	21.23
43 049001	7.50	43 049002	10.90	43 049003	7.73	43 049004	11.15	43 049005	25.00	43 049006	9.25
43 049007	5.00	43 049008	11.06	43 050001	5.00	43 050002	7.00	43 050003	4.50	43 050004	9.93
43 050005	16.58	43 050006	12.65	43 050007	7.90	43 050008	6.25	43 051001	30.00	43 051002	16.90
43 051003	19.15	43 051004	18.90	43 051005	19.40	43 051006	30.00	43 051007	15.83	43 051008	18.75
43 052001	65.00	43 052002	39.70	43 052003	76.38	43 052004	54.92	43 052005	62.50	43 052006	54.00
43 052007	69.90	43 052008	68.20	43 053001	50.00	43 053002	49.30	43 053003	49.13	43 053004	36.90
43 053005	50.00	43 053006	44.90	43 053007	52.50	43 053008	57.73	43 054001	22.90	43 054002	17.65
43 054003	17.95	43 054004	18.40	43 055001	60.00	43 055002	73.50	43 055003	60.15	43 055004	31.00
43 055005	46.50	43 055006	49.90	43 055007	45.00	43 055008	45.00	43 056001	10.00	43 056002	9.05
43 056003	8.25	43 056004	9.90	43 056005	10.40	43 056006	9.25	43 056007	10.11	43 056008	9.25
43 057001	40.00	43 057002	20.00	43 057003	22.08	43 057004	19.65	43 058001	34.95	43 058002	18.00
43 058003	20.00	43 058004	19.40	43 058005	22.63	43 058006	18.75	43 058007	25.15	43 058008	22.70
43 058009	33.65	43 058010	20.00	43 058011	20.00	43 058012	20.00	43 058013	26.34	43 058014	34.33
43 059001	15.80	43 059002	13.00	43 059003	18.00	43 059004	16.80	43 059005	14.50	43 059006	13.69
43 059007	14.58	43 059008	17.00	43 059009	18.90	43 059010	14.00	43 060001	18.05	43 060002	14.00
43 060003	21.73	43 060004	17.55	43 060005	19.70	43 060006	14.00	43 060007	14.50	43 060008	12.20
43 060009	20.00	43 060010	18.00	43 061001	5.90	43 061002	90.00	43 061003	5.00	43 061004	12.55
43 061005	6.50	43 061006	13.43	43 061007	19.00	43 061008	130.90	43 062001	40.00	43 062002	19.95
43 062003	53.50	43 062004	102.00	43 062005	37.50	43 062006	107.00	43 062007	40.95	43 062008	69.73
43 063001	19.38	43 063002	23.15	43 063003	21.85	43 063004	21.15	43 063005	27.50	43 063006	21.50
43 063007	20.00	43 063008	29.95	43 063009	24.50	43 063010	23.50	43 064001	9.78	43 064002	6.00
43 064003	13.58	43 064004	7.30	43 064005	7.90	43 064006	13.50	43 064007	8.55	43 064008	7.00
43 065001	17.15	43 065002	29.90	43 065003	22.50	43 065004	15.00	43 065005	18.80	43 065006	26.25
43 065007	17.00	43 065008	22.95	43 066001	9.90	43 066002	9.50	43 066003	9.88	43 066004	13.25
43 066005	9.50	43 066006	10.00	43 066007	10.23	43 066008	13.73	43 067001	32.93	43 067002	27.55
43 067003	32.75	43 067004	32.75	43 067005	38.75	43 067006	29.90	43 067007	40.95	43 067008	30.25
43 068001	22.00	43 068002	21.50	43 068003	18.73	43 068004	22.50	43 068005	25.00	43 068006	22.50
43 068007	29.50	43 068008	21.00	43 069001	12.45	43 069002	10.20	43 069003	7.68	43 069004	15.00
43 070001	35.00	43 070002	37.50	43 070003	28.45	43 070004	35.00	43 070005	29.65	43 070006	33.75
43 070007	29.25	43 070008	37.45	43 071001	15.65	43 071002	14.40	43 071003	14.23	43 071004	13.50
43 072001	49.98	43 072002	36.35	43 072003	36.05	43 072004	44.73	43 073001	23.15	43 073002	64.00
43 073003	33.40</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 119001	34.90	43 119002	99.90	43 119003	34.90	43 119004	39.90	43 119005	899.00	43 119006	98.00
43 119007	24.99	43 119008	129.90	43 119009	55.00	43 119010	85.00	43 119011	181.79	43 119012	65.00
43 120001	39.90	43 120002	32.90	43 120003	28.00	43 120004	29.90	43 120005	32.40	43 120006	29.99
43 120007	29.90	43 120008	14.99	43 120009	42.00	43 120010	9.90	43 120011	39.90	43 120012	40.00
43 121001	199.00	43 121002	199.00	43 121003	425.90	43 121004	149.99	43 121005	130.00	43 121006	249.00
43 121007	439.90	43 121008	449.00	43 121009	198.00	43 121010	139.99	43 121011	329.00	43 121012	1049.00
43 121013	229.00	43 121014	184.00	43 121015	249.90	43 121016	619.80	43 121017	248.00	43 121018	399.00
43 121019	234.90	43 121020	899.00	43 121021	189.00	43 121022	99.00	43 121023	279.00	43 121024	129.00
43 122001	349.90	43 122002	1500.00	43 122003	2299.00	43 122004	650.00	43 122005	799.00	43 122006	580.00
43 122007	1799.00	43 122008	799.00	43 122009	398.00	43 122010	529.00	43 122011	429.00	43 122012	999.00
43 123001	199.90	43 123002	42.90	43 123003	98.00	43 123004	99.90	43 123005	138.00	43 123006	166.69
43 123007	139.90	43 123008	109.99	43 123009	211.65	43 123010	518.72	43 123011	149.90	43 123012	195.13
43 124001	69.90	43 124002	74.00	43 124003	199.90	43 124004	179.90	43 124005	199.00	43 124006	98.00
43 124007	129.99	43 124008	149.00	43 124009	79.99	43 124010	249.99	43 124011	79.75	43 124012	599.00
43 125001	109.05	43 125002	9.90	43 125003	198.00	43 125004	229.00	43 125005	699.00	43 125006	89.90
43 125007	89.00	43 125008	14.90	43 125009	247.08	43 125010	79.90	43 125011	59.00	43 125012	129.00
43 126001	19.90	43 126002	98.00	43 126003	22.90	43 126004	18.00	43 126005	28.00	43 126006	28.00
43 126007	299.00	43 126008	179.00	43 126009	78.00	43 126010	48.00	43 126011	29.90	43 126012	189.90
43 127001	435.00	43 127002	299.00	43 127003	364.00	43 127004	399.00	43 127005	249.00	43 127006	389.90
43 127007	189.00	43 127008	198.00	43 127009	169.99	43 127010	249.00	43 127011	562.02	43 127012	419.99
43 127013	125.52	43 127014	271.65	43 127015	189.00	43 127016	248.00	43 127017	1490.00	43 127018	401.54
43 127019	699.00	43 127020	329.99	43 127021	119.99	43 127022	99.90	43 127023	699.00	43 127024	187.15
43 128001	58.90	43 128002	229.99	43 128003	166.71	43 128004	249.00	43 128005	289.90	43 128006	170.00
43 128007	216.04	43 128008	146.98	43 128009	269.90	43 128010	249.00	43 128011	167.70	43 128012	148.00
43 128013	1244.19	43 128014	399.00	43 128015	19.90	43 128016	499.00	43 128017	299.00	43 128018	731.58
43 128019	299.00	43 128020	180.00	43 128021	248.00	43 128022	393.60	43 128023	229.90	43 128024	199.99
43 128025	149.99	43 128026	169.99	43 128027	214.90	43 128028	699.00	43 128029	299.99	43 128030	248.00
43 128031	159.99	43 128032	2390.00	43 128033	299.90	43 128034	299.90	43 128035	1299.00	43 128036	78.82
43 129001	219.00	43 129002	120.29	43 129003	98.00	43 129004	250.71	43 129005	79.90	43 129006	86.50
43 129007	149.00	43 129008	27.90	43 129009	298.00	43 129010	129.00	43 129011	136.44	43 129012	454.30
43 130001	315.00	43 130002	179.00	43 130003	159.00	43 130004	349.90	43 130005	198.00	43 130006	999.00
43 130007	99.90	43 130008	139.99	43 130009	199.00	43 130010	89.99	43 130011	159.00	43 130012	169.00
43 131001	309.96	43 131002	529.00	43 131003	169.00	43 131004	899.00	43 131005	169.00	43 131006	159.00
43 131007	369.90	43 131008	179.25	43 131009	198.00	43 131010	330.10	43 131011	199.00	43 131012	109.00
43 131013	159.00	43 131014	95.00	43 131015	260.82	43 131016	219.90	43 131017	529.74	43 131018	241.80
43 131019	99.99	43 131020	168.00	43 131021	149.99	43 131022	179.00	43 131023	349.49	43 131024	300.00
43 132001	54.90	43 132002	499.00	43 132003	149.90	43 132004	199.90	43 132005	99.90	43 132006	249.90
43 132007	59.99	43 132008	88.00	43 132009	109.99	43 132010	49.90	43 132011	59.00	43 132012	779.00
43 133001	58.00	43 133002	95.00	43 133003	58.00	43 133004	49.00	43 133005	26.90	43 133006	253.12
43 133007	98.00	43 133008	9.90	43 133009	23.90	43 133010	29.90	43 133011	69.90	43 133012	29.90
43 133013	29.90	43 133014	24.99	43 133015	12.10	43 133016	188.06	43 133017	14.90	43 133018	0.90
43 133019	16.90	43 133020	24.90	43 133021	58.00	43 133022	179.00	43 133023	19.90	43 133024	89.00
43 134001	43.00	43 134002	44.90	43 134003	99.00	43 134004	32.90	43 134005	26.90	43 134006	24.99
43 134007	39.90	43 134008	449.00	43 134009	29.90	43 134010	44.00	43 134011	59.90	43 134012	48.00
43 135001	56.90	43 135002	55.00	43 135003	27.50	43 135004	49.00	43 135005	148.00	43 135006	29.90
43 135007	89.90	43 135008	179.00	43 135009	49.90	43 135010	99.99	43 135011	39.90	43 135012	69.00
43 136001	31.90	43 136002	89.00	43 136003	48.00	43 136004	34.90	43 136005	34.90	43 136006	29.90
43 136007	29.90	43 136008	32.90	43 136009	59.90	43 136010	46.50	43 136011	34.90	43 136012	119.00
43 137001	248.00	43 137002	649.90	43 137003	1799.00	43 137004	219.00	43 137005	69.08	43 137006	49.64
43 137007	69.90	43 137008	699.00	43 137009	199.00	43 137010	342.93	43 137011	319.00	43 137012	519.90
43 137013	399.90	43 137014	129.99	43 137015	169.99	43 137016	284.00	43 137017	184.00	43 137018	340.00
43 137019	179.99	43 137020	294.90	43 137021	708.18	43 137022	249.00	43 137023	239.90	43 137024	149.90
43 137025	139.99	43 137026	79.99	43 137027	278.00	43 137028	214.00	43 138001	206.80	43 138002	108.50
43 138003	270.00	43 138004	149.98	43 138005	169.80	43 138006	124.80	43 138007	89.80	43 138008	380.00
43 139001	318.00	43 139002	899.00	43 139003	369.00	43 139004	599.00	43 139005	309.00	43 139006	359.00
43 139007	219.00	43 139008	315.00	43 139009	209.00	43 139010	140.00	43 139011	330.00	43 139012	585.00
43 140001	329.00	43 140002	301.67	43 140003	394.27	43 140004	339.00	43 140005	399.00	43 140006	207.00
43 140007	379.00	43 140008	229.00	43 140009	420.00	43 140010	390.00	43 140011	379.00	43 140012	105.16
43 141001	299.00	43 141002	599.00	43 141003	229.00	43 141004	379.00	43 141005	799.00	43 141006	599.00
43 141007	280.00	43 141008	499.00	43 141009	699.00	43 141010	280.00	43 141011	779.00	43 141012	199.00
43 142001	629.00	43 142002	499.00	43 142003	619.00	43 142004	799.00	43 142005	729.00	43 142006	638.67
43 142007	699.00	43 142008	629.00	43 142009	799.00	43 142010	440.00	43 142011	400.00	43 142012	350.00
43 143001	259.00	43 143002	376.83	43 143003	366.89	43 143004	302.45	43 143005	272.00	43 143006	210.00
43 143007	129.00	43 143008	119.00	43 143009	310.00	43 143010	205.00	43 143011	240.00	43 143012	263.00
43 144001	10.50	43 144002	150.00	43 144003	18.70	43 144004	35.00	43 145001	39.00	43 145002	83.00
43 145003	97.32	43 145004	103.17	43 146001	60.00	43 146002	60.00	43 146003	42.00	43 146004	70.00
43 147001	249.00	43 147002	299.00	43 147003	1099.00	43 147004	56.51	43 147005	224.17	43 147006	329.00
43 147007	99.90	43 147008	2190.00	43 147009	140.00	43 147010	69.99	43 147011	89.90	43 147012	229.00
43 148001	3670.00	43 148002	2499.00	43 148003	98.00	43 148004	99.00	43 148005	3249.00	43 148006	119.00
43 150001	1278.40	43 150002	118.66	43 160001	8.00	43 160002	23.00	43 160003	49.00	43 160004	49.00
43 160005	83.00	43 160006	145.00	43 161001	23.00	43 161002	45.99	43 161003	68.99	43 161004	96.72
43 161005	124.44	43 161006	152.16	43 161007	179.89	43 161008	261.15	43 161009	342.40	43 161010	423.66
43 161011	586.18	43 161012	911.21	43 161013	1236.24	43 161014	2048.82	43 161015	4405.65	43 161016	5264.97
43 161017	5479.81	43 161018	6553.97	43 161019	7628.13	43 161020	8702.29	43 161021	9776.45	43 161022	10850.61
43 161023	11924.77	43 161024	12998.93	43 161025	14073.09	43 161026	15147.25	43 161027	141.07	43 161028	1073.73
43 161029	1561.27	43 161030	2371.85	43 161031	3975.98	43 161032	16221.41	43 161033	17295.57	43 161034	21592.21
43 161035	25808.95	43 161036	30185.49	43 161037	34482.13	43 161038	43075.41	43 162001	7.28	43 162002	1.49
43 162003	7.28	43 162004	13.49	43 164001	127.86	43 165001	843.98	43 166001	0.00	43 166002	0.00
43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00	43 166007	0.00	43 166008	0.00
43 166009	0.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 219001	38.32	43 219002	43.00	43 219003	25.00	43 219004	9.00	43 229001	1164.30	43 229002	571.00
43 229003	482.00	43 229004	299.00	43 229005	1180.50	43 229006	224.55	43 229007	705.00	43 229008	310.66
43 229009	335.00	43 229010	406.90	43 229011	269.00	43 229012	326.00	43 229013	188.00	43 229014	262.42
43 229015	47.75	43 229016	1584.75	43 229017	402.50	43 229018	461.75	43 230001	294.00	43 230002	269.00
43 230003	57.00	43 230004	452.00	43 230005	321.50	43 230006	560.75	43 231001	312.00	43 231002	2129.78
43 231003	390.00	43 231004	222.25	43 232001	56.00	43 232002	56.00	43 232003	128.75	43 232004	28.20
43 233001	45.00	43 233002	217.00	43 233003	100.75	43 233004	135.00	43 233005	242.00	43 233006	113.00
43 234001	233.00	43 234002	267.00	43 234003	196.66	43 234004	218.50	43 235001	2176.50	43 235002	474.00
43 235003	54.90	43 235004	22.90	43 236001	25.50	43 236002	24.38	43 236003	38.00	43 236004	10.90
43 237001	31.50	43 237002	102.00	43 237003	26.00	43 237004	32.75	43 238001	155.00	43 238002	267.00
43 238003	123.25	43 238004	141.50	43 239001	299.00	43 239002	25.00	43 239003	74.00	43 239004	170.00
43 240001	119.00	43 240002	69.50	43 240003	125.25	43 240004	197.00	43 241001	577.00	43 241002	771.52
43 241003	137.75	43 241004	78.90	43 242001	27.00	43 242002	282.50	43 242003	201.50	43 242004	396.00
43 243001	4253.00	43 243002	780.00	43 243003	80.00	43 243004	2787.09	43 244001	4800.00	43 244002	500.00
43 244003	7000.00	43 244004	1200.00	43 244005	3000.00	43 244006	400.00	43 244007	1000.00	43 244008	700.00
43 245001	500.00	43 245002	500.00	43 245003	1000.00	43 245004	700.00	43 245005	600.00	43 245006	600.00
43 245007	100.00	43 245008	600.00	43 246001	1710.00	43 246002	1480.00	43 246003	1533.98	43 246004	1172.00
43 247001	3520.00	43 247002	7000.00	43 247003	1740.00	43 247004	9000.00	43 248001	8000.00	43 248002	8000.00
43 248003	3500.00	43 248004	24500.00	43 249001	464.00	43 249002	1276.00	43 249003	600.00	43 249004	800.00
43 250001	11500.00	43 250002	5220.00	43 250003	1200.00	43 250004	8500.00	43 251001	122.11	43 251002	200.00
43 251003	240.00	43 251004	80.00	43 251005	100.00	43 251006	90.00	43 251007	220.00	43 251008	150.00
43 252001	70.00	43 252002	70.00	43 252003	55.00	43 252004	35.00	43 253001	90.00	43 253002	900.00
43 253003	90.00	43 253004	90.00	43 253005	250.00	43 253006	370.00	43 254001	101.93	43 254002	86.90
43 254003	39.69	43 254004	97.86	43 255001	65.50	43 255002	74.78	43 255003	60.90	43 255004	1690.00
43 256001	143.00	43 256002	338.84	43 256003	555.00	43 256004	592.92	43 256005	206.60	43 256006	245.00
43 257001	18.90	43 257002	39.50	43 257003	25.70	43 257004	20.90	43 258001	61.93	43 258002	81.33
43 258003	219.97	43 258004	78.13	43 258005	65.63	43 258006	63.89	43 259001	101.50	43 259002	149.38
43 259003	80.72	43 259004	270.00	43 260001	20.50	43 260002	38.38	43 260003	46.90	43 260004	87.50
43 261001	27.25	43 261002	199.00	43 261003	66.00	43 261004	99.00	43 261005	179.00	43 261006	114.00
43 261007	530.00	43 261008	184.00	43 262001	17.90	43 262002	20.20	43 262003	87.20	43 262004	31.50
43 263001	163.00	43 263002	19.20	43 263003	25.00	43 263004	12.50	43 263005	20.33	43 263006	14.00
43 263007	15.45	43 263008	13.00	43 264001	109.80	43 264002	81.00	43 264003	99.00	43 264004	120.00
43 265001	21.60	43 265002	29.83	43 265003	22.90	43 265004	29.50	43 266001	14.75	43 266002	22.90
43 266003	15.00	43 266004	22.75	43 276001	7.00	43 276002	4.00	43 276003	7.00	43 276004	4.00
43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00	43 278001	30.00	43 278002	35.00
43 278003	30.00	43 278004	120.00	43 280001	202.00	43 280002	1742.00	43 280003	472.00	43 280004	174.00
43 281001	2727.00	43 281002	2282.75	43 281003	4660.25	43 281004	1070.37	43 282001	238800.00	43 282002	355000.00
43 282003	223690.00	43 282004	219990.00	43 282005	177400.00	43 282006	251990.00	43 282007	479900.00	43 282008	189000.00
43 282009	202900.00	43 282010	357900.00	43 282011	206300.00	43 282012	196800.00	43 283001	2605.01	43 283002	2299.00
43 283003	2477.35	43 283004	14990.00	43 284001	13.98	43 284002	13.98	43 285001	14.81	43 285002	14.81
43 286001	52.52	43 286002	68.61	43 286003	42.00	43 286004	58.03	43 287001	1249.00	43 287002	850.00
43 287003	899.00	43 287004	956.23	43 288001	124.00	43 288002	1609.00	43 288003	175.00	43 288004	49.00
43 289001	1789.90	43 289002	1946.00	43 289003	1299.00	43 289004	1250.00	43 290001	13262.52	43 291001	725.71
43 292001	390.00	43 292002	450.00	43 292003	337.00	43 292004	1764.00	43 293001	1650.00	43 293002	1392.00
43 293003	1200.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	100.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00
43 295131	66.00	43 296001	13.00	43 296002	10.00	43 306001	1695.00	43 306002	747.50	43 306003	1028.33
43 306004	956.08	43 307001	1733.33	43 307002	2091.67	43 307003	1629.17	43 307004	2242.92	43 308001	2515.00
43 308002	2006.67	43 308003	2846.67	43 308004	4566.67	43 309001	2957.50	43 309002	2561.67	43 309003	962.50
43 309004	2250.00	43 310001	2912.50	43 310002	3952.17	43 310003	1406.25	43 310004	1865.00	43 311001	6100.00
43 311002	8600.00	43 311003	9500.00	43 311004	5050.00	43 312001	666.67	43 312002	410.83	43 312003	954.17
43 312004	1800.00	43 313001	3113.75	43 313002	3250.33	43 313003	3100.33	43 313004	2279.17	43 314001	249.00
43 314002	59.90	43 314003	148.00	43 314004	189.90	43 315001	197.50	43 315002	186.00	43 315003	360.00
43 315004	345.00	43 315005	560.00	43 315006	431.00	43 315007	154.00	43 315008	498.00	43 315009	441.00
43 315010	345.00	43 315011	210.00	43 315012	166.50	43 315013	241.00	43 315014	289.90	43 316001	9.50
43 316002	40.50	43 316003	28.90	43 316004	48.45	43 316005	4.50	43 316006	25.90	43 316007	20.00
43 316008	91.60	43 316009	54.00	43 316010	33.95	43 317001	2376.50	43 317002	2809.50	43 317003	3711.50
43 317004	3195.00	43 317005	7910.88	43 317006	8573.75	43 318001	929.25	43 318002	1150.00	43 318003	1020.00
43 318004	1480.00	43 318005	1141.60	43 318006	1434.00	43 318007	1450.00	43 319001	950.00	43 319002	1014.65
43 318010	730.00	43 319001	299.00	43 319002	400.00	43 319003	240.00	43 319004	182.00	43 320001	30.00
43 320002	100.00	43 320003	40.00	43 320004	60.00	43 320005	20.00	43 320006	9.60	43 320007	150.00
43 320008	20.00	43 320009	70.00	43 320010	25.00	43 321001	86.00	43 321002	42.00	43 321003	28.00
43 321004	69.00	43 322001	300.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	24.00	43 323001	33.00
43 323002	72.00	43 323003	51.00	43 323004	65.00	43 324001	35.00	43 324002	350.00	43 324003	350.00
43 324004	250.00	43 324005	400.00	43 324006	780.00	43 325001	5.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	26.00	43 326002	27.00	43 326003	42.00	43 326004	42.00	43 327001	31.61
43 327002	36.00	43 327003	34.00	43 327004	77.00	43 328001	218.00	43 328002	1095.00	43 328003	214.55
43 328004	199.00	43 328005	25.00	43 328006	129.00	43 328007	15.00	43 328008	39.00	43 328009	899.00
43 328010	329.00	43 329001	2599.00	43 329002	2.50	43 329003	7.00	43 329004	1599.00	43 330001	75.00
43 330002	289.00	43 330003	85.81	43 330004	16.55	43 330005	899.00	43 330006	249.00	43 331001	125.00
43 331002	329.00	43 331003	289.00	43 331004	109.00	43 332001	82.00	43 332002	72.50	43 332003	1399.00
43 332004	3959.10	43 342001	79.00	43 342002	53.00	43 342003	85.00	43 342004	46.00	43 342005	33.00
43 342006	31.00	43 342007	37.00	43 342008	63.00	43 342009	38.00	43 342010	57.00	43 343001	268.00
43 343002	244.00	43 343003	282.00	43 343004	475.00	43 343005	33.00	43 343006	27.00	43 343007	25.00
43 343008	65.00	43 343009	79.00	43 343010	75.00	43 343011	88.00	43 343012	88.00	43 343013	277.00
43 343014	157.00	43 343015	268.00	43 343016	277.00	43 343017	287.00	43 343018	160.00	43 344001	2500.00
43 344002	31500.00	43 344003	3500.00	43 344004	1800.00	43 345001	6770.00	43 345002	1500.00	43 345003	2000.00
43 345004	6000.00	43 346001	77.00	43 346002	77.00	43 346003	77.00	43 346004	77.00	43 346005	1090.00
43 346006	1355.00	44 001001	13.00	44 001002	13.00	44 001003	13.00	44 001004	13.00	44 001005	9.60
44 001006	13.00	44 001007	13.00	44 001008	8.40	44 001009	13.00	44 0010			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 059002	15.99	44 059003	16.98	44 059004	16.00	44 059005	11.00	44 060001	15.00	44 060002	13.45
44 060003	14.87	44 060004	14.50	44 060005	16.50	44 061001	18.00	44 061002	16.00	44 061003	75.00
44 061004	20.00	44 062001	70.00	44 062002	31.00	44 062003	22.74	44 062004	28.00	44 063001	6.75
44 063002	8.54	44 063003	7.17	44 063004	6.88	44 063005	7.63	44 064001	8.00	44 064002	8.55
44 064003	7.00	44 064004	8.95	44 065001	10.50	44 065002	12.50	44 065003	10.00	44 065004	11.95
44 066001	9.50	44 066002	10.88	44 066003	8.50	44 066004	12.34	44 067001	19.00	44 067002	20.75
44 067003	20.00	44 067004	22.15	44 068001	20.00	44 068002	21.84	44 068003	24.85	44 068004	18.00
44 069001	8.75	44 069002	10.50	44 070001	22.00	44 070002	21.99	44 070003	21.50	44 070004	26.70
44 071001	8.00	44 071002	9.99	44 072001	22.00	44 072002	22.99	44 073001	24.00	44 073002	20.00
44 074001	40.00	44 074002	41.57	44 074003	28.00	44 074004	39.40	44 075001	43.60	44 075002	29.00
44 076001	27.93	44 076002	44.00	44 077001	140.00	44 077002	120.00	44 077003	219.00	44 077004	260.00
44 078001	17.90	44 078002	13.80	44 079001	35.53	44 079002	31.36	44 080001	29.50	44 080002	33.50
44 081001	48.16	44 081002	57.70	44 081003	47.38	44 082001	96.46	44 082002	98.23	44 083001	17.75
44 083002	229.17	44 083003	67.86	44 084001	16.50	44 084002	18.95	44 084003	16.00	44 085001	486.84
44 085002	380.50	44 086001	197.50	44 086002	221.71	44 087001	20.50	44 087002	6.00	44 087003	15.83
44 087004	9.65	44 087005	15.83	44 088001	7.00	44 088002	6.00	44 088003	7.75	44 088004	7.00
44 089001	79.04	44 089002	80.77	44 090001	10.00	44 090002	146.67	44 091001	270.00	44 091002	579.22
44 092001	222.22	44 092002	268.29	44 093001	233.33	44 093002	383.33	44 094001	112.54	44 094002	122.50
44 095001	45.00	44 095002	121.62	44 095003	102.65	44 096001	106.25	44 096002	113.10	44 097001	82.50
44 097002	90.00	44 098001	181.25	44 098002	110.00	44 099001	430.00	44 099002	67.00	44 100001	95.00
44 100002	83.82	44 101001	280.00	44 101002	270.00	44 102001	38.46	44 102002	35.77	44 102003	42.25
44 102004	39.49	44 102005	21.67	44 103001	122.10	44 103002	194.00	44 104001	142.20	44 104002	362.15
44 104003	131.91	44 105001	147.66	44 105002	245.33	44 106001	69.00	44 106002	114.20	44 107001	158.66
44 107002	148.00	44 107003	92.00	44 108001	48.00	44 108002	35.00	44 108003	49.00	44 110001	416.00
44 118002	240.00	44 118003	177.00	44 118004	369.00	44 118005	379.00	44 118006	126.99	44 119001	102.70
44 119002	155.00	44 119003	116.00	44 119004	94.00	44 119005	62.99	44 119006	114.00	44 120001	40.00
44 120002	47.00	44 120003	39.99	44 120004	15.49	44 120005	31.20	44 120006	48.75	44 121001	559.00
44 121002	290.00	44 121003	449.00	44 121004	324.50	44 121005	125.49	44 121006	209.00	44 121007	390.00
44 121008	124.99	44 121009	129.99	44 121010	195.00	44 121011	290.00	44 121012	499.00	44 122001	1020.00
44 122002	894.50	44 122003	894.50	44 122004	639.96	44 122005	595.99	44 122006	635.49	44 123001	39.00
44 123002	75.00	44 123003	112.00	44 123004	59.00	44 123005	49.90	44 123006	99.90	44 124001	324.00
44 124002	213.45	44 124003	119.99	44 124004	190.00	44 124005	266.00	44 124006	290.00	44 125001	185.00
44 125002	125.50	44 125003	67.90	44 125004	235.00	44 125005	129.00	44 125006	33.45	44 126001	29.00
44 126002	42.00	44 126003	48.00	44 126004	26.00	44 126005	59.00	44 126006	26.00	44 127001	399.00
44 127002	295.00	44 127003	133.99	44 127004	129.99	44 127005	149.00	44 127006	419.00	44 127007	390.00
44 127008	149.99	44 127009	198.00	44 127010	199.00	44 127011	299.00	44 127012	299.00	44 128001	109.99
44 128002	279.00	44 128003	390.00	44 128004	1690.00	44 128005	277.00	44 128006	131.99	44 128007	609.00
44 128008	142.90	44 128009	1124.00	44 128010	1250.00	44 128011	1190.00	44 128012	1024.00	44 128013	1099.00
44 128014	163.95	44 128015	122.45	44 128016	149.00	44 128017	185.00	44 128018	197.00	44 129001	166.00
44 129002	229.00	44 129003	149.50	44 129004	99.99	44 129005	99.99	44 129006	199.00	44 130001	249.00
44 130002	109.99	44 130003	216.90	44 130004	154.90	44 130005	246.00	44 130006	173.20	44 131001	139.99
44 131002	189.00	44 131003	155.99	44 131004	137.45	44 131005	190.00	44 131006	245.00	44 131007	290.00
44 131008	149.99	44 131009	179.00	44 131010	354.95	44 131011	290.00	44 131012	198.00	44 132001	97.00
44 132002	126.49	44 132003	255.00	44 132004	149.00	44 132005	272.00	44 132006	126.90	44 133001	31.50
44 133002	33.50	44 133003	24.00	44 133004	29.00	44 133005	59.00	44 133006	99.50	44 133007	45.99
44 133008	49.00	44 133009	48.00	44 133010	112.50	44 133011	21.99	44 133012	16.99	44 134001	51.00
44 134002	77.90	44 134003	39.90	44 134004	33.00	44 134005	40.40	44 134006	36.00	44 135001	199.00
44 135002	229.00	44 135003	184.00	44 135004	79.00	44 135005	71.99	44 135006	65.99	44 136001	71.90
44 136002	20.50	44 136003	67.00	44 136004	36.90	44 136005	13.99	44 136006	41.00	44 137001	790.00
44 137002	60.00	44 137003	790.00	44 137004	239.00	44 137005	877.00	44 137006	254.00	44 137007	249.00
44 137008	790.00	44 137009	249.99	44 137010	249.00	44 137011	490.00	44 137012	750.00	44 137013	640.00
44 137014	249.99	44 138001	228.00	44 138002	158.00	44 138003	151.00	44 138004	165.00	44 139001	1889.36
44 139002	444.00	44 139003	290.00	44 139004	990.00	44 139005	1390.00	44 139006	369.50	44 140001	399.00
44 140002	384.00	44 140003	352.39	44 140004	264.50	44 140005	265.00	44 140006	349.00	44 141001	990.00
44 141002	799.00	44 141003	729.00	44 141004	719.50	44 141005	412.00	44 141006	401.00	44 142001	940.00
44 142002	990.00	44 142003	990.00	44 142004	1190.00	44 142005	1190.00	44 142006	790.00	44 143001	399.00
44 143002	299.00	44 143003	212.90	44 143004	179.00	44 143005	490.00	44 143006	390.00	44 144001	15.00
44 144002	50.00	44 145001	71.50	44 145002	80.00	44 146001	70.00	44 146002	70.00	44 147001	183.14
44 147002	277.00	44 147003	69.99	44 147004	278.00	44 147005	155.00	44 147006	190.00	44 148001	520.00
44 148004	125.00	44 148005	369.00	44 150001	2399.53	44 150002	2399.53	44 150003	2399.53	44 150004	2399.53
44 159001	126.96	44 160001	147.45	44 160002	94.58	44 160003	152.80	44 161001	23.00	44 161002	45.99
44 161003	68.99	44 161004	96.72	44 161005	124.44	44 161006	173.58	44 161007	254.83	44 161008	336.00
44 161009	417.35	44 161010	498.61	44 161011	1398.00	44 161012	1827.66	44 161013	2257.33	44 161014	3331.49
44 161015	4405.65	44 161016	5264.97	44 161017	5479.81	44 161018	6553.97	44 161019	7628.13	44 161020	8702.29
44 161021	9776.45	44 161022	10850.61	44 161023	11924.77	44 161024	12998.93	44 161025	14073.09	44 161026	15147.25
44 161027	141.07	44 161028	2042.49	44 161029	2686.99	44 161030	3761.15	44 161031	3975.98	44 161032	16221.41
44 161033	17295.57	44 161034	21592.21	44 161035	25888.85	44 161036	30185.49	44 161037	34482.13	44 161038	43075.41
44 162001	13.14	44 162002	7.10	44 164001	67.02	44 165001	621.81	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	950.00	44 168002	950.00	44 168003	950.00	44 168004	950.00	44 168005	1000.00
44 169001	5800.00	44 169002	5700.00	44 169003	450.00	44 170001	7444.50	44 170002	5890.00	44 170003	4150.00
44 180001	1690.00	44 180002	349.00	44 181001	4890.00	44 181002	5320.00	44 182001	2990.00	44 182002	2999.00
44 183001	1990.00	44 183002	2290.00	44 184001	253.00	44 184002	4190.00	44 185001	6099.00	44 185002	5090.00
44 186001	6440.00	44 186002	5990.00	44 187001	5790.00	44 187002	6540.00	44 188001	6490.00	44 188002	4900.00
44 189001	4550.00	44 189002	1990.00	44 190001	790.00	44 190002	1890.00	44 191001	3390.00	44 191002	2200.00
44 191003	450.00	44 192001	1099.00	44 192002	990.00	44 193001	654.50	44 193002	569.00	44 194001	3120.00
44 194002	990.00	44 195001	450.00	44 195002	390.00	44 196001	11242.50	44 197001	9690.00	44 197002	7990.00
44 197003	11140.00	44 198001	5290.00	44 198002	3690.00	44 198003	3470.00	44 198004	1550.00	44 199001	1250.00
44 199002	1440										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 313001	975.00	44 313002	1250.83	44 314001	50.00	44 314002	85.00	44 315001	95.00	44 315002	215.00
44 315003	265.00	44 315004	205.00	44 315005	260.00	44 315006	91.00	44 315007	155.00	44 316001	140.00
44 316002	13.00	44 316003	3.50	44 316004	3.50	44 316005	18.00	44 317001	5715.00	44 317002	1652.75
44 317003	5650.25	44 318001	320.00	44 318002	470.00	44 318003	852.00	44 318004	400.00	44 318005	690.00
44 319001	107.00	44 319002	450.00	44 320001	50.00	44 320002	5800.00	44 320003	50.00	44 320004	40.00
44 320005	300.00	44 321001	40.00	44 321002	40.00	44 322001	389.00	44 322002	599.00	44 323001	55.00
44 323002	65.00	44 324001	40.00	44 324002	550.00	44 324003	280.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00
44 326001	49.00	44 326002	45.00	44 327001	39.95	44 327002	48.67	44 328001	149.00	44 328002	3900.00
44 328003	574.00	44 328004	840.00	44 328005	934.00	44 329001	2099.00	44 329002	1299.00	44 330001	2750.00
44 330002	199.50	44 330003	142.40	44 331001	144.50	44 331002	149.50	44 332001	150.00	44 332002	6900.00
44 342001	87.00	44 342002	57.00	44 342003	38.00	44 342004	48.00	44 342005	67.50	44 343001	128.00
44 343002	141.00	44 343003	180.00	44 343004	95.00	44 343005	55.00	44 343006	55.00	44 343007	69.00
44 343008	76.00	44 343009	235.00	44 344001	2800.00	44 344002	13000.00	44 345001	20500.00	44 345002	15000.00
44 346001	66.00	44 346002	66.00	44 346003	1505.00	45 001001	14.00	45 001002	13.00	45 001003	9.50
45 001004	13.00	45 001005	12.00	45 001006	13.00	45 001007	12.00	45 001008	12.00	45 001009	15.00
45 001010	9.90	45 002001	25.00	45 002002	55.56	45 003001	10.75	45 003002	12.86	45 003003	51.76
45 004001	26.90	45 004002	21.80	45 005001	4.00	45 005002	6.00	45 005003	5.00	45 006001	1.30
45 006002	1.30	45 006003	2.50	45 007001	58.82	45 007002	41.18	45 008001	142.56	45 008002	112.90
45 009001	73.00	45 009002	500.00	45 010001	53.76	45 010002	55.55	45 010003	66.18	45 010004	61.42
45 011001	22.50	45 011002	18.75	45 012001	38.46	45 012002	43.55	45 013001	10.50	45 013002	14.00
45 014001	113.54	45 014002	45.00	45 014003	54.66	45 015001	20.90	45 015002	14.00	45 015003	15.00
45 016001	49.00	45 016002	45.90	45 016003	34.00	45 016004	31.90	45 016005	46.50	45 016006	38.25
45 017001	67.88	45 017002	100.00	45 017003	71.75	45 017004	25.00	45 017005	100.00	45 017006	110.00
45 017007	104.00	45 017008	100.00	45 017009	90.00	45 018001	150.00	45 018002	150.00	45 018003	134.00
45 018004	118.00	45 018005	140.00	45 018006	174.00	45 018007	76.50	45 018008	70.00	45 018009	74.00
45 018010	150.00	45 018011	174.00	45 018012	192.00	45 018013	150.00	45 018014	141.00	45 018015	140.00
45 018016	90.00	45 018017	70.00	45 019001	60.00	45 019002	60.00	45 019003	389.00	45 019004	52.00
45 020001	156.00	45 020002	100.00	45 021001	206.00	45 021002	118.95	45 021003	118.75	45 022001	59.62
45 022002	59.50	45 023001	422.54	45 023002	118.18	45 023003	72.75	45 023004	173.00	45 023005	240.00
45 024001	219.12	45 024002	250.00	45 025001	110.00	45 025002	58.25	45 025003	62.50	45 025004	49.90
45 025005	105.00	45 025006	79.00	45 025007	69.00	45 025008	279.00	45 026001	215.00	45 026002	179.00
45 027001	60.00	45 027002	62.00	45 028001	106.43	45 028002	51.76	45 028003	84.62	45 029001	242.34
45 029002	353.48	45 030001	17.25	45 030002	17.00	45 030003	16.50	45 030004	13.80	45 030005	18.63
45 031001	113.89	45 031002	103.34	45 032001	280.00	45 032002	27.31	45 032003	39.29	45 033001	28.75
45 033002	25.70	45 033003	72.00	45 034001	100.00	45 034002	80.00	45 035001	140.00	45 035002	135.55
45 036001	68.00	45 036002	116.25	45 037001	51.00	45 037002	36.00	45 038001	164.37	45 038002	164.38
45 039001	80.00	45 039002	33.63	45 040001	120.44	45 040002	144.44	45 041001	72.86	45 041002	128.47
45 042001	27.80	45 042002	39.50	45 042003	40.00	45 043001	28.59	45 043002	25.90	45 043003	19.90
45 043004	31.50	45 043005	99.75	45 044001	47.50	45 044002	33.25	45 044003	29.90	45 044004	50.00
45 045001	10.00	45 045002	9.38	45 045003	11.70	45 045004	8.00	45 046001	60.00	45 046002	52.25
45 046003	42.50	45 046004	45.00	45 047001	14.40	45 047002	20.00	45 047003	38.40	45 047004	13.38
45 047005	50.00	45 047006	11.15	45 047007	8.00	45 047008	67.50	45 047009	40.00	45 047010	12.00
45 048001	18.13	45 048002	15.50	45 048003	23.55	45 048004	25.00	45 049001	10.70	45 049002	10.88
45 049003	14.25	45 049004	12.25	45 050001	10.50	45 050002	17.88	45 050003	16.25	45 050004	16.25
45 051001	17.75	45 051002	27.50	45 051003	18.83	45 051004	29.50	45 052001	85.00	45 052002	60.00
45 052003	39.90	45 052004	80.00	45 053001	42.75	45 053002	36.90	45 053003	53.75	45 053004	50.00
45 054001	17.75	45 054002	23.00	45 055001	39.90	45 055002	40.00	45 055003	58.75	45 055004	85.00
45 056001	12.00	45 056002	10.00	45 056003	10.98	45 056004	11.00	45 057001	24.05	45 057002	26.25
45 058001	23.00	45 058002	26.50	45 058003	23.50	45 058004	21.50	45 058005	23.00	45 058006	19.50
45 058007	19.50	45 059001	15.50	45 059002	12.13	45 059003	16.90	45 059004	16.25	45 059005	17.50
45 060001	14.38	45 060002	17.45	45 060003	15.00	45 060004	15.00	45 060005	15.00	45 061001	15.50
45 061002	74.88	45 061003	5.55	45 061004	14.45	45 062001	18.00	45 062002	35.00	45 062003	34.40
45 062004	31.50	45 063001	16.25	45 063002	19.00	45 063003	24.00	45 063004	21.50	45 063005	17.00
45 064001	12.38	45 064002	9.65	45 064003	12.00	45 064004	10.00	45 065001	19.90	45 065002	15.00
45 065003	19.00	45 065004	17.25	45 066001	11.25	45 066002	10.20	45 066003	10.50	45 066004	12.50
45 067001	24.50	45 067002	26.75	45 067003	28.00	45 067004	40.00	45 068001	5.00	45 068002	51.00
45 068003	5.00	45 068004	25.75	45 069001	12.25	45 069002	12.00	45 070001	32.75	45 070002	28.00
45 070003	24.00	45 070004	30.00	45 071001	16.05	45 071002	16.50	45 072001	24.13	45 072002	40.50
45 073001	63.00	45 073002	50.00	45 074001	15.97	45 074002	24.00	45 074003	24.90	45 074004	21.00
45 075001	36.50	45 075002	48.00	45 076001	23.86	45 076002	18.10	45 077001	97.50	45 077002	194.00
45 077003	105.25	45 077004	260.00	45 078001	14.20	45 078002	16.00	45 079001	82.86	45 079002	33.80
45 080001	27.27	45 080002	31.82	45 081001	40.12	45 081002	45.88	45 081003	66.30	45 082001	103.10
45 082002	134.07	45 083001	26.19	45 083002	92.97	45 083003	27.86	45 084001	19.88	45 084002	22.00
45 084003	15.63	45 085001	372.22	45 085002	375.01	45 086001	129.95	45 086002	108.75	45 087001	7.25
45 087002	18.33	45 087003	15.00	45 087004	16.67	45 087005	8.23	45 088001	0.95	45 088002	5.93
45 088003	5.67	45 088004	12.50	45 089001	40.70	45 089002	39.25	45 090001	8.50	45 090002	135.00
45 091001	79.33	45 091002	72.73	45 092001	155.88	45 092002	145.17	45 093001	4.97	45 093002	53.00
45 094001	131.94	45 094002	81.25	45 095001	176.66	45 095002	107.84	45 095003	58.59	45 096001	225.71
45 096002	57.14	45 097001	46.25	45 097002	109.00	45 098001	76.00	45 098002	140.00	45 099001	140.00
45 099002	140.00	45 100001	185.00	45 100002	29.90	45 101001	220.00	45 101002	230.00	45 102001	33.33
45 102002	26.60	45 102003	40.85	45 102004	37.56	45 102005	36.97	45 103001	370.01	45 103002	545.32
45 104001	250.01	45 104002	227.15	45 104003	155.00	45 105001	271.33	45 105002	146.67	45 106001	353.32
45 106002	89.00	45 107001	185.33	45 107002	174.66	45 107003	156.84	45 108001	48.00	45 108002	35.00
45 108003	48.00	45 108004	790.00	45 108005	899.00	45 108006	499.90	45 108007	199.90	45 108008	119.99
45 108009	119.99	45 109001	325.00	45 109002	469.00	45 109003	49.90	45 109004	35.00	45 109005	108.00
45 109006	108.00	45 110001	190.00	45 110002	89.00	45 110003	55.00	45 110004	37.00	45 110005	42.00
45 120006	42.00	45 121001	990.00	45 121002	149.99	45 121003	550.00	45 121004	318.00	45 121005	380.90
45 121006	139.99	45 121007	129.99	45 121008	159.99	45 121009	279.90	45 121010	499.90	45 121011	198.00
45 121012	499.00	45 122001	2199.00	45 122002	3869.00	45 122003	469.84	45 122004	2999.00	45 122005	1003.95
45 122006	879.00	45 123001	98.00	45 123002	699.00	45 123003	109.90	45 123004	138.00	45 123005	658.00
45 123006	959.00	45 124001	89.99	45 12400							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 161022	10850.61	45 161023	11924.77	45 161024	12998.93	45 161025	14073.09	45 161026	15147.25	45 161027	141.07
45 161028	1073.73	45 161029	1561.27	45 161030	1373.85	45 161031	3975.98	45 161032	16221.41	45 161033	17295.57
45 161034	21592.21	45 161035	25888.85	45 161036	30185.49	45 161037	34482.13	45 161038	43075.41	45 162001	12.97
45 162002	7.00	45 164001	33.48	45 165001	569.28	45 166001	0.00	45 166002	0.00	45 166003	0.00
45 166004	0.00	45 166005	0.00	45 166006	0.00	45 166007	0.00	45 166008	0.00	45 166009	0.00
45 166010	0.00	45 167001	15.39	45 167002	10.37	45 167003	15.39	45 167004	10.37	45 167005	17.32
45 168001	200.00	45 168002	150.00	45 168003	200.00	45 168004	60.00	45 168005	1000.00	45 168006	200.00
45 169002	70.00	45 169003	15.00	45 179001	4200.00	45 179002	3689.00	45 179003	17850.00	45 180001	10074.00
45 180002	2550.00	45 181001	4399.00	45 181002	5800.00	45 182001	2099.00	45 182002	3360.00	45 183001	6999.00
45 183002	3700.00	45 184001	2049.50	45 184002	3990.00	45 185001	13599.00	45 185002	8850.00	45 186001	5824.00
45 186002	8650.00	45 187001	6594.00	45 187002	8900.00	45 188001	4995.00	45 188002	7400.00	45 189001	12699.00
45 189002	8500.00	45 190001	699.00	45 190002	650.00	45 191001	294.00	45 191002	289.00	45 191003	2799.00
45 192001	499.00	45 192002	448.00	45 193001	999.00	45 193002	799.00	45 194001	2124.00	45 194002	2190.00
45 195001	589.00	45 195002	779.00	45 196001	11242.59	45 197001	2290.00	45 197002	7999.00	45 197003	7499.00
45 198001	2599.00	45 198002	2399.00	45 198003	890.00	45 198004	3199.00	45 199001	4699.00	45 199002	1290.00
45 200001	31.00	45 200002	16.50	45 201001	9.50	45 201002	14.50	45 202001	68.50	45 202002	63.20
45 203001	13.50	45 203002	12.00	45 204001	15.00	45 204002	24.50	45 205001	44.90	45 206001	139.00
45 206002	516.13	45 207001	249.00	45 207002	539.00	45 208001	32.00	45 208002	14.50	45 209001	489.00
45 209002	649.00	45 209003	289.00	45 209004	846.00	45 210001	159.00	45 210002	17.00	45 210003	16.90
45 210004	10.50	45 211001	1063.00	45 211002	264.00	45 212001	80.00	45 212002	237.00	45 213001	49.00
45 213002	59.00	45 214001	28.70	45 214002	18.24	45 214003	26.47	45 214004	27.94	45 215001	21.88
45 215002	19.50	45 215003	19.98	45 216001	10.21	45 216002	11.00	45 217001	31.25	45 217002	32.50
45 217003	31.25	45 218001	42.00	45 218002	34.00	45 219001	45.00	45 219002	35.50	45 220001	55.00
45 229002	226.00	45 229003	389.00	45 229004	781.50	45 229005	492.50	45 229006	48.00	45 229007	271.00
45 230001	317.00	45 230002	509.95	45 230003	144.50	45 231001	643.50	45 231002	320.50	45 232001	76.00
45 232002	91.50	45 233001	36.90	45 233002	47.00	45 233003	189.00	45 234001	1125.00	45 234002	528.00
45 235001	154.00	45 235002	42.50	45 236001	28.00	45 236002	39.50	45 237001	24.00	45 237002	51.95
45 238001	90.00	45 238002	249.95	45 238003	302.00	45 239001	71.50	45 239002	152.00	45 240001	53.00
45 240002	170.50	45 241001	153.50	45 241002	251.50	45 242001	290.00	45 242002	70.00	45 243001	900.00
45 243002	2749.00	45 244001	1500.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	600.00	45 245003	700.00	45 245004	600.00	45 246001	1000.00	45 246002	1044.00	45 247001	12000.00
45 247002	3248.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	2800.00	45 251001	150.00	45 251002	195.00	45 251003	225.00	45 251004	200.00	45 252001	80.00
45 252002	100.00	45 253001	60.00	45 253002	400.00	45 253003	180.00	45 254001	32.38	45 254002	87.14
45 255001	88.00	45 255002	83.00	45 256001	266.67	45 256002	106.30	45 256003	195.24	45 257001	35.50
45 257002	37.20	45 258001	71.88	45 258002	68.75	45 258003	40.00	45 259001	117.50	45 259002	76.19
45 260001	39.92	45 260002	43.51	45 261001	28.50	45 261002	125.00	45 261003	90.00	45 261004	12.90
45 262001	24.99	45 262002	17.06	45 263001	90.00	45 263002	3.25	45 263003	37.00	45 263004	30.00
45 264001	158.50	45 264002	134.00	45 265001	24.00	45 265002	42.00	45 266001	18.98	45 266002	20.00
45 276001	15.00	45 276002	5.00	45 277001	5.00	45 277002	26.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	1206.00	45 280002	288.00	45 281001	1620.75	45 281002	1110.00	45 282001	148900.00	45 282002	353000.00
45 282003	583600.00	45 282004	196000.00	45 282005	238600.00	45 282006	197900.00	45 283001	20899.00	45 283002	2902.13
45 284001	13.98	45 285001	14.81	45 286001	62.37	45 286002	63.43	45 287001	1099.00	45 287002	499.00
45 288001	129.00	45 288002	46.00	45 289001	1338.00	45 289002	1299.00	45 290001	13322.82	45 291001	625.38
45 292001	400.00	45 292002	450.00	45 293001	300.00	45 293002	4000.00	45 294001	80.00	45 294002	60.00
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	58.00	45 296001	15.00	45 306001	1183.33	45 306002	1612.50
45 307001	1225.00	45 307002	1979.17	45 308001	1033.33	45 308002	736.67	45 309001	1525.00	45 309002	2412.50
45 310001	1539.17	45 310002	1170.83	45 311001	7020.00	45 311002	6800.00	45 312001	791.67	45 312002	1151.67
45 313001	920.83	45 313002	1770.83	45 314001	66.00	45 314002	110.00	45 315001	249.00	45 315002	365.00
45 315003	167.00	45 315004	160.00	45 315005	330.00	45 315006	225.00	45 315007	170.00	45 316001	25.00
45 316002	59.00	45 316003	4.00	45 316004	13.90	45 316005	32.00	45 317001	2483.50	45 317002	1554.75
45 317003	4805.50	45 318001	850.00	45 318002	550.00	45 318003	450.00	45 318004	916.00	45 318005	390.50
45 318006	500.00	45 319001	359.00	45 319002	599.00	45 320001	2000.00	45 320002	40.00	45 320003	14000.00
45 320004	7000.00	45 320005	3500.00	45 321001	55.00	45 321002	40.00	45 322001	599.00	45 322002	389.00
45 323001	50.00	45 323002	35.00	45 324001	450.00	45 324002	650.00	45 324003	350.00	45 325001	8.00
45 325002	7.00	45 326001	27.00	45 326002	45.00	45 327001	49.75	45 327002	15.20	45 328001	101.00
45 328002	180.00	45 328003	490.00	45 328004	299.00	45 328005	169.00	45 329001	2999.00	45 329002	9.00
45 330001	87.00	45 330002	320.00	45 330003	271.00	45 331001	200.00	45 331002	99.00	45 332001	629.00
45 332002	34.50	45 342001	39.00	45 342002	70.00	45 342003	42.00	45 342004	79.00	45 342005	45.00
45 343001	126.00	45 343002	85.00	45 343003	138.00	45 343004	116.00	45 343005	68.00	45 343006	35.00
45 343007	88.00	45 343008	80.00	45 343009	205.00	45 344001	5000.00	45 344002	15000.00	45 345001	5800.00
45 345002	14000.00	45 346001	84.00	45 346002	84.00	45 346003	84.00	46 001001	9.50	46 001002	14.00
46 001003	14.00	46 001004	14.00	46 001005	11.50	46 001006	14.00	46 001007	14.00	46 001008	14.00
46 001009	14.00	46 001010	12.90	46 002001	56.94	46 002002	70.80	46 003001	10.40	46 003002	12.74
46 003003	125.53	46 004001	22.69	46 004002	27.00	46 005001	4.00	46 005002	6.30	46 005003	6.50
46 006001	1.70	46 006002	1.30	46 006003	2.00	46 007001	61.77	46 007002	35.15	46 008001	120.97
46 008002	107.67	46 009001	240.00	46 009002	106.50	46 010001	54.07	46 010002	62.96	46 010003	80.88
46 010004	36.37	46 011001	20.00	46 011002	21.41	46 012001	16.50	46 012002	11.90	46 013001	10.50
46 013002	25.28	46 014001	47.95	46 014002	74.88	46 014003	44.75	46 015001	13.58	46 015002	21.00
46 015003	13.95	46 016001	17.05	46 016002	20.43	46 016003	38.40	46 016004	59.00	46 016005	140.00
46 016006	48.90	46 017001	76.15	46 017002	88.40	46 017003	77.50	46 017004	39.50	46 017005	85.65
46 017006	98.90	46 017007	80.00	46 017008	42.15	46 017009	48.00	46 018001	113.43	46 018002	99.50
46 018003	92.75	46 018004	84.00	46 018005	159.90	46 018006	113.43	46 018007	110.65	46 018008	87.90
46 018009	74.00	46 018010	169.00	46 018011	129.00	46 018012	146.00	46 018013	322.00	46 018014	169.75
46 018015	11.60	46 018016	102.55	46 018017	82.35	46 019001	25.40	46 019002	39.90	46 019003	56.50
46 019004	64.90	46 020001	82.00	46 020002	140.00	46 021001	96.00	46 021002	179.60	46 021003	66.64
46 022001	26.11	46 022002	30.18	46 023001	65.30	46 023002	52.15	46 023003	748.75	46 023004	910.00
46 023005	688.00	46 024001	126.18	46 024002	186.40	46 025001	49.90	46 025002	59.90	46 025003	49.90
46 025004	58.90	46 025005	236.50	46 025006	52.00	46 025007	184.90	46 025008	185.00	46 026001	182.63
46 02											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	10.50	46 089001	34.12	46 089002	74.10	46 090001	9.00
46 090002	153.41	46 091001	71.60	46 091002	29.83	46 092001	167.57	46 092002	175.88	46 093001	2.94
46 093002	3.70	46 094001	119.20	46 094002	94.75	46 095001	87.60	46 095002	60.99	46 095003	47.50
46 096001	271.43	46 096002	7.40	46 097001	43.00	46 097002	70.00	46 098001	110.00	46 098002	76.00
46 099001	250.00	46 099002	291.25	46 100001	74.90	46 100002	88.00	46 101001	260.00	46 101002	280.00
46 102001	39.44	46 102002	40.98	46 102003	26.60	46 102004	39.44	46 102005	32.70	46 103001	169.83
46 103002	282.94	46 104001	210.11	46 104002	153.33	46 104003	115.54	46 105001	173.34	46 105002	141.33
46 106001	149.00	46 106002	122.00	46 107001	92.00	46 107002	169.33	46 107003	153.00	46 108001	40.00
46 108002	48.00	46 108003	48.00	46 110001	425.00	46 110002	229.00	46 110003	499.00	46 110004	119.99
46 110005	149.00	46 110006	149.99	46 119001	89.00	46 119002	129.00	46 119003	34.99	46 119004	129.00
46 119005	49.99	46 119006	109.00	46 120001	44.00	46 120002	65.00	46 120003	55.90	46 120004	22.00
46 120005	59.50	46 120006	14.99	46 121001	849.00	46 121002	159.99	46 121003	139.99	46 121004	189.00
46 121005	599.50	46 121006	139.99	46 121007	499.50	46 121008	549.00	46 121009	329.00	46 121010	249.00
46 121011	419.00	46 121012	139.99	46 122001	750.00	46 122002	619.00	46 122003	886.18	46 122004	895.00
46 122005	729.00	46 122006	824.35	46 123001	199.90	46 123002	179.00	46 123003	179.00	46 123004	99.00
46 123005	59.00	46 123006	59.99	46 124001	325.00	46 124002	229.00	46 124003	149.90	46 124004	244.23
46 124005	169.99	46 124006	146.79	46 125001	49.00	46 125002	65.00	46 125003	85.00	46 125004	69.50
46 125005	99.00	46 125006	179.00	46 126001	55.00	46 126002	24.90	46 126003	29.90	46 126004	18.90
46 126005	45.00	46 126006	37.96	46 127001	199.00	46 127002	379.00	46 127003	219.00	46 127004	399.00
46 127005	199.50	46 127006	269.00	46 127007	329.00	46 127008	399.00	46 127009	250.40	46 127010	179.99
46 127011	189.99	46 127012	279.00	46 128001	199.90	46 128002	39.99	46 128003	125.00	46 128004	169.99
46 128005	359.99	46 128006	499.00	46 128007	705.59	46 128008	144.99	46 128009	325.00	46 128010	269.99
46 128011	402.76	46 128012	200.81	46 128013	259.00	46 128014	49.99	46 128015	189.99	46 128016	167.55
46 128017	289.00	46 128018	312.25	46 129001	179.00	46 129002	125.00	46 129003	77.59	46 129004	79.99
46 129005	169.00	46 129006	104.49	46 130001	279.00	46 130002	299.50	46 130003	179.00	46 130004	299.00
46 130005	149.99	46 130006	149.00	46 131001	189.50	46 131002	229.00	46 131003	345.00	46 131004	119.00
46 131005	109.99	46 131006	199.00	46 131007	159.00	46 131008	85.00	46 131009	155.00	46 131010	99.99
46 131011	135.00	46 131012	89.00	46 132001	229.00	46 132002	120.00	46 132003	79.50	46 132004	67.55
46 132005	79.99	46 132006	179.00	46 133001	33.00	46 133002	89.00	46 133003	67.25	46 133004	115.00
46 133005	49.00	46 133006	69.00	46 133007	94.50	46 133008	59.00	46 133009	35.00	46 133010	16.50
46 133011	29.99	46 133012	20.57	46 134001	34.50	46 134002	44.99	46 134003	49.00	46 134004	79.50
46 134005	23.00	46 134006	19.00	46 135001	34.49	46 135002	134.99	46 135003	129.00	46 135004	99.00
46 135005	99.00	46 135006	255.00	46 136001	26.90	46 136002	49.99	46 136003	69.00	46 136004	89.00
46 136005	65.00	46 136006	45.00	46 137001	619.00	46 137002	225.00	46 137003	250.00	46 137004	249.00
46 137005	445.00	46 137006	285.00	46 137007	899.00	46 137008	469.80	46 137009	429.99	46 137010	779.00
46 137011	149.99	46 137012	349.00	46 137013	199.99	46 137014	459.00	46 138001	165.00	46 138002	810.00
46 138003	370.00	46 138004	330.00	46 139001	159.00	46 139002	439.00	46 139003	239.50	46 139004	309.50
46 139005	899.00	46 139006	379.50	46 140001	149.00	46 140002	289.50	46 140003	119.00	46 140004	344.00
46 140005	376.70	46 140006	399.00	46 141001	199.00	46 141002	271.22	46 141003	349.00	46 141004	399.00
46 141005	179.00	46 141006	599.00	46 142001	569.00	46 142002	354.50	46 142003	459.50	46 142004	679.00
46 142005	799.00	46 142006	349.00	46 143001	149.00	46 143002	279.50	46 143003	349.00	46 143004	226.84
46 143005	127.50	46 143006	209.50	46 144001	27.40	46 144002	19.50	46 145001	56.00	46 145002	150.00
46 146001	70.00	46 146002	56.00	46 147001	379.00	46 147002	499.00	46 147003	1099.00	46 147004	159.00
46 147005	149.00	46 147006	210.00	46 148001	578.00	46 148004	449.00	46 148005	879.00	46 148006	1620.02
46 150002	1620.02	46 150003	1620.02	46 150001	104.15	46 160001	94.95	46 160002	186.00	46 160003	143.00
46 161001	23.00	46 161002	45.99	46 161003	68.99	46 161004	96.72	46 161005	124.44	46 161006	152.16
46 161007	179.89	46 161008	207.61	46 161009	288.87	46 161010	370.13	46 161011	532.64	46 161012	857.68
46 161013	1182.71	46 161014	1995.29	46 161015	2807.87	46 161016	3457.93	46 161017	3620.45	46 161018	4433.03
46 161019	5245.61	46 161020	6058.19	46 161021	9630.29	46 161022	10688.21	46 161023	11746.13	46 161024	12804.05
46 161025	13861.97	46 161026	14919.89	46 161027	141.07	46 161028	1020.19	46 161029	1507.74	46 161030	2320.32
46 161031	2482.84	46 161032	15977.81	46 161033	17035.73	46 161034	21267.41	46 161035	25499.09	46 161036	29730.77
46 161037	33962.45	46 161038	42425.81	46 162001	13.07	46 162002	7.00	46 163001	372.43	46 164001	80.53
46 165001	578.44	46 166001	0.00	46 166002	0.00	46 166003	0.00	46 166004	0.00	46 166005	0.00
46 166006	0.00	46 166007	0.00	46 166008	0.00	46 166009	0.00	46 166010	0.00	46 167001	12.85
46 167002	2.23	46 167003	12.85	46 167004	8.68	46 167005	17.32	46 168001	1000.00	46 168002	600.00
46 168003	750.00	46 168004	1000.00	46 168005	1200.00	46 169001	500.00	46 169002	550.00	46 169003	250.00
46 170001	7599.00	46 170002	6410.00	46 170003	5249.00	46 180001	6750.00	46 180002	4717.50	46 181001	7368.91
46 181002	4080.72	46 182001	2090.00	46 182002	2545.00	46 183001	3060.50	46 183002	560.00	46 184001	4930.25
46 184002	2970.50	46 185001	16263.24	46 185002	11075.15	46 186001	8699.00	46 186002	17732.25	46 187001	5990.00
46 187002	9249.00	46 188001	5699.00	46 188002	14180.00	46 189001	9450.00	46 189002	7120.00	46 190001	957.38
46 190002	422.70	46 191001	694.50	46 191002	369.00	46 191003	229.00	46 192001	728.00	46 192002	699.00
46 193001	1229.00	46 193002	729.00	46 194001	2941.50	46 194002	1690.00	46 195001	399.00	46 195002	239.00
46 196001	11242.59	46 197001	7050.00	46 197002	7999.00	46 197003	9999.00	46 198001	2099.50	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	1249.00	46 199001	1176.00	46 199002	5399.00	46 200001	21.90	46 200002	79.53
46 201001	23.90	46 201002	12.83	46 202001	82.25	46 202002	68.17	46 203001	18.00	46 203002	2.70
46 204001	49.50	46 204002	56.00	46 205001	34.90	46 206001	94.00	46 206002	390.00	46 207001	219.00
46 207002	234.00	46 208001	46.50	46 208002	49.00	46 209001	95.00	46 209002	169.00	46 209003	99.00
46 209004	135.00	46 210001	16.90	46 210002	14.50	46 210003	49.90	46 210004	10.00	46 211001	144.00
46 211002	274.00	46 212001	69.90	46 212002	149.00	46 213001	99.90	46 213002	54.50	46 214001	32.11
46 214002	36.28	46 214003	29.90	46 214004	39.83	46 215001	25.50	46 215002	19.71	46 215003	15.78
46 216001	12.32	46 216002	10.22	46 217001	36.00	46 217002	27.14	46 217003	33.75	46 218001	18.41
46 218002	32.25	46 219001	45.51	46 219002	24.90	46 220001	162.50	46 220002	209.50	46 220003	126.90
46 229004	343.50	46 229005	374.78	46 229006	1001.39	46 229007	298.70	46 229008	1380.00	46 229009	1127.00
46 229010	126.50	46 229011	238.43	46 230001	185.00	46 230002	459.50	46 230003	148.92	46 231001	463.00
46 231002	382.50	46 232001	257.28	46 232002	165.00	46 233001	92.50	46 233002	36.90	46 233003	140.00
46 234001	22.50	46 234002	90.16	46 235001	392.00	46 235002	93.38	46 236001	25.00	46 236002	17.50
46 237001	19.00	46 237002	38.65	46 238001	74.70	46 238002	136.00	46 239001	159.90	46 239002	127.00
46 240001	73.50	46 240002	70.10	46 241001	776.80	46 241002	279.00	46 242001	89.50	46 242002	413.90
46 243001	187.00	46 243002	1800.00	46 244001	3250.00	46 244002	4500.00	46 244003	500.00	46 244004	775.00